Reliure de d 12220

Instructions pour placer le contenu d'un transfert dans la reliure de dépôt

1° Ouvrir le transfert a plat sur une table comme pour en lire la première lettre. Enlever la tringle de métal des quatre tenons et dégager la patte de toile.

2° Prendre la reliure de dépôt et la retourner de façon à amener les deux bandes de toile libre face en dessus. Dans cette position, engager les quatre tenons dans les quatre trous de droite de la reliure de dépôt.

3° Enfiler une ficelle mince successivement dans les trous percés aux extrémités des quatre tenons en commençant par le tenon du haut ou celui du bas. Ménager entre deux tenons successifs une longueur de brin flottant d'environ 20 cm

4° Retourner l'ensemble sens dessus dessous et rabattre à droite la couverture du transfert. Enlever la tringle de métal et rabattre la patte de toile.

5° Engager les quatre tenons dans les quatre perforations de la reliure de dépôt. Tirer successivement et entièrement vers l'extérieur les quatre tenons en entrainant les brins de ficelle; quand la longueur des brins sortis atteint environ 10 c/m, les sectionner au ras des tenons

6° Tirer les différents brins pour serrer fortement le paquet de copies et les deux couvertures. Serrer et nouer solidement les brins deux à deux.

7° Rabattre et coller les deux bandes de toile sur les perforations de la couverture afin de dissimuler les trous des brins de ficelle, constituer un dos et donner un aspect fini à l'ensemble.

Cie du "RONEO" 27, Boulevard des Italiens

Téléphone Gut. 22-15
35-78

Usine : LES LILAS (Seine)

6-36

AÑO DE 1937

GACETA DE LA REPÚBLICA

TOMO II

SEGUNDO TRIMESTRE

VALENCIA
IMPRENTA F. DOMENECH, S. A. — (INTERVENIDA C. N. T. - U. G. T.)
1937

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.863

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Jueves 1 Abril 1937 | Núm. 91.—Página 3

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden (rectificada) ascendiendo al empleo de Comandante al Capitán de Carabineros D. Julio López Masegosa.—Página 5

Otra señalando el cambio del oro, para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas, durante la primera decena de Abril próximo.—Página 5

Otra declarando en vigor, para la primera quincena de Abril próximo, los derechos establecidos por Orden ministerial de 9 del corriente a las partidas que se enumeran.—Páginas 5

Otra disponiendo la separación definitiva, por las causas que se indican, de los Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de rústica que se citan.—Página 5

Otra ídem íd. de los Auxiliares administrativos interinos del Catastro que se expresan.—Página 5

Otra dejando sin efecto el ascenso a Capitán del Teniente de Carabineros don Eloy Castillo Vargas.—Página 5

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Sargento de Carabineros don Luis Quiroga Hernández.—Página 5

Otra rectificando la antigüedad en el empleo de Sargento, concedida por méritos de guerra, al Cabo de Carabineros don Pablo García Gómez.—Página 5

Otra confirmando en el empleo de Teniente de Carabineros a don Felipe Sastre Sola.—Página 5

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Francisco García Vidal.—Página 6

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 6

Otra ídem íd. a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 6

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el empleo de Sargento de Aviación, al del mismo empleo de Banda de Música dos Teógenes Larreina Elorza.—Página 7

Otra fijando las normas a que habrán de sujetarse los vehículos del arma del Aire, para circular e identificarlos fácilmente.—Página 7

Otra desestimando instancia de Manuel Gómez Macía, referente a prórroga de incorporación del Marinero Manuel Gómez Palomar.—Página 8

Otra concediendo una nueva campaña al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 8

Otra concediendo pase a servicios de tierra al Maquinista en el destructor «Almirante Antequera» don Tomás Díaz Martínez.—Página 8

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, al Maquinista de la Armada don Ricardo Durán Vilar.—Página 8

Otra disponiendo pase destinado a este Ministerio el Ayudante auxiliar de Infantería de Marina don Angel Aguirre Aguado.—Página 8

Ministerio de la Gobernación

Orden (rectificada) admitiendo la renuncia del cargo al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda.—Página 9

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don José Sanchiz Nadal.—Página 9

Otra ídem íd. de la Maestra de Primera Enseñanza doña Inés Cuijarro Borreguero.—Página 9

Otra ídem íd. de la graduada doña Manuela Martínez-Conde y Sánchez.—Página 9

Otra ídem íd. del graduado don José Morales Malva.—Página 9

Otra ídem íd. del graduado don Ramón Pérez Estévez.—Página 10

Otra ídem íd. del graduado don Tomás Figuerola Serrano.—Página 10

Otra ídem íd. del Maestro don José Portero Darder.—Página 10

Otra prorrogando por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Valencia a favor de don Juan Campos Pérez.—Página 10

Otra reconociendo validez a los certificados de Enfermeras expedidos por la Jefatura de Sanidad, del Ejército del Centro, mientras persistan las actuales circunstancias de guerra.—Página 10

Otra concediendo la prórroga del nombramiento, por tiempo ilimitado, al Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Madrid don Saturio Enrique García y Subero.—Página 11

Otra anulando la de 9 de Febrero último, que disponía la reposición en la escuela número 4 de Quesada (Jaén) del Maestro nacional don Francisco Villanueva Molina.—Página 11

Otra modificando la de 3 de Noviembre último, referente a la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras en Gerona.—Página 11

Otra anulando la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras concedidas al Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) por Orden de 13 de Noviembre último.—Página 11

Otra rectificando la de 21 de Noviembre último, creando con carácter definitivo plazas de Maestros y Maestras en Hijar (Teruel).— Página 11

Otra jubilando con carácter forzoso, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Profesores auxiliares de las Escuelas Normales que se indican.— Página 12

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, al personal del Magisterio que se cita, y jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a la Maestra doña Sofía Capellín Pascual.—Página 12

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Profesor de Escuelas Normales del Magisterio don José Enseñat Alemany.—Página 12

Otra disponiendo causen baja definitiva en el Magisterio oficial los Maestros y Maestras nacionales que se relacionan.—Página 12

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales, al Inspector de Primera Enseñanza de Madrid don Eladio García Martínez.— Página 12

Otra ídem íd. a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Córdoba que se relacionan.— Página 12

Otra concediendo licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, a la Maestra nacional de Rincón de Beniscornia (Murcia) doña Petra de Mata Díez.—Página 13

Otra ídem íd. al Maestro nacional de Benicarló (Castellón) don José Ferrer Torregrosa.—Página 13

Otra dando normas sobre reclamación de abono, por obras ejecutadas en edificios dependientes de este departamento que no se ajusten a proyectos previamente aprobados. —Página 13

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden separando definitivamente de su cargo de Auxiliar de Delegación de Trabajo a don Guillermo Tuells Riquer.—Página 13

Otra ídem íd. de don Eduardo Garre Aguilar.—Página 14

Ministerio de Agricultura

Orden estableciendo en Caspe (Zaragoza) la Sección Agronómica de Huesca, Zaragoza y parte norte de Teruel, donde prestarán servicio los funcionarios designados por este departamento.—Página 14

Otra disponiendo se establezca en Castuera (Badajoz) la Sección Agronómica correspondiente a esta provincia, donde prestarán servicio los funcionarios designados por este departamento.—Página 14

Ministerio de Industria

Orden disponiendo que los servicios y personal correspondientes a la Delegación de Minas de Zaragoza fijen su residencia en Caspe, y la correspondiente a Teruel pasará a depender de la primeramente indicada.—Página 14

Ministerio de Comercio

Orden disponiendo se hagan cargo los Consejos Provinciales o Municipales del activo y pasivo de las extinguidas Comisiones Provinciales y Locales de Abastecimientos. —Página 14

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo cese en su actual destino, y pase a prestar los propios de su clase a la Delegación Marítima de Valencia, el Subinspector del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Vicente Moreira Portela.—Página 14

Otra ídem íd. el Subinspector del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Ciro Pérez García.—Página 15

Otra disponiendo pase como agregado a la Delegación Marítima de Valencia el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Víctor Alfredo Bilbao Munarriz.—Página 15

Otra reintegrando en su destino al Ayudante de Carpintero modelista José García Veiga.— Página 15

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Subdelegación Marítima de Burriana (Castellón) el Subinspector del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Crescencio Navarro Delgado.— Página 15

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden disponiendo la corrida de escalas por vacantes producidas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y promoviendo en ascensos reglamentarios, a las categorías y clases que se indican, a los señores que figuran.— Página 15

Otra disponiendo quede constituído, en la forma que se indica, el Consejo Provincial de Asistencia social de Toledo, con residencia en Ocaña.—Página 15

Administración Central

MARINA Y AIRE.— PERSONAL.— Dejando sin curso instancia del personal de Marinería que se relaciona. —Página 15

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL PRIMERA ENSEÑANZA.— Disponiendo el traslado forzoso de los Maestros nacionales de Tarragona que se insertan.—Página 16

Declarando incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Profesora de la Escuela Normal de Lérida doña Mercedes Wherle.—Página 16

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 24 de Octubre de 1936, al Capitán de dicho Instituto don Julio López Masegosa, como recompensa a su actuación desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Abril próximo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y ocho céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del mes actual, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11, por la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las Partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-Partida 1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Abril.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de A'mería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Oficiales de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de Catastro de Rústica don Juan Antonio Cordon de Blas y don Jorge de la Cueva y de Orejuela, afectos a la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor D'rector general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, doña Mercedes González Martín y doña Julia García Calleja.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Capitán, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), al Teniente de Carabineros don Eloy Castillo Vargas, quien se reintegrará, con dicho empleo de Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, a la Comandancia de Almería, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes actual (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Carabineros licenciado don Martín Quiroga Hernández, en solicitud de que se le conceda la vuelta a activo, por hallarse restablecido de la enfermedad que originó su baja en el Instituto, según certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el interesado y disponer cause alta nuevamente en el Instituto, con destino a la Comandancia de Gerona, en la que causará alta en la revista de Abril, con la fecha de su filiación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la antigüedad en el empleo de Sargento a que fué promovido por méritos de guerra, según Orden de este departamento fecha 13 del mes actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 75, el Cabo de Carabineros don Pablo García Gómez, fallecido el día 20 de Enero del corriente año, a consecuencia de enfermedad común adquirida en campaña, sea, a todos los efectos, la del día 15 del expresado mes de Enero y no la del 13 del actual que en dicha Orden se le asignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del referido Instituto don Felipe Sastre Sola, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. P.,

J. PRAT

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Francisco García Vidal, con la antigüedad de 10 de Marzo del corriente año, el cual causará alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 y baja en la Comandancia de Almería, en la revista de Abril de dicho año.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Salvador Armero Ortega y termina con Antonio Viruete Casanova, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a los Batallones de Carabineros y con la antigüedad de 15 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Salvador Almero Ortega
Alfonso Astol Subirana
Tomás Badía Torroja
Juan Berenguer Llopart
Pablo Boch Piqué
José Bragué Simón
José Calviño Gómez
Juan Camián San Isidro
Anselmo Cansadias Puñé
Andrés Castañé Mercé
Vicente Centellés Monferrer
Francisco Colom Puli
Rafael Cuello Penadés
Manuel Cuquejo Villarino
Francisco Chalons Moreno
Joaquín Dalmasés Garriga
José Desiderio Marín
Jaime Doménech Vilaregut
Francisco Escodá Montull
José Escodá Montull
David Fabregat Arnau
Miguel Feixas Pagés
Casimiro Figueras Canela
Pelayo Figueras Piñana
Pedro Fort Boix
Enrique García Juan
Onofre García Marín
José Gibert Mainyel
Cayetano Girvent Riera
Martín Honorich Pujol
Jaime Jané Vives
Ernesto Küderling Ford
Gregorio Lasierra Viú
Jeremías Lizárraga Miralles
Manuel Mayol Casas
Francisco Marinel-lo Ferrer
Enrique Mendoza Núñez
Francisco Mestre Moclús
Amadeo Miralles Juvany
Ismael Mora Botet
Valentín Mullos Sinyla
Antonio Navarro Carrascosa
Miguel Nomen Sallent
Antonio Oro Vidal
Luis Perun Benito
Francisco Pineda Palles
Francisco Ríos Domínguez
Paladio Roca Puig
Francisco Royer Lizárraga
Enrique Salas Grifols
Manuel Salvador Herrando
Juan Sardá Postico
Juan Serra Vila
Antonio Suñé Parnola
Enrique Tallón Charlons
Albert Tomás Rafás
José Turné Martínez
José Valentín Puñet
Emilio Verdejo Landete
Peladio Vial Barbé
Jaime Bic Ripoll
Mateu Vilalta Costa
Carlos Viñas Pons
Antonio Viruete Casanova

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de ese Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Manuel Aguilar Rubio y termina con Rafael Soto Moreno, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Manuel Aguilar Rubio
Pedro Domingo Matito
Abelardo García Camus
Manuel Jiménez Gala
Enrique Lavado Luna
Lucrecio Lozano Becerra
Juan Rodríguez Pizarro
Alejandro Rodríguez Gómez
Marcelino Pérez Cañas
Teodoro Rodríguez Juárez
Julián de Miguel Gómez
Dionisio Cañas Gascón
Elías López Fernández
Antonio Rojas Castillo
Pedro Miguel Cabezas Castillo
Fernando Palacio Romero
Quintín González Hidalgo
Juan Bracamonte Arévalo
Ramón Vecina Martínez
Martín Pernas Gomato
Zacarías Gallego Gómez
Vicente Maciá Lara
Vicente González Blázquez
Manuel Gómez Gómez
Manuel Martín Paniagua
Juan Padilla Alvarez
Tadeo Enajos Oliver
Jesús Gómez Cacerrada
Francisco Alados Gavilanes
Carlos López Moya
Víctor Martín Medel
Regino Manzano Díaz
Antonio Haro Tobarias
Odón Oliveras Lladó
Ricardo García Pelmont
Miguel Baroch Gonzalbo
Prudencio Parro del Olmo
Julián Alvarez González
Julián Martín Jiménez
Eusebio Blázquez Núñez
Domingo Fernández Díaz
Manuel Serrallo Rodríguez
Severino París Carrillo
Joaquín Hernández Martín
Porfirio Otero Cuns
Manuel Hernández Martín
Justino Sánchez Talavera
Zoilo Rodríguez García
Eustasio Montero del Yelmo
Segundo Martínez López
Francisco Matamoros Gallego
Antonio Cuadrado Cerezo
Juan Montegudo Navarro
Lucio Blázquez Deboso
Mariano Sánchez Pato
Adolfo Aba Verdejo
Román Castejón Martín
Gregorio Sierra Fernández
Eugenio Sosa Navarro
Manuel Padilla Soler

José González Villalón
Rufino Paredes Abril
Miguel Rubio Sánchez
Eleuterio Adelantado Martínez
Emilio Azzati Latorre
Manuel Grimaldi Navarro
Vicente López Martínez
Lorenzo Martín Ruíz
Gabriel Navarro Sánchez
Pedro Palacio Mendoza
José Gallardo Trigo
Blas Murillo Mendoza
Aureliano Paniagua Fernández
Angel Doménech Martínez
Ignacio Serrano Ejea
José Pedrola Casado
Martín García Martí
Antonio Cabello Gil
Fernando Sendra Ferrer
Antonio Salvador Plaza
Juan Martín Villanueva
Constantino Lázaro Lobon
Angel Rodríguez Sánchez
Rafael Durán Alejandre
Virgilio Pastor Escribá
José Cutillas Serrano
Pedro Hernández Pereira
José Ortega Martínez
Segundo Cano Valverde
Antonio Gairin Campo
Hilario Peñalva García
Saturnino López Sánchez
Antonio Alviñana Carsí
Manuel Moya Vellisco
Angel Bach Montó
Tomás Aquino Muñoz
Luis Logas Pola
Manuel Espes Castillo
Gregorio Melero Supervia
Joaquín Cardona Caragües
Felipe Maroto Cuesta
Julián Iglesias Rioja
Felipe Sánchez Gómez
Marcelino González González
Leonardo Fernández Suela
Lucio Abril Seiz
Enrique García López
José Rueda Gómez
Antonio Bescos Ibieca
Victoriano Páez Ambite
Manuel Zarcedo de la Torre
Teodoro Gallego Domínguez
José Aguallo Ariza
Luis Lerena Márquez
Juan Montero Herradon
José Nieto Saco
Luis Gallego García
Diego Puchez Vélez
Joaquín Dempere Martorell
Pascual Peirats Dupla
Angel Soler Figueras
Manuel Cuartero Carpio
Estanislao Aguilar Tapia
Gregorio Gómez Moreno
Juan José Hernández Navarro
Miguel Llepes Blanca
José López Seseña
Miguel Romero Uceda
Alonso Rodríguez Quesada
Luis Artero Rubio
Juan Hidalgo Pacheco
Manuel Santos Gallardo
José López García
Francisco Jimeno Pérez
Gerardo Rodríguez Alvarez
Carmelo Ferrer Bonilla
Francisco Avellaneda Aroca
Venancio López Seseña
Alejo Pérez Hernández
Tomás Blanco Melero
Cipriano Jimeno Pareja
Blas García Lacárcel
Isabelo Manrique Magan
José Arviza Fernández
Juan Montejano Coronado
Amadeo Esteve Roda
Pedro Paredes Aparicio
Juan Galván Pozo
Esteban Sánchez Ramos
Cipriano Rodríguez García
Juan Fidalgo Jiménez
Miguel López Romero
Emiliano Fernández Suárez
Maximino Suárez Garrido
José Alonso Opazo
Tomás Aparicio Guillén
Gerardo De Juana Martín
Luis Domínguez García
Cirilo Valdivieso Barea
Vicente Saval Sanz
Miguel Gómez Lopea Abad
Manuel Millán Ramírez
Ramón Raichs Moset
José Moneu Salinas
Indalecio López Fernández
Teodoro Valero Moreno
José Velázquez Charcos
Dionisio González López
Antonio Gil Rubio
Daniel Núñez Rizaldos
Ricardo Casarrubios Marcos
Manuel Correas Esteban
Eustasio Lobato Trigos
Vidal Martín Baz
Ignacio Gómez Zamorano
Julián Gutiérrez González
Felipe Gómez Sánchez
Agustín Núñez González
Juan José Alfaro Alcántara
Jesús Almansa Clemente
Samuel Criado Martín
Juan Pedro Cáceres Navarro
Justo González Díaz
Nazario González Díaz
José Vázquez Piñera
Miguel Angel Sánchez
José Bravo Cruz
José Torres Pozo
Pedro Torres Fernández
Santiago González Rodríguez
Celso Navarro Navarro
Francisco Díaz González
Donato Quevedo Guadarrama
Marcelino González Martín
Lorenzo González Núñez
Eusebio Gómez Sánchez
Juan Bautista Cholvi Cholvi
Pedro Polvoredo Santacreu
Bautista Sánchez González
Juan Sala Andrade
Casiano Blasco Sacido
Rafael Soto Moreno

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Maestro de Banda de Aviación don Teógenes Larreina Elorza, y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren,

He tenido a bien concederle el empleo de Sargento del arma de referencia, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936, que es la que tenía en el citado empleo como de Banda, en la que causa baja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de controlar los vehículos del arma del Aire y en evitación de que puedan circular libremente ostentando letreros o emblemas de las Fuerzas Aéreas aquellos que no pertenezcan a las mismas,

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Con objeto de que los vehículos pertenecientes al arma del Aire puedan en todo momento permitir su identificación, y en analogía a lo dispuesto para los del Ejército, se crea la Patente militar de las Fuerzas del Aire para todo el material automóvil perteneciente a las mismas, a cuyo fin, por la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, que procederá con la urgencia posible a matricular todo el material como perteneciente a dichas Fuerzas, clasificándolo en tres grupos, que se denominarán Rápidos, Pesados y Especiales. Comprenderán el primer grupo todos los coches de turismo, cualquiera que sea su potencia. Al segundo grupo pertenecerán los ómnibus, camiones y camionetas de carga de cualquier tonelaje, y serán comprendidos en el tercero todos los vehículos que tengan un cometido es-

pecial, como son ambulancias sanitarias, tanques de agua y de gasolina, tractores, camiones talleres y almacenes, puestas en marcha, proyectores, trenes de iluminación, cocinas, etc., etc.

Segundo. La matriculación de este material se hará por la Jefatura de Transportes de las Fuerzas del Aire con numeración correlativa, empezando por el uno en cada grupo.

Tercero. La Patente militar de las Fuerzas del Aire, que se expedirá por la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, consistirá en un rectángulo en cartulina de medio milímetro de espesor, de color blanco, del tamaño de 12'50 por 7'50 centímetros, y con un borde de 9 mm. de anchura con los colores de la bandera nacional. En su parte superior y en el centro llevará el emblema del arma del Aire y debajo un letrero en negro que diga: «Arma del Aire», y debajo de éste, «Servicio de Transportes». A continuación se pondrá la clase de vehículo, marca, matrícula y número del motor, y a continuación, en dos líneas, el Grupo, Unidad o Aeródromo donde presta sus servicios. Estas patentes llevarán, además, la firma y sello de la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire. En el fondo llevará, estampado en azul pálido, la palabra «Patente».

Cuarto. La patente militar de las Fuerzas del Aire se fijará en los parabrisas de los vehículos, en sitio visible desde el exterior y sin que ésta impida la buena visibilidad del conductor del mismo.

Al recibir los Jefes de las Regiones Aéreas, Unidades autónomas, las Patentes militares de los vehículos existentes en los Aeródromos dependientes de su mando, ordenarán que sean fijadas inmediatamente en los sitios ordenados para ello, en la parte anterior y posterior de cada vehículo, las chapas de matrícula correspondientes, que les serán enviadas por la Jefatura de Transportes.

Estas chapas, que serán de un tamaño de 37 cm. de largo por 12 centímetros de ancho, con un reborde de 7 mm., irán pintadas de aluminio y en el centro llevarán troquelado sobre un óvalo de fondo negro, de 15 por 6'50 cm., el emblema del arma del Aire.

A un lado del óvalo llevarán las iniciales F. A. (Fuerzas Aéreas) y en el lado opuesto el número de matrícula correspondiente. Tanto las letras como los números irán pintados en negro; los trazos de las letras y números serán de 7 cm. de largo por 1 cm. de grueso. Debajo de óvalo, y pintadas en rojo, llevarán las letras R (rápidos), P (pesados) o E (especial), según el grupo a que pertenezca el vehículo; estas letras serán de 25 mm. de largas por 7 mm. de grueso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por Manuel Gómez Macía, padre del Marinero Manuel Gómez Palomar, en súplica de que se le conceda a su citado hijo prórroga de incorporación, o, en su defecto, la pensión que pueda corresponderle como hijo único en sentido legal de padre pobre, sexagenario e impedido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría general, ha resuelto no procede acceder a lo solicitado, toda vez que el recurrente se encuentra en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, dándose, además, la circunstancia de que el interesado era ya sexagenario cuando su hijo ingresó en el servicio de las armas y que con ocasión del actual movimiento insurgente se encuentra en vigor el artículo 166 del Reglamento antes citado, que prohibe la concesión de prórrogas de incorporación.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Pérez Soler.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Victoriano Cánovas Padilla.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Serrano García.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vista instancia formulada por el segundo Maquinista, con destino en el destructor «Almirante Antequera», don Tomás Díaz Martínez, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido durante medio año, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de Septiembre de 1915, hecho extensivo a la (Segunda Sección) del Cuerpo de Maquinistas, según Decreto de 28 de Octubre de 1015 (D. O. número 246), modificado por O. M. de 21 de Abril de 1922 (D. O. número 102), haciéndose constar en cada acta si es o no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas a este Ministerio.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia del segundo Maquinista de la Armada don Ricardo Durán Vilar, cursada por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando, a la terminación de la misma, a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante auxiliar de segunda de Infantería de Marina don Angel Aguirre Aguado cese en el Regimiento Naval número 1 y pase destinado a este Ministerio como Auxiliar del Negociado del Cuerpo.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, electo del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, solicitando se le admita la renuncia de su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación ha presentado la citada doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, la cual debe ser dada de baja definitiva en el escalafón de funcionarios del mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Sanchiz Nadal, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Inés Guijarro Borreguero, en súplica de que se le expida el título de Maestra de Primera Enseñanza;

Resultando que acompaña acta de nacimiento, sin legalizar, en la que consta nació en Siruela (Badajoz), el 21 de Julio de 1909, y certificaciones expedidas por la Agrupación Socialista y el Consejo local de Primera Enseñanza de Siruela, que afirman terminó esta interesada la carrera de Maestra en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en los exámenes celebrados en Mayo del próximo pasado año;

Resultando que ha efectuado el pago de los derechos en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Considerando que aporta pruebas suficientes,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que producirá todos los efectos legales del título de Maestra de Primera Enseñanza, mientras duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Manuela Martínez-Conde y Sánchez, natural de Valmaseda, provincia de Bilbao, nacida el día 18 de Junio de 1897.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Morales Malva, natural de Málaga, provincia de ídem, nacido el día 3 de Noviembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que presenta acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ramón Pérez Estévez, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 29 de Julio de 1906.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.—

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Tomás Figuerola Serrano, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 5 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el interesado es don José Portero Darder, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 18 de Noviembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Valencia, transcribiendo el acuerdo de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, proponiendo se prorrogue por cuatro años el nombramiento de don Juan Campos Pérez como Auxiliar temporal de la Cátedra de Higiene, ya que este interesado hubo de presentar en tiempo oportuno la correspondiente solicitud junto con un trabajo de investigación personal y está prestando actualmente servicios técnicos de Laboratorio en los cursillos intensivos de habilitación profesional para fines de guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud disponer que se entienda prorrogado por otros cuatro años, a contar del 14 de los corrientes, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Mediicna de la Universidad de Valencia a favor de don Juan Campos Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Minsterio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Jefe de Sanidad del Estado Mayor del Ejército del Centro, proponiendo que se conceda igual validez que a los expedidos por los centros dependientes de este Ministerio, a los certificados de enfermeras expedidos por la indicada Jefatura de Sanidad, ya que para cubrir las necesidades de enfermeras aptas para el servicio de los Hospitales militares se han organizado por dicha Jefatura de Sanidad cursillos de capacitación para las enfermeras voluntarias que en los primeros momentos de guerra habían ofrecido sus servicios a los Hospitales de nueva creación y a los ya existentes, con un programa muy completo que comprende no solamente los conocimientos ineludibles de una buena enfermera, sino los fundamentales de cultura general,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y en su virtud disponer que los certificados de enfermeras expedidos por la Jefatura de Sanidad del Ejército del Centro, mientras persistan las actuales circunstancias de guerra, tengan la misma validez que los expedidos normalmente por los centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Saturio Enrique García y Subero, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, solicitando la prórroga de su nombramiento por tiempo indefinido, hasta tanto en cuanto pueda reunirse la Junta de Facultad y formular sobre el caso la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Decano de la indicada Facultad y en atención a que en la actualidad se encuentra este interesado prestando servicios de guerra como Profesor del Grupo de Instrucción de Artillería del Instituto de Carabineros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su virtud disponer que se entienda prorrogado por tiempo indefinido y en tanto en cuanto pueda reunirse la Junta de Facultad y formular la oportuna propuesta, el nombramiento de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a favor de don Saturio Enrique García y Subero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las propuestas e informes remitidos a este Ministerio por la F. E. T. E. de la provincia de Jaén, la Alcaldía de Quesada y la Inspección de Primera Enseñanza de aquella provincia, por los que se comprueba que el Maestro nacional que fué de Quesada, don Francisco Villanueva Molina, es afecto al régimen y un celoso cumplidor de su deber, con lo que se rectifican los primeros informes y propuestas por virtud de las cuales fué dictada la Orden ministerial de 9 de Febrero último (GACETA del 13), disponiendo, entre otros, el cese del expresado Maestro nacional,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden ministerial de 9 de Febrero último citada, en cuanto se refiere al expresado Maestro nacional de Quesada don Francisco Villanueva Molina, reponiéndole en la escuela número 4 de dicha localidad, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha capital, respecto a la modificación de las creaciones de las plazas de Maestros y Maestras nacionales concedidas definitivamente con destino a dicho Municipio por Orden 3 de Noviembre último (GACETA del 4), con motivo de la nueva distribución escolar y reforma de los grupos escolares que ya vienen funcionando normalmente y en atención que esta modificación ha de redundar en beneficio de los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda modificada la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras concedida al Ayuntamiento de Gerona, por Orden de 3 de Noviembre último (GACETA del 4), en el sentido de que las mismas habrán de ser en número y distribución en los grupos escolares que se citan a continuación:

Grupo de la calle del Norte.—Cuatro plazas de Maestro, tres de Maestra y una de Director sin grado.

Grupo de la plaza de la Catedral.—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Grupo de la calle de Clavería.—Cinco plazas de Maestro, cinco de Maestra y una de Director sin grado (incorporando a este grupo las dos unitarias de la Subida de San Martín).

Grupo de la Subida de la Merced.—Tres plazas de Maestro, tres de Maestra y una de Director sin grado, y

Grupo de la calle de Mediodía.—Seis plazas de Maestro, seis de Maestra y una de Director sin grado (incorporándose a este grupo las cinco escuelas unitarias del grupo «Botet y Sisó»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona), en solicitud de que sean anuladas las plazas de Maestros y Maestras nacionales que, con destino a este Municipio, fueron concedidas, con carácter definitivo, por Orden de 13 de Noviembre último (GACETA del 14), y que dos de las referidas plazas de Maestras sean destinadas para otras tantas escuelas de párvulos necesarias en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que esta petición, hecha con el acuerdo favorable de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, se funda en el hecho de evitar la duplicidad de Maestros en las mismas escuelas, toda vez que por la Generalidad han sido también creadas estas mismas plazas, por tratarse de edificios incautados, donde habían de ser instaladas, habiéndose acordado ya el nombramiento de los correspondientes titulares,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere anulada la creación definitiva de las seis plazas de Maestros y siete de Maestras nacionales, concedidas por Orden fecha 13 de Noviembre último (GACETA del 14), al Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona), y que dos de las restantes plazas de Maestras, concedidas por la expresada Orden al mismo Municipio, sean con destino al parvulario de nueva construcción existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera Enseñanza de Hijar (Teruel), con el favorable informe de la Consejería de Instrucción pública del Consejo de Aragón, en solicitud de que se rectifique la creación de las plazas de Maestros y Maestras nacionales concedidas definitivamente con destino a dicho Municipio, por Orden 21 de Noviembre último (GACETA del 22) y en atención a que esta rectificación habría de beneficiar los intereses generales de la enseñanza,

Este Miinsterio ha dispuesto que se entienda rectificada la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras concedidas por Orden fecha 21 de Noviembre último (GACETA del 22), al Ayuntamiento de Hijar (Teruel), en el sentido siguiente:

Dos plazas de Maestros que, en

unión de las tres existentes, constituirán una escuela nacional graduada de niños con cinco secciones.

Cuatro de Maestra que, con la unitaria de niñas existente, formarán una graduada con cinco grados, y

Dos de Maestra (para escuelas de párvulos), en el casco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Profesores auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio:

José Alonso Cortés y Pedro Rodríguez, Auxiliares de Francés y Ciencias, respectivamente, de la Escuela Normal de Albacete, y

Catalina García Trejo, Auxiliar de Pedagogía de la de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, del siguiente personal de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante:

Don José Martínez Alejo y doña Consuelo Pérez Seguí, Auxiliares, y don Ricardo Pérez Lassaleta y doña Juana del Toro Ibarra, Ayudantes, y

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Sofía Capellín Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales del Profesor de Escuelas Normales del Magisterio don José Enseñat Alemany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón de que varios Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia, declarados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por Orden de 5 de Enero último, no se han reintegrado a sus destinos, transcurrido con exceso el plazo reglamentario concedido por la vigente legislación, a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, sean baja definitiva en el Magisterio oficial los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón:

Juan Brumón Navarro, de Vall de Almonacid.

Faustino Fuertes Ferrer, de Navajas.

Antonio García del Pino, de Roques de Llaó (Culla).

Modesto Gómez Alegre, de Ares del Maestre.

Gervasio Guilarte Lahoz, de Vinaroz.

Ricardo Ibáñez de Gracia, de Alcalá de Chivert.

Bernardo V. Marco Hurtado, de Eslida.

Rafael Marín Silvestre, de Sot de Ferrer.

Atilano Marín Rueda, de Jérica.

José Muñoz Macho, de Algimia de Almonacid.

José Ramón Pérez de la Prida, de Tirig.

Eulalio Ramiro León, de Sarratella.

Amado Sabater, de Pina Montalgrao.

Emilio Sáenz Valdés, de Cincotorres.

Pilar Cloquell, de Gaibiel.

Ana María Díez Amo, de Rosell.

Francisca Fernández Manzana, de Portell de Morella.

Desamparados Gómez Jimeno, de Torreblanca.

Mariana Lozano Cañate, de Peñíscola.

Dolores Marín Alvarez, de Tirig.

Engracia Molinero Araguás, de Burriana.

María Palacio Hoyuela, de Costur.

María Gracia Quero Rodríguez, de Villahermosa.

María Teresa Rico Redondo, de Segorbe.

María Mercedes Rodríguez Martínez, de Segorbe.

Encarnación Ruíz Montes, de Benicarló.

María de la Salud Gómez, de Jérica.

Angela Sarasa Lasierra, de Portell de Morella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Eladio García Martínez, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Córdoba, y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Córdoba:

Don Antonio Paredes Ropero
Don Antonio Aparicio Fernández
Doña María Flores Fernández
Doña Natividad Murillo Sánchez
Doña María Muñoz Arreule
Doña Catalina Muñoz Arreule
Don Antonio Linares Hoyos
Doña Francisca Linares Hoyos

Don Joaquín Varona Galán
Don Bernardo Reyes Moreno
Don Agustín Navas González.
Doña Amelia Chaveli
Don José Buiza Espinar
Don Pedro Polo Tamaral
Don Alfonso Madueño Madueño
Doña Mercedes Muñoz Calero
Don Manuel Luna Rivera
Doña Petra Briceño Molero
Doña Juana Lepe Silva
Doña Teodora de los A. Cabrera Redondo
Doña Josefa Arroyo Sánchez
Don Antonio Quirós Cantero, y
Don Antonio García Molero.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la expresada provincia:

Don José María Yun Muñoz
Don Alfredo Repiso Bautista
Doña María Josefa Torralbo Toril, y
Doña Isabel García Quintana; y

Tercero. El traslado forzoso de los también Maestros y Maestras nacionales de la misma provincia, que se relacionan a continuación, debiéndose, por la Comisión escolar correspondiente, formular con toda urgencia la propuesta de los nuevos destinos que habrán de serles adjudicados a estos interesados:

Doña Eulalia Alfaro Pizarro
Don José Francino Castell
Don Francisco Pérez de Gracia
Don Juan Ocaña Torrejón, y
Doña Francisca Higuera Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud, debidamente justificada, que formula doña Petra de Mata Díez, Maestra nacional de Rincón de Beniscornia (Murcia),

Este Ministetio ha dispuesto conceder a la expresada Maestra nacional, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la solicitud, debidamente justificada, que formula don José Ferrer Torregrosa, Maestro nacional de Benicarló (Castellón),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Maestro nacional, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a disfrutar a partir del día 20 del actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estauto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto este expediente, y

Resultando que la limitación que durante varios ejercicios ha figurado en el Presupuesto de este Ministerio, concepto destinado a obras de conservación y reparación en edificios de él dependientes no comprendidos en conceptos especiales, consistente en que los presupuestos aplicables a los mismos no excedieran de 50.000 pesetas, ni el número de ellos de dos para un mismo edificio, ha sido incumplida repetidamente desvirtuándose los designios del legislador, aun cuando por la forma aparentemente legal con que la infracción del precepto se corregía, no hayan llegado a ser conocidos los hechos por los órganos centrales de la Administración, o al menos no han tenido estado oficial;

Resultando que el procedimiento anormal consistía en aprobar uno o dos proyectos de 50.000 pesetas para obras de mayor cuantía, cuya ejecución se llevaba a efecto en su totalidad, a reserva de que los encargados de su organización cobrasen sus trabajos en ejercicios sucesivos a base de nuevo o nuevos presupuestos de obras que se aprobaban al comenzar la vigencia de los generales del Estado;

Resultando que tal procedimiento ha producido en este Ministerio el trastorno de que al iniciarse el presente año económico son reclamadas cantidades correspondientes a restos de obras o instalaciones realizadas en años anteriores sin previa aprobación de proyecto y aun sin órdenes escritas, y cuyo percibo precisa para hacer frente a atenciones de las industrias en las que sucedieron en la gestión de los negocios a los patronos o empresas interesadas;

Considerando que la repetición del sistema que se venía siguiendo, sería sólo una ficción, a la que no puede prestarse este departamento, que cree conveniente, por el contrario, que en cada caso se designe un Arquitecto que, unido a un representante de quienes formulan las reclamaciones, proceda a liquidar las obras ejecutadas y no pagadas y las someta al Ministerio, quien al aprobarlas, si procede, determinará la forma de pago en una o más anualidades y con cargo a las partidas de obras de conservación del presupuesto;

Considerando que es necesario que en cada caso se esclarezcan las circunstancias que hayan podido concurrir para llegar a la depuración y exigencia de las responsabilidades que en lo hecho puedan caber, por acción u omisión de las autoridades o funcionarios que en ellas intervinieron;

Por lo expuesto, y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Que al reclamarse del departamento el abono de obras ejecutadas en edificios dependientes del mismo, y cuyo importe no haya sido pagado ni se ajuste a proyectos previamente aprobados, se designe un Arquitecto que, con asistencia de una representación de los reclamantes, proceda a formular liquidación de las obras ejecutadas y no pagadas, completándolo con un estudio de las pendientes de realización, si las hubiere, para poner el edificio en las debidas condiciones de funcionamiento, sin que ello represente reconocimiento previo de obligación de ninguna clase hasta el momento en que, conocidas unas y otras, se proceda a determinar, con los asesoramientos precisos, los débitos existentes, la forma de pago de sus importes y las partidas del Presupuesto o presupuestos del Ministerio con cargo a las que han de abonarse.

Segundo. Que al formularse las reclamaciones de que trata el número anterior se procederá a designar un funcionario que incoe expediente para depurar las posibles negligencias de las autoridades o funcionarios que intervinieron en las obras de que se trata.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva de su cargo de Auxiliar de Delegación de Trabajo de don Guillermo Fuells Riquer, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva de su cargo de Auxiliar de Delegación de Trabajo de don Eduardo Garre Aguilar, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La normalización de la vida agrícola en las extensas zonas de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel dominadas por el Gobierno legítimo de la República, exige que sean debidamente dotadas de los servicios del Estado en relación con la agricultura, bastando, por el momento, con el establecimiento de una sola Sección Agronómica que atienda a las necesidades de las provincias de Huesca y Zaragoza y a la parte Norte de la provincia de Teruel, a cuyo fin,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se establecerá en Caspe (Zaragoza) la Sección Agronómica de Huesca, Zaragoza y parte Norte de Teruel, partidos de Hijar, Alcañiz, Castellote y Valderrobres, debiendo prestar servicio en la misma los funcionarios de este departamento que se designen por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Segundo. El resto de la parte leal de la provincia de Teruel, será atendido, en lo que se refiere a los servicios dependientes de la Subsecretaría y Dirección general de Agricultura, por la Sección Agronómica de Castellón de la Plana.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran interrupción por más tiempo los servicios encomendados a la Sección Agronómica de Badajoz y puedan realizarse aquellos que en lo sucesivo competan a la Subsecretaría y a la Dirección general de Agricultura en la parte leal de la mencionada provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se establezca en Castuera la Sección Agronómica de Badajoz, debiendo prestar servicio en la misma los funcionarios de este departamento que se designen por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias por que atraviesa actualmente España, y teniendo en cuenta la necesidad de atender debidamente los servicios encomendados a las Delegaciones mineras en las zonas cuyas capitales de provincia se hallan ahora en poder de los facciosos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los servicios y personal correspondiente a la Delegación de Minas de Zaragoza fijen su residencia en Caspe (Zaragoza), de un modo provisional, y mientras dure la actual situación. Igualmente, los servicios correspondientes a la Delegación de Minas de Teruel, actual y provisionalmente adscritos a la Delegación de Minas de Valencia, pasarán a depender de la de Zaragoza, mientras persistan las actuales circunstancias, tan pronto quede constituída su Delegación en Caspe, continuando mientras tanto como en el presente momento.

Las relaciones de la citada Delegación con el Consejo de Aragón serán análogas a las que mantienen las demás Delegaciones de la España leal con los Gobiernos civiles.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración de la Orden de este Ministerio de fecha 8 del corriente (GACETA del 10), por la que se disponía que las funciones de Abastecimientos en cada provincia pasasen a depender de los Consejos Provinciales y, en cada localidad, de los Consejos Municipales, para evitar diversidad de interpretaciones sobre el alcance de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

En aquellas provincias y localidades donde se hayan constituído los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales y, asimismo, en las que se vayan constituyendo, según previene la Orden de este Ministerio de fecha 22 del actual, se entenderá que, conjuntamente con el traspaso de las funciones de abastecimiento propiamente dichas, los Consejos Municipales o Provinciales se harán también cargo del activo y pasivo de las extintas Comisiones Provinciales y Locales de Abastecimientos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Vicente Moreira Portela cese en su actual destino de la Administración Central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Valencia.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos don Ciro Pérez García cese en su actual destino de la Subdelegación Marítima de Burriana, y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Delegación Marítima de Valencia.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Víctor Alfredo Bilbao Munarriz pase como agregado a la Delegación Marítima de Valencia, donde prestará los servicios propios de su clase.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Ayudante de Carpintero modelista José García Veiga quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Crescencio Navarro Delgado, cese en su actual destino de la Administración Central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Subdelegación Marítima de Burriana.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades que en el funcionamiento de los servicios públicos se produjeron en los primeros momentos de la sublevación militar, acrecentadas por el traslado de los departamentos ministeriales a esta capital, y en lo que específicamente se refiere a la Sanidad pública por la honda reorganización que su estructura ha experimentado en los últimos meses, impidieron a este Ministerio efectuar en la fecha adecuada las corridas de escala motivadas por vacante naturales ocurridas en las diferentes plantillas del personal a él afecto. Vencidas ya aquellas dificultades y reunidos los datos documentales precisos, procede disponer el ascenso de los funcionarios a quienes corresponda, retrotayendo sus derechos a la fecha en que ocurrió cada una de las vacantes, cualquiera que sea la situación administrativa en que, en virtud de disposiciones posteriormente dictadas, se encuentren en la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer que en las vacantes producidas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional por fallecimiento de varios de sus individuos, sean promovidos, en ascenso reglamentario y con la efectividad que corresponda, a las categorías y clases que se indican, los señores siguientes:

Primero. Con la efectividad de 21 de Noviembre de 1936, por fallecimiento de don Lorenzo Ruiz de Arcaute, a Jefe de Negociado de primera clase, don Gustavo Pittáluga Fattorini; a Jefe de Negociado de segunda clase, don Antonio del Campo Cardona.

Por lo que se refiere al primero de los funcionarios citados, el ascenso que se le confiere representa simplemente el reconocimiento de un derecho existente en la fecha en que ocurrió la vacante, pero en nada afecta a su situación de separado definitivamente del servicio por abandono de su destino, dispuesta por Decreto de 10 de Diciembre último.

Segundo. Con la efectividad de 11 de Enero de 1937, por defunción de don Jorge Ramón Fañanás, a Jefe de Administración de tercera clase, don Tomás Garmendia Landa; a Jefe de Negociado de primera clase, don Juan Torres Gost, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José Sierra Inestal.

Tercero. Con la efectividad de 26 de Enero de 1937, por fallecimiento de don Emilio Ferragud Folqués, a Jefe de Negociado de primera clase, don Andrés López Prior, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José Viñes Ibarrola.

Cuarto. Con la efectividad de 4 de Febrero de 1937, por fallecimiento de don Manuel de Torres Grima, a Jefe de Administración de segunda clase, don Ricardo Castelo Gómez; a Jefe de Administración de tercera clase, don Juan Fraile García Lozano; a Jefe de Negociado de primera clase, don Teófilo Morató Cárdenas, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José María Gómez Ullate.

Todos los funcionarios comprendidos en la presente Orden percibirán el haber que por sus respectivas categorías les corresponda, con cargo a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, Sección 20 del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Toledo, con residencia en Ocaña, quede constituído en la siguiente forma: Don Jesús Escobar Sánchez, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Santiago Montesinos González, don Mariano Santamaría, don Francisco Peñalver, don Eugenio Alcolado Martín Dorado, don Agapito Jesús Gómez y Cabezas, don Felipe Moreno Farriols, don Fernando Rodríguez González, don Emiliano Poza Valdizán, don Aureliano Bermúdez Ruiz y don José Mejía, Vocales.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Soldado de la décimosexta Brigada Mixta Pedro Rubio González.

Paisano Angel Sánchez Rodríguez.

Paisano con destino en las oficinas de la Tercera División (E. M.) Gregorio González Cardoso.

Paisano Juan Rodríguez.

Miliciano de la trigésimocuarta Brigada Mixta Adrián Tomé Ortega.

Idem ídem ídem Antonio Remojaro Sánchez.

Idem ídem ídem Alfredo Menéndez Pacheco.

Objeto de la reclamación:

Efectuar curso para Cabo Electricista.

Idem ídem Oficinas.
Idem ídem ídem.
Idem ídem ídem.
Idem ídem Artillería.
Idem ídem ídem.
Idem ídem ídem.

Autoridad o personal que lo cursa:

El interesado.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

Fundamento por el que quedan sin curso:

Porque la O. M. de 11 del actual (GACETA 72), que convoca los mencionados cursos para Cabos, establece que estos cursos son para Marineros, circunstancia que no se da en los solicitantes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Joaquín García del Valle.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de traslados formulada por la Junta delegada para provisión de escuelas interinas de Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta y en su consecuencia acordar el traslado forzoso de los siguientes Maestros nacionales de dicha provincia:

Ramona Rosanes Roselló, de Pinell de Bray a Pratdip.

Mercedes Sugrañes Sabaté, de Solivella a Calafell.

Antonio Vicéns Montserrat, de Bráfim a Renau.

María Segura Vilagrasa, de Cambrils a Bítem-Tortosa.

María Barrot Llorach, de Riudecols a Tarragona.

Concepción Turmo Pujol, de Canonja a Tarragona.

Teresa Rojo Nomen, de Tivisa a Reus.

Pilar Delor Homedes, de Riudoms a Reus.

Matías Molné Martí, de Figuerola a Valls.

Ernesto Barrufet Serres, de Mora la Nueva a Tarragona.

Carlos Pou Roig, de Amposta a Valls.

María Teresa Catalá Bonet, de Nulles a Valls.

Pedro Alcón Pallarés, de Paúls a Reus.

Antonio Fernández Sainz, de Flix a Tortosa.

Josefa Pons Beltrán, de Flix a Tortosa.

Mercedes Jofre Salesas, de Amposta a Valls.

Manuel Berenguer Ganigué, de Constantí a Tarragona.

Antonio Carbonell Soler, de Benifallet a Tarragona.

Blas Domingo Miquel, de Alió a Tarragona.

Juan Mañé Barberá, de Benisanet a Tarragona.

Teresa Mélich Llobera, de Viñols a Tarragona.

Juan Montardit Cartañá, de Vilallonga a Tarragona.

Raimunda Palau Malendras, de Calafell a Tarragona.

Ramón Pellisé Benet, de Ulldemolins a Tarragona.

Juan Solá Vadillo, de Salomó a Tarragona.

Juan Bautista Tarrida Asens, de Constantí a Tarragona.

Asunción Turmo Pujol, de Pobla de Mafumet a Tarragona.

Luisa Vidal Pardell, de Flix a Tarragona.

Angel Perisé Llaquet, de Vilarrodona a Tarragona.

Teodoro García-Luengo Tost, de Sarreal a Reus.

Juan Pertegás Royo, de Ulldemolins a Reus.

Ana Saún Sabaté, de Vilella Baja a Reus.

Natalia Beltrán, de Gandía (Valencia) a Reus.

José Soto de Diego, de Torredembarra a Vilallonga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

———

Dada cuenta por la Inspección Central de Primera Enseñanza del abandono de destino de doña Mercedes Wheile, Profesora de Fisiología de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Inspección Central, ha resuelto declarar incursa a la expresada Profesora en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 2 Abril 1937 | Núm. 92.—Página 17

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto autorizando al Estado para ocupar los caminos vecinales y carreteras que estime precisos, sean de la red provincial o municipal, para atender necesidades de abastecimiento de poblaciones o en relación con operaciones militares.—Página 19

Ministerio de Estado

Decreto separando definitivamente del servicio al personal de la carrera diplomática que se indica, que cesará en el desempeño de sus cargos.—Página 19

Otro ídem íd. al Secretario de tercera en el Consulado de España en Londres D. Angel Sanz Briz, que cesará en el desempeño de su cargo.—Página 20

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez (Albacete), a don Crisóstomo González Inestal.—Página 20

Otra disponiendo la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) don Francisco Coloma Giner.—Página 20

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) a don Domingo Calero Labesse.—Página 20

Otra nombrando Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique (Valencia) a don Juan Ortiz Prados.— Página 20

Otra ídem íd., en la Audiencia Provincial de Castellón, a don José Salmerón Salmerón.—Página 20

Otra ídem íd. del Juzgado de Primera Instancia de Almadén a don Cristóbal Parra Castillo, el que cesará tan pronto como se reintegre su titular don José Ferrer Vicedo. —Página 20

Otra nombrando Fiscal municipal interino del Juzgado número 2 de Madrid a don Rodrigo Díaz Fernández.—Página 21

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Tribunal Supremo, en Valencia, el Auxiliar subalterno don Ramón Jiménez Perdido.—Página 21

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique (Valencia) a don Francisco Miró Perepérez.— Página 21

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase, en el Juzgado de Instrucción de Dolores, el Médico forense don Joaquín Torrecilla Perea, en vacante producida por separación de don Emilio Moreno Rubio.—Página 21

Ministerio de la Guerra

Decreto dejando en suspenso la aplicación del régimen excepcional que conceden las disposiciones que se indican, y, en su virtud, disponiendo la rápida incorporación a filas de los españoles residentes en el extranjero comprendidos en los remplazos que se mencionan.—Página 21

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, con destino al Ministerio de Marina, para cubrir gastos que se produzcan de carácter reservado — Página 22

Otro ídem íd. de 1.750.000 pesetas, con destino a la Presidencia del Consejo de Ministros, para atenciones de la representación española en la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna, que se celebrará en París en el año actual.—Página 22

Otro ídem un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas, con destino al Ministerio de Marina y Aire, para atenciones de personal. —Página 22

Otro ídem íd. de 33.897.737'60 pesetas, con destino al Ministerio de la Guerra, para adquisiciones y construcciones extraordinarias. — Página 22.

Otro ídem un crédito extraordinario de 175.000 pesetas, con destino al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para atenciones de los Consejos de Sanidad Nacional y Asistencia social.—Página 23

Orden promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se relaciona.— Página 23
Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que se indican.— Página 23
Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Comandante de las Milicias don Antonio García Prieto.—Página 23
Otra disponiendo sea baja definitiva en Carabineros el Teniente don Manuel Parrón Navarro.— Página 23
Otra ídem íd. el Capitán don José Simón Lafuente.—Página 24
Otra dando instrucciones a todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito a dicho Instituto para pasar la revista administrativa del mes de Abril.—Página 24
Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Comandante del Ejército don Bernardo de la Torre López.—Página 24
Otra (rectificada) ídem íd. al Teniente Coronel don Enrique del Castillo Bravo.—Página 24
Otra nombrando Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia al Teniente Coronel de dicho Instituto don José Muñoz Vizcaíno.—Página 24
Otra separando con carácter definitivo del servicio, por abandono de sus destinos, a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se citan.—Página 24
Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de su destino, al Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas don José Luis Goicolea Zala.—Página 24
Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar administrativo interino del Catastro doña Teresa García Alvarez.—Página 24
Otra separando definitivamente del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión, los Auxiliares administrativos interinos del Catastro que se indican.—Página 24

Ministerio de Marina y Aire

Decreto haciendo extensivo al personal no combatiente de la Armada lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre último sobre percepción del haber único de 10 pesetas.—Página 24
Otro disponiendo cause baja definitiva en la Armada el personal que se relaciona.—Página 25
Otro nombrando Comandante del petrolero «Campilo» al Capitán de Corbeta don Federico Monreal y Pilón.—Página 25
Otro ídem del remolcador «Cíclope» al Auxiliar naval don Gabriel Martínez Pérez.—Página 25
Otro ídem del destructor «A. Miranda» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.—Página 25
Orden circular disponiendo se constituya en Los Alcázares el Centro Administrativo de la segunda Región Aérea.—Página 25
Otra nombrando Operarios de la segunda Sección del C. A. S. T. A., en la Base Naval de San Javier, a los eventuales que se citan.— Página 25
Otra concediendo la continuación en el servicio activo, al Operario y Peón de la Maestranza de Arsenales que se citan.—Página 25
Otra desestimando instancia del Auxiliar de Artillería don José Castelló Manzano.—Página 26

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el General de la Guardia Nacional Republicana don Luis Grijalbo Celaya.—Página 26
Otro ídem íd. el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se indica.—Página 26
Otro ídem íd. el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Martín Moreno.—Página 26
Orden nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, con destino en Castuera, al del mismo empleo de Infantería don Corviliano Ugarte Eguiluz.—Página 26
Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Oficiales que se relacionan.—Página 27
Otra nombrando Capitanes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se indican, a los figurados en la relación que se inserta.— Página 27
Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Ciudad Libre, a don Mariano Torrijos Catalán.—Página 27
Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad el Teniente de la plantilla de Madrid don Manuel de la Bárcena Calderón.— Página 27
Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid a don Manuel de la Bárcena Calderón.—Página 27
Otra rectificando el nombre del funcionario de Investigación y Vigilancia, separado del Cuerpo en 23 de Marzo último, don Alejandro Pareja Jiménez.—Página 27
Otra dejando sin efecto la separación, y reintegrándole en su empleo y demás derechos, al Agente de Investigación y Vigilancia don Vicente Cañón Bahamonde.— Página 27

Ministerio de Obras Públicas

Decreto creando el Comité de reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid, integrado por las autoridades que se indican y para los fines que se detallan.—Página 27
Otro creando la Jefatura de Servicios Agregados, adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio y que tendrá a su cargo la construcción de refugios y defensas y la de cisternas para combustibles.— Página 28
Otro redactando como se indica el artículo primero del Decreto de 4 de Marzo último sobre ocupación de predios y fincas para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes.—Página 28
Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que efectúe por administración las obras que faltan por autorizar en el proyecto de desvío de los cauces de occidente de Mataró.—Página 29
Otro nombrando Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Antonio Gómez Zapatero.—Página 29
Otro estableciendo en Segorbe una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Teruel, y constituyendo en una sola Jefatura, con residencia en Caspe (Zaragoza), los servicios de las zonas liberadas de Huesca y Zaragoza.—Página 29
Otro considerando comprendido en el Decreto de 4 de Marzo último, y a los efectos de expropiación, todos los predios, fincas y obras necesarios para enlace de todas las arreteras afluyentes a la ciudad de Valencia.—Página 29
Otro restableciendo el Centro de Estudios Hidrográficos, dependientes directamente de la Dirección general de Obras públicas y Puertos, y que tendrá a su cargo los servicios que se indican.—Página 30
Otro autorizando a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución por administración de las obras que faltan por realizar en

la presa y aliviadero del Pantano del Rumblar (Jaén).—Página 30

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia don Mariano Lagarda Miralles.—Página 31

Otra disponiendo cese en el cargo de Director-delegado de la Escuela Normal de Tarragona don Manuel Ferrer Gasch, dándole las gracias por el acierto con que ha desempeñado su cometido, y nombrando para el referido cargo a don Vicente Pertusa Periz.—Página 31

Ministerio de Comercio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Agregado comercial de España en París a don Eusebio Rodríguez Busto.—Página 31

Otro nombrando para el mismo cargo a don Nicolás Percas Kioli.—Página 20

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto nombrando funcionario interino de Telégrafos, con el haber anual de dos mil pesetas, a doña Carmen Fernández y Pérez.—Página 31.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Decreto poniendo en vigor, a los efectos del mejor cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados, la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas, en la forma que se establece en el presente Decreto.—Página 31

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis creando los Consejojs Provinciales, se atribuye a éstos, y de acuerdo con la Ley de veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, la facultad discernida a las Diputaciones provinciales de construír y conservar los caminos vecinales y carreteras que no se hallen comprendidos en el Plan general del Estado. También se atribuye a los Ayuntamientos, en virtud de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, capacidad suficiente para ejecutar obras y servicios en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiendo la construcción de nuevas vías públicas, bajo la vigilancia del Estado, que podrá, cuando lo estime prudente, sustituír la acción municipal en caso de reconocida negligencia o de urgente necesidad.

Ahora bien; la guerra actual ha desbordado muchas de las previsiones del legislador y del técnico, dando origen a conflictos en ocasiones de gran volumen, en orden al tráfico por determinadas zonas. En efecto, las necesidades militares han desplazado de pronto, en algunas zonas, el tráfico que se encauzaba por las grandes vías del Estado, obligándole a insertarse en una red de caminos provinciales y caminos municipales que es, por su ancho y por la clase de su pavimentación, como asimismo por su trazado, evidentemente insuficiente. Esto mismo ocurre en las zonas inmediatas a los campos donde se mantiene la lucha, como en las más alejadas donde radican los mercados o centros de abastecimiento. Y es igualmente notorio que para la mejora apremiante y urgente de esos caminos, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales no poseen, en general, utillaje ni personal bastante, ni tienen tampoco créditos suficientes, ni sería siquiera justo que corrieran a su cargo, tratándose como se trata de necesidades de carácter general, que deben ser atendidas por el Estado. Este es, por lo tanto, quien, mientras duren las actuales graves circunstancias y en los lugares que las necesidades del abastecimiento de poblaciones o las de tipo militar lo reclamen, debe realizar las obras de mejora y conservación de las carreteras y caminos vecinales, que, por lo mismo, quedarán bajo su única autoridad, sin perjuicio de devolver a las Corporaciones Provinciales o Municipales que antes los tuvieron, los que al restaurarse la normalidad estime que deben ser devueltos, preestableciendo las obligaciones y derechos consiguientes.

Por todo ello, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado podrá orupar los caminos vecinales y carreteras, así de la red provincial como de la municipal que estime precisos para atender necesidades urgentes y de importancia, en relación con el abastecimiento de las poblaciones o en relación con las operaciones militares. De esta ocupación dará cuenta a los Consejos Provinciales o Municipales de que dependan.

Artículo segundo. De la reparación, mejora y entretenimiento de los caminos vecinales y carreteras que, en virtud del artículo anterior, hayan sido ocupados por el Estado, se encargará, por medio de sus servicios propios, el Ministerio de Obras públicas.

Artículo tercero. La ocupación es temporal y mientras la guerra y las necesidades impuestas por ella lo exijan, debienod pasar a la jurisdicción provincial o municipal que corresponda, salvo aquellos caminos que la experiencia haya demostrado pueden constituír itinerarios dignos de ser incorporados a la red general del Estado.

Artículo cuarto. Se suspende el ejercicio de las facultades autonómicas reconocidas por la Ley Municipal a los Ayuntamientos y, por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a los Consejos Provinciales, tanto en sí mismo como en relación a la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos once, respecto de todas aquellas carreteras o caminos vecinales cuya conservación, entretenimiento o mejora acuerde el Estado, a virtud de lo prevenido en este Decreto.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras públicas dictará las disposiciones complementarias de este Decreto.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Ministro plenipotenciario de primera clase disponible; don Pelayo García Olay y Alvarez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, y don Ildefonso Plana Camacho, Cónsul de primera clase, cesen en los cargos que últimamente desempeñaban y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Angel Sanz Briz, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Londres, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

---

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Crisóstomo González Inestal, que quedará adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez, y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de justicia en Albacete y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria don Francisco Coloma Giner, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Liria a don Domingo Calero Labesse, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino a don Juan Ortiz Prados, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Alberique y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas, y en cuyo caso cesará tan pronto se reintegre el titular propietario del mismo don Francisco Ortolá Orquín, actualmente en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José Salmerón Salmerón, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Castellón y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, y en cuyo cargo cesará tan pronto como sé reintegre el Agente judicial propietario de dicha Audiencia don Emilio Descalzo Ruíz, declarado en situación de excedencia activa, a virtud de Orden de 8 de los corrientes, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Almadén a don Cristóbal Parra Castillo, quien percibirá el sueldo de 4.000 pesetas anuales, mientras subsista la interinidad y una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, debiendo cesar en dicho cargo tan pronto como se reintegre al mismo el titular don José Ferrer Vicedo, que actualmente se encuentra en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Libre y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), ha resuelto nombrar con carácter interino para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 2 de Madrid, a don Rodrigo Díaz Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que el Auxiliar subalterno del Estado adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, don Ramón Jiménez Perdido, pase a prestar sus servicios en ese alto Tribunal en Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique a don Francisco Miró Perepérez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Médico forense propietario electo de Estepa don Joaquín Torrecilla Perea, que, por consecuencia del movimiento insurreccional, no pudo incorporarse a su destino, pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Instrucción de Dolores, en la vacante producida por separación de don Emilio Moreno Rubio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

---xxx---

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete estableció un régimen especial en la prestación del servicio militar, al que podían acogerse los españoles residentes fuera del continente europeo y de los territorios de Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto, las zonas de Protectorado español y francés en Marruecos, la de Tánger y las plazas y territorios de dominio o influencia de España en Africa.

Posteriormente, la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, ampliaba los beneficios de aquélla a los españoles residentes en algunos de los países del continente europeo o en Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto y zonas de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos.

Tal régimen especial eximía de hecho, a los a él acogidos, de la prestación del servicio militar activo en tiempo de paz, obligándoles, sin embargo, a la incorporación a filas en caso de guerra con potencia extranjera, al ser movilizados los reemplazos a que pertenezcan.

Las excepcionales circunstancias que la nación atraviesa, exigen de todos los españoles comprendidos en la edad militar, sea cualquiera el lugar de su residencia, y sin excepciones que supondrían privilegio, la incorporación a filas del Ejército que en estos momentos defiende la causa del Gobierno legítimo y exige también de éste velar para que dicho deber se cumpla y atención por conocer en todo momento qué españoles residentes en el extranjero han prestado su concurso a la causa que defiende y acatamiento a las únicas autoridades legítimas de la nación.

Creyendo conveniente para dichos fines la suspensión, mientras subsistan las circunstancias actuales, de los beneficios de excepción que las mencionadas Leyes concedían, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda en suspenso la aplicación de las Leyes de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete y de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, que establecen un régimen excepcional en la prestación del servicio militar para los españoles residentes en el extranjero. Quienes se hubieran acogido a dicho régimen excepcional y pertenezcan a los reemplazos llamados a filas o que en lo sucesivo lo sean, quedan obligados a presentarse en el territorio leal para prestar el servicio militar, haciendo su incorporación a la Caja de Recluta que les corresponda o en la más próxima a ésta, dentro del territorio leal, en el más breve plazo.

Artículo segundo. Las autoridades consulares darán exacto y pronto cumplimiento a lo que dispone este Decreto, con aplicación del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco y la Orden circular de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete («Diario Oficial» número cuarenta y siete).

Artículo tercero. Los Alcaldes cuidarán de cumplir los preceptos del Reglamento de la Ley de Reclutamiento que, en relación con este Decreto, les afecta y en especial los comprendidos en el párrafo segundo del artículo ciento cinco del mismo.

Artículo cuarto. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Presupuesto en vigor del Ministerio de Marina y Aire carece de dotación afecta a gastos de carácter reservado para los servicios propios de la primera de las armas que de él dependen, y como la campaña que en la actualidad se desarrolla exige la realización de gastos de dicha clase, se ha instruído un expediente en el que, previos los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, ha recaído el acuerdo de habilitar por medida gubernativa recursos atribuíbles a atenciones de aquella naturaleza.

Fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas a un grupo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», destinado a cubrir los gastos que se produzcan de carácter reservado.

Artículo segundo. El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Acordada la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna y próxima la fecha de inauguración en París de dicho certamen, se hace preciso habilitar los recursos indispensables para hacer frente a los gastos que el cumplimiento del acuerdo de asistencia origine.

A tal fin, se ha instruído un expediente en que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con el otorgamiento del oportuno crédito por Decreto, y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado d) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, imputable a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», destinado a los gastos de toda clase que ocasione la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna que ha de celebrarse en París en el año actual.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Aprobado el Presupuesto en vigor con anterioridad al reconocimiento, a favor del personal de la Armada, del derecho al percibo de los pluses y haberes que actualmente devenga la fuerza se ha producido una insuficiencia de dotación en el crédito afecto a otras remuneraciones de la Sección adscrita al Ministerio de Marina y Aire, que es preciso remediar con urgencia mediante el otorgamiento de un crédito suplementario.

Y como con este procedimiento se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarena y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La obligación del Estado de dotar al Ejército de los elementos de combate y auxiliares que precisa para hacer frente en condiciones de eficiencia al actual conflicto bélico, ha originado una falta de dotaciones en el crédito figurado para construcciones y adquisiciones extraordinarias del Ministerio de la Guerra que es preciso remediar, con carácter urgente, para que no sufran interrupción aquellas provisiones.

El otorgamiento por medida gubernativa de los consiguientes recursos suplementarios ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, por lo cual, fundado en aquellas consideraciones y en estos dictámenes, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta y tres millones ochocientas noventa y siete mil setecientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos al figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra»,

capítulo cuarto «Adquisiciones y construcciones extraordinarias».

Artículo segundo. El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Dispuesta por Decreto de veintiuno de Noviembre último la creación de los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social y carente el Presupuesto del Ministerio respectivo de créditos afectos al sostenimiento de los nuevos organismos, se hace preciso habilitarlos con carácter extraordinario, conforme a los preceptos legales vigentes en la materia.

Con la concesión de los nuevos recursos por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», del Presupuesto en vigor de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Sanidad y Asistencia social», destinado a dotar durante diez meses del año en curso los Consejos de Sanidad Nacional y Asistencia social, con la siguiente distribución: Indemnización a los Consejeros de Sanidad Nacional, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas; indemnización a los Consejeros de Asistencia social, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas, e indemnización a seis Delegados sanitarios de Zona, a diez mil pesetas anuales, cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936,

Ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Julián Escribano Navarro y termina con don Miguel Gutiérrez de Castro, por los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo, con la antigüedad de fecha primero del actual y efectos administrativos a partir de la revista de Abril próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitanes:

Don Julián Escribano Navarro
Don Maximiliano Clemente Clemente
Don Manuel Gallego Puentes
Don Juan González Barquero
Don Emiliano Albarrán Vázquez
Don Juan Silva Plaza
Don Manuel Artero Martínez

A Teniente:

Don Miguel Gutiérrez de Castro

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Tiburcio Díaz Carrasco y termina con don Pedro Nau Aznar, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don Tiburcio Díaz Carrasco

Comandante:

Don Urbano Rubio Alonso

Capitanes:

Don Arturo Hervás Huete
Don Ramón Salvide Martinicorema
Don Mariano Bernuy Alvarez

Tenientes:

Don Evaristo Parrondo Rodríguez
Don Carlos Esteban Reballo
Don Angel González de la Fuente
Don Tomás Roldán Moreno
Don Pedro Nau Aznar

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante de las Milicias de la República don Antonio García Prieto, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Manuel Parrón Navarro cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Comandancia de Carabineros de Santander que en los primeros días de Julio de 1936 marchó con permiso a Jaca (Huesca), sin que hasta la fecha se sepa acerca de su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don José Simón Lafuente cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Subsecretaría del Ministerio de Marina y Aire que el mencionado Capitán, que estaba destinado en Aviación militar el 19 de Julio de 1936, se halla en la actualidad en terreno faccioso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Para pasar la revista administrativa del mes actual, todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito al Instituto que deba percibir sus devengos por las unidades administrativas del mismo, se tendrá muy presente que habrá de realizarse, indefectiblemente, del 1 al 10 del corriente, observándose a tal fin cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante del Ejército don Bernardo de la Torre López, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros con la categoría de Teniente Coronel al Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército don Enrique del Castillo Bravo, con la antigüedad de primero de Noviembre anterior y efectos administrativos de primero de Abril próximo, quedando rectificada en este sentido la Orden de 9 de Diciembre de 1936 (GACETA 346), por la que se concedió el ingreso en dicho Instituto al mencionado Jefe con el empleo de Comandante.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel don José Muñoz Vizcaíno se encargue del mando de la Comandancia de Carabineros de Murcia, sin perjuicio de continuar desempeñando la comisión del servicio que tiene conferida en Cartagena.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugalete, José Luis Goicolea Zala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto, fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la de Madrid, doña Teresa García Alvarez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, don José Luis Arce González y don Gonzalo Tejeiro Martínez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

---

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

Razones elementales de equidad aconsejan que se igualen las retribuciones de cuantos cooperan militar-

mente al triunfo de la legalidad republicana, evitando diferencias injustas entre quienes prestan servicio idéntico.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Miinstros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace extensivo al personal no combatiente de la Armada, a partir del primero de Abril próximo, lo dispuesto en el Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el cual estableció el Ministerio de la Guerra para el personal de tropa que de él depende el haber único de diez pesetas.

Artículo segundo. La percepción del nuevo haber se ajustará estrictamente a las reglas que señala el mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra, todos cuyos preceptos serán aplicables, en igualdad de circunstancias, al referido personal de la Armada.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Tenientes de Navío: Don J. Juan Bonelli Rubio, don José Palomino Blázquez, don Manuel González Ramos Izquierdo, don José Luis de la Guardia y Pascual del Povil y don Rafael de la Guardia y Pascual del Povil.

Alférez de Navío: Don Juan Gil Adell.

General de Ingenieros: Don Enrique de la Cierva Clavé.

Coronel de Ingenieros: Don Nicolás de Ochoa y Lorenzo.

Teniente Coronel de Ingenieros: Don Miguel Poole Shaw.

Comandante de Ingenieros: Don Félix Aniel Quiroga.

Capitán de Ingenieros: Don José María Leiva Lorente.

Comandante de Infantería de Marina: don José Reus y Ruíz de Velasco.

Comandante de Intendencia: Don Jaime Riera Salvá.

Capitán de Intendencia: Don Luis García de Velasco.

Comandante Médico: Don José Hidalgo Delgado

Capitanes Médicos: Don Eugenio Herraiz Tierra y don Enrique Mestre Solanes.

Teniente Auditor (Supernumerario): Don Rafael Alcaraz y de Reina.

Auxiliar Segundo de Artillería: Don Santiago Rivera Martorell.

Oficial tercero de Sanidad: Don Antonio García Fernández.

Auxiliar primero de Oficinas y Archivos: Don Antonio Iglesias Sánchez.

Auxiliar segundo Radiotelegrafista: Don Antonio Martín Hormigo.

Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada: Don Felipe Fernández Caldero.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del buque petrolero «Campilo» al Capitán de Corbeta don Federico Monreal y Pilón.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del remolcador «Cíclope» al Auxiliar naval don Gabriel Martínez Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto se constituya en Los Alcázares, el Centro Administrativo de la segunda Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, Sección Económico-administrativa de la Flota, y la consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto nombrar Operarios de la segunda Sección del C. A. S. T. A., a los eventuales con destino en la Base Aeronaval de San Javier, Juan Cuenca Pardo y José Martínez Saura, por hallarse comprendidos en lo preceptuado en la Ley de 8 de Julio de 1932 (D. O. número 168), para el ingreso en la misma.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto se le concedan al Operario de segunda, apto para primera, y al Peón de Maestranza de Arsenales don Hermenegildo Vicedo García y don Joaquín Flores López, destinados en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, la continuación en el servicio activo con 7 años, un mes, 13 días, y 11 años, 9 meses y 14 días, respecti-

vamente, a los efectos de lo dispuesto en la base octava, «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (GACETA 205), debiéndose instruir anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Castelló Manzano, prestando actualmente sus servicios como Mayor Jefe del tercer Batallón del «Frente Juventud», con el grado efectivo de Comandante, en súplica de su pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», con ocasión de lo dispuesto en la O. M. de 22 de Febrero pasado.

Este Ministerio ha resuelto no procede accederse, por no serle de aplicación a su caso la situación solicitada.

Valencia, primero de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor, Jefe de la Sección del Personal. Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el General de la Guardia Nacional Republicana don Luis Grijalbo Celaya, que ha dejado de justificar su existencia durante más de dos meses y se ignora su paradero, cause baja definitiva en el serviico activo por fin del mes de Marzo, como comprendido en la Orden de trece de Marzo de mil novecientos (Colección Legislativa número cincuenta y dos).

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Olegario Ruíz Fernández y termina con el Guardia Manuel Molinero García, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Cabos:

Olegario Ruíz Fernández
Ismael Serna Bocos
José Gómez Iglesias

Guardias:

Marcial Fernández González
José García Alonso
Francisco Gaona Grande
Francisco García Blasco
Victoriano Cutillas Perea
Juan García Gañan
José Méndez Miguel
Valentín Herranz Fernández
Manuel Molinero García

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Martín Moreno cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz y destino en Castuera, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Corviliano Ugarte Eguiluz, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Tenientes que figuran en la siguiente relación, que da principia con José Fernández Miguel y termina con Corviniano Ugarte Eguiluz, por haber ascendido a Capitanes del arma de Infantería según Orden fecha 20 del actual (D. O. número 70).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don José Fernandez Miguel, de Castellón.

Don Mariano Torrijos Catalán, de Albacete.

Don Julián Martínez Vicente, de Madrid.

Don Cerviniano Ugarte Eguiluz, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitanes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se indican, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Julián Martínez Vicente y termina con don Jesús Aragón Argilés, que lo son de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don Julián Martínez Vicente, para Madrid.

Don José Fernández Miguel, para Alicante.

Don Jesús Aragón Argilés, para Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Ciudad Libre, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Mariano Torrijos Catalán, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de la plantilla de Madrid don Manuel de la Bárcena Calderón, por haber ascendido a Capitán de Infantería según Orden de 13 del actual (D. O. número 65).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Manuel de la Bárcena Calderón, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Separados con fecha 23 del actual varios funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, entre los cuales figura un Abelardo Pareja Jiménez, debe entenderse rectificado en el sentido de que el verdadero nombre de este funcionario, es Alejandro Pareja Jiménez.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Vicente Cañón Bahamonde, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Huesca, y destino en Torla, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 21 de Agosto último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole a la provincia de Toledo, con destino en Ocaña, en cuya plantilla habrá de presentarse.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Gobierno viene prestando a la defensa de Madrid, con preferencia que justifican razones políticas y militares conocidas que hacen ociosa su exposición en las columnas de la GACETA, una cuidadosa atención, y con ella los medios y recursos necesarios para hacer fecundo el heroísmo ejemplar de las fuerzas populares que asumieron la responsabilidad histórica de cerrar el paso de la capital de la República a los ejércitos rebeldes.

Ahora bien; la guerra, con los continuos y rudísimos ataques que el enemigo viene lanzando sobre Madrid desde hace más de tres meses, ha originado problemas verdaderamente graves que el Gobierno está obligado a resolver por entero en unos casos o a ayudar a resolver cuando caen dentro de la natural esfera de acción de otros organismos. Tal es el caso del saneamiento de Madrid y de la posible reconstrucción y mejora de su caserío mutilado por los bombardeos de la artillería y la aviación facciosa. Amplias zonas de la población son hoy un posible foco de infección por la falta de limpieza de su alcantarillado, por contener charcas de aguas corrompidas y posiblemente cadáveres bajo montañas de escombros que no ha sido posible retirar por no contar con los elementos precisos, aunque con frecuencia el heroísmo y la abnegación del pueblo, ayudando a las autoridades municipales y militares, haya hecho verdaderas proezas. Y estos peligros se aumentarán en términos extraordinarios cuando, a medida que avance la actual estación, lleguen los calores del estío.

Por todo ello y considerando que estos problemas, aun siendo en tiempos normales de la absoluta competencia de la municipalidad de Madrid, deben en este caso ser resueltos por el Gobierno de la República y en su representación por el Ministro de Obras públicas, es por lo que, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid.

Artículo segundo. Este Comité estará constituído por el Ministro de Obras públicas, que lo presidirá; un Edil del Ayuntamiento de Madrid, el Jefe de fortificaciones de la plaza, el Secretario de la Junta de Defensa, el Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, el Ingeniero Jefe del Comité de Enlaces Ferroviarios de Madrid, el Arquitecto Jefe de los servicios municipales, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, el Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, el funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y el Abogado del Estado que actúan como tales en el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

En ausencia del Ministro de Obras públicas presidirá el Comité el Concejal que represente al Ayuntamiento de Madrid, y como Secretario, el que lo es de su Junta de Defensa.

Artículo tercero. El Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid formulará con toda urgencia un plan de obras y trabajos de desescombro, sanamiento y, en lo posible, mejora y urbanización de Madrid, que se encargará de ejecutar.

Artículo cuarto. El Comité buscará y designará en los cuadros de Ingenieros y funcionarios del Ministerio de Obras públicas y en los del Consejo Municipal los Auxiliares que crea conveniente para llevar a cabo su misión.

Artículo quinto. Para el desarrollo de su plan de obras y trabajos, el Comité podrá ocupar provisional o definitivamente los solares y lugares que estime necesarios, previo informe del Abogado del Estado y levantamiento del acta correspondiente, registrando las razones que le movieron a la ocupación y a indemnizar, si hubiera lugar a ello. No se podrá producir ni aceptar reclamación o recurso ninguno derivados de esas ocupaciones temporales o definitivas.

Artículo sexto. El Comité podrá requisar, alquilar o adquirir los útiles o herramientas que crea necesarios, constituyendo un Parque a estos efectos.

Artículo séptimo. El Comité podrá ejecutar, mediante subasta, destajos o cualquier procedimiento que estime conveniente, las obras o partes de ellas que figuren en el plan elaborado.

Artículo octavo. El Comité se reunirá y establecerá sus servicios en el edificio del Ministerio de Obras públicas de Madrid.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda se concederá al Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid un crédito extraordinario de sesenta millones de pesetas, que se destinará preferentemente a las obras atribuídas al Comité, el cual, guardando en todo momento la citada preferencia, podrá destinar parte del crédito y en la cuantía que estime prudencial a incrementar los recursos propios nacidos de las consignaciones ordinarias del Presupuesto y las especiales de la Ley de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis, las disponibles de Canales del Lozoya, Jefatura de Obras públicas, Comisión de Enlaces Ferroviarios y Gabinete de Accesos y Extrarradio, que por distintos caminos realizan obras y trabajos de inmediato interés para Madrid y que en cierto modo guarden relación con el cometido que se asigna al Comité creado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Orden ministerial de veinte de Febrero último se creó en el Ministerio de Obras públicas una Sección de Servicios Agregados, asignándola todos aquellos que refiriéndose a funciones que normalmente no corresponden a dicho Ministerio, le han sido encomendados por exigencia de las circunstancias presentes.

La importancia de estos servicios y la imperiosa urgencia de la construcción de las obras a su cargo, impuestas por las necesidades de la guerra, exigen que todos los elementos utilizables en su ejecución se agrupen en un organismo especial que se dedique exclusivamente a la realización de todos los trabajos dependientes de la nueva Sección de Servicios Agregados del Ministerio de Obras públicas.

En atención a estas consideraciones y a las que sirvieron de fundamento para dictar la Orden ministerial citada de veinte de Febrero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Jefatura de Servicios Agregados, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas. Tendrá a su cargo, hasta su liquidación, la ejecución de las obras correspondientes a los servicios agregados al Ministerio de Obras públicas que han sido asignados, o se le incorporen en lo sucesivo, a la Sección establecida por Orden de veinte de Febrero último.

Artículo segundo. Esta Jefatura tendrá a su cargo, de momento, la construcción de refugios y defensas y la de cisternas para combustibles.

Artículo tercero. El personal de la Jefatura de Servicios Agregados estará integrado por un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros sualternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; doce Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, dos Delineantes y un Oficial administrativo, pertenecientes todos ellos a los respectivos Cuerpos del Ministerio de Obras públicas; dos Arquitectos y un Ingeniero industrial. Su nombramiento se hará directamente por el Ministro de Obras públicas, quien podrá nombrar, además, libremente, el personal Auxiliar y eventual necesario, no perteneciente a Cuerpos del Estado, en el número que estime preciso.

Artículo cuarto. En atención a la excepcionalidad del caso y a la naturaleza de los servicios, el Ministro de Obras públicas fijará la gratificación que hayan de percibir los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, en cantidad no superior al sueldo correspondiente a su categoría, y las remuneraciones del personal auxiliar.

Artículo quinto. Los funcionarios que figurando en los diversos escalafones de los Cuerpos del Estado pasen a la Jefatura de Servicios Agregados, desempeñarán en comisión sus destinos, percibiendo sus sueldos en la misma forma que hasta el presente.

Artículo sexto. Los demás gastos de personal, material y diversos que origine el funcionamiento de la Jefatura de Servicios Agregados, serán abonados con cargo a los créditos extraordinarios concedidos para cada uno de ellos o a los que en lo sucesivo se concedan.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El Decreto de cuatro del corriente mes, publicado en la GACETA del siete del mismo, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisos para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, se dictó con la finalidad de dar facilidades para que pudieran desarrollarse con toda rapidez los proyectos elaborados para rea-

lizar obras de indudable interés público.

Exigiendo las necesidades de la guerra que sean máximas las facilidades en la tramitación de esos proyectos, procede modificar el Decreto citado en el sentido de que pueda ser el titular del Ministerio de Obras públicas quien, debidamente autorizado, pueda decretar esas ocupaciones.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo primero del Decreto de cuatro de Marzo último, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisos para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obraas públicas para decretar, sin otro trámite, cuando se trate de necesidades impuestas por la guerra, la ocupación de todos los predios, fincas y obras que sean precisos para la construcción de las de defensa, enlaces y transportes, ya sean de propiedad particular o pertenezcan a organizaciones o corporaciones.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante destajos, de las obras comprendidas en el Proyecto de desvío de cauces de occidente de Mataró (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto de tres de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe por el sistema de administración, por su presupuesto por este sistema, de cuatrocientas treinta y cinco mil tresicentas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Minitserio de Obras públicas, las obras que faltan por autorizar, comprendidas en las que se proponían por el sistema de contrata en el proyecto de desvío de los cauces de occidente de Mataró. La referida Delegación empleará el procedimiento de destajos en el número que sea pertinente, con arreglo a las mencionadas disposiciones, Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, Instrucción de veintisiete del mismo mes y año, y Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, no debiendo exceder los importes de los destajos de los presupuestos de administración correspondientes.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo a la expresada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe directamente por administración y por su presupuesto por este sistema, de cincuenta y dos mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, el grupo de obras que por el mismo sistema se proponían en el proyecto citado, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Gómez Zapatero.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Con el fin de que los servicios de varias Jefaturas de Obras públicas se realizasen del modo más conveniente en las zonas dominadas por el Gobierno se dictaron los Decretos fechas diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis y catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, respectivamente, incorporando los servicios de algunas de aquéllas a otras limítrofes y creando Delegaciones de Jefaturas encargadas de servicios correspondientes a zonas liberadas.

En el artículo segundo del último mencionado Decreto se facultaba al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones necesarias y para ordenar las modificaciones que juzgase preciso introducir en el mismo, con arreglo a las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta actualmente las variaciones impuestas por la guerra desde aquella fecha y las ventajas e inconvenientes que han podido apreciarse hasta el presente, en la realización de los servicios, como consecuencia de aquellas disposiciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En Segorbe se establecerá una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que estará encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Teruel.

Artículo segundo. Los servicios correspondientes a las zonas liberadas de las provincias de Huesca y Zaragoza constituirán una sola Jefatura de Obras públicas, con residencia en Caspe (Zaragoza).

Artículo tercero. Queda subsistente lo dispuesto en el Decreto de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, que no se modifique por el presente.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Acordado por el Ministerio de Obras públicas la construcción y ordenado, en consecuencia, a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, la redacción de los correspondientes proyectos, de obra nueva necesaria, mejora de caminos construídos y modificación de proyectos ya aprobados, necesarios para establecer dos carreteras de enlace entre todas las que afluyen a la ciudad de Valencia, y con el fin de poder desarrollar y llevar a la práctica con rapidez los proyectos que ha de elevar la referida Jefatura con los fines expuestos, a dicho departamento, para su examen y aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidos en el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y a los efectos de las expropia-

ciones precisas, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprendan las dos carreteras de enlace de todas las que afluyen a la ciudad de Valencia.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La guerra que actualmente sufre España desarrollándose en su propio suelo, está produciendo estragos y daños que todavía no es posible estimar, pero que, desde luego, son inmensos; obras públicas de importancia, puentes, acueductos, túneles, embalses y caminos y canales han sido destruídos. Algunas de estas obras eran legítimo orgullo de nuestra técnica y constituían un poderoso instrumento de trabajo y progreso, y, al ser destruídas, reducen en términos que aumentan el dolor y estrago de esta guerra, provocada por el criminal egoísmo de unos malos españoles, el utillaje nacional, ya insuficiente antes del alzamiento para el desenvolvimiento del país y el mejor aprovechamiento de sus riquezas, no obstante los denodados y abnegados esfuerzos que la República desde su advenimiento hizo para mejorarlo y aumentarlo.

Tales perspectivas preocupan con justo título al Gobierno de la República, que, obligado a satisfacer con largueza las necesidades y obligaciones impuestas con brutal imperio por la guerra, se prepara a hacer frente a los problemas que después de la victoria se han de presentar. Y entre estos problemas figuran con acentuado relieve los de absorber para los fecundos trabajos de la reconstrucción nacional los millares de heroicos soldados que en las trincheras defienden hoy la República, muchos de los cuales, a su vuelta se encontrarán sin hogar o con la fábrica hundida o con los campos devastados. Es necesario, pues, que vaya elaborándose con rapidez, que debe conciliarse con la seguridad y garantías necesarias, un vasto plan nacional de obras públicas, sobre todo de carácter hidráulico, en relación con los avances de la Reforma Agraria, único modo de hacer ésta positiva y fecunda, capaz de fijar en el campo una considerable población que viva en él con satisfacción interior y no como condenada. Y al mismo tiempo que se atiende a esa necesidad, ya señalada desde los tiempos de Flores Estrada y de Fermín Caballero, es preciso que en ese plan y con visión de conjunto y futurista se emprendan los trabajos de recuperación y rehabilitación de terrenos, unos en las costas, otros en las márgenes de los ríos y barrancos por donde hoy en sangría suelta se van al mar pedazos vivos del suelo nacional.

Con tales pensamientos y buscando que al término de la guerra, si es posible, pueda el país contar con un plan de obras hidráulicas que constituya un poderoso y seguro instrumento para reparar los males de la guerra y pueda, al mismo tiempo, preparar el florecimiento y grandeza de España, se ha pensado restablecer el Centro de Estudios Hidrográficos que con preocupación semejante se creó por Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos y que después de algunas mudanzas y vicisitudes fué suprimido por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis, estimando con un plausible y meritorio criterio de economías, que las Delegaciones y Confederaciones Hidráulicas podrían asumir sin daño, además de su propio cometido, el especial que se atribuía al citado Centro de Estudios Hidrográficos. La experiencia y, sobre todo, el volumen de problemas planteados por la guerra, da demostrado la conveniencia de restablecer este organismo que ha de servir de nexo entre las Confederaciones y Delegaciones, resumiendo e ilustrando con una amplia visión nacional los trabajos de tipo regional llevados a cabo por ellas.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece el Centro de Estudios Hidrográficos, como organismo dependiente directamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos. Este centro se encargará de los siguientes servicios:

a) Servicios de carácter general hidrográfico, meteorológico, estaciones de aforo, coordinación y archivo de los datos y publicación de los que se autorice por la Superioridad. Estos servicios se dirigirán y centralizarán por conducto de los servicios de las Delegaciones a las que el centro podrá pedir ampliación de cuantos datos estime pertinentes y toma de otros nuevos que juzgue conveniente.

b) Servicios de carácter general agronómico y forestal, en relación con las obras hidráulicas.

c) Estudios técnicos relacionados con ensayos sobre modelos hidráulicos e investigaciones de todas clases relacionadas con estos problemas.

d) Coordinación de los planes que formen las Delegaciones y Confederaciones Hidrográficas y propuesta de planes anuales y periódicos (por ejemplo, quinquenales, decenales, etcétera) que puedan formularse de acuerdo con los servicios.

e) Estadística de las obras hidráulicas y de los aprovechamientos del agua, tanto en abastecimientos como en riegos y saltos de agua, con indicación de precios.

f) Servicio de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, de revistas y libros técnicos que tengan relación con las obras hidráulicas.

g) Unificación de normas técnicas para la redacción de proyectos.

h) Servicios especiales de carácter técnico que le sean encomendados por la Dirección.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas señalará oportunamente la plantilla de funcionarios afectos al Centro de Estudios Hidrográficos y tendrá a su cargo el nombramiento del personal de plantilla y eventual.

Artículo tercero. Los gastos de toda clase que origine el funcionamiento del Centro de Estudios Hidrográficos serán abonados con cargo a los créditos respectivos del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas, de donde han venido satisfaciéndose.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras públicas dictará las oportunas disposiciones para dar cumplimiento a este Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumblar (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto próximo pasado,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución, previa la

intervención correspondiente, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumblar (Jaén), por su presupuesto de ciento cuarenta y siete mil seiscientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo a los créditos asignados al capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, con residencia en Ocaña.

Vista la instancia que eleva a este departamento don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en la que solicita un mes de licencia por enfermo; visto igualmente el certificado médico que al efecto acompaña y el informe del Director de la citada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero a partir del día 17 del actual, en que produjo su instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Organizado el curso en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, y completado su Profesorado, debe cesar el Director-delegado, nombrado en momentos en que la falta de Profesores lo hizo necesario.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cese en su cargo de Director-delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Manuel Ferrer Gasch, nombrado por Orden de 9 de Octubre último (GACETA del 10).

Segundo. Que se den las gracias a dicho señor por el acierto con que ha desempeñado el cargo, para el que fué designado por este Ministerio, y

Tercero. Que se nombre Director del citado centro al Profesor numerario don Vicente Pertusa Periz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París, ha presentado don Eusebio Rodrigo Busto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don Nicolás Percas Kioli, Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en la viuda del funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Criado y Molina, que fué fusilado por los facciosos en Ceuta, y aunque no está comprendida en los límites de edad que determina el Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar funcionario interino de Telégrafos, con el haber anual de dos mil pesetas, a doña Carmen Fernández y Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

La práctica de la solidaridad, siempre necesaria para la convivencia humana, se convierte en estos momentos de cruenta lucha en un estricto e ineludible deber. Incumbe, pues, al Poder público normalizar las prestaciones de asistencia ejercidas sobre los ciudadanos que, por las contingencias de la lucha, se han visto obligados a desplazarse de sus hogares, regulándolas en forma tal que puedan satisfacer las apremiantes necesidades del momento y las que pudieran surgir de las incidencias de la campaña, estableciendo concretamente los deberes y sacrificios de los refugiados, en compensación a la asistencia que de la colectividad reciben y fijando las obligaciones de los refugiantes de manera que para unos y otros sea más fácilmente llevadera una situación que a todos afecta y obliga.

Por ello se impone la prestación personal y el derecho de requisición para satisfacer aquellas necesidades creadas por estos forzosos desplazamientos, en la seguridad de que ambas medidas supondrán poco peso para un pueblo que espontáneamente ha demostrado de un modo tan patente su espíritu acogedor y que con la certeza de que contribuirán a evitar la posibilidad de un peligro para la economía nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para el debido cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en todo el territorio leal de la República Española, se pone en vigor la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas en la forma en que aquéllas y éstas resulten más eficaces al fin que se persigue. El ejercicio de estas facultades y derechos de requisición competen al Ministro de Sanidad y Asistencia social y a quien éste faculte para ello.

Artículo segundo. La negativa tácita o expresa al cumplimiento de estas prestaciones lleva implícita la declaración de desafección al Gobierno legítimo y motivará la entrega de sus autores a las autoridades competentes.

Artículo tercero. Se entiende por refugiado toda persona que ha tenido que mudar de residencia, por razones de guerra, que no es desafecto al régimen y que no tiene medios inmediatos de subsistencia ni está acogida por otra de su familia o amistad.

Artículo cuarto. Los preceptos de este Decreto se entienden sin merma de la prioridad del ramo de Guerra sobre el derecho ya establecido en las Leyes, Reglamentos y disposiciones que lo regulan.

Artículo quinto. Se declaran prestaciones obligatorias:

Primero. El trabajo personal de quienes, por razón de su profesión, oficio, aptitud física, moral o intelectual, puedan servir de cooperadores, en todos los órdenes, a la labor de evacuación o de refugio.

Segundo. La ocupación y disfrute de fincas rústicas y urbanas y de embarcaciones inutilizadas para el tráfico.

Tercero. Los víveres y, en general, todas las cosas que sean necesarias para dicha labor.

Cuarto. El alojamiento de refugiados y su manutención en casas particulares.

Quinto. Cualquier otra prestación indispensable a los servicios de evacuación y refugio no mencionada en los números anteriores.

Artículo sexto. Las requisas se harán, a ser posible, previo pago, y si no se dispusiera momentáneamente de metálico para ello, se extenderá a favor del intersado factura formalizada por el organismo que use del derecho de requisición.

Artículo séptimo. Están exentos de toda prestación, por razón de las disposiciones de este Decreto, los Agentes diplomáticos y consulares, sus agregados militares y el personal al servicio inmediato de todos ellos.

Artículo octavo. El Ministerio de Sanidad y Asistencia social dictará las órdenes pertinentes para la mejor ejecución de este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan las definiciones y prescripciones del presente Decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-C. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 15.251

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Sábado 3 Abril 1937 | Núm. 93.—Página 33

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 3

Otra disponiendo se aplace la aplicación del Decreto de este Ministerio de 23 de Octubre último sobre recargo del 10 por 100 de las cuotas descubiertas por gestión inspectora.—Página 37

Otra rectificando la inserta el día 2 del actual relativa a la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se insertan.— Página 37

Otra promoviendo al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de este Instituto don Alberto Alejandrino do Santos.— Página 37

Otra rectificando la de 16 de Noviembre último relativa al nombre y apellido con que fueron ingresados en Carabineros los Tenientes que se citan.—Página 38

Otra aclarando la interpretación del artículo quinto de la de 16 de Noviembre último por la que se crearon los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 38

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios como Cabo a la Comandancia de Alicante, por motivos de salud, don José Rodríguez Larios. —Página 38

Otra disponiendo causen baja definitiva en el Instituto de Carabineros, por desconocer su paradero, el Jefe y Oficiales que se indican.— Página 38

Otra dejando sin efecto el pase a Carabineros del Capitán de Infantería don Domingo Fernández Pacheco Estrada.—Página 38

Otra destinando al servicio ordinario del Instituto de Carabineros al Teniente inutilizado en campaña don Elías Chaparro Torrijos.— Página 38

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias don Florián García Velasco.—Página 38

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Sastre Sala.—Página 33

Otra concediendo el ingreso en Carabineros al Teniente de Ingenieros militares don Juan García Almagro. —Página 39

Otra disponiendo salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los Carabineros jóvenes que se citan.—Página 39

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias que se relacionan.—Página 39

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el pase a los servicios de tierra, por enfermo, al Auxiliar de Máquinas del destructor «Sánchez Barcaiztegui» Miguel del Río Ortega.—Página 39

Otra concediendo el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, al Fogonero Vicente Machí Díaz.—Página 39

Otra concediendo el pase a servicio de tierra al Fogonero del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena Andrés Hernández García. —Página 39

Otra desestimando instancia del paisano Manuel Pernas Soto.— Página 40

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase don Rafael Ramos Feito.—Página 40

Otra disponiendo cause baja definitiva en este departamento, con pérdida de todos sus derechos, el Oficial segundo de Administración civil don Miguel Alvarez Montesinos.—Página 40

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Alejandro García Barcia.—Página 40

Otra disponiendo el ascenso reglamentario de los Catedráticos que se mencionan.—Página 40

Otra jubilando al Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe, cuyos haberes pasivos que por clasificación les correspondan se le acreditarán, una vez restablecida la autoridad del Gobierno legítimo de la República en las zonas rebeldes, si se comprueba su adhesión al mismo.—Página 40

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo el número de Vocales necesarios para celebrar sesión y tomar acuerdos en la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.—Página 41

Otra nombrando representante de este departamento en la Delegación Provincial de la Junta del Paro, en Jaén, a don Feliciano Angulo Ortega.—Página 41

Otra encargando circunstancialmente de las funciones al Subdirector general de Acción Social al que lo es de Trabajo don Juan Relinque Esparragosa.—Página 41

Otra dejando sin efecto el cese decretado por la de 20 de Marzo último, y reintegrando al ejercicio de sus funciones al Inspector auxiliar de Trabajo don Ricardo Plá Cárceles. —Página 41

Otra aumentando la plantilla del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana (Castellón) en una plaza, que será ocupada por doña Vicenta Escuder Vicent.—Página 41

Orden separando definitivamente al Jefe de Administración de primera clase don Leopoldo Palacios Morini.—Página 41

Otra ídem íd. al Jefe de Administración de primera clase don Praxédes Zancada Ruata.—Página 41

Otra ídem íd. al Jefe de Administración de tercera clase don Juan José Pozuelo Varona.—Página 41

Otra disponiendo la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase don Angel Cuéllar Rodríguez.—Página 41

Otra ídem íd. del Jefe de Administración de segunda clase don Mariano Robledo Labarga.—Página 42

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Jefe de Administración de primera clase don Salvador Crespo y López de Arce.—Página 42

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden ampliando la función de los Inspectores regionales de Estupefacientes sobre investigación, inspección, vigilancia y control de los productos y especialidades farmacéuticas, a los fines que se indican. —Página 42

Otra dejando sin efecto la de 29 de Septiembre de 1934, referente a la celebración en Madrid del III Congreso Internacional del Paludismo, cesando, por tanto, el Comité organizador, con excepción de los señores que se indican.—Página 42

Otra nombrando Delegado de Asistencia social de Granada, con residencia en Baza, a don Francisco Illescas Díaz, que asumirá asimismo el cargo de Presidente del Consejo Provincial, con igual residencia.—Página 42

Administración Central

PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS — DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.— Declarando en situación de disponible gubernativo, y se le acrediten los haberes que le correspondan en su categoría y situación, al Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Protectorado don Juan Lloret Salinas.— Página 43

Idem íd. a los Auxiliares administrativos del Protectorado que se citan. —Página 43

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— Resolviendo expediente gubernativo contra el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida.— Página 43

OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.— Aprobando el crédito de 1.090.000 pesetas para locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas, con la distribución que se indica.—Página 44

Idem íd. de 125.000 pesetas, para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas, con la distribución que se indica.—Página 45

Idem íd. de 1.000.000 de pesetas, para nuevas estaciones de aforos, con la distribución que se expresa.— Página 45

Idem íd. de 74.400.000 pesetas, para obras, formación y pago de expedientes de expropiación, medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos, etc., con la distribución que se expresa. —Página 46

Idem íd. de 3.000.000 de pesetas, para aplicaciones agroforestales, con la distribución que se indica.— Página 46

Idem íd. de 957.500 pesetas, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios, con la distribución que se indica.— Página 46

Aprobando el crédito de 6.400.000 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación, etc., con la distribución que se indica.—Página 47

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — PRIMERA ENSEÑANZA. — Declarando incursos en el artículo 171 de la Ley a los Maestros nacionales que se indican.—Página 47

Idem íd. a los Maestros nacionales que se expresan.—Página 48

Aceptando la renuncia presentada por doña Consuelo Borrel Mittelbrun y nombrando Directora provisional de la escuela graduada del Magisterio Primario de Jaén a doña Dolores Arroyo Valsina.— Página 48

Nombrando Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Albacete a don Eleazar Huerta Valcárcel.—Página 48

Concediendo autorización para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Villacarrillo (Jaén) al Maestro nacional don José Mondéjar Luz.—Página 48

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Francisco Aceituno Gallego y termina con Gregorio Vellón García, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Aceituno Gallego
Carlos Acicollar de la Osada
Julian Aguera Juárez
Paulino Adam Fuentes
Pedro Adrada Placer
Saturnino Adrada Placer
Primitivo Aguilera Ramos
Raimundo Agudo Rosado
Julián Aguera Juárez
Felipe Ahijado Toledano
Bonifacio Alcalde González
Valeriano Alcalde Garrido
Emiliano Alonso Alonso
Faustino Alonso Fernández
Germán Alonso Gómez
José Argueyo Escudero
Máximo Aranda Gómez
Rufino de Arco García
Antolín Artiaga Prieto
Urbano Arena Vaquero
Luis Arranz Barrio
Manuel Aumente de la Fuente
Julián Avila Rivera
Cipriano Ballesteros Martín
Isidoro Barajas Triguero
Crisanto Barahona Rodríguez
Enrique Bartolomé Lorenzo
Eduardo Barral García
Serviliano Barral García
Sebastián Barrera Vallejo
Eugenio Beceiro Cabeiras
Aniceto Belinchón Manzanares
Gregorio Vellón García
Emilio Benayas Rodríguez
José Borjas Ramírez
Pablo Brazal García Lillo
Florencio Bravo Zamorano
Vicente Bueno Valiente
Francisco Burillo Díaz
Tomás Bustillo Moral
José Cavada Guisado
Simeón Caballero Balsera
Teodoro Caballero Moya
Carlos Malamita Marcial
Rafael Calero Escalona
Benigno Calonge Medianero
Santiago Calvo Palacios
José Calle Morales
Antonio Cano Redondo
Vicente Cantador de Priego
Luciano Capilla López
José Carratero Caballero
Valeriano Carrasco García
Santos Carrasco Villasevil
José María Carratero Ortiz
Santos Casanova Portanova
Higinio Casarrubias Dorado
Juan de la Cruz Castilblanco Palomino
Horacio Catalán Alvarez
Florentino Cid Pérez
Rafael Cordero Merino
Gregorio Coronel Juárez
Primitivo Corroto Sánchez
Baltasar Crespo Ramos
Antonio de la Cruz Rodríguez
Sacramento Cuadra Amaro
Gerardo de la Cuerda Montero
Victoriano de la Cuerda Zamora
Juan Checa Miguel
Jesús Chico Maquedano
Juan Chico Navas
Luis Dargallo Sanz
Matías Delgado Cordero
Juan Díaz Pérez
Brígido Díaz Tendero
Lorenzo Domínguez Díaz
Alfonso Domínguez Velasco
José Elolla Pinoleta
Miguel Escudero Díaz
Antonio Escudero San Pedro
Joaquín Escribá Solano
Alejandro Esquivias Martín
Esteban Esteban Martínez
Julio Ezquerra Moreno
Miguel Félix Navarro
Daniel Fernández Vargas
Francisco Fernández Cañas
Juan Fernández Díaz
Manuel Fernández Díaz
Luis Fernández Egido
Esteban Fernández Gallego
Eugenio Fernández Jarillo
José Fernández Marco
Román Fernández de Marco
Gabriel Fernández Marín
José Fernández Naranjo
Hilario Fernández de la Plata
Manuel Fernández Rojas
Julio Fernández Suárez
Manuel Fernández Veiga
Pedro Flores Serrano
Telesforo de la Fuente García
Miguel Fuentes Ramos
Nicolás Fuentes Sánchez
Ernesto Galán Castro
Faustino Galvan Cerspo
Antonio García Blanco
José García Brazales
Narciso García Cámara
Manuel García Castillo
Gregorio García Cestero
Demetrio García Corregidor
Angel García Fernández
José García Fernández
Joaquín García García
Luis García Gil
Francisco García Jiménez
Agustín García Gómez
Carlos Cargia Hijón
Pablo García López
José García Marina
Esteban García Martínez
Manuel García Martínez
Benito García Medina
Cecilio García Marino
Juan García Olivares
Guillermo García Ortiz
Manuel García Ortiz
Anastasio García Paredes
José García Pérez
Luciano García Pérez
Juan Gallego Ramos
Félix García Sánchez
Santiago García Sánchez
Eladio García Urbina
Saúl García Balbuena
Feliciano Garoz Sánchez
Felipe Garrido Agudo
Fermín Gil de Pablos
Rufino Gómez Alonso
Andrés Gómez Ballesteros
Francisco Gómez Guijarro
Manuel Gómez Montoy
Manuel Gómez Perales
Carmelo Gómez Rico
Manuel Gómez Santamaría
Enrique Gómez Velao
Félix González Chico
Francisco González Fernández
Indalecio González Gabriel
Gervasio González García
José González López
Sotero González Maquedano
Pedro González Montejano
Demetrio González Ochoa
Argimiro González Sánchez
Miguel González Iglesias
Carlos Guisado Delgado
José Gutiérrez Prieto
Germán Guzmán Moya
Adrián Guzmán Rivas
Casimiro Guzmán Sánchez
Eliseo Hedo Escalada
Manuel Hermose Sánchez
Pedro Hernández Fernández
Augusto Hernández Martín
Leandro Hernández Orgaz
Antonio Hernández Muñez
Agapito Herranz Rodríguez

Saturnino Herrera Otero
Juan Hidalgo del Olmo
Santiago Hijón Torrijos
Francisco Horcajada González
Alejandro del Hoyo Párraga
José Ibáñez Pérez
Angel Iglesias Sánchez
Gabriel Izquierdo Cruz
Jesús Izquierdo del Moral
Enrique Jávega Gallego
Manuel Jávega Gallego
Pascual De Jesús Martín
Julián Jiménez Aguirre
Claudio Jiménez Dávila
Gerardo Jimeno Alarcón
Jaime Jumbert Perpiñán
Leandro Jiménez García
Gerardo Jimena Alarcón
Jacinto Jiménez Herranz
Vicente Jiménez Olmedo
Florencio Jiménez Rodríguez
Manuel de Lamadrid Antiga
José Leal Martínez
Vicente de León Sánchez
Maximino Lezcano García
Jesús López Cano
Evaristo López Carmena
Antolín López Cuadrado
Emilio López Forno
Leandro López Húmera
Saturnino Lorenzo Martín
Ignacio López Olmedo
Valeriano López Pelado
Julián López Sánchez
Guillermo López Ureña
Gabriel Lozano Bermejo
Juan Liquete Fuentes
Jacinto Madamé Sánchez
Maximiano Magán Dorado
Julián Maquedano Calderón
Julián Marcos García
José Martín García
Víctor Martín García
Antonio Martín Moncoyer
Germán Martín Párago
Isidro Martín Pelado
Doroteo Martín Penilere
Constantino Martín Pérez
José Martín Prieto
Eduardo Martín Quijorna
Félix Martín del Río
Julián Martínez España
Luciano Martínez Gago
Juan Antonio Martínez Liébanas
Gregorio Martínez Montijano
Luis Martínez Maza
Enrique Martínez Pérez
Alfredo Martínez Sánchez
Francisco Martínez Serrano
Leonardo Martínez de Velasco
Mario Masero Lorenzo
Enrique Mata Segundo
Eulogio Matarrubias de la Vega
Pablo Mateo Cuadrón
Faustino Mateo Escobar
Julián Mateo González
Francisco Mateo Guerrero
Félix Mateo Mateo
Antonio Méndez García
Manuel Méndez García
Hilario Mesa Ballesteros
Pedro Mesonero Polo
Gregorio Molina López
Manuel Montalvo Cruz
Román Montero Gallego
Macario Montes González
Mariano Mora Espejel
Alejandro Mora López
Reyes del Moral Sánchez
Juan Moraleda Punzón
Manuel Morales Murillo
Amadeo Moratalla Olmeda
Pablo Morcillo de la Fuente
Antonio Morencia Fernández
Eduardo Moreno García
Pablo Moreno González
José Moreno Herraro
Justo Moreno Peña
Cipriano Moreno Pérez
Lorenzo Morera Sanz
Vicente Moros Collado
Gabriel Moyón Sánchez
Francisco Moyón Sánchez
Juan Muñoz Asensio
Juan Navalmoral Davila
Ignacio Nava Rodríguez
Arturo Navarrete Díaz
Marco Navarro Alonso
Angel Navarro Lorenzo
Manuel Navarro Paramo
Luis Navarro Pardo
Alberto Navarro Rodríguez
Rafael Navarro Ruíz
Joaquín Leila Vila
Ruperto Nicolás Navarro
Gabino Obispo Ayuso
Fabriano Ocaña Orejón
Segundo Ocaña Pérez
Juan Manuel Ochoa Valero
Francisco Ordenas Moreno
José Antonio Ortiz González
Adolfo Pardo Moreno
Ignacio Parra Fabré
Desiderio Pastor Sánchez
Enrique Peiggero Guardón
Faustino Peinado Escobar
Julio Pelado Moreno
Pedro Peña Otero
Mariano Peña Otero
Emilio Peñuela Pulido
Balbino Pérez Agenjo
José Pérez Fernández
Moisés Pérez Gallego
Félix Pérez García
José Pérez Gómez
Andrés Pérez Latorre
Juan Antonio Pérez Sainz
Felipe Polo Aguado
Nicolás Polo Aguado
Antonio Prada Fernández
Eusebio Quijada Martín
Antonio Ramírez López
Juan Ramón Alameda
Rafael Ramos Sánchez
Mariano Resino Garrido
Enrique Resino Huete
Gregorio Retamar Vinueta
Sotero Retana García
Marcelino Rey García
Rafael Reyeros González
Francisco Del Río Bravo
Tomás Del Río Bravo
Prudencio del Río Encinar
Pedro Ribero Ruíz
Ernesto Robles Robles
Julio Rodríguez Bermejo
Eulogio Rodríguez Verdecilla
Mateo Rodríguez Verdecilla
Justo Rodríguez Díaz
Carlos Rodríguez Fernández
Manuel Rodríguez Gómez
Ladislao Rodríguez Hernández
Juan Rodríguez Sánchez
Benito Rodríguez Torrejón
Prudencio Rodríguez Layos
Lorenzo Roncero Martín
Fernando Ros Blasco
Gabino Rubio Armán
Sergio Rubio Montemayor
Antonio Ruíz Fernández
Victoriano Ruíz Gómez
Tomás Ruíz Ruíz
José Ruíz Serrano
Angel Sáez Carretero
Antonio Sáez Mateo
Manuel Sáez Pérez
Isaac Salvadores González
Ricardo Sánchez Alonso
Felipe Sánchez Alvarez
Juan Sánchez Blanco
Agapito Sánchez Campos-Trigo
Tirso Sánchez Escudero
Emilio Sánchez Fernández
Castor Sánchez Lozano
Telesforo Sánchez Molina
Ezequiel Sánchez Paris
Fernando Sánchez Paris
Aureliano Sánchez Sánchez
Primitivo Sánchez Sánchez
Manuel Sánchez Sánchez
Tirso Sánchez Tembleque
Sergio Sánchez Toribio
Gregorio Sánchez Trigo
Gabriel Sánchez Domingo
Luis Sancho Montes
Socorro Sanz Davila
Valentín Sanz Velasco
José Sarabia López
Agustín Seco de Miguel
Julián Sedeño Martínez
Baldomero Seguido Anscado
Francisco Seguido Martín
Modesto Segoviano Vacas
Domingo Sepúlveda Beamut
Abdón Serrano Nieto
Joaquín Sierrea Ruíz
Enrique Siguenza Vales
Alejandro Simarro Navarro
Julián Soria Sánchez
Feliciano Soto Román

Abilio Suja Tena
Julián Talavera Sierra
Francisco Tapia Ramírez
Ciriaco Tazón Mena
Casimiro Terrones Fernández
José Tobalo Royuela
Lorenzo Toribio Sánchez
Felipe Torrejón Navarro
Vicente Torrejón Navarro
Vicente Torres Alumbreros
Enrique Torres Zarzo
Juan Torrijos García
José Tosal García
Julián Trigo García
Manuel Urbina García
Tomás Vadillo Manso
Amalio Balbuena García
Ceferino Valero Pérez
José Valero Pintedo
Manuel Valle Loriente
Gregorio Varas Merino
Eusebio Vargas Martínez
José Verdún Muñoz
José Verdugo Belinchon
Marcos Verdugo Martín
Francisco Vidal Alonso
José Vila Núñez
Felipe Villa Torrejón
Daniel Yague Sevilla
Gumersindo Zapadier Rojas
Juan Adrada Placer
Valentín Alcaraz Ivares
Manuel Alvarez Tachero
Antonio Alvarez Saavedra
Julián Andrés Jiménez
Aurelio Antonaya Villanueva
Francisco Arias Guillén
Regino Arteaga González
Andrés Alienza Montejano
Andrés Atienza Rivero
Emiilo Barquin Abajo
Pedro Belesanz Garoz
Crescencio Bellisco Herráez
Canuto Benito Castejón
Antonio Borrel Gutiérrez
Félix Brasero Rodríguez
Francisco Briz García
Pascasio Caleró Fernández
Dalmacio Carro García
Enrique Carrasco Mota
Lorenzo Carretero Vega
José Corbacho Samper
Consuelo Corbacho Chueca
Ramón Cuenxa López
Emilio Chueca Manzano
Onésimo Chapado Camaño
Félix Delgado Molina
Eusebio Domínguez Núñez
Fernando Díaz Aroca
Joaquín Díaz González
Manuel Escolar Abad
Eusebio Escudero del Casar
Joaquín Esteban Pérez
Eusebio Fernández Pradanas
Manuel Gallego Santiago
Ricardo García González
Francisco García Gismero
Silvestre Galán Mayoral
Julián García Muñoz
Víctor García López
Angel García Vaquerizo
Honorio González López
Honorio González López
Juan Heredia Mejandre
Saturnino Herranz Alvarez
Fidel Jiménez Ruíz
Antonio Ledesma López
Martín Maciá Núñez
Antonio Magan Lacán
José María Payim
Gerardo Martín Corbacho
Eusebio Martín Manzano
Luis Martínez Bonilla
León Martínez Serrano
Celedonio Mateo Mateo
Julio Mayor y Mayor
Juan Muñoz Mochales
José Luis Mejorada Cruz
Andrés Morales Arroyo
Gregorio Moreda Santa Cruz
José Moya Espín
Agustín Oleas Morales
José Onde Trigón
Anastasio de Pablo Bernabé
Gonzalo Pascual Santamaría
Gumersindo Peinado de las Matas
Alfonso Peño Pena
Eugenio Pérez Mesonero
Juan Pilar Pineda
Severo Piñal Soverón
Mariano Plaza Perucha
Antonio Polo Llarandi
Maximino Rodríguez López
José Ramírez Guillén
Rafael Ramos Sánchez
Luis Ruíz López
Francisco Salvanés Ballesteros
Lorenzo Salvanés Ballesteros
Luis Sánchez Horcajuelo-Yepes
Crescencio Sánchez Jiménez
Faustino Sanz Blanco
Santiago Serrano Bernardo
José Serrano Paños
Mariano Sevilla Sánchez
José Simoní Báez
Luis Tordesillas García
Anastasio del Toro Delgado
Antonio Turégano Aguado
José de la Torre Badillo
Gregorio Vellón García

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aplazamiento en la aplicación del Decreto de 23 de Octubre de 1936, que establece un recargo del diez por ciento sobre las cuotas descubiertas por gestión inspectora, aparte de exigir los intereses de demora legales.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desenvuelven las actividades comerciales e industriales del país, como consecuencia lógica de la sublevación, e interesando propulsar la acción inspectora dentro de los límites de flexibidad máxima que coordinen los intereses del Tesoro y los del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, acuerda que, en tanto persistan las actuales circunstancias, se aplace la aplicación del Decreto de este Ministerio de Hacienda fecha 23 de Octubre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Rentas públicas.

Existiendo error en la Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 92, página 24, del día 2 de Abril de 1937, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Alberto Alejandrino do Santos, por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha acordado ascenderle a Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 16 de Noviembre último (GACETA número 322), que concedía ingreso en Carabineros como Tenientes a don Manuel Pérez Fernández y don Froilán Muñoz Romero, se entienda rectificada en el sentido de que sus verdaderos nombre y apellidos son los de don Manuel Pérez García y don Florián Muñoz Moreno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P.D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1936, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA de 18 del mismo, número 323, y por la que se crearon los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, y cuyo artículo se refiere a la situación, sueldos, consideraciones y devengos del personal médico asimilado, perteneciente a los citados Servicios,

Vengo en disponer que el artículo antes mencionado se entienda redactado de la siguiente forma:

Artículo quinto. Todo el personal facultativo gozará de las consideraciones, sueldos, devengos y demás derechos que el personal de las correspondientes categorías tenga asignado en el Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don José Rodríguez Larios, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, que por motivos de salud no puede actuar en Columnas de choque, y por comprenderle los preceptos del apartado tercero de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha resuelto que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en el mencionado Batallón y pase a desempeñar el ordinario de su clase en la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la revista del presente mes con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Arnal Guasp y termina con don Eduardo Mateo Vázquez, causen baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que han dejado transcurrir dos meses sin justificar su existencia, ignorándose su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante:

Don Luis Arnal Guasp

Capitanes:

Don Ricardo Vera Salas
Don Rafael Sainz Gutiérrez
Don Manuel Arias Saa
Don Miguel Fernández Rodríguez
Don Pedro Alvarez Cortiñas

Tenientes:

Don Benedicto Sánchez Calderón
Don José Triviño Golfín
Don Fermín Blanco Fuentes
Don Diego Segura González
Don Francisco Puertas Domínguez
Don Raimundo Casado Abellán

Alféreces:

Don Rafael Alarcón Merino
Don Santiago Toledano Sabariego
Don Manuel Muñoz Alvarez
Don Antonio Jiménez Aguilar
Don Alfonso Escoriza Alarcón
Don Manuel Oliveros López
Don Saturnino de la Felicidad Santamaría
Don Manuel González Navarro
Don Juan Magan Martos
Don Tomás Ribes Crespo
Don Manuel Lozano Cuevas
Don Eduardo Mateo Vázquez

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, en la actualidad Ayudante del Jefe del Estado Mayor del Ejército de operaciones del Centro, don Domingo Fernández Pacheco Estrada,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el pase al Instituto de Carabineros que, para el mando de Unidades, se le concedió por Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado que el Teniente de Carabineros don Elías Chaparro Torrijos sea destinado a la práctica del servicio ordinario del Instituto, por haber quedado inutilizado para el de campaña a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo, con el mismo empleo que en la actualidad ostenta como comprendido en el párrafo cuarto de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias don Florián García Velasco, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Sastre Salas, con la antigüedad de 9 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, como premio a su actuación al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de Ingenieros del Ejército don Juan García Almagro, con la antigüedad de primero de Noviembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Director de los Colegios del Instituto de Carabineros,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Eufrasio Gutiérrez Serrano y termina con José Fernández Galindo, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, surtiendo efectos esta alteración en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Eufrasio Gutiérrez Serrano, de la 16.ª Comandancia, a la cuarta, provincia de Valencia.

Cristóbal León López, de la 14.ª, a la novena, provincia de Almería.

Joaquín Congregado Domínguez, de la novena, a la sexta (Alicante).

José Fernández Galindo, de la tercera, provincia de Huesca, a la sexta (Alicante).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Carreras Gracias y termina con don Bernardo García del Val, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto mencionado, debiendo presentarse los interesados en esta capital con la mayor urgencia, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don José Carreras Garcías
Don Angel Adán Fuentes
Don Juan Castro López
Don Fernando Lorenzo Torrejón
Don Mariano Gómez Piquero
Don Juan Francisco López Hernández
Don Manuel Santamaría Castañeda
Don Domingo Díaz París
Don Severo García Valbuena

Tenientes:

Don Juan Solas Valero
Don Florentino Leonardo Mena
Don Manuel Barrios Vázquez
Don Joaquín Blanco Morete
Don Ramón Carasa Sierra
Don José Asensio Mateo
Don Rafael Alvarez Casa
Don Benito Fernández González
Don Nicasio Aceituno Jiménez
Don Julio Moreno Daimiel
Don Manuel Simarro Navarro
Don Fermín Domingo Onjil
Don José Moreno Doménech
Don Angel Alonso Nebreda
Don Leandro Bejar Peña
Don Cayetano Martín Carpintero
Don Urbano Lombilla Celis
Don Florencio Barahona Alonso
Don Juan Manuel Sánchez Casado
Don Justo Pastor Iñiguez
Don Ricardo García González
Don Clemente Sanz Santamaría
Don José María García Azcumendi
Don Juan Esteban Arnaz
Don Máximo Guijarro Montero
Don Eduardo González Sicilia Moreno
Don Antonio López Martos
Don Juan Valdivielso Moreno
Don Manuel Mateo Mateo
Don Nicolás Sánchez Trigo
Don Manuel Navarro Nicolás
Don Antonio Fernández García
Don Cándido Benito Moreno Maqueda
Don Sebastián Juntas García
Don Justos de las Muelas García
Don Emilio Hinarejos Ríos
Don Anselmo Rubio del Toro
Don Segundo Menéndez Davó
Don Francisco Barberán Mauroquí
Don Victoriano Bustos Taviro
Don Silverio Ayuso González
Don Tomás Millán Pérez

Alféreces:

Don Pío de Castro Escobar
Don Julio Rodríguez Jarillo
Don Matías Pérez Hernández
Don Manuel Moreno Santurde
Don Julián Moreno Morán
Don Felipe Peña Sánchez
Don Bernardo García del Val

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Vista instancia del Auxiliar de Máquinas de la dotación del destructor «Sánchez Barcáiztegui» don Miguel del Río Ortega, cursada por la Jefatura de la Flota, en súplica de que se le conceda el pase a los servicios de tierra por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico, y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien no acceder a lo solicitado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota,

Ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Vicente Machí Díaz, embarcado actualmente en el remolcador «R-14».

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia formulada por el Fogonero preferente, con destino en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, Andrés Hernández García, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido durante medio año con arreglo al vigente Reglamento de Fogoneros aprobado por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 116), teniendo en cuenta que al mencionado Reglamento se le agregó el artículo 51 aprobado por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1933 (D. O. número 75), haciendo constar en cada acta si es o

no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas mensualmente a este Ministerio.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

En contestación a instancia elevada por el paisano Manuel Pernas Soto, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta su petición para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase de la plantilla de Madrid don Rafael Ramos Feito.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Justicia, a que pertenecía, don Miguel Alvarez Montesinos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talavera, por Orden de 12 de Diciembre de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Miguel Alvarez Montesinos sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Profesional de Comercio de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alejandro García Barcia, natural de Alicante, provincia de ídem, nacido el 13 de Enero de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Comercio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Profesor mercanil, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de Diciembre de 1936, del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe, comprendido en la Sección cuarta del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con 13.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don Enrique Muñoz Beato, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don José Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Félix Monterde Fuertes, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 de Diciembre de 1936, siguiente al de la jubilación de don Demetrio Espurz y Campodarbe.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 21 de Diciembre de 1936 la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan si cuando sea restablecida en Oviedo la autoridad del Gobierno legítimo de la República se

comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituído.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo indispensables, por precepto de diversas leyes sociales, los dictámenes previos de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo en las resoluciones de los expediente para la aplicación de las mismas, y ante las dificultades que las circunstancias actuales ofrecen para reunir a todos los miembros que integran dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo pueda celebrar sesión y tomar acuerdos bastará la asistencia de cinco Vocales de los que tienen voto en ella, con tal de que se halle presente uno al menos de cada una de las representaciones a que se refiere el apartado e) del artículo noveno del Reglamento de 27 de Junio de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Jaén, a don Feliciano Anguita Ortega, Delegado accidental de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector general de Trabajo don Juan Relinque Esparragosa se encargue, circunstancialmente, de las funciones que reglamentariamente están atribuídas al Subdirector general de Acción Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 20 de Marzo último se decretó el cese del Inspector auxiliar de Trabajo don Ricardo Plá Cárceles por no haberse incorporado a su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, dispuesto en fecha 3 de Febrero próximo pasado; mas comoquiera que por Orden de la Dirección general de 16 del mismo mes se dispuso quedase sin efecto aquel traslado, es evidente que el expresado funcionario no incumplió las órdenes de la Superioridad, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el cese decretado por Orden de 20 de Marzo último, reintegrando al Inspector auxiliar don Ricardo Plá Cárceles al ejercicio de su función y adscribiéndole a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, a cuyo destino deberá incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 13 de Febrero último por la que se fijó la plantilla del personal administrativo del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana, provincia de Castellón, plantilla que debe entenderse aumentada en una plaza de Auxiliar, ocupada por doña Vicenta Escuder Vicent, que fué nombrada por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1936, y que, en consecuencia, deberá percibir sus haberes correspondientes a la asignación anual de dos mil quinientas pesetas, a partir del día primero del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Leopoldo Palacios Morua, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado d) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Práxedes Zancada Ruata, con pérdida de cuantos derechos pudieran al mismo corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase don Juan José Pozuelo Varona, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase don Angel Cuéllar Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de segunda clase don Mariano Robledo Labaig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, apartado b) de la citada disposición, ha dispuesto quede en situación de disponible gubernativo el Jefe de Administración de primera clase don Salvador Crespo y López de Arce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es un hecho advertido en circunstancias excepcionales como por las que al presente atraviesa el territorio nacional, el que unas veces por punible ánimo de lucro y otras por excesiva rapidez en la fabricación, con el propósito de lanzar cuanto antes al mercado productos que son necesarios, se elaboran y expenden artículos de sanidad que adolecen de aquellas condiciones precisas para ser considerados útiles a efectos de la salud pública, cuando no vienen a ser perjudiciales, en ejecución de un fraude cuyos daños pueden ser irreparables.

Se precisa ejercer una acción constante de control y vigilancia sobre esta clase de elaboraciones, a cuyo fin se encuentran las medidas correspondientes fijadas con carácter de obligatoriedad en los distintos Reglamentos y disposiciones de carácter legislativo vigentes en el territorio de la República, pero aun con mayor motivo debe verificarse ahora que las necesidades sanitarias han aumentado y cuando gran parte de los productos a que se refiere esta disposición son destinados a combatir estragos de la guerra en las poblaciones civiles sometidas a sus rigores y en los soldados caídos en los campos de batalla.

A este fin, y teniendo en cuenta que los Inspectores regionales de Estupefacientes tienen por misión facultativa verificar el control sobre determinados productos, para vigilar el exacto cumplimiento en ellos de las disposiciones vigentes, y que, por ende, pueden ampliar su función con la eficiencia debida a todos aquellos que por sus condiciones e interés común deban ser controlados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Inspectores regionales de Estupefacientes tengan ampliada su función, hasta nueva orden, a la investigación, inspección, vigilancia y control de todos los productos y especialidades farmacéuticas de venta en el mercado nacional, que deberán verificar de modo especial sobre los productos anestésicos, sueros, vacunas, éteres, y los de mayor y más importante aplicación terapéutica, entendiéndose ampliadas, a estos efectos, sus facultades inspectoras de autoridad y jurisdicción, con cuantas reconocen y asignan a las autoridades sanitarias las disposiciones legales vigentes.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Asistencia social dirige a esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El III Congreso Internacional del Paludismo que debía haberse celebrado en Madrid, en virtud de Orden de 29 de Septiembre de 1934, fué aplazado como consecuencia de circunstancias especiales hasta una nueva fecha que oportunamente habría de ser designada, y no pudiendo fijarla para un plazo inmediato, se hace necesario, para no entorpecer el progreso científico que representa la celebración de Congresos internacionales, facilitar al Congreso Permanente Internacional de los Congresos de Paludismo, el posible acuerdo de que este III Congreso que había de celebrarse en Madrid se celebre en otro país, contando con la seguridad de que España colaboraría al mismo con todas las aportaciones necesarias, lamentando profundamente que causas ajenas a nuestra voluntad hayan impedido cumplir en la fecha prometida el compromiso tan gustosamente aceptado por España.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Queda sin efecto la Orden de 29 de Septiembre de 1934 (GACETA del 6 de Octubre), en virtud de la cual había de celebrarse en Madrid el III Congreso Internacional del Paludismo.

Segundo. Cesan en sus funciones desde esta fecha los miembros del Comité organizador del Congreso, con excepción del Secretario general y del Habilitado, que continuarán en sus respectivos cargos hasta la terminación de la gestión económica relacionada con el Congreso que había de celebrarse en España.

Tercero. Por el Habilitado del Comité organizador se reembolsará a los Congresistas las cuotas que hayan abonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Illescas Díaz, Delegado de Asistencia social de Granada, Presidente del Consejo Provincial, y con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vista la instancia presentada por el Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado don Juan Lloret Salinas, solicitando su reinrgeso en el cargo, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último, y estudiado su caso particular,

Esta Presidencia ha acordado sea declarado en situación de «disponible gubernativo» (apartado b) del artículo tercero de dicho Decreto) y que se le acrediten los haberes que le corréspondan, dada su categoría y situación, a partir de la fecha de su petición de reingreso, sin que proceda abono alguno de haberes por los meses anteriores, a partir de la sublevación, por no haber hecho el interesado su presentación en la dependencia que estaba obligado a hacerlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Abril de 1937. —El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

———

Esta Presidencia, de acuerdo con el apartado b), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del año último, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «disponible gubernativo» don José María López Llopis y doña Pilar Iglesias Otero, Auxiliares primeros del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Valencia, 1.º de Abril de 1937. —El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

En el expediente gubernativo instruído por Orden de la Dirección general de lo Contencioso contra el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, por abandono de destino, se ha formulado la siguiente propuesta:

«Visto este expediente, y

Resultando que en 22 de Septiembre último el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas comunicó a la Dirección general de lo Contencioso del Estado que al hacerse cargo de dicha oficina no encontró prestando servicio en la misma al Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, el que tampoco con posterioridad había asitido a la oficina ni manifestado las causas que le impidieron hacerlo, lo que motivó que aquel Centro Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento orgánico del Cuerpo, ordenase la formación de expediente, a fin de esclarecer y corregir, en su caso, el abandono de destino producido.

Resultando que en la declaración prestada por don Gabriel Mañueco, Jefe hoy de la citada Asesoría, confirmó en todas sus partes lo expuesto anteriormente, agregando que al salir de Madrid con licencia oficial dejó en su puesto al entonces Jefe don Juan Isasa, al expedientado y a los funcionarios Administrativos Rosario Redondo, Encarnación Copano y Saturnino García Fernández, encontrando a estos tres últimos prestando servicio a su regreso.

Resultando que en la prestada por el Auxiliar don Saturnino García se expone que el día en que se marchó el señor Mañueco quedaron prestando servicio y los Srs. Isasa y Almeida, señorita Redondo y el declarante, pues la señorita Copano se encontraba con permiso; que el señor Isasa cesó en los últimos días de Agosto, y al ocurrir esto llevaba el señor Almeida cuatro días sin asistir a la oficina, no pudiendo señalar la causa de ello, sin que hasta la fecha se hubiera presentado, desconociendo también el motivo, pero recordando haber oído a sus compañeros que se había recibido un aviso telefónico, dando cuenta de que se hallaba enfermo.

Resultando que la señorita Encarnación Copano declara que se marchó con permiso antes que el señor Mañueco, volviendo tan pronto se dieron por terminados los permisos, hacia el 25 de Julio, encontrando prestando servicio a los señores Isasa y Almeida, y sus compañeros Rosario y Saturnino; que el señor Almeida asistió a la oficina hasta dos días antes de cesar el señor Isasa, lo que tuvo lugar el día 30 de Agosto, sin conocer la causa a que obedeciera la falta a la misma en los días posteriores hasta la fecha, queriendo recordar que en la primera decena de Septiembre preguntaron por teléfono a casa del señor Almeida, contestándole que estaba enfermo, sin que hasta la fecha haya tenido noticias del mismo.

Resultando que, recibida declaración al que fué Jefe de la citada Asesoría don Juan Isasa del Valle, manifestó que el 28 de Agosto asistió a la oficina, en la que también prestaba sus servicios el señor Almeida, quien avisó no poder ir al Ministerio por encontrarse enfermo aquel día; que el día 29 concurrió también al despacho, y al leer en la GACETA que por Decreto del anterior había sido separado del servicio, avisó al señor Almeida de lo ocurrido, pues el señor Mañueco estaba ausente de Madrid, que el declarante dejó de ir a la oficina desde ese día y no ha vuelto a tener noticias de aquél, ni lo ha visto ni sabe su paradero.

Resultando que, acordado recibir declaración al expedientado no pudo hacerse la citación en su persona, porque, según manifestación hecha por el Ordenanza encargado de la práctica de esta diligencia, el oficio lo recibió el padre político de aquél, quien le manifestó que el señor Almeida estaba ausente, desconociendo su paradero, aunque tenía noticias de que estaba detenido.

Resultando que ante la imposibilidad de comprobar este hecho, como ya lo había intentado la persona antes indicada, y la necesidad de llevar la citación, se formuló el correspondiente pliego de cargo para su contestación dentro del plazo de 8 días, que fué recibido por la misma persona, y como transcurriera aquél sin recibir el descargo, se publicó aquél en el número 304 de la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre último, con la advertencia de que la falta de descargo no sería obstáculo para la continuación del expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido la contestación interesada.

Considerando que es un hecho probado en el expediente que el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, que prestaba sus servicios en la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, dejó de asistir a la oficina desde los últimos días del mes de Agosto próximo pasado, sin alegar y menos justificar la causa que le impidiera cumplir esta obligación, situación en la que continúa, no obstante que ha de tener conocimiento de las presentes actuaciones, bien por sus familiares o por la lectura del periódico oficial antes mencionado.

Considerando que para el desarrollo de las Bases del Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 23 de Junio de 1918, se

dictó el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, que en su artículo 30 dispone que aquéllos asistirán a la oficina los días laborables, seis horas como mínimo, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias, que residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin la licencia concedida por autoridad competente, y que el que lo hiciera sin obtenerla podrá ser declarado cesante.

Considerando que esta obligación aparece incumplida por el señor Almeida, que ni disfrutaba licencia ni la vacación de quince días a que hacen referencia los artículos 31 y siguientes de dicho Reglamento, incumplimiento agravado con el hecho probado de no prestar servicio los demás Abogados adscritos a la Asesoría, pues el señor Isasa cesó el día 29 a causa de haber sido separado del servicio, quien le avisó de ello, y el señor Mañueco disfrutaba de licencia, por lo cual quedaron los mismos completamente abandonados hasta el regreso de este último, tan pronto como las circunstancias le permitieron hacerlo.

Considerando que esta conducta del señor Almeida, no justificada entonces ni durante la tramitación del expediente, evidencia el propósito, ya realizado, de abandonar las funciones que le estaban encomendadas, con manifiesto perjuicio de los intereses públicos y particulares que estaban a su cargo, hecho que constituye la falta grave señalada en el número séptimo del artículo 122 del Reglamento Orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925,

El Juez instructor de este expediente propone a V. E. la separación definitiva del servicio de don Pablo Martínez Almeida, del Cuerpo de Abogados del Estado, y su baja en el escalafón, con pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

Notifíquese al expedientado para que en el término de quince días alegue ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo que estime conveniente a su defensa, y transcurrido este plazo, elévense las actuaciones al mismo por conducto de la Dirección general de lo Contencioso.»

Lo que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 125 del Reglamento antes citado, se publica en este periódico oficial a los efectos que el mismo señala.

Madrid, 22 de Marzo de 1937.—El Abogado del Estado, Juez instructor, Francisco Sanjuán.—El Secretario, Elisa Regulez.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, se consigna un crédito de 1.090.000'00 pesetas para locomoción en las dependencias de obras hidráulicas;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible, a priori, concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que, a posteriori, se dé exacta cuenta de ello;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones señaladas:

Locomoción

DELEGACION O SERVICIO	Juntas 1°	General 2°	Aforos 3°	Estudios 4°	Conservación 5°	Explotación 6°	Riegos 7°	Encauzamientos 8°	Abastecimientos 9°	Aplicaciones agro-forestales 10°
N. España	—	—	4.000	8.000	4.000	—	4.000	4.000	6.000	—
Guadiana	—	10.500	10.000	20.000	4.000	2.000	8.000	4.000	8.000	—
Tajo	—	56.000	10.000	27.000	6.000	4.000	14.000	4.000	10.000	—
Medt. Merid.	—	7.000	10.000	9.000	3.000	2.000	2.000	2.000	4.000	—
Ebro	4.000	17.500	6.000	18.000	4.000	4.000	12.000	4.000	8.000	4.000
Pirineo	—	7.000	5.000	20.000	4.000	4.000	9.000	4.000	4.000	11.000
Guadalquivir	4.000	17.500	4.000	18.000	4.000	2.000	10.000	2.000	4.000	4.000
Júcar	12.000	60.000	25.000	50.000	8.000	3.000	40.000	6.000	23.000	4.000
Segura	12.000	28.000	10.000	18.000	8.000	4.000	12.000	2.000	4.000	6.000
Serv. Cent.	—	—	—	25.000	—	—	—	—	—	—
Sondeos	—	—	—	40.000	—	—	—	—	—	—
Total a distribuír.	32.000	203.500	84.000	255.000	45.000	25.000	111.000	32.000	71.000	29.000
Remanente	8.000	71.500	16.000	20.000	5.000	5.000	39.000	3.000	14.000	21.000
Consignación	40.000	275.000	100.000	275.000	50.000	30.000	150.000	35.000	85.000	50.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada para cada trimestre y que los mencionados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la R. O. de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, agrupación sexta, concepto único se consigna un crédito de 125.000'00 pesetas para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	3.000'00
Guadiana	8.000'00
Tajo	25.000'00
Mediterráneo Meridional.	4.000'00
Ebro	15.000'00
Pirineo	8.000'00
Guadalquivir	8.000'00
Júcar	30.000'00
Segura	8.000'00
Servicios Centrales	8.000'00
Sondeos	500'00
Total a distribuír	117.500'00
Remanente	7.500'00
Consignación	125.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.500'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las mencionadas atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos, que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto quinto se consigna un crédito de 1.000.000'00 de pesetas para nuevas estaciones de aforos;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de los créditos que luego se mencionan, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la cuarta parte de la consignación asignada para este año;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	30.000'00
Guadiana	66.000'00
Tajo	120.000'00
Mediterráneo Meridional.	36.000'00
Ebro	39.600'00
Pirineo	65.000'00
Guadalquivir	39.600'00
Júcar	231.000'00
Segura	125.000'00
Total a distribuír	752.200'00
Remanente	247.800'00
Consignación	1.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 247.800'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a las Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero, se consigna un crédito de 74.400.000'00 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, la de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas;

Considerando que debe consignarse a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado, con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero.

Considerando que al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluídas la obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	400.000'00
Guadiana	800.000'00
Tajo	4.000.000'00
Mediterráneo Merid. ...	300.000'00
Ebro	8.000.000'00
Pirineo	2.000.000'00
Guadalquivir	6.000.000'00
Júcar	10.000.000'00
Segura	8.000.000'00
Total a distribuír ...	39.500.000'00
Remanente	34.900.000'00
Consignación	74.400.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 34.900.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto cuarto, se consigna un crédito de 3.000.000'00 de pesetas para «Aplicaciones agroforestales»;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta las datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Ebro	400.000'00
Pirineo	200.000'00
Guadalquivir	400.000'00
Júcar	300.000'00
Segura	500.000'00
Total a distribuír ...	1.800.000'00
Remanente	1.200.000'00
Consignación	3.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.200.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único, se consigna un crédito de 957.500 pesetas para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	17.500'00
Guadiana	30.000'00
Tajo	300.000'00
Mediterráneo Meridional.	30.000'00
Ebro	100.000'00
Pirineo Oriental	40.000'00
Guadalquivir	30.000'00
Júcar	160.000'00
Segura	150.000'00
Total a distribuír	857.500'00
Remanente	100.000'00
Consignación	957.500'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 100.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcuso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestre del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos y que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto segundo, se consigna un crédito de 6.400.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones auxiliares que las autoricen».

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1032, en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta pesetas 500.000'00.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos qeu luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que con las cantidades asignadas a las Delegaciones deberá atenderse al pago de expedientes de expropiación y a la ejecución de obras de encauzamiento y defensa que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupaciión diez, concepto segundo;

Considerando que en dichas consignaciones se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de ser atendidas en primer lugar;

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	200.000'00
Guadiana	200.000'00
Tajo	400.000'00
Mediterráneo Merid. ...	200.000'00
Ebro	300.000'00
Pirineo Oriental	900.000'00
Guadalquivir	400.000'00
Júcar	2.000.000'00
Segura	200.000'00
Total a distribuír	4.800.00'00
Remanente	1.600.000'00
Consignación	6.400.000'00

Segundo. Ordenar, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.600.000'00 pesetas quede para atender a los compromiso que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las comunicaciones de la Inspección de Primera Enseñanza de esa capital, dando cuenta del abandono de destino de doña María Solé Sabarés y don Francisco Espar Treixens, Maestros nacionales de Vilanova de la Barca y Orgañá, respectivamente,

Esta Dirección general, de acuerdo con las propuestas formuladas, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, dando cuenta de que los Maestros nacionales don Antonio Caparrós Cánovas, de Abla; doña María Salazar Salvador, de Escullos; doña María Fenoy Guerrero, de Morro (Cuevas); doña Carmen Caparrós Cánovas, de Turre; doña Virtudes López Mora, de Los Utrera (Albánchez), y don José Cánovas Caparrós, de Cortijuelos, no se han posesionado de sus destinos, transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Inspección de Primera Enseñanza de Almería y en vista del abandono de destino, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En atención a la renuncia presentada por doña Consuelo Borrel Mittelbrun de su cargo de Directora provisional de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Jaén y de la Escuela Maternal establecida en dicho centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la expresada renuncia, nombrando provisionalmente para dicho cargo, de acuerdo con la propuesta formulada, a doña Dolores Arroyo Valsina, Mastra nacional de Santo Tomé, en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la citada Normal a don Eleazar Huerta Valcárcel, con el haber anual de dos mil pesetas, debiendo tomar posesión de dicho cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal de Albacete.

En atención a la solicitud presentada por don José Mondéjar Luz, Director de la escuela nacional graduada de niños «Marcelino Domingo» de Villacarrillo (Jaén),

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al expresado Maestro nacional, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA del 22), la autorización necesaria para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo rural de dicha localidad y para el que ha sido designado por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 del referido mes de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

AVISO A LOS POSEEDORES DE CEDULAS INTERPROVINCIALES 6 Y 5 POR 100 Y BONOS EXPOSICION INTERNACIONAL 6 POR 100

A partir de esta fecha y hasta el 31 de Mayo próximo se pagarán los cupones de vencimiento 31 de Marzo corriente de dichos valores, siendo necesario, para su cobro, ser presentados debidamente facturados a los Bancos y Banqueros de costumbre, establecidos en las plazas sometidas al régimen legal de la República, o en nuestras Oficinas instaladas en Valencia y Madrid. Al extender las facturas deberán tenerse en cuenta los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones estipuladas en los mismos. Una vez autorizado el pago por este Banco, podrá hacerse efectivo el cobro en el mismo lugar donde hubiesen sido presentadas las facturas.

El importe líquido de los cupones es el siguiente:

Bonos Exposición Internacional seis por 100, pesetas 5'375 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 5 por 100, pesetas 4'312 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 6 por 100, pesetas 5'375 cupón.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director-gerente, Juan Sardá.

X—117

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia del número seis de esta ciudad de Valencia radica el juicio de divorcio, promovido por Consuelo Blázquez Rubio, la cual tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra Francisco Sirvent Cerrillo, el cual se encuentra en ignorado paradero, y en el mismo se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez interino don Enrique Muñoz Orts.—Valencia, primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Se tiene por comparecida y parte a Consuelo Blázquez Rubio, promoviendo juicio de divorcio contra su esposo Francisco Sirvent Cerrillo, que se encuentra en ignorado paradero por medio de la anterior demanda documentada, de la que se conferirá traslado a dicho demandado Francisco Sirvent Cerrillo, con emplazamiento en forma, para que dentro del término de cinco días, comparezca y la conteste de conformidad con lo dispuesto en el Decrete del Ministerio de Justicia fecha 22 de Enero último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del siguiente día 23; en atención a ignorarse el paradero del demandado, practíquese el emplazamiento del mismo por medio de los correspondientes edictos que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y sustánciese este juicio con el Ministerio Fiscal al que se tiene por parte en el mismo.—Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe, Enrique Muñoz.—Ante mí, Miguel Ramírez (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado del demandado Francisco Sirvent Cerrillo, por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, la libro y firmo en Valencia, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Ramírez.

JC—114

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Domingo 4 Abril 1937 | Núm. 94.—Página 49

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden dejando sin efecto la de 26 de Marzo último por la que se nombraba Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Torres de los Heros.—Página 50

Otra considerando renunciantes de sus cargos de Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 5 de Valencia, a los señores que se citan, los que causarán baja definitiva con pérdida de todos sus derechos.—Página 50

Otra nombrando Médicos forenses interinos, adscritos a los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 4 y 6 de los de Valencia, a los señores que figuran, respectivamente.—Página 50

Otra nombrando, con carácter interino, Fiscal municipal propietario suplente del distrito del Sur de Alicante, a los señores que se citan, respectivamente.—Página 50

Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Rey Bañas.—Página 51

Otra nombrando Auxiliar interino del Juzgado Especial número 4 de Alicante a don Fernando Castellano López.—Página 51

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar del Tribunal Popular de Albacete a don José Salas Ortiz.—Página 51

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario interino, del Juzgado Delegado de los Especiales de Albacete, a don Jesús Salas Sáez.—Página 51

Otra ídem del cargo de Secretario del Juzgado Especial del Tribunal Popular de Cuenca a don Carlos Viada y López Puigcerver.— Página 51

Otra nombrando, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid (Castellón) a don Francisco Pastor Mané.—Página 51

Ministerio de Hacienda

Orden resumiendo las publicadas hasta la fecha referentes a reducciones arancelarias.—Página 51

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 55

Otra ídem íd. íd.—Página 56

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Teniente de Aviación naval don Juan Soler Pregones.—Página 58

Otra disponiendo pase a situación de «reemplazo por enfermo» el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga y Musso.—Página 58

Otra rectificando la circular de 18 de Febrero último sobre ascenso a Cabos y Sargentos de Aviación militar del personal que se cita.— Página 58

Otra concediendo el empleo de Teniente al Brigada mecánico don Joaquín Vela González.— Página 58

Otra ídem íd. de Sargento de Aviación a don Emiliano Rodríguez Alba.—Página 58

Otra disponiendo cause alta en Aviación como enrolado, con la categoría de Teniente, el Navegante aéreo de L. A. P. E., don Enrique Pascual Roncal.—Página 58

Otra concediendo el empleo de Teniente de Aviación a los señores que se mencionan.—Página 58

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a don Antonio Terroella Valldeperas.—Página 58

Otra ampliando el número de plazas de Mecánicos conductores de automóviles anunciadas en 2 de Febrero último.—Página 59

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo un nuevo plazo de un mes para que los funcionarios de este departamento soliciten su reingreso, en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y demás disposiciones complementarias.—Página 59

Otra resolviendo expediente de expedición de título de la graduada doña Consolación Boigues Serra.—Página 59
Otra ídem íd. del graduado don Manuel López Pérez.—Página 59
Otra ídem íd. de la graduada doña María Rosa Martínez.—Página 59
Otra ídem íd. del graduado don Antonio Ferrer Mulet.—Página 59
Otra ídem íd. del graduado don Francisco Larrode Artola.—Página 60
Otra ídem íd. del graduado don Salvador Chanzá Iborra.—Página 60
Otra ídem íd. de la graduada doña Petra Bazán Ramo.—Página 60
Otra ídem íd. del graduado don Juan Casanova Ballesteros.—Página 60
Otra ídem íd. del graduado don Vicente López Alcañiz.—Página 60
Otra ídem íd. del graduado don Manuel Soler Real.—Página 61
Otra ídem íd. del graduado don Feliciano Valía Guerra.—Página 61

Ministerio de Industria

Orden declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, al Auxiliar a extinguir de este departamento don Jaime Morella Ribas.—Página 61
Otra ídem íd. al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística D. Leopoldo Fernández Turégano.—Página 61
Otra autorizando al Comité Unificado de la Industria Textil para que sus representantes asistan a las sesiones ordinarias de la Gestora del Comité Central Sedero, y nombrando a tal efecto a los señores que se indican.—Página 61

Administración Central

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.— Relación de ascensos al empleo inmediato, por méritos de guerra, de los Guardias y Sargentos que se relacionan.—Página 62
Idem íd. de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que se citan.—Página 62
Idem íd. de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces, por méritos de ...rra, que se relacionan.— Página 63
OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.— Aprobando el crédito de 1.700.000 pesetas, para ... de estudios y replanteos, explotación, vigilancia, etc., con la distribución que se indica.—Página 63
Idem íd. de 3.820.000 pesetas para jornales, cuya distribución se indica.—Página 64
INDUSTRIA.— DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.— Disponiendo habrán de sujetarse a los modelos impresos existentes en esta Dirección general y en las Delegaciones de las provincias, las instancias para solicitar la intervención e incautación por el Estado de las industrias, a que se refiere el Decreto de 23 de Febrero último.—Página 64

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 26 de Marzo último, por la que se nombró Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Torres de los Heros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como comprendidos en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar renunciantes a sus cargos a los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 5 de esta capital, don Emilio Villanova Is, don Pedro Martínez Ortiz, don Francisco Reig Cerdá y don Vicente González López, respectivamente, los cuales causarán baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Sanidad de esta capital y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos forenses interinos, adscritos a los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 4 y 6 de los de esta capital, a don Luis Sánchez Fernández, don José Izquierdo Pascual, don Juan Senti Lull y don Francisco Izquierdo Más, respectivamente, los cuales percibirán sus haberes en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Junio de 1933, modificado por Decreto de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente del Distrito del Sur de Alicante a don José Morales Tenar y don Santiago Martí Forment, respectivamente, quedando adscritos, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero pasado, al Jurado de Urgencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Rey Bañas, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Fernando Castellano López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don José Salas Ortiz,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Tribunal Popular ha presentado, por optar por la plaza de Auxiliar de Secretaría de Sala que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Jesús Salas Sáez,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario interino de ese Juzgado Delegado, por optar por la plaza de Oficial de Secretaría de Sala que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de las Especiales de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Carlos Viada y López Puigcerver,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Juzgado Especial de ese Tribunal Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1926, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción con carácter interino a don Francisco Pastor Mené, que pasará a servir el Juzgado de Lucena del Cid, en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el examen y consulta de las partidas arancelarias que han sido objeto de reducción, en virtud de las diferentes propuestas elevadas a este Ministerio por la Comisión Interministerial creada por Decreto de fecha 14 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se insertan a continuación, por orden numérico, las partidas arancelarias que han sido objeto de reducción de derechos por Ordenes ministeriales de fechas 16 y 17 de Febrero y 9 de Marzo, publicadas en las GACETAS DE LA REPUBLICA correspondientes a los días 18 de Febrero y 11 de Marzo últimos.

	Ptas.
Partida 30.—Antracitas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kg.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Partida 31.—Hullas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Convenio con Inglaterra hasta la cantidad de 750 mil toneladas anuales	1'50
Partida 33.—Cok (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	9'00
Derecho reducido transitorio.	3'85
Partida 98.—Traviesas para ferrocarriles (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	1'05
Derecho reducido transitorio.	0'30
Las impregnadas de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación, quedan relevadas del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'05
C-Partida 99.—Postes y palos redondos, etc. (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs.	1'25
Derecho reducido transitorio.	0'30
Los impregnados de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación quedan relevados del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'25

	Ptas.
C-Partida 100 a).—Madera ordinaria, en tablas y tablones de más de 75 mm. de grueso (8).	
Segunda tarifa actual: metro cúb.	10'00
Derecho reducido transitorio.	7'00
C-Partida 100 b).—Madera ordinaria en vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval (8).	
Segunda tarifa actual: metro cúb.	10'00
Derecho reducido transitorio.	2'50
C-Partida 101.—Madera ordinaria en tablas o tablones, etcétera.	
Segunda tarifa actual: metro cúb.	11'00
Derecho reducido transitorio.	8'00
C-Partida 102.—Madera ordinaria en tablas o tablones, etcétera.	
Segunda tarifa actual: metro cúb.	12'00
Derecho reducido transitorio.	9'00
Partida 132.—Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	5'00
Derecho reducido transitorio.	0'25
Partida 163.—Vacas que no sean de raza de aptitud lechera, hasta 500 kgs. inclusive.	
Segunda tarifa actual: una.	69'00
Derecho reducido transitorio.	17'00
Partida 164.—Toros, novillos y bueyes de más de 500 kilogramos (12) (13).	
Segunda tarifa actual: uno.	103'50
Derecho reducido transitorio.	25'00
Partida 165.—Toros, novillos y bueyes hasta 500 kgs. inclusive (12) (13).	
Segunda tarifa actual: uno.	74'75
Derecho reducido transitorio.	18'00
Partida 166.—Terneros y terneras (12) (13).	
Segunda tarifa actual: uno.	23'00
Derecho reducido transitorio.	5'50
Partida 167.—Ganado de cerda, hasta 60 kgs. inclusive.	
Segunda tarifa actual: uno.	13'80
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 168.—Ganado de cerda de más de 60 kgs.	
Segunda tarifa actual: uno.	23'00
Derecho reducido transitorio.	5'50
Partida 169.—Carneros.	
Segunda tarifa actual: uno.	5'75
Derecho reducido transitorio.	1'40
Partida 170.—Ovejas.	
Segunda tarifa actual: una.	4'60
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 171.—Corderos.	
Segunda tarifa actual: uno.	3'45
Derecho reducido transitorio.	0'80
Partida 172.—Ganado cabrío.	
Segunda tarifa actual: uno.	3'45
Derecho reducido transitorio.	0'80
Partida 215.—Tripas secas.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs.	40'00
Derecho reducido transitorio.	20'00
Partida 216.—Tripas en salmuera.	
Segunda tarifa actual: tara 100 kgs.	35'00
Derecho reducido transitorio.	17'00
C-Partida 252.—Fundición de hierro en lingotes.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	4'56
Derecho reducido transitorio.	2'00
C-Partida 254.—Ferromanganeso.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	10'80
Derecho reducido transitorio.	2'70
C-Partida 255.—Ferrosilicio.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	10'80
Derecho reducido transitorio.	2'70
C-Partida 256.—Ferrocromo, ferrotungsteno y demás fundiciones especiales no especificadas.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	10'80
Derecho reducido transitorio.	2'70
C-Partida 257.—Hierro y acero en objetos inutilizados (notas 20 y 20 bis provisional).	
a) de hierro colado:	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	3'00
Derecho reducido transitorio.	1'50
b) de hierro dulce y acero:	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	0'30
Derecho reducido transitorio.	0'10
Ex-Partida 397.—Cobre en torales o lingotes; el cobre catódico y el cobre de más de 75 mm. de diámetro, con grueso de pared superior a 8 mm. (casquillos).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	27'50
Derecho reducido transitorio.	2'75
Ex-Partida 398.—Latón en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de 1 cm. de grueso en la dimensión mínima, sin adornos ni baños de otros metales.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	49'50
Derecho reducido transitorio.	12'40
C-Ex-Partida 399.—Alambre de cobre o latón, sin recubrir de fibras textiles, de más de 1 mm. de grueso, hasta 10 inclusive.	
Segunda tarifa actual: tara 100 kgs.	57'20
Derecho reducido transitorio.	14'30
Partida 456.—Aluminio en lingotes y desperdicios.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'75
Derecho reducido transitorio: p. n. 100 kilogramos	7'50
Partida 636.—Acumuladores de peso igual o superior a 50 kgs. por elemento, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	46'00
Derecho reducido transitorio.	4'6
Partida 637.—Acumuladores de peso por elemento y comprendido entre 25 y 50 kilogramos, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'60
Derecho reducido transitorio.	0'10
Partida 637 bis.—Acumuladores de peso por elemento inferior a 25 kgs., etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'50
Derecho reducido transitorio.	0'1
Partida 638.—Pilas eléctricas y sus partes componentes.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'69
Derecho reducido transitorio.	0'10
Partida 639.—Pilas secas y sus partes componentes.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'69
Derecho reducido transitorio.	0'10
C-Ex-Partida 643.—Aparatos telegráficos, sus partes componentes y piezas sueltas.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'88
Derecho reducido transitorio.	0'25
C-Partida 645 bis.—Bombillas o válvulas para aparatos receptores de radiotelefonía.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	59'80
Derecho reducido transitorio.	30'00
Partida 722.—Motocicletas con o sin sidecar y sus piezas	

	Ptas.
sueltas, terminadas o sin terminar.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	4'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 723 bis.—Bolas y cojinetes.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'75
Derecho reducido transitorio.	0'75
Ex-Partida 723.—Bolas para cojinetes y juegos de bolas para velocípedos, motocicletas y sidecars, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'20
Derecho reducido transitorio:	
Hasta 250 grs. por unidad p. n. kilo	2'00
De más de 250 grs. hasta 500 por unidad, p. n. kilo.	1'50
De más de 500 hasta 1.000 grs. por unidad peso neto kilo	1'00
C-Ex-Partida 828. — Alcanfor natural.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'50
Derecho reducido transitorio.	1'75
Ex-Partida 917. — Carbonato sódico.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs.	15'00
Derecho reducido transitorio según Orden 16 de Febrero último	4'00
Derecho reducido transitorio según Orden 9 de Marzo próximo pasado	1'50
Partida 935.—Acetona, alcohol metílico, metileno bruto y desnaturalizante.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs.	80'00
Derecho reducido transitorio.	8'00
Ex-Partida 950.—Alcanfor sintético.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	4'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Ex-Partida 958.—Bicarbonato de sosa.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs.	30'00
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 1.021.—Pasta de madera mecánica (59).	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	0'80
Derecho reducido transitorio.	0'10
C-Ex-Partida 1.112. — Tejidos de algodón, llanos o cruzados, crudos, blancos o teñidos, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 ptas. kilo (78).	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'94
Derecho reducido transitorio.	0'58
C-Ex-Partida 1.115. — Tejidos de algodón, llanos o cruzados, crudos, blancos o teñidos, de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo (78).	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'75
Derecho reducido transitorio.	0'75
C-Ex-Partida 1.201. — Tejidos llanos o cruzados de yute, pesando 500 gramos o más por metro cuadrado, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tariaf actual: p. n. kilo	0'52
Derecho reducido transitorio.	0'10
C-Ex-Partida 1.202. — Tejidos de yute, pesando menos de 500 gramos por metro cuadrado, hasta 10 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo (78).	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'04
Derecho reducido transitorio.	0'20
C-Ex-Partida 1.208. — Tejidos de yute encerados, enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'92
Derecho reducido transitorio.	0'18
Partida 1.220.—Lanas que pierdan de peso en su lavado con el tetracloruro de carbono más del 50 por 100 (81)	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	29'90
Derecho reducido transitorio.	7'50
Partida 1.221. — Dichas que pierdan del 30 al 50 por 100 (81).	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	42'55
Derecho reducido transitorio.	10'60
Partida 1.222. — Dichas que pierdan menos del 30 por 100 (81).	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	82'80
Derecho reducido transitorio.	41'40
Partida 1.321.—Aves vivas o muertas y la caza menor.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'00
Derecho reducido transitorio.	0'25
Partida 1.322.—Carne fresca (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	24'00
Derecho reducido transitorio.	6'00
Partida 1.323.—Carne congelada (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	30'00
Derecho reducido transitorio.	7'50
Partida 1.324.—Tasajo y cecina (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 1.325.—Jamones al natural (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	104'00
Derecho reducido transitorio.	26'00
Partida 1.325 bis.—Jamones cocidos, etc. (Disposición 11)	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	115'00
Derecho reducido transitorio.	28'50
C-Partida 1.326.—Carnes de cerdo saladas, etc. (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	55'00
Derecho reducido transitorio.	13'50
C-Partida 1.327.—Bacalao y pez palo.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	25'00
Derecho reducido transitorio.	12'00
Partida 1.329.—Pescados frescos, etc.	

	Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	20'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.330.—Sardina salada y prensada.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	25'00
Derecho reducido transitorio.	6'00
Partida 1.331.—Los demás pescados salpresados, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	30'00
Derecho reducido transitorio.	7'50
Partida 1.337.—Trigo.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	14'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Entendiéndose autorizada la importación de este producto.	
Partida 1.338.—Centeno.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 1.339.—Cebada.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 1.340.—Maíz.	
Segunda farifa actual: p. n. 100 kilogramos	10'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 1.341.—Alpiste.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	16'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 1.342.—Los demás cereales.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 1.343.—Harina de trigo.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	21'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Entendiéndose levantada la prohibición de importar este producto.	
Partida 1.344.—Harina de los demás cereales.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	9'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Partida 1.345.—Garbanzos.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	6'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
C-Partida 1.346.—Alubias.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Partida 1.347.—Lentejas.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	5'50
Derecho reducido transitorio.	1'20
Partida 1.348.—Guisantes.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	8'50
Derecho reducido transitorio.	2'10
Partida 1.349.—Las demás legumbres secas.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	6'00
Derecho reducido transitorio.	1'50
Partida 1.350.—Harinas de legumbres.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Partida 1.351.—Salvado (85).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 1.354.—Patatas (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'50
Partida 1.375.—Azúcar (85 a).	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'60
Derecho reducido transitorio.	0'10
Esta mercancía deberá satisfacer, además, el impuesto Interior sobre el azúcar, a razón de 0'45 ptas., en moneda corriente, el kilo.	
Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tostar, etc., de otras procedencias (85 bis).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	150'00
Derecho reducido transitorio.	75'00
Partida 1.382.—Café en grano, sin tostar, de otras procedencias (85 bis).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	200'00
Derecho reducido transitorio.	75'00
Partida 1.401.—Garrofas, yeros, etc.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	2'40
Derecho reducido transitorio.	0'60
Partida 1.402.—Las demás semillas no expresadas.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Partida 1.403.—Paja.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	1'00
Derecho reducido transitorio: p. b. 1.000 kilogramos.	0'50
Partida 1.404.—Forrajes no expresados.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'75
Partida 1.405.—Bagazos, tortas, etc.	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	1'00
Derecho reducido transitorio.	0'25
Partida 1.408.—Leche en polvo.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'80
Derecho reducido transitorio.	0'40
Partida 1.409.—Leche conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada, sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	100'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.410.—Leche condensada con azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	300'00
Derecho reducido transitorio.	10'00
Partida 1.414.—Harinas lacteadas o malteadas, sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	12'50
Partida 1.415.—Harinas lacteadas o malteadas, con azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'00
Derecho reducido transitorio: p. n. 100 kilogramos	15'00
Partida 1.416.—Manteca y mantequilla elaborada exclusivamente con leche, etcétera (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	150'00
Derecho reducido transitorio.	50'00
Partida 1.417.—Manteca y mantequilla que contenga sustancias ajenas, etc. (Disposición 11).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	200'00
Derecho reducido transitorio.	100'00
Partida 1.418.—Quesos.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'50
Derecho reducido transitorio.	0'75
Partida 1.420.—Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.	

	Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	25'00
C-Partida 1.421.—Sardinas en conserva, en latas.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	20'00
C-Partida 1.424.—Gelatinas finas y comestibles, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'50
Derecho reducido transitorio.	0'60
C-Partida 1.425.—Conservas no comprendidas en otras partidas.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'40
Derecho reducido transitorio.	1'00
C-Partida 1.427.—Extracto de carne, carne líquida, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'75
Derecho reducido transitorio.	0'50
C-Partida 1.428.—Chocolate.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.430.—Galletas con azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.431.—Galletas sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'00
Derecho reducido transitorio.	0'20
Partida 1.432.—Huevos frescos.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	10'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.433.—Pasta de huevo en conserva, sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	20'00
Derecho reducido transitorio.	10'00
Partida 1.434.—Pastas para sopa y féculas alimenticias, etcétera.	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	35'00
Derecho reducido transitorio.	9'00
Partida 1.435.—Pan y galleta común (89).	
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio.	4'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. Los beneficios que se derivan de las Ordenes ministeriales de las que la presente es resumen, alcanzan no sólo a todas las liquidaciones que se hayan practicado a partir del día de la publicación de dichas disposiciones en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en dicha fecha se hallaren pendientes de ingreso y hubiesen sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Las modificaciones que la Orden ministerial de 9 de Marzo, publicada en la GACETA del día 11, introdujo en el texto de las partidas 1.112, 1.115, 1.201, 1.202 y 1.208, relativas a sacos que se importen conteniendo mercancías, en relación con el texto publicado en la Orden ministerial de fecha 17 de Febrero último y GACETA del 18, sólo deberán tener aplicación a las expediciones que hayan salido de origen con conocimiento o talón de transporte legalizado por nuestra representación consular, con posterioridad a la fecha de la publicación de dicha disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las salidas de los Depósitos francos que se soliciten después de los tres días siguientes a aquel en que fuese conocida oficialmente dicha Orden en la Aduana respectiva.

Quinto. Las reducciones arancelarias que afectan a las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, 1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, serán objeto de revisión quincenal, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente, y

Sexto. Con la partícula **Ex** que se antepone a determinadas partidas se quiere indicar que los derechos reducidos señalados en las mismas son excepcionales y no afectan a todos los artículos tarifados en dichas partidas, sino solamente a los que taxativamente se expresan.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Delineante de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Navarro Rodeja.

Idem ídem Arturo Sintes Fábregas.

Idem ídem Juan Sanz Cabot.

Escribiente de ídem ídem Luis Jordá Trías.

Idem ídem Alfonso López Ferrer.

Idem ídem Ricardo Ruíz Elul.

Idem ídem José Sola de Moradillo.

Idem ídem Miguel Villalonga Estrades.

Idem ídem José Sánchez Moreno.

Operario de ídem ídem Miguel Pons Vidal.

Idem ídem Valentín Prats Flaquer.

Idem ídem Antonio Torner Juvé.

Idem ídem Jaime Torada Soriano.

Idem ídem Antonio Toha Saldes.

Idem ídem Carlos Triviño Martínez de Castilla.

Idem ídem Juan Viñas Llovet.

Idem ídem Ramón Verge Masafret.

Idem ídem Martín Valdelvira Blázquez.

Idem ídem Fernando Villalobos López.

Idem ídem José Velasco Sánchez.

Idem ídem José Viciana Sánchez.

Idem ídem Juan Vilalta Vaque.

Idem ídem Vicente Vadá Plá.

Idem ídem Herminio Vivancos Ros.

Idem ídem José María Sánchez Bondía.

Idem ídem Francisco Vera Guerrero.

Idem ídem José Sales Sanmartín.

Idem ídem Adrián Segarra Vázquez.

Idem ídem José Serrat Fernández.

Idem ídem Angel Reviejo García.

Idem ídem Jaime Revull Aragonés.

Idem ídem Manuel Rivera Becerra.

Idem ídem Francisco Remolar Arbós.

Idem ídem Pedro Ros Roig.

Idem ídem José Ruíz Guajardo.

Idem ídem Francisco J. Rivera Suárez.

Idem ídem José Roca Obiols.

Idem ídem Agapito Rotger Alvarez-Brave.
Idem ídem José Sánchez Bañón.
Idem ídem Antonio Sardá Sanz.
Idem ídem Julio Sánchez Moreno.
Idem ídem Francisco Salvador Vellver.
Idem ídem Antonio Cegarra Marín.
Idem ídem Juan Sans Cabot.
Idem ídem Manuel Reverter Lahuerta.
Idem ídem Ignacio Sitges Salas.
Idem ídem Facundo Sendros Senros.
Idem ídem Antonio Ruíz Rotger.
Idem ídem Francisco Valcarnera Blasco.
Idem ídem Juan Viñas Mulá.
Idem ídem Ramón Sarracarbassa Lecha.
Idem ídem Francisco Puig Llao.
Idem ídem Antonio Puigventos Mestrat.
Idem ídem Francisco Soler Campillo.
Idem ídem Antonio Sensat Gisbert.
Idem ídem Carmen Simarro Guerola.
Idem ídem Juan Pigem Pérez.
Idem ídem José León Tudurí.
Idem ídem Tomás Jiménez Amat.
Idem ídem José Luna Pérez.
Idem ídem José María Hernández Martínez.
Idem ídem Antonio Gutiérrez Torres.
Idem ídem Antonio Jiménez Rodríguez.
Idem ídem José López Torralba.
Idem ídem Antonio López Gutiérrez.
Idem ídem Juan Navarro Ros.
Idem ídem Garibaldi Piera Más.
Idem ídem José García Aguilella.
Idem ídem Juan Gallart García.
Idem ídem José Jiménez Pagan.
Idem ídem Federico Jalencas Blasco.
Idem ídem Francisco Padilla Martín.
Idem ídem Pedro Latorre Martínez.
Idem ídem José Pérez Acosta.
Idem ídem Federico Paus Carnicer.
Idem ídem Francisco Oriol Quingles.
Idem ídem Luis Orts Ruíz.
Idem ídem Mariano Olivan Lozano.
Idem ídem Fernando Oliver Prat.
Idem ídem Baltasar Nicolás Fernández.
Idem ídem Ginés Hernández Martínez.
Idem ídem Rafael Pastor Caminal.
Idem ídem Juan Pérez López.
Idem ídem Antonio Piera Torreras.
Idem ídem Amós Pérez Díaz.
Idem ídem Giordano Ordaz Martínez.
Idem ídem Francisco Cervera Serneguet.
Idem ídem Enrique Perseguer Tomás.
Idem ídem Mariano Olivan Gargallo.
Idem ídem Rafael Vosch Collet.
Idem ídem Francisco Burgos Díaz.
Idem ídem Francisco Cuenca Jiménez.
Idem ídem Angel Pradal Teruel.
Idem ídem Esteban Puig Jiménez.
Idem ídem Ricardo Brañas Solsona.
Idem ídem Pablo Pardillos Germán.
Idem ídem Andrés Pons Benejam.
Idem ídem José del Alamo Carrasco.
Idem ídem Enrique Aragonés García.
Idem ídem Ignacio Arribas Cuevas.
Idem ídem José Ballsells Soler.
Idem ídem José Cruañas Rourich.
Idem ídem Antonio Belastegui Haro.
Idem ídem Angel Blanqué Paré.
Idem ídem Esteban Barral Gros.
Idem ídem José Baró Navarro.
Idem ídem Pedro Bagué Puig.
Idem ídem Camilo Avendaño Rivas.
Idem ídem Hermógenes Alonso Maldonado.
Idem ídem Pedro Alcaraz López.
Idem ídem José María Alujas Huguet.
Idem ídem Pedro Antoni Wieden.
Idem ídem Juan Alamego Guerrero.
Idem ídem Enrique Marcos Valcerde.
Idem ídem Ricardo Abad Lozano.
Idem ídem José Márquez Martínez.
Idem ídem Francisco Barberá Plá.
Idem ídem José Buhigas Escrivá.
Idem ídem Enrique Blanch Omella.
Idem ídem Ramón Bertomeu Selgas.
Idem ídem José María Aragonés García.
Idem ídem Mariano Martín Fernández.
Idem ídem Manuel Massa Baeza.
Idem ídem Benito Mateo Laina.
Idem ídem Serafín Nebot Salvador.
Idem ídem Antonio Navarro Ros.
Idem ídem Isidro Martínez Molina.
Idem ídem José Merino Cossio.
Idem ídem Antonio Macías Sánchez.
Idem ídem Alejo Marcos Rodríguez.
Idem ídem Juan Martínez Ramírez.
Idem ídem Enrique Casanovas Blanes.
Idem ídem Agustín Martorell Gabarro.

Operario segunda (apto para primera) de Maestranza Arsenales don Tomás Contreras García.

Escribiente eventual Eustaquio Riveros González.

Idem ídem José Luis Carselles García.
Idem ídem Luos Camacho Lopetegui.
Idem ídem Leonardo Miragall Masculet.

Operario eventual Eduardo Vilar López.

Idem ídem José Lorente Rosas.
Idem ídem Antonio Rodríguez Martínez.
Idem ídem Juan Terrer Lizon.
Idem ídem Francisco Berben Ojaos.
Idem ídem Ana Martínez Morata.

Peón eventual Antonio Fernández Gutiérrez.

Aprendiz eventual Francisco Segado Martínez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones con que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Panadero de la Armada don Antonio Ayala Molina.

Ayudante de Delineación de segun-

da de Maestranza Arsenales don Antonio Más Alvarez.

Escribiente segunda (apto para primera) ídem ídem don José Aguilar Martínez

Escribiente segunda ídem ídem don Francisco Fenor Meseguer.

Operario segunda (apto para primera) de ídem ídem don José Lanzón López.

Idem ídem don Pedro Rosique Cerezuela.

Idem ídem don Pedro García Jiménez.

Operario segunda de ídem ídem don Cristóbal Alcaraz Saldaña.

Idem ídem don Francisco Pérez Zamora.

Idem ídem don Esteban Caparrós González.

Idem ídem don Virgilio Rubio García.

Idem ídem don José Sanmartín Santiesteban.

Idem ídem don Manuel Marina Jiménez.

Idem ídem don Ramón Basilio Martínez.

Idem ídem don Pablo Mulet Rodríguez.

Idem ídem don Antonio Saura Madrid.

Peón de ídem ídem don Ramón Mendoza García.

Peón de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. don Miguel Llamas García.

Idem ídem don Santiago Gallego Mejías.

Idem ídem don Pascual Machuca Sánchez.

Idem ídem don Antonio Carrión López.

Idem ídem don Vicente Lozano Cantero.

Idem ídem don Pedro Sánchez Martínez.

Idem ídem don Gregorio Olmos Sánchez.

Escribiente eventual Eusebio Sánchez García.

Idem ídem Eduardo Gómez Vidal.

Idem ídem Isidoro Celdrán Segado.

Idem ídem Andrés Martínez Molero.

Idem ídem Antonio Fernández Fernández.

Idem ídem Josefina Fuentes Castaño.

Operario eventual Fulgencio Pérez Fernández.

Idem ídem José Ponce Galindo.

Idem ídem Antonio Jever Colominz.

Idem ídem Salvador Hernández García.

Idem ídem Antonio Hernández Bolado.

Idem ídem Ricardo Carrillo Pérez.

Idem ídem Pedro Garre Puello.

Idem ídem Roque Fernández Martínez.

Idem ídem Antonio Moreira Pita.

Idem ídem Rita Martínez López.

Idem ídem Pedro Martínez Lillo.

Idem ídem Pedro Murcia Luna.

Idem ídem Cristóbal Crespo Cuenca.

Idem ídem José López Carrión.

Idem ídem Máximo Sáez Martínez.

Idem ídem José Almagro Ros.

Idem ídem Antonio Cuenca Sánchez.

Idem ídem Angel Martínez Fernández.

Idem ídem José Mateo Peñalver.

Idem ídem Miguel Madrid Jabre.

Idem ídem Antonio Navarro Alarcón.

Idem ídem José Antonio Peña Sánchez.

Idem ídem Fernando Paredes Martínez.

Idem ídem Antonio Reinaldo Luque.

Idem ídem Antonio Torralba Rodríguez.

Idem ídem Miguel Bordonado Campoy.

Idem ídem Juan Martínez Ubeda.

Idem ídem Fulgencio Martínez Velasco.

Idem ídem Sebastián Martínez Peña.

Idem ídem Ginés Blaya Poyato.

Idem ídem Clemente Bueno López.

Idem ídem Ginés Bernal Martínez.

Idem ídem Francisco Egea García.

Idem ídem Francisco Cánovas Martínez.

Idem ídem Juan Fernández García.

Idem ídem Alfonso Sánchez Pérez.

Idem ídem Francisco Andreu Martínez.

Idem ídem Agustín Artés García

Idem ídem Antonio Canosa Martínez.

Idem ídem Juan Carmona Fernández.

Idem ídem José Barrionuevo Ocaña.

Idem ídem Pablo Rodríguez García.

Idem ídem Juan Cayuela Vidal.

Idem ídem José López Clares.

Idem ídem Emilio Ubero Aragón.

Idem ídem José Legaz Cañavate.

Idem ídem Antonio Soto Rosique.

Idem ídem Francisco Torralba Guirao.

Idem ídem Francisco Truque Buendía.

Idem ídem Pedro Soto Rosique

Idem ídem Joaquín Solano Martínez.

Peón eventual Juan Jiménez García.

Idem ídem Antonio Moreno Meroño.

Idem ídem Ginés Sánchez Murcia.

Idem ídem Pantaleón Sánchez Albaladejo.

Idem ídem Francisco Linares San Nicolás.

Idem ídem Pedro Pérez Méndez.

Idem ídem José Antonio Martínez Soto.

Idem ídem Alejandro Izquierdo Soriano.

Idem ídem Deogracias Ramírez Roca.

Idem ídem Eduardo Bel Prado.

Idem ídem Salvador Cabezos Medina.

Idem ídem Antonio Cerezuela Conca.

Idem ídem Anastasio Gómez Ros.

Idem ídem Francisco García Mercader.

Idem ídem Carlos Hernández Gambin.

Idem ídem Pedro Hernández Sáez.

Idem ídem Antonio Illan González.

Idem ídem Joaquín Martínez Aguilar.

Idem ídem Ramón Sáez Rodríguez.

Idem ídem Antonio Vivancos Martínez.

Idem ídem Federico Cortina Illan.

Idem ídem Francisco Romero Bastida.

Idem ídem Manuel López Noguera.

Idem ídem Vicente López Roca.

Aprendiz eventual Pedro Sáez Meroño.

Idem ídem María Martínez Jorquera.

Idem ídem Mariano Sacristán Gallud.

Idem ídem Rafael Zubillaga Ruiz.

Idem ídem José Carregal Escudero.

Idem ídem José María Uberos Gómez.

Idem ídem Francisco Campos Vidal.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación, en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el informe médico emitido por el Jefe de Sanidad de la Base Aeronaval de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda una prórroga de dos meses a la licencia por enfermo, que le fué concedida por O. M. de 6 de Febrero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 40), al Teniente de Aviación Naval don Juan Soler Pregones.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga y Musso, así como el acta de reconocimiento facultativo que se acompaña, y teniendo en cuenta que la prórroga de los dos meses de licencia por enfermo que disfruta han terminado el día 21 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle su pase a la situación de «reemplazo por enfermo», para Madrid, conforme al Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214).

Valencia, 3 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 51), por la que se ascendía a Cabo y a Sargento a diverso personal de Aviación militar, como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Peguerinos, se entienda rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Jorge Martín, que figura así como ascendido a Sargento, se llama don Jorge Martín Zurdo.

Don Antonio Cánovas García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Antonio Cánovas Castillo, como figura en la relación.

Don Francisco Morales García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Francisco Morales Morales, como figura en la relación.

Don Jorge Martín Zurdo, queda sin efecto su ascenso a Cabo, por otorgársele en la misma disposición el empleo de Sargento.

Don Antonio Espada Díaz, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Antonio Espada Castejón, como figura en la relación.

Don Diego Ruíz Serrano, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Diego Ruiz Sanz, como figura en la relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo .Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 90),

He resuelto conceder el empleo de Teniente Mecánico al Brigada de dicha especialidad de Aviación militar don Joaquín Vela González, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Emiliano Rodríguez Alba, debiendo ser clasificado como Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 4 de Noviembre de 1936 (D. O. de Marina número 223); por la que se dispone cause alta en Aviación como movilizado diverso personal de las Líneas Aéreas Postales Españolas,

He resuelto que el Navegante Aéreo de las mismas don Enrique Pascual Roncal cause igualmente alta en el arma de referencia, como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Teniente, antigüedad de primero de Noviembre último y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos por los Pilotos de Aeroplano don Luis Aguilera Cullell, don Faustino Ferret Aguilera y don Mariano Foye Rafols, que en 19 de Octubre de 1936, formando parte de la tripulación de un avión leal que fué derribado por los facciosos en las cercanías de Vicien (Huesca), hallaron gloriosa muerte los dos primeros, resultando gravísimamente herido el último, que a consecuencia de ello falleció el 21 de Febrero último,

He resuelto concederles el empleo de Teniente de Aviación, con la antigüedad de la fecha antes citada de 19 de Octubre de 1936, debiendo ser clasificados en el empleo de Alférez con la antigüedad de 20 de Julio de 1936 don Luis Aguilera Cullell y don Mariano Foye Rafols, y con la de 31 del mismo mes, don Faustino Ferret Aguilera, en cuyas fechas se incorporaron como movilizados a la Tercera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 28 de Marzo pasado, al Cabo don Antonio Torroella Valldeperas, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), por la que se anuncia un concurso para proveer plazas de Mecánicos Conductores de automóviles, eventuales, de Aviación militar, se entienda rectificada en el sentido de que el número de dichas plazas a proveer será el de 600.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para dar cumplimiento al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, este departamento dictó la Orden de 29 del mismo mes y año por la que se señalaba el cuestionario a que habían de ajustarse todos los funcionarios dependientes de él al solicitar el reingreso en sus respectivos cargos, de acuerdo con lo que disponía el Decreto citado, y teniendo en cuenta que por las circunstancias actuales que concurrieron en los días últimos del plazo concedido son muchas las peticiones que sufrieron extravío,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Conceder un nuevo plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que todos los funcionarios, incluso los que ya lo solicitaron, formulen su petición de reingreso con arreglo al modelo que publicó la GACETA de 30 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que se advierta a todos los Habilitados de personal dependientes de este Ministerio que no deberán abonar, una vez que transcurra el plazo que para solicitar el reingreso se concede, los haberes correspondientes a ningún funcionario que no acredite el cumplimiento de tal obligación.

Tercero. Que por V. I. se adopten las medidas oportunas a fin de que en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de las provincias sometidas al Gobierno legítimo de la República se faciliten gratuitamente a los interesados los impresos necesarios para formular su petición.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Consolación Boigues Serra, natural de Gandía, provincia de Valencia, nacida el día 4 de Febrero de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Manuel López Pérez, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 12 de Febrero de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Rosa Martínez Sahuquillo, natural de Aliaguilla, provincia de Cuenca, nacida el día 25 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Ferrer Mulet, natural de Gata de Gorgos, provincia de Valencia, nacido el día 6 de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia:

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Larrode Artola, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 10 de Febrero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que los requisitos legales han sido cumplidos,

Este Ministerio, en concepto provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Salvador Chanzá Iborra, natural de Alcácer, provincia de Valencia, nacido el día 18 de Abril de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia.

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Petra Bazán Ramo, natural de Lechago, provincia de Teruel, nacida el día 14 de Agosto de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Casanova Ballesteros, natural de Onteniente, provincia de Valencia, nacido el día 2 de Octubre de 1896;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han seguido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente López Alcañiz, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 16 de Enero de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que dadas las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Soler Real, natural de Enguera, provincia de Valencia, nacido el día 26 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Feliciano Valía Guerra, natural de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca, nacido el día 9 de Junio de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón de Secretarios de Jurados Mixtos, del funcionario don Jaime Morella Ribas, perteneciente al Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este departamento, con destino en el Registro de la Propiedad Industrial,

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Jaime Morella Ribas sea declarado cesante, con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino y separado definitivamente del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Industria.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón y del Cuerpo Nacional de Estadística, del funcionario don Leopoldo Fernández Turégano, Estadístico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Leopoldo Fernández Turégano, sea declarado cesante con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino que desempeñaba en el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, cuyo personal quedó adscrito a la Subsecretaría de este departamento por Orden de 15 de Marzo actual.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos del Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia (C. N. T.), de la Industrial Textil y Fabril Valenciana, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, del Consejo de Economía Textil, Vestido y Tocado de Valencia y la Agrupación Valenciana de Exportadores de Sedería, solicitando se amplien las Gestoras de los Comités Algodonero y Sedero, dando entrada, en cada uno de ellos, a un representante de las organizaciones sindicales U. G. T. y C. N. T. de la Industria Textil y Fabril Valenciana, fundándolo en que en los Comités mencionados existía representación de los intereses de la Región Valenciana, y que si esto no fuese posible se les conceda representación en los Plenos que celebran dichas Comisiones gestoras.

Resultando que el Comité Industrial Algodonero comunica que en la sesión celebrada por su Comisión gestora, el día 28 de Enero último, tomó el acuerdo de informar en el sentido de que por su parte no existe inconveniente en que se nombren representantes de cualquier entidad u organismo que sea, en su Comisión gestora.

Resultando que el Comité Industrial Sedero manifiesta que, dada la frecuencia con que reúnen sus distintas sec-

ciones, dos o tres veces por semana, significa una dificultad para que los representantes de Valencia, puedan asistir a todas las reuniones, y que tienen en estudio la constitución de un Pleno mensual de su Gestora en la cual se tratarían todos los asuntos que se tramitan en las sesiones de ponencia de los diferentes departamentos, se propone, entretanto se lleva a la práctica dicha organización, la admisión, a las sesiones de la Gestora, de los dos miembros que designase el Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia, los cuales podrían asistir a los mismos con voz pero sin voto.

Resultando que el Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, propone para que asistan a las reuniones que celebren las Gestoras del Comité Industrial Sedero, por la U. G. T., a Mariano Martínez Muñoz, como Vocal efectivo, y a Manuel Rivas Monzonís, suplente; y por la C. N. T. a Antonio Rodrigo Pechuán como Vocal efectivo, y a Alberto Benlloch Tronchoni, como Vocal suplente. Y que asimismo propone para que les representen en la Gestora del Comité Industrial Algodonero por la U. G. T., a Manuel Romero Martínez, como Vocal efectivo, y a Germán Ruíz López, como suplente; y por la C. N. T. a Isidro Jané Tau, como Vocal efectivo, y a Domingo Miralles Valls, como suplente.

Considerando que el Decreto de 21 de Agosto de 1936, creador de las Comisiones gestoras de los Comités Industriales Algodonero y Sedero, autoriza a este Ministerio para ampliar libremente el número de Vocales cuando lo considere conveniente y beneficioso para los intereses de los organismos respectivos,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, para que dos representantes del mismo, uno perteneciente a la U. G. T. y otro a la C. N. T., asistan a las sesiones ordinarias de la Gestora del Comité Industrial Sedero, con voz pero sin voto, hasta tanto este organismo no establezca reuniones mensuales de su Pleno.

Para tal misión se nombran: a don Mariano Martínez Muñoz, Vocal efectivo, y a don Manuel Rivas Monzonís, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Antonio Rodrigo Pechuán, Vocal efectivo, y a don Alberto Benlloch Tronchoni, suplente, pertenecientes a la C. N. T.

Segundo. Aumentar el número de Vocales de la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero con dos representantes del Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, con las mismas facultades de que gozan los demás componentes de dicha Comisión.

Para tales cargos se nombran: a don Manuel Romero Martínez, Vocal efectivo, y a don Germán Ruíz López, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Isidro Jané Tau, Vocal efectivo, y a don Domingo Miralles Valls, suplente.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936, así como también de Sargentos al empleo de Alféreces

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada. — Antigüedad 23 Septiembre 1936:

Don Diego García Lebron

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre 1936:

Don Samuel Gómez Ramírez.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936 y que por error dejó de publicarse en los de la misma Unidad.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Agustín Martín García

Don Braulio Alegre Martín

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Raimundo Cortavitarte López
Don Alejandro Rodríguez Colina
Don Manuel Alonso Gutiérrez
Don Belisario Lera Martínez
Don Marcelino Cendón Prieto
Don Valentín Díaz Martínez
Don Fernando González Díez
Don Francisco Santos Lorenzo
Don Pío Francés Gómez
Don Patricio Martínez Díez
Don Manuel López Miguel
Don José Butamante Concha
Don Félix Mata Gómez
Don José Hernando Robledano
Don Emilio Gómez Ruíz
Don Luis Pardo Fuentes
Don Juan Concha Bolado
Don José María Valiente Herrero
Don Valentín Gutiérrez del Río
Don Celestino Sinde Miranda
Don Basilio San Emeterio Ruíz

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabo que son promovidos al empleo de Sargento, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Felicísimo Garzón García
Don Rufino Alonso Marcos
Don Leandro Rodríguez García
Don Avelino Teja San Emetèrio
Don Eliseo Perales Sierra
Don Millán Sánchez Gutiérrez
Don Amancio Trule Salces
Don Jesús Barros Urbistondo
Don Andrés Peñaranda Turpin

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial a tenor de lo dispuesto en la GACETA de 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Luciano García Santamaría
Don Narciso Sañudo Palazuelos

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación del personal que es promovido al empleo de Alférez a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Dionisio Aguado Martínez
Don Andrés de la Hera Grande
Don Antonio Fernández Gutiérrez
Don Adrián López Vázquez

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

40.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don José Pérez Alvarez

Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 20 Septiembre:

Don Emiliano Sanjuán Ibáñez

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Pablo Gallego Simón
Don Antonio Lucena Padilla
Don José Simón Herreros
Don Joaquín González López

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Jacinto Cebolla Pampliega
Don Manuel Baratas Recio
Don Cecilio López Rebollo

P. M. noveno Grupo A. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don Antonio López-Ochoa Gallardo

17.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 16 Febrero:

Don José Estrada Manso

10.ª compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Juan Ortuño Iborra

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

P. M. Jefatura. Madrid.—Antigüedad 9 Marzo:

Don Ginés Pérez Albaladejo

9.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Agosto 1936:

Don Restituto González Ibáñez

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Antonio de la Torre Panadero

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Santos Arruego Fauglo

13.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Pío Lesmes Sirviente

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Miguel Fuentes Manso

13.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Emeterio Vicente Serrano

P. M. Inspección. Valencia.—Antigüedad primero Marzo:

Don José Ortiz Reina

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 Febrero:

Don Medardo Iglesias Martín

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación tercera, conceptos 1 al 5, se consignan los siguientes créditos:

Concepto primero.—Materiales de aforos, 200.000'00 pesetas.

Concepto segundo.—Idem de estudios y replanteos, 600.000'00 pesetas.

Concepto tercero.—Idem de explotación y vigilancia, 300.000'00 pesetas.

Concepto quinto.—Gastos en zonas de regadío, 650.000'00 pesetas.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

MATERIALES

DELEGACION O SERVICIO	Aforos 1.º	Estudios 2.º	Explotación y vigilancia 3.º	Zonas de regadío 5.º
Norte	4.000	8.000	4.000	10.000
Guadiana	12.000	50.000	6.000	40.000
Tajo	32.000	60.000	40.000	50.000
Mediterráneo Meridional	16.000	30.000	20.000	40.000
Ebro	12.000	90.000	40.000	80.000
Pirineo Oriental	10.000	20.000	10.000	26.000
Guadalquivir	8.000	80.000	12.000	80.000
Júcar	50.000	120.000	50.000	92.000
Segura	16.000	70.000	40.000	50.000
Servicios Centrales	—	30.000	—	20.000
Total a distribuír	160.000	558.000	222.000	488.000
Remanente	40.000	42.000	78.000	62.000
Consignación	200.000	600.000	300.000	650.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———x———

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, conceptos uno al cinco, se consignan los siguientes créditos:

Jornales	Pesetas
Para aforos, observaciones y previsión de crecidas	350.000'00
Para vigilancia de cauces	200.000'00
Para estudios, replanteos, liquidaciones, etcétera	945.000'00
Para conservación y reparación	1.575.000'00
Para explotación	750.000'00

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

JORNALES

DELEGACION O SERVICIO	Aforos 1.º	Vigilancia 2.º	Estudios 3.º	Conservación 4.º	Explotación 5.º
Norte	18.000	4.000	45.000	30.000	—
Guadiana	24.000	4.000	66.000	50.000	10.000
Tajo	56.000	24.000	66.000	350.000	60.000
Medt. Merid.	32.000	24.000	55.000	50.000	—
Ebro	20.000	8.000	110.000	300.000	200.000
Pirineo	31.000	8.000	43.000	50.000	20.000
Guadalquivir	20.000	16.000	28.000	50.000	50.000
Júcar	60.000	40.000	187.000	120.000	80.000
Segura	36.000	50.000	110.000	80.000	80.000
S. Centrales	—	—	75.000	—	—
Total a distribuír.	297.000	178.000	845.000	1.080.000	500.000
Remanente	53.000	22.000	100.000	495.000	250.000
Consignación	350.000	200.000	945.000	1.575.000	750.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada para cada trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

En uso de las facultades concedida en la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1937,

Esta Dirección general ha dispuesto que las instancias todas que se eleven al Ministerio solicitando, al amparo del Decreto de 23 de Febrero de 1937, intervención o incautación de industrias por el Estado, habrán de sujetarse necesariamente a los modelos impresos que al efecto serán facilitados en las Oficinas de esta Dirección general en Valencia (Avenida de Nicolás Salmerón, número 9), o en Madrid (Serrano, 37, tercero), o bien en las Delegaciones de Industria de las provincias.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—M. Rovira.

———x———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 12.300

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia Lunes 5 Abril 1937 | Núm. 95.—Página 65

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Jiménez Daza.—Página 66

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Madrid a don Enrique Martín de Villodres y Jiménez.—Página 66

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Gil Ibáñez, que pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.—Página 66

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria al Magistrado de entrada en Almería don Vicente Sarthou Carreres.—Página 66

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Juzgado de Segorbe (Castellón) a don Juan Romero Montesinos.—Página 66

Otra disponiendo se abone, en el escalafón de la carrera judicial, el período comprendido entre el primero de Agosto de 1930 y 31 de Diciembre de 1934 al Juez de Primera Instancia de Mora de Rubielos (Teruel) don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, y denegándole el abono de servicios prestados como Juez municipal durante el plazo que se expresa.—Página 66

Ministerio de Hacienda

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Abogado del Estado en la Delegación de Murcia don Joaquín Hernández-Ros Codorníu.—Página 67

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo cese en la firma y despacho de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales el Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento, por haberse hecho cargo de la misma el titular nombrado para dicha Dirección.—Página 67

Otra concediendo el derecho a utilizar pase de libre circulación en los ferrocarriles los Delegados del Gobierno de la República en los Consejos Provinciales de Obras públicas.—Página 67

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don José Cantó Selva.—Página 67

Otra ídem íd. de la graduada doña Luisa Peyró de Quintana.—Página 68

Otra rehabilitando en todos sus derechos como funcionario de este departamento al Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos don José Gonzalo Traviesas, declarado cesante por Orden de 20 de Febrero último.—Página 68

Otra resolviendo se libre, a favor del Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 84.000 pesetas como última mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página 68

Otra disponiendo sean las cantidades figuradas las que ha de percibir el personal del Instituto Geográfico, por los conceptos que se expresan.—Página 68

Ministerio de Agricultura

Orden dejando sin efecto la separación de los Peritos agrícolas del Estado que se citan, ordenada en 22 de Febrero último.—Página 69

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden nombrando Auxiliar de Oficinas de la Subdelegación Marítima de Burriana (Castellón), con el haber anual de 3.500 pesetas, a don Enrique Espinosa Martínez.—Página 69

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo quede constituído e integrado en la forma que se in-

dica el Consejo Provincial de Asistencia social de Albacete.— Página 70
Otra ídem íd. íd. de Granada.— Página 70
Otra designando representante de este departamento en el Comité Central de la Cruz Roja, con el cargo de Vicesecretario del mismo, a don Francisco Jiménez Balgañón.— Página 70

Administración Central

PRESIDENCIA.— DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.— Disponiendo figure como Vista volante de Aduanas don Rafael Masiello Guerrero.—Página 70
ESTADO.— ASUNTOS JURÍDICOS.— Notificación del Cónsul general de España en Méjico dando cuenta del fallecimiento de los súbditos españoles que se indican.— Página 70
Notificación del Cónsul general de España en Cardiff (Inglaterra), dando cuenta del fallecimiento del súbdito español don Serapio Fradua Uriaguerece.—Página 70
OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.—Aprobando el crédito de 5.800.000 pesetas para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado, con arreglo al R. T. de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias con la distribución que se indica.— Página 70
Idem íd. de 1.090.000 pesetas para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos, especiales y centrales, en sus visitas de inspección a las obras, con la distribución que se indica. —Página 71
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. Nombrando, con carácter definitivo, Maestra nacional de Buñol (Valencia) a doña Rosa Bañuls Juan.—Página 72
Declarando incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Garagalla (Barcelona) doña Francisca Surós Forns.—Página 72
Anexo único.—Subastas.—Administración provincial.— Anuncios de previo pago.—Edictos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino ha presentado don Juan Jiménez Daza, que desempeñaba la Presidencia del Jurado de Urgencia de Cuenca y opta por su nuevo destino de Abogado del Estado interino de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular número dos de Madrid a don Enrique Martín de Villodres y Jiménez, Abogado fiscal de término que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular número uno de la indicada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 193, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Gil Ibáñez, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, y accediendo a lo solicitado por don Vicente Sarthou Carreres, Magistrado de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Almería,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Romero Montesinos, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente pasará a servir con el expresado carácter el Juzgado de Segorbe en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este departamento don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Primera Instancia de ascenso electo para el Juzgado de Mora de Rubielos, en súplica de que se le abone en el escalafón de la carrera judicial el tiempo comprendido entre primero de Agosto de 1930 hasta 31 de Diciembre de 1934, y desde 25 de Agosto de 1936 hasta 18 de Enero de 1937, por haber desempeñado en dichos períodos el cargo de Juez municipal propietario del distrito número 7 de Madrid, y

Resultando que en 10 de Agosto de 1923 el funcionario de referencia fué declarado excedente a su solicitud en la carrera judicial y permaneciendo en dicha situación solicitó y obtuvo el cargo de Juez municipal número 7 de Madrid (antes distrito del Hospicio), que sirvió desde el primero de Agosto de 1930 hasta 31 de Diciembre de 1934, es decir, durante un período de tiempo de cuatro años y cinco meses.

Resultando que, previa su petición de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, lo obtuvo en 8 de Ju-

lio de 1936, siendo destinado en dicha fecha al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel, cargo del que no llegó a posesionarse porque, electo del mismo y sin aber agotado el plazo posesorio, con ocasión del actual movimiento subversivo no pudo incorporarse a dicho Juzgado por hallarse en zona facciosa o de guerra.

Resultando que en concepto de Juez de cuatrienios anteriores desempeñó, desde 25 de Agosto de 1936 a 18 de Enero del año actual, el Juzgado Municipal número 7 de Madrid.

Considerando que conforme al artículo octavo del Decreto de 8 de Mayo de 1936 procede el abono de servicios a los funcionarios judiciales que como excedentes hubieren desempeñado el cargo de Juez municipal propietario en capitales de provincia, por lo que es evidente que corresponde abonar al señor Sáncez Escobar el período comprendido entre primero de Agosto de 1930 y 30 de Diciembre de 1934.

Considerando que por lo que respecta al lapso de tiempo comprendido entre 25 de Agosto de 1936 y 18 de Enero de 1937, si bien es cierto que el funcionario de referencia desempeñó el cargo de Juez municipal, no lo es menos que no lo izo en concepto de Juez de Primera Instancia excedente, sino como Juez municipal de cuatrienios anteriores, y si bien pudiera estimarse que sólo por accesoriedad respecto a su situación administrativa anterior de Juez de Instrucción excedente le ha correspondido el desempeño de Juzgado Municipal, es forzoso tener presente que al hallarse en activo en la carrera judicial dicho funcionario desde 8 de Julio de 1936 hasta el día de la fecha se halla prestando servicios efectivos al Estado como Juez de Primera Instancia y es evidente que durante un mismo período de tiempo no puede abonársele doblemente sus servicios como efectivos por ningún concepto.

Este Ministerio acuerda abonar a don Manuel Sánchez Escobar y Oteo en el escalafón de la carrera judicial como tiempo de servicios el período comprendido entre primero de Agosto de 1930 y 31 de Diciembre de 1934, y denegarle el abono de los servicios que como Juez municipal ha prestado desde 25 de Agosto de 1936 hasta 18 de Enero de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En virtud de las facultades concedidas en el artículo 112 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se concede un mes de licencia por enfermedad, con abono del sueldo entero, durante el mismo, al Abogado del Estado don Joaquín Hernández-Ros Codorniu, con destino en la Delegación de Hacienda de Marcia.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Provisto el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, por Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto cese V. I. en la firma y despacho de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Valencia, 1.º de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Habiéndose creado por Decreto de 23 de Diciembre de 1936 (GACETA del 25) los Consejos Provinciales, Consejos que son presididos por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias o por un Delegado del Gobierno de la República (artículo 11 del Decreto), y comoquiera que el cargo de Delegado no sólo tiene analogía con el de Gobernador civil, sino que su mandato abarca más territorio,

Este Ministerio se ha servido disponer, haciendo uso de las facultades que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, que los Delegados del Gobierno de la República en los Consejos Provinciales sean asimilados a los Gobernadores civiles en cuanto al derecho a utilizar pase por los ferrocarriles.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
DARIO MARCO

Señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia,

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Cantó Selva, natural de Almería, provincia de ídem; nacido el día 12 de Agosto de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la viteda y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesad ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director General de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han

cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Luisa Peyró de Quintana, natural de Las Palmas (Canarias), nacida el día 12 de Mayo de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma reglamentaria;

Considerando que la interesada ha aprobado su suficiencia ante el centro Oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el excelente comportamiento en el frente del funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, don José Gonzalo Traviesas Pomar, garantizado por los informes de sus Jefes militares,

Este Ministerio ha acordado la rehabilitación de dicho funcionario, declarado cesante por Orden de este departamento de 20 de Febrero último, readmitiendole en el Cuerpo con los derechos y haberes que le correspondían anteriormente.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—W. Roces.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), solicitando que se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935, para construír diirectamente un grupo escolar con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y seis locales computables, en total 14 grados;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y que las observaciones que él formuló han quedado subsanadas, según certificación remitida por el Ayuntamiento de referencia;

Considerando que procede se abone la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 84.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y el edificio está totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la cantidad de 84.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935, para construír directamente un edificio con destino a escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y seis grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Los trabajos de muy diversa índole que realiza el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno del Instituto Geográfico están sometidos desde hace años a tipos de tarifación que engloban dentro del precio unitario de módulos el importe de todos los gastos a que el trabajo da lugar en cada caso, figurando dentro de aquél el valor de los servicios auxiliares y complementarios que son imprescindibles para el desarrollo normal de la labor a realizar.

Es imprescindible establecer una serie de módulos, topes, reglas y limitaciones que fijen puntual y justamente las percepciones de todo el personal con el criterio general de austeridad que en los actuales momentos se impone, cercenando lo que puede considerarse excesivo, respetando lo justo y aumentando, aunque sólo en la pequeña cantidad que la limitación del Presupuesto consiente, las percepciones por módulo que corresponden a los funcionarios de menores sueldos.

En las normas que se fijan quedan claramente establecidas y graduadas las percepciones, teniendo en cuenta cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad y especialización en los casos en que ésta debe ser imprescindiblemente requerida.

Sólo se excluyen, siquiera sea de momento, de las normas que se fijan, servicios especiales como son los de fotogrametría, geodesia, magnetimos, gravimetría y sismología, donde por exigencias del momento no se realizan trabajos de campo, pero se llevan a cabo interesantes labores de gabinete sobre las que resulta aventurado fijar ahora la cantidad de módulos que habrá de dar derecho al personal a las percepciones por sus trabajos, así como aquellos de índole muy varia para que por las circunstancias actuales son requeridos con frecuencia el personal y las instalaciones del Instituto Geográfico.

En atenciión a lo expeusto, a propuesta de la Comisión directora del Instituto Geográfico,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que las percepciones por módulo y trabajos realizados en campo y gabinete, dietas y gastos diversos, sean para todo el personal del indicado centro las que figuran a continuación:

TOPOGRAFIA

Jefes de servicio

	Ptas.
Por la percepción de módulos producidos de campo	3.500
Por la percepción de módulos producidos de gabinete	3.000
Comprobación y confrontaciones, 45 días de campo, a 30'00 pesetas (dietas)	1.350
Módulos, 30.	
Gastos de movilidad: a justificar.	

	Ptas.
Jefes de grupos	
Por la percepción de módulos producidos de campo.	3.180
Por la percepción de módulos producidos de gabinete	2.640
Comprobaciones y confrontaciones, 20 días de campo, a 30'00 ptas. (dietas)	600
Módulos, 30.	
Gastos de movilidad, a justificar.	
Jefes de brigada	
Por la percepción de módulos producidos de campo	3.100
Por la percepción de módulos producidos de gabinete	2.150
90 días de campo, a 25 pesetas (dietas)	2.250
70 días trabajos de campo, con 140 módulos (promedio).	
Topógrafos	
Por la percepción de módulos producidos de campo	3.000
Por la percepción de módulos producidos de gabinete ...	2.000
90 días de campo, a 17'50 pesetas (dietas)	1.575
70 días trabajos de campo, con 140 módulos (promedio).	
Delineantes	
Gratificación por módulo de trabajos al año (encargado del gabinete de trabajo).	3.600
Gratificación por módulos de trabajo al año (Delineantes)	3.300
Jornales por Brigada	
1.960 jornales, a 6'00 ptas.	
PUBLICACIONES	
Jefes de servicio	
Gratificación anual	6.500
Artes Gráficas	
Jefes de taller (Litografía, Fotografía y Tipografía	
Gratificación anual	3.600
Corrector, Maquinista de imprenta, Fotógrafos, Grabadores, Fotograbadores, Reportistas-maquinistas, litógrafos	
Gratificación anual	3.275
Cajistas	
Gratificación anual	3150
Ayudantes	
Gratificación anual	2.600
SERVICIOS CENTRALES	
Jefes de servicios	
Gratificación anual	6.500
Administrativos	2.750
Mecanógrafos	1.800
PERSONAL DIVERSO	
Mozos de Laboratorio	1.500
Porteros, portamiras, serenos, instrumentistas, etc.	1.350
SERVICIOS ESPECIALES	
Fotogrametría, Geodesia, Geofísica y Sismología	
Jefes de servicio	6.500
Ingenieros	5.820
Gabinete	
Topógrafos en Cartografía, Grupos y Negociado	4.000

Segundo. Que en cuanto a los servicios especiales de Fotogrametría, Geodesia, Magnetismo, Gravimetría y Sismología, se establezca provisionalmente por la Comisión directora del Instituto Geográfico una cantidad prudencial mínima de módulos que dé derecho al personal a cobrar sus percepciones y en el curso del presupuesto, precisamente antes de finalizar el primer trimestre, previos los informes y examen de datos que la experiencia suministre, se fijen los módulos a realizar durante el año para que cada uno de los servicios dé el debido y necesario rendimiento.

Tercero. Que se faculte a la Comisión directora del Instituto Geográfico para poder fijar tipos de percepción para trabajos de índole especial a que sea requerido por las circunstancias actuales el personal y las instalaciones del centro, siempre en equivalencia a los módulos que hayan sido establecidos y que no precisa variar de momento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que los Peritos agrícolas del Estado don Julian Montes de Federico y don Emilio Siegfried Heredia se han mantenido leales al régimen constituído, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación ordenada en 22 de Febrero último (GACETA del 23) de los referidos funcionarios, reintegrándoseles al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaban antes de disponer sus baja definitivas en dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Subdelegación Marítima de Burriana, con el haber anual de tres mil pesetas, a don Enrique Espinosa Martínez.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Delegado Marítimo de Castellón.

Señor Subdelegado Marítimo de Burriana.

Señor don Enrique Espinosa Martínez.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Albacete quede constituído en la siguiente forma:

Don Jorge J. Bravo Herrero, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don José María del Valle Siete, don Salvador Gómez Calero, don Hernández, don Eleazar Huerta Tá- Angel Gil Andújar, don José Paisán rrega, don José Santamaría Guijarro, don Juan Bautista Llorca, don Rodolfo Martínez Acebal, don Octa-

vio Martínez Ortiz y don Antonio Correa Rubio, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Granada, con residencia en Baza, quede constituído en la siguiente forma: Don Francisco Illescas Díaz, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Francisco Pulido Gómez, don Juan Vélez Garrido, don Miguel Moreno Casares, don Antonio Garro, don Manuel López Trigueros, don Juan López Duarte, don José Valverde Alcalde, don Antonio de Gracia Pons, don Marcelo Rivas Godoy don Manuel Santaolalla Funes, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Jiménez Balgañón,

Este Ministerio ha tenido a bien designarle para que ostente su representación en el Comité Central de la Cruz Roja, en el cargo de Vicesecretario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, la situación administrativa de don Rafael Masiello Guerrero,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con la resolución dictada en 28 de Enero último (GACETA de 3 de Febrero), en virtud de la declaración presentada por el interesado, ha resuelto, como aclaración a la referida Orden, que don Rafael Masiello Guerrero figure como Vsita volante de Aduanas, afecto al Gobierno legítimo de la República, y con la situación administrativa que especifica la resolución dictada por la Dirección general de Marruecos y Colonias en 31 de Marzo citado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

---xxx---

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en Méjico comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Cosme Haces Tamés, natural de Asturias, fallecido en Méjico el día 24 de Diciembre de 1935.

Eduardo Ruíz, natural de Burgos, fallecido en Méjico el mes de Octubre de 1936.

José Cesari Mata Bosch, fallecido en Méjico el día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Cardiff comunica a este Ministerio el fallecimiento en esa ciudad del ciudadano español Serapio Fradua Uriaguerece, Capitán de la Marina mercante, natutral de Bermeo, Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

---xxx---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

DIRECCION GENERAL DE

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto tercero, se consigna un crédito de 5.800.00 ptas. para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado con arreglo al R. D. de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000'00 pesetas;

Considerando que procede consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto tercero;

Considerando que debe prescribirse que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona y en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Admiinstración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	100.000'00
Guadalquivir	200.000'00
Tajo	400.000'00
Mediterráneo Merid. ...	100.000'00
Ebro	300.000'00
Pirineo	200.000'00
Guaadlquivir	200.000'00
Júcar	1.800.000'00
Segura	400.000'00
Total a distribuír ...	3.700.000'00
Remanente	2.100.000'00
Consignación	5.800.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 2.100.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos, que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo primero, artículo tercero, agrupación octava, conceptos 1 al 8, se consigna un crédito de 1.090.000'00 pesetas, para «Dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos, Servicios Especiales y Servicios Centrales, en sus visitas de inspección a las obras»;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona y en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible a priori concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que a posteriori se dé exacta cuenta de ello;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

DIETAS

DELEGACION O SERVICIO	Estudios	Aforos	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Explotación	Conservación	Aplicaciones agroforestales
	1.°	2.°	3.°	4.°	5.°	6.°	7.°	8.°
N. de España	10.000	5.000	2.500	3.000	5.000	—	2.500	—
Guadiana	30.000	12.000	12.000	8.000	10.000	6.000	6.000	—
Tajo	61.600	20.000	26.000	5.000	16.000	4.000	10.000	—
M. Meridional	35.200	12.000	4.000	4.000	2.000	2.000	6.000	—
Ebro	44.000	4.000	16.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
Pirineo	26.400	9.000	6.000	6.000	3.000	3.000	3.000	12.000
Guadalquivir	26.400	8.000	8.000	4.000	4.000	2.000	2.000	8.000
Júcar	80.000	25.000	35.000	15.000	22.000	8.000	10.000	4.000
Segura	70.400	10.000	14.000	6.000	6.000	2.000	6.000	10.000
Servicios Centrales	35.000	—	—	—	—	—	—	—
Total a distribuír	419.000	105.000	123.500	55.000	72.000	31.000	49.500	38.000
Remanente	21.000	25.000	76.500	5.000	18.000	9.000	10.500	32.000
Consignación	440.000	130.000	200.000	60.000	90.000	40.000	60.000	70.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios, que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada y que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expedente incoado por doña Rosa Bañúls Juán, Maestra nacional de Buñol, de esta provincia, en solicitud de que se la nombre para una de las escuelas vacantes de esta capital, acogiéndose a los beneficios que otorga el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1936, y

Teniendo en cuenta que la interesada prueba documentalmente sus derechos a este nombramiento, como esposa de don Manuel Chillida Choza, Capitán que fué del tercer Batallón de la Brigada Mixta número 21, muerto en acción de guerra en el frente de El Pardo (Madrid); que la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente informa favorablemente, haciendo constar que la vacante de la calle de Jorge Juan, que se solicita, se halla reservada al turno de consortes, y lo establecido en el artículo primero del referido Decreto de 28 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, a doña Rosa Bañúls Juan Maestra nacional de Buñol, para una de las escuelas vacantes de esta capital reservadas al turno de traslado.

Lo digo a Vdes. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia, y

Señora doña Rosa Bañúls Juan.

———

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona dando cuenta del abandono de destino por parte de doña Francisca Surós Forns, Maestra nacional de Garagalla, Montmajor, en dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.440.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES
SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Mieres y sus estaciones del Norte y del Ferrocarril Vasco, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Gijón y Estafeta de Mieres, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 699'60 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Gijón el día 22 de Abril próximo a las once horas.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ....., fianza ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—95

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo en Lorca y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Murcia y Estafeta de Lorca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 600 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Murcia, el día 8 de Mayo próximo, a las once horas.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco de la Bata.

Modelo de proposición

Don .. natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección genera. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—96

———xxx———

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, en 27 de Junio de 1935, señalado con los números 1.496 de entrada y 57.821 de registro, correspondiente al constituído por José de Lassaletta Cánovas, en méritos del sumario 69-1935, sobre robro, que se sigue contra Lázaro Coma Cruells, en concepto de fianza carcelaria y a disposición del Juzgado de Primera Instancia de Vich, por un importe de 2.000 (dos mil) pesetas. Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunos para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses después de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial» de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REFUBLICA, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Barcelona, a 30 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Lozano Rabadán.

P—29

———xxx———

ANUNCIOS PREVIO PAGO

Don José María Gil Barberán, asegurado en la Compañía «Assicurazioni Generali», declara habérsele extraviado la póliza número 521.556, emitida por dicha Sociedad en 31 de Enero de 1920, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. del 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía—Cortes Catalanas, 644, segundo, segunda, Barcelona—, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, a 26 de Marzo de 1937.

X—110

DELEGACION DE HACIENDA, VALENCIA
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito que con fecha 24 de Enero de 1936, importante 500 pesetas y números 77 de entrada y 44 de registro, constituyó Adrián Palacios Colomer, para emigrar a Cuba y a disposición de la Subdirección general de Emigración, se anuncia al público para que transcurrido el plazo reglamentario sin reclamación de tercero, pueda expedirse el duplicado del mismo como se determina por el Reglamento de la Caja general de Depósitos y Ley de Contabilidad.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

X—111

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de depósito transmisible, números 100.563, 100.564, 116.400, de pesetas nominales 2.500, 10.500, 6.500, en Cédulas 6 por 100 Banco de Crédito Local, emisión 28 de Julio 1925; Cédulas 6 por 100 Banco de Crédito Local, emisión 30 de Octubre de 1926, y Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuestos, expedidos por esta Sucursal en 16 de Noviembre de 1927 y 11 de Junio de 1932, a favor de Isabel Anglada Esteva, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario de Barcelona» y un diario de Valencia, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 18 de Marzo de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—113

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Juan de esta ciudad se tramita procedimiento sumario, con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Alvaro Fontes Espinosa, en nombre de don Eliseo Gómez Gómez, de esta vecindad, contra don Diego González-Conde y García, en reclamación de ciento cincuenta mil pesetas, importe de un préstamo con garantía hipotecaria, sus intereses al ocho por ciento anual, a partir del veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, y costas, para cuyas responsabilidades e constituyó hipoteca sobre las casas número nueve de la calle de Salcillo y número uno de la calle de Prieto, ambas de esta ciudad.

Reclamada del Registrador de la Propiedad de este partido la certificación prevenida en la regla cuarta de dicho artículo de la Ley Hipotecaria, de ella aparece que sobre dichas fincas existe una anotación preventiva de demanda sobre prodigalidad contra don Diego González Conde y un embargo preventivo, decretado en autos de divorcio contra el mismo, ambas anotaciones a favor de doña María Luisa de Borbón y de la Torre. En cuya virtud, a instancia del actor y conforme a lo dispuesto en la regla quinta del repetido artículo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino señor Soler.—Murcia, quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El anterior escrito y certificación que acompaña únase a los autos de su razón y como se pide, apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad que, con posterioridad a la hipoteca que garantiza el crédito del actor existe una anotación preventiva de demanda y un embargo preventivo a favor de doña María Luisa de Borbón de la Torre, notifíquese a ésta la existencia del procedimiento para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses costas asegurados con la hipoteca, en cuyo último caso quedará subrogada en los derechos del actor, notificación que se le hará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, en virtud a su ignorado paradero.—Lo mando y firma S. S. doy fe, Soler.—Ante mí, P. H., José G. Pardo.—Rubricados.

Y para su publicación en dichos periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación en forma a doña María Luisa de Borbón y de la Torre, expido la presente, que firmo en Murcia, a 15 de Marzo de 1937.—El Secretario, P. H., José G. Pardo.

X—114

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 1 de esta capital, que conoce de los autos seguidos ante el suprimido Juzgado número 21, en virtud del Decreto del Ministerio de Justcia, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Financiera del Comercio y Propiedad, en reclamación de un crédito de noventa mil pesetas de capital, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada sita en San Vicente de Sarriá, y que es la siguiente:

Una posesión de recreo y utilidad, en el paraje llamado Margo Calent, con entrada por la prolongación de la calle Pomalet, que linda por el Norte, por donde tiene su entrada, con camino público llamado del Cementerio; por el Sur con terrenos de doña Trinidad Cuyás; por el Este, con propiedad de don Justo Marginat, y por el Oeste, con el torrente de Pomaret o casa de Batllera, que mide una extensión de 6.719'87 metros cuadrados, dentro de cuya finca se ha construído una casa torre, con dependencias para la servidumbre, conteniendo salón comedor, dormitorios y cuartos de baño.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Barcelona, al que por turno corresponda, se ha señalado el día 19 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de esta segunda subasta es el de ciento treinta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. En el caso de hacerse dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Tercera. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, 19 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Ignacio Infante.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés.

X—115

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros.—Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18

BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza número 118.172 y el adicional de bono número 43.455 anexo a la propia póliza, que libró el Banco Vitalicio de España a don José María Gadea Vidal, en 10 de Mayo de 1927 y 19 de Septiembre de 1930, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que, si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 29 de Marzo de 1937.—Por el Banco Vitalicio de España, R. Tejero, M. Torres.

X—116

CANALES DEL LOZOYA.—CONSEJO DE ADMINISTRACION

En sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el Consejo de Administración reiteró acuerdos anteriores de proceder a un estampillado de todas las certificaciones o láminas de usufructo de agua, sea cual fuere la fecha de su emisión o extensión y sin perjuicio de ningún derecho legítimo, a cuyos efectos se pone en conocimiento de los titulares de las mismas para que las presenten en el Negociado de Intervención de estos Canales, cualquier día laborable, de 11 a 2, en el plazo comprendido entre el primero de Abril próximo y el 30 de Junio siguiente, ambos inclusive.

Las bases de dicho estampillado estarán a disposición de los titulares de las láminas en el mencionado Negociado de Intervención, para quienes residan en Madrid, y serán enviadas por correo a los que se encuentren fuera de esta capital y que previamente lo soliciten.

Madrid, 26 de Marzo de 1937.—El Delegado del Gobierno, M. Torres.

X—118

BANCO CENTRAL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 19.086 y 23.056, expedidos por el Banco Central de Madrid con fechas 25 de Marzo de 1935 y 3 de Diciembre de 1935, a nombre de don Lino Martínez López y doña Natividad Barajas Villalobos, indistintamente, comprensivo el primero de un resguardo de depósito del Banco de España de Madrid, número A 190.339, de 46.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, y el segundo, de otro resguardo de depósito del Banco de España de Madrid, número A 277.555, de 45.000 pesetas nominales, en carpetas provisionales de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna por tercero, se expedirán nuevos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Marzo de 1937.—El Director de la Oficina de Madrid, Fernando García González.

X—119

POTASAS IBERICAS, S. A.

El señor A. Moulin, como Consejero judical en París (Francia) del Tribunal civil del Departamento del Sena y domiciliado en la misma ciudad, calle Saint Andrés des Arts, número 22; obrando en virtud de dos órdenes judiciales, una del señor Presidente del Tribunal civil del Departamento del Sena (Francia), con fecha 19 de Enero de 1937, y la otra del señor Presidente del Tribunal de Comercio del Departamento del Sena (Francia), con fecha 19 de Febrero de 1937, confiriéndole especialmente misión de convocar en París a Junta general ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima «Potasas Ibéricas, S. A.», cuyo domicilio social está en Sallent, provincia de Barcelona (España), y

El Consejo de Administración de dicha Sociedad «Potasas Ibéricas, S. A.»,

Convocan a los Accionistas de la Sociedad Anónima «Potasas Ibéricas, S. A.» a una Junta general ordinaria, que tendrá lugar en París, calle de Chauchat, número 9, en el local para Junta del Banque de l'Unión Parisienne, el 26 de Abril próximo de 1937, a las once horas.

La presente convocatoria se ha mandado para su inserción, de acuerdo con lo que especifica el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad, a la GACETA DE LA REPUBLICA, que se publica actualmente en la ciudad de Valencia, y ha sustituído a la GACETA DE MADRID, y también a todos los Accionistas de la Sociedad de los cuales ésta conoce los apellidos y direcciones, por pliego certificado.

La orden del da es la siguiente:

Primero. Lectura del acta de la Junta general ordinaria del 20 de Septiembre de 1935.

Segundo. Lectura de la Memoria del Consejo de Administración referente al ejercicio social 1935-1936.

Tercero. Examen y aprobación, si ha lugar, de la gestión del Consejo y de las cuentas de la Sociedad correspondientes al período del 30 de Abril de 1935 al 30 de Abril de 1936.

Cuarto. Quitus de gestión a un Consejero fallecido y a los miembros del Consejo de Administración.

Quinto. Comunicación del Consejero judicial provisional.

Sexto. Medidas a tomar como consecuencia de la situación actual.

Séptimo. Cuestiones y decisiones varias.

De conformidad con lo que especifica el artículo 25 de los Estatutos, todo accionista poseedor de, por lo menos, cinco acciones, tiene derecho a asitir a la reunión o puede hacerse representar por otro accionista también poseedor de, por lo menos, cinco acciones.

Los títulos o certificados de depósito de títulos en un establecimiento bancario deberán ser remitidos, a lo más tardar, el 20 de Abril próximo de 1937, en las oficinas de la Sociedad en París, calle Pierre Charron, número 57.

París, a 24 de Marzo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, H. Bouchayer.—El Consejero judicial provisional, A. Moulin.

X—120

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito judicial, número 6.998 de efectivo, de pesetas efectivas dos mil seiscientas cincuenta, expedido por esta Sucursal en 25 de Junio de 1936, a favor de Engracia Llorach y Fuguet, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Adelante» de Valencia y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos

cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamaciión de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de Marzo de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—121

CAJA PREVISORA DE CREDITO BARCELONA

Con arreglo a los artículos 23 y 24 de los Estatutos sociales de «Caja Previsora de Crédito» y de acuerdo de su Junta de Gobierno, se convoca a sus asociados a Asamblea general ordinaria de primera convocatoria para el día 14 de Mayo próximo, a las 5 de la tarde, en su domicilio social, para la lectura y aprobación del acta anterior, de la Memoria y Balance del año 1936, así como el Presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. Se anuncia para, en su caso de segunda o tercera convocatoria, con sujeción al primero de los artículos citados.

Barcelona, a 30 de Marzo de 1937.—El Secretario, Amadeo Recaséns.

X—122

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

NAVARRO ANTO, Antonio; de 33 años, soltero, ex Agente de policía, que dijo vivir en la Cava Baja, número 32, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 3, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 38 de 1935, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Secretario (ilegible).

MARTIN MANRIQUE, Rafael; de 29 años, caso, ex Agente de policía, que dijo vivir en la calle de la Concepción Jerónima, número 17, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 38 de 1935, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Secretario (ilegible).

SAENZ DE TEJADA GUTIERREZ, Carlos; de 34 años, casado, ex Agente de policía, que dijo vivir en la calle de Fernando el Católico, número 50, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 38 de 1935, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Secretario (ilegible).

CORRAL VICENTE, Juan Manuel; Guardia de Seguridad jubilado, que dijo vivir en la calle de María Guerrero, números 6 y 8, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 38 de 1935, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Secretario (ilegible).

SANCHO CORDERO, Lorenzo; hijo de Restituto y de Engracia, de 17 años, soltero, natural de Lucillos (Toledo), vendedor, que dijo vivir en la Avenida de Pi y Margall, número 17, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 25 del próximo mes de Abril y hora de las 11 de su mañana ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar jjuicio de faltas, por faltas contra los intereses generales, bajo el número 91 de 1937.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Secretario (ilegible).

HERRERO SAU, Segundo Gregorio; hijo de Ramiro y de Camila, de 48 años, natural de Miruaña (Avila), casado, jornalero, que dijo vivir en el Barrio de las Californias, calle de Luis Peiró, núm. 15, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de Marzo y hora de las 11'30 de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por hurto, bajo el número 897 de 1936.

Madrid, 24 de Febrero de 1937.—El Secretario (ilegible).

DELGADO ALMECIGA, Domingo; hijo de Antonio y de María, de 42 años, natural de Linares (Jaén), soltero, obrero del Canal de Lozoya, que dijo vivir en la Ronda de Toledo, número 28, cuarto segundo, número 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 del próximo mes de Marzo y hora de las 11 de su mañana, ante el Juzgado Muncipial número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por desobediencia, bajo el número 78 de 1937.

Madrid, 24 de Febrero de 1937.—El Secretario (ilegible).

MOROS, Antonia; cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número 146, cuarto sótano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 31 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, bajo el número 72 de 1937.

Madrid, 24 de Febrero de 1937.—El Secretario (ilegible).

SANTOS, Francisco; cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número 146, cuarto sótano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 31 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3 de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, bajo el número 72 de 1937.

Madrid, 24 de Febrero de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—473

MARTOS CALVO, Francisca; de 38 años de edad, soltera, hija de Atanasio y Agustina, natural de Córdoba y vecina de Madrid, domiciliada

últimamente en calle de Francisco Giner, 41; se la cita para que el día 20 de Abril próximo y hora de las 4 de la tarde comparezca ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, a celebrar juicio de faltas núm. 71, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1937.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—474

Don Gonzalo Merino Sendarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Santiago Ruíz Mora, de 35 años de edad, estado casado, natural de Aldea del Rey, vecino de Argamasilla de Calatrava, de profesión jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en su contra, y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 4 de 1937, que me encuentro instruyendo por muerte de Liborio Luna.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Almodóvar del Campo, a 9 de Marzo de 1937.—El Juez, Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—475

SIEBER PEYDRO, Rafael, y VILA RIQUELME, Angel; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales resultaron lesionados en accidente de automóvil en la carretera de Guadix a Baza, a unos 15 kilómetros de Baza (Granada), ocurrido el día primero de Febrero último, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Baza (Granada) dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en diligencias sumariales que se instruyen en dicho Juzgado, sobre lesiones, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así está acordado en dichas diligencias.

Y para que sirva de citación a los aludidos individuos, expido la presente, que firmo en Baza, a 7 de Marzo de 1937.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—476

MARTIN CEBRIAN, María; de 15 años de edad, cuyo último domicilio conocido es el de plaza de la Constitución, número 4, de Carabanchel Alto, que estuvo detenida en la prisión de mujeres de esta capital y fué puesta en libertad el 7 de Febrero último, comparecerá ante este Juzgado, para prestar declaración, en término de diez días, haciéndose constar que el Juzgado se halla instalado en el Palacio de Justicia de esta capital.

Madrid, 9 de Marzo de 1937.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—477

Don Carlos Ruíz Palazón, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la lesionada Juana Hidalgo López, de 70 años, viuda, de profesión su sexo, que vivió en esta ciudad en la Lonja, Casa de Paco Teodoro, y que marchó a Albacete, casa de una hija, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en los «Boletines Oficiales» de Murcia y de Albacete y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocida por el Médico forense, apercibiéndola que, caso de no comparecer, le parará el peruicio a que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado en el sumario instruído con el número 276 del año 1936, sobre lesiones.

Dado en Murcia, a 10 de Marzo de 1937.—El Juez, Carlos Ruíz.—El Secretario, P. H., Ldo. Fulgencio Navarro.

JO—478

Don Gonzalo Merino Sendarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a José Moya Sáez, natural de Montoro, de 18 años de edad, de profesión arriero, cuyo último domicilio tuvo en Brazatorotas, e ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense acerca de las lesiones que le fueron causadas en 27 de Enero último, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Dado en Almodóvar del Campo, a 11 de Marzo de 1937.—El Juez, Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—479

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción interino del partido en el sumario número 108 de 1936, sobre muerte y daños ocurridos al ser atropellado en el paso a nivel del apeadero de Moncófar, un carro por el tren, el día 10 de Diciembre último, se cita a Josefa Espinosa Gerona, que, según antecedentes, es vecina de Campañar (Valencia), y a su esposo para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Nules, al objeto de prestar declaración, y al propio tiempo se les ofrecerá el procedimiento, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por el fallecimiento del padre de dicha Josefa, Antonio Espinosa Gomáriz.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, libro la presente en Nules, a 13 de Marzo de 1937.—El Secretario interino, Ramón Modesto.

JO—480

En proveído de esta fecha, dictado por el señor don José Sempere Berenguer, Juez del Juzgado de Instrucción Especial número dos de esta ciudad, en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa número tres del año 1936 contra Luis Belda Mata y otros, se requiere por medio de la presente cédula a los procesados Luis Belda Mata, Florentino Moya Díaz, Teniente Coronel y Capitán Secretario, respectivamente; Andrés Hernández, Capitán Cajero; Donato Marín Francisco, Brigada; Antonio Maciá Zapata, Brigada, y Eduardo Giner, Sargento, todos del Regimiento número doce de guarnición en Alcoy, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de una audiencia presten fianza en cantidad de cien mil pesetas que solidaria y mancomunadamente se les exige, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultarles y cuya fianza será en metálico o en cualquier clase de bienes con el aumento proporcional que establece la Ley, previniéndoles que si no lo efectúan se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de requerimiento en forma expido la presente en Alicante, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—481

BELDA MATA, Luis, Teniente Coronel; MOYA DIAZ, Florentino, Capitán Secretario; HERNANDEZ, Andrés, Capitán Cajero; FRANCO MARIN, Donoto, Brigada; MACIA ZAPATA, Antonio, Brigada; GINER, Eduardo, Sargento; todos del Regimiento número doce, de guarnición en Alcoy, y cuyo último domicilio conocido es en la población de Alcoy, ignorándose el actual paradero de ellos y cuyas circunstancias personales restantes se desconocen, comparecerán ante este Juzgado Especial de Instrucción número dos de Alicante y su provincia, sito en la calle del Cid, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión provisional incondicional y recibirles declaración indagatoria, por haberlo así acordado en causa número tres de 1936 sobre rebelión.

Dado en Alicante, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—482

LAFUENTE Y MUÑOZ, Santos, de 66 años, hijo de Antonio y de Anamaría, natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), jornalero, sin domicilio; y

HERNANDEZ ARIAS, Antonio; de 43 años, hijo de Antonio y María, viudo, natural de Torrejoncillo (Cáceres), jornalero, procesados por lesiones, residentes últimamente en Estartit, término de Torroella de Montgrí, hoy de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado dentro de cinco días, al objeto de notificarles el auto de conclusión del sumario número 51 de 1936, emplazarles y requerirles para la designación de defensores, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

La Bisbal, doce de Marzo de mil novecientostreinta y siete.—Joaquín María Pugferrer.—El Secretario H., Joaquín Figueras.

JO—485

ALVAREZ PECO, Enriqueta; de 28 años, soltera, hija de Cayetano y Basilia, natural de Puertollano, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en calle de Larra, once, segundo, se le cita para que el día veinte de Abril y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante el Juzgado Municipa número diez, sito en la calle de Zurbano, 19, a celebrar juicio de faltas número 707, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—489

MATA GARCIA, Marcelino; que fué Recaudador de las exacciones municipales y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Chella, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Pi y Margall, número 78, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Enguera, como procesado por malversación de caudales públicos, comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Enguera, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

JO—491

HERRANDIS GRANERO, Manuel; natural de Bolbaite, casado canónicamente con Dolores Gómez Roig, labrador, de 76 años, domiciliado últimamente en Bolbaite, calle de Largo Caballero (antes Calvario), número 89, de estatura mediana, delgado, vestía americana y traje de color, y calzaba alpargatas blancas de cáñamo cerradas, usando un cayado de madera para apoyarse, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Enguera.

Enguera, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

JO—492

FERNANDEZ FERNANDEZ, Alejandro; de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, residiendo su padre, conocido por Domingo el Platero, en Javalí (Murcia), procesado en sumario número trece del año actual por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción a notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en La Unión, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—493

Don Amador del Pozo Rodríguez, interino Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la perjudicada Ana Belmonte Higuera, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de José A. Clavé, número veinte y cinco, primero, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletines oficiales» de Murcia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario número 46 del año actual que se instruye por el delito de daños en la causa número 31 de la calle de la Muralla, de esta ciudad, e instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

JO—495

MOLINA, Agustín, y MUÑOZ, Angel; Soldados del Regimiento de Aerostación, afectos al Batallón Movilizado del arma de Aviación número uno, contra quienes se instruye expediente de deserción por haberse fugado de la posición de Boadilla del Monte (Madrid), en que se encontraban prestando servicio, comparecerán en el término de treinta días, a contar del de hoy, ante el Alférez del arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de dicha arma, sito en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a 17 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, Jesús Antón.

JM—256

VILLAFRANCA, Donato; Soldado del Regimiento de Aerostación, afecto al Batallón Movilizado del arma de Aviación número uno, contra quien se instruye expediente de deserción por haberse fugado de la posición de Boadilla del Monte (Madrid), en que se encontraba prestando servicios, comparecerá en el término de treinta días, a contar del de hoy, ante el Alférez del arma de Aviación don Jesús Antón Tanarro en el Juzgado de dicha arma, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a 17 de Marzo de 7937.—El Juez instructor, Jesús Antón.

JM—257

En virtud de lo acordado por el señor Juez especial militar número tres de los designados para conocer de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en esta capital, en el sumario que se instruye bajo el número 1.645 de orden, se requiere, por medio de la presente, al procesado José Rodríguez Permuy, Teniente del Regimiento de Infantería número cuatro, para que comparezca ante dicho Juzgado en el plazo de ocho días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en expresado sumario y ser reducido a prisión incondicional.

Al propio tiempo se encarece y ruega a todas las autoridades que componen la Policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado y resultas de la causa mencionada, en cualquier cárcel de las de esta capital en el concepto aludido anteriormente.

Madrid, 17 de Marzo de 1937.—El Juez especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—258

GARCIA BENITO, José; hijo de Pascual y de Consuelo, natural de Sellent, provincia de Valencia, avecindado en Játiva, provincia de Valencia, distrito militar de la tercera División, de 22 años de edad, de oficio Labrador, su estado soltero, de estatura 1'669 m., y sus señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sujeto a procedimiento por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor, Mayor de Infantería, don Francisco Guillem Martín, en esta plaza de Valencia y en el Pabellón Militar del Mercado Central, bajo pena de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—El Mayor Juez instructor, Francisco Guillem.—El Secretario, Telesforo Calatayud.

JM—259

FERRER DELGADO, Adolfo; Soldado del Regimiento Naval número uno, hijo de Carmelo y de Amelia, natural de Murcia, provincia de ídem, domiciliado últimamente en ídem, de 18 años de edad, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción en causa número 8 de 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Carlos Coll Blanca, residente en Capitanía general, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, Carlos Coll.—El Secretario, José Aliaga.

JM—260

---

les:

LLERA FERNANDEZ, Juan; natural de Madrid, de veintiún años de edad, Marinero de la Armada con destino en la Ayudantia Mayor de la Delegación del Gobierno del Ministerio de Marina en esta capital, cuyas demás señas personales se desconocen, comparecerá en el término de quince días, ante el Juzgado de Marina en dicha Delegación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 19 de Marzo de 1937.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor (ilegible).

JM—261

RICO ACITORES, Recaredo; hijo de Enrique y de Rosario, natural de Estipar (Burgos), nació en primero de Abril de 1908, estado soltero, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color sano, nariz regular, señas particulares ninguna.

ARCEO TERCIADO, Eulogio; hijo de Timoteo y Presentación, natural de Higuera Arjona (Jaén), nació en 3 de Julio de 1907, estatura 1'670 m., estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, señas particulares ninguna, ambos Guardias Nacionales Republicanos.

GONZALEZ VELASCO, Angel; Cabo de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Santander, ignorándose las demás señas, se supone que todos ellos vistan traje mono, botas negras y gorro de cuartel, procesados por falta grave de traición, los que comparecerán en el término de ocho días, ante el Alférez Juez militar instructor de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Santander don Eloy Sáez Serrano, que reside en Laredo de la misma provincia (Cachupín, número uno), bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Laredo, 8 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Eloy Sáez Serrano.

JM—262

RIOS RAMIREZ, Francisco; hijo de Miguel y de Ana, natural de Elburgo, Juzgado de Primera Instancia de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, Guardia Nacional Republicano, de 26 años de edad, estatura 1'667 m., color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Bermeo (Vizcaya), viste uniforme de servicio del Cuerpo, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de veinte días, ante el Alférez Juez instructor de la disuelta Comandancia de la Guardia Nacional Republicana, con residencia en Bilbao don David García Hernáez.

Bilbao, 16 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, David García Hernáez.

JM—263

XXX

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

Por la presente se cita a Pablo Lela, perteneciente al quinto Batallón de Milicias Confederales, que se encontraba en la Casa de Campo, y a Aquilino Fernández, domiciliado en la calle de la Reina, 11, de Madrid, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración como incuipados en el sumario cuatro del año en curso, instruído por hurto de una maleta a Emilio Fernández Lázaro, vecino de esta capital.

Dado en Guadalajara, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretariado Habilitado (ilegible).

JO—483

Por la presente se cita a Juana Cañamares Manso, natural de Baldés, de 51 años de edad, soltera, que tuvo últimamente su residencia en esta capital, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar el requerimiento acordado en el sumario catorce del año en curso, con motivo del robo de un bolsillo de su propiedad.

Guadalajara, doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Habilitado (ilegible).

JO—484

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye bajo el número 226 de 1936, sobre daños y lesiones, se cita por medio de la presente al chófer lesionado Pablo Montilla Velasco, vecino de Velenzuela, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración y ser reconocido por el Médico forense, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, que firmo en Martos, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Luis Espejo.

JO—486

Don Pedro Luis Blaya Valcárcel, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido de Mula.

Por el presente se llama a Tiburcio Caballero Ruós, de 21 años de edad, natural de Illescas y vecino de Madrid, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mula, con objeto de ser reconocido por Médicos forenses y dar en su caso la sanidad de las lesiones que padece, todo ello por virtud del sumario que se sigue con el número 187 de 1936 sobre lesiones.

Dado en Mula, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Pedro Luis Blaya.—El Secretario (ilegible).

JO—487

Don Francisco Vilches Astillero, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los denunciados Miguel Osuna y José Claro Moreno, así como también al perjudicado Luis Aguilera Mellán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración haciéndole por medio de presente al último el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyos individuos son evacuados de Porcuna, sumario número 26-1937 sobre estafa.

Dado en Andújar, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Vilches.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO—490

Don Pedro Luis Blaya Valcárcel, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción del partido de Mula.

Por el presente se llama a Juan Castillo Olvera, de veintiún años de edad, natural de Belchula, partido de Baza, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mula a prestar declaración en sumario número diez de 1937 por atentado y ser reconocidos por Médicos forenses, dándole en su caso la sanidad de las lesiones que padece.

Dado en Mula, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—494

EDICTO

José Fernández Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lugros y su término.

Hace saber: Que encontrándose vacante la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, se da a concurso libre por término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, debiendo remitir las solicitudes al Ayuntamiento de esta villa debidamente reintegradas, acompañando a las mismas partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de la residencia del solicitante, así como también certificado expedido por la organización donde se encuentra afiliado, en el que conste ser fiel y adicto al Gobierno de la República legalmente constituído.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en general.

Dado en Lugros, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete. —El Alcalde, José Fernández.

JO—488

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia. Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.398

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Martes 6 Abril 1937 | Núm. 96.—Página 73

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando, con carácter interino, Magistrado de Audiencia a don Saúl Gazo Borruel.— Página 74

Otra nombrando Auxiliar interino del Juzgado Especial número dos del Tribunal Popular de Asturias, en Gijón, a don Enrique Cabal Echevarría.—Página 74

Ministerio de la Guerra

Orden circular convocando veinte plazas de Aparatistas de Radiotelegrafistas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en las condiciones que se insertan.— Página 74

Otra ídem convocando veinte plazas de Motoristas de Radiotelegrafía del Cuerpo Auxiilar Subalterno del Ejército, en las condiciones que se indican.—Página 75

Otra ídem convocando doscientas plazas de Radio-operadores del C. A. S. E., en las condiciones que se expresan.—Página 75

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Sargento don Miguel Francia Conde.—Página 75

Otra rectificando el nombre de un Carabinero ascendido por méritos de guerra.—Página 75

Otra disponiendo la separación del servicio del Auxiliar administrativo interino del Catastro don José María Valentí Roca.—Página 75

Otra ídem íd. de los Auxiliares administrativos interinos del Catastro que se indican.—Página 76

Otra ídem íd. íd.—Página 76

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 76

Otra nombrando a los señores que se citan, los que constituirán el Comité Directivo que actuará al frente del Banco de Gijón, con las atribuciones señaladas por Decreto de 3 de Octubre último.—Página 76

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de Urbana don Luis Marquina Martínez. —Página 76

Otra disponiendo se admita, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias sujetas al régimen legal, la presentación al cobro de los intereses devengados por las carpetas a que se refiere la presente Orden.—Página 77

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cese en su actual destino, y pase a prestar sus servicios a la Sección Económico-administrativa de este Ministerio, el Comandante de Intendencia de la Armada don Jesús Aracil Llodrá.—Página 77

Otra concediendo la bonificación del 20 por 100 del sueldo a favor del Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Fabián Navarro Sánchez. —Página 77

Otra concediendo el derecho a la cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales al Cabo Electricista y de Torpedos Antonio Antolín Bregua. —Página 77

Otra reconociéndole el derecho a dietas, por servicios prestados en Valencia y Barcelona, al Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Vélez Méndez.— Página 77

Otra concediendo el derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo al Maquinista de la Armada don Arsenio Pérez Fuentes.—Página 77

Otra destinando a la Base Naval de Almería al personal administrativo que se cita.—Página 77

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, a don Elisardo Martínez Sánchez.—Página 78

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional de Malgrat (Barcelona) doña Ana Illa Salabert. —Página 78

Otra jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Maestro nacional de la Normal de Albacete don Andrés Sola López.—Página 78

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la Maestra nacional doña Andrea Díez Saiz.—Página 78

Ministerio de Industria

Orden concediendo primera prórroga de plazo posesorio, por enfermedad, al Auxiliar administrativo doña María Pajares Luciente.— Página 78

Administración Central

HACIENDA.— DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.— Relación de las declaraciones formuladas por los poseedores de valores del Estado y otros, que no han acompañado justificación bastante de su propiedad.—Página 79

Idem íd. relación de las declaraciones de haberes pasivos por el concepto de jubilados, pensiones, etc., en la primera y segunda quincena de Febrero último, del personal que se expresa.—Páginas 79 a 103

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Marzo último, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia con carácter interino a don Saúl Gazo Borruel, que pasará a prestar sus servicios en la Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del Juzgado Especial número 2 de ese Tribunal Popular, a don Enrique Cabal Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Asturias (Gijón).

---xxx---

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre convocatoria para cubrir veinte plazas de Aparatistas de Radiotelegrafistas del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, en las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes serán españoles, entre 18 y 45 años.

Segundo. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al señor Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes, y acompañarán aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercero. Los aspirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Ingenieros en Valencia, Avenida 14 de Abril, número 44, quedando desde su incorporación agregados a dicho centro, en concepto de Milicianos militarizados, para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale.

Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarto. Las pruebas de examen se efectuarán a base de exigir la reparación completa de aparatos radiotelegráficos.

Quinto. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexto. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no quede cubierta la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que les correspondan en lo sucesivo.

Séptimo. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octavo. El personal ingresado en

el C. A. S. E. seguirá las mismas vicisitudes que el actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre una convocatoria para cubrir veinte plazas de Motoristas de Radiotelegrafía del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes serán españoles, entre 18 y 45 años de edad.

Segunda. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al señor Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes; acompañarán aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercera. Los apirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Valencia, Avenida 14 de Abril, número 44, quedando desde su incorporación a dicho centro en concepto de Milicianos y militarizados para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale.

Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarta. Los pruebas de examen se efectuarán a base de exigir el manejo y reparación de motores de gasolina, aceite pesado, electromotores de corriente continua y alterna y generadores, así como baterías de acumuladores.

Quinta. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexta. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no queden cubiertas la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que correspondan en lo sucesivo.

Séptima. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octava. El personal ingresado en el C. A. S. E. seguirá las mismas vicisitudes que el actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre convocatoria para cubrir doscientas plazas de Radiooperadores del C. A. S. E., en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes deberán ser españoles, entre 18 y 45 años de edad.

Segunda. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes y acompañando aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercera. Los aspirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Ingenieros de Valencia, Avenida 14 de Abril número 44, quedando desde su incorporación agregados a dicho centro en concepto de Milicianos militarizados, para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale. Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarta. Las pruebas de examen se efectuarán a base de exigir las transmisiones y recepción radiotelegráfica a 25 palabras por minuto y aptitud para prestar servicios en estaciones, así como conocimientos teórico-prácticos de radiotelegrafía.

Los ejercicios de la oposición versarán sobre las materias fijadas en el Reglamento anexo al convenio internacional de las radiocomunicaciones para radiotelegrafisas de segunda clase, con extensión no superior a la prevista en dicho Reglamento.

Quinta. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de los haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexta. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no queden cubiertas la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que les correspondan en lo sucesivo.

Séptima. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octava. El personal ingresado en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército seguirá las mismas vicisitudes del actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha acordado que el manifiesta por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Este Miinsterio ha acordado que el Sargento de dicho Instituto don Miguel Francia Conde cause baja en el mismo por fin de Marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo, fecha 3 de Diciembre del año anterior, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, ascendiendo por méritos de guerra a diverso personal del Instituto de Carabineros, se entienda rectificada, por lo que respecta al Carabinero Juan Noguero Gala, ascendido a Cabo, en el sentido de que su verdadero nombre es el de Tomás y no el de Juan como por error de la propuesta se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda

de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto accidentalmente a la de Madrid, don José María Valentí Roca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos a la de Madrid, doña Francisca Llorente Palacios y don Joaquín Cascajares Redondo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P .D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, doña Luisa Navarro García y doña Carmen Martínez Pardo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Domingo Alonso Jiménez y termina con Benito Vargas Fernández, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Domingo Alonso Jiménez
Gregorio Alvarez Morales
Agustín Barajas Triguero
Antonio Vaquero Praillo
Pedro Veas Pinar
Antonio Benito Veas
Pedro Blas Martínez
Alfredo Blasco Salgueiro
Julian Del Campo Llanas
Marcos de la Casa Tabernero
Eduardo Castro Mesa
Francisco Converso Ortega
Bernardo Día Rodríguez
Demetrio Haro Peinado
Francisco Hernández Cisneros
Manuel Hoyos García
Carlos Hurtado Esteban
Jesús García Veas
Teófilo García Boja
Pascual Guerra García
Frutos García García
Moisés Gómez Pazos
Jesús González Sánchez
Eudosio González Villazán
Gregorio Guillén de la Torre
Mariano Guillén de la Torre
Nemesio Liquete Puentes
Victoriano León Cebrián
Emilio López Asiain
Luis López Marco
Lorenzo López Vega
Miguel Lozano Carretero
Luciano Majano Alonso
Bienvenido Martínez Cobos
Marcelino Martín Barajas
Adrián Martínez López
Francisco Martínez Rueda
Antonio Majolero Pérez
Julian Mayor Mayor
Anastasio Merino Martín
Dionisio Morcillo Peinado
Víctor Moreno López
Victoriano Muñoz Jareño
Gabriel Lobo García
Agustín Oleas Morales
Gonzalo Peinado de las Matas
Juan Pérez García
Atanasio Pérez Martín
Celestino Prieto Guzmán
Alfonso Plata Sanz
Jenaro Polo Pega
Enrique Quesada Sano
Estanislao Rodríguez García
Antonio Salanova Ventura
Alejandro Simarro Navarro
Manuel Simarro Navarro
Tomás Soto Guillén
Luis Tapia Caruezo
Crescencio Tejero del Toro
José María Téllez Barajas
Bernardo Téllez Rojo
Luis Torresantiago Caballero
Benito Vargas Fernández

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Gijón funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por don Víctor Morán García Robes, quien actuará como Presidente; por don Julio Remior Santos y don Lucio Rodríguez García, y por un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse pesentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana don Luis Marquina Martínez, afecto accidentalmente a la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 15 de Abril corriente los intereses de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, representadas por carpetas de la Deuda amortizable al 4'75 por 100 anual de la emisión de 15 de Enero de 1936, cuyas carpetas actualmente carecen de cupones, toda vez que el número 4, correspondiente al vencimiento de 15 de Enero del año actual, era el último adherido a las mismas, y teniendo en cuenta que los títulos llamados a reemplazar las dichas carpetas no han sido confeccionados y que ningún inconveniente existe para que, al igual que se viene realizando con los de otros efectos, se satisfagan los intereses de la expresada Deuda ante la exhibición del título que los motive, estampando en el anverso de las carpetas un cajetín que acredite la presentación al cobro de los respectivos intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los respectivos períodos de vencimientos se admita por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias sujetas al régimen legal, la presentación al cobro de los intereses devengados por las carpetas a que se refiere la presente Orden, y, en su consecuencia, se les autoriza a que formalicen el pago de los vencimientos correspondientes a 15 de Abril de 1937 y siguientes, estampando en las respectivas carpetas un cajetín que acredite la cancelación de la obligación contraída por el Estado con los tenedores de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, al 4'75 por 100, de la emisión de 15 de Enero de 1936.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto cese en su destino actual de «a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena» y pase a esta capital, destinado a la Sección Económico-administrativa de este Ministerio, el Comandante de Intendencia de la Armada don Jesús Aracil Llodrá.

Valencia, a 4 de Abril de 1937.—El Subsecretario de Marina, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.
Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa.

Excmo. Sr.: Vista propuesta formulada por la Comandancia del submarino «B-2», sobre bonificación del 20 por 100 del sueldo, durante 8 años, a favor del Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Fabián Navarro Sánchez, que se encuentra en posesión de dicho beneficio en virtud de Orden ministerial de 19 de Octubre de 1936, que le concede la bonificación citada durante 4 años,

Este Miinsterio, de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal y lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto ampliar el tiempo de percepción de la bonificación del 20 por 100 de referencia a 8 años, como se propone, por haber permanecido embarcado durante más de 4 años en buques submarinos en tercera situación, con anterioridad al Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21).

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Excmo. Er.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. número 21), ha resuelto conceder derecho a la cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales, a partir de la revista administrativa del mes de Febrero último, al Cabo Electricista y de Torpedos Antonio Antolín Bregua, por haber permanecido embarcado durante más de dos años en buques submarinos en tercera situación.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a dietas la comisión del servicio desempeñada en esta ciudad y Barcelona por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Vélez Méndez, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto conceder, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, durante 6 años, a partir de la revista administrativa del mes de Enero de 1936, al tercer Maquinista don Arsenio Pérez Fuentes, por haber permanecido embarcado en buques submarinos en tercera situación durante más de tres años, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 22 de Enero de 1936 («Diario Oficial» 21).

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Vicente Codina Ruíz cese en la situación de supernumerario en que se encuentra y pase destinado a la Base Naval Accidental de Almería y que el de igual empleo don José Ferrer Guernica cese en su actual destino en Madrid y pase destinado a dicha Base, para donde deberán ser pasaportados con toda urgencia, por requerirlo así las atenciones del servicio.

Para sustituir al Auxiliar segundo don José Ferrer Guernica en la Delegación de la Habilitación general de este Ministerio en Madrid, se nombra a la Mecanógrafa doña Felicia Neira Suances, que cesará en la situación de disponibilidad en que se encuentra.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de De
Señor Jefe de la Base Naval acciden
Marina.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la aBse Naval accidental de Málaga.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización por servicios, a don Elisardo Martínez Sánchez, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegaciión especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Ilustrísimo senor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Ana Illa Salabert, Maestra nacional de Malgrat (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, por haber cumplido 65 años de edad y más de 40 de servicios, y

Teniendo en cuenta que a la interesada no le han sido aplicados los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y lo dispuesto con carácter general en la Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a doña Ana Illa Salabert, Maestra nacional de Malgrat (Barcelona), la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a lo prevenido en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Andrés Sola López, Maestro nacional de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto vigente del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica por los documentos unidos al expediente, que el interesado cuenta con 65 años de edad y más de 20 de servicios; que no le han sido de aplicación los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y lo dispuesto con carácter general en la Orden ministerial de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don Andrés Sola López, Maestro nacional de la Escuela Práctiica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Albacete, en la situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en armonía con lo prevenido en el citado artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el testimonio de la sentencia dictad apor el Jurado de urgencia número 8 de Madrid, en el procedimiento por desafección al régimen contra la Maestra nacional de dicha capital doña Andrea Díez Saiz, y

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la expresada Maestra nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Auxiliar administrativo de este Ministerio doña María Pajares Luciente, trasladada del Registro de la Propiedad Industrial en Madrid al Registro general de este Ministerio en Valencia, manifestando la imposibilidad de tomar posesiónn de su nuevo destino, por causa de enfermedad.

Vista la comuniicación del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, en la que traslada oficio del Ministerio de Sanidad y Asistenciia social, acreditando la certeza de la enfermedad que padece la interesada, según reconocimiento facultativo practicado por dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, designados por el departamento de Sanidad.

Considerando que está suficientemente probada la imposibilidad momentánea de su traslado a Valencia y perfectamente justificada la petición de la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto conceder primera prórroga de plazo posesorio por enfermedad al Auxiliar administrativo doña María Pajares Luciente, con sueldo entero, que empezará a disfrutar a partir del 15 de Marzo pasado, fecha en que expiró el plazo para la toma de posesión de su restino en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios públicos y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones que formulan los poseedores de valores del Estado y otros, con arreglo al Decreto de 14 de Agosto de 1936 y Orden ministerial de 20 del mismo mes y año, que no han acompañado justificación bastante de su propiedad.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Gerona.	Anselmo Vidal Dalmau.	Perpetua interior 4 %.	A	381.030, 523.034.	1.º Octubre 1936.
			B	83.460.	1.º Octubre 1936.
			C	121.186.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	José Boet Busquets.	Idem.	A	903.090 y 91.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	Narciso Romages Feliu.	Idem.	A	557.327 al 29.	1.º Octubre 1936.
			B	120.958.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	Juan Ferrer.	Exterior 4 %.	B	4.790.	1.º Julio 1936.
			C	3.421 al 23.	1.º Julio 1936.
Gerona.	Narciso Pujol Clérigas.	Idem.	A	48.616 y 17.	1.º Octubre 1936.
		Perpetua interior 4 %.	A	827.869 y 70.	1.º Octubre 1936.
	Dolores Pau Avencini.	Idem.	A	701.309 al 11.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Margarita Aufruns.	Obligaciones M. Z. A. 4 %.		75.196, 75.282, 79.538.	1.º Octubre 1936.
				79.549 al 58, 67.741 al 50.	1.º Octubre 1936.
				70.266 al 70, 70.501 al 5.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Modesto Talén Valero.	Hullera Española.		414 al 17, 468 al 72, 773 al 79, 804 al 6, 1.371 y 72, 3.338, 4.505, 5.312 al 15, 7.338, 7.451, 11.126 y 27, 11.166, 11.201 al 10, 11.284, 14.232 al 36, 14.342 al 44, 15.071 y 72, 15.492 al 96, 16.696, 17.791, 20.796 y 97, 26.268 al 72, 27.039 al 49, 32.167, 33.622, 33.697 al 99, 33.700 al 17.	

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
		Hispano Olivetti, S. A.		701 al 10, 711 al 20, 501 al 30.	
		Amortizable 5 % 1927 sin.		786.659 y 60, 629.990 al 93, 630.053 al 56.	
Barcelona.	Esperanza Gisbert.	Perpetua exterior 4 %.	D	4.248 y 49.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	América Olivella.	Idem.	A	31.960 al 65.	1.º Octubre 1936.
			E	12.294.	1.º Octubre 1936.
			G	10.569 al 73.	1.º Octubre 1936.
		Amortizable 5 % 1926.	A	4.101 y 02, 12.257 al 60, 12.351 y 52, 30.893 al 904.	1.º Octubre 1936.
		Perpetua interior 4 %.	A	240.828 al 31.	
		Amortizable 5 % 1927 con.	A	29.359.	15 Agosto 1936.
	Dolores Maresna.	Idem 4 %.	A	159.805 al 07.	15 Agosto 1936.
	María Nicolau.	Idem 5 % sin.	C	181.936.	1.º Julio 1936.
	Joaquín Barnola.	Perpetua exterior 4 %.	E	15.611 al 32.	1.º Octubre 1936.
			F	11.720 al 29.	
	Francisco Bordas.	Deuda ferroviaria 5 %.	A	61.533 al 38, 132.150 al 54.	1.º Octubre 1936.
		Amortizable 4 ½ %.	A	29.643.	1.º Octubre 1936.
		Idem 4 %.	A	115.384 al 97.	1.º Octubre 1936.
	Ramón Nicolau.	Idem 5 % 1927 con.	A	402.653 al 55.	15 Agosto 1936.
	Juan Noms.	Idem 126.	B	9.656 y 57.	1.º Octubre 1936.
		Idem 4 % 1935.	B	83.354.	15 Agosto 1936.
		Perpetua interior 4 %.	A	893.514 al 17.	1.º Octubre 1936.
		Amortizable 4 % 1935.	A	361.218 al 22.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Rosa Torrella.	Idem 5 % 1927 con.	A	503.005 al 25.	15 Agosto 1936.
			B	164.240 al 42.	15 Agosto 1936.
			G	140.346 y 47.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Julia Anglada.	Perpetua interior 4 %.	B	163.647.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Pablo Mercader.	Amortizable 4 % 1935.	A	437.738 al 48.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Teresa Divi.	Exterior 4 %.	A	6.832.	1.º Enero 1937.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
			G	3.147 al 52.	1.º Enero 1937.
		Perpetua interior 4 %.	B	76.080.	1.º Enero 1937.
			A	348.785 al 93, 579.457 y 58.	1.º Enero 1937.
Barcelona.	Ana y Antonia Areix.	Idem.	A	362.213, 362.508 al 12.	1.º Abril 1936.
Barcelona.	Pedro Marull.	Amortizable 4 % 1935.	C	104.441.	15 Agosto 1936.
		Idem 1929.	A	9.228 al 30, 34.102, 36.577, 36.852, 37.871, 39.007 al 09.	1.º Octubre 1936.
			B	7.934, 7.776, 7.483, 6.782 y 1.049.	1.º Octubre 1936.
			C	6.021, 5.960, 5.040.	1.º Octubre 1936.
			D	1.506.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Josefa Batlló.	Idem 5 % 1926.	A	35.352 al 54.	1.º Octubre 1936.
			C	11.332.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Antonio Batlló.	Idem 1927 sin.	A	86.809, 633.399.	1.º Octubre 1936.
			B	256.180 y 81, 53.417, 124.987 al 90, 112.978, 112.965 al 69, 112.986 al 88.	1.º Octubre 1936.
			C	115.455, 174.960 y 61, 191.450 y 51.	1.º Octubre 1936.
			E	2.887, 4.122 y 23, 8.508 y 12.560.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Catalina Rusiñol.	Idem 1929 sin.	C	13.465 al 68.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Clotilde Franquesa.	Idem.	C	35.607.	1.º Octubre 1936.
		Idem 1927.	C	207.624.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Monserrat Franquesa.	Idem.	C	95.354 y 140.463.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Luisa Salieti.	Idem.	C	73.996 y 97.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Luisa Solé.	Idem 1935 4 % Prov.ª	C	82.346 y 47.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Monserrat Nuria y otra.	Idem 1927	B	285.059.	1.º Octubre 1936.
			C	89.961 y 207.847.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Mercedes Coll.	Idem 1935 4 %.	C	86.133 y 34, 16.543.	15 Agosto 1936.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
		Idem 1927 5 % sin.	C	52.090.	15 Agosto 1936.
		Idem libre.	C	84.591.	1.º Octubre 1936.
			A	715.552, 503.789.	1.º Julio 1936.
		Idem 1928 4 % sin.	A	85.372, 140.966.	1.º Julio 1936.
		Idem 1927 5 % con	A	503.141 y 42.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Miguel Roca.	Idem 1935 4 %.	A	27.282 al 87.	15 Febrero 1936.
Barcelona.	Antonia Maxeus.	Idem 1927 5 % libre.	A	338.205, 640.810 al 12, 707.789 al 84.	1.º Julio 1936.
			C	154.440 al 42.	1.º Julio 1936.
Barcelona.	Cecilio Lazcano.	Idem 1927 5 % con.	B	139.280.	15 Agosto 1936.
			A	428.475 al 78.	15 Agosto 1936.
Barcelona.	Ignacio M.ª Adrón.	Perpetua interior 4 %.	C	130.856 al 59.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Junta de Museos de Barcelona.	Amortizable 1928 3 %.	A	185.774, 194.332 y 33.	1.º Octubre 1936.
			B	36.185.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Federico Quintana.	Amortizable 1927 5 %.	A	128.747, 128.752, 257.156 al 58.	15 Novbre. 1936.
Barcelona.	Javier de Salas Bosch.	Idem 1926 5 %.	B	1.933 al 42, 3.983, 5.759 y 60, 7.996 al 99, 11.333 al 36, 12.084 y 85, 14.628.	
			C	1.989 y 90, 4.217, 5.769 al 72, 7.140 al 43, 7.608, 8.229, 9.993, 11.065, 12.841 al 52, 14.259, 14.758, 14.760 al 62, 18.184, 18.584, 18.586 al 89.	
			B	19.359, 19.621, 19.626, 19.629 y 36.	
		Perpetua exterior domiciliada	D	4.768 al 71.	
			E	7.156 al 59.	
			F	5.816, 5.877 al 79.	
			A	27.002 al 23.	

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
			B	95.708 al 711.	
			C	73.132 al 37.	
			D	1.268 y 69, 4.374 y 75, 7.613, 10.158, 12.709, 16.219, 16.265 y 66, 21.568, 21.810 y 11, 24.457, 24.491 al 93, 25.474 y 75, 25.709.	
			E	4.752 y 53.	
			F	2.756.	
Castellón.	Banco de Castellón.	Acciones Castellón Vital, S. A		Del 1 al 1.000.	
	Idem.	Sociedad General Gallega de Electricidad.	B	7.150 al 158.	
	Idem.	Acción del Banco de Reus.	B	23.185.	
		Deuda Ayunt.º Castellón 1917		4 y 5, 7 y 8, 29 y 30, 32 al 38, 132 al 37, 139 y 40, 142 y 43, 145, 147 al 76, 178 al 98, 200 y 201, 203 y 4, 206 y 7, 209 al 22, 224 y 25, 227 al 42, 245 al 49, 252 al 59, 261 al 64, 266 al 84, 286 al 90, 311 al 16, 318 al 36, 338 al 42, 344, 346 al 60, 504 al 20, 522 al 33, 535 al 40, 542 al 47, 549 al 54, 556 al 61, 563 al 69, 571 al 84, 586 al 98, 600, 624 al 31, 633 al 63, 665, 667 al 84, 686 al 95, 712 al 16, 718 al 28, 730 al 44, 746, 751 al 81, 783 al 800, 802 al 22, 824 al 29, 831 al 51, 853 al 56, 858 al	

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Valencia.	Roberto Terol y V. Ferrero.	Perpetua interior 4 %.	B	177.484.	1.º Enero 1937.
			A	843.001 al 10.	1.º Enero 1937.
			C	175.373.	1.º Enero 1937.
			C	10.760.	1.º Octubre 1936.
			D	24.509 y 10.	1.º Octubre 1936.
			C	59.882, 87.351, 180.958, 83.454 al 74.	
			B	82.343 al 63.	
			A	884.555, 664.018 y 19; 369.910 al 370.006.	
			H	36.001 al 14.	
			G	45.575 al 99.	
		Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100 de 1922.		255.205 al 19.	1.º Febrero 1937.
		Obligaciones M. Z. A. 1902.		115.639 al 47.	2 Enero 1937.
				61.295 al 304.	2 Enero 1937.
		Idem F. C. Almansa, Valencia y Tarragona.	A	39.723 y 24.	1.º Enero 1937.
		Títulos idem idem.	B	21.351 al 60.	1.º Enero 1937.
Madrid.	José Orjales, y esposa.	Perpetua interior 4 %.	B	16.166 al 68.	1.º Octubre 1936.
			C	17.199 al 203.	1.º Octubre 1936.
			D	5.770.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Antonia Domínguez.	Amortizable 5 %.	A	161.746 y 47, 429.111 y 13.	1.º Octubre 1936.
			B	105.935 al 37.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Agapito Andrés.	Deuda ferroviaria 1925.	A	82.325 al 30.	1.º Enero 1936.
Madrid.	Eduardo Crespo.	Amortizable 4 % 1935.	A	39.241 al 43.	15 Agosto 1936.
			C	8.575 y 76.	15 Agosto 1936.
Madrid.	Petra Crespo.	Idem.	A	39.235 al 40.	15 Agosto 1936.
			C	8.574.	15 Agosto 1936.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Madrid.	Angeles Puerta.	Ferroviaria 5 %.	A	51.715 y 16.	1.º Octubre 1936.
		Amortizable 4 %.	B	17.243.	1.º Octubre 1936.
			C	8.447 y 48.	1.º Octubre 1936.
			D	3.829.	1.º Octubre 1936.
		Idem 5 %.	C	357.	30 Septbre. 1936.
Madrid.	Hipólito Martínez.	Obligaciones Compañía Eléctrica Chamberí.		99.117.	
		Cooperativa Electra Madrid.	A	24.496 al 98, 45.550.	1.º Enero 1937.
			B	3.138.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Francisca Martínez.	Perpetua exterior 4 %.	A	13.092 al 94, 27.031.	1.º Octubre 1936.
			C	3.814 y 15.	1.º Octubre 1936.
			D	3.813 y 14.	1.º Octubre 1936.
			E	5.886.	1.º Octubre 1936.
		Idem interior 4 %.	A	5.396.	1.º Octubre 1936.
			C	16.358.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Eduardo Gilabert.	Amortizable 5 % 1927.	B	157.692 y 93.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Dámaso Díez Alonso.	Perpetua interior 4 %.	A	422.398 al 401.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Hipólito Martínez.	Obligacs. Trasatlántica 1920.		44.950 al 72, 47.227 al 41, 55.599 al 600, 73.881 al 90.	1.º Julio 1932.
		Idem 1922.		7.101, 18.498 al 500, 18.885 al 97, 25.972 y 73, 30.377 al 83, 40.301, 40.341, 53.073 al 75, 55.232 al 38, 58.018 al 24, 59.232 al 38, 58.018 al 24, 59.222 y 23, 60.826 al 40.	1.º Junio.
		Bonos Compañía Trasatlántica «Colón».		551 al 90.	1.º Julio.
Madrid.	José Plaza González.	Exterior 4 %.	C	1.887.	1.º Julio 1936.
			E	3.422.	1.º Julio 1936.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
			F	3.356.	1.º Julio 1936.
		Perpetua interior 4 %.	A	446.672 al 74.	1.º Julio 1936.
			B	98.768 al 72.	1.º Julio 1936.
			C	98.686.	1.º Julio 1936.
Madrid.	Emilio Irigoyen.	Exterior 4 %.	B	398.	1.º Octubre 1936.
			E	654 al 63, 666 al 76, 2.800.	1.º Octubre 1936.
			F	684 al 90, 12.789.	1.º Octubre 1936.
			G	366 y 67.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Fernanda Nieto.	C.ª Telefónica-Preferentes.		68.974 al 76, 539.229 al 31.	1.º Sepbre 1936.
Madrid.	Rosa Mateo.	Perpetua interior 4 %.	A	318.024 al 30.	1.º Octubre 1936.
			B	70.798 al 800.	1.º Octubre 1936.
			C	71.873 al 76.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	José Vicente Sánchez.	C.ª Telefónica-Preferentes.	G	40.790.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Francisco de la Hoz.	Idem.		358.388, 358.474.	Sepbre 1936.
				99.225 al 27, 172.329 al 33, 251.027 al 32, 477.590 al 601.	Sepbre 1936.
Madrid.	Francisco del Hoyo.	Amortizable 5 % con impt.º	A	293.603 al 32, 455.719 y 20.	15 Novbre. 1936.
			B	58.016, 126.451 al 61.	15 Novbre. 1936.
			C	108.020 al 24.	15 Novbre. 1936.
Madrid.	Ricardo García Ibarra.	Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña.			
Madrid.	Roberto Montano.	Perpetua interior 4 %.		18.803 al 06, 31.213 al 16.	1.º Sepbre. 1936.
			A	72.853 al 72.	1.º Octubre 1936.
			B	19.318.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Concepción Carrillo.	Amortizable 4 % 1928 sin.	G	9.539 al 42.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Ricardo García.	Metropolitano Madrid.	F	94 y 95.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Angel Fernández Vara.	Perpetua interior 4 %.		104.425 al 50, 121.021 al 27.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Eduardo Domínguez.	Obligs. Metropolitano Madrid.	B	111.415.	1.º Octubre 1936.
			B	33.123 al 28, 36.941 al 44, 50.280 al 84.	15 Novbre. 1936.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Madrid.	Benito Díaz.	Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña.		8.880 al 84.	
Madrid.	Adoración Huerta.	Sdad. Anónima «El Aguila».		6.276 al 85, 8.698, 10.063.	
Madrid.	Josefa Huerta.	Idem.		6.286 al 95, 10.064 y 65.	
Madrid.	Sebastiana Huerta.	Idem.		10.066 al 75, 12.001 y 02.	
Madrid.	Victoria Martínez Pinillos.	Idem.		12.003 al 08, 22.655 al 60.	
Madrid.	Herminia Martínez Pinillos.	Idem.		22.661 al 72.	
Madrid.	Herminia Huerta.	Idem.		25.071 al 82.	
Madrid.	Amalia Fernández.	Amortizable 1927 sin.	A	264.403 y 04.	1.º Octubre 1936.
		Idem 4 % 1935 sin.	A	496.193.	15 Agosto 1936.
Madrid.	Mariano López Martín.	Idem 1928.	A	116.946 al 62.	1.º Octubre 1936.
			B	41.946 al 52.	1.º Octubre 1936.
			C	17.123 al 27.	1.º Octubre 1936.
			D	8.621.	1.º Octubre 1936.
			E	4.281.	1.º Octubre 1936.
	Hipólito Martínez de Pinillos.	Sdad. Anónima «El Aguila».		150.156, 181.155 y 56, 201.125, 201.147, 202.050, 220.119 y 20, 232, 236.262, 268.993, 294.834, 324.287 al 300.	
	Hipólito Martínez de Pinillos.	Acciones Metropolitano Barcelona.		22.747 al 50, 230.001 al 16.	
Madrid.	Francisca Fernández.	Perpetua interior 4 %.	A	42.319 y 20.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Isaac García Fernández.	Amortizable 3 %.	A	107.434 y 35.	1.º Julio 1936.
			B	40.509.	1.º Julio 1936.
			C	43.669.	
Madrid.	Narciso Cépido.	Ferroviaria 5 % amortizable.	A	169.798.	
Madrid.	Araceli Reñnia.	Perpetua interior 4 %.	A	44.722.	
Madrid.	Teresa Martín.	Acciones C.ª Telefónica.		309.892 al 98.	

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Madrid.	María Luz Lumbreras.	Empréstito Ayuntamiento de Madrid 1918.		31.068 al 74.	
Madrid.	Julián Francisco Blanco.	Amortizable 4 %.	A	32.014 al 17.	
Madrid.	Antonia Condado.	Perpetua exterior 4 %.	B	384.	
			A	826.	
		Idem interior 4 %.	C	40.401.	
			B	38.029.	
			A	164.218 y 19.	
			H	17.060.	
		Amortizable 4 % 1935.	A	450.436 y 37.	
			C	5.233 y 34, 107.142.	
Madrid.	Manuel Fernández.	Obligaciones Ayuntamiento de Madrid 1914.		5.997 a 6.000.	
Madrid.	Julio Vías.	Perpetua interior 4 %.	A	124.328 y 29, 455.339, 698.342 al 44, 145.534 y 35, 262.365 al 74.	
			B	31.193 y 94, 33.455, 59.915 y 16.	
			C	36.177, 36.180 al 84, 29.725, 61.643 al 47.	
			D	11.807 al 10, 13.846, 15.881 y 82, 18.787 y 88.	
			E	13.333 al 40.	
Madrid.	Amalia Huerta.	Acciones S. A. «El Aguila».		22.673 al 79, 25.066 al 70.	
		Obligaciones Azucarera Gral.		53.229 al 50.	
Madrid.	Matilde Pedrosa.	Amortizable 5 % 1927.	C	18.967.	
Madrid.	José M.ª Vinchés.	Perpetua exterior 4 %.	A	832 al 35.	
Madrid.	Amparo Serrano.	Idem interior 4 %.	A	421.290 y 91.	
			B	61.061, 61.819, 68.031 y 97.777.	1.º Julio 1936.
			C	69.548. 93.683.	
			E	13.445.	

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Madrid.	Mariano González.	Amortizable 5 % 1927.	A	33.658, 140.783, 387.131 y 32.	
			B	12.335, 84.018.	
		Idem 4 % 1935.	A	489.225 al 31.	15 Agosto 1936.
			C	116.786.	15 Agosto 1936.
		Idem 5 % 1936	A	6.745, 63.184 al 203.	1.º Julio 1936.
			B	4.174.	1.º Julio 1936.
Madrid.	Celestina Piera.	Perpetua interior 4 %.	C	169.270.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Carmelo Tusó.	Amortizable 5 % 1927.	A	478.011 y 12.	15 Agosto 1936.
		Perpetua exterior 4 %.	D	4.257 al 62.	1.º Julio 1936.
			E	6.643 al 45.	1.º Julio 1936.
Madrid.	Ricardo Aranda.	Amortizable 3 % 1928.	A	161.763 al 80.	1.º Octubre 1936.
			B	61.686 y 87.	1.º Octubre 1936.
		Ferroviaria 4 ½ 1929.	A	12.895 al 902, 59.035 al 40.	1.º Octubre 1936.
Madrid.	Pedro Mir.	Perpetua interior 4 %.	A	579.459 al 65.	1.º Octubre 1936.
			C	866.	1.º Octubre 1936.
			E	22.794.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Teresa Carrau.	Perpetua interior 4 %.	A	291.417, 291.565 al 67, 600.274, 635.305 y 06, 635.374 al 76.	1.º Octubre 1936.
			B	8.719.	1.º Octubre 1936.
			D	37.522.	1.º Octubre 1936.
			E	12.174.	1.º Octubre 1936.
			F	17.311.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Antonia Puig.	Idem.	B	126.308.	1.º Octubre 1936.
			C	125.390 al 93.	1.º Octubre 1936.
			F	17.312.	1.º Octubre 1936.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial, los valores comprendidos en la presente relación, una vez transcurridos tres meses desde su publicación en la *Gaceta* sin que se hayan formulado reclamaciones, se considerarán legítimamente poseídos por sus presentadores.

Las reclamaciones a que hubiere lugar, se formularán en el término indicado ante esta Dirección general.

Valencia de Febrero de 1937.

El Director general,

Luis García Cubertoret.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Jubilados ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Portentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Don Marcelo Pascual y Palomo. . . .	Jefe de Administración.	10.000		0'60	6.000		28-10-936	Madrid.
Don Enrique Marzo Castro.	Inspector 1.ª enseñanza.	16.000		0'80	12.800		7- 1-937	Valencia
Don Tomás Saiz Calzada.	Celador forestal.	3.000		0'60	1.800		1- 1-937	Santander
Don Martín Molina Ferre.	Agente Vigilancia.	3.500		0'60	2.100		12-11-936	Vizcaya
Don Ezequiel Cazaña Ruiz.	Inspector 1.ª enseñanza.	12.000		0'80	9.600		1- 2-937	Murcia.
Don Juan Verdera Pons.	Cartero urbano.	3.750		0'60	2.250		17- 1-937	Barcelona.
Don José Fornet Quilis.	Auxiliar Instituto.	3.000		0'40	1.200		25-11-936	Valencia.
Don Luis González Casenave.	Comisario Vigilancia.	9.500		0'60	5.700		4- 2-937	Cuenca.
Don Manuel Castillo Quijada.	Catedrático.	16.000		0'80	12.800		20- 1-937	Valencia.
Don Antonio García Aniorte.	Agente Vigilancia.	6.000		0'60	3.600		4- 9-936	Madrid.
Don Manuel Ruiz Hernández.	Comisario Vigilancia.	10.500		0'60	6.300		11-12-936	Murcia
Don Ceferino Santos González. . . .	Portero 2.º.	3.500		0'40	1.400		28-10-936	Madrid.
Don Pablo Cosculluela Arrizabalaga. .	Ingeniero de Montes.	20.000		0'60	12.000		5- 8-938	Madrid.
Don Leoncio Villacastín Cabezas. . .	Magistrado territorial.	18.000		0'80	14.000		21- 8-936	Barcelona.
Don Felipe Javier Esparza Aguinaga.	Jefe Negociado 1.ª.	8.400		0'80	6.620		8- 1-937	Valencia.
Don Arturo Balaña Isern.	Cartero urbano.	5.000		0'80	4.000		15- 1-937	Tarragona.
Don Ramón Manchón Herrera. . . .	Jefe Administración 3.ª.	10.000		0'60	6.000		28-10-936	Madrid.
Don José M.ª de la Llave Corral. . .	Magistrado ascenso.	17.250		0'80	13.800		5-12 936	Madrid.
Don Gregorio Villagrasa Villagrasa. .	Catedrático.	12.000		0'80	9.600		18-11-936	Albacete.
Don Carlos Rubio de la Torre. . . .	Jefe de Negociado.	8.000		0'60	4.800		26-12-936	Madrid.
Don Buenaventura del Prado Medina. .	Jefe de Administración 2.ª.	10.000		0'80	8.000		28-10-936	Madrid.
Don Fernando de Larra Larra. . . .	Jefe de Administración 1.ª.	12.000		0'80	9.600		29-10-936	Madrid.
Doña Exaltación de la Cruz Ruiz Sereno.	Maestra.	8.000		0'80	6.400		15- 9-936	Madrid.
Doña Petra Ulle Rufat.	Maestra.	3.000		0'80	2.400		9-11-936	Lérida.
Doña María de los Dolores Coderch Torrenta.	Maestra.	3.000		0'80	2.400		3- 4-936	Gerona.
	Total. . . .				165.170			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Excedentes ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Don Manuel Cabanillas Meseguer. . .	Juez 1.ª Instancia.	11.000		80 %	8.800		22-8-936	Murcia.
	Total. . . .				8.800			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Doña Isabel Hernández Sanz, V. . .	Cartero urbano.	4.000		4.ª parte	1.000		24-11-936	Madrid.
Doña Inocencia Concepción Delgado Cañizares Rubiano, V.	Oficial 1.º Minas.	5.000		4.ª parte	1.250		3-12-936	C. Real.
Doña Josefa Forcada Angós, V. . . .	Funcionario Telégrafos.	9.000		4.ª parte	2.250		28- 8-936	Valencia.
Doña Isabel Barbero Piqueras, V. . .	Jefe Negociado Hacienda.	7.000		4.ª parte	1.750		1- 1-937	Valencia.
Doña Francisca del Monte y Soria, V.	Cabo Seguridad.	3.500			1.000		25-12-936	Madrid.
Doña Dolores Rovira Thos, V. . . .	Jefe Administración civil.	7.200		4.ª parte	1.800		29-11-936	Barcelona.
Doña Rogelia Soroeta Ascué, V. . . .	Jefe Administración Aduanas.	12.000		4.ª parte	3.000		9-10-936	Madrid.
Doña Pilar Martínez Gómez, V. . . .	Portero Ministerios.	3.000		3.ª parte	1.000		1- 1-937	Cuenca.
Doña Carmen Vila Xuclá, V.	Cartero urbano.	3.500			1.000		5- 8-936	Madrid.
Doña Concepción Iglesias Triviño, V. H.	Jefe Negociado Hacienda.	7.000		4.ª parte	1.750		7- 4-936	Cuenca.
Doña María Cabero García, V. . . .	Cartero urbano.	3.750			1.000		13-11-936	Málaga.
Doña Carmen Alonso Caballero, V. .	Jefe de Correos.	8.000		4.ª parte	2.000		15- 9-936	Madrid.
Doña Dolores Gómez Araujo, V. . .	Jefe de Correos.	7.000		4.ª parte	1.750		30- 9-936	Madrid.
Doña Carmen Martínez Moreno, H. .	Jefe Negociado Hacienda.	8.000		4.ª parte	2.000		12-11-936	Valencia.
Doña Carmen Elena Sierra Carpintero, etcétera, H.	Portero Hacienda.	5.000		4.ª parte	1.250		15-12-936	Madrid.
Doña Julia Medoc Rangeard, V. . . .	Ayudante Obras Públicas.	10.000		4.ª parte	2.500		2-12-936	Madrid.
Doña Benita Antón Izquierdo, V. . .	Portero 1.º.	4.000		4.ª parte	1.000		1- 1-937	Madrid.
	Suma y sigue. . . .				27.300			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
	Suma anterior. . . .				27.300			
Doña Aureliana Vara Ballesteros, V.	Topógrafo.	7.000		4.ª parte	1.750		13- 7-936	Valencia.
Doña Amparo Roig Gozalvo, V. . . .	Perito Agrícola.	4.505	53	25 %	1.126	38	13-11-935	Valencia.
Doña Bárbara Zammit, V.	Jefe de Hacienda.	7.000		4.ª parte	1.750		12-11-936	Murcia.
Doña Francisca Jiménez Garcés, H. .	Auxiliar Hacienda.				833	33	28-10-936	Madrid.
Doña Ana Rubio Mateo, H.	Maestro Nacional.				208	32	14- 3-935	Murcia.
Doña Cándida Larriba Martínez, V. .	Portero 3.º.	3.000		3.ª parte	1.000		7- 8-936	Madrid.
Doña Patrocinio Ribera Dies, etc., H.	Maestro.	4.000		4.ª parte	1.000		1- 1-935	Gerona.
Doña Pilar Gómez Fernández, V. . .	Portero.	4.000		4.ª parte	1.000		7-12-936	Madrid.
Doña Paz Sánchez Casajus, etc., H. .	Maestro.	7.000		4.ª parte	1.750		20-11-936	Madrid.
Doña Luisa Mascaraque Barón, V. . .	Maestro.	7.000		4.ª parte	1.750		18-12-935	Madrid.
Doña Antonia Pérez de Mingo, V. .	Maestro.	6.000		4.ª parte	1.500		5- 1-937	Madrid.
Doña María de los Angeles Alvarez Martínez, H.	Maestra.	3.000		3.ª parte	1.000		18- 7-934	Gijón.
	Total. . . .				41.968	03		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones de gracia Almadén ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Doña Florentina Miguela Cuevas García, etc., H.	Obrero Almadén.				182	50	6- 6-936	C. Real.
Total. . . .					182	50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Mesadas de supervivencia ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Doña Antonia Ortiz García, V. . . .	Peón Caminero.	2.007	50	5 mesadas	836	45		C. Real.
Total. . . .					836	45		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones militares ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Doña María Dolores Guirao Sánchez, O.	Soldado.	(Transmisión)			328	50	1- 1-936	Murcia.
Doña María Quesada Pallarés, V. . .	Oficial 1.º Int. civil Guerra.	7.500		4.ª parte	1.875		21-12-935	Albacete.
Doña María Escobar Grao, V. . . .	Capitán Infantería.	8.000		4.ª parte	2.000		19- 7-936	Málaga.
Doña Julia Martínez Pérez, V. . . .	Guardia Alabardero.	7.500		4.ª parte	1.875		25- 8-936	Madrid.
Doña Matilde Gómez Durán, V. . . .	Teniente Coronel Infantería.	5.500		4.ª parte	1.375		17- 4-936	Valencia.
Doña Pilar Perfecto Chiva, V. . . .	Sargento N. R.	3.256	25	3.ª lim.	1.000		27- 8-936	Castellón.
Doña Amparo Llorente Villalba, V. .	Subteniente Carabineros.	5.000		4.ª parte	1.250		16- 3-936	Madrid.
Doña Clorinda Cabrera Hurtado, V. .	Capitán Infantería.	7.500		4.ª parte	1.875		19- 5-936	Barcelona.
Doña Concepción Arau Ganivell, V. .	Alférez Infantería.	5.000		4.ª parte	1.250		22- 3-936	Barcelona.
Doña Agustina Gaspar Millán, V. . .	Músico Mayor de 1.ª.	5.250		4.ª parte	1.312		25- 5-936	Barcelona.
Doña Luisa Miñano Sánchez, V. . .	Capitán Infantería.	7.500		4.ª parte	1.875		9- 9-936	Murcia.
Don Nicanor Petreñas Lamata y esposa.	Sordado Infantería.	693		máximo	693		12-10-934	Vizcaya.
Doña Serafina Maldonado Escrig, V. .	2.º Teniente Infantería.	1.950		3.ª parte	650		11- 2-935	Valencia.
Doña Josefa Molina Moreno, V. . . .	Alférez N. R.	4.164		4.ª parte	1.041		17- 8-935	Málaga.
Doña Guadalupe Rupérez Molinero, V.	Sargento Carabineros.	4.129	92	máximo	4.129	92	12-12-936	Madrid.
Doña Gloria Dotor Pastor, V.	Cabo N. R.	3.565		máximo	3.565		9-12-936	Madrid.
Doña Aurora Salamanca González, V. .	Alférez.	4.000		máximo	4.000		11- 2-937	Valencia.
Doña María Orellana Guardia, V. . .	Alférez.	4.500		máximo	4.500		20- 2-937	Valencia.
Don Antonio Galván Martínez, O. . .	Soldado.	(Transmisión)			328	50	1- 9-935	Santander.
	Suma y sigue. . . .				34.922	92		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior. . . .				34.922	92		
Doña Luisa y María del Carmen Rodríguez Martínez, O.	Teniente Infantería.	(Transmisión)			650		15- 2-936	Murcia.
Doña Emilia Villar Valera, V. . . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		10- 2-937	Madrid.
Doña Iluminada Martínez López. . .	Cabo N. R.	3.565		máximo	3.565		12-11-936	Alicante.
Doña Dolores Martí Recio, O. . . .	Médico 1.ª de S. M.	(Transmisión)			1.500		15-11-935	Barcelona.
Doña Joaquina Cabarga Río, V. . . .	Maestro Herrador.	5.000		4.ª parte	1.250		10- 7-936	Madrid.
Doña Dolores Aztiria Consuegra, V. .	Alférez Infantería.	5.000		máximo	5.000		14- 1-937	Madrid.
Doña Manuela Pinto Sánchez, V. . .	Subayudante N. R.	5.000		4.ª parte	1.250		13- 7-936	Valencia.
Doña María Vara Olivar, O.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		19- 2-937	Valencia.
Doña Manuela López Gálvez, V. . .	Capitán Alabarderos.	8.700		4.ª parte	2.175		24- 6-936	Madrid.
Doña Catalina Orna Rivas, V. . . .	Sargento Artillería.	3.500		máximo	3.500		1- 2-937	Barcelona.
Doña Milagros Val Gálvez, V.	Teniente.	3.600		máximo	3.600		11- 2-937	Valencia.
Don Faustino Gutiérrez Luzón, y esposa.	Teniente Infantería.	5.000		máximo	5.000		9-12-936	Madrid.
Doña Dorotea Franco Moreno, V. . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		6- 2-937	Madrid.
Don Manuel Lasso de la Vega Cuesta, y esposa.	Miliciano.	3.650		máximo	3.650		31-12-936	Madrid.
Doña Manuela Galdo Sánchez, V. . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		6- 2-937	Madrid.
Doña Brígida Echepare Valdés, V. . .	Miliciano.	3.650		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Doña Juana Bellido Gálvez, V. . . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		29- 1-937	Valencia.
Doña Regina García Narrillos, V. . .	Miliciano.	3.6 0		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Doña Felisa López López, V. . . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		29- 1-937	Cuenca.
	Suma y sigue. . . .				94.962	92		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior. . . .				94.962	92		
Doña María de la Concepción Nava Rubio, V.	Miliciano.	3.650		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Don José María Muñagorri Berraondo, y esposa.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		1-12-936	Valencia.
Doña Felisa Carretero Hernández, V. .	Miliciano.	3.650		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Doña Marcela Martín Hernández, V. .	Miliciano.	3.650		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Doña Amparo Arnáiz Cedrún, V. . .	Capitán Inválidos.	7.500		4.ª parte	1.875		27- 9-936	Santander.
Don Ramón Gómez Labrado, y esposa.	Soldado.	3.650		máximo	3.650		14- 1-937	Madrid.
Doña Manuela Pérez García, V. . . .	Alférez.	4.000		máximo	4.000		18- 2-937	Cuenca.
Doña María Luisa Ibáñez Blanco, V. .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		11- 2-937	Madrid.
Don Joaquín Más Magro, y esposa. . .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		12- 2-937	Madrid.
Doña Dolores Soler Sanz, V.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		12- 2-937	Madrid.
Doña Encarnación Martínez García, V.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		17- 2-937	Valencia.
Doña Nicolasa Casalo Maequina, V. .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		11- 1-937	Madrid.
Doña Rosario Ruiz Butier, V.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		17- 2-937	Madrid.
Doña María Antonia Hernández Hernández, V.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		11- 2-937	Madrid.
Don Gabriel Aguado Rico, y esposa. .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		12- 2-937	Madrid.
Doña María Testillano Jiménez, V. . .	Sargento.	3.500		máximo	3.500		12-12-936	Madrid.
Doña Rosa Piquero Rubio, V.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		12- 2-937	Madrid.
Doña Cándida Carmen Martínez Monterrubio, O.	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		10- 2-937	Madrid.
Doña Antonia Abella Barberán, V. .	Miliciano.	3.600		máximo	3.600		12- 2-937	Madrid.
	Total. . . .				162.142	92		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Retiros Militares ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1937.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
Don Francisco Martínez Pulido. . . .	Teniente Infantería.	7.500		90 °/₀	6.750		1- 7-936	Jaén.
Don Miguel Pitalúa Guerrero. . . .	Sargento Carabineros.	3.830		90 °/₀	3.447		1- 1-937	Barcelona.
Don Antonio Hernández Dabán. . . .	G. N. R.	3.565		50 °/₀	1.782	50	1- 2-937	Madrid.
Don Rogelio Martínez Ludeña.	Brigada N. R.	3.930		90 °/₀	3.537		1- 6-936	Valencia.
Don Valentín García Salinas.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1- 9-936	Santander.
Don Antonio Espinosa Rueda.	Sargento N. R.	3.565		70 °/₀	2.492	50	1- 6-936	Barcelona.
Don Rogelio Bosch Campos.	Alférez Infantería.	5.000		75 °/₀	3.750		1- 6-936	Valencia.
Don Andrés Beitia Egaña.	Alférez Infantería.	4.250		90 °/₀	3.825		1- 5-936	Madrid.
Don Antonio Priego Sáiz.	Coronel N. R.	13.000		90 °/₀	11.700		1- 7-936	Cuenca.
Don Manuel Mondragón Palacios. . .	G. N. R.	3.200		50 °/₀	1.600		1- 8-936	Castellón.
Don José Meroño Velasco.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1-11-936	Cartagena.
Don Máximo Guzmán Calvo.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1-10-936	Barcelona.
Don Pedro Gómez Bachiller.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1-11-936	Santander.
Don Antonio Cortina Vivancos. . . .	Teniente N. R.	7.500		90 °/₀	6.750		1- 7-936	Murcia.
Don Diego García Vidal.	Teniente Carabineros.	7.500		90 °/₀	6.750		1-12-936	Almerría.
Don Juan Abellán Alcover.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1- 8-936	Murcia.
Don Manuel Bargueño Fernández. . .	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.680		1- 8-836	Barcelona.
Don Alejo Arroyo García.	Carabinero.	3.200		80 °/₀	2.560		1- 8-936	Barcelona.
Don Joaquín Hernández Ruiz. . . .	Carabinero.	3.200		80 °/₀	2.560		1- 7-936	Almería.
	Suma y sigue. . . .							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior. . . .				72.147			
Don Luis Falcó Albert.	Sargento N. R.	3.930		90 °/₀	3.537		1- 7-936	Alicante.
Don Vicente Escandell Cremades. . .	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1- 9-936	Alicante.
Don Juan Hernández Dengra.	Carabinero.	3.200		80 °/₀	2.560		1- 8-936	Cartagena.
Don Francisco Martínezz Sellés. . . .	Teniente Carabineros.	7.500		90 °/₀	6.750		1-10-936	Madrid.
Don Manuel Pérez Gil.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1- 8-936	Alicante.
Don Angel Raballo Ramírez.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1- 8-936	Madrid.
Don Rafael Miñana Ripoll.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1- 1-937	Valencia.
Don Eduardo Bringas Martínez. . . .	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1- 8-936	Santander.
Don José García Jorge.	Alférez Carabineros.	7.500		90 °/₀	6.750		1- 8-936	Almería.
Don Ignacio Maroto Aranda.	Alférez N. R.	7.500		90 °/₀	6.750		1- 8-936	C. Real.
Don Juan Cortés Padilla.	Carabinero.	3.200		80 °/₀	2.560		1- 8-936	Almería.
Don Marcelino Fernández Carroza. . .	Subdirector música.	5.750		90 °/₀	5.175		1- 7-936	Madrid.
Don Pascual Izquierdo García. . . .	G. N. R. de 1.ª.	3.260		70 °/₀	2.282		1-11-936	Madrid.
Don Pablo San José López.	Cabo N. R.	3.564	96	65 °/₀	2.317	22	1-12-936	Madrid.
Don Antonio Valle Canal.	G. N. R.	3.200		50 °/₀	1.600		1-12-936	Santander.
Don Alejandro Vidal Giner.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1- 6-936	Valencia.
Don Matías Guilló Román.	G. N. R. de 1.ª.	3.260		80 °/₀	2.608		1- 7-936	Alicante.
Don Jesús García García.	Educando Banda.	798	48	120 °/₀	964	60	1- 4-936	Madrid.
Don José Puig Capell.	Legionario.	669	96	máximo	669	96	1- 2-936	Lérida.
	Total. . . .				131.465	78		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V, viudedad, O, orfandad, D, dote.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

RESUMEN

CIVIL

Importan las Jubilaciones.	165.170,00 ptas.		
Id. los Haberes de excedencia.	8.800,00 »		
Id. las Pensiones.	41.968,03 »		
Id. las Pensiones de Almadén.	182,50 »		
Id. las Mesadas.	836,45 »	216.956,98 ptas.	

MILITAR

Importan las Pensiones.	162.142,92 ptas.	
Id. los Retiros.	131.465,78 »	293.608,70 ptas.
TOTAL.		510.565,68 ptas.

Valencia 3 de Marzo de 1937.

El Director general,

Luis García Cubertoret.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Miércoles 7 Abril 1937 | Núm. 97.—Página 105

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 5 de Madrid a favor de don Alejandro Cerca Naranjo.—Página 106

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Abogado fiscal interino, presentada por don Francisco Pastor Mené, por haber optado por el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Lucena del Cid (Castellón).—Página 106

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que servía la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Albacete, don José María Pizcueta y González-Albo.— Página 106

Otra nombrando con carácter interino, Auxiliar del Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de Aragón, en Alcañiz, a don Florián Vidal Ponz.—Página 107

Otra separando del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, don Francisco Moreno Cañamero.— Página 107

Otra nombrando Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Albacete a don Manuel José del Polo Rubiato.—Página 107

Otra ídem íd. del Juzgado de Instrucción de Liria (Valencia) a don Isidro Cameno Gómez.—Página 107

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna a don Rafael Fernández-Montes y Fernández-Montes.—Página 107

Otra nombrando Agente judicial interino del Juzgado de Instrucción de Tarancón (Cuenca) a don Fulgencio Gómez Yunta.—Página 107

Otra ídem íd., adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Miguel Ortiz Acevedo.—Página 107

Otra disponiendo la separación preventiva del Secretario de Primera Instancia de Guernica (Vizcaya) don José Fernández Díaz.— Página 107

Otra considerando como renunciante del cargo de Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Liria (Valencia) a don Francisco Fambuena López, el que causará baja, con pérdida de todos sus derechos, de los de su clase.— Página 708

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, hecho a favor de don Fernando Castellano López. —Página 108

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Primera Instancia de Gérgal (Almería) don Pedro Llanos Carreño.—Página 108

Ministerio de Hacienda

Orden designando para primer Jefe de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda al Comandante de Carabineros don Julio Tomás de Rementería de la Torre, quedando adscrito a la misma, como Jefe del Personal, el Capitán don José Peral Pérez.— Página 108

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular organizando los cuatro Batallones de Aviación militar creados por Orden circular de 28 de Octubre de 1936.—Página 108

Otra ídem íd. disponiendo cause baja definitiva en Aviación militar el Teniente don Hipólito Barbeito Ramos.—Página 108

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento de Aviación a don Ramón Muntaner Magent.— Página 108

Otra concediendo el derecho a los beneficios reglamentarios en primera campaña voluntaria al Cabo enfermero del Arsenal de Cartagena Antonio Vera Martínez.— Página 109

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo de Marinería de la Base Naval de Car-

tagena Andrés León García.— Página 109

Otra concediendo los beneficios previstos en la O. M. de Guerra de 26 de Diciembre del año último al Marinero evadido de las filas facciosas Ramón Jiménez Fernández. —Página 109

Otra disponiendo el aumento en pesetas 1.000 mensuales la consignación de fondo económico para el buque petrolero «Campilo».— Página 109

Otra destinando al Arsenal de la Base Naval de Cartagena al Auxiliar segundo don Francisco Bel Piñero. —Página 109

Otra disponiendo el traslado de destino a los Panaderos de la Armada que se citan.—Página 109

Otra concediendo el derecho a los beneficios reglamentarios en primera campaña voluntaria al Cabo enfermero del destructor «Gravina» Jacinto Conesa Navarro.— Página 109

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno y escalafón del mismo a los señores que se citan.— Página 109

Otra disponiendo la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de cuarta clase que se indican.— Página 109

Otra ídem íd. íd.—Página 110

Otra ídem íd. íd.—Página 110

Otra nombrando Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interinos, a los funcionarios que se mencionan.—Página 110

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo una licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, a la Maestra nacional doña Herminia Benítez Seisas.— Página 110

Otra disponiendo la creación, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, de las plazas de Maestros y Maestras que se expresan.— Página 110

Otra resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Antonio Botía Tortosa.— Página 111

Otra ídem íd. del graduado don Antonio Vilar Sancho.—Página 100

Otra ídem íd. del graduado don Eduardo Ramírez Daud.— Página 111

Otra ídem íd. del graduado don Noel Llopis Lladó.—Página 111

Otra ídem íd. del graduado don Alberto Cantó Pérez.—Página 112

Otra jubilando, con los haberes que por clasificación le correspondan y con las reservas que se expresan, al Catedrático de Filosofía y Letras de la Facultad de Filosofía de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios.—Página 112

Otra disponiendo quede constituída, en la forma que se expresa, la Comisión dispuesta en la Orden ministerial de 12 de Marzo último relativa a Maestros laicos.— Página 112

Otra disponiendo quede en suspenso la jubilación de la Profesora de Música de la Normal de Jaén doña María del Carmen Feliu.— Página 112

Otra destituyendo del cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Jaén, por abandono de destino, a don Guillermo Flórez Díaz.— Página 112

Otra trasladando a una de las escuelas vacantes en la provincia de Almería a la Maestra de esta capital doña María Luisa Caballero Crisóstomo.—Página 112

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber tenido que efectuar su incorporación a filas don Alejandro Cerca Naranjo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 5 de Madrid, que con carácter interino fué hecho a su favor por Orden ministerial de 27 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco Pastor Mené,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Abogado fiscal interino ha presentado, por optar por su nuevo destino de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Lucena del Cid (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don José María Pizcueta y González-Albo, Juez de Primera

Instancia e Instrucción de ascenso, que servía la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial a don Florián Vidal Ponz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 del Tribunal Popular de Aragón (Alcañiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, a don Francisco Moreno Cañamero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal de Tarancón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de dicho partido a don Manuel José del Polo Rubiato, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo correspondiente a los de su clase, en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánito de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida uor el Decreto de 24 de Enero de 1935, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta del Sindicato Médico de Valencia y su provincia, y en uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Miinsterio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Liria a don Isidro Cameno Gómez, quien percibirá, mientras subsista la interidad, el sueldo correspondiente a los de su clase, en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida por el Decreto de 24 de Enero de 1935, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en esta provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Audiencia, así como la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna a don Raafel Fernández-Montes y Fernández-Montes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último y que percibirá una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de aquéllas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Jusicia de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Tarancón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Instrucción de dicho partido, a don Fulgencio Gómez Yunta, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Miguel Ortiz Acevedo, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Guernica don José Fernández Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto considerar renunciante al cargo de Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Liria a don Francisco Fombuena López, acordando, en su consecuencia, cause baja en la relación de los de su clase, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, a favor de don Fernando Castellano López, conferido por Orden de 8 de Marzo último, por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiendo completado el día 12 de Septiembre último el mínimo de 20 años de servicios abonables a efectos de jubilación el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Gérgal, don Pedro Llanos Carreño, respecto del cual hubo de incoarse, con favorable resultado, el expediente de capacidad física a que se refieren la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 10 años y menos de 20 de servicios al Estado al cumplir la edad reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Ley de 27 de Diciembre de 1934, acuerda jubilar al citado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos de la citada fecha de 12 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Este Ministerio ha resuelto designar primer Jefe de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda al Comandante del Instituto de Carabineros don Julio Tomás de Rementería de la Torre, quedando adscrito a la misma como Jefe de Personal el Capitán don José Peral Pérez.

Valencia, a 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, con los individuos movilizados de los reemplazos de 1932, 33 y 34, voluntarios y reclutas del de 1935 incorporados últimamente, se proceda a la organización de los cuatro Batallones de Aviación militar creados por Orden circular de 28 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina número 221), con arreglo a las plantillas establecidas.

Los Batallones números 1 y 2 se formarán en Murcia, y los números 3 y 4 en Barcelona, designándose para el mando de los primeros al Teniente Coronel don Federico Rivadulla Arellano, y de los últimos al Comandante don Ernesto Navarro Márquez, quienes, de acuerdo con el Delegado Político en las Fuerzas Aéreas, designarán los cuadros de mando, los que se procurará queden constituídos con personal voluntario del arma, remitiendo relación de los nombrados a la Jefatura de Fuerzas Aéreas para la confirmación de destino.

Estos Batallones dependerán directamente de la Subsecretaría del Aire, y para la administración de los mismos, reclamación de haberes, documentación, etc., se crea un Centro administrativo en Murcia para los números 1 y 2, y otro en Barcelona para los números 3 y 4.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por Orden circular de 16 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina 222), se concedió el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de la fecha en que empezó a prestar sus servicios como Piloto militar de Aeroplano, a don Hipólito Barbeito Ramos, quien posteriormente ha alcanzado los empleos de Brigada y Teniente de Aviación.

Considerando que si este Oficial ha llegado a poseer el empleo que hoy ostenta se debe a haber conseguido anteriormente el de Sargento, que se le otorgó por la especialidad de Piloto militar de Aeroplano, y como posteriormente ha sido dado de baja como Piloto y Ametrallador bombardero, por su falta de moral y espíritu en los servicios de vuelo, circunstancias que en los momentos actuales deben ser sancionadas con la rigidez debida,

He resuelto que el interesado cause baja definitiva como Teniente de Aviación, pasando a la situación militar que con arreglo al reemplazo a que pertenezca le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 31 de Marzo pasado, al Cabo don Ramón Muntaner Magent,

a quien se le concede el empleo de Sargento de Ayiación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Antonio Vera Martínez, de la dotación del Arsenal de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Cabo de primera de Marinería Andrés León García, con destino en las Defensas Submarinas de la Base Naval de Cartagena, la continuación en el servicio como tal Cabo de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 13 del pasado mes de Marzo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista instancia elevada por el Marinero de primera evadido de las filas facciosas con armamento completo Ramón Jiménez Fernández, en súplica del abono de cien pesetas que determina la Orden ministerial de Guerra de 26 de Diciembre de 1936 (D. O. número 274),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto hacer extensiva a Marina, con carácter de generalidad, dicha disposición, debiendo afectar el importe de los citados premios al capítulo primero, artículo segundo del vigente Presupuesto.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aumentar a mil pesetas (pesetas 1.000'00) mensuales la consignación de Fondo Económico para el buque tanque petrolero «Campilo», que por Orden ministerial de 8 de Diciembre último se fijó en quinientas peetas.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Aire y lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Francisco Bel Piñero cese en la Base Aeronaval «18 de Julio» y pase destinado al Taller de Maquinaria del ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretafio, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base

Señores...

Como resolución a instancia del Panadero del acorazado «Jaime I» Antonio Ayala Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el citado Panadero, como comprendido en el artículo 11 del Reglamento de los mismos, cese en su actual destino y pase destinado a la Factoría de Subsistencias de la Base Naval Principal de Cartagena.

Asimismo se dispone que el Panadero del crucero «Miguel de Cervantes» Manuel Conde García desembarque de este buque y pase destinado al acorazado «Jaime I», no debiendo desembarcar el anterior hasta tanto que este último tome posesión de su nuevo destino.

Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Jacinto Conesa Navarro, de la dotación del destructor «Gravina», se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno y escalafón del mismo, a que pertenecen, de Cándido Cabezón Urrutia, Auxiliar subalterno cuarto en este departamento; de Alejandro Cripa Eliva, Auxiliar subalterno primero, y de Marcelino Gil Martín, Auxiliar subalterno cuarto, ambos en situación de disponibles gubernativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forozsa de los Auxiliares subalternos de cuarta clase, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, Eustaquio García de Blas y Marcelo Espada Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican: Auxiliar subalterno primero José Rodríguez Barba; ídem ídem tercero José María Fernández López; ídem ídem ídem Florentino Cámara Cordero; ídem ídem ídem Casto Moreno de la Riva; ídem ídem ídem Zacarías de la Cruz García, e ídem ídem ídem Bernardo Díaz San Eufrasio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forozsa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican y que se hallan en situación de disponibles gubernativos: Auxiliar subalterno mayor de primera Marcelino Alvarez Méndez; ídem ídem primero Pedro García-Delgado y Pardo, e ídem ídem segundo Justo Pérez del Brío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), y aceptando la propuesta elevada por esa Dirección general, he tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interinos, en la provincia de Madrid, a los funcionarios que a continuación se indican: Inspector de primera don Martín Vaz Pereo, Inspector de segunda don Máximo Domínguez González, Agentes de primera don Esteteban Fernández Malumbres, don Teodomiro López Santo Tomás, don Nicolás López Vargas, don Anselmo Burgos Gil, don Emilio Camacha García y don Nazario Novella Robisco; Agentes de segunda don Pedro de Francisco Teruel, don Julián Casas Barragán, don Octavio Zaldívar Solís, don Germán Pérez Mendoza, don José Santiago Sufo, don Aquilino Sanz Junco, don Aquilino García Méndez, don Joaquín Ayuso González y don Gregorio Gonzalo Fernández Fernández; Agentes auxiliares de tercera don Mariano Villapalos Camino; Agentes de tercera provisionales don Sotero Martínez Mastache, don Fernando Valentí Fernández, don Manuel Ruíz G. Cuevas y don Manuel Gómez Abaunza; para Valencia, Inspector de segunda don Claudio Sanz Lapuerta y Agente de tercera provisional don Juan García Herrero, y para Albacete, Agente de tercera don Fernando Escudero Santiandreu.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Herminia Benítez Seisas, Maestra nacional del grupo escolar «Martí Juliá» de Barcelona, en solicitud de licencia de tres meses, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza de dicha capital y que la interesada ha cumplido los requisitos legales que la legislación señala ni ha disfrutado licencia alguna durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional señora Benítez Seisas una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por varias Inspecciones de Primera Enseñanza, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos referentes a la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las escuelas graduadas que se consideran precisas para atender debidamente a la numerosa matrícula escolar que no puede ser recogida en las restantes, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de cuantos elementos se consideran precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas solicitadas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes secciones de Maestros y Maestras nacionales:

Alicante.—Una plaza de Maestro en cada uno de los grupos escolares de «Pérez Galdós» y «Gabriel Miró» de dicha capital, a los efectos del establecimiento de la Dirección única en los expresados grupos.

Barcelona.—Una plaza de Maestro que, con las unitarias de niños número 25, de niñas número 27 y una de párvulos existentes, formarán una graduada mixta con cuatro grados, en las calle de Calabria, número 25. El Director que se nombre percibirá la remuneración de 500 pesetas anuales.

Vilaboy (Barcelona).—Una graduada mixta con tres secciones de cada sexo y cuatro de párvulos, con Dirección única, a cargo de Maestro, a base de las unitarias de niños número 1, niñas número 3 y una de párvulos existentes, creándose al efecto tres plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director sin grado) y cinco de Maestra (tres para las secciones de párvulos). El Director que se nombre percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Argamasilla de Alba (Ciudad Real).—Una escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una. Los Directores de estas escuelas tendrán la remuneración anual de 125 pesetas.

Ciudad Real (Capital).—Una escuela graduada mixta con tres secciones de cada sexo, con dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas, creándose, por consiguiente, cuatro plazas de Maestro y tres de Maestra.

Tarancón (Cuenca).—Una plaza de

Maestro y otra de Maestra en cada uno de los grupos escolares de «Miguel de Cervantes» y «14 de Abril», y dos de Maestra (una para sección de párvulos) en la de «Pablo Iglesias» de dicha localidad.

Almacellas (Lérida).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, con destino a las graduadas, una de cada sexo, existentes, como ampliación de las mismas, y tres plazas de Maestra (para secciones de párvulos), que constituirán una escuela graduada. La Directora que se nombre para la misma tendrá la remuneración anual de 100 pesetas.

Tárrega (Lérida).—Una graduada mixta con cuatro secciones de cada sexo y dos de párvulos, con Dirección única a cargo de Maestro, que tendrá la remuneraciión anual de 125 pesetas, creándose al efecto cinco plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director sin grado) y seis de Maestra (dos para los grados de párvulos).

Tremp (Lérida).—Dos plaazs de Maestro y dos de Maestra como ampliación de las secciones de las dos escuelas graduadas, una de cada sexo, existentes, con tres secciones, y

Arnuero (Santander).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en La La, que formarán una graduada mixta con cuatro secciones. El Director que se nombre percibirá la remuñeración anual de 100 pesetas.

Segundo. Que el gasto que esta creación definitiva supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Botia Tortosa, natural de Murcia, nacido el día 18 de Mayo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Vilar Sancho, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 30 de Enero de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eduardo Ramírez Daud, natural de Liria, provincia de Valencia, nacido el día 10 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma reglamentaria;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Noel Llopis Lladó, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alberto Cantó Pérez, natural de Relleu, provincia de Alicante, nacido el día 11 de Julio de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 4 de Enero del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan, si, cuando sea restablecida en Zaragoza la autoridad del Gobierno legítimo de la República, se comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituído.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Marzo último (GACETA del 15), relativa a Maestros laicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se alude en el párrafo primero de la citada Orden quede constituída por:

Don Ezequiel Sáez Osma, representante de la Asociación de Maestros laicos de Madrid.

Don José Medio Terrades, representante de la Asociación de Maestros laicos de Valencia.

Don Jaime Durany y Belleva, representante de la Asociación de Mastros laicos de Barcelona.

Don Benjamín Ribelles, representante de la C. N. T.

Don José Roger, representante de la C. N. T.

Don Luis Alaminos Peña, representante de este Ministerio.

Don Francisco Blanco Mateos, representante de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Expuesta ante este Ministerio la situación de la Profesora de Música de la Escuela Normal de Jaén doña María del Carmen Feliu jubilada por Orden ministerial de 26 de Febrero último, y que no lleva el tiempo necesario para percibir derechos pasivos.

De acuerdo con la propuesta de la propia Escuela Normal y con el informe de la Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la jubilación de dicha Profesora, que deberá incorporarse de nuevo a su destino hasta que cumpla el tiempo de servicio activo preciso para adquirir derecho a haber pasivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estando comprobado el abandono de destino y de los deberes de su cargo por el Arquitecto escolar de la provincia de Jaén don Guillermo Flórez Díaz, con daño para los servicios que le están encomendados,

Este Ministerio ha resuelto su destitución del citado cargo de Arquitector escolar de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los organismos sindicales de la provincia de Almería,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreta de 23 de Septiembre de 1936, ha resuelto que la Maestra de dicha capital doña María Luisa Caballero Crisóstomo sea trasladada a una de las escuelas vacantes en la propia provincia de Almería, proponiendo la Junta de nombramientos de interinos a la Dirección general de Primera Enseñanza la escuela para la que debe ser nombrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE LERIDA.—MONTES

El día 17 de Abril de 1937, a las doce horas, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Lérida (Rambla de Aragón, número 33, principal, primera, la subasta para enajenar el aprovechamiento de dos mil cuatrocientos noventa (2.490) pinos, que cubican dos mil quinientos veinticinco (2.525) metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y mil ochocientos noventa y tres (1.893) estéreos de leñas de copas, que han de aprovecharse en las parcelas primera y segunda, divisiones B y C del grupo de ordenación formado por los montes denominados «Castilló, San Magín y Obach, y Tosal» sitos en término Municipal de Pallerols del Cantó, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, pertenecientes al Estado, siendo el tipo de tasación, veintinueve mil novecientas setenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos (29.977'95), más mil novecientas noventa y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (1.992'79) de gestión técnica, no admitiéndose proposición que no cubra dicha cantidad.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestal de Lérida, durante todos los días hábiles, hasta el de celebración de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de ochocientas noventa y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (899'34), o sea el tres por ciento del importe de la subasta, con arreglo a lo preceptuado.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final de este anuncio se inserta, debidamente reintegradas con la póliza correspondiente de 4'50 pesetas y acompañando a la misma el resguardo relativo al depósito indicado anteriormente.

Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas se entregarán en las oficinas del Distrito Forestal de Lérida en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Lérida, 30 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, José María Dexeus.

Modelo de proposición

Don N. N. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos de la Ordenación de los montes «San Magín y Obach», «Castillo» y Tosal», pertenecientes al Estado y sitos en el término municipal de Pallerols del Cantó, provincia de Lérida, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos que ofrece el proponente, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—97

xxx

ANUNCIOS PREVIO PAGO

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos: Número 55.129, expedido por este Banco en 12 de Mayo de 1933, en representación de 8.000 pesetas nominales, en 16 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 124.676 a 691; número 55.769, expedido en primero de Marzo de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en 9 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 54.304, 87.211 y 212, 338.218, 867.452 a 456; número 57.863, expedido en 20 de Octubre de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en 9 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 531.993 a 532.001; número 63.932, expedido en 19 de Noviembre de 1929, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 596.010 a 29; número 69.688, expedido en 25 de Abril de 1931, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 640.267 a 286; número 71.229, expedido en 28 de Septiembre de 1931, en representación de 31.000 pesetas nominales, en 62 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 697.860 a 910, 697.921, 900.590 a 599; número 74.271, expedido en 23 de Noviembre de 1932, en representación de 26.500 pesetas nominales, en 53 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 779.654 a 706; número 75.526, expedido el 26 de Mayo de 1933, en representación de 60.000 pesetas nominales, en 120 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 92.458 a 461, 221.186, 248.745 a 750, 346.040 a 42, 346.358, 389.174 a 183, 408.858 y 859, 409.699 y 700, 491.308, 560.703 y 704, 577.432 a 438, 612.824 a 833, 613.322 a 324, 643.116 a 123, 692,135 a 144, 700.184 a 188, 727.294 y 295, 727.306 y 307, 762.546, 766.594 y 595, 787.019 a 26 y 819.045 a 74; n.º 75.527, expedido el 26 de Mayo de 1933, en representación de 25.000 pesetas nominales, en 50 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 239.420 a 51, 426.007 y 8, 642.858 y 59, 727.281 a 293 y 797.326; número 76.600, expedido el 30 de Agosto de 1933, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 836.563 a 582; número 80.773, expedido el 8 de Febrero de 1935, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 114.141 a 143, 119.441 a 446, 557.153, 888.454 a 463, y número 82.902, expedido el 4 de Septiembre de 1935, en representación de 9.500 pesetas nominales, en 19 Cédulas Hipotecarias 6 por 100, números 470.423 a 441, a favor de doña Rafaela Ortiz Monasterio García, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—Banco Hipotecario de España, el Secretario (ilegible).

X—123

BANCO DE ESPAÑA

◆ ◆ ◆

2.° Sorteo de las Emisiones de 1926 y 1927 al 5 por 100, sin impuesto.

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 1926, al 5 por 100, sin impuesto

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
Serie A		**Serie C**		**Serie E**	
502	50.101 a 200	248	2.471 a 80	149	149
Serie B		1.810	18.091 a 100	**Serie F**	
484	4.831 a 40	**Serie D**		300	300
668	6.671 a 80	460	460		
		1.495	1.495		

Emisión de 1927, al 5 por 100, sin impuesto

Serie A		**Serie C**		13.467	13.467
1.518	151.701 a 800	141	1.401 a 10	15.273	15.273
1.852	185.101 a 200	262	2.611 a 20	16.610	16.610
2.343	234.201 a 300	1.235	12.341 a 50	17.110	17.110
3.150	314.901 a 315.000	3.469	34.681 a 90	17.711	17.711
3.300	329.901 a 330.000	4.518	45.171 a 80	18.320	18.320
4.657	465.601 a 700	5.146	51.451 a 60	19.538	19.538
4.711	471.001 a 100	6.337	63.361 a 70	20.414	20.414
5.410	540.901 a 541.000	6.356	63.551 a 60	20.494	20.494
7.224	722.301 a 400	6.412	64.111 a 20	20.546	20.546
7.300	729.901 a 730.000	6.846	68.451 a 60	21.020	21.020
Serie B		7.583	75.821 a 30	21.086	21.086
6.752	67.511 a 20	8.129	81.281 a 90	21.839	21.839
8.746	87.451 a 60	8.755	87.541 a 50	25.831	25.831
9.514	95.131 a 40	8.758	87.571 a 80	26.003	26.003
10.618	106.171 a 80	8.994	89.931 a 40	26.330	26.330
10.818	108.171 a 80	9.167	91.661 a 70	**Serie E**	
11.095	110.941 a 50	11.640	116.391 a 400	267	267
11.583	115.821 a 30	13.999	139.981 a 90	799	799
11.694	116.931 a 40	14.703	147.021 a 30	1.002	1.002
12.107	121.061 a 70	14.997	149.961 a 70	2.815	2.815
13.253	132.521 a 30	15.172	151.711 a 20	3.423	3.423
13.918	139.171 a 80	16.308	163.071 a 80	4.406	4.406
14.153	141.521 a 30	16.356	163.551 a 60	6.175	6.175
14.440	144.391 a 400	16.932	169.311 a 20	6.386	6.386
14.479	144.781 a 90	17.890	178.891 a 900	7.491	7.491
14.739	147.381 a 90	20.777	207.761 a 70	7.894	7.894
14.815	148.141 a 50	20.919	209.091 a 100	8.781	7.781
15.278	152.771 a 80	22.015	220.141 a 50	10.241	10.241
15.490	154.891 a 900	**Serie D**		10.585	10.585
16.858	168.571 a 80	1.615	1.615	10.808	10.808
17.367	173.661 a 70	1.812	1.812	11.292	11.292
18.867	188.661 a 70	4.385	4.385	13.049	13.049
18.886	188.851 a 60	4.499	4.499	13.153	13.153
20.354	203.531 a 40	5.711	5.711	13.264	13.264
23.113	231.121 a 30	5.740	5.740	**Serie F**	
23.182	231.811 a 20	5.804	5.804	1.062	1.062
23.446	234.451 a 60	5.826	5.826	1.165	1.165
25.143	251.421 a 30	6.121	6.121	1.181	1.181
26.073	260.721 a 30	6.177	6.177	1.884	1.884
26.279	262.781 a 90	7.422	7.422	2.579	2.579
26.653	266.521 a 30	7.691	7.691	4.166	4.166
26.923	269.221 a 30	7.884	7.884	4.275	4.275
27.248	272.471 a 80	10.855	10.855	5.147	5.147
27.797	277.961 a 70	13.298	13.298	5.269	5.269
				6.107	6.107

Madrid, 1.° de marzo de 1937.—V.° B.°: El Director, *C. Ibarrola*.—El Secretario de la Sucursal, *P. Martínez*.

X—97

BANCO DE ESPAÑA

◆ ◆ ◆

26.° Sorteo para las emisiones de 1925 al 5 por 100 y de 1928 al 4'50 por 100, y 13.° para la de 1929 al 4'50 por 100

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE DEL ESTADO, que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 7 de octubre de 1925, al 5 por 100

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
Serie **A**		Serie **B**		Serie **C**	
42	2.051 a 100	64	631 a 40	131	131
184	9.151 a 200	329	3.281 a 90	506	506
1.489	74.401 a 50	454	4.531 a 40	1.118	1.118
1.676	83.751 a 800	578	5.771 a 80	1.412	1.412
1.805	90.201 a 50	910	9.091 a 100	1.803	1.803
2.927	146.301 a 50	1.878	18.771 a 80	2.162	2.162
3.787	189.301 a 50	1.933	19.321 a 30	3.180	3.180
3.912	195.551 a 600	2.113	21.121 a 30	3.804	3.804
		3.006	30.051 a 60	4.230	4.230
		4.086	40.851 a 60	4.274	4.274
				5.428	5.428
				5.577	5.577

Emisión de 1.° de Abril de 1928, al 4'50 por 100

Serie **A**		Serie **B**		Serie **C**	
233	11.601 a 50	34	331 a 40	171	171
419	20.901 a 50	1.217	12.161 a 70	1.236	1.236
		1.846	18.451 a 60	2.327	2.327
		2.264	22.631 a 40	2.453	2.453
		2.560	25.591 a 600	2.634	2.634
		2.892	28.911 a 20	2.906	2.906
		3.086	30.851 a 60	3.435	3.435
		3.222	32.211 a 20	3.774	3.774
				3.906	3.906

Emisión de 1.° de enero de 1929, al 4'50 por 100

Serie **A**		Serie **B**		Serie **C**	
28	1.351 a 400	180	1.791 a 800	617	617
254	12.651 a 700	1.111	11.101 a 10	750	750
1.197	59.801 a 50	1.549	15.481 a 90	1.609	1.609
1.329	66.401 a 50	1.817	18.161 a 70	2.617	2.617
		2.069	20.681 a 90	3.138	3.138
		2.786	27.851 a 60	3.419	3.419
		4.097	40.961 a 70	3.628	3.618
		4.286	42.851 a 60	3.824	3.824
		4.451	44.501 a 10	3.876	3.876
		5.088	50.871 a 80	4.170	4.170
		5.424	54.231 a 40	4.480	4.480
		5.974	59.731 a 40	5.142	5.142

Madrid, 1.° de marzo de 1937.—V.° B.°: El Director, *C. Ibarrola*.—El Secretario de la Sucursal, *P. Martínez*.

X-99

BANCO DE ESPAÑA

115.° Sorteo de la Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929; y 33.° de las de 1928, al 3 y al 4 por 100, sin impuesto.

Nota de los TITULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
	Serie A
195	1.941 a 50
214	2.131 a 40
297	2.961 a 70
339	3.381 a 90
602	6.011 a 20
672	6.711 a 20
816	8.151 a 60
885	8.841 a 50
919	9.181 a 90
1.237	12.361 a 70
1.318	13.171 a 80
1.812	18.111 a 20
2.150	21.491 a 500
2.201	22.001 a 10
2.262	22.611 a 20
2.428	24.271 a 80
2.648	26.471 a 30
3.120	31.191 a 200
3.323	33.221 a 30
3.327	33.261 a 70
3.359	33.581 a 90
3.579	35.781 a 90
3.708	37.071 a 80
3.752	37.511 a 20
	Serie B
282	2.811 a 20
299	2.981 a 90
319	3.181 a 90
415	4.141 a 50
675	6.741 a 50
	Serie C
45	441 a 50
384	3.831 a 40
486	4.851 a 60
582	5.811 a 20
	Serie D
16	16
161	161
218	218
267	267
489	489
780	780
847	847
1.228	1.228
1.248	1.248
1.341	1.341
1.423	1.423
1.865	1.865
2.019	2.019
2.313	2.313
	Serie E
535	535
589	589
657	657
667	667
769	769
975	975
1.006	1.006

Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto

	Serie A
70	6.901 a 7.000
167	16.601 a 700
783	78.201 a 300
	Serie B
150	1.491 a 500
642	6.411 a 20
1.248	12.471 a 80
1.566	15.651 a 60
2.744	27.431 a 40
3.228	32.271 a 80
3.440	34.391 a 400
3.929	39.281 a 90
5.445	54.441 a 50
5.625	56.241 a 50
	Serie C
40	391 a 400
175	1.741 a 50
1.489	14.881 a 90
2.192	21.911 a 20
2.679	26.781 a 90
3.588	35.871 a 80
5.771	57.701 a 10
6.122	61.211 a 20
6.610	66.091 a 100
6.886	68.851 a 60
7.404	73.031 a 40
	Serie D
1.562	1.562
2.176	2.176
2.428	2.428
2.460	2.460
2.576	2.576
2.933	2.933
4.179	4.179
4.192	4.192
4.555	4.555
6.671	6.671
8.743	8.743
8.797	8.797
10.771	10.771
10.816	10.816
11.588	11.588
12.470	12.470
12.608	12.608
12.969	12.969
13.998	13.998
14.595	14.595
	Serie E
115	115
157	157
1.304	1.304
1.879	1.879
1.924	1.924
1.958	1.958
2.406	2.406
3.032	3.032
3.186	3.186
5.300	5.300
5.927	5.927
7.244	7.244
7.279	7.279
9.007	9.007
9.349	9.349
10.500	10.500
10.745	10.745
11.853	11.853
15.956	15.956
16.371	16.371
16.901	16.901
17.442	17.442
17.547	17.547
18.113	18.113
18.475	18.475
	Serie F
424	424
618	618
727	727
744	744
805	805
1.705	1.705
2.166	2.166
2.694	2.694
4.987	4.987
6.487	6.487
6.749	6.749
8.046	8.046
	Serie G
79	79
	Serie H
337	377

Emisión de 1928, al 4 por 100, sin impuesto

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
	Serie **A**		Serie **D**	3.980	3980
823	82.201 a 300	3.257	3.257	4.112	4.112
	Serie **B**	3.318	3.318	4.142	4.142
1.210	12.091 a 100	3.612	3.612		Serie **F**
3.096	30.951 a 60	4.160	4.160	1.033	1.033
3.847	38.461 a 70	5.397	5.397	3.180	3.180
4.194	41.931 a 40	5.959	5.959	3.327	3.327
4.968	49.671 a 80	6.830	6.830	4.372	4.372
	Serie **C**	8.900	8.900		Serie **G**
127	1.261 a 70	9.177	9.177	309	309
1.578	15.771 a 80		Serie **E**		Serie **H**
		2.635	2.635	1.639	1.639
		3.881	3.881	1.729	1.729

Madrid, 1.° de marzo de 1937.—V.° B.°: El Director, *C. Ibarrola.*—El Secretario de la Sucursal, *P. Martínez.*

X—100

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 8.°

NOTA de los títulos del empréstito emitido por la Junta de la Ciudad Universitaria, que han sido amortizados en el sorteo del día de la fecha.

Emisión de 10 de enero de 1935, al 5 por 100

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolas y títulos que amortizan		NÚMEROS de las bolas y títulos que amortizan	
	Serie **A**		Serie **B**	9.660	12.653
168	1.671 a 80	550	5.274	9.733	12.888
249	2.481 a 90	1.413	5.653	9.856	12.991
504	5.031 a 40	1.440	5.845	10.084	13.083
725	7.241 a 50	1.653	5.996	10.088	13.419
1.097	10.961 a 70	2.249	6.342	10.221	13.525
1.657	16.561 a 70	2.387	6.674	10.254	13.581
1.716	17.151 a 60	2.398	6.690	10.402	13.586
1.895	18.941 a 50	2.423	7.057	10.967	13.630
1.936	19.351 a 60	2.857	7.246	10.983	13.722
2.124	21.231 a 40	3.180	7.333	11.055	13.933
2.216	22.151 a 60	3.193	7.393	11.061	14.043
2.405	24.041 a 50	3.512	7.446	11.098	14.073
2.687	26.861 a 70	3.960	7.910	11.171	14.197
2.817	28.161 a 70	4.006	8.198	11.209	14.228
2.960	29.591 a 600	4.328	8.388	11.309	14.324
3.030	30.291 a 300	4.569	8.491	11.523	14.795
3.183	31.821 a 30	4.763	8.538	11.615	14.890
3.283	32.821 a 30	4.877	8.738	11.712	15.210
3.313	33.121 a 30	4.971	8.813	11.736	15.319
3.468	34.671 a 80	4.990	8.865	11.845	15.652
3.765	37.641 a 50	5.053	9.183	11.924	15.714
3.984	39.831 a 40	5.121	9.299	12.635	

Madrid, 1.° de marzo de 1937.—V.° B.°: El Director, *C. Ibarrola.*—El Secretario de la Sucursal, *P. Martínez.*

X—98

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

El conductor del camión o autobús que llevaba el número 56 y el día 5 de Diciembre último, en el kilómetro 218 de la carrtera de Ocaña a Alicante, atropelló un carro, lesionando al conductor Rafael Esparcia Romero, así como a las mulas y produciendo daños en dicho carro, se le cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción de La Roda, por término de cinco días, para ser oído en referida causa.

La Roda, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción interino (ilegible).— El Secretario judicial (ilegible).

JO—499

Por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción número ocho, Secretaría de don Luis de Migue Pulis, con el número 424 de orden del pasado año, correspondiente al suprimido Juzgado número diez y ocho, por lesiones por atropello a Teresa Vaentín, se ha acordado llamar a la misma a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el aludido Juzgado, con objeto de recibirla declaración, instruirla del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por los Médicos forenses.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. —El Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

JO—500

Don Amador del Pozo Rodríguez, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Luis Aransay, Médico afecto al Ministerio de la Guerra, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, para que personalmente comparezca ante este Juzgado en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiaes de Madrid y Murcia, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número veintiuatro del año actual por lesiones por atropello al niño Juan García Casado, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario, PI. H., Fulgencio Navarro.

JO—501

CUTANDA HONRUBIA, Camilo; de 54 años de edad, soltero, jornalero, natural de Casas Ibáñez (Albacete), cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió y si estuviese para ello darle la sanidad, pues así se halla acordado en la causa que con el número 76 del año 1936 se instruye, sobre lesiones, al parecer casuales, sufridas en esta villa el 21 de Enero del mismo año por el Camilo Cutanda, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ocaña, doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, P. H., Adrián García.

JO—502

Don José Muga Rodríguez, Juez interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento a Enrique, Clemente Antonio, José y Francisco Cano Rama, hijos del interfecto Enrique Cano Martínez, domiciliados en Madrid e ignorándose las señas de dichos domicilios, pues así tengo acordado por la causa que con el número ocho del año actual instruyo por muerte natural del Enrique Cano Martínez.

Dado en Ocaña, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José Muga.—El Secretario, judicial, P. H., Adrián García.

JO—504

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

ALMENAR MARTINEZ, Luis; de profesión Agente de Vigilancia, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa número doce de 1937, por el delito de abandono de funciones, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 6 de esta capital, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Enrique Muñoz.—El Secretario, P. H., Miguel Cases.

JO—496

GIL MOLINA, Antonio; vecino últimamente de Orihuela (Alicante), con domicilio en la partida rural Reguero de Bonanza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá inmediatamente, desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Alicante y su provincia, a constituírse en prisión incondicional decretada en el sumario seguido en el Juzgado de Instrucción Especial número dos de Alicante y su provincia, con el número nueve del corriente año, por el delito de rebelión, apercibiéndole que si no lo hace será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como mi-

litares, se proceda a la busca y captura e ingreso en prisión de dicho procesado a disposición del mentado Tribunal, por la causa anteriormente expresada.

Alicante, quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—497

CEDIEL BREA, Ramón; domiciliado últimamente en Perales de Tajuña, y cuyo actual paradero se desconoce, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, por robo de palomas, en la Huerta llamada de Don Elías, en término de dicho pueblo.

Chinchón, quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario (ilegible).

JO—498

CAMARON VALENTIN, Rafael; chofer, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración en la causa que con el número 5 de orden del año actual se instruye, por muerte de Nieves Frías y lesiones a Modesta Garrido y otros por atropello de una camioneta en término de esta villa el 24 de Febrero último, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ocaña, seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, judicial, P. H., Adrián García.

JO—503

REDONNET BOILA, Pedro; Ingeniero, de estado soltero, de 34 años, que ha tenido su domicilio últimamente en esta capital, calle de Atocha, 43, tienda y entresuelo, y cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado Especial de Contrabando —Evasión de Capitales—, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de don Juan Díaz Sama, para ser reducido a prisión, por consecuencia del sumario que se le sigue con el número tres del corriente año, por contrabando—evasión de capitales—, bajo apercibbimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, doce de Marzo de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—505

ALVAREZ DE TOLEDO, José María, que habitó últimamente en la calle de la Carrera de San Jerónimo, número 21, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario que se le sigue con el número 44 de este año por tenencia ilícita de arma de fuego en el Juzgado de Instrucción número cinco de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría de don Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo, transcurrido el término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y seis de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—506

ORIVE HUNGO, Ricardo; hijo de Juvencio y Teresa, natural de Rellosa, Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo, provincia de Burgos, de estado casado, Guardia Nacional Republicano, de 33 años de edad, estatura 1'690 m., color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, nariz regular, domiciliado últimamente en Bermeo (Vizcaya), no tiene señas particulares, viste uniforme de servicio del Cuerpo, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de veinte días, ante el Alférez Juez instructor de la disuelta Comandancia de la Guardia Nacional Republicana, con residencia en Bilbao, don David García Hernáez.

Bilbao, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, David García Hernáez.

JM—264

GIMENEZ SAEZ, Alfonso; Soldado, hijo de José y de Maravillas, natural de Lorca, provincia de Murcia, de 24 años de edad, de oficio jornalero, avecindado en La Paca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Ros del Regimiento de Infantería número 34 en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—265

GASPAR GARCIA, José; Soldado, natural de Churra, provincia de Murcia, de 25 años de edad, avecindado en Churra, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—266

MAYOR SOTO, Bartolomé; Soldado, hijo de Bartolomé y de Concepción, natural de Murcia, provincia de ídem, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Alcantarilla, y cuyas señas personales se ignoran; sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—267

GIMENEZ NICOLAS, Manuel; Soldado, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Murcia, provincia de ídem, de veinticuatro años de edad, de oficio Mecánico, avecindado en Murcia, y cuyas señas personales se ignoran, sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—268

SANCHEZ MARTIN, Alfonso; natural de Lorca (Murcia), avecindado en Aguaderas (Murcia), hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio Carpintero y en la actualidad recluta del Arma de Aviación destinado en el destacamento de Los Jerónimos, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá

en el término de treinta días, a partir de hoy, ante el Alférez del arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de dicha arma, sito éste en «Los Jerónimos» (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Jesús Antón.

JM—269

PEREZ RODRIGUEZ, Eduardo; natural de Granada, hijo de Manuel y Rosario, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio Pintor y en la actualidad Soldado del arma de Aviación destinado en el destacamento de Los Jerónimos, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar del de hoy, ante el Alférez del arma de Aviación don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de dicha arma, sito éste en «Los Jerónimos» (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 644 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Jesús Antón.

JM—270

LOPEZ JUAREZ, Juan; de estado casado, de veinticuatro años de edad, señas particulares se desconocen. Afiliado al partido U. G. T., domiciliado últimamente en Baracaldo, Laudaturu, 9, provincia de Vizcaya, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Fidel Pascual.

JM—271

ULLAONDO OCHANDIA, Ignacio; de estado soltero, de veintidós años de edad, señas particulares se desconocen. Pertenece a Solidaridad Obrera, domiciliado últimamente en Algorta, calle Alaugeta, 9, provincia de Vizcaya, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a cinco de Marzo dé mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Fidel Pascual.

JM—272

Don José Fernández Balbis y don José García Aldaguer, Capitanes de Infantería; don José Truyols Rodríguez, Teniente de Infantería; don Pablo Casterad Ramón, Alférez de Infantería; don Serafín Domínguez Martín, Brigada de Infantería y don Santiago Santana Santana y don Avelino Belumar Lara, Sargentos de Infantería, todos ellos pertenecientes el 19 de Julio de 1936 al Regimiento Infantería Badajoz número 13, los cuales han sido procesados por delito de abandono de destino en causa número 14 de este año, deberán comparecer en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Mayor de Infantería, Juez instructor de la cuarta División Orgánica, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Edificio de Dependencias Militares (Puerta de la Paz, piso segundo), bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes con arreglo a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.

Barcelona, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez (ilegible).—El Secretario, Alejandro Morales.

JM—273

LIZON PEÑALVER, Alonso; Soldado del Regimiento Naval número uno, hijo de José y de Ginesa, natural de Albudeite, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de veinte años de edad, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción en causa número uno de 1937, actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Comandante de Infantería de Marina don Carlos Coll Blanca, residente en el segundo piso de Capitanía general (Muralla del Mar), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Carlos Coll.—El Secretario, José Aliaga.

JM—274

MARTINEZ MARTINEZ, Jerónimo; Soldado del Regimiento naval número uno, hijo de Pedro y de Encarnación, natural de Totana, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de veinte años de edad, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción en causa número 74 de 1936, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Comandante de Infantería de Marina don Carlos Coll Blanca, residente en el segundo piso de Capitanía general (Muralla del Mar), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Carlos Coll.—El Secretario, José Aliaga.

JM—275

MARTIN SASTRE, Don Eusebio; hijo de Hermenegildo y de Clementa domiciliado últimamente en Alicante comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Coronel de Infantería Juez instructor don Manuel Hernández Arteaga, del Regimiento número once, residente en esta plaza, para responder de su conducta en procedimiento previo instruído por desaparición de Alicante, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alicante, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Coronel Juez instructor, Manuel Hernández.

JM—276

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Jueves 8 Abril 1937 | Núm. 98.—Página 113

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros, por haber sido declarado inútil, Joaquín Vidal Pérez.—Página 115

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de Infantería don Mauro Soler Tena.—Página 115

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros de don Juan Galea Gómez.—Página 115

Otra disponiendo la vuelta al servicio ordinario de Carabineros, y destinándole a la Comandancia de Barcelona, al Teniente don José Rivas Avila.—Página 115

Otra confirmando en el empleo de Teniente de Carabineros a don Gonzalo de la Rosa Arenas.—Página 115

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Infantería don Rafael Zaragoza Morata.—Página 115

Otra ascendiendo al empleo de Comandante de Carabineros al Capitán de dicho Instituto don Enrique Valls Poquet.—Página 115

Otra promoviendo al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Lázaro Fraguas Palacios.—Página 115

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente, para las Columnas de choque, del Cabo de Carabineros don Gregorio Páez Ríos.—Página 115

Otra concediendo el retiro al Jefe y Oficial de Carabineros que se citan.—Página 116

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República don Juan Negrín Mijailov.—Página 116

Otra separando definitivamente del servicio al Arquitecto interino del Catastro de Urbana don Francisco Pérez del Pulgar.—Página 116

Otra separando definitivamente del servicio a los Aparejadores interinos del Catastro de Urbana que se citan.—Página 116

Otra confiriendo los empleos que se citan, con destino a la Jefatura Central de Transportes, al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 116

Otra dispoinendo no exista límite de edad para ingresar en el Instituto de Carabineros, cuando los solicitantes pertenezcan a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio.—Página 116

Ministerio de Marina y Aire

Orden designando a los individuos que se relacionan, para Conductores eventuales de automóviles de Aviación militar.—Página 116

Otra concediendo cuatro meses de licencia por enfermo, para Cartagena y Barcelona, al segundo Maquinista de la Armada don Faustino Suares Florence.—Página 119

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, al segundo Maquinista naval don Juan Munar Llabrés.—Página 119

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el ascenso al empleo inmediato al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona, muertos en campaña o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha.—Página 119

Otra jubilando, con carácter forzoso, a los Auxiliares subalternos de primera clase que se citan de este Ministerio.—Página 122

Otra separando definitivamente del escalafón a que pertenecen a los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.—Página 122

Otra declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Auxiliar del Gobierno civil de la provincia de Cuenca don Pedro Roca de la Matta.—Página 122

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo la corrida de escalas, con el ascenso que les corresponda, al personal que se expresa, motivado por la jubilación del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Zaragoza don José Salarrullana y de Dios.—Página 122

Otra disponiendo interesar de la Junta Nacional contra el Paro informe sobre la concesión de una subvención de 14.901'30 pesetas, importe de las obras realizadas en la Escuela de Trabajo de Alicante. —Página 122

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Alborache (Valencia) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención concedida para edificios escolares.— Página 123

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida para construcción de un grupo escolar.—Página 123

Otra prorrogando durante el año 1937 el contrato de arrendamiento ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.— Página 123

Otra concediendo el título provisional de Practicante de Medicina, para servicios de campaña, a los estudiantes que reúnan las condiciones que se expresan.—Página 123

Otra nombrando Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida a doña Carmen Bergá.—Página 124

Otra haciendo extensiva a la provincia de Tarragona la Orden de 17 de Marzo último, que faculta a las Juntas de Inspectores para designar personas tituladas, no Maestros, para aquellas escuelas cerradas por falta de personal del Magisterio.— Página 124

Otra concediendo la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la Profesora de la Escuela Normal de Zamora doña Gloria Giner García.—Página 124

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Maestro nacional de Portugalete (Vizcaya) don Ruperto Medina Alonso.—Página 124

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) la cantidad de 5.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida para construcción de escuelas.—Página 124

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Castellet y La Gornal (Barcelona) la cantidad de 5.000 pesetas, como última mitad de la subvención concedida para construcción de un edificio escolar.—Página 125

Otra concediendo en principio al Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que reglamentariamente está dispuesto, para construcción de un edificio para dos escuelas unitarias.—Página 125

Ministerio de Industria

Orden disponiendo queden adscritos provisionalmente a la Delegación de Minas de Ciudad Real todos los asuntos de la competencia de la Delegación de Minas de Badajoz. —Página 125

Ministerio de Comercio

Orden disponiendo se aplique la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente a las mercancías originarias de Portugal, Alemania e Italia que se encuentren pendientes de despacho, depósito o almacenadas, salvo los casos que se expresan.—Página 125

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden prorrogando el plazo voluntario, hasta el día 31 de Mayo próximo, para la obtención de las licencias de radio.—Página 126

Otra disponiendo la jubilación, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Cartero urbano don Juan Antonio Lozoya Fernández.—Página 126

Otra ídem íd. del Cartero urbano don José Escribano Almazán.— Página 126

Otra ídem íd. del Cartero urbano don Antonio Sotos Mestres. — Página 126

Otra disponiendo quede agregado a este departamento, en vacante producida por don Joaquín Guichot y Barrera, don Alvaro Díaz Quiñones.—Página 126

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos al excedente voluntario don Francisco Cortadellas Moliner.—Página 126

Otra ídem íd. don Telesforo del Pozo Parra.—Página 127

Otra concediendo la excedencia, por tiempo ilimitado, al Cartero urbano Hipólito Mauleón Martínez.— Página 127

Administración Central

JUSTICIA.— FISCALÍA DE LA REPÚBLICA.— Circular resolviendo consultas relacionadas con la aplicación de los beneficios del régimen de prisión atenuada de los detenidos. —Página 127

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.—Lista de los números y poblaciones a que han correspondido los premios del sorteo celebrado en primero del mes actual.—Página 127

MARINA Y AIRE.— SECCIÓN PERSONAL.— Relación de los expedientes dejados incursos por las causas que se indican.—Página 127

Idem íd. por las causas que se expresan.—Página 127

Rectificando la de 2 del actual en el sentido que se indica.—Página 127

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Declarando incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Profesores de la Escuela Normal de Cuenca que se citan.—Página 128

Idem íd. anulando la Orden de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, de los Profesores de la Escuela Normal de Jaén que se indica. — Página 128

Resolviendo expediente sobre la conmutación de excedencia solicitada por la Maestra nacional doña Luisa Rodríguez Guijarro. — Página 128

Nombrando definitivamente por turno de reingreso, para la escuela de Arboledas (Murcia), al Maestro nacional don Ginés Sánchez Monreal. —Página 128

Levantando la nota impuesta, por Orden de 25 de Enero último, de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, a la Maestra nacional doña Sacramento Bermúdez López.— Página 128

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.—Jubilando, por inutilidad física, al Contador decano de este organismo don Gonzalo María y Arcito.—Página 128

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Sometido a reconocimiento facultativo ante los Servicios Sanitarios del Instituto el Carabinero de la Comandancia de Valencia Joaquín Vidal Pérez, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas.

En su virtud, el mencionado individuo causará baja en el Cuerpo en fin de Marzo próximo pasado por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo remitirse por la Jefatura de la mencionada Comandancia a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo, formulada a favor del mencionado individuo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de Infantería don Mauro Soler Tena, debiendo presentarse el interesado a la mayor brevedad posible en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre de 1936 (GACETA número 343), al Sargento de Carabineros don Juan Galea Gómez, quien se reintegrará con dicho empleo de Sargento al servicio del Instituto de la provincia de Tarragona de la primera Comandancia, donde anteriormente lo prestaba, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don José Rivas Avila cause baja en las fuerzas de choque y vuelva con dicho empleo a la práctica del servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Barcelona, como comprendido en el caso cuarto de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque, al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del citado Instituto don Gonzalo de la Rosa Arenas, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, al Capitán de Infantería don Rafael Zaragoza Morata, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Marzo último, al Capitán de dicho Instituto don Enrique Valls Poquet, por los méritos contraídos por su brillante actuación en el sector de Arganda al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto ascender al empleo de Teniente Coronel de Carabineros, con la antigüedad de 13 de Febrero del corriente año, al Comandante de dicho Instituto don Lázaro Fraguas Palacios, por los méritos contraídos durante su actuación al frente del enemigo desde que se inició el actual movimiento subversivo, surtiendo efectos esta disposición, para efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso al empleo de Teniente, otorgado por Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Lérida don Gregorio Páez Ríos, quien se restituirá a dicha Comandancia con el referido empleo de Cabo, por no reunir las debidas condiciones físicas para prestar el servicio de campaña, debiendo someterse al tratamiento que le ha sido impuesto por el Tribunal Médico que le ha reconocido, sin perjuicio del servicio que pueda corresponderle, y sufrir, una vez terminado tal tratamiento, un definitivo reconocimiento para conocer

su estado de salud y aptitud física.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Juan Burgos Lozano, y el Teniente del mismo Instituto don Manuel Pérez Rodríguez, en situación de disponible forzoso y afecto, para sueldos, a la Comandancia de Gerona, pasen a situación de retirados, con residencia en Madrid y Figueras (Gerona), respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República don Juan Negrín Mijailov, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, con la antigüedad de 25 de Octubre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista de Noviembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por desafección al régimen, al Arquitecto interino del Catastro de Urbana don Francisco Pérez del Pulgar y Goicoerretea, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, de los Aparejadores interinos del Catastro de Urbana don Francisco Peña Díaz y don Eduardo Menéndez Blas, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los empleos que se citan al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Dimas García Cruz y termina con don Gabriel Pérez Pascual, con las categorías que para cada uno se señalan, con la antigüedad de primero de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Dimas García Cruz
Don Emiliano Concheso Cuevas
Don Alberto Rementería de la Torre

Asimilados a Capitanes:

Don Manuel Torra Casanovas
Don Pascual Iborra Tárrega
Don Antonio Escrig Graullera

Tenientes:

Don José Rivero Villanova
Don José Frial Pascual
Don Sebastián Zapico Conde
Don Francisco Valenciano Pérez
Don Antonio García Cruz
Don Julio Díaz Herrero

Asimilados a Tenientes:

Don Carlos García Freire
Don Vicente Peris Torras
Don Joaquín López Andújar
Don Juan García Freire

Asimilados a Alféreces:

Don Gabriel Pérez Pascual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente las necesidades de los servicios de transportes, que muchos de los elementos más útiles para dichos servicios, conductores, mecánicos, electricistas, etcétera, se encuentran entre individuos de edad superior a treinta y cinco años, así como la conveniencia de no restar a las fuerzas combatientes los de menos edad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no exista límite de edad para el ingreso en el Instituto de Carabineros, cuando se trate de solicitantes especializados con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), ampliado por otra disposición de 2 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 94), y por necesidades urgentes del Servicio, hasta tanto se clasifique el resto de personal que en la actualidad se halla sufriendo examen,

He resuelto designar Cabos Conductores eventuales de automóviles de Aviación, cuya categoría deberán ostentar con arreglo al artículo octavo de la convocatoria, a los 509 individuos que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, que principia con Enrique Fayos Martínez y termina con José Moreno Campoamor.

Los designados deberán efectuar su presentación, con la mayor urgencia,

en la Jefatura del Servicio Central de Transportes de Aviación militar en Valencia, al objeto de ser filiados y firmar el compromiso a que se refiere el artículo séptimo de la citada Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Enrique Fayos Martínez
José Aparicio Andrés
José Casas Argente
Guzmán Martí Madrid
Felipe Fuster Montañana
Benito García Martínez
Antonio Sevilla García
Rafael de Gracia Edo
Vicente Segura Valls
Daniel Ruíz Alonso
Vicente Moret Val
Luis Muñoz Olba
Antonio Fernández Guardiola
Constantino Fernández González
Victorio Cerdán Garijo
Luis Cester Soriano
Antonio Pardo Fernández
Antonio Sánchez Risueño
Rogelio Zamorano Sanchiz
Daniel Sánchez Bono
Andrés Roig Miguel
Francisco Puig Peiró
Fernando Ruíz Noales
Ismael Díez Palomero
Miguel Pons Monteagud
Antonio Arnau Marí
Jesús Martín Martín
Antonio González García
Joaquín Boronat Climent
Gerardo Micó Bort
Manuel Pavón Delgado
Angel Oliver de Gracia
Alejandro Quintanilla Rives
Horacio García Ubis Amilivia
Serafín Ibáñez Serra
Manuel Espiner Núñez
Vicente Seguer Jimeno
Eduardo Corell Marí
Abelardo Marzal Rua
Andrés Carrión Urrea
Valero Herráez Valero
Francisco Rubio Domingo
Rafael Rubio Martínez
Salvador Marco Sempere
Antonio Martínez López Pardo
Antonio Rafael Catalán López
Juan Antonio Pons Plá
Roque Lorenzo Rodríguez
Vicente Salcedo Quiles
Manuel Ibáñez Gil
Jacinto Plá Pons
Agustín Segarra Ferrer
Vicente Galiana Albiach
Dionisio Nájera Frías
Salvador Roselló Peris
Enrique Gomis Vidal
Pedro Sotos Gallego
Ramón Fortuño Aguado
Francisco Chico Rubio
Francisco Arroyo Garzón
Antonio Sirera Resino
Rafael Puertas Agustí
Agustín Valverde Baena
Sebastiián Ortega Pérez
Enrique Simó Carbona
Juan Guarner Gisbert
Domingo Fortuño Peris
José María Bernabé Hernández
Manuel Muñoz López
José Serrano Agulló
Alfonso Porta Garrigá
José Ferrando Estrulls
Francisco Tárrega Tárrega
Joaquín Folch Lacasa
Alvaro Cuenca Gisbert
Isaías Fernández Navarro
Vicente Mayáns Codina
José Zornoza Vera
Antonio Lozano Olivares
José Arias Pedrero
Ramón Pastor López
José Pedroche Vargas
Rigoberto Lloréns Payá
Fernando Chacón Cappa
Andrés Carrasco Pavón
Marcial Jimeno Blanco
Luis García Felipe
Aniceto González Martín
Domingo Vidagán Sancho
Manuel Capilla Matíes
Isidoro de la Torre Plaza
Benjamín Castelló Puchades
Roberto Puig Gisbert
José Sala Sancho
Demetrio Sánchez Bravo
Eugenio Gómez Díaz
Carlos Vicente Máñez
Vicente Vidallach Estrellas
Máximo Rodríguez Insua
José Alsina Gallegos
Pedro Sala Sabater
Angel López Saiz
Ricardo Llácer Iborra
Julio Miguel Lloréns Haro
Ramón Tejerizo Enguita
Antonio Vázquez Esteban Pompa
Antonio Vázquez Esteban
Antonio Martínez López Torrijos
José Fernández Ramírez
Pedro Fernández Pérez
Jenaro García Díaz
Pedro Tortonda Montesinos
Enrique Bort Monfort
Víctor Doménech Manuel
Miguel Carrascoso Castellví
Miguel Pérez Gonsálvez
Juan Arenas Rodríguez
Manuel Sanz Arnau
Manuel Pardo Vicente
Pedro José Soriano Franco
Enrique Cruellas Aleu
Antonio Bonet Salvador
Vicente Andreu Giner
Francisco Roig Rigal
Eulogio Andrés Aranda
José Nácher Abargues
José Martín Boix
Manuel Galán Guijarro
Enrique Morón Rodas
José Asensi Alabau
Angel Vila Alabau
Juan Mollá Garrido
Francisco Menéndez Montes
Mario Máñez Serrano
Santiago Olmedo Mainez
Juan Martínez Bernabeu
José Mompín Agustín
Pedro Hidalgo Segundo
Alfonso Tortajada Domínguez
Fernando Carbona Brull
Antonio Payar Ruíz
Félix Parra Cebeira
Enrique Nácher Soler
Cipriano Plasencia Belenguer
José Sanjuán González
Francisco Nájera Frías
Enrique Corell Pérez
Jaime Gil García
José Sanchis Santandreu
Francisco Latorre Arocas
Luis Gascón Lorente
Vicente Andrés López
Joaquín Hernández Carballo
Miguel Alvarez Villanueva
Ricardo Rodríguez Bernabeu
Herminio Montes Valle
Antonio Vallés Fresquet
Celestino Gil Jávega
Juan García García
Francisco Muñoz Palmero
Antonio Pino Risco
Antonio García Lorente
Bernardino Vega Blázquez
Amadeo Cruz Arcega
Ricardo Luque Ros
Manuel Luque Martínez
José Luis Román San Joé
Francisco Alverola Roselló
Francisco Bailón Turbí
Isidro Granero Sebriela
José Boluda García
Joaquín García Moreno
Vicente Sala Cebriá
Rafael Millán del Río
Luis Taléns Real
Joaquín Sevilla Roger
Daniel Marí Piles
Eugenio Jiménez García
Lino Martí Bó
José María Flores Alvarez
Antonio Guerrero Naranjo
Juan Inglés Carreras
Serafín Lucas Martínez
Juan Monllor Lillo
Rafael Muñoz Greciano
Antonio Cortés Cortés
Julián Martínez Brea
Avelino de la Torre Santuntún

Venancio Montero Contreras
Francisco Martínez Miralles
Enrique Lluesmas Albert
Francisco Jaén del Campo
José Caballero Bellver
José Pérez García
Celestino Domínguez Martínez
Francisco Burdeos Daroca
Alberto Sanz Palop
José Esquivel Vizuete
Paulino Campos Ruíz
Vicente Melero Badallo
Joaquín Lorenzo Salmerón
Daniel Lorenzo Salmerón
Manuel Alonso Parada
José Mata Gómez
Pascual Durá Segarra
Francisco Pérez García
Enrique Vidal Tormo
Vicente Concepción Balaguer
Antonio Blasco Riera
Víctor Román San José
José Flores de la Riva
Manuel Campos Delort
Vicente Concepciión Balaguer
Manuel Suay Montañana
Mariano Sisamón Román
Bernardo Crespo Piera
Francisco Donat Llopis
José Ballesteros Ruano
Ricardo Cánoves Macián
Daniel Tarazona Quiles
Francisco Fonfría Bellver
José Puchau Aparicio
Francisco Martos Muñoz
Francisco Balaguer Hernández
Miguel Cabañas Garay
Francisco Falcó Pérez
Marcial Fernández Latorre
Antonio Sacristán Alvarez
Abelardo García García
Luis López López
Federico Tejedor Rodríguez
Vicente Remigio Obartí
Ricardo Botella Albero
Francisco Fita Fenollosa
José Hermida Sisón
Evaristo López Medrano
José Alicart Segarra
Anastasio Muñoz Jiménez
Vicente Saura Lozano
José Ramos Guerrero
Cándido Ballesteros Ruíz
Salvador Salabert Benavent
Rafael González Franco
Miguel Muyor Gomis
Juan Pellicer Blánquez
Francisco Serrano Gil
Vicente Estellés Granell
Gumersindo Cerrillo Serrano
Mariano Rivera Estévez
Agustín Castillo López
José Damián Adell Bomfill
Rafael Montañana Ferrer
Gervasio Belda Linares
Manuel Llinares Picó
Julián Zazurga Ubiergo
Alberto A'on o Gavilá
Epifanio Fraile Anguita
Felipe Ramos Domínguez
Francisco Ramos Montoya
Felipe Vila Escura
José Alvarez Alvarez
Joaquín Cortiella Dellá
Andrés Gallardo Ros
Antonio Sánchez Martí
Emilio Asensio Galindo
Miguel Téllez Sánchez
Ramón Martín Pérez
Andrés Arenas Rojas
Andrés Luz Millán
Juan Clemente Serrano
Francisco Luna Burgos
Manuel Montañana Aguilar
José Antonio Díaz Benítez
Emilio de la Iglesia Matrás
Esteban Culebras Mora
Isidro Pons Tormos
Abel Ibáñez Luque
Ruperto Moreno Cortés
Rafael Cucarella Martí
Jacinco Pérez Berrocal
Mariano Pintado Barbolla
Salvador Tamarit Paredes
Salvador Rubio Remigio
Manuel Segarra Baños
Antonio Más Cuadau
José López Cruzado
Telesforo Sancho Soler
Juan Grau Arlandís
Dionisio Gil Miguel
Manuel Cortés Sánchez
Salvador Hernández Andreu
Enrique Naya Coll
José Moya Soler
Francisco Vergara Ruíz
Vicente Bernabeu Hernández
Emilio Lavernia Aynat
Jesús Méndez Sánchez
Vicente Pujalte López
Antonio Castelló Caparrós
Francisco Antón Torres
José Pujalte Gómez
Alfonso Romero Daza
Salvador Bou Tena
Jenaro Viloria Martínez
Evaristo Sandalina Collado
José Romero Moreno
José Sanchiz Montaña
Joaquín Herrero Rives
Vicente Pallarés Rodríguez
José García Hermoso
Serafín González Román
Santiago Hidalgo Segundo
Fidel Gonzáleb Bilbao
José Tormo Martí
José Cervantes Ramos
Miguel Liébana Cortés
Juan Moreno López
Silverio Barceló Soler
José Sales Martínez
Pedro Carrión Lara
Juan Morán Hidalgo
José Fernández González
Alfredo Valdés Follana
Copérnico Castañer Castañer
José Delgado Moreno
José Velasco Torres
Juan Moreno Albuquerque
Vicente Pérez Orozco
Rafael Pérez Aranda
José Pérez Egea
Juan Puchol Vidal
Francisco Meroño Albadalejo
Jaime Pérez Orozco
Joaquín García García
Bautista Peris Carrió
Lucas Nieto Madrid
José Ginesta Gavilá
Miguel Martí Perelló
Miguel Pastor Pérez
Salvador Cánovas Azorín
Antonio Sánchez García
Bernabé Peñalver Vera
Diego Martínez Callejón
Esteban Peñalver Vera
Josué Cervera del Toro
Diego Artero Doña
Juan Ruíz Godoy
Manuel Ons Sánchez
Antonio García Berdagay
José Sánchez Moreno
Manuel Bolívar Castro
Ginés Pardo Fructuoso
Dámaso Vera Armero
Francisco Cantón Mazo
Bernardo Luis Lambán del Río
Santiago Martínez Berdices
Claudio González Moreno
Gonzalo García Giraldo
Nemesio Tomás Carrascoso Batanero
Matías Carrascoso Batanero
Sebastián Sánchez Ramiro
Daniel Escalona Marín
Ruperto Corredera Barcala
Julio Fernández Giro
Isidro Sánchez Ráez
Juan Ocaña López
Eleuterio López Izquierdo
Marcelo Lirente Gracia
Angel Ortega Canedo
Antonio Yepes Pérez
Angel Lladó Gallego
Antonio Molina Gutiérrez
Manuel Vieitez Firbida
Francisco Urgoite Ibarreche
Emilio García de Sande
Agapito Sanz Arnau
Fernando Navia Abadía
Miguel Escandell Marcos
Hilario Pascual Segovia
Eugenio Berrón Martín
Isidoro Aguado Pérez
José Ferrer Ferro
José Carrera Gutiérrez
Rufo Navarro Copete
Francisco Alfonso Calleja
Antonio López Meseguer
Antonio Girón Castillo
Bernardo Martínez Albadea

Lorenzo García Yébenes
Antonio Franco González
Doroteo García García
Rafael Marzo San Pedro
Manuel Serna Moral
Antonio Sampere Rico
Julián Ruíz Martínez
José Lizón Caus
Manuel García Ruíz
José Montoya Asunción
José Juárez Fernández
Valeriano Juan García Zurdo
Juan Llanos Poves
Nemesio Martín Ampudia Díaz
Manuel Fernández González
Miguel Torres Pérez
Jerónimo Rodríguez Martínez
José López Hernández
José Acero Martínez
Antonio Moreno Martínez
Modesto Crespo Iñesta
Doroteo Robles García
Antonio Abad Colomo
Francisco López Márquez
Justino Losada Arias
Martín Alonso Morales
Juan José Segura Bastida
José María Carrasco Martínez
José Martínez Mercader
Francisco Fernández Martínez
Pedro Conesa Aparicio
Herminio Samper Sánchez
Tomás Carrasco Martínez
Santiago Martínez Agudo
Joaquín Casas Boronat
Joaquín Vega Molina
Ramón Rus Martínez
Pedro Flores López
Pablo Marugán Marugán
Fidel Núñez Blas
Juan Hernández López
Fermín Ortiz Rodríguez
José Izquierdo Jaraquemada
Justo López López
Antonio Ruíz Sánchez
José Marcos Aparicio
Manuel Alonso González
Francisco Tortajada Carrasco
Crescenciano de la Osa Gómez
Abdón Sánchez Díaz Guerra
Braulio Jesús Martín Borja
Manuel Galiano Expósito
Antonio Comino Marugán
José Carrión Cuesta
Valentín Fernández García
José Sáez Calluela
Andrés Tenorio Ponce
Vicente Bononad Bononad
Francisco Pedrosa Gil
José Alemany Coloma
Pedro Forcadet Pastor
Enrique Boluda Mestre
Francisco Briz Yuste
Juan José Sáez Pérez
Mariano Abellaneda Cantero
Manuel Moya Peñafiel
Eduardo Pérez Rubio
Enrique Verchel Lanaquera
Federico Gázquez Gómez
José Serrano del Río
Orencio García Reguero
Gregorio González Roa
Alfonso Morcillo Monge
Gregorio Fernández Torres
Juan Bautista Chiva Saborit
Benito Frías Epada
José Hernández Lozano
Francisco Casanovas Armengot
Basilio Alcázar Bravo
Sebastián Cortés Canudas
Lorenzo Capdevila Cardó
Emiliano Bachiller Ochaita
Francisco Martínez Díaz
Francisco Robles Rodríguez
Cristóbal Cuadros Cerón
Francisco Castellar Ibáñez
Manuel Jiménez González
Francisco Haro Martínez
Justo Abad Pedroche
Germán Gallego Chacón
Agustín Ruíz de Erenchu
Augusto Redondo Ibáñez
Ramón Pedret Galibars
Manuel Núñez Díaz
Antonio Gandullo Blanco
José Simón Valverde
Julián Centeneras Montalvo
Pablo Torrejón Domínguez
Antonio Bravo Cintra
Francisco Palma Ortiz
Félix Díaz Sánchez
Francisco Cuartero Lara
Lázaro Sáez de Jubera Sanz
Manuel Daveiga López
Fabián Peces Fernández
Germán Castro Sánchez
Federico Pascual Guindalain
Miguel Sancho Camino
Donato Moreno García
Rosendo Vilaro Celeiro
Domingo García Martínez
Antonio Rodríguez Lamelas
Antonio Torres Cobos
Sixto López de Alba
Eulogio Palomo Gómez
Ricardo Ricar Raga
Cirilo Pérez Trueba
Antonio Castaños Monge
Eusebio Rodríguez Manzano
José Antúnez Alonso
José Moreno Campoamor

Vista instancia del segundo Maquinista don Faustino Suares Florence, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo, para Cartagena y Barcelona, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando a la terminación de la misma a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia del segundo Maquinista don Juan Munar Llabrés, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo para Cartagena, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando, a la terminación de la misma, a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultado muerto en combates sostenidos en los diferentes frentes de operaciones durante la campaña actual, o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha, que comienza con el Sargento don Aniceto Javega Cuesta y termina con el Guardia segundo Marcelino Toldo Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le indica, por hallarlos comprendidos en los beneficios que señala la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Cuerpo por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Personal que se cita
A Brigadas:

Sargento don Aniceto Javega Cuesta, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Pedro Hernández Méndez, antigüedad primero de Agosto de 1936.

Idem don Mariano de la Cruz V. Peña, antigüedad primero de Noviembre de 1936.

Idem don Julián Figueroa García, antigüedad primero de Diciembre de 1936.

Idem don Emilio Márquez Márquez, antigüedad primero de Diciembre de 1936.

Idem don Adolfo Vicente Barrachina, antigüedad primero de Enero de 1937.

Idem don José Durán Velarde, antigüedad primero de Octubre de 1936.

A Sargento:

Cabo don Jerónimo Borque Felipe, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Manuel Bielsa Bermúdez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Diego Diéguez Pina, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Julio García Muñoz, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don José Marcos Práez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Santos Herrero Merino, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Juan Izquierdo Viejo, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Miguel Sastre Patón, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Valerico Carrillo Blas, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Manuel Fernández Vaquero, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Víctor Velasco Barrio, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Buenaventura García González, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Pedro Pérez Rodríguez (segundo), antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Eusebio Sánchez Ortiz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Cándido Cabodevilla Osarán, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Braulio Agustín Sanz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Carlos González Garzón, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Atanasio Calleja Fernández, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Cándido Aroca Marjeliza, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Eusebio Sánchez Ortiz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Manuel Avión Carceller, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Salvador Aledo López, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

A Cabo:

Corneta Juan Jimónez Galera, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Antonio Trives García, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Trompeta Santos Gratal Capistro, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Guardia primero Isauro Prado Fernández, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Guardia segundo José Donaire Díaz, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Huguet Calafell, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Carlos Calvo Nuel, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Joaquín Ortega Carrizo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Carlos Santana Burgos, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Mariano Nicolós Cerezo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Ramón Martínez Fernández, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don José Aroca García, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Viriato Cebrián Landete, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Anaya Bonias, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem José Monje Redondo, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Moreno Luna, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Morales León, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Miguel Benítez Cuenca, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Manresa Pamies, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Brotóns Bernabeu, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Carraja Rico, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Félix Orchaita Pérez, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Julio Sánchez de Roja Rodríguez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Manuel Blázquez Izquierdo, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Evaristo García García, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Tomás Sáez González, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Jesús Blanco Vizoso, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Juan María Bouza Plaza antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Joaquín Pardo Díaz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Víctor Fernández Muro, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Doroteo Rojo de la Fuente, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Juan Trujillo Morales, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Juan Gómez Sánchez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Juan Molina Arce, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

José Martínez Martínez (trigésimo-segundo), antigüedad de primero de Noviembr ede 1936.

Idem Maximino Conde Liñeira, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Bartolomé Mir Pérez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Ramón García Aragonés, an-

tigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem José Rubio Tortosa, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Trinidad Buigues Mayáns, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Felipe Arroyo Herrero, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Daniel García García, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Vicente Saura Aixa, antigüedad de primero de Enero de 1936.

Idem Gregorio Campillo Andrés, anitgüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Fidel Garrido Hernando, antigüedad de ídem ídem.

Idem Emiliano del Vigo Saiz, antigüedad de ídem ídem.

Idem Abilio García Fernández, antigüedad de ídem ídem.

Idem Manuel Camacho Camacho, antigüedad de ídem ídem.

Idem Juan Monreal Pérez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Máximo Morales Trapero, antigüedad de ídem ídem.

Idem Pedro Guadalupe Díez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Jenaro Barcenilla Gómez, antigüedad de ídom ídem.

Idem Vicente García Fuentes, antigüedad de ídem ídem.

Idem Carlos García Vidal, antigüedad de ídem ídem.

Idem Fortunato García Sáez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Antonio Casado José, antigüedad de ídem ídem.

Idem Nicolás Escudero Sánchez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Eusebio López Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Fidel Fernández Robledo, antigüedad de ídem ídem.

Idem Ildefeonso González Díez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Juan Fernández Quesada, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Sanz Caballero, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Alberto González Ugalde, antigüedad de ídem ídem.

Idem Olegario Sánchez Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Salvador Gabarra Baró, antigüeedad de ídem ídem.

Idem Luis García Alcántara, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Pedro Zorita Zarzosa, antigüedad de ídem ídem.

Idem Benito González Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Amadeo Carlavilla Cubillo, antigüedad de ídem ídem.

Idem Crescencio Antón Boree. antigüedad de ídem ídem.

Idem Jaime Sanfut Veiga, antigüedad de ídem ídem.

Idem Gerardo Robledo Mangas, antigüedad de ídem ídem.

Idem Miguel Domínguez Sánchez, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Félix Ruíz Sedano, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Jesús Muñoz Villa, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Constantino Bugarin González, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Juan Tórtola Martínez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Andrés Barriguete Pérez, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Luis Pérez Maldonado, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Manuel Moret Oliván, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem José de Arribas Gaspar, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Francisco Biera Martínez, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Jesús Paz Martínez, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Angel Terrazas Elizondo, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Modesto Rabaneque Guijarro, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Ramón Ayala Pastor, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Domingo Rodríguez Rodríguez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Emilio Nieto González, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Pedro Barranco Rivera, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Gonzalo Hernández San Pablo, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Antonio Robles San Sebastián, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Felipe Arroyo Herrero, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Dimas Juan Pérez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Alfredo Alvarez Fernández, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Bienvenido Franco Blanco, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Justo Liruela Aguado, antigüedad de primero de Enero de 1936.

Idem Antonio Ferrer Oliveros, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Andrés Soria López, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Daniel Muñoz de los Ríos, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Enrique Elena García, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Juan Navarro Ruíz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Prudente Larena Ruíz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Rivera Aldana, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Manuel Gil Ramírez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Félix García Vargas, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Serrano Martín, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Manuel García Fernández, antigüeedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Joaquín Guerrero Durán, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Luis Rocatallada Aragues, antigüedad de primero de Septiem- de 1936.

Idem Antonio Díaz Molina, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Antonio Rueda Rodríguez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Manuel González Becerra, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Antonio Pérez Torres, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Primitivo Jodrá López, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Mariano Nicolás Cerezo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Juan Olmo Varea, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Segismundo Moreno Cofrades, antigüedad de ídem ídem.

Idem José Matesanz Rafales, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Luciano Castillo García, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Antonio Palomino López, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Narciso Rodríguez Velázquez, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Jesús Serrano Sánchez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Benjamín Braña García, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Pablo Redondo Pérez, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Pedro Maza García, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Idem Marcelino Toldo Muñoz, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forozsa de los Auxiliares subalternos de primera clase, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, Eustaquio García de Blas y Marcelo Espada Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en esa capital, que a continuación se expesan: don Francisco González Gil, don Francisco Moreno Fernández y don Pedro Arbe Díez de Uré.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Pedro Roca de la Matta, Auxiliar con 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 4 de Enero del corriente año, del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios, comprendido en la Sección tercera del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera, con 15.000 pesetas de sueldo, don Mariano Sesé y Villanueva, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; a la Sección cuarta, con el sueldo de 13.000 pesetas, don Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Facultad de Mediicna de la Universidad de Granada; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don José Carlos Herrera, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, según la Ley de Presupuestos, don Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Tomás Batueca Marugán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 de Enero del corriente año, siguiente al de la jubilación de don José Salarrullana y de Dios.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 21 de Agosto de 1936 se aprobó un proyecto de restauración y terminación del edificio que ocupa en Alicante la Escuela de Trabajo, formulado por el Arquitecto don M. López, con un presupuesto de cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, que se descomponen así: treinta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, para ejecución material; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto para redacción del proyecto; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, y mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos para honorarios del Aparejador, se dispuso que las obras se realizaran por administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que el importe se abonara con cargo al crédito de que dispone la Junta Nacional contra el Paro, por no existir crédito en el Presupuesto de este Ministerio para dicha atención;

Resultando que el Arquitecto notificó a la Junta Nacional contra el Paro el comienzo de las obras y le remitió una liquidación de las ya realizadas, que importa la suma de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos;

Resultando que la Junta Nacional contra el Paro manifiesta que no puede librar cantidad alguna, porque no recayó en Consejo de Ministros el acuerdo de aprobar el indicado proyecto;

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras reúnen las condiciones que señala el artículo quinto de la Ley de 25 de Junio de 1935 para que, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, pueda el Consejo de Ministros acordar la concesión de una subvención,

Este Ministerio ha acordado interesar de la expresada Junta proponga al Consejo de Ministros la concesión de una subvención de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos para abonar el importe de las obras realizadas en el indicado edificio y que las que se realicen en lo sucesivo de las comprendidas en el proyecto aprobado por Orden de 21 de Agosto de 1936, se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el vigente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alborache (Valencia), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución de los de la Oficina Técnicas de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Alborache (Valencia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la cantidad de pesetas 20.000, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), solicitando se le abone la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por don Bartolomé Hernández Mora, quien ha sido designado por la Comandancia militar de Mahón, en virtud del encargo que le confirió la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 66.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa número 16 de la calle de Emilio Mariscal, que ocupa en Jaén la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato, por el precio anual de tres mil pesetas, a que queda reducido el de seis mil pesetas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos, a nombre de doña Aurora Cos Serrano y de los demás herederos de don José Cos Hermería, o persona que legalmente los represente, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta directiva de la Asociación profesional de Estudiantes de Medicina de Valencia (F. U. E.), solicitando que para mejor atender a las necesidades sanitarias de la guerra se conceda por este Ministerio la habilitación profesional para actuar como Practicantes de Medicina en campaña a aquellos alumnos de la carrera de Medicina que reúnan determinadas condiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe suscrito por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia,

Venancio Montero Contreras
Francisco Martínez Miralles
Enrique Lluesmas Albert
Francisco Jaén del Campo
José Caballero Bellver
José Pérez García
Celestino Domínguez Martínez
Francisco Burdeos Daroca
Alberto Sanz Palop
José Esquivel Vizuete
Paulino Campos Ruíz
Vicente Melero Badallo
Joaquín Lorenzo Salmerón
Daniel Lorenzo Salmerón
Manuel Alonso Parada
José Mata Gómez
Pascual Durá Segarra
Francisco Pérez García
Enrique Vidal Tormo
Vicente Concepción Balaguer
Antonio Blasco Riera
Víctor Román San José
José Flores de la Riva
Manuel Campos Delort
Vicente Concepciión Balaguer
Manuel Suay Montañana
Mariano Sisamón Román
Bernardo Crespo Piera
Francisco Donat Llopis
José Ballesteros Ruano
Ricardo Cánoves Macián
Daniel Tarazona Quiles
Francisco Fonfría Bellver
José Puchau Aparicio
Francisco Martos Muñoz
Francisco Balaguer Hernández
Miguel Cabañas Garay
Francisco Falcó Pérez
Marcial Fernández Latorre
Antonio Sacristán Alvarez
Abelardo García García
Luis López López
Federico Tejedor Rodríguez
Vicente Remigio Obartí
Ricardo Botella Albero
Francisco Fita Fenollosa
José Hermida Sisón
Evaristo López Medrano
José Alicart Segarra
Anastasio Muñoz Jiménez
Vicente Saura Lozano
José Ramos Guerrero
Cándido Ballesteros Ruíz
Salvador Salabert Benavent
Rafael González Franco
Miguel Muyor Gomis
Juan Pellicer Blánquez
Francisco Serrano Gil
Vicente Estellés Granell
Gumersindo Cerrillo Serrano
Mariano Rivera Estévez
Agustín Castillo López
José Damián Adell Bomfill
Rafael Montañana Ferrer
Gervasio Belda Linares
Manuel Llinares Picó
Julián Zazurga Ubiergo
Alberto Alon o Gavilá
Epifanio Fraile Anguita
Felipe Ramos Domínguez
Francisco Ramos Montoya
Felipe Vila Escura
José Alvarez Alvarez
Joaquín Cortiella Dellá
Andrés Gallardo Ros
Antonio Sánchez Martí
Emilio Asensio Galindo
Miguel Téllez Sánchez
Ramón Martín Pérez
Andrés Arenas Rojas
Andrés Luz Millán
Juan Clemente Serrano
Francisco Luna Burgos
Manuel Montañana Aguilar
José Antonio Díaz Benítez
Emilio de la Iglesia Matrás
Esteban Culebras Mora
Isidro Pons Tormos
Abel Ibáñez Luque
Ruperto Moreno Cortés
Rafael Cucarella Martí
Jacinco Pérez Berrocal
Mariano Pintado Barbolla
Salvador Tamarit Paredes
Salvador Rubio Remigio
Manuel Segarra Baños
Antonio Más Cuadau
José López Cruzado
Telesforo Sancho Soler
Juan Grau Arlandís
Dionisio Gil Miguel
Manuel Cortés Sánchez
Salvador Hernández Andreu
Enrique Naya Coll
José Moya Soler
Francisco Vergara Ruíz
Vicente Bernabeu Hernández
Emilio Lavernia Aynat
Jesús Méndez Sánchez
Vicente Pujalte López
Antonio Castelló Caparrós
Francisco Antón Torres
José Pujalte Gómez
Alfonso Romero Daza
Salvador Bou Tena
Jenaro Viloria Martínez
Evaristo Sandalina Collado
José Romero Moreno
José Sanchiz Montaña
Joaquín Herrero Rives
Vicente Pallarés Rodríguez
José García Hermoso
Serafín González Román
Santiago Hidalgo Segundo
Fidel González Bilbao
José Tormo Martí
José Cervantes Ramos
Miguel Liébana Cortés
Juan Moreno López
Silverio Barceló Soler
José Sales Martínez
Pedro Carrión Lara
Juan Morán Hidalgo
José Fernández González
Alfredo Valdés Follana
Copérnico Castañer Castañer
José Delgado Moreno
José Velasco Torres
Juan Moreno Albuquerque
Vicente Pérez Orozco
Rafael Pérez Aranda
José Pérez Egea
Juan Puchol Vidal
Francisco Meroño Albadalejo
Jaime Pérez Orozco
Joaquín García García
Bautista Peris Carrió
Lucas Nieto Madrid
José Ginesta Gavilá
Miguel Martí Perelló
Miguel Pastor Pérez
Salvador Cánovas Azorín
Antonio Sánchez García
Bernabé Peñalver Vera
Diego Martínez Callejón
Esteban Peñalver Vera
Josué Cervera del Toro
Diego Artero Doña
Juan Ruíz Godoy
Manuel Ons Sánchez
Antonio García Berdagay
José Sánchez Moreno
Manuel Bolívar Castro
Ginés Pardo Fructuoso
Dámaso Vera Armero
Francisco Cantón Mazo
Bernardo Luis Lambán del Río
Santiago Martínez Berdices
Claudio González Moreno
Gonzalo García Giraldo
Nemesio Tomás Carrascoso Batanero
Matías Carrascoso Batanero
Sebastián Sánchez Ramiro
Daniel Escalona Marín
Ruperto Corredera Barcala
Julio Fernández Giro
Isidro Sánchez Ráez
Juan Ocaña López
Eleuterio López Izquierdo
Marcelo Lirente Gracia
Angel Ortega Canedo
Antonio Yepes Pérez
Angel Lladó Gallego
Antonio Molina Gutiérrez
Manuel Vieitez Firbida
Francisco Urgoite Ibarroche
Emilio García de Sande
Agapito Sanz Arnau
Fernando Navia Abadía
Miguel Escandell Marcos
Hilario Pascual Segovia
Eugenio Berrón Martín
Isidoro Aguado Pérez
José Ferrer Ferro
José Carrera Gutiérrez
Rufo Navarro Copete
Francisco Alfonso Calleja
Antonio López Meseguer
Antonio Girón Castillo
Bernardo Martínez Albadea

Lorenzo García Yébenes
Antonio Franco González
Doroteo García García
Rafael Marzo San Pedro
Manuel Serna Moral
Antonio Sampere Rico
Julián Ruíz Martínez
José Lizón Caus
Manuel García Ruíz
José Montoya Asunción
José Juárez Fernández
Valeriano Juan García Zurdo
Juan Llanos Poves
Nemesio Martín Ampudia Díaz
Manuel Fernández González
Miguel Torres Pérez
Jerónimo Rodríguez Martínez
José López Hernández
José Acero Martínez
Antonio Moreno Martínez
Modesto Crespo Iñesta
Doroteo Robles García
Antonio Abad Colomo
Francisco López Márquez
Justino Losada Arias
Martín Alonso Morales
Juan José Segura Bastida
José María Carrasco Martínez
José Martínez Mercader
Francisco Fernández Martínez
Pedro Conesa Aparicio
Herminio Samper Sánchez
Tomás Carrasco Martínez
Santiago Martínez Agudo
Joaquín Casas Boronat
Joaquín Vega Molina
Ramón Rus Martínez
Pedro Flores López
Pablo Marugán Marugán
Fidel Núñez Blas
Juan Hernández López
Fermín Ortiz Rodríguez
José Izquierdo Jaraquemada
Justo López López
Antonio Ruíz Sánchez
José Marcos Aparicio
Manuel Alonso González
Francisco Tortajada Carrasco
Crescenciano de la Osa Gómez
Abdón Sánchez Díaz Guerra
Braulio Jesús Martín Borja
Manuel Galiano Expósito
Antonio Comino Marugán
José Carrión Cuesta
Valentín Fernández García
José Sáez Calluela
Andrés Tenorio Ponce
Vicente Bononad Bononad
Francisco Pedrosa Gil
José Alemany Coloma
Pedro Forcadet Pastor
Enrique Boluda Mestre
Francisco Briz Yuste
Juan José Sáez Pérez
Mariano Abellaneda Cantero
Manuel Moya Peñafiel
Eduardo Pérez Rubio
Enrique Verchel Lanaquera
Federico Gázquez Gómez
José Serrano del Río
Orencio García Reguero
Gregorio González Roa
Alfonso Morcillo Monge
Gregorio Fernández Torres
Juan Bautista Chiva Saborit
Benito Frías Espada
José Hernández Lozano
Francisco Casanovas Armengot
Basilio Alcázar Bravo
Sebastián Cortés Canudas
Lorenzo Capdevila Cardó
Emiliano Bachiller Ochaita
Francisco Martínez Díaz
Francisco Robles Rodríguez
Cristóbal Cuadros Cerón
Francisco Castellar Ibáñez
Manuel Jiménez González
Francisco Haro Martínez
Justo Abad Pedroche
Germán Gallego Chacón
Agustín Ruíz de Erenchu
Augusto Redondo Ibáñez
Ramón Pedret Galibars
Manuel Núñez Díaz
Antonio Gandullo Blanco
José Simón Valverde
Julián Centeneras Montalvo
Pablo Torrejón Domínguez
Antonio Bravo Cintra
Francisco Palma Ortiz
Félix Díaz Sánchez
Francisco Cuartero Lara
Lázaro Sáez de Jubera Sanz
Manuel Daveiga López
Fabián Peces Fernández
Germán Castro Sánchez
Federico Pascual Guindalain
Miguel Sancho Camino
Donato Moreno García
Rosendo Vilaro Celeiro
Domingo García Martínez
Antonio Rodríguez Lamelas
Antonio Torres Cobos
Sixto López de Alba
Eulogio Palomo Gómez
Ricardo Ricar Raga
Cirilo Pérez Trueba
Antonio Castaños Monge
Eusebio Rodríguez Manzano
José Antúnez Alonso
José Moreno Campoamor

Vista instancia del segundo Maquinista don Faustino Suares Florence, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo, para Cartagena y Barcelona, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando a la terminación de la misma a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia del segundo Maquinista don Juan Munar Llabrés, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo para Cartagena, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando, a la terminación de la misma, a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultado muerto en combates sostenidos en los diferentes frentes de operaciones durante la campaña actual, o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha, que comienza con el Sargento don Aniceto Javega Cuesta y termina con el Guardia segundo Marcelino Toldo Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le indica, por hallarlos comprendidos en los beneficios que señala la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Cuerpo por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Personal que se cita
A Brigadas:

Sargento don Aniceto Javega Cuesta, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Pedro Hernández Méndez, antigüedad primero de Agosto de 1936.

Idem don Mariano de la Cruz V. Peña, antigüedad primero de Noviembre de 1936.

Idem don Julián Figueroa García, antigüedad primero de Diciembre de 1936.

Idem don Emilio Márquez Márquez, antigüedad primero de Diciembre de 1936.

Idem don Adolfo Vicente Barrachina, antigüedad primero de Enero de 1937.

Idem don José Durán Velarde, antigüedad primero de Octubre de 1936.

A Sargento:

Cabo don Jerónimo Borque Felipe, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Manuel Bielsa Bermúdez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Diego Diéguez Pina, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Julio García Muñoz, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don José Marcos Práez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Santos Herrero Merino, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Juan Izquierdo Viejo, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Miguel Sastre Patón, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Valerico Carrillo Blas, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Manuel Fernández Vaquero, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Víctor Velasco Barrio, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Buenaventura García González, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Pedro Pérez Rodríguez (segundo), antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem don Eusebio Sánchez Ortiz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Cándido Cabodevilla Osarán, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Braulio Agustín Sanz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Carlos González Garzón, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Atanasio Calleja Fernández, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem don Cándido Aroca Marjeliza, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem don Eusebio Sánchez Ortiz, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don Manuel Avión Carceller, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Salvador Aledo López, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

A Cabo:

Corneta Juan Jimónez Galera, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Antonio Trives García, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Trompeta Santos Gratal Capistro, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Guardia primero Isauro Prado Fernández, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Guardia segundo José Donaire Díaz, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Huguet Calafell, antigüedad de primeró de Noviembre de 1936.

Idem Carlos Calvo Nuel, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Joaquín Ortega Carrizo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Carlos Santana Burgos, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Mariano Nicolós Cerezo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Ramón Martínez Fernández, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem don José Aroca García, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Viriato Cebrián Landete, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Anaya Bonias, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem José Monje Redondo, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Moreno Luna, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Morales León, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Miguel Benítez Cuenca, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Manuel Manresa Pamies, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Brotóns Bernabeu, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem José Carraja Rico, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Félix Orchaita Pérez, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Julio Sánchez de Roja Rodríguez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Manuel Blázquez Izquierdo, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Evaristo García García, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Tomás Sáez González, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Jesús Blanco Vizoso, antigüedad de primero de Noviembre le 1936.

Idem Juan María Bouza Plaza antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Joaquín Pardo Díaz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Víctor Fernández Muro, antigüedad de primero de Noviembre bre de 1936.

Idem Doroteo Rojo de la Fuente, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Juan Trujillo Morales, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Juan Gómez Sánchez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Juan Molina Arce, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

José Martínez Martínez (trigésimo-segundo), antigüedad de primero de Noviembr ede 1936.

Idem Maximino Conde Liñeira, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Bartolomé Mir Pérez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Ramón García Aragonés, an-

tigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem José Rubio Tortosa, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Trinidad Buigues Mayáns, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Felipe Arroyo Herrero, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Daniel García García, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Vicente Saura Aixa, antigüedad de primero de Enero de 1936.

Idem Gregorio Campillo Andrés, anitgüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Fidel Garrido Hernando, antigüedad de ídem ídem.

Idem Emiliano del Vigo Saiz, antigüedad de ídem ídem.

Idem Abilio García Fernández, antigüedad de ídem ídem.

Idem Manuel Camacho Camacho, antigüedad de ídem ídem.

Idem Juan Monreal Pérez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Máximo Morales Trapero, antigüedad de ídem ídem.

Idem Pedro Guadalupe Díez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Jenaro Barcenilla Gómez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Vicente García Fuentes, antigüedad de ídem ídem.

Idem Carlos García Vidal, antigüedad de ídem ídem.

Idem Fortunato García Sáez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Antonio Casado José, antigüedad de ídem ídem.

Idem Nicolás Escudero Sánchez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Eusebio López Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Fidel Fernández Robledo, antigüedad de ídem ídem.

Idem Ildefeonso González Díez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Juan Fernández Quesada, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Sanz Caballero, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Alberto González Ugalde, antigüedad de ídem ídem.

Idem Olegario Sánchez Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Salvador Gabarra Baró, antigüedad de ídem ídem.

Idem Luis García Alcántara, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Pedro Zorita Zarzosa, antigüedad de ídem ídem.

Idem Benito González Martín, antigüedad de ídem ídem.

Idem Amadeo Carlavilla Cubillo, antigüedad de ídem ídem.

Idem Crescencio Antón Boree, antigüedad de ídem ídem.

Idem Jaime Sanfut Veiga, antigüedad de ídem ídem.

Idem Gerardo Robledo Mangas, antigüedad de ídem ídem.

Idem Miguel Domínguez Sánchez, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Félix Ruíz Sedano, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Jesús Muñoz Villa, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Constantino Bugarin González, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Juan Tórtola Martínez, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Andrés Barriguete Pérez, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Luis Pérez Maldonado, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Manuel Moret Oliván, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem José de Arribas Gaspar, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Francisco Biera Martínez, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Jesús Paz Martínez, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Angel Terrazas Elizondo, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Modesto Rabaneque Guijarro, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Ramón Ayala Pastor, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Domingo Rodríguez Rodríguez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Emilio Nieto González, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Pedro Barranco Rivera, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Gonzalo Hernández San Pablo, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Antonio Robles San Sebastián, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Felipe Arroyo Herrero, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Dimas Juan Pérez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Alfredo Alvarez Fernández, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Bienvenido Franco Blanco, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Justo Liruela Aguado, antigüedad de primero de Enero de 1936.

Idem Antonio Ferrer Oliveros, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Andrés Soria López, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Daniel Muñoz de los Ríos, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Enrique Elena García, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Juan Navarro Ruíz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Prudente Larena Ruíz, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Rivera Aldana, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Manuel Gil Ramírez, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Félix García Vargas, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem José Serrano Martín, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Manuel García Fernández, antigüeedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Joaquín Guerrero Durán, antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Idem Luis Rocatallada Aragues, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Antonio Díaz Molina, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Antonio Rueda Rodríguez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Manuel González Becerra, antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Idem Antonio Pérez Torres, antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Idem Primitivo Jodrá López, antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Idem Mariano Nicolás Cerezo, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem Juan Olmo Varea, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Segismundo Moreno Cofrades, antigüedad de ídem ídem.

Idem José Matesanz Rafales, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Luciano Castillo García, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Antonio Palomino López, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Narciso Rodríguez Velázquez, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Jesús Serrano Sánchez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Benjamín Braña García, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Pablo Redondo Pérez, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Pedro Maza García, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Idem Marcelino Toldo Muñoz, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forozsa de los Auxiliares subalternos de primera clase, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, Eustaquio García de Blas y Marcelo Espada Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en esa capital, que a continuación se expesan: don Francisco González Gil, don Francisco Moreno Fernández y don Pedro Arbe Díez de Uré.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Pedro Roca de la Matta, Auxiliar con 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 4 de Enero del corriente año, del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios, comprendido en la Sección tercera del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera, con 15.000 pesetas de sueldo, don Mariano Sesé y Villanueva, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; a la Sección cuarta, con el sueldo de 13.000 pesetas, don Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Facultad de Mediicna de la Universidad de Granada; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don José Carlos Herrera, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, según la Ley de Presupuestos, don Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Tomás Batueca Marugán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 de Enero del corriente año, siguiente al de la jubilación de don José Salarrullana y de Dios.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 21 de Agosto de 1936 se aprobó un proyecto de restauración y terminación del edificio que ocupa en Alicante la Escuela de Trabajo, formulado por el Arquitecto don M. López, con un presupuesto de cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, que se descomponen así: treinta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, para ejecución material; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto para redacción del proyecto; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, y mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos para honorarios del Aparejador, se dispuso que las obras se realizaran por administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que el importe se abonara con cargo al crédito de que dispone la Junta Nacional contra el Paro, por no existir crédito en el Presupuesto de este Ministerio para dicha atención;

Resultando que el Arquitecto notificó a la Junta Nacional contra el Paro el comienzo de las obras y le remitió una liquidación de las ya realizadas, que importa la suma de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos;

Resultando que la Junta Nacional contra el Paro manifiesta que no puede librar cantidad alguna, porque no recayó en Consejo de Ministros el acuerdo de aprobar el indicado proyecto;

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras reúnen las condiciones que señala el artículo quinto de la Ley de 25 de Junio de 1935 para que, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, pueda el Consejo de Ministros acordar la concesión de una subvención,

Este Ministerio ha acordado interesar de la expresada Junta proponga al Consejo de Ministros la concesión de una subvención de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos para abonar el importe de las obras realizadas en el indicado edificio y que las que se realicen en lo sucesivo de las comprendidas en el proyecto aprobado por Orden de 21 de Agosto de 1936, se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el vigente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alborache (Valencia), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Luis Beniliure, en sustitución de los de la Oficina Técnicas de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Alborache (Valencia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la cantidad de pesetas 20.000, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), solicitando se le abone la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de e24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por don Bartolomé Hernández Mora, quien ha sido designado por la Comandancia militar de Mahón, en virtud del encargo que le confirió la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 66.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa número 16 de la calle de Emilio Mariscal, que ocupa en Jaén la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato, por el precio anual de tres mil pesetas, a que queda reducido el de seis mil pesetas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos, a nombre de doña Aurora Cos Serrano y de los demás herederos de don José Cos Hermería, o persona que legalmente los represente, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta directiva de la Asociación profesional de Estudiantes de Medicina de Valencia (F. U. E.), solicitando que para mejor atender a las necesidades sanitarias de la guerra se conceda por este Ministerio la habilitación profesional para actuar como Practicantes de Medicina en campaña a aquellos alumnos de la carrera de Medicina que reúnan determinadas condiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe suscrito por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia,

ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se podrá conceder el título provisional de Practicante de Medicina, para servicios de campaña, a los estudiantes que tengan aprobados los dos primeros cursos de la carrera de Medicina y la Terapéutica quirúrgica, como mínimum, siempre que acrediten debidamente su absoluta adhesión al régimen legalmente constituído.

Segundo. A los alumnos de la carrera de Medicina que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer curso y alguna del segundo, y hayan venido prestando servicios en campaña o de Hospitales con anterioridad al 31 de Diciembre de 1936, se les podrá conceder también el título provisional de Practicante de Medicina para servicios de campaña, siempre que acrediten igualmente su absoluta adhesión al Gobierno legítimo de la República y, además, demuestren su capacitación profesional en un examen análogo al que se exige a los alumnos del segundo grupo de la carrera de Practicante, con la única excepción de la Obstetricia.

Tercero. Los títulos provisionales así concedidos sólo tendrán validez para servicios de guerra y mientras dure la actual campaña. Tan pronto como ésta cese y la normalidad se restablezca, quedarán automáticamente caducados en todos sus efectos los títulos de referencia.

Cuarto. Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se adoptarán todas las medidas necesarias para la realización de las pruebas de examen a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ausente para asuntos oficiales la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida y a propuesta del Claustro de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Berga, Vicedirectora de mencionado centro docente, en funciones de Directora, mientras dure la ausencia de la titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Concurriendo en la provincia de Tarragona las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden ministerial de 17 de Marzo de 1937 (GACETA del 20), encaminada a resolver el problema derivado de la escasez de Maestros en el sector leal de Aragón y en las provincias de Lérida y Gerona,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Se hace extensiva a la provincia de Tarragona la Orden ministerial de 17 de Marzo de 1937, facultando a las Juntas de Inspectores para designar personas tituladas, no Maestros, en aquellas poblaciones cuyas escuelas estén cerradas por falta de personal titulado del Magisterio.

La designación de estos titulados se hará por la Junta de Inspectores de Tarragona, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de doña Gloria Giner García, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria.

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones legales para obtener la excedencia solicitada y que en su nueva situación profesional le seguirán siendo de aplicación los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Gloria Giner García la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en las condiciones determinadas por la Ley de 27 de Julio de 1918 y a partir del día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 27 de Marzo último don Ruperto Medina Alonso, Maestro nacional de Portugalete (Vizcaya), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos de la citada fecha de 27 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valenecia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), solicitando el abono de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 (GACETA de 7 de Diciembre), para construír directamente un edificio con destino a escuela mixta en el agregado de Cornet;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Florensa Ollé, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 (GACETA de 7 de

Diciembre), para construír la mencionada escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellet y La Gornal (Barcelona), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 (GACETA del 23), para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria, con vivienda para la Maestra, en su agregado de San Marsal;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, en cuyoinforme constan las observaciones que formuló anteriormenteel Arquitecto de la Oficina Técnica, don Emilio Paramés, han quedado subsanadas; han quedado subsanadas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Castellet y La Gornal (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 (GACETA del 23), para construír directamente un edificio escolar, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Agustín Miret;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Agustín Miret, para la construcción por el Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona), de un edificio, con destino a dos escuelas unitarias, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dadas las actuales circunstancias por que atraviesa España y teniendo en cuenta la necesidad de que los servicios encomendados a las Delegaciones mineras estén debidamente atendidos y rindan la mayor eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los asuntos de la competencia de la Delegación de Minas de Badajoz queden adscritos de un modo provisional, y mientras dure la actual situación, a la Delegación de Minas de Ciudad Real.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

---xxx---

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: La caducidad de las disposiciones de carácter arancelario contractual que nos ligaban a Portugal, Italia y Alemania ha determinado una elevación en los derechos exigibles a las mercancías originarias de aquellos países, y del régimen de favor que se les otorgaba se ha pasado bruscamente a la aplicación de la primera columna del Arancel.

Es práctica generalmente observada en nuestro régimen arancelario de adeudo que, siempre que las circunstancias aconsejen dictar medidas de carácter restrictivo o que determinen elevación en los derechos que gravan la importación de mercancías, se dicten plazos prudenciales para declarar a consumo las expediciones pendientes de despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, a cuyas mercancías se les conceden los beneficios de despacho, con derechos reducidos, cuando su declaración a consumo se lleve a efecto en los plazos que a tal fin se conceden.

Por esta circunstancia y en razón a que la privación de la facultad de declarar a consumo las mercancías en un plazo prudencial, para tener derecho a tarifas reducidas, perjudicaría notablemente el comercio e industria nacionales, no sólo por la dificultad de adquisición de las mismas,

sino también por el encarecimiento que supone el sobreprecio que lleva consigo la aplicación de la primera columna del Arancel, y más aún si se tiene en cuenta que los poseedores de las mercancías que se hallan en estas condiciones han hecho efectivos en el extranjero los pagos importe de sus compras y consumido divisas en cantidad proporcionada a las mismas,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Que a las mercancías originarias de Portugal, Alemania e Italia, que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas o en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, se les aplique la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente, con los beneficios arancelarios que puedan derivarse del régimen contractual que con anterioridad al actual conflicto estaba concertado entre España y la nación respectiva, siempre que su despacho a consumo se solicite dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que la Aduana respectiva tenga conocimiento oficial de la presente Orden y previo cumplimiento de las formalidades que, en cada caso, se exijan por las disposiciones vigentes.

Segundo. Para poder gozar de los beneficios a que se contrae la presente disposición será condición indispensable que la salida de las mercancías del punto de origen con destino a España o su entrada en depósito, haya tenido lugar con anterioridad al 18 de Noviembre próximo pasado, en las originarias de Italia y Alemania, y al 18 de Julio último, las de Portugal, previa justificación de estos extremos ante la Administración de Aduanas respectiva.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias que se juzguen precisas para la debida eficacia y cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las indicaciones y solicitudes llegadas a este Ministerio en súplica de que sea prorrogado, como en años anteriores, el plazo de obtención voluntaria de las licencias de radio, teniendo en cuenta las circunstancias actuales,

He tenido a bien prorrogar dicho plazo voluntario hasta el día 31 de Mayo próximo, en cuya fecha se expedirán con el recargo consiguiente, a más de aplicarse las sanciones de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Juan Antonio Lozoya Fernández, que disfruta en activo el haber anual de 4.250 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuetos, Administrador Principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 22 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria del Cartero urbano don José Escribano Almazán, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 15 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Antonio Sotos Mestres, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935 y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden fecha 5 del actual, he dispuesto qeu don Alvaro Díaz Quiñones, Vicesecretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, quede agregado a este departamento, ocupando el número 4 de los afectos al mismo en vacante de don Joaquín Guichot y Barrera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, que ha cesado en su agregación por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Señores...

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Francisco Cortadellas Moliner.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecidio en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Telesforo del Pozo Parra.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madriid, 27 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Bilbao, don Hipólito Mauleón Martínez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de Negociaido de Presupuestos y Administrador Principal de Bilbao.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA DE LA REPUBLICA.—VALENCIA

CIRCULAR

En diversas ocasiones se han producido por los Jurados de Urfencia consultas relacionadas con la aplicación a los detenidos sujetos a su jurisdicción de los beneficios del régimen de prisión atenuada. Mas, habida consideración de que la característica del procedimiento que regula su actuación es la celeridad y, al propio tiempo, la necesidad de que la acción de la Justicia se revista de las mayores garantías para evitar que su acción sea burlada, aconsejan de consuno que se denieguen los beneficios expresados en los casos de desafección, y con tanto mayor motivo cuanto que en casos de enfermedad pueden quedar las personas sujetas al procedimiento debidamente atendidas en las salas de presos de los Hospitales o en las enfermerías de las prisiones.

En su vista el Ministerio fiscal, con el fin unificar las prácticas procesales seguidas sobre la materia ante dichos Tribunales, se opondrá en todo caso a la concesión del régimen de prisión atenuada, en el caso de que se solicitase por el presunto responsable o por su representación o defensa.

Valencia 16 de Marzo de 1937. —Eduardo Ortega y Gasset.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
4.254	100.000	Aguilas, Madrid, Barcelona.
4.351	60.000	Madrid, ídem, ídem.
15.321	20.000	Madrid, íd., Castellón.
13.805	1.500	Pozoblanco, Alicante, Barcelona.
25.241	1.500	Barcelona, Cartagena, Santander.
32.873	1.500	Barcelona, Madrid, Valencia.
27.713	1.500	Valencia, Valencia, Barcelona.
21.657	1.500	Barcelona, Barcelona, Cartagena.
17.627	1.500	Monóvar, Madrid, Barcelona.
8.697	1.500	Madrid, Barcelona, Valencia.
20.221	1.500	Madrid, Alicante, Murcia.
29.247	1.500	Barcelona, Santander, Gerona.
28.758	1.500	Madrid, Valencia, Barcelona.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Escribiente de primera clase eventual del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena Pablo Saura López.

Objeto de la reclamación:

Que se le nombre Escribiente de la Armada.

Autoridad o persona que lo cursa: Interesado.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no existir la clase de Escribiente de la Armada, no venir cursada por conducto reglamentario, así como el ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos ha de hacerse por oposición, que ha de anunciarse en tiempo y forma.

Valencia, primero de Abril de 1937. —El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

Relación de los expedientes dejados sin curso con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Operario Antonio Navarro Alarcón.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda ingreso en la Maestranza de Arsenales.

Autoridad o persona que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y ser facultad de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena la admisión de personal eventual.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Habiéndose padecido error en la O. M. de 2 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 94, página 56), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Id. íd. Enrique Casanova Blanes

Id. íd. Francisco Berben Ojaos

Debe decir:

Operario eventual Enrique Casanova Blanes

Id. íd. Francisca Berben Ojaos

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación telegráfica del Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, sobre abandono de destino de varios Profesores de aquel centro,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca:

Don Francisco M. Nogueras y
Doña Josefa Rovira

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, y

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Jaén, en que da cuenta de la incorporación a su cargo de la Profesora de dicha Escuela doña Josefa Pérez Solsona y del Profesor de la misma don José Moncó López, y propuesta de la Inspección general de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto anular la Orden de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública de ambos Pofesores, debiendo el Director de dicha Escuela abrir expediente de depuración de las causas a que se debió la ausencia de los mismos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña Luisa Rodríguez Guijarro, Maestra en situación de excedencia voluntaria de la escuela de Cambril (Jaén), en solicitud de conmutación de la excedencia limitada que disfruta por la ilimitada, y

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 19 de Enero de 1935 y el reingreso activo en la enseñanza en 6 de Junio último, sin que hasta la fecha haya hecho uso de la facultad de reingresar, presentando el expediente completo de conmutación en 19 de Marzo último, fecha posterior a la que se cumplieron los dos años, tiempo máximo de la excedencia voluntaria que le fué concedida y, por consiguiente, haciendo dejación de los derechos reconocidos a su situación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la conmutación de excedencia solicitada por la expresada Maestra nacional, la cual quedará en la situación que corresponda al haber renunciado al derecho de reingreso que le fué otorgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937. —El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por don Ginés Sánchez Monreal, Maestro nacional en situación de excedente voluntario de la Escuela de Tordellego (Guadalajara), en solicitud de que se le adjudique una de las escuelas vacantes de la provinica de Murcia, por el turno de reingreso, y

Teniendo en cuenta que al interesado le fué concedido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 12 de Febrero último (GACETA del 17); que la vacante solicitada en primer lugar en el orden de preferencia fijado en su petición es del censo inferior a 500 habitantes y, por lo tanto, análogo a la que venía desempeñando al obtener la excedencia voluntaria; el favorable informe emitido por la Junta de nombramientos interinos de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente y por turno de reingrso a don Ginés Sánchez Monreal, para la escuela mixta vacante de Arboledas, Ayuntamiento de Archena (Murcia), de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, debiéndose por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a doña Sacramento Bermúdez López, Maestra nacional de Villamalur (Castellón), declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, por Orden de 25 de Enero último (GACETA del 28), y

Teniendo en cuenta que de las actuaciones seguidas en este expediente resulta comprobado que la interesada prolongó indebidamente la licencia que le fué otorgada como prórroga de la que le fué concedida por 80 días, por empezarla a contar a partir de la fecha de la última concesión, siendo así que debió contarse a partir del día en que caducó la anteriormente disfrutada; que no le son imputables la causas por las cuales la enseñanza en la escuela no quedara atendida y lo informado por el Consejo Provincial e Inspección de Primera Enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Levantar la nota de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta por Orden de 25 de Enero último (GACETA del 28), a doña Sacramento Bermúdez López, Maestra nacional de Villamalur (Castellón), y

Segundo. Que la interesada reintegre inmediatamente al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del vigente Estatuto general del Magisterio, los haberes indebidamente percibidos por servicios no prestados, desde el día 12 de Enero al 4 de Febrero últimos, ambos inclusive.

Lo digo a Vdes. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937. —El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

---

xxx

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Comisión permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados, dice con fecha 13 del corriente:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Tribunal de Cuentas ha acordado en su sesión de hoy la jubilación, por inutilidad física (Ley de Ciegos), del Contador-decano de ese organismo don Gonzalo María y Areito.

Lo comunico a V. E. a los efectos oportunos.»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento, se da conocimiento público, por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, 20 de Marzo de 1937.—El Secretario general, P. S. R., Alfredo Rodríguez Escobar.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.992

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 9 Abril 1937 | Núm. 99.—Página 129

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto concediendo indulto de la pena de muerte, y conmutándosela por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes, a los paisanos Constantino Martínez López y José Antonio Jerez Marco.—Página **131**

Otro ídem íd. a los paisanos Manuel Llácer y López de Alda y Antonio Plume Yuste.—Página **131**

Otro disponiendo sean respetados en sus vidas los combatientes facciosos nacionales o extranjeros hechos prisioneros, los que se entregarán a las autoridades competentes, que incoarán el sumario correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Ministros.—Página **131**

Ministerio de Justicia

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba la plaza de Juez especial del Tribunal Popular de Jaén, don Diego Vadillos Lechuga.—Página **132**

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción de Callosa de En Sarriá (Alicante) a don Juan Francés Juan.—Página **132**

Otra nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y municipal suplente de Jarafuel (Valencia), a los señores que se indican, respectivamente.—Página **132**

Otra ídem íd. de Juez municipal propietario, suplente y Fiscal municipal propietario de Villanueva de la Serena (Badajoz) a los señores que respectivamente se mencionan. —Página **132**

Otra ídem íd. Fiscal municipal propietario y suplente de Ocaña (Toledo) a don Leandro González Alcázar y don Eugenio Alcolado Dorado, respectivamente. — Página **132**

Otra nombrando con carácter interino Fiscal municipal propietario del Juzgado número 5 de Madrid a don Eladio Díaz Ossorio.—Página **132**

Otra nombrando con carácter interino Secretario propietario de Azután de la Jara (Toledo) a don Alejandro del Yelmo González.— Página **133**

Otra nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Azután de la Jara (Toledo), a los señores que se indican, respectivamente.—Página **133**

Otra nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Génave (Jaén), a los señores que se indican, respectivamente.— Página **133**

Otra nombrando con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Siles (Jaén), a don Rafael Sánchez Millán.—Página **133**

Otra nombrando, para los cargos de Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Siles (Jaén), a los señores que se indican, respectivamente.—Página **133**

Otra nombrando, para los cargos de Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Benatae (Jaén), a los señores que se indican, respectivamente.—Página **133**

Otra nombrando, con carácter interino Juez Municipal propietario de Fuencarral (Madrid) a D. Ignacio Desistore Valero.—Página **133**

Otra nombrando con carácter interino del Juzgado Municipal de Alboraya (Valencia) a don Pedro Pascual Crespo Cortés.—Página **134**

Otra reconociendo antigüedad y categoría en la carrera judicial de don Francisco Aumatell Tusquéts.—Página **134**

Ministerio de Hacienda

Orden separando definitivamente del servicio, por las causas que se expresan, al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de Urbana don Juan Mendilagoitia de Neira.—Página **134**

Otra ídem íd. al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de Catastro de Urbana doña Constantina Miguel Ruíz.—Página 134
Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que se citan.—Página 134
Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Valencia el Comandante de Carabineros don Valeriano Martín de Jorge Moreno.—Página 134
Otra promoviendo a los empleos inmediatos a los Carabineros y clases que se citan.—Página 134
Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se inserta.—Página 135
Otra ídem íd. al personal de Carabineros que se expresa.— Página 135
Otra ascendiendo a Comandante de Carabineros al Capitán de dicho Instituto don Mariano Martín Jiménez.—Página 135
Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal del Batallón Móvil de Carabineros que se expresa.—Página 135
Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros don Antonio Proenza Gabriel.— Página 136
Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Jefe y Oficiales del arma de Infantería que se relacionan.—Página 136
Otra ascendiendo al empleo inmediato al Cabo y Carabineros muertos en campaña que se citan.—Página 136
Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo muerto en campaña don José Rosillo Córdoba.— Página 136
Otra ascendiendo a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros que se relaciona.—Página 136
Otra ídem íd. al personal de Carabineros que se expresa.—Página 137
Otra autorizando a la Depositaría de Hacienda de Mahón para actuar en la zona leal de Baleares, con las atribuciones y facultades de las Subdelegaciones de Hacienda, mientras subsistan las actuales circunstancias.—Página 137

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Teniente de Aviación don Julio de Pineda Clemente.—Página 137
Otra ídem concediendo los empleos de Brigada, Alférez y Teniente al Sargento de Aviación don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre.—Página 137
Otra ídem concediendo el empleo de Capitán movilizado, mientras duren las actuales circunstancias, a los Ingenieros aeronáuticos que se citan.—Página 137
Otra ídem concediendo el empleo de Teniente Mecánico de Aviación al Brigada de dicha especialidad don José Moreno Ayala.—Página 137
Otra ídem concediendo el empleo de Cabo al Soldado de Aviación Miguel Rodríguez Santamaría.— Página 138
Otra ídem concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Teniente de Aviación don Nicomedes Calvo Aguilar.—Página 138
Otra ídem concediendo el empleo de Sargento de Aviación a don Manuel Morales Alonso.—Página 138
Otra ídem concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Teniente de Aviación don Manuel Prieto Suárez.—Página 138
Otra ídem concediendo los empleos de Sargento, Brigada y Teniente a don Jaime Picanyol Camps.— Página 138
Otra ídem concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a don Vicente Gay Gómez y don Francisco Viñals Guarro.—Página 138

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900, el Capitán del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Rafael Rojo Martín de Nicolás.—Página 138
Otra disponiendo pase a situación de «disponible forzoso», en Madrid, el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Ramón del Barrio Blanco.—Página 138
Otra disponiendo pasen a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que se indican, los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se relacionan.—Página 138
Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Albacete el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Santiago Castro García.—Página 149
Otra disponiendo pase a situación de «al servicio de otros Ministerios» el Mayor de Infantería, Jefe de las fuerzas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana en el sector de Aranjuez, don Daniel Fernández de Landa y López de Garayo.—Página 139
Otra disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, el Capitán y Tenientes del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se citan.—Páigna 139
Otra disponiendo cause baja en el servicio activo, por ignorar su paradero, el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don José Cordón Cervera.—Página 139
Otra disponiendo cause baja definitiva, con separación del escalafón a que pertenece, el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Guerrero Soro.—Página 139
Otra disponiendo pasen a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana don José Tomás Romeu y el Teniente don José Montiel Oliver.—Página 139

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título de la graduada doña María de los Angeles Potau Gili.—Página 139
Idem íd. de la graduada doña María Alibés Lloréns.—Página 139
Idem íd. de la graduada doña Teresa Ferrán Termens.—Página 140
Idem íd. de la graduada doña Lucía Campíns Ponsell.—Página 140
Idem íd. de la graduada doña Montserrat Clavell Cristiá.—Página 140
Idem íd. del graduado don Juan Cavarró Doménech.—Página 140
Idem íd. del graduado don José Peña López.—Página 140
Idem íd. de la graduada doña Eva de Borjas Garrigós.—Página 141
Idem íd. de la graduada doña Concepción Albert Pérez.—Página 141
Idem íd. de la graduada doña Josefa Martín Díaz.—Página 141
Idem íd. de la graduada doña Montserrat Gaspar Más.—Página 141
Idem íd. de la graduada doña Dolores Fluixá Frías.—Página 141
Idem íd. del graduado don José María Roca Figuerola.—Página 142

Ministerio de Agricultura

Decreto restableciendo en este departamento, y afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función está establecida en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931.—Página 142

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 142

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo se anule el título profesional del tercer Oficial del vapor «Inocencio Figaredo» don Felipe Font Delás.—Página 143

Otra ídem íd. del tercer Maquinista del vapor «Ciudad de Ibiza» Antonio Más y demás personal que se expresa.—Página 143

Otra ídem íd. del Capitán de la Marina mercante que prestaba sus servicios en el destructor de la Marina de Guerra« José Luis Díez», don Vicente González Ortuzar.—Página 143

Otra ídem íd. de los tripulantes que se citan del vapor «Cabo Santo Tomé».—Página 143

Otra nombrando Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte al Delegado de Santander don Juan Antonio Villegas Casado.—Página 144

Otra nombrando Inspector de las Delegaciones Marítimas de Levante al Delegado de Barcelona don Antonio Torres Molines.—Página 144

Otra nombrando Inspector de los Servicios Sanitarios de los buques incautados por el Estado al Doctor en Medicina don Leandro Pérez Urria.—Página 144

Administración Central

MARINA Y AIRE.— SECCIÓN PERSONAL.—Rectificando la Orden ministerial de 24 de Marzo último (GACETA número 85) relativa al Fogonero Francisco Martínez.—Página 144

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.— SECCIÓN PERSONAL.— Acta fijando la fecha de los inscritos en el reemplazo de 1938.—Página 144

SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.— Autorizando al Comité Central de la Cruz Roja Española, para disponer y extraer los fondos de su propiedad, existentes en las entidades bancarias.—Página 144

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Constantino Martínez López y José Antonio Jerez Marco, indulto de la pena de muerte que, por el delito de asesinato, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Alicante, con fecha diez y siete de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de las penas de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Manuel Llácer y López de Alda y Antonio Plume Yuste, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Valencia, con fecha diez y seis de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Al estallar la criminal sublevación militar que desde el mes de Julio ensangrienta nuestro suelo, los rebeldes, faltando a sus promesas más solemnes y utilizando las armas que les confiara el Estado sólo y exclusivamente para defender a la República y a su Gobierno legítimo, lograron dominar parte del territorio nacional, a cuyos habitantes se impusieron brutalmente por el terror.

Y aunque desde el primer momento se consagraron a la repugnante tarea de eliminar violentamente a los dirigentes obreros y a cuantos se habían significado públicamente en su amor al régimen republicano, cometiendo crímenes monstruosos que la Historia registrará para ignominia de quienes los perpetraron, es evidente que todavía quedan en las provincias detentadas por los facciosos multitud de hombres leales a la República. El Gobierno lo sabe con certeza porque conoce a los españoles y no ignora lo hondo que caló en la conciencia del país la esencia del régimen que voluntariamente se dió el pueblo; lo sabe, además, por los testimonios irrecusables de quienes diariamente se evaden del campo faccioso para caer en los brazos fraternales de los que combaten por la libertad y la justicia.

Sabe el Gobierno que, no obstante la cantidad de asesinatos cometidos —a cuyos mártires no olvidará jamás la República y a quienes en su día testimoniará su emocionada gratitud—, son muchos los leales que, por haberles sorprendido la rebelión en territorio faccioso, han tenido que

permanecer o alistarse a la fuerza en las unidades rebeldes y luchan con repugnancia contra sus hermanos de sangre y de ideales. Por eso, en cuanto encuentran ocasión propicia, se pasan a nuestro campo, donde no sólo se les acoge fraternalmente, sino que se les otorgan las recompensas que establece la Orden circular del Ministerio de la Guerra de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobierno, en su deseo de dar nuevos testimonios de generosidad, espera de todos los bravos luchadores que defienden la República con las armas en la mano, no olviden que mientras dure el combate toda violencia es justa y necesaria, santificada en este caso por la justicia de nuestra causa; pero que, terminada la lucha, la vida de cuantos prisioneros caigan en sus manos es sagrada. Hay que respetarla. Nadie puede disponer de ella, individual o colectivamente. Sólo los Tribunales jurisdiccionales pueden pronunciar, en su momento oportuno, las sentencias a que se hayan hecho acreedores.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los combatientes facciosos, nacionales o extranjeros, que sean hechos prisioneros, serán respetados en sus vidas, y, sin pérdida de tiempo, se entregarán a las autoridades competentes, no pudiéndose incoar sumaria alguna sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. A los combatientes del campo rebelde que voluntariamente se presenten en nuestras filas, además de respetarles la vida, se abrirá una información, y si de ella resultase probada su adhesión a la República, se les reconocerá por el Gobierno los cargos, situaciones y preeminencias que acrediten disfrutar o haber disfrutado tanto en la vida civil como en la militar.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Julio de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen, a don Diego Vadillos Lechuga, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba la plaza de Juez especial del Tribunal Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta de la Comisión judicial de la provincia de Alicante,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Callosa de Ensarriá a don Juan Francés Juan, Juez de Primera Instancia interino que desempeñaba el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Jarafuel (Valencia), a don Antonio Pérez Navarro, don Victorio Cerdán Córdoba, don Francisco Quílez Hernández y don Manuel García Cuevas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de Villanueva de la Serena (Badajoz), a don José Ramos Grijota, don José Goy González y don Agustín Herrera Rodríguez, respectivamente.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtud de lo ordenado por este departamento en 17 de Marzo próximo pasado y a reserva de la que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar con carácter interino para los cargos de Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Ocaña (Toledo), a don Leandro González Alcázar y don Eugenio Alcolado Dorado, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936 y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino Fiscal municipal propietario del Juzgado número 5 de Madrid a don Eladio Díaz Ossorio, que venía desempeñando el cargo de Fiscal suplente en el mismo Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario de Azután de la Jara (Toledo), a don Alejandro del Yelmo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Azután de la Jara (Toledo), a don Rufino González Pérez, don Serafín Barrera Cuesta, don Juan Jiménez Moreno y don Paulino González Cuesta, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Génave (Jaén), a don Félix Zorrilla Llavero, don Ignacio Rodríguez Zorrilla, don Rufino Giménez Vico y don Alejandro Fernández Valiente, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Siles (Jaén), a don Rafel Sánchez Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Siles (Jaén), a don Ignacio Martínez Lumbreras, don Leandro Garrido Rodríguez, don Juan Pedro Martínez Olivares y don Macario Cátedra Carrasco, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Benatae (Jaén), a don Nicolás Rodríguez Moreno, don Miguel Cerdán Ramírez, don Sebastián Almazán Córdoba y don Francisco Alcázar Navarro, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Fuencarral (Madrid), a don Ignacio Desistore Valero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Alboraya (Valencia), a don. Pedro Pascual Crespo Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Marzo último, que dejaba sin efecto la destitución del Juez de Primera Instancia e Instrucción don Francisco Aumatell Tusquéts, acordada por resolución de 19 de Enero de 1926, y ordenaba recobrase dicho funcionario en el escalafón de la carrera judicial el número con que debería figurar de no haber sido destituído, considerando como tiempo de servicio activo el transcurrido desde aquella fecha y disponiendo quedase en situación de excedente forzoso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere a todos los efectos como fecha de promoción de don Francisco Aumatell Tusquéts, a la categora de Juez de término, la de 31 de Octubre de 1927, por el turno cuarto; a la de Magistrado de Audiencia Provincial, la de 13 de Junio de 1931, por el turno segundo, y a la de Magistrado, con sueldo anual de 17.250 pesetas, la de 4 de Mayo de 1934, con antigüedad de 20 de Abril del propio año, por el turno cuarto.

Segundo. Que al aludido funcionario le corresponde figurar en el escalafón general de la carrera judicial, rectificado en 31 de Enero de 1936, entre los Magistrados con 17.250 pesetas anuales de sueldo, intercalado entre don Mariano Torres Roldán y don Fermín Lozano Contra, con un año, nueve meses y once días de servicios en tal categoría en la expresada fecha, y enel escalafón especial a continuación de don Humberto Llorente Regirod, con cuatro años, siete meses y ocho días de servicios como Magistrado, y diez y seis años, cinco meses y un día de servicios totales en la carrera, todo ello en 31 de Enero de 1936.

Tercero. Que el señor Aumatell, desde el 5 de Marzo último, debe ostentar la cualidad de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, en situación de excedente forzoso, con derecho al percibo del ochenta por ciento de dicho haber, conforme al artículo primero del Decreto de 20 de Agosto de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de Urbana don Juan Mendilagoitia de Neira, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana doña Constantina Miguel Ruíz, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Leopoldo Fonfría Sánchez y termina con don Valeriano Trueba Martínez, quienes deberán presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en un plazo que no excederá de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de verificar su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

Don Leopoldo Fonfría Sánchez
Don Ceferino Rodríguez Alonso Avecilla
Don José Sánchez Molina
Don Diego Madolell Alias
Don Eduardo Martínez González

Capitanes:

Don Francisco Cayuela Fonseca
Don Juan Moyano Martínez
Don Salvador Marín Díaz
Don Luis Menéndez Viñuela
Don Manuel Torres Larrodé
Don Frumencio San Martín López
Don Juan Tomás de Estalrich
Don Aurelio Hermoso Martín
Don José Llopis Mingarro

Tenientes:

Don José Castañeda Cundaro
Don Manuel González López
Don Julián Rodríguez Manzanares
Don Julián Orozco Catalán
Don Amable Hernández Santirso
Don Antonio Gálvez Mayen
Don Clemente Carrasco Torromé
Don José Angel Gómez
Don Fernando Martín Duarte
Don Vicente Francisco Molino
Don Vicente Gómez Rodríguez
Don José Lliso Balaguer
Don Valeriano Trueba Martínez

Ilmo. Sr.: Para cubrir atenciones sentidas de mando en la Comandancia de Carabineros de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto destinar a la misma como Jefe de servicio al Comandante de dicho Instituto don Valeriano Martín de Jorge Moreno, que actualmente se halla adscrito, para efectos administrativos, a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascen-

der al empleo de Sargento al Cabo Enrique Jurado Valencia, y a Cabos, los Carabineros Rafael García Medina, Juan Barrachina Moreno, Francisco Montón Iñigo y Pedro López Montoya, con la antigüedad de fecha primero de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, por haber prestado desde los primeros momentos de la sublevación militar fascista grandes y valiosos servicios en pro de la causa republicano-democrática con gran lealtad y entusiasmo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al Oficial y Clases de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Ramón Jurjo Cortés y termina con José Arrúe Escolar, por los méritos contraídos en lucha contra el fascismo durante el período de 21 de Agosto a 31 de Diciembre de 1936, con la antigüedad de 30 de Agosto del citado año y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Ramón Jurjo Cortés

A Sargento:

Don Vicente Rodríguez Catalá (muerto)
Don Gumersindo Linares Castro
Don Angel Silguero Honorato

A Cabos:

Domingo Ballesteros Méndez
José Bolufer Estalrich
José Sanz Ferri
Francisco Azcárate Montaner
José Arrúe Escolar

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Silvestre Fernández Villena y termina con Francisco Leida Carrió, por los méritos contraídos en los combates en que han intervenido en lucha contra el fascismo, con la antigüedad de 18 de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Ascienden a Brigada:

Don Silvestre Fernández Villena
Don Joaquín Corchete Molina
Don Federico de Cara Moreno
Don Isauro Fernández Vázquez
Don Manuel Torres
Don Rafael Silva Ruiz
Don Pedro Requejo Chimeno
Don Pedro Jarillo Deana

Ascienden a Sargento:

Don Alfonso Martínez Torres
Don Miguel Andaluz Arévalo
Don Julio Comín Valluendas
Don Manuel Ferrer Martínez
Don Fernando Bernabeu Castella
Don Nazario Ramos
Don Edelmiro Ramón Albargues
Don Andrés Castellano

Asciende a Cabo:

Francisco Leida Carrió

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Comandante de Carabineros al Capitán de dicho Instituto don Mariano Martín Jiménez, como recompensa a su meritoria actuación desde que se inició la actual campaña contra el fascismo, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su cooncimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan a las Clases e individuos pertenecientes al Batallón Móvil de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Carlos del Rivero Cereceda y termina con Diego Pineda Orozco, que más se han distinguido por su ardor y entusiasmo en defensa de la causa antifascista desde que se inició la actual campaña, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Brigada:

Don Carlos del Rivero Cereceda
Don Manuel Patallo Gómez
Don Isidoro Gutiérrez Martín
Don Gregorio Rojo Mendoza
Don Gervasio García Ramos

A Sargento:

Don Esteban de Diego Prieto
Don Aureliano López Aparicio
Don Félix López García
Don Roberto Miranda García
Don Vicente Delgado Fernández
Don Andrés Fernández Avila
Don Saturnino Navazo Tapia
Don Francisco Sánchez Martín
Don Francisco Dorado de Castro
Don Gregorio Espejel Delgado
Don Julián López Perejil
Don Juan Posada Marín
Don Manuel Ramírez del Pozo
Don Miguel Santos García
Don Segundo Becerra Monroy
Don Cesáreo Daza Arévalo
Don Luis Esparza Falcez
Don Homero García Ramos
Don Modesto Moreno Adrados
Don Blas Sarrión López
Don Julián Cañas Valdearcos
Don Balbino Bellas Acebedo
Don Florencio Luis Guerrero Cina
Don Luis Montero García
Don Juan Sánchez Díaz
Don Enrique Pastor
Don Máximo Viana López
Don Rafael Mesa de Ibar
Don Tomás García García
Don Maximino Casarrubias

A Cabo:

Arturo Esquivias Peredo
Pedro Alejandro González

José Azcoaga Huertas
Jesús Cecilia Alonso
Inocente Dobarro Pérez
Manuel Estrada Roldán
Manuel Fructuoso Martínez
Santiago González Candamio
Arturo González Verdú
Félix Aro Casanova
Félix Martínez Sánchez
Alberto Medel Cuevas
Félix Miguel Ortega
Antonio Moreno Martínez
Pascual Pérez Monje
José Tapia Rodríguez
Mariano Valcárcel Rodas
Felipe Valverde Castillo
Alfredo Merlo Vázquez
Jerónimo Alocen Galán
José Baragaño Martín
Eulogio del Carmen Navarro
Urbano Daza Arévalo
Paulino Espigan Sánchez
Isidoro Esteban Fraguas
José Fernández Castillo
Marcelo Hidalgo Pérez
Tomás González López
Juan López Román
Marcelo López Salamanca
Jesús Ramos de Benito
Andrés Trigo Sánchez
Francisco del Alamo Esteban
Emilio Alonso Díaz
Salvador Asensio Ayesmia
Manuel Bravo Pérez
José Escalona Garrido
Antonio Escudero Erdejon
Ramón Esquinas Martín
Paulino de la Fuente Herrero
Adrián Galera Cárdenas
Juan Goya del Río
Manuel Gómez Sánchez
Sebastián Giménez Vázquez
Cándido Maroto López
Angel Muñoz Fernández
Carlos Pérez Sánchez
Ramón José Pou González
Bernabé Sánchez Garvi
Julián Vivar Campos
Manuel Alverola Hernández
Angel Alonso Lozano
Félix del Barrio Rodríguez
Ramón Carrasco López
Francisco Docampo Duart
Rafael Escribano Martín
Lorenzo España Ranz
Agustín Fernández de los Muros
Salvador Góngoras Olonguren
Marcelino Llévanse de la Fuente
Argimiro Martín Vega
Prudencio Orgaz Martínez
Victoriano Pérez Benítez
Lorenzo Rodríguez López
Viriato Sánchez Galvín
Pedro Varela Montoro
Francisco Cortés Pascual
Enrique Luis Muñoz Barrios
José Rodríguez Sánchez
Antonio Avila Barreira
Juan Manuel Ayuso Huertas
Alejandro Oliva Gudiel
Angel Gondrona Sánchez
Alberto García Silva
Joaquín Torres Martín
César Gómez Pavón
Saturnino Hernández Gutiérrez
Pablo Baeza Miralles
Longinos Bravo Nieto
Juan Guillén Lloréns
Enrique Génova Moreno
Pedro Castro Pérez
Alfonso Ramírez Frías
Román Baeza Sánchez
Francisco Martínez
Diego Pineda Orozco

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Sargento de Carabineros, con la antigüedad de 11 de Septiembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, al Cabo de dicho Instituto don Antonio Proenza Gabriel, por los méritos contraídos luchando al frente del enemigo, habiendo resultado herido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Comandante y Oficiales del arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Blasco Blasco y termina con don Ricardo Climent Calatayud, quienes deberán presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro de los ocho días siguientes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante:

Don Antonio Blasco Blasco

Capitanes:

Don Vicente Machancoses Ballester
Don Manuel Esteban Esteban
Don Luis Mayayo García
Don Joaquín Rubio Castell

Teniente:

Don Ricardo Climent Calatayud

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Miguel Naranjo Puertas, y al de Cabo, a los Carabineros don Valeriano Seseña Bravo, don Jerónimo de Ayala Plaza y don Benjamín García García, los cuatro pertenecientes al Centro de Movilización de Carabineros número 3 (Campo de Criptana) y muertos gloriosamente en combate sostenido contra el enemigo en el sector de El Plantío (Madrid), el día 11 de Enero del corriente año; señalándoseles en tales empleos la antigüedad de la fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del primer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don José Rosillo Córdoba, muerto el día 12 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo se-

gundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Pedro Alvaro Alonso y termina con don José Murcia Martínez, con el fin de encuadrar mandos en la Brigada Mixta número 30 y reunir condiciones para ello, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargento:

Carabinero don Pedro Alvaro Alonso.

Idem don Angel Sánchez Serrano

Ascienden a Cabo:

Carabinero don Luis López Reinoso

Idem don Modesto Castaño Salgueiro

Idem don Ramón García Cervantes

Idem don Antonio Jabalquinto Ramos

Idem don Aquilino Cánovas Pascual

Idem don José Murcia Martínez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan a los Tenientes y Sargentos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Vicente Salgado Sandes y termina con don Pedro Saavedra Arias, con la antigüedad que para cada uno se señala, con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, por los méritos contraídos durante su actuación al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Vicente Salgado Sandes, con la antigüedad de 6-11-936.

Don Estanislao Sáenz Feter, con la antigüedad de 15-11-936.

Don Antonio Amigo Gutiérrez, con la antigüedad de 20-11-936.

A Sargento:

Don Nemesio Aparicio Alcocer, con la antigüedad de 9-11-936.

Don Pedro Saavedra Arias, con la la antigüedad de 20-11-936.

Ilmo. Sr.: Visto el radiograma dirigido a este Ministerio por el señor depositario especial de Hacienda en Mahón, solicitando autorización para ejercer funciones propias de Administración de Rentas.

Teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas que concurren en el caso y la necesidad evidente de regularizar la situación tributaria de la Isla de Menorca, leal a la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, ha acordado que, mientras subsistan las actuales circunstancias, la Depositaría de Hacienda de Mahón queda autorizada para actuar en la zona leal de Baleares con las atribuciones y facultades de las Subdelegaciones de Hacienda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señores Subsecretario, Directores generales e Interventor general de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente de Aviación don Julio de Pineda Clemente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Manifestado por el Jefe del Ejército del Norte que el Sargento de Aviación don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre se presentó a las autoridades leales a la República el 18 de Julio de 1936 y que desde dicha fecha viene prestando sus servicios en su especialidad de Radiotelegrafista, hallándose en la actualidad en las fuerzas aéreas del Norte,

He tenido a bien disponer quede sin efectos su baja definitiva en Aviación militar, dispuesta por Orden circular de 19 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 81), en la que figura como don Isabelo Muñoz de la Torre.

Asimismo, he resuelto conceder al interesado los empleos de Brigada, Alférez y Teniente, con las antigüedades de 19 de Julio de 1936, primero de Octubre del mismo año y 22 de Marzo último, con efectos administrativos de primero de Agosto de 1936, primero de Noviembre del mismo año y primero del actual, respectivamente, con arreglo a las Ordenes circulares de 5 de Agosto de 1936 (GACETA número 219), 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208) y 22 de Marzo último (GACETA número 83).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar la categoría de Capitán movilizado, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual, a los Ingenieros aeronáuticos don Fernando Pedruelo Zabal, don Fernando Medialdea Olivencia, don Antonio Medialdea Ruíz y don Antonio Moreno Saavedra, los que ostentaban la de Teniente movilizado por prestar sus servicios en Aviación militar, donde continuarán con la categoría que se les concede, mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83),

He resuelto conceder el empleo de Teniente mecánico al Brigada de dicha especialidad de Aviación militar don José Moreno Ayala, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad y adhesión a la República demostrada por el soldado de Aviación Miguel Rodríguez Santamaría, fugado del campo faccioso para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Cabo del arma expresada, con la antigüedad de 30 de Diciembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 30 de Marzo pasado, al Teniente don Nicomedes Calvo Aguilar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Manuel Morales Alonso, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con antigüedad de 29 de Julio de 1936, fecha en que fué movilizado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Areroplano, con antigüedad de 2 del actual, al Teniente don Manuel Prieto Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el Piloto de Aeroplano D. Jaime Picanyol Camps, Profesor que fué del Aero-Club de Sabadell, el cual se incorporó el 25 de Julio de 1936 a la Tercera Región Aérea, para prestar los servicios de su especialidad, pasando más tarde al Aeródromo de Sariñena, como Piloto de Escuadrilla, siendo herido gravísimamente en un combate aéreo en las cercanías de Perdiguera, por cuyo motivo sufrió la amputación total de la pierna izquierda, hecho ocurrido en 3 de Septiembre de 1936,

He resuelto conceder al interesado el empleo de Sargento, con la antigüedad de 25 de Julio de 1936, fecha de su incorporación a la Tercera Región Aérea; el de Brigada, con arreglo a la Orden de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, y el de Teniente con la antigüedad de 22 de Marzo último y efectos administrativos de primero del mes actual, como comprendido en la Orden circular del citado 22 de Marzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 2 y 5 del actual, respectivamente, a los Cabos don Vicente Gay Gómez y don Francisco Viñáls Guarro, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero, durante más de dos meses, del Capitán de ese Instituto don Rafael Rojo Martín de Nicolás,

Este Ministerio ha resuelto cause baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Madrid, don Ramón del Barrio Blanco, pase a la de «reemplazo por enfermo», con residencia en la misma capital, a partir de 14 de Febrero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), continuando agregado para haberes a la Comandancia de Madrid y para documentación y demás efectos al Primer Tercio, a cuyas Unidades pertenecía en su anterior situación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel Torres García y termina con don José Ripoll Pallarés, pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, y fijen su residencia en los puntos que se indican en dicha relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

Don Manuel Torres García, Madrid.

Alféreces:

Don Ricardo Terol Perales, Vallada (Valencia).

Don Victoriano Giordia Pérez, Barcelona.

Don Francisco García Honrubia, Gerona.

Don Luis Pedreño Saura, Cartagena (Murcia).

Don José Ripoll Pallarés.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de la Comandanica de Alicante don Santiago Castro García pase destinado a la de Albacete.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 23 del actual (D. O. número 76), que el Mayor de Infantería don Daniel Fernández de Landa y López de Garayo, en funciones de Jefe de las fuerzas de ese Instituto, que presta sus servicios en el sector de Aranjuez, pase a situación de «al servicio de otros Ministerios».

He resuelto que los haberes y demás devengos que le correspondan le sean reclamados, con cargo a la Sección 18, obligaciones a extinguir, por el 14.º Tercio de dicho Instituto, donde quedará agregado también para documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Como confirmación al acuerdo tomado por el Comité Central de ese Instituto en sesión celebrada el día veintisiete del actual, con respecto al Capitán y Tenientes del mismo Cuerpo, pertenecientes a la Comandancia de Barcelona, don Mariano Sola Ruíz, don Agustín Barcelona López y don Vicente Rodríguez Rodríguez, que en el mes anterior abandonaron voluntariamente sus destinos, internándose en Franica el último e intentaron efectuarlo los dos primeros,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de justificar su existencia y hallarse en ignorado paradero desde hace más de dos meses el Capitán de ese Instituto don José Cordón Cervera,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en el servicio activo por fin del mes anterior, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva, con separación del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a esa plantilla, don Manuel Guerrero Soro.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel y Teniente de la Guardia Nacional Republicana don José Tomás Romeu y don José Montiel Oliver, respectivamente, pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, fijando su residencia, el primero, en San Salvador (República de El Salvador), y el segundo en Valencia, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Angeles Potau Gili, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 23 de Septiembre de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

C. G. LOMBARDIA
P. D.,

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es doña María Alibés Lloréns, natural de Corcó, provincia de Barcelona, nacida el día 23 de Febrero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que todos los requisitos legales se han cumplido,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Teresa Ferrán Termens, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 19 de Febrero de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Lucia Campíns Ponsell, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 20 de Diciembre de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Montserrat Clavell Cristiá, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 25 de Agosto de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Cavarró Doménech, natural de Valls, provincia de Tarragona, nacido el día 3 de Julio de 1895;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Peña López, natural de San Lorenzo de la Parrilla, provincia de Cuenca, nacido el día 16 de Noviembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la

vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, con carácter provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y **Maestras de Barcelona**;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Eva de Borjas Garrigós, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 15 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Concepción Albert Pérez, natural de Palamós, provincia de Gerona, nacida el día 4 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma reglamentaria;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio **Primario de Cuenca**;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Martín Díaz, natural de Huete, provincia de Cuenca, nacida el día 5 de Octubre de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que dadas las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y **Maestras de Barcelona**;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Monserrat Gaspar Más, natural de San Pedro de Riudevitlles, provincia de Barcelona, nacida el día 18 de Septiembre de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable por el título de Maestra de Primera Enseñanza, en su día, y sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es doña Dolores Fluixá Frías, natural de Mendoza, República Argentina, nacida el día 8 de Abril de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios, que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José María Roca Figuerola, natural de Reus, provincia de Tarargona, nacido el día 9 de Febrero de 1893;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido con todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide la presente Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

XXX

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por Decreto de 17 de Agosto último fueron reorganizados los Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con objeto de darles mayor eficacia en relación a lo que las circunstancias del momento exigían y sin perjuicio de mantener, en todas sus partes, las bases orgánicas del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, complementarias de la Ley por la que se creó la aludida Dirección.

Se prescindió, en la reorganización, de los Servicios de Labor social, afectos a la aludida Dirección, por no creer entonces su realización.

Hácese necesario, en los momentos actuales, el restablecimiento del indicado Servicio, para poder llevar al campo las enseñanzas relacionadas con la mayor producción y con la organización de entidades para la racional obtención y venta de los productos derivados de la Ganadería.

Por otra parte, el traspaso de las Escuelas de Veterinaria del Ministerio de Instrucción pública al de Agricultura, por Decreto de 14 de Enero último, demanda el restablecimiento en el Ministerio de Agricultura de los Servicios de Enseñanza Veterinaria que, determinados en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, habían sido trasladadas al Ministerio de Instrucción pública en virtud de disposiciones posteriores a la última citada.

Estando demostrada, a su vez, en la práctica la conveniencia de modificar el artículo sexto del Decreto citado de Agosto último, conceptúase necesario la reorganización de los Servicios a que el citado artículo se refiere para la mayor eficacia, simplificación de éstos y a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Por las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece, afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función será la señalada en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 a que se ha hecho referencia.

Segundo. El Jefe de la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid formarán parte de la Sección Central Consultiva a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto de 17 de Agosto último.

Tercero. La Sección de Personal de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias tendrá por misión la tramitación de cuanto se refiere al nombramiento, traslado y cese del personal a ella adscrito, tanto profesional veterinario como auxiliar, administrativo o subalterno, excluyendo cualquiera otro.

Cuarto. Queda vigente en los demás extremos que abarca el Decreto de 17 de Agosto último con estos servicios relacionados.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura
VICENTE URIBE GALDEANO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Junta Calificadoras Municipales y Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Carmen Cánovas García, viuda de Salvador Mira, término municipal de Albatera.

José Murcia Martínez, ídem.

Antonio Torres Pertusa, ídem.

José Serna Serna, ídem.

Vicente R. Vicedo Vicedo, sus bienes propios y los de su cónyuge, término municipal de Alfafara.

Asunción Vidal Pérez, ídem.

Ignacio Calatayud Cabanes, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

Tomás Tudela Silvestre, ídem.

Mariano Calabuig Climent (Herederos de), sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Mercedes Belda Sandete, ídem.

Juan Colomer Beneito, ídem.

Manuel Simó Marín, sus bienes propios y heredados, ídem.

Manuel Sandoval Cutulí, ídem.

Francisco Gisbert Belda, ídem.

Ignacio Sevila Morand, término municipal de Alicante.

José Cerdá Pastor, ídem.

María de la C. Pardo, Pascual de Bonanza y Conceepción Morell, íd.

Francisco Marina Aguirre, ídem.

Enrique Cabrera Mira, ídem.

José Pascual de Bonanza Pardo, ídem.

Miguel Rojas Moreno, ídem.

Carlos Rojas Moreno, ídem.

José Rojas Moreno, ídem.

Claudio Andrés Gisbert, término municipal de Almudaina.

Carmen y Francisca Alonso Miquel, término municipal de Alquería de Aznar.

José Reig Villaplana, ídem.

Leopoldo Gonzálvez Climent, ídem.

Miguel Soler Orts, ídem.

Francisco Alcaraz Pérez, ídem.

Vicente Antón Selva, término municipal de Elche.

Tomás Alonso Blasco, ídem.

Ana de Cabrerizo, ídem.

Piedad Roca de Togores, ídem.

José Roca de Togores, ídem.

Dolores Rojas Galiano, ídem.

Carlos Rojas, ex conde de Torrellano, ídem.

Joaquín Alemany Alemany, ídem.

Gabriel Ruíz Chorro, ídem.

Antonio Ripoll Selva, ídem.

Miguel Roca de Togores, ídem.

Inés Roca de Togores, ex marquesa de Luna, ídem.

Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, ex duque de Béjar, ídem.

Ildefonso Díez de Rivera y Muro, ídem.

Pedro Díez de Rivera y Muro, ídem.

Rafael Rojas Galiano, ex marqués de Algorfa, ídem.

José Rojas Moreno, ex conde de Casas-Rojas, ídem.

Teresa Ripoll Selva, ídem.

Joaquín Santo García, ídem.

Carmelo Serrano García, ídem.

Antonio Manzanera Pérez, ídem.

Antonio Jaén Serrano, ídem.

Diego Fernández Ripoll, ídem.

José Díaz Mora, ídem.

Joaquín Cruz Cru, ídem.

Juan Sansano Ibarra, sus bienes propios y los de su cónyuge Josefina Castaño, ídem.

Pascual Alemany Amorós, ídem.

Arístides Botella Torres, ídem.

Ramón Campello Martínez, ídem.

Eduardo Fernández García, ídem.

Sebastián Marcia Martínez, ídem.

Pablo Piñol Bru, ídem.

Antonio Ruíz de la Escalera, ídem.

Pascual Sempere Mogica, ídem.

María Pascual Agulló, ídem.

Jaime Pomarés Jabaloyes, ídem.

María Pastor Mas, ídem.

Vicente Coves Antón, ídem.

Antonio Brotóns Pastor, ídem.

Carlos Amorós Gonzálvez, ídem.

Juan Such Ruíz, término municipal de Gayanes.

José Raduán Casamitjana, ídem.

José Luis Mérita, ídem.

Colegio Asilo de Nuestra Señora del Carmen, los bienes de su patrimonio, ídem.

Salvador Ramírez Soriano, ídem.

Eduardo Sastre Cortés, término de Hondón de los Frailes.

Alberto Jiménez Jiménez, término municipal de Jacarilla.

Emilio Pascual del Cobil y Chicheri, ídem.

Francisco de Cubas y Erice, ex marqués de Fontalba y sus herederos, término municipal de Jacarilla.

Antonio Seller Sellés de Calbañ, término municipal de Monforte del Cid.

Vicente García Guillón, término municipal de Monforte del Cid.

Francisco de A. Segrelles Iñíguez, ídem.

Herederos de Antonio Crespo Valero, ídem.

Antonio Sala Belda, ídem.

Agustín Miralles Miralles, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el tercer Oficial don Felipe Font Delás, tripulante del vapor «Inocencio Figaredo»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Inocencio Figaredo», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el tercer Maquinista Antonio Más, Calderetero Antonio Pereira y Engrasador Jaime Alemany, tripulantes todos del vapor «Ciudad de Ibiza»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para todo función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de dichos tripulantes del vapor «Ciudad de Ibiza», por haber abandonado en puerto extranjero sus destinos, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el Capitán de la Marina mercante don Vicente González Ortuzar, que prestaba sus servicios en el destructor de la Marina de Guerra «José Luis Díez»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo en ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de don Vicente González Ortuzar, por haber abandonado su destino en el destructor «José Luis Díez», cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vita la deserción practicada por los tripulantes del vapor «Cabo Santo Tomé» José Ubarri Soriano y Juan Crespo Durán, segundo Oficial y Mozo de limpieza, respectivamente, de dicho buque,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en tal sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de dichos tripulantes del vapor «Cabo Santo Tomé», por haber abandonado en puerto extranjero sus destinos, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libre-

tas de inscripción marítima y todo otro documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Gijón.

Señores...

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas de Levante al Delegado marítimo de Barcelona don Antonio Torres Molines, el cual, en virtud del presente nombramiento tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ella, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

G. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Almería.

Señores...

Ilmo. Sr.: Las bajas por enfermedad en las dotaciones de los buques mercantes incautados por el Estado, sin que lleguen a ser alarmantes por su cuantía, si constituyen motivo de preocupación en orden a variadas consideraciones.

La primordial, sin embargo, en un régimen de sanidad obligada, hace que se establezca una inspección médica conveniente que, en principo, informe a este Ministerio acerca de la organización adecuada para instituír los servicios sanitarios, tanto en los barcos como en los puertos, hospitalidades, medidas profilácticas, etc.

En tal sentido, vengo en nombrar Inspector de los Servicios Sanitarios de los buques incautados por el Estado al Doctor en Medicina don Leandro Pérez Urria, el que se servirá informar respecto a los extremos indicados y de cuantas particularidades considere necesarias.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios.

Señor don Leandro Pérez Urria.

Señores...

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE MAQUINAS

Padecido error en la Orden ministerial de 24 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 85), queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 26-6-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Debe decir: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 8-3-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección, P. A., Jesús Pantoja.

---xxx---

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.—ACTA

Presidente, don Antonio Carlier Rivas; Vocales, don Manuel Nieto Antunez, don Alfredo del Saz Sánchez; Secretario accidental, don Eduardo Pozo García.

En Madrid a las once horas del día diez y nueve de Febrero de 1937, se reunió la Junta Central de Alistamiento con asistencia de los señores que anteriormente se expresan, y teniendo en cuenta la conformidad dada por el señor Director general en 28 de Agosto pasado, fueron nombrados, por ausencia del Asesor accidental, y con motivo de las circunstancias actuales, como Vocal, el Oficial primero del Negociado de Alistamiento, y como Secretario accidental, el Auxiliar de Oficnas asignado a la Asesoría jurídica de la Sección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Declarada pública la sesión se dió lectura a los artículos 106, 107, 108 y 109 del mencionado Reglamento, así como el aviso que se elevó al señor Director general en Valencia de fecha 28 de Enero de 1937 para su publicación en la GACETA, procediéndose a continuación, por el Secretario, a las operaciones que determina el ya citado artículo 107 del Reglamento; resultado del soreo la fecha 3 de Agosto, como punto para fijar el orden de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo de 1938.

Publicado oralmente el resultado del sorteo no se formuló reclamación alguna.

Y para que conste se levante la presente acta, que firman los señores asistentes a la sesión y que antes se mencionan.—Antonio Carlier, Manuel Nieto Alfredo del Saz, Eduardo Pozo (todos rubricados).

---xxx---

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En virtud de lo solicitado por el Comité Central de la Cruz Roja Española, en su comunicación de 30 de Marzo último,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo quinto de la Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 15), se ha servido autorizar a la institución denominada «Cruz Roja Española» para que pueda disponer y extraer los fondos de su propiedad, existentes en las entidades bancarias, sin obstáculo alguno, como otras Leyes o disposiciones legales no se lo impidieren.

Lo que comunico a V. a los efectos consiguientes.—El Subsecretario, J. Mestre.

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad.

Imp. P. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12 200.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-F. A. I.

tas de inscripción marítima y todo otro documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Gijón.

Señores...

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas de Levante al Delegado marítimo de Barcelona don Antonio Torres Molines, el cual, en virtud del presente nombramiento tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ella, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

G. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Almería.

Señores...

Ilmo. Sr.: Las bajas por enfermedad en las dotaciones de los buques mercantes incautados por el Estado, sin que lleguen a ser alarmantes por su cuantía, si constituyen motivo de preocupación en orden a variadas consideraciones.

La primordial, sin embargo, en un régimen de sanidad obligada, hace que se establezca una inspección médica conveniente que, en principo, informe a este Ministerio acerca de la organización adecuada para instituír los servicios sanitarios, tanto en los barcos como en los puertos, hospitalidades, medidas profilácticas, etc.

En tal sentido, vengo en nombrar Inspector de los Servicios Sanitarios de los buques incautados por el Estado al Doctor en Medicina don Leandro Pérez Urria, el que se servirá informar respecto a los extremos indicados y de cuantas particularidades considere necesarias.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios.

Señor don Leandro Pérez Urria.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE MAQUINAS

Padecido error en la Orden ministerial de 24 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 85), queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 26-6-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Debe decir: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 8-3-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección, P. A., Jesús Pantoja.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.—ACTA

Presidente, don Antonio Carlier Rivas; Vocales, don Manuel Nieto Antunez, don Alfredo del Saz Sánchez; Secretario accidental, don Eduardo Pozo García.

En Madrid a las once horas del día diez y nueve de Febrero de 1937, se reunió la Junta Central de Alistamiento con asistencia de los señores que anteriormente se expresan, y teniendo en cuenta la conformidad dada por el señor Director general en 28 de Agosto pasado, fueron nombrados, por ausencia del Asesor accidental, y con motivo de las circunstancias actuales, como Vocal, el Oficial primero del Negociado de Alistamiento, y como Secretario accidental, el Auxiliar de Oficnas asignado a la Asesoría jurídica de la Sección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Declarada pública la sesión se dió lectura a los artículos 106, 107, 108 y 109 del mencionado Reglamento, así como el aviso que se elevó al señor Director general en Valencia de fecha 28 de Enero de 1937 para su publicación en la GACETA, procediéndose a continuación, por el Secretario, a las operaciones que determina el ya citado artículo 107 del Reglamento; resultado del sorteo la fecha 3 de Agosto, como punto para fijar el orden de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo de 1938.

Publicado oralmente el resultado del sorteo no se formuló reclamación alguna.

Y para que conste se levante la presente acta, que firman los señores asistentes a la sesión y que antes se mencionan.—Antonio Carlier, Manuel Nieto Alfredo del Saz, Eduardo Pozo (todos rubricados).

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En virtud de lo solicitado por el Comité Central de la Cruz Roja Española, en su comunicación de 30 de Marzo último,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo quinto de la Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 15), se ha servido autorizar a la institución denominada «Cruz Roja Española» para que pueda disponer y extraer los fondos de su propiedad, existentes en las entidades bancarias, sin obstáculo alguno, como otras Leyes o disposiciones legales no se lo impidieren.

Lo que comunico a V. a los efectos consiguientes.—El Subsecretario, J. Mestre.

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad.

Imp. P. Dournerch, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12 200.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-F. A. I.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Sábado 10 Abril 1937 | Núm. 100.—Página 145

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto indultando de la pena de muerte a los paisanos que se indican y conmutándosela por la de internamiento perpetuo.— Página 147

Otro ídem íd. a los paisanos que se indican y conmutándoles dicha pena por la de internamiento perpetuo.—Página 147

Otro ídem íd. al paisano Domingo Taléns y conmutándosela por la de internamiento perpetuo.— Página 147

Otro ídem íd. al paisano Manuel Bobes y conmutándoles dicha pena por la de internamiento perpetuo. Página 143

Ministerio de Justicia

Orden jubilando con la pensión de 12.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, al Notario de Valencia don Miguel de Castells y Cubells.—Página 147

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del distrito del Oeste de Santander a don Isaac Fernández Fernández.—Página 148

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que pasará a servir el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca, a don Rafael Masiello Guerrero.—Página 148

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que pasará a desempeñar el de Juez especial número dos del Tribunal Popular de Alicante, a don Gregorio Ridaura Pascual.—Página 148

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que pasará a servir el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca, a don Juan Salabert Arnal.—Página 148

Otra nombrando Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don José García Mayorgas, que desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Villanueva de la Serena (Badajoz).—Página 148

Otra ídem íd. del Tribunal Popular de Albacete a D. Luis Tello y Tello, que servía el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción interino de Villanueva de los Infantes.—Página 148

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Vázquez Galloso, que pasará a servir el Juzgado de Orihuela (Alicante).—Página 148

Otra nombrando Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Fernando Monzó Quilis, que pasará a servir la plaza de su cargo en la Audiencia Provincial de Alicante.—Página 148

Otra ídem íd. Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a D. José Sempere Berenguer, que pasará a desempeñar el cargo en la Audiencia Provincial de Alicante.— Página 148

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Norte de Alicante a don Julián Santos Cantero.—Página 148

Otra disponiendo reducir a tres el número de los Juzgados Especiales del Tribunal Popular de Alicante y que el personal adscrito al Especial número cuatro se distribuya entre las diversas dependencias judiciales de dicha capital.— Página 148

Otra nombrando Presidente del Tribunal Popular de Albacete a don Arsenio Berruga González.—Página 149

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Abogado Fiscal interino del Tribunal Popular de Granada, en Baza, a don Isaac Fernández Fernández, por optar por el de Juez de Primera Instancia del distrito del Oeste de Santander.—Página 149

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Santander a don Ricardo Guerra Albandoz.—Página 149

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Adolfo Villa Cabal.—Página 149

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Antonio Trueba Cantolla.—Página 149

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Santander a D. Antonio Trueba Cantolla.—Página 149
Otra admitiendo la renuncia del cargo de Abogado fiscal interino a don Emilio Serrano Jiménez.—Página 149
Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñará el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Jaén, a don Emilio Serrano Jiménez.—Página 149
Otra nombrando Abogado fiscal interino a don Antonio Pérez Martínez, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Guadalajara.— Página 149
Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Gonzalo Fernandez Fernández, que pasará a desempeñar el Juzgado de Castro-Urdiales.—Página 149

Ministerio de Hacienda

Orden señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la segunda decena del mes actual.—Página 149
Otra circular concediendo el premio de efectividad que se señala a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que figuran en la relación que se inserta.—Página 150
Otra separando definitivamente del servicio a los Inspectores técnicos del impuesto del Timbre del Estado don José Ramón Lueje Sánchez y don Pablo Martínez Hombre.—Página 150
Otra prorrogando por todo el mes de Abril el plazo para la cobranza de la patente de automóviles correspondiente al primer trimestre del año actual y dando normas de cómo habrá de efectuarse.— Página 150

Ministerio de Marina y Aire

Orden reconociendo el derecho al percibo del primer aumento del sueldo al Auxiliar segundo de Almacenes don José Arturo Marín Bernal.—Página 150
Otra ídem íd. a don Melchor Amate Hernández.—Página 151
Otra reconociendo el derecho al percibo de las dietas reglamentarias, en la comisión del servicio desempeñada en Barcelona, al Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio García Sánchez.—Página 151
Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 151
Otra ídem íd. íd.—Página 151
Otra disponiendo se entienda rectificada, en la foram que se indica, la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor del Arsenal de Cartagena Antonio López Robles.—Página 151
Otra concediendo la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica, a los Marineros que se mencionan.—Página 151
Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se expresa.—Página 151

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente sobre expedición de título del graduado don José Luis Baggetto y Roig.—Pág. 152
Otra ídem íd. del graduado don Francisco Terol Conesa.—Página 152
Otra reconociendo el derecho a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales a los alumnos que se relacionan.—Página 152
Otra disponiendo la creación, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, de las escuelas nacionales que se insertan.—Página 152
Otra prorrogando el contrato de arrendamiento de la casa sita en el 21 de la calle de León, de Madrid, ocupada por la Academia de la Historia.—Página 155
Otra resolviendo expediente sobre expedición de título de la graduada doña Carmen Domingo Aparici.—Página 155
Otra ídem íd. de Licenciado en Derecho de don Ramón Aniceto Mansilla Delicado.—Página 155
Otra ídem íd. del graduado don Miguel Almarcha Gómez.— Página 155
Otra ídem íd. del graduado don José Savé y Mestre.—Página 155
Otra disponiendo se libre, a favor del Ayuntamiento de Burriana (Castellón), la cantidad de pesetas 42.000, importe total de la subvención concedida para construcción de viviendas para los Maestros.—Página 155
Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Toledo don Alfonso Varea Molina.—Página 156
Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona a la Profesora doña María Luisa García Medina.—Página 156
Otra nombrando Vocal de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional al Maestro don Serafín García Barriga, que ocupará la vacante producida por don Enrique Santos.—Página 156

Ministerio de Agricultura

Decreto (rectificado) restableciendo en este departamento, y afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función está establecida en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931.—Página 156
Orden relevando de los deberes del cargo a los funcionarios de este Ministerio que sean movilizados para servicios de guerra.— Página 157
Otra disponiendo que los créditos consignados en el vigente Presupuesto para gastos de movimiento puedan ser utilizados para desplazamientos, previo acuerdo de las Jefaturas de los Servicios.— Página 157
Otra disponiendo se haga cargo interinamente de la Jefatura de la Sección de Publicaciones de este departamento el Oficial del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Antonio Suárez Benito, sin perjuicio de seguir desempeñando su actual cargo.—Página 157

Ministerio de Industria

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de toda clase de derechos y baja en el escalafón correspondiente, al Ingeniero Jefe de tercera clase don Mariano de las Peñas Mesqui.—Página 157
Otra nombrando Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas a don Domingo González López.—Página 158

Ministerio de Comercio

Orden nombrando a don Angel Almazán Rodríguez para proceder a una rápida investigación sobre las causas de la elevación del precio del arroz. Página 158
Otra disponiendo se agregue un representante del Ministerio de Comercio al Comité de Gerencia creado por Decreto de 26 de Diciembre de 1936, que actuará como Vicepresidente de la Oficina del Acei-

te, a los fines que se expresan.—Página 158
Otra disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de este departamento el Subsecretario del mismo, durante la ausencia del titular.—Página 158
Otra dando normas a que habrán de ajustarse en todas las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio leal que afecten a productos alimenticios, ganados, cereales con sus derivados y piensos.—Página 158

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden nombrando Subgerente de los buques incautados por el Estado al Ingeniero naval don Mateo Abelló Roset.—Página 018
Otra dando cumplimiento al Decreto de 19 de Marzo último, y constituyendo la Junta a que se refiere el artículo tercero del mismo para la coordinación de todos los servicios de radiodifusión. — Página 159

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden fijando los Centros secundarios de Higiene rural, cuya instalación y sostenimiento se hará con cargo a los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de este departamento. —Página 159

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. —Declarando incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras nacionales, que se indican.—Página 159
Idem íd. al Maestro nacional de Gironella don Antonio Saludes Llavería.—Página 159
Idem íd. nombrando con carácter provisional Maestro-director de la escuela nacional graduada «Epicuro», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a don Benigno Escobar Pérez.—Página 160
Idem íd. levantando la nota de estar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública que le fué impuesta en 13 del pasado mes de Marzo al Maestro nacional don José Mamano Oliver. —Página 160
Idem íd. declarando incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras nacionales de Alicante que se mencionan.—Página 160

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Domingo Catalán Navarro, Santiago Albiach Vicente, Joaquín Fraguas Vinao y Teodoro Fuster Arpal, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Aragón, en Caspe, con fecha veintidós de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Roque Maciá Maciá, Vicente Manresa Benavent, José Lucas Ibáñez y José Franco Belda, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Alicante, con fecha tres de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Domingo Taléns Anglasell, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial número 1 de Valencia, con fecha veinticinco de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Manuel Bobes Muñiz, indulto de la pena de muerte que, por el delito de espionaje, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Gijón, con fecha diez y nueve de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Miguel de Castells y Cubells, Notario de Valencia, y de lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento Notarial, y 36, número tercero y concordantes de su anexo primero,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo, y al turno que corresponda, la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de doce mil pesetas anuales, con cargo a los fondos de la

Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Isaac Fernández Fernández, que pasará a servir el Juzgado del distrito del Oeste de Santander

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Rafael Masiello Guerrero, que pasará a servir el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Gregorio Ridaura Pascual, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial número dos del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Salabert Arnal, que pasará a servir el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don José García Mayorgas, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino electo para el Juzgado de Villanueva de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don Luis Tello y Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que servía el Juzgado de Villanueva de los Infantes, en el que deberá cesar, y que ostentaba ya la cualidad de Vocal suplente del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Vázquez Gayoso, que pasará a servir el Juzgado de Orihuela en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Comisión Judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Fernando Monzó Quilis, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeña el cargo de Juez especial del Tribunal Popular de Alicante y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Comisión Judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Semper Berenguer, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que prestaba sus servicios en el Juzgado del Norte de Alicante y que pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Norte de Alicante a don Julián Santos Cantero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por

la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda reducir a tres el número de los Juzgados Especiales del Tribunal Popular de Alicante, autorizando a V. I. a distribuir el personal Auxiliar del Juzgado Especial número cuatro, entre las diversas dependencias judiciales de esa capital, dando cuenta a este departamento de las medidas que adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Albacete a don Arsenio Berruga González, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Vocal del propio Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Abogado fiscal interino ha presentado don Isaac Fernández Fernández, que opta por su nuevo destino de Juez de Primera Instancia del distrito del Oeste de Santander y que desempeñaba la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Santander a don Ricardo Guerra Albandoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Adolfo Villa Cabal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Antonio Trueba Cantolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Trueba Cantolla, que pasará a servir la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Santander, creado por Orden de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del cargo de Abogado Fiscal interino a don Emilio Serrano Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Emilio Serrano Jiménez, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de Noviembre de 1936 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Pérez Martínez, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal jefe del Tribunal Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Gonzalo Fernández Fernández, que pasará a desempeñar el Juzgado de Castro Urdiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización

media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con cincuenta y seis céntimos por ciento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el premio de efectividad que se señala a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Comisario de primera don Ramón Cabañas Chavarría y termina con el Oficial primero don Leandro Ruíz-Fornells Ruíz, el que percibirán desde la fecha que a cada uno se les señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
J.PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comisario de primera clase:

Don Ramón Cabañas Chavarría, de la Intervención Central, 1.000 pesetas anuales por diez años de empleo, a partir de primero de Febrero de 1937.

Comisarios de segunda clase:

Don José Corazón García, de la Intervención de Guerra de Albacete, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Antonio Vallés Ortega, de la Intervención de los Servicios de Ingenieros y Hospitales de Valencia, 1.300 pesetas anuales por trece años de empleo, a partir de primero de Abril de 1937.

Don Servando Marenco Rejas, de la Intervención del Parque de Intendencia de Madrid, 1.200 pesetas anuales, por doce años de empleo, a partir de primero de Mayo de 1937.

Don Luis Aizpuru Maristany, de la Intervención de Guerra de Málaga, mil pesetas anuales por diez años de empleo, a partir de primero de Febrero de 1937.

Oficiales primeros:

Don Jerónimo Sanz Soria, de la Intervención de Guerra de Castellón, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Enrique Ribas Petañás, de la Intervención de Guerra de Mahón, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Eduardo Crespo García Castrillón, de la Intervención de Guerra de la primera División, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo.

Don Julio del Barrio Pérez, de la Intervención de Guerra de la provincia de Albacete, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Mariano Chueca Ucar, de la Intervención de Guerra de la Pagaduría de Madrid, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Leandro Ruíz-Fornells Ruíz, de la Intervención de Guerra de Ciudad Real, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio, en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio de don José Ramón Lueje Sánchez y don Pablo Martínez Hombre, Inspectores técnicos del Impuesto del Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar la situación de los vehículos de tracción mecánica en relación con la Hacienda del Estado, y dar cumplimiento al Decreto de 22 de Enero último, vencidas ya las dificultades derivadas del escaso tiempo de que se ha dispuesto en comparación con los grandísimos trastornos producidos por el movimiento faccioso, particularmente en la confección por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de las Patentes y en el suministro de las mismas a las Oficinas provinciales de Hacienda, en virtud de la autorización que me concede el artículo séptimo del citado Decreto,

Vengo en disponer:

Primero. Se prorroga por todo el mes de Abril el plazo para la cobranza de la Patente de automóviles correspondiente al primer trimestre del año actual.

Segundo. Que en lo sucesivo la cobranza de la Patente de automóvil se efectuará en primer mes de cada trimestre, quedando sin efecto lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 21 de Febrero último.

Tercero. Por ahora—y hasta que por la Dirección general de Rentas públicas se considere llegado el momento de reanudarla a domicilio—, la cobranza de la patente se efectuará en las Oficinas de la recaudación, con arreglo a las circulares que dicte la expresada Dirección general del ramo.

Cuarto. Por este Ministerio se invitará a los demás a que a la mayor brevedad posible faciliten a la Dirección general de Rentas públicas una relación completa de los vehículos de todas clases que tienen a su servicio, y a que dentro de los plazos establecidos se provean de las correspondientes patentes gratuítas para los mismos.

Quinto. Transcurrido el plazo de cobranza, se procederá, por la Fuerza de Carabineros y demás, cuyo auxilio se solicite, a la recogida de todos los vehículos desprovistos de la correspondiente patente, pertenecientes a personas no exentas de este impuesto (sean particulares o corporaciones oficiales). Si el coche estuviese sin patente en poder de su dueño, quedará decomisado; si estuviese en poder de un poseedor o usuario distinto del dueño, quedará requisado, sin perjuicio de lo que después se resuelva. En todo caso, los poseedores, en cualquier concepto, de los vehículos sin patente, sufrirán las sanciones establecidas en el artículo sexto del Decreto de 22 de Enero último.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Rentas públicas.

---

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho al percibo del primer aumento de sueldo, a partir de la revista de 1 de Septiembre de 1934,

al Auxiliar segundo de Almacenes don José Arturo Marín Bernal, con arreglo a lo dispuesto en O. M. de 21 de Junio de 1924 (D. O. 146).

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder el derecho al percibo del primer aumento de sueldo, a partir de la revista administrativa de primero de Marzo de 1935, al Auxiliar de Almacenes de segunda clase Melchor Amate Hernández, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 21 de Junio de 1924 (D. O. 146).

Valencia, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada durante 30 días prorrogables, en Barcelona, por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio García Sánchez, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Díaz Rey, Antonio.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

González Gómez, Francisco Javier.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 2 de Enero último.

Marineros de primera:

Gomáriz Sánchez, Francisco.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 13 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Linares Lendoiro, José.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera desde 20 de Mayo del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Penedo Amigo, Antonio.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 15 de Mayo del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Se concede la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se expresa, al personal de Marinería que a continuación se relaciona.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia:

Marinero de segunda Miguel Agromayor Fernández.—Fuerzas navales del Cantábrico.—Tres años, a partir de 22 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marinero de segunda Luis Devesa Rey.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años, desde 10 de Mayo próximo.

Marinero de segunda José Losada Martínez.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años, desde 5 de Mayo próximo.

Marinero de segunda Angel Paz García.—«Miguel de Cervantes».—Tres años, desde 6 de Mayo próximo.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del Arsenal de Cartagena Antonio López Robles, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede a los Marineros que a continuación se relacionan la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero de segunda Manuel Fernández Díaz. — «Jaime I». — Tres años, a partir de 6 de Mayo próximo.

Marinero carpintero Indalecio López Castro.—«A. Valdés».—Tres años, desde 30 de Enero último.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de primera de Marinería:

Juliá Lloret, Matías.—Cartagena.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Marzo último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería:

Monio Sánchez, Antonio.—«Méndez Núñez».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 22 de Enero último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior, y 3 meses y 7 días, por servicios prestados en aguas del Africa Occidental.

Piñeiro Díaz, Enrique.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril anterior.

Cabos de Artillería Apuntadores:

Portas Rico, Eugenio.—«Libertad».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos Radiotelegrafistas:

López Pinal, Manuel.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono iguel tiempo que al anterior.

Moreira Pose, Isidoro.—«Alcalá Galiano».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 11 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Luis Baggetto Roig, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 26 de Octubre de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia a partos normales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Terol Conesa natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacido el día 15 de Enero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7), los siguientes alumnos:

Antonio Barea Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Baza.

Julián Chillón Gómez, del mismo.

Julia Gallardo Sánchez, del mismo.

Evelio González Bueno, del mismo.

María del Carmen La Paz García, del mismo.

Juan Ovidio Martínez Gómez, del mismo, y

Agustín Martínez Quesada, del mismo.

Juan José García Carbonell, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete.

Higienia Tevar Goy, del mismo, y

Elías Gómez Gómez, del mismo.

Homero Calleja Castillo, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus.

Angel Pérez Riera, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Maragall» de Barcelona.

Tomás Ballanato Ruíz, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ciudad Real, y

Luisa Domínguez López, de la Escuela Normal del Magisterio Primario número uno de Madrid, con residencia en Valencia.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios los mencionados alumnos y a los Habilitados correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas formuladas por varias Inspecciones de Primera Enseñanza, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, elevadas a este Ministerio para la creación defintiva de las escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación y que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se hace constar en las referidas actas y propuestas, que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas cuya creación se solicita y que los respectivos Municipios están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideran creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al crédito extraordinario, concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y

Segundo. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habían de regentar las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W.. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa número 21 de la calle de León, de Madrid, en la que se hallaba instalada la extinguida Academia de la Historia, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de veinco mil pesetas, que se librarán por trimestres vencidos a nombre del señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, al cual competen las funciones del Patronato y de la Administración de la fundación benéfico-docente «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial» a tenor de lo dispuesto en el Decreto de este departamento de 7 de Mayo de 1936 (GACETA del 8), o persona que legalmante represente a dicho Consejo, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, con cargo al capítulo segundo, título cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Domingo Aparici, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el 16 de Octubre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el interesado es don Ramón Aniceto Mansilla Delicado, natural de Bonete, provincia de Albacete, nacido el día 17 de Abril de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Miguel Almarcha Gómez, natural de Orihuela, provincia de Alicante, nacido el día 17 de Noviembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Savé y Mestre, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don José Savé y Mestre, natural de Reus, provincia de Tarragona, nacido el día 25 de Septiembre de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expersado

RELACION de las escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden Ministerial fecha 3 de Abril de 1937

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS			MIXTAS		
				Niños	Niñas	Párvulos	Maestro	Maestra	
1	Casas Ibáñez	Albacete	Casco	1	—	2	—	—	
2	Benidorm	Alicante	Foya-Manera	1	1	—	—	—	
3	Callosa de Ensarriá	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
4	Daya Nueva	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
5	Elche	Id.	Casco	1	—	—	—	—	
6	Novelda	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
7	Aiguestones de Montbuy	Barcelona	Sayó	—	—	—	1	—	
8	Ayguagreda	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
9	Barcelona	Id.	Calle de Ausias March	1	1	—	—	—	
10	Borgoñá	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
11	Lloriana de Ter	Id.	Vilaseca	1	1	—	—	—	
12	Toello	Id.	La Coromina	—	—	—	—	1	
13	Forcall	Castellón	Casco	—	—	1	—	—	
14	Villarreal	Id.	Gpo. «Nueva Aurora»	—	—	1	—	—	
15	ídem.	Id.	Idem «Tárrega»	—	—	1	—	—	
16	ídem.	Id.	Idem «Libertad»	—	1	—	—	—	
17	ídem.	Id.	Idem «Fraternidad»	1	2	1	—	—	
18	ídem.	Id.	Idem «Helios»	5	—	1	—	—	
19	ídem.	Id.	Alquería Niño Perdido	1	—	1	—	—	
20	Argamasilla de Alba	C. Real	Casco	—	—	1	—	—	
21	Hinojosa	Cuenca	Casco	—	—	1	—	—	
22	Olmedilla del Campo	Id.	Casco	—	1	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
23	Alós de Balaguer	Lérida	Casco	—	—	1	—	—	
24	Anglesola	Id.	Casco	2	1	2	—	—	
25	Aytona	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
26	Balaguer	Id.	Casco	5	5	—	—	—	
27	Bellvis	Id.	Casco	—	1	2	—	—	
28	Borjas-Blancas	Id.	Casco	1	—	5	—	—	
29	Camarasa	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
30	Cervera	Id.	Casco	—	—	2	—	—	
31	Cubells	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
32	El Poal	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
33	Esterri de Cardós	Id.	Arros y Benante	—	—	—	—	1	
34	Farrera	Id.	Burch	—	—	—	1	—	
35	ídem	Id.	Llor	—	—	—	1	—	
36	Figueresa	Id.	Casco	1	—	—	—	—	
37	Gerp	Id.	Casco	—	—	1	—	—	

38	Granadella	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
39	Iborra	Id.	Casco	1	—	—	—	—	
40	Juncosa de las Garrigas	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
41	Llesp	Id.	Castillo de Tor	—	1	—	—	—	
42	Mollerusa	Id.	Casco	—	—	2	—	—	
43	Mongay	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
44	ídem	Id.	Butseny	—	—	—	—	1	
45	Os de Balaguer	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
46	Penellas	Id.	Castell de Remey	1	—	—	—	—	
47	ídem	Id.	Granja de Pons Ferrer	—	1	—	—	—	
48	Pont de Suert	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
49	Preixana	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
50	Ribera de Cardós	Id.	Casco	—	1	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Sapeira	Id.	Terreny	—	—	—	—	1	
52	ídem	Id.	Orrit	—	—	—	—	1	
53	Tárrega	Id.	Casco	—	—	2	—	—	
54	Terméns	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
55	Torrebeses	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
56	Torre de Capdella	Id.	Casco	—	1	—	—	—	
57	Torrefarrera	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
58	Idem	Id.	Malpartit	—	—	—	—	1	
59	Torrefeta	Id.	Llor	—	—	—	—	1	
60	Tremp	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
61	Verdú	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
62	Vilanova de Meyá	Id.	Torrech	—	—	—	1	—	
63	Alcantarilla	Murcia	Casco	1	1	—	—	—	
64	Rindoms	Tarragona	Más Mercadera	—	—	—	1	—	
65	Tortosa	Id.	Casco	1	1	—	—	—	Con destino a la Guardería Escolar.
66	Alboraya	Valencia	Saboya de Alboraya	—	—	—	—	1	
67	Alcira	Id.	Barrancas de Aguas-Vivas	1	—	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niñas.
68	Almusafes	Id.	Casco	1	1	2	—	—	
69	Antella	Id.	Casco	—	1	1	—	—	
70	Catarroja	Id.	Casco	—	2	—	—	—	
			Totales...	39	36	42	5	8	130

Valencia 3 de Abril de 1937.

Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, y limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expiden acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su complego pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), solicitando el abono total de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 (GACETA del 17), para construír directamente catorce viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia el total de la subvención evpresada, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y que éstos se hallan completamente terminados;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único de. Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 42.000 pesetas, importe total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 (GACETA del 17), para construír directamente catorce viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Toledo don Alfonso Barea Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona a la Profesora de dicho centro doña María Luisa García Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de primero de Septiembre de 1936 (GACETA del 2),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional al Maestro don Serafín García Barriga, quien ocupará la vacante producida por don Enrique Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

---

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por Decreto de 17 de Agosto último fueron reorganizados los Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con objeto de darles mayor eficacia en relación a lo que las circunstancias del momento exigían y sin perjuicio de mantener, en todas sus partes, las bases orgánicas del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, complementarias de la Ley por la que se creó la aludida Dirección.

Se prescindió, en la reorganización, de los Servicios de Labor social, afectos a la aludida Dirección, por no creer entonces fácil su realización.

Hácese necesario, en los momentos actuales, el restablecimiento del indicado Servicio, para poder llevar al campo las enseñanzas relacionadas con la mayor producción y con la organización de entidades para la racional obtención y venta de los productos derivados de la Ganadería.

Por otra parte, el traspaso de las Escuelas de Veterinaria del Ministerio de Instrucción pública al de Agricultura, por Decreto de 14 de Enero último, demanda el restablecimiento en el Ministerio de Agricultura de los Servicios

de Enseñanza Veterinaria que, determinados en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, habían sido trasladadas al Ministerio de Instrucción pública en virtud de disposiciones posteriores a la última citada.

Estando demostrada, a su vez, en la práctica la conveniencia de modificar el artículo sexto del Decreto citado de Agosto último, conceptúase necesario la reorganización de los Servicios a que el citado artículo se refiere para la mayor eficacia, simplificación de éstos y a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Por las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece, afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función será la señalada en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 a que se ha hecho referencia.

Segundo. El Jefe de la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid formarán parte de la Sección Central Consultiva a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto de 17 de Agosto último.

Tercero. La Sección de Personal de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias tendrá por misión la tramitación de cuanto se refiere al nombramiento, traslado y cese del personal a ella adscrito, tanto profesional veterinario como auxiliar, administrativo o subalterno, excluyendo cualquiera otra.

Cuarto. Queda vigente en los demás extremos que abarca el Decreto de 17 de Agosto último con estos servicios relacionados.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura

VICENTE URIBE GALDEANO

En atención a lo preceptuado por el Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Octubre último, disponiendo la militarización de todos los ciudadanos varones, de 20 a 45 años de edad, y la Orden circular del mismo departamento de 17 de Febrero del corriente año, que dispone la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, y con el fin de evitar toda dificultad que pudiera presentarse en el cumplimiento de dichas disposiciones, en cuanto afecta al devengo de haberes para funcionarios de este Ministerio que pudieran ser utilizados por el Gobierno en las formas prescritas anteriormente,

Este Ministerio ha acordado relevar de los deberes de su cargo a todos los funcionarios del mismo que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella, quienes seguirán devengando sus haberes, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad militar en que presten servicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La dificultad que en los momentos actuales se ofrece para el desplazamiento de quienes en el desempeño de su cometido han de efectuarlo, muchas veces con carácter urgente y siempre justificado, requiere —que en forma análoga a la acordada por otros departamentos ministeriales—se adopten medidas de carácter eventual, encaminadas a evitar aquélla.

En su vista, y sin desconocer los preceptos del Reglamento de 8 de Junio de 1924,

Este Ministerio tiene a bien disponer que los créditos consignados en el Presupuesto vigente para gastos de movimiento podrán ser utilizados en aquellos desplazamientos que, previo acuerdo de las Jefaturas de Servicios, sea preciso llevar a cabo en automóvil, aplicándolos al coste de adquisición de gasolina, pago de jornales, dietas y hospedaje del chofer, alquileres de garaje y urgentes reparaciones de vehículos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y procedentes traslados de esta Orden, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En tanto se procede a la reorganización del Servicio de Publicaciones de este departamento y con el fin de que se atienda a su desarrollo, en la medida que las circunstancias permiten y no quede interrumpida la misión que le está confiada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga cargo interinamente, de la Jefatura de la Sección de Publicaciones del mismo, el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Antonio Suárez Benito, sin perjuicio de seguir desempeñando la Jefatura del Servicio que le está confiado de Expropiación de Fincas rústicas sin indemnización, para el que fué designado por Orden fecha 4 de Noviembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la facultad conferida por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y teniendo en cuenta el abandono de servicio en que ha incurrido el Ingeniero Jefe de tercera clase, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Mariano de las Peñas Mesquí, al no posesionarse de su destino como Jefe de la Delegación de Industria de Toledo en Ocaña,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio, con pérdida de toda clase de derechos y baja en el escalafón a que pertenece, del Ingeniero Jefe de tercera clase don Mariano de las Peñas Mesquí, afecto a la Delegación de Industria de Madrid.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Domingo González López, quien ostenta la condición legal de Ingeniero de Minas, según la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Febrero de 1937.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder a una rápida investigación sobre las causas de la elevación del precio del arroz.

He tenido a bien designar a don Angel Almazán Rodríguez, para que en el plazo más breve posible, y en representación de este Ministerio, practique las oportunas diligencias y eleva a la superioridad el correspondiente informe acerca de los motivos del encarecimiento del referido producto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La Central de Ventas de Resinas se creó por Decreto de 28 de Junio de 1935, y entre sus fines tiene los de concentrar la venta de los productos derivados de la resina en los mercados nacionales y procurar la exportación del sobrante a los mercados extranjeros. Ambas finalidades tienen un carácter típicamente comercial, y si cuando se creó el organismo, la delegación oficial en él estaba vinculada en el representante del Ministerio de Industria y Comercio, como este departamento ha sido dividido en dos, uno de Industria y otro de Comercio, resulta imprescindible que este último Ministerio tenga la representación adecuada en un organismo que tiene una función a desarrollar de aspecto comercial claramente definido.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que al Comité de Gerencia, creado por Decreto de 26 de Diciembre de 1936, se agregue un representante del Ministerio de Comercio, que actuará como Vice-presidente, pasando a ser el Director de la Oficina del Aceite Vocal en representación de las industrias derivadas del aceite, que se valen de los productos resinosos en concepto de primera materia o como materia auxiliar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Industria.—Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular las transacciones comerciales y evitar la especulación con los artículos de primera necesidad y como complemento a las anteriores disposiciones dictadas por este Ministerio,

Vengo en disponer:

Primero. Que en todas las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio leal, que afecten a productos alimenticios, ganados, cereales con sus derivados y piensos, se observarán las siguientes normas:

a) Cuantos comerciantes o comisionados precisen trasladarse a otras poblaciones para la adquisición de productos de los anteriormente citados, deberán ir provistos de una autorización de sus respectivos Consejos, en la que se especificará la personalidad y representación del interesado y los productos que deseen adquirir.

b) Todas las transacciones comerciales que se efectúen deberán ser autorizadas por el Consejo Municipal del lugar donde haya de verificarse la compra.

c) Los Consejos Municipales expedirán una guía de circulación, en la que se hará constar la clase de mercancía, cantidad, precio de coste y lugar de destino, nombre y personalidad del adquirente.

Segundo. Los Consejos Municipales y Provinciales fiscalizarán las operaciones comerciales que se realicen en lonjas y casas o centros de contratación, así como también las de comercio al detall, para velar por el cumplimiento de las tasas establecidas.

Tercero. Todos los servicios de transporte se abstendrán de admitir al mismo mercancías que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación, considerándose fraudulento el transporte de aquellas que carezcan de este documento.

Cuarto. Para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, velarán las autoridades gubernativas, transmitiéndolas a los Consejos Provinciales, y éstos, a su vez, a los Municipales, quienes procederán a inhabilitar para las funciones del comercio a los contraventores de las mismas, comunicando al Consejo Provincial correspondiente la infracción, cuando el contraventor resida en distinta municipalidad, pasándose, además, el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Director general de Marina mercante, nombra Subgerente de los buques incautados por el Estado al Ingeniero naval don Mateo Abelló Roset, el que ejercerá al propio tiempo las funciones propias de su profesión.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señor Director gerente de los buques incautados por el Estado.
Señor don Mateo Abelló Roset.
Señores...

En cumplimiento del Decreto de 19 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), estableciendo la coordinación de todos los servicios de Radiodifusión y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del mismo, la Junta a que en dicho artículo se alude quedará constituída en la forma siguiente:

Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, don José Rivas González, Jefe de la Sección 12 de la Dirección general de Telecomunicación, y don César María Nieves Guardiola, de la misma Sección;

Por el Ministerio de la Gobernación, don Vicente Girauta Linares, Subdirector de Seguridad, y don José Luis Terry Sacalugo, Jefe de Radiotelegrafía de dicho Ministerio, y

Por el Ministerio de Propaganda, el ilustrísimo señor Subsecretario, don Federico Martínez Miñana, y don Manuel Benique Sellés, Jefe de la Sección de Radio del mismo departamento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La intensificación y la nueva estructura de los Servicios Sanitarios y de asistencia han experimentado últimamente, debido a la creación del Minsterio de Sanidad y Asistencia social y a las circunstancias por que atraviesa nuestro país, obligan a revisar la organización de la Higiene rural en el territorio sometido a la jurisdicción del Gobierno, acomodando la distribución de los centros secundarios existentes y de nueva creación a las necesidades y posibilidades presentes de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Centros secundarios de Higiene rural, a cuya instalación y sostenimiento habrá de atenderse con los recursos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de este Ministerio, serán los que a continuación se mencionan:

Hellín, Villarrobledo y Almansa, en Albacete; Alcoy, Villena, Villajoyosa y Orihuela, en Alicante; Cuevas de Vera, en Almería; Don Benito, en Badajoz; Vinaroz y Burriana, en Castellón; Valdepeñas y Puertollano, en Ciudad Libre; Tarancón, en Cuenca; Baza, en Granada; Barbastro, en Huesca; Caspe, en Zaragoza; Linares y Ubeda, en Jaén; Cartagena, Cieza, Lorca, Caravaca y Yecla, en Murcia; Cabezón de la Sal, Reinosa y Santoña, en Santander; Sarrión, en Teruel; Ocaña, en Toledo; Játiva y Gandía, en Valencia, y Gijón, en Asturias.

Segundo. El funcionamiento de los Centros de Higiene rural se acomodará, en la medida posible, dentro de las circunstancias presentes, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1936.

Tercero. Los Centros secundarios, para cuya dirección no se encuentre nombrado o se nombre en lo sucesivo un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, estarán regidos eventualmente por el Médico agregado de la plantilla del Centro que designe la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta del Inspector provincial respectivo, pudiendo percibir la indemnización correspondiente por prohibición del ejercicio profesional, si aceptase el interesado esta condición restrictiva.

Cuarto. Las consignaciones globales que para instalación y sostenimiento de los Centros figuren en los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de este Ministerio, se distribuirán, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada Centro.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta formulada por la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Granada, en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacionales de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada que a continuación se relacionan:

Rosario Ruíz Muñoz
Antonio Pérez de Andrade
Mercedes Casares
Angel Gámez Alonso
José Olmedo Sánchez
Luis Arcas Peral
Angustias Lorite
Adriana Padial Gironella
Carmen Arantave Ramírez
Enrique Vargas Muñoz
María Luisa Carrión Ros
María Luna Martínez
María Ocete Azpitarte
Antonio Ruíz Fernández
José Serrano Torres
Francisco Salmerón Mora
Angel García Morales
Evaristo Corral García
Antonio Herrera
Carmen Ramos Rubio
Josefa Giménez Rayo
Francisco Muñoz Cañizares
Ascensión Navarro
Diego Martín
Vicente Serrano Ruíz
Rosario Quirantes Quirantes
Carmen García Ortega
Casilda Muñoz Pérez
Angelina Correas
José Rodríguez Rodríguez
Jacinto Crespo Ruíz
Juana Merino Martínez
Manuel Medina Cabrejas
Teresa Maldonado
Visitación Iranza Varela
Encarnación Durán Durán
Carlos Ferro Cuervo
Encarnación Benavides Ruíz
María Expectación Ramos Martín
Manuela Rodríguez Pérez
Esperanza Tortosa Rodríguez
Carmen Artozano Castilla
Ana María Quesada Lucas
Isabel Jiménez Constantín
Jerónimo Bueno Quesada
Antonia Rodríguez
Nieves González
Manuel Jiménez Hurtado
Francisco Valdés Reyes
José Capilla Rodríguez
Carmen Vargas Tovar
Francisco Santisteban Rodríguez

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

———

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, del

abandono de destino del Maestro nacional de Gironella, don Antonio Saludes Llavería,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada, declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la petición formulada por don Benigno Escobar Pérez, Maestro nacional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en solicitud de ser nombrado Director de la escuela graduada de nueva creación de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las debidas condiciones para el desempeño de dicha cargo, reuniendo mejores condiciones de preferencia que los restantes Maestros nacionales de la localidad y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a don Benigno Escobar Pérez, Maestro Director de la escuela nacional graduada «Epicuro» de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Habiéndose autorizado con fecha 21 de Marzo último a don José Mariano Oliver, Maestro nacional con carácter provisional del grupo «Balmes» de esta capital, para continuar en Francia al frente de la Colonia escolar organizada por el Consejo Nacional de Asistencia social,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional, la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que le fué impuesta en 13 del pasado mes de Marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la propuesta que en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacional, formula la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Alicante

María Cantero García, de Alicante.

Ascensión Laguna Costalago, de La Alcoraya (Alicante).

Fernando Madroñal Martón, del Plan profesional, Alicante.

Sara Rodríguez Cordero, de Raspeig (San Vicente Raspeig).

María Luisa Gómez Fernández de Dolores.

María Vinuesa Díaz de Lara, de Los Dolores (Callosa de Segura).

Francisco J. Peraita Gómez, de Elche.

Carmen Romero de Arcos, de Benisa.

Fernando Taverner Taverner, de Benichembla.

Manuela Casamayor Lasheras, de Orihuela.

Juliana Miguel Yerro, de Hurchillo (Orihuela).

Adelaida Hernández Carenas, de Siete Casas (Orihuela).

Isidro Jiménez Recio, de Novelda.

Natividad Luna Solano, de Algayat (La Romana).

Emlia Ascaso Garrido, de Hondón de las Nieves.

Pedro Montiel Buades, de La Canalosa (H. Nieves).

Teodomira Rica Perdiguero, de La Canalosa (H. Nieges).

Josefa Bizcarrondo Echevarría, de Monforte del Cid.

Milagros López Romero, de Denia

Rafael Mora Escortell, de Llosa de Camacho (Alcalalí).

Eduardo Guillén Alepuz, de La Zafra (Villena).

Antonia Pagador Gironés, de Campo de Mirra.

Paz A. Barrieras Casamayor, de Villajoyosa.

Donatila López Conejero, de Finestrat.

Juan Bautista Carbonell Pastor, de Relleu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Alicante.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.430.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Domingo 11 Abril 1937 | Núm. 101.—Página 161

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Cuenca, como Secretario judicial de término, don Eugenio Menéndez-Conde García.— Página 161

Otra disponiendo la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Agente judicial del Juzgado del distrito del Sur de Alicante don Andrés García Alfaraz.—Página 162

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los Agentes judiciales que se indican.—Página 162

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de Villajoyosa (Alicante) a don Francisco Marcet Mingot.—Página 162

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez municipal interino del Juzgado número uno de Madrid a don Manuel Velázquez Mena.—Página 162

Otra ampliando el plazo de renovación de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas en el territorio leal al Gobierno, en los casos excepcionales que se consignan.—Página 162

Ministerio de Hacienda

Orden promoviendo al empleo de Cabo a los individuos del Instituto de Carabineros cuya relación se inserta.—Página 162

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo la creación, con carácter provisional y con destino a las localidades que se indican, de las escuelas nacionales que se relacionan.—Página 165

Miniterio de Sanidad y Asistencia social

Orden delegando en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos, dispuesto por Decreto de primero del actual, relacionado con los refugiados.—Página 168

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Eugenio Menéndez-Conde García, Secretario judicial de término que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Lugo, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Cuenca, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, establecido para los de su categoría en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Agente judicial don Andrés García Alfaraz, que se halla adscrito al Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha ciudad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de Alicante y su provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Agentes judiciales que a continuación se indican:

Don José Benimeli Antón, del Juzgado de Callosa de Ensarriá.

Don Vicente Llopis Bosque, del de Cocentaina.

Don Pascual Molina García, del de Villena.

Don Bernabé Avellán Aparicio, del de Orihuela, y

Don Federico Moreno Pujalte, del de Novelda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por las organizaciones afectas al Frente Popular y en uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, Juez municipal propietario de Villajoyosa (Alicante) a don Francisco Marcet Mingot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Manuel Velázquez Mena la renuncia del cargo de Juez municipal interino del Juzgado número 1 de Madrid, por incompatibilidad con el que se halla desempeñando al servicio de otro departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este departamento que, con fecha 25 del pasado, dispuso la aplicación en todo el territorio leal al Gobierno de la República de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrían conferirse nuevamente en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la referida Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, pasando las fincas urbanas que no administraren directamente sus dueños o nuevos apoderados a la consideración de fincas abandonadas,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de renovación de dichos poderes en los casos excepcionales siguientes:

Primero. Cuando los propietarios sean extranjeros, tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUPBLICA, para la renovación de los referidos instrumentos públicos.

Segundo. Los propietarios que residan en el extranjero tendrán treinta días para el otorgamiento de nuevos poderes, que deberán inexcusablemente otorgar por sí ante Notario residente en el territorio leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los apoderados o representantes legales de los propietarios residentes en las zonas ocupadas por los rebeldes tendrán que justificar que la estancia de éstos en dicha zona es anterior al movimiento revolucionario y legalizar la situación para la renovación del poder en un plazo de quince días. En el caso de imposibilidad absoluta de efectuarlo, sus familiares o apoderados actuales deberán justificar plenamente la adhesión al régimen republicano del poderdante, extremo este que probarán por documento auténtico o por testimonio, avalado por el Comité Nacional, de uno de los partidos u organizaciones que tienen representación en el Gobierno.

Cuarto. Igual plazo de quince días tendrán para la renovación susodicha aquellos apoderados que aleguen la desaparición del poderdante, sin presumirse su muerte, pasado el cual caducarán en sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 366), ascendiendo al empleo de Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros, esta Subsecretaría ha acordado conceder igual ascenso a los que, en unión de aquéllos, se incluyen en la siguiente relación, que comienza con Gerardo Hernández Casado y termina con Vicente Mayáns Caselles, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero del corriente mes, los que no estén comprendidos en la Orden antes citada, causando alta en su nuevo empleo en las mismas Unidades en que en la

actualidad perstan sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Cabos de Infantería:

Gerardo Hernández Casado, de la Comandancia de Santander.

Juan Valencia Vizcar, de la de Santander.

Alejandro Pérez Núñez, de la de Madrid.

Amador Simal Delgado, de la de Santander.

Vicente Córdoba Domindo, de la de Lérida.

Gabriel Escalante Lucio, de la de Santander.

Angel Vicente Edo, de la de Madrid.

Atanasio Alcocer Cuadrado, de la de Valencia.

Wenceslao eVga Antón, de la de Gerona.

José Martín Cortell, de la de Valencia.

Lorenzo Lastra Rodríguez, de la de Madrid.

Adrián Bartolomé Isidro, de la de Lérida.

Felipe Quintana Martín, de la de Barcelona.

Vicente Palanqués Ponce, de la de Barcelona.

Julián Magdalena Domínguez, de la de Bilbao.

José Ramírez Pérez, de la de Valencia.

Bonifacio Blázquez Blázquez, de la de Madrid.

José Ibárs Ibárs, de la de Gerona.

Joaquín Fornés Alsina, de la de Valencia.

Juan Sanz Villalba, de la de Madrid.

Miguel Villalba Sediles, de la de Madrid.

Luis Quesada Cazorla, de la de Barcelona.

Eusebio Bailón Andrés, de la de Barcelona.

Eulogio Cordero Samper, de la de Barcelona.

José García Rodríguez Moreno, de la de Barcelona.

Ramón Pozo Muñoz, de la de Barcelona.

Rafael Puerta Llobregat, de la de Barcelona.

Luis Lucio Arruego Piñol, de la de Barcelona.

Ramón Gómez Salinas, de la de Santander.

Francisco Marín Ríos, de la de Alicante.

Francisco Marín Gascue, de la de Barcelona.

Gabriel Puig Jaime, de la de Alicante.

José López Rodríguez López, de la de Barcelona.

Anacleto Alegre Burgos, de la de Santander.

Pablo Díaz Sierra, de la de Bilbao.

José Rodríguez Rojas, de la de Santander.

José Gájate González, de la de Santander.

Santiago Santano Bernal, de la de Bilbao.

Mariano Pérez Rabago, de la de Madrid.

Porfidio Bollero Orduña, de la de Bilbao.

Atilano Díaz Martín, de la de Valencia.

Juan Bautista Bellés Simó, de la de Lérida.

Baldomero Pozo Rodríguez, de la de Barcelona.

José Vasco de Santaolalla, de la de Barcelona.

Segundo Díaz Orte, de la de Bilbao.

Nicolás Sanz Orgazón, de la de Bilbao.

Víctor de Lucas Casado, de la de Bilbao.

Antonio Avalo Lovillos, de la de Bilbao.

Francisco Lorenzo Sánchez, de la de Madrid.

Gregorio Martínez Redondo, de la de Bilbao.

Casto Lemus López, de la de Barcelona.

Marcelino López Gómez, de la de Almería.

Antonio Matías González, de la de Almería.

Miguel Avila Vaquero, de la de Almería.

Juan Heras Maíz, de la Administración Central.

Pedro Bujeque Manzanares, de la de Santander.

Octavio García Osorio, de la de Santander.

Francisco Calvo González, de la de Bilbao.

Manuel Montiel Pérez, de la de Bilbao.

Manuel García Sabuco, de la de Valencia.

Vicente Pérez Carmona, de la de Alicante.

Faustino Blanco Ríos, de la de Valencia.

Salvador Bevia Giner, de la de Alicante.

Luis Guirado Ruíz, de la de Barcelona.

Francisco Luna García, de la de Bilbao.

Francisco Sánchez Maciá, de la de Bilbao.

Alfredo Tejerina Santiago, de la de Gerona.

Julián Trives Picazo, de la de Santander.

Modesto Santamaría Santamaría, de la de Bilbao.

Víctor García Rodero, de la de Bilbao.

Diego Landete Vallecillo, de la de Valencia.

Rafael Gómez Cañada, de la de Barcelona.

Vedasto García Isla, de la de Santander.

Juan Pineda Rives, de la de Alicante.

José Salgado Morandeira, de la de Barcelona.

Fernando Pinilla-Campayo, de la de Alicante.

Celedonio Romero Martínez, de la de Barcelona.

José Arlandis Sastre, de la de Valencia.

Marcelino Gómez Rodríguez, de la de Madrid.

Alfredo Díaz Pérez, de la Administración Central.

Ruperto Crespo Vallés, de la de Bilbao.

Emilio Guerrero Vicente, de la de Almería.

Juan García Ponce, de la de Barcelona.

Mariano Hernández Suills, de la de Santander.

Leandro Rodríguez Gordón, de la de Gerona.

Hilario Rodríguez Ariza, de la de Gerona.

Agustín Parizo Flores, de la de Gerona.

Fausto Pérez Fernández, de la de Gerona.

Vicente Jimeno Sanahuja, de la de Valencia.

Angel Carretero Bota, de la de Alicante.

Cándido Grajal Boyas, de la de Bilbao.

José Aparicio Rodríguez, de la de Alicante.

Francisco Ronda Buiges, de la de Alicante.

Lorenzo Hernández Martínez, de la de Alicante.

Higinio García Montes, de la de Santander.

Juan González Ortega, de la de Gerona.

Máximo Bellés Simó, de la de Valencia.
Antonio Torres Miñana, de la de Alicante.
Alfonso Chesa Miralles, de la de Gerona.
Juan Liñán Cortés, de la de Málaga.
Julián Masides Morales, de la de Santander.
Pedro Ródenas Pérez, de la de Alicante.
José Arroyo García, de la de Bilbao.
José Poquet Picornell, de la de Alicante.
Víctor García Rodero, de la de Bilbao.
Ismael Palomero Martín, de la de Valencia.
Francisco Lozano García Mansilla, de la Administración Central.
Antonio Jiménez Martín, de la de Santander.
Pablo Villoria Velasco, de la de Santander.
Ramón Giménez Benítez, de la de Lérida.
Jesús Gándara Tapia, de la de Guipúzcoa.
Francisco Ruíz Ricote, de la de Santander.
Eduardo Pérez Martín, de la de Gerona.
Urbano Ladrón Zurita, de la de Madrid.
Emilio Torrecillas Martín, de la de Madrid.
Manuel Urbano Alonso, de la de Málaga.
Matías de San Francisco Fernández, de la de Gerona.
Luis Fernández Fernández, de la de Santander.
Cecilio Esteban Plaza, de la de Lérida.
Francisco Gundín Izquierdo, de la de Bilbao.
Justo Tesón Hernández, de la de Almería.
Juan Asensio Hernández, de la de Madrid.
Mateo Gete Andrés, de la de Bilbao.
Angel Serrano Vélez, de la de Almería.
Marcelino Pérez Díez, de la de Bilbao.
Mariano García Alonso, de la Administración Central.
Ricardo Bastida Alcaraz, de la de Barcelona.
Pedro Bonell Oganda, de la de Barcelona.
Germán Cardo de la Vega, de la de Barcelona.
Luis Blasco Borreguero, de la de Lérida.
Justo Clemente Ruíz, de la de Gerona.
Justino Ledesma Ruíz, de la de Bilbao.
Rafael Garrigós Pont, de la de Alicante.
Valentín López Martínez, de la de Santander.
Antonio Alarcón Chaparro, de la de Barcelona.
Juan Villoria Sánchez, de la de Santander.
Cipriano Morán Polán, de la de Málaga.
Manuel Martínez Martínez Murillo, de la de Santander.
Ismael Marx Bellés, de la de Valencia.
Tomás Arroyo Guzmán, de la de Barcelona.
Antonio Hermida Gallardo, de la de Gerona.
Francisco Maqueda Muñoz, de la de Málaga.
Juan Mayáns Ferrer, de la de Alicante.
Pablo Alonso Díez, de la de Bilbao.
José Molina Roig, de la de Alicante.
Ismael Salort Ginestar, de la de Valencia.
Ricardo Antúnez Santiago, de la de Almería.
Domingo Fernández González, de la de Gerona.
Francisco Rodríguez Iglesias, de la de Barcelona.
José Martínez Pérez Castilla, de la de Almería.
Daniel Muñoz Simó, de la de Bilbao.
Antonio Castellón López, de la de Almería.
Rafael Martín Peña, de la de Bilbao.
Jaime Ferrando Andrés, de la de Alicante.
José Lozano Cabrera, de la de Lérida.
Antonio Quero Malo, de la de Madrid.
Aniceto Esteban Esteban, de la de Barcelona.
Manuel Paneque Gemas, de la de Málaga.
Valentín Rentero Hernández, de la de Gerona.
Bernabé García Barrueco, de la de Santander.
Francisco Catalá Fernando, de la de Alicante.
Angel Barbero Duque, de la de Bilbao.
Felipe González Miguel, de la de Madrid.
José Juárez García, de la de Barcelona.
Juan Saldaña López, de la de Lérida.
Eduardo Vergara López, de la de Barcelona.
Ramón Sánchez Sánchez, de la de Valencia.
Jerónimo Gutiérrez González, de la de Bilbao.
José López Ruíz, de la de Murcia.
Antonio Enrique González, de la de Murcia.
Joaquín Bastante Vilches, de la de Madrid.
Miguel García Hernández, de la de Murcia.
Juan Martínez Sánchez, de la de Murcia.
Lázaro Rubio Méndez, de la de Murcia.
Juan Mari Colomar, de la de Valencia.
Juan Sánchez Sánchez Ruano, de la de Málaga.
José de la Monja Beltrán, de la de Málaga.
José Sánchez Guerrero, de la de Murcia.
Victoriano Gutiérrez Enécoiz, de la Administración Central.
Antonio Segovia Barbote, de la de Bilbao.
José Mateo Fernández, de la de Madrid.
José Avalos Muñoz, de la de Málaga.
Manuel Damián Alonso Fernández, de la de Santander.
Juan Rengel Mier, de la de Lérida.
Tomás Fernández García, de la de Santander.
Juan Ortega García, de la de Murcia.
Francisco Calvo Velasco, de la de Madrid.
Manuel Ramos Galán, de la de Murcia.
José González Bonilla, de la de Barcelona.
Francisco Domínguez Tocón, de la de Lérida.
Juan Gómez Mena, de la de Bilbao.
Manuel Durán Luque, de la de Gerona.
José Rodríguez Velasco Alvarez, de la de Gerona.
José María Sánchez López Hernández, de la de Valencia.
Enrique Jurado Valencia, de la de Valencia.
José González Bernal, de la de Murcia.
Francisco Martínez Ponce, de la de Madrid.
Manuel Alonso Fernández, de la de Santander.

Cándido García Maya, de la de Valencia.
Juan García Mancho, de la de Gerona.
Domingo Gallego Fuentes, de la de Gerona.
Felipe Trujillo Rueda, de la de Málaga.
Emilio Bautista Palacios, de la de Málaga.
Ginés García Salas, de la de Murcia.
Antonio Fallos Reche, de la de Murcia.
Prudencio Romo Rodríguez, de la de Bilbao.
Antonio Lorenzo Soto, de la de Murcia.
Rafael Díaz García, de la de Barcelona.
José García Samper, de la de Barcelona.
José Millán López, de la de Bilbao.
José Pinuaga Camacho, de la de Barcelona.
Luis Martín Martín Márquez, de la de Murcia.
Juan Torres Yáñez, de la de Gerona.
Andrés Blanco Pérez, de la de Bilbao.
Miguel García Sánchez, de la de Murcia.
Ignacio Lorenzo Sánchez, de la de Alicante.
Antonio Moreno Bogas, de la de Gerona.
Manuel Arias Ruíz, de la de Bilbao.
Miguel Urbano Alonso, de la de Málaga.
José Guirado Romera, de la de Málaga.
Miguel Sánchez Cortés, de la de Santander.
Mateo Costa Petidier, de la de Madrid.
José Montes Campos, de la de Málaga.
Fernando Calleja Buiges, de la de Alicante.
Juan Perles Vives, de la de Valencia.
Manuel Ruviño Gómez, de la de Almería.
Baldomero Cejalvo Cea, de la de Bilbao.
Sinforoso Martínez Aparicio, de la Alicante.
Jaime San Martín Sánchez, de la de Bilbao.
Marcos Carrión González, de la de Alicante.
Jacinto Latorre Gil, de la de Barcelona.
Pedro Rocero Muñoz, de la de Barcelona.
Lisardo Blanco Pérez, de la de Murcia.
Juan Ríos Niebla, de la de Lérida.
Mariano Sánchez Roca, de la de Barcelona.
José Alfonso Vicente Méndez, de la de Barcelona.
Otilio García Santos, de la de Bilbao.
Miguel Bermejo Vivó, de la de Barcelona.
Sisinio Rico Izquierdo, de la de Bilbao.
Angel Pulido Morales, de la de Barcelona.
Pedro Delgado Alonso, de la de Murcia.
José López Ortiz, de la de Málaga.
Benito Prieto Elices, de la de Madrid.
Juan García Rollán, de la de Santander.
Pedro Llovell Crespo, de la de Alicante.
Pedro Llopis Andrés, de la de Alicante.
Vicente Gaya Martínez, de la Administración Central.
Juan Bermejo Vivó, de la de Barcelona.
Luis Mendo López, de la de Barcelona.
Manuel Moreno Serrano, de la de Alicante.
Vicente Nora Hernández, de la de Barcelona.
Antonio Segura Segarra, de la de Valencia.
Miguel Perles Vives, de la de Alicante.
José Caleto Iglesias, de la de Barcelona.
Antonio Saurín Pérez, de la de Alicante.
Francisco Asensio Carrasco, de la de Bilbao.
Pablo Martínez Herrero, de la de Gerona.
Juliáná Zubeldia Viadero, de la de Santander.
Laureano Romero Martín, de la de Figueras.
Julio Ríos Caballero, de la de Madrid.
Gregorio Fernández Rivera, de la de Madrid.
Antonio Agenjo Robles, de la de Gerona.
Domingo Alvarez Iglesias, de la de Santander.
Emilio Gomis Claveria, de la de Bilbao.
Juan Melara Huerta, de la de Bilbao.

Ascienden a Cabos de Mar:

Angel Arévalo Mata, de la de Valencia.
Juan Miguel Fenollar, de la de Valencia.
Salvador Femenías Molíns, de la de Barcelona.
Manuel García Ortiz Pérez, de la de Valencia.
Francisco Prieto Torres, de la de Valencia.
José Dueñas Pérez, de la de Santander.
Manuel Lao Galdeano, de la de Almería.
Sebastián García Belzunce, de la de Murcia.
Vicente Mayáns Caelles, de la de Alicante.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, en solicitud de la creación de las escuelas nacionales que consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que no pueden ser admitidos en las ya existentes, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones y los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional, con destino a los Ayuntamientos que se citan, las ecuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias de existencia de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de esta concesiones sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nue-

RELACION de las escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden ministerial fecha 3 de Abril de 1937

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDADES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS			MIXTAS		
				Niños	Niñas	Párvulos	Maestro	Maestra	
1	Almería	Almería	Casco	10	10	5	—	—	
2	Alhama de Salmerón	Id.	Casco	—	—	2	—	—	Con la existente formará una graduada de tres grados. La Directora percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.
3	Armuña	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
4	Castro-Filabres	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
5	Enix	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
6	Idem.	Id.	Marchal de Enix	—	—	1	—	—	
7	Fines	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
8	Gergal	Id.	Casco	—	1	1	—	—	
9	Idem	Id.	Aulago	—	—	1	—	—	
10	Idem	Id.	Almendral	—	—	—	1	—	
11	Idem	Id.	Portocarrero	—	—	—	1	—	
12	Idem	Id.	Arroyo de Verdelecho	—	—	—	1	—	
13	Lucar	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
14	Idem	Id.	Cela	—	1	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
15	Idem	Id.	Sierra Lucar	—	—	—	1	—	
16	Macael	Id.	Casco	1	1	—	—	—	Como ampliación de Secciones en las graduadas existentes.
17	Marchal	Id.	Casco	—	—	—	1	—	
18	Olula de Castro	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
19	Olula del Río	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
20	Pechina	Id.	Casco	3	3	2	—	—	
21	Somontín	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
22	Sufli	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
23	Tíjola	Id.	Los Porteros	—	—	—	1	—	
24	Idem	Id.	Cerrifaza	—	—	—	1	—	
25	Niator	Id.	Casco	—	—	3	—	—	Que formarán una graduada. La Directora percibirá la remuneración anual de 100 pesetas
26	Fernancaballero	C. Real	Casco	1	1	1	—	—	
27	Navas de Estena	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
28	Segura de la Sierra	Jaén	Besiges	—	—	—	1	—	

Número de orden	APUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDADES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITA			MIXTAS		
				Niños	Niñas	Párvulos	Maestro	Maestra	
29	Idem	Id.	Robledo-Valle	—	—	—	1	—	
30	Idem	Id.	Arroyo-Frío	—	—	—	1	—	
31	Idem	Id.	Robledo	—	—	—	1	—	
32	Idem	Id.	El Palomo	—	—	—	1	—	
33	Moratalla	Murcia	Casco	2	1	3	—	—	La mixta existente conviértese en de niñas.
34	Idem	Id.	Casas de Aledo	1	—	—	—	—	Id. id.
35	Idem	Id.	San Bartolomé	1	—	—	—	—	Id. id.
36	Idem	Id.	Salmerón	1	—	—	—	—	
37	Idem	Id.	Bejar	—	—	—	1	—	
38	Idem	Id.	Los Odres	—	—	—	1	—	
39	Idem	Id.	Risca	—	—	—	1	—	
40	Idem	Id.	Calar de Santa	—	—	—	1	—	
41	Idem	Id.	Granadicos	—	—	—	1	—	
42	Idem	Id.	Arenal	—	—	—	1	—	
43	Idem	Id.	Murtas	—	—	—	1	—	
44	Idem	Id.	Cantos	—	—	—	1	—	
45	Idem	Id.	Moharque	—	—	—	1	—	
46	Idem	Id.	Rogativa	—	—	—	1	—	
47	Idem	Id.	Ulea	—	—	—	1	—	
48	Idem	Id.	Fuente-Benamor	—	—	—	1	—	
49	Buñol	Valencia	Barrio de las Ventas	1	—	—	—	—	
			Totales...	23	20	27	24	—	94

Valencia 3 de Abril de 1937.

vas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Decreto de 1 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo octavo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Haciendo uso de la facultad concedido en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 1 del actual, este Ministerio delega en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos que el mismo artículo establece.

B) Para normalizar su permanencia en el lugar de acogimiento, los refugiados trabajarán en calidad de cooperadores en las labores que se les ordenare, sin que puedan ser ocupados en actividades que perjudiquen a los demás productores de la localidad ni en general a la economía del país. Los trabajos de los refugiados los dispondrán, por este orden, la O. C. E. A. R., los respectivos Comités Locales, en cuanto no contradigan las normas señaladas por la Oficina Central, y, en último término, el representante que los acogidos de la población tengan en el seno del Comité Local. Los refugiados serán destinados a labores compatibles con las condiciones y preferencias personales de cada uno.

Del producto de su trabajo, valorizado por el Comité Local, con arreglo a las bases que rijan en la localidad, el propio Comité hará el siguiente reparto: Remitirá un 10 por 100 a la O. C. E. A. R. para atender a los gastos de transporte que originen los refugiados.

Reservará otro 20 por 100 para atender directamente a las siguientes necesidades de los acogidos: Sanidad, Suministros medicinales, Suministros dietéticos a la primera infancia, Servicios fúnebres.

Si el importe del referido 20 por 100 no alcanzara a cubrir estas necesidades, los Comités Locales podrán imponer impuestos en los artículos de lujo, hasta un límite máximo de un 5 por 100 de su importe, de tal forma que el Comité deberá disponer en todo momento de una cantidad de 30 pesetas por refugiado que asegure la prestación de aquellos servicios indispensables.

Otro 10 por 100 del producto de su trabajo lo entregará al propio trabajador para que atienda a sus necesidades de vestido y demás.

El 60 por 100 restante se destinará a necesidades y funciones derivadas de la presencia de los refugiados en la población acogedora.

C) La O. C. E. A. R. podrá autorizar a los Comités Locales de Refugiados para requisar, con el consentimiento de las organizaciones sindicales de la población, los aperos, herramientas, máquinas y útiles de trabajo que se hallaren inactivos, si su empleo fuere preciso para sus trabajos. También podrá reclamar a los refugiados, desplazándolos a los lugares que estime convenientes.

D) Mientras el refugiado no tenga una labor específicamente señalada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, prestará su ayuda personal en la casa acogedora, en aquellas ocupaciones propias de sus condiciones y aptitudes, aceptando realizar los trabajos en la forma que el acogedor disponga, siempre que no sea vejatoria para quien haya de realizarlos, y alternando con los refugiantes en los más desagradables y penosos.

E) La prestación de alojamiento consiste en dar albergue y manutención al refugiado. En el concepto de albergue se comprende proporcionarlo en habitación adecuada. Si alguno de los efectos necesarios no los hubiera en la casa acogedora, el Comité Local de Refugiados procederá a su requisa en otro lugar, según lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual. Con la palabra manutención se entiende el deber de proporcionar alimentos al refugiado, en igualdad de condiciones que los consuma la familia albergante, que pondrá también a la disposición del albergado los medios necesarios para su aseo.

F) Los vecinos a quienes se asigne refugiados, deberán instalarlos en su propio domicilio, siéndoles lícito facilitarles alojamiento en edificios o casas adecuadas que reúnan las condiciones sanitarias que las Leyes estipulan, pero no en hoteles, fondas o posadas.

G) Aunque el refugiado, por el hecho de serlo, carece de medios económicos para su normal subsistencia, si llegara a poseerlos deberá destinar una parte a la ayuda del Comité Local respectivo y de la O. C. E. A. R. en la forma que ésta disponga.

H) Las reclamaciones a que pudiere dar lugar el servicio de alojamiento se cursará a los respectivos Comités Locales de Refugiados, en cuya oficina habrá un libro-registro de quejas y exposiciones, para que en los días y horas que al efecto se señalen, puedan ser formuladas, extendiendo una sucinta comparecencia, excepto en el caso de que, por la poca importancia de la demanda, la oficina entienda que no es preciso reducirla a escrito. Estas reclamaciones, cuando las formulen los refugiados, lo harán por conducto de su representante en el Comité Local, que resolverá todas ellas de plano y definitivamente. Solamente cuando la reclamación este formulada, mediante escrito, por un número de refugiados superior al 60 por 100 de los que hubiera en la población o por más del 30 por 100 de las familias refugiantes, la resolución del Comité Local podrá ser recurrida ante la O. C. E. A. R. en un plazo de 20 días, contados desde que aquél les comunicara su acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia. Intervenida C. N. T.-U. G. T.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

DEBIENDO procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Os de Balaguer y la de Tragó de Noguera (veinte kilómetros), bajo el tipo máximo de dos mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 460 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Lérida el día 8 de Mayo próximo, a las once horas.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, *F. de la Mata*.—Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..... natural de ..... vecino de ..... según cédula personal número ..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—98

ANUNCIOS PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA.—MADRID

RELACION de los saldos de cuenta corriente incursos en abandono y que de no ser reclamados se entregarán al Estado, según previene el Real Decreto de 24 de Enero de 1928:

	Ptas.
Abenoja y Galicia, Manuel. ...	25'—
Alsina Mascebi, José.	0'02
Ansola Martínez, Juan.	0'03
Balbuena Balbuena, Marcelino.	25'—
Biedma Espino, Manuel.	0'85
Blake Junes, Ethel.	2'40
Bodegas Excelsior, Sociedad Anónima.	15'65
Burdiel Rodríguez, Jesusa, viuda de Llopis.	0'40
Calle Corrales, Sixto de la. ...	6'65
Cano Tarigas, Francisco.	1'—
Casa y Sánchez, Bonifacio de la.	25'—
Castillejo y Felipe, Críspulo. ...	10'—
Conde de Sallent. José Cotones y Allende Salazar.	75'60
Corney Vivet, Domingo.	25'—
Correa y Fernández, José María.	24'61
Crespo Barrio, Lorenzo.	0'45
Diego Fernández, Salvador. ...	10'—
Borda y Olivella, Emilia, viuda de Valentí.	0'07
Emilio Martín Alonso y Dionisia Zazo Rizaldos.	50'—
Fábregas Bosch, Francisco. ...	3'—
Fernández del Torco e Izquierdo, Francisco.	0'40
Fernández y Fernández, Vicente.	5'—
Franco y Salvador.	7'70
Galván y Cavade, Pedro. ...	0'05
García de la Vega y Rubí de Celis, Carlos.	5'—
García Amiliria, Juan.	0'40
Gil de León, Francisco.	67'20
Gómez y Bea, Eduardo.	0'90
Gómez Acebo y Torre, José. ...	7'68
González Alba, Calixto.	0'04
González y Callejo, Teófilo. ...	20'99
Gras Aiment, Francisco de Paula.	3'37
Hernández Hernández, Antonio.	5'—
Herráiz y González, Amador.	0'80
Hoz y Liniers, Dolores, viuda de García de la Hoz.	25'—
Juan Wenzel y Compañía. ...	87'43
L. Courvoisier y C.ª, Suc. de Courvoisier Frères.	0'04
La Ricotina, Sociedad Anónima.	10'—
Legación de Portugal.	30'70
Liñán y Sostoa, María Josefa de.	5'—
López Olavide, Juan.	50'—
López Fernández, Julián.	6'—
Luceño y Crespo, Federico. .	21'24
Luque Barbudo, Rafael de. ...	0'33
Malagón Guzmán, Raimundo.	1'40
Marinas García, Aniceto.	67'45
Mariño Paz, José Ramón. ...	12'18
Marquesa de Griñón, María Cristina Fernández de Córdoba.	8'24
Márquez Moreno, Domingo. .	4'80
Marrodán y Gosset, Francisco.	58'94
Medialdea Gómez, Guillermo.	0'16
Merino y Pérez, Arturo.	7'50
Miró Trepat, Laureano.	8'20
Molina Fox, José.	13'—
Montero Alameda, Mariano. .	5'65
Montesino Espartero, Luis. ...	2'15
Montiano y de la Cuadra, Manuel de.	50'—
Murias y Villamil, Fermín. ...	5'—
Núñez García, Matilde, viuda de la Vera.	5'—
Ocón Alonso Barroeta, Serafín.	29'65
Palomar Salto, Segundo.	20'—
Pedro y Plácido Olabo Barroso.	1'—
Pineda López Valdemoro, Fernando.	0'66
Pitarque Otal, Jacinto de. ...	0'85
Portillo y Ortiz de Tarancó, Gonzalo.	2'—
Protectora del Ahorro Popular.	1'25
Puig Pellicer, Salvador.	5'—
Ramírez de Pablos, Juan.	10'—
Roda Rodríguez, José.	5'—
Rodríguez Vilariño, Ricardo.	13'16
Rómulo Romano Gamero Cívico y Sol Alvarez Torrijos. ...	69'—
Rubio de la Llana, Braulio. ...	8'45
Sainz de Grageda y Hernando, Carlos.	1'—
Salete y Sancho, Bartolomé. ...	0'80
Salgado y Faura, Rafael.	45'25
Sánchez Moreno, Félix.	0'20
Santiago y Gómez, José de. ...	7'—
Serrano Villarejo, Aurelio. ...	51'—
Serrano y Calzada, Fidel.	0'75
Sociedad Española de Construcciones Eléctricas.	4'65
Ureña y González Olivares, José.	28'20
Valdés Aquavera, Ramón. ...	10'65
Vega Padrón, Lucas.	10'—
Villasanta y Zorrilla, Raimundo.	1'15
Aguilera Moreno, Rafael.	125'17
Barroeta Aldamar, Manuela viuda de Soriano.	100'—
Burgos Cobo, Pedro.	400'—
Cano y de León, Manuel.	276'19
Colonia Penitenciaria del Dueso.	316'33
Dirección general de Aduanas.	100'50
Dulce Dueñas, Pablo.	100'—
Esquerdo y Zaragozá, José María.	190'75
Europe Company.	127'86
Fernández del Castillo, Diego.	153'65
Fernández Cienfuegos, Feliciano.	100'—
Fominaya Ibáñez, Blas.	100'—
Franco y López, Andrés. ...	100'—
García Gómez, Juan José. ...	783'66

	Ptas.
Gargallo Arteche, Jesús.	228'75
González Tablas, Ramón.	100'70
Herrero y Cobos, Alfonso. ...	1.212'80
Lizana Garrido, José María. ...	150'—
Martín González, Francisco. ...	100'25
Miguel Rguez. Quiroga y Gumersindo Rguez. Reina. ...	114'—
Morales de los Ríos Chavarri, Santiago.	100'—
Mourellé Rodríguez, Emilio. .	404'75
Navas Benito, Benito.	505'—
Ozollo Pando, Juan.	100'—
Pérez Flórez Estada, Mariano.	6.100'—
Quiñones de León de Francisco Martín, José María.	678'24
Retortillo y de León, Luis. ...	100'—
Romero Benítez, José María.	126'—
Viudas y López, José.	100'—
Total.	14.409'22

Madrid, 27 de Marzo de 1937.—El Secretario, *Pablo Martínez Crespo*.

X—124

RELACION de los depósitos en metálico incursos en abandono y que de no ser reclamados se entregarán al Estado, según previene el Real decreto de 24 de Enero de 1928:

Interesados	Ptas.
Heredero de doña Emilia Castillo de Lerín, por Luis María Sanz de Muxica.	245'65
Alberto de Soto de las Navas.	210'75
Antonio Saavedra Vinent, a favor de los herederos de doña Valentina Vinent O'Neill. ...	27'79
Elena y Josefa Campuzano. ...	71'80
Valentín Gómez Ortún, a favor de los herederos de doña Manuela García Garci-López. ...	62'50
Herederos de doña Casilda Fernández Vázquez, por Faustino Quiroga Alvarez.	34'80
Hilario Crespo Gallego y a nombre de los herederos de doña Lorenza Lastra Goñi. .	122'90
Herederos de doña Cecilia y doña Teresa Maceres.	70'35
Eduardo Fernández Vega, por Gregorio Carlos Benítez y Enrique Jiménez.	113'67
Clemente Fernández Vega, por Gregorio Carlos Benítez y Enrique Jiménez.	113'67
Juan Antonio Revuelta Jiménez, por Gregorio Carlos Benítez y Enrique Jiménez.	28'42
Herederos de doña Brígida Ignacia Fernández Vega, por Gregorio Carlos Benítez y Enrique Jiménez.	45'95

Madrid, 27 de Marzo de 1937.—El Secretario, *Pablo Martínez Crespo*

X—126

SIEMENS INDUSTRIA ELECTRICA

Sociedad Anónima

Desde el día primero de Abril del corriente año, queda abierto el pago del cupón núm. 22 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, al 6 por 100, emitidas con el anterior nombre de Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, por el importe de pesetas 12'85 cada uno, deducidos todos los impuestos.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en el Banco de Bilbao, en Madrid, y en la Sociedad Anónima Arnús-Garí, en Barcelona.

Madrid, 30 de Marzo de 1937.—El Director gerente, *Enrique Landa*.

X—127

BANCO BILBAO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 73.853, comprensivo de 3.010 pesetas nominales oro; 73.860, comprensivo de 100 pesetas nominales oro; 73.917, comprensivo de 20 pesetas nominales oro; 74.039, comprensivo de 95 pesetas nominales oro, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar la efectúe, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y dos diarios de esta capital, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Febrero de 1937.—Por el Secretario (ilegible).

X—128

Don Ignocio Mateos Guija, Juez de Primera Instancia del distrito Sur de esta ciudad, con carácter interino.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Mayo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas a que se refiere el procedimiento judicial sumario seguido en este Juzgado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante contra doña Mercedes y doña María Antonieta Sellés de Arozarena y don Joaquín de Rojas Sellés, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Dichas fincas consisten en una casa situada en la calle de Alfonso el Sabio, número 8; otra casa en la calle de Villavieja, números 1 y 3; otra casa en la calle de Maldonado, número 27, radicantes las tres en esta ciudad, y en una finca rústica denominada Castillo de Montemar, situada en la partida y término municipal de Algorfa, cuyas dimensiones, linderos y demás circunstancias se consignan en el edicto de la primera subasta que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de 12 de Noviembre último y en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil pesetas para la casa número 8 de la calle de Alfonso el Sabio; la de noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la casa números 1 y 3 de la calle de Villavieja; la de once mil doscientas cincuenta pesetas para la casa número 27 de la calle de Maldonado, y la de ciento veintiséis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas cincuenta céntimos para el Castillo de Montemar, sin que se pueda admitir postura inferior a dichos tipos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad por que sale a pública licitación cada finca; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, *Ignacio Mateo Guija*.—El Secretario (ilegible).

X—120

Banco de España.--Madrid

Relación de los depósitos de valores incursos en abandono y que de no ser reclamados se entregarán al Estado, según previene el Real decreto de 24 de Enero de 1928.

Pesetas nominales	CLASE DE VALORES	DEPOSITANTES
300	4 por 100 interior.	Isabel Troncillos Vallés, propietaria, y Gregorio Espluga Sancho.
300	Idem.	Nicolás Espluga Sancho, propietario, y Gregorio Espluga Sancho, usufructuario.
500	Idem.	Encarnación Díaz González Folguera.
1.500	Idem.	Antonio Velázquez Lloret, usufructuario, y Elena y Josefa Campuzano Peñaranda, propietarias.
500	Idem.	Alicia O'Donell y María Gonegall.
1.400	Idem.	Isabel Ibáñez Díaz del Cabezo.
500	Accs. Canteras de Belando.	Rosario Calderón López Bago y Román López Bueno.
10.000	Accs. Banco Central Mexicano.	E. Sainz e Hijos.
19.500	Idem ídem.	Rosario García Alix Fernández.
5.000	Idem ídem.	Matías Alonso Blas.
25.000	Idem ídem.	Francisca García Tuñón y de la Vega.
1.000	Obligaciones Duque Osuna.	Manuel Llorente Medina.
3.500	Urbanización Cartagena. Accs.	Rosaria García Alix Fernández.
37.500	Accs. Banco Central Mexicano.	Basilisa Crespo Asua.
57.500	Idem ídem.	Margarita Lahera Panadero.
45.000	Accs. Santa Ana de Bolueta.	María Luisa Ulloa Dávila, primera usufructuaria, Enrique Eizmendi Ulloa, segundo usufructuario y nudo propietario los que resulten serlos del testamento de Enrique Eizmendi Lagarminaga.
30.400	Accs. Minera San Fernando.	Sociedad Unión Española de Explosivos.
6.000	Idem ordinaria ídem ídem.	José Ruíz Ruíz.
13.500	Idem preferente ídem ídem.	José Ruíz Ruíz.

Madrid, 27 de Marzo de 1937.—El Secretario, *Pablo Martínez Crespo*

X.—125

FERROCARRIL METROPOLITANO DE MADRID

Aviso a los obligacionistas

En el sorteo celebrado el día 29 del actual, ante el Notario de esta capital don Federico Fernández Ruiz, han resultado amortizadas las obligaciones siguientes:

Serie A.—Números 301 al 310, 4.061 al 4.060, 4.321 al 4.330, 5.861 al 5.870, 5.952 al 5.960, 7.801 al 7.810, 8.931 al 8.940, 8.951 al 8.960, 13.591 al 13.600, 13.721 al 13.730, 14.801 al 14.810, 15.131 al 15.140, 15.281 al 15.290, 16.721 al 16.730, 19.281 al 19.290, 19.331 al 19.340, 22.431 al 22.440, 25.331 al 25.340, 26.701 al 26.710, 26.991 al 27.000 y 27.611 al 27.620.

Serie B.—Números 33.101 al 33.120, 34.361 al 34.380, 34.381 al 34.400, 36.847 al 36.860, 37.061 al 37.080, 39.181 al 39.200, 39.361 al 39.380, 43.901 al 43.920, 52.021 al 52.040, 56.961 al 56.980, 59.221 al 59.240, 61.901 al 61.920 y 64.901 al 64.920.

Las obligaciones serie A. serán reembolsadas desde el primero de Abril próximo, y las obligaciones serie B. a partir del 15 de Mayo del corriente año, y dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de su vencimiento, en las Oficinas Centrales y Sucursales del Banco de Vizcaya y Banco Español de Crédito, establecidas en las plazas sometidas al régimen legal de la República, con arreglo a las normas del Decreto de la Presidente del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto último.

Transcurrido el antedicho plazo de dos meses, dejarán de efectuarse el pago los citados Bancos, y el importe de las obligaciones que no hubieren sido presentadas deberá ser ingresado por este Ferrocarril Metropolitano de Madrid en el Banco de España, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del referido decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1937.—Sindicato Nacional Ferroviario. Consejo Obrero del «Metro».—El Delegado de Control, *L. Tarabella.*—*J. Bochaca.*

X—130

—x—

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles números 108.497, 124.083, 124.084, 128.265 y 137.170, de pesetas nominales nueve mil, mil, tres mil quinientas, siete mil quinientas y dos mil, en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España al 7 por 100, los dos primeros; en Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, el tercero; en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia al 5 por 100 20.ª, el cuarto y en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, el quinto, constituídos en esta Sucursal en 2 de Enero de 1928, 5 de Agosto de 1931, 5 de Agosto de 1931, 17 de Febrero de 1933 y 11 de Diciembre de 1935, respectivamente, a favor de don Eduardo Silvestre Giménez, los cuatro primeros, y de don Eduardo Silvestre Giménez y doña Leonor Alcañiz Martí, indistintamente, el último, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «El Mercantil Valenciano» y «Fragua Social», de ésta, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Secretario accidental, *V. Chiralt.*

X—131

—xxx—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a Juan Fucedopopol, perteneciente a la Columna Internacional y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario número 72 de 1937, que se instruye por lesiones de Félix López Cano y otros Guardias de Asalto al ser atropellados por el automóvil que el Juan conducía, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Antonio Ochoa.—El Secretario (ilegible).

JO—508

———

Don Gonzalo Merino Sendarrubias, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente e ignorándose el paradero de Silvia Yébenes Ubeda, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad, se le hace el ofrecimiento de las acciones que expresa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto, en virtud del fallecimiento de su padre Eugenio Yebenes Martín.

Así se acordó en la causa número 232 de 1936 por muerte.

Dado en Almodóvar del Campo, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Gonzalo Merino.—El Secertario judicial, Gonzalo Gómez.

JO—509

———

Don Gonzalo Merino Sendarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los herederos de don Francisco González Tardío, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en concepto de perjudicados; al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que me encuentro instruyendo, seguido con el número 107 de 1936 por incendio en la finca denominada La Zarza del término de Argamasilla de Calatrava.

Dado en Almodóvar del Campo, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—510

———

EDICTO

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo, se ha interpuesto por el Ayun-

tamiento de Villanueva del Arzobispo, recurso que ha sido señalado con el número 117, contra resolución del Gobernador civil de Jaén de 15 de Julio de 1936, dictada como consecuencia del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública del manantial de Martín Cano, término de Villanueva del Arzobispo.

Y para que se lleve a efecto su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los efectos legales prevenidos, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en auto de 13 de los corrientes, expido el presente en Valencia, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario de Sala, Alfredo Serrano.

JO—519

Don Pedro Laparra García, Juez municipal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 58 de 1936 sobre muerte por accidente de automóvil de Vicente Espert Morcillo y lesiones a Tomás Escribano Martínez, hechos ocurrido el día seis de Septiembre último, en término de Villanueva de Castellón, he acordado en esta fecha, llamar, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, al referido lesionado Tomás Escribano, que salió para el frente de Teruel, ignorándose si se encuentra todavía allí y en qué Compañía, para que comparezca en este Juzgado a prestar su declaración dentro de ocho días siguientes a la referida inserción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se llama también por el presente a los padres o parientes más próximos del referido interfecto, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que comparezcan igualmente en este dicho Juzgado dentro del referido plazo de ocho días, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho; a cuyos padres o parientes se les ofrece el mencionado sumario, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alberique, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Pedro Laparra.—El Secretario, P. H., Francisco Miró.

JO—514

Don Francisco Rascho y López de Briñas, Juez de Instrucción Especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

En virtud del presente hago saber: Que en el sumario número 39 de 1937, he acordado llamar al inculpado Juan José Izarcelaya Olabegoya, para que en término de tres días comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Bilbao, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—515

El Sr. Juez de Instrucción interino de este partido, en providencia de esta fecha, dictado en el sumario número 19 de 1936 sobre estafa de 175 pesetas, manda sea citado Miguel Galindo Rull, cuyo paradero se ignora para que se presente en este Juzgado a declarar dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia. Y para que tenga lugar la inserción acordada se libra la presente en Castellón, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—516

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, se cita a los parientes más próximos y a cuantas personas puedan facilitar datos de identificación correspondiente a una mujer como de unos sesenta y cinco años de edad, pelo castaño con algunas canas, nariz recta, boca regular, mentón pequeño, cara ovalada, color moreno claro, iris pardo, talla un metro quinientos cincuenta milímetros, brazo sesenta y ocho, frente normal, que falleció en el Hospital Provincial de esta capital a las diez y nueve horas del día diez y ocho de Febrero último, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, o se dirijan al mismo por escrito expresando sus circunstancias personales, residencia o domicilio, para ser oídos en el sumario que se sigue sobre el hecho de referencia y ofrecerles el procedeimiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Cuenca, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción accidental, Antonio Andrés.—El Secretario accidental (ilegible).

JO—517

Don Evaristo Olcina García Juez de Instrucción de Elche y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias previas a virtud de oficio de la Casa de Socorro de Elche, participando haberse lesionado de gravedad, al volcarse el automóvil M. 54.495, Manuel Granero Mota, de 30 años de edad, natural de Pedernoso (Cuenca), y que se dice se marchó a Godella, en dónde no ha sido habido; habiéndose acordado, por resolución de esta fecha, llamarle por medio del presente para que se presente al Juzgado de Instrucción de Elche, para recibirle declaración y prestarle asistencia médica.

Elche, diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Evaristo Olcina.—El Secretario (ilegible).

JO—518

Por la presente se cita al que fué Ingeniero Jefe del distrito forestal en esta capital don Manuel de Ysasa y del Valle, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Mayor, número 32, con el fin de prestar declaración en el sumario 19 del año en curso sobre malversación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario habilitado (ilegible).

JO—519

Matías Sánchez Carrasco Poveda, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia y «Boletín Oficial» de Ciudad Real, se cita a Vicente Caravantes García, vecino que fué de esta ciudad de Valdepeñas y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo ofrecimiento se entiende hecho por medio del presente, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 15 de 1937 sobre suicidio de Gabriela García Muñoz.

Dado en Valdepeñas, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Matías Sánchez-Carrasco.—El Secretario (ilegible).

JO—520

Matías Sánchez-Carrasco Poveda, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia y «Boletín Oficial» de Ciudad Real, se cita a la madre del interfecto Antonio Morcillo Tapia, vecina de Constantina (Sevilla), cuyo actual paradero se desconoce, así como los nombres de la misma, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que éste edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Fernín Galán, número 53, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, cuyo ofrecimiento se entiende hecho por medio del presente, pues así lo he acordado en el sumario que se instruye bajo el número 17 de 1937 sobre homicidio por imprudencia.

Dado en Valdepeñas, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Matías Sánchez-Carrasco.—El Secretario (ilegible).

JO—521

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 263 de 1936 por el delito de rapto, ha mandado se cite al denunciado José Tomás Garrido Romero, vecino de Villaverde del Guadalimar, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente y la firmo en Villacarrillo, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—522

El señor Juez de Instrucción del partido de Cazorla en providencia de este día, dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 130 de 1936 sobre desórdenes públicos, ha mandado se cite a Manuel Palacios Padilla (a) Chamarín, vecino de Quesada, domiciliado en Madrid en la Pensión Varo, Caballero de Gracia, 34, y que en la actualidad se dice encontrarse en el frente como Guardia que es, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Cazorla, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).

JO—531

Al pariente más próximo del difunto Francisco Barón, de 23 años de edad, natural de Pueblo Nuevo (Córdoba), chofer de la 13 Brigada Internacional, muerto en accidente de automóvil en término de Perales de Tajuña la tarde del 7 del actual, se domicilio desconocido, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye por dicho hecho en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, con el número 31 de 1937.

Chinchón, 20 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

JO—547

Por la presente y dispuesto por el camarada Juez de Instrucción del partido, en causa sobre robo, número 7 de 1937, se cita a la viuda Ruíz, que aparece ser vecina de Ayerbe, para que comparezca ante este Juzgado, instalado en la Rambla de Aragón, bajos de la casa donde se halla instalado el Tribunal Popular, dentro de cinco días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley Procesal, por el robo de catorce sacas de harina de su propiedad y que tenía en depósito el vecino de Lérida Juan Ribas, recadero, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lérida, 19 de Marzo de 1937.—El Secretario judicial interino (ilegible).

JO—548

Don Pedro Luis Blaya Valcárcel, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Instrucción, del partido de Mula.

Por el presente se llama a la esposa o representante legal del Capitán del Ejército popular Pablo Chaplin, fallecido en la villa de Archena, el día 24 de Febrero último, y cuyos nombres, apellidos y domicilios de aquéllos se ignoran, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Mula a prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 16 de 1937, sobre muerte, y ofrecerles el procedimiento conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mula, a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Pedro Luis Blaya.—El Secretario, José Gironés.

JO—550

Don José María Pina Brotóns, Juez municipal de esta ciudad y su partido, interinamente en funciones de Instrucción.

Por el presente edicto se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Cristóbal Martínez Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, como esposo de la interfecta Ana Simón Berruezo, fallecida en Torrevieja, la mañana del diez y seis del actual, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye con el número 24 del año actaul, sobre homicidio y lesiones.

Dado en Orihuela, a 21 de Marzo de 1937.—El Juez, José María Pina.—El Secretario (ilegible).

JO—551

Arturo Lorente Sánchez, Abogado, Juez municipal del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de parte facultativo de la casa de Socorro de Colón de esta ciudad, sobre lesiones, a Francisca López Martínez, por el automóvil V.—14.190, conducido por Vicente Nadal Pascual, perteneciente a la Brigada Especial de la Guardia Popular Antifascista, se ha señalado para la celebración del juicio el día 31 del actual, y 16'30 horas, en el local de este Juzgado, sito planta baja de la Casa de la Justicia, para cuyo acto por el presente se cita a

dicho Vicente Nadal Pascual, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca como acusado el día y hora expresado, asistido de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado Vicente Nadal Pascual, libro el presente en Valencia, a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Arturo Lorente.—El Secretario (ilegible).

Don Arturo Lorente Sánchez, Abogado, Juez municipal del distrito número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, a virtud de parte facultativo de la casa de Socorro de Colón, sobre lesiones, por atropello de automóvil a Juan Francisco Vendrell Guarinos, se ha señalado para la celebración del juicio el día 2 de Abril próximo y 16'30 horas, para cuyo acto se cita por el presente al conductor del automóvil V.—14.262, que el día 12 de Diciembre último atropelló a dicho lesionado, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido conductor del coche referido, extiendo el presente en Valencia, a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Arturo Lorente.—El Secretario (ilegible).

Don Arturo Lorente Sánchez, Juez municipal del distrito número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de parte facultativo de la casa de Socorro de Colón, sobre lesiones, por atropello de automóvil a José Vicente Visuera, se ha señalado para la celebración del juicio, el día 2 de Abril próximo, y 17 horas, para cuyo acto se cita al conductor del automóvil matrícula TE.—671 (Ingenieros militares), que figura en dicho parte y que no ha podido ser habido, a fin de que el expresado día y hora comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa de la Justicia, planta baja, advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al conductor referido, libro el presente en Valencia ,a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Arturo Lorente.—El Secretario (ilegible).

JO—552

Don Carlos Osuna Ardizone, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se le hace el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los que se crean dueños de las mercaderías procedentes de saqueo en los primeros días del mes de Enero último, en el pueblo de Arjonilla, ante la invasión por tropas rebeldes, umario número 27-1937, sobre saqueo.

Dado en Andújar, a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Carlos Osuna.—Por mandado S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—554

Don Pedro Luis Blaya Valcárcel, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido de Mula.

Por el presente se llama a José Belaño Martínez, de 33 años de edad, natural de Villa del Río (Córdoba), para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mula, a prestar declaración en sumario número 8 de 1937, sobre lesiones, ofrecerle el procedimiento, conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ser reconocido por los Forenses y dar, en su caso, la sanidad de las heridas que padece.

Dado en Mula, a 23 de Marzo de 1937.—El Juez, Pedro Luis Blaya.—El Secretario, José Gironés.

JO—555

Don Juan José Marín Pestaña, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 15 de 1937, sobre suicidio de Francisco Lara Luque, de 57 años, soltero, vendedor de lotería, y de éstos vecino, se hace al hermano de dicho interfecto Manuuel Lara Luque, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, el ofrecimiento de acciones a que se refieren los artículos 109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Martos, a 21 de Marzo de 1937.—Juan José Marín.—El Secretario, P. S., Luis Espejo.

JO—556

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Carmen Vaquero y Costales con don Angel Alonso González y el Ministerio Fiscal sobre divorcio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Señores de Sala primera: don Luis ubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

Sentencia número....—En la villa de Madrid, a dos de Marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden remitidos en por el Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital y seguidos entre parte, de la una como demandante doña Carmen Vaquero y Costales, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan Antonio Torres y representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, y de la otra como demandado don Angel Alonso González, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad ,representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda de divorcio vincular propuesta por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, designado de oficio, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio de Carmen Vaquero Costales con Angel Alonso González por las causas cuarta y primera del artículo tercero de la expresada Ley, conceptuando cónyuge culpable al marido y cónyuge inocente a la mujer. Quede en poder de la misma la hija del matrimonio Carmen Alonso Vaquero, de diez años de edad. Declaramos también litigante vencido a Angel Alonso a los efectos de la indemnización al Estado por cantidad de 150 pesetas. A su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada Ley. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado Angel Alonso González se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal, dentro del tercero día lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés. Publicación. Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Ante mí, P. H. L., Felipe

Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—108

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mataró, se anuncia por segunda vez, el fallecimiento sin testar de doña Victoriana Pérez Fernández, natural de León, hija de Marcos y Bernarda, fallecida en la población de Tiana, de este partido judicial, a la edad de setenta y seis años, y no conociéndose parientes de la misma ni existiendo, por tanto, reclamantes de sus bienes, se llama por el presente a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Mataró (Barcelona), veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Miguel Ciges.—El Secretario, Emilio Gubert.

JC—109

Don Juan Ignacio Morales Sánchez Cantalejo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Amalia Fañanas Albuger, de 77 años de edad, viuda, sin sucesión, hija de Juan y de Amelia, difuntos, natural de Almansa, la que falleció en esta capital el día cinco de Agosto del presente año de 1936, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlos les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Juan Ignacio Morales Sánchez.—El Secretario (ilegible).

JC—110

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos de pobreza promovidos por Antonio Quesada Martínez contra Venancio Irigoyen y Julio Pérez Martínez, vecino éste último de Madrid, calle Rodríguez San Pedro, 60, Contratista de Obras públicas, ha acordado conferir el traslado de la demanda a los mencionados demandados para que comparezcan y la contesten dentro de veinte días, bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado Julio Pérez Martínez, cuyo actual paradero se ignoran, pongo la presente en Jaén, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario, José Ortiz.

JC—111

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en proveído de esta fecha, dictado en los autos de divorcio promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Luis Botella Brotóns, representando a doña Norberta Martínez Cano contra el esposo de ésta don Vicente Vera Gil, cuya demandante litiga en concepto de pobre, ha acordado emplazar por medio de la presente al citado demandado don Vicente Vera Gil, a fin de que en el improrrogable término de diez días, atendido a que se encuentra en ignorado paradero, comparezca en los autos, contestando la demanda de divorcio vincular y apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo el trámite dichos autos.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y sirva de emplazamiento a dicho demandado, expido la presente que firmo en Orihuela, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José María Pina.—El Secretario, Ceferino López.

JC—112

El señor Juez de Primera Instancia del número cinco de Valencia en los autos sobre divorcio que se dirán ha dictado la providencia, que es como sigue :

Providencia. Juez, señor García Vallejo.—Valencia, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación que se acompaña y copias adjuntas, únanse los originales a los autos de su referencia y las copias en poder del actuario hasta su momento oportuno ; se admite a trámite la presente demanda de divorcio formulada por José Vañó Gil, la cual se sustanciará con arreglo a lo prevenido en el artículo 46 y siguientes de la Ley de Marzo de 1932, con las modificaciones establecidas por el Ministerio de Justicia en Decreto de veintidós de Enero último, de cuya demanda se confiere el traslado con emplazamiento a la demandada Asunción Pastor Pastor para que dentro del término de cinco días comparezca en estos autos y conteste la demanda y proponga en su caso la reconvención, y por ignorarse su paradero emplácesela en la forma dispuesta en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose edictos en los estrados del Juzgado, «Boletín Oficial» y GACETA DE LA REPUBLICA, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de dicha Ley de divorcio se tiene como parte en este juicio así como en todas sus incidencias al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, notificándosela al efecto de este proveído, y entregándole una de las copias presentadas para que dentro de igual plazo conteste la demanda, y acordando por ahora al segundo otro sí del escrito que antecede mediante el cual se formule demanda de pobreza del actor, dedúzcase el oportuno testimonio de lo necesario de estos autos incluyéndose en el mismo dicho segundo otro sí, para sustanciar dicha demanda sustancial y verificado, dese cuenta para acordar.—Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe, J. García Vallejo.—Ante mi, José Pallás (rubricados).

Y para que sirva el presente de notificación y emplazamiento en forma a la demandada Asunción Pastor Pastor que se encuentra en ignorado paradero, formo la presente, que firmo en Valencia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, J. García Vallejo.—El Secretario (ilegible).

JC—113

En los autos seguidos a instancia de doña Herminia Paz González con don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente :

Providencia, Juez señor López Gutiérrez.—Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia con el oficio cumplimentado que se acompaña, teniéndose por cumplido con lo ordenado en el último particular de la providencia de doce del actual.—Dado curso a la demanda, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio de menor

cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y los Decretos de veintidós de Enero último y de catorce del actual y de aquella se confiere traslado a don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas y en atención a que el mismo se encuentra en ignorado paradero, al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, emplazándose al primero por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los diarios «El Socialista» y «Claridad», para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y la contesten.—Y se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la actora el que se consigna en la demanda.—Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—M. López. —Ante mí, Luis de Miguel (rubricados).

Y para que mediante su incersión en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de emplazamiento en forma a don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital, expido la presente cédula en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JC—115

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña María Illán Vera con don Joaquín Escudero Sánchez Vargas y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Señores de Sala primera: don José G. Llana, don Nicolás Cortés, don Miguel Alvarez.

Sentencia número 19.—En Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número diez y nueve de esta capital y seguidos entre partes, de una como demandante María Illán Vera, natural de Limonar (Habana), de cuarenta y siete años de edad, hija de Francisco e Isabel y vecina de Madrid, representada por el Procurador José Oriol Pons; de otra como demandado Joaquín Escudero Sánchez, natural de Cañaveral (Cáceres), de 52 años de edad, hijo de Francisco y de Amparo y de esta vecindad, que no ha comparecido y con respecto al cual se entendieron las actuaciones con los estrados del Juzgado en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal sobre divorcio.

Fallamos: Que declarando haber lugar al divorcio vincular pedido por María Illán Vera por la causa doce del artículo tercero de la expresada Ley, decretamos la disolución del matrimonio contraído con la misma con Joaquín Escudero Sánchez de Vargas, sin declaración expresa de culpabilidad para ninguno de los litigantes ni de indemnización al Estado, y a su tiempo extiéndanse las oportunas anotaciones en los respectivos Registros civiles. Así por esta nuestra setencia que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Nicolás Cortés (rubricados).Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de la que como Relator Secretario, certifico. Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

JC—116

Enrique Sánchez Casal, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Elena Rubio Mingo con don Lorenzo Valenzuela Martínez y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34.—En la villa de Madrid, a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, seguidos por doña Elena Rubio Mingo, representada por el Procurador don Ruperto Aicua y defendida por el Letrado don Julio Botella, contra don Lorenzo Valenzuela Martínez, representado en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por doña Elena Rubio Mingo contra su esposo don Lorenso Valenzuela Martínez, decretando la disolución del vínculo que les ligaba en virtud de su matrimonio. Se declara cónyuge culpable al demandado, siendo, por ello, de su cargo las costas del pleito, la patente de litigante que en su día se establezca, en sustitución de los suprimidos derechos arancelarios y la indemnización compensatoria que estimamos en doscientas cincuenta pesetas. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil, a los efectos legales y por hallarse el demandado en ignorado paradero notifíquese por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados). —Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido de estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Sánchez Casal.

JC—117

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta villa de Madrid, se tramitan los autos de menor cuantía instados por don Manuel Velayos Cebrián en el Juzgado de Colmenar Viejo contra don Antonio Sánchez Domínguez, vecino de Ronda, provincia de Málaga, sobre pago de 4.682'45 pesetas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer saber al don Antonio Sánchez Domínguez conteste la demanda, origen de los autos, dentro de los tres días que le restan del plazo que para ello le fué concedido, compareciendo en ellos personalmente o con Procurador legalmente apoderado al efecto, designando en el primer caso

un domicilio en esta capital donde hacerle las sucesivas notificaciones, contados dichos días desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales y en el diario de esta villa «Ahora», apercibiéndole que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se le notificarán las sucesivas resolnciones en los estrados del Juzgado, parándole en su caso los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al don Antonio Sánchez Domíngue , se expide el presente en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Bellamy.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

JC—118

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital y procedentes del extinguido Juzgado número veinte, se siguen los autos declarativos de mayor cuantía instados por don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas contra los herederos de doña María de los Angeles de Medina y Garvey, o sus causa-habitantes, sobre nulidad de contratos y otros extremos, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado notificar al demandante y demandados, que se expresarán, haber tenido por cesados en la representación que respectivamente tenían de los mismos en los autos los Procuradores don Lorenzo Olarte Carvajal y don Andrés Castillo Caballero a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en dichos autos con otros Procuradores o personalmente, designando en este caso un domicilio en esta capital donde notificarles las sucesivas resoluciones, apercibiéndose al don Fernando Fernández de Córdoba que si no lo hace, se le tendrá por desistido de los autos, y a los demandados, que se les harán las notificaciones conducentes en los estrados de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha trece del corriente mes.

Y para que sirva de notificación a los fines, por el término y con el apercibimiento que quedan mencionados, al demandante don Fernando Fernández de Córdoba y a los demandados doña María de las Nieves Medina y Garvey, casado con don Felipe Morenes, vecinos de Zarauz; don Luis Medina de Sevilla; don Antonio y don Patricio Medina Garvey, y don Vicente, don Manuel y doña María de los Dolores Medina Carvajal, vecinos de Sevilla, se Garvey, que lo es de Pilas, provincia expide la presente en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Bellamy.—El Secretario, P. S., Carlos Osac.

JC—119

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 743 de orden del año 1936 contra Lorenzo Huertas Alcolea, y, como denunciante, Juan Durán Hurtado, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Lorenzo Huertas Alcolea, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Lorenzo Huertas Alcolea, a la pena de represensión y pago de costas del presente juicio, consistentes étas únicamente en el reintegro del expediente.

Y para que sirva de notificación al referido denunciado y denunciante, líbrese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Lorenzo Huertas Alcolea y Juan Durán Hurtado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas eguidos en este Juzgado con el número 795 de orden del año 1936 contra Roque N., y, como denunciante, Bonifacia Ortiz Jiménez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezameinto y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Roque N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el actual domicilio y paradero del mismo, y, como denunciante, Bonifacia Ortiz Jiménez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Roque N., declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante y denunciado, líbrese el ooprtuso edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Roque N. y Bonifacia Ortiz Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—561

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MENDEZ Isidoro; domiciliado últimamente en la calle Garci-Nuño, 12 comparecerá el día diez y seis del mes de Abril y hora de las once ante este

Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones, contra el mismo, juicio número 818 de 1936.

Chamartín de la Rosa, diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

LOPEZ MONTIEL, Antonio, y LOPEZ LOPEZ, Manuel; domiciliados en la calle de Pablo Iglesias, 18, comparecerán el día diez y seis del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto, contra los mismos, juicio número 26 de 1937.

Chamartín de la Rosa, diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

SANDUA ANIGO, Esteban; domiciliado últimamente en la calle Hilario Dago, comparecerá el día diez y seis del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Agustín Argumosa, juicio número dos de 1937.

Chamartín de la Rosa, diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

FERNANDEZ, Jesús; domiciliado últimamente en la calle Antonio García Quejido, 4, comparecerá el día 16 del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, juicio número 817 de 1936.

Chamartín de la Rosa, diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

HOSPITAL AVIÑO, María; de seis años de edad, asistida de su padre o madre, domiciliada últimamente en la calle Milagros de Silva, 48, comparecerá el día 16 del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra una tal Lola, juicio número 796 de 1936.

Chamartín de la Rosa, diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

CAPON SANCHEZ, Julio; domiciliado últimamente en la calle Catorce de Abril, número 44, comparecerá el día diez y seis del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, juicio número 819 de 1936.

Chamartín de la Rosa diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel M. Alvarez.

GARCIA BURGOS, Manuel; de tres años de edad, asistido de su padre o madre, domiciliado últimamente en la calle Mártires de Annual, 34, comparecerá el día 16 de Abril y hora de las once ante este tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Matías Giménez, juicio número uno de 1937.

Chamartín de la Rosa, 1.º de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

JO—507

RUBIO VAQUERO, Manuel, natural de Málaga, de estado soltero, profesión Ayuda de cámara, de 36 años, hijo de Esteban y de Carolina, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Hospital, 83, tercero derecha, procesado por tentativa de estafa, causa número 367 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado número dos, Secretaría de Marcos Benet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José Bordas.—El Secretario, Marco Benet.

JO—511

HIGUERA RAMIRO, Andrea; de 34 años de edad, casada, hija de Eladio y Escolástica, natural de Mondéjar, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de San Bartolomé, 8, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día veinte de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 17, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—512

Sanz González, Angel, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 13 de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante el Juzgado municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, 19, pral., a celebrar juicio de faltas núm. 138, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Marzo de 19; —El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—523

San Nicolás, Julio; de treinta y nueve años de edad, sargento de Inválidos, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 4, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 13 de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, pral, a celebrar juicio de faltas núm. 13, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Marzo de 1937.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—523 bis

COMAMALA, Jaime; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, habiendo ejercido el cargo de cajero de la Asociación Regional de Ganaderos de Cataluña, procesado en causa número 488 de 1936 por estafa, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 5, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Marzo de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario interino, Marcelino Pascual.

J. O.—524

HERRERA, Gabriel; de 18 años de edad, de estado soltero, vecino de Hospitalet del Llobregat, domiciliado últimamente en la calle de Viena, número 16, segundo, procesado en causa número 90 de 1937, sobre estafa, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 16, de Barcelona, Secretaría de don Juan Bru-

ses Vives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Marzo de 1937.—El Juez, José Altés.—El Secretario, Juan Brusés.

JO—525

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Gómez Gutiérrez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Jacinto y de Petra, de estado casado, natural de Palencia, de profesión carpintero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca ante este Juzgado Instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser reducido a prisión a virtud de auto dictado por la Audiencia Provincial con fecha 15 de Enero de 1937, en sumario 188 de 1936, por delito de lesiones, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado individuo si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bilbao, a 10 de Febrero de 1937.—El Juez, Fermín Garbayo.

JO—526

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Hernando Illera y Segundo Ramos Rubianes, de diecinueve y diecisiete años de edad, hijos de Pedro y Celestina y de Elías y Julia, de estados solteros, naturales de San Salvador del Valle y Baracaldo, de profesión jornaleros, vecinos de Baracaldo los dos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado instructor o se constituyan en la cárcel del partido con el fin de ser reducidos a prisión en virtud de auto dictado con esta fecha en carta-orden dimanante del sumario núm. 122-36 sobre hurto seguido en este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los expresados individuos si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bilbao, a 12 de Febrero de 1937.—El Juez, Fermín Garbayo.

JO—527

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago constar: Que en el sumario número 23 de 1937, se ha dictado auto con fecha de hoy declarando procesados y rebeldes en dicha causa al Brigada don Guillermo Medica Cascajares, natural de Pedrosa de Duero (Burgos); Cabo, José Díaz Villar, natural de Boo (Oviedo), y Guardias Arturo Goiri Torre, natural de Río (Burgos); Eutiquio López Sáiz, natural de Linares (Burgos); Manuel Pérez Arenas, natural de Seano (Burgos); Teodoro Vélez Fiel, natural de Olmedillo (Burgos), todos del Cuerpo de Asalto, y al Cabo de la tercera Compañía de Dragones Porfirio de Miguel, exigiéndoseles la suma de cinco mil pesetas a cada uno para responsabilidades pecuniarias y declarándose terminado el sumario que pasará al Tribunal Popular.

Y ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los indicados rebeldes, ingresándolos en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado Especial y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario, Lulio Alvarez.

JO—528

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 9 de 1937, se ha dictado auto con fecha de hoy declarando procesado y rebelde en dicha causa al Miliciano con chapa número 51.055 Eugenio Aguirre Castillo, exigiéndosele la suma de dos mil pesetas para responsabilidades pecuniarias y declarándose terminado el sumario que pasará al Tribunal Popular.

Y ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los indicados rebeldes, ingresándolos en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado Especial y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario, Lulio Alvarez.

JO—529

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 15 de 1937, he dictado auto con fecha de hoy declarando procesados y rebeldes en dicha causa a los Soldados del Regimiento de Artillería número tres, José Lecue Oldazabal, José Ramos e Izquierdo y Maximiliano Pérez de las Heras, exigiéndoseles la suma de dos mil pesetas para responsabilidades pecuniarias y declarándose terminado el sumario, que pasará al Tribunal Popular.

Y ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los indicados rebeldes, ingresándolos en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado Especial y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario, Lulio Alvarez.

JO—530

FERNANDEZ SAAVEDRA, Enrique; de treinta y siete años de edad, casado, natural de La Almarcha (Cuenca), de profesión Tratante, y HEREDIA CORTES, Antonio; de treinta y tres años de edad, también casado, Tratante, natural de Jabalera (Cuenca) cuyas demás circunstancias personales de ambos no constan. Son los dos gitanos y sin domicilio conocido. Ambos llevan bigote y pelo negro. Uno de ellos (sin constar cuál de los dos), tiene una estatura de un metro setecientos cuarenta centímetros y el otro es más bajo. No tienen domicilio conocido y se encuentran actualmente en ignorado paradero. Habiendo sido procesados en el día de la fecha en sumario que bajo el número seis del año actual, por robo, se instruye en este Juzgado; por lo que como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento criminal, comparecerán ante este Juzgado o serán presentados en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, para notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria, requerirles para que presten fianza para subvenir a las responsabilidades civiles y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que caso de no comparecer o que no fueren hallados, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Huete, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, regente (ilegible).—El Secretario interino (ilegible).

JO—534

GALLARDO MELERO, Francisco; HERNANDEZ RIVAS, Carmen, y GALLARDO HERNANDEZ, Diego; domiciliados últimamente en Castell de Ferros (Granada), comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, dentro del término de diez días, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en causa instruida por muerte de su hijo y hermano, respectivamente, Manuel Gallardo Hernández, hecho ocurrido el día trece de Febrero último en esta ciudad.

Lorca, diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—533

MAUZANEQUE BLANCO, Angel y Pablo; domiciliados últimamente en esta villa, Acuerdo, 3, comparecerán el día 16 del mes de Abril y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos, contra los mismos y otros, juicio número 30 de 1937.

Chamartín de la Rosa, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

JO—534

CORTES, Leocadio, y BENAVENTE RIOS, Antonia; domiciliados últimamente en la calle Lozaya, número 6, comparecerán el día diez y seis del mes de Abril y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones, contra el primero, juicio número 22 de 1937.

Chamartín de la Rosa, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

JO—534

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 16 de 1937, he dictado auto con esta fecha, declarando procesados y rebeldes, a los Guardias Nacionales Republicanos

Francisco y Florencio Mangas Luengo.

Félix Sanz Alcolea.

Juan Cacho Aranda.

Salustiano Sacristán Pinilla.

Jacinto Clavero Sonsona, y

Pascual Moreno González.

Acordando publicar requisitorias, y en su virtud ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los rebeldes, ingresándolos en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado y Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—535

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 39 de 1937, contra el miliciano del Batallón «San Andrés», Juan López Izarcelaya Olavegoya, se ha dictado auto con esta fecha declarándole procesado y rebelde.

Y en su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de dicho rebelde, ingresándole en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—536

ARA, Rafael; profesión Empleado, domiciliado en Gijón, procesado por hurto, sumario 231 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oriente para constituirse en prisión.

JO—537

ARROYO, Francisco; de 33 a 34 años, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, sumario 231 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oriente, para constituirse en prisión.

JO—538

CASTIELLO CORRA, Jesús; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en El Moro, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Infiesto dentro del término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, acordada en suma 10 número 47 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de arma de fuego recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Infiesto, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo.

JO—539

SIERRA BLANCO, Amado; de edad de 28 años, casado, Labrador, domiciliado últimamente en Cardes, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Infiesto dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, acordada en sumario número 47 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de arma de fuego; recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Infiesto, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo.

JO—540

RODRIGUEZ ARTIDIELLO, Secundino; de edad de 27 años, soltero, Labrador y vecino de Cardes, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Infiesto dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, acordado en sumario número 47 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de arma de fuego; recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo

apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Infiesto, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo.

JO—541

SARIEGO SIERRA, Juan; de edad de 26 años, soltero, labrador, vecino de Cardes, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Infiesto, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, acordado en sumario número 47 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de arma de ruego, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, Francisco S. Lorenzo.

JO—542

El Juez de Instrucción de Villacasiedo y su partido, en virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de trescientas sesenta pesetas, las cuales fueron hurtadas, el día 4 del corriente, a la vecina de Trosvilla Milagros Urquijo Fernández, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, sin justificar su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 6 instruyo sobre hurto.

Dado en Villacasiedo, a 6 de Marzo de 1937.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz.

JO—543

El señor Juez de Instrucción de Villacasiedo y su partido, en virtud del presente, ruega a todas las autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de doscientas pesetas, cien en un billete y dos de cincuenta del Banco de España, los que fueron robados el día 6 de Febrero, a la vecina de Hijas, Marcela Barquín Pellón, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentraren, si no justifican su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el Depósito de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número tres instruyo sobre robo.

Dado en Villacasiedo, a 2 de Marzo de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz.

JO—544

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Diario Oficial» de la Generalidad de Cataluña, del día 26 de Febrero último, y en la GACETA DE LA REPUBLICA de 5 de Marzo actual, por la cual se llamaba al procesado Juan Xivillé Cisa, en méritos del sumario 60 de 1937, por hurto, por haber sido ya capturado dicho individuo.

Barcelona, 20 de Marzo de 1937.—El Juez accidental, José Bordas.—El Secretario, Eugenio Baraibar.

JO—545

POSADAS, Juan; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en ídem, procesado en causa núm. 476 de 1936, por lesiones y daños, comparecerá en término de 6 días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Marzo de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario interino, Marcelino Pascual.

JO—546

SANCHEZ DIAZ, Mateo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, 160, cuyas demás circunstancias se ignoran, titular de la caja de alquiler número 62 del Banco Popular de los Previsores del Porvenir en esta capital, procesado por tenencia ilícita de arma de fuego en el sumario tramitado con el carácter de urgencia, con el número 1 de 1937, ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—540

ANTOLI CANDELA, Francisco; procesado en causa número 75 de 1937, seguida ante el Juzgado Especial número 2 de esta capital, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresad Juzgado, para constituírse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Juez Especial número 2 (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—553

SANCHEZ FERRER, Don Diego; hijo de Andrés y de Ana, domiciliado últimamente en Alicante (capital), comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Coronel de Infantería Juez instructor don Manuel Hernández Areaga, del Regimiento número once, residente en esta plaza, para responder de su conducta en procedimiento previo instruído por desaparición de Alicante, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alicante, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Coronel Juez instructor, Manuel Hernández.

JM—277

PIGNATELLI CARRASCO, don Fernando; hijo de Fernando y de Concepción, domiciliado últimamente en Alicante (capital), comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Coronel de Infantería, Juez instructor, don Manuel Hernández Arteaga, del Regimiento de Infantería número once, residente en esta plaza, para responder de su conducta en procedimiento previo instruído por desaparación de Alicante, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alicante, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Coronel Juez instructor, Manuel Hernández.

JM—278

GRANERO PAYOS, don Ismael; hijo de Antonio y de Filomena, domiciliado últimamente en Alicante, comparecerá en término de quince días, a

contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Coronel de Infantería Juez instructor don Manuel Hernández Arteaga, del Regimiento número once, residente en esta plaza, para responder de su conducta en procedimiento previo instruído por desaparición de Alicante, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alicante, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Coronel Juez instructor, Manuel Hernández.

JM—279

ESCALERA ESPERUE, Don Pedro, Coronel de Caballería; MARTI ALBESA, don José María, Teniente de Caballería, y MORATO CANO don Julián, Sargento de Caballería, que el día 19 de Julio de 1936 pertenecían al Regimiento de Caballería Montesa número cuatro, y que con motivo de la sublevación ocurrida en dicha fecha, abandonaron su destino encontrándose actualmente en ignorado paradero, los cuales se encuentran procesados por delito de abandono de destino en causa número 16 de 1937, deberán comparecer ante el Mayor de Infantería, Juez instructor de la cuarta División orgánica y cuya residencia oficial es en Barcelona, edificio de Dependencias Militares (Puerta de la Paz, segundo piso), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Barcelona, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez (ilegible).—El Secretario, Alejandro Morales.

JM—280

HIDALGO CORBALAN, Victoriano; Soldado, hijo de Antonio y de Juana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio carrero, avecindado en Lorca, y cuyas señas particulares se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Rosa, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—281

NAVARRO ASENSIO, Diego; Soldado, hijo de Ginés y de Asunción, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, avecindado en Lorca y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Rosa, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—282

REINA CORBALAN, Juan; Soldado, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Doña Inés (Lorca), y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Rosa, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—283

LOPEZ RUIZ, José; Soldado, hijo de Josefa, natural de La Paca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, avecindado en La Paca (Lorca), y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—284

UTRERA DE LA TORRE, Eloy; hijo de Eloy y de Antonia, natural de Valdepeñas, de veintitrés años, de profesión carrero, perteneciente al reemplazo de 1935, domiciliado en Valdepeñas, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado del Regimiento de Infantería número cuatro, donde pertenece, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple por el Juez don José Bañón Angulo, Teniente de Infantería de dicho Regimiento.

Madrid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, José Bañón.

JM—286

FERRER ROMERO, Vicente; hijo de Ildefonso y de Anastasio, natural de Villar del Humo, de estado soltero, de veinticuatro años, de profesión Labrador, perteneciente al reemplazo de 1933, domiciliado en Villar del Humo, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado del Regimiento de Infantería número cuatro, donde pertenece, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple por el Juez don José Bañón Angulo, Teniente de Infantería de dicho Regimiento.

Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, José Bañón.

JM—287

SAN MARTIN DOMINGUEZ, don Darío; Teniente Coronel de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—288

MARIÑAS GALLEGO, don Eugenio; Teniente Coronel de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en

Madrid, de profesión Militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—289

SAN MARTIN Y DOMINGEZ, don Fernando; Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, hijo de José y de Elisa, natural de El Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, de treinta y siete años de edad, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—290

BAUSA Y RUIZ DE APODACA, don Rafael; Capitán de Corbeta, hijo de Rafael y de Elisa, natural de Nuevitas, provincia de Habana, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, de cuarenta y seis años de edad, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—291

FLETHES CASSO, don Manuel, Comandante de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—292

ACEDO Y CERDA, don Manuel; Comandante de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el expresado delito, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque Ramírez.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—293

BUSTILLO DELGADO, don José; Comandante de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—294

FERNANDEZ RODRIGUEZ, don Luis; Capitán de Artillería de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión Militar, y cuyas señas personales no constan, procesado por el delito de abandono de destino del Ministerio de Marina en Madrid, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por le expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Antonio Luque.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—295

MENDEZ GONZALES VALDE, Luis; hijo de Ignacio y de Luisa; natural de Madrid, de estado soltero, profesión Teniente de Intendencia, de veintiocho años, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, tiene un oyuelo en la barbilla, nariz aguileña y usa lentes, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Neptuno, número 33, procesado por malversación de caudales, comparecerá en término de veinte días ante el Juez instructor habilitado de Capitán de Corbeta don Eduardo Deco Díaz en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no hacerlo.

Barcelona, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Eduardo Deco.

JM—296

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Lunes 12 Abril 1937 | Núm. 102.—Página 169

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo se reintegren al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, con carácte provisional, los Agentes judiciales que se citan.—Página 170

Otra nombrando Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Gérgal (Almería) a don Miguel Horcajada Moreno.— Página 170

Otra nombrando Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante a don José María de Montesinos Andreu.—Página 171

Otra disponiendo la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Jijona (Alicante) don Pedro Fraile González.— Página 171

Otra nombrando Secretario interi del Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden (Toledo) a don Juan Sánchez Juárez.— Página 171

Ministerio de Hacienda

Orden creando un documento que identifique al personal del Instituto de Carabineros, en su aspecto personal, militar y administrativo. —Páigna 171

Otra confirmando en el empleo de Teniente de Carabineros a D. Gabriel Marcos Saida.—Página 171

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros, Tomás Turrión Sierra.—Página 171

Otra dejando sin efecto el nombramiento de don Antonio Pérez García como Teniente sanitario (Veterinario), de los Servicios Sanitarios de Carabineros.—Página 172

Otra ídem íd. de don Antonio Garrido Rubio, como Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros.— Página 172

Otra dejando sin efecto los nombramientos de don Joaquín Saavedra Martínez y don Angel Pardo García, como Médicos de los Servicios Sanitarios de Carabineros.— Página 172

Otra dejando sin efecto el nombramiento de don Tomás Navarro Lozano como Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros.— Página 172

Otra rectificando la de 3 de los corrientes por la que se dispone la baja en el Instituto de Carabineros del Sargento don Miguel Francia Conde.—Página 172

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en campaña que se citan.—Página 172

Otra promoviendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se citan de la Brigada Mixta número 5, muertos en campaña.—Página 172

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña Emilio Muinelo Díaz.— Página 172

Otra señalando la antigüedad que ha de disfrutar en el empleo de Capitán en el Instituto de Carabineros don Felipe Ramajo Sánchez. —Página 172

Otra promoviendo al empleo de Cabo de Carabineros a los individuos de dicho Instituto que se mencionan.—Página 172

Otra rectificando la antigüedad que se concedió al ascender al Capitán de Carabineros don Juan Gil Ruíz. —Página 173

Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se expresa.—Página 173

Otra promoviendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se mencionan.—Página 173

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Juan Liébana Campos.—Página 173

Otra promoviendo al empleo de Cabo, para las Columnas de choque, a los Carabineros Miguel García Martínez y Eustaquio Carrillo García.—Página 173

Otra ídem íd. al Carabinero Pedro Femenía Ausina.—Página 173

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero José Guardiola Sánchez.—Página 173

Otra confirmando en el empleo de Cabo de Carabineros, para las Columnas de choque, a Juan García Acero.—Página 173

Otra concediendo ingreso en el Ins-

tituto de Carabineros al Jefe y Oficiales de las Milicias de la República que se expresan.—Página 174

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo sea escalafonado a continuación del de igual empleo que se cita el Comandante auditor de la Armada don Humberto Girauta Linares.—Página 174

Otra disponiendo se aumente en pesetas 1.200 mensuales la consignación de Fondo Económico asignada a las «Defensas submarinas y antisubmarinas de Cartagena».—Página 174

Otra concediendo una nueva campaña de tres años, voluntaria, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que se indica.—Página 174

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que se inserta.—Página 174

Ministerio de la Gobernación

Orden dejando sin efecto la separación decretada en 20 de Enero último del Vigilante conductor de tercera don Miguel López Cantó y se le reintegre al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja.—Página 175

Otra declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Gabriel Rico Pérez.—Página 175

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo que por la Jefatura de los servicios dependientes de la Dirección general de este departamento no se conceda ninguna autorización que atente a la existencia del arbolado.—Página 175

Otra nombrando, para formar parte de la Delegación de la Junta Nacional contra el Paro de Ciudad Real, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero.—Página 175

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona que se indican y jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Maestro nacional don Carlos Homedes Pere.—Página 175

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón que se citan.—Página 175

Otra jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Maestro nacional de Barcelona don Felipe Cutiller Ortens.—Página 176

Otra disponiendo el traslado de los Maestros y Maestras de la provincia de Castellón, que se expresan.—Página 176

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos y con carácter provisional hasta que, transcurridos seis meses de silencio administrativo, queden convalidados automáticamente en su puestos, de los Agentes judiciales que figuran a continuación:

Don José Ferrándiz Real, de la Audiencia de Alicante.

Don Francisco Rodríguez González, de la misma Audiencia.

Don Felipe Apellaniz Trepiana, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Norte de dicha capital.

Don José Pastor Bordes, del Juzgado de Pego.

Don José Luis Lizaro Silveti, del de Villajoyosa.

Don Manuel Martínez Gómez, del de Dolores.

Don Alejandro Cremadès Jimeno, del de Alcoy.

Don Jaime Pérez Barberán, del de Monóvar.

Don Adrián Pineda Sabido, del de Elche, y

Don José Ortiz Linares, del de Denia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Miguel Horcajada Moreno, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Gérgal y sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en el Decreto de 22 de dicho mes de Enero, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la administración de justicia en Almería y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, con fuerza de Ley por la de 5 de Febrero,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José María de Montesinos Andreu, con destino al Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Sur de Alicante y sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Agente judicial don Pedro Fraile González, adscrito al Juzgado de Primera instancia de Jijona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente (GACETA de 18 de Marzo),

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden a don Juan Sánchez Juárez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de la categoría de ascenso en las plantillas aprobadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La práctica ha demostrado que, para la buena marcha del Detall y Contabilidad de las Unidades administrativas del Instituto de Carabineros, es necesario dotar a todo el personal que lo constituye, exceptuando los Jefes y Oficiales, que continuarán usando la cartera militar de identidad, de un documento que identifique su personalidad, concrete la actuación del interesado y demuestre la situación de sus devengos, pues los preceptos que regulan estos trámites en el Reglamento correspondiente—hechos para épocas de normalidad—, no llenan cumplidamente los efectos que exigen los actuales momentos, dada la gran movilidad de las fuerzas y su empleo en las operaciones de campaña, que tales preceptos no preveían.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el Carnet de Identidad, complementado con la Cartilla Militar y la Libreta de Ajuste, que, formando un todo, pero independientes unos de otros, erán los documentos que los Suboficiales, Cabos y Carabineros etarán obligados a llevar para acreditar en todo momento: con el primero, su personalidad; con el segundo, su actuación en el aspecto militar y la situación en que se encuentran, y con el último, el estado de sus devengos.

Segundo. Estos documentos serán de obligatoria adquisición por parte de todo el personal mencionado, quien habrá de satisfacer su importe, con cargo a los haberes del mes en que se les entreguen.

Tercero. Por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio se procederá a la elección del modelo correspondiente que llene los fines expuestos, anticipando la Habilitación Central de dicho Instituto los fondos necesarios para esta atención, de los que se reintegrará mediante el oportuno cargo a las Unidades a quienes se faciliten, y

Cuarto. Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones pertinentes acerca de la forma de proveer de estos carnets a los intersados, cómo habrán de utilizarse tales documentos y la manera de requisitarlos y realizar sucesivas anotaciones por las Unidades respectivas.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Sargento de Carabineros don Gabriel Marcos Saila se incorporó a las Columnas de choque del Instituto acogiéndose a los beneficios de obtención del empleo de Teniente, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de Septiembre último (GACETA número 272),

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en el expresado empleo, en el que disfrutará la antigüedad de 28 de Octubre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Incorporado a las Columnas de choque, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Cabo de Carabineros de la Comandancia de Madrid Tomás Turrión Sierra,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Sargento, con la antigüedad de 31 de Marzo próximo pasado y destino al Centro de Movilización de Carabineros número 3, en el que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, solicitando quede sin efecto el nombramiento de don Alfonso Pérez García, a quien por Orden ministerial de este departamento de fecha 20 de Febrero de 1937, GACETA número 54, se acordo emplearle como Teniente Sanitario (Veterinario) de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por sa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros solicitando quede sin efecto el nombramiento de don Antonio Garrido Rubio, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 31 de Enero de 1937 (GACETA número 31), se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, solicitando queden sin efecto los nombramientos de don Joaquín Saavedra Martínez y don Angel Pardo García, a quienes por Orden ministerial de este departamento, de fecha 27 de Marzo de 1937 (GACETA número 86), se acordó emplearles como Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilados a la categoría de Tenientes,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los mencionados nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Navarro Lozano, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 24 de Febrero de 1937, GACETA número 58, se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Padecido error al insertarse la Orden de 3 de los corrientes (GACETA número 96), por la que se dispone la baja en el Instituto del Sargento de Carabineros don Miguel Francia Conde, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: En vista de cuanto se manifiesta por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de dicho Instituto don Miguel Francia Conde cause baja en el mismo por fin de Marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros del primer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Pedro Carrillo Navarro y don Anastasio López Medina, muertos el día 18 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándoseles en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes a la Brigada Mixta número 5, Manuel López Quero, don Abundio Cuenca Belinchón y don Fernando Calle Herrero, muertos el día 17 del pasado mes de Febrero en combate sostenido con el enemigo en el frente de Perales del Río, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Emilio Muinelo Díaz, muerto el día primero del mes de Enero del corriente año en combate sostenido con el enemigo en el frente de Andújar (Jaén), señalándosele en dicho empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 18 de Diciembre último (GACETA número 354), por la que se concede el empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto don Felipe Ramajo Sánchez, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde disfrutar en dicho empleo es la de 20 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid Gabriel Rodríguez Segura, Germán Martínez Alvarez y José Gómez García Vázquez, por los méritos contraídos en distintos frentes de opera-

siones, debiendo disfrutar en el empleo que se les concede la antigüedad de primero de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 5 de Febrero último, GACETA número 37, por la que se concede el empleo de Capitán de Carabineros al Teniente Médico de dicho Instituto don Juan Gil Ruíz, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde disfrutar en dicho empleo es la de 9 de Noviembre de 1936, en vez de la de 30 del mismo mes y año que figuraba en la mencionada disposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al Oficial, Clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eloy Salces Paredes y termina con Modesto López González, por su actuación en defensa de la causa del pueblo, con antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Teniente:

Alférez don Eloy Salces Paredes

A Sargento:

Cabo Vicente Gaya Martínez

A Cabos:

Carabinero Alfonso Moreno Fernández
Idem Lorenzo Fernández Costero
Idem Dionisio Ortega Elipe
Idem Angel de San Cleto Martín
Idem Enrique Martín Pastor
Idem Leopoldo Heredia Lozano
Idem Modesto López González

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Cabo de Carabineros a los individuos de dicho Instituto Mariano Ortiz Ortega y Luis Hilario Sáez Sáez, muertos a consecuencia de las heridas sufridas en combate sostenido con el enemigo, con la antigüedad de 13 de Enero del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero Juan Liébana Campos, por los méritos contraídos por el mismo en lucha contra los facciosos, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de 18 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona Miguel García Martínez y Eustaquio Carrillo García, quienes disfrutarán en el empleo que se les concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las mencionadas columnas de choque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Alicante Pedro Femenía Ausina, quien disfrutará en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las mencionadas Columnas de choque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero José Guardiola Sánchez, por los méritos contraídos en varios hechos de armas, debiendo disfrutar en el empleo que se le concele la antigüedad de 21 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque de Carabineros, a Juan García Acero, quien disfrutará en el mencionado empleo la antigüedad de 26

de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Jefe y Oficiales de las Milicias de la República comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Julián Román Tejado y termina con don José Rosés Ortiz, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo presentarse en esta capital, sección de Carabineros, dentro de un plazo que no excederá de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante:

Don Julián Román Tejado

Capitanes:

Don Luis Lehoz Huerta
Don Antonio Pérez Fernández Cernuda
Don Pablo Bonilla Gómez
Don Emiliano Román Tejado
Don Santiago Ferrando Torrente

Tenientes:

Don Basilio Fernández Serrano
Don Antonio Tellado Vázquez
Don Fernando García Vera
Don Basilio García González
Don Tomás Amat García
Don Julián Ruíz Pérez
Don Higinio Gascó Durá
Don Francisco Gómez García
Don Román Fernández Fernández
Don Faustino Díaz Muñoz
Don Máximo Castillejos Alvarez

Alférez:

Don José Rosés Ortiz

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto el reingreso en el Cuerpo, por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1936 (D. O. número 199), del Comandante Auditor de la Armada don Humberto Girauta Linares, que se encontraba en situación de retiro extraordinario, y estimando conveniente normalizar su situación dentro del Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Jefe don Humberto Girauta Linares sea escalafonado a continuación del de igual empleo don José Luis Díaz Herrera, que es el lugar que le correspondería de no haber pasado a la situación de retirado.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aumentar en 1.200'00 pesetas (mil doscientas pesetas) mensuales la consignación de Fondo Económico asignada a las «Defensas submarinas y antisubmarinas de Cartagena», cuyo aumento deberá destinarse exclusivamente al reemplazo de efectos de consumo de los buques que componen la Flotilla de Vigilancia de aquella Base Naval.

Valencia, 10 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel Mosquera Teijeiro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña. Quedando en esta forma rectificada la que se publicó en la O. M. de 1 de Enero último, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 4.

Vicente Paz Carballo.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Francisco Gutiérrez Expósito.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16 de Septiembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

Luciano López Fernández.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Matías Castaño Cervantes.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eduardo Cernadas Pérez.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Robustiano Pazos Aneiros.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en cuarta campaña, desde el 12-5-37, por serle de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Fulgencio Rodríguez Maestre.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en tercera campaña, desde el 7-6-37, por serle de abono 6 meses y 24 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José María Filgueira Rodríguez.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 13-2-37, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Alejandro Otero Pantín.—Torpedero «Núm. 3».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Enrique Fernández Fernández.—Torpedero «Núm. 3».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Juan Román Broullón.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 12-11-36.

Francisco García Socolí.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Miguel López Mantó, Vigilante Conductor de tercera clase de esta Dirección general en la provincia de Cuenca, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada, en 20 de Enero último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia don Gabriel Rico Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

De algún tiempo a esta parte, viene observándose una marcada tendencia a producir daños de gran importancia en la masa arbórea de la Península.

Unas veces bajo el pretexto de que el arbolado de grandes dimensiones ocasiona daños en las plantaciones limítrofes por la sombra que proyecta, o porque sus raíces se extienden en busca de terreno de ragadío, o ya bien, alegando la falta de combustible en algunas regiones, se pretende hacer desaparecer los árboles existentes para ulterior aprovechamiento como leñas y carbones, o sometiéndolos a podas tan enérgicas, que constituyen un verdadero atentado al patrimonio forestal del Estado.

Pero es evidente la necesidad imperiosa y urgente de atender con la mayor intensidad y rapidez a poner coto a estos desmanes tan en pugna con la reconstrucción de la masa del arbolado de nuestro país, símbolo de cultura y amor al árbol, sin perjuicio de obtener de un modo legal, lógico y ordenado, los variados e importantes beneficios que de un buen arbolado han de derivarse.

Por todo lo cual y con objeto de atender a tan importante aspecto de la riqueza forestal,

Este Ministerio ha dispuesto que por las Jefaturas de los Servicios dependientes de esa Dirección general no se conceda ninguna autorización que tenga por objeto atenetar a la existencia del arbolado, debiendo con todo urgencia dar cuenta a este departamento y al Gobierno civil de la provincia de cualquier acto que pueda producir daños en el mismo.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real, proponiendo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que ha de formar parte de la Delegación de la Junta Nacional contra el Paro, de dicha provincia, por traslado del que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo a don Juan Manuel Delgado y Sánchez-Guerrero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a dicha Jefatura.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

JULIO JUST

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En atención a las propuestas, debidamente justificadas, que formulan la F. E. T. y Junta de nombramientos interinos de Tarragona, en relación con la reposición de sus cargos solicitadas por los Maestros nacionales de dicha provincia don Emilio Félix Valdés Perlasia y don Carlos Homedes Pere,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la separación definitiva del servicio de los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona don Emilio Félix Valdés Perlasia y don Carlos Homedes Pere, conmutándose la de este último interesado, por la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con las propuestas formuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón:

Francisco Avila Ferrer, de San Juan de Moró.

Valeriano Carrión Garro, de Segorbe.

Juan Bautista Cervera Marco, de Traiguera.

Francisco Císcar Ricart, de Ortell.

Angel Domingo Miguel, de Segorbe.

Jaime González Azuar, de Segorbe.

Manuel Juan Badía, de Begís.

Arcadio Molina Molina, de Onda.

José María Reverter, de Alcora.

Julio Sancho Serra, de Bechí.

Pedro Vernia Ros, de Burriana.

Angela Balbastre Martínez, de Segorbe.

Encarnación Carrión Garro, de Segor-

be.

Josefina Climent, de Villarreal.

Rosario Jarque Miralles, de Castellón.

Isabel Latorre Urruchi, de Olocau del Rey.

Leocadia Martínez Gómez, de Onda.

Manuela Arranz Adam, de Segorbe

Encarnación Saborit Carnicer, de Alcora.

Genoveva Simó Meliá, de Belloc.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los también Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia que a continuación se relacionan :

Enrique Coreli Uviergo, de Araya (Alcora).

Juan A. Cucala García, de Castellón.

Miguel Maicas Aparicio, de Torre Embesora.

Luis Moliner Morte, de Alquerías del Niño Perdido.

Elías Molíns Lorenzo, de Vinaroz.

Agustín Ortiz Sales, de Torre Endoménech.

Ramón C. Querol Roda, de Cálig.

Francisco Roca Alcaide, de Burriana.

Manuel Seguer Trilles, de Figueroles.

Alberto Selma Fontanet, de Castellón.

Eloisa Abad Cantavella, de Almazora.

María del Pilar Abad Cantavella, de Almazora.

Evarista Andrés Castell, de Castellón.

María Rosa Blanchat Bel, de Cálig.

María de la O. Camós Arnau, de Vinaroz.

Constantina Casas Arriola, de Cervera del Maestre.

Felicinda Collell Marzá, de Bicarló.

Dolores Cheza Pla, de Villarreal.

Joaquina Decap Sanz, de Vinaroz.

Rosa Ferrer Perles, de Soneja.

Patrocinio Fonfría Violeta, de Almazora.

Genoveva Freixes, de Vinaroz.

Francisca Gil Domingo, de Araya (Alcora).

Matilde Masip García, de Moncófar.

María Dolores Nebot Marco, de Burriana.

María Francisca Porcar Tena, de San Mateo.

Brígida Puig García, de Segorbe.

Julia Querol Grau, de Vinaroz.

Teresa Rivelles Pich, de San Mateo.

Asunción Sales Molinet, de Rivesalves.

Agripina Salvador Dalmau, de Ballestar.

Carmen Sancho Beltrán, de San Vicente (Cortes de Arenoso).

María Bernarda Serra Lanau, de Vall de Uxó.

Carmen Sirera Giner, de Vistabella.

María V. Vallés Borrás, de Sierra Engarcerán.

María del Pilar Villarroya Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido en 9 de Enero último don Felipe Cutiller Ortells, Maestro nacional de Barcelona, la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declararar jubilado, al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre último,

Este Ministerio se sirve acordar el traslado de los Maestros y Maestras de la provincia de Castellón que a continuación se expresan :

Francisco Albalat Bonet
José Alberto García
Francisco Albuixech Perales
Juan Almela Segarra
Lorenzo Arribas Ruíz
Francisco Baila Tosca
Antonio Benito Vinaisa
José Benlloch Portolés
Francisco B. Cubells Esparducer
Emilio Elvira Contreras
José Espín García
Tomás Gallego García
Ramón Gascó Meliá
Eduardo Guillén Martínez
Matías Inglada Ortiz
Francisco Iturralde del Pozo
Salvador Jornet Soler
Francisco López Ramos
Miguel Lloréns Martínez
José Amado Llombart Arnau
Vicente Mancho Hernández
Rafael Marco Garín
José María Marín Rivas
Mariano Milián Florencio
Amadeo Molmeneu Mestre
José María Moya Boix
Eufemiano Olaria Ibáñez
Angel Ortega Barberá
Elías Ortí Ferrás
Tomás Pañego González
José María Ramos Roca
José Roé Millán
Ismael Roca Llopis
José María Ros Lluch
Manuel Ros Ruíz
Zenón Royo Cano
José María Sanz Trallero
Francisco Arturo Soler Sorní
José Soto Micó
Pedro Viruela Pavía
Antonia Aguado Martín
Teresa Alcalá Martínez
Carmen Alcalde Rodríguez
Pilar Aliaga Cortés
Amparo Andrés Villarroya
Piedad Andrés Villarroya
Magdalena Bas García
Presentación Benlloch Lluch
Josefina Blay Santos
Emilia Callín Traver
María Teresa Campoy Cacho
Carmen Cloquell Collado
Violante Escuder Ulldemolíns
María Ferrando Ferrer
Agripina García García
Desamparados García Gordellats
Concepción García Gil
María García Sanchís
Gloria Garitas García
María Gascó Caballero
Amparo Gasulla Ripollés
Teresa González Calatayud
Manuela González Pitarch
Josefa Guarch Sánchez
Josefa Guillén Mollá
Asunción López Segura
Asunción Miralles Falcó
María de la C. Molíns Monfort
Bienvenida Orozco López
María Prades Badenes
Josefa Puerto Ordúñez
Antonia Rallo Segarra
Raquel Roca Monfort
Emilia Santapau Egea
Emilia Seguer Trilles
María Mercedes Soriano Palomo
Julia Such Vilallave
Soledad Tárrega García
María Nieves Torres Dellá
Dolores Trilles Martí
Mercedes Victoria Martínez

Que por la Junta Provincial de Castellón para el nombramiento de interinos se procede rápidamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de Octubre último, a redactar una propuesta de los destinos que hayan de cubrir los Maestros y Maestras a quienes afecta esta resolución, propuesta que deberá ser remitida a la Dirección general de Primera Enseñanza con la máxima urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 30. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EDICTO

Don Francisco Fabregat López, Presidente del Consejo municipal de Villar de la Libertad.

Hago saber: Que el Consejo municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó cambiar el nombre de esta población de Villar del Arzobispo y denominarlo en lo sucesivo Villar de la Libertad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villar de la Libertad, a 6 de Abril de 1937.—Francisco Fabregat.

P—30

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número A 255.662 de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por pesetas nominales 25.000, expedido por este establecimiento en 16 de Julio de 1934, a favor de don Santos Sánchez Bueno, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—Por el Secretario general, Santiago Regueiro.

X—132

«THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES»

(La Equitativa de los Estados Unidos)

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.602.605, emitida por esta Sociedad en Nueva York, con fecha 21 de Junio de 1909, sobre la vida de don Eduardo Yáñez Carballés, por el capital de 50.000 pesetas, bajo el plan Vida Entera, con fecha de registro de 25 de Mayo de 1909, se anuncia por el presente que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en el Paseo de la Castellana, número 12, entresuelo, izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se extenderá un duplicado de la misma.

X—133

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

EDICTO

El señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 19-937, por muerte, el día 19 de Febrero pasado, de Julio Gómez Viniegra, natural de Jerez de los Caballeros, de 21 años de edad, soltero, cuyo hecho ocurrió en el Hospital militar número 6 (antes Aida Lafuente), ha acordado instruir el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al padre, la madre, o, en su defecto, al pariente más cercano de dicho interfecto, los cuales tenían su domicilio dentro de la zona facciosa y ahora en ignorado paradero.

Colmenar Viejo, a 23 de Marzo de 1937.—El Secretario, Lorenzo Pinto.

JO—560

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Celestina Olivares Sanz, bajo el número 513 de 1936, por lesiones, de Pilar Martín Castro y Manuela Blanco Peón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Chamartín de la Rosa, el día 18 de Marzo de 1937.—El señor Juez municipal don Manuel M. Alvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancsias ya constan, Celestina Olivares Sanz, y de otra, como denunciantes, Pilar Martín Castro y Manuela Blanco Peón, cuyas demás circunstancias ya constan en autos.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Celestina Olivares Sanz a la pena de represión y al pago de las costas, consistentes éstas únicamente en el reintegro del expediente.

Y para notificar esta resolución a Pilar Martín Castro, Manuela Blanco Peón y a Celestina Olivares Sanz, publíquese edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública el mismo día de su fecha.—Manuel Rosendo.—Rubricado.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Celestina Olivares Sanz, Pilar Martín Castro y a Manuela Castro Peón, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, Manuel Rosendo.

JO—561

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con los números 690 y 692 de orden del año 1936, contra Juana Sanz Plaza y María Martín Serrano, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra Juana Sanz Plaza y María Martín Serrano, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juana Sanz Plaza y a María Martín Serrano, declarando de oficio las costas causadas.

Y para notificar esta resolución a las partes, publíquese edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Juana Sanz Plaza y a María Martín Serrano, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 788 de orden del año 1936 contra Isidoro Alvarez Pelayo, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Isidoro Alvarez Pelayo, y como demandantes, Amparo Pomares Ripio, Mercedes Pomares Ripio y Elvira Ripio Alvarez, cuyas demás circunstancis ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Isidoro Alvarez Pelayo, declarando de oficio las costas causadas.

Y para notificar esta resolución a denunciantes y denunciado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Isidoro Alvarez Pelayo, Amparo Pomares Ripio, Mercedes Pomares Ripio y a Elvira Ripio Alvare (expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 779 de orden del año 1936 contra Daniela Santos Barajas y María Marni Sáez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Daniela Santos Barajas y María Marni Sáez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Daniela Santos Barajas y a María Marni Sáez a la pena de cinco días de arresto domiciliario a cada una y al pago de las costas, consistentes éstas únicamente en el reintegro del expediente.

Y para notificar esta resolución a dichas enjuiciadas, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Daniela Santos Barajas y María Marni Sáez, expido la presente, visada por su señoría y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa ,a 18 de Marzo de 1937. —Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 742 de orden del año 1936 contra Elvira Simón Lozano, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Elvira Simón Lozano, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Elvira Simón Lozano, declarando de oficio las costas.

Y para notificar esta resolución a la denunciada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Elvira Simón Lozano, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 747 de orden del año 1936 contra María García y su madre, llamada Jerónima, cuyas demás circunstancias se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juz municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra María García y su madre, llamada Jerónima, y cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a María García y su madre, llamada Jerónima, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una, que cumplirán en su propio domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, consistentes éstas únicamente en el reintegro de este expediente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a María García y su madre, llamada Jerónima, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, expido la presente, visada por su señoría y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo

de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 768 de orden del año 1936 contra Claudio Tarancón, cuyas demás circunstancias se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Claudio Tarancón, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuacioens a Claudio Tarancón, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Claudio Tarancón, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 790 de orden del año 1936 contra Antonio Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias no constas y como denunciante Isabel del Barrio Rodrigo, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antonio Fernández, declarando de oficio las costas causadas.

Y para notificar esta resolución a dicho enjuiciado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Antonio Fernández, expido la presente, vistada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 803 de orden del año 1936 contra el dueño de la tienda de ultramarinos sita en esta villa, calle de Antonio Zozaya, esquina a la de Albendiego, cuyas circunstancias personales y actual domicilio o paradero se ignora, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra un desconocido, dueño de la tienda de ultramarinos sitia en esta villa, calle de Antonio Zozaya, esquina a la de Albendiego, y como renunciantes, Dionisia Pérez López y Carmen Alonso Vilar, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la parte denunciada, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación a éste y a la denunciante Dionisia Pérez López, cuyo actual domicilio o paradero también se ignora, líbrese el oportuno edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia.

Así por esta sentencia, o pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en a GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación al dueño de la tienda sita en esta villa y su calle de Antonio Zozaya, esquina a la de Albendiego, y a Dionisia Pérez López, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. E. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Jue municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 763 de orden del año 1936 contra Victoria Pérez Arráez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Victoria Pérez Arráez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Victoria Pérez Arráez, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Fernanda Lanza Santiago y María Abad Lanza, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez. —El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 729 de orden del año 1936 contra Dolores Méndez, en los que aparece como denunciante Ildefonsa García Prudencia, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamar-

tín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Dolores Méndez, y como denunciante, Ildefonsa García Prudencia, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Dolores Méndez, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a denunciante y denunciada, líbrese el oportuno edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia f é leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Dolores Méndez e Ildefonsa García Prudencia, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 730 de orden del año 1936 contra el padre de Luis Polo Santamaría, cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran, y, como denunciante, Luis Polo Santamaría, ignorándose su actual domilio, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención de lseñor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra el padre de Luis Polo Santamaría, en los que aparece, como denunciante, Luis Polo Santamaría, ignorándose el actual domicilio o paradero de los mismos.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a la parte denunciada, o sea al padre del lesionado Luis Polo Santamaría, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a la parte denunciante y denunciada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPULICA de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación al padre del lesionado Luis Polo Santamaría y al citado Luis Polo Santamaría, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, expido la presente, vistada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 732 de orden del año 1936 contra Mauricio García, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como denunciante Julián Horcajo de Frutos, ignorándose los actuales domicilios y paraderos de los mismos, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidas contra Mauricio García, en las que figura como denunciante Julián Horcajo de Frutos, ignorándose el actual domicilio o paradero de los mismos, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Mauricio García, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte denunciante y denunciada, líbrese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Mauricio García y Julián Horcajo de Frutos, cuyas actuales circunstancais y domicilios se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 562 de orden del año 1936 contra Marcelina Soto Pizarro, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal; los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Marcelina Soto Pizarro, y, como denunciante, Dolores García del Amo, asistida de su padre o madre, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Marcelina Soto Pizarro a la pena de reprensión y al pago de las costas, consistentes éstas únicamente en el reintegro del expediente.

Y para notificar esta resolución a Dolores García del Amo y a Marcelina Soto Pizarro, publíquese edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Dolores García del Amo y a Marcelina Soto Pizarro, cuyos domicilios o paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 801 de orden del año 1936 contra Josefina Román Tercero, Josefa Tercero Lairado y Petra Ortega, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Josefina Román Tercero, Josefa Tercero Lairado y Petra Ortega, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Josefina Román Tercero, Josefa Tercero Lairado y a Petra Ortega, declarando de oficio las costas causadas.

Y para notificar esta resolución a las partes, publíquese edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Josefina Román Tercero, Josefa Tercero Lairado y Petra Ortega, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 740 de orden del año 1936 contra Felipe Vaquerizo, apareciendo como denunciante Gregorio de Pablo Rodríguez, ignorándose el actual domicilio o paradero de los mismos, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Felipe Vaquerizo, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero o actual domicilio, y como denunciante Gregorio de Pablo Rodríguez, ignorándose asimismo el domicilio de éste.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Felipe Vaquerizo, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciante y denunciada, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Felipe Vaquerizo y Gregorio de Pablo Rodríguez, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO 261 bis

EDICTOS

Don Eugenio Gomis Gisbert, Juez municipal de Vell de Alcalá.

Por el presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se anuncian a concurso libre las vacantes de Secretario propietario de este Juzgado Municipal y suplente del mismo, debiendo presentar los concursantes sus instancias reintegradas debidamente y con la póliza de la Mutualidad correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Pego, junto con los documentos exigidos por las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Se hace presente que el censo de esta población es de 537 de hecho y 561 de derecho, y que los Secretarios nombrados únicamente percibirán los derechos que el vigente Arancel consigna.

Vall de Alcalá, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Eugenio Gomis.

JO—564

En virtud de lo acordado en el sumario doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y seis, que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Albacete, por las lesiones que en la carretera de esta capital a la Gineta, sufrieron el veintisiete de Diciembre último Vicente Sáez Barberá y José Marín Quesada, por medio del presente se cita a dicho José María Quesada, de cuarenta y siete años, casado, Maestro nacional, natural de Baeza y vecino de Madrid, calle de Simón, veintidós, principal A, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser reconocido por el Médico forense y darle en su caso la sanidad de las lesiones sufridas, si estuviese ya curado.

Albacete, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial, Miguel Casado.

JO—573

Don José Porcel Hernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Linares.

Por el presente, que dimana de la causa número uno de mil novecientos treinta y siete sobre muerte de un desconocido por inanición, se cita, llama y emplaza a cuantas personas puedan facilitar la filiación completa del interfecto que representaba tener una edad aproximada de sesenta y cinco a setenta años, desnutrido, de color macilento, sin afeitar, cuya barba, cabeza y bigote están completamente canosos blancos, sin señal ni defecto antiguo alguno que sirviera para su identificación, el que vestía gabardina blanca deteriorada y alpargatas sin calcetines, sabiéndose únicamente que dicho individuo era zapatero de oficio, natural y vecino de Baena, casado, ignorándose el nombre de su esposa, la que se supone esté en Córdoba, que tiene un hijo tuerto de diez y ocho años que paraba en Bujalance, calle San Benito

Igualmente, y por medio del presente, se llama a los familiares de dicho interfecto para recibirles declaración y ofrecerles el procesamiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo comparecer a tal fin dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales, y cuyo ofrecimiento, desde luego, se les hace por medio del presente, acordado así en la causa ya indicada.

Dado en Linares, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José Porcal.—El Secretario (ilegible).

JO—576

—x—

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número veintiocho de mil novecientos treinta y cinco contra Manuel Camacho Ocaña, se cita y llama por medio de la presente.

que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de Jaén, al lesionado Manuel Díaz Cámara, de éstos vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de que el Médico forense le reconozca e informe sobre su estado, y continúe, en su caso, su curación, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martos, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. (ilegible).

JO—572

Don Francisco Soler Martínez, Juez municipal interino del distrito de San Juan de esta capital en funciones de Instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se hace saber al esposo de Margarita Monteano Hernández, Gregorio Díaz Garrudo, con domicilio en Villatoro (Avila), las acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número treinta y cuatro del corriente año, por suicidio de su citada esposa.

Dado en Murcia, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. —El Juez, Francisco Soler.—El Secretario (ilegible).

JO—579

Don Eustaquio González Martín, Juez de Instrucción interino de esta villa de Piedrabuena y su partido.

En virtud del presente edicto se cita a Antonio Giménez Zapata, vecino de Berlanga (Badajoz), habiendo residido últimamente en Luchana, como evacuada, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que el presente se inserte en el «Boletín Oficial» de Ciudad Real y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de La Carolina, número cuatro, con el fin de recibirle declaración, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tiene acordado en el sumario número dos del año actual, por lesiones.

Dado en Piedrabuena, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Eustaquio González.—El Secretario (ilegible).

JO—580

El señor Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria procedente de la causa seguida en este Juzgado bajo el número cinco de mil novecientos treinta y cinco sobre hurto, contra Juan Manuel Navarro García, ha mandado se haga saber a los herederos de la perjudicada Natividad Pérez, vecinos de Madrid y cuyo domicilio se ignora, que la Audiencia Provincial de Jaén dictó sentencia en referida causa en veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos, firme en primero de Junio, condenando a dicho penado como autor de un delito de hurto, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, suspendido de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de las costas y a que indemnice a la perjudicada en el valor de lo hurtado, que fué valorado en una peseta.

Y para que conste, cumpliendo a lo mandado, firmo la presente en Villacarrillo a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—581

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Instrucción del partido, en el sumario número diez y ocho de mil novecientos treinta y siete, sobre estafa, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, a Manuel Traber Lloréns, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y Vicenta, natural y vecino de Burriana, domiciliado últimamente en calle Leandro, número veintinueve, y en la actualidad en ignorado paradero, y a fin de que dentro del término de cinco días, al de su publicación en el referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado a celebrar careos, previniéndole que de no verificarlo, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Manuel Traber, libro y firmo la presente en Castellón, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—565

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número 121 de 1932 por delito de robo contra Ramón García Jaén (a) Rada, de cuarenta y un años, hijo de Belén y de Olalla, natural de Villagarcía del Llano, soltero, chofer y cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el término de diez días, haga entrega en este Juzgado, para su pago al perjudicado Eugenio Ros Domínguez de la cantidad de treinta y una pesetas como indemnización de perjuicios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Albacete, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Casado.

JO—566

En el sumario que se sigue en el Juzgado de Instrucción de este partido con el número treinta y uno del corriente año por estafa, por el señor Juez en providencia de esta fecha, se ha acordado la citación del inculpado José Fernández Fuentevan, Miliciano y que estuvo hospedado en el Hotel Fabra de esta capital, para que dentro del término de diez, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castellón, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—570

El señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número veintiocho de este año por suicidio de José Contreras Albo, que se tiró al tren, tiene acordado se haga saber a los familiares de dicho sujeto el hecho a fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días para declarar y ofrecerle el sumario a los efectos procedentes, y para que tenga lugar dicha notificación se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, esta cédula por desconocerse.

Castellón, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—584

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas

las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

EDO ESCRIG, Juan, y BERNAL JULVE, Vicente, (a) Cabanes; cuyas circunstancias se ignoran, enrolados en la Columna de Hierro y cuyo actual paradero se ignora, domiciliados últimamente en Castellón, procesados por auto de esta fecha, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana, a las resultas del sumario instruído con el número 2 de 1937, sobe estafa y amenazas.

Dado en Castellón de la Plana, a 13 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

JO—557

MORA GONZALES, Isidoro Felipe de; domiciliado últimamente en el Hótel Nacional de Madrid, titular de la caja de alquiler número 46-2 del Casino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, procesado por tenencia ilícita de arma de fuego en el sumario número 56 de 1937, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 22 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—558

QUIROS MARTINEZ, José; de 18 años, hijo de Manuel y de Juana, estado soltero, natural de El Ferrol, partido de ídem, provincia de La Coruña, de oficio carpintero, domiciliado últimamente en esta villa, Labayru, 21, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en la Audiencia Provincial de esta villa de Bilbao, con el fin de constituírse en prisión, según lo acordado pr resolución en causa número 287 de 1936, por el delito de estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 8 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—559

MANZANARES RIESGO, Ramona; de 30 años, hija de Martín y de María, estado soltera, natural de Gijón, partido de ídem, provincia de Asturias, de oficio vendedora, domiciliada últimamente en esta villa, prisión provincial, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en la Audiencia Provincial de esta villa de Bilbao, con el fin de contituírse en prisión, según lo acordado por resolución, en causa número 287 de 1936, por el delito de estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 8 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—559 bis

CEREZO ALCALDE, Manuel, y PAUL FANZ, Teresa; asistida de su padre o madre, domiciliados últimamente en Miranda, 2 y Rosendo Conde, 3, comparecerán el día veintiuno del mes de Abril y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero, juicio número 467 de 1936.

Chamartín de la Rosa, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel Alvarez.

MORALES VALDES, Miguel, y ORTEGA SANTAMARIA, Petra; domiciciados últimamente en esta villa, Ramón y Cajal, 23 y en Madrid, calle la Coruña, 7, comparecerán el día veintiuno de Abril próximo y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero, con el número 166 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez

JO—562

RODRIGUEZ NAVEDO, Justa; de treinta y ocho años, casado, hija de Jesús y Concepción, natural de Astorga, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en calle Coruña, nueve, bajo, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día veinte de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde comparezca ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, diez y nueve, principal, a celebrar juicio de faltas número ciento veinticuatro, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—563

BELDA MATA, Luis, Teniente Coronel; MOYA DIAZ, Florentino, Capitán Secretario; HERNANDEZ, Andrés, Capitán Cajero (se ignora el segundo apellido); FRANCO MARIN, Donato, Brigada; MACIA ZAPATA, Antonio, Brigada; GINER (se ignora el segundo apellido), Eduardo, Sargento; todos del Regimiento de Infantería número doce de guarnición en Alcoy, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y así como se ignora el actual paradero de los mismos, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Especial número dos de Alicante, sito en la calle del Cid, a fin de notificarles el auto de procesamiento, constituirse en prisión provisional incondicional, por haberlo así acordado en causa número tres del año mil novecientos treinta y seis, sobre rebelión.

Alicante, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Belisario Lillo.

JO—567

TARANCO ESCOBAL, Angel; conocido por Marcelino Angel, de treinta y tres años, hijo de Bruno y Vicenta, de estado soltero, natural de San Salvador del Valle, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio Jornalero, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Sautrce, Portalada, cuatro, primero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta villa con el fin de notificarle el auto de prisión, según lo acordado por la misma en causa número 137-1936 seguida por el delito de atentado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—568

CABEZA ORA, Marcelino; de treinta y un años, hijo de Florencio y Matilde, de estado soltero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio Albañil, con instrucción y con antecedentes, domiciliado últimamente en Sautrce, Portalada, uno, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado, digo ante la Audiencia Provincial de esta villa

con el fin de notificarle el auto de prisión según lo acordado por la misma en causa número 137-1936 por el delito de atentado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretrio (ilegible).

JO—569

GAMIR ESCRIBANO, José; de veintisiete años de edad, natural de Madrid y vecino de Valencia (Capitanía general), habiendo tenido su domicilio accidental en Julio de mil novecientos treinta y seis en Valparaíso de Abajo (Cuenca), soltero y de profesión Estudiante, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz romana, color del rostro moreno y viste traje negro de paño.

TORRIJOS OROZCO, Julián; de cuarenta y cinco años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Valparaiso de Abajo (Cuenca), de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de paño gris.

JIMENEZ SERRANO, Agustín; de cuarenta y dos años de edad, casado, Guarda particular jurado, natural y vecino de Valparaiso de Abaja, de estatura regular, pelo cano, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de pana al estilo del país.

Procesados que fueron en el sumario que bajo el número setenta y tres del pasado años mil novecientos treinta y seis se instruyó en este Juzgado por homicidio y hallándose presos en el Depósito Municipal de Huete, fueron sacados violentamente el día diez y seis de Agosto último, ignorándose su actual paradero. Y como comprendidos en el caso segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, a contar de la fecha en que fuere publicada la presente en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que caso contrario serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio de la Ley.

Dado en Huete, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción regente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—571

FERRER OLIVA, José (a) Cames; hijo de Juan y de Asunción, natural de Figuerola, partido de Valls, provincia de Tarragona, propietario, casado con Josefa Oliva Civit, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Figuerola, lugar de su naturaleza, procesado en causa número veintiséis de mil novecientos treinta y seis, sobre desobediencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, para responder de los cargos que contra el mismo resultan, en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valls, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—572

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número treinta y tres de mil novecientos treinta y siete sobre auxilio a la rebelión, por auto de hoy se declaran procesados en rebeldía, a

Eusebio Urquijo, Francisco Crooke, María Pilar Arteche y González Careaga, José María Maiz Zulueta y Javier Arana Ibarra, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Y se ruega y encarga a todas las autoridades procedan a las busca y captura de dichos rebeldes ingresándolos en la cárcel respectiva en concepto de presos comunicados, a disposición de este Juzgado y del Tribunal Popular.

Bilbao, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—574

INGUNZA MELENDO, Francisco; de veinte años de edad, hijo de Pedro y de Irene, de estado soltero, natural de Villaro, partido de Durango, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, con instrucción y sin antecedentes, domiciliado últimamente en Villaro, calle de la Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por auto de diez y ocho de los corrientes, dictado por dicha superioridad en causa sesenta y siete de mil novecientos treinta y seis, por el delito de injurias, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Durango, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—575

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número cuarenta y uno de mil novecientos treinta y seis, por hurto, se hace saber, por medio de la presente, a los procesados Antonio Lara Uclés, José Mena Baena y Jorge Sierra Ramírez, vecinos de Arjona, y que se encuentran en los frentes de Madrid, en el de Alcaudete y en el de Pozoblanco, al servicio del Gobierno legítimo de la República, que por auto fecha cinco de Diciembre último se declaró terminado el indicado sumario, y al propio tiempo se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Jaén, a designar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación, previniéndoles que si no lo hacen, les serán nombrados de oficio y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martos, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El Secretario, P. S. (ilegible).

JO—577

MORENO CAMACHO, Antonia; natural de Ubeda, de estado soltera, de veinte y ocho años de edad, hija de Constantino y de María, domiciliada últimamente en Villacarrillo, procesada por tenencia de armas en el sumario número 154-1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo, para cumplir la pena impuesta, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villacarrillo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—582

FONT DELAS, Felipe; de profesión Oficial de Marina, domiciliado últimamente en el vapor «Inocencio Figaredo», procesado en causa número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta y siete por el delito de desrción, seguido ante el Juzgado de Instrucción número cinco de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo ochocientas treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, P. H., Julián Martínez.

JO—583

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.803

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Martes 13 Abril 1937 | Núm. 103.—Página 177

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto nombrando a los señores que se mencionan para representar al Gobierno de la República en la Conferencia Internacional de Montreux (Suiza), para la abolición del régimen de capitulaciones.— Página 178

Otro autorizando al Ministro de este departamento para concertar con el Banco de Crédito Industrial la apertura de una cuenta de crédito de 20.000.000 de pesetas a disposición del Comité Industrial Algodonero.—Página 178

Ministerio de Estado

Decreto designando a los señores don Julián Besteiro, don Francisco Matz y don Pablo de Azcárate para, en representación de España, asistir a las ceremonias de la coronación de Su Majestad el Rey Jorge VI, que tendrá lugar en Londres el próximo mes de Mayo. — Página 179

Ministerio de Justicia

Decreto disponiendo que las hipotecas a favor del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras se inscriban en el libro creado por Decreto de 3 de Octubre último, en las mismas condiciones establecidas para el Banco Hipotecario de España.—Página 179

Otro fijando edad y demás condiciones legales para adoptar a huérfanos de guerra y, en general, a toda la infancia desvalida.—Página 179

Otro reconociendo como legales las uniones matrimoniales celebradas a partir del 18 de Julio de 1936, y que por los encargados del Registro civil se proceda a hacer la inscripción correspondiente de los celebrados en dicho plazo.— Página 180

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando al Ministro de este departamento para modificar las bases de garantía para el Tesoro del anticipo de 15.000.000 de pesetas hecho al Banco Exterior de España.—Página 182

Otro fijando la residencia en Gijón de la Delegación de Hacienda de Oviedo, que absorberá la facultades y servicios encomendados a la Subdelegación de Hacienda en aquella ciudad, que queda temporalmente suprimida.—Página 183

Otra nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo al Oficial del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública don Eduardo Fábrega Vidal.—Página 183

Ministerio de Marina y Aire

Decreto nombrando Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio al Comandante Médico de la Armada don Juan González Aguilar. —Página 183

Otro nombrando Comandante del Submarino «C-1» al Alférez de Navío don José Martínez Montero. —Página 183

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se indican. —Página 183

Otro ídem íd. el personal de la Guardia Nacional Republicana que se inserta.—Página 183

Otro ídem íd. los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se citan.—Página 183

Otro ídem íd. el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.—Página 184

Otro ídem íd. los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 185

Otro ídem íd. los Suboficiales, Clases e individuos de la Guardia Nacional Republicana que se expresan.— Página 185

Ministerio de Obras Públicas

Decreto autorizando la ampliación de la red actual de carreteras de Albacete a Jaén a cargo de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Página 187

Otro autorizando a la Jefatura de Pasos a Nivel para que con carácter de urgencia anuncie, celebre y adjudique, en las condiciones que se expresan, las subastas de obras debidamente proyectadas y aprobadas, etc.—Página 187

Otro disponiendo la cesantía de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se mencionan.— Página 188

Otro facultando al Ministro de este departamento para reducir hasta un mínimo de siete días los plazos de exposición e información públicas comprendidos en los artículos 5 y 14 del Reglamento de primero de Agosto de 1877, para ejecución de la Ley general de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, en los casos que se citan. — Página 188

Otro creando el Servicio Central de Automovilismo, Maquinaria y suministros de este departamento para los fines que se expresan.— Página 188

Otro creando un Negociado, dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para los fines que se expresan.—Página 189

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto ampliando, en idénticas condiciones, al personal administrativo y demás funcionarios de este departamento, los derechos reconocidos en Decreto de 22 de Febrero último relativo a excedencia activa, etc.—Página 190

Ministerio de Industria

Decreto disponiendo que a la Dirección general de Minas y Combustibles corresponderá exclusivamente la aplicación del Decreto de 23 de Febrero último respecto a todas las ramas de la minería.— Página 190

Otro disponiendo se denomine Comisión Nacional de Combustibles el actual Comité Ejecutivo de Combustibles, cuya misión queda establecida en la forma que se indica. —Página 190

Ministerio de Comercio

Decreto prohibiendo la exportación de los productos señalados en las partidas numeradas de los Aranceles de Aduanas que se citan.— Página 191

Otro disponiendo cese en el cargo de Secretario comercial de tercera clase, en Bucarest, don Antonio Riaño Lanzarote.—Página 191

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto aprobando el proyecto para la construcción en Játiva de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos y adjudicando dichas obras a las Sindicales que se indican en el Presupuesto que se menciona.—Página 192

Otro dejando sin efecto el de primero de Septiembre de 1936 que disponía la cesantía del funcionario de Correos don Antonio Lorenzo Fernández y reintegrándole al empleo con cuantos derechos le correspondan.—Página 192

Ministerio de Propaganda

Decreto disponiendo asuma las funciones de la Dirección y Administración de la Cámara Oficial «Automóvil Club de España» el Delegado del Gobierno designado por este departamento.—Página 192

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Convocada por el Gobierno de Egipto, para el día doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, en Montreux (Suiza), una Conferencia internacional para la abolición del régimen de capitulaciones vigente en Egipto, y habiendo sido invitada a ella, en su calidad de Estado capitular, la República española, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Gobierno de la República española, aceptando la invitación del Gobierno egipcio, asistirá, en su condición de Estado capitular, a la Conferencia convocada en Montreux para el doce de Abril de mil novecientos treinta y siete y se hará representar debidamente en ella.

Artículo segundo. Representará al Gobierno de la República en la mencionada Conferencia una Delegación constituída por don Mariano Gómez González, Presidente del Tribunal Supremo; don Antonio Fabra Ribas, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berna, y don Benito Pabón y Suárez de Urbina, Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las anormales circunstancias que atraviesa nuestra nación, que han repercutido en todos los sectores de la Economía nacional, han adquirido grave importancia en la industria textil algodonera, por las dificultades creadas en el abastecimiento de primeras materias con que poder atender a las necesidades de guerra y de carácter civil.

Para obviar esas dificultades de orden económico, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Miinstro de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial, al amparo del artículo tercero de los Estatutos por que se rige este establecimiento, la apertura de una cuenta de crédito, a disposición del Comité Industrial Algodonero, por el importe de veinte millones de pesetas, con destino al cumplimiento de los fines de ese Comité, expresados en la Orden del Ministerio de Industria de dos de Enero del corriente año. Las disposiciones por cuenta del expresado crédito estarán subordinadas a un informe previo del Ministerio de Industria sobre la oportunidad y cuantía a otorgar en cada caso.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos diez y siete y Decretos de veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete y veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho, con fuerza de Ley por la de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, para la apertura de la cuenta de crédito a que se refiere el artículo anterior, el Estado aportará el ochenta por ciento de su importe en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional o en metálico existente de reembolsos efectuados al Tesoro por el Banco de Crédito Industrial procedentes de auxilios a las industrias.

Artículo tercero. Se faculta a los Ministros de Industria y de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias para l aaplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Vengo en designar a don Julián Besteiro, don Francisco Matz y don Pablo de Azcárate para que me representen cerca de Su Majestad el Rey Jorge VI en las ceremonias de la coronación que han de tener lugar en la ciudad de Londres el próximo mes de Mayo.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Para fomentar la obra eminentemente social que realiza el Instituto Nacional de Previsión es necesario reconocerle, al igual que al Banco Hipotecario de España, el derecho de inscribir sus préstamos hipotecarios en el libro de inscripciones creado por Decreto de tres de Octubre último, aunque dejando a salvo el carácter privilegiado que la legislación vigente otorga a dicho Banco, que no podrá sufrir menoscabo, en ningún caso, por el derecho que se reconoce en esta disposición.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las hipotecas a favor del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras se inscribirán en el libro de inscripciones, creado por el Decreto de tres de Octubre próximo pasado, en las mismas condiciones que éste señala para el Banco Hipotecario de España.

Artículo segundo. El Derecho establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto, que hasta ahora era exclusivo del Banco Hipotecario de España, se hará extensivo al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, a partir de la vigencia de la presente disposición, si bien en ningún caso podrán ser antepuestas las hipotecas inscritas al amparo de esta disposición a las que consten constituídas a favor del Banco.

Artículo tercero. De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

En los períodos de honda convulsión de los pueblos es evidentemente cuando se manifiesta de modo más inequívoco y expresivo toda la grandeza del alma popular. El sentimiento de solidaridad, de ayuda mutua, de asistencia recíproca pura y noblemente matizada, se refleja y exterioriza de modo constante, determinando reacciones de tipo espiritual que es forzoso a todo gobernante encauzar al objeto de mantenerlas con su esencia propia en provecho y beneficio de la vida social.

Esta propensión colectiva hacia el bien, estimulada por el dolor, se viene manifestando desde la iniciación del criminal movimiento fascista en múltiples aspectos de convivencia, pero acaso más acusadamente en lo que respecta al apoyo, asistencia y protección hacia la infancia desvalida y singularmente hacia los huérfanos de la guerra civil.

Son muchos los españoles que, llevados de este humanitario deseo y con el convencimiento de que la razón del afecto está muy por encima de la Ley de la sangre, se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se modifiquen las disposiciones del Código civil en materia de adopción, sometida a una reglamentación rígida y severa, imprimiéndolas un sentido más generoso y amplio que permita encauzar y renovar la vieja institución jurídica, flexibilizando sus normas para que éstas cobijen aquellos nobilísimos sentimientos.

Y como nada más justo ni más satisfactorio para el Gobierno que atender e interpretar los anhelos populares, sobre todo cuando, como ocurre en el caso actual, son expresión de tan elevadas reacciones del espíritu, el presente Decreto tiende a imprimir a la adopción la adecuada flexibilidad que reclama el momento presente, estimándose necesario rebajar la edad requerida para adoptar y reducir al mínimo las prohibiciones existentes, permitiéndose incluso que puedan adoptar quienes tengan descendencia de sangre. Se simplifica también el procedimiento de la adopción, siquiera se tomen las debidas garantías, mediante la intervención de los Tribunales de familia, para que no se haga de ella un uso abusivo, desviándola de su función propia.

Atiende a la vez la presente disposición a la necesidad de fortalecer la posición jurídica del adoptado, concediendo a éste aquellos derechos familiares y sucesorios propios de un hijo que, con criterio casi unánime, le reconocen las legislaciones extranjeras y que inexplicablemente le había regateado el Código español.

Los imperativos del carácter contractual de la adopción, y aun la necesidad misma de proteger en todo momento el interés del hijo adoptivo, obligan también a modificar el principio de irrevocabilidad de este vínculo, admitiendo la posibilidad de su ruptura dentro de límites razonables.

Finalmente, se ha creído oportuno tener en cuenta aquellos estados, de hecho afines a la adopción y de tanto arraigo en nuestras costumbres como el prohijamiento y el acogimiento, no para regularlo, pues ello traspasaría el ámbito y finalidad del presente Decreto, sino para facilitar la conversión de los mismos en la adopción verdadera.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Pueden adoptar los que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de treinta años. El adoptante ha de tener, por lo menos, quince años más que el adoptado.

El requisito de la edad de treinta años, exigidos en el párrafo anterior, podrá ser dispensado por el Tribunal de familia cuando el adoptado haya sido acogido con tres años de anterioridad y aparezca que durante ese plazo se le ha tenido en concepto de hijo.

Artículo segundo. Un cónyuge no puede adoptar sin el consentimiento del otro, a menos que exista imposibilidad de que lo preste.

Artículo tercero. Nadie podrá ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de adopción conjunta por los cónyuges.

Artículo cuarto. El menor o incapaz no pueden ser adoptados sin el consentimiento de las personas o entidades bajo cuya guarda o amparo

se hallen. Dicho consentimiento será sustituído por el dictamen favorable del Ministerio fiscal cuando el menor o el incapaz se halle totalmente desamparado.

Para adoptar a un menor que haya cumplido diez años de edad y sea capaz de discernimiento es preciso, además, que preste su personal aquiescencia.

Artículo quinto. El expediente de adopción se tramitará ante el Tribunal de familia del domicilio del adoptante. Se iniciará por una solicitud en la que se hagan constar las condiciones personales del firmante y, de modo especial, todo cuando se relacione con sus medios de vida, profesión u oficio, datos sobre el régimen familiar que tenga constituído y todo aquello que pueda significar tanto garantía moral como aseguramiento económico para la vida y educación del adoptado.

Iniciado el expediente, el Tribunal de familia comprobará, bajo su responsabilidad y por los medios más eficaces y oportunos, a su criterio, la exactitud de cuanto el solicitante consigne en su instancia, y acreditado el cumplimiento de los requisitos que la Ley establezca y oído el Ministerio fiscal, el Tribunal aprobará la adopción, si aparece que hay motivos que la justifican y es ventajosa para el adoptado.

Artículo sexto. Cuando el adoptante tenga descendientes, no podrá el Tribunal aprobar la adopción sin oír, por separado, a los que sean mayores de catorce años. Si fuesen menores de dicha edad o estuviesen incapacitados, oirá el Tribunal al pariente o parientes que, a su juicio, puedan defenderlo. La adopción será rechazada si estima el Tribunal que ocasionaría a la descendencia grave perjuicio, no justificable por el notorio abandono en que haya tenido la misma al adoptante.

Artículo séptimo. En el auto que ponga fin al expediente se determinará lo relativo a los apellidos que haya de llevar el hijo adoptivo, así como las demás condiciones que se hayan pactado y merezcan la aprobación judicial.

Artículo octavo. El adoptante y el adoptado se deben recíprocamente alimentos, con igual extensión y preferencia que los padres y los hijos.

Artículo noveno. Salvo que en las condiciones de la adopción se determinara lo contrario, el adoptado y sus descendientes quedarán equiparados, en la sucesión del adoptante, a los hijos o descendientes de éste.

Artículo décimo. La adopción no afectará a los derechos sucesorios y de alimentos que correspondan al adoptado en su familia de origen ni a los de los parientes de sangre del adoptado, con relación a éste.

En el caso de que el adoptado pueda reclamar alimentos de su padre adoptivo y de sus parientes de sangre, los Tribunales de familia resolverán, a su prudente arbitrio, cuál sea el obligado o la cuota respectiva con que haya de contribuír cada uno de ellos.

Artículo undécimo. Si el adoptado muere sin descendientes, podrá el adoptante ejercitar en su caso el derecho de reversión hereditaria del artículo ochocientos doce del Código civil.

Tendrá, además, el adoptante, derecho a suceder ab-intestato a su hijo adoptivo, siempre que éste muera sin descendientes, ascendientes, hermanos ni cónyuges y no se hubieran excluído en el acto de la adopción los derechos hereditarios del adoptado.

Artículo duodécimo. La adopción puede ser revocada:

A) Cuando siendo el adoptado plenamente capaz, convengan en ello ambas partes.

B) Cuando declare la revocación el Tribunal de familia, a instancia del adoptante, por haber incurrido el adoptado en alguna de las causas que legalmente dan lugar a la desheredación de los hijos u otra de gravedad análoga.

C) Cuando el Tribunal la decrete, a instancia del adoptado o de cualquier persona que tenga un interés legítimo en el asunto, acreditándose los serios motivos que a juicio del Tribunal puedan hacer necesaria o beneficiosa para el adoptado dicha revocación. En la sentencia que ordene, en este caso, la revocación de la adopción, podrá acordarse que el adoptante pase alimentos al que fué su adoptado.

Artículo décimotercero. Las resoluciones judiciales concernientes a la adopción se anotarán en el Registro civil, al margen de la inscripción de nacimiento.

Artículo décimocuarto. Las autoridades o funcionarios administrativos que autoricen el prohijamiento de niños o jóvenes acogidos en algún establecimiento de asistencia social o los pongan bajo el amparo de una familia, preguntarán al prohijante o prohijantes si desean dar a su acto protector el carácter de una adopción, y, en caso afirmativo, remitirán los antecedentes al Tribunal de familia para que instruyan de oficio el oportuno expediente y apruebe la adopción, si procediera, conforme a las normas de este Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo démicoquinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Artículo décimosexto. Quedan derogados el capítulo quinto del título séptimo, libro primero del Código civil y las demás disposiciones substantivas y adjetivas que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. Los requisitos del artículo sexto no regirán para la adopción de quienes hubieran quedado huérfanos o desamparados a consecuencia o con ocasión de la guerra civil.

Segunda. Hasta tanto no estén constituídos los Tribunales de familia, asumirán los Jueces de Primera Instancia todas las facultades que en el expediente de adopción corresponden a aquéllos.

Tercera. Las autoridades o funcionarios a que se refiere el artículo catorce requerirán a las personas que tengan a su cargo niños o jóvenes prohijados o acogidos con anterioridad a la vigencia de este Decreto, al objeto de que manifiesten, si quieren, que se legalice la adopción en la forma que dicho artículo determina.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La República no puede olvidar el agradecimiento especial que debe a todos los ciudadanos antifascistas que desde el primer momento empuñaron las armas por la causa del pueblo frente al levantamiento militar al servicio del fascismo internacional y cayeron defendiendo aquélla. El respeto sagrado a su memoria obliga a tener atención singular con aquellos afectos personales que no les impidieron cumplir el más alto deber con el ideal revolucionario.

Es un hecho evidente que el cataclismo que la rebelión militar ocasionó en los diversos organismos del Estado produjo la desaparición, en la realidad, de muchísimos Juzgados Municipales y Registros civiles. Ello trajo como consecuencia una desorientación en lo concerniente a celebración de matrimonios. Por otra parte, la

exigencia de la vida de relación en este aspecto, más acentuada por los apremios lógicos de la lucha entablada, no podía verse detenida por inconvenientes de tipo burocrático. Y de aquí que muchas uniones sexuales, con intención de efectivo matrimonio, se verificaron buscando el testimonio, donde pudieron encontrarlo, de autoridades, agentes de las mismas o Comités populares de organizaciones que de momento ejercían funciones en sustitución de desaparecidos organismos. Y otras uniones se realizaron sin darles siquiera esa formalidad, pero con voluntad e intención de verdadera convivencia matrimonial.

De otro lado, es preciso reconocer que un amplio sector del proletariado español, en una exaltación equivocada o no del ideal de libertad, se resistía a la legalización de sus situaciones familiares, creándolas y continuándolas al margen de las normas de un Estado del que se sentían distanciados por el mantenimiento, por parte de éste, de privilegios e injusticas que eran sangrantes motivos de ma'estar para la clase trabajadora. Seguramente que en estos momentos de compenetración entre el pueblo y sus órganos rectores, a la vista de los perjuicios y complicaciones que estas situaciones, de hecho sin formalizar, producen en el aspecto familiar, hubieran sido legalizadas. Esa situación de ese sector del proletariado, que ha prestado un magnífico esfuerzo en 'a lucha actual, merece por parte del legislador, cuya mirada ha de estar fija siempre en las realidades de la vida social, una solución en armonía con las especiales circunstancias del momento.

No puede desconocerse que el problema ofrece dificultades graves, por lo que pudiera significar, principalmente desde los puntos de vista fiscal y económico, de posibilidades de abusos al amparo de un amplio reconocimiento de esas situaciones materiales de hecho. Pero la existencia de esas dificultades no puede ser obstáculo para dar satisfacción a lo que es una exigencia de alta justicia, sin perjuicio de adoptar las precauciones en el procedimiento que garanticen, en lo posible, todos los intereses que han de tenerse en cuenta.

En mérito de lo expeusto, de acuerdo con el Consejo de Miinstros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Las uniones matrimoniales celebradas a partir del día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis ante cualquier autoridad o funcionario público, Comités de cualquier entidad política o sindical, Jefes militares o Comisarios o Delegados de guerra, por militares o milicianos con capacidad para contraer matrimonio, muerto en campaña o en actos de servicio, y de las cuales conste acta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos exigidos por la vigente legislación, serán considerados como legalmente contraídos y los encargados del Registro civil procederán a efectuar, con plena eficacia, su correspondiente inscripción.

Artículo segundo. La mujer que hubiese vivido con militar o miliciano capacitado para contraer matrimonio y muerto en el frente de batalla o en actos del servicio y cuya unión subsistiese en el momento de ocurrir su fallecimiento, teniéndola aquél en concepto de compañera durante un plazo superior a diez meses o menor si de resultas de la unión hubiere quedado embarazada, podrá solicitar del Juez municipal del lugar de su residencia o del en que hubiesen vivido durante dicho plazo, la legalización de su anterior situación, a fin de que se inscriba como matrimonio en el Registro civil.

Artículo tercero. Se concede para la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior un plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA, con la sola excepción, a favor de la mujer que, estando en territorio facicoso, se encuentre imposibilitada de ejercitar el derecho que en dicho artículo se le reconoce, para lo cual el plazo de dos meses empezará a contarse desde el día que la localidad en que se encuentre quede liberada y sometida al Gobierno legítimo o por cualquier otro medio se halle en posibilidad de solicitar la legalización de su anterior situación.

Artículo cuarto. A virtud de la solicitud presentada por la mujer, a que se refiere el artículo anterior, el Jucz municipal ordenará abrir un expediente, al que se deberá unir la partida de defunción y certificación de haber muerto en campaña o en actos de servicio, el militar o miliciano a que se refiera, partida de nacimiento de la interesada, si pudiera obtenerla por encontrarse el Registro civil dentro del territorio leal, o, en su sustitución, dos certificados de conocimiento, expedidos por el Presidente del Consejo Municipal y por el Comité responsable de una organización política o sindical, en que consten todos los datos personales.

En dicha solicitud se expresará: la fecha de la unión, si se tienen o no hijos, si éstos aparecen inscritos a nombre de las dos partes o sólo de la madre y expresión de la prueba documental que pueda aportar sobre las relaciones maritales sostenidas.

En el caso de inscripción de hijos, aportará las correspondientes certificaciones de su existencia, si fuera posible, supliéndose en otro caso por cualquier otro medio de prueba.

Recibida la solicitud por el Juez municipal, éste ordenará inmediatamente abrir una información testifical, por plazo de quince días, en la cual habrán de declarar, por lo menos, tres testigos cabeza de famil'a de la localidad en que la solicitante hubiera tenido su residencia durante la unión marital, y los compañeros de la Unión militar o Milicia a que hubiere pertenecido el difunto.

Al mismo tiempo hará el Juez municipal que durante los quince días se publique anuncio de la solicitud sobre declaraciones de matrimonio en la table destinada al efecto en el lugar más visible, en el Juzgado Municipal, y hará que se publique en un periódico de la capital de la provincia un anuncio extractando de la solicitud, con los nombres de la solicitante, nombre del militar o miliciano fallecido, naturaleza, edad, nombre de los padres y lugar de la última residencia de éste.

Igualmente ordenará que se remita certificación, con copia de la solicitud, al Jefe del Batallón o de la Columna a que perteneciera el militar o miliciano muerto para que él, a su vez, lo haga conocer a los compañeros del mismo, practicando información, de cuyo resultado enviará certificación, bajo su responsabilidad, al Juzgado Municipal, dentro de los quince días de recibir el requerimiento.

Artículo quinto. Practicada la información anterior y recibido el informe del Jefe de Batallón o Columna, sin que existan reclamaciones fundadas, el Juez municipal, en un plazo de tres días, si desde la fecha de la publicación de la solicitud en el diario de la capital de la provincia hubieren transcurrido dos meses o esperando a que pasen desde dicha fecha, si considera probada la existencia de la unión conyugal, con las circunstancias señaladas en el artículo segundo, dictará auto motivado, declarando unidos en matrimonio, desde la fecha real de la unión, a la solicitante y al militar o miliciano muerto en campaña o actos del servicio y ordenando se inscriba el matrimonio

en el Registro civil correspondiente y que sean inscritos, si no lo estuviesen, a nombre de los dos, los hijos habidos en dicha unión.

Artículo sexto. La capacidad para contraer matrimonio de los militares o milicianos muertos a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto constituirá una presunción «juris tantum», admitiéndose solamente, para acreditar lo contrario, prueba de documentos públicos.

Artículo séptimo. Las reclamaciones contra las solicitudes a que se refiere el artículo segundo de este Decreto sólo podrán ser presentadas:

Primero. Por mujer que acredite ser la legítima, no divorciada, del militar o miliciano muerto.

Segundo. Por mujer que acredite tener hijos con el miliciano o militar muertos, reconocidos por éste e inscritos a su nombre.

Tercero. Por los padres o ábuelos del militar o miliciano muerto.

Las reclamaciones sólo podrán ser admitidas si se presentan dentro del plazo de dos meses, a partir de la inserción de la solicitud en el diario de la capital de la provincia. Se exceptúa el caso de que los interesados, a quienes se reconoce el derecho de reclamar, se encuentren en territorio faccioso, los cuales, y ya por procedimiento legal ordinario, podrán hacerlo en un plazo también de dos meses desde que por quedar sometida al Gobierno legítimo la localidad donse se encuentren o por otra causa, puedan hacer valer sus derechos.

Artículo octavo. En caso de reclamación se concederá por el Juez municipal al reclamante un plazo de cinco días para que presente y se practiquen las pruebas que se consideran oportunas. Pasado el plazo de cinco días, el Juez municipal hará comparecer a las dos partes, oyéndolas. Dentro de los cinco días siguientes, el Juez municipal dictará auto motivado en uno de estos sentidos:

Primero. No haber lugar a la reclamación, procediendo a la declaración a que se refiere el artículo cuarto.

Segundo. Que la reclamación es procedente y, por tanto, no ha lugar la declaración de matrimonio.

Tercero. En caso de que resultare comprobado que existen dos mujeres con hijos del miliciano o militar muerto, el Juez municipal podrá acordar la declaración del matrimonio o denegarlo, pero salvando siempre el legítimo interés de todos los hijos, tanto los que hubiere del matrimonio declarado como los que estuvieren reconocidos e inscritos a nombre del fallecido.

Artículo noveno. Contra la resolución del Juez municipal, en caso de existir reclamación, se dará recurso ante el Juez de Primera Instancia, que deberá interponerse en plazo de tres días y se tramitará en un máximo de quince días, con audiencia verbal de las partes. Contra la resolución del Juez de Primera Instancia no se dará recurso alguno.

Artículo décimo. El auto en que se declara la existencia del matrimonio producirá plenos efectos a favor de la mujer y de los hijos, considerándose contraídos desde la fecha a que haga referencia el auto motivado, adquiriendo la viuda y los hijos todos los derechos que en orden civil y administrativo conceden a las viudas y a los hijos legítimos las Leyes vigentes.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos en este Decreto sólo servirán para consolidar las uniones de milicianos o militares fallecidos en el frente o en actos de servicio hasta dos meses después de publicado en la GACETA.

En dicho plazo de dos meses, todos los militares o milicianos que se encontraren en la situación de convivencia con una mujer, a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, podrán legalizarla simplemente compareciendo con dos testigos ante el Jefe de su Batallón o Columna y manifestando su deseo de que se le considere unido en matrimonio desde la fecha en que realmente se unió con su compañera, facilitando los datos personales de ésta y los propios y el lugar de actual residencia de aquélla. El Jefe de Columna o Batallón levantará acta de esta comparecencia y enviará certificación literal de la misma al Juez municipal o Decano, donde hubiere varios, de la localidad residencia de la mujer. El Juez citará a ésta para que manifieste si está o no conforme con lo que resulta de la certificación recibida, levantando acta de la comparecencia. A continuación ordenará traer, si ello fuera posible, las certificaciones de nacimiento de los interesados, y, en caso contrario, tomará declaración a dos testigos de conocimiento y, sin más trámites, acordará la declaración de matrimonio y su inscripción en el Registro civil.

Artículo duodécimo. Todas las falsedades que se cometieren en las actas y expedientes a que se refiere este Decreto se considerarán incursas en la Sección sgunda, en el capítulo cuarto, título cuarto del libro segundo del Código Penal ordinario, si no estuviesen castigados los hechos con mayor penalidad como constitutivos de otro delito.

Artículo décimotercero. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias a que la aplicación de este Decreto pueda dar lugar y del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Banco Exterior de España, organismo oficial constituído a virtud de los Reales decretos de seis de Agosto de mil novecientos veintiocho y veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve, disfruta de un anticipo reintegrable, sin interés, que en la actualidad asciende a diez millones quinientas mil pesetas.

Parece conveniente que el propio Estado, defendiendo en la forma más adecuada sus capitales aportados, adopte medidas de garantía que tiendan a hacer posible que el reintegro en todo momento pueda conseguirse.

Ello, unido a la necesidad ineludible de la adquisición de divisas en la forma que resulte más eficaz en estos momentos, aconseja, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar, en la forma que estime mejor para la adecuada garantía para el Tesoro público, la devolución o aseguramiento por parte del Banco Exterior de España del remanente del anticipo de quince millones de pesetas que le fué concedido a su constitución, a virtud de los Reales decretos de seis de Agosto de mil novecientos veintiocho y veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve, pudiendo al efecto establecer para ello la forma que mejor garantice los propios intereses del Tesoro y la conveniencia de facilitar la adquisición y control de divisas.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Desde el día primero de Septiembre del pasado año y respondiendo a una necesidad para la buena marcha de los servicios, viene funcionando en Gijón, fusionada con aquella Subdelegación de Hacienda, la Delegación de Hacienda de Oviedo, desenvolviéndose los asuntos encomendados a aquella oficina provincial con la posible normalidad, dadas las circunstancias actuales, y siendo preciso legalizar esta situación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se fija en Gijón, en tanto duren las actuales circunstancias, la residencia de la Delegación de Hacienda de Oviedo, cuya dependencia absorbe las facultades y servicios encomendados a la Subdelegación de Hacienda en aquella ciudad, que queda temporalmente suprimida.

Artículo segundo. El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, se considera con efecto del día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo a don Eduardo Fábrega Vidal, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Subdelegación de Hacienda de Gijón, entendiéndose retrotraído este nombramiento, a todos sus efectos, al día primero de Septiembre próximo pasado.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio al Comandante Médico de la Armada don Juan González Aguilar.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del submarino «C-1» al Alférez de Navío don José Martínez Montero.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con le Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Pastor Rodríguez y termina con don Joaquín Porcar Felipo, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don José Pastor Rodríguez
Don Alberto Matallana Gómez
Don Sebastián Hazañas González
Don Angel España García

Comandantes:

Don Fremín Ruíz Farrona
Don Manuel Gener Calderón

Capitán:

Don Manuel Catalina Aceitero

Alféreces:

Don Emilio Fonseca Martín
Don Joaquín Porcar Felipo

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Justo Rodríguez Sánchez y termina con el Guardia Antonino García Gómez, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año anterior (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes y año (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Justo Rodríguez Sánchez
Don Luis Cordón Verdugo
Don Felipe Pinto Rioja

Sargentos:

Don Juan Martínez Conesa (primero)
Don Miguel Pérez Caballero
Don Román Murillo López

Cabos:

Emiliano Rodríguez Morales
Martín Moliner Roca (segundo)

Guardias:

Joaquín Porcar Castell
Francisco López Pastor (primero)
Nicasio Gallardo Bernabé
Antonino García Gómez

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Fernando Laguarta Samper y termina con don Valentín del Sol Novoa, causen baja definitiva en el servicio activo por fin

del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes:

Don Fernando Laguarda Samper
Don Lorenzo Alvarez Rengel
Don José Gales Puyal
Don Maximino Benjamín Páez

Alféreces:

Don Rosendo Castro Ortega
Don Feliciano Maestro Prado
Don Valentín del Sol Novoa

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Bernardo Parriego Escaja y termina con el Guardia Domingo Durán Boyero, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio del año anterior (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Bernardo Parriego Escaja
Don Antonio Ayala Buendía
Don Emilio Nadal Perecaula
Don Amador Rivero Márquez
Don Miguel Mairal Artero
Don José Francisco Pérez
Don Francisco Cardiel Cardiel
Don Domingo Ríos Bernal
Don Manuel Castillo Marqués
Don Angel Montes Sierra
Don Leoncio Ortega Sánchez
Don José González Sánchez (cuarto)
Don Mariano Gil Sanz
Don Justo Ubeda Marcos
Don Gabriel Martínez Vicente
Don Juan Gómez Calaforra
Don Manuel Pérez Palomino
Don José Colom Fé
Don Esteban Casilla García

Sargentos:

Don Jesús López García (primero)
Don Celso de Miguel Tapia
Don Francisco Segarra Martorell
Don Natalio Rebollo Ramos
Don Cayetano Teruel Martínez
Don Luis Estepa Alavedro
Don Prudencio Barriuso Corral
Don Arsenio Juy Martín
Don Juan Bofi Pérez
Don Faustino Martínez Gómez
Don Jesús Malo la Vara
Don Justo Moreno García (segundo)
Don Francisco Berbegal Beneyto
Don Teófilo Larrañaga Vallejo
Don Pío de Pedro Olmo
Don Guillermo Salas Peinado
Don Eustaquio Nabo Manso

Cabos:

Sixto Aguar Hernández
Agustín Coca López
Francisco Amigó Colino
Sebastián Dato Villalba
Gregorio Vergara Larriba
Isidoro Mochales Gil
Mariano Gracia Expósito (segundo)
José Martínez Regalado
Pedro Calvo Santos
Domingo del Pozo Alvarado
Salvador Navarro Ruíz
José Díaz Español
David Cervera Palomares
Faustiniano Gallego Díaz
José Sarmiento Delgado
Manuel Soriano Cabalgante
Cristóbal Mestre Graú
Francisco Ulibarry García
Julio Maestre Corral
Tomás Ballester Adell
Julio García Martín

Corneta:

Felipe Bellver Magdalena

Trompeta:

Faustino López Expósito

Guardias:

José Sánchez Amorós
Constantino García Bayona
Feliciano Penelas Fernández
Manuel González Bordallo
Simón Pérez Silvestre
Teodoro Belmonte Tizón
Vicente Verdú Morote
Antonio Naval Ferrer
Antonio Cantero Escudel
José Barrachina Calvo
José Cosa Pérez
Mariano Ros García
Pedro Ruíz Fernández (primero)
Ambrosio Agudo Agudo
Daniel Alvarez Cabezón
Filiberto Gandara Rodríguez
Ginés Guillamón Hurtado
Javier Hernández Allende
Juan Oliver Juliá
Julio Villarde Marcos
Pedro Balaguer Compte
Salvador Leal Arróniz
Salvador Segador Borrasca
Germán Muñoz Jiménez
José Lerín Murcia
José Morales Morales
Juan Paredes Navarro
Julio Rosco Avila
Sebastián Humbria Domínguez
Gregorio Acero Sanz
Cirilo Claro Nicolás
Román Gil Ortega
Felipe García Fernández (cuarto)
Martín Urbiola Sainz
Isaac Barriocanal de la Fuente
Aurelio Blanco Herrera
José Pérez del Corral Lladó
Casiano Montilla Larrosa
Felipe Aguilar Castaño
Francisco Ferrándiz Lozano
Juan García Soria
Segismundo Sánchez Armero
Domingo Sánchez Bermúdez
Francisco Maestro Torres
Manuel Ortega Aguilar
Juan López Sánchez (quinto)
Higinio Candel González
Carmelo Requena Parra
Juan Jiménez López (cuarto)
Victoriano Valentín Sanz
José de las Heras Picazo
José Bautista Romero
Abilio Moreno González
Leonardo Tomás Megía
Arturo López Muñoz
Domingo Fortes Barba
José Baides López
Manuel Rafael Millán
Miguel Villena Carrión
Edmundo Sánchez Janini
Miguel Hernández Simón
Manuel Cadenas Calero
Manuel Belmonte Docón
Francisco López Casas
Vicente Luzón Cerrillo
Batilde Moreno García
Miguel Piquera Morcillo
José Armero López
Alfonso García Valera
Francisco Díaz Martínez
Laureano Castillo Serrano
Gabriel Catalán Sáez
Raimundo Avellán Sáez
Diego Catalán León
Manuel Hernández
Higinio García Barberán
Fernando López González
Telesforo Sánchez Rodríguez (segundo)

José Rodríguez Pérez (undécimo)
Juan Garrido Martínez (segundo)
José de la Rosa Ortega
Gonzalo Berruga Martínez
Odón Holgado Blas
Sebastián Barbero Valiente
Avelino Blanco Merino
Santos Gómez Arnedo
Lucio Martínez Carretero
Rogelio López García
Emilio Rodríguez Pérez
Baltasar Ramón Zumaquero
José Bernal Flores
Juan Reyes Espinel
Ignacio Botella Pérez
Ramón Ponce Llavero
Salvador Belmonte Llorente
Antonio Menchén García
Alfonso Penela Fernández
Antonio Arnedo Navaja
Daniel Ciprián Ríos
Ismael Górriz Monzón
Julián Forcada Iñíguez
Oscar Doval Fernández
Sebastián Gil Ruíz
Julián Garrote Arcas
José Antequera González
Domingo Durán Boyero

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Borje Fé y termina con don César Sánchez Turpín, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:
Don Antonio Borje Fe
Don Adolfo Valcárcel Sampol

Comandante:
Don José García Camacho

Capitanes:
Don Joaquín de la Hera Martín
Don Rigoberto Fajardo Mas
Don Vicente Debesa Campos

Tenientes:
Don Angel Bejarano Díaz
Don Evaristo Muñoz Herraiz
Don Víctor Alvarez Pérez
Don José Durán Rojo
Don Enrique Granados Berthier

Alféreces:
Don Pascual Rodríguez López
Don Pedro Díaz Martínez
Don Enrique Añón Picó
Don Angel Marí Díaz
Don César Sánchez Turpín

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Suboficiales, Clases e individuos de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Jiménez Leal y termina con José Martínez Hellin, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:
Don Antonio Jiménez Leal
Don José Rodríguez Parra
Don José Huertas García
Don Francisco Hernández Raja
Don Tomás Albert Barberá
Don Juan López Mejías
Don Juan Cánovas García
Don Francisco González Moya
Don Antonio Hernández García
Don Gabriel Montero Marcos
Don Antonio Navarro Garrido
Don Antonio Carrilero Marsilla
Don Antonio Torres Ródenas

Sargentos:
Don Rafael García Romera
Don Juan Martínez Martínez (séptimo)
Don Antonio Peñas Díaz
Don Gabriel del Alamo Román
Don Enrique Sánchez Tamames
Don Domingo Fernández Ros
Don Félix Gómez Guillamón
Don José Martínez Fernández
Don José Pérez Ródenas
Don Juan Riquelme Segura
Don José Casanes Mateo
Don Pedro García Martínez
Don José Caballero Ruíz
Don Antonio Pérez Fernández
Don José Torralba Martínez
Don Francisco Diana Martínez

Cabos:
Francisco García Gómez
Ginés Martínez Peñalver
Antonio López Jiménez (quinto)
Tomás Aranda Contreras
José Carrascosa Ballester
Domingo Páez Pérez
Conrado Sánchez Días
Miguel Verdú Vicente
Francisco Abad Ruíz
Agustín Cánovas Díaz
Emilio Linares Pinar
Antonio Navarro López (segundo)
Jaime Culiáñez Solá
Angel Expósito García
José Galindo Benedicto
Fernando Laorden Serna
Francisco Maturana Ruíz
Angel Navarro González
Bartolomé Heredia Méndez
Juan Martínez Olivares
Antonio Pérez Fernández
José Gómez Ortega
Isidro Monedero Miñano

Cornetas:
Antonio Ayala Navarro
Antonio García Díaz
Bonifacio Templado Almerai
Amable Páez Oñate
Antonio López Fernández
Julián Calvo Cardiel

Trompetas:
Antonio Morón Molina
José Azores Loredo
Domingo Meseguer Funes

Guardias:
Angel Expósito Tomás
Marcos García Díaz
Miguel López Martínez
Juan Marín Sanz
Antonio Muñoz González
Fulgencio Cervantes Carretero
Manuel Hernández Molina
Francisco Palazón Palazón
Salvador Sánchez Gómez
Joaquín Carrillo Losa
Salvador Espinosa Belijar
Francisco Puche Rodríguez
Nemesio Torcal Aduriz
Pedro Andreu Rex
Antonio Martínez Romero
José Carrillo Nicolás
Sebastián Angel Segura
Tomás Pérez Gómez
José Martínez Martínez
Lorenzo Sánchez Fernández
Francisco Monteagudo Contreras
Matías Aguila Martínez
Antonio Aledo Martínez
Carmelo Bellón Martínez

Eusebio Belchi Alajarín
Juan Cárceles Martínez
Miguel Crisol Segura
José García Martínez
José González Cánovas
Serafín Gómez Periago
Antonio Igual Martínez
Francisco Moya Caballero
Alfonso Martínez Molino
José Martínez Salinas
Francisco Miñano Morales
Enrique Navarro Soubriel
Francisco Pallarés Sánchez
José Palacios Navarro

Francisco Ruíz Cueto
Domingo Romero Cano
Antonio Sánchez López
Gonzalo Sánchez Noguera
Joaquín Sánchez Egea
Fernando Sánchez García
Francisco Soler García
Tomás Suárez Patricio
Francisco Tudela Sánchez
Martín Costa Cánovas
Vicente Cáceres López
Francisco Espinosa Garay
Francisco Franco Martínez
Juan García Cánovas
Pedro López Martínez (sexto)
Pedro López Martínez
Francisco López Martínez (sexto)
Salvador Alajarín Martínez
Sixto Arjona Belmonte

Teodoro Borreguero López
Fernando Carrilero Marsilla
Manuel Campoy Gómez
Cesáreo Cerón Martínez
Marcelino de San Nicolás
Mariano Fuentes Guirao
Carmelo García Conesa
Alfonso García Andreu
Francisco Guerra Gómez
Antonio Gutiérrez Gutiérrez
Saturnino Gómez Sánchez
Esteban García Marcos
Juan García Picón (segundo)

Antonio Granados Guillén
Gabriel Hernández Martínez
Joaquín Huertas Rodríguez
José Hermosilla López
Lorenzo Joya Bejar
Diego Leiva Cifuentes
Juan López Bayona
Joaquín López Contreras
José Martínez Serrano
Carlos Martínez Illescas
José Martínez Navarro
Jesús Menargues Villanueva
Antonio Marín Martínez
Vicente Martínez García
Nicolás Navarro López
José Nicolás Nortes
Jesús Ovejero Martínez
Matías Pérez Sánchez
Luis Saura Carrillo
Juan Panadero Ruíz
Jesús Pareja Gil

Demetrio Ramón Sánchez
Antonio Sánchez Martínez (quinto)
Julián Sánchez García
José Sánchez Juan
Antonio Salinas Bánegas
Francisco Sánchez Ballester
Enrique Sánchez Tarifa
Pedro Vivó González
Salvador Vivanco Costa
Isidro Vivancos López
José Zapata Lamor
Juan Augulo Ayas
Teodoro Bermejo Pelegrín
Eugenio Crespo Llorente

Pascual Cerdán Escobedo
Joaquín Gil Viciana
Pedro Jiménez Vidal
Antonio Lorca Cucarella
Manuel Juan Ruíz
José Loba Ayala
Fermín López Martínez
Manuel López Egea
Manuel Lorente García
Bartolomé Marín Buendía
Francisco Marín Ruíz
Lorenzo Marín Martínez
Napoleón Marcos Hervás
Antonio Martínez Navarro
José Morcillo Herrera
José Miñano Gómez
Santiago Muñoz Herrero
Manuel Massó Pozuelo
Francisco Muñoz Gracia

Luis Martínez Peinado
Luis Morales Molina
Blas Navarro Talavera
Antonio Ortega Yuste
Alejandro Ossorio Onduño
Francisco Pérez Fenol
Francisco Polo Torrecilla
Filomeno Romero Fernández
Juan Ruíz Hernández
Felipe Rebaté Giménez
José Sánchez Carrillo
Juan Sánchez Godines
Reinaldo Sánchez Ruíz

Francisco Sandoval Sarabia
José Serrano Jiménez
Manuel Sandoval Velasco
Roque Soto Avellaneda
José Martínez Hellín
Antonio Muñoz Pérez
Ramón Moreno Cantón
Juan Martínez Alcolea
Alejandro Márquez Fernández
José Ozores Cortés
Sebastián Pérez González
Francisco Pérez Saura
José Saura Zamora
Salvador Valero Martínez
Antonio Fernández Sánchez
Jesús Moreno Saurín
Juan Marín Martínez
Antonio Ortín López
José Berenguer Soriano
Francisco Baeza Fuentes
Emilio Carmona Romero

Gregorio Denia González
Enrique Escribano Molina
Alfonso Fernández Valera
Antonio Fernández Fernández
Antonio Fernández Sánchez
Teodoro Gómez Romero
Juan García Picón (primero)
Andrés Guerao Cánovas
Salvador García Reina
José Gómez Moreno (segundo)
José García Rodríguez
Santiago Hernández Chicano
Antonio Herrero Toral
Victoriano Izquierdo Guillén

Simón Campillo Párraga
Ginés Denia Hernández
Dionisio Eguidos Alarcón
Francisco García Guillén
Eugenio Fuentes Santana
Antonio Ferrón Martínez
Antonio Gallego Aguilar
Antonio García Jerez
Calixto García Rioja
Antonio Gómez Escarvajal
Luis Gómez Vidal
Romualdo Gómez Pardo
Juan García Calvo
Juan Herrero Sánchez
José Hidalgo González
Plácido Lajara Atienza
José López Noguerol
Miguel López Guillamón
Rafael López Alfocea

Manuel Manzano Teruel
Eugenio Martínez Bernal
Isidro Martínez Conesa
Pedro Martínez Martínez
Inocencio Martínez Sáez
Pedro Martínez Tudela
Antonio Mejías González
Juan Mercadel González
Pedro Miñarro Sánchez
Antonio Moreno Moreno (cuarto)
Angel Montesinos Martínez
Pedro Muelas Martínez
Antonio Munuera Espinosa

Eloy Toledo Ibáñez
Jesús Yelo Antonio
José Contreras Caballero
Miguel Cuartero Soler
Fernando Dolera Fernández
Rufino Delgado de Salas
Ricardo Fernández Alfaro
Antonio González Martínez
Sebastián García Martínez
Francisco Gómez Vera
Vicente García Liria
Trinidad García Rescalvo
Antonio Guerrero García
Manuel López Iborra
Antonio López Povedano
Consancio Martínez Fernández
José Muñoz Andrada
Antonio Navarro López
Manuel Pérez Corral
José Rodríguez Fernández
Francisco Sánchez Caravante

Angel Sánchez Gallego
Juan Turpín Ponce
Manuel Velando Real
Antonio Alarcón López
Antonio Armela Corbalán
José Andreu Rex
Miguel del Baño Rodríguez
José Caravaca Lozano
Antonio Carrillo González
Juan Castellanos Navarro
Miguel Cárdenas Guerrero
Tomás Muñoz de la Ascensión
Juan Muñoz Martínez
Antonio Moreno Vicente
Francisco Marín Sánchez (cuarto)
Angel Martínez Martínez (cuarto)
Juan Martínez Camacho
José Martínez Ros
Angel Martínez Sánchez
Francisco Martín López (quinto)
Francisco Moreno López
Sebastián Martínez Gil (segundo)
Francisco Mula Martínez
Fernando Navarro Gil
Diego Navarro Sánchez
José Pérez García (cuarto)
Joaquín Perenías Peñas
Antonio Pulido Vega
Santiago Pallarés Muñoz
Basilio Ruíz Riau
Antonio Robles Martínez
Antonio Rodríguez García (noveno)
José Ruíz Noguera
Mariano Sánchez Guerrero
José Sánchez Martínez (octavo)
Pedro Sánchez Guillén
Andrés Solá Romero
Pedro Turpín Pérez
Francisco Vidal Pérez
Francisco Vivancos Martínez
Antonio Vives Payá
Antonio Verdú Gallego
José Barrios González
Juan Boajar López
Domingo García Almagro
Pedro García Méndez
Francisco Guirao Morales
Antonio López Beltrán
Francisco López Ejea
Lope López Marín
José Meseguer Martínez
Manuel Martínez Campillo
Juan Nicolás Carrión
José Riquelme Peñaranda
José Sánchez García (undécimo)
Francisco Vicente Fernández
José Martínez Hellín

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Confiada a la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales la misión de realizar las obras de mejora de pavimentación y demás condiciones de vialidad en la red de carreteras más importantes de España, y teniendo en cuenta que contando actualmente dicha Jefatura con la totalidad del Presupuesto, solamente tiene que atender a los itinerarios que se hallan dentro de las zonas afectas al Gobierno de la República, es lógico atienda a su vez a aquellas carreteras que, hallándose en malas condiciones de conservación, las circunstancias actuales demandan tener con ellas una máxima atención, bien por prestar servicios de guerra o por facilitar la comunicación entre zonas que requieren actualmente tener alguna carretera en las más perfectas condiciones de vialidad; en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ampliación de la red actual de carreteras a cargo de la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales con la carretera denominada oficialmente de Albacete a Jaén.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Tramitado el expediente correspondiente a la primera relación a subastar por la Jefatura de Pasos a Nivel, de proyectos de sustitución de éstos en carreteras del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con proyecto aprobado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, reglamentariamente y de acuerdo con las disposicions vigentes, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible para el abono de la obligación que se contrae, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se auoriza a la Jefatura de Pasos a Nivel para lo siguiente:

Primero. Para que anuncie, con carácter de urgencia, celebre y adjudique, en los casos que haya lugar, la subasta de las obras comprendidas en esta primera relación, a subastar por la Jefatura de Pasos a Nivel, de proyectos de sustitución de éstos en carreteras del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con proyecto aprobado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis y con cargo a los créditos especificados en la misma, quedando en suspensos, en los casos que así proceda, el cumplimiento de la Orden ministerial de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, relativa a designar a las Jefaturas limítrofes a la en que radique la obra que se subaste para la admisión de pliegos, cuando sus capitalidades no se hallen adscritas al Gobierno de la República, al momento de anunciarse la subasta, reduciendo a la mitad todos los plazos prescritos por las disposiciones vigentes, incluso el de diez días que fija el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contabilidad para el anuncio de subastas urgentes, así como para el otorgamiento de escrituras.

Los importes para la primera anualidad de mil novecientos treinta y siete, que suman doscientas sesenta y tres mil seiscientas cincuenta y siete pesetas circuenta y tres céntimos, se abonarán con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto del Presupuesto vigente.

Segundo. Para que del mismo modo y condiciones que quedan establecidos para la subasta de esta primera relación pueda anunciar, celebrar y adjudicar las que resulten desiertas, o bien, con arreglo a la modificación tercera de la repetida Ley, anunciándolas en condiciones más ventajosas, o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Tercero. Para que, con cargo a las bajas que se obtengan de tales subastas, pueda asimismo anunciar, celebrar y adjudicar en los mismos términos que aquéllas, las subastas de otras obras que tengan proyecto aprobado, hasta agotar los totales de las anualidades cifradas en el plan de subastas propuesto.

Cuarto. La Jefatura de Pasos a Nivel dará cuenta oportunamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales y a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras públicas, tanto de las obras que adjudique como de las que acuerde ejecutar directamente por administra-

ción, remitiendo nuevos proyectos de aquellas que acuerde modificar para someter a nueva subasta.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de veintiuno y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Don José Delgado Brackembury, Ingeniero Jefe de primera clase y de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; don José Lorca Marín, Ingeniero Jefe de segunda clase y del Negociado de Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras públicas; don Antonio Fernández Navarrete y don Pedro Costilla Piñal, Ingenieros subalternos, afectos a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El artículo diez de la Ley general de Carreteras de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete ordena que, cuando se trate de incluír en el plan general de las del Estado una carretera no comprendida en él, se procederá a instruír un expediente de carácter informativo, tramitado en la forma que previene el Reglamento dictado para la ejecución de aquélla.

Al desarrollar este concepto el referido Reglamento, aprobado por Decreto de primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, establece, en su artículo quinto, que el anteproyecto de la vía cuya inclusión se pretende se exponga al público durante un plazo no inferior a treinta días, y más adelante, en los artículos trece y catorce, previene que a la aprobación definitiva del proyecto de toda carretera deberá preceder otro expediente, con su correspondiente plazo de información pública, que no podrá bajar de treinta días ni exceder de sesenta.

Teniendo en cuenta el tiempo que normalmente se invierte desde el estudio hasta la construcción de una nueva carretera, los aludidos plazos no pueden tacharse de exagerados, pero sí toman este carácter cuando aquélla sea de reconocida y urgente necesidad, o cuando su trazado y demás condiciones sean sobradamente conocidos, habiendo sido ya objeto de información por formar parte de algún plan de carreteras provinciales o de caminos vecinales, por lo que procede, si no anularlos, para no prescindir en absoluto de las garantías que puede ofrecer la información, al menos reducirlos, con objeto de no retrasar inútilmente la consecución del fin que se persigue.

En atención a lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministro de Obras públicas podrá reducir hasta un mínimo de siete días, cuando se reconozca la procedencia de tal reducción, los plazos de exposición e información públicas a que se refieren los artículos cinco y catorce del Reglamento de primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, dictado para ejecución de la Ley general de Carreteras de cuatro de Mayo del mismo año, en los siguientes casos:

a) Conversión de un camino vecinal o carretera provincial en carretera del Estado.

b) Construcción de puentes, carreteras de circunvalación de poblaciones, enlaces en las mismas de otras ya construídas y rampas o ramales de acceso a carreteras del plan del Estado, siempre que la longitud de aquéllos sea inferior a diez kilómetros.

Artículo segundo. En circunstancias excepcionales, motivadas por la guerra u otras causas semejantes, el Consejo de Ministros podrá acordar la reducción de los plazos aludidos hasta el mínimo citado, cualquiera que sea la vía de que se trate.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Obras públicas,
JUILIO JUST JIMENO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, además de segregar todo el servicio de automovilismo del Ministerio de Obras públicas, del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, ordenaba, en su artículo cuarto, la creación del Servicio Central de Automovilismo y Maquinaria del citado Ministerio, encargándole de la inspección técnica y administrativa de estos servicios, que habrían de depender de la Subsecretaría, por intermedio de las respectivas Direcciones generales, y en el octavo prevenía que en las capitales de provincia donde existieran varios organismos dependientes del referido departamento se crearían parques de automóviles comunes a todos aquéllos, siempre que su número lo aconsejara y a propuesta del Jefe del Servicio Central.

Basta lo indicado en el párrafo anterior, respecto a la mencionada disposición, para comprender que una de las directrices del espíritu de aquélla, tal vez la más acusada, era la unificación de un importantísimo servicio hasta entonces regido por los muy diversos criterios de los Jefes de las distintas dependencias; pero tan beneficiosa orientación no pudo tener desarrollo, debido a los dolorosos acontecimientos poco después surgidos en el país y que, desgraciadamente, perduran todavía. Mas no es esta razón bastante para que los servicios civiles del Estado no se mejoren en lo posible; antes bien, es ahora ocasión de hacerlo, si la mejora está informada, como la presente, por un rígido espíritu de economía.

Es innegable que la agrupación de los diversos elementos afines, necesarios para el cumplimiento de los servicios, procura un ahorro positivo, tanto en su adquisición como en su empleo y conservación, por lo que es lógico dar mayor amplitud al organismo creado por el Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, encargándole, además, de la inspección administrativa y técnica antes aludida, de los servicios de automovilismo y maquinaria, de la adquisición y distribución de todos aquellos útiles, herramientas, máquinas y materiales que los diversos organismos del Ministerio precisan para el cumplimiento de sus misiones de construcción, conservación y explotación de las obras públicas, con excepción de aquellas que, como las Confederaciones Hidrográficas y las Juntas de Obras de Puertos, disfrutan de un régimen de autonomía que no es conveniente alterar, eliminándose también aquellos materiales cuya centralización, por estar muy difundida su producción en el territorio nacional, daría lugar a falsas maniobras, o, por

lo menos, a innecesarias pérdidas de tiempo.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Servicio Central de Automovilismo, Maquinaria y Suministros del Ministerio de Obras públicas, que tendrá a su cargo la adquisición y distribución de los vehículos, útiles, herramientas, máquinas y materiales necesarios para la ejecución de los servicios a cargo de las diversas dependencias del citado departamento, así como la inspección técnica y administrativa de los dos indicados en primer lugar.

Dicho Servicio Central dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio, por intermedio de las respectivas Direcciones generales.

Artículo segundo. Las clases de vehículos, útiles, herramientas, máquinas y materiales a que se refiere el artículo anterior serán las que propongan los Jefes de los Servicios y acepte la Subsecretaría, previo informe del Jefe del Servicio Central que se crea y de las Direcciones correspondientes, estén o no explícitamente comprendidos en los siguientes grupos, que se incluyen a título de orientación:

Vehículos: Turismo, camiones ligeros, camiones pesados, camiones talleres, camiones aljibes y camiones grúas.

Máquinas: Apisonadoras, tractores, escarificadoras, bombas para riegos bituminosos, bombas para agotamientos, máquinas herramientas, hormigoneras, compresores y motores.

Herramientas: Para conservación y reparación de carreteras, explanación, obras de fábrica, afirmado, riegos bituminosos y de talles.

Materiales: Betún y emulsión asfálticos, alquitrán y hierros.

Artículo tercero. El Servicio Central asignará a cada uno de los organismos de Obras públicas que de él dependa, mediante propuesta razonada de los respectivos Jefes, el cupo fijo de elementos de los citados en el párrafo anterior que se consideren necesarios, teniendo en cuenta los servicios que les están encomendados, cupo que podrá ser ampliado transitoria o definitivamente, cuando las circunstancias lo requieran así. Por lo que se refiere a materiales, los Jefes solicitarán del que lo sea del Servicio Central los que sean precisos para los proyectos que hayan de ejecutar, efectuando sus pedidos con la antelación suficiente y procurando agrupar en éstos todas las obras a efectuar durante un año o, por lo menos, durante una campaña.

El Servicio Central podrá disponer transitoria o permanentemente de los elementos y materiales adjudicados en exceso a cualquier dependencia, según aquél sea también transitorio o permanente, teniendo en cuenta sus necesidades del momento, aplicando dicho exceso a cubrir el posible déficit existente en otro organismo.

Artículo cuarto. Los Jefes de los distintos organismos tendrán facultades delegadas del Jefe del Servicio Central para todo cuanto a dicha cuestión se refiera, con arreglo a las normas que para la mejor marcha del mismo se dicten. Interin se dictan estas normas, dicho servicio se llevará por los Jefes de los organismos, con arreglo a las que vienen rigiendo hasta el presente y con los créditos concedidos o que se concedan para estas atenciones.

Artículo quinto. Cuando las circunstancias lo permitan, se creará en Madrid el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras públicas, que dependerá directamente del Servicio Central. En este parque se guardarán todos los vehículos y maquinaria de los distintos organismos del Ministerio de Obras públicas que tengan sus oficinas en Madrid. En el parque se establecerá un taller de reparación para los automóviles y maquinaria de los referidos organismos.

Artículo sexto. En las dependencias que tengan sus oficinas fuera de Madrid, los vehículos y máquinas se guardarán en los garajes y almacenes que aquéllos tengan y se repararán en los respectivos talleres.

Artículo séptimo. En las capitales de provincia en que tengan oficina varios organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas y que por el número total de vehículos y máquinas de todos ellos se estime conveniente establecer un parque común, se creará éste, a propuesta del Jefe del Servicio Central.

Artículo octavo. El Servicio Central constará de dos Negociados, uno de Adquisiciones y otro de Distribución e Inspección. El Jefe del Servicio será un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, y estarán encargados de los Negociados dos Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo, nombrados libremente por el Ministro de Obras públicas. Del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria se encargará un Ingeniero Industrial, elegido por concurso.

Artículo noveno. Una vez nombrados por el Ministro de Obras públicas los funcionarios que han de desempeñar las referidos cargos, salvo el último, se constituirá una Comisión formada por ellos, por el Jefe de Obras públicas de Valencia y el del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para que, en un plazo de quince días, redacte las normas a que en lo sucesivo ha de sujetarse el servicio de automovilismo, maquinaria y suministros en los distintos organismos, tanto provinciales como centrales, normas que empezarán a regir desde el momento en que sean aprobadas por el Ministerio de Obras públicas. Asimismo, la citada Comisión redactará, dentro del plazo citado, el proyecto de presupuesto de gastos del Servicio Central, así como las bases de un concierto a establecer con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para el suministro total de betún asfáltico y sus derivados. Más adelante, y siempre que sea preciso efectuar adquisiciones de cualquier género, la Comisión redactará los pliegos de condiciones que sirvan de base a la licitación correspondiente, cuando no sea de aplicación el procedimiento de gestión directa.

Artículo décimo. Las Confederaciones Hidrográficas, Juntas de Obras de Puertos, el Canal del Lozoya y, en general, las entidades de régimen autónomo, quedan expresamente exceptuadas de las disposiciones de este Decreto.

Artículo once. Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta disposición.

Artículo doce. Queda derogado el Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Universalmente vienen siendo utilizados elementos de transporte llamados «Containers», que vienen a facilitar el transbordo de mercancías de vagón a camión y viceversa, y a conseguir el transporte de aquéllas del lugar de producción o almacenamiento al de consumo, en las condiciones de seguridad y comodidad que expresa gráficamente la frase de

«transporte de puerta a puerta», con evidente economía, además, y consigiendo a las veces un poderoso medio para establecer la coordinación entre el ferrocarril y la carretera.

En España hay una corta y modestísimo experiencia, que ha puesto de manifiesto en los tiempos de paz en que se inició su aplicación, los resultados que en el resto de Europa se han podido apreciar. Ahora bien; las exigencias de transporte para los fines de la guerra y para el abastecimiento de determinadas poblaciones, planteadas por la actual guerra civil y de independencia de España, exigen que, con carácter urgente, aquellos beneficios que de la utilización de tales elementos de transporte se puedan con fundamento prometer, se proyecten en mayor escala y mayor volumen sobre la organización actual de los transportes de la República.

En atención, pues, a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en el Ministerio de Obras públicas un Negociado que dependerá de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y tendrá a su cargo todo cuanto se relacione con la producción, conservación y empleo de «Containers», estudiando y proponiendo las normas y procedimiento a seguir en estas operaciones.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas dotará de personal y material al Negociado de nueva creación, quedando autorizado para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Decreto de veintidós de Febrero último concede el derecho de excedencia activa, sin sueldo, a los funcionarios docentes de cualquier grado de enseñanza que desempeñen cargos directivos en los Sindicatos, no debiendo exceder del número de tres en cada Directiva.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Que lo dispuesto en dicho Decreto de veintidós de Febrero último se amplíe, en idénticas condiciones, al personal administrativo y, en general, a todos los funcionarios que trabajan a las órdenes de este departamento.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETOS

Con el fin de unificar la actuación de los Centros Directivos del Ministerio de Industria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de aquel departamento,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La acción tutelar del Estado, encomendada al Ministerio de Industria por Decreto de veintitrés de Febrero último, abarcará a todas las ramas de la Minería, y corresponderá exclusivamente a la Dirección general de Minas y Combustibles la aplicación de las disposiciones de aquel precepto legal en lo que a aquéllas se refiere.

Artículo segundo. A los efectos del artículo anterior se comprenderá bajo el nombre genérico de la Minería a la producción de minerales y a los grupos de industrias enumerados en el artículo segundo del Decreto de diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, que señaló la esfera de competencia oficial de los Ingenieros industriales y de Minas y de sus respectivos Centros directivos.

Artículo tercero. El representante del Ministerio de Industria en la Comisión a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Febrero último, será designado en estos casos por la Dirección general de Minas y Combustibles.

Artículo cuarto. De este Decreto, que entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

———

La legislación vigente sobre la ordenación de la industria hullera en España, dictada para un régimen comercial ordinario y un estado social de capitalismo dirigido, no puede adaptarse, por lo inadecuado de sus disposiciones y de sus organismos, a las necesidades de un estado bélico ni al momento de transición económico-social que atravesamos.

El órgano fundamental en que descansa la ordenación hullera es el Comité Ejecutivo de Combustibles, con facultades asesoras de la Dirección general de Minas y Combustibles y ejecutivas de sus acuerdos. La reforma de su Reglamento, hecha últimamente por Orden ministerial, no pudo extenderse a la composición de aquél ni a sus atribuciones, fijadas por Decreto de diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, y en ella se procuró adaptar en lo posible su funcionamiento a las nuevas necesidades, pero el abastecimiento de combustible en la zona leal adquiere cada día mayor importancia y es preciso resolverlo. Nadie más capacitado para ello que una agrupación de intereses nacionales, que en modo alguno puede cifrarse en la actual composición del Comité.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El actual Comité Ejecutivo de Combustibles, afecto directamente a la Dirección general de Minas y Combustibles, se denominará en lo sucesivo Comisión Nacional de Combustibles, y tendrá como misión inmediata, sin perjuicio de las demás que le estaban encomendadas para tiempos normales y que podrán declararse en suspenso en todo o en parte, la de resolver y ejecutar por medio de Subcomisiones y Delegaciones todo cuanto se encamine:

Primero. Al incremento de la producción de combustibles en el territorio nacional.

Segundo. A la importación de combustibles sólidos cuando la producción nacional disponible para la zona leal sea insuficiente a cubrir sus necesidades.

Tercero. A la consecución de los medios económicos con que atender a las exigencias de su funcionamiento y al establecimiento de un stock de combus-

tible sólido que permita atacar sin precipitaciones perjudiciales el incremento de la producción.

Cuarto. A la distribución de las disponibilidades de combustibles sólidos en relación directa con la importancia guerrera y económica de los consumidores. la Marina de guerra, la mercante y el Ministerio de Obras públicas, podrán proveer sus necesidades independientemente de esta organización, como hasta la fecha.

Quinto. A la determinación de los precios de las distintas clases de combustibles sólidos de producción nacional.

Sexto. A la intervención de toda la producción nacional, importación y existencias y depósitos de combustibles, llegando incluso a la incautación, en caso necesario, de minas, fábricas, almacenes y depósitos. Esta intervención sólo alcanzará a la producción en cuanto a los combustibles líquidos se refiere.

Séptimo. A la creación de Subcomisiones y Delegaciones en los puntos y con la jurisdicción y composición que estime conveniente.

Artículo segundo. La Comisión estará compuesta por :

Un representante de cada una de las sindicales de las organizaciones mineras.

Otro representante de cada una de las dos sindicales de profesionales de productos químicos de Puertollano.

Y otro representante de cada una de las dos sindicales pertenecientes al Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Una representación de la C. A. M. P. S. A., designada por el Ministro de Hacienda, y otra del Consejo Nacional de Ferrocarriles, designada por el Ministro de Obras públicas.

Cuatro representantes del Estado, uno por cada uno de los Ministerios de la Guerra, Hacienda, Obras públicas y Comercio, éste de la Comisión Nacional de Abastecimientos. En caso de que las Marinas de guerra y mercante prefieran utilizar esta organización para su abastecimiento, los Ministerios respectivos tendrán un representate cada uno.

Dos representantes del Ministerio de Industria, uno por cada una de las dos Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles.

La Presidencia de la Comisión seguirá ostentándola el Director general de Minas y Combustibles, que podrá delegarla en cada caso concreto en alguno de los funcionarios a sus órdenes.

El cargo de Secretario de la Comisión recaerá en un funcionario de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Artículo tercero. Las Subcomisiones tendrán la constitución que la Comisión acuerde en cada caso y un representante de la Dirección general de Minas y Combustibles, con carácter de Delegado nombrado por ésta entre sus funcionarios, que será su Presidente y tendrá todas las atribuciones ejecutivas de sus acuerdos, siendo únicamente asesoras las de los demás representantes.

Las actuales Delegaciones seguirán funcionando unipersonalmente en tanto por la Comisión se decida la conveniencia de sustituirlas por las Subcomisiones con arreglo al párrafo anterior.

Artículo cuarto. Los gastos de todo género que se ocasionen por la nueva organización se sufragarán con cargo a los fondos que se obtengan de los ingresos que tiene el actual Comité o de otros que se arbitren.

A este fin, y para el cumplimiento de la función encomendada a esta Comisión en el número tercero del artículo primero de este Decreto, podrá aquélla, previa autorización del Consejo de Ministros, gestionar con la Banca privada u oficial los anticipos económicos que estime conveniente y, por intermedio del Ministerio de Industria, solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda los créditos necesarios y las divisas extranjeras correspondientes. Estos efectivos serán ingresados en la cuenta de acreedores del Tesoro que a nombre del antiguo Comité existe, la que se pondrá a nombre de la Comisión y su inversión se justificará de igual modo que se justificaba la de los recursos de aquél.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo y en las Ordenes que para su aplicación se dicten y en especial el título primero del Decreto de diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo sexto. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en la GACETA ; de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

El creciente desarrollo de las industrias de guerra aumenta de un modo proporcional el consumo de metales necesarios para sus fines, y debiendo procurarse por todos los medios que dichas industrias no carezcan en ningún momento de primeras materias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Queda prohibida la exportación de los siguientes productos señalados con la correspondiente numeración de las partidas de los Aranceles de Aduanas :

a) Todos los comprendidos en las partidas c) 252 a c) 259 i), que incluyen semiproductos siderúrgicos, chatarras de fundición y de hierro y aceros especiales.

b) De los comprendidos en las partidas c) 264 y c) 269, solamente la de las barras y planchas de hierro y acero galvanizadas y las estañadas.

c) Todos los comprendidos en las partidas c) 270 y c) 271 ; 314 y 314 bis ; 321 a 331 ; c) 392, c) 393, c) 394 y 395 a 471.

Artículo segundo. La exportación de los productos de la clase cuarta de los Aranceles de Aduanas no comprendidos en la prohibición del artículo anterior, se sujetará a los trámites previstos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. La Dirección general de Comercio Exterior, antes de autorizar la exportación de dichos productos, solicitará informe del Ministerio de Industria.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario comercial de tercera clase en Bucarest don Antonio Riaño Lanzarote.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

La Junta de Construcciones de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en Játiva (Valencia), formulado por el Arquitecto de este Ministerio don Luis Lozano, y vistos los informes que constan en el expediente que determinan la procedencia de hacer uso de las facultades que otorga el Decreto de diez y ocho de Agosto del año último sobre contratación directa, el dictamen favorable a este extremo de la expresada Junta de Construcciones, de acuerdo con lo asesorado por la Abogacía del Estado en este departamento ministerial y asimismo el emitido en sentido también favorable de la Intervención general de la Administración del Estado en trámite de intervención crítica.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobado el proyecto redactado por el Arquitecto de este Ministerio don Luis Lozano para la construcción en Játiva de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, cuyo presupuesto total asciende a doscientas ochenta y dos mil quinientas una pesetas y sesenta y dos céntimos.

Artículo segundo. Se otorga directamente la ejecución de las obras de este edificio a las Sindicales U. G. T. y C. N. T. del ramo de la Construcción en la misma localidad, con sujeción a todas las condiciones generales, facultativas y económicas señaladas en el pliego de condiciones del proyecto y en el anuncio inserto en la GACETA de 14 de Diciembre del año próximo pasado, que sirvió de base para la contratación directa de obras análogas de Carcagente, en el importe de doscientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, fijando el plazo de ejecución total de las obras hasta el final del corriente año de 1937.

Artículo tercero. Se autoriza al ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento ministerial para firmar en representación del Estado la correspondiente escritura de contratación.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lorenzo Fernández fué declarado cesante, con fecha primero de Septiembre último, en virtud de lo prevenido en el artículo primero de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio pasado.

Vistas las alegaciones formuladas por el referido funcionario y practicadas las indagaciones procedentes, resulta suficientemente justificada su conducta antes del movimiento subversivo y con posterioridad al mismo, sin que haya sido deducida prueba de su desafección al régimen legalmente establecido.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deja sin ningún efecto en cuanto afecta a don Antonio Lorenzo Fernández el Decreto de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se dispuso su cesantía en el empleo de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de cinco mil pesetas y destino en la Estafeta de Chinchilla (Albacete), quien en consecuencia será reintegrado al citado empleo con cuantos derechos le corresponden, pero quedando sujeto a lo prevenido en el Decreto de veintisiete de Septiembre del mencionado año.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GNER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE PROPAGANDA

DECRETO

Interesa al buen nombre de España en el extranjero el funcionamiento normal de cuantas actividades internacionales se han venido sosteniendo desde tiempos anteriores a la rebelión militar por organismos debidamente autorizados por el Gobierno de la República. Algunos de dichos organismos han visto suspendidas tales actividades por la ausencia de las personas que ostentaban la representación de los mismos, y en estos casos la acción del Gobierno debe tender a restablecer tales relaciones, dirigiéndolas por medio de delegados debidamente capacitados.

El Automóvil Club de España, Cámara Oficial que ha intervenido en cuantas Conferencias internacionales se han celebrado para tratar asuntos relacionados con el automovilismo, ostentando en ellas la representación del Gobierno español, es una de las entidades afectadas por la desaparición de sus órganos directivos, y puesto que es urgente el mantenimiento de las actividades a él confiadas, en beneficio del prestigio de España en el extranjero y la continuidad de su representación en los organismos internacionales que se ocupan de turismo automovilista circulación internacional, etc., materias que se relacionan con la función de este Ministerio y especialmente con la del Patronato Nacional del Turismo, que del mismo depende, precisa suplir la deficiencia notada, por medio de un Delegado del Gobierno que asuma las funciones directoras y de representación de dicha entidad en términos que pueda actuar con plena autoridad en nombre de la Cámara Oficial, tanto en la esfera internacional, ante los organismos internacionales con los cuales el Automóvil Club de España ostenta la representación de la nación española, como asimismo el funcionamiento general de la entidad en unión del Comité de Control que en ella funciona.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Un Delegado del Gobierno designado por el Ministerio de Propaganda, asumirá las funciones de dirección y representación de la Cámara Oficial «Automóvil Club de España» a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicha entidad.

Artículo segundo. El Ministerio de Propaganda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RICO

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 13.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Miércoles 14 Abril 1937 | Núm. 104.—Página 193

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden recordando a todos los departamentos ministeriales civiles la prohibición que existe de hacer nombramientos de Auxiliares subalternos interinos del Estado, y disponiendo se remita a esta Presidencia relación nominal de los subalternos en Madrid que se hallen sin prestar servicio a causa de las circunstancias actuales. — Página 194

Ministerio de Justicia

Decreto estableciendo las medidas sustitutorias de los derogados Aranceles de la Administración de Justicia.—Página 194

Orden disponiendo queden provisionalmente suprimidas las prisiones de partido de Albuñol, Purchena, Gérgal y Vera y que los funcionarios adscritos a ellas pasen a prestar sus servicios a otros establecimientos.—Página 201

Otra separando definitivamente del servicio y cause baja en el escalafón de su clase el Jefe de la prisión de Gérgal don Joaquín Miranda Ibáñez y los Oficiales de Prisiones don Francisco Acosta Marín y don Francisco Medialdea Medialdea.—Página 201

Otra creando en Santander un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en el territorio leal de las provincias de Burgos, Palencia y Santander, a los fines que se señalan.—Página 201

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Vicesecretario interino de Audiencia Provincial hecho a favor de don Federico Amérigo Marín por Orden de 29 de Septiembre último.—Página 201

Otra nombrando con carácter interino Secretario del Tribunal Industrial de Valencia a don Carlos J. Torres Vilar.—Página 201

Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito al Jurado de Urgencia de Almería, a don Julián Palencia González.—Página 201

Otra disponiendo se considere como renunciante al cargo de Médico forense propietario de Pola de Siero a don Rufino Martínez Noval, por abandono de destino.— Página 202

Otra nombrando Abogado fiscal interino y pase a prestar sus servicios en el Tribunal Especial Popular número 1 de Madrid a D. Leoncio Lara Díaz-Cordobés.—Página 202

Otra disponiendo que los Magistrados de la Sala Especial del Tribunal Supremo designados como suplentes podrán sustituir, en su caso, al Presidente y Presidente suplente de la misma.—Página 202

Otra disponiendo que el Ayuntamiento de Valle de Mena, hasta ahora adscrito al Juzgado de Valmaseda, dependa desde esta fecha del Juzgado de Instrucción de Ramales.—Página 202

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don José Torres Martínez.—Página 202

Otra ídem íd. del Jefe de Administración de primera clase don Pedro José Seoane Trigo.—Página 202

Otra separando definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, al Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas doña Asunción Cominges González.— Página 202

Otra autorizando a don Francisco Cauhé Lloréns para instalar en Reus una fábrica de éter sulfúrico.—Página 202

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre último, al personal de la Guardia Nacional Republicana cuya relación se inserta.—Página 203

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el Alférez de la Guardia Nacional Republicana afecto a la Comandancia de Santander don Arcadio Calzada Herrero.—Página 203

Otra disponiendo pasen a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Gago Camarero y don Caralampio Fernández Morales, respectivamente.—Página 203

Otra rectificando la de 12 de Febrero último por la que se disponía la baja en el servicio activo de varios Oficiales del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, y disponiendo que el comprendido en aquélla, Teniente de dicho Instituto don Tomás Torán Ramos, quede en situación de «disponible forzoso» en Madrid.—Página 204

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Angel Romero Garrido, por el delito que se indica.— Página 204

Otra ídem íd. del Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Fernández Serrano, por el delito que se indica.— Página 204

Otra (rectificada) disponiendo la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos que se indican.— Página 204

Otra disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo, y agregado para percibir sus haberes a la Comandancia de Murcia, el Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Víctor Alvarez Pérez.—Página 204

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don José Candel Villora.— Página 204

Otra ídem íd. del graduado don Nicolás Sánchez Esteban. — Página 205

Otra ídem íd. del graduado don Alfredo Llecha Ferrer.—Página 170

Otra ídem íd. de la graduada doña Teresa Valls Ramírez. — Página 205

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, don Francisco Pintado Carranza.—Página 206

Otra resolviendo expediente de expedición de título de la graduada doña Encarnación Reverter Roig.—Página 206

Otra ídem íd. del graduado don José Lapiedra Ballester.—Página 206

Otra disponiendo el traslado forzoso, para las escuelas que se indican, de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada que se mencionan.—Página 206

Otra disponiendo reintegre al Estado los haberes indebidamente percibidos el Maestro nacional de la escuela de Espadilla (Castellón) don Carlos Querol Esteller.—Página 207

Otra disponiendo el traslado forzoso, para la Escuela de Villalonga (Tarragona), del Maestro nacional de Torredembarra don José Soto de Diego.—Página 207

Otra dejando sin efecto el traslado forzoso, para las escuelas a que fueron nombrados, por las Ordenes que se citan, los Maestros que se indican.—Página 207

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la Maestra nacional de Montalvo (Cuenca) doña Adelaida Castellanos Moset.—Página 207

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto creando un centro denominado «Instituto de Higiene de la Alimentación», cuyas funciones se especifican.—Página 207

Otro disponiendo que los Municipios contribuyan con el 2 por 100 de su Presupuesto de ingresos para el sostenimiento del Instituto de Higiene, en sus respectivas provincias, en la forma que se indica.—Página 208

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia, por distintos conductos, denuncias y reclamaciones contra el nombramiento de personal de Auxiliares subalternos interinos que han efectuado y aun efectúan diferentes departamentos ministeriales, sin tener en cuenta que esos nombramientos de interinos se hallan terminantemente prohibidos por el artículo sexto del Decreto de ocho de Diciembre de 1931 y por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, que dispone la amortización de 597 plazas de Porteros cuartos, de los que componen el «Cuerpo de Porteros de los Ministerio civiles», hoy Auxiliares subalternos del Estado.

Como esta manera de proceder supone un quebranto evidente para el Tesoro público, creando derechos que sería preciso reconocer, y en evitación de que la anomalía perdure y teniendo en cuenta que algunos Ministerios tienen en Madrid buen número de Auxiliares subalternos que debido a las actuales circunstancias se hallan sin prestar servicio,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. Que se recuerde a todos los departamentos ministeriales civiles la prohibición que existe de hacer nombramientos de Auxiliares subalternos interinos del Estado, por ningún concepto.

Segundo. Que por los Ministerios que tengan personal de Auxiliares subalternos del Estado en Madrid, sin prestar servicio, a causa de las circunstancias actuales, se remita a esta Presidencia relación nominal del mismo, con el fin de destinarlos, provisionalmente, allí donde sean necesarios.

Tercero. Que los departamentos ministeriales de Industria, Comercio, Sanidad y Asistencia social y Propaganda remitan asimismo relación del personal de la referida clase de Auxiliares subalternos que sean imprescindibles para sus servicios, a fin de proceder al destino correspondiente, y

Cuarto. Que se prohiba de manera expresa y terminante el empleo del referido personal de Auxiliares subalternos del Estado en otros servicios que no sean los que taxativamente les corresponden y son inherentes a su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Ministro de...

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Una de las aspiraciones constantes de los Gobiernos de la República había sido lograr la sustitución del arancel como medio normal de retribuír a los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y ha cabido al actual Go-

bierno la misión de llevar a la práctica aquel generoso pensamiento. Decidido ya por disposiciones anteriores que los Auxiliares de la Administración de Justicia perciban sus haberes de una manera regular y normal, con cargo al Presupuesto del Estado, se hace preciso ahora establecer las medidas sustitutorias de los derogados aranceles, con el fin de que el Tesoro se pueda reintegrar de los desembolsos que ha de llevar a cabo, completando así el cuadro de disposiciones indispensables para regular definitivamene toda esta materia.

En la presente disposición, que abarca todo el conjunto de la jurisdicción ordinaria, se establecen con mayor claridad y precisión que en los derogados aranceles, tasas judiciales que desgravan en gran parte el coste de los litigios. En lo sucesivo, mediante reglas de la mayor claridad y concisión posibles, dentro de la diversidad de los procedimientos, podrán tarifar fácilmente quienes acudan a demandar justicia a los Tribunales de la República el coste de los pleitos que hayan de intentar, sin encontrarse expuestos a los resultados aleatorios de un arancel que se aplicaba según el número de diligencias practicadas. Al evitar patentes abusos, al abaratar el coste de los pleitos de pequeña cuantía, al facilitar el cálculo de los llamados derechos de arancel, verdadero laberinto en el que se perdían los litigantes, y al poner fin a un modo de retribución de los Auxiliares de la Administración de Justicia, que, si por un lado era vejatorio para ellos, por otro se prestaba a las más inmorales maquinaciones, el Gobierno de la República, atento al prestigio de sus instituciones, pretende lograr el saneamiento de la Administración de Justicia.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero. El tributo judicial se regirá por los preceptos contenidos en la presente disposición. Será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá de la siguiente forma:

Primero. Por el empleo de papel judicial en que estará estampado.

Segundo. Por timbres sueltos para unir al papel común.

Tercero. Por las «pólizas de litigio».

Cuarto. Por el «papel judicial de multas y reintegros».

Artículo segundo. El grabado y estampado del papel, timbre y pólizas del artículo anterior se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

El grabado, estampado y colorido será distinto del que se emplee para fines extrajudiciales.

Los efectos indicados se utilizarán única y exclusivamente en las diligencias y actuaciones de todo género que se practiquen por los Tribunales de Justicia, siempre que no se hallen exentas o prevenido expresamente el uso del papel de oficio.

Artículo tercero. Los timbres estampados, así como los adheridos al papel común y las pólizas de litigio que se empleen, una vez unidas, se inutilizarán por procedimiento mecánico que haga imposible la duplicidad de su empleo. En los reintegros y multas se unirá una parte del papel a las actuaciones y la otra se entregará al litigante, inutilizándose ambas.

Artículo cuarto. Los efectos timbrados judiciales, en cuanto a su numeración y series, se distinguirán por las indicaciones que acuerde la Dirección general del Timbre del Estado.

Artículo quinto. La inspección de la patente judicial se verificará en la forma y por los funcionarios que determina el título IV de la Ley del Timbre.

La póliza de litigio regirá en todo el territorio de la República.

Artículo sexto. Las pólizas de litigio deberán ponerse a la venta pública en todos los estancos y expendedurías autorizadas. Dicha venta será obligatoria en las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y poblaciones de más de treinta mil habitantes. Estos efectos serán de las clases siguientes:

Clase primera, mil pesetas.
Clase segunda, quinientas pesetas.
Clase tercera, doscientas cincuenta pesetas.
Clase cuarta, cien pesetas.
Clase quinta, cincuenta pesetas.
Clase sexta, veinticinco pesetas.
Clase séptima, quince pesetas.
Clase octava, diez pesetas.
Clase novena, cinco pesetas.
Clase décima, dos pesetas.
Clase undécima, una peseta.
Clase duodécima, cincuenta céntimos de peseta.
Clase décimotercera, veinticinco céntimos de peseta.

Artículo séptimo. Se declaran sujetas al pago del tributo judicial, por medio de pólizas de litigio, todas las diligencias que se lleven a cabo por el Tribunal Supremo, las Audiencias, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados Municipales.

Artículo octavo. Las pólibas de litigio serán exigidas, sustituyendo a los derechos de arancel que hoy perciben los funcionarios retribuídos por este medio.

Sólo por una Ley podrá excluírse del pago del tributo judicial cualquier actuación que verifiquen los Tribunales y Juzgados.

Artículo noveno. El cobro de la patente judicial es independiente de las tasas establecidas en la vigente Ley del Timbre, las que seguirán percibiéndose como en la actualidad o en la forma que en lo sucesivo se determine.

Artículo décimo. Estarán exentas del pago de la patente judicial o pólizas de litigio las actuaciones a nombre del Estado, de los establecimientos, instituciones u organismos de la Beneficencia general del Estado o del Ministerio fiscal.

Los que fueren declarados pobres estarán asimismo exentos del pago desde el momento de la solicitud de pobreza, sin perjuicio de satisfacer su importe, si llegaran a mejor fortuna.

Los que gozaren del beneficio de media pobreza, satisfarán sólo el cincuenta por roo de los derechos asignados para las actuaciones comprendidas en la presente disposición.

Cuando en una contienda judicial resultare vencedor el declarado pobre o medio pobre, si el litigio versare sobre cosas valuables y no hubiera condena de costas, el Juez hará especial pronunciamiento en la sentencia, relativo a que con el producto de los bienes obtenidos se satisfaga, en primer lugar, el tributo judicial.

Artículo undécimo. No se dará curso a ningún escrito en los Juzgados o Tribunales de la República que no vaya extendido en el papel sellado judicial correspondiente y no lleve adherida la póliza de litigio que corresponda, según la clase, cuantía e índole del asunto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá darse curso a los escritos de carácter urgente sin la previa adhesión de la póliza de litigio, siempre que el interesado preste fianza suficiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá adherirse la póliza que corresponda, con cargo a la fianza, y apremiarse al litigante, si ésta resultare insuficiente.

Artículo duodécimo. Los Secreta-

rios judiciales están obligados a observar las prescripciones siguientes, bajo la más estricta responsabilidad:

Primera. Inutilizar mecánicamente la póliza de litigio adherida a todo escrito en el momento de la presentación del mismo.

Segunda. Extender una diligencia haciendo constar la cantidad que corresponde satisfacer por póliza de litigio, con expresión de los números aplicables.

Tercera. Requerir al interesado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que reintegre el papel con la póliza que corresponda y con el timbre, en su caso.

Cuarta. Si el escrito se presentase con póliza, se hará constar en la diligencia de litigación que dciha póliza es la que corresponde, cuando así proceda, y si fuera insuficiente, con arreglo a la liquidación efectuada, requerirán al intersado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que completen las cantidades que falten por medio de una nueva póliza o papel de reintegro. En la misma forma se procederá en cuanto al timbre.

Artículo décimotercero. Los Jueces y Presidentes de los Tribunales ante quienes se presenten los escritos, examinarán las diligencias de liquidación practicadas, en cuanto a póliza y timbre, por los Secretarios, y en la primera providencia las aprobarán o mandarán completar, según proceda.

Artículo décimocuarto. Al llegar unos autos en virtud de recurso a un Tribunal superior, el Secretario hará constar, bajo su responsabilidad, si se hallan reintegradas debidamente las actuaciones del inferior. Si así no fuere, se requerirá a los interesados en la forma prescrita en el artículo duodécimo, para su reintegro, y, no haciéndolo, se declarará desierto el recurso.

Artículo décimoquinto. Comprobada una irregularidad en el percibo del tributo, se verificará el reintegro que corresponda por el Secretario u Oficial que hubiere autorizado las diligencias. Subsidiariamente responderá el Juez o Presidente del Tribunal, en unión de aquel que hubiere intervenido. En estos casos quedará a salvo el funcionario que verifique el pago del derecho de repetir contra el litigante deudor.

Artículo décimosexto. En las causas criminales se harán separadamente los reintegros por concepto de papel sellado y por el de costas judiciales, reteniéndose en metálico las cantidades que hayan de percibir los Peritos y Médicos no forenses, y verificándose el reintegro de todas las demás contenidas en la tasación de costas mediante el papel judicial de reintegros y multas

Artículo decimoséptimo. Cuando el Juez o el Secretario tengan fundados motivos para suponer que en los expedientes de declaración de herederos o en cualquier otro procedimiento en que la percepción de póliza de litigio esté regulada por la cuantía exista oculación, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que se corrija la infracción.

TITULO II

Juicios singulares

Artículo décimoctavo. En toda clase de juicios en los que se reclamen cantidades liquidades, en metálico o cosas valuables, cada una de las partes satisfará por el concepto de póliza de litigio:

Primero. Hasta diez mil pesetas, el tres por ciento de las cantidades litigiosas.

Segundo. Desde 10.000'01 pesetas en adelante, el 10'25 por ciento más sobre los que exceda de un millón.

La cuantía del juicio se regulará por lo que determina la Ley de Enjuiciamiento civil para determinar su clase.

En las demandas en que se ejerciten diversas acciones, aunque procedan de distinto título, siempre que sean acumulables, con arreglo a la Ley, se regulará la patente por la suma de la cuantía de todas ellas, y si dicha suma no pudiese tener lugar, se devengará solamente por el concepto mayor.

Artículo décimonono. En los juicios que a continuación se detallan, satisfará cada una de las partes las cantidades siguientes por el concepto de patente judicial:

Primero. En los que versen sobre rectificación de errores en las actas del Registro civil, cincuenta pesetas.

Segundo. En los juicios sobre reclamación de daños y perjuicios, acciones confesorias o negatorias de servidumbre y división de bienes en común, cuando la cuantía sea indeterminada o no pueda determinarse, doscientas pesetas.

Tercero. En los interdictos cuya cuantía sea indeterminada, cien pesetas.

Cuarto. En los juicios que versen sobre reconocimiento de hijos, paternidad, filiación, prodigalidad, incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y la condición de las personas, doscientas pesetas.

Quinto. En los de presunción de muerte del ausente, cien pesetas.

Sexto. En los que afecten a la nulidad o validez de documento público, oficiales o privados, patentes de invención, cancelación de gravámenes, cumplimiento de contrato de todas clases, sobre inmuebles o derechos reales y otros de igual o análoga clase, cuando no se indique o no pueda determinarse la cuantías por las reglas del artículo cuatrocientos ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, quinientas pesetas.

Séptimo. En los juicios cuyo objeto sea reclamar derechos políticos, cien pesetas.

Octavo. En los que se reclamen derechos honoríficos, exenciones y privilegios personales, dos mil pesetas.

Noveno. En cualquier otro procedimiento no señalado expresamente en los números anteriores, en el qué la cuantía no sé determine o no pueda determinarse, quinientas pesetas.

Artículo vigésimo. En el juicio de alimentos provisionales se calculará la póliza de litigio para cada una de las partes, aplicando el tanto por ciento establecido en el artículo décimooctavo, sobre el importe de una anualidad.

Artículo vigésimoprimero. En los juicios de retracto se calculará la póliza con arreglo a la escala del artículo décimoctavo, sin que en ningún caso pueda satisfacer cada parte menos de veinte pesetas por juicio.

Artículo vigésimosegundo. En los juicios de desahucio en que se pague arrendamiento o inquilinato, la póliza de litigio se calculará, para cada parte, en el tres por ciento de la renta anual, hasta tres mil pesetas. En ningún caso será inferior a cinco pesetas.

De tres mil pesetas en adelante pagará cada parte el tres por mil más sobre lo que exceda de tres mil pesetas.

Si el desahucio fuese en precario o por cualquier causa no hubiese cuantía, se aplicará la escala correspondiente a la renta de tres mil pesetas.

Artículo vigésimotercero. En los expedientes de extravío de valores que el Código de Comercio establece, se calculará la póliza de litigio con arreglo a la escala del artículo primero, tomando como base el valor efectivo de la cotización oficial del día en que se inicie el expediente, según lo que resulte de la certificación de Bolsa que necesariamente se acompañará a la solicitud. Se aplicará como supletorio el artículo sesenta y cuatro del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales.

TITULO III
Juicios universales

Artículo vigésimocuarto. En los abintestatos, testamentarías y adjudicaciones de bienes a las que están llamadas distintas personas, sin designación de nombres, se satisfará por póliza de litigio:

Primero. Hasta diez mil pesetas valor de los bienes, el seis por ciento.

Segundo. Desde diez mil pesetas un céntimo a cinco millones de pesetas, el uno por ciento más sobre lo que exceda de diez mil pesetas.

Tercero. Desde cinco millones de pesetas un céntimo en adelante, el cero cincuenta por ciento más sobre lo que exceda de cinco millones de pesetas.

Cuando en los juicios universales sucesorios no conste la cuantía de los bienes y hasta que ésta se determine se liquidará la patente judicial por el valor que señale el interesado en declaración jurada, sin perjuicio de la liquidación, cuando aquélla quede fijada, y consiguiente reintegro.

Artículo vigésimoquinto. En los expedientes sobre declaración de herederos que tengan por exclusivo objeto obtener pensiones anuales, se safará por patente judicial veinticinco pesetas.

En los mismos expedientes, cuando no tegan por objeto exclusivo obtener pensiones ni formen parte del juicio universal entre descendientes y ascendientes:

Primero. Cuando el valor de lós bienes no exceda de cinco mil pesetas, cincuenta pesetas.

Segundo. Desde cinco mil pesetas un céntimo en adelante, el uno por ciento del valor de los bienes.

Entre cónyuges y colaterales de segundo grado se pagará el diez por ciento más de los tipos fijados en la escala anterior.

Entre colaterales de tercer y cuarto grado se recargarán dichos tipos en un cuarenta por ciento.

Artículo vigésimosexto. Las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales comunicarán al Juzgado que hubiere tramitado la declaración de herederos los aumentos obtenidos en la base liquidable como consecuencia de la comprobación administrativa, a fin de que pueda exigirse en su caso la responsabilidad correspondiente.

Artículo vigesimoséptimo. Para la aprobación de operaciones testamentarias o de cuentas de los albaceas, cuando deban rendirlas al juez, se aplicarán los tipos señalados en los dos artículos anteriores.

Artículo vigésimoctavo. En los expedientes de quita y espera y suspensión de pagos, servirá de base para regular la patente judicial el pasivo declarado por el deudor en el balance, con sujeción a la siguiente escala:

Las primeras diez mil pesetas, el dos por ciento.

Hasta cincuenta mil pesetas, el uno por cien más sobre lo que exceda de diez mil pesetas.

Hasta cien mil pesetas el cero cincuenta por ciento más sobre lo que exceda de cincuenta mil pesetas.

Hasta quinientas mil pesetas, el uno por mil más sobre lo que exceda de cien mil pesetas.

Hasta un millón de pesetas, el cero cincuenta por mil más sobre lo que exceda de quinientas mil pesetas.

Hasta cinco millones de pesetas, el cero veinticinco por mil más sobre lo que exceda de un millón de pesetas.

En cuanto al exceso de cinco millones de pesetas, el 10'10 por mil sobre las percepciones anteriores.

Artículo vigésimonoveno. En los concursos de acreedores, sean necesarios o voluntarios, y en las quiebras, se pagará:

Primero. Hasta cien mil pesetas del pasivo, el tres por ciento.

Segundo. Desde cien mil pesetas y un céntimo hasta un millón, el uno por ciento más sobre lo que exceda de cien mil pesetas.

Tercero. De un millón de pesetas y un céntimo en adelante, el cero cincuenta por ciento más sobre el exceso.

Cuarto. En los concursos necesarios y en las quiebras promovidas por acreedores, cuando no consre la cuantía del pasivo y hasta que se determine en forma legal, se fijará la patente por la cuantía de cincuenta mil pesetas.

La pieza sobre convenio se regirá por lo establecido para la quita y espera.

Artículo trigésimo. Las administraciones de bienes serán independientes de los juicios o asuntos de que se deriven, excepto las de los juicios sucesorios, y se pagará:

Hasta diez mil pesetas, el tres por ciento de la renta anual.

Desde diez mil pesetas y un céntimo hasta veinticinco mil, el dos por ciento más sobre la diferencia.

De veinticinco mil pesetas y un céntimo hasta quinientas mil, el dos por mil más sobre lo que exceda de veinticinco mil pesetas.

Desde quinientas mil pesetas y un céntimo en adelante, el uno por mil más sobre el exceso.

Cuando las rentas no sean conocidas y hasta que lo sean se pagarán ciento cincuenta pesetas.

Artículo trigésimoprimero. En la enajenación de bienes pertenecientes a los juicios sucesorios se pagrá:

Hasta tres mil pesetas, precio del remate o de la adjudicación, el tres por ciento.

Desde tres mil pesetas y un céntimo hasta cien mil, el cero veinticinco por mil sobre el tipo anterior.

Desde cien mil pesetas y un céntimo en adelante, el cero diez por ciento sobre el tipo anterior.

En ningún caso se pagará menos de cincuenta pesetas.

TITULO IV
Incidencias, exhortos y procedimientos especiales

Artículo trigésimosegundo. A los efectos del pago de la patente, las incidencias o cuestiones incidentales que surjan en todo asunto o expediente judicial se clasifican en los siguientes grupos:

Primero. Las que nazcan y se tramiten en el mismo asunto o en pieza separada, dando lugar a prueba y sentencia o auto, como las pobrezas, recusaciones, nulidad de actuaciones, impugnación de tasaciones de costas por inclusión de derechos y honorarios indebidos, oposición al embargo preventivo y al interdicto de adquirir y cualquiera otra de naturaleza análoga que se tramite conforme al título tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo. Las que también nazcan y se substancien en los mismos autos o piezas separadas que, aun careciendo de trámite probatorio propiamente dicho, se resuelvan por auto o sentencia como las inhibitorias, acumulaciones de autos de juicios singulares que radiquen en distintos Juzgados, impugnación de tasaciones de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del timbre, exclusión de bienes de la masa en las quiebras, las ampliaciones de embargo y subasta de bienes a que dé lugar cuando no haya ampliación de demanda.

Tercero. Las que igualmente surjan durante la tramitación de los autos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, ya exija o no alguna justificación, como la posesión al rematante o al adjudicatario, cuando lo soliciten; remoción de depositario de bienes embargados, variación de depositario en los de mujer casada, acumulación de autos que radiquen en el mismo Juzgado y las que se decreten en los juicios universales, excep-

to las que se acuerden al prevenirse el juicio o abrirse el mismo que se consideran comprendidas en ellos, y la tramitación de la reclamación a que se refiere el artículo mil doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

El simple desestimiento de la acción o la renuncia del Procurador, sin hacer otra pretensión, no constituyen incidencia.

Cuarto. Las que tiendan a iniciar el procedimiento o asegurar las resultas del juicio, como las diligencias preliminares y las preparatorias, anotaciones preventivas de demandas, aseguramiento de bienes litigiosos, retención de muebles y embargo de inmuebles, caso de rebeldía, embargos preventivos y las demás de análoga finalidad.

Quinto. Los recursos de queja.

Artículo trigésimotercero. En las cuestiones incidentales que no tengan cuantía propia se pagará:

En las del primero y cuarto grupos, cincuenta pesetas si se ventilan ante Juzgados Municipales y doscientas pesetas en los demás casos.

En las del segundo y tercero, quince y cien pesetas, respectivamente.

En las incidencias que tengan cuantía propia se pagará el cinco por 100 de la misma, sin que pueda exceder de los anteriores tipos.

Artículo trigésimocuarto. En las incidencias del quinto grupo y en los recursos de reposición, cuando no haya apelación, se pagarán cinco pesetas en los Juzgados Municipales y veinticinco pesetas en las demás instancias.

Artículo trigésimoquinto. Por el cumplimiento de cada suplicatorio, comisión, rogatorio, exhortos o carta-orden o mandamiento procedente de juicios singulares de cuantía determinada se devengarán:

Primero. Hasta doscientas cincuenta pesetas, cinco pesetas.

Segundo. Hasta setecientas cincuentas pesetas, diez pesetas.

Tercero. Hasta mil quinientas pesetas, quince pesetas.

Cuarto. Hasta tres mil pesetas, veinte pesetas.

Quinto. Hasta diez mil pesetas, veinticinco pesetas.

Sexto. Hasta veinticinco mil pesetas, treinta pesetas.

Séptimo. Hasta cincuenta mil pesetas, cuarenta pesetas.

Octavo. Hasta cien mil pesetas, cincuenta pesetas.

Noveno. Desde cien mil pesetas en adelante, setenta y cinco pesetas, y

Décimo. Si no se expresa la cuantía, cincuenta pesetas.

Artículo trigésimosexto. Por el cumplimiento de las diligencias enumeradas en el artículo anterior, cuando proceda de asuntos de cuantía indeterminadas, se pagarán treinta pesetas.

En los procedentes de ejecución de sentencia o resoluciones de juicios universales, incluso las quitas y esperas y suspensiones de pagos, quince pesetas.

En los que dimanen de la jurisdicción voluntaria, cinco pesetas.

En los exhortos, mandamientos, suplicatorios o cartas-órdenes que no resulten anteriormente clasificados, quince pesetas.

Artículo trigesimoséptimo. Para las reclamaciones del Banco Hipotecario, con arreglo a la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y de cualquiera otra sociedad de crédito que haga operaciones de igual índole, con sujeción a la Ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, regirá la siguiente escala:

Primero. Hasta diez mil pesetas del capital del préstamo, el cuatro por ciento.

Segundo. Desde diez mil pesetas y un céntimo a veinticinco mil, además del tipo anterior, el uno por ciento de lo que exceda de diez mil pesetas.

Tercero. Desde veinticinco mil pesetas y un céntimo a cincuenta mil pesetas, el cero cincuenta por ciento sobre lo que exceda de veinticinco mil pesetas.

Cuarto. Desde cincuenta mil pesetas y un cétimo hast asetenta y cinco mil pesetas, el cero veinticinco por ciento sobre lo que exceda de cincuenta mil pesetas.

Quinto. Desde setenta y cinco mil pesetas y un céntimo a ciento veinticinco mil pesetas, el cero diez por ciento sobre lo que exceda de setenta y cinco mil eseptas.

Sexto. Desde ciento veinticinco mil pesetas y un céntimo a un millón de pesetas, límite de percepción, el o'05 por ciento más sobre lo que exceda de ciento veinticinco mil pesetas.

Artículo trigésimoctavo. En la consignación de dinero, efectos públicos, acciones del Banco de España, acciones y obligaciones de sociedades particulares cotizables en Bolsa o su consiguiente depósito en establecimiento autorizado por el Gobierno se devengará:

Primero. Hasta cinco mil pesetas, el cuatro por mil del valor efectivo.

Segundo. Desde cinco mil pesetas y un céntimo a veinticinco mil pesetas, el uno por mil más.

Tercero. Desde veinticinco mil pesetas y un céntimo a cien mil pesetas, el cero veinticinco por mil más.

Cuarto. Desde cien mil pesetas y un céntimo a un millón de pesetas, el cero diez por mil más, límite de percepción.

Cuando se trata de valores no cotizables en Bolsa, hasta diez mil pesetas, diez pesetas. Desde diez mil pesetas en adelante, el o'05 por mil más sobre el tipo anterior, sin que pueda exceder de cien pesetas.

Iguales honorarios se percibirán por la retirada de los depósitos y su entrega a los interesados, constituyendo un solo devengo.

Artículo trigésimonoveno. Por el acto de conciliación en materia civil pagará el solicitante diez pesetas.

TITULO V

Ejecución de sentencias en toda clase de juicios e incidencias y de toda resolución judicial ejecutable que no sea de trámite

Artículo cuadragésimo. En la ejecución de las sentencias o resoluciones firmes, exceptuándose las incidencias y el procedimiento para liquidaciones, se pagará:

Primero. Las que contengan condena de hacer o no hacer, entregar cosa mueble o cantidad líquida:

En los juicios verbales, diez pesetas.

En los de menor cuantía, veinticinco pesetas.

En los de mayor cuantía, cien pesetas.

Segundo. Las que contengan condena de entregar inmuebles:

En los juicios verbales, veinte pesetas.

En los de menor cuantía, cincuenta pesetas.

En los de mayor cuantía, doscientas pesetas.

Tercero. Cualquier sentencia o resolución definitiva no comprendida taxativamente su ejecución en los precedentes números ni en el procedimiento de apremio, satisfará en su ejecución las cantidades señaladas para las incidencias comprendidas en el número segundo del artículo trigésimosegundo.

Artículo cuadragésimoprimero. En la ejecución de una sentencia o resolución judicial firme por la vía de apremio y en la de lo convenido en acto de conciliación se pagará el cincuenta por ciento de la escala fijada en el artículo décimoctavo, en rela-

ción con la suma reclamada, concedida o liquidada, según los casos.

Artículo cuadragésimosegundo. En los casos en que la Ley exija la constitución de fianza y ésta se verifique judicialmente, se pagará:

Primero. Hasta mil pesetas, diez pesetas.

Segundo. Hasta diez mil pesetas, cuarenta pesetas.

Tercero. Hasta cincuenta mil pesetas, cien pesetas.

Cuarto. Pasando de cincuenta mil pesetas, ciento cincuenta pesetas.

TITULO VI

Jurisdicción voluntaria

Artículo trigésimotercero. En los actos de jurisdicción voluntaria en negocios civiles se pagará:

Primero. Por el expediente o acta de consentimiento paterno para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército, cinco pesetas.

Segundo. Por todo lo actuado para cumplir lo prevenido en el artículo doscientos tres del Código civil, diez pesetas.

Tercero. Por los expedientes que tengan por objeto la expedición de certificaciones para el ingreso en la Guardia Nacional Republicana, Guardas jurados o cualquiera otros de naturaleza análoga, quince pesetas.

Cuarto. Por el expediente de siniestros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuatro del Código de Comercio, de subastas voluntarias, prórroga de albaceazgo o su renuncia o repudiación de herencias, treinta pesetas.

Quinto. Por la legalización de cada libro de comercio, tres pesetas.

Sexto. Por la aprobación de reconocimiento de hijo natural o nombramiento de defensor, por todos los casos, cincuenta pesetas.

Séptimo. En los de información para perpetua memoria, de consignación de pago, con arreglo al Código civil o gubernativo por la negativa de los Registradores de la Propiedad a inscribir documentos, sesenta pesetas.

Octavo. En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento se pagará el uno cincuenta por ciento del valor de los bienes.

Noveno. En los expedientes sobre aceptación de herencia por acreedores:

a) El dos por ciento del valor de los créditos que hayan de cubrirse según el artículo mil uno del Código civil, o el de los bienes que se realicen o entreguen para el pago, si fuere de mayor valor.

b) De diez mil a cien mil pesetas, límite de precepción, el cero cincuenta por ciento sobre lo que exceda de diez mil pesetas.

Décimo. En los expedientes sobre posesión judicial:

a) Cuando el valor de los bienes no exceda de mil pesetas, el seis por ciento.

b) Desde mil a quinientas mil pesetas, límite de percepción, el uno cincuenta por ciento más.

Undécimo. En los expedientes de información posesoria o de dominio:

a) Si los inmuebles o Derechos reales no exceden de dos mil quinientas pesetas, el cinco por ciento.

b) De dos mil quinientas a veinticinco mil pesetas, límite de percepción, el uno por ciento más.

Duodécimo. Por la constitución de fianza, inventario de bienes y la entrega al administrador en los expedientes de declaración de ausencia:

a) No excediendo de diez mil pesetas, el uno cincuenta por ciento.

b) De diez mil a doscientas mil pesetas, límite de percepción, el cero veinticinco por ciento más sobre lo que exceda de diez mil pesetas.

La oposición a que se refiere el artículo dos mil cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil se regirá por lo dispuesto para los incidentes del grupo primero del artículo trigésimosegundo.

Décimotercero. En los expedientes sobre constitución o ampliación de hipoteca legal y en los de cancelación de inscripciones hipotecarias a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley Hipotecaria, el uno por ciento del valor de la hipoteca, hasta doscientas cincuenta mil pesetas, límite de percepción.

Décimocuarto. En los expedientes para gravar y enajenar bienes de menores, cancelación de gravámenes de los mismos y transacción de sus derechos, el cero cincuenta por ciento del precio de la venta, importe de los gravámenes o valor del derecho objeto de la tasación. En el caso de que este derecho no sea valuable, cien pesetas.

Décimoquinto. En los expedientes sobre apeos y prorrateos de foros:

a) Hasta ciento veinticinco pesetas de capital de la pensión foral, setenta y cinco pesetas.

b) De ciento veinticinco a doscientas cincuenta pesetas, cien pesetas.

c) De doscientas cincuenta a quinientas pesetas, doscientas pesetas.

d) De quinientas a mil pesetas, cuatrocientas pesetas.

e) De mil a dos mil pesetas, límite de percepción, quinientas pesetas, quedando en todo ello incluído la ejecución de la resolución recaída.

Décimosexto. Por cualquier acto de jurisdicción voluntaria no especificado en el presente artículo ni en el siguiente que se practique en los Juzgados Municipales, treinta y cinco pesetas, y si se practica en los Juzgados de Primera Instancia, cien pesetas.

Atículo cuadragésimocuarto. En los expedientes de jurisdicción voluntaria en negocio de comercio se pagará:

Primero. En los depósitos y reconocimiento de efectos mercantiles, ciento cincuenta pesetas.

Segundo. En los casos de los artículos trescientos sesenta y siete y trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio, cincuenta pesetas.

Tercero. En los de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio, el uno por ciento del importe de ésta, sin que pueda exceder la póliza de quinientas pesetas.

Cuarto. En el expediente de calificación de las averías y liquidación de la gruesa y contribución a la misma:

a) Hasta quinientas pesetas, veinticinco pesetas.

b) Hasta mil pesetas, cuarenta pesetas.

c) Hasta dos mil pesetas, sesenta pesetas.

d) Hasta cinco mil pesetas, setenta y cinco pesetas.

e) Hasta diez mil pesetas, ciento veinticinco pesetas.

f) Hasta veinte mil pesetas, ciento setenta y cinco pesetas.

g) De veinte mil pesetas en adelante, doscientas pesetas.

Quinto. En los expedientes sobre descarga, abandono para pago de fletes, intervención, afianzamiento del cargamento y licencia judicial para apertura de escotillas, cincuenta pesetas.

Sexto. En el expediente de enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles que detallan las cinco primeras reglas del artículo dos mil ciento sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil:

a) Hasta mil pesetas, treinta pesetas.

b) Hasta dos mil pesetas, treinta y cinco pesetas.

c) Hasta cinco mil pesetas, cuarenta y cinco pesetas.

d) Hasta diez mil pesetas, sesenta y cinco pesetas.

e) Hasta veinte mil pesetas, ochenta y cinco pesetas.

f) De veinte mil pesetas en adelante, ciento veinticinco pesetas.

Séptimo. En el expediente sobre reparación de naves:

a) Hasta dos mil pesetas, treinta pesetas.

b) Hasta cinco mil pesetas, sesenta y cinco pesetas.

c) Más de cinco mil pesetas, cien pesetas.

Octavo. En el expediente sobre préstamo a la gruesa se pagará por el tipo del préstamo, conforme a la escala del número cuarto, y en el del requerimiento al consignatario para el pago de fletes, conforme a la del número sexto.

Noveno. El expediente de entrega de víveres para el consumo, si el valor fuese superior a quinientas pesetas, se regirá por la escala de las incidencias de su grupo respectivo.

Décimo. En los de ratificación de averías o de simple manifestación de averías, a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro, párrafo primero del Código de Comercio, veinticinco pesetas.

Undécimo. En el expediente para hacer constar el siniestro, su cuantía y venta de efectos averiados, el uno cincuenta por ciento de la tasación, sin que pueda exceder la póliza de quinientas pesetas.

Duodécimo. En las apelaciones de negocios comerciales de que conocen los Juzgados Municipales, quince pesetas.

Décimotercero. En cualquier expediente gubernativo que se instruya en interés de particulares y en los que se insten para expedir segunda copia de la escritura que autoriza la Ley del Notariado, veinte pesetas.

TITULO VII

Jurisdicción criminal

Artículo cuadragésimoquinto. Por el acto de conciliación en materia penal pagará el que lo solicite quince pesetas.

Artículo cuadragésimosexto. En los juicios de faltas pagará el condenado en costas treinta pesetas.

En los procesos criminales, por razón de delito, el condenado en costas pagará tres pesetas por folio, si la pena fuere correccional, y cinco, si fuera aflictiva.

Artículo cuadragesimoséptimo. Por el escrito de querella, siempre que el querellante no sea el Fiscal, y por el de mostrarse parte en un proceso, veinticinco pesetas.

TITULO VIII

Recursos de apelación y casación

Artículo cuadragésimoctavo. Por los recursos de apelación, ante los Juzgados de Primera Instancia, contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Municipales en materia civil, pagará cada parte veinticinco pesetas.

En materia criminal pagará el condenado, costas, quince pesetas.

Artículo cuadragésimonoveno. En los recursos de apelación ante las Audiencias Territoriales o en el de casación ante el Tribunal Supremo en materia civil se pagará la misma patente que se hubiere satisfecho en la Primera Instancia, por lo tramitado hasta la iniciación del recurso, sin contar las incidencias que se hubieren producido.

Artículo quincuagésimo. El recurso de casación en materia penal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo quincuagésimoprimero. En el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, cuando el recurrente sea el patrono o la sociedad aseguradora, se pagarán doscientos pesetas.

TITULO IX

Pago de la patente judicial

Artículo quincuagésimosegundo. La exacción del tributo judicial por medio de pólizas de litigio tendrá lugar, en los juicios declarativos, en los siguientes períodos:

Primero. El cincuenta por ciento del tipo que corresponda a cada parte, en el escrito de presentación de la demanda o en el de la presentación de la contestación a la misma, según se trate de parte demandante o demandada.

Segundo. El cincuenta por ciento restante, en el primer escrito que presente cada parte proponiendo la práctica de prueba, una vez abierto dicho período, o en el que formularen renunciando a la práctica de prueba.

Cada uno de los demandantes o demandados satisfarán el tributo judicial con independencia e íntegramente, siempre que litiguen por separado. Si ejercitaran sus acciones conjuntamente y bajo una misma representación, pagarán como una sola parte.

Cuando el demandado se limitare a allanarse a la demanda, sin formular contestación ni reconvención, no satisfará su póliga de litigio, sin perjuicio de lo que le corresponda satisfacer, en cuanto a la del demandante, por imposición de costas, cuando hubiere lugar.

Artículo quincuagésimotercero. En los juicios ejecutivos, el pago de la póliza de litigio se acomodará a la siguiente distribución:

Primero. El demandante satisfará el cincuenta por ciento del tipo que le corresponda al presentar la demanda y el cincuenta por ciento restante al solicitar la citación del remate del ejecutado.

Segundo. El demandado satisfará el cincuenta por ciento del tipo que le corresponda al presentar el escrito oponiéndose a la ejecución, y el cincuenta por ciento restante, en el primer escrito que presente proponiendo la práctica de pruebas.

Artículo quincuagésimocuarto. En los abintestatos, testamentarías y adjudicaciones de bienes a las que están llamadas distintas personas, sin designación de nombres, se pagará la totalidad de la póliza de litigio al presentar el escrito de iniciación de los mismos.

Los juicios declárativos que preceptivamente puedan surgir, lo mismo que las incidencias, se regirán por sus respectivos artículos.

Artículo quincuagésimoquinto. En las quitas y esperas, convenios y suspensiones de pagos se satisfará la patente judicial en dos períodos: El cincuenta por ciento al presentar el primer escrito y el otro cincuenta por ciento al hacerse la convocatoria para la junta.

Artículo quincuagésimosexto. En los concursos se verificará de la siguiente forma:

Primero. El cincuenta por ciento al iniciar la primera pieza sobre declaración del concurso y administración.

Segundo. El cincuenta por ciento restante al iniciarse la segunda pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos.

En las quiebras se satisfará el cincuenta por ciento en la incoación y el cincuenta por ciento restante al formarse la pieza sobre administración de la quebra.

Artículo quincuagesimoséptimo. En las administraciones de bienes, la patente se pagará anualmente, tomando como base las cuentas rendidas durante dicho período, a no ser que antes termine la administración o dejen de rendirse las cuentas en los plazos fijados.

Artículo quincuagésimoctavo. En los juicios de faltas y en las causas criminales, la patente se pagará al finalizar el procedimiento, con arreglo a las declaraciones que contenga la

sentencia, en cuanto al pago de costas.

Artículo quincuagésimonoveno. En los recursos de apelación y casación se pagará la patente al personarse ante el Tribunal Superior.

Artículo sexagésimo. En los asuntos que no tengan forma especial de pago de la patente se satisfará íntegramente el valor de la misma al presentar el primer escrito que inicie el procedimiento, requisito sin el cual no se le dará curso.

En los juicios universales satisfará la patente el que los promueva, sin perjuicio de lo que se resuelva en cada caso sobre costas.

En todo caso, el precio de la patente judicial se incluirá en la tasación de costas.

Disposición final

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Disposición transitoria

Hasta tanto que por la Fábrica Nacional del Timbre no se extiendan las «pólizas de litigio», el pago de la patente judicial se verificará por medio de papel de pagos al Estado o de pólizas, que se inutilizarán en la forma determinada en el artículo tercero.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada la no existencia o escaso número de reclusos existentes en las prisiones de partido de Albuñol, Purchena, Gérgal y Vera, y siendo de imprescindible necesidad que los funcionarios adscritos a ellas pasen a prestar sus servicios a otros establecimientos,

Este Ministerio ha dispuesto que provisionalmente queden suprimidas, procediéndose por los Jefes respectivos a hacer entrega de las mencionadas prisiones a los Presidentes de los Consejos Municipales correspondientes, por quedar provisionalmente como Depósitos municipales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servio, disponiendo que causen baja en el escalafón de su clase, de don Joaquín Miranda Ibáñez, Jefe de la Prisión de partido de Gérgal, con el sueldo anual de cinco mil pesetas; de don Francisco Acosta Marín y don Francisco Medialdea Medialdea, Oficiales del Cuerpo de Prisiones con destino en la provincial de Almería y sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de Febrero de 1937, y a propuesta del Delegado del Gobierno en Santander, Burgos y Palencia,

Este Ministerio acuerda crear en Santander un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en el territorio leal de las indicadas provincias, para conocer de los actos de hostilidad y desafección al régimen señalados en el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Vicesecretario interino de Audiencia Provincial, adscrito al Tribunal Popular de Alicante, hecho a favor de don Federico Amérigo Marín, a virtud de Orden de 29 de Septiembre próximo pasado, por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente (GACETA de 18 de Marzo), y a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario de la Audiencia Provincial de dicha ciudad, a don Federico Amérigo Marín, quien percibirá el sueldo anual de 9.500 pesetas asignado a dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario del Tribunal Industrial de esta ciudad a don Carlos J. Torres Vilar, que actualmente desempeña la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Carlet, cuya plaza le será reservada mientras subsista aquella interinidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del pleno de ese Jurado de Urgencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a dicho Jurado, a don Julián Palencia González, quien percibirá mientras subsis- dispuesto en el artículo 22 del Re- setas 4.000, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Almería y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar como renunciante al cargo de Médico forense propietario de Pola de Siero, a don Rufino Martínez Noval, que venía desempeñándolo y que lo abandonó en el mes de Agosto último, debiendo, en consecuencia, causar baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Leoncio Lara Díaz-Cordobés, que pasará a prestar sus servicios en el Tribunal Especial Popular número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de 22 de Enero último, y como aclaración y complemento de la Orden de este Ministerio de 25 del mismo mes, por la que se determinó la forma en que había de quedar constituída la Sala Especial del Tribunal Supremo, encargada de aplicar los beneficios de la amnistía,

Este Ministerio ha acordado que los Magistrados designados como suplentes de dicha Sala podrán sustituir también, en su caso, al Presidente y Presidente suplente de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Delegado del Gobierno de la República en Santander, solicitando la anexión del Ayuntamietno del Valle de Mena, a los efectos judiciales, al Juzgado de Instrucción de Ramales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la provincia de Burgos depende para fines políticos y administrativos del Consejo Interprovincial de Santander, ha dispuesto que el expresado Ayuntamiento de Valle de Mena, hasta ahora adscrito al Juzgado de Instrucción de Valmaseda, dependa desde esta fecha del Juzgado de Instrucción de Ramales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Torres Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Tarragona, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Pedro Seoane Trigo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Valencia, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de doña Asunción de Cominges González, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Cauhé y Lloréns, solicitando se le autorice para instalar en Reus, en el Arrabal de San Pedro, número 16, una fábrica de éter sulfúrico;

Visto el caso sexto del artículo 13 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; los artículos 60 y 61 y los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, así como la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931;

Considerando que el citado artículo 13 del texto refundido de referencia autoriza en su caso sexto la instalación de las fábricas como la de que aquí se trata, aunque las localidades en que radiquen no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera calse o fábricas de azúcar en actividad, siempre que los industriales se comprometan a costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia, obligación con la que en el presente caso está conforme el solicitante, según infor-

ma a V. I. el Inspector especial de Aduanas de Tarragona en comunicación de fecha 5 del actual;

Considerando que en su consecuencia procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, debiendo tenerse en cuenta, por lo que respecta a los gastos que ocasione la intervención de la fábrica de que se trata, que por ser ésta de éter y tener que realizarse la desnaturalización del alcohol que se invierta en la elaboración de dicho producto, con la intervención directa del Interventor respectivo, las dietas que se devenguen es lógico que sean las diurnas y en los días que se realicen desnaturalizaciones o cuando se reciba alcohol neutro, debiendo utilizarse asimismo como medios de locomoción los más económicos establecidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a don Francisco Cauhé y Lloréns para instalar en Reus una fábrica de éter sulfúrico, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el artículo 13, caso sexto del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre la fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; en los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta, y en la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas que ocasiona la intervención de la repetida fábrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se exrpesa en la siguiente relación, que da principio con Serafín Sanz Martín y termina con Luis López Gálvez, que ya demostraron su suficiencia en los exámenes verificados en los Tercios para el ascenso al empleo superior inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Central de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre próximo pasado, colocándoseles en el escalafón de su clase en el lugar que les corresponda, en concurrencia de antigüedad con los ascendidos procedentes también de los aprobados en los exámenes de tanteo y que publicaron las GACETAS números 5 y 14 del presente año, causando alta en las Comandancias de procedencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 12 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Cabos de Infantería:

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Serafín Sanz Martín.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Fortunato García Cayuela.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Antonio Moreno Córdoba.

Guardia de la Comandancia de Jaén Juan Hortelano Velo.

Guardia del 4.º Tercio Antonio Lanzas Cámara.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Juan Pérez González (3.º).

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Exaltación Frutos Martínez.

Guardia del 19.º Tercio Manuel Lancharro Aparicio.

Guardia de la Comandancia de Lérida Joaquín Ramos Romagos.

Guardia del 4.º Tercio Román Guijarro Gil.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Teodoro Tobalina López.

Guardia del 4.º Tercio Jos éDíaz Gonzálex (1.º).

Guardia de la Comandancia de Lérida Angel Baldina Revilla.

Guardia de la Comandancia de Castellón Juan Martí Martí.

Guardia de la Comandancia de Lérida Jesús Rubio Lascora.

Guardia del 4.º Tercio José Chelíz Fumanal.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Manuel Maestre Sacristán.

Guardia de la Comandancia de Albacete José Gómez Carrión.

Guardia de la Comandancia de Madrid Florencio Martín Sánchez.

Guardia de la Comandancia de Lérida Rafael Campos Ramírez.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Fulgencio del Rey Navalón.

Guardia del 4.º Tercio Juan Jiménez Nuevo.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Aniano Martínez Martínez.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Diego Carrasco Cano.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Jesús Rojos Alzaga.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior José Domínguez Aneas.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya José Ortiz Acha.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Diego García Vega.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Adolfo Oliete García.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Nazario Sánchez Sanz.

Guardia de la Comandancia de Guadalajara Manuel Rodríguez González.

Guardia de la Comandancia de Madrid Manuel Guzmán Fernández.

A Cabos de Caballería:

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Higinio Gómez Gómez.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Luis López Gálvez

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero, desde hace más de dos meses, el Alférez de ese Instituto perteneciente a la Comandancia de Santander don Arcadio Calzada Herrero,

Este Ministerio ha resuelto cause baja refinitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Gago Camarero y don Caralampio Fernández Morales pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, fijando su residencia, el primero, en Barcelona, y el segundo, en la Junquera (Gerona), debien-

do ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 12 de Febrero último (GACETA número 44), por la que se disponía la baja en el servicio activo de varios Oficiales de ese Instituto, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente don Tomás Torán Ramos, en el sentido de que queda sin efecto aquélla, continuando, por consiguiente, en la situación de «disponible forzoso» en Madrid y agregado para haberes a la Comandancia de la misma provincia y para documentación y demás efectos al Primer Tercio a que anteriormente se hallaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

SeñorInspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Condenado a la pena de muerte, como autor de un delito consumado de rebelión militar, con mando de fuerzas, por el Tribunal Especial Popular de Almería, el Alférez de la Comandancia de dicha provincia y en situación de rebeldía don Angel Romero Garrido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Condenado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de internamiento en campo de trabajo, con la accesoria de suspensión de empleo, como autor de un delito de negligencia, por el Tribunal Especial Popular de Madrid, el Alférez de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Cuenca, don Francisco Fernández Serrano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de «suspenso de empleo» a partir de 21 de Marzo último, en las condiciones que determina el artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), aplicado a ese Cuerpo por Orden de este departamento de 20 del mismo mes y año (GACETA número 268), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a las unidades a que pertenecía de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican: Auxiliar subalterno primero José Rodríguez Barba, ídem ídem segundo Bernardo Díaz Eufrasio, ídem ídem tercero José María Fernández López, ídem ídem ídem Florentino Cámara Cordero, ídem ídem ídem Casto Moreno de la Riva, ídem ídem ídem Zacarías de la Cruz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Murcia, don Víctor Alvarez Pérez, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Cartagena (Murcia), a partir del día 20 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia de Murcia y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Candel Villora, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreot de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don José Candel Villora, natural de Bonete (Albacete), nacido el día 9 de Marzo de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose

al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero haciéndose constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Nicolás Sánchez Esteban, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que acreditan:

Primero. Que el graduado es don Nicolás Sánchez Esteban, natural de El Poyo, provincia de Teruel, nacido el día primero de Noviembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Alfredo Llecha Ferrer, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Alfredo Llecha Ferrer, natural de Reus, provincia de Tarragona, nacido el día primero de Febrero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Naturales.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado por doña Teresa Valls Ramírez, en solicitud de que se la expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Teresa Valls Ramírez, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 13 de Septiembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Naturales.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde la interesada cursó su estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este departamento don Francisco Pintado Carranza, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, justificada por el certificado facultativo que acompaña;

Resultando que el solicitante obtuvo en el año anterior un mes de licencia por enfermo, que le fué concedida por Orden ministerial de 22 de Abril de dicho año, la cual terminó, sin llegar a hacer uso de las prórrogas que la legislación vigente concede;

Considerando que la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, en su caso sexto, dispone no se conceda licencia por enfermo hasta no haber transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del centro, la R. O. de 12 de Diciembre de 1924 antes mencionada y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del día 21 del mes actual, fecha en que se cumple el año del disfrute de la licencia anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Encarnación Reverter Roig, natural de Tarragona, provincia de ídem, nacida el día 5 de Octubre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Exactas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Lapiedra Ballester, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don José Lapiedra Ballester, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 12 de Febrero de 1908.

Segundo. Que ha cursado las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente la petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Granada, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto el traslado forzoso para las escuelas que se indican, de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada, que a continuación se relacionan:

José María Cepero Muñoz, de Huéscar a Sierra de Gor.

Pascual Dengra López, de Huéscar a Rejano (Caniles).

Angeles Arenas Esturillo, de Cuevas del Campo a Zújar.

Amador Bordajandi Sánchez, de Baza a Ferreira.

Rosario Fuentes Molina, de Baza Ferreira.

Francisco Velasco Morales, de Bérchules a Los Mellizos (Baza).

Isabel Gómez Tejada, de Jerez del Marquesado a La Peza.

María del Pilar Almeida Lebrón, de Campo-Cámara a Laborcillas.

Joaquín Molina Rojas, de Paulenca a Benacebada (Baza).

Eduardo García Alonso, de Cúllar-Baza a Laroles.

Federico Torrecillas Martínez de Puebla de Don Fadrique a Orce.

Irene Serrano Díaz, de Puebla de Don Fadrique a Orce.

Restituto Moreno Martínez, de Galera a Alcudia.

Carmen Arenas Briñas, de Galera a Caniles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de grado profesional don Carlos Querol Esteller en situación de a las órdenes de de la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, por abandono de destino y por el que le fué impuesta la sanción de incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, y

Teniendo en cuenta que de las diligencias e informes que se unen a este expediente se deduce que si bien el interesado no se hizo cargo de la escuela de Espadilla, para la que fué nombrado por la Inspección de Primera Enseñanza en 30 de Septiembre último, hasta el día 15 de Febrero del año en curso, incumpliendo las órdenes recibidas, el hecho de que durante ese tiempo estuviera desempeñando otra escuela voluntaria en Cálig (Castellón), como así se justifica plenamente, es una atenuante en su favor, que, no obstante, no es justo el que el Estado abone unos haberes por una escuela nacional no servida, los informes emitidos por la Inspección y Consejo Provincial de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se resuelva este expediente en el sentido de que el Maestro nacional de Plan profesional, actualmente desempeñando la escuela de Espadilla (Castellón), don Carlos Querol Esteller, reintegre al Estado con toda urgencia los haberes que indebidamente percibió, por los servicios no prestados desde el primero de Octubre de 1936 al 15 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo de la expresada escuela nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que, como complemento de la formulada en 10 de Marzo último, eleva a este Ministerio la Junta de nombramientos interinos de Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con dicha propuesta, el traslado forzoso para la escuela de Villalonga (Tarragona) del Maestro nacional de Torredembarra don José Soto de Diego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que se deje sin efecto el traslado forzoso de varios de los Maestros nacionales comprendidos en las Ordenes de 12 y 26 de Marzo último, acordado a propuesta de la Junta de nombramientos interinos de esta capital, y

Teniendo en cuenta que los Consejos municipales y organizaciones políticas y sindicales correspondientes informan que la inclusión en la propuesta para traslado de los interesados fué debida a error cometido error que interesa sea subsanado, a fin de que puedan los referidos Maestros nacionales continuar al frente de las escuelas que venían desempeñando a satisfacción del vecindario, y autoridades correspondientes y que la Junta de nombramientos interinos de esta capital es igualmente de parecer se rectifiquen sus anteriores propuestas, en el sentido que se solicita, por considerarlo justo y beneficioso a los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quede sin efecto el traslado forzoso para las escuelas a que fueron nombrados por Ordenes de 12 y 26 de Marzo último (GACETAS del 13 y 19) los siguientes Maestros de esta provincia:

Don Segismundo Martín Julián, doña Consuelo Zapater Pone y doña Desamparados Pedro Garín, Maestros nacionales de El Puig; don Rafael Hervás Pujol, de Alginet, y don Jacinto Rubio Ródenas, de Alpuente, confirmándoles en estos destinos que anteriormente venían regentando.

Segundo. Nombrar a doña Amalia Serrano Herrero para la escuela vacante de Petrés por no existir vacante en Masalavés y para la que fué nombrada por traslado forzoso por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la correspondiente Comisión depuradora e Inspección de Primera Enseñanza, ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña Adelaida Castellanos Moset, Maestra nacional de Montalvo (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Ya en tiempo de paz se sentía en España la necesidad imperiosa de que la Sanidad pública crease un organismo que se preocupase de cuestión tan importante como la de señalar al pueblo la ruta que ha de seguir para conseguir una alimentación sana, racional y económica, basada, en postulados científicos, que lograra un estado de nutrición perfecto y, como consecuencia, unos organismos, sanos, robustos, poco propensos a enfermar.

Pero si esta necesidad existía en épocas de paz, en los momentos actuales en que la guerra coloca al país en condiciones de alimentación mucho más difíciles, cuando es más necesaria porque el esfuerzo es mucho mayor y el peligro al desarrollo de enfermedades considerablemente aumentado, la necesidad se convierte en perentoria obligación de acudir a resolver este problema de la alimentación, base fundamental de la salud y vigor de los pueblos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea un centro de investigación, estudio y comprobación y vulgarización de los valores nutritivos de los mismos que se denominará «Instituto de Higiene de la Alimentación», con las siguientes funciones:

A) El estudio de los alimentos de toda índole en sus aspecto químico, biológico, energético, digestivo, nutritivo, higiénico y sanitario.

B) El estudio y comprobación de da índole en sus aspectos químico-biológicos que circulen por el mercado, con inclusión de los productos lácteos, preparados dietéticos, etc. y, en general, todos aquellos que no tengan una acción específica y exclusivamente terapéutica.

C) El análisis e informe de todos aquellos alimentos que, por estar comprendidos en la denominación de preparados alimenticios, requieran para ser librados al consumo público, la previa autorización del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

D) El estudio e informe de todos aquellos otros productos que, sin haberse empleado en la alimentación humana, puedan servir para este fin en sustitución de otros de acusada escasez o de elevado coste.

E) El estudio e informe de los regímenes y racionamientos, con aplicaciones individuales y colectivas para el desarrollo de trabajo muscular e intelectual, para la mujer embarazada y lactante, para la infancia en sus distintos períodos y edades, para el Ejército en tiempo de paz y de guerra, para Hospitales, Sanatorios, Asilos, Preventorios infantiles, lugares de reclusión, etc.

F) Proponer los métodos analíticos que deberán adoptarse con carácter oficial para la comprobación de fraudes.

G) Propagar el valor nutritivo de los distintos alimentos y las fórmulas racionales de alimentación y formas de condimentación.

H) El control sanitario regular de los alimentos registrados y discrecional de los sometidos a la vigilancia de los Municipios.

Artículo segundo. El Instituto de Higiene de Alimentación que se crea, funcionará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Sanidad y Asistencia social. Comprenderá una Dirección y las Secciones siguientes: de Químicas y Bromatología, de Vitaminas, de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición, de Propaganda y Condimentación y Sección de Control Sanitario de los Alimentos.

Artículo tercero. Además del personal y material con que sea preciso dotar a este centro, pasarán a formar parte del mismo la Sección de Química y Bromatología del Instituto Nacional de Sanidad, el Laboratorio de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición de la Escuela Nacional de Sanidad y el de Vitaminas del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental, con el personal que en ellos sirve y el material de que disponen.

Artículo cuarto. Los Institutos Provinciales de Higiene colaborarán en la labor de propaganda y vulgarización de los métodos racionales de alimentación, y sus Secciones de Análisis y Veterinaria realizarán los estudios y trabajos que el Instituto de Higiene de la Alimentación les encargue, ofreciéndoles para ello el concurso de los elementos especiales que precisen. El Instituto podrá también solicitar los concursos que estime necesarios de los Laboratorios especiales dependientes de otros Ministerios.

Artículo quinto. Para el debido control de los preparados alimenticios que se libren bajo marca o nombre especial, será precisa la inscripción en el Registro del Instituto de Higiene de la Alimentación, el cual cuidará del previo análisis de los mismos para determinar sobre la procedencia o improcedencia de su uso e indicaciones.

Artículo sexto. De todos los trabajos que el Instituto de Higiene de la Alimentación realice, emitirá informe al Ministerio, formulando, al propio tiempo, las propuestas que sobre regímenes y racionamientos considere pertinentes.

Artículo séptimo. El Ministerio de Sanidad y Asistencia social acordará el centro en que, provisionalmente y mientras duren las actuales circunstancias, puedan realizarse estos trabajos, así como la designación del personal que sea preciso y su dotación y las normas de aplicación de las actividades comprendidas en este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Suspendida en su vigencia, por Decreto de veintinueve de Octubre último, la Ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y anulados sus Reglamentos de aplicación, presentaríanse a los Institutos Provinciales de Higiene, hondas dificultades para su desenvolvimiento económico, más dignas de tenerse en cuenta en los actuales momentos por haberse visto obligados a intensificar en gran medida sus servicios, si no se mantuviera la cuantía en la aportación municipal a la que tienen ajustados sus presupuestos de gastos.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo Municipio seguirá contribuyendo con el dos por ciento de su presupuesto de ingresos al sostenimiento del Instituto de Higiene de su respectiva provincia, a cuyo efecto los Consejos Municipales o Ayuntamientos ingresarán la cantidad correspondiente a un trimestre, durante el transcurso del primer mes del mismo, en la cuenta corriente de la Junta Administrativa del Instituto, en el Banco de España de la capital de la provincia.

Se conservarán las excepciones existentes en la actualidad y que hayan sido concedidas por resolución oficial.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, empleando para ello cuantos medios estén a su alcance para conseguirlo.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.450.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-F. A. I.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Jueves 15 Abril 1937 | Núm. 105.—Página 209

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Oficial segundo de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento doña Dolores Barea Rubinos.—Página 211

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Cid Ibáñez, que pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.—Página 211

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Juzgado Especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca, a favor de don Juan Salabert Arnal.—Página 211

Otra nombrando con carácter interino Auxiliar del Jurado de instrucción de Baza (Granada) a don Francisco Serrano Fiblia.— Página 211

Otra suprimiendo el derecho al percibo de dietas a todo el personal dependiente de la Administración de Justicia, que perciba sueldo señalado en presupuestos, hasta tanto no sea reconocido por este departamento.—Página 211

Ministerio de Hacienda

Orden circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.— Página 211

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Granda Asenjo.—Página 214

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero José González González.—Página 214

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular rectificando la de igual clase de 18 de Febrero último en el sentido que se indica.— Página 214

Otra ídem creando el Grupo de Protección del Vuelo en Aviación Militar, en la forma que se expresa.— Página 214

Otra ídem concediendo el empleo de Teniente Mecánico de Aviación Militar al Alférez de dicha especialidad don Luis Cantero Jiménez. —Página 215

Otra ídem concediendo el empleo de Cabo de Aviación Militar al soldado de la misma arma Emilio Tapias.—Página 215

Otra ídem concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a don Ricardo López Olave.—Página 215

Otra ídem concediendo el empleo de Sargento de Aviación a don José Mateo Noguero.—Página 215

Otra ídem, convocando un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación Militar en las condiciones que se expresan.— Página 215

Otra disponiendo cesen de prestar sus servicios en los destinos actuales, y pasen a continuarlos donde se menciona, el personal de Marinería que se indica.—Página 216

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, al Auxiliar del Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez.—Página 216

Otra ídem íd. al Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández. — Página 216

Otra concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, al Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. Federico Fornaguera Ramón. —Página 216

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 216

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, al Comandante Médico de la Armada don Rogelio Calvo Giráldez.—Página 218

Otra concediendo dos meses de prórroga a la licencia que ha disfrutado el Marinero fogonero Andrés Martínez Cobes.—Página 218

Ministerio de la Gobernación

Orden (rectificada) disponiendo pase a situación de reemplazo por en-

fermo, con residencia en Cartagena, el Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Víctor Alvarez Pérez.—Página 218

Otra resolviendo instancia del Auxiliar de primera clase de Administración Civil de este Ministerio doña María Paz Sáenz Muñoz.—Página 219

Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad, por enfermo, el Capitán de la plantilla de Madrid don Argimiro González Ramos.—Página 219

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo cincuenta becas, que se distribuirán entre los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del distrito universitario de Cataluña que reúnan las condiciones que se expresan.—Página 219

Otra nombrando Comisario Director del Instituto para Obreros en Valencia al Catedrático don Enrique Rioja Lo-Bianco.—Página 219

Otra designando a los señores que se expresan para el estudio y propuesta de un nuevo plan de estudios en la escuela primaria.—Página 219

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden declarando en situación de excedencia activa al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística Miguel Villín Cubero.—Página 219

Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del servicio al Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos don Miguel Gortari Errea.—Página 220

Otra fijando la cuota de seis pesetas por kg., durante el segundo trimestre del año actual, del arancel de importación que han de satisfacer de las partidas que se indican, tanto para los productos nacionales como extranjeros.—Página 220

Ministerio de Industria

Orden (rectificada) nombrando Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas a don Domingo Morales López.—Página 220

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden separando definitivamente del servicio a los Jefes del Cuerpo Técnico de Correos que se indican.—Página 220

Otra disponiendo quede en situación de jubilado, con derecho a la pensión extraordinaria de 5.600 pesetas anuales, el jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Cerroto Arias.—Página 220

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los Carteros rurales José Lozano Albalatejo y Simón Sáez Sánchez.—Página 221

Otra nombrando Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte al Delegado de Santander don Juan Antonio Villegas Casado.—Página 221

Otra disponiendo sea reintegrado en su destino y en el escalafón del Cuerpo de Patrones guardapescas que ocupaba Juan Luis Bestard Oliver.—Página 221

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona el Patrón guardapescas Juan Luis Bestard Oliver.—Página 221

Otra disponiendo sea reintegrado en su destino y en el escalafón del Cuerpo de Policía Marítima el Agente de segunda don Jaime Marí Roig.—Página 221

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona el Agente de Policía Marítima don Jaime Marí Roig.—Página 221

Otra disponiendo que el Vocal del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea Juan Llopis Polit sea sustituído por Juan Mateo Maiques.—Página 221

Administración Central

ESTADO.—ASUNTOS JURÍDICOS.—Notificación del Cónsul de España en Camagüey del fallecimiento del súbdito español Rafael Riba Montala.—Página 221

Idem íd. del Ministro de España en Bogotá, del fallecimiento del súbdito español Pedro Gisper Ollé.—Página 221

Idem íd. del Cónsul de España en Santiago de Chile del fallecimiento del súbdito español Cesárea Cabello Martínez.—Página 221

Idem íd. del Cónsul de España en Gibraltar, del fallecimiento de los súbditos españoles que se indican.—Página 222

Idem íd. del Cónsul general de España en Ginebra, del fallecimiento de los súbditos españoles que se insertan.—Página 222

Idem íd. del Cónsul de España en Pau, del fallecimiento del súbdito español José Lampreabe Liria.—Página 222

Idem íd. del Cónsul de España en Córdoba (República Argentina), del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se insertan.—Página 222

Idem íd. del Cónsul general de España en El Cairo, del fallecimiento del súbdito Vicente Bienvenido Antonovitch.—Página 222

Idem íd. del Cónsul de España en Río de Janeiro, del fallecimiento de los súbditos españoles que se indican.—Página 222

Idem íd. del Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Méjico, del fallecimiento del súbdito español Antonio Salazar Perolet.—Página 222

Idem íd. del Cónsul de España en Uxda, del fallecimiento de los súbditos españoles que se relacionan.—Página 222

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 10 del mes actual.—Página 223

MARINA Y AIRE.—SERVICIOS TÉCNICO-INDUSTRIALES.—Relación de los expedientes dejados sin curso reglamentariamente, por las causas que se indican.—Página 223

OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—Distribución general en los dos ejercicios económicos de 1937 y 38, entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado adjunto, del crédito de 3.525.103 pesetas, para obras de conservación de carreteras.—Página 223

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha del 18 de Marzo pasado, por doña Dolores Barea Rubinos, Oficial segundo de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial del 3 de Octubre de 1931, tomando posesión del mismo con fecha retrotraída al 20 de Agosto de dicho año y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada solicitante doña Dolores Barea Rubinos la excedencia voluntaria en el citado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haberse sufrido error en el nombre del designado Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid, con fecha 31 de Marzo, se inserta a continuación la Orden debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Cid Ibáñez, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Juzgado Especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca, hecho a favor de don Juan Salabert Arnal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Francisco Serrano Fiblia, Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: La aspiración unánimemente sentida por el personal de la Administración de Justicia de la supresión de los aranceles judiciales como forma única de remuneración para ellos, se vió satisfecha por el Decreto de 4 de Enero último. Esta disposición, al mismo tiempo que imprimió el citado arancel, asignó al personal que no tuviere señalado sueldo del Estado por disposiciones anteriores, el que fijaba en las plantillas que también aprobaba el referido Decreto.

En repetidas Ordenes de este Ministerio se han fijado asimismo remuneraciones a los funcionarios dependientes de él que hasta entonces no las percibían, pero al mismo tiempo, no desconociendo los sacrificios que los momentos actuales imponen a todos los ciudadanos y muy particularmente a los funcionarios públicos, se declaró en dichas Ordenes la prohibición del percibo de dietas u otros emolumentos más que los sueldos y remuneraciones establecidos por ellas.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda suprimido el derecho al percibo de dietas a todo el personal dependiente de la Administración de Justicia que perciba sueldo señalado en Presupuestos, sea cualquiera el trabajo o comisión que realice o se le encomiende, a menos que en la orden disponiendo el servicio se haga constar expresamente este derecho.

Segundo. Los funcionarios que en la actualidad desempeñen comisión de servicio, con derecho al percibo de dietas, cesarán en este derecho a partir de la publicación de esta Orden hasta tanto no se les reconozca el mismo por este departamento, de conformidad con lo dispuesto en el número anterior, previo estudio de la justificación que se alegue por el percibo de tal devengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

XXX

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación, que comienza con Lázaro Abad Sánchez y termina con Amadeo Zarza Fernández, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Lázaro Abad Sánchez
Isidoro Aguado Blanco
José Aguado Gutiérrez
Pedro Agudo Martín
Dionisio Aguilar Moreno
Cipriano Aguilar Orejón
Joaquín Aguilar Sanz
Calixto Aguilar Villa
Jesús Aguilera Aguilera

Primitivo Aguilera Ramos
Leandro del Alamo Pinzón
Salvador Alarcón Almazán
Manuel Alfonso Callejas
Lucio Alonso Avila
Tiburcio Alonso Bargueño
José Alonso Nieto
Manuel Alvarez González
José Alvarez Rodríguez
Luis Alvarez del Ron
Santos Alvarez Velasco
Mariano Alvarez Zapatero
Modesto Amarilla Arguello
Octavio Angulo Ortega
Eduardo Aparicio Zamarreño
Domingo Arana Alvarez
Samuel Arellano Camiz
Francisco Arias Humanes
Abrahán Artesero Zamora
Celestino Arranz Herranz
Rodrigo Arredondo Simón
Bernardino Arroyo Gonzalo
Julián Asperilla del Moral
Angel Atienza Pérez
Tiburcio Avendaño Molero
Saturnino Avilés Gómez
Julián Badillo Cuenca
Domingo Ballesteros Rodríguez
Conrado Baños Mayor
Dolores de la Cruz Barba
Manuel Barbero Maganto
Juan Bargueño Sierra
Juan Bayona Alonso
Juán Belinchón López
Darío Bermúdez Delgado
Pedro Bernavé Delgado
David Bernaldo García
Adrián Bertolucci Gómez
Felipe Blanco del Toro
Pedro Blas Martínez
José Bueno de la Riva
Alejandro Burgos Barcia
Joaquín Bustamante Tirado
José María Caballero de León Guerrero
Andrés Cabezuelo Ayala
Manuel Calderón Villagraz
Alberto Cales Muñoz
Fernando Cales Muñoz
José Antonio Calle Zuarti
Francisco Campos Cano
Pedro Cantero Oliva
Juan Carbonell Ureña
Antonio Carrasco Amara
José Carrasco Velázquez
Agustín Carrero Arenas
Angel Carriazo Conde
Lope Casarrubio Agudo
Antonio Casillas Orrillos
Francisco Castaños Rodríguez
Francisco Castellanos Mora
Antonio del Castillo Gil
Jaime Antonio del Castillo Martínez
Urbano Castro Herreros
Faustino Celorio Pérez
Emilio Cisneros Jiménez
Aurelio Collado Castilla
Saturnino Conejo Hernández
Melquiades Conversa Ortega
Herminio Corbacho Bermúdez
Jacinto Crespo Lozano
Gabriel Criado Caballero
Agapito Cuenca García
José Cuenca Ortega
Inocencio Cuesta Cerdeño
Mariano Chapado Camaño
Antonio Chico Sierra
Baltasar Díaz Arribas
Antonio Díaz Carrasco
Tiburcio Díaz Castaño
Juan Díaz González
Julián Díaz López
Domingo de Diego Soto
Emilio Díez Alavárez
Julio Domínguez García
Enrique Domínguez Fernández
Federico Domínguez Martínez
Esteban Domínguez Torrijos
Emiliano Doarado Muñoz
Jesús Duce Judez
Leoncio Durán Durán
Luis Durán Durán
Antonio Durán Hidalgo
Fabián Duro Santurde
Eugenio Duro Alias
Antonio Duro López
Enrique Escobar Blanco
Melquiades Escobar García
Fernando Escobar Juárez
Emilio Escobar Majano
Tomás Escobar Majano
José Escribano Prieto
Dionisio Esteban García
José Esteban González
Joaquín Estévez Ortega
Arturo Falagán Cornejo
José Feito Babes
Eustasio Felipe Gago
Murciano Felipe Gago
Teodoro Fernández Alvarez
Santiago Fernández Bargos
Francisco Fernández Calderón
Pablo Fernández Campos
Isaac Fernández Carballo
Manuel Fernández Carballo
Alfonso Fernández de la Cruz
Nicolás Fernández Gallego
Enrique Fernández García
José María Fernández González
José Fernández Montes
Domingo Fernández Palacios
Pedro Fernández Rodríguez
Félix Fernández Sánchez
Mariano Fernández Sánchez
Ricardo Fernández Sánchez
Julián Fernández Trigo
Julio Fernández De las Vega
Federico Forcada Maroto
Cándido de la Fuerte Fuentes
José Fuentes Ramos
Juán Galán Castellanos
Moisés Galán Castelludo
Anastasio Gayo del Río
Natividad García Aguilar
Pedro García Alonso
Alejandro García Blanco
Santiago García Caballero
Valentín García Casarubios
Bernardo García Castro
Ramón García Cuenca
Alejandro García Díaz
Nicolás García Díaz
Modesto García Escalera
Alfonso García García
Julio García González
Mariano García López
José García Loza
Ignacio García Mejía
José García Rojo
Blas Garoz Díaz
Mariano Garoz Pedraza
Víctor Garrido Arce
Agustín Garrido Avila
Juan Garrido Martín
Máximo Gavilán García
Benito Gómez Amigo
Andrés Gómez Cardenal
Tomás Gómez Martín
Marcelo Gómez Parra
Alfonso Gómez Pérez
Alejandro Gómez Prieto
Angel Gómez Rico
Pedro Gómez Rojo
Raimundo González Alonso
Vicente González Barquillo
Gonzalo González Duque
Antonio González Fernández
Angel González González
Eulogio González Hernández
Angel González Giménez
Juan González Moronte
Meregildo González Quijorna
Manuel García Molina
José Guerra Ortega
Felipe Guerra Ruíz
Honorio Guerrero Cuartero
Hipólito Guillén Durán
Benito Gutiérrez Cañadillo
Eladio Gutiérrez Nieto
Angel Guzmán Sánchez
Modesto Haro Escobar
Angel de la Hera Mejía
Alejandro de Heras Cuesta
Lucas de las Heras Rodríguez
Mariano Hermida Fernández
José Hernán Gómez Velasco
Conrado Hernández Basurto
José María Hernández Hernández
Vicente Hernández Rincón
Mariano Hernández Valdibieso
Martín Hernando del Pozo
Anselmo Herranz Martín
Diego Herrero Carnero
Vicente Ijón García
Félix Horcajada Ubeda
Hermenegildo del Hoyo Párraga
Manuel del Hoyo Párraga
Moisés Huerto Linares
Pío Iglesias Cantero
Carlos Iglesias López
Juan Iturvide Fraile

Angel Izquierdo Samaniego
Carlos Jaén Arroyo
Vicente Jaén Hernández
Teófilo Jaime Gutiérrez
Julio Jaraba López
Hilario Giménez Bellinchón
Pablo Jiménez Coleta
José Jiménez Herranz
Juan Jiménez Herranz
Antonio Jiménez Muñoz
Enrique Jiménez Parra
Francisco Jiménez Perecejuela
Antonio Jiménez Requena
Antonio Jiménez Rodríguez
Jenaro Lara Birloto
Manuel Lema Robledo
Francisco de León Martín
Pablo León Yustes
Francisco López Alvarez
Eulogio López Blanco
Enrique López Gallego
Manuel López Gallego
José López García
Manuel López González
Antonio López López Antonio
Francisco López Martínez
Anselmo López Mendi
Ezequiel López Merino
Pablo López Merino
Ignacio López Navarro
Martín López Pelado
Hilario López Piner
Alfonso López Sánchez
Angel López Sanz
Toribio López Torras
Alfonso López Torrejón
Máximo López Vázquez
Jesús López Viajel
Angel Llantino Blanco
Balbino Macein Agudo
Antonio Malta de la Plaza
José Marín Tapia
Jesús Mariscal Mota
Pío Maroto Marín
Manuel Maroto San Juan
José Marquez Marquez
Sebastián Martín de la Banda
Eladio Martín Cabrera
Luis Martín Cano
José Martín Cintas
Francisco Martín Delgado
Angel Martín Escobar
Marcelino Martín Fernández
Valentín Martín Fernández
José Martín García
Zoilo Martín García
Román Martín Miguel
Lucio Martín Nieto
Bonifacio Martín Ocaña
Marcelino Martín del Pozo
Silvestre Martín Redondo
Juan María Martín Risco
Saturnino Martín Sala Moreno
Encarnación Martín Torres
Antonio Martínez de Acaña
Antonio Martínez de Acuña
Francisco Martínez Buenma

José Martínez Gallo
Félix Martínez García
Emiliano Martínez Jordán
Julián Martínez Juara
Santiago Martínez Juara
Patricio Martínez Martínez
Simón Martínez Prieto
León Martínez Serrano
Agustín Martínez Trigo
Rafael Marco Lorenzo
Pedro Mateo Calero
Julián Mateo Mateo
Enrique Mateo Moreno
Lázaro Mayo Ocaña
José Mazarracín Ramos
José Medina Martínez
Emiliano Menchero Casanova
Anastasio Menchero Pérez
Francisco Menéndez Domínguez
Antolín Merino Merino
Juan Mesas Tordesillas
Adelaido Millán Pérez
Víctor Minaya Lorente
Antonio Miranda Sanz
Ambrosio Molina Bravo
Isaac Molinero Pozo
Francisco Monreal Villafranca
Máximo Montero Casanova
José Montero Rubio
Guillermo Montero Tobares
Jenaro Montes Muñoz
Pedro Mora García
Avelino del Moral Sánchez
Francisco Morales Marón
Juán Morales Pompa
Manuel Morales Rosada
Julián Morán Avendaño
Mateo Morcillo de la Fuente
Vicente Morán Jurado
Julián Moreno Morán
Julián Moreno Morán
Ricardo Moreno Revuelta
Luis Moreno Sevillano
Constantino Mota García
Gabriel Moya Martín
Eliseo de las Mules García
Hilario Muñiz Muñoz
Cándido Muñoz Fuentes
Leonardo Muñoz Molina
Virgilio Muñoz Romero
Pedro Muñoz Sánchez
Tomás Muñoz Sánchez
Vicente Navalmoral Dávila
Juan José Navarro Gallén
Nicolás Navarro Lorenzo
Alejandro Navarro Sagols
Salvador Noguero Cuevas
Jenaro Núñez Berrocate
Bernabé Núñez Gómez
Eloy Ocaña Soto
Félix del Olmo Cuesta
José Onde Tregón
Alejandro Oñate Ciprián
José Oreiro Otero
Teodoro Orihuela Brit
Elías Otero Fernández
Mariano Ortiz Belmonte

Salomé Ortiz Tendero
Antonio Oyarvide Aguinal
Francisco Pacheco Olmos
Antonio Padrino Manzano
juan Palomino García
Vicente Palomo Guillén
Miguel Pantoja Baca
Evaristo Paredes Herrero
José María Pascual Arcate
Eusebio Pastrana Garrido
Sergio Pavón Sánchez
Pedro Peces Jaime
Manuel Pedrero Navarro
Isidro Peinado García
Patricio Peinado de las Matas
Ezequiel Peinado Peñalver
Luis Peña Cabañas
Juan Peña Otero
Eduardo Pérez Cejuela
Angel Pérez Collado
Escolástico Pérez Corbacho
Juan Pérez Estévez
Florentino Pérez Felipe
Edmundo Pérez Fernández
Mariano Pérez García
Julián Pérez González
Eloy Pérez Miguel
Emilio Perales Moreno
Teófilo Perulero Alonso
José Pinilla Sánchez
Casimiro Pintado Fuentes
Alejandro Piña López
Domingo Pina Molina
Víctor Miguel Piñero Marique
Eduardo Platero Sánchez
Antonio Plaza Moreno
Aniceto Plaza Torrecillas
Emiliano Polo Capachinos
Cándido Polo Llavardi
Julián Pozo Galán
Pablo del Pozo Sánchez
Enrique Priego Rodríguez
Santiago Prieto Ruiz
Emiliano Privado Casas
Primitivo Punzón Palomino
José María Quignón López
Anselmo Quijorna Medina
Alfredo Quintana Ortiz
Epifanio Rabadán Ferrer
Luis Rábago García
Senén Raboso de la Osa
Vicente Ramírez San Pedro
Pedro Ramos Corbacho
Emiliano Ramos Pérez
Ramón Reguero Domínguez
Mariano Redondo Alcaraz
Adrián Relaño Chamorro
Pedro Requena Bortás
Miguel Retana Barrios
Clemente de la Riva Abel
Rafael del Río Bravo
José Rivas Torres
Félix Robles Alonso
Manuel Rodríguez
Gregorio Rodríguez Cuadro
Rafael Rodríguez García
José Rodríguez González

Eduardo Rodríguez Gutiérrez
Félix Rodríguez Hernández
Gregorio Rodríguez Jiménez
Faustino Rodríguez Morales
Mariano Rodríguez Nieto
Teófilo Rodríguez Nombela
Valentín Rodríguez Sánchez
Bernardo Rodríguez Torrejón
Celedonio Rodríguez Vidal
Francisco Roldán Moreno
José Rojo López
Juan Rojo Tocino
Eladio Román Vázquez
Francisco Ronsero Arias
Francisco Rozas Rodríguez
Higinio Ruano Díez
Hilario Rubio González
Julián Rubio del Torón
Carlos Ruiz Izquierdo
Mariano Ruiz Martínez
Estelan Ruiz Ruiz
José Ruiz Segura
Joaquín Sabroso Gutiérrez
Serafín Sainz Ricarte
Dionisio Salcedo Ruiz
Juan San José Macías
Julián Sanz Román Mateo
Julián Sánchez Carralero Márquez
Cipriano Sánchez Cobo
Primitivo Sánchez Díaz
Avelino Sánchez García
Bernardino Sánchez Hernández
Laureano Sánchez Rodríguez
Juan Sánchez Sánchez
Francisco Sánchez Sierra
Basilio Sánchez Trevijos
Luis Sancho Montes
Cirriano Santander Sánchez
Manuel Santillana Otero
Matías Sanz Avila
José Sanz Baz
Francisco Sanz Benítez
Patricio Sanz López
Alfonso Sanz Martín
Bonifacio Sartis García
Fernando Sequeiros Gestal
Gerardo Serrano Nieto
José Sestines Alvaro
Julián Sevilla Rodrigo
Angel Sierra Fernández
Julián Sobrino Domínguez
José María Soriano Landa
José Suárez Araiz
Juan Tamarro González
Juan Tamarro González
Rufino Tarralo Cuchillero
Agustín Tello Hurtados
Quintín Toribio Sánchez
Luis de la Torre Peleña
Agustín de la Torre Pizarro
Felipe Torres Garrido
Manuel Tuotiñán Redondo
Vicente Valiela Cancela
Antonio Badillo Carmona
José Valencia Alvarez
Félix Valle González
Germán Valle González
José Varela Monasterio
Luis Vargas Palencia
Lucio Vargas Villegas
Manuel Vázquez García
Antonio Vázquez Raúl
José de la Vela García
Andrés Velasco Rodríguez
Juan Velázquez Otero
Anastasio Vicente Perez
Joaquín Martí de Vidales Alejandro
Francisco Villarejo Rodrigo
Berciano Villasol Cervasio
Anselmo Viosca Delicado
Manuel Yébenes López
Francisco Vela de la Torre
Amadeo Zarza Fernández

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He resuelto confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, el Carabinero Fernando Granda Arcejo, perteneciente al tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 13 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO FUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He resuelto confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último al Carabinero José González González, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 19 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO FUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 51), por la que se concedió a diverso personal el ascenso a Cabo y a Sargento de Aviación militar, como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Granada, se entienda rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Miguel Montero Moreno, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Miguel Moreno Montero, como figura en la relación.

Don Francisco Linares Cecilio, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Francisco Linares Rivas, como figura en la relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales ha adquirido el Servicio de Protección del Vuelo en Aviación militar hace necesario que todo lo que con él se relaciona esté debidamente atendido, con objeto de que rinda la mayor eficacia, por lo que se hace precisa la creación de una Unidad de la que dependa el personal afecto a dicho Servicio, tanto en la parte militar como en la administrativa y técnica; en su vista,

He resuelto se constituya el Grupo de Protección de Vuelos del arma citada, en la forma que a continuación se expresa:

El Grupo citado lo compondrán tres Compañías, una de Plana Mayor con tres Secciones: Primera, Jefatura; segunda, Escuelas, y tercera, Talleres y Teletipistas.

Una Compañía fija con tres Secciones: Primera, Radios Ametralladores bombarderos; segunda, Electricistas y Mecánicos radios, y tercera, Telefonistas, Meteorologistas y Ordenanzas.

Una Compañía Móvil con cuatro Secciones: Primera, Radios Ametralladores bombarderos; segunda, Electricistas y Mecánicos radios; tercera, Meteorologistas y Telefonisas; cuarta, Conductores, Vigilantes y Cuadrilla de tendido de líneas.

La Compañía fija atenderá todos los servicios de instalaciones fijas de Aeródromos permanentes, tanto en la parte de alumbrado y de electricidad como en la de radio y meteorología.

La Compañía Móvil tendrá a su cargo la parte relativa de radio de avión, estaciones de automóvil y servicios eléctricos y de alumbrado en campos eventuales o Aeródromos semipermanentes.

La Compañía de Plana Mayor atenderá las peticiones de personal, mate-

clasificados por orden de la puntuación obtenida en el examen, para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas de Vuelo.

Sexta. En el momento de ser llamados a ellas serán nombrados Alumnos pilotos, filiándose como soldados, los que sean paisanos, teniendo derecho al haber correspondiente y también a la gratificación de vuelo, desde el día que empiece su instrucción de vuelo, que irá precedida de un período de instrucción militar, durante cuyo período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes a Cabo y Sargento.

Séptima. Los aspirantes recibirán pasaporte para trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto de su destino o de su residencia hasta el lugar en que deban de ser examinados, y los aprobados, lo mismo para hacer el viaje hasta el lugar en que se verifique el reconocimiento facultativo, si han sido examinados en otro punto. Los que resulten desaprobados o declarados inútiles, recirán también pasaporte para regresar por cuenta del Estado a su destino o residencia.

Octava. A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargeno, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936, GACETA número 341.

Novena. Los alumnos que por falta de aptitud de pilotaje fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos, volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión corresjondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Undécima. A esta convocatoria serán admitidos los paisanos y los Sargentos, Cabos y soldados del Ejército cuya edad esté comprendida en los límites señalados en la condición primera.

Los Sargentos recibirán a la terminación de su enseñanza el título de Sargento piloto, con la antigüedad de la fecha en que terminaron sus prácticas, y al ingresar en el curso deben aceptar esta condición.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pasen a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero de segunda Ramón Gallar.—De la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Joaquín Pérez Zabala.—Del Arsenal de la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Antonio Vilarte.—Del transporte «Almirante Lobo» a las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez, con destino en la Comisión Inspectora del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por O. M. de 20 de Febrero último (G. R. número 56), debiendo continuar percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona), y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. Federico Tornaguera Ramón, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales don Luis Silvestre de Orruma.

Escribiente de segunda de ídem ídem don Antonio Sintas Vidal.

Idem ídem don Eduardo Moreno Navarro.

Idem ídem don Diego Martínez Baeza.

Idem ídem don Carlos Esteban Cases.

Operario de segunda (apto para primera) de la ídem ídem don Tomás Cano Fernández.

Idem ídem don Sebastián Cervantes Sánchez.

Idem ídem don Benigno Cegarra Bermúdez.

Idem ídem don Agustín Conesa

González.
Idem ídem don Pedro Bernal Mulero.
Idem ídem don Juan Alcaraz Coronel.
Idem ídem don Bartolomé Buendía López.
Idem ídem don Alfonso Díaz Vicedo.
Idem ídem don Miguel Adra Ros.
Idem ídem don José Albarracín Llópiz.
Idem ídem don Antonio Alarcón Hernández.
Idem ídem don Juan Lasheras Navarro.
Idem ídem don Marcos Latorre Galindo.
Idem ídem don Joaquín Montesinos Roca.
Operario de segunda ídem ídem don Antonio Ballester Ros
Idem ídem don José María Cánovas Guirao.
Idem ídem don Ginés Caldevilla Cánovas.
Idem ídem don José Conesa Conesa.
Idem ídem don Juan Espín Roca.
Idem ídem don Asensio Fernández López.
Idem ídem don Miguel García Gabarrón.
Idem ídem don José Gisbert Ballester.
Idem ídem don José López Fernández.
Idem ídem don Severo Laguna Fresno.
Idem ídem don Fernando López Méndez.
Idem ídem don Alfonso Acosta Muñoz.
Idem ídem don Francisco Bastida Cabezos.
Idem ídem don Enrique Berenguer Palma.
Idem ídem don Antonio Bueno Gómez.
Idem ídem don José García Meseguer.
Idem ídem don Mateo Llorente Mira.
Idem ídem don Juan Berenguer Pérez.
Idem ídem don Eulogio Avilés Tudela.
Idem ídem don José Ayala Martínez.
Idem ídem don Antonio Chanes de Alvarez.
Idem ídem don Tomás Hernández Nieto.
Idem ídem don Salvador Pallarés Jiménez.
Idem ídem don Francisco Pérez Molina.
Idem ídem don Antonio Mellado Llamas.
Idem ídem don José Hernández Sánchez.
Idem ídem don Ginés Hernández Sánchez.
Peón de la ídem ídem don Félix Aguilar Deltell.
Idem ídem don Emilio Chacón Martínez.
Idem ídem don Jaime Cabot Mulero.
Idem ídem don Antonio Castellón Martínez.
Idem ídem don Ramón López Bartomeu.
Idem ídem don Antonio Iñíguez Zapata.
Idem ídem don José Inglés Nieto.
Idem ídem don Matías Blasco Vázquez.
Idem ídem don Juan Bautista Leandro.
Idem ídem don Domingo Bernal Hernández.
Idem ídem don Joaquín Hernández López.
Idem ídem don Angel González Flores.
Idem ídem don Alfonso Flores Giner.
Idem ídem don Patricio Fernández Martija.
Idem ídem don Joaquín Egea Soriano.
Idem ídem don Félix Díaz Martínez.
Idem ídem don Ginés Díaz Martínez.
Operario de primera de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. don José Chico Cánovas.
Peón de la ídem ídem don José Cegarra Saura.
Delineante eventual Angel Pallarés Soto.
Escribiente ídem Isidro Faustino Martínez Zapata.
Idem ídem Ginés Mercader Francés.
Idem ídem Luis Jimeno Martínez.
Idem ídem José María Alcaraz Sánchez.
Idem ídem Josefa Martínez Escobar.
Idem ídem Antonio Pérez Guijarro.
Operario ídem Máximo Martínez Sánchez.
Idem ídem Juan Martínez Hernández.
Idem ídem José Maciá Encina
Idem ídem Emilio Martínez Pons.
Idem ídem Diego Martínez Buyolo.
Idem ídem José Martínez Rodríguez.
Idem ídem Juan Martínez Romero.
Idem ídem José Madrid Ros.
Idem ídem Emilio Madrid espejo.
Idem ídem Félix Navas Hernández.
Idem ídem Antonio Navarro Bañón.
Idem ídem Pedro Peña González.
Idem ídem Juan Pérez Mateo.
Idem ídem Asensio Vidal Heredia.
Idem ídem José Sánchez Paredes.
Idem ídem Jesús Senibo González.
Idem ídem Fernando Vázquez Izquierdo.
Idem ídem Asensio Vidal Saura.
Idem ídem Antonio Pagán Gutiérrez.
Idem ídem Manuel Plazas Hernández.
Idem ídem Joaquín Pérez Martínez.
Idem ídem Cristóbal Pagan Gil.
Idem ídem José Ródenas Balanzá.
Idem ídem Mateo Sánchez Martínez.
Idem ídem Francisco Sicilia Miñarro.
Idem ídem Vicente Monterde Alarcón.
Idem ídem Juan Martínez Martínez.
Idem ídem Juan Llorca Pérez.
Idem ídem Carlos Lancha González.
Idem ídem Nicolás López Martínez.
Idem ídem José Izquierdo Carrasco.
Idem ídem Ginés Hernández Madrid.
Idem ídem Angel Jimeno Rojas.
Idem ídem Miguel Ferragut Rodríguez.
Idem ídem José Fructuoso Pedreño.
Idem ídem Raafel García Payá.
Idem ídem Bibiano García Hernández.
Idem ídem Francisco Albaladejo Ballester.
Idem ídem Aurelio Esteban Marín.
Idem ídem Lorenzo Gomila Casanova.
Idem ídem Pedro Pascual Sáez.
Idem ídem Ginés Bayonas Moreno.
Idem ídem José Carrión Esteban.
Idem ídem Antonio Conesa Avilés.
Idem ídem Francisco Clemente Fernández.
Idem ídem Eduardo Conesa Caballero.
Idem ídem Juan Casado Durán.
Idem ídem José Carreño Correa.
Idem ídem Mariano Carralero Provencio.
Idem ídem Juan Delgado Saura.
Idem ídem Francisco Alcántara Herrero.
Idem ídem José Alarcón Ortuño.
Idem ídem Julio Lizano Gil.

Idem ídem Jesús Martínez López.
Idem ídem Juan Antonio Martínez Baeza.
Idem ídem Francisco Jiménez Payá.
Peón ílem Francisco Pividal Baños.
Idem ídem Sebastián Carrasco Martín.
Idem ídem José Contreras González.
Idem ídem José Codina Parra.
Idem ídem Ginés Bueno Gómez.
Idem ídem Ramón Ramón Ros.
Idem ídem Francisco Aledo Fernández.
Idem ídem Andrés García García.
Idem ídem Antonio Inglés Ros.
Idem ídem José Reinaldos Rojo.
Idem ídem Antonio Vivancos López.
Idem ídem José Egea Rubio.
Idem ídem Epifanio Jimeno Martínez.
Idem ídem Antonio Gómez Contreras.
Idem ídem José Gómez Lozano.
Idem ídem Juan Villar Guerrero.
Idem ídem Salvador Serrano Ferrer.
Idem ídem Salvadora Guillén López.
Idem ídem Bartolomé Soto Carrillo.
Idem ídem Francisco Martínez Bernal.
Idem ídem Guillermo Cegarra Martínez.
Idem ídem Ginés Oton Rosique.
Idem ídem Agustín Oton García.
Idem ídem Juan Pedro Martínez Navarro.
Idem ídem Miguel Meroño Sánchez.
Idem ídem Leonardo Navarro Marín.
Idem ídem Ernesto Pérez García.
Idem ídem Antonio Pérez Hernández.
Idem ídem Ginés Paredes Hernández.
Idem ídem Ginés Rodrigo Simón.
Idem ídem Juan Romero Prieto.
Idem ídem José Bastidas Cabezos.
Idem ídem Joaquín Ballester Luengo.
Idem ídem Salvador Balaguer García.
Idem ídem Hilario Baños Paredes.
Idem ídem Eugenio Alcaraz Muñoz.
Idem ídem Antonio Carrión Esteban.
Idem ídem Manuel Murcia López.
Idem ídem Manuel Martínez Ros.
Idem ídem José Moreno Mínguez.
Idem ídem José Martínez Riquelme.
Idem ídem Juan Antonio Munuera Herrero.
Idem ídem Francisco Moreno Mínguez.
Idem ídem Juan Torres Torres.
Idem ídem Juan Toral López.
Idem ídem José Turpín Torres.
Idem ídem Natalio Uribe Muñoz.
Idem ídem José Urrea Martínez.
Idem ídem Santiago Pérez Hernández.
Idem ídem Antonio Osete Alcaraz.
Idem ídem Antonio Piñana Segado.
Idem ídem Vicente Pardo Martínez.
Idem ídem José Paredes Celdrán.
Idem ídem Simón Sáez Gómez.
Idem ídem Sebastián Sánchez Martínez.
Idem ídem Fernando Sánchez Alvaro.
Idem ídem Bibiano Sánchez García.
Idem ídem Salvador Sánchez Alcaraz.
Idem ídem Cristóbal Ros Martínez.
Idem ídem Francisco Martínez García.
Idem ídem José Martínez Hernández.
Idem ídem José Lucerga Fuentes.
Idem ídem Manuel López Saura.
Idem ídem José Hernández Espuche.
Idem ídem José Hermosilla Pérez.
Idem ídem Juan García Alcaraz.
Idem ídem Antonio Gil Buitrago.
Idem ídem Carmelo González Berruezo.
Idem ídem Pedro García Blaya.
Idem ídem Francisco González Saura.
Idem ídem José Diego Espallardo Duarte.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vista la instancia formulada por el Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Rogelio Calvo Giráldez, Jefe de Sanidad de la Columna que opera en el sector de Granada, y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Médico Militar de dicha Unidad, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo, para Madrid, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación delegada de la general de este Ministerio en dicha capital.

Valencia, 13 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Vista instancia del Marinero fogonero Andrés Martínez Coves, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia que ha disfrutado,

Este Ministerio, en virtud del acta del reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, fijando su residencia en Cartagena y percibiendo sus haberes por la Habilitación general de esa Base, debiendo de incorporarse a su actual destino a la terminación de dicha prórroga.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Padecido error material de firma en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de ayer, se reproduce íntegramente a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Murcia, don Víctor Alvarez Pérez, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Cartagena (Murcia), a partir del día 20 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia de Murcia y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

clasificados por orden de la puntuación obtenida en el examen, para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas de Vuelo.

Sexta. En el momento de ser llamados a ellas serán nombrados Alumnos pilotos, filiándose como soldados, los que sean paisanos, teniendo derecho al haber correspondiente y también a la gratificación de vuelo, desde el día que empiece su instrucción de vuelo, que irá precedida de un período de instrucción militar, durante cuyo período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes a Cabo y Sargento.

Séptima. Los aspirantes recibirán pasaporte para trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto de su destino o de su residencia hasta el lugar en que deban de ser examinados, y los aprobados, lo mismo para hacer el viaje hasta el lugar en que se verifique el reconocimiento facultativo, si han sido examinados en otro punto. Los que resulten desaprobados o declarados inútiles, recirán también pasaporte para regresar por cuenta del Estado a su destino o residencia.

Octava. A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargeno, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936, GACETA número 341.

Novena. Los alumnos que por falta de aptitud de pilotaje fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos, volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión corresjondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Undécima. A esta convocatoria serán admitidos los paisanos y los Sargentos, Cabos y soldados del Ejército cuya edad esté comprendida en los límites señalados en la condición primera.

Los Sargentos recibirán a la terminación de su enseñanza el título de Sargento piloto, con la antigüedad de la fecha en que terminaron sus prácticas, y al ingresar en el curso deben aceptar esta condición.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pasen a continuarlos a los que, al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero de segunda Ramón Gallar.—De la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Joaquín Pérez Zabala.—Del Arsenal de la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Antonio Vilarte.—Del transporte «Almirante Lobo» a las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez, con destino en la Comisión Inspectora del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por O. M. de 20 de Febrero último (G. R. número 56), debiendo continuar percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona), y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. Federico Tornaguera Ramón, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales don Luis Silvestre de Orruma.

Escribiente de segunda de ídem ídem don Antonio Sintas Vidal.

Idem ídem don Eduardo Moreno Navarro.

Idem ídem don Diego Martínez Baeza.

Idem ídem don Carlos Esteban Cases.

Operario de segunda (apto para primera) de la ídem ídem don Tomás Cano Fernández.

Idem ídem don Sebastián Cervantes Sánchez.

Idem ídem don Benigno Cegarra Bermúdez.

Idem ídem don Agustín Conesa

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 8 de los corrientes presenta en este Ministerio doña María Paz Sáenz Muñoz, Auxiliar de primera clase de Administración civil, dependiente de este departamento, en situación de excedente voluntario desde 9 de Abril de 1927, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, solicitando su reintegro al servicio activo y simultáneamente la declaración de excedencia, con arreglo al artículo 42 del expresado Reglameno;

Resultando que dicho funcionario presenta su solicitud de reintegro al servicio activo antes de transcurrir el plazo de diez años que el Reglamento señala al efecto;

Resultando que a fin de prevenir la simultaneidad de dos cargos oficiales en activo y consiguiente percepción duplicada de los haberes correspondientes, reclama de la Administración, al amparo del artículo 42 del repetido Reglamento, la declaración de excedencia, por prestar servicio no perteneciente al scalafón de este departamento;

Resultando que la expresada solicitante presentó en su día el cuestionario y solicitud de reingreso en tal situación de excedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Considerando que en la solicitud formulada, confrontada con el expediente de la interesada, aparecen cumplidos todos los requisitos legales prevenidos para su reingreso al servicio activo, y, de otra parte, es obligación de la Administración declarar la excedencia del funcionario en uno de los cargos al ser noticiosa de la incompatibilidad que la propia interesada declara,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la petición formulada por doña María Paz Sáenz Muñoz, y, en su virtud, incluirla como excedente, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, en la relación de readmitidos en tal situación, publicada por Orden fecha 29 de Marzo último (GACETA del 30), debiendo figurar en último lugar de la relación dicha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Capitán de la plantilla de Madrid don Argimiro González Ramos, a petición del interesado, por motivos de salud.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para dar cumplimiento al artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre de 1936 y como extensión de la Orden de 23 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio dispone la concesión de 50 becas, que se distribuirán entre los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del distrito universitario de Cataluña que hayan aprobado el ingreso en los Institutos de la región.

Para la designación de estos becarios se procederá de la siguiente forma:

Primero. Los Tribunales que hayan efectuado los exámenes enviarán al Rectorado de Barcelona, antes del día 20 del corriente, las listas de los alumnos aprobados, numerados por orden de méritos, pero teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación económica de los padres.

Segundo. A la vista de estos datos, el Rectorado elevará propuesta al Ministerio, quien designará los alumnos a los que se concedan las becas. Estos alumnos estudiarán gratuítamente en el Instituto Ausias March de Barcelona. Los de la capital, en calidad de mediopensionistas, y los de fuera, en la de internos.

Tercero. Los alumnos que hayan comenzado ya sus estudios los seguirán, previo el oportuno traslado a dicho Instituto-escuela, y los que no hayan hecho estudios de segunda enseñanza los iniciarán en el mencionado centro.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Autorizado por Orden de esta fecha para pasar a prestar sus servicios a la Sección de Información del Ministerio de la Guerra don Julio Hernández Ibáñez, que desempeñaba el cargo de Comisario Director del Instituto para Obreros establecido en Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario Director del indicado centro al Catedrático del mismo don Enrique Rioja Lo-Bianco.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 12 de Febrero último, encomendando a una Comisión el estudio de propuesta de un nuevo plan de estudios en la escuela primaria,

Este Ministerio se sirve designar a los señores que a continuación se expresan, en representación de los organismos correspondientes y a virtud de propuesta de los mismos:

Don Antonio Ballesteros y don Dionisio Prieto, por el Ministerio; don Pablo Cortés y don Ramón Ramírez, por la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, y don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut, por el Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T.

La expresada Comisión comenzará inmediatamente el trabajo que se la encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Miguel Villén Cubero,

funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Jaén, en súplica de que se le conceda la excedencia, por haber sido llamado a prestar el servicio militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el R. D. de 4 de Enero de 1928, ha acordado declarar en situación de excedencia activa al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estado Miguel Villén Cubero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, que se halla en situación de supernumerario, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Miguel Gortari Errea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935;

Resultando que el promedio de la cotización oficial de las sedas extranjeras de las clases 13/15 extra y doble extra crack, puestas en España, es de 60 pesetas el kilogramo, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado y la necesidad de salvaguardar los intereses de la sericicultura nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuota obligatoria establecida por el artículo séptimo del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de 6 pesetas por kilogramo durante el segundo trimestre del presente año.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, los hiladores, colaboradores nacionales, abonarán al Fomento de la Sericicultura Nacional, por mediación del Comité Industrial Sedero de Barcelona, como exceso de margen de transformación, la cantidad de 29 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

Tercero. El pago de las cantidades a que se refieren los artículos anteriores se efectuará al contado.

Cuarto. Los consumidores de seda que no hayan abonado el importe de las cuotas anteriormente devengadas quedarán incapacitados para recibir nuevas cantidades de seda hilada mientras no abonen las deudas contraídas, y

Quinto. Los contratos oficiales realizados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden no podrán cumplimentarse con sedas procedentes de la cosecha del año actual, sino sólo con las de la cosecha anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

xxx

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de los corrientes (GACETA del 10, página 158), insértase debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Domingo Morales López, quien ostenta la condición legal de Ingeniero de Minas, según la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Febrero de 1937.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Servicio del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Principal de Tarragona, don Luis de Ahumada Muñoz, por su desafección al régimen, y al de segunda clase de igual categoría don Enrique García-Serna y Ponce de León, con destino en la Administración de Málaga, quien, al ser ocupada dicha población, no siguió a sus compañeros para continuar a las órdenes de las autoridades legítimas de la República.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por esa Dirección general;

Résultando que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Corroto Arias ha sido declarado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda con derecho a pensión extraordinaria de jubilación de 5.600 pesetas anuales, o'80 del sueldo de 7.000 pesetas que le sirve de regulador, por estar comprendido en la Ley de 9 de Julio de 1932;

Considerando que el referido fun-

cionario no se halla sujeto a ninguna de las interdicciones señaladas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don José Corroto Arias, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Lés (Lérida), en situación de jubilado, con derecho a la pensión extraordinaria de 5.600 pesetas anuales, que comenzará a percibir desde el día siguiente al en que cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, he acordado declarar separados definitivamente del servicio al Cartero rural de Cabo de Palos (Murcia), con el haber anual de 1.095 pesetas, José Lozano Albaladejo, y al Cartero-peatón de Camachos, en la misma provincia, Simón Sáez Sánchez, que tiene señalado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero (GACETA del 3 del corriente año) y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Patrón guardapesca Juan Luis Bestard Oliver quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón del Cuerpo de Patrones guardapescas de segunda ocupaba, debiendo percibir sus haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Patrón guardapesca Juan Luis Bestard Oliver cese en el destino que ocupaba y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3), y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

He dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima don Jaime Marí Roig quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón de su Cuerpo ocupaba, debiendo percibir sus haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima don Jaime Marí Roig pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones obreras, según dispone el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del 16),

Vengo en disponer que Juan Llopis Polit sea sustituído en su cargo de Vocal del Comité de Incautación de la Compañía Trasmediterránea por Juan Mateu Maiques, propuesto por la Confederación Nacional del Trabajo.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Comité Incautación Compañía Trasmediterránea.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Camagüey comunica a este Ministerio el fallecimiento de Rafael Riba Montala, natural de Pla de Cabra (Barcelona), y que falleció en Camagüey ey 5 de Abril de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Ministro de España en Bogotá comunica a este departamento el fallecimiento de Pedro Gispert Ollé, ocurrido el día 28 de Junio de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Santiago de Chile comunica a este Ministerio el fallecimiento de Cesárea Cabello Martínez, ocurrido en Santiago de Chile el día 6 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

María Gutiérrez, natural de Estepona, fallecida en Gibraltar el 5 de Febrero pasado.

Pedro Ribano, natural de La Linea y fallecido en Gibraltar el 9 de Febrero de 1937.

Manuel Cortés Núñez, natural de San Roque, fallecido en Gibraltar el 12 de Febrero pasado.

Gonzalo García Caravaca, natural de Estepona, fallecido en Gibraltar el 12 de Febrero pasado.

Margarita del Río, natural de San Roque, fallecida en Gibraltar el 18 de Febrero pasado.

Antonio Millán, natural de Gautín, fallecido en Gibraltar el 27 de Febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 3 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Ginebra comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Joaquín Pinto, nacido el 21 de Febrero de 1890 en La Laguna (Islas Canarias), y fallecido en Ginebra el 28 de Octubre de 1936.

Weidmer Francés, nacida el 20 de Enero de 1886 en Chester (Pensilvania), y fallecida el 11 de Enero de 1936 en Ginebra.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Secretario general R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Pau comunica el fallecimiento del ciudadano español José Lampreabe Liria, ocurrido en la ciudad de Pau el 13 de Marzo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Córdoba (República Argentina), comunica el fallecimiento de los ciudadanos españoles:

Bartolomé Pou Mestres, fallecido en Córdoba, departamento de Río Segundo, el día 18 de Agosto de 1912.

Jaime Miret Vía, fallecido el 10 de Abril de 1916, en la ciudad de Córdoba.

Teresa Mola de Gallart, fallecida el 30 de Junio de 1928, en La Esperanza, departamento San Pedro, provincia de Jujuy.

José García Zafra, fallecido el 7 de Enero de 1932, en Arroyo Colorado, departamento de San Pedro provincia de Jujuy.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en El Cairo comunica a este Ministerio el fallecimiento de Vicente Bienvenido Antonovitch, fallecido el día 3 de Marzo de 1937 en El Cairo (Egipto).

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Río de Janeiro comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles, Horacio Landeta Santibáñez, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, hijo de José y Cecilia, tripulante del vapor español «Arno-Mendi» y fallecido el día 11 de Febrero pasado.

Celestino Gil Freijanes, natural del Poblado de Sela, provincia de Pontevedra, de 40 años de edad, fallecido en Río Janeiro el día 24 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Vicecónsul encargado del Consulado general de la Nación en Méjico comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Salazar Perolet, ocurrido en la ciudad de Méjico el 13 de Agosto de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia 6 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Uxda comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Clara María Aranda Pérez, natural de Macael (Almería) y fallecida en Uxda el 25 de Enero de 1936.

Arturo José Flores Torres, natural de Uxda (Marruecos) y fallecida en Uxda el 12 de Febrero de 1936.

Juan Calatayud Terroues, natural de Uxda (Marruecos francés) y fallecido en dicha ciudad el 13 de Febrero de 1936.

Josefa Fernández de Haro, natural de Pulpí (Almería) y fallecida en Uxda el 22 de Febrero de 1936.

Marcela Rosalía Herrada Aguilar, nacida en Uxda y fallecida en dicha ciudad el 24 de Febrero de 1936.

Judas Obadia Murciano, natural de Melilla (Málaga), y fallecido en Taza (Marruecos francés) el 24 de Febrero de 1936.

Antonio Montes López, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 12 de Marzo de 1936.

José Gutiérrez Marquez natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 20 de Marzo de 1936.

Ivette Rodríguez Gairado, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 29 de Marzo de 1936.

Ivette Cecilia Belmonte Giménez, natural de Uxda y fallecido en Uxda el 11 de Abril de 1936.

Pedro María Ballesta Gómez, natural de Huércal-Overa (Almería) y fallecido en Uxda el 22 de Abril de 1936.

María Virginia Martínez Saez, natural de Gérgal (Almería) y fallecida en Bou-Arfa (región de Uxda), el 7 de Mayo de 1936.

María del Pilar Juana Andreu García, natural de Caravaca (Murcia) y fallecida en Uxda el 6 de Junio de 1936.

Juan Gabriel Fernández Acien, natural de Dalias (Almería) y fallecido en Uxda el 6 de Junio de 1936.

José Fortes Espinosa, natural de Pozo de los Frailes (Almería) y fallecido en Uxda el 9 de Junio de 1936.

Francisca Campoy y Campoy, natural de Bédar (Almería) y fallecida en Uxda el 17 de Abril de 1936.

Diego Martínez Javaloyes, natural de Elche (Alicante), fallecido en Uxda el 28 de Julio de 1936.

Adriana Carmona García, natural de Hammam-Bou-Hadjar (Departamento de Orán-Argelia), que falleció en Uxda el 15 de Agosto de 1936.

Isabel Carreño Uroz, natural de Almería, que falleció en Uxda el 28 de Agosto de 1936.

Beatriz Giménez Vilella, natural de Boukanefis (Departamento de Orán-Argelia), que falleció en Uxda el 17 de Septiembre de 1936.

Carlos Francisco Antonio Giménez García, natural de Dalias (Almería), que falleció en Uxda el 12 de Septiembre de 1936.

José Mula Sánchez, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el primero de Octubre de 1936.

Fernando Asensio Pino, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 3 de Octubre de 1936.

Angela Durán Dreilles, natural de Melilla (Málaga), que falleció en Uxda el 15 de Octubre de 1936.

María Martínez Medina natural de Uxda y fallecida en dicha ciudad el 17 de Octubre de 1936.

Manuel López Almansa, natural de Uxda, que falleció en dicha ciudad el 22 de Octubre de 1936.

José Antonio Sánchez Jerez, natural de Vera (Almería), que falleció en Uxda el 25 de Octubre de 1936.

Antonia Morales Giménez, natural de Garrucha (Almería), que falleció en Uxda el 3 de Noviembre de 1936.

José Moya Molina, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 21 de Noviembre de 1936.

Juan José Francisco Norberto Amate Pérez, natural de Almería, que falleció en Uxda el 27 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia 6 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
7.338	120.000	Madrid, ídem.
24.407	65.000	Bilbao, ídem.
24.638	25.000	Barcelona, ídem.
9.429	2.000	Barcelona, ídem.
27.061	2.000	Murcia, Alicante.
19.574	2.000	Valencia, Castellón.
25.774	2.000	Madrid, ídem.
20.346	2.000	Valencia, Barcelona.
9.853	2.000	Almería, Madrid.
6.327	2.000	Santander, ídem.
30.721	2.000	Madrid, ídem.
19.557	2.000	Madrid, ídem.
12.763	2.000	Cartagena, ídem.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE LOS SERVICIOS TECNICO INDUSTRIALES

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Paisano Manuel Carcía Segado.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda el reingreso en la Armada como Operario de tercera de Maestranza de Arsenales.

Autoridad o persona que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y ser de la facultad de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena la admisión de personal eventual, única forma de ser admitido.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Paisano Angel Ros Castillo.

Objeto de la petición:

Ingresar en la Marina de Guerra como Oficial de Máquinas.

Autoridad o persona que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por improcedente.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero Juan García Hernández.

Objeto de la petición:

Rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa: Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre de 1936 (D. O. número 205).

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Vista la Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA del 12 de Enero de 1937), por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado.

Vista la Sección séptima del estado letra A de dichos Presupuestos, expresivo de los gastos que se autorizan durante el ejercicio económico de 1937 para el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, se consignan 55.320.604'00 pesetas para la anualidad de 1937, para obras por subasta de conservación y reparación de todas clases de las carreteras del Estado adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata.

Resultando que en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de fecha 23 de Febrero último se autoriza al Ministro de Obras públicas, en relación con los créditos figurados en el Presupuesto de este Ministerio para el año 1937 para obras por contrata, adjudicar por este sistema en el actual ejercicio y con cargo al expresado crédito obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios, siendo el crédito a abonar en el primero, correspondiente al año 1937, de 3.000.000 de pesetas, como máximo, y de 9.000.000 de pesetas para el segundo ejercicio, correspondiente al año 1938.

Considerando que es urgente, tanto por no retrasar el mejorar el estado de conservación del firme de las carreteras del Estado, en beneficio del tránsito en general, dado el aumento y clase del mismo, como para remediar en lo posible la crisis obrera no demorar la celebración de las subastas de los proyectos de la clase de obras mencionadas, que las Jefaturas de Obras públicas redacten y aprueben dentro de las cantidades que a tal efecto se les asignan.

Considerando que, por lo expuesto, debe hacerse la distribución de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña; las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del repetido Presupuestos vigentes, y las de Ceuta y Melilla, que necesitan reparaciones muy importantes, próximas a una verdadera construcción, por lo cual se consignan a estas Jefaturas cantidades relativamente importantes en la distribución de otros créditos del Presupuesto de este Ministerio, proper-

cionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado actualmente en conservación a cargo de cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, suministrados por las mismas en virtud del telegrama circular de 16 de Diciembre de 1935 y a los coeficientes correspondientes, aprobándose la repetida distribución por Orden ministerial que se publicará íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Considerando que, en virtud de lo manifestado en el estado adjunto, se hace en la forma indicada en el considerando anterior la distribución general de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras, por contrata, de conservación de carreteras del Estado, a cargo de las Jefaturas de Obras públicas indicadas, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938 de la cantidad total asignada a cada Jefatura, debiéndose abonar los 3.000.000 de pesetas que se asignan para la primera anualidad, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el año 1937, y los restantes 9.000.000 de pesetas a los equivalentes que se fijen para el año 1938,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras públicas relacionadas en el estado anejo, y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santander y Valencia, de la cantidad de 3.525.103 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el ejercicio económico de 1937 y 1938, para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, durante el actual ejercicio económico, y cuyo importe a éste, correspondiente de 881.276 pesetas, se abonará con cargo al citado capítulo, artículo, grupo y concepto de dicho Presupuesto para este Ministerio, y los restantes 2.643.827'00 pesetas, a los equivalentes que se fijen para el año 1938, dejando 8.474.897'00 de pesetas como remanente para distribuír entre las demás provincias, con arreglo a las necesidades del servicio.

Segundo. Que las Jefaturas de Obras públicas, entre las que se hace setas, remitan con urgencia a este Ministerio, dentro de los diez días, a partir de la fecha en que se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, relaciones completas, por duplicado, de los proyectos de conservación que se han de subastar por ellas durante el actual ejercicio económico de 1937, según las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las órdenes que a aquel fin hayan recibido de este Ministerio y sujetándose en un todo a las disposiciones y normas establecidas en años anteriores para distribuciones de créditos como el que nos ocupa.

Tercero. Que se publique íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 6 de Abril de 1937. —El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santander y Valencia.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938, entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado, del crédito de 3.525.103 pesetas del total asignado de 12.000.000 de pesetas consignado y autorizado en el Presupuesto vigente para este Ministerio para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1937.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras Pública	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	Créditos totales que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades		
				TOTALES Pesetas	1937 Pesetas	1938 Pesetas
Albacete	1.621	0'7	1.134'7	363.736	90.934	272.802
Alicante	1.181	0'6	708'6	227.147	56.787	170.360
Almería	683	0'6	409'8	131.364	32.841	98.523
Castellón	934	0'7	653'8	209.580	52.395	157.185
Ciudad Real ...	1.821	0'7	1.274'7	408.614	102.153	306.461
Cuenca	1.792	0'7	1.254'4	402.107	100.527	301.580
Guadalajara	1.771	0'6	1.062'6	340.624	85.156	255.468
Jaén	1.182	0'7	827'4	265.229	66.307	198.922
Madrid	1.020	1'0	1.020'0	326.969	81.742	245.227
Murcia	1.339	0'7	937'3	300.458	75.115	225.343
Santander	1.220	0'7	854'0	273.756	68.439	205.317
Valencia	955	0'9	859'5	275.519	68.880	206.639
Totales	15.519		10.996'8	3.525.103	881.276	2.643.827
Remanentes ...				8.474.897	2.118.724	6.356.173
TOTALES GENERALES				12.000.000	3.000.000	9.000.000

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12 420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.303

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 16 Abril 1937 | Núm. 106.—Página 225

16

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto concediendo el indulto de la pena de muerte y conmutándola por la de internamiento perpetuo al Guardia de Seguridad Juan Plasencia Martínez.—Página 226

Orden disponiendo la corrida de escalas y amortización por vacantes habidas en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos, así como el ingreso en el mismo de los Repartidores de Telégrafos que se relacionan e individuos cuyo ascenso de unos e ingreso de otros queda en suspenso. —Página 227

Ministerio de la Guerra

Orden circular disponiendo desempeñen automáticamente el cargo de Subpagador en Obras de Fortificación los Oficiales de Intendencia que se encuentren donde no estén enclavadas las Comandancias de Obras y Fortificación del Cuerpo de Ingenieros.—Página 228

Ministerio de Hacienda

Orden circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.— Página 228

Otra rectificando la de 26 de Enero último, por la que se concedió el ascenso al empleo de Sargento de Carabineros a don Emilio López Juan.—Página 230

Otra promoviendo al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros muerto en campaña don Matías Jiménez Pérez.—Página 230

Otra confirmando en los empleos que se citan al personal de Carabineros que se expresa.—Página 230

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros Manuel Morcillo Moreno.—Página 230

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se indica.—Página 230

Otra nombrando Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros a don Mariano Carreter Pascual.—Página 232

Otra promoviendo al empleo de Cabo, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Carabineros que se indican.—Página 232

Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se relaciona, por méritos contraídos desde que se inició el actual movimiento subversivo.—Página 232

Otra nombrando Jefe de la Comandancia de Carabineros de Almería al Teniente Coronel de dicho Instituto don Luis Suárez Codes.—Página 234

Otra disponiendo cause baja en Carabineros el Teniente don José Alfonso España, cuyo paradero se desconoce.—Página 234

Otra dejando sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros del Capitán de Infantería don Manuel Esteban Esteban.—Página 234

Otra disponiendo cese en el cargo de Administrador de Propiedades y Contribución territorial, en la provincia de Oviedo, don José María Santos Tercero, el que quedará definitivamente separado del servicio.—Página 234

Otra ídem íd. de Tesorero de Hacienda, en la provincia de Oviedo, don Juan Barthe y Sánchez Sierra el que quedará definitivamente separado del servicio.—Página 234

Otra ídem íd. del cargo de Administrador de Rentas públicas, en la provincia de Oviedo. D. Juan Carlón Hurtado, el que quedará definitivamente separado del servicio. —Página 234

Otra rectificando la de 13 del mes de Marzo último, por la que se concedían ascensos por méritos de guerra a diverso personal del Instituto de Carabineros.—Página 235

Otra disponiendo pase a prestar servicio a la Comandancia de Alicante el Sargento de Carabineros don Antonio Lorenzo Valdés, el que cesará en las Columnas de choque — Página 235

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Francisco Ruiz Ros.— Página 235

Otra ídem íd. don Francisco Esteban Artieda.—Página 235
Otra ascendiendo al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Francisco Soro Larrinaga.—Página 235
Otra concediendo el empleo de Teniente de Carabineros al Brigada de dicho Instituto don Adolfo González Herrera.—Página 235
Otra circular reorganizando las fuerzas del Instituto de Carabineros afectas a la frontera francesa y costas del Mediterráneo.—Página 236
Otra disponiendo que los pueblos leales de las provincias que se indican quedarán afectos, en lo que se refiere a efectos económico-administrativos, a las capitales que se señalan, y los servicios de inmutaciones de fincas se regularán a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, etc.—Página 236

Ministerio de Marina y Aire

Orden designando, para concurrir al cursillo de información dispuesto por Orden circular de 26 de Febrero último, a los señores figurados en la relación que se inserta.—Página 237
Otra disponiendo causen alta en Aviación, como Sargentos Mecánicos movilizados, los señores que se indican.—Página 237
Otra promoviendo al empleo de Maestro Piloto de Aviación naval al Cabo Alfonso Tuset Oliva.—Página 237
Otra ascendiendo a Maestre de Aviación naval al Cabo Ramón Butra Roig.—Página 237
Otra disponiendo se incorpore al servicio de la Armada, usando a prestar los de su clase a la Base Naval Principal de Cartagena, el Marinero de segunda Manuel Renda Rodríguez.—Página 237

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Sadi Fuset Velis.—Página 237
Otra ídem íd. de la graduada doña María Gómez Martí.—Página 237
Otra ídem íd. del graduado don Manuel Salvat Sardá.—Página 238
Otra ídem íd. del graduado don Ernesto Corominas Vigneaux.—Página 238
Otra disponiendo se libre a favor de don Julián Ayora Olcina la cantidad de 45.000 pesetas, distribuídas por trimestres vencidos, importe del alquiler de la casa ocupada en arrendamiento para los servicios de este Ministerio.—Página 238

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden nombrando Vocal del Consejo Directivo de la Confederación Española y del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro Popular a don Francisco Valles García.—Página 238

Ministerio de Industria

Orden nombrando Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas, al aspirante don Francisco García Manfredi.—Página 239

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo pase a situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Isaac Rubio Arcega.—Página 239
Otra disponiendo sea reintegrado en su destino, y en el lugar que en el escalafón le corresponda, el Agente de segunda, del Cuerpo de Policía Marítima don José Torres Bonet.—Página 239
Otra disponiendo cese en su actual destino, y pase a prestar los servicios de su clase en la Delegación Marítima de Barcelona, el Agente de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos don José Torres Bonet.—Página 239

Administración Central

OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.—SECCIÓN DE PUERTOS.—Rescindiendo el contrato de obras de construcción en el puerto de Roquetas de Mar, por abandono del Contratista, en las condiciones que se indican.—Página 239
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombrando provisionalmente para las Direcciones de los nuevos grupos escolares de Tortosa a los Maestros que se citan.—Página 239
Concediendo autorización para desempeñar el cargo de Juez municipal de Baeza (Jaén), al Maestro nacional de dicha localidad don José de la Torre Plaza.—Página 240
Fijando las normas a que habrán de ajustarse la Junta de Inspectores de Lérida y Tarragona y el Consejo de Cultura de Aragón para los nombramientos del personal necesario titulado, no Maestros, para las funciones que se indican.—Página 240

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y en consideración a que el Tribunal sentenciador ha estimado procedente la conmutación, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Guardia de Seguridad Juan Plasencia Martínez, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Albacete con fecha veintisiete de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y habiéndose producido en el cuarto trimestre del año último trece vacantes naturales de Auxiliares subalternos cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual, de las que dos han sido ocupadas por excedentes reingresados,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar amortizadas la mitad de las referidas vacantes no provistas, o sean cinco plazas de Auxiliares subalternos cuartos, que al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una hacen un total de 12.500 pesetas, de las cuales, 6.250 pesetas producirán economía en los gastos públicos y las 6.250 restantes se aplicarán, 6.000 a la mejora de escala en la indicada clase de Auxiliares subalternos cuartos, conforme disponen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 28 de Septiembre antes citado, otorgándose el ascenso a Auxiliares subalternos terceros, con 3.000 pestas, a los doce Auxiliares subalternos cuartos que figuran en la relación número 1 que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad de primero de Enero próximo pasado, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado en las seis vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los seis Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2 que también se inserta, en la clase de Auxiliares subalternos cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, destinándoseles a los centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia, por los Ministerios respectivos, la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos cuartos comprendidos en la relación número 3, por hallarse destinados en localidades dominadas por los facciosos y desconocerse su actual situación.

Igualmente se deja en suspenso el ingreso de los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 4, por hallarse asimismo en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION NUMERO 1

Auxiliares subalternos cuartos que ascienden a terceros con 3.000 pesetas.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	Turno
629	Manuel Illera Gómez	Intervención general del Estado	2.º
359	Celedonio Avila Moreno	Dirección general Propiedades	1.º
630	Juan J. Izquierdo González	Instituto Nacional de Jaén	2.º
361	Pedro A. Céspedes Pasamonte	Sección Estadística Ciudad Real	1.º
632	Miguel Fernández Fernández	Museo Nacional del Prado	2.º
409	José Solá Riu	Delegación Hacienda Valencia	1.º
633	Ignacio Solar Fernández	Biblioteca Nacional	2.º
421	Mauricio Vilafosana Priel	Delegación Hacienda Barcelona	1.º
634	Jacinco Seisdedos López	Museo Nacional del Prado	2.º
475	Angel Ortiz Cano	Ministerio de la Gobernación	1.º
639	Felipe Pérez Ramos	Museo Nacional del Prado	2.º
578	Luis Molina Palomar	Impuestos Mineros 2.ª Región.—Murcia	1.º

RELACION NUMERO 2

Repartidores de Telégrafos que ingresan como Auxiliares subalternos cuartos del Estado

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	DESTINO ASIGNADO
234	Agapito Blanco Casin	Madrid	Ministerio de Hacienda
235	Joaquín Delgado Barrio	Idem	Servicio Central de Señales marítimas (Obras públicas)
241	Rafael Jiménez Gil	Manresa	Instituto Segunda Enseñanza de Manresa
244	Francisco Garrés Alcaraz	Cartagena	Gobierno civil Granada (Baza)
247	Pedro Fernández González	Madrid	Ministerio Instrucción pública
248	Pedro Collado Ponce	Utiel	Delegación Hacienda de Cuenca

RELACION NUMERO 3

Auxiliares subalternos cuartos cuyo ascenso queda en suspenso

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS
628	Francisco Molano Bravo	Delegación de Hacienda de Cáceres
358	Félix Ramos Jimeno	Gobierno civil de Salamanca
360	Vicente Rodríguez Palomino	Esc. de Maestro Mineros de Huelva
631	José Robledo Montalbo	Aduana de Sevilla
363	José Darriba Justo	Sección Agronómica de Orense
635	Máximo Alonso Ruíz	Delegación de Hacienda de Valladolid
636	Valentín Blanco Frías	Catastro Urbano de Segovia
637	Fermín Lucea García	Universidad de Zaragoza
638	Calixto M. Blesa Blesa	Universidad de Zaragoza
488	Luis Aroca Avila	Jefatura Obras públicas de Córdoba

RELACION NUMERO 4

Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado queda en suspenso

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA
236	José López García	Huesca
237	Sabino Esteban Vera	Zaragoza
238	Salvador Borges Robles	Salamanca
239	Daniel Fernández García	Medina del Campo
240	José Haro Requena	Málaga
243	Joaquín Brioso Moreno	Sevilla
245	Pedro Alejandrino García	Segovia

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer que en todas las plazas de la República en donde no estando enclavadas las Comandancias de Obras y Fortificación del Cuerpo de Ingenieros exista destinado algún Oficial del Cuerpo de Intendencia como encargado de los servicios y se realicen obras por cuenta de dichas Comandancias, desempeñe automáticamente este Oficial, y sin necesidad de previo nombramiento, el cargo de Subpagador de la Comandancia de Obras y Fortificación respectiva, debiendo tenerse presente que si en las mencionadas plazas está destinado en dichos Servicios de Intendencia más de un Oficial, el Jefe de los Servicios dispondrá cuál de los Oficiales de Intendencia destinados en la misma se encargará de la Subpagaduría de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Pedro Abella Miguel y termina con José Ventura Garreta, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...:

Relación que se cita:

Pedro Abella Miguel
Severiano Aguason Auret
Eduardo Aguilar Lahoz
Miguel Aguileya Tio
Manuel Albalat Cuevas
Joaquín Alcolea Pascual
Pedro Alegre Alegre
Jaime Almela Agost
José Arasan Berjés
José Ascus Seve
Juan Balaguer Moljent
Ramón Basell Uell
José Vasca Alegre
Ramón Barca Simón
Miguel Bernat Ros
José Berto Rodríguez
Joaquín Blasco Pamplona
Vicente Bonete Cervera
Maximino Barca Guillén
José Caballer Sebastián
Manuel Calahorra Aguilar
Alfredo Calpe Pacheco
Francisco Carbonell Balsel
Luis Carceller Castell

José Casalta Badanes
Fidel Cortés Huerta
Jacinto Buch Gargallo
Antonio Elías Valverde
Bautista Félix Peñarrocha
Francisco García Reyes
José Gasparin Reverte
Antonio Gatell Valles
Francisco Gil Mendes
Ramón Grau Barceló
Fermín Gimera Expósito
José Hernández Sobradier
Salvador Henesa Delgado
Juan Hierro Peláez
Jesús Ibáñez Alreus
Ricardo Ibas Ferrer
Sebastián Jiménez Ramos
Manuel López Blasco
Tomás López Martínez
José Llopico Navarro
Bernardino Máñez Pérez
Manuel Martí Inocencio
Antonio Martín Navarro
Alfonso Martínez Moreno
Bautista Matamoros Juan
Juan Menalfo Pared
Víctor Mena Díaz
José Miró Ferreres
Aurelio Monfart Clemente
Julio Morán Fernández
Mariano Mosquera Arias
José Muría Moliné
José Navarro Ballester
Antonio Pascual Dobón
Celestino de la Paz Domínguez
José Pérez Medina
Félix Pons Triburcio
Lorenzo Puig Morales
José Ramos Sos
Manuel Rebollida Miralles
José Plizos Pintor
Ramón Rosinach Doménech
Antonio Sancho Dalmau
José Sánchez Morillo
Joaquín Sangenís Sanz
José Sendra Benlloch
Francisco Troyano Escalante
José Vals Altaba
Juan Villafranca Reverter
Francisco Aixandri Pino
Santiago Albela Caseis
Martín Aledo Belles
Santiago Alquezar Aranda
Agustín Ana Zaragoza
Mariano Ariño Simón
Antonio Araujo Alonso
José Balbontín Fernández
Miguell Balelles Edo
Hilario Barea Guillén
Pedro Barea Pérez
Gabriel Bayarri Anento
Antonio Ber Guerri
José Bernis Gil
Juan Bertomeu Arasa
Francisco Bueno Miró
José Bou Miralles
Lorenzo Burges de la Osa

Alfredo Caballé Farrás
Ricardo Cadenas Casi
Ricardo Calvo Arcos
Eduardo Cama Marqués
Manuel Camañes Mas
Miguel Carbonell Lapuerta
Juan Cortés Cortés
José Cases Ferrer
Ramón Castelló Cortés
Vicente Castell Martí
Vicente Castillo Celades
Andrés Caudet Cervera
Ramiro Civera Gómez
Vicente Clausell Ferreira
Antón Creix Solé
Mateo Coraza López
Lorenzo Curet Paretas
Francisco Chornell Armel
José Dalmases Roig
Mauricio Doblado Gómez
Ramón Doménech Arquiola
José Doménech Sorribes
Francisco Estrada Camañes
Joaquín Fabá Monllot
Juan Fernández Toledo
Vicente Francisco Guinot
Alfredo Galmes Gómez
Antonio García Cayuela
Esteban Giner Expósito
José Gómez Celdá
José Gómez Ros
Vicente Herrera Villalonga
Braulio Joritia Navarro
Francisco López García
Eduardo Lorente Hernández
Mateo Llácer Ibárs
Francisco Llisa Subirat
Juan Loret Pérez
José Maña Suñé
Tomás Marco Viciano
Constantino Miño Irotia
Antonio Mari Rives
Salvador Martell Esteve
Manuel Martí Fauro
Manuel Martín Villalva
Francisco Martínez Albertos
Juan Martínez Añón
Daniel Martínez Cidoncha
Pedro Mateu Fernández
Francisco Mestres Noya
Raúl Moncada Bonet
José Mora Navarro
Alfonso Moreno Mora
Miguel Morera Reig
Manuel Muñiz Hermida
Agustín Navarro Gracia
Amadeo Ojalbo Albella
Francisco Ortiz Viciano
Luis Ortolá Serrá
Juan Payá Pérez
Juan Pérez Amuedo
Juan Pérez Caballé
Silvestre Pérez Aparicio
Diego Pérez Hernández
Antonio Pérez Moreno
Antonio Peris Miralles
José Piñó Clement

Enrique Plá Guardiola
Alejandro Plasencia Rueda
Damián Pons García
Antonio Pons Molina
Antonio Porres Hernández
Enrique Real Rabasa
Ramón Reig Vandellos
Esteban Raballa Bernabeu
Andrés Ramiro Gutiérrez
Domingo Reche Calvo
Tomás Requena Reig
Vicente Requena Reig
José Rives Sancho
Vicente Riera Trual
Félix Rincón Marqués
Salvador Ripoll Estévez
Francisco Rius Beso
Pedro Rius Olivé
José Roure Roig
Francisco Rovira García
Juan Ruia Aguilera
Manuel Ruíz Gordo
J. de la Cruz Sánchez Martín
Santiago Sánchez Martínez
Manuel Sánchez Villa
Francisco Solsona Monell
Vicente Soriano Palasí
Alfredo Sospreda Argente
José Tamarit García
Miguel Tarragó Ferrer
Ricardo Ten Perelló
Miguel Terrazas Arnáez
Roberto Terrén Lagen
Alfonso Toca Herrera
Basilio Tomás Fenoll
Vicente Fornés Pastor
Pedro Torres Fernández
Romualdo Bandellos Doménech
Vicente Valero Focadell
Alejo Vicéns Bolufer
José Vidal Ferrer
Ignacio Vericat Beltrán
Juan Clua Subirat
José Gujet Llaset
Enrique Fernando Cueto
José Figueras Alberich
Manuel Flores Calzadilla
José Gatell Esteban
Arturo Gilabert Castell
Francisco Gilaber Ramada
Francisco Girón Rodríguez
Manuel González Simó
Luis López Hernández
Deogracias López Gil
Antonio Maiza Elorza
Manuel Martín Villalba
Miguel Moreno Corraliza
Joaquín Morales Valero
Mariano Pérez Marco
José Ramón Duch
Arsenio Rodríguez Guitián
Venancio Rodríguez Polvorín
José Rubio Pérez
Juan Antonio Ruíz González
José Sánchez Alarcón
Alfonso Sánchez Alonso
Fermín Sánchez Serrano

Antonio Toro Aguilar
José Val Altaba
José Ventura Garreta

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista de lo expuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285) y conformándose con lo propuesto por la misma, ha resuelto que la Orden de 26 de Enero del año en curso, por la que se concedía el ascenso al empleo de Sargento de Carabineros a don Emilio López Juan, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en tal empleo es la de 24 de Diciembre de 1936 y no la de 26 de Enero de este año, como en aquella disposición se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros don Matías Jiménez Pérez, muerto en 28 de Julio de 1936 en la posición del Cementerio de San Sebastián, a consecuencia de las heridas que recibió defendiendo heroicamente el frente que tenía a su cargo, con la antigüedad del indicado 28 de Julio de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista de Agosto del citado año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto confirmar en los empleos que se consignan al personal perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2, comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Juan López Romero y termina con Rafael Escudero Castillo, debiendo disfrutar en dichos empleos la efectividad de primero de Febrero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Sargento:

Don Juan López Romero
Don Pedro Mateo Egea
Don Jesús Ruiz Santos

A Cabo:

Vicente García Saiz
José Miró Real
Pedro Fernández Giménez
Diego Muñoz López
José Quilis Sabater
Antonio Giner Manzanares
Joaquín Balsalobre Aguacil
Pedro Mantes Sánchez
Vicente Portalet Ferragut
Luis Moreno Franco
José María Hernández Dengara
José Oliver Pastor
Ramón Gabarré Llai
Vicente Miró Pros
Manuel Fandos Querol
Felipe Giménez González
Miguel García Navarro
Antonio Esteban Guevara
Andrés Crespo García
José Antonio Baldó Climent
Antonio Ayala López
Angel Turrión Mena
Oscar Gonzalo Lendín
José Bosch Catsañar
León Vives Torres
Alfredo Pérez Roig
Jaime Sánchez Torres
Leandro Gil García
Pedro Vergés Asensi
Antonio Pelegrín García
Rafael Pérez Rives
José López Hernández
José Navarro Marín
Vicente Giménez Hernández
Juan Pamblanco Forner
Pedro Queralt Agudo
Guillermo Mares Benítez
Andrés Miracle Pujol
Antonio Hernández Ferez
José Sech Espinós
Emilio Martí Andreu
Luis Muñoz Martínez
Agustín Portales Reverte
Joaquín Arcona Atienza
Baltasar Aguilar Blat
José Dolz Granell
Salvador Torrejón Aguilar
Ramón Díaz Grillo
Ramón Moltó Piera
José García Gómez
Juan Royo Puyal
Enrique Rubio Clar
Antonio Aranda García
Pedro Vidal García
Domingo Lucas Goyeneche
Juan Pérez García
Jaime Ricart Ricart
Enrique Ledesma Batalla
Eulogio de Llano Toledo
Antonio Rodríguez Casado
Luis Montesa Gil
Manuel Muñoz Herrera
Antonio Estruch Pastor
Antonio Banegas Huertas
Francisco Campoy Martínez
Antonio Plou Maynard
Enrique Galdusch Claver
Mariano Gambin Labarda
Mariano Jiménez Tena
José López López
José Sánchez Roy
Gonzalo García Martín
Manuel Castiño Castellvill
Manuel Galdeano Cortés
Mariano Pérez Pérez
Juan Talavera Sánchez
Arturo Sánchez Martínez
Antonio Caballero Cueto
Manuel Hervás Martínez
Santiago Castilla Lizalde
José Feijó Vila
Juan Pérez de la Encarnación
Rafael Escudero Castillo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros Manuel Morcillo Moreno, por sus méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de 6 de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del próximo Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Francisco Fuentes García y termina con Valeriano Julián Valsera Nevado, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con

destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Francisco Fuentes García
Saturnino Moreno Sánchez
Fernando Pérez Cepeda
Antonio Torralva Tomás
Isidoro Fernández Sánchez
Salvador Palasí Martínez
Manuel Rodríguez Rivero
Francisco Horta de Besa
Mariano Fernández López
Pedro Burgos de Miguel
Vicente Lierna Cocera
Rafael Maldonado Sastre
Manuel Aguilar Espinoda
Gregorio Pineda Pino
Mercenario Martí González
Valeriano Martín Gutiérrez
Segundo Gutiérrez González
Víctor Martín González
Francisco Jiménez Díaz
Angel Tapiador Prado
Luis Carpio Pérez
Luis Rodríguez Vaquera
Cipriano Moratalla Bonillo
Miguel Navarro Marchante
Jaime Llinares Lloret
Joaquín Muñoz Lozano
Bartolomé Maquedano Rodríguez
Angel García Molina
Jacinto Martínez Sauganr
Marcelino Coba López
Sebastián Márquez López
Rafael Hernández Carrascosa
Angel Albacete García
Rufino Ricote Rodríguez
Dionisio Pérez Ramiro
José Leida Cholvi
José Sánchez Pavón
Feliciano del Hierro Arias
Manuel Millán Jiménez
Claudio Vela Vicente
Rafael Tarazona Faus
Adolfo Ibáñez García
Francisco Muñoz López
Manuel Edo Nebot
Bartolomé Hurtado Ampuero
Benito Moradillo Blay
Alfonso Ruíz Brunet
Manuel Ballesteros Fernández
José Pérez Climet
Diego Martín Luque
Antonio Barriga Saborido
Francisco Chincho Ramos
Eugenio García Monje
Marcelino Díaz Ramírez
Juan Díaz Ramírez
Crisanto Mena Chavero
Adolfo Ramírez Linares
Miguel Martínez Carrero
Juan Bernardino Guzmán
Angel Castro Nieto
José Gasó Ramón
Enrique Pérez Pérez
Blas Andrés Amblar
Alfonso Huertas Merlo
Alejandro Guerra Ramis
José Merino Martínez
Pablo de Toro Gutiérrez
Vicente Jimeno Benaches
Francisco García González
Pascual Cañada Losa
Marcial del Castillo Parrilla
Juan Pinzón Guerrero
José Lopera Moreno
Francisco Valenzuela Fernández
Salvador Herrera Herrera
José Patier Rodríguez
Manuel de la Rosa Calderón
Cecilio Blasco Abad
Luis García Alcaide
Leandro Rey Fernández
José Soto Martínez
Onofre Aliaga Espinosa
Manuel Rodríguez Delgado
Juan Maldonado Domínguez
Francisco Alcaide Trapero
Joaquín Córdoba Luque
Roque Sánchez Grao
José Pedraza Jiménez
Antonio Sánchez Martínez
Eutimio Asenjo Bello
Jerónimo Garza Arroyo
Ricardo Martínez Francisco
Francisco Barberán Castillo
Vicente Garrita Bou
José Arráez García
Salvador Albelda Armengol
Pedro Carrals Andrada
Francisco Soler Cholvi
Juan Aragón Civera
Agustín Almogueras Torres
César Alameda Viga
Andrés Roig Miguel
José Gascón Donato
José Andrés Ruá
Agustín Cuevas Orellana
Vicente Cuevas Martínez
Rafael Gómez Fite
Antonio Díaz García
Enrique Córdoba Gil
José Monserrat Marimón
José Cuenca Ortega
Cándido Gallego Jiménez
Pedro Sánchez García
José Soler Broch
Manuel Riqué Ferrer
Antonio Pascual Compán
Adolfo Redondo Calle
Antonio Velasco Romero
Ramón Baeza Sánchez
Simón Lluch Fernández
Esteban Sánchez Fuentes
Bartolomé García Expósito
Joaquín Barberá Barceló
Alejandro Barberá Barceló
Jesualdo Moral Romero
José Puig Real
José María Martínez Sinesio
Juan Arrogante Pavón
Julián Tello Santos
Cipriano Ponce Gerona
Isidoro Jiménez González
Alfredo García Bernardino
Gregorio López González
Agustín Martí Pago
José Chamorro Herrera
Federico Asensio Sánchez
Marcelino Jiménez Pardo
Juan Salvador Corella
Francisco Arroyo Pedregosa
José Bordes Estañy
Francisco Navarro Navarro
Rafael Molina Rodríguez
José Catalá Climent
Niceto Cuéllar Rodríguez
Miguel Escrich Paricio
Jerónimo López Muñoz
Sebastián Benzala Solano
Alejandro Leal Alcarria
Enrique Bori Piris
Antonio Martín Sánchez
Bernardino Pelayo López
José Sanz Mateo
Ramón Carrión Moreno
José Correcher Cuevas
Manuel Fernández Cejudo
Manuel Soriano Fernández
Crescencio Sánchez Carrasco
Manuel Moreno Armijo
Ricardo Calvo Moreno
Ignacio García de Veas López
Fernando Cerrato Tena
Matías Oller Cueva
Francisco Manzano Rodríguez
Antonio Soria Lorente
Enrique Albiach Rodríguez
Urbano Trujillo López
Justo Alonso Pérez
Juan Merino Ruíz
José Navarro Sánchez
Ramón Alcañiz Marco
Arturo Alonso Fernández
Manuel Toernay Mariscal
Romáán Taravillo Martín
Matías Ruda Rodríguez
Antonio Díaz Guerra
Francisco Tarín Méndez
Juan Galán García
Facundo Sáez Pérez
José Sebastián Peris
Juan Rollón Calvo
Antonio Solís Clos
Julián Alia Mansilla
Bruno Atienza Muñoz
Fernando González Ballester
José Diego Pérez
Fernando Ferrandi Tarazona
Francisco Bel Ramón
Juan Escalante Escalante
Anselmo Rodríguez Tena
Rafael Toro Fuyera
Francisco Celdrán Olivar
José Usedo Tárraga

Juan de la Iglesia Laborda
Camilo Pérez Delgado
Vicente Vesa Valera
José Puente Pérez
José Doménech Ferrer
José García Castellano
Alvaro Fuentes Quintanar
Salvador Pitarque Pérez
Fermín Coronado Trujillo
Miguel Górriz Redón
Francisco Navarro Peña
Gerardo Torres Hernández
José Cáceres Sánchez
Jesús López González
Francisco Acosta Estévez
José Pérez Escobar
Alonso Trigo Ramírez
Pedro Escribano García
Antonio González Maldonado
Andrés Rubí Mula
Juan Sánchez Durán
José Gallardo Ledesma
Francisco Valencia García
José Albarrán Bermudo
Justo Cabrera Costa
Luis Silván González
Francisco Bello Zapater
Edmundo Hernández Carbonell
Pedro Sanz Carballés
Manuel Bea Conejos
Vicente Reig Hurtado
Gabriel Rodríguez Sánchez
Angel Merchán Sánchez
Joaquín Aragó Beltrán
Gabriel Jiménez García
Eladio Martínez Enrique
Emiliano Contenente López
Antonio García Escudero
Ramón Bonillo Monteagudo
Jesús Gómez Bonillo
Antonio Andreu Fernández
Aurelio Guerrero Fernández
Pedro Martínez Melero
Salvador Alemán González
Isidro Cuartero Carpio
Juan Antonio Jiménez Zambrana
Antonio Troyano Moreno
Aurelio Jurado Flores
José García Gómez
Juan Moreno Carrasco
Tomás Gadea Picó
Alejandro Real Segarra
José Pérez Jordán
José Tineo Mata
Antonio Mateo Morales
Francisco Pedrosa Chamarro
Rafael Almendro Martínez
Miguel Vilches Partal
Roberto Rodríguez Reinoso
Juan Grao Carrión
José López Vélez
Rafael Tortosa García
Leandro Lleria Rochina
Salvador Albentosa Esparsa
Juan Rodríguez Sánchez
Juan Muñoz Redondo
Alfonso Verdún Rodríguez
Angel Alonso Ramírez
Pablo Largo Olgar
Pedro Mora Bermudo
Luis Rossignol Poli
José González Seijas
Pedro Peña Durán
Baldomero Clavijo Rodríguez
Agustín Rivera Domínguez
Rafael Pérez Román
Francisco Valverde Marín
Domingo López Valdés
Emilio Cuartero Norte
Manuel Corchado Barrantes
Francisco Conejo Vázquez
Miguel Ramírez García
Manuel Hernande Merino
Joaquín Bolfán Colón
Arturo Alvarez Murgui
Florencio Martín Martín
Manuel Carretero Molgado
Abrahn Jua Yontov
Martín Martínez Cardona
Antonio González Moliner
Juan Gonzáález Moliner
Manuel Valiente Laguna
Juan Laguna Pérez
Antonio Morales Morales
Daniel Gil Gutiérrez
Alfonso Morilla González
Juan Pellicer Moragues
Pedro Arias Pérez
Gabriel Quesada Alonso
Tomás Mancebo Saavedra
Anastasio Berrejón Ruíz
Manuel Zurita Paz
Sebastián Avilés Chicón
Santiago Olmedo Maynes
Lorenzo Vila Esteban
Jaime Martínez Rodríguez
Valeriano Julián Valsera Nevado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Mariano Carreter Pascual, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Esta Subsecrearía, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, por los méritos contraídos en la actual campaña, a los Carabineros de la Comandancia de Valencia don Alejandro Alonso Hernaz, don Antonio Asensio Ortiz, don Tomás González Bordallo, don Angel Alvarez Ortega y don José Gonzalvo Lobera, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas después de su fuga del puesto de Porto Colom, de la Comandancia de Baleares, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Fortuny Girona y termina con Joaquín Julbé Foix, con las antigüedades que para cada uno se señalan, por los hechos y servicios practicados en defensa de la causa del pueblo desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandante:

Capitán don José Fortuny Girona, con la antigüedad de 10 de Agosto de 1936.

Idem don Gustavo Nieva Gallardo, con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936.

A Capitán:

Con la antigüedad de 25 de Julio de 1936:

Teniente don Luis Echagoyen Bernad.

Idem don Vicente González Rubio.

Con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936:

Teniente don Angel Martínez Ezquerro.

Idem don Ignacio Fabregat Fabregat.

A Teniente:

Alférez don Antonio Oliver Gutiérrez, con la antigüedad de 10 de Agosto de 1936.

A Alférez:

Brigada don José Caballero Ramos,

con la antigüedad de 20 de Julio de 1936.

Idem don Rufino García Gómez, con la antigüedad de 25 de Julio de 1936.

Idem don Antonio Garrido Rodríguez, con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936.

A Brigada:

Con la antigüedad de 25 de Julio de 1936:

Sargento don Elías Hidalgo Bermejo.

Idem don Francisco Aliaga Sáez.

Idem don Antonio Núñez López.

Con la antigüedad de 16 de Agosto de 1936:

Sargento don Félix Cacho Navas.

Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:

Sargento don Rafael Solsona Allepuz.

Idem don Francisco Ferrer Buigues.

A Brigadas de Mar:

Con la antigüedad de 4 de Agosde 1936:

Sargento don José Torrecilla Flores.

A Sargento:

Con la antigüedad de 20 de Julio de 1936:

Cabo José de la Rosa Sánchez.

Idem Francisco Gómez Padilla.

Idem Benito García Martín.

Idem Serafín Agis Díaz.

Idem Francisco Varona Recio.

Idem Antonio Sánchez Velasco.

Con la antigüedad de 16 de Agosto de 1936:

Cabo Teodoro Domínguez del Barrio.

Con la antigüedad de 22 de Agosto de 1936:

Cabo Juan Carbó Durá.

A Sargento de Mar:

Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:

Cabo de Mar Manuel Alarcón Segura.

Idem Mariano Grau Berenguer.

Idem Alberto Bernad Gascón.

A Cabos:

Con la antigüedad de 18 de Julio de 1936:

Carabinero José Flores Corpas.

Idem Ernesto Tabernero Hernández.

Idem Calixto Frutos Sánchez.

Con la antigüedad de 19 de Julio de 1936:

Carabinero Antonio Alarcón Chaparro.

Idem Pedro Gómez Martínez

Idem Martín Serrano Gómez

Idem Tomás López Fernández.

Idem Eduardo Lorenzo Borje.

Idem José Expósito Lemus.

Idem Jaime Martínez Estany.

Idem Alfonso Domínguez Navasal.

Idem Fidel Cortés Sánchez.

Idem Ramón Báguena García.

Idem Francisco Cívico Quintana.

Idem Juan Sánchez Sánchez Baños.

Idem José Vargas Casas.

Idem Florencio Caravaca Almagro.

Idem Gabriel Sánchez Duque.

Idem José Rodríguez Vargas

Idem Fernando Valdivieso López.

Idem Melitón Jiménez Silverio.

Idem Miguel Torres Gutiérrez.

Idem Agustín Liñán Lacal

Idem Emilio Checa González.

Idem Saturio García Morán.

Idem Eugenio de la Cruz Doral.

Idem Francisco Rubio Sánchez.

Idem Enrique Ortiz Aparicio.

Con la antigüedad de 20 de Julio de 1936:

Carabinero Alejandro García Adrados.

Idem Ciriaco Centeno Estébanez.

Idem Francisco Cobos Moreno.

Idem Domingo Soto Frutos.

Idem Joaquín Nocete López.

Idem Cándido Pérez Penea.

Idem Calixto Moreno Pablo.

Idem Joaquín Ortega Melero.

Con la antigüedad de 21 de Julio de 1936.

Carabinero Julio Pozo Cárdenas.

Con la antigüedad de 22 de Julio de 1936.

Carabinero Antonio Sánchez Barranco.

Con la antigüedad de 24 de Julio de 1936.

Carabinero Vicente Bertomeu Brechal.

Idem Manuel González Fernández.

Idem Manuel Alonso Megías

Idem Francisco Expósito Martín.

Con la antigüedad de 25 de Julio de 1936:

Carabinero Damián Mancos Rodríguez.

Idem José Martínez Pradillo.

Idem Pedro García González.

Idem Juan Fenoy Maldonado.

Idem Manuel Moreno Rodríguez.

Idem Manuel Guillén Cataluña.

Idem Manuel González Requena.

Idem Basilio Requena Requena.

Idem Miguel Mata Ferré.

Idem Baltasar García Moreno.

Idem José Páez Aguilar.

Idem Aquilino Alvaro Pardal.

Idem Joaquín Sánchez Moso.

Idem Eugenio García González.

Idem Fidel Doménech Serret.

Idem Juan Jiménez Vega.

Idem Saturnino de la Casa Llauradó.

Idem José Martínez López.

Idem Vicente Saball Vidal.

Idem Antonio Ciordia Zalduendo.

Idem Jacinto Márquez Rendo.

Idem Manuel Ortega Fernández.

Idem Antonio Fajardo Gómez.

Idem Rafael Chichón Doña.

Idem Bienvenido Rovira Llagostera.

Idem Moisés Vicente Pascual.

Idem Luis Gómez Suárez.

Idem Juan Ibáñez Díaz.

Idem Juan Marcos Morcillo.

Idem José Martínez Valero.

Idem Benjamín Alcolae Camallonga.

Idem Lorenzo Pérez López.

Idem Emiliano León Blasco.

Idem Miguel Fernández Fernández.

Idem Pedro Peláez Domínguez.

Idem Juan Torres Sánchez.

Idem Lisardo Murias Ramos.

Idem Aniceto Esteban Esteban.

Idem Joaquín Tomás Martínez.

Idem Francisco Gallego Bravo.

Idem José Beamud Samper.

Idem José del Aguila Abad,

Con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936:

Carabinero José Reberté Monfort.

Con la antigüedad de 8 de Agosto de 1936:

Carabinero Alejandro Bordomas Calviño.

Con la antigüedad de 10 de Agosto de 1936:

Carabinero Lorenzo Gadea Gil.

Idem Regino Calvarro Hernández.

Idem Lorenzo Cavero Ballarín.

Idem Vicente Mesa Redondo.

Idem Luciano Gallego Pérez.

Idem Francisco Molino López.

Idem Eduardo Bayona López.

Idem Guillermo Rodríguez Oliva.

Con la antigüedad de 16 de Agosto de 1936.

Carabinero Antonio Sáez Vera.

Idem Juan Olivenza Martín.

Idem Juan Rodríguez Antúnez.

Con la antigüedad de 21 de Agosto de 1936.

Carabinero Eusebio Amador Arredondo.

Con la antigüedad de 22 de Aosto de 1936.

Carabinero Francisco Lázaro Rubio.

Idem Emilio Fernández Molinero.

Idem Valentín Ceballos Miguel.

Idem Luis Yanguas Miravete.

Idem Francisco López Galdón.

Idem Román Calero Villar.

Idem José Ramos Fernández.

Idem Francisco Acedo Fuentes.

Idem Román Saiz Olivares.

Idem Juan Cerón Jiménez.

Idem Constantino González Piñol.

Idem Francisco Rodríguez Iglesias.
Idem Eduardo Esteban Silverio.
Idem Félix González Isérn.

Con la antigüedad de 28 de Agosto de 1936.

Carabinero Francisco Lorca Ordóñez.

Con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Carabinero Angel Fernández Besoli.

Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:

Carabinero Antonio Fernández Pérez.
Idem Marcelino Alcalde Torrico.
Idem José Sanz Osinaga.
Idem Timoteo Gallego Ballesteros.
Idem Mariano Llop Ferrer.
Idem Juan Rodríguez Adalid.
Idem Alfonso de la Paz Collado
Idem Pedro Cantó Molina.
Idem Antonio Estévez Lorenzo.
Idem Antonio Valverde Delgado.
Idem Julián Sánchez Villalba.
Idem José Fernández Bernal.
Idem Lorenzo Cavero Ballarain.
Idem Ramón Lladó Vives.
Idem Enrique Burgos Fernández.
Idem Antonio Miralles García.
Idem Manuel Martínez Rivera.
Idem Amador Domínguez Gala.
Idem Benjamín Alvarez García.
Idem Perfecto Bayán Expósito.
Idem Vicente Rofes de Miguel.
Idem Tomás Cid Collado.
Idem Felicito Fernández López.
Idem Antonio Franco Castañeda.
Idem Manuel Méndez Diéguez.
Idem Vicente Guillén Fuentes.
Idem Leandro Riquelme Segoviano.
Idem Diego Alonso Hernández.
Idem Mariano Paris Misas.
Idem Juan Bonilla Pérez.
Idem Manuel León Pérez.
Idem Francisco Molina López.
Idem Tomás Romero Torrejón.
Idem José Juárez García.
Idem Matías Rasero Márquez.
Idem Pedro Parra Mudarra.
Idem Enrique León García.
Idem Narciso Parro Ruíz.
Idem Quintín Sánchez Sánchez.
Idem José Tinoco Vázquez.
Idem Asterio Vicente Martín.
Idem Francisco Cajal Sarsa.
Idem Pablo Puente Puente.

Con la antigüedad de 7 de Noviembre de 1936:

Carabinero Víctor Vaquedano García.
Idem Juan Bofill Pitarch.

Con la antigüedad de 13 de Enero de 1937:

Carabinero Víctor Hernaiz López.

Con la antigüedad de 25 de Enero de 1937.

Carabinero Enrique González Mansilla.

A Cabos de Mar:

Con la antigüedad de 19 de Julio de 1936:

Carabinero de Mar Rafael Lurqui Jiménez.
Idem Apolinar Navarro Gómez.
Idem José García Prieto.

Con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936:

Carabinero de Mar José Martínez Marín.

Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:

Cabo de Mar Vicente Fuster Velasco.
Idem José Aroca Sánchez.
Idem Juan Domínguez Rubio.
Idem Justo Martínez Antón.
Idem Joaquín Julbé Foix.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Comandancia de Carabineros de Almería al Teniente-Coronel de dicho Instituto don Luis Suárez Codes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don José Alfonso España cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que ha dejado transcurrir dos meses, sin justificar su existencia, ignorándose su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, con destino en la 61 Brigada Mixta, don Manuel Esteban Esteban,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el pase al Instituto de Carabineros, que le fué concedido por Orden de 8 del corriente mes (GACETA número 99).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Administrador de Propiedades y Contribución territorial en la provincia de Oviedo don José María Santos Tercero, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Tesorero de Hacienda en la provincia de Oviedo don Juan Barthe y Sánchez-Sierra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreta de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Administrador de Rentas públicas de la provincia de Oviedo don Juan Carlón Hurtado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo de 13 del mes de Marzo último (GACETA número 75), por la que se concedía ascensos por méritos de guerra al personal del Instituto comprendido en la relación anexa a dicha Orden, que comienza con don Enrique Santana Morales y termina con don Luis Gil Gómez, se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Carabinero que en la referida relación figura con el nombre de Manuel Garvi Remojaro, es el de González, y que se considera comprendido en la relación de que se trata, también ascendido a Cabo por méritos de guerra, al Carabinero Pedro González Remojaro, omitido por error.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Carabineros don Antonio Lorenzo Valdés, perteneciente a la Tercera Brigada Mixta, en la que, por motivos de salud, solicita pasar a prestar servicio peculiar del Instituto en retaguardia,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75), ha acordado acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer pase destinado a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero de segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Ruíz Ros, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Cartagena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Estevan Artieda, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Cartagena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que por este Ministerio y en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Francisco Soro Larrinaga, por los méritos contraídos desde que se inició la actual campaña contra el fascismo, con al antigüedad de 8 del corriente mes y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de Carabineros perteneciente al primer Batallón de las fuerzas de choque don Adolfo González Herrera, en solicitud de que se le conceda el empleo de Teniente, como comprendido en el Decreto de 27 de Septiembre último, fundando su petición en que se incorporó a las Columnas de choque, siendo Sargento, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, que era el de Brigada, y en cambio, con posterioridad han verificado su incorporación a dichas fuerzas individuos que siendo Sargentos o Cabos han ascendido a Tenientes;

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por el Jefe de su Brigada y la Comisión de Admisión y Clasificación de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Este Ministerio, considerando que al no concederse el empleo de Teniente al solicitante se encontraría en condiciones de inferioridad con respecto a otros de su mismo empleo y aún del de Cabo, a quienes se ha otorgado, ha resuelto promoverle al referido empleo de Teniente, con el que continuará en el citado Batallón, disfrutando en el mismo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo comunicar a este departamento ministerial los Jefes de los Batallones donde existan Alféreces, Brigadas o Sargentos que se encuentren en las mismas condiciones, los nombres y circunstancias de los interesados, para otorgarles igualmente el referido empleo de Teniente.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Las fuerzas del Instituto de Carabineros en las provincias leales correspondientes a la frontera francesa y costas del Mediterráneo se agruparán en 10 Comandancias fijas y 5 Móviles.

Artículo segundo. Las Comandancias fijas tendrán los distritos y contarán con las Compañías que a continuación se citan:

Comandancia de Lérida.—Distrito: Provincia de Lérida (menos los partidos de Seo de Urgel y Solsona) y parte leal de Huesca.—Compañías, 4.

Comandancia de Ripoll.—Distrito: Los partidos judiciales de Olot y Puigcerdá, de la provincia de Gerona; los de Seo de Urgel y Solsona, de Lérida, y los de Vich y Berga, de Barcelona.—Compañías, 4.

Comandancia de Figueras.—Distrito: Resto de la provincia de Gerona.—Compañías, 5.

Comandancia de Barcelona.—Distrito: Provincia de Barcelona, menos los partidos judiciales de Vich y Berga.—Compañías, 6.

Comandancia de Tarragona.—Distrito: La provincia.—Compañías, 4.

Comandancia de Castellón.—Distrito: La provincia.—Compañía, 4.

Comandancia de Valencia.—Distrito: La provincia.—Compañías, 5.

Comandancia de Alicante.—Distrito: La provincia y parte leal de Baleares.—Compañías, 5.

Comandancia de Murcia.—Distrito: La provincia.—Compañías, 4.

Comandancia de Almería.—Distrito: La provincia y parte leal de Granada.—Compañías, 5.

Las Comandancias móviles constarán cada una de dos Batallones (plantilla aprobada por el Ministerio de la Guerra), y su Plana mayor residirá donde este Ministerio disponga.

Artículo tercero. La Plana mayor de todas las Comandancias se compondrá de un Teniente Coronel primer Jefe, un Mayor Jefe del Detall; un Capitán Habilitado Cajero, y un Teniente auxiliar del mando, con el número de escribientes y ordenanzas de oficina que oportunamente se fije.

Artículo cuarto. La plantilla de una Compañía de Comandancia fija constará de un Capitán, cuatro Tenientes, ocho Sargentos, diez y seis Cabos, cuatro Cornetas y ciento setenta y dos Carabineros.

Artículo quinto. Las Comandancias de Ripoll, Tarragona y Castellón recibirán, de las que actualmente tienen su cabecera en Figueras, Barcelona y Valencia, la documentación, muebles, efectos y metálico que aquéllas, respectivamente, entregaron, en virtud de lo dispuestó en Septiembre de 1935.

Artículo sexto. Las Comandancias antes expresadas y las del resto de España leal existentes se agruparán en zonas en la forma siguiente:

Zona primera.—Comandancias que comprende: Figueras, Ripoll, Lérida, parte leal de Huesca y primera Móvil.

Zona segunda.—Comandancias que comprende: Barcelona, Tarragona y segunda Móvil.

Zona tercera.—Comandancias que comprende: Valencia, Castellón y tercera y cuarta Móvil.

Zona cuarta.—Comandancias que comprende: Alicante, Murcia, Mahón.

Zona quinta.—Comandancias que comprende: Almería, Granada y quinta Móvil.

Zona sextá. — Comandancias que comprende: Madrid y provincias del interior.

Zona séptima.—Comandancias que comprende: Santander, Bilbao y parte leal de Asturias y Guipúzcoa.

El mando de las Zonas seguirá, como actualmente, conferido a un Coronel, con el carácter de Subinspector, que tendrá como Secretario ayudante a un Capitán y el personal auxiliar de escribientes y ordenanzas que se fije.

Artículo séptimo. La Subsecretaría de este departamento procederá a proponer los Jefes en que deba recaer el mando de las expresadas Unidades, para la debida aprobación, formulando a la brevedad posible las propuestas de destinos de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa para completar las correspondientes plantillas.

Artículo octavo. Por la propia dependencia se dictarán las instrucciones necesarias para la articulación de los servicios, previa propuesta de los Jefes de Unidad, que formularán, a la vista de los efectivos que se les adscriban y servicios que se les encomienden.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1926 que determina, para todos los efectos económico-administrativos, se incorporen los pueblos leales de las provincias cuya capital está en poder de los rebeldes, a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima o localidad que en casos especiales se designe, y también con el fin de resolver varias consultas formuladas por autoridades de los pueblos leales que se encuentran en la situación expresada, formuladas en relación con el Servicio de Incautación de Fincas urbanas, propiedad de personas que han sido condenadas por los fallos de los Tribunales de Justicia por haber tomado parte en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, como también de aquéllas que han sido abandonadas por los mismos o por sus administradores, incautaciones que han sido reguladas por el Estado, por Decreto de 27 de Septiembre último elevado a Ley en 19 de 19 del mismo año y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A todos los efectos económico-administrativos, los pueblos leales de la provincia de Badajoz quedan incorporados a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; los de Burgos a la de Santander; los de Córdoba a la de Jaén; los de Huesca, Zaragoza y Teruel a la de Castellón de la Plana; los de Toledo a la de Cuenca y los de León a la de Gijón.

Segundo. Los Servicios de Incautaciones de Fincas urbanas, su administración, incidencias, etc., de los pueblos leales correspondientes a provincias cuya capital esté en poder de los rebeldes, se regularán en la forma dispuesta en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias, bien entendido que a estos efectos, los citados pueblos leales estarán bajo la jurisdicción de la Administración de Propiedades y Contribución territorial y de las Juntas de Fincas urbanas incautadas, de las Delegaciones de Hacienda, a las cuales quedan anexionados transitoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre último y en la forma que se determina en el artículo primero de la presente.

Tercero. Las cantidades que tengan que ingresarse en el Tesoro como consecuencia del Servicio de Incautación de Fincas urbanas, para que en su día puedan formalizarse debidamente, se realizarán con la aplicación que se determina en el artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1936.

Cuarto. Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial y las Juntas de Fincas urbanas incauta-

das de las Delegaciones de Hacienda a que estén incorporados los pueblos pertenecientes a otra provincia, darán cuenta a la de éstas, tan pronto como sea posible, de las operaciones efectuadas, remitiéndoles copias, debidamente autorizadas, de todos los documentos, acuerdos y antecedentes que las han motivado.

Lo que de Orden comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 26 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 59),

He resuelto designar para que concurran al cursillo de información a que se refiere la expresada Orden a los doce Profesores que figuran en la relación inserta a continuación, que principia con don Federico Bonet y Marco y termina con don José Antonio Sellés Galindo.

Los designados deberán efectuar su presentación en el Aeródromo de Los Alcázares el día 25 de los corrientes para empezar el cursillo a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Señores...

Relación que se cita

Don Federico Bonet y Marco
Don Antonio Garcés González
Don Luis Santaló Sos
Don Desiderio Sirvent López
Don Pedro Adot Bello
Don Enrique Pereira Ibáñez
Don José Perán Torres
Don Ramón Rodríguez Losada
Don Arturo Martínez del Yerro
Don Eduardo Arco Alvarez
Don Saturio Enrique García Subero
Don José Antonio Sellés Galindo

Valencia, 13 de Abril de 1937.
INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos civiles de la Tercera Región Aérea que a continuación se expresan, y en vista de las circunstancias que en los mismos concurren,

He resuelto causen alta en Aviación militar como movilizados mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Don José Burgell Mas
Don Antonio Badía Brun
Don Francisco Catalá Bel
Don Joaquín Pi Esteve
Don Juan Mani Arbó

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo Piloto de Aviación naval Alfonso Tuset Oliva,

Este Ministerio se ha servido promoverle al empleo de Maestre con antigüedad de 4 de Abril corriente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire
Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número [illegible]) el Cabo piloto de Aviación naval Ramón Buira Roig,

Este Ministerio se ha servido promoverle al empleo de Maestre con antigüedad de 6 de Abril corriente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire
Señores...

Terminada la licencia que por herido de guerra le fué concedida al Marinero de segunda Manuel Renda Rodríguez, que actuaba como Miliciano en la primera Compañía del cuarto Batallón de la primera Brigada Mixta, y en cumplimiento a O. M. C. de 22 de Febrero último, se dispone que el citado individuo se incorpore al servicio de la Armada pasando a prestar los de su clase a la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Sadi Fuset Velis, natural de Sueca, provincia de Valencia, nacido el día 13 de Agosto de 1908;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Gómez Martí, natural de Tarragona, provincia de ídem, nacida el día 30 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Naturales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Salvat Sardá, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Manuel Salvat Sardá, natural de Reus, provincia de Tarragona, nacido el día 30 de Noviembre de 1898;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas;

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más **la totalidad de los de timbre y expedición;**

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en él mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ernesto Corominas Vigneaux, natural de Barcelona, provincia de Idem, nacido el día 13 de Abril de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el contrato celebrado en 9 de Febrero del corriente año entre don Wenceslao Roces Suárez Subsecretario de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en representación del mismo; don Julián Ayora Olcina, en su propio nombre y derecho, como propietario de la casa sita en la plaza de Ausias March, número 10, de esta capital, y el camarada Luciano Moll, en representación de la Consejería de la Construcción del Consejo de Economía, y

Resultando que dicho contrato tiene por objeto el arrendamiento por el referido propietario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con intervención de la referida Consejería de la Construcción, del expresado edificio por un año natural, prorrogable tácitamente por trimestres y a contar a partir del uno de Enero del año en curso;

Resultando que el precio del arriendo se fija, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en cuarenta y cinco mil pesetas anuales, pagaderas **por trimestres vencidos, o sean once mil doscientas cincuenta trimestrales;**

Considerando que dicho contrato reune evidentemente todos los requisitos **para su validez y eficacia, conforme a** lo dispuesto en el Código civil y demás **disposiciones aplicables,**

Este Ministerio ha resuelto que durante el año actual y por trimestres vencidos, importantes once mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, se libre la expresada cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas a nombre de don Julián Ayora Olcina o persona que legalmente lo represente, **contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Directivo de la Confederación Española del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular a don Francisco Valle García, en representación de la institución anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 1 de Abril de 1937.

A. DE GRACIA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Francisco García Manfredi, que figura como Ingeniero aspirante en el escalafón de dicho Cuerpo.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Visto el expediente promovido por el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Principal de Almería, don Isaac Rubio Arcega, en solicitud de que se le conceda la jubilación por límite de servicios.

Resultando que el interesado justifica debidamente contar con más de cuarenta años de servicio activo.

Considerando que, según el artículo 48 del capítulo III del Estatuto de Clases Pasivas, estas jubilaciones se han de acordar por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Considerando que en las actuales circunstancias y al estar en suspenso por Decreto de 27 de Septiembre último, los derechos de los funcionarios públicos la referida Dirección general de la Deuda precisaría la declaración previa del reingreso, con todos sus derechos, del interesado, a fin de considerarle en activo y poder acordar la jubilación solicitada.

Considerando que no existe antecedente alguno que obligue a privar al señor Rubio Arcega del disfrute de la pensión de jubilación a que por sus buenos servicios es acreedor y que no se halla sujeto a ninguna de las interdicciones señaladas en el Decreto citado de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don Isaac Rubio Arcega, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Agente de segunda del Cuerpo de Policía Marítima, José Torres Bonet, quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha tenido a bien disponer que el Agente de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, José Torres Bonet, cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase en la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señor Delegado Marítimo de Barcelona.
Señores...

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente incoado con tista de las obras del puerto de Roquemotivo de la desaparación del Contratas de Mar (Almería), y visto lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Rescindir la contrata del puerto de Roquetas de Mar, por abandono del Contratista a raíz del movimiento sedicioso, con pérdida de la fianza y del saldo, si le hubiere, con cargo a los cuales se deben pagar inmediatamente los débitos de los obreros o de materiales o por cualquier otro concepto que existan con referencia a las obras, debidamente justificados conforme dispone el artículo primero y segundo del Decreto de 26 de Diciembre de 1936.

Segundo. Que se complete la fianza una vez que se haya separado de ella lo necesario para pago de los obreros, o bien completarse el saldo, si lo hubiere, y se detraerá de él lo preciso para pago de dichos jornales, exigiendo al contratista, incluso por vía de apremio, que complete ambas cantidades, que deben ser íntegras para el Estado.

Tercero. Continuar las obras por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomando los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de las obras ejecutadas cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Almería.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona sobre nombramiento de

Directores con destino a los nuevos grupos escolares de Tortosa,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente para las Direcciones de los nuevos grupos escolares de Tortosa a los siguientes Maestros nacionales de dicha localidad:

A don José Pijoán Ponsoda, para la Dirección del grupo «Anselmo Clavé».

A don Gregorio Sierra Monge, para la del grupo «Pablo Iglesias».

A don Antonio Cerdá Alemany, para la del grupo «Ferrer Guardia».

A don Joaquín Queralt Hierro, para la del grupo «Felipe Pedrell».

A don Emilio Juan García, para la del grupo «Tió y Noé», y

A don Federico Olucha Maset, para la del grupo «Francisco Maciá».

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula don José de la Torre Plaza, Maestro nacional de Baeza (Jaén),

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero último (GACETA del 22), ha tenido a bien conceder al expresado Maestro nacional, y siempre que pueda hacerlo compatible con los días y horas de clase, la autorización necesaria para el desempeño del cargo de Juez municipal de dicha localidad y para el que ha sido nombrado por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En ejecución de la Orden ministerial de 17 de Marzo (GACETA del 20),

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

La Junta de Inspectores de Lérida y Tarragona y el Consejo de Cultura de Aragón, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza de Barbastro, Caspe y Alcañiz, anunciarán inmediatamente en sus respectivos territorios la relación de localidades en que se haga necesario el nombramieto de personal titulado, no Maestros, para las funciones que determina la mencionada Orden ministerial.

Serán títulos suficientes para obtener los nombramientos y realizar esas funciones los de Bachiller, Perito en cualquier rama de estudios y los que expiden las Escuelas de Comercio en sus diferentes grados, sin perjuicio de que la posesión de títulos superiores o de más de uno pueda ser estimada como condición preferente.

Los solicitantes habrán de probar la posesión del título que aleguen, y sus nombramientos y servicios transitorios serán en concepto de «Auxiliares para la lucha contra el analfabetismo» y no en el de Maestros, sin que, por tanto, puedan ser esos servicios considerados en ningún caso como prestados en el Magisterio nacional.

Los organismos de la enseñanza citados tienen atribuciones para utilizar o no los servicios de los aspirantes, en vista de sus antecedentes y conducta políticos y de las condiciones personales que ofrezcan para la intensa labor que han de desarrollar, procurando, en lo posible, destinar a los solicitantes admitidos a los lugares por que sientan preferencia.

Las Inspecciones remitirán a este Ministerio una lista de los nombramientos expedidos, consignando el título que posee cada uno de los designados, las escuelas vacantes que justifican dichos nombramientos y las instrucciones dadas, de acuerdo con el apartado segundo de aquella Orden. Estas instrucciones consistirán en un programa de trabajo, en su finalidad de combatir el analfabetismo, redactado por la Inspección y controlado después por ella con el máximo interés.

Las relaciones de nombramientos servirán en su día para aprobar las nóminas especiales que deben formular los Habilitados del Magisterio al personal encargado de este servicio. Las Habilitaciones no incluirán en nómina a personas que no figuren en las relaciones que, a estos efectos, deberán remitirles el Consejo de Aragón o la Junta de Inspectores respectiva, con la firma de todos los miembros que constituyen tales organismos.

No se harán más nombramientos que los estrictamente necesarios, sin que sea preciso designar tantos Auxiliares como escuelas vacantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

A la Junta de Inspectores de Lérida y Tarragona y al Consejo de Cultura de Aragón.

Imp. S. Domenech, S. A.—Mar, 20.—Teléfono 12.220.—Valencia.—Intervenida por la U. T. E. P. y A.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Sábado 17 Abril 1937 | Núm. 107.—Página 241

17.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días el estado de alarma en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.—Página 242

Ministerio de la Guerra

Orden circular creando el carnet de identidad para el personal del Comisariado de Guerra y fijando las facultades y funciones de los Comisarios y Subcomisarios, los que habrán de confirmar los nombramientos, categorías y destinos en el plazo que se indica.—Página 242

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento al Cabo de Aviación militar don Adolfo Ramírez Altozano.—Página 243

Otra ídem disponiendo quede sin efecto el ascenso a Teniente de don Enrique Lloréns Ulloa, por el de Sargento, que es el empleo que le corresponde.—Página 243

Otra ídem concediendo el empleo de Sargento de Aviación al Soldado de dicha arma don Francisco Burell Hernández.—Página 243

Otra concediendo el reingreso en Aviación, como Sargento mecánico, a don Luis Collado Jaime.—Página 243

Otra denegando petición del Marinero Manuel Piñeiro Fechado sobre ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada.—Página 243

Otra disponiendo se entienda rectificada la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero José Meseguer Zaragoza, en la forma que se indica, con derecho a los beneficios reglamentarios.—Página 243

Otra concediendo la baja en la Armada al Auxiliar subalterno don Agustín Gallardo Jerez.—Página 245

Otra concediendo el empleo de Sargento al Soldado y Cabos del Arma de Aviación militar que se expresan.—Página 245

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación, con la categoría de Sargento mecánico, a don Jesús María del Castillo Molina.—Página 245

Otra resolviendo instancia del Teniente de Aviación don José Vélez Isas, concediéndole el abono de haberes de los meses que se indican.—Página 245

Ministerio de la Gobernación

Orden rectificando la inserta el día 3 de Octubre del año último, referente al Cabo de la Guardia Nacional Republicana Angel Mozo Aguado.—Página 245

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Oficial de Administración civil de este departamento don Alvaro Romero Font.—Página 245

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) la cantidad de pesetas 92.000, importe de la primera y segunda mitad de las subvenciones concedidas para construcción de escuelas.—Página 245

Otra dejando sin efecto la cesantía del profesor don Raimundo Torres

Blesa y jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.—Página 246

Otra jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a la Maestra nacional doña Josefa Moreno Gómez.—Página 246

Otra ídem íd. a la Maestra nacional doña Pilar Barberán Tros de Ilarduya.—Página 246

Otra disponiendo se entienda rectificada, como se indica, la creación de las escuelas concedidas definitivamente al Ayuntamiento de Alayor (Baleares).—Página 246

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.— Dando normas para la tramitación de los recursos de revisión que establece el artículo 57 de la Ley de Divorcio. —Página 247

MARINA Y AIRE.— Avisos a los navegantes.—Página 247

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El funcionamiento del Comisariado general de Guerra, creado por Orden circular de 15 de Octubre de 1936 (D. O. número 211), ha venido llenando hasta el presente, de manera en absoluto satisfactoria, aquella necesidad de carácter político-social que aconsejó al Ministro de la Guerra la creación del organismo, hasta tal punto, que tal vez la totalidad de las unidades combatientes contra los elementos armados en rebelión frente al régimen legítimo, primero, y más tarde contra el invasor extranjero, poseen ya aquel contenido que mejor conviene al carácter de nuestra causa. Sin embargo, para acentuar la eficacia de cuanto es y significa el Comisariado general de Guerra en el Ejército español, se hace preciso reajustar—en cuanto a normas se refiere—la mencionada institución.

En consecuencia de ello, he tenido á bien disponer:

Artículo primero. El Comisariado general de Guerra es un organismo de carácter político-social, cuyas directrices generales no podrán en manera alguna apartarse—en tanto duren las presentes circunstancias—de la necesidad de robustecer y afirmar en las Unidades armadas del Ejército cuanto signifique anhelo defensivo de las instituciones legales y de la existencia de España como país libre.

Artículo segundo. Correspondiendo al Ministro de la Guerra el mando supremo del Ejército de la República, el Comisariado general de Guerra depende directa y exclusivamente de aquél, a quien en todo instante corresponderá igualmente marcar la orientación de los trabajos del organismo, a tenor de la norma general que se especifica en el artículo anterior.

Artículo tercero. El Ministro de la Guerra podrá delegar sus funciones de orientación en el Comisario general de Guerra, en los cinco Subcomisarios generales o en el Secretario general del Comisariado, quienes, en todo caso, estarán obligados a cumplir las indicaciones que reciban en cuanto explícitamente no se deleguen en sus personas tales funciones orientadoras del Ejército de la República en el aspecto político y social.

Artículo cuarto. Los cargos de Comisario general de Guerra, Subcomisarios generales, Secretario general del Comisariado y Comisarios Delegados de Guerra, cualesquiera que sea la categoría de estos últimos, serán compatibles, pero independientes, con el de cualquier actividad política o administrativa, incluso la de miembro del Gobierno y Diputado a Cortes, siempre que la simultaneidad de la condición de Comisario de Guerra con la de cargo de naturaleza distinta no implique desatención de las obligaciones inherentes al primero.

Artículo quinto. Los Subcomisarios generales de Guerra fijarán su residencia en el lugar o plaza a que tenga a bien destinarlos el Ministro del ramo.

Artículo sexto. En lo sucesivo, los nombramientos de Comisarios Delegados de Guerra, de la categoría que fuere, se harán por O. C. suscrita por el Ministro de la Guerra y publicada en el D. O. Igualmente se determinarán los destinos correspondientes, que sólo podrán modificarse mediante otra Orden circular.

Artículo séptimo. Los Comisarios Delegados de Guerra actualmente en funciones tendrán necesidad, para seguir ejerciendo sus cargos, de que se confirme su nombramiento por medio de Orden circular, según se establece en el artículo anterior. Para ello cursarán instancia dirigida al Ministro de la Guerra, en la que harán constar: nombre y apellidos del solicitante; certificado de su categoría de Comisario, expedido por el Jefe de la Unidad militar superior del lugar, sector o plaza donde tenga su destino; procedencia política y sindical, con expresión de la fecha de ingreso en los partidos y sindicatos, que acre-

ditarán mediante certificado de las organizaciones correspondientes; edad y categoría de Comisario de Guerra que ostente en la actualidad el firmante. Todo ello para los Comisarios actualmente en funciones, según queda dicho.

Los que, procedentes de los partidos políticos y organismos obreros afectos al régimen, deseen en lo sucesivo ingresar en el Cuerpo de Comisarios Delgados de Guerra, deberán, para que pueda ser cursada su petición, presentar en el Comisariado general de Guerra instancia refrendada por las organizaciones políticas y sindicales a que el interesado pertenezca, expresando la antigüedad de la filiación. La instancia será cursada por la Secretaría general del Comisariado y para que pueda ser admitida o rechazada por el Ministro, habrá de ser previamente informada por el Comisario general o, en su defecto, por cualquira de los Subcomisarios.

Artículo octavo. E nun plazo que comenzará a tener efectividad desde la aparición de la presente Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y que expirará el 15 de Mayo próximo, habrán de ser confirmados los nombramientos, categorías y destinos de los Comisarios Delegados de Guerra por Orden circular suscrita por el Ministro del ramo y publicada en este periódico oficial. Aquellos Comisarios Delegados que en la mencionada fecha no hayan visto confirmado su nombramiento, podrán considerarse como separados del Cuerpo de Comisarios de Guerra.

Para la presentación de las instancias en solicitud de confirmación del cargo de Comisario se concede un plazo hasta el 30 del corriente mes de Abril, a las 12 de la noche.

Artículo noveno. Los nombramientos de Comisario general de Guerra, Subcomisario generales, Secretario general del Comisariado y Comisarios Delegados de Guerra se acreditarán mediante la exhibición de carnet, según modelo que aparece en el presente número.

Artículo décimo. Las bajas en el Cuerpo de Comisarios Delegados de Guerra, así como los ascensos, serán decididos por el Ministro del ramo mediante Orden circular.

Artículo undécimo. Ningún organismo de especie alguna que no se haya creado o se cree en lo sucesivo por Orden circular del Ministro de la Guerra, podrá tener dependencia oficial ni legal del Comisariado general de Guerra.

Artículo duodécimo. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones existen relacionadas con el Comisariado general de Guerra que no contravengan lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 10 del actual, al Cabo don Adolfo Ramírez Altozano a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Concedido el empleo de Teniente por Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83) a don Enrique Lloréns Ulloa, el cual por error figura en la relación de los Brigadas ascendidos por dicha disposición, y como el interesado no poseía esta categoría y sí la de Sargento, que le fué otorgada por Orden circular de 29 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 366),

He resuelto quede sin efecto el ascenso a Teniente del interesado, quien continuará con el empleo de Sargento, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Demostrada su fidelidad a la República por el soldado de Aviación don Francisco Burell Hernández, fugado del campo faccioso en 9 del actual para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto que el interesado sea clasificado con el empleo de Cabo, para el que estaba aprobado con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, y otorgarle el de Sargento con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Obrero de los Talleres de Aviación, que se halla en posesión del título de Mecánico del Arma expresada, don Luis Collado Jaime,

He resuelto concederle la vuelta al servicio activo en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDENES

En contestación a instancia del Marinero Manuel Piñeiro Fechado, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado por no existir Operarios mecánicos eventuales que pueda habilitárseles como tales Auxiliares de Máquinas; se tendrá en cuenta esta petición para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero José Meseguer Zaragoza, de la dotación del Hospital de Marina de la Base Naval de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, como com-

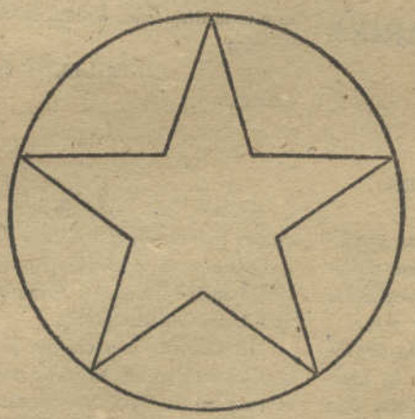

MINISTERIO
DE LA
GUERRA

COMISARIADO GENERAL

Fotografía

MINISTERIO
DE LA
GUERRA

COMISARIADO GENERAL
DE
GUERRA

D. .....

ha sido nombrado por mi autoridad .....

....., con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 14 de Abril de 1937 (D. O. número 92).

Valencia ..... de ..... de 1937.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

Por O. C. de ..... de 193 ... ascendió a .....

El Ministro de la Guerra,

Número .....

Este documento es personal e intransferible. Cuando cese el derecho a su uso, el interesado lo presentará al Ministerio de la Guerra (Comisariado general de Guerra) para su anulación.

prendido en el artículo 21 del vigente Reglamento de enganches y reenganches, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar subalterno de este Ministerio don Agustín Gallardo Jerez, prestando actualmente sus servicios como Comandante Jefe del quinto Batallón de la 30 Brigada Mixta, en el frente de Guadarrama, solicitando se le conceda su baja en la Armada para continuar sus servicios en el Ejército, conforme a la Orden ministerial de 22 de Febrero último,

Este centro ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas formulada por el Jefe de la tercera Región Aérea a favor del soldado Juan Sánchez Doménech Baux y Cabos Fernando Fraca Nogueras y Antonio Díez Cámara, por su distinguido comportamiento en las operaciones llevada sa cabo por las fuerzas de dicha Región Aérea,

He resuelto concederles el empleo de Sargento, con la antgüedad y efectos administrativos a partir de primero de Febrero último, debiendo ser clasificado el primero en el empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Enero próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación, con la categoría de Sargento mecánico, a don Jesús María del Castillo Molina, por estar en posesión del título de dicha especialidad, adquirido en el curso del año de 1925, con la antigüedad y efectos administrativos a partir del primero del actual

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 5 de Febrero último por el Teniente de Aviación don José Vélez Isas, en súplica de que se le abone el doble de sus devengos de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1936, como destinado en Cabo Juby, que dejó de percibir.

Considerando que el recurrente, por llevar prestando sus servicios en Cabo Juby el tiempo que previene la norma primera de la Orden de 14 de Julio de 1933 (C. L. número 353), para el disfrute de licencia colonial, solicitó ésta el 20 de Junio de 1936 en instancia que fué cursada con informe favorable del Jefe de las Fuerzas Aéreas de Africa, la que no llegó a resolverse con motivo de la suspensión de trabajos burocráticos de trámite corriente que trajo consigo la sublevación fascista, producida en Julio de dicho año, y que el interesado al comenzar ésta se hallaba en Zaragoza con anticipo de la licencia colonial que tenía solicitada, en virtud de autorización concedida por el Gobernador del Sahara y Jefe de la Escuadrilla de Cabo Juby, de cuya ciudad de Zaragoza se fugó el 12 de Agosto para incorporarse a la Tercera Región Aérea, donde empezó a prestar sus servicios, y le fué reclamada la paga de dicho mes como destinado en Cabo Juvy.

Vistos los informes favorables que sobre el asunto han emitido los Centros administrativos de las primera y tercera Regiones Aéreas e Interventor de las Fuerzas Aéreas, así como la conducta seguida por el solicitante, que al fugarse del terreno faccioso para incorporarse a las tropas leales ha demostrado su fidelidad y adhesión a la República,

He resuelto se considere como concedida la licencia colonial de cuatro meses que a su debido tiempo solicitó el Teniente don José Vélez Isas, a quien deberá ser abonada la diferencia de sueldo de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1936, que dejó de percibir como destinado en Cabo Juby, disponiendo asimismo que la reclamación de dichos devengos se haga por el Centro administrativo de la primera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento inserta en la GACETA número 277, correspondiente al día 3 de Octubre de 1936, por la que se confiere el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto, se considere rectificada por lo que respecta al Cabo Angel Mozo Aguado, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de Antonio Mozo Martín, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Haciendo uso de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de disponible gubernativo al Oficial de Administración civil, con destino en la Secretaría de este departamento, don Alvaro Romero Font.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistó el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en

principio por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (GACETA del 16), para construír directamente cuatro escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en cada uno de sus agregados de Escobar y Cuevas de Reillo, y la segunda mitad de la subvención concedida en igual fecha para construír una escuela graduada en Las Palas, con doce grados computables;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en Escobar y Cuevas de Reillo, y el de la segunda, al de Las Palas, por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera y segunda mitad de las subvenciones expresadas, o sean 20.000 pesetas por las cuatro unitarias y 72.000 por la graduada, en total 92.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en Escobar y Cuevas de Reillo, en los que se han cubierto aguas, y, el de la segunda, al de Las Palas, el cual se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que el Banco Hispano Americano de Cartagena remite certificación de dicho Ayuntamiento, en la que consta que cede a la citada entidad el importe de la subvención concedida por el Ministerio para construír las escuelas de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Banco Hispano Americano de Cartagena y por conducto de la Subdelegación de Hacienda de dicha localidad, la cantidad de 92.000 pesetas, importe de la primera y segunda mitad de las subvenciones concedidas en principio por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (GACETA del 16), para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que formula don Raimundo Torres Blesa, Profesor numerario que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en solicitud de que sea revisado el expediente que motivó la destitución de su cargo, de conformidad con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Resultando que el señor Torres fué declarado cesante por Orden ministerial de 4 de Febrero último (GACETA del 6);

Resultando que justifica documentalmente su adhesión al régimen;

Vistos los favorables informes de la Comisión escolar de Baza y de la Inspección general de Primera Enseñanza;

Considerando que la administración, velando por su propio prestigio, puede y debe volver sobre sus actos cuando, como en el presente caso, no se lesionan intereses de tercero;

Considerando que la avanzada edad del solicitante aconseja no dedicarle a la actividad de la enseñanza, que, precisamente en estos momentos, debe ser intensiva, por lo apremiante de la necesidad de dar una mejor capacitación en menos tiempo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quede sin efecto la cesantía de don Raimundo Torres Blesa, y, en su lugar, declararle en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el día primero del actual doña Josefa Moreno Gómez, Maestra Directora de la escuela graduada de niñas de Mahón (Baleares), la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada, con efectos desde la indicada fecha de primero del actual, a la expresada Maestra nacional, y con el haber pasivo que por clasifiponda, la Profesora de la Escuela caciónle corresponda.

cación le corresponda.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Ha dispeusto sea jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, la Profesora de la Escuela Normal número 2 de Madrid doña Pilar Barberán Tros de Ylarduya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Comisión escolar de Baleares, a petición del Ayuntamiento de Alayor, sobre rectificación de la creación definitiva de las escuelas nacionales concedidas a dicho Ayuntamiento por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3), y

Teniendo en cuenta que, comprobadas escuelas concedidas definitivamente al creaciones, procede acceder a la rectificación propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la creación de las escuelas concedidas definitivamente al Ayuntamiento de Alayor (Baleares), por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3), en el sentido de que se consideren creadas tres secciones, una de ellas de párvulos, servida por Maestra, en la graduada de niños, y una sección de Maestra en la graduada de niñas existente en dicho Municipio, en vez de los que figuraban en la relación que se acompañaba a la expresada Orden de 2 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Normas acordadas por la Sala de Gobierno, a propuesta de la de lo civil y en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 14 de Enero de 1937 para la tramitación de los recursos de revisión que establece el artículo 57 de la Ley de Divorcio:

Primera. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo y personado en tiempo el recurrente, se mandarán pasar aquéllos, en primer término, al Magistrado ponente, para instrucción, por cinco días.

Segunda. Si, a virtud de propuesta del Magistrado ponente, entendiese la Sala que el recurso no está interpuesto y formalizado conforme al artículo 57 de la Ley de Divorcio y con determinación precisa y razonada de las causas que le sirven de apoyo, dictará la Sala, sin más trámites, dentro del plazo a que se refiere la regla anterior y sin posibilidad de ulterior impugnación, auto en el que lo rechazará de plano, condenando en las costas al recurrente y mandando devolver los autos a la Audiencia, de donde procedan, para la ejecución de la sentencia.

Tercera. No dándose la hipótesis a que se refiere la norma precedente y transcurrido el término del emplazamiento sin que se persone el recurrido, se dictará, sin más trámites, la sentencia que proceda.

Cuarta. Si, por el contrario, se hubiese personado la parte recurrida, se dictará providencia, mandando poner de manifiesto los autos para instrucción a cada una de las partes, por cinco días improrrogables, y, transcurrido el plazo, traerlos a la vista, que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Cuando el Fiscal haya de instruírse, se le comunicarán los autos por el mismo término.

Quinta. Celebrada la vista, en la que se oirá a los defensores de las partes que asistieren, la Sala dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Sexta. Estas normas se aplicarán, en cuanto ello sea posible, a los recursos pendientes.

Insértese en la GACETA DE LA REPUBLICA, por acuerdo de la Sala de Gobierno.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Presidente, Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

PUBLICACION PROVISIONAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

Servicio Hidrográfico de la Armada

BUQUE-HIDROGRAFO «TOFIÑO» DE LA FLOTA REPUBLICANA

GRUPO 6

Avisos del número 76 al 107

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

A bordo, Cartagena, 1.° de Abril de 1937.—El Jefe del Servicio, Federico Aznar.

Se ruega a los navegantes, autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos peligros para la navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

Número 76

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW

El Ferrol.—Boya luminosa desplazada

(Avis aux Navigateurs núm. 591. Paris, 1937.)

Nombre y situación: Boya Bajo La Palma.—Latitud: 43° 28' N.—Longitud: 8° 16' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido desplazada 90 metros con dirección al Sur.

(Aviso núm. 76. 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 94.—Cartas números 929 y 125 A, 41 a y 42 a.—Phares 251 C, número 1.312.—Instructions 339, página 113.—Cartas francesas números 5.546, 5.531 y 3.007.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 79 y 1.755.

Número 77 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Villano.—Radio-faro interrumpido temporalmente

(Avis aux Navigateurs, núm. 593 (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 43° 10' N.—Longitud: 9° 13' W (aproximada).

Detalles: El funcionamiento del radiofaro está interrumpido totalmente. (Aviso núm. 77 (T). 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte I., número 114.—Cartas números 124 A, 64 a, 927 y 133 A.—Phares 251 C, número 1.334.—Radiosignaux, Volumen primero, número 765.—Cartas francesas números 3.007 y 5.381.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 1.755.

Número 78 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Finisterre.—Radiofaro interrumpido

(Avis aux Navigateurs núm. 594 (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 42° 53' N.—Longitud: 9.° 16' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido interrumpido el funcionamiento del radiofaro.

(Aviso número 78, 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 117.—Cartas números 926, 133 A y 64 a.—Phares 251 C, número 1.342.—Radiosignaux, Volumen primero, número 766.—Cartas francesas números 3.007 y 5.381.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 3.764.

Número 79 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Silleiro.—Radiofaro interrumpido

(Avis aux Navigateurs, núm. 595. (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 42° 06' N.—Longitud: 8° 54' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido interrumpido el funcionamiento del radiofaro.

(Aviso núm. 79 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 180.—Cartas números 961, 133 A y 64 a.—Phares 251 C, número 1.410.—Radiosignaux, Volumen primero, número 768.—Cartas francesas números 3.007 y 3.388.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 87.

Número 80 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA S.

Chipiona.—Luz apagada

(Avis aux Navigateurs núm. 596 (T). París, 1937).

Situación: En el extremo del rompeolas.—Latitud: 36.° 44' N.—Longitud: 6° 26' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido apagada la luz arriba mencionada.

(Aviso núm. 80 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 293 B.—Cartas números 104, 634 y 115 A.—Phares 251 C, número 1.528. — Cartas francesas números 5.365, 5.458 y 2.313.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.341, 92 y 2.717.

Número 81

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.

Bahía de Liverpool.—Boya establecida

(Admiralty Notices to Mariners, núm. 2.395. Londres, 1936).

Situación: A 6'25 millas al 274° de la marca NW. de Punta Formby.—Latitud: 53° 34' N.—Longitud: 3° 16' W. (aproximada).

Detalles: Boya pintada a cuadros blancos y negros.

(Aviso número 81, 1.° de Abril 1937)

West Coast of England Pilot, 1933, página 323.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.951, 1.170 B, 1.826, 1.825 A, 1.825 B y 1.824 A.—Cartas francesas números 4.476 y 3.172.

Número 82

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.

Grimsby Road.—Naufragio y boyas luminosas retirados

(Admiralty Notices to Mariners, número 2.424. Londres, 1936).

Aviso anterior número 555 (T) de 1936.—Anulado.

Situación: Latitud: 53° 36' N.—Longitud: 0° 02' W. (aproximada).

Detalles: Han sido retirados los restos del naufragio y las boyas luminosas que lo señalaban, que estaban en la situación arriba indicada.

(Aviso número 82, 1.° de Abril 1937)

Cartas francesas números 5.742 y 2.706.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.188 y 109.

Número 83 (T)

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.

Barcofaro Kentish Knock.—Reemplazado por el de reserva

(Admiralty Notices to Mariners, núm. 401 (T). Londres, 1937).

Fecha: Hacia el 15 de Marzo de 1937.

Situación: Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 1.° 41' E. (aproximada).

Detalles: El barcofaro va a ser temporalmente reemplazado por un barcofaro de reserva, mostrando una luz de parecidas características, pero de menor potencia.

La señal de niebla será hecha por una sirena, emitiendo una pitada cada 30 segundos, y el oscilador submarino será reemplazado por una campana.

(Aviso núm. 83 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 911.—Lista of Lights, Part I, 1934, número 430.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.975, 1.610, 1.406, 2.675 C y 2.182 A.—Cartas francesas números 4.863 y 3.402.

Número 84

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.

Entrada del río Yealm.—Balizas de enfilación nuevas

(Admiralty Notices to Mariners, núm. 2.396. Londres, 1936).

1) Situación: a) A 119 metros al 286° de la extremidad W. de la caseta de aparatos de señales de Bahía Roja.

b) A 142 metros al 271° de la extremidad W. de la caseta de aparatos de señales de Bahía Roja.

Latitud: 50° 19' N.—Longitud: 4° 03' W. (aproximada).

Detalles: En las situaciones indicadas se han colocado dos balizas. Su enfilación está orientada al 45°.

Descripción: Dos marcas triangulares roja y blanca, respectivamente.

2) Situación: c) A 187'5 metros al 258° de la grimpola de la Battery Cottage sobre Punta Misery.

d) A 222 metros al 243° de la grimpola de la Batlery Cottage sobre Punta Misery.

Latitud: 50° 19' N.—Longitud: 4° 04' W. (aproximada).

Detalles: En las situaciones indicadas se han colocado dos balizas. Su enfilación está orientada al 269°.

Descripción: Dos marcas triangulares negra y blanca, respectivamente.

Nota.—Estas nuevas enfilaciones reemplazan a las anteriores orientadas al 55° y al 266° respectivamente.

(Aviso núm. 84, 1.° de Abril 1937)

Channel Pilot, Part I, 1931, páginas 103 y 104, Suplemento número 4.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 95 (con plano), 1.267 y 442.—Instructions 374, página 93.—Cartas francesas números 4.562 y 4.812.

Número 85

AVISO DE GENERALIDAD, FRANCIA

Adelanto de la hora legal

(Avis aux Navigateurs, núm. 580. París, 1937).

Detalles: Para dar aplicación a la ley de 24 de Mayo de 1923, a partir del sábado 3 de Abril de 1937, a las 23 horas, se adelantará en 60 minutos la hora legal de Francia.

La hora normal se restablecerá en la noche del 2 al 3 de Octubre de 1937, a las 24 horas.

Por lo que respecta a las horas de mareas de las costas de Francia, en el reverso de la cubierta del «Anuario de Mareas» va impreso en rojo un aviso importante con objeto de llamar la atención a los navegantes sobre las consecuencias de esta medida.

(Aviso número 85, 1.° de Abril 1937)

Número 86 (P)

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.

Dunkerque.—Barcofaro Ruytingen.—Barcofaro restablecido y modificado

(Avis aux Navigateurs, núm. 3.353 (P). París, 1936).

Aviso anterior número 822 (T) de 1934.—Anulado.

Situación: Latitud: 51° 15' N.—Longitud: 2° 13' E. (aproximado).

Fecha: Próximamente.

Señal de niebla nueva: Sirena, de grupo de dos sonidos de 45 segundos de período, así: sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1 segundo; silencio, 39 segundos.

(Aviso número 86, 1.° de Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1820.—Phares 251 C, número 331.—Cartas francesas números 5.94 y 4.862.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.872, 1.406 y 1.352.

Número 87

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Sangatte (proximidades).—Fondeadero prohibido

(Avis aux Navigateurs, núm. 1.752. París, 1936).

Situación: Latitud: 50° 57', 1 N.—Longitud: 1° 38', 7 E. (aproximada).

Detalles: Con objeto de proteger los cables ubmarinos, se prohibe fondear en la zona costera comprendida dentro de los límites siguientes:

Límite Este: Una recta que partiendo del Molino de Coquelles en dirección al 338°, llega hasta un punto a) situado a una distancia de 3'3 millas de la costa.

Límite Oeste: Una recta que partiendo del faro de Gris-Nez, en dirección al 321°, llega hasta un punto b) situado a una distancia de 3'1 millas de la costa.

Límite Norte: La recta que une los puntos a) y b).

No obstante, se puede fondear en el interior de esta zona en la parte comprendida entre la costa, el paralelo del Campanario de Sangatte y el meridiano del campanario de Tardinghem.

(Aviso número 87, 1.° de Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1837.—Instructions 375, página 92.—Cartas Francesas números 5.519 y 5.525.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.406 y 1.895.

Número 88

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Andresselles (proximidades).—Fondeadero prohibido

(Avis aux Nagivateurs, núm. 1.753. París, 1936).

Situación: Latitud: 50° 49', 6 N.—Longitud: 1° 32', 7 E. (aproximada).

Detalles: Con objeto de proteger los cables ubmarinos, se prohibe fondear en la zona costera comprendida dentro de los límites iguientes: Límite Norte: El paralelo de la Punta Chambertín hasta un punto a) situado a 3'1 millas de la costa.

Límite Sudeste: Una recta que partiendo del campanario de Andresselles, en dirección al 229°, llega hasta un punto b) situado a 3'4 millas de la costa.

Límite Sur: El paralelo que pasa por el punto b), en una longitud de o'3 milla hacia el W., hasta un punto c).

Límite Oeste: La línea que une los puntos a) y c).

(Aviso número 88, 1.° de Abril 1937)

Instructions 375, página 104.—Cartas francesas números 5.525 y 55.107.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.431 y 1.895.

Número 89

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Boulogne (proximidades).—Fondeadero prohibido

(Avis aux Navigateurs, núm. 1.754. París, 1936).

Situación: Latitud: 50° 43', 5 N.—Longitud: 1° 32', 2 E. (aproximada)

Detalles: Con objeto de proteger los cables submarinos, se prohibe fondear en la zona costera comprendida dentro de los límites siguientes:

Límite Norte: La recta que partiendo del arranque del muelle Carnot, en dirección al 302°, llega hasta un punto a) situado a 3'8 millas de la costa.

Límite Sur: La enfilación de Colombier de Renart con Fort de l' Heurt al 293° hasta un pun to b) situado a 3'5 millas de la costa.

Límite Oeste: La línea que une los puntos a) y b).

(Aviso número 89, 1.° de Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.842.—Instructions 375, página 104.—Cartas francesas números 5.525 y 3.648.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.895, 1.431 y 438.

Número 90

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Dieppe (proximidades).—Fondeadero prohibido

(Avis aux Navigateurs, núm. 1.755. París, 1936).

Situación: Latitud: 49° 57', 9 N.—Longitud: 1° 04', 5 E. (aproximada).

Datalles: Con objeto de proteger los cables telegráficos, se prohibe fondear en la zona costera que tiene los límite siguientes:

Límite Este: La recta que parte de la caseta del cable de Puits, en dirección al 331°, hasta un punta a) situado a 3'2 millas de la costa.

Límite Oeste: La recta que parte del mismo origen anterior en dirección al 311° hasta un punto b) situado a 3'5 millas de la costa.

Límite Norte: La recta que une los puntos a) y b).

(Aviso núm. 70, 1.° de Abril 1937)

Instructions 375, página 124.—Cartas francesas número 935, 934 y 5.107.—Channel Pilot, Part III, 1928, página 109.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.147 (con plano), 2.612, 1.431 y 2.675 C.

Número 91

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Dieppe.—Señales de entrada y de salida

(Avis aux Navigateurs, núm. 120. París, 1937).

Situación: Latitud: 49° 56' N.—Longitud: 1° o'5 E. (aproximada).

Detalles: 1.° Del 15 de Noviembre de 1936 hasta el 1.° de Abril de 1937, las señales I se harán en el palo de señales del Pollet y de las esclusas, y las señales II en el palo de señales del muelle W.

2.° A partir del 1.° de Abril de 1937, las eñales I no se harán en parte algunas, las señales II se harán en los palos de señales del Pollet, del muelle W y de las esclusas.

Señales I: a) Señales de entrada y salida simplificadas. Ver las Instructions Nautiques, página 44.

b) Señales particulares:

Operaciones de dragado: De día, un gallardete con bandas verticales alternativamente rojas y amarillas.

De noche: una luz roja Estas señales acompañan a la señal de prohibición de entrada y saliad.

Señales permitiendo la entrada a los buques de pequeñas dimensiones:

De día, pabellónIdel Código. De noche, una luz azul. Estas señales acompañan a una de las señales de prohibición.

Apertura de las puertas de la dársena del Canadá: De día, pabellón P del Código. De noche, una luz blanca.

Autorización especial de entrada en el puerto para los buques petroleros o cargados de materias peligrosas. De día: pabellón C del Código.

Señales II: a) Señales internacionales de entrada y de salida en las circunstancias normales de funcionamiento, ver Instructions Nautiques, página 44.

b) Señales particulares: Las indicadas en el fascículo de las correcciones a las Instructions Nautiques para las páginas 127 y 128.

(Aviso número 91, 1.° de Abril 1937)

Instructions 353, páginas 127 y 128.—Cartas francesas números 935, 934 y 5.107.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.147 y 1.431.

Número 92

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.

Etretat (proximidades).—Fondeadero prohibido

(Avis aux Navigateurs, núm. 1.756. París, 1936).

Situación: Latitud: 49° 53', 4 N.—Longitud: 0° 09', 7 E. (aproximada).

Detalles: Con objeto de proteger los cables submarinos, se prohibe fondear en la zona costera que tiene los límites siguientes:

Límite Este: La recta que parte de la Punta de la Courtine en dirección al 18° hasta un punto a) situado a 4'4 millas de la costa.

Límite Sur: La recta que parte del Petir Antifer al 288° hasta un punto b) situado a o'8 milla de la costa.

Límite SW.: La recta que orientada al 313° pasa por el faro de Antifer y el punto b) hasta un punto c) situado a una distancia de 2'1 millas a partir del punto b).

Límite NW.: La recta que une los puntos a) y c).

(Aviso número 92, 1.° de Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I,

número 1868.—Instructions 375, Parte I, página 124.—Cartas francesas números 931 y 5.206.—Channel Pilot, Part III, 1928, página 73.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.613, 2.146, 1.431 y 2.675 C.

Número 93

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.

Lorient.—Balizamiento y luces nuevas

(Avis aux Navigateurs núms. 323 y 577. París, 1937).

a) Nombre y situación: Torreta de la Citadelle.—Al pie de la meseta W. de la Ciudadela de Port-Louis.—Latitud: 47° 42', 6 N.—Longitud: 3° 21', 9 W. (aproximada).

Detalles: En la situación antes indicada ha sido colocada una luz de las características siguientes:

Apariencia: Luz verde de ocultaciones de 4 segundos de período, así: luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Potencia, 150 b.—Alcance, 9 millas.—Sectores: Visible del 9° al 193° (184°).

Descripción: Torre de hormigón, roja. Altura sobre la pleamar, 4'5 metros; altura sobre el nivel del suelo, 9'5 metros.

b) Nombre y situación: Torre de la Petite Jument.—Latitud: 47° 42' 6 N.—Longitud: 3° 22', 1 W. (arpoximada).

Detalles: En la situación antes indicada ha sido colocada una luz de las características siguientes:

Apariencia: Luz roja de ocultaciones de 6 segundos de período, así: luz, 4'5 segundos; ocultación, 1'5 segundos.

Potencia, 100 b.—Alcance, 8 millas.—Sectores: Visible del 182° al 24° (202°).

Descripción: Caseta sobre torre negra de hormigón. Altura sobre la pleamar, 4'4 metros; altura sobre el nivel del suelo, 9'6 metros.

c) Nombre y situación: Torreta del Cochon. Sobre la peña «Le Cochon».—Latitud: 47° 42', 8 N.—Longitud: 3° 22' o W. (aproximada).

Detalles: En la situación antes indicada ha sido colocada una luz de las características siguientes:

Apariencia: Luz roja de ocultaciones de 6 segundos de período, así: luz, 1'5 segundos; ocultación, 4'5 segundos.

Potencia, 100 b.—Alcance, 8 millas.

Descripción: Caseta sobre torre negra de hormigón. Altura sobre la pleamar, 4'4 metros; altura sobre el nivel del suelo, 7'3 metros.

(Aviso número 93, 1.° de Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 2.144 A, 2.144 B y 2.144 C.—Phares 251 C, números 828 e, 828 f y 828 g.—Instructions 375, página 468.—Cartas francesas números 4.981, 5.439 y 5.560.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.646 y 304.

Número 94 (T)

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.

Belle-Ile (aproximidades).—Mina a la deriva

(Avis aux Navigateurs núm. 513 (T). París, 1937).

Situación: 20 millas al Sur de Punta Kerdonis.—Latitud: 46° 59' N.—Longitud: 3° 04' W. (aproximada).

Detalles: El día 15 de Febrero fué vist auna mina en la situación indicada.

(Avisto núm. 94 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.150.—Instructions 375, página 479.—Cartas francesas números 5.164 y 3.033.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.646 y 1.104.

Número 95 (T)

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.

Isla de Re (proximidades).—Mina a la deriva

(Avis aux Navigateurs núm. 579 (T). París, 1937).

Situación: 9 millas al W. del Faro de Les Baleines.—Latitud: 46° 15' N.—Longitud: 1° 48' W. (aproximada).

Detalles: El día 24 de Febrero de 1937 ha sido vista una mina a la deriva en la situación indicada.

(Aviso núm. 95 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.217.—Instructions 375, página 554.—Cartas francesas números 150, 153 y 155.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.648 y 1.104.

Número 96 (T)

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.

Pertuie de Antioche.—Mina a la deriva

(Avis aux Navigateurs núm. 578. París, 1937).

Situación: 9 millas al SW. del Faro de Les Baleines.—Latitud: 46° 09' N.—Longitud: 1° 45' W. (aproximada).

Detalles: El día 23 de Febrero de 1937 ha sido vista una mina a la deriva en la situación indicada.

(Avisto núm. 96 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.217.—Instructions 375, página 569.—Cartas francesas números 159, 4.872, 155, 160 y 156.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.648.

Número 97 (T)

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL

Islas Berlingas.—Señal de niebla modificada

(Admiralty Notices to Mariners, núm. 2.451. Londres, 1936).

Aviso anterior número 801 (P).—Anulado.

Situación: A 0'35 milla de la luz de las islas Berlingas.—Latitud: 39° 25' N.—Longitud: 9° 30' W. (aproximada).

Detalles: El nautófono ha sido reemplazado temporalmente por una sirena.

(Aviso núm. 97 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 212 y Suplemento número 5.—Carta número 703 A.—Cartas portuguesas números 3, 4, 11 y 151 (plano).—Phares 215 C, número 1.450.—Cartas francesas números 4.178 y 3.388.—Lis of Lights, Part IV, 1936, número 786.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.507 (con plano), 1.515 y 87.

Número 98 (T)

ISLAS DEL MAR MEDITERRANEO, CORCEGA

Monjes (escollo).—Luz apagada

(Avis aux Navigateurs, núm. 3.418 (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 8° 54' E. (aproximada).

Detalles: La luz que se encuentra situada en la posición indicada, ha sido apagada y, con carácter provisional, se ha encendido otra de grupo de dos destellos rojos con 20 segundos de período, así: luz, 1'5 segundos; ocultación, 4'5 segundos; luz, 1'5 segundos; ocultación, 12'5 segundos.

Potencia provisional, 100 b.—Alcance provisional, 8 millas.

(Aviso núm. 98 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 143 y Suplemento número 5.—Phares 248 D, número 381.—Cartas francesas números 4.993 y 4.784.—List of Lights, Part V, 1935, número 359.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 429, 161 B, 1.131, 1.780, 676 y 2.158 A.

Número 99

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Nápoles.—Luz aérea establecida

(Admiralty Notices to Mariners número 2.471. Londres, 1936).

Situación: A 5'85 millas al 67° de la luz blanca de destellos del muelle W. de Nápoles.—Latitud: 40° 52' N.—Longitud: 14° 23' E. (aproximada).

Apariencia: Alternativamente blanca, roja y verde, de 12 segundos de

período, así: luz blanca, 4 segundos; luz roja, 4 segundos; luz verde, 4 segundos.

Elevación, 180'7 metros.—Alcance de la luz blanca, 15 millas.

Descripción, Torre.

(Aviso número 99, 1.° de Abril 1937)

List of Lights, Part V, 1935, número 591'5; Mediterranean Pilot, Vol. II, 1925, página 295.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.728, 1.841, 1.842 y 676.—Phares 248 D, número 689, nota.—Cartas francesas números 2.058, 2.122 y 5.017.

Número 100

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.

Cotrone (puerto).—Luz modificada

(Admiralty Notices to Mariners número 375. Londres, 1937).

Situación: En la cabeza del muelle del viejo puerto.—Latitud: 39° 05' N. —Longitud: 17° 08' E. (aproximada).

Apariencia: Luz verde de grupo de 2 relámpagados de 6 segundos de período, así: luz o'5 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, o'5 segundo; ocultación, 4 segundos.

Elevación, 12'8 metros.—Alcance, 5 millas.

(Aviso número 100, 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 551.—List of Lights, Part V, 1935, número 758.—Mediterranean Pilot, Vol. II, 1925, página 343.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 198 (con plano), 1.800, 1.440 y 2.158 A.—Phares 258 D, número 832.—Cartas francesas números 4.071 y 4.030.

Número 101

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA

Isla Molat (Melada).—Luz modificada

(Admiralty Notices to Mariners núm. 2.457. Londres, 1936).

Situación: En la Punta Vranac (Morella).—Latitud: 44° 16' N.—Longitud: 14° 48' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Luz blanca de relámpagos de 1'5 segundos de período.

Nuevo alcance, 8 millas.

(Aviso número 101, 1.° Abril 1937)

Libros de Faros de 1930, Parte III, número 900, y Suplemento número 5. —List of Lights, Part V, 1935, número 1.118.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.711 y 1.440.—Phares 248 D, número 1.265.—Cartas francesas números 3.576, 3.744, 3.566 y 3.975.

Número 102

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA

Sebenico (puerto).—Información sobre luces

(Admiralty Notices to Mariners número 2.465. Londres, 1936).

a) Luz modificada.

Situación: Sobre el banco Paclena (Paklena).—Latitud: 43° 43' N.—Longitud: 15° 53' E. (aproximada).

Nueva apariencia: La luz verde de grupo de 3 relámpagos se ha modificado en luz de relámpagos de 1'5 segundos de período.

b) Luces establecidas.

Situación: 1) Sobre el extremo NW. del muelle situado a unas o'43 milla al 80° de la luz anterior a).

2) Sobre el extremo SE. del muelle situado a unas o'43 milla al 80° de la luz anterior a).

Apariencia: 1) Verde fija.—2) Roja fija.

Elevaciones, 5'5 metros.—Alcances, 1 milla.

Descripciones.—Soportes metálicos grises.

(Aviso número 102, 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 966, 966 A y 966 B.—List of Lights, Part V, 1935, números 1.201, 1.203 y 1.204.—Mediterranean Pilot, Vol. III, 1929, página 255, y Suplemento número 5 de 1936.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.581 y 2.774.—Phares 248 D, números 1.362 y 1.363 e.—Cartas francesas números 3.667 y 3.540.

Número 103

MAR NEGRO, U. R. S. S., COSTA S.

Río Bug.—Luces de enfilación nuevas

(Avis aux Navigateurs número 555. París, 1937).

Situación: A una distancia aproximada de 1'5 millas al S. de Kosirka. —Latitud: 46° 47' N.—Longitud: 31° 52' E. (aproximada).

Apariencias: Luz anterior.—Luz roja centelleante de 60 destellos por minuto.

Luz posterior.—Luz blanca centelleante de 40 destellos por minuto.

Alturas: Luz anterior, 21 metros.—Luz posterior, 61 metros.

Alcances, 5 millas.

Detalles: Las luces han sido colocadas sobre las balizas de enfilación que está orientada dicha enfilación al 233°.

(Aviso número 103, 1.° de Abril 1937)

Phares 258 D, números 2.039 e y 2.039 f.—Cartas francesas números 4.261 y 1.858.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.378 y 2.232.

Número 104

MAR NEGRO, U. R. S. S., COSTA S.

Novorossiska.—Luz modificada

(Avis aux Navigateurs número 346. París, 1937).

Nombre y situación: En la cabeza del muelle de Levante.—Latitud: 44° 43' N.—Longitud: 37° 48' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Luz blanca fija, con relámpagos azules.

(Aviso número 104, 1.° de Abril 1937)

Phares 258 D, número 2.233.—Cartas francesas número 4.612 y 5.073.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 162, 2.235, 2.214 y 449.

Número 105

MAR NEGRO, U. R. S. S., COSTA S.

Novorossiska.—Luz modificada

(Avis aux Navigateurs núm. 405. París, 1937).

Nombre y situación: En la cabeza del muelle del Oeste.—Latitud: 44° 43' N.—Longitud: 37° 48' E. (aproximada).

Apariencia: Destellos blancos.—60 destellos por minuto.

(Aviso número 105, 1.° de Abril 1937)

Phares 258 D, número 2.234.—Cartas francesas 4.612 y 5.073.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 162, 2.235, 2.214 y 449.

Número 106

MAR DE AZOF, U. R. S. S., COSTA S.

Punta Krivaya.—Luz modificada

Admiralty Notices to Mariners número 2.437 (P) de 1936 y 114 de 1937, Londres).

Situación: Latitud: 47° 03' N.—Longitud: 38° 08' E. (aproximada).

Detalles: Ha sido modificada la luz que se encuentra en la situación antes indicada, funcionando ahora como luz blanca y roja de grupo de dos destellos, cada 16 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 10 segundos.

En Sectores.—Sector rojo, del 58° al 268° (210°).

Sector blanco, del 268° al 38° (130°).

El resto oscuro.

(Aviso número 106, 1.° de Abril 1937)

Phares, 248 D, número 2.299.—Cartas francesas números 1.849 y 4.578.—List of Lights, Part V, 1935, número 2.002.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.389, 2.234, 2.214 y 449.

Número 107

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.

Túnez.—Ras Tina.—Luz modificada

(Avis aux Navigateurs número 518. París, 1937).

Situación: Latitud: 34° 39' N.—Longitud: 10° 41' E. (aproximada).

Nueva descripción: Torre pintada con franjas rojas y blancas y edificio rectangular, 44'4 metros.

(Aviso número 107, 1.° de Abril 1937)

Libros de Faros de 1930, Parte III, número 1.627.—Phares, 258 D, número 2.574.—Cartas francesas números 4.228, 4.235 y 4.316.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 249 y 449.

———xxx———

Gaceta de la República.—Núm. 107.—17 Abril 1937

Grupo número 6.—1.º de Abril de 1937

INDICE

Aviso	Grupo	Costa	LOCALIDAD	INFORMACIÓN
			ESPAÑA.—Océano Atlántico	
76	6	NW	Ferrol.	Boya luminosa desplazada.
77 (T)	6	W	Cabo Villano	Radiofaro interrumplido temporalmente.
78 (T)	6	W.	Cabo Finisterre.	Radiofaro interrumpido.
79 (T)	6	W.	Cabo Silleiro.	Radiofaro interrumpido.
80 (T)	6	S.	Chipiona.	Luz apagada.
			ISLAS BRITANICAS.—Mar de Irlanda	
81	6	W.	Liverpool (bahía).	Boya estabecida.
			Mar del Norte	
82	6	E.	Grimsby Road.	Naufragio y boyas luminosas retiradas.
83 (T)	6	E.	Barco-faro Kentish Knoch.	Reemplazado por el de reserva.
			Canal de la Mancha	
84	6	S	Entrada del río Yealm.	Baliza de enfilación nueva.
			FRANCIA.—Aviso de generalidad	
85	6		.....	Adelanto de la hora legal.
			Mar del Norte	
86 (P)	6	N	Dunkerque.—Barcofaro «Rytingen».	Barcofaro restablecido y modificado.
			Canal de la Mancha	
87	6	N.	Sangatte (proximidades).	Fondeadero prohiibdo.
88	6	N.	Andresselles (proximidades).	Fondeadero prohiibdo.
89	6	N.	Boulogne (proximidades).	Fondeadero prohibido.
90	6	N.	Dieppe (proximidades).	Fondeadero prohibido.
91	6	N.	Dieppe.	Señales de entrada y de salida.
92	6	N	Etretat (proximidades).	Fondeadero prohibido.
			Golfo de Vizcaya	
93	6	W	Lorient.	Balizamiento.
94 (T)	6	W	Belle-ille (proximidades).	Mina a la deriva.
95 ( )	6	W	Isla de Re (proximidades).	Mina a la deriva.
96 (T)	6	W	Pertuis de Antioche.	Mina a la deriva.
			PORTUGAL.—Océano Atlántico	
97 (T)	6		Islas Berlingas.	Señal de niebla modificada.
			ISLAS DEL MAR MEDITERRANEO.—Córcega	
98 (T)	6		Monjes (escollo).	Luz apagada.
			ITALIA.—Mar Tirreno	
99	6	W.	Nápoles.	Luz aérea establecida.
			Mar Mediterráneo	
100	6	S.	Cotrone (puerto).	Luz modificada.
			YUGOESLAVIA.—Mar Adriático	
101	6		Isla Molat (Melada).	Luz modificada.
102	6		Sebenico (puerto).	Información sobre luces.
			U. R. S. S.—Mar Negro	
103	6	S.	Río Bug.	Luz de enfilación nueva.
104	6	S.	Novorossiska.	Luz modificada.
105	6	S.	Novorossiska.	Luz modificada.
			Mar de Azof	
106	6	S.	Punta Krivaya.	Luz modificada.
			AFRICA.—Mar Mediterráneo	
107	6	N.	Túnez.—aRs Tina.	Luz modificada.

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1933. (Parte I) y 1930, (Parte II y III) y Suplementos. (Grupo n.° 6)

Número	NOMBRE	POSICION	Latitud — Longitud	Apariencia color de la luz. Período — Señales de niebla	Alcance en tiempo ordinario — Millas	Altura sobre el nivel medio del mar — Metros	DESCRIPCION — Altura en metros sobre el terreno	OBSERVACIONES	Avisos
Parte I									
911	Kentish Knock.	Barcofaro. Lado E. del Banco.....	51° 39' N. 1° 41' E.					El barcofaro va a ser temporalmente reemplazado por un barcofaro de reserva, mostrando una luz de parecidas características pero de menor potencia. La señal de niebla será hecha por una sirena, emitiendo una pitada cada 30 segundos, y el oscilador será reemplazado por una campana.	83 (T)
1820	Ruytingen	Barcofaro.....	51° 15' N. 2° 13' E.	Sirena				Grupo de 2 sonidos de 45 segundos de período, así: sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1 segundo; silencio, 39 segundos.	86 (P)
2144 A	Lo	Torreta de la Citadelle: Al pie de la meseta W de la ciudadela de Port-Louis.....	47°26',6N 3°21',9W	1. Verde De ocultaciones 4 segundos	9		Torre de hormigón, roja.	Luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo. Visible del 9° al 193° (184°). Altura sobre la pleamar, 4,5 metros. Altura sobre el nivel del suelo, 9,5 metros.	
2144 B		Torre de la Petite Jument	47°42',6N 3°22',1W	1 Roja De ocultaciones 6 segundos	8		Caseta sobre torre negra de hormigón.	Luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos. Visible del 182° al 24° (202°). Altura sobre la pleamar, 4,4 metros; altura sobre el nivel del suelo, 9,6 metros.	93
2144 C		Torreta del Cochon. Sobre la peña «Le Cochon»...	47°42',8N 3°22',0W	1. Roja De ocultaciones 6 segundos	8		Caseta sobre torre negra de hormigón.	Luz, 1,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos. Altura sobre la pleamar, 4,4 metros; altura sobre el nivel del suelo, 7,3 metros.	

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1933. (Parte I) y 1930, (Parte II y III) y Suplementos. (Grupo núm. 6)

Número	NOMBRE	POSICION	Latitud — Longitud	Apariencia y color de la luz. Período — Señales de niebla	Alcance en tiempo ordinario — Millas	Altura sobre el nivel medio del mar — Metros	DESCRIPCION — Altura en metros sobre el terreno	OBSERVACIONES	Avisos
	Parte II								
94	Ferrol (ria)..... Palma.	Boya. En 11 metros de agua, en el cantil N. del bajo de dicho nombre (P).....	43º 28' N. 8º 16' W.					Ha sido desplazada 90 metros con dirección al Sur.	76
114	Villano..... (Cabo).		43º 10'N. 9º 13' W.	Radiofaro				El funcionamiento del radiofaro está interrumpido temporalmente.	77 (T)
117	Finisterre..... (Cabo).		42º 52',9 N. 9º 16',3 W	Radiofaro				Ha sido interrumpido e funcionamiento del radiofaro.	78 (T)
180	Silleiro ..... (Cabo).		42º 06', 2N· 8º 53', 8W	Radiofaro				Ha sido interrumpido el funcionamiento del radiofaro.	79 (T)
212	Berlingas..... (Islas).	A 0.35 milla de la luz de las Islas Berlingas....	39º 25' N. 9º 30' W.	Nautófono				Ha sido reemplazado temporalmente el nautófono por una sirena.	97 (T)
293 B	Chipiona..... (puerto).	En el extremo del rompeolas.....	36º 44' N. 6º 26' W.					Ha sido apagada la luz.	80 (T)

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1933. (Parte I) y 1930, (Parte II y III) y Suplementos. (Grupo núm. 6)

Número	NOMBRE	POSICION	Latitud — Longitud	Apariencia y color de la luz. Período — Señales de niebla	Alcance en tiempo ordinario — Millas	Altura sobre el nivel medio del mar — Metros	DESCRIPCION — Altura en metros sobre el terreno	OBSERVACIONES	Avisos
	Parte III								
143	Monjes..... (escollo)	Baliza. En el arrecife de este nombre.....	41° 27' N. 8° 54' E.	1. Roja Grupo de 2 destellos 20 segundos	8			Luz, 1,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 12,5 segundos.	98 (T)
551	Cotrone..... (puerto)	En la cabeza del muelle del viejo puerto.....	39° 05' N. 17° 08' E.	1. Verde Grupo de 2 relámpagos 6 segundos	5	12,8		Luz, 0,5 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundo; ocultación, 4 segundos.	100
900	Isla Molat (Melada Zapuntel. (Zapuntelio).	En la Punta Vranac (Morella) (P)	44° 16' N. 14° 48' E.	1. Blanca De relámpagos 1,5 segundos	8				101
966	Paklena..... (banco).	En el ángulo NE.....	43° 44' N. 15° 53' E.	1. Verde De relámpagos 1,5 segundos					
966 A	Sebenico ..... (puerto)	Sobre el extremo NW del muelle.....		1. Verde F.	1	5,5	Soporte metálico gris.		102
966 B		Sobre el extremo SE. del muelle.....		1. Roja F.	1	5,5	Soporte metálico gris.		
1627	Ras Tina.....		34° 39' N. 10° 41' E.				Torre pintada con franjas rojas y blancas y edificio rectangular. 44,4.		107

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 16.392

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Domingo 18 Abril 1937 | Núm. 108.—Página 257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto concediendo indulto de la pena de muerte, y conmutándola por la de internamiento perpetuo, a los soldados Francisco Dubón Maestre y Pedro Marsal Canos.—Página 259

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria el Registrador de la Propiedad de cuarta clase de Brihuega don José Cabezudo Astrain.—Página 259

Otra nombrando Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Luis Ochoa de Albornoz, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón.—Página 259

Otra nombrando Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Gijón a don José Luis Rico González.—Página 259

Otra nombrando para desempeñar el Juzgado de Valdepeñas (Ciudad Real) al Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada don Pascual Galbe Loshuertos.—Página 259

Otra nombrando Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete a don Enrique Griñán Guillén.—Página 259

Otra nombrando Abogado fiscal interino a don Abel Fernández Cantos, que desempeñará el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada en Baza.—Página 259

Otra nombrando, con carácter interino, Auxiliar del Juzgado Especial de Cuenca a don Pedro Escamilla Añino.—Página 260

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante a don Maximiano Iranzo Asensio.—Página 260

Otra ídem íd. de Requena a don Antonio Sánchez Miravete.—Página 260

Otra disponiendo queden en situación de excedencia activa los Agentes judiciales que se citan, por estar movilizados voluntariamente.—Páigna 260

Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid los Auxiliares subalternos que se citan.—Página260

Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios a este Ministerio los Auxiliares subalternos que se citan, adscritos a la Audiencia de Madrid.—Página 260

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase a la Audiencia Territorial de Valencia el Agente judicial agregado a este Ministerio don Gaspar Horcajada García.—Página 260

Otra disponiendo que los Auxiliares subalternos que se citan, que se hallaban adscritos a las Audiencias Provinciales de Soria y Toledo, queden agregados a este Ministerio circunstancialmente.—Página 260

Otra disponiendo que el Agente judicial interino adscrito a este Ministerio, don Joaquín Lucas Recio, pase a prestar sus servicios en la Audiencia de Valencia.—Página 261

Otra disponiendo la separación definitiva del Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa don Eustaquio Ruiz Sanz, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.—Página 261

Otra ídem íd. del Médico forense propietario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes don Juan Antonio Saro Gómez.—Página 261

Otra circular señalando un plazo de ocho días, a partir de esta fecha, para que se reintegren a sus respectivos destinos los Notarios y Registradores que se hallen ausentes de su residencia oficial.—Página 261

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar del Juzgado Especial número 3 de Alicante a don José Collado Collado.—Página 261

Otra nombrando Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Jaén al Juez de Primera Instancia e Instrucción, Vocal del Tribunal de dicha capital, don Pedro Camacho Galindo.—Página 261

Ministerio de la Guerra

Orden circular transformando la Comandancia Militar de Almería en Comandancia Militar Exenta, con la organización, autoridad y jurisdicción que se establece.— Página 261

Otra ídem confiriendo el mando de la Comandancia Militar Exenta de Almería al Mayor de Infantería don Bartolomé Muntaner Cilici.— Página 262

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que la Compañía Arrendataria de Tabacos traslade a sus funcionarios donde sean necesarios sus servicios, en el territorio leal, y dando un plazo posesorio, pasado el cual serán automáticamente dados de baja en el escalafón correspondiente.— Página 262

Otra dejando en suspenso durante quince días la de 22 de Febrero último para que, por los empleados del Monopolio de Tabacos, sean cumplimentadas las órdenes del Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, origen de la intervención.— Página 262

Otra circular recordando a las autoridades gubernativas, económicas y judiciales la vigencia de los artículos primero y concordantes, de la Ley del Timbre, sobre empleo de papel de pagos al Estado, con las excepciones que se indican.— Página 262

Otra declarando en vigor, para la segunda quincena de Abril, los derechos establecidos por la de 9 del mes de Marzo último a las partidas que se enumeran.—Página 262

Otra disponiendo cause baja en Carabineros el Teniente de dicho Instituto don José Rebollo Martínez.—Página 263

Otra ídem íd. don Emilio Martínez Saiz.—Página 263

Otra rectificando la procedencia que se señaló al ser admitido en Carabineros al Capitán don Miguel Martí Gay.—Página 263

Otra disponiendo cause baja en Carabineros el Comandante don Pedro Fernández Pellicer, por los motivos que se indican.—Página 263

Otra dejando sin efecto el ascenso al empleo de Teniente del Cabo de Carabineros Juan Pérez Pérez Sánchez.—Página 263

Otra ídem íd. del Cabo de Carabineros don José Escolano Segura.—Página 263

Otra rectificando en el sentido que se indica la que concedió ingreso en Carabineros a don José Albors Llibrer.—Página 263

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque el Sargento de Carabineros Roberto Chordá Mariner.—Página 263

Otra circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 263

Ministerio de Marina y Aire

Orden haciendo extensivo al personal del arma de Aviación lo dispuesto en Orden de 26 de Diciembre último concediendo los premios que se citan al personal evadido del campo rebelde.— Página 267

Otra concediendo el reingreso al servicio activo de sus respectivas categorías al personal cuya relación se inserta.—Página 267

Otra circular concediendo la vuelta al servicio activo al Sargento de Infantería don Antonio Román Ruíz.—Página 269

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden anulando la creación definitiva de las dos escuelas concedidas al Ayuntamiento de Vilanova de Alpicat (Lérida).—Página 269

Otra haciendo la distribución, donde han de ser instaladas las Secciones de que consta la escuela nacional graduada de nueva creación, de la calle Visitación de Valencia, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza.—Página 220

Otra disponiendo pase a situación de substituído por imposibilidad física, en las condiciones establecidas en el vigente Estatuto general del Magisterio, el Maestro nacional don Juan Manuel Sánchez Hellín.—Página 270

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a las Maestras y Maestros nacionales de la provincia de Badajoz que se citan.—Página 270

Otra sobreseyendo el expediente incoado a la Profesora doña Josefa Pérez Solsona, por haberse demostrado no ser acreedora a la sanción que le fué impuesta.—Página 271

Otra ídem íd. al Profesor don José Moncó López, por haberse demostrado no ser acreedor a la sanción que le fué impuesta.—Página 271

Otra dando de baja en el Magisterio a la Maestra nacional de Rascador-Serón (Almería) doña María Oroz Pérez.—Página 271

Otra declarando excedente forzoso, con derecho al percibo del 80 por 100 del haber anual que percibían, los Profesores de Dibujo que se citan.—Página 271

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la Profesora doña Felisa Duch Campaña.—Página 271

Otra aceptando la dimisión del Decano accidental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Ricardo Ruíz de Azcárraga, y nombrando para sustituírle en el referido cargo a don Manuel Márquez.—Página 271

Otra disponiendo quede anulada la de 2 de los corrientes, referente a corrida de escalas, motivada por la jubilación del Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana de Dios.—Página 271

Otra nombrando Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona a don David Jiménez Muñoz.—Página 271

Otra disponiendo desempeñe la cátedra de Francés, en el centro que se indica, la Profesora del Instituto Nacional de Ciudad Real doña Pilar Rais Ejenique.—Página 271

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo se amplíen los beneficios concedidos a los Pósitos a todas las Asociaciones de pescadores y obreros marítimos que cumplan las normas que se indican.—Página 272

Ministerio de Industria

Orden disponiendo que los funcionarios de este departamento que sean movilizados para servicios de guerra, o relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, en las condiciones que se establecen.—Página 272

Otra nombrando Vocales de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, en representación de los Ministerios que se expresan, a los señores que se indican.—Página 272

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los soldados Francisco Dubón Maestre y Pedro Marsal Canos, indulto de la pena de muerte que por el delito de sedición militar les ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Guerra de Madrid, con fecha cinco del actual, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de Brihuega, de cuarta clase, don José Cabezudo Astrain, solicitando se le declare en la situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año y a propuesta del Consejero de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Luis Ochoa de Albornoz, Juez de Primera Instancia interino que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Gijón y que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de la expresada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último y a propuesta del Consejero de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Gijón a don José Luis Rico González, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de la indicada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real, a don Pascual Galbe Loshuertos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que desempeñaba el cargo de Juez especial afecto a los Tribunales Populares de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete a don Enrique Griñán Guillén, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que servía el Juzgado de Monóvar, en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Abel Fernández Cantos, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada, con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Juzgado Especial de Cuenca a D. Pedro Escamilla Añino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Cuenca.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha ciudad a D. Maximiano Iranzo Asensio, que percibirá el sueldo anual de 11.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último, debiendo cesar en el cargo de Secretario del Juzgado Especal número 2 de Murcia que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Requena a don Antonio Sánchez Miravete, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y terecro del Decreto de 26 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que don Luis García Alonso, Agente judicial de la Audiencia Territorial de Oviedo, y don Luis González Canseco, que desempeñaba igual cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, ambos adscritos a efectos administrativos a esa Audiencia, por haber tenido que aabndonar su residencia respectiva, y que en la actualidad se encuentran voluntariamente movilizados, queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas, y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que estén afectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que el Auxiliar subalterno mayor de primera clase don Pedro Alfonso Rodríguez, y los Auxiliares subalternos de tercera clase don Nicomedes López Pedrazuela, don José Fernández Menéndez y don Mariano Sopeña Rodríguez, todos ellos adscritos a este Ministerio, pasen a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que los Auxiliares subalternos del Estado don Manuel Sánchez Berduch, de primera clase; don José Grech Gómez, de segunda; don Cecilio Gavilanes Manzano, de tercera, y don Joaquín Bermejo Cuevas, de cuarta, todos ellos adscritos a la Audiencia de Madrid, pasen a prestar sus servicios en este Ministerio en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna don Gaspar Horcajada García, que se hallaba agregado circunstancialmente a este Ministerio, pase a prestar sus servicios con igual carácter a la Audiencia Territorial de esta ciudad, hasta tanto pueda reintegrarse a su destino de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que los Auxiliares subalternos del Estado don Sebastián Vera Díez, de primera clase, y don Arturo Martínez Neila, de tercera, que se hallaban adscritos a las Audiencias Provinciales de Soria y Toledo, respectivamente, queden

agregados circunstancialmente, a efectos administrativos y de prestación de servicios, a este Ministerio en Valencia, hasta tanto puedan reintegrarse a sus destinos de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial interino adscrito a este Ministerio, don Joaquín Lucas Recio, pase a prestar sus servicios en la Audiencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa don Eustaquio Ruíz Sanz, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Médico forense propietario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes don Juan Antonio Saro Gómez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias de Notarios y Registradores de la Propiedad que se hallan fuera de su residencia oficial, obligan a este departamento a recordarles el cumplimiento del deber de residencia y la necesidad en que se encuentran los que se hallaran ausentes de reintegrarse, sin pretexto ni excusa alguna, a su respectivo destino, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Registrador de la Propiedad de...

Señor Notario de...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y accediendo a lo solicitado por don José Collado Collado,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del cargo de Auxiliar del Juzgado Especial número 3 de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez Especial número 3 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Jaén a don Pedro Camacho Galindo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que sirve el cargo de Vocal del Tribunal Popular de dicha capital, en cuyo desempeño deberá continuar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La situación de Almería aconseja la unificación de la acción del mando, y, para lograrlo, transformar la actual Comandancia Militar de dicha plaza en Comandancia Militar Exenta. A tal fin,

He tenido a bien disponer:

Primero. Se transforma la Comandancia Militar de Almería en Comandancia Militar Exenta, con autoridad sobre todas las tropas, servicios y organizaciones militares estacionados de manera permanente o eventual en la mencionada Comandancia Exenta.

Segundo. La Comandancia Militar Exenta de Almería ejercerá jurisdicción en el territorio encuadrado por los siguientes límites:

Por el Norte, Albufera Honda (6 kilómetros al Este de Adra), Sierra de Alhamilla, El Cerrón, Pecho de las Agujas, Sierra de Gador, Instinción, Río Andarax; desde este punto hasta Santa Fé de Mondéjar, Las Pasiegas, estribaciones de la loma de las Jurisdicciones, Baños de Alfaro, Estación del cable de las Minas de Alfaro, Sierra de Alhamilla y Río Alías, desde la Estación de perdiejos hasta su desembocadura en el mar; por el Este, Sur y Oeste, el Mar Mediterráneo hasta el límite de las aguas jurisdiccionales.

Tercero. La Comandancia Militar Exenta de Almería actuará con independencia del mando del Ejército del Sur, sin perjuicio de las relaciones de orden administrativo que deben seguir manteniendo con aquél los elementos que por organización le estuvieran subordinados y del enlace conveniente entre la nueva Comandancia y el mencionado Ejército, para solicitar y obtener de éste la cooperación que de manera regular o inopinada pudiera serle indispensable.

Cuarto. El Comandante Militar de Almería tendra las atribuciones derivadas del carácter de Comandancia Militar, definidas en los artículos anteriores. A propuesta del Comandante militar de dicha plaza se designará el personal necesario para auxiliarle en sus funciones y con arreglo a las instrucciones que reciba del Estado Mayor del Ministerio.

El Jefe del Ejército del Sur, a su vez, dará las instrucciones pertinentes al Jefe del Sector de Almería para la organización y establecimiento, fuera del territorio de la Comandancia Militar Exenta de Almería, de los servi-

cios y depósitos peculiares de las fuerzas que operan en el referido sector.

Quinto. El Jefe de la Comandancia Militar Exenta de Almería dependerá directamente del Ministerio de la Guerra.

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He decidido conferir el mando de la Comandancia Militar Exenta de Almería al Mayor de Infantería don Bartolomé Muntaner Cilici.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al acordarse por el Gobierno el traslado a Valencia de las Oficinas centrales de la Administración del Estado, se dispuso la incorporación, por cada centro, de los funcionarios indispensables para que no se entorpeciera la gestión de los servicios.

Así se hizo, como en las demás dependencias, en la Compañía Arrendataria de Tabacos. Más por diversas razones ha quedado en Madrid un núcleo considerable de empleados de la Compañía, muchos de los cuales, sin estar adscritos a una función determinada, perciben sus sueldos sin un rendimiento adecuado y podrían, en cambio, prestar sus servicios en otras oficinas de la Compañía necesitadas de personal.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La Compañía Arrendataria de Tabacos determinará la adscripción a sus oficinas provinciales de Madrid de los funcionarios imprescindibles para la buena marcha de los servicios.

Segundo. Todos los demás empleados cuya actividad no se considere imprescindible en Madrid, serán destinados a cubrir las plantillas de las demás oficinas establecidas en el territorio leal, asegurando previamente el funcionamiento de los servicios centrales en Valencia.

Tercero. Señalado el punto de destino de cada funcionario, se darán al mismo tiempo las órdenes oportunas para que el pago de sus haberes se efectúe por mediación de la oficina a que ha sido trasladado, quedando terminantemente prohibida la percepción de haberes en Madrid por los empleados destinados a servicios de otras provincias.

Cuarto. Si los funcionarios trasladados no se personasen en sus nuevos destinos dentro del plazo posesorio, serán dados de baja automáticamente en los respectivos escalafones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Timbre, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Febrero se decretó la cesantía de unos empleados del Monopolio de Tabacos como consecuencia del incumplimiento de órdenes emanadas del Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria.

Del expediente instruído en virtud de lo dispuesto en la mencionada Orden, se deduce la buena disposición de los interesados para cumplir los mandatos de la Compañía, por lo que parece procedente ofrecerles una oportunidad de rehabilitación, decisión fundamentada en el informe del Juez instructor del expediente.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

La Orden de 22 de Febrero próximo pasado quedará sin efecto si en el plazo de 15 días como máximo, a contar de la fecha de ésta, quedan íntegramente cumplidas las disposiciones del Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, origen de la intervención ministerial.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

El artículo primero de la Ley del Timbre y sus diversos concordantes, preceptúan que se utilizarán efectos timbrados para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas. Igualmente establecen la cuantía de los efectos y la forma en que han de ser utilizados.

La necesidad de recordar el cumplimiento de estas disposiciones y además la de facilitar la exacción de las responsabilidades impuestas, obviando las dificultades derivadas de la mayor cuantía de las multas en relación con las clases de papel de pagos existentes en la actualidad, impulsan a este Ministerio a dictar las normas siguientes:

Primero. Se recuerda a todas las autoridades gubernativas, económicas y judiciales la vigencia de los artículos primero y concordantes de la Ley del Timbre que exigen el empleo de papel de pagos al Estado para la realización de toda clase de responsabilidades pecuniarias, excepción hecha de las multas por faltas o delitos a que se refiere la Ley de Contrabando y Defraudación o por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial.

Segundo. Cuando por la cuantía de la multa impuesta o por la carencia de los efectos timbrados que deben utilizarse en esta clase de ingresos no sea posible realizar en esta forma la exacción, podrá sustituirse el uso de papel de pagos por el ingreso en metálico, que se efectuará en la respectiva Delegación de Hacienda.

El pago se aplicará al concepto «Timbre a metálico», y la carta de pago correspondiente se unirá por la autoridad que haya decretado la responsabilidad pecuniaria, al expediente de su razón.

Tercero. Los Servicios de Inspección del Impuesto cuidarán de investigar el cumplimiento de estas disposiciones.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del pasado mes de Marzo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11 siguiente, por la que se señalaba los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del corriente mes de Abril.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don José Rebollo Martínez,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el Instituto de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don Emilio Martínez Saiz,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el Instituto de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 19 de Febrero último (GACETA número 53), se entienda rectificada en el sentido de que la procedencia del Capitán don Miguel Martí Gay, admitido para mando en Unidades de choque de Carabineros, es de Infantería y no de las Milicias como en aquella disposición se hacía constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros don Pedro Fernández Pellicer, admitido en dicho Instituto para mando en Unidades de choque, según Orden de 23 de Noviembre último (GACETA número 329), cause baja en el expresado Instituto, como comprendido en los preceptos de la Orden de 23 de Enero próximo pasado (GACETA número 25), ya que no ha verificado su presentación, una vez curado de las lesiones que le obligaron a ingresar en el Hospital de Alicante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre último (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don Juan Pérez Pérez Sánchez, quien se reintegrará, con dicho empleo de Cabo, al servicio ordinario del Instituto, con destino a la Comandancia de Barcelona, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don José Escolano Segura, quien se reintegrará con dicho empleo de Cabo al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Alicante, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 12 de Febrero último (GACETA número 44), se entienda rectificada, por lo que afecta a don José Albórs Llibrer, en el sentido de que su admisión en Carabineros para ser empleado en Unidades de choque lo es como Capitán y no como Teniente, según se hacía constar en la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Roberto Chordá Mariner, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la primera Comandancia, provincia de Tarragona, de que procede, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero de segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Juan Abilés Vegas y termina con Juan Pulido Ortega, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Juan Avilés Vega
Manuel Aguila Arriola
Cristóbal Aguilar Antequera
Juan Aguilar Antequera
Hilario Aguilar Luque
Antonio Agudo Checa
Francisco Aguilera Arenas
Juan Aguilera Ramírez
Francisco Aguilera Soto
José Alabarce Sánchez
Agustín Alacón Carrión
Juan Alarcón Alarcón
José Alarcón Carrión
Juan Alarcón Carrión
Salvador Alba Pascual
Francisco Alba Pérez
Juan Alba Sierra
Francisco Alba Toro
José Albendín Jiménez
Pedro Albendín Jiménez
Rafael Alcaide Muñoz
Adolfo Algar Cabrera
Antonio Algar Cabrera

José Algar Cabrera
Juan Algar Herrera
Antonio Almohaya Montoya
Juan Altorgas López
Francisco Alvarez Caballero
Juan Alvarez Chica
José Alvarez Esparraga
Andrés Alvarez García
Pedro Alvarez García
Higinio Alvarez Olmos
José Alvarez Olmos
Francisco Alvarez Pozo
José Alvarez Pozo
Gregorio Andrés Huesca
Antonio Antúnez Borrego
Francisco Antúnez Borrego
Julián Arenas López
Antonio Arias
Francisco Ariza Ariza
Francisco Ariza González
Cristóbal Ariza Ordóñez
Domingo Ariza Roda
Manuel Ariza Torralbo
José Arjona Córdoba
Bautista Arjona Rojas
José Arjonas Rojas
José Armoella Montoya
Antonio Arrevola Doblado
Juan Astorga Jiménez
Eduardo Atencia Olivares
Miguel Avilés García
Vicente Barber Pared
Antonio Barranco Muñoz
Francisco Vegas Vegas
José Vega Fernández
José Vega García
Pedro Vega Molina
José Beltrán López
Juan Beltrán Melero
Antonio Benítez Barón
Fernando Benítez Burgueño
Rafael Benítez Moronte
Manuel Benítez Rambla
Eusebio Breguena Real
Antonio Bermúdez Morente
José Bermúdez Morente
José Bermúdez Pino
Francisco Bermúdez Quesada
Francisco Blavo Florido
Miguel Bueno Lara
Agustín Caballero Cabello
Pedro Caballero Cabello
Antonio Caballero Rodríguez
Antonio Cabillana Artacho
Antonio Cabrera Alvarez
Manuel Cabrera Ginés
Francisco Cabrera Molina
Antonio Cabrillana Artacho
Santiago Casero Pozo
Francisco Calderón Trujillo
José Calderón Trujillo
Felipe Calzado Durán
Cristóbal Campos Arroyo
Joaquín Campos Fernández
José Campos Sánchez
Juan Cano Castañeda
Rafael Cano Castañeda
Antonio Cano Castilla
Francisco Cara Rivas
Francisco Carbonero Navarro
Francisco Carmona Lepe
Manuel Carmona Rastroyo
Francisco Carrillo Sotomayor
José Carrillo Sotomayor
Manuel Casado Granada
José Casado Lara
Manuel Casado Pedraza
Antonio Casares Pozo
Benito Castañeda Vega
Manuel Castaño Barreno
Francisco Castellano López
José Castellón Huesca
Francisco Castilla Benítez
Pedro Castillo Luque
Eugenio Castillo Morales
Antonio Castro Terrones
Francisco Castro Terrones
José Castro Terrones
José Cebrián Gallego
Francisco Cebrián Pérez
Salvador Cebrián Pérez
Juan Cilleros Cobos
Antonio Clavijo Ortiz
José Clavija Ortiz
José Clavijo Salas
Joaquín Clavijo Sánchez
Manuel Cobos Alvarez
Rafael Comino Alrosa
José Carbacho Bastida
Antonio Carbacho Ozuela
Antonio Corbacho García
Angel Corbacho Jiménez
José Córdoba Astorga
Rafael Córdoba Gómez
Rafael Córdoba Pérez
Agustín Cornejo Pastrana
Antonio Cortés Benito
Fernando Cruz Cuenca
Sebastián Cruz Reyes
Juan Cuenca Alvarez
Juan Cuenca Arcas
Francisco Cuenca Granadas
Manuel Cuenca Ramírez
Miguel Cuenca Ramírez
Francisco Cuevas Pérez
Francisco Cuevas Villodres
Antonio Cuiri Benítez
Rafael Curiel Alvarez
Ricardo Checa Sánchez
José Daza Villalón
Francisco Delgado Morales
Antonio Delgado Pacheco
Francisco Delgado Pérez
Ramón Díaz González
Antonio Díaz Robledo
Francisco Díaz Robledo
Manuel Díez de los Ríos González
Manuel Doblado Plasencia
Diego Doña Gómez
Antonio Escobar Navarro
Juan Espinar López
Manuel Espinosa García
Francisco Farelo Martín
Nazario Farelo Martín
Antonio Fernán de Badía
José Fernández Castro
Manuel Fernández González
Antonio Fernández Luque
Juan Fernández Machuca
Rafael Fernández Martín
Antonio Fernán de Pérez
Antonio Fernán de Orellana
Luis Frías Ramas
Luis Frías Ramas
Juan Gallardo Cruz
Francisco Gallardo Henárez
Francisco Gallardo Henares
Juan Gallardo Núñez
José Gallardo Vegas
Antonio Gallego Olmedo
Juan Canes Durán
Eugenio Gámez López
Isidoro Gámez López
Salvador Cano Luque
Antonio García Alvarez
Antonio García Arjona
Emilio García Berúndez
Juan García Bravo
Antonio García Carmona
José García Castillo
Ramón García Delgado
Antonio García Duarte
Francisco García Guillén
Antonio García López
José García López
Juan García Martín
Antonio García Martínez
José García López
Francisco García Moreno
Juan García Moreno
Antonio García Muñoz
Antonio García Navarro
José García Rico
Antonio García Romero
Joaquín García Ronda
Antonio García Rubio
Antonio García Rubio
José García Rubio
Rafael García Rubio
Juan García Ruiz
Francisco García Reyz
Manuel García Saavedra
Antonio García Salas
Rafael García de la Torre
José Garzón Peralta
José Ginés Mateo
Antonio Godoy Aguilera
Francisco Godoy Martín
José Gómez Artacho
Marcelino Gómez Carmona
Cristóbal Gómez Díaz
José Gómez López
José Gómez del Pino
Antonio Gómez Pozo
José Gómez Robledo
Antonio Gómez Vallejo
Antonio Góngora Robledo
Antonio González Díaz de los Ríos
Antonio González Escalera
Francisco González Guerrero
Antonio González Megías
Domingo González Megías
Juan González Narejo
Miguel González Narejo

Francisco González Narcujo
Francisco González Navarro
José González Ochando
Antonio González Ramos
Francisco Guerrero Arroyo
Vicente Guerrero Fernández
Luciano Guerrero Moreno
Bautista Guerrero Nescoso
Francisco Guerrero Moscoso
Manuel Guererro Moscoso
Juan Guerrero Quintana
Antonio Gutiérrez Clabijo
Rafael Gutiérrez Jiménez
Manuel Gutiérrez Vegas
Julio Hervás Guillén
Antonio Hererro Fernández
Antonio Hidalgo Pacheco
Juan Hidalgo Reguero
Manuel Hinojosa Mejivas
Aurelio Hinojosa Sánchez
Juan Hinojosa Sánchez
Antonio Hinojosa Villalón
Manuel Hinojosa Sánchez
Antonio Hoda Ropero
Francisco Hortín Navas
Antonio Hoyos Cherino
Antonio Jalau Berral
Antonio Jiemene Arjona
Marcos Jiménez Cantero
Francisco Jiménez Brugos
Francismo Jiménez Carrasco
José Jiménez Carrasco
Juan Jiménez Puentes
Francisco Jiménez Luque
Rafael Jiménez Martín
Eugenio Jiménez Mingorance
Antonio Jiménez Morente
José Jiménez Navarro
Francisco Jiménez Romero
Francisco Jiménez Ruíz
Diego Jiménez Vegas
Francisco Joro Muriel
Esteban Jurado Jurado
Antonio Jurado Ruíz
José Jurita Palma
José Lavado Palo
Manuel Labrador Torralbo
Francisco Landaza López
José Lara Arjona
Miguel Lara Bueno
Francisco Lara Busgueño
Juan Lara Burgueño
Juan Lara Carrasco
Antonio Lara García
Francisco Lara Guillén
Diego Lara Málaga
Miguel Lara Morales
Francisco Lara Moreno
Diego Lara Pedraso
Francisco Lara Quintana
Antonio Lara Ruíz
Antonio Lara Ruíz
Francisco Lara Sillero
Francisco Laure Podadera
Pedro Lebrón Leiva
Francisco Leiva Cañaa
José Lendinez Martínez
José León Paloma
Ciriaco Liceras Mora
José León Barón
Domingo Ligero Astorga
José Lima Barrionuevo
Miguel Limones Avalo
Alejandro Linares Caballero
Gregorio López Andrade
José López Varea
Salvador López Bravo
Ramón López González
José López Guerrero
Ramón López Pino
Francisco López Rodríguez
José López Román
Miguel López Ropero
Miguel López Lavado
Cristóbal López Torralba
Juan López Torralbo
Francisco López Valle
José Lora Aguilera
Juan Luna Anado
Francisco Luque González
Joaquín Luque Luque
José Luque Molero
Antonio Luque Morales
Emilio Luque Pérez
Juan Luque Quirós
Antonio Luque Rodríguez
Manuel Luque Velasco
José Llamas Rojas
José Machuca Bautista
Miguel Manzano Toro
Antonio Mango Alcober
José Marchena Cano
José Mariano Alvarez
Eugenio Mariano Alvarez
Nicolás Mármol Caro
Manuel Martín Andrés
Ricardo Martín Campos
Francisco Martín Frías
Antonio Martín Robledo
José Martín Robledo
José Martín Rodríguez
Antonio Martín Ruíz
Francisco Martínez Aibar
Antonio Martínez Lebrón
Antonio Martínez Martínez
Manuel Martínez Martínez
Antonio Martínez Ortega
Francisco Martínez Peras
Antonio Mata González
Antonio Mata Royán
José Mata Royán
Ricardo Mateo Calvo
Carlos Megías Pérez
Diego Melero Martín
José Mellado Navarro
Fernando Mendoza Velasco
Francisco Merar Reigup
Antonio Nerchan Hurtado
Salvador Merino Cabrera
Juan Mesa Córdoba
Miguel Miguel Vera
Miguel Miralles Ordóñez
Miguel Miranada Pedraza
José Molina Martín
Juan Molina Moya
Rafael Molina Moya
José Molina Román
Antonio Molina Salazar
Diego Molina Tallón
Pedro Molina Tayón
Enrique Mombray Maldonado
Juan Montenegro Núñez
Francisco Montenegro Núñez
Bonifacio Montero Megías
Francisco Montiel Muñoz
Francisco Mora Luque
José Morales Espejo
José Morales López
José Morales Morales
José Morales Muñoz
José Morales Parejo
Manuel Morales Rodríguez
Fafael Morea González
Juan Morea Lara
Rafael Morea Lara
Rafael Morea Lara
Francisco Muriana Pozo
Juan Moreno Camacho
Juan Moreno Castiell
Cristóbal Moreno Verdugo
Antonio Morente González
Antonio Morente Repiso
Cristóbal Morón Rocas
Francisco Morón Rozas
Antonio Moyano Cortés
Manuel Moyano Cortés
Juan Muñoz Arrevala
José Muñoz Cabrera
José Muñoz Cano
Francisco Muñoz Chacón
Ricardo Muñoz Jiménez
Francisco Muñoz Ropero
Francisco Muriel Cortés
Juan Muñoz Jiménez
José Muñoz Jiménez
Adolfo Muñoz González
Antonio Muñoz Pinto
Miguel Muñoz Porreño
Juan Muñoz Reyez
Jerónimo Narbona Alarcón
Miguel Narbona Prieto
Salvador Narvona Pinto
Antonio Navas Reina
Elías Navas Salazar
Francisco Rublas Martínez
José Notaco Ruíz
José Luis Nuevo Montenegro
José Núñez Fernández
Alfonso Núñez Vegas
José Ortega García
Francisco Ortega Moreno
Cristino Pelves Cruz
José Ortega Palomo
Miguel Ortiz Fidalgo
Juan Ortiz Muñoz
Antonio Ortiz Navas
Francisco Ortiz Pineda
Juan Ortiz Pineda
Manuel Ortiz Sáez
Antonio Ortiz Trigueras
Andrés Pacheco Parreño
Bautista Pacheco Delgado
Antonio Pacheco López
Francisco Páez Carrasco

José Páez Fuentes
Antonio Páez Gallardo
Antonio Palacios Buardel
Rafael Palacios Luque
Miguel Palacios Gálvez
Francisco Palomino Frías
Francisco Palomino Rodríguez
Jacinto Palomino Salguero
Antonio Palomo Alvarez
Antonio Palomo López
Francisco Palomo Lebrón
Jerónimo Parejo Romero
Antonio Parejo Villodres
Fernando Cruz Cuenca
Manuel Pavón Santano
Gaspar Pedraza Gutiérrez
Mateo Pedrosa Sánchez
Francisco Pedrosa Lara
Alfonso Peláez Mateo
Cristóbal Peláez Porras
Felipe Peláez Porras
Antonio Pelayo Caballero
Mannuel Pelayo Juanes
Juan Pérez Lara
Antonio Peral López
Antonio Pérez Martínez
Antonio Peralta González
Antonio Perea Galán
Rafael Perdiguero Arroyo
Salvador Pérez Gálvez
Miguel Pérez López
Miguel Pérez Martínez
Manuel Pérez Salazar
Agustín Pérez Pavón
Manuel Pérez Ruz
Antonio Pérez Salguero
Gegorio Piedras de las Rosas
José Pinto Calvo
Manuel Pinto Calvo
Cristóbal Pinto Camorena
Antonio Podadera Galán
José Pollares Muñoz
Antonio Postigo Benítez
Agustín Postigo Benítez
Lucas Postigo Benítez
Antonio Povedano Pérez
Francisco del Pozo Bernal
Antonio Pozo Frais
Antonio Pozo Manzano
Antonio Pozo Otero
Antonio Praga Mejibas
Juan Praga Mejibas
Manuel Prados Mejibas
Juan Quesada Povedano
Hilario Quintero Lorias
Miguel Quirós Benítez
Leonardo Rabaneda Bernal
Federico Raga Lejido
Francisco Ramírez Arias
Juan Ramírez Gómez
Isidoro Ramírez Guerrero
Salvador Ramírez Ramírez
Francisco Ramírez Velasco
José Ramos Lara
Antonio Real Artacho
Cristóbal Recuarda García
Pedro Reguero Salazar
Juan Reina del Campo
Juan Reina Hidalgo
José Reina Prado
Manuel Reina Ríos
Antonio Reina Duz
José Reina Ruíz
Francisco Reina Ruz
Fernando Repiso Cornino
Rafael Repuño Lanzas
Antonio Reyes Jurado
Andrés Reyes Marcos
Ramón Reyes Matas
Rafael Reina Moreno
Manuel Reyes Torralbo
Juan Rico Fernández
Miguel Rincón Marcelo
Juan Rincón Navas
Juan Ríos Narbona
Agustín Ríos Sánchez
Antonio Ríos Sánchez
Pedro Ríos Sánchez
Pedro Ríos Sánchez
Antonio Rivera Llorente
Cristóbal Rodas Molero
Francisco Roda Ruíz
José Roda Ruíz
Manuel Rodríguez Bernal
Jerónimo Rodríguez Durán
Antonio Rodríguez Galvan
Antonio Rodríguez Carbón
Antonio Rodríguez García
Antonio Rodríguez Giménez
José Rodríguez López
Miguel Rodríguez Marín
Carlos Rodríguez Martínez
Rafael Rodríguez Martínez
Antonio Rodríguez Moreno
José Rojo Muñoz
José Rojas Pérez
Francisco Rojo Rodríguez
Pedro Roldán Camosa
Pascual Román Pérez
Pedro Romero Linero
Juan Romero Pérez
Juan Romero Reyes
Juan Romero Santos
Antonio Romero Vegas
José Rondón Larrubia
Rafael Rondón Porras
José Ropero Martos
Antonio Rasalén Peris
Francisco Rubio Borrego
Manuel Rubio Borrego
José Rubio Fernández
Jesús Rubio García
Francisco Rubio Morea
Antonio Rubio Vilchez
José Rueda Visedo
Francisco Ruíz Algar
Daniel Ruíz Cáceres
Luis Ruíz Cáceres
José Ruíz Castro
Antonio Ruíz Ferrer
Juan Ruíz Ferrer
Miguel Ruíz Ferrer
Juan Ruíz Jiménez
Miguel Ruíz Luque
Gonzalo Ruíz Mancebo
José Ruíz Morales
Antonio Ruíz Moreno
José Ruíz Muñoz
Antonio Ruíz Pavón
Manuel Ruíz Pascual
José Ruíz Ríos
Juan Ruíz Ríos
Miguel Ruíz Ríos
Manuel Ruíz Roblado
José Ruíz Rojas
Manuel Ruíz Rubio
Anonio Ruíz de la Torre
Anonio Ruíz de la Torre
Francisco Ruíz Torres
Andrés Ruíz Gómez
Antonio Ruz González
Juan Ruz González
Manuel Salazar Vega
José Salcedo del Castillo
Manuel Saldaña González
Antonio Salguero Vidilar
Alfonso Sánchez Cañero
Eduardo Sánchez Cañero
Rafael Sánchez Lafuente
Gregorio Sánchez González
Francisco Sánchez Guzmán
Juan Sánchez Mora
Francisco Sánchez Pérez
Ignacio Sánchez Rodríguez
Juan Sánchez Román
Francicso Santos Ligero
Santiago Sebrián Pérez
Andrés Serano Rivera
Salvador Sedeño González
Antonio Serrano Aranda
José Sojo Cañero
Manuel Sojo Pérez
Antonio Solórzano López
Juan Sollera Luque
José Soria Sibico
José Soto Artacho
José Soto Artacho
Rafael Soto Artacho
Salvador Suárez Muñoz
José Terrenes Delgado
Miguel Torres Clavero
Manuel Torres Cornejo
Pedro Torres Yuste
Rafael Torres Torres Rodríguez
Antonio Torres Torres
José Torres Torres
Jesús Torres Torres
Francisco de la Torre Ruíz
Antonio Trillo Ortiz
Felipe Trujillo Casado
Francisco Trujillo Jenaro
Antonio Trujillo González
José Trujillo González
Juan Trujillo González
José Trujillo Madrigal
Santiago Trujillo Rodríguez
Antonio Trujillo Rojas
Cristóbal Trujillo Romero
Francisco Valencia Segura
Gabriel Valverde Ortega
Antonio Valle Parejo
Juan Manuel Valle Ricio
Antonio Vega Palomino
Francisco Velasco Nieva

Rafael Velasco Nieblas
José Velasco Vilarrasco
Antonio Villarrasco Verdún
Antonio Venegas Solá
José Behegas Ronero
Antonio Benítez Arjona
Antonio Benegas Sánchez
Antonio Vicó Camacho
Miguel Vilches Vilches
Juan Villalba Troyano
Juan Villalón García
Juan Villalón Molero
José Villar Díaz
Isidro Lloro Muriel
José Zurita Lebrón
Adolfo Algar Cabrera
Miguel Carmona del Valle
Francisco Jiménez Ruíz
Antonio Jiménez Sánchez
José Molina Martín
Manuel Nieto Carmona
Miguel Perdoguero Arroyo
Antonio Podado Galán
Juan Pulido Ortega

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, fundado en iguales consideraciones que las tenidas en cuenta por el de la Guerra, ha tenido por conveniente disponer se haga extensiva al personal del arma de Aviación la Orden ministerial de dicho departamento de 2t de Diciembre de 1936 y por la que se concede al personal evadido del campo rebelde los premios de 100 y 50 pesetas, según que presenten o no armamento y diez días de permiso, en todos los casos, con viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Los indicados premios serán reclamados en extracto con cargo al capítulo primero de la sección quinta, subsección segunda del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda (apto para primera) de la Maestranza de Arsenales don Angel Gómez Sánchez.

Idem ídem don Julián Bragulat Silva.

Idem ídem don Tomás Estévez Saura.

Idem ídem don José Rueda Ros.

Escribiente de segunda de ídem ídem don José Gómez Sánchez.

Idem ídem don José Romero Olmos.

Idem ídem don César Izquierdo Cano.

Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem don Francisco Ardil Rocamora.

Idem ídem don Domingo Alvarez Paredes.

Idem ídem don Emilio Martínez Martínez.

Idem ídem don José Martínez Jiménez.

Idem ídem don Manuel Martínez González.

Idem ídem don Aurelio Galiana Moya.

Idem ídem don Hermenegildo Vicedo García.

Idem ídem don Pedro Saura Hernández.

Idem ídem don Guillermo Sánchez Mellado.

Idem ídem don Angel Gómez Egea.

Idem ídem don Arturo Perelló Ródenas.

Idem ídem don José Martínez Díaz.

Idem ídem don Domingo Martínez Gutiérrez.

Idem ídem don Adolfo Navarro Ros.

Idem ídem don Juan Paredes Gallego.

Idem ídem don José Roca López.

Idem ídem don Tomás Segado Hernández.

Operario de segunda de ídem ídem don Tomás Albaladejo Aracil.

Idem ídem don Francisco Avilés Pagan.

Idem ídem don Julio Mulero Miñarro.

Idem ídem don Carlos Martínez Huertas.

Idem ídem don Vicente Martínez Pujalte.

Idem ídem don Alvaro López Mateo.

Idem ídem don José López Sanmartín.

Idem ídem don Juan García Solano.

Idem ídem don Bernardo García García.

Idem ídem don Angel García Rufete.

Idem ídem don Sebastián Gómez Cases.

Idem ídem don Celestino Gómez López.

Idem ídem don Francisco Galindo Lorca.

Idem ídem don Rafael García Inglés.

Idem ídem don Rafael García Ortiz.

Idem ídem don Manuel Martínez Zamora.

Idem ídem don Francisco Vicente Navarro.

Idem ídem don José Sánchez Vicedo.

Idem ídem don Miguel Sánchez Pérez.

Idem ídem don Isidoro Ros Sánchez.

Idem ídem don Juan García González.

Idem ídem don Antonio Boscadas Gascón.

Idem ídem don Carmelo Barsalobre Penalva.

Idem ídem don Antonio Bastida Mateo.

Idem ídem don Joaquín Sánchez Onteniente.

Idem ídem don Pedro Torralba Conesa.

Idem ídem don José Ufano Franco.

Idem ídem don Pascual Vela Fernández.

Idem ídem don Diego Vidal Soler.

Idem ídem don Antonio Valverde Abad.

Idem ídem don Agustín Mena Alarcón.

Idem ídem don Ramón Pujalte Crouxielles.

Idem ídem don Francisco Puche Lucas.

Idem ídem don Antonio Pérez Montoro.

Idem ídem don José Prieto Riquelme.

Idem ídem don Antonio García Vergara.

Idem ídem don José Pastor Feról. de Arsenales don Antonio Peñafe Jiménez.

Idem ídem don José Peñalver García.

Idem ídem don Mariano Risquez Pulido.

Idem ídem don Nicolás Soto Torres.

Peón de ídem ídem don Fernando Ayala Rodríguez.

Idem ídem don Juan González Rosique.
Idem ídem don Alfonso Martínez Espinosa.
Idem ídem don Juan Navarro Ortigosa.
Idem ídem don Manuel Torralba Sánchez.
Idem ídem don Antonio Martínez Mengual.
Idem ídem don Manuel Martínez Periáñez.
Idem ídem don Mariano García Cayuela.
Idem ídem don Enrique García Pérez.
Idem ídem don Carlos González Hernández.
Idem ídem don Antonio García Conesa.
Idem ídem don Manuel González Grao.
Idem ídem don Antonio García García.
Idem ídem don Leandro Vivancos Tomás.
Idem ídem don Pedro Hernández Pérez.
Idem ídem don Salvador Martínez Peralta.
Idem ídem don Teodoro Ramírez Ardil.
Aprendiz del C. A. S. T. A. Antonio Serrano Conesa.
Idem ídem Eduardo Rosas Sorvez.
Idem ídem José Mercader Soto.
Idem ídem Pedro Clemente Belchi.
Idem ídem Pedro Morata Romero.
Delineante segunda Sección C. A. S. T. A. Pablo Estapé Fontenla.
Escribiente de ídem ídem Enrique Gregori Barbo.
Idem ídem Teodoro Mallen Herrera.
Idem ídem José Alemany Moya.
Idem ídem Jorge Fernández Moll.
Operario de primera de ídem ídem don Celestino Gómez Martínez.
Operario de segunda de ídem ídem don Francisco Navarro Ureña.
Idem ídem don José Carrillo Izquierdo.
Idem ídem don Juan Nieto Martínez.
Idem ídem don Miguel García Paredes.
Operario de ídem ídem Antonio Mengual Aliaga.
Idem ídem Miguel Margineda Riera.
Idem ídem Francisco Martín Labarias.
Idem ídem Paulino Moreno García.
Idem ídem Antonio Mataró Comerma.
Idem ídem Antonio Martínez Rabadán.
Idem ídem Juan Marine Capafons.
Idem ídem Francisco Maciá Martínez.
Operario segunda Sección del C. A. S. T. A. Pedro Manuel López Sacristán.
Idem ídem José Mula Casado.
Idem ídem Ramón Magriñá Esvertit.
Idem ídem Jaime Monforte Costas.
Idem ídem Jesús Moldes Rodríguez.
Idem ídem José Muñoz Serres.
Idem ídem Emilio Monje Ambrona.
Idem ídem Andrés López Araez.
Idem ídem Evaristo López Serrano.
Idem ídem Juan López Bribián.
Idem ídem Manuel Llanas Castell.
Idem ídem Joaquín Lisbona Jimeno.
Idem ídem Santiago Latorre Martínez.
Idem ídem José Guillén Cardona.
Idem ídem Eduardo Felipe Serra.
Idem ídem José Gallart Jonama.
Idem ídem Antonio Montilla Cruz.
Idem ídem Juan Mayor Sánchez.
Idem ídem José María Monserrat Más.
Idem ídem Pascual Moreno Navarro.
Idem ídem José Zaragoza Cánovas.
Idem ídem José Paredes Adra.
Idem ídem Eusebio Sánchez Vecina.
Idem ídem Martín García Morejón.
Idem ídem Vicente García Alfonso.
Idem ídem Serafín Gayoso Natera.
Idem ídem Diego Mulas León.
Idem ídem Ramón Muñoz Rueda.
Idem ídem Rafael Miñana Celda.
Idem ídem Manuel Alarcón Andreu.
Idem ídem Melitón Claudio Zabalia Bilbao.
Idem ídem Miguel Aller Bances.
Idem ídem Emilio Ainsa Pequerull.
Idem ídem Juan Avelli Coll.
Idem ídem Buenaventura Arnau Segues.
Idem ídem Ramón Aradas Farró.
Idem ídem Germán Arguelles López.
Idem ídem Julio Faisa Vilella.
Idem ídem Rosendo Domingo Morales.
Idem ídem Domingo García Marín.
Idem ídem Ramón Gil Davit.
Idem ídem Jesús Espinosa Moreno.
Idem ídem Juan Ferrer Alvareda.
Idem ídem Daniel Díaz García.
Peón ídem ídem don Antonio Angosto Sánchez.
Idem ídem don José María Cánovas Martínez.
Idem ídem don Diego Conesa Soto.
Idem ídem don Francisco Ros López.
Delineante eventual Alberto Conesa Sánchez.
Escribiente eventual Amparo Mateo Serrano.
Idem ídem José García Pedreño.
Idem ídem Francisco Galindo Román.
Idem ídem Francisco González López.
Idem ídem José Romero Martínez.
Idem ídem Ramón Risquez Arcos.
Idem ídem Alejandro Reina Limeres.
Idem ídem Luis del Cerro y Pando.
Idem ídem Tomás López Cervantes.
Idem ídem María Hernández Zamora.
Idem ídem Guillermo Estrada Sarabia.
Operario eventual Eusebio Alcaraz Martínez.
Idem ídem José Martínez Marín.
Idem ídem Fulgencio García Sánchez.
Idem ídem Francisco Gómez Jiménez.
Idem ídem Juan Soto Guillén.
Idem ídem José Sánchez Torres.
Idem ídem Gabriel Jiménez Hernández.
Idem ídem Juan Pérez Mayol.
Idem ídem Marcos Pividal Pérez.
Idem ídem Salvador Requena Pagan.
Idem ídem José Costa Pérez.
Idem ídem José Ramón Castillo.
Idem ídem Luis Alonso Raja.
Idem ídem Fernando Alvarez Conesa.
Idem ídem Ramón Alvarez Sánchez.
Idem ídem Juan Avelino Fernández Alvarez.
Idem ídem José García de la Bayonas.
Idem ídem Andrés García de las Bayonas.
Idem ídem Miguel Santos Sánchez.
Idem ídem Andrés Reyes Casado.
Idem ídem José Escolar Añol.
Idem ídem Francisca Delgado Fernández.
Idem ídem Martín Campillo Castillo.
Idem ídem Anselmo Cernuda Campillo.
Idem ídem Joaquín Cárceles Jerez.
Idem ídem Adolfo Casau Egidio.
Idem ídem José Carrión García.
Idem ídem Pedro Ballester Murcia.
Idem ídem Miguel Delgado Fernández.
Idem ídem Mariano Hueso Martínez.
Idem ídem Francisco Castro Ruiz.
Idem ídem José Caparrós González.
Idem ídem José Garcés Peltrán.

Idem ídem Antonio Montaner Ripoll.
Idem ídem José Izquierdo Egido.
Idem ídem Juan Garrido Caparrós.
Idem ídem José Sevilla Pérez.
Idem ídem Pedro Torres Segarra.
Idem ídem Francisco Ubero Costa.
Idem ídem Miguel Viceus Tuells.
Idem ídem Alfonso Moreno Mora.
Idem ídem Emilio Porquet Fustagueras.
Idem ídem José María Sarabia Martínez.
Idem ídem Juan Batet Cid.
Idem ídem José Escudero Guillén.
Idem ídem José Crespo Pastor.
Idem ídem José Navarro Hidalgo.
Idem ídem Alfonso Hernández Ruíz.
Idem ídem Juan Mut Gelabert.
Idem ídem Fernando Alcaraz García.
Peón eventual Juan Mula Córdoba.
Idem ídem Juan Aguilar Ambrosio.
Idem ídem Antonio Martínez Quiles.
Idem ídem Fulgencio Franco Escolar.
Idem ídem Eusebio Morell Payan.
Idem ídem Francisco Martínez Nieto.
Idem ídem Romualo Díaz Martínez.
Idem ídem Salvador García Zamora.
Idem ídem Pedro Gómez Muela.
Idem ídem Vicente González Ruíz.
Idem ídem Rosendo García Pérez.
Idem ídem Rosa López Denaja.
Idem ídem Ramón Pérez Manteca.
Idem ídem José Luis Pretel García.
Idem ídem Juan Ros Heredia.
Idem ídem José Ayala Rodríguez.
Idem ídem Juan Herrero López
Idem ídem Juan Anduar Rosique
Idem ídem Antonio Buyo Díaz.
Idem ídem Joaquín Blava Fernández.
Idem ídem Antonio Alvarez García.
Idem ídem Antonio Godinez Martínez.
Idem ídem Julián Siles Guerrero.
Idem ídem Ginés Ruíz Angosto.
Idem ídem Mateo Plaza López.
Idem ídem Pedro de Haro García.
Idem ídem Antonio Jiménez Cortés.
Idem ídem Demófilo Murcia Vivancos.
Idem ídem Juan García Román.
Idem ídem Antonio Gilabert Malbastre.
Idem ídem Antonio Gómez Benavente.
Idem ídem Salvador García García.
Idem ídem José Galian Teruel
Idem ídem Antonio Doménech López.
Idem ídem Ginés Cano Llamas.
Idem ídem Luis Conesa Martínez.
Idem ídem Pedro Calderón García.
Idem ídem Francisco Casado Hernández.
Idem ídem Ricardo Cidrón Majarón.
Idem ídem José Bermúdez Sánche.
Idem ídem Rafael Barroso Ortiz.
Idem ídem Fulgencio Marín Galindo.
Idem ídem José Alfonso Jiménez.
Idem ídem Antonio Jorquera Sánchez.
Idem ídem José Iglsias Vicedo.
Idem ídem Juan Antonio García Madrid.
Idem ídem Gabriel de Haro García.
Idem ídem José García Alajarín.
Idem ídem Juan García Martínez.
Idem ídem Juan Cazorlal Cazorla.
Idem ídem Balbino Conesa Sánchez.
Idem ídem Miguel Calvo Guillén.
Idem ídem Saturnino Cler Díaz.
Idem ídem Miguel Carmona Carrillo.
Idem ídem Pedro León Sarabia.
Idem ídem José Conesa Soto.
Idem ídem Gaspar Noguera Rosique.
Idem ídem Gaspar Noguera Ardil.
Idem ídem Ricardo Saura Pérez.
Idem ídem Federico Vilar Vila
Idem ídem Antonio Visiedo Cuadrado.
Idem ídem Antonio Victoria Grau.
Idem ídem José Truque Torres.
Idem ídem Marcelino Hernández Oton.
Idem ídem Antonio Herrera Márquez.
Idem ídem Luis Rodríguez Grancha.
Idem ídem Andrés Navarro Mena.
Idem ídem Nicolás Martínez.
Idem ídem Juan Ojados Zapata.
Idem ídem Bernardo Ruíz Fernández.
Idem ídem Rosa Milina López.
Idem ídem Francisco Madri García.
Idem ídem Pedro Guerrero Asensio.
Aprendiz eventual Pedro Marín Sevilla.
Idem ídem Tomás Mendoza Méndez.
Idem ídem Vicente Conesa Cánovas.
Idem ídem Manuel José Carril Martínez.
Idem ídem Juan Cervantes Alonso.
Idem ídem Antonio Valles Velasco.
Idem ídem Bernardo Zaplana Sánchez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 14 de Abril de 193/

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra, en O. M. de 7 del corriente, dice al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro ha resuelto conceder con esta fecha la vueltaal Ejército del Sargento de Infantería don Antonio Román Ruíz, destinándole a la sesenta y cuatro Brigada Mixta, a la que se incorporará con urgencia.

Lo que de su Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que, de Orden del señor Ministro de Marina y Aire, digo a V. S. para su noticia y cumplimiento, debiendo el interesado, Cabo de Infantería de Marina reingresado y habilitado de Sargento en el Regimiento Naval número 1, causar baja en la Armada e incorporarse con urgencia a la Unidad antes citada.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida, en relación con la creación definitiva de las escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Vilanova de Alpicat y Soses, por Orden de 23 de Septiembre último (GACETA del 24), y

Teniendo en cuenta que por no haberse cumplido por los citados Ayuntamientos las obligaciones que en relación con con estas creaciones venían obligados y a las que en su día se comprometieron, que no es justo que el Estado satisfaga haberes por escuelas que no funcionan y que, según se justifica por la referida Inspec-

ción provincial, los intereses generales de la enseñanza se beneficiarán con la modificación propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere anulada la creación definitiva de las dos escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas al Ayuntamiento de Soses (Lérida) por Orden de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24), y

Segundo. Que se entienda modificada la creación definitiva de las dos escuelas unitarias concedidas al barrio de Gimenells, del Ayuntamiennto de Vilanova de Alpicat (Lérida), por la expresada Orden de 23 de Septiembre último, en el sentido de crear una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en dicho barrio, y otra de párvulos, con destino al casco del Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta capital, en relación con el funcionamiento de la escuela nacional graduada de nueva creación de la calle de la Visitación (antiguas Salesas), y

Teniendo en cuenta que, por dificultades de local, las veintiuna secciones de que consta esta escuela no pueden todas ser instaladas y funcionar de una manera adecuada, y que distribuídas en parte en los distintos barrios que se propone, donde, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios, se beneficiarán los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que de los nueve grados de niños, cinco de niñas y siete de párvulos, que constituyen la Escuela Normal graduada de nueva creación de la calle de la Visitación (antiguas Salesas) de esta capital, se trasladen, con el carácter de escuelas unitarias, con destino a las barriadas que se citan, los siguientes:

Uno de niños, uno de niñas y uno de párvulos, a Campanar.

Uno de niños y uno de párvulos, a Patraix.

Uno de niños y uno de párvulos a Vara de Cuarte (Camino Viejo de Torrente).

Uno de párvulos, a la calle de Jesús, número 126.

Uno de niños y uno de párvulos, a la Isla de Palmar.

Uno de niñas, a Fuente de S. Luis, y

Uno de niños, a Pinedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de sustitución del Maestro nacional de Santa Ana (Cartagena), provinica de Murcia, Juan Manuel Sánchez Hellín;

Teniendo en cuenta que, según certificado médico que se acompaña, el interesado se halla aquejado de demencia aguda y recluído en el Manicomio Provincial de Murcia, y los favorables informes emitidos por la Inspección profesional y Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Maestro propietario de Santa Ana (Cartagena) Juan Manuel Sánchez Hellín, número 7.901 del primer escalafón, pase a situación de sustituído, por imposibilidad física, en las condiciones señaladas por el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Badajoz y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Miinsterio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Badajoz:

Manuel Beltrán Vidal, de Quintana de la Serena.

María Cristina Caballero Rodríguez, de Quintana de la Serena.

María de Tena y Tena, de ídem.

Mercedes Cabanillas García, de íd.

María del Carmen R. Radillo, de ídem.

Ventura Cabanillas Dávila, de íd.

Elías Benito Alvarez, de Talarrubias.

Catalina Cabrero Ruíz, de ídem.

Francisco Gómez Fernández, de Campanario.

Luisa Fernández Suárez Bárcena, de ídem.

Juan Sánchez de Tena, de ídem.

Angela Castro Martínez, de ídem.

Rafaela Plaza Valverde, de Navalvillar de Pela.

Melitón Merino Márquez, de Villanueva de la Serena.

Fernando Méndez del Río, de Ribera del Fresno, actualmente en Villanueva de la Serena.

Agustina García García, de Villanueva de la Serena.

Matilde García Núñez, de Villanueva de la Serana.

José Mayoral Márquez, de Tamurejo.

Eulalia Atalaya León, de Tamurejo.

Margarita Merino Gil, de Medellín.

Amparo Rey Palacios, de ídem.

Cecilia Gómez González, de ídem.

Antonio Romero Tapia, de ídem.

Agustín Dávila Gómez, de ídem.

Pilar Logroño Irujo, de Puebla de Alcocer.

Manuel Lozano Muñoz, de Castuera.

Concepción Borrego Visedo, de íd.

Victoria Jiménez, de ídem.

María Joaquina Blanco Paredes, de ídem.

Fernando Mera Sánchez, de Don Benito.

Francisca Cabezas Cerrato, de íd.

Magdalena Pérez Llerena, de ídem.

Sacramento García B. Campomanes, de ídem.

Mercedes Cano Bericat, de ídem.

Clemente Porro Morcillo, de Fuente del Maestre, actualmente en Don Benito.

Antonio Blanco Dávila, de Zalamea de la Serena.

Pilar Martínez Cabello, de Zalamea.

Lucas Gil Santillana, de ídem.

Lázaro Velasco Martín, de ídem.

Antonina Romero, de Zarza-Capilla.

Emilia Mayoral López, de ídem.

Juan Pedro Chachón, del Valle de la Serena.

Damián Sandoval Cabezas, de íd.

Emiliano Sanz de la Cruz, de Orellana la Vieja.

Adela García, de Cabeza del Buey.

Guadalupe Gómez, de ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza

Visto el expediente seguido contra doña Josefa Pérez Solsona, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con motivo del retraso en incorporarse a las funciones de su cargo, y

Teniendo en cuenta que de la información abierta y diligencias seguidas en este expediente, se justifica de una manera adecuada que el retraso sufrido tuvo por causa una recaída en la enfermedad que venía padeciendo la interesada y a la dificultad y largo desplazamiento desde Tarragona, donde residía, al punto de su destino, y los informes emitidos por la Dirección del expresado centro docente e Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer este expediente, declarando que la expresada Profesora no cometió falta alguna que la hiciera acreedora a sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente abierto contra el Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén don José Moncó López, con motivo del retraso en incorporarse al ejercicio de su cargo, y

Teniendo en cuenta que de la información y actuaciones seguidas en este expediente se justifica plenamente que el señor Moncó procuró con toda diligencia cumplir los deberes de su cargo, que no le son imputables las causas del retraso en incorporarse a su destino y los informes emitidos por la Dirección del expresado centro docente e Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se sobresea este expediente, con todos los pronunciamientos favorables al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, dando cuenta que la Maestra nacional de Rascador—Serón—, de dicha provincia, doña María Oroz Pérez, declarada, por abandono de destino, incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública; transcurrido con exceso el plazo reglamentario no se ha reintegrado a las funciones de su cargo ni ha solicitado la apertura del expediente que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja definitiva en el Magisterio oficial la Maestra nacional de Rascador—Serón—(Almería), doña María Oroz Pérez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Suprimidas en el vigente Presupuesto de gastos de este departamento dos plazas de Profsores del curso permanente de Dibujo, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedentes forzosos a don Manuel Aroe Caballero y a don José Machado Sánchez, que venían desempeñando las citadas plazas, con derecho al percibo del 80 por 100 del haber anual de 4.000 pesetas, que percibían (2.500 en concepto de sueldo y 1.500 por los tres quinquenios de 500 pesetas cada uno que tenían reconocidos), en armonía con lo prevenido en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último (GACETA del 22), y con efectos del día primero de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y a propuesta del Consejo de Defensa de Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la Profesora numeraria de Escuelas Normales del Magisterio doña Felisa Duch Campaña, como comprendida en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha ténido a bien aceptar la dimisión de Decano accidental de la Faculltad de referencia a don Ricardo Ruíz de Azcárraga y nombrar en su sustitución Decano accidental de dicha Facultad a don Jorge Francisco Tello, cargo que desempeñará en tanto dure la ausencia del Decano propietario doctor don Manuel Márquez.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido un error en la Orden de este Ministerio del 2 de los corrientes (GACETA del 8), en la cual se disponía la reglamentaria corrida de escalas motivada por la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede anulada la Orden de referencia y sin efectos la corrida de escalas que en la misma se disponía.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona a don David Jiménez Muñoz, funcionario administrativo afecto a dicho centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real y de acuerdo con la Comisión Técnica de segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de Francés del citado centro, hoy vacante, la desempeñe, en concepto de acumulada, la Profesora de la misma disciplina del Instituto Nacional que funciona en dicha población, doña Pilar Rais Ejeaique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que existen en la actualidad en el litoral español y teniendo en cuenta la conveniencia de desarrollar entre los elementos marítimos y pescadores los organismos de cooperación, mutualidades, enseñanzas, bolsas de colocación, casas del Marino y del Pescador, etc., etc.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se amplíe a todas las Asociaciones cooperativas constituídas o que se constituyan en lo sucesivo por los pescadores y obreros marítimos en general, los beneficios que concede la Sección de «Acción social de la Marina» a los Pósitos de Pescadores, Marítimos y Marítimo-terrestres, siempre que dichas Asociaciones estén inscritas en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y sus Reglamentos aprobados por la Sección de «Acción social de la Marina».

Segundo. Las subvenciones para el desarrollo de cada una de las Secciones anteriormente mencionadas serán de cuantía máxima de 5.000 pesetas, habiéndose de justificar la inversión en la forma que se determine por el servicio correspondiente. En casos excepcionales podrán concederse subvenciones de mayor cuantía, pero será preciso para ello que se apruebe mediante Orden ministerial.

Tercero. Las Asociaciones que gocen de los beneficios anteriormente consignados cumplirán en lo relativo a la inspección las normas que se determinan en la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento para su aplicación de 2 de Octubre del mismo año, y, asimismo, las establecidas por la Sección de «Acción social de la Marina».

Valencia, 13 de Abril de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Octubre de 1936, la militarización de todos los ciudadanos varones comprendidos entre los 20 y los 45 años de edad, y ordenada por el mismo departamento, en 17 de Febrero del año actual, la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, se hace preciso evitar las dificultades que pudieran presentarse en cuanto se relaciona con el cobro de haberes de los funcionarios de este Ministerio que se hallan comprendidos en aquellas disposiciones y que en la actualidad prestan servicios de guerra.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, los funcionarios de cualquier categoría y clase, pertenecientes al mismo, que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, si bien seguirán devengando sus emolumentos, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad en que presten srvicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1937, dictada para dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto de 23 de Febrero último, extendiendo las funciones tutelares del Estado cerca de las industrias y servicios que en el mismo se expresan, y de acuerdo con las propuestas de los departamentos Ministeriales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias: En representación del Ministerio de Hacienda, a don José Castañeda Chornet, y como suplente del mismo, a don Alfredo Escribano Ramos; en representación del Ministerio de Trabajo, a don Ramiro Alvarez Alvarez, y como suplente, a don Andrés Mancebo Fernández; como representante del Ministerio de Comercio, a don Julián Martín Rojo, y como suplente, a don José Figueras.

Presidirá la Comisión el Subdirector general de Industria don Miguel Rovira Malé, y como suplente del mismo, el Consejero Inspector general don Celestino Archanco Pano; será Vocal Secretario el Ingeniero de la Dirección de Industria, Jefe de Sección, don Eduardo Requena Papi, y como suplente, el Ingeniero don Aiberto Romero Gil.

Las funciones de esta Comisión van reguladas en el citado Decreto y en las normas sobre intervención de la industria civil contenidas en la Orden de 2 de Marzo de 1937, publicadas rectificadas en la GACETA del 22 siguiente.

Lo que comunico para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Subdirector general de Industria.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

SUBASTAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES.— CONCURSO PARA EJECUCION POR DESTAJO DE OBRAS EN SUS CARRETERAS, CONFORME A LOS DECRETOS DE 16 DE FEBRERO DE 1932 Y 3 DE FEBRERO DE 1937 (GACETAS DEL 18 Y 4) INSTRUCCION DE 27 DE FEBRERO DE 1932 (GACETA 5 DE MARZO), AUTORIZADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE MARZO DE 1937

ANUNCIOS

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, para invertir 498.911'14 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de la carretera de Madrid-Valencia, con supresión de las travesías de Cuart de Poblet y Mislata (trozo primero), provincia de Valencia, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de destajo.

Las obras comprendidas en este destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los perfiles 1 al 238 (carretera de Mislata a Real de Montroy), en una longitud de 3.554'70 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas en metálico.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones Obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante.

S—100

Autorizada la Jefatura del Circuito Nasional de Firmes Especiales para invertir 330.237'06 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de la carretera de Madrid-Valencia, con supresión de las travesías de Cuart de Poblet y Mislata (trozo segundo), provincia de Valencia, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de Destajo.

Las obras comprendidas en este destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los puntos perfiles 238 al 416 (Valencia), en una longitud de 2.784'30 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas en metálico.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones obreras, proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante.

S—101

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 447.695'19 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de las «Cuestas de Contreras» en la carrtera de Madrid-Valencia (trozo primero), provincia de Cuenca, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de Destajo.

Las obras comprendidas en este Destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los perfiles 1 al 196, en una longitud de 2.837'65 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones Obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante.

S—102

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 446.272'03 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de las «Cuestas de Contreras», en la carrtera de Madrd a Valencia (trozo cuarto), provincia de Valencia, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de Destajo.

Las obras comprendidas en este Destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los perfiles 304 al 425, en una longitud de 1 672'72 metros.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones Obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante.

S—103

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 377.251'96 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de las «Cuestas de Contreras», en la carretera de Madrid-Valencia (trozo quinto), provincia de Valencia, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de Destajo.

Las obras comprendidas en este Destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los perfiles 425 al 517, en una longitud de 1.064'64 metros.

El plazo de ejecución de las obras será de once meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante.

S—104

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 381.3[illegible]'70 pesetas en la ejecución por Administración de las obras de mejora de trazado de las «Cuestas de Contreras», en la carretera de Madrid a Valencia (trozo sexto), provincia de Valencia, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de Destajo.

Las obras comprendidas en este Destajo son las de Explanación, Obras de fábrica, Afirmado, Obras accesorias y Conservación, según se especifica en el Presupuesto general de Ejecución por Destajo, entre los perfiles 517 al 735, en una longitud de 4.156'44 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de once meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,, en papel sellado de pliegos cerrados,, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán

en la Jefatura del Circuito, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuito, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuito, Julio Diamante.

S—105

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. — NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Totana y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Totana, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 720 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de abril, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Murcia el día 29 de abril actual, a las once horas.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—99

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ABOGACIA DEL ESTADO
DELEGACION DE HACIENDA.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se requiere a todas las entidades jurídicas que tengan declarados valores en esta Delegación de Hacienda, para la liquidación del impuesto de Personas jurídicas, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación, efectúen el pago del referido impuesto correspondiente al ejercicio de 1937, bajo apercibimiento de que al no hacerlo así, incurrirán en la multa del diez por ciento sobre la cuota liquidada y en los intereses de demora, haciéndose entonces efectiva por la vía de apremio.

Madrid, 5 de Abril de 1937.—El Abogado del Estado Jefe (ilegible).

P—32

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

«THE EQUITABLE LIFE ASSURANCESOCIETY OF THE UNITED STATES

(La Equitativa de los Estados Unidos)

Habiendo sufrido extravío las Pólizas números 144.061, 158.335 y 762.835, emitidas por esta Sociedad en Nueva York con fechas de registro de 19 de Noviembre de 1889, 14 de Diciembre de 1893 y 20 de Noviembre de 1895, sobre la vida de don Buenaventura María Plaja y doña María del Pilar Coll y Coll, la primera; y sobre la vida de don Buenaventura María Plaja, las dos restantes, por los capitales de 4.600; 12.500 y 50.000 pesetas, respectivamente, bajo el plan vida entera, se anuncia por el presente que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en el Paseo de la Castellana, número 12, citresuelo, izquierda, se procederá a anular las pólizas originales extraviadas, las cuales quedarán sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se extenderá un duplicado de las mismas.

X—134

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Junta general de accionistas

Esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 29 del corriente mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número 10, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance cuentas del ejercicio 1936, y proposiciones que se presenten de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales.

Podrán asistir a la Junta los accionistas de esta Sociedad que individualmente o agrupados posean cien o más acciones ordinarias o especiales, siempre que las hayan depositado antes del día 24 de Abril en el domicilio social o en cualquiera de las oficinas centrales o Sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito o Hispano Americano, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Al solicitar la tarjeta de asistencia, los tenedores de acciones especiales deberán acreditar que por cada una de éstas siguen poseyendo, por lo menos, dos acciones ordinarias incluídas en la numeración que figura al dorso de los extractos de inscripción de las acciones especiales, teniendo aquella obligación los efectos y expresión que se señalaron en las condiciones de emisión de las mismas.

Con el fin de formar con la anticipación precisa la lista de asistencias a la Junta general, los accionistas que deseen concurrir personalmente o que opten por estar representados, depositarán en estas Oficinas la tarjeta de asistencia antes del día 27 del corriente mes, recogiendo en sustitución el vale de entrada a la Junta.

Durante los ocho días anteriores al de reunión de la Junta estarán a disposición de los accionistas el balance y cuentas del ejercicio.

La propiedad de las acciones deberá justificarse ante los Bancos o la Empresa con arreglo a las mismas norm s

establecidas en el Decreto de 14 de Agosto último y disposiciones sobre el particular.

Madrid, 12 de Abril de 1937.—El Secretario general, A. L. de la Herrán.—V.º B.º, el Interventor Consejero, Delegado del Estado, Gonzalo Gil.

X—135

Don Eleazar Huerta Valcárcel, Alcalde Presidente del Excelentísimo Consejo Municipal de esta capital.

Hago saber: Que acordada por este Consejo Municipal la conversión de los títulos representativos de los empréstitos municipales emitidos en los años 1916 y 1925, los poseedores de los mismos, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de la provincia y dos diarios de la localidad, deben presentarse en la Secretaría de aquél una relación jurada, con expresión de la serie a que pertenezcan, su número y capital que representan, así como hacer constar, si prefieren el reembolso de los mismos, o están conformes con la proyectada conversión, que se hará al cinco por ciento de interés, corriendo a cargo de los obligacionistas los impuestos creados o que se creen en lo sucesivo sobre Contribución de Utilidades.

Esta declaración ha de hacerse personalmente o por mandatarios con poder notarial otorgado antes del 19 de Julio de 1936, y los que no lo verifiquen se entenderá que están conformes con la nueva operación.

Los impresos serán facilitados en la misma Secretaría durante las horas de oficina, tomando como base para el término del plazo señalado la fecha del edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Albacete, 19 de Febrero de 1937.—Eleazar Huerta.

X—136

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACION

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ROMERO UGALDEZUBIAUR, María, Administradora que fué de la lotería número 2 de esta ciudad, domiciliada últimamente en esta ciudad, de donde se marchó por el mes de Mayo del pasado año, suponiéndose se dirigiera a Espinar (Madrid), donde residen sus padres, calle de Galileo, número, 3, procesada en causa número 56 de 1937, sobre malversación de caudales públicos seguida en este Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en la prisión del partido, con apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Murcia, 2 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción interino, P. Soler.—El Secretario (ilegible).

J O—620

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alejandro Allende García, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a sufrir la pena de reprensión que le fué impuesta en el juicio número 237 de 1936, así como también a hacer efectiva en papel de pagos al Estado la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en el mismo juicio y a satisfacer el reintegro del expediente y costas causadas, apercibiéndole que si no hace efectivo el importe de la expresada multa surrirá el apremio personal correspondiente y si no satisface las demás responsabilidades le parará el perjuicio procedente en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

JO—621

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 787 de orden del año 1936 contra Metodio Clemente Gil, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Metodio Clemente Gil en los que aparece como denunciante Manuel Clemente Gil, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Metodio Clemente Gil, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciante y denunciado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Metodio y Manuel Clemente Gil, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 748 de orden del año 1936, contra una tal Valentina, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra una tal Valentina, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como denunciante Josefa Castro López, ignorándose el actual domicilio y paradero de ambas, habiéndolo tenido la denunciada Valentina N. últimamente en esta villa, María Juana, número 22.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Valentina N., declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciada y denunciante líbrese el oportuno edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a una tal Valentina N. y a Josefa Castro López, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (Ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 772 de orden del año 1936 contra Felisa y Pilar Moreno, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Felisa y Pilar Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como denunciante Manuela Belmonte García.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Felisa y Pilar Moreno, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a Manuela Belmonte García y a Pilar Moreno, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Manuela Belmonte García y Pilar Moreno, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 782 de orden del año 1936 contra María García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra María García, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como denunciante Sofía Mata Blanco, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a María García, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciada y denunciante, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a María García y a Sofía Mata Blanco, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 687 de orden del año 1936 contra el esposo de Urbana Gómez de la Cruz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra el esposo de Urbana Gómez de la Cruz, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como denunciante dicha Urbana Gómez de la Cruz, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al esposo de Urbana Gómez de la Cruz, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciado y denunciante, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA a fin de que sirva de notificación a Urbana Gómez de la Cruz y al esposo de ésta, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 783 de orden del año 1936 contra Dionisio Pedro Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y como denunciante Pedro Canosa Vilar, vecino de esta villa, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan, Dionisio Pedro Sánchez cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y como denunciante Pedro Canosa Vilar, vecino de esta villa.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Dionisio Pedro Sánchez a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes éstas en que se haga efectivo por dicho enjuiciado el reintegro del expediente. Y para que sirva de notificación en forma a dicho denunciado líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Dionisio Pedro Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 765 de orden del año 1936, contra Tomás Muñoz Condado y como denunciante Julia Muñoz Condado, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Tomás Muñoz Condado y como denunciante Julia Muñoz Condado, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Tomás Muñoz Condado, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma al denunciante y denunciado, líbrese el oportuno edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Tomás Muñoz Condado y Julia Muñoz Condado, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 775 de orden del año 1936 contra María Piqueras, en las que aparece como denunciante Rosario Martín González, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra María Piqueras y como denunciante Rosario Martín González, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a María Piqueras, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciada y denunciante, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA, de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a María Piqueras y Rosario Martín González, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el juez municipal, Manuel M. Alvarez.— El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 774 de orden del año 1936 contra Nicolasa Andrés y como denunciante José Antonio Fernández, cuyos demás circunstancias y actuales domicilio y paradero se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Hernán, y como denunciante Francismo Alonso Fourcadet.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Nicolasa Andrés, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación a denunciante y denunciada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA, de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Nicolasa Andrés y José Antonio Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este juzgado con el número 685 de orden del año 1936 contra Casimiro García González, en el que aparece como denunciante María Penabella Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Casimiro García González, en las que aparece como denunciante María Penabella Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Casimiro García González, declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma a denunciante y denunciado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Casimiro García González y María Penabella Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.— Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 572 de orden del año 1936 contra Francisca Hervías Sánchez y como denunciante Felipa Gómez Aparicio, cuyo actual domicilio y paradero, de la citada Francisca Hervías se ignora, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el señor don Manuel Alvarez García, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciada Francisca Hervías Gómez, en las que aparece como denunciante Felipa Gómez Aparicio, cuyo actual domicilio

y paradero de la citada Francisca Hervías se ignora.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Francisca Hervías Sánchez a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes éstas en el reintegro del expediente. Y para que sirva de notificación en forma a dicha denunciada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Francisca Hervías Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 701 de orden del año 1936 contra Manuel Hernán, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignora, y como denunciante Francisco Alonso Fourcadet, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verval de faltas seguidos contra Manuel Hernán, y como denunciante a Francisco Alonso Fourcadet.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Hernán a la pena de reprensión y al pago de costas del presente juicio, consistentes éstas en el reintegro del expediente. Y para que sirva de notificación en forma, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Manuel Hernán, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 285 de orden del año 1936 contra Marcos Basanta Heredero, y como denunciante don José Sánchez Bonafonte, éste como apoderado de la Sociedad Fábrica de Electricidad del Pacífico, cuyo actual domicilio y paradero del citado Marcos Basante se ignora, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, Marcos Basanta Heredero, y como denunciante José Sánchez Bonafonte

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Pedro Basanta Heredero, a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la Cárcel de esta villa, indemnización de cuarenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, a la Sociedad Fábrica de Electricidad del Pacífico, dieciocho pesetas con seténta y cinco céntimos a la Jefatura de Industria por sus honcrarios y al pago de costas, consistentes éstas únicamente en el reintegro de este expediente. Y para que sirva de notificación en forma a dicho denunciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA, de Valencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Pedro Basanta Heredero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 797 de orden del año 1936 contra Apolonia Parra Martín y Francisca Fogué María, ignorándose el actual domicilio y paradero de ésta última, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937, el Sr. D. Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Apolonia Parra Martín y Francisca Fogué María, ignorándose el actual domicilio y paradero de esta última.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Apolonia Parra Martín y a Francisca Fogué María, a la pena de cinco días de arresto domiciliario a cada una y al pago de costas del presente juicio por mitad, consistentes éstas únicamente en el reintegro del expediente. Y para que sirva de notificación en forma a Francisca Fogué María, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Francisca Fogué María, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de Marzo de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

JO—621 bis

MOROS, Antonia, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número ciento cuarenta y seis, sencillo, cuarto sótano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 72 de 1937.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

LAZARA DE LOS RIOS, Antonio; hijo de Fernando y de Antonia, de veintiséis años, natural de Ocaña (Toledo), soltero, jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparece-

rá el día veintiuno del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 164 de 1937.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

ALONSO ANGUAS, Julio; de doce años, acompañado de su representante legal, hijo de Daniel y de Tomasa, natural de Madrid, que dijo vivr en calle de Canalejas, número uno, cuarto hotel, y cuyo actual domcilio y paradero se ignora, comparecerá el día veintiuno del próximo mes de Abril y hora de las doce y media de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 58 de 1937.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

COBOS LAVIN, Victoriano; de veinte años, natural de Santander, soltero, Vaquero, cuyas demás circunstancias no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Francisco Silvela, número noventa y cuatro, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día veintiuno del próximo mes de Abril y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 161 de 1937.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

NOMBELA GARCIA-RICO, Servando; de cuarenta y nueve años, viudo, hijo de Felipe y de Natalia, natural de Portillo (Toledo) que dijo vivir en la calle de Lavapiés, número cuarenta y seis, cuarto principal derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día veintiocho del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho Madrid, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el número 103 de 1937.

Madrid, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

LARRE GALVEZ, Aurelio; de veintidós años, hijo de Gregorio y de María, natural de Madrid, soltero, Impresor, que dijo vivir en la calle de Ciudad Real, número doce, cuarto bohardilla, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día veintiocho del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el número 903 de 1936.

Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

BAILON LOPEZ, José; de veinticinco años, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día veinticcho del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 211 de 1937.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

HERRERO SAN SEGUNDO, Gregorio; hijo de Ramiro y de Camila, de cuarenta y ocho años, natural de Mirueña (Avila), casado, jornalero, que dijo vivir en la calle de Luis Peiró (Barrio de las Californias, número quince, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 897 de 1936.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

NICOLAS ARAGON, Angel; cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Sombrerete, número tres, cuarto tercero, número dos, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día veintiocho del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por estafa bajo el número 903 de 1936.

Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

RUBIO PALACIOS Agapito; de cuarenta y cinco años, soltero, Albañil, natural de Madrid cuyas demás circunstancias no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Ramón Calbuig, número once (Puente de Vallecas), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 934 de 1936.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

SANTOS, Francisco; cuyas demas circunstancias no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número ciento cuarenta y seis sencillo, cuarto sótano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 72 de 1937.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

DELGADO ALMECIGA, Domingo; hijo de Antonio y de María, de cuarenta y dos años, natural de Linares (Jaén), soltero, obrero del Canal de Lozoya, que dijo vivir en la Ronda de Toledo, número veintiocho cuarto segundo, número siete, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, ocho, Madrid, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, bajo el número 78 de 1937.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—622

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad en el sumario número veinticuatro de este año por abandono de un niño de ocho meses, manda sea citada, para ante este Juzgado, dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de ser oída en este sumario Consuelo Peirón, con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio procedente, y para que tenga lugar la insereión de esta cédula en el «Boletín Oficial» y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Castellón, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—4

DE LOS RIOS CABANILLAS, Ricardo, domiciliado últimamente en Madrid, Churruca, 27, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos forenses, en sumario número 13 de 1937, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón, 19 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J O—600

El conductor de la camioneta señalada con el número 24 de Transportes militares y los responsables del convoy de que la misma formaba parte, que atropelló y causó la muerte al joven Ignacio Jiménez Hernández, en el kilómetro 23 de la carretera de Chinchón a Colmenar el día 8 de Enero último, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 17 de 1937, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 26 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J O—601

MARTINEZ REDONDO, Felisa, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, con el fin de ser reconocida por los Médicos forenses, en sumario número 12 de 1937, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 26 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J O—602

LOPEZ HIDALGO, Mariano, dependiente del Comité Central de Abastos, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos forenses, en sumario número 243 de 1936, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 26 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J O—603

EDICTO

Por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó en el suprimido Juzgado número 18, con el número 418 de orden del pasado año, por robo, a Tomás de Blas Iglesias, se ha acordado llamar a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, para recibirle declaración e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Manuel López. —El Secretario, Luis de Miguel Pulis.

J O—604

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción interino de este Partido en proveído de hoy dictado en el sumario que se instruye bajo el número 9 de 1937 sobre lesiones, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, de Valencia, y «Boletín Oficial» de Ciudad Real, a Antonio Rodríguez Expósito, vecino de esta ciudad de Valdepeñas, desconociéndose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas, 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, Lamberto Vinden.

J O—605

EDICTOS

Por el presente se llama a los familiares de Eusebio Giménez Huerta, vecino que fué del pueblo de Chera (provincia de Valencia), al objeto de hacerles el ofrecimiento de las acciones que la ley previene, y los cuales deberán comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Villar del Arzobispo dentro del término de cinco días, en méritos del sumario que se instruye por dicho Juzgado con el número 3 de 1937, sobre desaparición del citado vecino.

Dado en Villar del Arzobispo, a 30 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Vicente Cortés.—El Secretario, Juan Gómez Giménez de Cisneros.

J O—606

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Menéndez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a cumplir la pena de cinco días de arresto menor, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 133 de 1935, seguido contra el mismo, así como a hacer efectivo el reintegro del expediente y costas cursabas, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J O—607

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Alfredo García Mateo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a hacer efectiva la multa de diez pesetas, en papel de pagos al Estado, que le fué impuesta en el juicio de faltas número 499 de 1936, así como a satisfacer el importe del reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica sufrirá el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la falta de pagos de la indicada multa y por los demás que no satisfaga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Andrea Vadillo, cuyo actual domicilio o paradero se ig-

nora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a cumplir la pena le cinco días de arresto menor, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 817 de 1935, seguido contra la misma, así como a hacer efectivo el reintegro del expediente y costas causadas, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Pablo Lobo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a cumplir la pena de tres días de arresto menor, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 182 de 1936, seguido contra el mismo, así como a hacer efectivo el reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Isidro Martínez López, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a cumplir la pena de cinco días de arresto menor, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 685 de 1935, seguido contra el mismo, así como a hacer efectivo el reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a José Antonio Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a hacer efectiva la multa de treinta pesetas en papel de pagos al Estado, que le fué impuesta en el juicio de faltas número 440 de 1936, así como a satisfacer el importe del reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica sufrirá el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la falta de pagos de la indicada multa y por los demás que no satisfaga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Justo Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a hacer efectiva la multa de cinco pesetas, en papel de pagos al Estado, que le fué impuesta en el juicio de faltas número 662 de 1935, así como a satisfacer el importe del reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica sufrirá el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la falta de pago de la indicada multa y por los demás que no satisfaga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Angel Espinosa López, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas, en papel, de pagos al Estado, que le fué impuesta en el juicio de faltas número 181 de 1935, así como a satisfacer el importe del reintegro del expediente y costas causadas, apercibido de que si no lo verifica sufrirá el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la falta de pago de la indicada multa y por los demás que no satisfaga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Víctor Beletegui Marqueida, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a hacer efectiva la multa de diez pesetas, en papel de pagos al Estado, que le fué impuesta en el juicio de faltas número 895 de 1935, así como a satisfacer el importe del reintegro del expediente y costas causadas, 749'65 pesetas de indemnización a la C. M. U., apercibido de que si no lo verifica sufrirá el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la falta de pago de la indicada multa y por los demás que no satisfaga, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chamartín de la Rosa, 30 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

Don José María Pina Brotóns, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por vacante del cargo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los lesionados Teresa Crespo, de 37 años de edad, y Antonio Rodríguez de seis años, así como a los representantes legales de los mismos, naturales de Málaga, en la actualidad en ignorado paradero, los cuales sufrieron quemaduras en término de este Juzgado la tarde del 12 del actual por incendio del coche que los conducía al ser evacuados de aquella población, a fin de que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, sean reconocidos por el Médico forense e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en el sumario que se tramita con el número 10 del año actual por muerte y lesiones; bajo los apercibimientas de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela, a 31 de Marzo de 1937.—El Juez, J. M. Pina.—El Secretario, Acisclo Torrecilla.

J O—668

Don Antonio Peral García, Juez de Instrucción de este partido de Almansa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 8 de 1937, seguido en este Juzgado de Instrucción sobre muerte de Teodoro Vizcaíno al ser arrollado por el coche M. A. 3566, en el que iban Salvador Alvarez, Comandante militar con carnet confederal, Alfonso Vilea Pérez, Comandante, y Gerardo Cebrián Comandancia, se llama a éstos tres últimos a fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado a de-

clarar en dicho sumario, apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almansa, a 31 de Marzo de 1937.—El Juez, Antonio Peral.—El Secretario, Pedro Mancebo.

J O—609

ARSENIO GALAN FERRER, de 47 años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Puñol, que tenía su último domicilio en Valencia, calle del 14 de Abril, número 26, piso segundo.

Por la presente se le cita para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor Nácher, número 20, en el plazo de cinco días, o manifieste su actual domicilio, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias, en el sumario número 28 de 1936, que contra el mismo se sigue por malversación de caudales, apercibiéndole que en caso de que no lo efectúe le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chiva, a 3 de Abril de 1937.—El Secretario, Domingo Janote.

J O—614

ANTONIO GARCIA RUIZ, de veinticinco años de edad, natural de Burgos, chofer, vecino que fué de Barcelona y tuvo en domicilio en la calle de Igualdad, número 75, piso cuarto, segunda puerta, por la presente se le cita para que comparezca en el plazo de (diez días, digo) cinco días ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor Nácher, número 29, o manifieste su actual domicilio, con el fin de que con arreglo a lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, notificarle el auto de procesamiento recibirle indagatoria y otras diligencias, en el sumario número 16 de 1936, que contra el mismo se sigue sobre lesiones y daños, apercibiéndole que en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chiva, a 3 de Abril de 1937.—El Secretario, Domingo Janote.

J O—615

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a JOSE RAMOS MIELGO, conductor de la ambulancia número 130, que posee carnet de Sanidad Militar 8396, y que a las siete y media del día 18 del actual, y en la Puerta de Bejanque de esta capital, atropelló a la niña Teresa Muñoz Camarma, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que por dicho hecho se sigue con el número 22 del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Guadalajara, 31 de Marzo de 1937.—El Secretario habilitado, Cipriano García.

J O—616

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a José RAYON, cuyas circunstancias personales se ignoran, soldado de Caballería, que el día 21 de Marzo y con anterioridad a dicha fecha estuvo en esta capital, hospedándose en la casa señalada con el número 11 de la calle Doctor Atienza, y de la cual desaparecieron varios objetos propiedad del Guardia de Asalto Julián Lázaro, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, con el fin de recibirle declaración en el sumario 44 del año en curso, instruído con motivo de tal hecho, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara, a 2 de Abril de 1937.—El Secretario habilitado, Cipriano García.

J O—617

Por la presente y dispuesto por el camarada Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido número treinta y cinco de mil novecientos treinta y siete sobre muerte por suicidio de José Castilla Manrasco, ocurrida en la tarde del día veintiocho del actual en el domicilio donde se hallaba refugiado, se cita a la esposa e hija de dicho interfecto, llamadas Isabel Muñoz Rodríguez y Josefa Castilla Muñoz, respectivamente, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, instalado en la Rambla de Aragón, casa en la que se halla instalado el Tribunal Popular, bajos, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y a la primera ofrecerle el procedimiento del artículo ciento nueve de la Ley Procesal, cuyos paraderos se ignoran, aunque al evacuar Málaga quedaron en el pueblo de Torre del Mar de dicha provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del quinto día siguiente al de la inserción de la presente, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lérida, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El secretario judicial interino, (ilegible).

JO—618

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

BASTARRECHE DIAZ, José María, que tuvo su domicilio en la calle de Villalar, número seis de esta capital, fué detenido el veinticuatro de Noviembre del pasado año e ingresado en la prisión provisional número tres (Porlier), en la que fué baja el tres de Diciembre siguiente, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado especial para prestar declaración en el sumario que con el número cinco se instruye por detención de refugiados en la Embajada de Bélgica.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor (ilegible). —El Secretario (ilegible).

JO—586

FERRER LOPEZ, Alfonso; domiciliado en la calle de Los Madrazo, número diez; GALLEGO JOVER, Santiago; que vive en Lagasca, número cincuenta, y GARCIA ROBLES, Luciano; con domicilio en la Avenida de Eduardo Dato, número veintisiete; los tres detenidos en la Legación de Finlandia e ingresados en la prisión de San Antón, de la que salieron por orden de la Dirección general de Seguridad, comparecerán ante este Juzgado Especial, en término de ocho días, a fin de prestar

declaración en el sumario que con el número dos se instruye por detención de refugiados en la Legación de Finlandia.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—587

Don Horacio Vaquero Motos, Juez de Instrucción interino de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado, y con el número cuatro del corriente año, se sigue sumario por estupro de la menor Socorro Hernández Sanz, de diez y seis años, contra Rogolio Pedraza Rodríguez, de esta vecindad, hija aquélla de Marcelino Hernández y de Estefana Sanz Pablos; referida menor nació en el pueblo de Montuenga, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, el veintisiete de Junio de mil novecientos veinte, y fué reconocida por su padre, el Marcelino Hernández, ignorándose si éste vive en la actualidad y el lugar en que pueda encontrarse; y se hace saber, por medio del presente, al repetido Marcelino Hernández el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que puede ejercitar hasta el momento de calificación del delito.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción interino. Horacio Vaquero.—El Secretario (ilegible.

JO—588

QUIROS MARTINEZ, Miguel; de diez y seis años, hijo de Manuel y de Juana, de estado soltero, natural de Ferrol, provincia de Coruña, de oficio ninguno, con instrucción, y sin aparecer antecedentes penales, domiciliado últimamente en Santander, Rua Menor, diez y ocho, y cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta villa, con el fin de notificarle el auto de prisión según lo acordado en causa número trescientos catorce de mil novecientos treinta y seis, por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—589

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción Especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente se llama a Miguel Berriatua Rodríguez, Miliciano, de diez y ocho años, natural de Madrid, hijo de Manuel y Mercedes, para que en plazo de tres días comparezca ante este Juzgado Especial a fin de recibirle declaración en el sumario número sesenta y cinco de mil novecientos treinta y siete, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Bilbao, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción Especial, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—590

LOPEZ SOTO, María; natural de Madrid, de estado soltera, profesión labores, de veinticuatro años, hija de Benito y de Concepción, domiciliada últimamente en la calle General Lacy, veintiocho, procesada por robo en causa número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos treinta y cinco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, Secretaría del Licenciado don Cándido G. Caamaño, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Blemany.—El Secretario (ilegible).

JO—591

NAVARRETE MAYANS, José María; natural de Valencia, de estado casado, de profesión Abogado, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle de las Cocinas, número tres, tercero, procesado en causa número trescientos treinta y seis de mil novecientos treinta y cuatro por delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Murcia, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).-El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—592

Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número dos, encargado simultáneamente de dicho Juzgado y de este de Instrucción número tres de esta ciudad, por hallarse el propietario en servicio especial.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del interino José Ferrer se instruye el sumario número trece del corriente año sobre muerte natural de Pascual Sellés García, de cuarenta y seis años, hijo de Pascual Sellés Martí y de Josefa M. García Sansaloni, natural de Fortaleny, Partido judicial de Alcira, ocurrida el día treinta de Enero último, en el edificio del Hospital de Infecciosas, establecido en la calle de Ceres, número cuatro, de esta ciudad a las seis de la mañana donde fué refugiado la noche anterior, e ignorándose el paradero actual de la madre del mismo o del familiar más cercano, por providencia de hoy he acordado ofrecer las acciones de dicho sumario a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la expresada madre o familiar más cercano por medio del presente, que se incertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco.—El Secretario interino, P. H., Mariano Sanchis.

JO—593

Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número dos, encargado simultáneamente de dicho Juzgado y de este de Instrucción número tres de esta ciudad, por hallarse el propietario en servicio especial.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del interino José Ferrer radica el sumario número once del corriente año, sobre estafa de la camioneta marca Chevrolet, matrícula de Barcelona número 36.703 propiedad de Manuel Borre, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, que se hallaba al servicio de dicho vehículo del Ministerio de Sanidad, en el que figura como denunciado Miguel Mir por providencia de hoy, he acordado ofrecer las acciones de dicho sumario a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al mencionado Manuel Borre, por medio del presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco.—El Secretario, P. H., Mariano Sanchis.

JO—594

Don Antonio Viñas González, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los perjudicados don José Ferrandi Pasamontes, Juan Vicente Pasamonte Grande y don Manuel Palomares Ferrandi, vecinos que fueron de Argamasilla de Calatrava, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para prestar declaración en concepto de perjudicado en el sumario que se sigue en este Juzgado señalado con el número cincuenta y nueve de mil novecientos treinta y seis por hurto y daños, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al propio tiempo se les ofrecen las acciones penales que le competen de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Almodóvar del Campo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Antonio Viñas.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—595

Don Francisco Vilches Astillero, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al conductor del camión que el día diez y nueve del actual, en el término de Mengíbar, con ocasión de que (que), digo, Diego Cornejo Bermúdez iba durmiendo en el borde del cajón de otro camión en su lado izquierdo, y al pasar con dirección contraria le dió un golpe a dicho individuo causándole lesiones, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, sumario número veintinueve de mil novecientos treinta y siete, sobre lesiones por imprudencia.

Dado en Andújar, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Vílchez.—El Secretario, P. S. M., Isidro Domínguez.

JO—596

GUIRAO GUIRAO, José; de cuarenta y seis años de edad, natural de Vélez-Rubio, casado, del campo y vecino de Cullar-Baza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado con objeto de notificarle el procedimiento de Instrucción de Baza (Granada), samiento dictado en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el ochenta y uno de mil novecientos treinta y seis sobre atentado y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al aludido procesado, expido la presente que firmo en Baza, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—597

Don José de Castro Granjel, Juez Especial para conocer del sumario sobre supuesto homicidio del vecino de Montiel José Tomás Arcos.

Por el presente edicto llama a dicho José Tomás Arcos, afiliado a la C. N. T., vecino de Montiel y desaparecido de su domicilio el día treinta del pasado mes, para que comparezca ante el Juzgado especial o se encuentra.

Al mismo tiempo ruego y encarmunique al mismo el lugar donde se go a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la misma comuniqueu a este Juzgado con la máxima urgencia caso de que les fuera conocido el actual paradero de referido sujeto, el lugar donde se encuentra.

Dado en Ciudad Real, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, José de Castro.—El Secretario (ilegible).

JO—598

MARTINEZ MOYA, Francisco; chófer conductor del automóvil matrícula de Murcia 8537, al servicio de Intendencia, domiciliado últimamente en Murcia,, inculpado que resulta en el sumario número catorce de mil novecientos treinta y siete del Juzgado de instrucción de Elche, que se instruye por choque de dicho automóvil con un carro el día seis del mes actual a las seis de la mañana, comparecerá dicho Martínez Moya ante el expresado Juzgado dentro del quinto día hábil y hora de las once, a contar desde el en que aparezca publicada la presente, para ser oído en dicho sumario y las personas que le acompañaran en el automóvil en la ocasión del suceso, también comparecerán dentro de dicho término para recibirles declaración, apercibiéndoles a unos y a otros, que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Elche, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—599

SANTOS BONET, Manuel, natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión cocinero, de 23 años de edad, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en Coll Blanch, calle Más, 134, procesado en causa núm. 344 de 1936 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercbimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 31 de Marzo de 1937.—El Juez, Luis Butio.—El Secretario (ilegible).

J O—610

LUCIO GOMEZ, José, cuya demás filiación se ignora, así como su actual paradero, domiciliado últimamente en Barcelona, comparezca en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, para recibirle declaración en causa por homicidio, instruída por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 471 de 1936; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 27 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Juan Pastor.—El secretario interino, Marcelino Pascual.

J O—611

A los parientes más próximos de los interfectos Leoncio Parra Franco, soltero, natural de Siruela (Badajoz) y vecino del mismo pueblo; de Juan Antonio Ambrojos, de 24 años, hijo de Daniel y Daniela, de la misma naturaleza; de Enrique Cardoso Sánchez, de 20 años, natural y vecino de Puebla de Alcocer, en la misma provincia; y de Rafael Hurraco Trenado, natural de dicho Siruela, fallecidos en término de Perales de Tajuña, de este partido, la noche del 15 del actual, por vuelco de una camioneta, se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por este medio, en razón a desconocerse su paradero. Así lo acuerdo en sumario que instruyo con el número 33 de 1937.

Chinchón, 26 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Fimentel.

J O—612

El conductor de la camioneta en que viajaba Santiago Salaverría Ocaeta y otros, que resultaron lesionados y el primero muerto, en término de Tielmes, la tarde del 7 del actual, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser oído en sumario que se instruye con el número 30 de 1937, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón, 30 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Fimentel.

J O—613

CONESA PELLICER, Francisco: Soldado del Batallón número tres de la sexta Brigada, tercera Compañía comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número tres de los designados para la instrucción de sumario por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en Madrid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario que se sigue con el número setecientos ochenta por delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—[illegible]

OLIVA ESTEVE, José; Sargento del Batallón número tres de sexta Brigada, tercera Compañía, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número tres de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en Madrid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario número setecientos ochenta por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—[illegible]

SELZER, Federico: natural de Viena, de estado soltero profesión Ingeniero, de veintiocho años, hijo de Marcos y de Elena, domiciliado últimamente en la calle Alcalá, 127, procesado por hurto en causa número treinta y tres de mil novecientos treinta y dos, comparecen en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, Secretaría del Licenciado don Cándido García Camaño, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Alemany.—El Secretario, Cándido García.

JO—619

DOMINGO SABIO, Juan; soldado sanitario del Tercer Grupo de Sanidad Militar de la Cuarta División, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez de Infantería don Aniceto Bárcenas González en su residencia oficial, edificio de Dependencias Militares, piso segundo, sito en la plaza Puerta Paz de esta capital, al objeto de responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción, bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez, Aniceto Bárcenas.

JM—297

MARTIN PEREZ, Julián; hijo de Julián y de Juana, natural de Santillana de Campos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado casado, de 39 años de edad, de profesión militar, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Comandante de Infantería Juez Instructor don Félix Villalón Camacho, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez Instructor, Félix Villalón.

JM—298

TABLADA ORIBE, Manuel; de estado soltero, de veinticinco años de edad; señas particulares: pertenece al primer llamamiento del reemplazo de mil novecientos treinta y dos, y está afiliado a la U. G. T., domiciliado últimamente en Burceña, provincia de Vizcaya, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez Instructor don Fidel Pascual Palacios, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez Instructor, Fidel Pascual.

JM—299

URCELAY ANTEROLA, Jesús; de estado soltero, de veinticuatro años de edad; señas particulares: pertenece al primer llamamiento del reemplazo de 1933 y está afiliado a Izquierda Republicana, domiciliado últimamente en Bilbao provincia de Vizcaya, calle de Santiago Apóstol, se ignora el número, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez Instructor don Fidel Pascual Palacios, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alamera de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Fidel Pascual.

JM—300

RODRIGUEZ CAMPILLO, Ramón; soldado del Regimiento Naval número 1, hijo de Juan Antonio y de Ramona, natural de Molina, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, profesión militar, de 31 años de edad, está desertado; procesado por deserción en causa número 63 del año 1936, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería Marina don Carlos Coll Blanco, residente en el segundo piso de Capitanía general (Muralla del Mar), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, ba-

jo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Carlos Coll.—El Secretario, José Aliga.

JM—301

Don José Adán Pérez, Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos e instructor del expediente de hallazgo de un patín sin nombre ni matrícula por la tripulación de la barca de pesca de esta matrícula nombrada «Vicente Ribera».

Por medio de la presente hace saber que en esta Delegación Marítima se encuentra depositado un patín pintado de negro sin ninguna otra marca ni señal, hallado por el patrón y tripulantes de la barca «Vicente Ribera» el día veintitrés del actual a una seis millas al Nordeste del puerto de Valencia.

El cual se encuentre a disposición de quien acrediten ser su dueño en el plazo de un mes.

Valencia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Instructor, José Adán.

JM—302

Don José Befán García, Capitán de Aviación naval, Juez instructor de la causa que se instruye contra el Marinero de la Base aérea «18 de Julio», Miguel Ruíz Vinuesa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Ruíz Vinuesa, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Luarca (Asturias), de veintiún años de edad, de estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, color blanco, talla un metro quinientos noventa centímetros, peso cincuenta y nueve kilogramos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la Base aérea «18 de Julio», a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por deserción, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en La Ribera (Murcia), a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Jose Befán.

JM—303

RAMIREZ MOHEDANO, Manuel; hijo de José Manuel y de María Antonia, natural de Peñarroya, Pueblonuevo, provincia de Córdoba, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena y particulares ninguna, filiado como recluta del reemplazo de mil novecientos treinta y cinco e ingresado en la primera Comandancia de Sanidad Militar en primero de Julio de mil novecientos treinta y seis, sujeto a expediente por la falta de deserción, cometida en once de Enero último desde el Hospital Militar de Madrid donde prestaba sus servicios como Sanitario, comparecerá dentro del término de treinta días en Madrid, ante el Capitán Juez instructor don Juan Ramírez Alamilla, con destino en la primera Comandancia de Tropas del citado Cuerpo, verificando su comparecencia en el Juzgado de la expresada, calle del Pacífico, número treinta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Juan Ramírez.

JM—305

TARAZONA GIL, Ramón; hijo de Manuel y de Carmen, natural de Paiporta, provincia de Valencia, con residencia en Paiporta, calle de Santiga García, distrito militar de la tercera División, de veinticuatro años de edad, de oficio Chofer, su estado soltero, de estatura un metro cincuenta y siete centímetros, sujeto a procedimientos por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor, Mayor de Infantería, don Francisco Guillem Martín, en esta plaza de Valencia y en el Pabellón Militar del Mercado Central, bajo pena de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez instructor, Francisco Guillem.—El Secretario (illegible).

JM—306

MARTINEZ RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Amalia, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, estatura un metro cuatrocientos noventa y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, educando de banda del Regimiento de Infantería número dos y agregado al Regimiento de Artillería Ligera numero cinco, desaparecido en el combate librado en Esquibias (frente del centro) el día cinco de Noviembre último, acusado de haber cometido la falta de primera deserción simple, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor don Luis Recuenco Gómez, Mayor de Infantería, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la tercera División Orgánica, en el Pabellón Militar del Mercado Central.

Valencia, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez instructor, Luis Recuenco.—El Secretario, Cándido Grau.

JM—307

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina y Juez permanente de la Base Naval Principal de Cartagena, y Juez instructor de la causa número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos treinta y cuatro, hago saber:

Que por el presente se notifica al Marinero Ernesto Daven Molina, procesado en la causa expresada por el delito de deserción, que por auto de la autoridad jurisdiccional de Marina de siete de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, se le hacen la aplicación en la citada causa de los beneficios de la Ley de Amnistía de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis por lo que sebroseén definitivamente el procedimiento y quedar sin efecto la busca y captura que se tenía interesada en esta causa. La amnistía se le concede con la prevención de queder obligado conforme el artículo segundo adicional del proyecto de Ley interpretativa de amnistía a prestar servicio militar únicamente cuando los individuos de su reemplazo, estuviesen sirviendo en filas y por el tiempo que a éstos les falte.

Dado en Cartagena, a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez Permanente, Carlos Coll Blanca.

JM—308

BAREA BARRAGAN, Francisco; hijo de Leandro y Francisca, natural de Marmolejo.

BAILEN TITOS, Pedro; natural de Campillo de Arenas.

CARRILON CANTOS, Antonio; hijo de Jacinto y Capilla, natural de Jaén.

CALERO GARCIA, Salvador; hijo de Diego y Julia, natural de Higuera de Arjona.

CALERO MARCADO, Antonio, hijo de José y María, natural de Arjona.

GARRIDO GARRIDO; hijo de Pedro y María, natural de Arjona.

ORTEGA NAVARRO, Antonio; hijo de José y Juana, natural de Arjona. Y todos de la provincia de Jaén, siendo su última residencia en la Compañía de Ingenieros Zapadores, afecta a la sexta Brigada Mixta, destacada en este subsector, los cuales comparecerán en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, ante este Juzgado (sito en la Comandancia Militar del subsector de Castell de Ferro (Granada), todos los días de ocho a veinte horas, por causa que se les sigue por desobediencia y abandono del servicio, instruído el expediente el Capitán del primer Batallón de la sexta Brigada Mixta don José Campos Soler. De no presentarse en el plazo fijado se les declarará en rebeldía.

Castell de Ferro (Granada), primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, José Campos.

JM—303

GIMENEZ BASSO, don Nicolás; Capitán de Intendencia de la Armada, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Alicante, provincia de Alicante, domiciliado últimamente en la calle Méndez Núñez, de estado casado, profesión Capitán de Intendencia de treinta y dos años de edad, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino y desfalco, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Teniente Coronel Auditor de la Armada don Pedro Rodríguez Contreras, residente en Intendencia de Marina para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito abandono destino se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Felipe Conesa.

JM—312

GUERRERO ZULUETA, Angel; hijo de Angel y de Ana, natural de Villanueva del Pardillo, Ayuntamiento del mismo, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión Estudiante, de veintidós años de edad, estatura un metro setecientos setenta centímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca grande, barba saliente, a quien se le instruye expediente por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería número dos don Ramón Muñoz Cánovas, con residencia en Madrid, calle General Pardiñas, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ramón Muñoz.

JM—313

CASADEMUT GARCIA, Sebastián; de esta soltero, profesión Profesor mercantil, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Lope de Rueda, número veintiocho, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la treinta y cuatro Brigada Mixta don Froilán-Francisco Rincón Casado, residente en El Escorial de la Sierra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

El Escorial, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Froilán-Francisco Rincón Casado.

JM—314

LORENTE JOVER, Alfredo; cuyo apodo o apodos se desconocen, hijo de Alfredo y de Consuelo, natural de Segorbe (Castellón), de estado soltero, profesión civil Estudiante de Medicina, de veinte años de edad, cuyas señas particulares son: una cicatriz en la cara, pelo trigueño, nariz ancha, boca grande, cejas pobladas, ojos azules, estatura un metro setenta y siete centímetros, filiación política Izquierda Republicana, que usaba chaqueta o guerrera y pantalón de pana, último domicilio «Pensión Eslava» (Valencia), y que se le busca por diligencias que contra el mismo se instruyen como presunto desertor del Batallón «Chola», Columna leal número tres (Eixea-Uribes), frente de Teruel, sector Sur, perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del expresado Batallón en la que desempeñaba las funciones de Practicante, destacada en diez de Marzo último en el pueblo de Torrebaja (Valencia), fecha en que desapareció, comparecerá inmediatamente ante este Secretario instructor Vicente Esparza Mendoza, Oficial del expresado Batallón «Chola», destacado en la actualidad en Villel (Teruel).

Villel (Teruel), a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial instructor, Vicente Esparza.

JM—315

FUERTES VILDOSA, Angel; Soldado de los grupos de Intendencia de Cataluña, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez de Infantería don Aniceto Bárcenas González, Juez instructor de la cuarta División Orgánica, en su residencia oficial edificio de Dependencias Militares, piso segundo, sito en la plaza Puerta Paz de esta capital, al objeto de responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción, bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez, Aniceto Bárcenas.

JM—316

MUNTAÑOLE TRINXET, José María; hijo de Antonio y de Rosa, natural de Barcelona, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión comercio y cuyas señas particulares son: estatura un metro ochocientos diez milímetros, de pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona y sujeto a causa por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá dentro del término de treinta días en Mataró, provincia de Barcelona, ante el Juez instructor Ernesto Ribalsiga Raventós, Teniente de Artillería, con destino en Mataró, Regimiento de Artillería de la segunda División, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Mataró, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ernesto Ribalsiga.

JM—317

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Lunes 19 Abril 1937 | Núm. 109.—Página 273

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Francisco García Morales.—Página 275

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alejandro Bataller Madramany.—Página 275

Otra disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla (Albacete) don Federico Rodríguez Solano y Espín.—Página 275

Otra disponiendo que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por el Presidente del Tribunal Popular de dicha población don Roberto Alvarez Echeguren y dos Vocales que reúnan las condiciones señaladas en el Decreto de 10 de Diciembre último.— Página 275

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz don Manuel Gimeno Lizana.—Página 275

Otra nombrando Auxiliar interino del Jurado de Urgencia de Ocaña a don Francisco de Mora Ruíz.—Página 275

Otra nombrando con carácter interino Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Luis Pérez Motilla.—Página 275

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Caspe don Nicasio Sancho Durán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Don Benito.—Página 275

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe a don Antonio Vilaverde García.— Página 275

Otra disponiendo que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan la consideración de Agentes de la autoridad y, a estos efectos, como de servicio permanente.—Página 275

Otra disponiendo que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Martos (Jaén), don Martín Muro Arroyo, pase a prestar sus servicios en el de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 276

Otra disponiendo que el Agente judicial interino agregado a este Ministerio, don Salvador Pradas Martín, se reintegre al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valencia.—Página 276

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante a favor de don Antonio Prior García.—Página 276

Otra concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valencia don Ramón Casademunt Martínez.—Página 276

Otra nombrando Juez municipal propietario del Juzgado número uno de Madrid a don José Cabezuda Astrain.—Página 276

Otra concediendo gastos de locomoción, en actos de servicio, a los Agentes judiciales, y estableciendo las normas a que habrán de sujetarse para la justificación de los referidos gastos.—Página 276

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que por el Ministerio de Trabajo y Previsión social se haga entrega a este departamento, por conducto de las Delegaciones respectivas, de las fincas urbanas incautadas por aquél, y cuya construcción sea con cargo al Tesoro, y no hubieran sido devueltas a sus propietarios, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 11 de Octubre último.— Página 277

Otra regulando todo lo relacionado con las fincas urbanas y solares incautados de la propiedad de enemigos del régimen, de conformidad con las facultades conferidas en Ley de 19 de Diciembre último.—Página 277

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.— Página 278

Otra ídem íd. al Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas doña María González Brú.—Página 278

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque y se incorpore a la

Comandancia de Lérida el Cabo de Carabineros José Pina Sánchez.—Página 278

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo nueva campaña de tres años al personal de Fogoneros que se indica.— Página 278

Otra ídem íd. al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 279

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vázquez Porlan.— Página 280

Otra disponiendo embarque en el destructor «Ciscar» el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Pedro A. Manzano García.— Página 280

Otra disponiendo quede sin efecto el embarco en el destructor «Ciscar» del Auxiliar del Cuerpo de Oficinas don Ernesto Hernández García.—Página 280

Otra concediendo un mes de prórroga, por enfermo, al Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez.— Página 280

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, para Gandía, al Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Salvador Pascual Aznar.—Página 280

Otra disponiendo pase a prestar servicios de tierra el Auxiliar del Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Conesa Sánchez.—Página 280

Otra concediendo el premio en metálico establecido por O. M. de Guerra de 26 de Diciembre último al Marinero Juan Caparrós González.—Página 280

Otra concediendo derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo al Auxiliar Radiotelegrafista don Juan Vicéns Adrover.—Página 280

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón correspondiente, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan de la plantilla de Barcelona.—Página 281

Otra ídem íd. íd.—Página 281

Otra ídem íd. íd., los cuales se hallan en situación de disponibles forzosos.—Página 281

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo la devolución de envases vacíos a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 281

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Herbella Zobel.—Página 281

Otra nombrando para las funciones de Secretario de la Comisión investigadora de la Gestión Técnica y Administrativa, en el Pantano de Cíjara, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Amalio Hidalgo Fernández Cano.—Página 281

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden señalando las atribuciones y actividades del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, creado por Decreto-ley de 16 de Febrero último.—Página 282

Otra creando la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, y cuyas facultades y misión a realizar se establecen.—Página 282

Otra disponiendo se abone una beca mensual de 150 pesetas a cada uno de los alumnos cuya relación se inserta.—Página 283

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de Francés del Instituto de San Isidro de Madrid don Matías Chias Pano.—Página 283

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Totana (Murcia) la cantidad de 168.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida para construcción de escuelas.— Página 283

Otra prorrogando por todo el año actual el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario Alicante.—Página 284

Otra prorrogando por todo el año actual el contrato de arrendamiento de la casa ocupada por la Escuela Normal del Magisterio Primario en Ciudad Real.—Página 284

Otra resolviendo expediente sobre expedición de título del graduado don José Angel Llanos Arévalo.—Página 284

Otra ídem íd. del graduado don Julián Barrios Casero.—Página 284

Otra ídem íd. del graduado don Eloy Herraiz Garcés.—Página 284

Otra ídem íd. de la graduada doña María del Carmen Lavín.— Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Esperanza Codes Cardete.— Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Dolores Zubiaga y Sarría.— Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Francisca Mas Aracil.—Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Jenara Gerada Fernández.— Página 286

Otra rectificando la de 9 de Marzo último relativa al apellido de la graduada doña Josefa Pellés Bellés, a los efectos de expedición de título.—Página 286

Otra rectificando la de 2 del actual sobre asignaturas cursadas por el graduado don Noel Llopis Lladó, a los efectos de expedición de título.—Página 286

Otra aceptando la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos de Madrid a don Estanislao Lluesma y designando para dicho cargo al Profesor don León Cardenal Pujals.—Página 286

Ministerio de Industria

Orden autorizando al Comité Industrial Sedero para realizar la operación de préstamo de 1.500.000 pesetas con el Banco Exterior de España y estableciendo las condiciones para su reintegro y amortización.—Página 287

Otra fijando el número de plazas y localidad de Ayudantes industriales, que han de proveerse para los servicios centrales y provinciales de la Dirección general de Industria.—Página 287

Otra disponiendo quede intervenida provisionalmente por este Ministerio la producción de combustibles en la zona de Puertollano, y cuya Comisión, a tales efectos, estará integrada por los señores que se indican, con las facultades que se determinan.—Página 287

Otra disponiendo persistan los precios, durante el corriente mes de Abril, del plomo en barra y elaborados, al igual que en los meses de Febrero y Marzo.—Página 288

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Delegado de este departamento cerca de los Consejos Provinciales de Asistencia social a don Edelmiro Borrás López.— Página 288

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Morales, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alejandro Bataller Madramany, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Primera Instancia e Instrucción con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Chinchilla en la provincia de Albacete,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 que las Comisiones judiciales sean presididas por un Magistrado del Tribunal Supremo designado por el Ministerio de Justicia; no obstante, debido a las dificultades que el desplazamiento de uno de dichos funcionarios implicaría, las conveniencias del servicio aconsejan se siga norma distinta respecto a las provincias leales del Norte de España; por ello y como derogación excepcional de lo preceptuado en la citada disposición,

Este Ministerio acuerda que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por don Roberto Alvarez Echeguren, Presidente del Tribunal Popular de dicha población, e integrada por dos Vocales que reúnan las condiciones señaladas en el repetido Decreto de 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, por no haberse posesionado en plazo legal, a don Manuel Gimeno Lizana, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino electo para el Juzgado de Orgaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Auxiliar del Jurado de Urgencia de Ocaña a don Francisco de Mora Ruíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Luis Pérez Motilla, que hasta hoy venía desempeñando la plaza de Oficial del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Nicasio Sancho Durán, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para el Juzgado de Don Benito, pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial Instructor número dos del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe a don Antonio Vilaverde García, Abogado Fiscal interino que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el número octavo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se comprende a los Agentes judiciales entre los funcionarios que constituyen la Policía judicial, vinien-

do por consiguiente obligados, aparte de su función peculiar, a la prestación de los servicios que tiendan a la averiguación de delitos, práctica de diligencias encaminadas a su comprobación y descubrimiento de los delincuentes, y se hallan asimismo, por idéntico motivo, sometidos a la obligación de coadyuvar al mantenimiento del orden público, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1935.

Ello no obstante, y a pesar de que se trata de los funcionarios que más genuinamente representan la Policía judicial, quizá sean los únicos que, de los comprendidos en tal denominación, no tienen reconocido el carácter de Agentes de la autoridad, omisión totalmente injustificada y que no debe prevalecer, ya que ello equivaldría a privar a estos funcionarios de la garantía que precisa su múltiple actuación y a restar a sus servicios una eficacia que puede y debe ser aprovechada al máximo, dado el espíritu, abnegación y competencia de que este Cuerpo tiene dadas suficientes pruebas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan en todo momento la consideración de Agentes de la Autoridad, entendiéndoseles, a estos efectos, como de servicio permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Martín Muro Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Martos, pase a prestar sus servicios en el de Alcalá de Henares, por consecuencia del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial interino don Salvador Pradas Martín, que se hallaba agregado a este Ministerio, se reintegre al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, de donde procedía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante, hecho a favor de don Antonio Prior García, a virtud de Orden de 29 de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Casademunt Martínez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital agregado circunstancialmente a este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en la forma establecida en las disposiciones antes invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario número uno de Madrid, a don José Cabezudo Astrain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia de 15 de Junio último estableció el abono a dichos funcionarios de los gastos de locomoción para los asuntos del servicio que tengan que efectuar fuera del casco de las poblaciones, y al efecto de establecer las normas correspondientes para el percibo de dichos gastos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que presten sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia y Juzgados afectos a estos organismos, cuando en actos del servicio tengan que salir fuera del casco de las poblaciones de su habitual residencia, se les satisfarán los gastos de locomoción por los Presidentes del Tribunal o Juez a cuyas órdenes estuviesen adscritos y éstos los justificarán en las cuentas de gastos de material y oficina de los mismos, acompañando a ella relación detallada por fecha, suscrita por el Agente judicial, del importe de la locomoción devengada y causas que lo originaron y certificación expedida por las autoridades citas, acreditativa de ser ciertos los extremos de la indicada relación.

Segundo. Los Agentes judiciales afectos a las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia formularán, por trimestres, las cuentas de los gastos de locomoción que hayan realizado en actos de servicio, con arreglo a las normas señaladas en el número anterior, remitiéndolas a este Ministerio para su aprobación y oportuno libramiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Trabajo interesando que por este de Hacienda se dicte una disposición en virtud de la cual la Junta de Fincas Abandonadas se haga cargo de las que dicho Ministerio dé por terminadas, por haber asumido la misión de la construcción de las fincas ya comenzadas, en cumplimiento del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Considerando que por el Decreto anteriormente citado se dispuso que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se incautara de aquellas obras en construcción cuyos propietarios, administradores o contratistas las hubieran abandonado, y *las destinara a casas baratas y económicas y a otras atenciones*, como también que los propietarios de las obras incautadas tendrán un plazo máximo de dos meses para justificar las causas que motivaron el abandono de las mismas, pudiendo serles devueltas las edificaciones si se justifica que el abandono obedeció a causas ajenas a la voluntad de los interesados, previo pago de los gastos que hubiese hecho el Estado en el período de la incautación.

Considerando que una vez terminadas las obras de que se hace referencia, el régimen a que han de sujetarse ha de ser igual que el de las demás fincas urbanas incautadas por el Estado, por lo cual es de necesidad que sean entregadas formalmente a éste de Hacienda por mediación de los organismos pertinentes al efecto, con objeto de que vayan a aumentar la propiedad del Estado.

Considerando que la Junta de Fincas Abandonadas fué disuelta por el artículo adicional primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, pasando sus funciones a las nuevas Juntas de Fincas Urbanas Incautadas que se crean por el artículo primero de la expresada disposición en todas las provincias y en las Subdelegaciones de Hacienda y a sus Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por lo cual será aplicable a las fincas de referencia las disposiciones dictadas para regular en general las incautaciones de fincas urbanas.

Este Ministerio ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión social se hará entrega a éste de Hacienda, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones de Hacienda donde estén enclavadas las fincas urbanas incautadas por aquél, cuya construcción se haya terminado o se vaya terminando con cargo a los fondos del Tesoro y no hubieran sido devueltas a sus propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Octubre de 1936.

Segundo. La legislación aplicable a las expresadas fincas será el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias, correspondiendo la administración de las mismas a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, quedando las fincas incautadas con el carácter de «provisional».

Tercero. La Junta de Fincas Urbanas Incautadas determinará que el carácter de la incautación de las fincas de referencia ha de elevarse o no a «definitiva».

Cuarto. En el caso de que las correspondientes Juntas de Fincas Urbanas Incautadas acordaran que los propietarios de las fincas de referencia no debieran quedar incursos en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, no serán devueltas a los mismos mientras no satisfagan el importe de los gastos que hubiere efectuado el Estado, se justifique plenamente que el abandono obedeció a causas ajenas a su voluntad y se tome el acuerdo por el Ministerio de Hacienda.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver los problemas de gran importancia que han surgido como consecuencia de las incautaciones de fincas urbanas propiedad de enemigos del régimen, reguladas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de Diciembre de 1936 y disposiciones complementarias, como son, entre otros, los relativos a solares cuyos propietarios y administradores se encuentren en las mismas circunstancias que motivaron y motivan las incautaciones de las fincas urbanas; a las cargas o derechos reales que gravando fincas urbanas y solares deben incautarse o respetarse, por concurrir o no, en sus titulares, las circunstancias anteriormente expresadas; a las pólizas de Seguros de Incendios y Accidentes que estaban concertadas con los antiguos propietarios o administradores; a la administración de las fincas por organismos o dependencias oficiales, propiedad de personas naturales o jurídicas leales a la causa, insistentemente demandadas por las mismas; a la intervención oficial en el arrendamiento de pisos no incautados, en aquellas capitales o localidades donde su demanda es de una intensidad abrumadora, con el fin de atender debidamente, y sin perjuicio para sus legítimos propietarios; a las necesidades que impone la guerra y la evacuación obligatoria de otras poblaciones, vigilando al propio tiempo los precios de los alquileres para evitar una excesiva especulación; a la manera de atender equitativamente a los gastos que se producen como consecuencia de la realización efectiva de las funciones políticas y administrativas que las disposiciones de referencia asignan a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por haber resultado el premio de administración fijado, del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas obtenidas, excesivo en algunos casos e insuficiente en otros.

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Por lo que se refiere a los solares y a las cargas o derechos reales que graven fincas urbanas y solares, estén o no incautadas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año y disposiciones complementarias, realizándose en los correspondientes Registros de la Propiedad las anotaciones e inscripciones pertinentes a favor del Estado de las incautaciones realizadas, tanto de fincas urbanas y solares como de las cargas o derechos reales cuyos titulares están incursos en las responsabilidades que se establezcan para los propietarios y administradores de fincas urbanas en las disposiciones de referencia.

Artículo 2.º Se considerarán transferidas a nombre de los Administradores de Propiedades y Contribución Territorial todas las pólizas de Seguros y Accidentes del Trabajo, a favor de porteros o vigilantes de fincas urbanas o

solares incautados, o que se incauten en lo sucesivo, concertadas entre Compañías de Seguros y sus propietarios o administradores, no pudiendo ninguna Compañía aseguradora eludir el cumplimiento de sus obligaciones alegando el vencimiento de las pólizas por falta de pago de las primas concertadas, cuando la fecha de estos pagos fuera posterior al primero de Julio de 1936, y siempre que se satisfagan las primas atrasadas correspondientes. Los Administradores expresados y las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas informarán a este Ministerio de Hacienda sobre si procede o no transferir al Estado las Pólizas de Seguros a que se hace referencia.

Artículo 3.º Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se podrán administrar las fincas urbanas y solares cuyos propietarios sean leales al régimen, siempre que voluntariamente así lo deseen y lo soliciten, mediante el descuento de las cantidades que en concepto de premio de administración se fije en la forma y plazos que para cada capital o localidad se determinen por este Ministerio.

Artículo 4.º En aquellas provincias o localidades en que sea conveniente, por imposición de las circunstancias, organizar el problema de la vivienda de acuerdo con las necesidades de los momentos actuales, con el fin de destinarlas al uso más adecuado y evitar una especulación excesiva por los precios de los alquileres, se podrá autorizar por este Ministerio de Hacienda, de una manera transitoria y en la forma más conveniente para los intereses a quienes afecta, una intervención oficial en los arrendamientos de pisos pertenecientes a propietarios leales al régimen, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial correspondientes.

Artículo 5.º Tanto a las Juntas de Fincas Urbanes y Solares Incautados como a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, para atender a los gastos que se produzcan en la realización de las funciones políticas y administrativas que respectivamente les asignan las disposiciones en vigor, formularán y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, cada año, en el último mes del ejercicio económico, los proyectos de Presupuestos para el ejercicio siguiente, que habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio de Hacienda, acompañándose al propio tiempo cálculo de las rentas íntegras y líquidas que se supongan se obtendrán durante el mismo ejercicio económico y cuantos datos o antecedentes se consideren necesarios para el conocimiento de la situación de las incautaciones y administración de las fincas sitas en las provincias y localidades respectivas.

Los gastos no podrán exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas que se obtengan, fijado en el artículo sexto del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley en 19 de Diciembre del mismo año, entendiéndose que con el 1 por 100 se atenderá a los gastos de las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautados, y con el 2 por 100 restante, a los que se produzcan en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en aquellos casos que estén «debidadebente justificados» a juicio de este Ministerio de Hacienda, se podrán aprobar presupuestos que comprendan gastos que excedan en su proporción o en su cuantía de las cantidades expresadas.

Por lo que se refiere al presente ejercicio económico, se formularán los proyectos de Presupuestos de ingresos y de gastos que se calculen se realizarán desde primero del próximo mes de Mayo hasta final del ejercicio, acompañándose estados comprensivos de los ingresos y gastos realizados desde Enero a Abril, ambos inclusive.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su cooncimiento y efectos.—Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
P. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general de su cargo en Madrid, Gustavo Navarro Alonso de Celada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al partado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de María González Brú, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en esa Dirección general en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José Pina Sánchez, perteneciente al Tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cese en las Columnas de choque y pase a prestar servicios a la Comandancia de Lérida en concepto de Carabinero, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de 3 años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y

con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Juan Avilés Martínez. — Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Antonio Andreu Clemente.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Joaquín Zaragoza Camacho.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Florenzo González Valero.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primer acampaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Laureano Richarte Conesa.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José García Gutiérrez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Baños Pérez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Alcaide Expresatti.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fernando Romero Mández.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

José Herrera Rocha.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ricardo Pantín Cortés.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Enrique Conesa García.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Andrés García Navarro.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36 descontándole lo mismo que al anterior.

Ginés García Hernández.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Martínez Ballester.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Cordero Monforte.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anteriro.

Antonio Inglés Andreu.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Honorato M. Martínez Hernández. —Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Martínez Galindo.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Agüera Pagan.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole los mismo que al anterior.

Manuel Oria Santana.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Martínez Hernández.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Sánchez Campoy.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Emilio Guerrero Valero.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Amado Ferreiro.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Diego Romero Méndez.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anteror.

Leoncio García García.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Añcaraz Jiménez.—Destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña, desde el 18-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eduardo Moreno Guirado.—Buque tanque "Campillo".—Tres años en primera campaña, desde el 29-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Ramón Saavedra Gómez.—Crucero «Méndez Núñez». — Tres años en quinta campaña, desde el 16-10-36, por serle de abono 6 meses y 24 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Antonio Sánchez Cuevas.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en segunda campaña, desde el 4-7-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Diego Martínez Martínez.—Destructor «Churruca».—Tres años en sexta campaña, desde el 13-3-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Gregorio Pagan Velis.—Buque tanque «Campilo».—Tres años en cuarta campaña, desde el 24-2-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Antonio Martínez Martínez.—Destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña, desde el 7-5-37.

Marineros fogoneros:

José Sáez Espinosa.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 7-5-37.

Juan Conesa Hernández.—Acorazado "Jaime I".—Tres años en primera campaña, desde el 2-5-37.

José Pérez Molina.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-5-37.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vista la instancia formulada por el Oficial segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vázquez Porlan, destinado en la Jefatura de Servicios Sanitarios del Ejército de operaciones del Sur y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Médico Militar de dicha Unidad, ha tenido a bien concederle un mes de licencia po renfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de dicha Base Naval Principal.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Pedro A. Manzano García cese en el destino que actualmente desempeña y embarque en el destructor "Ciscar", en donde, además del cometido peculiar de su profesión desempeñará le cargo de Habilitado del buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el embarco en el destructor "Ciscar" del Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Ernesto Hernández García, que dispuso la Orden ministerial de 27 de Marzo último (GACETA número 88), y, en su consecuencia, continuará en los destinos que desempañaba con anterioridad a dicha Orden ministerial.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Sección Económ'co-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos reglamentarios al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes la prórroga de licencia por enfermo que tiene conferida por Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA número 42, página 781) el Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez, que deberá disfrutarlo en Alcudia de Crespíns (Valencia), continuando percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En resolución a instancia del Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Salvador Pascual Aznar, solicitando la concesión de cuatro meses de licencia por enfermo, para Gandía (Valencia),

Este Ministerio, habida cuenta de lo que se manifiesta en el acta del reconocimiento médico verificado al interesado y lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto concederle solamente dos meses de licencia en sus propios términos, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Conesa Sánchez, destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, preste en lo sucesivo únicamente servicios de tierra, por así haberlo solicitado y haberse cumplimentado lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Abril de 1922 (D. O. 102), quedando sujeto en lo sucesivo a lo preceptuado en los artículos 35 y 36 del Reglamento de su Cuerpo, aprobado por O. M. de 29 de Julio de 1933 (D. O. número 178).

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder al Marinero Juan Caparrós González el premio en metálico que establece la O. M. de Guerra de 26 de Diciembre del año último, hecha extensiva a Marina por O. M. de 20 de Marzo próximopasado (GACETA número 97), por haberse evadido de las filas facciosas y presentado, sin armamento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e intervención Central, ha resuelto conceder, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21), derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de sueldo, durante dos años, al Auxiliar Radiotelegrafista don Juan Vicéns Adrover, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Marzo último.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase don Pedro Martín Rodríguez; Agente de primera, don Luis Martínez González, y Agente de segunda, don Vicente Alonso García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesadosy demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 29, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «jubilados forzosos», con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspectores de primera clase, don Alfonso Calderón de la Barca Gómez y don Pablo López Pérez; Inspector de segunda, don José Díaz Gómez; Agentes de primera, don Rogelio Chacón Serra y don Francisco Málaga Granado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Jesús Daina Borovia; Inspectores de segunda, don Francisco Gómez Valero, don Carlos Fuentes Arranz, don Teodoro Bravo López, don Ismael Bofarull de Aloy, don Manuel Pérez González y don Cafixto Rico Parada, y Agente de segunda, don Luis Morcillo Vidal, todos los cuales se hallan en situación de disponibles forzosos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, relativa a la escasez de envases para combustibles líquidos y lubrificantes,

Este Ministerio ha resuelto ordenar a todos los servicios dependientes del mismo procedan a la inmediata devolución de los bidones vacíos de toda clase, pertenecientes a la citada Compañía, que tengan en su poder.

Los Ingenieros Jefes de Obras públicas se encargarán de la urgente publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, para que llegue a conocimiento de los transportistas.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, don José Herbella Zobel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Comisión encargada de investigar la gestión técnica y administrativa realizada en los servicios del pantano del Cijara, ha resuelto nombrar para que ejerza las funciones de Secretario de la misma al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Norte, don Amalio Hidalgo y Fernández Cano, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Archivos, las Bibliotecas y los Museos del Estado, dependientes unos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y otros de sus respectivas direcciones autónomas, no tenían conexión alguna entre sí; los de la Iglesia formaban cantón independiente, pues sus poderosas autoridades no admitían en ellos la menor intervención estatal, y los regionales, provinciales y municipales tendían igualmente a desenvolver su actividad o a defender su quietud, sin tener en cuenta que unos y otros integraban con sus fondos parte importante del Tesoro documental, bibliográfico y artístico que era preciso conocer, vivificar y proteger.

A remediar esta dislocada dispersión del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, a coordinar y valorar sus fondos, incorporando sin solución de continuidad la tradición histórica a la creación científica y artística de cada momento, tiende el Decreto-ley de 16 de Febrero último al crear el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico. Este Ministerio ha resuelto fijar las siguientes atribuciones y actividades al repetido Consejo:

Primero. La de informar, proponer y dictaminar sobre las necesidades de los establecimientos y servicios encomendados al citado Consejo y acerca de la distribución y empleo de las consignaciones señaladas en los presupuestos para atender a aquellas necesidades.

Segundo. Asesorar y proponer sobre las excavaciones, adquisiciones e incautaciones que hayan de realizarse, así como acerca de la creación, supresión y transformación de establecimientos y servicios.

Tercero. Dictar las instrucciones a que haya de sujetarse la ejecución de los trabajos técnicos y las normas que deban regir para el funcionamiento de los expresados servicios y centros.

Cuarto. Organizar y dirigir el plan de publicaciones, conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades encaminadas a fomentar y difundir la cultura histórica y artística, así como a estimular la producción artística contemporánea.

Quinto. Proponer y asesorar sobre todos los asuntos referentes a la formación y selección del personal adscrito a los servicios de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, en lo que se refiere a los títulos y condiciones que deben rendir para su ingreso a las oposiciones, concursos y demás pruebas que se requieran para provisión de vacantes y de la preparación especial y técnica que en cada caso se considere oportuna para el cumplimiento de su misión profesional.

Sexto. Además de las funciones enumeradas, el Consejo podrá designar Comisiones o Delegaciones de su seno, encargadas de realizar misiones especiales en los casos que se considere oportuno. Asimismo corresponderá al Consejo de inspección de los establecimientos y servicios que caen dentro de su zona de acción.

Séptimo. Para mantener la necesaria coordinación entre las actividades del Ministerio concernientes a estas materias, el Consejo deberá ser oído y consultado acerca de cualquier proyecto de Ley que afecte a los servicios que tiene encomendados.

Octavo. El Consejo asumirá las funciones correspondientes a los Patronatos de los Archivos, Bibliotecas y Museos que hayan estado sometidos a aquellas entidades.

Noveno. Salvo lo dispuesto en estas materias, en los Estatutos de las regiones autónomas las atribuciones de este Consejo se extienden al Tesoro documental, bibliográfico y artístico de toda la nación. El que corresponde a las Provincias, Municipios y particulares será intervenido por este Consejo, únicamente a los efectos de asegurar, por un lado, su mejor conservación, y facilitar, por otro, su conocimiento y estudio, sin que esto afecte a la propiedad de dichos objetos, muebles o inmuebles.

Décimo. Como depositario este Consejo del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, facilitará a los demás servicios de este Ministerio su misión docente y creadora, desde la escuela primaria a los altos centros de investigación científica, poniendo especial atención a cuanto pueda contribuir a la cultura popular.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La creación del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, plantea la necesidad de coordinar las funciones que a este organismo se le encomiendan con las que vienen realizando las Juntas de Incautación y Protección del Tesoro Artístico constituídas en varias provincias.

La conveniencia de que estos trabajos de carácter eminentemente nacional, por afectar a valores espirituales representativos del conjunto del país, se realicen bajo la misma orientación, hace necesario que sea el expresado Consejo el que asuma la orientación de estas tareas.

En vista de ello y en cumplimiento del Decreto-ley de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico.

Segundo. Esta Junta tendrá a su cargo la incautación y conservación, en nombre del Estado, de las obras muebles o inmuebles de interés artístico, histórico y bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan a su juicio peligro de ruina, pérdida o deterioro, tanto de las que forman parte del Patrimonio de la República y de las que pertenecen al Estado, como de todas aquellas que, siendo de la misma naturaleza y clase que las anteriores, pertenezcan a las Provincias, a los Municipios o a los particulares, con las facultades y limitaciones que en estos casos establece el artículo noveno de la Orden de 5 del presente mes.

Tercero. Estará formada dicha Junta por el número de miembros de las Secciones del Consejo que éste considere necesario, y asimismo, por las personas cuya colaboración estime el Consejo conveniente para el mejor cumplimiento de su misión.

Cuarto. Corresponde a la Junta Central la propuesta de ratificación o reorganización de las Juntas Delegadas actualmente existentes y la creación de nuevas Juntas en las provincias en que todavía no existan, así como la de aquellas Subjuntas que a juicio de la Central sea conveniente establecer excepcionalmente en algunas localidades.

Quinto. La Junta Central, así como sus Delegadas, tendrán carácter ejecutivo. Las Delegadas realizarán sus funciones en constante relación con la Junta Central, ateniéndose a la orientación y normas que ésta establezca, y serán presididas por el Consejero de Cultura de los Consejos Provinciales creados

por Decreto de 23 de Diciembre de 1936, quien servirá de enlace entre estas Juntas y la Central, para todas sus relaciones oficiales, las Subjuntas serán presididas por el Consejero municipal de Cultura.

Sexto. El organismo de enlace entre todas las Juntas Delegadas y la Dirección general de Bellas Artes, será la Junta Central, la cual tendrá su residencia en el Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre último, se crearon, por Orden de 23 de Diciembre siguiente, cincuenta becas para los alumnos mejor dotados de las escuelas nacionales del distrito Universitario de Valencia que habían de seguir los estudios de Bachillerato en el Instituto Escuela de dicha población en calidad de mediopensionistas los residentes en Valencia, y como internos los de fuera de dicha población.

Por Orden de cuatro de Febrero último se aprobaron las propuestas formuladas por los Tribunales calificadores, otorgándose diez y nueve becas para alumnos internos y veintidós para mediopensionistas; todos los alumnos citados se presentaron en el Instituto Escuela en los días que luego se dirán.

Para dar cumplimiento a las disposiciones al principio citadas y hacer efectivos los beneficios concedidos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que con cargo a la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto se abone una beca mensual de 150 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

Joaquín Belmonte Barberá
Luis Martínez Hernández
Ana Salvador Maximino
Fernando Viciana Serrano
María Almor Ricarch
Miguel Arenas Aznar
María Barberá Boil
Josefa Bernard Cortés
Evaristo Catalá Baldó
Francisco Cortés Miralles
Antonio Cortés Molina
Otto Colomina Belda
Vicenta González Pomata
Vicente Manzano Peiró
Nicolasa Pedreño Barroso
Odette Pelufo Martínez
Enrique Revert Sanz
María Sampere Guillén
Antonio Server Gete
Juan Zapata Gallego

Los seis primeros la percibirán a partir del día 7 de Febrero pasado, los cuatro siguientes desde el día 8, los tres que le siguen desde el día 10, desde el 12 los cuatro que van a continuación y desde el da 15 los tres últimos.

Segundo. Que se abone una pensión mensual de 100 pesetas a los siguientes alumnos que, por residir en Valencia, están en el Instituto Escuela en calidad de medio pensionistas:

Benito Alvarez López, desde el día 7 de Febrero.
Francisco Andreu Nogués, desde el día 8 de Febrero.
Vicente Borell Viñes, ídem.
Alejandro Debon Solaz, desde el día 8 de Febrero.
Ramón Díaz Lacasta, ídem.
José Giraldos Dasí, ídem
Rafael López San Miguel, desde el día 9 de Febrero.
José López Cervera, ídem.
Joaquín Maciá Cubells, ídem.
Enrique Martí Escrich, desde el 11 de Febrero.
Enrique Martín Izquierdo, ídem.
Manuel Moya Ferragut, ídem.
Desamparados Orquín Serra, ídem.
Joaquín Portolés Cosín, desde el día 12 de ídem.
María Teresa Real Ruíz, ídem.
Rodolfo Segura Gisbert, ídem.
Teodoro Taléns Vayá, ídem.
María Terrádez Domingo, ídem.
Daniel Tordera Isla, desde el día 15 de ídem.
Matilde Aguado Rodríguez, ídem.
José Aguilar Liñana, ídem.
Javier de Oteyza Oteyza, ídem.

Tercero. Que las indicadas pensiones se satisfagan desde luego por mensualidades vencidas al Director de la Residencia del Instituto Escuela de Valencia, quedando ésta obligada a facilitar a los alumnos cuanto les sea necesario para la continuación de sus estudios.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de Francés del Instituto nacional de Segunda Enseñanza «San Isidro» de Madrid, don Matías Chias Pano, quien cumplió la edad reglamentarai el día 24 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 (GACETA del 12), para construir directamente dos escuelas graduadas, con catorce grados, computables cada una de ellas, en los barrios de Triana y Sevilla de dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención expresada o sean 168.000 peestas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección, y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Totana (Murcia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 168.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del General Marvá, número tres, ocupa en Alicante la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de seis mil ciento veinte pesetas a que queda reducido el de diez mil ochocientas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de los herederos de don León Dupuy Contrera o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa que en la calle del Saúco, número 19, ocupa en Ciudad Real la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de cinco mil setecientas pesetas, a que queda reducido el de diez mil doscientas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de doña Belén Víctor Cantos o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el inteersado es don José Angel Llanos Arévalo, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, nacido el día 18 de Septiembre de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Julián Barrios Casero, natural de La Ventosa, provincia de Cuenca, nacido el día 26 de Noviembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en el concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eloy Herráiz Garcés, natural de Carboneras de Guadazaon, provincia de Cuenca, nacido el día 24 de Diciembre de 1905;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia de partos normales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Lavín Cobo, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, nacida el día 15 de Julio de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Esperanza Codes Cardete, natural de Zafrilla, provincia de Cuenca, nacida el día primero de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha proobado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Zubiaga y Sarría, natural de Guecho, provincia de Vizcaya, nacida el día 23 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G: LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Francisca Más Aracil, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 21 de Marzo de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expido esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Jenara Gerada Fernández, natural de Vara del Rey, provincia de Cuenca, nacida el día 2 de Marzo de 1890;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asgnaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr.: En 9 de Marzo último se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón.—Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan: Primero. Que la graduada es doña Josefa Pellés Bellés, natural de Culla, provincia de Castellón, nacida el día 19 de Agosto de 1905. Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada.—Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que el primer apellido de dicha interesada es Bellés y no Pellés como por error de copia se dijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. En 2 de los corrientes se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;—Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:—Primero. Que el graduado es don Noel Llopis Lladó, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1911.—Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Carrera de Ciencias, Sección de Químicas. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;—Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y se han cumplido todos los requisitos legales,—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que las asignaturas que ha cursado y aprobado don Noel Llopis Lladó son las correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Naturales, y por tanto el título otorgado con carácter provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y canjeable en su día por el definitivo, a favor de este interesado, es el de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid, don Estanislao Lluesma, por haber sido destinado por la Jefatura de Sanidad de la Guardia Nacional Republicana al Cuartel de Guzmán el Bueno y frente de la Ciudad Universitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al Doctor don Estanislao Lluesma su dimisión y nombrar en sustitución suya al Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid al Profesor de la indicada Facultad y Vicerrector de la Universidad don León Cardenal Pujals.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha 26 de Marzo último dando cuenta de que el Banco Exterior de España está dispuesto a conceder a ese Comité un préstamo de 1.500.000 pesetas con la condición de que el reintegro de esa cantidad y sus intereses se realice mediante la aplicación de cincuenta por ciento de lo que se recaude en concepto de impuesto sobre la celulosa,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la citada operación, disponiendo que de los ingresos que se obtengan por ese Comité como recaudación del impuesto autorizado de 0'40 pesetas oro sobre la celulosa que entre por la Aduana de Barcelona, sean aplicadas a dicho fin, ingresándolas a tal efecto en la cuenta que en el Banco de España en Barcelona tiene abierta el Banco Exterior de España y el resto sea ingresado en la cuenta del Comité Industrial Sedero en el mismo citado Banco de España. La amortización del préstamo deberá efectuarse en esa forma solamente hasta cobrar a cantidad de pesetas 1.600.000.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 30 de Enero de 1937, para acoplar la organización de los Servicios Centrales y Provinciales de la Dirección general de Industria a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, dos Ayudantes industriales para la Dirección general de Valencia, dos para la Delegación de Industria de Caspe, dos para la de Alicante, dos para la de Ciudad Real, uno para la de Castellón, uno para la de Cuenca y otro para la de Ocaña; plazas que se proveerán entre los Ayudantes industriales del Cuerpo en expectación de ingreso, por orden de antigüedad, debiendo producir los interesados la oportuna instancia en la que indiquen la orden de prelación de los destinos indicados que desean ocupar.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 del actual se ha dispuesto que la acción tutelar del Estado, encomendada a este Ministerio por el de 23 de Febrero anterior, sea de aplicación a la Industria Minera en general. Con la misma fecha, también por Decreto, se dispone que la Comisión Nacional de Combustibles ejerza funciones interventoras por lo que a la Minería del Combustible y derivados se refiere.

Sin perjuicio de la inmediata ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata en la cuenca de Puertollano (Ciudad Libre), base hoy del suministro de combustible a la industria nacional, han de tomarse medidas eficaces que suplan y aun preparen el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda intervenida provisionalmente por este Ministerio la producción de combustibles en la zona de Puertollano.

Segundo. La intervención dispuesta en el número anterior durará hasta tanto se proceda de acuerdo con los Decretos de 10 del actual y alcanzará a todas las operaciones que se realicen en las minas y fábricas de la zona referida.

Tercero. Como delegada del Ministerio a tales efectos se nombra una Comisión compuesta por: Antonio Revilla Olmo, Rafael León García y Carmelo Moreno Pareja, representando a las organizaciones mineras de la U. G. T. de Puertollano. Abisinio Aranda Díaz, Argimiro Rivera Rodríguez y Julián Campo Fernández, representando a las organizaciones mineras de la C. N. T. de Puertollano. José Mateo Hernández y Miguel Bermejo representando a los obreros de la destilería de Puertollano, de la U. G. T. y C. N. T., respectivamente. El Ingeniero de Minas de los servicios provinciales de la Dirección general de Minas y Combustibles y Delegado de Combustibles en Ciudad Libre, Antonio Cordero y López del Rincón, que la presidirá y asesorará en todas las cuestiones de carácter técnico. Podrá delegar en uno o varios Ingenieros de Minas del servicio oficial funciones determinadas de las que ostente como Presidente de esta Comisión.

Cuarto. La intervención consistirá en la dirección técnica de la producción encaminada a coordinar el máximo rendimiento de las minas y fábricas con las mejores condiciones de trabajo en las mismas. A este efecto, la Comisión o cualquiera de sus miembros inspeccionará todas las labores que se realicen y el funcionamiento de todas las instalaciones, vigilándolos y proponiendo los planes de trabajo que estime conducentes al cumplimiento de su misión.

Quinto. La Comisión nombrada estudiará y fijará de acuerdo con las empresas, actos colectivos de trabajo que supongan debida remuneración para los obreros y trato de igualdad para todas las empresas.

Sexto. Oirá y sancionará las quejas que se formulen por empresas y obreros en cuanto al rendimiento de éstos o defectos en los medios de trabajo de aquéllas.

Séptimo. Toda la actuación de la Comisión citada será además y sin perjuicio de la del Comisario Delegado de Guerra, con el que colaborará para el mejor desarrollo de la producción en relación con las necesidades que la guerra imponga.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último por la que se señalaban para los meses de Febrero y Marzo los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Atendiendo necesidades del Servicio,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Asistencia social, ha tenido a bien nombrar a don Edelmiro Borrás López, Delegado del Ministerio cerca de los Consejos Provinciales de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirá de los fondos propios del referido Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

Imp. E. Domenech, S. A.—Mar, 19. Teléfono 12.[illegible]—Valencia—Intervenida [illegible]

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 15.892

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Martes 20 Abril 1937 | Núm. 110.—Página 289

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial de Caspe a don Joaquín Centelles Arnau.—Página 291

Ministerio de la Guerra

Orden circular nombrando Jefe del Depósito de Intendencia en Valdepeñas (Ciudad Libre) al Teniente de Intendencia don Francisco Domínguez Egozcúe.—Página 291

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo cese en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Alicante el Sargento de Carabineros don Miguel Catalá Ferrándiz.— Página 291

Otra prorrogando hasta el 15 de Mayo próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, y demás disposiciones modificativas que se citan, en cuanto se refiere a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.—Página 291

Otra señalando el cambio de oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la tercera decena del mes actual.— Página 291

Otra rectificando la de 3 de Diciembre del año anterior referente al ascenso a Cabo de Carabineros, por méritos de guerra, de Mariano Medina Figueras.—Página 292

Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Carabineros, por inútil, con derecho a retiro, del personal cuya relación se inserta.—Página 292

Otra disponiendo cese en las fuerzas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante el Cabo de Carabineros Ruperto Alvarez de la Fuente.— Página 292

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Santiago Faro Solano.—Página 292

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque y se incorpore a la Comandancia de Madrid el Cabo de Carabineros Manuel Borreguero León.—Página 292

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause alta en la escala de complemento de Aviación el Sargento Piloto don José Luis Domínguez Godoy.— Página 292

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación a los obreros de los talleres centrales de dicha Arma que se mencionan.—Página 292

Otra concediendo el empleo de Capitán de Aviación al Teniente don Felipe del Río Crespo.— Página 292

Otra disponiendo cause alta como Cabo de Compañía el de Banda Salvador Ruíz Fajardo.—Página 292

Otra concediendo el empleo de Capitán de Aviación a los Tenientes Pilotos que se citan.—Página 293

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a don Luis Pando Batlle —Página 293

Otra disponiendo quede sin efecto la baja en Aviación y concediendo los empleos de Brigada y Teniente a don Arturo de Lacal Serrano.—Página 293

Otra concediendo los títulos de Radio-aéreo y Ametrallador-bombardero al Sargento Radiotelegrafista don Jesús Mataix Egea.— Página 293

Otra nombrando una Comisión, integrada por los señores que se citan, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, para asistir en Moscou a las fiestas de primero de Mayo próximo.—Página 293

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 293

Otra concediendo el reingreso en sus respectivas categorías al personal que se expresa.—Página 293

Otra ídem íd. íd.—Página 294

Otra disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Coronel de Intendencia de la Armada don José Barbastro y Samper. —Página 294

Otra disponiendo cese en la situación de supernumerario y se incorpore al servicio el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Antonio Serrat Argila. — Página 294

Otra concediendo la continuación en el servicio activo, con derecho a

los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 294
Otra disponiendo se constituya en Madrid un Consejo en la Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la Armada, a los fines que se indican, y el cual estará integrado por los señores que se citan.—Página 295
Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo de Artillería de la Armada Pedro Francino Escolá.—Página 295
Otra concediendo los beneficios reglamentarios en las campañas que se hallan sirviendo los Cabos enfermeros de la Armada que se citan.—Página 295
Otra disponiendo pase destinado al Cañonero «Laya» el segundo Maquinista de la Armada, don Juan Verdaguer Puigmartí.—Página 295
Otra desestimando lo solicitado por el segundo Maquinista de la Armada don Francisco Naves Ruiz.—Página 295
Otra disponiendo quede destinado en este Centro el Escribiente auxiliar don Domingo Gutiérrez Novás.—Página 295
Otra disponiendo cese en los destinos que viene desempeñando en Madrid y pase a continuarlos a este departamento el personal de Oficinas que se cita.—Página 295
Otra rectificando el nombre de un Peón de la Maestranza de Arsenales.—Página 295
Otra concediendo la separación del servicio de la Armada al Auxiliar de Sanidad provisional don Domingo Gallego Aliseda.—Página 296

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo y destino en Jaén a don Francisco Lluch Urbano.—Página 296
Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Madrid del Capitán del arma de Artillería D. Julio Cabanillas García.—Página 296
Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Cuenca, al del mismo empleo de Caballería don Cesáreo Sánchez Redondo.—Página 296
Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Seguridad del Comandante de la plantilla de Madrid D. Manuel Molino Velázquez.—Página 296
Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Valencia, al del mismo empleo del arma de Infantería don Aniceto Martínez Hernández.—Página 296

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se abonen las nóminas de los Profesores y becario que se citan, con cargo a los fondos de la Fundación particular «Conde de Cartagena».—Página 296
Otra delegando la resolución y firma, para los asuntos que se citan, en el funcionario de este departamento don Enrique Naval Delgrés. Página 297

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos clasificados como enemigos del régimen.—Página 297

Ministerio de Industria

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar del Cuerpo a extinguir don Diego Fuentes Ballesta.—Página 290
Otra disponiendo que los funcionarios de cualquier categoría de este departamento queden relevados de los deberes de su cargo cuando sean movilizados para servicios de guerra o relacionados con ella.—Página 297

Ministerio de Comercio

Orden aclarando la de 26 de Febrero último (GACETA primero de Marzo) relativa a las condiciones a que habrán de ajustarse los importadores de mercancías de origen francés.—Página 297

Ministerio de Propaganda

Orden nombrando Delegado del Gobierno en la Cámara Oficial «Automóvil Club de España» a don Miguel Salvador Carreras.—Página 298

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros.—Junta Central de Socorros.—Continuación de la relación por cantidades recibidas en concepto de donativo.—Página 298
Fiscalía general de la República.—Circular recordando a todos los funcionarios fiscales impidan que puedan actuar en actividades ilegítimas organizaciones y centros que, con la denominación de Comisarías, Brigadas de Control oficial usurpan las funciones de quien corresponde realizarlo y cometen atropellos.—Página 299
Estado.—Asuntos jurídicos.—Notificación del Cónsul general de España en La Habana del fallecimiento del ciudadano español Antonio López Galán.—Página 300
Notificación del Cónsul general de España en Amberes del fallecimiento del ciudadano español Pedro Sust Sala.—Página 300
Notificación del Cónsul de España en Fez del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se citan.—Página 300
Hacienda.—Sección de Carabineros.—Dejando sin efecto el ascenso a Cabo de los Carabineros que se citan.—Página 300
Promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Francisco Corral Pérez.—Página 300
Promoviendo al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en campaña que se citan.—Página 300
Confirmando en el empleo de Cabo a los Carabineros que se citan.—Página 300
Promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero de la 65.ª Brigada Mixta Francisco Barroso León.—Página 300
Dirección general de Aduanas.—Resolviendo petición de don Fernando Muñoz Gómez, y fijando 30 días de plazo para reclamar, si hubiere lugar, sobre la preparación y venta de una tisana «L'Andorrana».—Página 301
Marina y Aire.—Sección de Personal.—Relación de los expedientes dejados sin curso por las causas que se expresan.—Página 301
Obras públicas.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Declarando de utilidad pública, a los efectos de expropiación, las obras a realizar por la Sociedad «Saltos del Ebro», para aprovechamiento de las aguas del río Ebro, en término de Flix (Tarragona).—Página 301
Instrucción pública.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Nombrando Director interino de la Escuela graduada de Albal al Maestro nacional don Juan B. Almarche Fortea.—Página 301

Nombrando Director provisional de la escuela graduada en Espluga de Francolí (Tarragona) al Maestro nacional don Joaquín Marín Plá.—Página 302

Nombrando a don Manuel Ferrer Gasch Maestro de Sección de la Escuela Práctica de Tarragona.—Página 302

Levantando la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida doña Mercedes Weherle.—Página 302

Declarando incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Inspectora de Primera Enseñanza doña Manuela Ballester López.—Página 302

Idem íd. a las Maestras nacionales que se citan.—Página 302

Idem íd. al Maestro nacional don Santiago Siguán Almenara.—Página 302

Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra nacional doña Alicia Ginés Miñana.—Página 303

Trasladando a la escuela de Escullar (Almería) al actual Regente de la Escuela Práctica de dicha capital don Francisco Urbano Estepa, y nombrando para dicho cargo al Maestro nacional don Abelardo Salmerón Hurtado.—Página 303

Nombrando Director interino de la escuela graduada «Barnés», de Lorca (Murcia), a don Fulgencio Pérez Acebrón.—Página 303

Estableciendo las condiciones en que debe ser solicitada la incursión en el censo de Maestros laicos, a los fines indicados en la O. M. de 12 de Marzo último.—Página 303

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS.— Designando para desempeñar la Jefatura de la Sección de Enseñanza «Veterinaria y Labor Social» al Inspector Veterinario don Andrés Benito García.—Página 303

INDUSTRIA. — DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.— Aprobando satisfactoriamente la petición hecha por la Casa Siemens Industrias Eléctricas, sobre el cambio de denominación de los contadores eléctricos cuyos tipos se citan.— Página 304

SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.— Rectificando la O. M. de 10 del actual (GACETA del 14) sobre investigación y comprobación de los valores nutritivos de preparados alimenticios.—Página 304

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial a don Joaquín Centelles Arnau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 del Tribunal Popular de Caspe.

xxx

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Intendencia don Francisco Domínguez Egozcúe, promovido a dicho empleo por O. C. de 13 del actual (D. O. número 92), procedente de Carabineros, del sector de Alcaudete, y ex alumno de la disuelta Academia de Intedencia Militar, pase destinado como Jefe del Depósito de Intendencia de nueva creación en la plaza de Valdepeñas (Ciudad-Real), incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Miguel Catalá Ferrándiz, perteneciente al décimo Batallón, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Esta Subsecretaría ha acordado que el Sargento de referencia cese de actuar en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, con el empleo de Cabo, por comprenderle los preceptos del artículo 18 del vigente Reglamento de ascensos, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de José Barberá Mustieles, con la antigüedad de 19 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Continuando las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Que se prorrogue hasta el 15 de Mayo próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre y Decreto de 9 de Enero último y Orden de 14 de Marzo de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduadas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y dos enteros con noventa y siete céntimos por ciento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 3 de Diciembre del año anterior, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, se entienda rectificada en el sentido de que el Carabinero Mariano Figueras Medina, que en la misma figura ascendido a Cabo por méritos de guerra, el orden de sus apellidos es el de Medina Figueras.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Matías Parra Sánchez y termina con José Subirá Toló.

En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados, a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Matías Parra Sánchez, de la Comandancia de Murcia.

José Coll Moncho, de la Comandancia de Alicante.

Cecilio Atienza Tejerina, de la de Almería.

José Antúnez Morales, de la misma.

Juan Coso Lafita, de la de Lérida.

José Subirá Toló, de la misma.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Ruperto Alvarez de la Fuente, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el Cabo de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Gerona Santiago Faro Solano,

He tenido a bien promoverle al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque y antigüedad de 4 de Enero próximo pasado, debiendo causar baja en la mencionada Unidad de Gerona y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3 en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Manuel Borreguero León, perteneciente a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la Instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Madrid, en concepto de Carabinero, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Piloto don José Luis Domínguez Godoy, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 7 de Enero y 17 de Febrero de 1937 (GACETAS DE LA REPUBLICA números 9 y 50),

He resuelto concederle el ingreso en la Escala de Complemento de Aviación con el empleo de Teniente, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo próximo, disponiendo asimismo que el interesado preste sus servicios en activo en Aviación militar mientras duren las actuales circunstancias, sin que pueda serle de aplicación la Orden circular de 27 de Septiembre de 1936 (D. O. de Marina número 204).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación, con la categoría de Sargentos mecánicos, a don Jesús Meseguer Lucas y don Antonio Lara Sanmartín, por estar en posesión de los títulos de Montador de Aeroplano el primero y el de Mecánico de Aviación el segundo, expedidos por la Escuela de dicha especialidad del arma de Aviación militar, con fechas 21 de Abril de 1922 y primero de igual mes de 1924, respectivamente, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la campaña contra los rebeldes por el Teniente don Felipe del Río Crespo, que lleva derribados seis aparatos al enemigo,

He resuelto concederle el empleo de Capitán de Aviación, con la antigüedad de 13 del actual y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de cornetas de Aviación militar Salvador Ruíz Fajardo y en vista de las circunstancias que en el mismo concurren,

He tenido a bien concederle cause alta como Cabo de las tropas del arma expresada, con la antigüedad de

primero de Octubre de 1936, que era la que disfrutaba en dicho empleo como de Banda, en la que causa baja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la campaña contra los rebeldes por los Tenientes Pilotos don Ananías Sanjuán Alonso, don Emilio Galera Macías, don Alfonso Jiménez Bruguet y don José Cuartero Pozo,

He resuelto concederles el empleo de Capitán del arma de Aviación, con efectos administrativos de primero de Mayo próximo y antigüedad de 15 del actual, los tres primeros, y de 12 de Marzo pasado, el último, fecha que falleció en acto del servicio y en cumplimiento de su deber.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 13 del actual, al Cabo don Luis Pando Batlle, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en don Arturo de Lacal Serrano, quien desde que dió comienzo la guerra civil viene prestando sus servicios en las Milicias, donde ha alcanzado el empleo de Capitán, habiendo resultado herido en operaciones contra el enemigo,

He resuelto quede sin efecto su baja en Aviación como Sargento, dispuesta por Orden circular de 19 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 81), otorgándole el empleo de Brigada y Teniente de Aviación, con las antigüedades de primero de Octubre de 1936 y 22 de Marzo pasado, con arreglo a las Ordenes circulares de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208) y 22 de Marzo de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 83), surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero del corriente mes, por haber percibido el interesado devengos en las Unidades que ha prestado servicio perteneciendo a las Milicias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Servicio Radiotelegráfico del arma de Aviación militar y aprobado por la Subsecretaría del Aire,

He resuelto conceder los títulos de Radio aéreo y Ametrallador bombardero al Sargento Radiotelegrafista don Jesús Mataix Egea, con la antigüedad de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Invitada la Marina por el Gobierno de la U. R. S. S. a las fiestas que se han de celebrar en Moscou el día primero de Mayo próximo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto asistan a las mismas el Cabo Apuntador de segunda Anselmo Díaz Reinante y Marinero Rafael Lacambra Sánchez, los cuales percibirán las dietas y viáticos reglamentarios que determina el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 («Diario Oficial» 145), que afectarán al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expediente llevado a cabo a instancia de partes interesadas, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 273), han solicitado su reingreso en el cargo y empleo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar la admisión al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad disfrutaban, al personal siguiente:

Mozo de limpieza Bernardo García López.

Idem ídem Francisco So'er Vera.

Idem ídem Francisco Sánchez Olmos.

Idem ídem Guillermo Arco Mazo.

Enfermera Carmen Ros López.

Idem Rosa Aguera Liarte.

Idem Josefina López Gimeno.

Idem Agueda Pérez Saura.

Idem Candelaria Martínez Clemente.

Idem María de Gador García Pérez.

Idem Ascensión Roca González.

Idem Ana García Muñoz.

Practicante particular de Farmacia don José Belmonte Simón.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes, formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Isabel Poza Castaños, Operaria de limpieza del Ministerio.

Manuela Cano Rubio, ídem ídem íd.

Joaquina Osorio Fernández, ídem ídem ídem.

Casimira Bodelón Rodríguez, ídem ídem ídem.

Concha de Gracia Pindao, ídem ídem ídem.

Teodosia Lozano Lozano, ídem ídem ídem.

Luis Domínguez Peci, Criado particular zapatero del crucero «Méndez Núñez».

Adolfo Estévez Balado, Criado particular barbero del crucero «Méndez Núñez».

Antonió Velarde Hernández, Criado particular sastre del crucero «Méndez Núñez».

Francisco Fernández López, Criado particular cocinero del crucero «Méndez Núñez».

Pedro Blaya Morales, Criado particular ayudante panadero del Ministerio.

José María Abellán Sánchez, Criado particular barbero del Hospital de Marina de Cartagena.

José Carbajal Aguilera, Criado particular barbero del destructor «Almirante Miranda».

Francisco Bosch Orduña, Conductor de coches con destino en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Sebastián Felip Tribo, Mayordomo de la Base Aeronaval de Barcelona.

Francisco Kolly Palacin, Mayordomo del acorazado «Jaime I».

Salvador Nicolás Llorca, Mayordomo del destructor «Lepanto».

Raafel Rojas Moreno, Criado particular del Ministerio.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Revistora y lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían, del personal siguiente:

Escribientes-auxiliares de este Ministerio

Don Manuel Muñoz Ros

Don Luis Rodríguez Patudo de la Rosa

Don José María Cano del Valle

Don Enrique Navarro Pérez

Don José Yagüe Delgado

Don Agustín Castellano Vázquez

Don Luis Calderón del Castillo

Don Jaime Zapata Marín

Don Antonio Mazo Muñoz

Don Joaquín Muñoz Torralba

Escribiente-auxiliar de la B. N. P. de Cartagena

Don José Campos Ibáñez

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta que, transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les son de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 10 del actual por el Coronel de Intendencia de la Armada don José Barbastro y Samper, en solicitud de otros dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Murcia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el expresado Jefe lleva ya disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo y visto lo que se informa en el acta de reconocimiento facultativo, que estima de absoluta e imprescindible necesidad se le conceda el pase a la situación de reemplazo por enfermo, ha tenido a bien concederle esta situación, con arreglo al artículo sexto del Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214), debiendo percibir los haberes que le correspondan en la indicada situación de «reemplazo por enfermo» por la Habilitación de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Antonio Serrat Argila, cese en la situación de supernumerario en que se encuentra en Villarreal (Castellón) y se incorpore con toda urgencia a este centro para conferirle destino de su clase.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales o anteriores campañas.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería (Señalero):

Gracia Vicente, Miguel.—«A. Antequera».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Marinería:

Regueiro Teijeiro, Manuel.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Vargas Fernández, Robustiano.—«C-4».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que el anterior.

Cabos de Artillería:

Salazar Pérez, Francisco.—«Libertad».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 14 de Enero último, por serle de abono el mismo timpo que al anterior.

Sánchez García, Eduardo.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 11 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Cabos Electricistas:

Pernias Zaragoza, Pedro.—«A. Antequera».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Cabos Radiotelegrafistas:

Domingo Taltavull, Antonio.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros de primera:

González López, Matías.—«Libertad».—Tres años en primera, desde 27 de Agosto del pasado año, por serle de abono 2 meses y 13 días, por el mismo motivo que al anterior.

Con objeto de normalizar el funcionamiento de la Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la Armada,

Este Ministerio ha dispuesto se constituya en Madrid un Consejo directivo de la misma, formado por el personal que a continuación se expresa, perteneciente a ella, para que realice tal cometido.

Presidente, Capitán de Fragata don Francisco Domínguez Romero.

Tesorero, Capitán de Intendencia don Juan M. Arman.

Secretario, Comandante Médico don Enrique Hernández Valls.

Asimismo se dispone quede sin efecto cualquier nombramiento hecho con anterioridad a esta disposición para la dirección y administración de la citada Asociación.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario de Marina, Antonio Ruíz.

Se concede al Cabo de Artillería Pedro Francino Escolá, de la dotación del destructor «Lepanto», la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por 3 años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Cabos Enfermeros Ramón Cremades y Pérez de los Coobs, Ricardo Jover Roca, Joaquín Monné Ferreres y Antonio Viñalz Rubio, de las dotaciones del «Churruca», «Antequera», «Libertad» y «Méndez Núñez», respectivamente, se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas tomo cales Cabos enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, como comprendidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de enganches y reenganches, debiéndoseles dscontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Asimismo, y por lo que respecta al Cabo enfermero Antonio Viñals Rubio, deberá quedar sin efecto la O. M. inserta en la GACETA número 354 del pasado año, que le concedía enganche como Marinero enfermero, en segunda campaña, desde 2 de Enero último.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dipuesto que el segundo Maquinista de la Armada don Juan Verdaguer Puigmartí cese en su actual destino y pase destinado al cañonero «Laya», percibiendo sus haberes por la Habilitación del mismo.

Valenmia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia promovida por el segundo Maquinista don Francisco Naves Ruíz, en la que solicita se le ascienda al empleo inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Máquinas y Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimarla.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Escribiente-auxiliar don Domingo Gutiérrez Novás, que se hallaba en esta ciudad en uso de licencia por enfermo, quede destinado en este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que con el carácter de urgencia cesen en los destinos que vienen desempeñando en Madrid y pasen a continuarlos a este centro, para donde deberán ser pasaportados a la mayos brevedad, el personal del Cuerpo de Oficinas y Archivos siguiente:

Oficial segundo don Leopoldo Sorrentini Bueno.

Auxiliar don José María Terán Miranda.

Escribiente-auxiliar don Luis Rodríguez Patudo de la Rosa.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ru'z.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 12 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 105, página 218, segunda columna), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Idem ídem Antonio Gil Buitrago.

Debe deicr:

Idem ídem Antonio Gris Buitrago

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Sanidad provisional don Domingo Gallego Aliseda, cursada por la Jefatura de la B. N. P. de Cartagena, y lo informado por la de Sanidad de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la separación de servicio en la Armada al referido Auxiliar.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo y destino en Gijón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización por servicios, y antigüedad de 10 de Noviembre último, a don Francisco Lluch Urbano, que lo es de Intendencia.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Madrid, del Capitán del arma de Artillería don Julio Cabanillas García, por falta de presentación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

nisterio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cuenca, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización, por servicios, a don Cesáreo Sánchez Redondo, que lo es de Caballería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Comandante de la plantilla de Madrid don Manuel Molino Velázquez, en virtud de expediente, por conveniencias del servicio.

Lo que, en ivrtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valencia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización, por servicios, y antigüedad de 30 de Septiembre último, a don Aniceto Martínez Hernández, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Delegado que fué de este Ministerio en la extinguida Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Patrona de la Fundación particular benéfico-docente «Conde de Cartagena», remitió con fecha primero de Marzo último las nóminas y recibos referentes a los Profesores don Antonio de Zulueta y Escolano, don Tomás Rodríguez Bachiller y don José María Albareda, así como la correspondiente al becario don Manuel Rubio y Sama y otros, y recibo sobre los gastos de material efectuados durante el cuarto trimestre de 1936 en el Laboratorio de la cátedra de Genética, desempeñada por el susodicho don Antonio de Zulueta y Escolano;

Resultando que según manifiesta el expresado Delegado, el precitado Profesor señor Rodríguez Bachiller se encontraba en la fecha indicada en esta capital, por lo que aun no había podido firmar la nómina y se ignoraba el paradero de los becarios don José María Romás y señorita Piedad de la Cierva;

Resultando que se acompañó asimismo certificación en extracto de los contratos y nombramientos de los indicados Profesores y becarios;

Resultando que por Orden de 18 de Marzo último, este Ministerio acordó asumir por sí mismo el Patronazgo de todas las fundaciones que administraban las Academias disueltas por el Decreto de 15 de Septiembre de 1936, en tanto se constituye el Instituto Nacional de Cultura;

Considerando que nada obsta a que este Ministerio, en funciones de patrono de la expresada Fundación «Conde de Cartagena», abone a los Profesores y becarios antes expresados, con cargo a los fondos propiedad de aquélla, los sueldos y pensiones que se les adeuda, siempre que acrediten ser adictos al régimen republicano y satisfaga asimismo, con cargo a los fondos de la propia entidad, los gastos de material del laboratorio de la precitada cátedra de Genética correspondiente al cuarto trimestre de 1936, previa aportación de los justificantes acreditativos de las inversiones de su importe,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo a los fondos propiedad de la expresada Fundación particular benéfico-

docente «Conde Cartagena», se abonen las nóminas de los Profesores y del becario antes citados, siempre que los interesados acrediten, mediante el aval de un partido político o Sindicato del Frente Popular, su afección al régimen republicano y asimismo se satisfagan con cargo a los mismos fondos fundacionales los gastos de material del referido Laboratorio, previa aportación de los oportunos justificantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio delega en el funcionario de este departamento don Enrique Naval Delgrés, la resolución y firma de los siguientes asuntos:

Primero. Todos aquellos en que se trate de la aplicación de las disposiciones vigentes, en su aspecto puramente administrativo.

Segundo. Los referentes al traslado y situación de los funcionarios administrativos y subalternos del departamento.

Tercero. La expedición de órdenes de libramiento de todos aquellos créditos que en los presupuestos generales del Ministerio se hallan afectos a entidad o centro determinado, así como la aprobación de las correspondientes cuentas.

Cuarto. Las órdenes de suministro y pago de cuanto sea necesario a los servicios centrales, sujetándose siempre a las consignaciones presupuestas.

Quinto. El visado de nóminas y autorizaciones para percibo de haberes.

Sexto. La resolución y firma de los expediente para la expedición de títulos profesionales.

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, tanto el titular del departamento como el Subsecretario y Directores generales, podrán resolver por sí aquellos asuntos de su competencia que juzguen oportunos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señores Subsecretario y Directores generales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial Calificadora de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre del próximo pasado.

Relación que se detalla

Doña Carmen de la Fuente Palenciano, término municipal de Caracenilla.

Don Fidel Guijarro Jarabo, ídem.

Don Justo Guijarro Jarabo, ídem.

Don Felipe Luengo Crespo, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Diego Fuentes Ballesta, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, que presta sus servicios como Secretario pagador en la Delegación de Industria de Albacete, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar a extinguir don Diego Fuentes Ballesta, que presta sus servicios como Secretario pagador en la Delegación de Albacete, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 8 de Marzo próximo pasado, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Octubre de 1936 la militarización de todos los ciudadanos varones comprendidos entre los 20 y los 45 años de edad, y ordenada por el mismo departamento en 17 de Febrero del año actual la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, se hace preciso evitar las dificultades que pudieran presentarse en cuanto se relaciona con el cobro de haberes de los funcionarios de este Ministerio que se hallan comprendidos en aquellas disposiciones y que en la actualidad prestan servicios de guerra.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de cualquier categoría y clase pertenecientes al mismo, que sean movilizados para servicios de guerra, o directamente relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, si bien seguirán devengando sus emolumentos, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad en que presten servicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración a la Orden de este Ministerio de Comercio de 26 de Febrero último, inserta en la GACETA de primero de Marzo,

He tenido a bien disponer:

Primero. El número primero de la mencionada Orden ministerial quedará redactado en la siguiente forma:

«Los importadores que deseen introducir en España mercancías francesas, deberán solicitar previamente de la Dirección general de Comercio Exterior la

correspondiente licencia de importación.

En la solicitud se expresarán los siguientes datos:

Nombre y residencia del importador español; nombre y residencia del exportador francés; clase y cantidad de la mercancía a importar; valor de la misma expresado en francos franceses, y Aduana por la cual se verificará la importación.

Cuando el importador disponga de divisas para efectuar el pago de la importación a realizar, caso de serle otorgada la correspondiente licencia, lo hará constar expresamente indicando la procedencia de las mismas.

Segundo. A partir del día primero de Mayo próximo únicamente se autorizará la importación de mercancías francesas a aquellos importadores que se atengan estrictamente a lo preceptuado en el número anterior.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director genral de Comercio Exterior.

xxx

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas por Decreto de 10 de Abril del presente año,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Miguel Salvador Carreras, Delegado del Gobierno en la Cámara Oficial «Automóvil Club de España», el cual percibirá los emolumentos que le correspondan con cargo al presupuesto de dicha entidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

x

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS CON MOTIVO DE LA REBELION MILITAR DE JULIO DE 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo

(Continuación)

	Pesetas
Suma anterior...	7.598.499'69
Personal Admón. Pral. de Correos de Guadalajara...	158'50
Sociedad de Trabajadores de Agua, Gas y Electricidad...	19.617'30
Personal del Tribunal de Cuentas de la República...	1.961'40
Personal Dirección general del Tesoro.	849'30
Personal Conservatorio Nacional de Música...	824'85
Personal del Jurado Mixto...	240'00
Don Félix Galarza Gago...	1.873'25
Don Ernesto Coluer...	31'25
Personal Intervención civil de Marina.	444'65
Personal Secretaría Técnica de Colonias.	1.077'69
Personal Secretaría Ténica de Marruecos.	904'85
Club Ibérico San Leandro (California)	14.971'65
Sociedad de Socorros Mutuos de Tapiceros...	250'00
Comité Standard Eléctrica...	20.658'10
Personal Circuíto Firmes Especiales... ...	446'92
Personal Compañía Aarrendataria de Tabacos...	2.950'45
Agrupación Técnicos Agricultura Unión General de Trabajadores...	400'00
Don Emilio Lucas...	362'70
Colegio Oficial de Gestores Administrativos...	25'00
Personal Dirección del Timbre...	669'60
Obreros Civiles Hospital Militar Hotel Palace...	4.313'25
Personal Escuela Cerámica Madrid... ...	398'50
Don Lorenzo González...	327'20
Personal Instituto Nacional del Cáncer.	165'00
Don Jesús Montero...	420'00
Banco Hispano Americano...	174'30
Federación Agricultores Arroceros... ...	10.000'00
Don José Canet...	252'05
Personal Ministerio de la Gobernación.	952'70
Patronato y Empleados del Orfanato Nacional de El Pardo...	494'70
Don Gumersindo Moreno...	86'00
Asociación de ex Combatientes...	81'25
Don Domingo Contreras...	3.113'80
Don Segundo Alonso Gómez...	34'00
Don Federico Lillo Alvarez...	44'00
Profesorado Instituto Alcira...	79'55
Comité Frente Popular Ministerio Obras públicas...	204'40
Murcia, por el Banco de España...	5'00
Ilegible...	1.578'70
Funcionarios Intervención general Administración del Estado...	320'00
Comité Frente Popular Ministerio Obras públicas...	5.847'65
Sociedad Biseladores de Lunas...	1.000'00
Don Ignacio Prat...	479'65
Don José Piqueras...	18'00
Bertrán y Compañía...	187'00
Empleados Sociedad Petrolífera Española...	223'35
Don Julio Torrecilla...	1.218'15
Estudios y Construcciones de Ferrocarriles...	199'70

	Pesetas
Personal de Aduanas...	2.641'04
Personal Escuela de Artes y Oficios.	1.215'95
Carteros urbanos de la Pral. y Estafetas de Murcia...	846'95
Ayuntamiento de Pomeda Sierra...	157'45
Ilegible...	10'45
Personal de Correos de la provincia de Murcia...	677'10
Personal prisión provincial de Murcia.	298'50
Antonio de Luque...	588'20
Empleados Papelera Española...	1.000'00
Personal Delegación Provincial de Trabajo...	126'35
Personal de Gobernación...	570'80
Don Juan Antonio Barrio Rodríguez... ...	218'00
Personal Intervención civil de Marina.	360'40
El Rector de la Universidad...	771'35
Banco de España de Murcia...	801'45
Personal Canales del Lozoya...	290'00
Don José Alonso Marcos...	252'00
Personal Intervención Marina...	224'00
Don Benjamín Calleja...	1.693'23
Personal Ministerio de la Gobernación...	323'00
Personal del Conservatorio...	834'38
Personal Colegio Nacional de Sordomudos...	94'30
Personal Circuíto de Firmes Especiales.	426'95
Don Federico Lillo Alvarez...	22'00
Don Segundo Alvarez Gómez...	17'00
Personal Unión Eléctrica Madrileña...	11.272'60
Instituto Nacional de Terapéutica Experimental...	182'09
Personal Dirección general de Marruecos y Colonias, Secretaría Técnica...	488'92
Personal Ministerio de Marina...	4.393'50
Idem ídem...	3.206'90
Don José Torregrosa Guillén...	15'00
Transferencia de Jaén, ilegible...	326'70
Sociedad de Biseladores de Lunas y Similares...	700'00
Vocal, Delegado y Empleados del Orfanato Nacional de El Pardo...	428'90
Personal Servicio Meteorológico...	191'00
Idem ídem...	348'00
Personal Ministerio de Justicia...	914'10
Personal Sdad. Grandes Redes Eléctricas y Sdad. Ibérica...	300'65
Maximino Granado Pérez...	15'00
Personal Intervención Primera División Ministerio de la Guerra...	158'08
Personal Delegación de Hacienda Madrid...	725'00
Personal Jefatura Sondeos e Informes Geológicos...	249'20
Don Matías Querol...	10'00
Personal del Tribunal de Cuentas de la República...	1.848'15
Personal de Correos...	18.161'10
R. Ch.	30'00
Don Manuel López...	10'00
Doña Pilar de la Torre...	148'00
Don Mariano Ruíz...	326'37
Don R. Sánchez de Guadix (Granada).	250'00
Personal Ministerio de Comunicaciones.	580'00
Ilegible...	58'65
Ayuntamiento de Cardoro...	393'75
Don Felipe Antonio García...	505'00
Don Francisco Irigaray Rimón...	893'45
Dotación del crucero «Libertad»...	9.803'35
Personal Museo Arqueológico...	612'24
Don Rafael Núñez...	73'05
Presidente del Consejo de Ministros... ...	3.487'60
Idem ídem...	10.000'00
Suscripción de «El Liberal»...	73.796'58
Personal Talleres Gráficos de Comunicaciones...	279'55
Personal Servicio Facultativo Catastro urbano...	374'96
Ilegible...	5.000'00
Don Luis Martínez...	800'00
Don F. Cristóbal...	4.245'90
Personal de Aduanas...	2.529'60
Personal Dirección general del Timbre.	1.290'90
Personal Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	5.224'75
«Claridad»...	690'00
Don Leopoldo Martínez...	15'00
Don Juan Pandero...	5'500
Don Juan Sáez Parayuelo...	719'00
Ilegible...	238'69
Don C. Tronch...	581'50
Suma y sigue...	7.896.212'84

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

En los primeros momentos de la criminal sublevación militar, la reacción defensiva de los pueblos creó con espontáneo celo diferentes organizaciones, muchas de las cuales prestaron servicios inestimables.

Mas todo lo que en ese inicial estado de peligro pudo ser útil, se convertiría en grave daño para el normal funcionamiento del Estado, si perdurase. La finalidad verdaderamente republicana y de consolidación de la revolución consistirá en llegar a la normalidad completa, aminorando en lo posible los efectos de la provocación reaccionaria. Por eso, lo que prolongue actividades que, al margen de las oficiales, disminuyan la autoridad y la eficacia de éstas, realiza, sin proponérselo acaso, una labor contraria al régimen y que sólo puede favorecer a los facciosos.

Hacemos, en consecuencia, notar a todos los funcionarios Fiscales, la esencial importancia de impedir la actuación de cuantos centros u organizaciones que con la denominación de comisarías, brigadas de investigación antifascista u otras análogas, traten de funcionar sin control oficial, aunque aleguen la supuesta representación de sectores sindicales o políticos. Estos tienen su representación en el Gobierno y sólo a través de ella es legítima su intervención en los asuntos públicos. Del buen trabajo y exacto cumplimiento del deber de los funcionarios Fiscales depende el que la autoridad de aquél conserve su plena integridad. Siguiendo instrucciones concretas del Ministro, requiere esta Fiscalía general a los funcionarios Fiscales para que tan pronto tengan conocimiento de la existencia de tales centros o brigadas, formulen la correspondiente querella contra los

que persistan en esas actividades ilegítimas, por usurpación de funciones, solicitando su procesamiento y prisión. Con igual rigor se deberá proceder en los casos aislados.

Una de las atribuciones más importantes que nos están conferidas es la comprendida en el número octavo del artículo segundo del Estatuto del Ministerio Fiscal, que nos obliga a investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo.

Por ello, si los aludidos centros retuviesen indebidamente a personas, deberá perseguirse a quienes hubiesen practicado estas detenciones ilegítimas, sin perjuicio de que si tales personas estuviesen tachadas de fascismo o hayan incurrido en otra delincuencia, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad gubernativa y seguidamente de la judicial.

Cuidarán también los Fiscales de que, en cuanto a los detenidos que se encuentren a disposición de los Juzgados, se proceda por éstos a interrogarles sin demora, adoptando seguidamente la resolución que proceda, sin excusa del excesivo trabajo ni otra alguna, ya que la libertad de los ciudadanos es sagrada y no es tolerable que por negligencia se prive de ella a ningún inocente. A estos efectos, se servirá darme cuenta de las fechas en que cada detenido ha sido puesto a disposición de cada Juzgado de esa Audiencia, de la en que se le ha tomado declaración y de la del auto de procesamiento o de la resolución acordando la libertad.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—Eduardo Ortega y Gasset.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio López Galán, natural de Bedescane (Cáceres) y fallecido en Matanzas (Cuba).

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los que se crean con derecho a entrar en posesión de los bienes y efectos dejados por el causante.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Amberes comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Pedro Sust Sala, Capitán de la Marina mercante y del vapor «Ramón Alonso R.», fondeado en el puerto de Amberes y fallecido en esa población el 6 de Marzo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los familiares del finado que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Fez comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Juan Lázaro Díaz, natural de Almería, fallecido en Aín Taoudat (El Hajeb).

Manuela Pérez, domiciliada en Mequinez y fallecida en la misma ciudad el 10 de Diciembre de 1936.

Antonio Marfil, domiciliado en Mequinez y fallecido en la misma ciudad el día 21 de Diciembre de 1936.

Manuel Francisco Villalba Ramos, domiciliado en Mequinez y fallecido en esa ciudad el día 11 de Enero de 1937.

Aurelio Vázquez Rodríguez, natural de Ponferrada, provincia de León, y fallecido en Mequinez el 12 de Enero de 1937.

Juan Gil Gómez, fallecido en Mequinez el 7 de Febrero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto dejar sin efecto el ascenso al empleo de Cabo otorgado a los Carabineros Angel Pérez Fernández y Francisco Denia Martínez, por Orden de 27 de Enero último (GACETA número 37), por haber renunciado pasar a las Columnas de choque, hallándose, por tanto, comprendidos en el párrafo segundo de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA 75).

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero Francisco Corral Pérez, por su entusiasta actuación en pro de la causa antifascista, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha en que la presente Orden se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en combate sostenido con el enemigo Justo Ponce Grajo y José María Cuadras Navarro, con la antigüedad de 14 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo, al que fueron promovidos por el Jefe del Sector de operaciones de Córdoba, a los Carabineros Antonio Rey Burgos, Antonio Fernández García, Víctor García Alonso, Francisco Guillén Sabater, Julián Corraliza Galiana, Florentino de la Osa Martínez y Andrés Berenguer Mengual, por los méritos contraídos en las operaciones realizadas en dicho sector desde el mes de Julio al de Diciembre del año 1936, debiendo disfrutar en el empleo que se les concede la antigüedad de 13 de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al segundo Batallón de las 65.ª Brigada Mixta Francisco Barroso León, quien disfrutará en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las Columnas de choque.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de don Fernando Muñoz Gómez, vecino de Albal, Valencia, que, copiada al pie de la letra, dice así:

«Señor Director general de Aduanas.—Valencia.—Ilmo. Sr.: El que suscribe solicita se le conceda por esta Dirección autorización para la preparación y venta de una tisana llamada L. Andorrana, a base de semilla de algarrobo tostada, que tiene propiedades terapéuticas antinerviosas y digestivas.

A pesar de que este producto no tiene relación ninguna con los sucedáneos del café, como son la achicoria y las cebadas malteadas, con el fin de contribuír en lo que fuera posible a las cargas del Estado, no habría inconveniente en someter esta tisana a las mismas reglas de fabricación de la cebada malteada y de la achicoria y a los mismos impuestos que tienen hasta hoy establecidos estos dos productos.

Siendo este producto puramente nacional y que, por lo tanto, no perjudica en lo más mínimo ni la economía nacional ni los intereses del Estado, sino que, al contrario, los favorece, espero merecer de esta Dirección la aprobación de esta solicitud.

Quedo de su ilustrísima suyo afectísimo y seguro servidor, Fernando Muñoz.—Rubricado.

Fernando Muñoz Gómez. — Avenida Blasco Ibáñez, 49.—Albal (Valencia).»

Lo que, con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la Administración del Impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, Andrés Saborit.

—x—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero Alfonso J. Otero Serantes.

Objeto de la petición:

Rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre último (D .O. número 205).

Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

—x—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

Vista la instancia suscrita por el Subcomité Central de los Servicios Eléctricos Unificados de Cataluña, solicitando se decrete la utilidad pública de las obras del salto de Flix, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios e imposición de las servidumbres legales que sean precisas.

Resultando que solicitada por la Sociedad «Saltos del Ebro» S. A., la ampliación del aprovechamiento de aguas en el río Ebro, en término de Flix (Tarragona), denominado «Salto de Flix», se redactó la correspondiente nota para la información pública, en la que se hacía constar la petición de declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres, cuya nota fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona de fecha 4 de Abril de 1931, así como la relación de propietarios a quienes afectan las obras.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informó favorablemente y en su cláusula undécima proponía se declarase esta concesión de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Junio de 1936 se otorgó la concesión de que se trata sin que en las cláusulas impuestas figure ninguna referente a la declaración de utilidad pública de las obras.

Resultando que debido a esto se presenta la instancia, al principio reseñada, en la que se expone que el proyecto de estas obras fué presentado, en unión de la instancia correspondiente, con fecha 30 de Diciembre de 1930, y con fecha 24 de Febrero de 1931 se presentó otra instancia adicionando la anterior, y en la cual se pedía la declaración de utilidad pública, no obstante lo cual en la concesión no se trata de este extremo y por ello se solicita se haga tal declaración a los efectos legales.

Considerando que según se expone en el proyecto de estas obras la potencia total del salto es de 50.000 H. P., cifra muy superior a la que se fija en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 para que puedan ser declaradas de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, las obras y concesiones para industria, por lo que bajo este aspecto no aparece inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando que en la información pública de estas obras se ha cumplido también lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley antes citado, en relación con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, desde el momento que en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» y en los edictos expuestos en los términos municipales donde radican las obras, se hacía constar tal petición.

Considerando que en resumen puede accederse a lo que se solicita, ya que no aparece ningún obstáculo que se oponga a ello, antes bien esto debía formar parte de la concesión otorgada, por lo que debe completarse la misma con otra cláusula en la que se haga constar tal circunstancia,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Que la concesión otorgada por la Orden ministerial de 30 de Junio de 1936 a la Sociedad «Santos del Ebro», para aprovechar aguas del río Ebro en término de Flix (Tarragona) «Salto de Flix», se entienda ampliada con la siguiente cláusula:

Vigésimosegundo. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres legales, quedando facultadas las autoridades correspondientes para decretarlas.

B) Que una vez aceptada por el concesionario esta resolución, se publique la misma en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Y habiendo sido aceptada por el concesionario la preinserta condición, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937. —El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A propuesta de la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta capital, y por reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar al Maestro nacional don Juan B. Almarche Fortea, Director interino de la escuela graduada de niños de Albal, en esta provincia.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Marín Plá, Maestro nacional de Palma de Ebro, Director provisional de la escuela nacional graduada mixta de nueva creación, a Espluga de Francolí (Tarragona).

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección de Primera Enseñanza de Tarragona.

Por Orden de 10 de Marzo último ha sido repuesto en el cargo de Director de la regencia de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Santos Vicente Baldoví, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a don Manuel Ferrer Gasch, Regente que fué durante el tiempo que estuvo separado el señor Vicente Baldoví, Maestro de Sección de la expresada Escuela Práctica.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Director general de la Escuela Normal, Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, dando cuenta de que se ha reintegrado a su destino la Profesora de dicho centro docente doña Mercedes Weherle, declarada incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a la expresada Profesora la nota de incursión que le fué impuesta, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

A propuesta de la Inspección central de Primera Enseñanza, formulada con motivo de no haberse posesionado de su cargo la Inspectora de Primera Enseñanza, nombrada para esa localidad en 20 de Enero último, doña Manuela Ballester López,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa a la expresada Inspectora de Primera Enseñanza en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, relativa al abandono de destino de las Maestras nacionales de Olula de Castro y Los Paulinas (Albánchez), doña Marina Fenoy Guerrero y doña María Fernández Bosquet, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas a las expresadas Maestras nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida del abandono de destino del Maestro nacional de Sort, don Santiago Sigüán Almenara,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente promovido por doña Alicia Ginés Miñana, Maestra nacional de las escuelas públicas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo por más de un año y menos de dos, y

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones señaladas en el vigente Estatuto general del Magisterio para obtener la excedencia voluntaria, que la petición viene con aval sindical suficiente y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Alicia Ginés Miñana, Maestra de las escuelas nacionales de Barcelona, concediéndole la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estauto general del Magisterio; sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en su caso pudieran alcanzarle de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

A propuesta de la Junta de Autoridades de Almería, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Marzo último (GACETA del 12),

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar el traslado para la Escuela de Escullar (Almería) a don Francisco Urbano Estepa, actual Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de dicha capital, nombrando para dicho cargo a don Abelardo Salmerón Hurtado, Maestro nacional de Lucainena de las Torres.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por don Fulgencio Pedro Pérez Acebrón, recurriendo contra la designación hecha por la Junta de Inspectores de la provincia de Murcia para el cargo de Director interino de la graduada mixta «Barnés», de Lorca, a favor de don Fulgencio López López;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Octubre último (GACETA del 18) se creó en Lorca (Murcia) una graduada mixta «Barnés», con cinco plazas de Maestro, siete de Maestra (dos de párvulos) y Director sin grado, a base de las varias unitarias que funcionaban en la localidad.

Resultando que en Junta de Maestros celebrada el día 5 de Noviembre próximo pasado fué designado, el recurrente, Director interino de la mencionada graduada, acuerdo ratificado en Junta posterior.

Resultando que el señor Pérez Acebrón actuó de Director de la graduada por acuerdo unánime de los Maestros de la misma, hasta que por intervención del Inspector de la Zona y a su propuesta fué nombrado Director interino don Fulgencio López López, que es el Maestro de mayor antigüedad escalafonal.

Resultando que don Fulgencio Pérez Acebrón recurre contra la designación hecha por la referida Junta de Inspectores.

Vistos los informes del Inspector de la Zona, aprobados por la Junta de Inspectores y el de la Inspección general.

Considerando que se hallan en suspenso las notas que hasta ahora regulaban la provisión de las Direcciones de graduada, quedando al arbitrio ministerial la designación de los Maestros nacionales que deben desempeñar dichos cargos, y en éste la unanimidad para su desempeño es la prueba más evidente de que el señor Pérez Acebrón posee la confianza de todos sus compañeros, lo que es garantía de la eficacia de su labor.

Considerando que la propia Inspección de Murcia fundamenta su decisión en un imperativo legal, aun reconociendo el valor y significación de una votación unánime de los Maestros a favor del señor Pérez Acebrón.

Considerando que el recurrente ha iniciado la organización de la mentada graduada y que la Junta de Inspectores, en su informe, reconoce los méritos del señor Pérez Acebrón,

Esta Dirección general ha resuelto estimar este recurso y en su consecuencia nombrar a don Fulgencio Pedro Pérez Acebrón Director interino de la escuela graduada «Barnés» de Lorca (Murcia), reservando para el futuro todos los derechos que, por su antigüedad, puedan corresponder a don Fulgencio López López, que en la actualidad desempeña el cargo interinamente.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto respecto a los Maestros laicos en la Orden ministerial de 12 de Marzo de este año (GACETA del 15 del mismo mes), se abre un plazo de un mes, a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que los que se consideren comprendidos en la Orden citada soliciten, mediante instancia, su incursión en el censo de Maestros laicos, a los fines indicados en dicha disposición.

Las instancias dirigidas al Presidente de la «Comisión Clasificadora de Maestros laicos», Ministerio de Instrucción pública, en Valencia, irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento o documento legal que la sustituya.

b) Copia legalizada de los títulos académicos que posea el interesado, o certificado de estudios.

c) Certificado de haber servido en escuela laica sin interrupción durante cinco años con anterioridad al 14 de Abril de 1931, expedido por la entidad o entidades donde prestó estos servicios, o por el Presidente del Consejo local de protección escolar del término municipal en que radicara la escuela. En ambos casos, dicho certificado irá visado por el Alcalde respectivo.

d) Declaración del interesado, bajo su responsabilidad, de no haber ejercido en la enseñanza confesional después de su actuación como Maestro laico.

e) Garantía política o sindical o del alguna de las Asociaciones de Maestros laicos.

f) Cuantos documentos estime, además, convenientes para probar su capacidad profesional y su actuación de Maestro laico.

Si el documento señalado en el apartado c), no se pudiera aportar por hallarse la localidad donde se ejerció en poder de los facciosos, o por otra cualquier causa, se podrá sustituir por otros que testimonien a su juicio lo que se ha de probar en aquél, quedando la Comisión en completa libertad para justiapreciar hasta qué punto ellos satisfacen la capacidad probatoria que se necesita.

La Comisión podrá requerir cuantos informes estime precisos de otras personas o entidades hasta cerciorarse de que el solicitante reúne las condiciones suficientes para poder figurar como Maestro laico, a los efectos de la presente convocatoria.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

—x—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Restablecida por Decreto de primero del mes en curso la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social de esta Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

He acordado designar al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Andrés Benito García, para el desempeño de la Jefatura de la expresada Sección, con carácter interino.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, N. Almarza.

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alberto Mader y don Leopoldo Dietl, en la que, como Apoderados de la Casa Siemens, solicitan se introduzcan a las denominaciones de los contadores eléctricos aprobados por Decreto de 27 de Febrero de 1935, tipos D17m, D16m, D17mr, D16mr, ZD17m, ZD16m, ZD17mr, ZD16mr, M3D17mr y M3D16mr, la letra A sin sufrir modificación alguna dichos modelos de contador.

Resultando que por Decreto de primero de Junio de 1922 se aprobaron a la Casa Siemens Industrias Eléctricas S. A. los tipos de contador D.7 y D.8 para corriente alterna trifásica con y sin neutro, respectivamente, así como las denominaciones que adoptaban los mismos al añadir diferentes aparatos; el Decreto de 2 de Febrero de 1928 que aprobaba igualmente las denominaciones D8BV y D7BV para los mismos contadores cuando servían para corriente reactiva; que por Decreto de 9 de Julio de 1929 se aceptaron igualmente varias designaciones según los aparatos que se adoptasen a los modelos tipos, aprobándose por Decreto de 14 de Marzo de 1930 las designaciones D8SV y D7SV para energía reactiva, y por último el Decreto de 17 de Febrero de 1935 por el que fueron aprobados los contadores eléctricos tipos D17m, D16m, D17mr, D16mr, ZD17m, ZD16m, ZD17mr, ZD16mr, M3D17mr y M3D16mr.

Considerando que los contadores y designaciones a que se refiere la mencionada instancia son análogos a los ya autorizados por Decreto de 27 de Febrero de 1935, que a la vez habían sufrido las modificaciones autorizadas por los Decretos anteriormente mencionados, teniendo por finalidad la actual modificación solicitada el facilitar las operaciones de organización de la casa constructora,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Siemens Industrias Eléctricas el cambio de denominación de sus contadores eléctricos tipos reseñados anteriormente, introduciendo a dichas modificaciones la letra A que da lugar a los siguientes tipos de contador:

D17Am, para el contador de corriente trifásica de máximo sin neutro.

D16Am, para el mismo contador con neutro.

D17Amr, para el contador de corriente trifásica de máximo registrador sin neutro.

D16Amr, para el mismo contador con neutro.

ZD17Am, para el contador trifásico de doble tarifa y máximo sin neutro.

ZD16Am, para el mismo contador con neutro.

ZD17Amr, para el contador trifásico de máximo registrador y doble tarifa sin neutro.

ZD16Amr, para el mismo contador con neutro.

M3D17Amr, para el contador trifásico de máximo registrador y triple tarifa con neutro.

M3D16Amr, para el mismo contador sin neutro.

No concediendo esta autorización ningún derecho a que se efectúe variación que afecte a los órganos esenciales de los diferentes contadores ni a sus condiciones de marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

Señor Director general de Industria.

—x—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha diez del actual, inserto en la GACETA del 14, se publica a continuación debidamente rectificada la redacción del primer párrafo del artículo primero y del apartado B) del mismo artículo:

«Artículo primero. Se crea un centro de investigación, estudio y comprobación de los alimentos y vulgarización de los valores nutritivos de los mismos, que se denominará «Instituto de Higiene de la Alimentación», con las siguientes funciones:»

... ...

«B) El estudio y comprobación de todos los preparados alimenticios que circulen por el mercado, con inclusión de los productos lácteos, preparados dietéticos, etc., y, en general, todos aquellos que no tengan una acción específica y exclusivamente terapéutica.»

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, J. Mestre.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Miércoles 21 Abril 1937 | Núm. 111.—Página 305

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que todos los funcionarios de las Posesiones españolas del Centro de Guinea, Cabo Juby, Ifni y del Protectorado de España en Marruecos tienen que solicitar en el término de quince días el reingreso en el servicio activo en los Cuerpos de su procedencia.—Página 306

Ministerio de Justicia

Orden jubilando forzosamente a don Gabriel Ruíz Santiago, Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 307

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de los Recaudadores de Hacienda en la provincia de Oviedo que se indican.— Página 307

Otra dando disposiciones sobre licencia y prórrogas de licencias por enfermedad de los funcionarios dependientes de este Ministerio.— Página 307

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular rectificando la de 13 de Febrero del año actual por lo que se refiere a don Manuel Francisco Barja, el cual se llama así y no como aparece en la citada Orden.—Página 307

Otra ídem disponiendo cause alta en Aviación como movilizado, con la categoría de Sargento, el Radiotelegrafista don Francisco Ruíz Correas.—Página 307

Otra concediendo los empleos que se indican al personal de la Armada fallecido en acción de guerra.— Página 308

Otra confirmando en el empleo de Sargento del arma de Aviación militar, al Cabo de dicha arma don Andrés Tamargo Tamargo.— Página 308

Otra concediendo la gratificación de «Industria», al personal que se indica.—Página 308

Otra ascendiendo a Maestre de Aviación naval al Cabo piloto Gregorio Pardo Ros.—Página 309

Otra autorizando al Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena para la concesión de créditos inferiores a 25.000 pesetas.— Página 309

Otra concediendo el ingreso en el arma de Aviación militar, con la categoría de Sargentos movilizados, como Radiotelegrafistas, a los que se indican.—Página 309

Otra convocando un curso para cubrir 50 plazas de Radiotelegrafistas primeros e Informadores de Meteorología de Aviación militar. —Página 309

Otra convocando un curso para cubrir 40 plazas de Mecánicos Radiotelegrafistas de Aviación militar.— Página 310

Otra destinando a la Base Naval Principal de Cartagena al Capitán Médico don Vicente Espinosa Sotelo. —Página 310

Otra disponiendo vuelva a situación de retirado, el Capitán de Infantería de Marina, reingresado, don Juan Sánchez Rodríguez.— Página 311

Otra concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Teniente de Infantería de Marina don Adolfo García Mateo.— Página 311

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas para la forma en que el día 24 del mes actual se constituya en Madrid su Consejo Municipal.—Página 311

Ministerio de Agricultura

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros agrónomos que se mencionan.— Página 312

Otra dando disposiciones para investigar las causas por las cuales no se han efectuado en algunas extensiones de tierra las labores preparatorias para trasplante del arroz como se realizaban en años anteriores.—Página 312

Ministerio de Comercio

Orden declarando cesante al Oficial Comercial Antonio Riaño Lanzarote.—Página 312

Otra disponiendo la destitución de Matilde del Valle González, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 312

Administración Central

ESTADO.— SECRETARÍA GENERAL.— ASUNTOS JUDICIALES.— Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se indican.—Página 312

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.— Ascendiendo, por méritos de guerra, al empleo de Cabo al Carabinero Juan Márquez Bueno.—Página 313

Promoviendo al ídem íd., al Carabinero Gregorio Fernández Higuera.—Página 313

GOBERNACIÓN.— SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN CENTRAL.— Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Febrero último.—Página 314

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación de los Alféreces promovidos al empleo de Tenientes por méritos de guerra.— Página 313

Idem de los Guardias y Cabos promovidos por ídem íd.— Página 313

Rectificación de errores producidos en la concesión de los distintos empleos a don Julio Nieto López.— Página 313

Relación de los Guardias, Cabos Sargentos y Alféreces promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.—Página 313

Idem de los Guardias, Cabos y Alféreces promovidos al empleo inmediato por su comportamiento en operaciones de guerra y lealtad al régimen.—Página 315

Idem de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales, promovidos al empleo inmediato por su comportamiento en operaciones de guerra.—Página 315

AGRICULTURA.—Concesión licencia especial que se menciona a doña Matilde Morales Portillo, Mecanógrafo-calculador afecto a la Estación Experimental Agrícola de Ciudad Real.—Página 316

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

El estado de anormalidad por que atraviesan las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Cabo Juby, Ifni y el Protectorado de España en Marruecos, ha dado lugar a que los funcionarios de dicha procedencia que se encuentran en España y han probado su lealtad al régimen estén percibiendo sus haberes por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Con el fin de lograr que tales funcionarios presten un servicio positivo a la causa y de descargar en lo posible el presupuesto de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se hace preciso dictar unas normas que regulen la situación administrativa y forma de acreditar haberes de aquellos funcionarios que no han podido ser utilizados por dicha Dirección general.

Por todo ello,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los funcionarios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Cabo Juby, Ifni y del Protectorado de España en Marruecos deberán solicitar el reingreso al servicio activo en sus Cuerpos de procedencia, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Que aquellos que, aun no perteneciendo a Cuerpos de la Península, tengan profesiones de que exista demanda por parte de otros centros oficiales (Médicos, Practicantes, Maestros de Primera Enseñanza, Policías y Personal de Juzgados), deberán solicitar el ingreso en los centros respectivos (Sanidad Militar, Ministerio de Instrucción pública, Ministerios de Obras públicas, Dirección general de Seguridad y Ministerio de Justicia), dentro del mismo plazo de quince días o cuando se anuncie cualquier convocatoria que afecte a su profesión.

Tercero. Todos aquellos funcionarios que no obtengan el reingreso en su Cuerpo de procedencia o el ingreso en cargos de su especialidad, así como aquellos de que no existe tan fácil demanda (administrativos y otros), deberán ofrecer sus servicios en centros oficiales.

Cuarto. Los que obtengan el reingreso en sus Cuerpos de procedencia, ingresen en cargos de su especialidad o presten servicios en el Ejército regular, percibirán sus haberes con cargo a los centros donde presten servicio, y, en caso de que fueran menores que los que actualmente les abona la Dirección general de Marruecos y Colonias, se les pagará por ésta la diferencia, previa presentación de liquidación mensual de haberes, que habrán de expedir los Habilitados respectivos.

Quinto. Los que, a pesar de cumplir los requisitos a que se refieren los apartados primero, segundo y tercero no obtengan cargo retribuído, deberán acreditar que prestan servicio en algún centro oficial o que no han sido aceptados sus servicios. Tales certificaciones serán mensuales y se les abonarán por la Dirección general de Marruecos y Colonias los mismos haberes que hasta la fecha.

Sexto. Todos los funcionarios a que se refiere esta disposición se considerarán como en activo en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Cabo Juby, Ifni y Protectorado de España en Marruecos, y con derecho a ocupar el puesto que antes desempeñaban, cuando se halle restablecida la normalidad en dichos territorios.

Séptimo. Los que acrediten hallarse enfermos, percibirán los mismos devengos que en la actualidad. La Dirección general de Marruecos y Colonias comprobará este extremo, y si la enfermedad fuese fingida, impondrá una sanción al funcionario, que podrá llegar a la separación definitiva del servicio.

Octavo. Para el mejor cumplimiento de esta disposición se remitirán por la Dirección general de Marruecos y Colonias, a los centros interesados, relaciones de los funcionarios que deben solicitar el reingreso o ingreso en cada uno de ellos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a hallarse imposibilitado físicamente para el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Gabriel Ruíz Santiago, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino en la prisión del partido de Nules.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y con arreglo al apartado d) de su artículo tercero, ha acordado la separación definitiva del servicio de los siguientes recaudadores de la Hacienda en la provincia de Oviedo: del de la zona segunda de la capital, don Antonio Suárez Magadán; del de la zona de Cangas de Onís, don Valeriano González García; del de la zona de Cangas del Narcea, don Alfredo Ron González; del de la zona primera de Castropol, don Guillermo Bustelo Olavarrieta; del de la zona de Laviana, don Esteban Rodríguez Canga; del de la zona de Llanes, don Norberto Madiedo Alvarez; del de la zona de Pravia, don César Patallo Alonso, y del de la zona de Villaviciosa, don José Zaldívar Rivero; entendiéndose retrotraídas dichas separaciones, para todos sus efectos, al día 9 de Septiembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Viene observando este departamento que en la mayoría de los casos las licencias que a los funcionarios del mismo se conceden, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, se disfrutan fuera de la residencia oficial de los interesados.

Ninguno de los preceptos que regulan esta clase de concesiones autoriza el desplazamiento de los funcionarios; antes al contrario, expresamente determina el párrafo segundo del artículo 30 del mencionado Reglamento que los mismos residirán donde su función radique y no podrán ausentarse de la residencia oficial, sin licencia concedida por autoridad competente, de donde se deduce que, para abandonar aquélla, se requiere licencia especialmente concedida para tal fin.

En su virtud, y con objeto de que el derecho que a los funcionarios otorga el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Orden de 12 de Diciembre de 1924 quede claramente determinado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios de este departamente a los cuales se les conceda licencia por enfermedad o sus prórrogas, de conormidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, vienen obligados a disrfutarlas en su residencia oficial.

Los Jefes de las dependencias centrales y los Delegados y Subdelegados de Hacienda, darán cuenta de las infracciones que los funcionarios a sus órdenes, en uso de licencia, puedan cometer.

Segundo. Cuando un funcionario solicite licencia por enfermedad, para atender a cuya curación precise el abandono de su residencia oficial, lo manifestará así, acompañando a su instancia, además de la certificación facultativa extendida por el Inspector Provincial de Sanidad correspondiente y del informe emitido por su inmediato Jefe, dictamen expedido por los facultativos del Servicio Sanitario del Instituto de Carabineros, en el que se hará constar, no solamente la necesidad de la concesión de la licencia pedida, sino que ésta es preciso disfrutarla en localidad distinta de la residencia oficial del interesado, por requerirlo así los medios a emplear en su curación.

A tal fin, los Jefes de las dependencias centrales y los Delegados y Subdelegados de Hacienda podrán solicitar, en caso caso, de los Jefes de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros de la localidad respectiva, la práctica del oportuno reconocimiento del personal que lo requiera y la expedición del consiguiente dictamen, que deberá acompañar a la instancia del interesado al ser remitida para su tramitación al Ministerio.

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J.ª BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 13 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 47), por la que se concede el título de Ametrallador bombardero a diverso personal, se entienda rectificada, en lo que respecta a don Manuel Francisco Martínez Berges, el cual se llama don Manuel Francisco Barja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el Radiotelegrafista civil don Francisco Ruíz Correas, el cual ha sufrido examen de aptitud en Aviación militar,

He resuelto que el interesado cause alta en el arma de referencia como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empelo que a cada uno se le señala, a los Oficiales y Clases que se relacionan a continuación, por su distinguido comportamiento en cuantos combates pudieron tomar parte los interesados, de los que algunos de ellos fueron muertos al ser derribados los aparatos que tripulaban, por el enemigo, y otros dieron la vida en defensa de las libertades antifascistas, los que disfrutarán la antigüedad en sus empleos de la fecha de la defunción de los mismos y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero del próximo mes de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Alférez A. Bombardero y Piloto don José Cabré Planas.—Fecha del fallecimiento, 14-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Observador don Celso González Marta.—Fecha del fallecimiento, 3-1-37.—Ascenso qu ele corresponde, Teniente.

Alférez Mecánico y A. Bombardero don Luis Montilla Montilla.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Piloto don Marcelo Naranjo Castaño.—Fecha del fallecimiento, to, 3-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Radio Aéreo y Bombardero don Manuel Tena Acero.—Fecha del fallecimiento, 7-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Mecánico y Piloto don José Fernández Resino.—Fecha del fallecimiento, 6-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Mecánico y Bombardero don Joaquín Ibar Tur.—Fecha del fallecimiento, 2-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Piloto don Luis Martínez Pastor.—Fecha del fallecimiento, 18-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Antonio López Aráez.—Fecha del fallecimiento, 10-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Luis Pérez Paúl.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Antonio Vergel Rodríguez.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Manuel Alonso Pinillos.—Fecha del fallecimiento, 14-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Federico Boada Sawa.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Pablo Gómez Muñoz.—Fecha del fallecimiento, 29-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Sebastián Migens Morales.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Joaquín Rodríguez de Alba.—Fecha del fallecimiento, 29-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don José Ruano Muñoz.—Fecha del fallecimiento, 15-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Juan Serrano Sánchez.—Fecha del fallecimiento, 16-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Leonardo Torres Cifre.—Fecha del fallecimiento, 15-8-36.—Acenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Nicolás López Rodríguez.—Fecha del fallecimiento, 25-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Félix Medianaveitia Albisu.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Bombardero don Emilio Walker de Diego.—Fecha del fallecimiento, 27-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Piloto don Pedro Fernández Arias.—Fecha del fallecimiento, 5-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Piloto don Benjamín Torres López.—Fecha del fallecimiento, 16-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Luis Recio Otero.—Fecha del fallecimiento, 25-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Radio y Bombardero don Octavio Muñoz Hernández.—Fecha del fallecimiento, 3-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Ramiro Martínez Sicilia.—Fecha del fallecimiento, 7-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Fernando Ruiz Bornay.—Fecha del fallecimiento, 21-11-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don José Sánchez Barcos.—Fecha del fallecimiento, 17-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Emilio Navarro Colás.—Fecha del fallecimiento, 19-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Piloto don Manuel Vázquez Castell.—Fecha del fallecimiento, 31-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Soldado don Faustino Giralda.—Fecha del fallecimiento, 27-7-36.—Ascenso que le corresponde, Sargento.

Soldado don José Martínez Miras.—Fecha del fallecimiento, 5-10-36.—Ascenso que le corresponde, Sargeno.

Soldado D. Gerardo Paradela Arias.—Fecha del fallecimiento, 3-8-36.—Ascenso que le corresponde, Sargento.

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en el empleo de Sargento del arma de Aviación militar al Cabo de dicha arma don Andrés Tamargo Tamargo, que le fué concedido por el Comité Provincial del Frente Popular «Departamento de Guerra del Ejército del Norte (Asturias)», por los méritos contraídos desde el comienzo de la sublevación fascista, en el Batallón Asturias número 6, en el que el día 14 de Septiembre del año anterior resultó herido, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de primero de Noviembre del año próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta en la gratificación de «Industrias» el Jefe y Oficiales que a continuación se expresan, en las fechas que se señalan:

Primero de Mayo de 1937

Mayor don Santiago Sampil Fernández, segundo Jefe del Material.

Primero de Noviembre de 1936

Capitán don Fernando Medialdea Olivencia, Ingeniero aeronáutico destinado en Material.

Idem don Fernando Peduelo Zabal, ídem ídem.

Primero de Diciembre de 1936

Capitán don Antonio Medialdea Ruíz, Ingenieto aeronáutico destinado en Material.

Primero de Marzo de 1937

Capitán don Antonio Moreno Saavedra, Ingeniero aeronáutico destinado en Material.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo Piloto de Aviación Naval Gregorio Pardo Ros,

Este ministerio se ha servido promoverlo al empleo de Maestre, con antigüedad de 8 de Abril corriente.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto entre en vigor nuevamente, son carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, en lo que se refiere a la Base Naval Principal de Cartagena, la Orden de 23 de Junio de 1928 (D. O. 143), que fué derogada por la de 22 de Enero de 1932 (D. O. 20), autorizándose al Jefe de dicha Base Naval para la concesión de créditos menores de 25.000 pesetas, con cargo a los capítulos segundo y tercero, artículos quinto y séptimo, a cuyo efecto se efectuará por este Ministerio, quincenalmente o cuando agotados los fondos se haga necesario, a propuesta de dicha autoridad, la situación de cantidades para reponer los mismos, remitiéndose cada semana, por la Base, los estados de las sumas que se precisen.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el ingreso en el arma de Aviación militar, con la categoría de Sargentos Radiotelegrafistas movilizados, mientras duren las actuales circunstancias, a don Juan Rodríguez González, don Andrés Valles Pasalama y don José Gámez del Río, por hacer demostrado su suficiencia y haber sido declarados aptos para dicho cometido, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: En el Aeródromo de La Ribera se verificará un curso para cubrir 50 plazas de Radiotelegrafistas primeros e Informadoras de Meteorología de Aviación militar entre soldados y Cabos del arma, marinos de la Aeronáutica Naval y paisanos españoles comprendidos entre los 18 y 24 años, filiándose estos últimos como soldados del arma con las condiciones siguientes:

Primera. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documenos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicios de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencias donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para la clase de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruídos los Archivos municipales, deberán sustituír el mismo por una declaración escrita de los interesados, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de las responsabilidades de orden criminal en que incurran, en caso de faltar a la verdad, y en cuya declaración deberá insertar el visto bueno el Juez permanente de la jurisdicción correspondiente, concretándose en la declaración expresada las circunstancias personales de nacimiento, soltería o viudez, sin hijos, y existencia o no de padres a quienes pudiesen corresponder otorgar el consentimiento requerido por la Ley, así como las circunsancias que exige la legislación vigente para el reclutamiento del voluntariado.

Segunda. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 de Mayo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen después de esta fecha serán consideradas nulas.

Tercera. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Radiotelegrafía, donde serán sometidos a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico décimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo, poígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del especio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción. Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Greografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Serán preferidos los que, además, sean Radiotelegrafistas primeros y segundos, Mecánicos electricistas y los que tengan conocimientos prácticos de radiotelegrafía y de alfabeto Morse.

Cuarta. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos radios y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Radiotelegrafistas percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses tendrán un aumento de 75 pesetas, y al cumplir un año percibirán 225 pesetas mensuales.

Quinta. Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar y durante éste adquirirán también los conocimientos correspondientes a Cabo y Sargento.

Sexta. Cuando la Jefatura del Servicio Radio lo necesite, estos Radios quedarán comprometidos a seguir el curso de Radios aéreos y Ametrallador bombardero. Al terminar este curso pasarán a disfrutar los beneficios que dispone la O. C. de 13 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina y Aire número 210).

Séptima. Los alumnos que por falta de aptitud para Radio fuesen dados de baja en la Escuela podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las Clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: En el Aeródromo de La Ribera se verificará un curso para cubrir 40 plazas de Mecánicos Radioelectricistas de Aviación militar entre soldados y Cabos de' arma, marineros de la Aeronáutica Naval y paisanos españoles comprendidos entre los 18 y 24 años, filiándose estos últimos como soldados del arma con las condiciones siguientes:

Primera. Las peticiones se harán por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular.

Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o Servicios de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencias donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para las clases de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruídos los Archivos municipales, deberán sustituír el mismo por una declaración escrita de los interesados, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de las responsabilidades de orden criminal en que incurran, en caso de faltar a la verdad, y en cuya declaración deberá insertar el visto bueno el Juez permanente de la jurisdicción correspondiente, concretándose en la declaración expresada las circunstancias personales de nacimiento, soltería o viudez sin hijos y existencia o no de padres a quienes pudiese corresponder ootrgar el consentimiento requerido por la Ley, así como las circunstancias que exige la legislación vigente para el reclutamiento del voluntariado.

Segunda. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 20 de Mayo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen después de esta fecha serán consideradas nulas.

Tercera. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Radiotelegrafía, donde serán sometidos a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias.

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Reglas de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción. Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico. Provincias que la consituyen. Principales ciudades y pueblos.

Serán preferidos los Peritos electricistas, Mecánicos, Motoristas, Ajustadores, Torneros y los instaladores de electricidad.

Cuarta. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos mecánicos Radioelectricistas y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso, que durará seis meses.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Mecánicos Radio-electricistas percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses tendrán un aumento de 225 pesetas mensuales.

Quinta. Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar, y durante éste adquirirán también los conocimientos correspondientes a Cabo y Sargento.

Sexta. Los alumnos que por falta de aptitud para Mecánicos Radio-electricistas fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios, como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o Selvicios de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán Médico de Sanidad de la Armada don Vicente Espinosa Sotelo, que presta sus servicios en la Enfermería del Ministerio de Marina en Madrid, cese en el mismo y pase destinado a las órdenes del Jeef de la Base Naval Principal de Cartagena, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de propuesta formulada por el Regimiento Naval número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Infantería de Marina, reingresado provisionalmente en activo, don Juan Sánchez Rodríguez, se reintegre a la situación de retirado extraordinario en que se hallaba, por no ser compatible su estado de salud con la prestación de servicios activos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de instancia y en virtud de lo informado por la Junta médica de reconocimiento de la Base Naval de Cartagena, se conceden al Ayudante auxiliar de Infantería de Marina, habilitado de Teniente, don Adolfo García Mateo, dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que le fué concedida por O. M. de 24 de Febrero último (GACETA número 57).

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto de 4 de Enero de 1937, publicado en la GACETA del día 7 de igual mes y año, determina que por el Ministerio de la Gobernación se dictarán normas especiales para constituir en la capital de la República el Consejo Municipal. Obedecía esta excepción a las singulares circunstancias de la capital de España, que aconsejaban que en la constitución de su Consejo Municipal se hiciese un estudio detenido del número de Consejeros que habían de constituírle para darle la máxima eficacia y evitar que los cargos necesarios para la normal actuación del Municipio madrileño se duplicaran en cada persona, y a la par que el número no resultara tan excesivo que pudiera dar lugar a los defectos del parlamentarismo, que si siempre pernicioso, había de serlo en sumo grado en cindad como la de Madrid que requiere una actividad incompatible con largos debates.

Teniendo todo ello en cuenta, el Ministro de la Gobernación entendió que con un número de Consejeros no inferior a 32 y no superior a 35, todos los servicios estarían debidamente dirigidos y por tener cada Consejero bajo la dirección del Alcalde Presidente misión concreta, no habría posibilidad de que las reuniones del Consejo Municipal derivasen en discusiones perjudiciales para nuestra causa. Por ello determinó un número de Consejeros dentro de los límites mínimo y máximo indicados e invitó, a través del Gobernador civil de Madrid, para que los partidos políticos y las organizaciones sindicales llegasen a un acuerdo unánime, que el Ministro de la Gobernación creía obligado y conveniente. Varias han sido las reuniones que los representantes de los expresados partidos políticos y organizaciones sindicales han celebrado, sin que hayan podido llegar a un acuerdo unánime en la distribución del número de Consejeros que cada uno de ellos había de elegir. Madrid no puede continuar sin tener debidamente atendidas las funciones municipales y sin utilizar la organización técnica y burocrática de su Ayuntamiento para el mejor funcionamiento y desarrollo de todos los servicios.

El Decreto de 4 de Enero de 1937 faculta al Ministro de la Gobernación para hacer la distribución del número de Consejeros a cada partido político y organización sindical, en el caso en que no llegasen a la unanimidad los diferentes representantes de todos ellos.

En virtud de esta disposiciones,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. El día 24 de Abril del corriente año se constituirá el Consejo Municipal de Madrid compuesto por 33 Consejeros que elegirán de entre los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal, su Alcalde Presidente.

Artículo segundo. Tendrán representación en el Consejo Municipal de Madrid las siguientes organizaciones políticas y sindicales:

Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo, Juventud Socialista Unificada, Juventudes Republicanas, Juventud Libertaria, Partido Socialista, Partido Comunista, Partido Sindicalista, F. A. I., Izquierda Republicana, Unión Republicana e Izquierda Federal.

Artículo tercero. Cada una de las organizaciones políticas y sindicales mencionadas en el artículo anterior elegirán sus representantes por los procedimientos que figuren en sus Estatutos, Reglamentos, o con arreglo al acuerdo de carácter general que en las presentes circunstancias hubiesen tomado para esta clase de elecciones, distribuyéndose las representaciones en la forma siguiente:

Unión General de Trabajadores, seis representantes.

Confederación Nacional del Trabajo, cinco representantes.

Partido Socialista, seis representantes.

Partido Comunista, cinco representantes.

Izquierda Republicana, tres representantes.

Unión Republicana, dos representantes.

Izquierda Federal, un representante.

F. A. I., un representante.

Partido Sindicalista, un representante.

Juventud Socialista Unificada, un representante.

Juventud Libertaria, un representante.

Juventudes Republicanas, un representante.

Artículo cuarto. Los nombramientos se harán en forma que la certificación que acredite a los elegidos como tales, esté en poder del Gobernador civil de la provincia de Madrid el día 22 de los corrientes. El Gobernador civil convocará a los nombrados por este procedimiento para constituir el Consejo Municipal el día 24 a las doce de la mañana en el salón en que actualmente celebra sus sesiones el Ayuntamiento de Madrid; dicha autoridad presidirá la sesión de constitución, en la cual se procederá a la elección del Alcalde Presidente, y una vez que éste hubiese tomado posesión del cargo, en la misma sesión se procederá al nombramiento de los demás cargos del Consejo Municipal.

Artículo quinto. Si alguna de las organizaciones políticas o sindicales no hubiese comunicado al Gobernador civil la elección de sus representantes el día 22 de los corrientes, no por ello se retrasará la constitución del Consejo Municipal, en el que quedarán vacantes los puestos de Consejeros no designados, hasta que dicho nombramiento se efectuase o en su defecto proveyese a lo que hubiere lugar este Ministerio. En la elección de cargos, el día de la constitución del Ayuntamiento a las Conseperías vacantes se les adjudicarán los que por elección resultasen, designándolas por el nombre de la organización política o sindical que haya de efectuar el nombramiento de Consejeros.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los siguientes funcionarios del Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

Don José Luis Rebuelta Melgarejo, Ingeniero Jefe de segunda clase afecto al Servicio de Campos de Prácticas de ambas Escuelas.

Don José María Escoriaza López, Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.

Don Angel Arancón Azaña, Jefe de segunda clase, afecto al Servicio del Catastro de Valladolid.

Don Emilio Vellando Vicent, Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas.

Don Daniel Nagore Nagore, Jefe de segunda clase, que se halla en situación de supernumerario.

Don Ramón Blanco Pérez del Campo, Ingeniero primero, Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas.

Don Juan Miranda González, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Fitopatología de Madrid.

Don Francisco Jiménez Cuende, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Madrid.

Don Antonio Vázquez Díaz, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Ensayo de Máquinas de Madrid.

Don Francisco Uranga Galdiano, Ingeniero segundo, que se halla en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado, por distintos conductos, que a pesar de lo avanzado de la estación no se han efectuado las labores preparatorias para el trasplante del arroz en algunas extensiones de tierra dedicadas en años anteriores a tal cultivo, lo que representa una segura merma en la próxima cosecha y por tanto un grave daño para la economía agraria nacional,

Vengo en disponer:

Primero. Los Comités Agrícolas Locales; en su defecto, los Consejos Municipales de los pueblos arroceros en las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, procederán con la mayor rapidez a investigar cuales son las fincas o parcelas de tierra de su término destinadas en años anteriores al cultivo del arroz y que se hallen en el momento presente sin haber efectuado las labores preparatorias acostumbradas. Al mismo tiempo realizará una información para determinar el dueño o usufructuario de la tierra que haya actuado de cultivador directo de la misma en la cosecha anterior.

Segundo. Cuando se trate de personas incluídas en el Decreto de 7 de Octubre referente a la declaración de facciosos, el Comité Agrícola o el Consejo Municipal dará cuenta en el día a la Delegación Provincial de Reforma Agraria, para que ésta sin pérdida de tiempo realice la incautación pertinente y la entrega inmediata de la tierra a las agrupaciones de trabajadores agrícolas que estén legalmente constituídas en la localidad, auxiliándolas en lo que sea preciso para que el cultivo de las mismas se realice sin la menor dilación.

Tercero. Si las tierras sin labores fueran propiedad de elementos no declarados facciosos, se invitará a éstos a comenzar los trabajos adecuados en el plazo de 48 horas, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se declararán abandonadas y el Comité o Consejo procederán a su incautación provisional y a disponer su cultivo inmediato, sin que ello prejuzgue la resolución ulterior sobre la propiedad y destino de las fincas dereferencia, pero respondiendo en todo momento la futura cosecha de los gastos realizados para obtenerla.

Cuarto. Cuando en las Bolsas de Trabajo y en las organizaciones obreras locales no hubiera brazos suficientes para realizar los trabajos que reclaman las tierras de arrozal abandonadas, se procederá a contratar el personal preciso en los pueblos vecinos y luego en aquellos otros de la provincia en que se encuentren.

Quinto. Por las Secciones Agronómicas y la Estación Arrocera de Sueca, se dará la mayor publicidad a esta disposición, interesando de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias antes citadas, el apoyo preciso para la mayor eficacia de la medida propuesta.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señores Director general de Agricultura y Director del Instituto de Reforma Agraria.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto sea declarado cesante el Oficial comercial Antonio Riaño Lanzarote, con pérdida de todos sus derechos, siendo baja en el escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución del Auxiliar especializado de Comercio Matilde del Valle González, de conformidad con lo convenido en el artículo primero del segundo de los Decretos antes citados, con separación del escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL -

—x—

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL
ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

José Dorado Benítez, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 12 de Marzo pasado.

Mercedes Buet Fernández de Cubillo, natural de Campamento y fallecida en Gibraltar el 17 de Marzo de 1937.

Diego Jiménez Tirado, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 21 de Marzo pasado.

Manuel Portillo Ruíz, natural de La Línea y fallecido en Gibratal el 25 de Febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles José González Gómez (o Juan José), natural de Rois, provincia de La Coruña, y de Vicente Gómez Cristóbal, natural de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Juan Márquez Bueno, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Gregorio Fernández Higuera, por méritos contraídos en el sector de Córdoba, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos administrativos, la antigüedad de primero del corriente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10.ª Compañía R. de Madrid.—Antigüedad 29 Noviembre 1936:

Don Raúl Atienza Carrión

Valencia, a 15 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 1.º Marzo:

Don Antonio Serrano Sánchez

Don Fulgencio Ortega Villalva

Valencia, a 17 de Abril de 1937.—El Director general, Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 1.º Marzo:

Don Mariano García Polo

Don Timoteo Aguilar García

Don Juan Sáez Curiel

Don Faustino Urdiales Recio

Valencia, a 17 de Abril de 1937.—El Director general, Vicente Girauta.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos para la GACETA DE LA REPUBLICA

Rectificación de las antigüedades que, por error en las propuestas originales, se le concedieron en los distintos empleos a que ha ascendido don Julio Nieto López y que son subsanadas a continuación.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Cabo, por lealtad al régimen, el 18 de Julio de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Sargento, por méritos de guerra, el 5 de Agosto de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Suboficial, por méritos de guerra, el 10 de Septiembre de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Alférez, por méritos de guerra, el primero de Octubre de 1936.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

—x—

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su ditsinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 14 Agosto 1936:

Don Manuel Barrio Merodio

Don Miguel Lamalfa Roque

Don José García Echevarría

Plantilla de Santander.—Antigüedad 15 Enero 1937:

Don Patricio Martínez Díaz

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — **SECCION CENTRAL** — **PERSONAL**

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de **FEBRERO** *próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores*

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
Don Pedro García Valdés	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en este Ministerio.	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Ciudad Real.	O. 4-2-37
Don Antonio Molina Asenjo	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno civil de Jaén.	Separado.	O. 5-2-37
Don José de la Vega Gutiérrez	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Ministerio.	Idem.	O. 6-2-37
Don José María Palacios y García Valdivia	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno civil de Madrid, separado.	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno civil de Madrid, reintegrado al servicio activo.	O. 22-2-37
Don Leopoldo Codina Suqué	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno civil de Madrid.	Separado.	O. 22-2-37
Don Fermín Sánchez Morales	Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Jaén.	Idem.	O. 23-2-37
Doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda	Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Ciudad Real	O. 5-2-37
Don Claudio Rodríguez Fernández.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, electo del Gobierno civil de Granada, con residencia en Baza.	Separado.	O. 22-2-37

Valencia, primero de Abril de 1937.
El Subsecretario,
CARLOS RUBIERA

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 27 Febrero 1937:

Don Manuel Gómez Gómez
Don Manuel Martínez Martínez
Don Aurelio Fernández López
Don Pedro Sebastián Colomo

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su disitnguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Jaén.—Antigüedad 15 Diciembre:

Don Francisco Tejera Expósito
Don Isidro López Pulido

Plantilla de Santander.—Antigüedad 15 Enero:

Don Gregorio Vallejo Abaol

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 27 Febrero:

Don Pedro Moreno Lozano

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones guerra.

35.ª Compañía A. de Gijón.—Antigüedad 31 Octubre 1936:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 16 Diciembre:

Don Esteban Miguel Calleja

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y por su adhesión y lealtad al régimen

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su lealtad y adhesión al régimen, cuya propuesta no se publicó a su debido tiempo, por extravío de original.

Plantilla de Jaén.—Antigüedad 19 Julio 1936:

Don Francisco Tejera Expósito
Don Isidro López Pulido

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

39.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 de Enero:

Don Alejandro Avila Alemán
Don Constantino López López
Don Antonio Castillo Fernández
Don Casiano Losa Esteban

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad 31 Agosto 1936:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 2 Abril 1937:

Don Casildo Arenas Sánchez

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

39.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero 1937:

Don Juan Pedraza Martín

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales a quienes se confirma el ascenso al empleo inmediato, concedido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte, por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Para Cabos

Cuerpo Ejército Asturias.—Antigüedad 1 Septiembre:

Don José Benito Guzmán Elvira
Don Elías Pérez Domingo
Don Alfonso Marqués Megías
Don Alfonso Viñas Duero
Don Isolino Maciá Rodríguez
Don Facundo López Hernández
Don Agustín García Alvarez
Don Francisco Cuerno Achurra
Don Demetrio Soriano García
Don Constancio Porras García
Don Graciano Fernández Antuña
Don Modesto Fernández Arguelles
Don Vicente Morillos Díaz
Don Laureano Riestra Fernández
Don Francisco Conde Calvete
Don Angel González Goyanes
Don José López Pita
Don Benjamín Cármenes Castillo
Don Gumersindo Méndez López
Don Luis Subizaga Bengoechea
Don Felipe Sastre Fernández
Don Eduardo Herrero Alvarez
Don Maximiliano Gómez Cobo
Don Serafín Losada Pardiña
Don Jesús Alvarez Alvarez
Don Cecilio González Pérez
Don Antonio Morillos Díaz
Don Angel Alvarez Herrero
Don Antonio Martínez Buján
Don Guillermo Pérez Vigil
Don José Rodríguez Vergara
Don Felipe Sastre González
Don Ramón Iglesias Pérez
Don José López Palomo
Don Carlos Camelo Escobí
Don Arturo Vega Vega
Don Angel Cristóbal Aparicio
Don Amador Sánchez Iglesias
Don Luis Proenza Gabriel

Para Sargentos

Don Luis Gutiérrez Camino
Don Longinos Sánchez Sánchez
Don Jaime Domínguez López
Don Modesto Casanova Quiroga
Don Germán Martínez Fernández
Don Miguel Posada Gómez
Don Manuel Lachica de la Guardia

Don Emilio González Fernández
Don Eduardo Pardo Bravo
Don Francisco García
Don Isidoro Martín López
Don Angel Granado Pérez
Don Sergio Martínez Ramilla
Don Isidoro Morillo López
Don Damián Lorenzo Cuadrado
Don Teófilo López Olivera
Don José Cubillo Panadero

Para Suboficiales

Don José Rubio Gañán
Don Esteban Redondo García
Don Daniel Robles Fernández
Don Angel Rubio Gañán
Don Manuel García Hernández

Para Alférez

Don Lorenzo Hernández de los Angeles.

Valencia, a 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad 10 de Marzo 1937:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Valencia, a 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por doña Matilde Morales Portillo, Mecanógrafo calculador afecto a la Estación experimental Agrícola de Ciudad Real y trasladado a la Sección Agronómica de Badajoz por acuerdo de 2 del corriente mes, en solicitud de que se le conceda licencia por haber entrado en el noveno mes de gestación, según acredita con el correspondiente certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha resuelto conceder al referido funcionario doña Matilde Morales Portillo, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

——x——

SUBASTAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Concurso para ejecución por destajo de obras en sus carreteras, conforme a los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 3 de Febrero de 1937 (GACETAS del 18 y 4), instrucción de 27 de Febrero de 1932 (GACETA 5 de Marzo), autorizado por Orden ministerial de 19 de Marzo de 1937

ANUNCIOS

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 394.518'55 pesetas en la ejecución por administración de las obras de acortamiento y rectificación de trazado en las travesías de Navas de Tolosa y La Carolina, en la carretera de Madrid a Cádiz, con supresión de los pasos a nivel, provincia de Jaén, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de destajo.

Las obras comprendidas en este destajo son las de explanación, obras de fábrica, afirmado, obras accesorias y conservación, según se especifica en el presupuesto general de ejecución por destajo entre los puntos kilométricos 264 al 270, en una longitud de 6.000 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de once meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones obreras proponentes deberán actuar con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante Menéndez.

S—106

Autorizada la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales para invertir 350.811'38 pesetas en la ejecución por administración de las obras de mejora de trazado de la Cuesta y de la travesía de Perales de Tajuña (trozo segundo), en la carretera de Madrid-Valencia, provincia de Madrid, se abre concurso para la ejecución de las mismas mediante el sistema de destajo.

Las obras comprendidas en este destajo son las de explanación, obras de fábrica, afirmado, obras accesorias y conservación, según se especifica en el presupuesto general de ejecución por destajo, entre los perfiles 106 al 247, en una longitud de 1.930'01 metros lineales.

El plazo de ejecución de las obras será de once meses, a contar del comienzo de las mismas, y la fianza provisional para optar al concurso será de doscientas cincuenta pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, calle de Sorní, número 8, Valencia, todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no cumplan estos requisitos.

Los pliegos, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo de la fianza provisional y de los certificados positivo o negativo del Retiro Obrero obligatorio y del de Seguro de Accidentes del Trabajo, se admitirán en la Jefatura del Circuíto, hasta las doce horas del día 28 de Abril de 1937.

La apertura de pliegos presentados por los proponentes tendrá lugar en la misma Jefatura del Circuíto, el día 29 del mismo mes, a las once horas, ante el Notario que designe el Colegio.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad, conforme a la legislación vigente.

Las Asociaciones obreras proponentes deberán actual con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de 8 de Abril de 1932.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Jefe del Circuíto, Julio Diamante Menéndez.

S—107

TERCERA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL (MURCIA)

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 5 de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Totana y en las oficinas de esta División, calle de Saavedra Fajardo, esquina a la calle de Vara del Rey, piso primero, izquierda (Murcia), la tercera subasta para el aprovechamiento durante el año forestal de 1936 a 1937, de dos mil trescientos (2.300) pinos, con un volumen de mil doscientos (1.200) metros cúbicos de madera y mil ochocientos (1.800) estéreos de leñas gruesas y ramaje en el monte del Estado número 29 bis del Catálogo de la provincia de Murcia, denominado «Carrasca y Barranco de Enmedio», situado en el término de Totana y bajo el tipo de tasación de diez y nueve mil novecientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos (19.958'40), hallándose localizado el aprovechamiento dentro de una superficie de ciento cincuenta hectáreas, en los sitios conocidos por Las Veredas y Solana de los Mojones y Solana de la Cuesta de las Raíces, que tiene por límites: Norte, Las Veredas; Este, Collado Bermejo; Sur, Barranco de Enmedio y Camino de las Raíces, y Oeste, Camino de la Carrasca.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja de Depósitos de las provincia o en la Depositaría Municipal la cantidad de novecientas noventa y siete pesetas noventa y dos céntimos (997'92).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se indica, hallándose a disposición del público, en los sitios en que han de celebrarse las subastas, el pliego de condiciones que regirá el acto y la ejecución del aprovechamiento, y que fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 222, correspondiente al día 23 de Septiembre último.

El rematante vendrá obligado a pagar los anuncios en los periódicos oficiales, honorarios devengados y suplidos adelantados por los Notarios que autoricen las subastas e ingresar en la Habilitación de esta División la cantidad de mil doscienta ssesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.266'64), en concepto de indemnizaciones al personal de Montes, por las operaciones en que ha de intervenir con motivo de este aprovechamiento.

Murcia, 13 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha ..., y en el «Boletín Oficial» de la provinciade Murcia, del día ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.300 pinos, con un volumen de 1.200 metros cúbicos de madera y 1.800 estéreos de leñas gruesas y ramaje, en el monte del Estado número 29 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, se compromete a tomar a su cargo los mismos, con sujeción estricta a las indicadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (expresadas en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Lugar y fecha y firma del interesado.)

S—108

XXX

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Delegado: Visto el expediente y

Resultando que con fecha 9 de Diciembre de 1936 se recibió en la Abogacía del Estado de esta provincia oficio firmado por V. I. en el que se me designaba Juez instructor del expediente gubernativo a instruír, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 228 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 contra don José Esteban Fernández, ex Recaudador de Hacienda de la Zona de Cifuentes, por haber resultado de la liquidación previa y provisional, cuya certificación se acompañaba, y que fué practicada en las diligencias preventivas de alcance, un inicial de ocho mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta y siete céntimos;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en la prevención segunda de la Circular de la Dirección general del Tesoro de primero de Junio de 1902 se decretó, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, el embargo preventivo de la fianza prestada por el ex Recaudador de Hacienda de la Zona de Cifuentes don José Esteban Fernández, constituída por un depósito de su propiedad, según resguardo número 299.569 de entrada y 128.803 de registro, importante 37.500 pesetas nominales, de lo que se dió cuenta por conducto de la Delegación de Hacienda al ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, para la retención del capital e intereses de la fianza embargada a las resultas de este expediente;

Resultando que no pudiendo realizarse personalmente la citación para declarar al funcionario expedientado, se realizó, por mediación del «Boletín Oficial» de la provincia, no haciéndolo también por la GACETA DE LA REPUBLICA por los inconvenientes de la situación anómala por que atravesamos, toda vez que dicho periódico oficial no se recibió durante esas fechas en esta Delegación de Hacienda, y asimismo tampoco se contestó por la Administración del referido diario a los oficios dirigidos por este Juzgado para la inserción del correspondiente edicto de citación y emplazamiento;

Resultando que, no habiendo comparecido a declarar don José Esteban Fernández, no obstante haber sido citado en forma, por providencia de 2 de Enero del año en curso, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se dispuso se prosiguiera este expediente, sin su audiencia, a todos los efectos que del mismo se desprendieren;.

Resultando que, citado a declarar el Tesorero de Hacienda de esta provincia, don Félix del Campo Freire, compareció ante mí, el día 11 de Enero del presente año, y convenientemente preguntado, después de haber hecho promesa de decir verdad, manifestó que don José Esteban Fernández, Recaudador de la Zona de Cifuentes, cesó en su destino, como asimismo todos los de la provincia, en 2 de Noviembre último, en que tomaron posesión los nombrados en 30 de Octubre anterior, como consecuencia de la Orden ministerial de 21 del mismo mes, que declaró suspensos a todos los Recaudadores, encargando del servicio al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones U. G. T.; que al cesar en sus destinos se les pidió que inmediatamente presentasen la liquidación e ingresasen los saldos resultantes del tercer trimestre de 1936, último de su gestión, cuya liquidación no pudo efectuarse en la tercera decena del mes de Septiembre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71 del Estatuto de Recaudación, en virtud de orden telegráfica de 21 de Septiembre que anunciaba la publicación de un Decreto, como así ocurrió en 23 del mismo mes, por el que fué prorrogado el período voluntario del tercer trimestre hasta el 10 de Octubre, y por otro Decreto de esta fecha se prorrogó nuevamente hasta 10 de Diciembre próximo pasado; que al cesar don José Esteban, en 2 de Noviembre, manifestó que se trasladaba a Trillo, donde tiene su residencia el Auxiliar Manuel Bachiller, para practicar la liquidación pertinente y rendir sus cuentas con todos los Auxiliares, sacando los saldos resultantes para su unión al Tesoro, por lo que en diversas fechas se le requirió para que se presentara en la oficina a dichos efectos, manifestando el referido Recaudador que estaba ultimándolo todo para la presentación de las datas y realizar los ingresos de los saldos, lo que fué anunciado por Manuel Bachiller cuando vino a efectuar el ingreso ordinario del cuarto trimestre, no obstante lo cual el día 3 de Diciembre dicho señor se personó en la Tesorería, manifestando que el repetido don José Esteban había desaparecido el día 30 de Noviembre en

que él vino a efectuar el ingreso, ignorando su paradero y dando cuenta a las autoridades, quienes se incautaron de una catera con documentación oficial y alguna particular del interesado, cuya cartera obraba en poder del manifestante, después de haberse hecho inventario de su contenido, del que resultó, en primer examen y comprobación, con las datas presentadas, un alcance inicial del tercer trimestre de 8.628'67 pesetas, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique;

Resultando que, por providencia de 16 de Enero, se requirió al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia para que en el plazo más breve posible remitiera, para su unión al expediente, copia certificada de las cuentas rendidas por don José Esteban Fernández, en el mes de Julio del año próximo pasado, así como de la liquidación practicada en vista de las mismas y relación nominal de los funcionarios que en las referidas operaciones intervinieron, las cuales, una vez recibidas, quedaron unidas a estas actuaciones a los efectos oportunos;

Resultando que asimismo fué requerido el mencionado señor Tesorero para que pusiera de manifiesto la documentación acreditativa de la cuenta unida a este expediente, para sú debido examen y formulación oportuna de los cargos a que hubiere lugar y en última instancia para la propuesta de resolución pertinente, en vista de los mismos, lo cual efectuó en tiempo oportuno, practicándose la debida confrontación con las partidas que unidas aparecen, poniéndose de manifiesto la fidelidad de las mismas;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se practicó la liquidación definitiva del alcance, el cual asciende a 11.607'14 pesetas, del que hay que deducir 2.178'30 pesetas, ingresado a cuenta, por lo que resta un total de 9.438'84 pesetas;

Resultando que mientras se practicaban estas diligencias cesó en el cargo que en esta Delegación de Hacienda desempeñaba el Secretario del mismo don Angel Rozalén Ael, por lo que fué nombrado para sustituírle la Auxiliar doña Angeles Paño Cartié, que con posterioridad fué detenida por Orden gubernativa, habiendo necesidad, en su consecuencia, de nombrar nuevo Secretario, recayendo dicho nombramiento, con fecha 25 de Marzo del presente año, en la Auxiliar de primera clase doña Antonina Relaño;

Vistos el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Circular de la Dirección general del Tesoro de primero de Junio de 1902 y el Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918, de 7 de Septiembre del mismo año, y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Circular de la Dirección general del Tesoro de primero de Junio de 1902, no habiéndose formulado el pliego de cargos correspondiente al único encartado y responsable, en virtud de la providencia dictada en estas actuaciones, con fecha 2 de Enero del año en curso, por la que se dispuso se prosiguiera este expediente, sin su audiencia, a todos los efectos que del mismo se desprendieran, de acuerdo todo ello con lo ordenado en el artículo 63 de la mencionada disposición reglamentaria sobre funcionarios públicos, toda vez que habiendo sido citado en forma el inculpado no compareció ante este Juzgado;

Considerando que del examen realizado de la documentación del alcanzado, cuentas que éste ha rendido durante el período de su gestión, justificantes unidos a las mismas y libros auxiliares y registros de la Tesorería-Contaduría, realizado en cumplimiento de lo que ordena el artículo 229 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, no se desprende cargo alguno resultante contra los funcionarios que en las liquidaciones de las cuentas del encartado intervinieron, toda vez que de las últimas practicadas en el mes de Julio del año próximo pasado, conforme a lo preceptuado en el artículo 223 del Estatuto recaudatorio se desprende la absoluta solvencia del mismo en aquella fecha, por confrontar fielmente los documentos acreditativos de la misma con la que figura unida a este expediente, última que se rindió, puesto que la que debió practicarse, conforme al artículo 71, no se realizó, por haber sido así dispuesto por orden telegráfica de 21 de Septiembre, que anunciaba la publicación del Decreto fecha 23 del mismo mes, por el que fué prorrogado el período voluntario del tercer trimestre hasta el 10 de Octubre, en que de nuevo se concedió prórroga, hasta el 10 de Diciembre próximo pasado, sin que tampoco pueda culparse de negligencia alguna al Tesorero de Hacienda de esta provincia, por haber dejado transcurrir hasta el día 30 de Noviembre sin que se rindieran las cuentas ni practicara la liquidación por el Recaudador que había cesado el día 2 del mismo mes, en atención a las circunstancias excepcionales que en aquellas fechas atravesábamos, que impidieron se realizaran aquellas operaciones, no obstante el celo desplegado por la Tesorería de Hacienda, que en diversas ocasiones requirió al citado funcionario para que presentara las cuentas y justificantes de su gestión;

Considerando que, circunscrita la responsabilidad que de este expediente se deriva al ex Recaudador de Hacienda de la Zona de Cifuentes don José Esteban Fernández, es indudable que el mismo ha incurrido en la falta muy grave que determina el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 de falta de probidad, la cual debe ser castigada con la separación definitiva del servicio, con la consiguiente baja en el escalafón de funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública a que el mismo pertenece, sin perjuicio de la responsabilida criminal en que haya podido incurrir y de cuya averiguación y sanción en última instancia es competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, en cuyo conocimiento se puso el hecho, conforme a lo ordenado en el artículo 228 del vigente Estatuto de Recaudación;

Considerando que siendo necesario que en todo caso queden a salvo los intereses del Tesoro, debe aplicarse de manera inmediata, para cubrir el alcance que resulta de la liquidación definitiva, la fianza que el referido funcionario tenía prestada, la cual es bastante para cubrir la responsabilidad pecuniaria, quedando el sobrante para garantizar la gestión de los que el mismo sustituyeron en sus funciones, como consecuencia de la Orden ministerial de 21 de Octubre del año último y de acuerdo con lo dispuesto en la misma;

Por lo expuesto y a virtud de las disposiciones legales citadas, el Abogado del Estado tiene el honor de someter a la aprobación de V. I. la siguiente propuesta de resolución:

Se acuerda la separación definitiva del servicio del ex Recaudador de Hacienda de la ona de Cifuentes don José Esteban Fernández, el cual será dado de baja en el escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, al cual pertenece, aplicándose la fianza que el mismo tení aprestada en garantía de su gestión, en lo que fuere necesario, a cubrir el alcance definitivamente liquidado, sin perjuicio todo ello de la res-

ponsabilidad criminal en que el citado funcionario haya incurrido.

Notifíquese este acuerdo al expedientado, por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia y elévese, por conudcto de la Delegación de Hacienda, al excelentísimo señor Ministro.

Guadalajara, 14 de Abril de 1937.—El Abogado del Estado, Eulogio Sánchez López.—El Secretario del expediente, Antonina Relaño.

P—33

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 13 de Diciembre de 1935, señalado con los números 3.013 de entrada y 58.563 de registro, correspondiente al constituído por don Juan Brusés Vives, Secretario de Primera Instancia e Instrucción número diez y seis de Barcelona, en méritos del sumario número 453 de 1935 sobre estafa y como cantidad ocupada a las resultas de dicho sumario y a disposición de dicho Juzgado por un importe de 986 (novecientas ochenta y seis pesetas).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y GACETA DE LA REPUBLICA, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Barcelona, a 13 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda, Tomás Hernández Morales.

P—34

XXX

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Habiéndose extraviado los dos certificados de depósito, extendidos con fecha 25 de Marzo de 1935 y 28 de Abril de 1936, correspondientes a la póliza 559.360 que la Sociedad de Seguros «La Victoria de Berlín» expidió en 22 de Abril de 1915, sobre la vida de don Antolín López Martí, de Madrid, se hace público por medio del presente anuncio, que, si no fueran presentados en la Dirección para España de la citada Sociedad, Carrera de San Jerónimo, 13, Madrid, dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulos y sin efecto alguno, siendo sustituídos por otros documentos de igual fuerza y valor.

X—137

BANCO ZARAGOZANO.—MADRID

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 729, a favor de don Ramón Esteban Aguado, se hace público por medio del presente anuncio, para que si algunien se considera con derecho a ella, lo manifieste en las oficinas de este Banco, en el término de quince días, a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido dicho plazo se procederá a expedir el duplicado correspondiente.

Madrid, 15 de Abril de 1937.—Banco Zaragozano en Madrid, P. P. (ilegible).

X—138

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de depósito intransmisible, números 177.456, 177.457 y 177.458, de pesetas nominales 52.500, 75.000 y 75.000, en Deuda Municipal de Valencia, emisión 1929; Bonos Exposición y Deuda Provincial, emisión 1926, expedidos por esta Sucursal en 17 de Octubre de 1932, a favor de Marcelino Ballester Sans, menor de edad, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Adelante» de Valencia y «El Diluvio» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de Abril de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—139

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Se hace saber que don Valentín Marín y Llovet, Notario que fué de este Colegio, con residencia en Barcelona y anteriormente de Buitrago (Colegio de Madrid), cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituída para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante este Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barclona, 12 de Abril de 1937.—V. Fausto Navarro.

X—140

BANCO DE BILBAO.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío la libreta de depósito número 307 de pesetas 20.000, expedida por esta Sucursal en 20 de Octubre de 1934 a favor de don Leocadio Orive Orive, se anuncia al público por (1) primera vez para el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicha libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 13 de Abril de 1937.—(Ilegible).

X—141

CARLOS COPPEL, S. A.

La Junta general ordinaria de esta Compañía tendrá lugar en el domicilio social, Fuencarral, 15, a las diez y ocho horas del día 30 de Abril corriente, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio 1936.

Madrid, 13 de Abril de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Coppel.

X—143

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 12.333

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Jueves 22 Abril 1937 | Núm. 112.—Página 317

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que, en el plazo más breve posible, los Juzgados Municipales de Madrid se instalen en el edificio destinado a los de Primera Instancia e Instrucción, en la calle del General Castaños, número uno.—Página 318

Ministerio de Marina y Aire

Orden complementando la de 8 del actual, por la que se convoca un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación militar en las provincias del País Vasco, Asturias y Santander.—Página 318

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 318

Otra ascendiendo a Maestres a los Cabos Pilotos de Aviación naval que se indican.—Página 321

Otra disponiendo cause baja definitiva en Aviación el Teniente Piloto de la misma don Emilio de Villaceballos García.—Página 321

Otra nombrando Fotógrafos de Aviación a 18 individuos como resultado de concurso.—Página 321

Otra circular nombrando once alumnos de un curso para «Auxiliares de Información».—Página 321

Ministerio de Hacienda

Orden acordando la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Ayudante de Montes, interino del Catastro, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, don Celso Arévalo Carretero.—Página 322

Otra derogando las reducciones y exenciones del pago del impuesto de la Patente nacional de automóviles, y declarando que solamente gozarán de exención y se proveerán de patentes gratuítas de circulación los vehículos cuyos usos y destinos sean los consignados en las disposiciones que se indican.—Página 322

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Oficial de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de Cuenca, don Nicolás Izquierdo Martintereso.—Página 322

Otra promoviendo al empleo de Sargento de Carabineros a dos individuos de dicho Cuerpo que se indican.—Página 322

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente del Brigada de Carabineros don Anastasio Romero Martínez.—Página 322

Otra promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros a don Juan Fernández Fernández.—Página 322

Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros don Francisco Pérez Santamaría cese en las Columnas de choque y se incorpore a la Comandancia de Alicante.—Página 323

Otra disponiendo que un Sargento de Carabineros cese en las Columnas de choque y se reintegre a la Unidad de su procedencia.—Página 323

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias don Luis Atalaya Villegas.—Página 323

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Cabos de Carabineros e individuos del referido Instituto.—Página 323

Otra rectificando otra de ascensos por méritos de guerra de diverso personal de Carabineros, en el sentido de que el empleo concedido a don José Alcolea Navarro es el de Sargento en vez del de Cabo.—Página 324

Otra rectificando la de 17 de Marzo último, por la que se otorga el ascenso al Cabo de Carabineros Joaquín Cabanes Sanchiz.—Página 324

Otra nombrando Comisario de este Ministerio, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, a don Felipe Mesto Tendero.—Página 324

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden clasificando como Beneficencia particular docente la fundación denominada «Premio Maura», insti-

tuída en el Colegio de Abogados de Madrid.—Página 324

Otra aprobando el proyecto y presupuesto redactado para adaptar el edificio de las «Termas Sorolla», para una colonia marítima infantil, de carácter permanente, denominada «El Cabañal» (Valencia).—Página 325

Otra ídem íd. el edificio antiguo del Hospital de San Juan de Dios—hoy Sanatorio Popular para niños tuberculosos del Socorro Rojo Internacional—, en el Grao (Valencia), para establecer en el mismo una escuela nacional.—Página 325

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Miguel González Linares, Conserje del Preventorio infantil de San Rafael.—Página 326

Ministerio de Propaganda

Orden disponiendo que el Maestro don Miguel Ribes Bartual preste servicio en Valencia, en concepto de agregado, con el número 6, a este Ministerio.—Página 326

Administración Central

JUSTICIA.— TRIBUNAL SUPREMO.— SALA DE GOBIERNO.— Concediendo indulto de la pena impuesta al procesado Pedro Fernández Robles.—Página 326

Idem íd. al Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande.—Página 327

Idem íd. a los procesados Agustín Lleó Motes y Francisco Lleó Motes.—Página 328

Idem íd. a Francisco Navarro Rico.—Página 328

Conmutando la pena impuesta al condenado Cesáreo Martín Castro.—Página 329

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS. — Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 330

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Mientras subsisten las actuales circunstancias se hace necesario, para facilitar la labor de los Juzgados Municipales de Madrid, agruparlos, siquiera sea de modo transitorio, para que de esta suerte no haya entorpecimiento en su actuación ni confusión en los servicios que a cada uno corresponden, pudiendo ofrecerse al público, además, facilidades que hoy no encuentra por la inseguridad de la permanencia de los referidos Juzgados en los locales en que la presente actúan, y para lograr esta finalidad,

Este Ministerio acuerda que en el plazo más breve posible los Juzgados Municipales de Madrid se instalen en el edificio destinado a los de Primera Instancia e Instrucción, en la calle del General Castaños, número uno (Casa de Canónigos), trasladándose al mismo las oficinas y documentación que en aquéllos exista, con arreglo a la distribución que V. E. estime más conveniente.

Madrid, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de la O. C. de 8 del actual (GACETA número 105), se convoca un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación militar en las provincias del País Vasco, Asturias y Santander, para lo cual queda autorizado el Jefe de las Fuerzas Aéreas del Norte a llamar a todos los individuos de dicha Zona, comprendidos entre los 18 años cumplidos y sin que cumplan los 22 dentro del año actual.

Las condiciones necesarias para concurrir al mismo serán las fijadas en la O. C. antedicha y serán examinados en el Norte por un Tribunal que constituirá el citado Jefe de Fuerzas Aéreas, siendo los aspirantes reconocidos en el mismo lugar por un Tribunal Médico, compuesto de tres Médicos militares o civiles, con arreglo a las normas establecidas en Aviación militar y que deberán ser enviadas por la Jefatura de Sanidad del arma de Aviación al Jefe de las Fuerzas Aéreas (Santander).

Los aprobados y útiles serán enviados a la Escuela de Vuelos de San Javier, para lo cual los Gobernadores de Asturias y Santander y Gobierno del País Vasco facilitarán el procedimiento de conseguir que dicha incorporación se realice en el plazo más corto posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda, apto para primera, de la Maestranza de Arsenales, don Francisco Ortega Torralba.

Idem ídem, don Francisco Noguera Hermosilla.

Escribiente de segunda de ídem ídem, don Juan Doménech García.

Idem ídem, don Juan Zaplana Chaparro.

Idem ídem, don Francisco Wandosell Calvache.

Operario de primera, apto para Capataz, de ídem ídem, don Constantino Francisco Sánchez Conesa.

Idem ídem, don José Soler Espinosa.

Idem ídem, don Joaquín Munuera Soriano.
Idem ídem, don Blas Navarro Martínez.
Idem ídem, don Francisco Carles Palau.
Idem ídem, don Baltasar Hernández Rosique.
Idem ídem, don José Díaz Ibáñez.
Idem ídem, don Plutarco Damián Galindo López.
Idem ídem, don Julio Barreiro Veiga.
Operario de segunda, apto para primera, de la ídem ídem, don Andrés García de las Bayonas Artés.
Idem ídem don Francisco Candelas Díaz.
Idem ídem don Antonio Berenguer Trigo.
Idem ídem, don Juan Bautista Armada Monfort.
Idem ídem, don Pedro Artés Lillo.
Idem ídem, don Félix Alcaraz Martínez.
Idem ídem, don Francisco Pedrero García.
Idem ídem, don José Ortega Torralba.
Idem ídem, don Nicolás Montalbán López.
Idem ídem, don José Lorca Pérez.
Idem ídem, don Alfonso Moreno Costa.
Idem ídem, don Juan Saura Luján.
Idem ídem, don Joaquín Sánchez Carrasco.
Idem ídem, don Manuel Torregrosa Simón.
Idem ídem, don Pedro Vázquez Ambel.
Idem ídem, don Isidoro Valentí García.
Idem ídem, don Francisco Ros Jiménez.
Operario de segunda, apto para Revistador, de la ídem ídem, dón Francisco Arenas Blaya.
Operario de segunda de la ídem ídem, don José Gómez Manzano.
Idem ídem, don Matías Hernández García.
Idem ídem, don Angel Hernández Conesa.
Idem ídem, don Pedro Gutiérrez Mora.
Idem ídem, don Francisco Gutiérrez Albaladejo.
Idem ídem, don Emilio García Sánchez.
Idem ídem don José Esparza García.
Idem ídem, don Ciriaco Egea Ibáñez.
Idem ídem, don Fulgencio Campillo Zapata.
Idem ídem, don Rafael Colmena García.
Idem ídem, don Pedro Campoy Navarro.
Idem ídem, don Florencio Alejandro Cerezuela Marín.
Idem ídem, don Pedro Blázquez Díaz.
Idem ídem, don José Carbajal Sánchez.
Idem ídem, don José Casanova Navarro.
Idem ídem, don Gonzalo Blaya Fernández.
Idem ídem, don Ignacio Ballesta Manzanares.
Idem ídem, don Miguel Alcaraz López.
Idem ídem, don Manual Andreu Mañogil.
Idem ídem, don Ginés Hernández Sánchez.
Idem ídem, don José Leal Reigadas.
Idem ídem, don Fernando Raja Balsalobre.
Idem ídem, don Salvador Ros Cases.
Idem ídem, don Alfredo Rodríguez Gallego.
Idem ídem, don Salustiano Romero Sánchez.
Idem ídem, don Luis Ramallo Muñoz.
Idem ídem, don Jerónimo Pagán Vidal.
Idem ídem, don Mariano Puerto Talón.
Idem ídem, don Matías Peñas Cervantes.
Idem ídem, don Pedro Puentes Martínez.
Idem ídem, don Guillermo Ovejero Martínez.
Idem ídem, don Federico Mula Gómez.
Idem ídem, don José Mendoza Bernal.
Idem ídem, don Juan Morales Pérez.
Idem ídem, don José López Escarabajal.
Idem ídem, don Sebastián Leira Pallarés.
Idem ídem, don Pedro López Hernández.
Idem ídem, don Francisco Malbastre Herrera.
Idem ídem, don Fulgencio Martínez Albacete.
Idem ídem, don Francisco Martínez Murcia.
Idem ídem, don Valentín López García.
Idem ídem, don Pedro López Aznar.
Idem ídem, don Salvador Hernández Leiva.
Idem ídem, don Manuel Sánchez García.
Idem ídem, don José Saura Campos.
Idem ídem, don Roque Sánchez Martínez.
Idem ídem, don Francisco Sánchez Flórez.
Idem ídem, don Salvador Sánchez García.
Idem ídem, don Lorenzo Sánchez Martínez.
Idem ídem, don Juan Soto Pérez.
Idem ídem, don Bartolomé Tous Raposo.
Idem ídem, don Pedro Zacarés Vivancos.
Idem ídem, don Juan Rubio Bosch.
Idem ídem, don Isidro Reyes García.
Idem ídem, don Isidro Roca González.
Idem ídem, don Tomás Hernández Carrión.
Idem ídem, doña Isabel Pérez Bonilla.
Idem ídem, don Salvador Conesa González.
Idem ídem, don Eduardo Escolar Añor.
Idem ídem, don Angel Solano Solano.
Idem ídem, don Francisco Zamora Nieto.
Idem ídem, don Arturo Gómez Galiano.
Idem ídem, don Anastasio Conesa Pérez.
Idem ídem, don Juan Belenes Briones.
Idem ídem, don Tomás Sánchez Ros.
Peón de Maestranza de Arsenales, don Ignacio Barcelona Gómez.
Idem ídem, don Manuel Bernal Hernández.
Idem ídem, don José Arroyo Cánovas.
Idem ídem, don Antonio Alarcón Ortuño.
Idem ídem, don Antonio Campos Ortuño.
Idem ídem, don Francisco Campos Bastida.
Idem ídem, don Pedro Cañas Mellado.
Idem ídem, don Isidoro Cabas Aparicio.
Idem ídem, don Juan Cervantes Bernal.
Idem ídem, don Amaro Conesa Mercader.
Idem ídem, don Francisco Tello Hernández.
Idem ídem, don Elías Torres Martínez.
Idem ídem, don Francisco Vilar Fernández.
Idem ídem, don Francisco Vallés Velasco.

Idem ídem, don José Vicente López.
Idem ídem, don Arturo Villamiel Naya.
Idem ídem, don Andrés Urán Muñoz.
Idem ídem, don Domingo Solano Conesa.
Idem ídem, don Andrés Sánchez Sáez.
Idem ídem, don Antonio Sánchez Agüera.
Idem ídem, don Francisco Sevilla Ruíz.
Idem ídem, don Francisco Sánchez Conesa.
Idem ídem, don José Ruíz Córdoba.
Idem ídem, don Ginés Ruíz Carrillo.
Idem ídem, don Pedro Ros Marín.
Idem ídem, don Francisco Rizo Cánovas.
Idem ídem, don José Ros Cases.
Idem ídem, don Francisco Marín Valero.
Idem ídem, don Antonio Moreno Noguera.
Idem ídem, don Antonio García Inglés.
Idem ídem, don Alfonso Gabarrón Román.
Idem ídem, don José García García.
Idem ídem, don Antonio Gilabert Estévez.
Idem ídem, don Vicente Hernández Martínez.
Idem ídem, don Manuel López Gómez.
Idem ídem, don Enrique López García.
Idem ídem, don José López Sánchez.
Idem ídem, don Bartolomé Mora López.
Idem ídem, don José Marín Carrasco.
Idem ídem, don Manuel Hernández Soto.
Idem ídem, don Francisco Hernández Cortado.
Idem ídem, don José Hernández Ruíz.
Idem ídem, don Francisco Hernández Hernández.
Idem ídem, don Daniel Pando Balaguer.
Idem ídem, don Juan Párraga Picazo.
Idem ídem, don Adolfo Gironés Venús.
Idem ídem, don Aurelio Garrido Sánchez.
Idem ídem, don Joaquín Garrido Ros.
Idem ídem, don Adolfo García Navarro.
Idem ídem, don Agustín Fenoll Mora.
Idem ídem, don Miguel Fernández Groso.
Idem ídem, don José Gilabert Malbastre.
Idem ídem, don Francisco García Madrid.
Idem ídem, don Antonio Peñalver Sarabia.
Idem ídem, don Juan Pintado Sánchez.
Idem ídem, don Higinio Nicolás Salinas.
Idem ídem, don Antonio Mulero Díaz.
Idem ídem, don José Muñoz Jiménez.
Idem ídem, don Francisco Mercader Navarro.
Idem ídem, don Pedro Molero Vera.
Idem ídem, don Julio Martínez Molero.
Idem ídem, don Antonio Agüera Hernández.
Idem ídem, don José Arango Hernández.
Idem ídem, don Andrés Ruíz Carrillo.
Idem ídem, don Atanasio Manzanares Segado.
Idem ídem, don José López Visiedo.
Idem ídem, don Juan Pelegrín Fernández.
Idem ídem, don Antonio Murcia Mena.

Operario de primera de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Justo García González.

Idem ídem, don Eduardo Zamarreño Zamorano.
Idem ídem, don Aurelio Plaza López.
Idem ídem, don Matías García Peláez.
Idem ídem, don Jesús Candela Cuesta.
Idem ídem, don Pedro Romero Fernández.

Operario de segunda de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Jesús Daniel Bayon Peñas.

Idem ídem, don Manuel Menéndez Iglesias.
Idem ídem, don Manuel Baquedano Moreno.
Idem ídem, doña Herminia Tello Alvarez.
Idem ídem, doña Angeles Fernández López.
Idem ídem, don Marcelo Arranz Arranz.
Idem ídem, don Cirilo Barroso Mena.
Idem ídem, don Manuel García Silverde.
Idem ídem, don Pablo Zahonero Benavente.
Idem ídem, don José Jimena Jiménez.
Idem ídem, doña Nieves López Pastor.

Peón de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Félix Carrión Hernando.

Idem ídem, don Juan Antonio Menéndez Iglesias.
Idem ídem, don Tomás Martínez Solano.
Idem ídem, don Vicente Izquierdo Romero.
Idem ídem, don Tomás García Vergara.
Idem ídem, don Antonio Soler Asensio.
Idem ídem, don Antonio Matillas Megía.

Delineante de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Eduardo Fabregat Ventura.

Idem ídem, don Esteban Gadea Gandía.
Idem ídem, don José María Gaya Brossa.

Escribiente de ídem ídem, don Luis Castellote Muniesa.

Idem ídem, José Martín Climent Santa.
Idem ídem, Juan Bautista Campos Pérez.

Operario de ídem ídem, Vicente López Jerez.

Idem ídem, Santiago Guzmán Wchler.
Idem ídem, Tomás García Mancebo.
Idem ídem, José García del Cerro.
Idem ídem, Francisco González Pardols.
Idem ídem, Jaime Jimeno Muñoz.
Idem ídem, Fulgencio Garrigós Gómez.
Idem ídem, Manuel Gaya Blázquez.
Idem ídem, José Garrido Herrera.
Idem ídem, Elvira García Suárez.
Idem ídem, José Gil Vallcanera.
Idem ídem, Francisco Ginjaume Gener.
Idem ídem, Bernardino García del Cerro.
Idem ídem, Julián García Costa.
Idem ídem, Ginés García Román.
Idem ídem, Juan Cervelló Gracia.
Idem ídem, Julio Castro Méndez.
Idem ídem, Luis Caballero Insua.
Idem ídem, Emilio Capmany Grau.
Idem ídem, Juan Calvet Costa.
Idem ídem, Felipe Cuni Bofi.
Idem ídem, Luis Clusellas Solé.
Idem ídem, Enrique Cervera Serneguet.
Idem ídem, Antonio Cirera Querol.
Idem ídem, José Cebrián Celdrán.
Idem ídem, Esteban Coso Bielsa.
Idem ídem, Fernando Carsellé García.

Idem ídem, José Campos Pérez.
Idem ídem, María Cifuentes Garre.
Idem ídem, Antonio Campoy Martínez.
Idem ídem, Guillermo Campos Artola.
Idem ídem, Vicente Casanovas García.
Idem ídem, Celestino Castillo Castillo.
Idem ídem, Pedro Ceballa Moreno.
Idem ídem, Antonio Casamayor Conchello.
Idem ídem, Miguel Daza Rodríguez.
Idem ídem, Federico Fornaguera Ramón.
Idem ídem, Antonio Ferrer Cámara.
Idem ídem, Ramón Forn Padró.
Idem ídem, Guillermo Ferragut Llompart.
Idem ídem, Rafael Fresquet Mas.
Idem ídem, José Falcó Marsal.
Delineante eventual, Julián Garnes Céspedes.
Escribiente eventual, Francisco Martínez Sánchez.
Idem ídem, Fermín Nieto García.
Operario eventual, Joaquín Marín Espinosa.
Idem ídem, Josefina Morales Plazas.
Idem ídem, Joaquín Molino Romero.
Idem ídem, Asensio Paredes Zapata.
Idem ídem, Josefa Ramírez Roca.
Idem ídem, Angel Rodríguez Romero.
Idem ídem, Joaquín Serrano Martínez.
Idem ídem, Florencia Bernal Martínez.
Idem ídem, Eugenia Carreño Hernández.
Idem ídem, Fernando Cañada Martínez.
Idem ídem, Fernando Delgado Tomás.
Idem ídem, Bienvenido Escudero Tomás.
Idem ídem, Juan Fernández Martínez.
Idem ídem, Manuel García Pérez.
Idem ídem, Trinidad Lamberto Tomás.
Idem ídem, Adela Lérida Fornet.
Idem ídem, Juan López Gómez.
Idem ídem, Joaquín Almela Rodríguez.
Idem ídem, Antonia Agüera Martínez.
Idem ídem, Elisa Azcoytia Valverde.
Peón eventual, Santiago Martínez Marín.
Idem ídem, José Pérez García.
Idem ídem, José Raja López.
Idem ídem, Juan Tomás Martínez.
Idem ídem, Froilán Antón Alonso.
Idem ídem, Francisco Gázquez Reverte.
Idem ídem, Manuel García Rosa.
Idem ídem, Francisco Hernández Baños.
Idem ídem, Alfonso Hernández Nieto.
Idem ídem, José López Cánovas.
Aprendiz eventual, Antonio Hernández Sánchez.
Idem ídem, Tomás Martínez Garre.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), los Cabos Pilotos de Aviación Naval José Luis Navarro Díaz, Daniel Soriano Díaz y Juan Ros Rubio,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestres, con antigüedad, los dos primeros, de 10 de Abril actual, y 11 del mismo mes, el siguiente.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Subsecretario del Aire y por conveniencias del servicio,

He resuelto que el Teniente de Aviación militar, Piloto de Aeroplano, don Emilio de Villaceballos García, cause baja definitiva en el arma citada, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 9 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 71), para cubrir 25 plazas de Fotógrafos para el arma de Aviación,

He resuelto designar a los 18 individuos que a continuación se expresan para ocupar plazas de las designadas anteriormente, por haber resultado aprobados por el orden en que figuran en el examen de admisión.

Los interesados se presentarán con la máxima urgencia en el Parque Fotográfico Centro (Valencia), los examinados en esta ciudad, y en el Parque Fotográfico Norte (Barcelona), los que sufrieron el examen en este último Parque, debiendo firmar a su incorporación, los paisanos, el compromiso que se menciona en la norma séptima de la Orden circular antes citada.

Paisano don Miguel Guzmán Aparicio.
Idem don Gregorio Moreno Santoña.
Idem don Luis Sirvén Socoró.
Idem don Francisco Díaz Muñoz.
Idem don Fernando Navarro Ruíz.
Idem don José Arias Gallego.
Idem don Enrique Hernández Esparza.
Idem don Manuel Tribaldos Ceporo.
Soldado de Aviación don José Oller Descarga.
Paisano don José Marsal Mahique.
Idem don Emiliano de la Fuente Hernández.
Idem don José Navarro Estévez.
Idem don Vicente Noverge Castillo.
Idem don José San Juan Llopis.
Cabo de Aviación don José Ordax Miralles.
Paisano don José Máñez Morán.
Idem don Gerardo Rovira Sánchez.
Idem don Enrique Carsabel Espinel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Ordenes circulares de 26 de Febrero y 10 de Marzo últimos (GACETAS DE LA REPUBLICA números 59 y 71), para cubrir 20 plazas de alumnos para un curso de «Auxiliares de Información» de Aviación militar,

He resuelto designar para asistir al curso de referencia a los once indivi-

duos que a continuación se relacionan, por el orden en que han sido aprobados en el examen de ingreso.

Los designados se incorporarán el 26 del actual al Parque Fotográfico de Aviación en Barcelona, donde se desarrollará el curso, quedando nombrados Profesores del mismo el Capitán y Teniente de Aviación, respectivamente, don Amador Silverio Jiménez y don Rafael Ortiz Landazuri.

Paisano don José Martínez Romano.
Idem don Luis García Santos.
Idem don Francisco Ginés Blanch.
Idem don Luis Díez Aguado.
Idem don Angel Riaño Ameliach.
Idem don Florencio Gómez de los Reyes.
Idem don José Campos Escobar.
Idem don Recaredo Polín Blay.
Idem don Patricio Pérez Sáenz (obrero de Aviación militar).
Idem don Manuel Pousa Rovira.
Idem don Alfonso Alamar Poves.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Ayudante de Montes interino del Catastro don Celso Arévalo Carretero, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar posibles reclamaciones y hasta que quede aprobado el Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, en orden a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto de 22 de Enero del año actual y teniendo presente el espíritu del legislador al redactar el mentado Decreto, tratando de acomodar a las circunstancias actuales la exacción del impuesto de que se trata,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del Decreto anteriormente reseñado, se ha servido disponer:

Primero. Quedan derogadas las reducciones y exenciones del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, consignadas en el capítulo segundo del Reglamento de dicho impuesto de 28 de Julio de 1928.

Segundo. Solamente gozarán de exención y se proveerán de Patentes gratuítas de circulación los vehículos cuyos usos y destinos sean los expresamente consignados en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 22 de Enero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 15 de los corrientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro don Nicolás Izquierdo Martintereso, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provinica de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluír, por omisión involuntaria en la propuesta de ascensos del personal del Instituto de Carabineros, inserta a continuación de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75), a los individuos del mismo Miguel Barea Ogazon y Tomás Schocken Meyer,

Este Ministerio ha acordado que la mencionada relación se entienda ampliada con los individuos antes citados, que quedan promovidos al empleo de Sargento, con la antigüedad de 13 de Marzo del corriente año y con destino a las fuerzas de choque del aludido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), al Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Anastasio Romero Martínez, quien deberá reintegrarse, con dicho empleo de Brigada, al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de referencia, como comprendido en los preceptos del caso segundo de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Juan Fernández Fernández se incorporó voluntariamente a las Columnas de choque y considerando de justicia otorgarle iguales beneficios que a los demás Brigadas, Sargentos y Cabos que, por haber solicitado el ascenso a Oficiales, hicieron su presentación en dichas Unidades combatientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado el empleo de Teniente, que disfrutará con la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Francisco Pérez Santamaría, perteneciente al Tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Miinsterio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Alfonso González López, perteneciente al 26.º Batallón, y por comprenderle los preceptos de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y se reintegre a la Comandancia de Madrid, de que procede, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias don Luis Atalaya Villegas, el cual deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se asigne el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo que a cada uno se le consigna, con destino al Batallón número 19 de las fuerzas de choque del Instituto de Carabineros, y con objeto de encuadrar mandos, a los Cabos y Carabineros incluídos en la siguiente relación, que comienza con Juan Moya Melgares y termina con Juan García García, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere, por lo que respecta a los Sargentos, la antigüedad de 4 de los corrientes, y la del 6 del mismo mes y año, por lo que afecta a los Cabos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos de Infantería:
Juan Moya Melgares
Manuel Celda Serna
Ricardo García Martínez
Simón Manzanares Andrés

Ascienden a Cabos de Infantería:
Manuel García Roda
José Solano de la Rosa
Orestes Monteliu
José Romero Gómez
Juan J. Medina Gómez
José Solera Pescuez
Antonio Jorge Carballido
Francisco Laborda Murciano
Fidel Navarro Pérez
Juan Taléns Cots
Manuel Albertos Martínez
Antonio Donet Torres
Antonio Pascual Alandes
Juan Tinahones Calleja
Rafael Muñoz Pino
Miguel Benito Seguí
Juan Muñoz Triviño
Serafín Cots Sastre
Francisco Brocal Patrocinio
José Solano Navarro
Fernando Mohedano Serrano
Luis Gilabert Valle
Luciano Berlanga Guaita
Felipe García García
Luis Sánchez Villegas
Vicente Bebot Peris
Eduardo López Delgado
Alonso Carreño Ramos
Daniel Valero Izquierdo
Jesús Fernández Navarro
José Jiménez López
Florencio Benachs Casellas
Saturio Valverde Guerra
Mariano Miranda Ibáñez
Daniel Lerma Ruberts
Joaquín Huerta Moya
Francisco Caro Aznar
Vicente López López
Manuel García Hurtado
Agustín Blanco López
Francisco Torres Cabello
José Galán Ordóñez
Pedro Padilla Valencia
Francisco García Moreno
Salvador Quintana Cruz
José Reyes Ramallo
Manuel García Serrano
Juan Vaca Capitán
José Jiménez González
Rafael Carmona Pereda
José Ortega Cubiles
Julio Almendro Coronado
Francisco Tomás Siret
Jacinto Corrales Barrios
Juan Gallardo Sánchez
Cristóbal Vega García
Juan Laborda Murciano
Juan Maña González
Celestino Huertas Juan
Antonio Bofi Donat
José R. Calabuig Moscardó
José Muñoz Belloque
Vicente Hernández Martínez
Vicente Calpe Máñez
Ignacio Martínez Núñez
Manuel Miralles Granell
Antonio Calabuig Garrote
José Pascual Cantos
Francisco Casino González
Julio Valcárcel Barredo
Venancio Arribas del Río
Francisco Viñals Soteras
Pedro Rama Liébano
Casimiro Domingo Torres
Francisco Boluda Bonastre
Simón Tórtola Gómez
Francisco Lirola Maturana
Julio Requena Picazo
Víctor García García
Elías Seguí Aparicio
Celedonio García Vieco
José Martínez Sanz
Emilio Berlanga Guaita
Francisco Gutiérrez Rueda
Fabriciano Torezano Villafranca
José García Damián
Francisco Pérez Cabello
Antonio Morgado Bermúdez
Miguel Pérez Pérez
Cándido Solís García
Simón Guerrero Pérez
Salvador Guerrero Heredia
José Muñoz Holgado
Antonio González Benítez
Juan Luque Galiano
Juan López Domínguez
Antonio Valencia Encina

Ricardo Tena Rubio
Miguel Cobos Fernández
José Lapre González
Manuel Cejudo Cabello
Manuel Corpas Pérez
Francisco Becerra Serrano
Manuel Villanueva Rey
Antonio Guerrero Pareja
José Fresnedo Fernández
Joaquín de la Torre Cervantes
Lucio García Hernández
José Andrades Esteban
José López González
Manuel Enamorado Mancebo
Pedro Pérez Guerrero
Francisco Rodríguez Alonso
Juan Navarro Olanda
Antonio Guerra Asensio
Francisco Domínguez Blanco
Juan Bruno López
Fernando Hernández Buger
Carmelo Cazañola Vaquero
Antonio García Moreno
Tomás Nicolau Marset
Antonio Díaz Moreno
Pedro Pardo Gispert
Ramón Ordúñez Carot
Manuel Carrillo Pérez
Salvador Genovés Pastor
Diego Baena Pinillos
Jesús Luaces Linart
José López Ruíz
Rafael Fernández-Andrades
Juan Montes Guzmán
Antonio Ortega Heredia
Juan Ramírez Espinosa
Juan Urbaneja Carmona
Pedro Bernal Chicón
José García Rodríguez
Juan Benítez Cotón
Remigio Gijón Lázaro
Eusebio Arellano Cudero
José Salvador Salvador
Enrique Varea Gutiérrez
Ricardo Martínez García
Francisco Pimentel Melgar
Juan María Fajardo Fuensalida
Francisco Gracián Montoza
Antonio Higuera López
Sebastián Aniorte Carreras
Juan García García

Ilmo. S.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 18 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 50, por la que se asciende al empleo superior inmediato a diverso personal del Instituto de Carabineros, se entienda rectificada en el sentido de que el empleo concedido a don José Alcolea Navarro, individuo de la Comandancia de Alicante, es el de Sargento, en vez del de Cabo, con antigüedad de 25 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Padecido error al insertarse la Orden de 17 de Marzo próximo pasado (GACETA número 77), por la que se concede el ascenso a Cabo al Carabinero Joaquín Cabanes Sanchiz, se inserta nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Incorporado a las Columnas de choque el Cabo de la Comandancia de Carabineros de Madrid Joaquín Cabanes Sanchiz, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato,

Este Ministerio ha acordado promoverle a Sargento, con destino a las mencionadas Columnas y con la antigüedad de 5 de Marzo próximo pasado, debiendo causar baja en la mencionada Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 2 en la revista del presente mes de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a don Felipe Mesto Tendero, quien transitoriamente y entretanto se constituya el Tribunal Popular Especial a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de Septiembre antes mencionado, quedará afecto a la Dirección general de la Caja de Reparaciones.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid solicita se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en aquel Colegio y denominada «Premio Maura», cuyas bases se acompañan a la petición por certificación expedida por el Secretario de la mencionada entidad, en la que se transcriben los acuerdos adoptados por el referido Colegio en sesión de 29 de Diciembre de 1930;

Resultando que en la mencionada sesión se acordó constituir, bajo el nombre «Premio Maura» una Fundación de carácter perpetuo con un capital de ciento treinta y una mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, suma recaudada en una suscripción pública, abierta para llevar a cabo un homenaje a la memoria de don Antonio Maura, cantidad que había de invertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua a la que se agregarían cualesquiera otras aportaciones pecuniarias que pudieran contribuir a aumentarla;

Resultando que la Base segunda de las aprobadas en la referida sesión establece la necesidad de solicitar la clasificación de la obra pía como benéfico-docente particular;

Resultando que el fin de la Fundación es premiar en metálico el mejor trabajo que se presente en concurso público convocado al efecto sobre la materia «Estudio crítico de la Jurisprudencia sobre Instituciones del Código civil», debiendo fijarse el tema concreto de la institución al anunciar el concurso;

Resultando que dicho premio debe ser de siete mil pesetas en efectivo metálico, debiendo concederse cada dos años, previo el anuncio y las formalidades que en la sesión del Colegio de Abogados de Madrid de 29 de Diciembre de 1930 se determinaron;

Considerando que la Institución de referencia se halla comprendida en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones que determina el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, si bien no se han cumplido en este expediente algunos de los requisitos que determinan las ci-

tadas disposiciones vigentes, ello no puede ser obstáculo para acordar la clasificación que interesa la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogado de Madrid, dadas las circunstancias anormales por que atraviesa la República y la poca eficacia que por esas mismas circunstancias habrían de tener en estos momentos requisitos y trámites como el de citar por edicto a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación ;

Considerando que el Colegio de Abogados de Madrid, al instituir en su sesión de 29 de Diciembre de 1930 la Fundación de que se trata hizo constar su deseo de que solicitara su clasificación con exención de rendir cuentas al Protectorado, pero sin designar las personas o entidades que habían de ejercer el Patronazgo, por lo que este Ministerio puede hacer uso de la facultad que le concede la regla sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designando el Patronato ;

Considerando que no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del precitado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, invirtiendo el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la propia fundación,

Este Ministerio ha acordado :

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Maura», instituída en el Colegio de Abogados de Madrid por su Junta de Gobierno en sesión de 29 de Diciembre de 1930.

Segundo. Nombrar Patrono de la misma a la Junta de Gobierno del mencionado Colegio, por el momento a la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del mismo, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero. Disponer que en cumplimiento del artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, se invierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, y se remita a la mayor brevedad a este Protectorado, para su aprobación, un ejemplar por triplicado del Reglamento fundacional, y

Cuarto. Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmó. Sr. : Visto el expediente iniciado para obras de adaptación del edificio «Termas Sorolla», de Valencia, en el que pueda instalarse una Colonia marítima infantil, de carácter permanente, denominada «El Cabañal», cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure.

Resultando que la Dirección general de Primera Enseñanza ordenó en primero del actual mes al Arquitecto don José Luis Benlliure que formule el oportuno proyecto y presupuesto para adaptar el edificio mencionado.

Resultando que el importe total del presupuesto asciende a 83.811'43 pesetas, en el que están incluídos el de la ejecución material de la obra y honorarios ;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certifica la Ordenación de pagos, y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su informe favorable ;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso adaptar el edificio expresado, y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente :

Primero. Que se apruebe el proyecto y presupuesto redactados por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, para adaptar el edificio de las «Termas Sorolla», para una colonia marítima infantil de carácter permanente, denominada «El Cabañal» (Valencia).

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Tercero. Que su importe de 83.811'43 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente incoado para adaptar el antiguo edificio Hospital de San Juan de Dios, hoy Sanatorio Hospital de niños tuberculosos, del Socorro Rojo Internacional, situado en el Grao (Valencia) ;

Resultando que dicho edificio requiere obras de adaptación en donde instalar una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujos y trabajos manuales, dos talleres para trabajos de rejilla, enea, cestería con mimbres y juncos, etc., habiéndose requerido por la Dirección general de Primera Enseñanza al Arquitecto escolar de la Oficina Técnica de Construcción de escuelas don José Luis Benlliure para que redactase el oportuno proyecto, el cual lo ha realizado con sujección a las normas vigentes ;

Considerando que según dispone el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), mientras perduren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del titular del departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en que lo estime oportuno ;

Considerando que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente :

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Luis Benlliure, para la adaptación del edificio antiguo del Hospital de San Juan de Dios—hoy Sanatorio Popular para niños tuberculosos del Socorro Rojo Internacional—en el Grao (Valencia), para establecer en el mismo una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujo y trabajos manuales y dos talleres para trabajos de rejilla, cestería, etc., con mimbres y juncos y cuyo presupuesto total asciende a 18.462'24 pesetas, y

Segundo. Que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Persistiendo actualmente las circunstancias que motivaron la Orden de 17 de Marzo pasado, concediendo un mes de licencia por enfermedad al Conserje del Preventorio Infantil de San Rafael don Miguel González Linares, según se acredita con el adjunto certificado médico;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido González Linares un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. MESTRE
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 9 de Abril del presente año, la agregación a este departamento del Maestro de la escuela graduada de San José de la Montaña don Miguel Ribes Bartual, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septembre de 1935, ha dispuesto que don Miguel Ribes Bartual preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado con el número seis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

FEDERICO MIÑANA
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don F. Javier Elola, don José María A. Taladriz, don José Castán, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Auto

Valencia, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído por la Sección Primera del Tribunal Popular Especial de Madrid al procesado Pedro Fernández Robles, de 31 años de edad, casado, militar, con instrucción y sin antecedentes penales, a quien condenó, en sentencia de 3 de Septiembre de 1936, como autor de un delito de negligencia comprendido en el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos años de prisión militar correccional y accesorias.

Resultando que doña Enriqueta Rodríguez Pérez, como esposa del penado, solicitó el indulto de éste, fundándolo en la circunstancia de que su marido se encuentra enfermo a virtud de heridas sufridas con ocasión de prestar sus servicios humanitarios a la República en la cárcel modelo de Madrid, como así lo acredita con certificado expedido por el Médico oficial de aquella celular, incoándose al efecto el oportuno expediente, en el que consta, según informa el Director de la prisión provisional de hombres, desde que ingresó el condenado en aquel establecimiento, procedente de la cárcel modelo, viene observando buena conducta; emitido dictamen por el Fiscal que intervino en el acto de la vista, dice que nada tiene que oponer a la concesión del indulto solicitado, y del mismo modo los Vocales Jurados que componen la Sección de Hecho, acordaron por unanimidad informar favorablemente el indulto total de la pena impuesta, al igual que la Sección de Derecho del Tribunal sentenciador, criterios que hace suyos el Fiscal general de la República, informando a su vez que procede indultar totalmente de la pena impuesta a Pedro Fernández Robles, teniendo en cuenta la índole del delito por que fué sancionado, su buena conducta y su actuación humanitaria con motivo de la evacuación de presos de la cárcel celular, que motivó las lesiones que sufre.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás de general aplicación al caso.

Considerando que el Capitán Pedro Fernández Robles, como se aprecia en la sentencia encuadrada dentro de los límites que marca la Ley, fué condenado por un delito de negligencia, sin que realizase acto alguno de adhesión, auxilio ni convivencia de ninguna clase con el movimiento insurreccional en que participaron otros Cuerpos del Campamento de Carabanchel y guarniciones de Madrid y sus Cantones, sin apreciarse otros hechos delictivos que el de no obrar en el cumplimiento de sus deberes militares con el alto espíritu que las circunstancias exigían, que por estas mismas no podía ser el mismo que en las normales, sino el excepcional de acuerdo con la situación, lo que demuestra la falta de perversidad en el reo, todo lo cual unido a la buena conducta observada por el penado durante el cumplimiento de la condena y su excelente comportamiento humanitario con motivo de la evacuación de presos de la cárcel modelo, que motivó unas lesiones que sufre, actuando de camillero, y a las circunstancias de no causarse perjuicio alguno con la concesión del indulto a tercera persona, y teniendo en cuenta, además, los informes favorables emitidos por todas las autoridades que han intervenido en estas actuaciones,

La Sala de Gobierno de este Tribunal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda por unanimidad conceder indulto total de la pena de dos años de prisión militar correccional impuesta a Pedro Fernández Robles en sentencia de 3 de Septiembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y elévese testimonio del mismo al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Albarrategui, F. Javier

Elola, José María A. Taladriz, José Gastán, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente Fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Alberto de Paz, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Vidal Gil y don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto tramitado a instancia del Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande, condenado por el Tribunal Especial Popular, Sección primera de Madrid, en sentencia de 27 de Octubre del año último, como autor de un delito, por omisión, que sanciona el artículo 252 del Código de Justicia Militar, a la pena de nueve años de prisión militar mayor, con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Resultando que, presentados al Tribunal sentenciador escritos solicitando el indulto por el penado Muñoz Grande y su defensor, éste manifiesta que en los días en que se celebró el juicio, las fuerzas de Asalto que custodiaban a los procesados, entre ellos a su patrocinado, le pidieron reiteradamente que hiciera cuanto humanamente estuviese en su mano para obtener una sentencia absolutoria, porque no podían dejar de desconocer que el Coronel Muñoz Grande, al frente de los Guardias de Asalto, fué para todos un camarada y un amigo que supo mantener la disciplina, sin olvidar jamás los respetos debidos a las personas.

Resultando que, con la misma fecha de los escritos antes mencionados —día primero del mes de Abril—se dirigió a la Presidencia de la Sección Delegada de este Tribunal Supremo en Madrid oficio del General Jefe del Ejército del Centro, Exco. Sr. don José Miaja, en el que se dice que el Ejército de la República, por circunstancias de todos conocidas, necesita Jefes que, a su probada competencia, unan el haber demostrado lealtal a la República y estimando que tales circunstancias concurren en el Coronel don Agustín Muñoz Grande, que se encuentra privado de libertad, en cumplimiento de condena, con objeto de proponer a la superioridad que pueda prestar inmediatamente servicio, promovía el indulto de la pena a que el mencionado jefe fué condenado.

Resultando que el sentenciado se halla, para el cumplimiento de su condena, en la prisión provisional número 3 de Madrid, sin que conste en su expediente personal ninguna nota desfavorable, habiendo observado buena conducta, intachable, caballerosa y acreditándose por certificado médico del de dicha prisión que padece desde hace tiempo un proceso prostático con repetidas hematurias, por haber sido operado de nefrortomía, lo que obligó a trasladarle a la enfermería de la cárcel.

Resultando que el Fiscal del Tribunal Especial sentenciador ha informado que no tiene inconveniente alguno que oponer a la concesión del indulto solicitado; los ocho Jurados que componen la Sección de Hecho de aquel Tribunal acordaron por unanimidad informar en un todo favorablemente el indulto total de la pena que resta por cumplir al sentenciado, y el Presidente y Magistrados que constituyen la Sección de Derecho del mismo Tribunal informan asimismo de completo acuerdo que el delito del artículo 252 del Código de Justicia Militar, por el que se pronunció el fallo condenatorio de que se trata, hace referencia, como es sabido, a aquel militar que no cumple todas las medidas que estén a su alcance para contener la rebelión en las fuerzas de su mando, o que teniendo conocimiento de que se trata de cometer este delito no lo denuncie a sus superiores; que de las actuaciones y por manifestaciones del interesado aparece que desde el mes de Junio de 1936 se hallaba en situación de disponible por enfermo y que desde Septiembre u Octubre de 1933 a Abril o Mayo de 1935 desempeñó la Jefatura de las fuerzas de Asalto, supeniéndose por ello y por tener cargo de mucha actividad que le apartaba casi por completo de la vida militar, que nada sabía de la sublevación, hallándose acreditado que cuando ésta se produjo se presentó al Capitán de Seguridad del Distrito del Hospital, diciéndole que estaba enfermo y que se encontraba en su domicilio, manifestándole dicho Capitán que daría cuenta telefónicamente al Gobierno de tal presentación; que el indulto no perjudicaría en lo más mínimo el derecho de tercero y que, atendidos los informes del Ministerio fiscal y los Vocales Jurados, estimaba la Sección de Derecho que se realizaría un acto de plena justicia y de conveniencia social con otorgar al penado Muñoz Grande indulto total del resto de la pena que le falta por cumplir, con todos los pronunciamientos favorables, incluso la reposición en el empleo de Coronel de Infantería, del que resulta privado por el fallo condenatorio.

Resultando que el representante de la Fiscalía general de la República ha emitido dictamen in-voce ante esta Sala en el sentido de que concurren a favor del sentenciado poderosas razones de equidad y de conveniencia que aconsejan su indulto, por tratarse de un militar cuyo republicanismo consta a sus Jefes y cuyos servicios al Ejército pueden ser altamente aprovechables en las actuales circunstancias, habiendo sido fidedignamente informado de ello la Fiscalía general de la República.

Vistos el artículo 102 de la Constitución, Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación al caso.

Considerando que, de conformidad con el preinserto dictamen y los unánimes emitidos por los Jurados y Magistrados del Tribunal Especial Popular que sentenció la causa, es evidente que concurren poderosas razones de equidad y de conveniencia pública en favor del indulto del Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande, ya que una opinión de la mayor autoridad y responsabilidad técnica manifiesta que el Ejército de la República, por las circunstancias de todos conocidas, necesita Jefes que a su probada competencia unan el haber demostrado lealtad a la República, circunstancias que concurren en dicho sentenciado, al que la aplicación de la gracia de indulto le permitirá prestar inmediatamente servicio en defensa del régimen,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al Coronel de Infantería don Agustín Muñoz Grande el indulto total de la pena de nueve años de prisión militar mayor y de sus accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid, Sección primera, en sentencia de 27 de Octubre de 1936.

Líbrense las oportunas órdenes para el inmediato cumplimiento de lo acordado, poniéndolo en conocimiento de los Excmos. Srs. Ministros de Justicia y de la Guerra, participándolo telegráficamente al General Presidente de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, en cuya plaza se ha-

lla recluído el sentenciado, y al Presidente del Tribunal Especial Popular, Sección primera, de dicha capital.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal; Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco Javier Elola, don José María Alvarez Taladriz, don Dionisio Terrer Fernández, don Vidal Gil Tirado, don Carlos de Juan, Teniente Fiscal.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído por el Jurado de Urgencia número dos de esta capital a los paisanos Agustín y Francisco Lleó Motes, condenados por sentencia de veinticinco de Febrero último a un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, y a la multa de diez mil pesetas a cada uno, como pena accesoria, con la responsabilidad subsidiaria de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado por un período de seis meses, sin privación de libertad, como incursos en actos de desafección al régimen, y

Resultando que en escrito dirigido al Ministro de Justicia, en 3 de Marzo retropróximo, los obreros de la casa Hijo de Agustín Lleó Ribarrocha, negocio controlado o intervenido, solicitaron el indulto de dichos sentenciados, hermanos Lleó, por ser indispensable su concurso técnico para el funcionamiento de la fábrica, cuyo rendimiento no era tan importante que permitiera sustituírlos, lo que, además, era difícil, dada su especialización en muchos años de dirección técnica de una industria que, como la de las sedas, requiere especialísimos conocimientos, tanto de la producción como la del mercado, pidiendo que se otorgara a los referidos hermanos Francisco y Agustín Lleó Motes, ya la prisión atenuada, que les permitiera dedicarse a sus actividades de trabajo, o que el año de trabajo obligatorio a que habían sido condenados lo emplearan en la fábrica referida, donde darían una mayor utilidad que en cualquier otro menester, evitando que cincuenta y dos obreros quedaran en la mayor indigencia.

Resultando que, reproducido el escrito al Jurado de Urgencia número dos de esta capital, e instruído el expediente de indulto, con la aportación de los requisitos que previene el artículo cuarto del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y disposiciones concordantes, consta el mismo, además, del particular de condena que en el encabezamiento de este auto se relaciona, que los sentenciados observan en la prisión celular de esta capital una conducta inmejorable, desempeñando destinos de confianza dentro del establecimiento, en el que han empezado a cumplir la condena; que el Presidente del Jurado de Urgencia que dictó la sentencia condenatoria informa sobre la base de los razonamientos que estimó oportunos la procedencia de aplicar la condena condicional al caso de autos, y si así no se entendiera, conforme a Derecho, expresa su parecer favorable a la concesión del indulto, por considerar en discrepancia con los Jueces de Hecho, que formaron mayoría para dictar la sentencia, que no existió prueba de cargo, y, en cambio, como de descargo declararon tres testigos de tanto prestigio como un afiliado a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos diez y seis y perteneciente al Comité Ejecutivo Provincial, otro que reunía las mismas condiciones y otro perteneciente al Partido Socialista desde mil novecientos diez y ocho, y oído in-voce el Ministerio fiscal ante esta Sala, dictaminó en el sentido de que razones de equidad y conveniencia, esta última resultante de las alegaciones de los obreros solicitantes de la gracia, debían ser indultados los sentenciados Agustín y Francisco Lleó de las sanciones impuestas, a excepción de la multa de diez mil pesetas, que deberán hacer efectivas previamente, con arreglo a derecho, para que pueda serles otorgada la gracia que se trata.

Considerando que establecida por esta Sala la doctrina de ser procedente en derecho, puesto que ningún precepto legal lo prohibe, la aplicación de la gracia de indulto a las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia y la posibilidad de que bajo la denominación genérica de indulto se comprende, no sólo el total, sino el parcial, y que éste último pueda adoptar la froma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad, según declara el auto de diez de Febrero último, y es de aplicar sustancialmente al caso de autos, concurren en el mismo motivos suficientes que aconsejan el otorgamiento de indulto parcial en los términos solicitados por la representación de la Fiscalía general de la República, ya que, aparte de los motivos de justicia y equidad que resultan del preinserto informe del Presidente del Tribunal sentenciador, concurren, además, los de alta conveniencia que los obreros solicitantes invocan en su escrito, puesto que privados del concurso técnico de los hermanos Agustín y Francisco Lleó Motes, quedarían sin trabajo cincuenta y dos de aquéllos, que ven en los mismos una colaboración indispensable para la producción industrial a que se dedican.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, cuatro, doce y catorce de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno, ejerciendo la facultad que le confiere el primero de los preceptos legales antes citados, acuerda indultar a los sentenciados Agustín Lleó Motes y Francisco Lleó Motes, de la pena de un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, que les fué impuesta en sentencia del Jurado de Urgencia número dos de esta capital, fecha veinticinco de Febrero del presente año, manteniendo la condena a la multa de diez mil pesetas a cada uno de ellos, que deberán hacer efectiva en papel de Pagos al Estado, como requisito previo, al que queda supeditada la efectividad de la gracia que se otorga y la consiguiente orden de libertad para la ejecución de la misma.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente expresados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, F. Javier Elola, José María A. Taladriz, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal. —Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados,

don José María Alvarez, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto tramitado en favor de Francisco Navarro Rico, en unión de otros condenados por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha seis de Febrero último, como autor de un delito de excitación para la rebelión militar, a la pena de seis años y un día de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias e indemnización.

Resultando que el hecho que sirvió de base a dicha condena, después de negar el Jurado, en su contestación a la pregunta cuarta, que el procesado se pusiera de acuerdo con otros en la acción que habían de llevar a la práctica si la rebelión llegase a estallar en la provincia, fué el afirmado en la pregunta décimotercera de que en los meses anteriores al movimiento rebelde y hasta la iniciación de éste realizó, en unión de otros procesados, actos de intensa propaganda en contra del régimen republicano, tratando de sembrar el desconcierto entre sus convecinos y preparando el camino de la sublevación militar con hechos y frases que tendían a favorecer la adhesión a las ideas subversivas que han tenido efectividad práctica el día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Resultando que el reefrido penado es persona de buena conducta, con instrucción, de cincuenta y dos años, casado, industrial y vecino de Monóvar, encontrándose en prisión desde la fecha de la sentencia, porque anteriormente se había acordado su prisión atenuada, a petición de los obreros de la fábrica de jabones, aceite y glicerina «Hijos de Amador Navarro, S. A.», de Monóvar, en la que vienen trabajando, por alegar que sin sus conocimientos técnicos no era posible la continuación del negocio, que había sido incautado por el Sindicato Unico de Oficios Varios C. N. T. de aquel pueblo, certificando el Director del establecimiento penal en donde se encuentra que observa buena conducta desde su reclusión.

Resultando que dichos obreros, en número de más de 30, y la representación del mencionado Sindicato, en escrito dirigido al Ministro de Justicia, con fecha 9 de Febrero próximo pasado, solicitan que, si era posible, se destinase al reo a cumplir su condena en la Fábrica que fué de su propiedad, y si esto no era posible, se decretase el indulto de la pena, alegando en síntesis: que al desaparecer la Fábrica privaría a los obreros de ganar un jornal, porque sin sus conocimientos técnicos habría de paralizarse la fabricación; que nada objetaría a la sentencia si reconocieran la culpabilidad de Francisco Navarro Rico, pero afirmaban que se le había condenado única y exclusivamente por ser hermano del jefe derechista de la localidad, llamado Silvino, condenado también en rebeldía, pero que podían asegurar que el procesado por quien abogaban no había intervenido jamás en política ni había observado una conducta censurable con los obreros y que solamente cuestiones personales y el parentesco aludido habían motivado una condena que no querían discutir, pero cuya reforma solicitaban, como antes pidieron la prisión atenuada, en evitación de consecuencias fatales para aquel grupo de trabajadores, que de otro modo engrosarían la ficha de los parados, produciéndose, en general, graves dificultades en la economía del pueblo.

Resultando que en sus respectivos informes se muestran favorables a la conmutación de la pena que se solicita, tanto el Fiscal del Tribunal Especial Popular de Alicante como los Magistrados que constituyen la Sección de Derecho y la Fiscalía general de la República, que solicita, como lo ha reiterado in-voce ante esta Sala, el indulto total de la pena impuesta al sentenciado Francisco Navarro Rico.

Considerando que así procede y es de hacer, por las razones antes relacionadas, que le han determinado a adoptar este acuerdo unánime, ya que, ante todo y primordialmente a una exigencia de justicia bien razonada y evidenciada, que surge de haberse formulado la imputación de culpabilidad, sin la precisión concreta y suficiente que permitiera conocer cuáles sean los hechos determinantes y específicos que justifiquen la apreciación y la afirmación general que contiene la pregunta décimotercera, base única del pronunciamiento de condena.

Considerando que también concurren, en segundo término, razones de equidad, por tratarse de una persona apolítica, que en su trato con los obreros se había conducido como era su deber hacerlo, sin extralimitaciones ni incorrecciones, toda vez que en justificación de este aserto es bien explícito el contenido de alguno de los documentos aportados al expediente.

Considerando que abonan, en fin, el indulto, razones coadyuvantes de gran valía en orden a la conveniencia y necesidad de la gracia que se solicita, puesto que la propia organización obrera que se ha incautado de la fábrica de propiedad del sentenciado reconoce que sin sus conocimientos técnicos se paralizaría su producción industrial, con grave perjuicio para los mismos y no menor trastorno y perturbación para la economía de la localidad.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo acuerda por unanimidad la concesión de la gracia solicitada y en su virtud indulta a Francisco Navarro Rico de la pena de seis años y un día de internamiento en un Campo de Trabajo y de sus accesorias, con cuantas consecuencias legales se deriven del alzamiento de dicha condena, que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Alicante, en sentencia de seis de Febrero último.

Esta gracia quedará sin efecto alguno desde el momento en que el inculpado fuere condenado por Tribunal competente como responsable de alguna acción u omisión de hostilidad o desafección al régimen.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María Alvarez, Eduardo Ortega, Fiscal general.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Sala de Gobierno

Excelentísimos señores don Demófilo de Buen, Presidente accidental; don Francisco Javier Elola, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz Nateos, don José María Alvarez Taladriz, don José Castán Tobeña, don Dionisio Terrer Fernández, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto del penado Cesáreo Martín Castro, incoado a instancia de su cónyuge Mercedes Moyano Benito, casada, mayor de edad y vecina de Alicante, y

Resultando que dicho penado Cesáreo Martín Castro, de 48 años de edad, militar, fué condenado por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha 10 de Octubre del año último, como reo de un delito de excitación a la rebelión, sancionado en el párrafo segundo del artículo 240 del Código de Justicia Militar, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, las accesorias correspondientes e indemnización civil que la sentencia especifica.

Resultando que, según los antecedentes aportados al expediente, el referido penado se encuentra en prisión desde los primeros días del movimiento subversivo, observando buena conducta en la misma, coom así lo acredita por certificación el Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, alegándose con justificación, además, que dos de los hijos del penado se encuentran luchando en defensa de la República, incorporados a la Columna del Teniente Coronel Del Rosal, y otro hijo trábaja como practicante en el Socorro Rojo Internacional.

Resultando que el Ministerio fiscal del Tribunal sentenciador y la Sección de Derecho del mismo han informado en el mismo expediente en sentido favorable para que, por razones de equidad, se conmute la pena impuesta a Cesáreo Martín Castro por la de destierro de igual duración, y la representación de la Fiscalía general de la República ha dictaminado alegando que, según se desprende de las preguntas vigésimosegunda, vigésimotercera, trigésimosegunda y trigésimocuarta del veredicto, no consienten las contestaciones dadas a las mismas por el Jurado, el indulto total ni parcial, porque todos los actos militares que motivaron la rebelión (ya que ésta subsiste), deben continuar sancionados con el rigor que se impuso en la condena; pero que, no obstante, en atención a que está plenamente comprobado que el sentenciado tiene tres hijos luchando por la causa de la República, puede serle reducida la pena impuesta en la mitad del tiempo de privación de libertad.

Vistos el artículo 102 de la Constitución de la República española, la Ley reguladora de la gracia de indulto de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones posteriores de general aplicación.

Considerando que si desde el punto de vista estrictamente jurídico no pueden aducirse razones que abonen la procedencia de la conmutación de pena de que se trata, concurren, sin embargo, a favor del sentenciado, el motivo de equidad altamente atendible que expresa el dictamen de la Fiscalía general de la República, resultante del hecho de tener dos hijos formando parte del Ejército de la República, como soldados, y uno, como Practicante, además, en el Socorro Rojo Internacional, circunstancia que en casos análogos ha sido admitida por esta Sala como fundamento suficiente para acordar la conmutación de pena, que en el presente caso, dada su entidad y las consideraciones asimismo aducidas por la Fiscalía general de la República en el dictamen antes relacionado, no debe alcanzar a sustituír la pena impuesta por la de destierro, sino que, manteniendo la propia naturaleza de dicha pena, debe reducirse en la mitad de su duración,

La Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, en uso de la facultad que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda por unanimidad conmutar al condenado Cesáreo Martín Castro la pena de seis años y un día de prisión mayor que se le impuso por sentencia del Tribunal Especial Popular de Alicante, fecha 10 de Octubre de 1936, por la de tres años de prisión mayor, con las accesorias e indemnización señaladas en dicha sentencia.

Líbrense las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de lo acordado, publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y remítase testimonio del mismo al Tribunal Especial Popular de Alicante.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.—Demófilo de Buen, Presidente accidental; Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, José Castán, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con José Mayor Llopis y termina con Vicente Navarro Hernández y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Relación que se cita

José Mayor Llopis
Francisco Escudero Campos
Vicente García Añón
Manuel Fernández López
Antonio Jurado Aragón
José Benítez Muñoz
José Sánchez López
Teodoro Caballero Granero
Salvador Ferrer Burdeus
Vicente Escribá Puig
Gregorio de Castro Opazo
Francisco García Fortes
Pedro Cartajena Marín
Serafín García Moreno
Hipólito Griño Traver
Jesús Garrido Ulardi
Adolfo Bau Calvo
Hilario Casellero Borja
José García Pascual
Francisco Alba Santiso
Fernando Ramos Lago
José Luis García Almagro
Antonio Asensio Raga
Eduardo Sánchez de la Ossa
Ramón Tarazona Burgos
Víctor Montero Rubio
Constantino Carpi Martínez
Francisco Garrido Plasencia
Pedro Mota Puebla
Alfonso Martínez Pérez
Eusebio Lorente Prefasi
Juan Chicón Cuadrado
Francisco Lara Godoy
Antonio Pérez García
Julián Sanvalero Ortiz
Andrés Palomo Podadera
Juan Giner Marco
Rafael Jimeno Clemente
Antonio Puchal Selma
José Camarena Ortuño
Francisco Rodríguez Clemente
Nicolás Andújar Sánchez
Francisco Rubio Herrera
Leopoldo Rubio Corniel
Manuel Alhambra Rivas
José Hernández Navarro
Antonio Navarro Castillo
Julián Arnesto Sánchez
Salvador Guerrero Rivera
Francisco Angel Marín
Pedro García Rodríguez
Carlos Macein Jiménez
José Martín Alcántara
Rosino García Hernández
Fidel Jiménez Guerra
Marcelino Pérez Calpe

Anselmo Leal Fernández
José García Burgos
Constante Alfonso Alfonso
José Moreda Ferrán
Antonio Martín Torres
Ponciano Torres Bou
Andrés Ocaña Marcos
Jaime Campaña Lozano
Blas Ballesteros Torres
Eusebio García Simón
Eusebio Olivares Ramos
Vicente García Ayuso
Enrique Calatayud Tortosa
Ramiro Carrera López
Francisco Cejas Castejón
Federico Quiles Miguel
Juan Uribe Muñoz
Bernardo Cecillia Millán
Francisco Rubio Clemente
Juan López López
José Jiménez Osuna
Francisco Cano Lara
Cristóbal Sánchez Carrillo
Miguel Casanovas Novas
Cipriano González Blasco
Manuel Casco Seco
Joaquín de Castro Romero
Cándido Navarri Peregot
José Linares Rodrigo
Diego Díaz Piña
Valentín del Olmo Ruíz
Juan Rosado Moreno
Juan Miguel Sánchez Alfonso
José Terol Calabuig
José Calleja Cano
Eladio Núñez González
Vicente Díaz Garijo
Bernardo Pérez Marimón
Antonio Gallego Mayordomo
Mariano Bautista Pérez
Francisco Sánchez Boscá
Salvador Puig Simó
Miguel Gabarda López
Jaime Bas Mateo
Francisco Roig Martín
José Carreño Salmerón
Agustín Carreño Salmerón
Martín Gustey Clos
Hortensio Javega Ruíz
Agustín Gargallo Lázaro
Manuel Gálvez Moreno
Miguel Rodríguez Martina
José Soler Morales
Francisco Ródríguez Clemente
Martín Sánchez Trinidad
José Antonio Benítez Navarrete
Pedro Martínez Lozano
Bernardo Murillo Mazquita
Ernesto Lorente Martínez
Mercedes Cancarrada Mená
Luis Hernán Guillén
Enrique Fernández Vázquez
Rafael Vaca Cortero
José Martín Benito
Juan Martínez Sánchez
Andrés Tarín Vicente
Antonio Romera Bernal
Eduardo Esteva García

Francisco Boronat Pons
Antonio Rodríguez Carreras
Bernardino Losada Albar
Francisco Ballesteros Hervás
Florencio Alcázar García
Lázaro Alonso de Dios
Angel García Rodríguez
Domingo Plaza Durante
Juan Bautista García Bolarín
Francisco González Moreno
Jerónimo Calonge Vera
Salvador Bosch Polvoreda
Antonio Cremades Visedo
José Martínez Velasco
Francisco Aguilera Cabrera
Antonio Gama Rodríguez
Arturo Peris Rodríguez
Juan Ortiz Gomaz
José Vertedor Bermúdez
Arturo Icañez Cotanda
Vicente Morales Cuenca
Francisco Aguado Herrera
Bienvenido Fernández Bartolomé
José Seijas Abelaidas
Serwideo García Gómez
Gregorio García Zapata
Carlos López Pérez
José Jimeno Aurias
Manuel Daza Roldán
José Sendra Mañé
Pedro Aguilera Pérez
Román Ibáñez Herrán
José Pelegrín Martínez
Juan Grau Burgarola
José Moncada Gil
Reyes Tobar González
Vicente Serrá Rovira
José Frías Gutiérrez
Enrique Soler Panalba
Antonio Roldán Mondajar
Luis Navas Requena
Roque Rubio Jurado
Ramón Moreno Ramírez
Laureano Cobos Martínez
Pascual Novalón Corcoles
Justo Sotelo Gómez
Germán Sotero Gómez
Francisco Añón Rodríguez
Miguel Martínez Lozano
José Cruz Ortiz Lajara
Isidro García García
Francisco Maiquez Añiorte
Pascual Moral Soldevilla
Rafael Moreno Cano
Ladislao Bocigas Aguilera
Julián Espinosa Carrertero
Fernándo Navarro Aguilar
Eduardo Pérez Guerrero
Pedro Sánchez Mateo
Carlos García Díaz
Jesús Teruel Munera
José Aracil Leal
Miguel Alvarez Heras
Constancio Palomo Garrote
Antonio Aquilino García
Lorenzo Sánchez Díaz Guerra
Francisco Cascán Pérez
Mariano García Valencia

Toribio Hernández Blázquez
Pascual Yubero García
Fernando Martín Román
Ramón Casañes Bernardo
Juan Gil López
Antonio Jover Ferrer
Miguel Gálvez Moreno
Francisco Espinosa Gómez
Antonio Aracil Segob
Fidel Fernández Guerra
Luis Gascón Escandell
Alejandro Cantos Rivelles
Antonio Tortanda Obrador
Vicente Moreno Martí
Antonio Navarro Rueda
Antonio García Correa
Rafael Correal Romero
Francisco Redondo Gerúdez
Pedro Suela Escobar
José Esquiba López
Manuel Pérez Balaguer
Rafael Alemany Tortosa
José Barreguera Martínez
Amadeo Bergés Villaespasa
Francisco Lázaro Navarro
Manuel Fuentes Gómez
José Catalán Herrero
Santiago García Barrios
Antonio Alonso Romera
Emikio Aguir Mialaret
Modesto Navarro Vigo
Isidoro Navarro Vigo
Norberto Fernández Zaragoza
Inocencio Lorente Villena
Antonio Herrera Martínez
Antonio Visiedo Ruíz
Antonio Calvo Torres
Salvador Insa Prades
Martín Gonzalo Crespo
Julio Tarazona Alborch
Román Santos Martínez
Pascual García Iniesta
Antonio Miranda Martín
Marcos Martínez Guijarro
Jaime Sánchez Redondo
Alejandro Esteban Cervera
Julián Ramón Esteban
Antonio López Santos
Victoriano González Díaz
Eulogio Plaza Salvador
Francisco Ramírez Tornay
Alberto Martínez Martínez
Francisco Carabantes Parra
Romualdo Sánchez Montalbán
Silvestre Campos Pozo
Adriano Parra Corbacho
Juan Barahona de Nicolás
Joaquín Catalán Bou
José Laguna Torres
Luis Adriani Caballero
Juan Moguellón Santos
Tomás Morales Alvarez
Rafael García Campos
José Jiménez Hinojosa
Jesús Cuéndez Eterna
Modesto Ramírez Coba
Pedro Arroyo Jiménez
Juan de Dios Muñoz

Juan Escuder Tárrega
José García Ramos
José Moral Gorriz
Claudio Nohales Herraiz
Francisco Fenoll Hortelano
Mateo García Muñoz
Salvador Lloréns Gómez
Salvador Dasí Expósito
José Verdú Sánchez
Julio Hidalgo Sáez
Julio Yague Guaita
Rafael Boliches Sánchez
Rafael Martínez Torres
José Salaber Mateo
Juan González Espinosa
Miguel Santano Bordes
Eduardo Fernández de Avila Núñez
Andrés Alarcón Valero
Federico Monrabal Hernández
José Moreno Moreno
Francisco Montesa Juan
Teodoro Vilaplana Villaplana
Esteban Iglesias Marcader
Marcial Navarro Martínez
Juan Pérez Ripoll
Francisco Ramos Tárrega
Gonzalo Rico Pérez
Cayetano García Gómez
Juan Victoria Mendoza
Francisco Pérez Gómez
Pedro Aliseda Calvo
Feliciano Llamas Arévalo
Agustín García Gil
Agustín Maza Conejo
Bautista Navarro Tolmo
Miguel Almengol Ribas
Francisco Sampere Soler
José Salcedo González
Giner García García
Benito Martínez Mena
Juan Hernández Pintado
Juan Méndez López
Andrés Pérez Mateo
Rafael Sánchez Ruiz
Emilio Andrés Nadal
Bernabé González López
Alfonso Castro Fernández
Joaquín Pertegás Hernández
Pedro Gallardo Martínez
Manuel Sanz Arnau
Alfonso García Jurado
Cayetano Las Nicolás
Hilario Aldea Cubero
Santiago Alcolea Pérez
Antonio del Salto Camacho
Nicolás del Moral Melero
Aquilino Alegre Soriano
José López Garrido
Ignacio Mateo Julián
Gabriel Castilla Rodríguez
Bartolomé Coleto González
Alejandro Cortellana Castellá
Enrique Benedicto Llonart
Paulino Cantero Arjona
Juan Compoy Molina
Luis Ballester Garrote
Francisco Barber Portá
José Jiménez Monte de Oca
Juan Barea Torres
Inocencio García González
José María Andrés Gálvez
Diego Martínez Peinado
Antonio Gil Vargas
Luis Jurado García
Manuel Jurado García
Manuel Cervera Nácher
Miguel Llopis Rives
José Bernabeu Giner
Miguel Campos Villanueva
Mariano Cantó Portolés
José Gutiérrez López
Antonio García Molina
Tomás Atienza Andreu
Lázaro Marín Méndez
Emilio Pardo López
Ramón Guzmán Juan
Agustín Bermejo Benítez
Clemente Arcas Costa
Antonio Bermúdez García
Antonio Crespillo Riesuelo
Antonio Gutiérrez Díaz
Antonio Corrales Mora
Pedro Ríos Luna
Vicente Lluch Benabén
Antonio Sola Carrasco
Juan Ibars Crespo
Tomás Varón Montoro
Pascual Catasa Villanueva
Francisco Jiménez Gutiérrez
Pedro Bolufer Pérez
Elías Sánchez Sánchez
José Ibars Crespo
José Luna Jiménez
Fulgencio Poveda Ronero
José del Río Calderón
Juan Barraso Alfaro
Pedro Marín Chico
Francisco Pérez Pérez
Enrique Rodríguez Gutiérrez
Jacinto Soldado Losa
Andrés Casado Ruiz
Martín Vargas Ejos
Arturo Concepción Pérez
Ricardo Ribot Sobrecasas
Alfonso Roca Martín
Emilio Ramos Estrada
Tomás Berdaguer Roca
Antonio Puig Núñez
Pedro Sayas Camis
Mateo Fortea Corella
Ramón Gutiérrez Cuevas
Ramón Sánchez Gil
Manuel Didón Jiménez
Lorenzo González Sancho
Adrián Arenas Alcolea
Alfonso Olanda Garrido
Francisco Mejías Almirón
Francisco Gómez Modrego
Juan García García
Pedro Belmonte García
Agustín de la Torre Sánchez
Sabino Dámaso del Molino Gallego
Antonio Osuna Salcedo
Alejandro Pérez de la Cruz
José Aparicio Gisbert
Juan López Sanz
Cayetano Zapata Delgado
José Lázaro Martínez
Ubencio Chuliá Blasco
Aurelio Galvis Caldés
José Martínez García
Andrés González Ballesteros
Antonio Robles Moreno
Polonio Chaparro Torrijos
Juan Calabuig Castelló
José Nieto Arterro
Francisco Carmona García
Francisco Carmona Márquez
Francisco Huertas Sanz
Rafael Cortés Heredia
Andrés Sempere Soler
José Sánchez Casanova
Rafael Ronero Chacón
José Barrera Cholvi
Francisco José Pérez Sánchez
Lorenzo Gramaje Estévez
Atilano Alegre Soriano
Enrique Gallart Llorca
Teodoro Prado Mozos
Vicente Navarro Hernández

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.933

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 23 Abril 1937 | Núm. 113.—Página 333

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Orden confirmando en el destino de Habilitado del Arsenal de Cartagena al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Agustín Cuesta Milvain.— Página 335

Otra nombrando Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Teniente de Navío don Gerardo López de Arce.—Página 335

Otra concediendo Cruz del Mérito Naval pensionada a un Cabo y dos Marineros.—Página 335

Otra nombrando Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Oficial Radio don Emilio Alcede Aranzaste.— Página 335

Otra concediendo derecho al cuarto aumento de sueldo al tercero de Oficinas administrativas José Mateo Rivera.—Página 335

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Comandante de Artillería de la Armada don Vicente Buyo Fernández. — Página 335

Otra concediendo la baja en la Armada al Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Antonio Paz Martínez.— Página 335

Otra (rectificada) concediendo dos meses de licencia por enfermo para Barcelona al Operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández. — Página 335

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales de Ayuntamientos destinados a los servicios que se indican gocen de la exención del pago del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles.— Página 335

Otra dividiendo en dos períodos, a los efectos de la liquidación, la campaña de 1936 del servicio de Catastro Topográfico Parcelario y por lo que se refiere a las percepciones «por módulos» de los Topógrafos con los cargos que se determinan.—Página 336

Otra dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de don Manuel Alvarez Alonso, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica.—Página 337

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo el expediente incoado por don Antonio Hernández Pedro, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931.— Página 337

Otra disponiendo cese don Laureano Sánchez Gallego en el cargo de Delegado de este Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia.—Página 337

Otra concediendo matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida a los alumnos que se mencionan.— Página 337

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden creando la Oficina de difusión de Enseñanza de la Goperación a que se refiere el Reglamento de 2 de Octubre de 1931.—Página 338

Otra reorganizando los Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Albacete.—Página 338

Otra desestimando instancia de Concepción Roda Pérez, funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para residir en Francia.—Página 339

Otra declarando en situación de excedencia a Marcelo Antón Ruíz, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 339

Otra ídem íd. a José Cuevas Calvo, funcionario del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-calcuuadores de Estadística.—Página 339

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Valencia a don Eleuterio Estévez Sanz.—Página 339

Otra ídem íd. de Guadalajara a don José Zúñiga Arrizabalaga.— Página 340

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ordenes concediendo licencia para permanecer separados del servicio por tiempo ilimitado a los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos que se mencionan.— Página 340

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Juan Vázquez Pérez, excedente voluntario.—Página 341.

Otra admitiendo a don Antonio Giménez Marfil la renuncia del cargo de Cartero rural de Laujar (Almería).—Página 341

Otra dejando sin efecto la de 28 del pasado Febrero por la que se declaraba la cesantía de los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se indican.—Página 341

Ministerio de Comercio

Orden relativa a autorizaciones de exportación.—Página 341

Administración Central

ESTADO.— SECRETARÍA GENERAL.— ASUNTOS JUDICIALES.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 342

JUSTICIA.— TRIBUNAL SUPREMO.— SALA DE GOBIERNO.— Indultando de las penas que se indican al condenado Emilio Maestre Coronel.— Página 342

Conmutando, por la que se indica, la pena de internamiento en lugar adecuado durante diez y ocho meses, impuesta a paisano Gregorio Izquierdo Díaz.—Página 343

Declarando no haber lugar a otorgar al penado Manuel Garrido Ulargui indulto alguno de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid en la causa que se indica.—Página 343

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.—Disponiendo que el Cabo de Carabineros Angel Bermejo Torres cese en las Columnas de choque y se reintegre a la Comandancia de Valencia.— Página 344

Idem íd. Carmelo Alonso Antuñano cese en las Columnas de choque y se incorpore a la Comandancia de Murcia.—Página 344

Idem íd. José González González cese en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Figueras.—Página 344

Ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona que se mencionan.— Página 344

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Anunciando que don Julio Abad Moreno, de Jaén, ha presentado instancia solicitando autorización para poner a la venta un producto llamado «Desayuno Ideal».—Página 345

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.— Relaciones de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, que han resultado amortizadas en los sorteos que se determinan.— Página 345

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a doña Magdalena Sánchez Lueches, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Loeches (Madrid) don Angel García Rodríguez.— Página 345

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. —Disponiendo que todos los Maestros y Maestras que no figuren al frente de sus habituales destinos, cualquiera que sea la causa que lo impida, lo comuniquen de oficio, con un plazo de 8 días, a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia.—Página 346

Disponiendo que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas.—Página 346

Nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia al Inspector don Valentín Aranda Rubiales.—Página 347

OBRAS PÚBLICAS.— SUBSECRETARÍA. —Aprobando las plantillas del personal de los Canales del Lozoya.— Página 347

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.— CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.— Adjudicando definitivamente a don Antonio Martínez Romero la construcción de las obras del trozo segundo, Sección segunda de la carretera de la Albaladejito a Guadalajara a Gascueña.—Página 348

AGRICULTURA.— DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.— Rectificando el apellido del Ingeniero don Antonio Velázquez Díaz, declarado cesante.—Página 348

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.— Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a Emilio Espejo Galtés, Guarda forestal.—Página 348

Idem íd. a Esther Adam Pastor, Taquígrafo-mecanógrafa del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 348

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el destino de Habilitado del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y de los Servicios Industriales del mismo, cargo que desempeña desde el 20 de Julio del año último, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Agustín Cuesta Milvain.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Teniente de Navío don Gerardo López de Arce.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder la Cruz del Mérito Naval, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936, y por haber permanecido embarcados en buques submarinos en tercera situación, al personal de Marinería que se relaciona, a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se indica.

Cabo Radiotelegrafista Benito López Lara.—9-2-1935.

Marinero Angel Zamora Munuera.—31-10-36.

Marinero Esteban Flores Morales.—20-12-1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Oficial Radio don Emilio Alcedo Aranzasti.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Al señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al cuarto aumento de sueldo al Portero de Oficinas Administrativas José Mateo Rivera, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Enero de 1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada al efecto, así como cuanto se expresa en el acta de reconocimiento facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo pasado (GACETA número 83), el Comandante de Artillería don Vicente Buyo Fernández, en las condiciones determinadas en la misma.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Antonio Paz Martínez, actualmente Comandante de las Milicias de la República, solicitando su baja en la Marina, por virtud de la Orden ministerial de 22 de Febrero pasado, para continuar prestando sus servicios en el Ejército regular de la nación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la segunda Sección del C. A. S. T.A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de encuadrar las disposiciones del Decreto de 22 de Enero último, que establece nuevas normas sobre la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, armonizando sus principios básicos con las obligaciones de carácter general a cargo de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos, destinados exclusivamente a servicios públicos de riegos, recogida de residuos o basura, abastos, incendios y otros con análogo objeto, gozarán de la exención del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de modo que sólo tributarán los coches que las citadas corporaciones destinen para servicios personales.

Segundo. Por las dichas corporaciones se remitirá a esa Dirección general de Rentas públicas una relación por duplicado y certificada en la que se hagan constar las características generales del vehículo y servicio a que se destina, a fin de que por la

misma se ordene a las Oficinas provinciales de Hacienda la expedición de las Patentes gratuítas y necesarias para su circulación.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, regulando el Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esa Dirección general, estableció para la campaña del ejercicio de 1936 una «remuneración» para todos los Topógrafos Comprobadores-revisores, Desarrolladores-revisores y Conservadores, a razón de o'12 pesetas por «módulo de ejecución» que realizaran todos los Topógrafos Operadores de Campo, siempre que la producción anual en conjunto fuera, como mínimo, 44.118 módulos de ejecución.

La aplicación estricta de tal disposición a este personal, así como al que devenga «Remuneraciones por función», impondría el conocer de un modo exacto el número total de módulos de ejecución producidos en toda España durante la «campaña» próximo pasada. Pero las circunstancias actuales, como consecuencia del movimiento subversivo, impiden tal conocimiento, siendo preciso, sin que ello suponga la desaparición del espíritu que informaba las normas contenidas en la citada disposición, atemperarlo al estado actual de cosas, procurando armonizar y hacer compatibles los intereses de los citados funcionarios con los del Estado.

El personal afectado por esta liquidación ha efectuado sus funciones con la misma intensidad y con mayores dificultades que de ordinario, por lo que no parece justo privarle de una legítima retribución al no poderse llevar a cabo la liquidación en la forma preceptuada por causas independientes de su voluntad.

Para la consecución del fin expresado se determina la producción de módulos de ejecución que ha de sustituír al citado número de 44.118 módulos en las provincias leales al legítimo Gobierno de la República, y también en las facciosas, a los efectos de atender en lo futuro las necesidades de abonar o formalizar los trabajos que resulten legítimamente realizados.

Como los trabajos durante los tres primeroos meses de la campaña, Abril, Mayo y Junio, han podido llevarse a cabo por la totalidad de los Topógrafos Operadores, los módulos de ejecución se fijan en la parte proporcional a dicha parte alícuota de tiempo referida al período de duración de la campaña, siendo este número el de 16.544'331 módulos de campo que debieron producir los 288 Operadores del Servicio, y como durante los cinco meses restantes solamente se pueden conocer los módulos de ejecución que han podido realizarse por los Operadores de la zona leal, parece lógico liquidar separadamente ambos períodos de la Campaña y en ambas zonas, la leal y la facciosa en su día, fijando para ello el número de módulos que a cada zona corresponde, según el de Operadores en disposición de producir trabajo en cada una de ellas.

En la Zona afecta al Gobierno estos Topógrafos Operadores eran 200 al iniciarse el movimiento, debiendo deducirse 21 que se encontraban accidentalmente, al iniciarse la sublevación, en poblaciones y terrenos ocupados por los rebeldes, y también la parte de trabajo de aquellos que, movilizados o afectos a servicios de guerra, han dejado de producir, que son 71, y no siendo posible de momento determinar la fecha del cambio de Servicio de cada uno de ellos, se promedia ésta, considerando que los dichos Operadores han prestado servicio la mitad durante los cinco meses últimos de campaña. Así resulta, a los efectos de liquidación, «un número de Operadores útiles», para lo zona leal, de 144, y, como consecuencia, un número de módulos de 13.786'8345 como base para la liquidación en esta zona, correspondiendo en la facciosa, por lo 5109 Operadores, 10.435'8677 módulos de base de su liquidación.

Números que servirán de base para el personal que devenga sus remuneraciones por «coeficiente de participación de módulos producidos», aplicándose en la primera parte de la campaña el coeficiente o tipo fijado por la Orden ministerial, o sea el de o'12 pesetas por módulo de ejecución realizado, y en la segunda parte, a o'24 pesetas por módulo de ejecución realizado en la zona leal, y en la facciosa, a o'317065 pesetas por módulo, también de ejecución, que se hubieran realizado y fueran admitidos, como también para el personal que las devenga por el concepto de «remuneraciones por función», al cual, por ser también equitativo, se le compensará a los efectos de la liquidación el número de módulos de ejecución que se hubieran dejado de producir durante los tres primeros meses, por los que se puedan producir con exceso durante los cinco meses restantes.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado:

Artículo primero. A los efectos de la liquidación de la campaña de 1936 del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario y por lo que se refiere a las percepciones «por módulos» de los Topógrafos con cargo de Conservadores-revisores, Desarrolladores-revisores y Conservadores, se considerará dividida la Campaña en dos períodos, el primero comprenderá los tres primeros meses de Abril, Mayo y Junio, y el segundo, los cinco meses restantes; en su consecuencia, el número mínimo de módulos de ejecución de trabajos nuevos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, de 44.118 a realizar por 288 Topógrafos Operadores de Campo, se sustituyen por los de 16.544'331 y 27.573'699 módulos para los tres y cinco meses respectivamente. Estos últimos módulos, una vez deducido 3.350'9668 módulos que se calculan como los correspondientes a los Operadores de Campo que han prestado servicios distintos a los de Parcelario se sustituirán a su vez por los de 13.786'8345 que habrán de realizar, como mínimo, los 144 Operadores de Campo que han prestado sus servicios en el de Parcelario en las provincias leales durante los últimos cinco meses de campaña y por 10.435'8677 para los 109 Operadores de Campo de las facciosas.

Artículo segundo. Los coeficientes aplicables a las nuevas producciones fijadas en el artículo anterior para determinar la «percepción por módulos» de los Topógrafos con cargo de Comprobador-revisor, Desarrollador-revisor y Conservador serán, por «cada módulo de ejecución», por los tres primeros meses, el de o'12 pesetas, y por los cinco meses restantes, para los que se encuentren prestando sus servicios en las provincias leales, el de o'24 pesetas y el de o'317065 pesetas para los que se encuentren en la zona facciosa.

Artículo tercero. El número de módulos de ejecución que servirá de base en la liquidación de la campaña de 1936 para la percepción de las «remuneraciones por función» asignadas en el artículo 24 y en la cuantía marcada en el 13 de la Orden ministerial de 3 de Marzo de 1936, al personal del Servicio Central, Jefes de Brigada y Administrativos-calculado-

res serán los fijados en el artículo primero de la presente disposición. En las percepciones del personal de la zona leal que tiene asignadas estas «remuneraciones por función» no se efectuarán descuentos por defectos en la producción que se hubieran podido producir en el número de módulos fijados para los tres primeros meses, siempre que estos defectos se compensen con los excesos que se hubieran podido producir en los cinco meses restantes.

Artículo cuarto. En caso de no realizarse el número de módulos de ejecución que, como mínimo, se señala en el artículo primero de esta Orden ministerial para las provincias leales, o sea el de 13.786'8345 módulos, se hará al practicar la liquidación provisional que se establece las deducciones ordenadas en el artículo 24 de la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936.

Artículo quinto. Lo dispuesto en la presente disposición no será obstáculo para que en su día se practique la verdadera y definitiva liquidación de la campaña del ejercicio de 1936, con arreglo a las normas contenidas en la tan citada Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, y si, como consecuencia de la misma, resultaran saldos en contra de los funcionarios a quienes se practique la liquidación provisional a que se refiere esta Orden, se compensarán estos saldos en la forma dispuesta en el artículo 25 para los trabajos de rectificación de la Orden ministerial de referencia, la cual quedará en vigor en todo lo que no afecte a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos los motivos que contra su voluntad obligaron abandonar su destino al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica don Manuel Alvarez Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación definitiva del servicio, ordenada en fecha 22 de Febrero último, al referido funcionario, reintegrándosele al lugar que ocupaba en el escalafón del mencionado Cuerpo a que pertenecía, debiendo prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por don Antonio Hernández Pedro en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Antonio Hernández Pedro, natural de Teruel, provincia de ídem, nacido el 23 de Julio de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que motivaron en su día el nombramiento de don Laureano Sánchez Gallego para el cargo de Delegado de este Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, con las funciones de Inspector-Jefe, tengo a bien disponer el cese del mismo en el cargo mencionado, haciendo constar la satisfacción de este Ministerio por la lealtad y competencia con que ha desempeñado la misión que le fué conferida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 22 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7) los siguientes alumnos:

Juan Chacón Sabaté, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérdia.

Dolores Benseny Piñol, de la misma.

Carlos Bádenes Badía, de la misma.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, al Jefe del centro y al Habilitado de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 2 de Octubre de 1931, dictado para la aplicación de la Ley de Cooperativas, dispone en su artículo 8 que funcione en el Consejo de Trabajo un organismo encargado del estudio, difusión y enseñanza de la cooperación, cuya labor se desenvolverá con cargo al fondo que el artículo 12 establece y que se nutriría con las subvenciones y donativos de corporaciones y particulares, con el producto de las publicaciones que editara y, conforme al artículo 45, con la mitad de las multas que las Cooperativas, estatutariamente, impongan a sus asociados. Asimismo han de ir a parar a tal fondo la totalidad de las multas que los Inspectores de Cooperativas impongan a éstas por las infracciones legales aludidas en el capítulo séptimo del indicado Reglamento.

Se observa, pues, que la principal fuente de ingreso del fondo cuestionado reside en la comprobación de las infracciones legales o estatutarias en las que incurran entidades o sus miembros, y como a pesar del tiempo transcurrido desde que está en vigor la legislación citada no se ha provisto a la creación del Cuerpo de Inspectores, y, por ende, no se ha fiscalizado si se cumplen las normas a cuya observancia están obligadas, y, por tanto, no se ha conseguido cantidad alguna para engrosar dicho fondo. Si a esto se añade que no ha llegado a funcionar la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo prevista en el invocado artículo 8, con la finalidad que tal precepto le atribuía, nos encontramos con que la alta función que se le había encomendado al fondo para difusión y enseñanza de la cooperación no se ha cumplido ni siquiera organizado. Todo ello determina que se normatice el funcionamiento de la Oficina difusora de la cooperación.

Paralizada la actuación del Consejo de Trabajo y no habiendo realizado éste durante el período de tiempo resaltado dicha función, es aconsejable crear la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación, con facultad para administrar el fondo tendente a esas finalidades, como una de las Secciones del Servicio de Cooperación de este Ministerio, a la cual serán aplicables todos los preceptos antecitados y cuantos otros legales se refieren a la materia que ha de ser objeto de la Oficina meritada. Como ahora no existe cantidad alguna para los fines repetidos, el fondo se iniciará con una cantidad que proporcione el Ministerio, con cargo al vigente Presupuesto, y se nutrirá con las procedentes de multas, una vez que la inspección sea una realidad.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que integrando el Servicio de Cooperación de este Ministerio, se establezca, como una Sección del mismo, la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación que administre el fondo dedicado a tales finalidades.

Segundo. Se entenderá que los artículos 8, 11, 12, 13, 45, 73 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Octubre de 1931 se refieren a dicha Oficina, a la que serán, por tanto, aplicables todos los preceptos legales alusivos al estudio y propagación de la cooperación.

Tercero. Todos aquellos gastos que la Oficina haya de realizar, por cuantía inferior a 25.000 pesetas, podrán efectuarse a su propuesta y con la conformidad del Director general de Trabajo.

Cuarto. Se crea el fondo para la difusión y enseñanza de la cooperación, con la aportación inicial de 5.000 pesetas, con cargo al artículo 4, grupo segundo, concepto cuarto del vigente Presupuesto de este Ministerio y se intensificará la inspección de las Cooperativas, a fin de procurar el legal funcionamiento de las mismas y el engrosamiento, en su caso, de tal fondo.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la adecuada organización de los Jurados Mixtos en la provincia de Albacete, en las condiciones de economía que las circunstancias presentes reclaman,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en la citada provincia se refundan en las dos agrupaciones siguientes:

Primera agrupación.—Jurado Mixto de Trabajo rural de la provincia de Albacete, incorporándose al que actualmente radica en la capital, el de Villarrobledo.

Segunda agrupación.—Que comprenderá todos los demás Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia.

Segundo. La Mesa de la primera agrupación será la misma que actualmente constituye la del Jurado Mixto de Trabajo rural de Albacete, o sea, Presidente, José María Martínez Requena; Vicepresidente, Matías Gotor Perier, y Secretario, Marino Regidor Pradell.

La Mesa de la segunda agrupación quedará constituída interinamente en la forma siguiente:

Presidente, José Molina Moreno.

Vicepresidente, Juan López Belmonte Olivas.

Secretario, Crescencio Barrios García.

Tercero. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Albacete, a partir de primero de Mayo próximo, será la siguiente:

Secretarios con la asignación anual de cuatro mil pesetas:

Crescencio Barrios García

Marino Regidor Pradell

Oficiales con la asignación anual de tres mil pesetas:

Ramón López López

Vidal Ayala Francés

Luis González López

Auxiliares con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas:

Nardo García López

Luis Soriano Cuevas

Ordenanzas con la asignación anual de dos mil pesetas:

Nicanor González Alonso

Angel González López

Constantino Hernández Conesa

Arturo Córcoles Sánchez

Alipio Alonso Martínez

Circunstancialmente queda destinado en comisión a la agrupación segunda de Jurados Mixtos de Albacete el Secretario de Jurados Mixtos de Córdoba, José María Aranda Gordillo, con la asignación anual de cuatro mil pesetas.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA cesarán cuantos funcionarios de los Jurados Mixtos de la provincia de Albacete no se mencionen en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Concepción Roda Pérez, funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección de Estadísticas demográficas, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para residir en Francia;

Resultando de la Orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1937 que la mencionada funcionaria disfrutó, a partir de 25 de Septiembre del año último, tres meses de licencia por enfermedad e inmediatamente después obtuvo otros tres meses de permiso para asuntos propios, que expiraban en 31 de Marzo último;

Considerando que, disfrutados los tres meses de licencia, por enfermedad, que autoriza la R. O. de 24 de Diciembre de 1924, la concesión de tres meses de permiso para asuntos propios fué un acto graciable de la Administración, cuya prórroga está taxativamente prohibida por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso, al conceder permiso indefinido a los funcionarios de los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión les impuso la obligación de residir en territorio sometido al Gobierno legítimo de la República, lo que excluye la autorización de permanencia en país extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Concepción Roda Pérez, la cual queda sujeta, a partir de 25 de Marzo próximo pasado, a los preceptos de la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso concediendo permiso a los funcionarios afectos a los Servicios Centrales de este departamento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Marcelo Antón Ruíz, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como voluntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.ª Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio miltar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de un modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística Marcelo Antón Ruíz, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Cuevas Calvo, funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como voluntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.ª Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio militar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística José Cuevas Calvo, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Valencia recaiga en don Eleuterio Estévez Sanz, por fallecimiento del que lo era don Felipe de la Fuente.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidenci ade la Junta Provincial Calificadora de Guadalajara recaiga en don José Zúñiga Arrizabalaga, en sustitución de don Rafael Badolato, que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 15 de Octubre próximo pasado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Cervera (Lérida), don Ramón Francás Badía, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Pral. de Lerida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Solsona (Lérida), don Enrique Ollé Ferré, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Yeste (Albacete), don Manuel Játiva Sánchez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Vich (Barcelona), don Fermín Alcalá Membrado, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Sebastián Costa Sanz, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el art. 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Mariano Sobrevia Buil, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilustrísimo señor: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don José Rodríguez Valero, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Juan Vázquez Pérez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Laujar (Almería) don Antonio Giménez Marfil, nombrado Cartero urbano por Orden ministerial de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino a la Cartería de la Subalterna de Huéscar (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, por convenirle así por su estado de salud, he tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Granada, en Baza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, he tenido a bien dejar sin ningún efecto la Orden ministerial de 28 del pasado mes de Febrero, por la que se declaraba cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que no evacuaron las localidades en que prestaban sus servicios, y, por consecuencia, no siguieron al resto del personal del Cuerpo que permaneció fiel al Gobierno legítimo, en cuanto afecta a los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se citan y que oportunamente hicieron su presentación en las localidades que se indican:

Cartero Mayor de segunda clase:

Don Juan Antonio Valle Huarte, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Carteros de primera clase:

Don Luis Bueno Peris, procedente de Motril, en Almería.

Don Francisco Oraá Apalategui, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Don Francisco Ruíz Garín, procedente de Vélez-Málaga, en Totana (Murcia).

Cartero de segunda clase:

Don Juan Herguedas Pascual, procedente de Azcoitia, en Bilbao.

Los cuales serán reintegrados en el escalafón general del Cuerpo en el mismo lugar que tuvieren antes de su separación, con cuantos derechos les corresponda, pero quedando sujetos a lo preceptuado en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores Principales respectivos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha observado por este Ministerio que algunas autorizaciones de exportación, concedidas en virtud de lo que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, no son utilizadas dentro del plazo que puede considerarse como normal, y para evitar las posibles anormalidades a que pudiera dar lugar el realizar expediciones al extranjero, concedidas en momentos en que la cotización de los productos es distinta a cuando se efectúa el envío, conviene limitar la validez de los permisos concedidos a un término prudencial que coordine la elasticidad indispensable en las transacciones comerciales y las dificultades de transporte por las oscilaciones bruscas que pueda sufrir la valoración de los productos, sin perjuicio de que, en un momento determinado, se conserve la facultad de reducir el plazo que por la presente Orden se establece.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que a este Ministerio le confiere el artículo décimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Las autorizaciones de exportación concedidas por esta Dirección general en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia de 2 de Diciembre de 1936 tendrán una validez de treinta días, a partir de la fecha del permiso, que se considerará la que figure en la relación que diariamente se remite a la Dirección general de Economía y Dirección general de Aduanas.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigor, para las autorizaciones concedidas por la Dirección general de Comercio Exterior, desde el día 20 de Abril en adelante. Las que hubieran sido expedidas antes del día primero de Marzo se considerarán caducadas; las concedidas durante el mes de Marzo, caducarán el día 30 de Abril próximo; las concedidas durante el mes de Abril, días 1 al 20, tendrán de validez treinta días, a partir de la fecha de la concesión.

Tercero. Las entidades exportadoras a quienes se concedieran autorizaciones para operaciones de compensación, en virtud de lo dispuesto en

el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia citado, quedarán obligadas a comunicar a la Dirección general de Comercio Exterior la salida de las mercancías que se exporten, así como la llegada de las que, en contrapartida se importen. Esta notificación deberá hacerse en un plazo máximo de veinticuatro horas, después de realizado el despacho de Aduanas de la mercancía importada o haber salido de puerto el buque que transporte la mercancía exportada.

Cuarto. Queda facultada esa Dirección general para liimtar a menos de treinta días la validez de los permisos de exportación, cuando por una variación sensible en las cotizaciones o cualquier otro motivo sea así conveniente. En este caso se publicará un aviso a los exportadores en la GACETA DE LA REPUBLICA y se comunicará esta decisión a la Dirección general de Aduanas para que ésta lo ponga en conocimiento de los Administradores correspondientes en los puertos y fronteras.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento en dicha ciudad del ciudadano español Pedro Novo González o Pedro González Novo, de 72 años de edad y fallecido el 5 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Manuel Cabrera Ascanio, natural de Telde (Canarias), hijo de Manuel y Antonio, de 52 años de edad y fallecido en esa población el 14 de Julio de 1936.

Juan Peña Tejeiro, natural de Neda, Coruña, y fallecido en Cienfuegos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don José María Alvarez, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Auto

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena de multa de cien mil pesetas, trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, pérdida de derechos civiles y políticos y privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, profesión, industria u oficio, al vecino de Elda Emilio Maestre Coronel, por sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante, fecha veinticuatro de Noviembre del año último, y

Resultando que, promovido dicho expediente por Pascual Sánchez Martínez, Secretario general de la Casa del Pueblo, y Elías Ibáñez Morcillo, Secretario de la Federación Local de Sindicatos Unicos, mayores de edad y vecinos de Elda, el primero en representación de la Unión General de Trabajadores y el segundo en la de la Confederación Nacional del Trabajo, afirman que por su constante actuación política les consta que el sentenciado jamás había militado en partidos de derecha, demostrando en todo instante su adhesión a la República como un verdadero demócrata y un decidido protector de los trabajadores, a los que trató con verdadero afecto y respeto.

Resultando que el hecho por el que fué condenado se limita a afirmar sin más especificación—Resultando primero de la sentencia—«que todos los denunciados... han demostrado por sus actividades ser notoriamente desafectos al régimen».

Resultando que los informes, así de conducta en el reformatorio de adultos de Alicante como de la Fiscalía de dicha capital, del representante del Ministerio Fiscal Delegado del Frente Popular que actuó ante el Jurado de Urgencia en el correspondiente juicio del Presidente del mismo y de la representación de la Fiscalía de la República ante esta Sala son favorables al indulto del penado, si bien estos dos últimos informes se limitan al alzamiento de las medidas de seguridad y de trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, dejando subsistentes las demás impuestas en la sentencia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870; el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Considerando que no puede ofrecer duda, como ya lo ha declarado esta Sala por Auto de 10 de Febrero último, la interpretación de las vigentes disposiciones legales en materia de indulto, estimándolas aplicables a los fallos de los Jurados de Urgencia, inexistentes cuando aquéllas se dictaron, pero sancionadores de infracciones que equivalen a delito, por su análoga entidad y graduación punitiva, ya que tampoco existe precepto elgal alguno que lo prohiba expresamente.

Considerando que, bajo la denominación genérica de indulto se comprende no sólo el total, sino el parcial, consistente ya en la conmutación de la pena principal por otra menos grave, ya en el alzamiento de cualquiera de las sanciones impuestas, manteniendo otras cuando la condena comprende varias de ellas, como sucede en el presente caso, en que la conformidad, sustancialmente con lo informado por el Presidente del Tribunal sentenciador y por la Fiscalía general de la República, es de mantener la sanción económica de la multa impuesta al sentenciado, con alzamiento de las demás principales que contiene la sentencia, ya que la entidad y alcance de las accesorias no permitirían tampoco mantenerlas en términos de equidad,

La Sala de Gobierno, ejercitando las facultades que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda por mayoría indultar al condenado Emilio Maestre Coronel de la pena de privación de libertad por tiempo de tres años, con trabajo obligatorio, y las de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión industria u oficio, manteniendo la multa de cien mil pesetas que le fué impuesta y cuya efectividad deberá acreditarse cumplidamente en autos, verificándola en papel de pagos al Estado o consignación en forma legal en las arcas del tesoro de la República.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al exce-

lentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integrann la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María A'varez, Eduardo Ortega, Fiscal general.—Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Mariano Granados Aguirre, don Eduardo Iglesias Portal, don Manuel Fernández Gordillo, don Fernando González Barón, don Gerardo Fentanes Portela, don Dionisio Terrer Fernández, don Carlos de Jnan, T. Fiscal.

Valencia, diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído en el Jurado de Urgencia número 4 de Madrid al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, soltero, de veintiún años de edad, dependiente de comercio y vecino de Los Navalmorales (Toledo), a quien dicho Tribunal le impuso, como medidas de seguridad, las de internamiento en lugar adecuado por el término de diez y ocho meses y la de multa de dos mil quinientas pesetas, con la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, por estimarle autor responsable del acto de desafección al régimen que en la sentencia se especifica, como comprendido en el apartado C) del artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936.

Resultando que, tanto el Fiscal como el propio Jurado de Urgencia sancionador, informan en el sentido de que no procede la concesión de la gracia de indulto solicitada por el interesado, por no existir preceptos legales que lo autoricen, dada la especial naturaleza de las sanciones que imponen dichos Tribunales, siendo pertinente, en cambio, otorgarle la conmutación de la medida de seguridad de internamiento por la de sumisión a la custodia de la autoridad durante el mismo plazo que señalan los apartados B) y C) del artículo tercero del citado Decreto, dejando subsistente en su integridad la multa impuesta, con cuyo criterio se manifiesta conforme el Fiscal general de la República, todo ello en atención a las circunstancias que concurren en el caso, dado la buena conducta observada por el solicitante durante su permanencia en la prisión y en su vida ciudadana, que avalan varios afiliados de distintos partidos del Frente Popular.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que ni el Decreto de 10 de Octubre de 1936, al establecer la posibilidad de revisar los fallos de los Jurados de Urgencia a los seis meses de empezar a acreditarse la sanción impuesta, cabe entender que impida respecto de aquéllos el ejercicio de la gracia de indulto, tan manifiestament ediferente de un juicio revisorio, ni las disposiciones que la regulan—Ley de 18 de Junio de 1870, Constitución de la República y Decreto de 3 de Febrero de 1932—puede estimarse que excluyan de la misma los fallos de aquellos Jurados, ante todo porque siendo su redacción de fecha posterior no había términos hábiles de realidad para que se refirieran dichas disposiciones legales a las sanciones que los repetidos Jurados imponen por actos de hostilidad o desafección al régimen, cuyo carácter de delitos es, además, indudable, aunque no sean así específicamente denominados por el citado Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, del mismo modo que tienen fundamental y sustancialmente el carácter de penas las sanciones que para ellos se señalan, y ello unido a que ningún precepto legal lo prohibe, es motivo suficiente para establecer la doctrina de que las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia pueden ser materia de indulto con arreglo a derecho.

Considerando que, bajo la denominación genérica de esta gracia se comprende no sólo indulto total, sino el parcial, y que éste último puede adoptar la forma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad; habida cuenta de que, aun cuando en el caso presente, no concurren circunstancias que permitan aconsejar el otorgamiento del indulto total, es procedente la concesión parcial en la forma de conmutación propuesta por el Fiscal general de la República, al tener en cuenta la buena conducta del penado, que avalan distintos elementos del Frente Popular de Madrid y especialmente la consideración derivada del hecho de que el propio Fiscal, en el acto del juicio, solicitó la imposición de una de las medidas cuya conmutación se estima suficiente ahora, en lugar de la impuesta en el fallo, por estimarla más en armonía con las circunstancias que concurrieron en el caso,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad que sea conmutada la pena de internamiento en lugar adecuado durante diez y ocho meses, impuesta al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, en sentencia de 12 de Noviembre de 1936, del Jurado de Urgencia número 4 de Madrid, por la de sumisión a la vigilancia de la autoridad durante igual período, quedando subsistente la multa impuesta en toda su extensión. Esta conmutación quedará sin efecto desde el momento que por cualquier causa o motivo, dependiente de la voluntad del indultado, dejare de cumplir las penas a que por dicha conmutación queda sujeto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Manuel Fernández, Fernando González, Gerardo Fentanes, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don F. Javier Elola, don Eduardo Iglesias, don José María A'varez, don Dionisio Terrer, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto del penado Manuel Garrido Ulargui, sentenciado por la Sección segunda del Tribunal Especial Popular de Madrid a la pena de 12 años y 1 día de internamiento en Campo de Trabajo, como reo de un delito de abandono de servicio al frente de rebeldes o sediciosos.

Considerando que, si bien es cierto que en determinados casos puede estimarse excesivo el rigor con que el Código de Justicia Militar sanciona los delitos comprendidos en el mismo, ello no puede aplicarse en las actuales circunstancias a la condena que motiva esta resolución, puesto que el mantenimiento de la disciplina mili-

tar y el cumplimiento estricto de las órdenes que el servicio de guerra exige no pueden admitir en el día lenidades ni tolerancias, ni, una vez sentenciados, es justo ni conveniente el alzamiento ni la atenuación de las sanciones impuestas.

Considerando que, de acuerdo con el dictamen de la Fiscalía general de la República, es de estimar que no existen razones de justicia, equidad o pública conveniencia que aconsejen la concesión del indulto solicitado, ni siquiera la conmutación de la pena impuesta por el Tribunal sentenciador por otra de menor gravedad, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y disposiciones concordantes del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

No ha lugar a otorgar al penado Manuel Garrido Ulargui indulto alguno de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid, en la causa a que se refiere este expediente, y para que se notifique al interesado, líbrese la oportuna orden, publicando este auto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo y lo rubrica el señor Presidente del mismo, de lo que certifico. —Rubricado.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Angel Bermejo Torres, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta,

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Madrid, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Manuel Fernández Calderón, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Carmelo Alonso Antuñano, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque, y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Murcia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José González González, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios en la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don José Ortega Seco y don Francisco González Parada, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936, fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de primero de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Felipe Quintana Martín, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 10 de Septiembre de 1936, fecha en que se presentó a las autoridades legítimas de la República procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Juan Velázque Vellarino, don José Velázquez Vellarino, don José Manzano Méndez, don Francisco Giro Alvarez y don Felipe Enrique Fernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de don Julio Abad Moreno, vecino de Jaén, instancia que copiada a la letra dice así:

«Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.—Julio Abad Moreno, de 38 años de edad, vecino de ésta, con cédula personal número 5, expedida en 12 de Noviembre del pasado año, Industrial matriculado como Torrefactor de Cafés al por mayor en esta plaza, a V. E. respetuosamente expone: Que en el año pasado solicité de esa Dirección general de Aduanas la autorización para poner a la venta un producto llamado «Desayuno Ideal», y cuya composición vegetal es la siguiente:—Composición a base de tostado y torrefactado, todo molido.—20 por 100 almendras amargas.—20 por 100 cacao.—20 por 100 pulpa de remolacha, 20 por 100 habas.—2 por 100 extracto de regaliz.—18 por 100 azúcar.—La cual fué sometida a este Instituto de Higiene Provincial y después a la Inspección general de Sanidad de Madrid, informando ambos favorablemente, y por ser artículo sustitutivo del café se me dijo que elevara instancia a V. E., tráuntes que se hicieron en su día, y no habiendo recibido la debida autorización de dicho producto es por lo que—Suplico a V. E. que, dada la escasez del artículo café, se digne autorizarse la venta del citado producto y con ello se remediará al público en general; al propio que se da valor a los artículos nacionales favoreciendo también la agricultura de nuestro territorio, evitando con ello que carezcan las clases proletarias de un artículo tan necesario, dadas las circunstancias actuales, sin perjuicio de los beneficios que pudieran reportar a favor del Tesoro público y de los obreros que componen esta Industria.—Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida sea guardada muchos años.—Jaén, 3 de Febrero de 1937.—Firmado, Julio Abad.»

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la administración del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imite el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.»

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general (ilegible).

DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Relación de las 2.100 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de primero de Mayo de 1926, que han resultado amortizadas en el 11 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 del corriente mes.

Número de Obligaciones	Numeración
100	401 a 500
100	6.701 a 800
100	7.801 a 900
100	8.301 a 400
100	10.301 a 400
100	15.001 a 100
100	15.301 a 400
100	17.001 a 100
100	17.501 a 600
100	18.501 a 900
100	25.401 a 500
100	31.801 a 900
100	32.801 a 900
100	35.901 a 36.000
100	36.301 a 400
100	39.201 a 300
100	40.201 a 300
100	41.901 a 42.000
100	43.901 a 44.000
100	55.001 a 100
100	58.601 a 700

Relación de las 3.600 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de 15 de Noviembre de 1925 que han resultado amortizadas en el 12 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 de Abril del corriente año.

Número de Obligaciones	Numeración
100	4.501 a 600
100	8.501 a 600
100	8.801 a 900
100	9.901 a 10.000
100	12.001 a 100
100	12.701 a 800
100	18.301 a 400
100	19.301 a 400
100	20.301 a 400
100	23.601 a 700
100	25.301 a 400
100	27.901 a 28.000
100	31.301 a 400
100	32.801 a 900
100	37.301 a 400
100	39.101 a 200
100	40.901 a 41.000
100	44.701 a 800
100	48.201 a 300
100	50.301 a 400
100	51.601 a 700
100	53.201 a 300
100	57.801 a 900
100	60.001 a 100
100	63.401 a 500
100	64.301 a 400
100	73.201 a 300
100	76.401 a 500
100	78.901 a 79.000
100	87.801 a 900
100	88.201 a 300
100	89.101 a 200
100	89.301 a 400
100	90.001 a 100
100	99.101 a 200
100	102.101 a 200

Lo que se anuncia para conocimiento del público y tenedores de dichas Obligaciones. Los propietarios de las mismas podrán solicitar su reembolso en las condiciones establecidas en la oficina de este Centro, sita en la calle de Atocha, número 13, Madrid.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Luis García Cubertoret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña Magdalena Sánchez Lueches, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Loeches, de la provincia de Madrid, don Angel García Rodríguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado de pesetas 3.800 por más de dos años:

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, tiene que abonar mensualmente pesetas 38'960, y el de Loeches pesetas 40'206.

El Ayuntamiento de Loeches deberá recaudar del de Perales de Tajuña la cantidad que le ha correspondido, y abonará a la interesada el importe total de la pensión mensual de pesetas 79'166.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con objeto de conocer en todo momento la situación de los Maestros procedentes de zona facciosa o evacuados de las de guerra, que se han visto obligados a abandonar sus destinos habituales, y para mejor utilizar sus servicios en las diferentes instituciones de protección y tutela de los niños en edad escolar establecidos, tanto por el Ministerio de Instrucción pública, como por otros organismos de carácter oficial o particular,

Esta Dirección general de Primera Enseñanza ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los Maestros y Maestras que no figuren al frente de sus habituales destinos, cualquiera que sea la causa que les impida el desempeño normal de los mismos, lo comunicarán de oficio, en un plazo de ocho días, a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia en que actualmente residan, indicando la fecha de su llegada a la misma, procedencia y destino que desempeñaba, servicio que actualmente desempeña, autoridad que lo nombró para el mismo, fecha del nombramiento y cuantos datos juzgue necesario añadir para esclarecer su situación.

Segundo. La Inspección de Primera Enseñanza de cada provincia, en vista de las comunicaciones recibidas, formará lista de los Maestros que se hallen en aquellas condiciones, agrupándolos de la manera siguiente:

a) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que no presten actualmente ningún servicio.

b) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que presten actualmente sus servicios en escuelas nacionales con nombramiento extendido con carácter provisional.

c) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que figuren como agregados por la Inspección a otras escuelas.

d) Maestros propietarios o interinos que desempeñen actualmente servicios en las colonias escolares, refugios, guarderías, etc.

Estas listas serán remitidas con toda urgencia a la Delegación de Colonias dependiente de esta Dirección general de Primera Enseñanza, o al organismo responsable de Colonias en cada provincia, si lo hubiere.

Tercero. Los Maestros del grupo a) serán destinados por la Delegación de Colonias, o su organismo provincial, a cubrir los puestos vacantes en las mismas.

Los pertenecientes al grupo b) continuarán al frente de sus actuales destinos hasta que cesen en los mismos por incorporación del propietario o interino. En este caso, la Inspección de Primera Enseñanza procederá inmediatamente a comunicar sus nombres a la Delegación de Colonias o al organismo responsable en cada provincia, si lo hubiere, a fin de que éste los utilice en sus servicios.

La Inspección de Primera Enseñanza comprobará periódicamente si son necesarios los servicios de los Maestros del grupo c) en las escuelas a las que se hallan agregados, poniéndolos en caso negativo a disposición de la Delegación de Colonias. En todo caso, ésta podrá disponer de tales Maestros si las necesidades del servicio lo exigieran.

Cuarto. En lo sucesivo, los nombramientos para los cargos vacantes en las Colonias serán hechos por la Delegación encargada de este servicio en el Ministerio o su organismo correspondiente en la provincia. El nombramiento será comunicado a la Sección administrativa, la cual, a los efectos del percibo de haberes, lo comunicará a los Habilitados, que harán constar en nómina la procedencia de cada uno y destino que desempeñan.

Quinto. Los Maestros de zona facciosa o de guerra que abandonen su servicio de colonias, serán incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, igual que el Maestro que abandona su escuela.

Sexto. Todo el personal actualmente afecto a Colonias dependerá de la Delegación. Cuando ésta no disponga del personal suficiente para los servicios, podrá utilizar el de personas tituladas que se ofrezcan, o el de otras que, sin poseer título académico, ofrezcan un mínimo de condiciones para el desempeño de esta función, y

Séptimo. El control de la labor realizada por los Maestros en servicio de Colonias, será ejercido por la Delegación central y sus órganos provinciales o personas que éstos designen y también por la Inspección de Primera Enseñanza, sin perder de vista las normas e instrucciones facilitadas por la Delegación central.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Delegado central de Colonias Escolares, Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y Jefes de Secciones administrativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio Primario, y de lo ordenado en los artículos cuarto al octavo del Reglamento vigente de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie, en la forma acostumbrada, el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la Orden de 10 de Marzo pasado.

Segundo. Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios, siendo el plazo de admisión de instancias del 25 del mes de Abril corriente al 10 de Mayo próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Mayo en todas las Normales de España.

Tercero. Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda Enseñanza de 1934.

Cuarto. Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente, o la certificación de estudios, que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los diez y seis años de edad antes del día primero de Junio próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

d) Documentos justificativos de su adhesión al régimen, expedidos por un partido político u organización sindical.

Quinto. Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo séptimo del vigente Reglamento de Escuelas Nor-

males, ajustándose en los ejercicios escritos y orales al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

Sexto. El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarto del expresado Reglamento, se fija en 1.200 como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general en proporción al número de aspirantes por escuela y sexo.

A este fin, el día 15 de Junio los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Normal.

Séptimo. Los aspirantes que ya fueran matriculados el año anterior por tener completa su documentación, serán admitidos ahora sin más requisito que cumplir lo dispuesto en la letra d) de la regla cuarta de esta circular.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Directores de las Escuelas Normales.

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia al Inspector don Valentín Aranda Rubiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía,

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Con fecha 22 de Febrero último se presentó por V. I., en representación del Consejo de Administración de Canales del Lozoya, un proyecto de plantilla global del personal administrativo necesario para el servicio de Canales, con la finalidad de establecer plantilla única, comprensiva de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio que prestan servicio en esa entidad y de los nombrados en diferentes épocas por Canales del Lozoya.

A partir de 1851 ha prestado siempre este Ministerio un interés extraordinario a la entidad que había de resolver el problema del abastecimiento de agua potable a Madrid, y conservando una intervención en la parte administrativa, mediante personal del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, ha permitido el nombramiento de personal temporero, que, debido al desarrollo adquirido por la entidad, alcanzó una proporción crecida, a pesar de que, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Septiembre de 1909, el personal administrativo debía ser nombrado por el Ministerio.

La necesidad de crear un estímulo que ya tienen los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo, ha decidido indudablemente al Consejo de Administración de Canales del Lozoya a aceptar la propuesta de la Delegación en ejercicio de sus funciones, estableciendo una plantilla de la que será consecuencia el correspondiente escalafón y concretando y unificando los derechos reconocidos a todo el personal administrativo, cualquiera que sea su procedencia, con el propósito de dar satisfacción a las aspiraciones del personal nombrado por Canales y regular el funcionamiento de la entidad en su parte administrativa, ya que como servicio público ha conseguido un grado de perfeccionamiento reconocido, imprimiéndola una orientación que armonice su carácter de servicio público con su funcionamiento de tipo industrial.

El fundamento de la plantilla propuesta es: evitar la dualidad de escalafones, sin causar perjuicio al mencionado Cuerpo Técnico-administrativo ni perturbar su escalafón, no gravar excesivamente los gastos de Canales para esas atenciones, respetar en lo posible los sueldos actuales, fijar gratificaciones para los que ejerzan en función activa las Jefaturas de Negociados o Servicios y con carácter general la de una paga mensual extraordinaria cada año, establecer ascensos quinquenales, adjudicar las Jefaturas de Negociados o Servicios en concursos de méritos entre todo el personal administrativo que en Canales presta servicio y aplicar en sus preceptos generales la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de Septiembre del mismo año, consiguiendo una reducción en número de funcionarios y en la consignación presupuestaria, proponiendo también crear una escalilla especial en Canales del Lozoya (dentro del conjunto del Ministerio de Obras públicas, pero con separación total de escalafones), invitándose a los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a incorporarse voluntariamente a ella.

Examinada la propuesta, este Ministerio estima atendible el criterio general que la informa, si bien es preciso establecer algunas modificaciones o aclaraciones que permitan aprobarla, armonizando los intereses y conveniencias de Canales del Lozoya con los del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Canales del Lozoya y en su representación por el Delegado del Gobierno en dichos Canales, pero con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Se aprueba la plantilla global propuesta para el personal administrativo por Canales del Lozoya en 22 de Febrero de 1937, pero con el aumento preciso para que dentro de ella existan:

Una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Diez y nueve plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Todas ellas desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, plazas que cuando por cualquier causa resulten vacantes se proveerán siempre por funcionarios de dicho Cuerpo.

Segunda. La plantilla global quedará, como consecuencia de la norma anterior, constituída en la forma que se expresa a continuación, comprendiendo las plazas correspondientes a la norma anterior y las del personal cuyo nombramiento fué hecho por Canales del Lozoya:

Una plaza de Jefe de Admón. de segunda clase, con sueldo anual de 11.000 pesetas.

Una plaza de Jefe de Admón. de tercera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas.

Cinco plazas de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Diez plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Veintidós plazas de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Ochenta y cinco plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Veintiséis plazas de Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Tercera. Las plazas de Jefe de Administración civil (dos de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas cada una y una de segunda clase con sueldo de 11.000 pesetas), que venían figurando en la plantilla de Canales desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio y abonadas con cargo a gastos de explotación de Canales, quedan disminuídas al establecer la plantilla de la norma segunda; pero como la aprobación de la misma se hace con la condición de no causar perjuicio ni perturbación en el escalafón de dicho Cuerpo, según se hace constar en la propuesta de Canales al fijar las bases sobre las que se ha establecido, se fijará en el Presupuesto de Canales del Lozoya una cantidad igual a la suma de la dotación de esas tres plazas para el abono de los sueldos respectivos, cantidad que será baja en dicho presupuesto automáticamente tan pronto como, por llevarse a cabo la reorganización de los servicios de la Administración civil del Estado, una vez restablecida la situación normal o por aprobación de nuevo Presupuesto general del Estado se acoplen dichas plazas en la plantilla general del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. Los funcionarios que desempeñan actualmente esas tres plazas prestarán servicio, en lo sucesivo, en el Ministerio.

Cuarta. Las vacantes que ocurran en las plazas detalladas en la norma primera serán provistas siempre con funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, y las restantes de la plantilla fijada en la norma segunda, con funcionarios de Canales del Lozoya, interpolándose los del Cuerpo expresado entre los de su clase y categoría, con arreglo a la antigüedad en las mismas.

Quinta. La plantilla global de la norma segunda quedará como única en Canales del Lozoya, y todos los funcionarios que la integran, sujetos a la reglamentación vigente en dicha entidad, para todos los efectos, considerándose los procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo como excedentes forzosos en el mismo, figurando en su escalafón de procedencia sin números y conservando el puesto que con arreglo a las vicisitudes de dicho escalafón les corresponda.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de la de Albaladejito a Guadalajara a Gascueña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Martínez Romero, vecino de Cuenca, provincia de ídem, con domicilio en Cuenca, calle Colón, número 36, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 168.000'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 190.881'34 pesetas, la baja de 22.881'34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE AGRICULTURA

En la relación de Ingenieros declarados cesantes en la GACETA de ayer se incluye al Ingeniero don Antonio Vázquez Díaz en vez de don Antonio Velázquez Díaz.—Valencia, 22 de Abril de 1937.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por Emilio Espejo Galtés, Guarda forestal afecto al Distrito de Jaén, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Jefe del citado Distrito forestal,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden del 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Emilio Espejo Galtés un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, José María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vsita la instancia presentada por Esther Adam Pastor, Taquígrafa mecanógrafa afecta al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Director,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Esther Adam Pastor un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 14.426.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Alhama (Murcia) y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y en la Estafeta de Alhama, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de quinientas pesetas por cada proposición que se presenta en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Abril a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Murcia el día 4 de Mayo próximo a las once horas.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—109

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Cartagena y su estación férrea, bajo el tipo máximo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Cartagena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50), garantizadas con fianza de mil quinientas pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Mayo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Cartagena el día 18 de Mayo próximo a las once horas.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... vicevesa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—110

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CUENCA

ANUNCIO

No habiendo sido hallado en su domicilio del pueblo de Cañete de esta provincia, don Fidel G. Sahuquillo, para llevar a cabo la entrega de la copia del fallo dictado por este Tribunal en la reclamación que interpuso en representación de don Carlos F. Stuart y Falcó, contra el repartimiento de Utilidades de San Martín de Boniches para 1936, se le hace saber, por medio del presente anuncio y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, que este organismo ha acordado lo siguiente:

Estimar la reclamación, anulando las estimaciones y cuotas impuestas a don Carlos F. Stuart y Falcó, en el repartimiento de Utilidades de San Martín de Boniches para 1936, que deberán computarse de nuevo con sujeción a los preceptos legales.

Lo que se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA a los efectos prevenidos en el precepto aludido, a los efectos de la notificación al interesado don Fidel G. Sahuquillo, advirtiéndole que dicha resolución es firme a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1936.

Cuenca, 16 de Abril de 1937.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

P—35

ANUNCIOS PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío 16 resguardos de depósito Transmisible, números 127.303, 127.304, 127.313, 112.553, 112.554, 112.757, 112.758, 112.759, 112.760, 112.761, 112.763, 114.268, 114.269, 114.270 114.271 y 114.280, de pesetas nominales 7.000, 5.000, 5.000, 2.500, 19.000, 9.000, 5.000, 3.500, 2.500, 12.500, 20.000, 15.500, 1.000, 5.000, 12.000 y 5.000,, en Productos Pirelli 5 por 100, Acciones Aguas Llobregat, Fomento Obras 1928, S. A. Cros 6 por 100 1926, Deuda Municipal 1917, Obligaciones Diputaciones, Acciones Telefónica 1927, Acciones Telefónica 1925, Municipal Octubre 1925, Municipal 1921, Provincial 1926, Gas y Electricidad 1920, Gas y Electricidad 1919, Municipal Octubre 1925, Exterior 4 por 100 y Deuda Provincial emisión 1915, expedidos por esta Sucursal en 13 de Junio de 1935 el primero y segundo; en 14 Junio 1935 el tercero; en 19 Mayo 1931 el cuarto y quinto; en 11 de Junio 1931 el sexto hasta el undécimo; en 11 Noviembre 1931 el duodécimo hasta el décimoquinto, y en 13 Noviembre 1931 el décimosexto, a favor de Rita Anglada Jofra, Viuda de Garriga, para retirar a solas, y Juan y Juan Pablo de Garriga y Anglada, conjuntamente, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique

dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Adelante» de Valencia y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 16 de Abril de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—142

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 5.475, de doce mil quinientas pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituído en esta Sucursal en 1 de Abril de 1910, a favor de doña Carmen Pérez Cascales, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «La Correspondencia de Valencia» y «El Pueblo», de ésta, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—141

XXX

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CEDULA DE CITACION

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número cuatro del corriente año sobre estafa, se cita a Blas Losilla, domiciliado últimamente en Cuartel de Durruti, de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Fermín Galán, número uno, al objeto de declarar como testigo en dicho sumario, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación pongo la presente en Cuevas del Almanzora, a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—623

Don José María Pina Brotóns, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción por vacante del cargo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Rafael Soriano, conductor de un automóvil matrícula C. O. 253, que está al servicio de la Dirección general de Seguridad, que es vecino de Madrid y tiene su domicilio en dicha capital, en la calle de Blasco Garay, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que comparezca ante este Juzgado para declarar, en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante y GACETA DE LA REPUBLICA, por consecuencia del sumario que se sigue con el número 27 del año actual sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, José María Pina.—El Secretario, Acisclo Torrecilla.

JO—624

CEDULA DE NOTIFICACION

A virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Jaén y por ignorarse el domicilio de don Pedro Solís del Olmo, Médico forense de este Juzgado, por la presente se notifica al mismo que el Ministerio de Justicia, por Orden fecha veinte de Marzo próximo pasado, ha resuelto considerarle renunciante a su cargo, como comprendido en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, por haberse ausentado de su destino sin previa autorización.

Ubeda, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretrio, P. H., Manuel López.

JO—625

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción interino de este partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento a carta-orden de la Superior Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado bajo el número 179 de 1933 sobre lesiones contra Eutilio Gómez Benavente, se hace saber al mismo, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de Ciudad Real, en atención a ignorarse su vecindad y paradero que por resolución de dicha Superioridad le fueron aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero último en aludido sumario.

Valdepeñas, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

JO—626

EDICTO

Don Agustín Romero García Moreno, Juez municipal de esta villa de Camuñas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de la vecina de esta villa, Jacoba Martín, se sigue expediente de ignorado paradero de su esposo Nicasio Pérez García, de 57 años de edad, casado, carretero, natural de Madridejos, de estatura alta, cargado de hombros, corto de vista, cuyo sujeto desapareció de la casa conyugal hace unos veinte años, ignorándose su paradero.

Ruego, por tanto, a todas las autoridades, así como también a toda persona que tenga noticias del mismo, lo comunique a este Juzgado para los efectos pertinentes.

Dado en Camuñas, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Agustín Romero.

JO—628

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Florencia Muñoz Caballero, vecina de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses y la den la sanidad de las lesiones que sufrió en accidente de automóvil el 24 de Mayo del año último, para cuyo hecho se sigue el sumario 242 de 1936, haciéndola saber al propio tiempo, así como a su esposo, que el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal pueden ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Antonio Ochoa.—El Secretario, Luis Fernández.

JO—633

Don Angel Delgado Español, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

En virtud del presente se ofrecen las acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los que se crean perjudicados por los delitos de falsificación de sellos de Asociaciones sindicales, carnets y documentos y uso indebido de uniforme en el sumario que por tales hechos se sigue en este Juzgado con el número 6 del año actual contra Bienvenido Viso Serrano, previniéndoles que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a dichos efectos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almadén, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—el Juez municipal, Angel Delgado.—El Secretario Angel Fernández.

JO—634

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 629 de orden del año 1936 contra Marcelino Romeral, y, como denunciante, Pilar Rubio Bergamo, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín d ela Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Marcelino Romeral, cuyas demás circunstancias no constan, y, como perjudicada, Pilar Rubio Bergamo, cuyas demás circunstancias constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Marcelino Romeral, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta resolución en forma a denunciado y perjudicada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Pilar Rubio Bergamo y a Marcelino Romeral, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 458 de orden del año 1936, contra Belarmino Fernández, y, como perjudicada, Josefa Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, Belarmino Fernández, en las que aparece como perjudicada Josefa Fernández Echani, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Belarmino Fernández a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes éstas en el reintegro del expediente. Y para que sirva de notificación en forma a denunciado y perjudicada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Belarmino Fernández y Josefa Fernández Echani, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 608 de orden del año 1936 contra Hortensia Crespo, en los que aparece como perjudicada María Guijo Paredero, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M Alvarez García, Juez municipal de esta villa, se ha visto, con asistencia del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Hortensia Crespo, en los que aparece como perjudicada María Guijo Paredero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a Hortensia Crespo, declarando de oficio las costas causadas. Y para la notificación de esta sentencia a denunciada y perjudicada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Hortensia Crespo y María Guijo Paredero, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 249 de orden del año 1936 contra Crescencio Benito Moreno, en los que aparece como perjudicado Leandro Fernández García, cuyo actual domicilio y paradero de este último se ignora, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra Crescencio Benito Moreno, en los que aparece como perjudicado Leandro Fernández García, cuyo actual domicilio y paradero de este último se ignora.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Crescencio Benito Moreno, declarando de oficio las costas causadas. Y para la notificación de esta sentencia al perjudicado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Leandro Fernández García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 613 de orden del año 1936 contra Francisco y Emilio Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, en los que aparece como perjudicada Inocencia Serrano Sanz, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Francisco y Emilio Fernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, en los que aparece como perjudicada Inocencia Serrano Sanz.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a Francisco y Emilio Fernández, declarando de oficio las costas causadas. Y para la notificación de esta sentencia a dichos denunciados, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Francisco y Emilio Fernández cuyos actuales domicilio y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 639 de orden del año 1936 contra una tal Rita y su esposo, en los que aparece como perjudicada Jacinta Granizo Jaraba, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra una tal Rita y su esposo, en los que aparece como perjudicada Jacinta Granizo Jaraba, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a una tal Rita y su esposo, declarando de oficio las costas causadas. Y para la notificación de esta sentencia a dichos denunciados y a la perjudicada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a una tal Rita y su esposo, y a Jacinta Granizo Jaraba, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 585 de orden del año 1936 contra Teresa Ramírez Valtol, en las que aparece como perjudicada Concepción Segura Antequera, cuyos actualas domicilios y paraderos se ignoran, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, Teresa Ramírez Valtol, en las que aparece como perjudicada Concepción Segura Antequera, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Teresa Ramírez Valtol a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente. Y para la notificación de esta sentencia a denunciada y perjudicada, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Teresa Ramírez Valtol y Concepción Segura Antequera, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 181 de orden del año 1936 contra Celestino Cobo Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Celestino Cobo Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se ignora.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Celestino Cobo Fernández, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo dia de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Celestino Cobo Fernández, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 632 de orden del año 1936 contra Mariano Ampuero Ruíz, cuyas demás circunstancias no constan, y, como denunciantes, Luis Cano Padilla y Tomasa Antona Peña, cuyos actuales domicilio y paraderos se ignoran, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Mariano Ampuero Ruíz, cuyas demás circunstancias no constan, y, como denunciantes, Luis Cano Padilla y Tomasa Antona Peña, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Mariano Ampuero Ruíz, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta resolución en forma a las partes, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La auterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Mariano Ampuero Ruíz, Luis Cano Padilla y a Tomasa Antona Peña, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 452 de orden del año 1936 contra Eugenio Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en las que aparece como perjudicada Jenara Rodríguez de la Cruz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, Eugenio Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en las que aparece como perjudicada Jenara Rodríguez de la Cruz.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Eugenio Fernández, a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente. Y para la notificación de esta sentencia a dicho denunciado, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Eugenio Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 583 de orden del año 1936 contra Eusebio Tierna Olmos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, figurando como perjudicado Luis Sabroso Hernández, asistido de su padre, por su minoría de edad, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias no constan, Eusebio Tierna Olmos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, figurando como perjudicado Luis Sabroso Hernández, asistido de su padre, por su minoría de edad.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Eusebio Tierna Olmos a la pena de reprensión y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente. Y para la notificación de esta sentencia a dicho enjuiciado y al padre del perjudicado Luis Sabroso Hernández, toda vez que el mismo tiene nueve años de edad, líbrese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Eusebio Tierno Olmos y al padre del perjudicado Luis Sabroso Hernández, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez municipal, Manuel M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

Don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de Chamartín de la Rosa, al de igual clase de Fuencarral (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan, con el número 604 de orden del año 1936, autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, contra Julián Moreno, vecino de ese pueblo, Arroyo de Valdeconejos (Huerta), en los que se ha acordado que por ese Juzgado se practiquen las diligencias que a continuación se expresan.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Presidente de la Rpública, le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego y encargo, se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, devolviéndolo con las diligencias que así lo acrediten por el conducto de su recibo, pues en así hacerlo administrará justicia, y este Juzgado se ofrece a la recíproca en casos análogos.

Diligencias que se interesan.—Que se cite en forma legal a dicho denunciado para que el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de la Libertad, número 111 (Casa Consistorial), con el fin de celebrar el correspondiente juicio, advirtiendo a éste que deberá comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—El Juez, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

Don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de Chamartín de la Rosa, al de igual clase Decano de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan, con el número 527 de orden del año 1936, autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, contra Ramón Poveda Jiménez, vecino de esa capital, con domicilio en la calle de Hernani, número 15, principal, en los que se ha acordado que por ese Juzgado se practiquen las diligencias que a continuación se expresan.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Presidente de la Rpública, le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, devolviéndolo con las diligencias que así lo acrediten por el conducto de su recibo, pues en así hacerlo administrará justicia, y este Juzgado se ofrece a la recíproca en casos análogos.

Diligencias que se interesan.—Que se cite en forma legal a dicho denunciado para que el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la Avenida de la Libertad, número 111 (Casa Consistorial), con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue, advirtiéndole que deberá comparecer asistido de los testigos de que intente valerse, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—El Juez, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

Don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de Chamartín de la Rosa, al de igual clase Decano de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan, con el núemro 505 de orden del año 1936, autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, contra Pablo San Martín Valoria, vecino de esa capital, con domicilio en la calle de Trafalgar, número 16, en los que se ha acordado que por ese Juzgado se practiquen las diligencias que a continuación se expresan.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro V. S. el presente por el que, en nombre de S. E. el Presidente de la República, le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego y encargo, se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, devolviéndolo con las diligencias que así lo acrediten por el conducto de su recibo, pues en así hacerlo administrará justicia y este Juzgado se ofrece a la recíproca en casos análogos.

Diligencias que se interesan.—Que al referido denunciado se le cite en forma legal para que el día cinco de Mayo próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de la Libertad (Casa Consistorial), con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue, advirtiendo a éste que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Chamartín de la Rosa, a 3 de Abril de 1937.—El Juez, Manuel M. Alvarez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—646

EDICTOS

Don Antonio Ochoa y Olaya, juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Manuel González Fernández, de trece años, que estaba domiciliado en el Puente de Vallecas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para declaración en el sumario número 474 de 1936, que se sigue por las lesiones que le fueron causadas por atropello y darle la sanidad en forma legal, si estuviera curado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de Abril de 1937.—El Juez, Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Luis Fernández.

JO—649

Don Angel Dekgade Español, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido.

En virtud del presente se cita al conductor del camión que el día 20 de Marzo último y en la carretera de esta población a Almadenejos causó lesiones a Federico Gómez Cumplido, que conducía un carro con una caballería, y a cuantas personas acompañaran al conductor del mencionado camión, que se dice conducía gasolina para el frente de guerra del Viso y pertenecía a la 25 Brigada Mixta, para que dentro del término de diez días comparezcan a prestar declaración en el sumario que, con el número 8 del año actual se instruye en este Juzgado sobre tal hecho, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almadén, a 6 de Abril de 1937.—El Juez, Angel Dekgade Español.—El Secretario (ilegible).

JO—650

Don Luis Posadas Campos, en funciones de Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama al lesionado Teodoro Fernández Romero, de 28 años, natural de Pozas de Puente Real y vecino de Madrid y últimamente de Murcia, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por el Forense. A la vez se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue con el número 1 de 1937, sobre lesiones.

Así bien se cita a cuantos testigos presenciaran el hecho de ser lesiona-

do en el tren, por Chinchilla, el referido Teodoro Fernández, para que en igual término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Chinchilla, a 5 de Abril de 1937.—El Juez, Luis Posadas.—El Secretario, Damián Cantero.

JO—651

Don Francisco Navarro Real, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario número 10 del corriente año, sobre lesiones y daños, se cita a Pedro Lozano Fuentes, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Agustín Durán, número 23, y al conductor de una camioneta que el día 17 de Febrero último, al atardecer, en la carretera Madrid-Castellón, entre los kilómetros ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, paraje denominado el Buey y la Baca, chocó con el carro del vecino de esta villa Fulgencio Paños García, a quien ocasionó lesiones, produciendo también daños el expresado vehículo, para que dentro del término de diez días, a partir de la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de pedirles declaración, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se les ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Motilla del Palancar, a 6 de Abril de 1937.—El Juez, Francisco Navarro.—El Secretario, Licenciado Miguel Valls.

JO—659

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 23 del año actual, se instruye sumario, por robo de cinco billetes del Banco de España de cincuenta pesetas, tres de veinticinco pesetas, tres de diez y tres o cuatro de cinco pesetas, propios del vecino de Lorehuela de Guadalimar Juan Olivas Sánchez, cuyo hecho se realizó el día 24 de Enero último del domicilio de aquél en Lorehuela del Guadalimar, en el que he acordado interesar de todas las autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre el dinero sustraído, que será ocupado, si no acreditan su legítima adquisición, poniendos unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo, a 31 de Marzo de 1937.—El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secretario judicial, Marino Céspedes.

JO—660

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y virtud de ignorarse el actual paradero del perjudicado Amador Martín García Minguillán, se le ofrecen por medio del presente las acciones penales que le competen, de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con motivo de la muerte de su padre, Antonio Martín Rodríguez, de setenta y un años, natural de Almagro, vecino de Peñarroya, hecho ocurrido en Puertollano el 7 de Noviembre último, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 220 de 1936 me encuentro instruyendo por dicho hecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a 7 de Abril de 1937.—El Juez, Virgilio Lillo.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—664

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los gitanos conocidos por el (a) Tartamelillo y (a) el Tija, cuyas demás circunstancias se ignoran; el primero debe encontrarse en Aldea Azul, del término de Cardeñas, y el segundo en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a declarar, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 21 de 1937, sobre robo de caballerías, a Juan Pedro Molina y otros en el pueblo de Fuencaliente.

Dado en Almodóvar del Campo, a 8 de Abril de 1937.—El Juez, Virgilio Lillo.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—663

Don Ginés Salido Salido, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el mérito del juicio verbal de faltas que pende de este Juzgado, por denuncia hecha de los Guardas jurados del Instituto de Reforma Agraria, sobre hurto frustrado de 28 kilos de aceituna de la finca denominada La Laguna, de este término, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a los dueños de dos pollinos que, en unión de la expresada aceituna, fueron encontrados por los Guardas denunciadores el día 16 de Marzo próximo pasado, en el sitio denominado Posturas de Mendoza, al objeto de recibirles declaración y ser oídos en la denuncia presentada, requiriendo al mismo tiempo a los Agentes de la autoridad y Policía judicial para que los mismos practiquen las gestiones necesarias en averiguación de quiénes puedan ser los autores del hecho que se persigue, dando cuenta a este Juzgado en caso de ser habidos.

Baeza, a 10 de Abril de 1937.—El Juez, Ginés Salido.—P. S. O., el Secretario (ilegible).

JO—666

CEDULA DE CITACION

A los parientes más próximos de Julián Torres Moreno, de 43 años de edad, soltero, carretero, natural de Pozo-Rubio (Cuenca), hijo de Julián y Teresa, difuntos, se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de esta cédula y mediante a ser desconocidos, en el sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón con el número 38 de 1937, por muerte de dicho individuo, al ser atropellado por el carro que conducía, la tarde del 2 del actual, en término de Villaconejos de este partido.

Chinchón, 7 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

JO—668

Don Virgilio Guzmán Muñoz, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los familiares más cercanos del interfecto Antonio Quintero Gómez, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días com-

parezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que con el número 5 de 1937 se instruye, sobre asesinato del referido Antonio Quintero, ocurrido el día 3 del actual en el pueblo de Carchelejo de este partido y ofrecerles las acciones de la Ley, así como para hacerle entrega de las ropas y objetos encontrados al mismo, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelma, a 9 de Abril de 1937.—El Juez de instrucción, Virgilio Guzmán.—El Secretario (ilegible).

JO—671

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Andrés Izquierdo Huertas (a) el Márquez, de 35 años de edad, domiciliado en el barrio del Garbanzal de esta ciudad y últimamente en el frente del Jarama, formando parte de la 23 Brigada Mixta, y de donde regresó hace unos días a esta población, en uso de licencia por enfermo, autor de la muerte de Josefa Ros Aliaga, hecho ocurrido el día 5 de los corrientes, en el citado barrio del Garbanzal, y, caso de ser habido, se acuerde su traslado e ingreso, en calidad de preso, en el Depósito Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en sumario que contra el mismo instruyo, por homicidio, con el número 23 del corriente año.

Dado en La Unión, a 8 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—672

EDICTOS

El señor Juez de Primera Instancia del número cinco de Valencia, en los autos sobre divorcio seguidos a instancia de Enriqueta Rodríguez Cañada, representada por el Procurador don Manuel Boix contra Casimiro Marco Manzana, ha dictado la siguiente

Providencia. Juez accidental señor Alvarez Santolino.—Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete. —Vista la precedente acta de ratificación, se tiene por acreditada la representación de Enriqueta Rodríguez Cañada por el Procurador don Manuel Boix Roig, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; en vista de los documentos presentados se admite a trámite la presente demanda de divorcio formulada por dicha Enriqueta Rodríguez, la cual se sustanciará con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y seis y siguientes de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos con las modificaciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Justicia de veintidós de Enero último, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento al demandado Casimiro Marco Manzano para que dentro del término de cinco días comparezca en estos autos, conteste la demanda y proponga en su caso reconvención, y por ignorarse su paradero, emplácesele en la forma dispuesta en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil publicándose edictos en los estrados del Juzgado, «Boletín Oficial» y GACETA DE LA REPUBLICA, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de dicha Ley de divorcio, se tiene como parte en este juicio, así como en todas sus incidencias, al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, notificándosele al efecto este proveído y entregándole una de las copias presentadas para que dentro de igual plazo conteste le demanda, y acordando por ahora al otrosí del escrito que antecede mediante el cual se formula demanda de pobreza de la demandante, dedúzcase el oportuno testimonio de lo necesario de estos autos, incluyéndose, en el mismo, dicho segundo otrosí para sustanciar dicha demanda incidental y verificado se acordará.—Lo mandó y firma el señor don Antonio Alvarez Santolino, Juez municipal número cinco, accidentalmente del de Primera Instancia por enfermedad del propietario. Doy fe, Antonio Alvarez Santolino.—Ante mí, José Pallás (rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Casimiro Marco Manzano que se halla en ignorado paradero, se extiende la presente en Valencia, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Antonio Alvarez.—El Secretario, José Pallás.

JC—120

Don Miguel Casado San José, Secretario del Tribunal Industrial de Albacete y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y bajo el número nueve de mil novecientos treinta y seis, se siguió demanda de juicio verbal civil en reclamación de indemnización por accidente del trabajo de que se hará mérito, habiendo recaído en el mismo sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Albacete, a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Luis Asensio, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, en funciones de Presidente del Tribunal Industrial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil en reclamación de indemnización por accidentes del trabajo seguido entre partes, de la una como demandante Angel Bueno Jareño, mayor de diez y ocho años, soltero, dedicado a los trabajos de almacén y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don José Serna López, y de la otra como demandados Pedro Lorca Marín, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, como patrono, y la «Sociedad Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas ferroviarios», ésta representada por el Procurador don Francisco Sánchez Silva y dirigida por el Letrado don Ramón García Quijada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Lorca María y a la «Sociedad Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios», a que constituyan en la Caja Nacional el capital correspondiente a asegurar una renta de una peseta trescientas setenta y cinco milésimas de peseta diarias, sin más excepción que los domingos, cuya renta percibirá el actor Angel Bueno Jareño siempre que por cualquier trabajo no excedan sus ingresos de cinco pesetas cincuenta céntimos, en cuyo caso se rebajará o eliminará la renta en cuanto excediese de lo preciso para obtener tal ingreso, y a que paguen dichos demandados al actor lo correspondiente a la indicada renta desde primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco hasta que se constituya el depósito con reducción de lo correspondiente a tres días.—Adviértase a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación para ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo en término de diez días.—Para la notificación de esta sentencia al demandado Pedro Lorca Marín, líbrese exhorto al Presidente Decano del Tribunal Industrial de Madrid.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Asensio (rubricado).

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que anteceden, concuerdan literalmente con sus originales, a que me remito caso necesario.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado con posterioridad, sirva de notificación al demandado don Pedro Lorca María, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Goya, veintitrés, y cuyo actual paradero se ignora y sin que haya comparecido en los autos, libro el presente en Albacete, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Casado.

JC—121

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Ismael Rodríguez Solano Tarrio, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Margarita Librada Mesa Arriero, conocida por Dolores Fonruge Mesa, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don Emilio López González, mayor de edad, jornalero, vecinos del Puente de Vallecas, que tiene concedido el beneficio de pobreza, representada por el Procurador don Fidel Perlado López, bajo la dirección del Letrado señor Sanz, contra don Fidel, don Gregorio, doña María y doña Juliana Fonruge Mozas, la doña María asistida de su esposo don Segundo Ballesteros San Mateo, y la doña Julia asistida del suyo don Higinio de la Riva Sanz y doña Eulogia Vidaurreta, como viuda y heredera de don Martín Fonruge Mozas, todos mayores de edad, los varones jornaleros y las mujeres sin profesión especial, los tres primeros de esta vecindad, la cuarta de Villar de Mesa y la última de San Miguel de Basuri, todos representados en los estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural.

Fallo: Que accediendo a la demanda formulada por el Procurador don Fidel Perlado López, debo declarar y declaro: Primero. Que doña Margarita Librada Mesa Arriero, según el Registro civil, es hija natural reconocida de su padre don Mariano Fonruge Mozas y que es también hija legitimada de dicho señor por subsiguiente matrimonio del mismo con su esposa doña Modesta Mesa Arriero. Segundo. Que por ser hija natural y además legitimada de su repetido padre don Mariano Fonruge Mozas, por dicho subsiguiente matrimonio, tiene derecho: a) A usar los apellidos de su mencionado padre y por tanto a que se le adicionen como nuevos, pero alterando la colocación de los que hasta ahora tuvo y en su consecuencia que en vez de llamarse Margarita Librada Mesa Arriero, se la llame Margarita Librada Fonruge Mesa. B) Y a la legítima y demás derechos sucesorios que las Leyes conceden a los hijos naturales reconocidos y legitimados por subsiguiente matrimonio de los padres, o sean los que corresponden a los hijos legítimos, es decir a suceder a su referido padre. Y firme esta resolución, expídanse los oportunos despachos al señor Juez municipal número siete de esta capital y encargado del Registro civil del distrito del Hospital para que haga constar en el acta o inscripción de nacimiento de la demandante, Margarita Librada Mesa Arriero, las modificaciones que el reconocimiento solicitaba de hija natural reconocida y legitimada de don Mariano Fonruge Mozas por su referido subsiguiente matrimonio con su citada esposa doña María Modesta Mesa Arriero, han de introducirse su filiación y por tanto que se consignen como nombres y apellidos en dicho Registro civil los de Margarita Librada Fonruge Mesa, consignándose también lo que es procedente en cumplimiento del artículo cuarenta y tres de la Constitución de la República española y el Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos en lo que se considere aplicable, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se les notificará en los estrados del Juzgado y además por medio de edictos en la forma que determina la lLey si no se solicita la personal; lo pronuncio, mando y firmo, Ismael Rodríguez-Solano.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que sirva de notificación a los demandados don Fidel, don Gregorio, doña María y doña Juliana Fonruge Mozas y doña Eulogia Vidaurreta, expido el presente en Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Ismael Rodríguez-Solano.—El Secretario (ilegible).

JC—122

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Enrique Gisbert Peidró con la Sociedad «La Patria Hispana», sobre pago de pesetas, estando representado el señor Gisbert en concepto de pobre por el Procurador señor Bordehore, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—El anterior escrito únase al rollo de su razón y hágase saber a don Enrique Gisbert Peidró, por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, la incompatibilidad del Abogado don Manuel García Cuervo para el ejercicio de la profesión, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe un nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—123

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Gómez de Arguello y Díez-Canseco con don Ricardo González Cienfuegos y Llamazares y el Ministerio Fiscal sobre apelación de un auto de siete de Enero de mil novecientos treinta y seis, a escrito del señor Nieto Arroyo ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por presentado el precedente escrito y en mérito a las manifestaciones que en él se hacen con suspensión de la vista de estos autos señalada para el día de hoy, hágase saber a doña María Gómez de Arguello, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que nombre Letrado que la defienda o manifieste si es su propósito hacerlo por sí misma dentro del término de quinto día, apercibida que si transcurre éste sin haberlo verificado se le tendrá por desisitida de la apelación. Madrid, trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACE-

TA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—124

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Galo Alvarez Otero con don Rufino Bermejo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por lo que resulta de la anterior diligencia del Oficial de Sala, hágase saber por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, a don Galo Alvarez Otero que el Procurador don César Escrivá de Romaní que le representaba, ha desaparecido de su domicilio ignorándose su paradero, requiriéndole para que en término de quinto día, comparezca en legal forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—125

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Josefa Nieves Pérez con don Salvador Enguita García y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número cuarenta y dos.

En la villa de Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, seguidos por doña Josefa Nieves Pérez, representada por el Procurador don José Vicedo y defendida por el Letrado don Manuel Arandadie Irujo, contra don Salvador Enguita García, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta, en su calidad de cónyuge inocente, por doña Josefa Nieves Pérez contra su esposo en rebeldía don Salvador Enguita García, a quien se declara culpable, decretando la disolución del vínculo matrimonial. Se condena al litigante vencido al pago de las costas causadas en el pleito, siendo, además, de su cargo la patente de litigante establecida en sustitución de los derechos arancelarios con arreglo a lo que en su día se determine, y la indemnización al Tesoro, que preceptúa el Decreto de cuatro de Enero del año en curso, en cuantía que estimamos en doscientas pesetas. Comuníquese esta sentencia, para sus efectos legales, al Registro civil correspondiente y notifíquese en edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, por estar en rebeldía el demandado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—126

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Calixto Martín Hernández con doña Amor Canas García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Señores de Sala primera: don Luis Zubillaga Olaldo, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.—En la villa de Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante don Calixto Martín Hernández, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Justo Junquera y representado por el Procurador don Pedro Ortiz Novales, y de la otra como demandada doña Amor Canas García, mayor de edad, sastra, en ignorado paradero, representanda por los estrados por su incomparecencia sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda de divorcio vincular deducida por Calixto Martín Hernández contra su esposa Amor Canas García por concurrir la causa décimaseguida del artículo tercero de la expresada Ley, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por amos esposos sin hacer declaración de culpabilidad ni de litigante vencido para ninguno de los cónyuges a los efectos de la indemnización al Estado. A su tiempo cumplo lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día lo pronunciamos mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo, el Relator Secretario, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para supublicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—127

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Isidro Laquidaín Tirapu con don Manuel Laquidaín Tirapu y otros sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Señores de Sala primera: Zubillaga, G. Llana, A. Forés. —Por presentado el precedente es-

crito y en vista de las manifestaciones que en él se hacen con suspensión de la vista de estos autos señalada para el día diez y ocho del actual, hágase saber al apelante don Isidro Laquidaín, por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, que en término de segundo día designe Letrado que se haga cargo de su defensa o ejercite su derecho a defenderse por sí mismo, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación si no lo verifica. Madrid, trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, Felipe Reyes (rubricada).

El escrito de referencia dice de que el Letrado encargado de la defensa del señor Laquidaín se halla dado de baja en el ejercicio de la profesión.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—128

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Antonio Díaz Infante con doña Eugenia Méndez de Piedra y Lasalle y otros sobre impugnación de cuentas, estando representado don Antonio Díaz Infante, en concepto de pobre, por el Procurador señor Muñoz y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador. —Por hechas las manifestaciones que contiene el anterior escrito y hágase saber a don Antonio Díaz Infante por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales que su Letrado se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe otro Abogado o diga si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA OE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—129

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Dolores Sánchez Gowea y otros con don Manual del Aguila Sola, sobre declaración de herederos, estando representada la señora Sánchez Gowea en concepto de pobre por el Procurador Palacios, y a ecrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador. —El anterior escrito únase al rollo de su razón se tiene por hechas las manifestaciones que contiene y hágase saber a doña Rolores Sánchez Gowea, por edictos publicados en los periódicos oficiales que su Letrado director del asunto es incompatible por desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Popular, requiriéndola a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe otro Abogado o diga si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimento de que sino lo verifica se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE L AREPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—130

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Rodrigo Rueda de la Flor con doña Carmen Toro Vila sobre nulidad de préstamos, estando el señor Rueda representado en concepto de pobre, por el Procurador señor Pons, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador. —Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito y hágase saber a don Rodrigo Rueda de la Flor, por medio de edictos, publicados en los periódicos oficiales, la ausencia del Letrado don Francisco Pastor, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, P. H. L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a veintisieto de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—131

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Hilaria Olabuenaga Olajarán, como Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres de San Sebastián, con doña Cándida Burgos Camarero, sobre nulidad de testamento, estando representada la señora Olabuenaga en concepto de pobre por el Procurador señor Aicua, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador. —Por hecha la manifestación que contiene el escrito anterior que se unirá a sus antecedentes, hágase saber a doña Hilaria Olabuenaga Olazarán, Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres de San Sebastián, que su Letrado defensor, don Germán Gimeno, se halla ausente de esta capital, requiriéndola a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, haciendo uso de la facultad que le concede el Decreto de veintiuno de Noviembre último, y notifíquesele este proveído por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales. Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—132

XXX

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

GOICOECHEA ITURMENDI, Juan Manuel; natural de Bilbao, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Grabador Esteve, número 7, procesado en causa número uno de 1937, por delito de asesinato, seguida ante el Juzgado de Instrucción especial de esta capital, sobre robos y asesinatos, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parale el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Visto bueno, el Juez de Instrucción, José Taroncher. —El Secretario, Federico Gascó.

JO—627

MUÑOZ LOPEZ, José; hijo de Ricardo y de Josefa, de estado casado, profesión electricista, de 26 años de edad, natural de Alicante, domiciliado últimamente en Alicante, calle Roselló, 10 (Altozano), procesado por hurto en causa número 169 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito Norte de Alicante a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiacimiento criminal.

Alicante, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—629

BORONAT MORANT, Vicente; hijo de Bautista y de Emilia, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Alicante, calle Nueva Alta, 30, procesado por robo en causa número 175 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito Norte de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—630

CECILIA SORIANO, Manuel; hijo de Ricardo y de Mercedes, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, natural de Orihuela, domiciliado en Alicante, Sagasta, 11, procesado por robo en causa número 175 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito Norte de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—631

VAZQUEZ VAZQUEZ, Deogracias; natural de Castuera, de estado casado, profesión portero, de 55 años, hijo de Daniel y de María, domiciliado últimamente en la calle Marqués de Riseal, 11, portería, procesado por lesiones en causa número 218 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, Secretaría del Licenciado don Cándido G.ª Caamaño, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital como preso incomunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Alemany.—El Secretario (ilegible).

JO—632

ROY, Juan Jorge; natural de Francia y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Arimón, número 44, torre, procesado en causa número 74 de 1937 sobre estafa, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número diez y seis de Barcelona, Secretaría de don Juan Brusés Vives, bajo apercimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José Altés.—El Secretario, Juan Brusés.

JO—635

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción Especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 65 de 1937 se ha dictado auto con esta fecha declarando procesado y en rebeldía a Miguel Berriatua Rodríguez, de diez y ocho años, natural de Madrid, hijo de Manuel y Mercedes, del Batallón M. A. O. C.

Y se ruega y encarga a todas las autoridades procedan a la busca y captura del referido rebelde, ingresándolo en la cárcel respectiva a la disposición de este Juzgado y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Rasche. —El Secretario (ilegible).

JO—637

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción Especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en el sumario número 62 de 1937 sobre rebelión por auto de esta fecha, se declara procesado y en rebeldía a Luis Arrúe Galdós, vecino de Arechavaleta, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Y se ruega y encarga a todas las autoridades procedan a la busca y captura del expresado rebelde, ingresándole en la cárcel respectiva a disposición de este Juzgado y del Tribunal Popular.

Dado en Bilbao, a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—638

Don Francisco Rasche y López de Briñas, Juez de Instrucción Especial número tres, afecto al Tribunal Popular.

Por la presente hago saber: Que en

el sumario número 59 de 1937 sobre auxilio a la rebelión por auto de esta fecha, he decretado el procesamiento de Enrique Querín Fresnedo, que ocupaba el cargo de Vicecónsul de Bélgica en Bilbao, y cuyo paradero y circunstancias se desconocen.

Y se hace saber por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» del País Vasco y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Bilbao, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Rasche.—El Secretario (ilegible).

JO—639

VAQUERO VALVERDE, José María, y ESCLAMONDA VALUQUE, Enrique; cuyas domicilios se desconocen, lesionados en accidente de automóvil, en término de Tielmes, de este partido, el 7 de Marzo último, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de recibir declaración al primero acerca del hecho, ofrecer el procedimiento a ambos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocidos los dos por el Médico forense. Pues así lo acuerdo en sumario número 30 de 1937, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Chinchón, 2 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

JO—640

GOMEZ ACEBO TORRES, Sebastián; vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Núñez de Balboa, número 84, y que estuvo detenido en la prisión nueva de hombres número 1, desde 4 a 17 de Diciembre del pasado año, con motivo de haberse refugiado en la Legación de Finlandia, y cuyo paardero actual se desconoce, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración en el sumario que con el número 2 se instruye, por defención de refugiados en la Legación expresada.

Dado en Madrid, a 5 de Abril de 1937.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—641

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de Instrucción número 13 de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a ARGANDA SIXEN, Francisco; hijo de Jacinto y Rufina, de 27 años, natural de Fuente Sahuco (Zamora), domiciliado últimamente en el Hotel Brístol, Avenida de Pi y Margall, 18, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria y constituírse en prisión, que se ha decretado en esta fecha, en el sumario 16 del año actual, que se le sigue por homicidio, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres como comprendido en el número primero del artículo 835 de dicha Ley.

Madrid, 25 de Marzo de 1937.—El Juez, Carlos Fernández Cancela.—El Secretario, P. S. (ilegible).

JO—642

JOAQUIN, Francisco, y TALENS, Enrique; procesados en causa número 1 de 1937, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción número 2, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituírse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el prjuicio a que haya lugar.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, P. S. (ilegibe).

JO—643

En la causa instruída en el Juzgado Especial número 2 de esta ciudad, con los números 75, 313 de Rollo, del año 1937, sobre traición, contra ANTOLI CANDELA, Francisco, Capitán Médico, que prestaba sus servicios en el frente de Teruel, el día 13 de Febrero último, y que se pasó al campo rebelde, el Tribunal Especial Popular número 1 de esta capital ha acordado, por providencia del día de hoy, se cite al referido procesado para que el día 12 del actual, a las 9 horas, comparezca ante el mismo para asistir a la celebración del juicio oral de la referida causa, haciéndole saber que le ha correspondido en turno, para su defensa, el Letrado don José Carbonell Tatay, y el derecho que tiene de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurra con él al acto del juicio, y el de presentar las pruebas que considere útiles para su defensa, apercibiéndole que, si no comparece, será juzgado en rebeldía.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

JO—644

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 2 de 1937, se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirles declaración, a los tres individuos que, diciendo ser Agentes de investigación, practicaron un registro en el domicilio del vecino de Benidorm Jaime Moncho Ripoll, el día 12 de Marzo último, sobre las nueve horas, apoderándose de trescientas pesetas en billetes y de un revólver, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega e interesa de todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados individuos que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Villajoyosa, 5 de Abril de 1937.—Francisco Marcet.—El Secretario (ilegible).

JO—645

FERNANDEZ GARCIA, Pilar, y SUAREZ ALONSO, Juana, domiciliadas últimamente en Madrid, calle de Don Quijote, 25, y esta villa, Avenida Libertad, 13, comparecerán el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, con el número 356 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

DIAZ GOMEZ, Benita, y TORRES ESCRIBANO, Angeles; domiciliadas últimamente en esta villa, calle de Conjunción, número 16, comparecerán el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra las mismas, con el número 636 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

NEIRA, José; domiciliado últimamente en esta villa, Marcelino Isabal, número 50, comparecerá el día 5 del mes de Mayo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por hurto, contra el mismo, con el número 283 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

MONTERO GARCIA, Jesús; asistido de su padre o madre, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Muller, número 14, comparecerá el día 5 del mes de Mayo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, con el número 604 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

MENENDEZ ALONSO, José; asistido de su padre o madre, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Méndez Núñez, número 25, comparecerá el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, con el número 527 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

CRUZ GARCIA, Francisco, y PEREZ Y PEREZ, Elvira; domiciliados últimamente en esta villa, calle de Alberdi, 32, comparecerán el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, con el número 524 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

DE LERENA SANCHEZ, Segunda; domiciliada últimamente en Mullar, 25, comparecerá el día 5 del mes de Mayo y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra otros.

Chamartín de la Rosa, 3 de Abril de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

JO—647

CASTELLANOS SANCHEZ, José; mayor de edad, ex Teniente de Infantería, destinado últimamente al Regimiento de Infantería de Almansa, con domicilio en la plaza de Prim, número 1, de la ciudad de Tarragona, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días a constituírse en prisión en el establecimiento correccional de esta ciudad, en méritos del procesamiento y prisión incondicional que le ha sido decretada en la causa número 8 especial, por auto de 2 del presente mes de Abril.

Tarragona, 3 de Abril de 1937.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—648

CERDA REIG, Francisco; cuyas demás circunstancias se desconocen, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 72 de 1937, por el delito de auxilio a la rebelión, seguida ante el Juzado de Instrucción número 3 de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de cinco días ante el expresado Juzgado para constituírse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez de Instrucción, Gregorio Olivé García.—El Secretario (ilegible).

JO—652

MIALDEA GARCIA, Manuel; natural de Madrid, de 20 años, hijo de Rafael y Concepción, de estado soltero, de profesión broncista, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Caspe, número 15, pensión «Cecil», procesado en causa número 4 de 1937, por hurtos, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Abril de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario interino, Marcelino Pascual.

JO—653

VALLS MORT, José; natural de Barcelona, de 53 años, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de profesión marmolista, vecino de Hospitalet de Llobregat, domiciliado últimamente en el Pasaje Pujol, número 14, bajos (La Torrasa), procesado en causa número 7 de 1937, por robo, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Abril de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario interino, Marcelino Pascual.

JO—654

Don Andrés León y Pizarro, Juez de Instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y Municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia Nacional y demás Agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario, por el delito de sedición, contra Manuel Martínez Pérez, Julián Martínez Soria y Joaquín Molina Gómez y otros, en el que he acordado expedir la presente, por lo que en nombre del Estado español ruego y encargo a todas las expresadas autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Y para que aquéllos se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos existen en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pasará el consiguiente perjuicio.

Dado en Caravaca, a 7 de Abril de 1937.—El Juez, Andrés León y Pizarro.—El Secretario (ilegible).

JO—655

VILA MONTOLIU, Antonio; hijo de Vicente y de Carmen, natural y vecino de Castellón, casado, empleado, de cuarenta y siete años de edad, habitante Ronda de Mijares, número 77. En causa número 22 de 1937, sobre abusos deshonestos, se ha acordado la prisión del mismo, mandando que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a las resultas de dicho sumario, encargando a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, que pondrán en las cárceles de esta ciudad, a disposición del Tribunal Popular de la misma, advirtiendo al procesado que, en caso contrario, le parará el perjuicio correspondiente.

Castellón, a 7 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—656

EDO ESCRIG, Juan, y BERNAL JULVE, Vicente (a) Cabanes; cuyas circunstancias se ignoran, enrolados en la Columna de Hierro y cuyo actual paradero se ignora, domiciliados últimamente en Casellón, procesados por auto de esta fecha, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana a las resultas del sumario instruído con el número 2 de 1937, sobre estafa y amenazas.

Dado en Castellón de la Plana, a 13 de Marzo de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—657

SOLAZ VIANA, Maximino; hijo de Laureano y de Mauricia, natural de Sinarcas, vecino de Villarreal, de 52 años, casado, jornalero, con instrucción, sin antecedentes, de buena conducta. En causa número 18 de 1936 del sumario y 40 de 1937 del rollo, sobre abusos deshonestos, se ha acordado la prisión del mismo, mandando que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a las resultas de dicho sumario, encargando a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, que pondrán en las cárceles de esta ciudad a disposición del Tribunal Popular de la misma, advirtiendo al procesado que, en caso contrario, le parará el perjuicio correspondiente.

Castellón, a 8 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible.

JO—658

RIOS, Sebastián; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por robo en causa número 32 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito Norte de Alicante a constituírse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante, 9 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—661

NAVARRO LLORENTE, Miguel; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Alicante, calle de Manuel Azaña, 8, procesado por malversación, en causa número 28 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito Norte de Alicante a constituírse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante, 9 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—662

PEREZ GARCIA, José, domiciliado últimamente en Pego; GALVACHE, Manuel, domiciliado últimamente en Rojales; FIDERO LOPEZ, Juan, en Santa Faz; CORREA, Lorenzo, en Villena y Valencia; CANALES Mira PERCEBAL, José, en Elche; TEROL, Camilo, en Alcoy; MACIA SANCHEZ, José, en Elche; BELLOT, Ramón, en Monóvar; GARCIA PEREZ, Pedro, en Novelda; LUIS ABAD, José, en Alcoy; LLORET, José, en Agres; PUIG, Juan, en Benejama; JIMENEZ, Pedro, en cox; DE VESA, Juan, en Denia; BERNAL AMOROS, José, en Elche; SOLER ROMAN, Leandro, en Elche; ESCALAMBRUN, Francisco, en Ibi; VIDAL BONMATI, J., en Mnóvar; ROMERO GRAS, Pascual, en Novelda; CORT PEREZ CABALLERO, Fernando, en Valencia; CULLA, Alfredo, en Valencia, y NARANJO ALE, Rafael, en Ronda y Alicante; procesados por el delito de rebelión, comparecerán inmediatamente desde su publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletines Oficiales» de las provincias de Valencia y Alicante a constituírse en prisión incondicional ante el Tribunal Especial Popular de Alicante, decretada por auto de esta fecha, en el sumario seguido en este Juzgado Especial número 3 de Alicante y su provincia, número 3 de 1937, pieza separada número 1, apercibiéndoles que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura de dichos procesados y su ingreso en prisión a disposición de dicho Tribunal, por la causa anteriormente expresada.

Alicante, a 7 de Abril de 1937.—El Juez, ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—663

LEMAN CROCRANE, Archibald; natural de Inglaterra, Médico de la 19 Brigada Internacional; NICO, Hagens, natural de Alemania, Ingeniero de la misma Brigada, y BASSO, Lienio, natural de Francia, perteneciente a dicha Brigada, cuyos paraderos se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 37 de 1937, por hurto de un coche ambulancia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 4 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

JO—667

LOSA MENENDEZ, Juan Bautista; natural de un pueblo de Mieres, que estuvo como miliciano dependiente de la Comandancia de Santa Marina y últimamente de chófer en el Parque Móvil Militar, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituírse en prisión, en causa por lesiones y daños, instruída por dicho Juzgado.

JO—669

CANGAS, Enrique; BLANCO RODRIGUEZ, Alfredo; ENTRIALGO, Evaristo; FERNANDEZ PRIETO, Manuel; CASTRO GONZALEZ,

Luis; JOVE VAZQUEZ, Vicente, y VALLINA CUTO, Enrique; vecinos todos de Gijón y domiciliados últimamente en esta villa, procesados por delito contra la forma de gobierno, sumario número 237 de 1936, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado.

JO—670

MERLOS FERNANDEZ, Antonio; Soldado, hijo de Alfonso y de Juana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Lorca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro don Alfonso Sánchez Roca, en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—318

LOPEZ VIVANCOS, Pedro; Soldado, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Lorca y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro don Alfonso Sánchez Roca, en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—319

LOPEZ LOPEZ, Juan; Soldado, hijo de Joaquín y de Teresa, del reemplazo de 1933, con el número sesenta y nueve, por el cupo de la tercera Sección de Lorca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—320

ORTEGA FERNANDEZ, Antonio; Soldado, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro, en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—321

PEÑA MARTIN, Pedro Soldado, natural de Lorca, provincia de Murcia, de 24 años de edad, avecindado en La Paca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—322

GARCIA JIMENEZ, José; Soldado, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, avecindado en La Paca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—323

ROBLES MARIN, Antonio; Soldado, hijo de Severiano y de Catalina, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Lorca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—324

POVEDA LOPEZ, Francisco; Soldado, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio Ebanista, avecindado en Lorca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—325

MUÑOZ SERRANO, José; Soldado, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—326

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.093

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Sábado 24 Abril 1937 | Núm. 114.—Página 349

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo cesen definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios adscritos a la Dirección general de Marruecos y Colonias que se mencionan.—Página 350

Otra concediendo el reingreso al servicio activo de los funcionarios de la Dirección general de Marruecos y Colonias que se indican.— Página 350

Ministerio de Justicia

Orden nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Valverde (Cuenca), a los señores que se mencionan.—Página 351

Otra concediendo 30 días de licencia por enfermedad a don Ramón Orozco Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio.—Página 351

Otra disponiendo la separación definitiva del cargo del Secretario del Juzgado de Instrucción de Baza don Joaquín Ramos Sanguino.—Página 351

Otra nombrando Secretario interino de la Audiencia Provincial de Valencia a don Estanislao del Cacho Pastor.—Página 351

Otra ídem íd. del Juzgado de Primera Instancia de Martos a don Antonio Villar Ortega.—Página 351

Otra separando definitivamente del servicio a don Manuel Gandarias Blasco, Fiscal provincial de ascenso.—Página 351

Otra nombrando con carácter interino Auxiliar del Tribunal Popular de Santander a don Trino Colerón de la Sota.—Página 351

Otra ídem íd. íd., para las plazas de Auxiliares del Tribunal Popular de Santander, a don Juan Alegue Felices y doña Josefina Sierra Hernández.—Página 352

Otra ídem íd. íd. Auxiliar del Tribunal Popular de Albacete a don José Montes Gómez.—Página 352

Otra ídem íd. íd. del Tribunal Popular de Baza a don Eduardo Olaya Marín.—Página 352

Otra disponiendo que la designación de don Pedro Escamilla Añino como Auxiliar del Juzgado Especial de Cuenca se entienda rectificada en el sentido de que tal nombramiento lo es de Secretario interino de dicho Juzgado.—Página 352

Otra dando de baja como aspirantes a la Judicatura, con pérdida de todos los derechos, a los individuos que se indican.—Página 352

Otra separando definitivamente de sus cargos a don Juan Bautista Vidal-Abarca Chapuli y don José María González Soriano, Secretario y Oficial, respectivamente, del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia.—Página 352

Otra admitiendo a don Francisco Serrano Fiblia la renuncia del cargo de Auxiliar del Tribunal Popular de Baza.—Página 352

Ministerio de Marina y Aire

Orden ampliando el Reglamento de reclutamiento y régimen de las Escuelas de Marinería, aprobado por Orden de 12 de Julio de 1933 (D. O. número 172) en sus artículos 32 y 33, que se refieren a los Marineros cornetas y tambores.— Página 352

Otra dejando sin efecto el empleo de Teniente concedido a don Manuel Ibáñez Sánchez y concediéndole el de Sargento y Brigada que tiene en la actualidad como movilizado.—Página 353

Otra concediendo el título de «Especialistas eventuales de instrumentos de a bordo» de Aviación militar a seis alumnos que han terminado el curso con aprovechamiento.—Página 353

Otra disponiendo cause baja en Aviación el Ingeniero aeronáutico don Ricardo Monet Antón, que ostentaba la categoría de Alférez movilizado.—Página 353

Ministerio de Hacienda

Orden promoviendo al empleo de Coronel de Carabineros al Teniente Coronel de dicho Instituto don Leoncio Jaso Paz.—Página 353

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de don Cor-

los Serrano Calzada, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica.—Página 354

Otra declarando jubilado a don Mariano Vázquez Ateret, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.— Página 354

Otra ascendiendo al empleo superior inmediato a un Cabo y tres Carabineros muertos en campaña.—Página 354

Otra ídem íd. a un Cabo y cuatro Carabineros muertos en campaña.—Página 354

Otra nombrando un Médico para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 354

Otra ídem íd. íd.—Página 354

Otra dejando sin efecto el nombramiento de don Diego Perellada Feliú como Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros.— Página 354

Otra disponiendo quede sin efecto el ascenso a Teniente del Alférez de Carabineros don Santiago Trujillo Rodríguez.—Página 354

Otra dando de baja en el Instituto de Carabineros al Capitán del mismo, procedente de las Milicias, don Enrique Castroviejo Rodríguez.—Página 355

Otra promoviendo al empleo superior inmediato al Capitán de Carabineros don Antonio Pérez Quijano.—Página 355

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias de la República don Eloy Tirado Moreno.—Página 355

Otra dejando sin efecto el ingreso en Carabineros del Teniente de Infantería don Ricardo Climent Calatayud.—Página 355

Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros Luis Núñez Prior cese en las Columnas de choque y se restituya a la Comandancia de Valencia.—Página 355

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Remigio Giménez Cuesta, Auxiliar de Administración de este Ministerio.—Página 355

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expedientes de expedición de títulos a graduadas y graduados de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.—Página 355

Otras ídem íd. íd. de Ciudad Real.—Página 356

Otras ídem íd. íd. de Valencia.—Página 356

Ministerio de Agricultura

Orden suspendiendo de empleo y sueldo a don Mariano Cortés Alonso, Ayudante de Montes.— Página 359

Otra prohibiendo el sacrificio de destino al abasto de equinos útiles para los trabajos agrícolas o para servicios del Ejército, cualquiera que sea su edad y el de las hembras equinas en período de gestación.—Página 359

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se organice el Servicio de Abastecimientos, destinado a atenciones requeridas por la población civil y el avituallamiento a combatientes.—Página 359

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vicepresidente y Vocales del Patrimonio Forestal del Estado.—Página 359

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes.—Página 360

Administración Central

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— LOTERÍA NACIONAL.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del Sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 360

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar el día 3 de Mayo próximo.—Página 360

DIRECCIÓN DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.— Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este centro durante el mes de Marzo último.—Pág361a380

—x—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado que cesen definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios adscritos a la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Don José Luis González Mayor, Contador de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

Don José Gómez Durán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Doña Dolores Lozano Albalat, Oficial administrativo.

Doña Carmen Hernández Alvarez, Oficial administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de los Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Manuel Rodríguez Sánchez, Mecanógrafo en la Delegación gubernativa de Ifni.

Patricio Barco Grimaldos, Médico del

Servicio de Intervenciones, con destino en la Garbía.

Esteban Bonilla Díaz, Cartero mayor en Alcazarquivir.

Miguel Silva Prieto, Maestro del Protectorado.

Inocencia Silva Prieto, Maestra del Protectorado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Valverde (Cuenca), a don Eusebio García Villarreal y don José Saiz López, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Orozco Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio, así como el certificado facultativo que la acompaña y el informe favorable del Juez de dicho partido,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder al citado funcionario treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de Octubre de 1927 y vista su comunicación fecha 17 del actual, en la que participa que el Secretario de ese Juzgado don Joaquín Ramos Sanguino se ausentó en uso de licencia con anterioridad al movimiento subversivo, sin que se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto considerarle renunciante al mismo, acordando, en consecuencia, su separación definitiva del cargo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez de Instrucción de Baza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente, y a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino de la Audiencia Provincial de dicha ciudad a don Estanislao del Cacho Pastor, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 9.500 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de Decreo de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Martos a don Antonio Villar Ortega, quien percibirá el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Jaén y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 27 de Septiembre y 21 de Julio de 1936,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen y que se halla desempeñando destino en territorio faccioso, a don Manuel Gandarias Blanco, Fiscal provincial de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don Trino Colerón de la Sota, Auxiliar de lo Contencioso-administrativo, surtiendo todos sus efectos la expresada designación desde primero del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para las plazas de Auxiliares de ese Tribunal Popular, a don Juan Alegue Felices y doña Josefina Sierra Hernández, surtiendo todos sus efectos estos nombramientos desde el día primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don José Montes Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Eduardo Olaya Marín, Oficial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tetuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error material en la designación de don Pedro Escamilla Añino, como Auxiliar de ese Juzgado Especial, se entenderá rectificado en el sentido de que tal nombramiento lo es de Secretario interino del indicado Juzgado Especial de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre y Orden de 22 de Octubre de 1936,

Este Ministerio acuerda dar de baja como aspirantes a la Judicatura, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen y que se hallan prestando servicios en territorio faccioso, a los que a continuación se relacionan:

Don Gaspar Dávila Dávila, con el número 2 en la escala del Cuerpo.

Don José María García Rodríguez, con el número 6.

Don Vidal Morales Garrido, con el número 12.

Don Alberto Llamas García, con el número 13.

Don Diego Palacios Casado, con el número 15.

Don Ildefonso Baena Fernández, con el número 17.

Don Rafael María Núñez Sánchez, con el número 19.

Don José Manuel Fernández de Blas, con el número 22.

Don César Martínez González, con el número 23.

Don Amando García Royo, con el número 29.

Don José García Aranda, con el número 31.

Don José Antonio Seijas Azofra, con el número 35, y

Don Julio Ortega San Román, con el número 38.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1936 y en vista de la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen, a don Juan Bautista Vidal-Abarca Chapuli y don José María González Soriano, Secretario y Oficial, respectivamente, del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Tribunal Popular ha presentado don Francisco Serrano Fiblia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Dado cuenta de propuesta formulada al efecto por la Sección de Personal y de conformidad con los informes emitidos por el Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, la Sección Económico-administrativa de la Flota y la Intervención Central,

Este Ministerio ha resuelto que el vigente Reglamento de reclutamiento y régimen de las Escuelas de Marinería, aprobado por O. M. de 12 de Julio de 1933 (D. O. 172), se entienda ampliado, en sus artículos 32 y 33, que se refieren a los Marineros cornetas y tambores, en el sentido de que en tanto no produzca la Escuela Marineros de las indicadas especialidades en la forma que establece el primero de los indica-

dos artículos, serán aplicables los beneficios establecidos en ambos a los actuales Marineros cornetas y tambores al terminar la campaña que se hallaren sirviendo por su turno, o bien al cumplir el compromiso que contrajeron a su ingreso en la Armada como Marineros voluntarios, siempre que soliciten ajuste de nueva campaña.

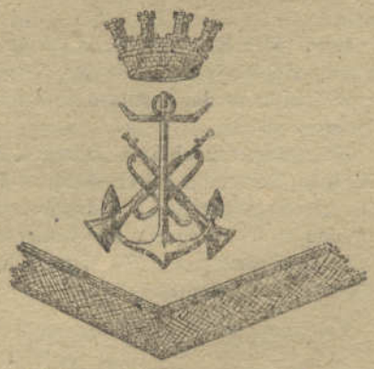

Así, pues, la nueva campaña concedida como se expresa en el párrafo anterior, lo será ya con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 citados en principio.

Asimismo se establece que aquellos Marineros cornetas y tambores a quienes se haga aplicación de la presente Orden ministerial, gozarán de iguales consideraciones que los Cabos de segunda, a quienes quedarán equiparados, y ostentarán sobre el brazo izquierdo los emblemas y galones que a continuación se insertan, según su especialidad, y como distintivo de la misma. El distintivo irá bordado en oro en la forma y tamaño que establecen los puntos primero y segundo de la O. M. de 13 de Abril de 1932 (D. O. número 92), y el galón será exactamente igual al de los Cabos de segunda, colocado como se señala en el diseño, en el brazo izquierdo y tres centímetros por debajo del distintivo.

Los actuales Marineros cornetas y tambores a quienes se les haya concedido ya el enganche como tales, con los beneficios de los artículos 32 y 33 citados, se considerarán incursos en la presente disposición, debiendo ostentar, por consiguiente, el distintivo y galón señalados.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores ...

Excmo. Sr.: Encontrándose en el Servicio Radiotelegráfico del Arma de Aviación militar, prestando sus servicios, el Radio movilizado don Manuel Ibáñez Sánchez, con la categoría de Teniente efectivo, y no siendo este el empleo ni la situación que le corresponde,

He resuelto que los empleos de Sargento y Brigada, concedidos por Ordenes circulares de fechas 29 de Octubre y 17 de Noviembre de 1936, insertas en el D. O. de Marina y Aire número 219 y GACETA número 326, respectivamente, se entenderá que dichos empleos son como movilizado y mientras duren las actuales circunstancias, quedando sin efecto el empleo de Teniente, que le fué concedido por O. C. de 22 de Marzo último (GACETA número 83).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Terminado con aprovechamiento el curso a que se refiere la Orden circular de 12 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 350), por los seis individuos que a continuación se expresan,

He resuelto nombrarles «Especialistas eventuales de instrumentos de a bordo» de Aviación militar, pasando a prestar sus servicios a los destinos que se indican, incorporándose con urgencia.

Con arreglo a lo dispuesto en la norma séptima de dicha Orden circular, los paisanos firmarán el compromiso qué en la misma se refiere, y los soldados de Aviación serán promovidos al empleo de Cabo, con la antigüedad por la que se les concede el título, conforme a lo dispuesto en la norma novena de la citada disposición.

Paisano don José Benlloch Femenía, a la Inspección de Harry Walker, en Valencia.

Soldado Aviación don José Arroyo Luna, al Grupo número 12 (bimotores).

Cabo Marina don Bartolomé Rosique Nieto, al Grupo número 20, Murcia.

Soldado Aviación don Antonio Julián López Martínez, a la Escuadrilla Lacalle, Sector Centro.

Paisano don Miguel Garrido Jiménez, al Grupo número 12 (bimotores).

Marinero don Antonio Viladot Roigé, al Grupo número 15, E. Polimotores, Aeródromo de Reus.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular de 3 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341) causase alta en Aviación como movilizado, mientras durasen las actuales circunstancias, con la categoría de Alférez, el Ingeniero aeronáutico don Ricardo Monet Antón, el cual hasta la fecha no se ha incorporado al arma de referencia,

He resuelto quede sin efecto el alta mencionada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Carabineros don Leoncio Jaso Paz, fusilado por los facciosos por negarse a secundar el movimiento subversivo siendo Jefe de la Comandancia de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de 15 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Septiembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica, afecto accidentalmente a la de Madrid, don Carlos Serrano Calzada.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Vázquez Ateret, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en esa Dirección genral, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por la clasificación le corresponde, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Rafael Alvarez Ríos, y al de Cabo, a los Carabineros don Francisco Castelló Lliso, don José Martínez Galiano y don Alejandro Yuste Gómez, los cuatro muertos el día 14 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo, en el sector del Jarama, perteneciendo al segundo Batallón de la Briga Mixta número 5, señalándoseles la antigüedad en tales empleos de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer sean promovidos al empleo de Sargento el Cabo don Arturo Angulo Ricart, y al de Cabo, los Carabineros don Luis Fulgencio Olmos, don José María Roselló Buquera, don Felipe Berbegal Bruna y don Joaquín González Cervera, los cinco pertenecientes al quinto Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, muertos en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándoseles en tal empleo la antigüedad del día 19 del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al doctor don Julio Carabias Calonge, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Alfredo Torrecilla Pérez, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Parellada Feliú, a quien, por Orden ministerial de este departamento, de fecha 8 de Marzo de 1937, GACETA número 67, se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 3 de Diciembre último (GACETA número 339), al Alférez de Carabineros don Santiago Trujillo Rodríguez, quien se reintegrará al servicio ordinario del Instituto con el indicado empleo de Alférez, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 5 de Diciembre de 1936, publicada en el «Diario Oficial» número 260 del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que el Capitán procedente de las Milicias de la República, don Enrique Castroviejo Rodríguez, cese en el mando de Unidades de Carabineros, para el que fué nombrado por Orden de este departamento de 21 de Enero del año actual (GACETA número 22), causando baja definitivamente en dicho Instituto.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato, con la antigüedad de primero del corriente mes, al Capitán de dicho Instituto don Antonio Pérez Quijano, en atención a los méritos y circunstancias especiales que en él concurren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Capitán de las Milicias de la República don Eloy Tirado Moreno, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería don Ricardo Climent Calatavud,

Ese Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ingreso en Carabineros otorgado a dicho Oficial en Orden de 8 del mes actual (GACETA 99).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento don Luis Núñez Prior, perteneciente al segundo Batallón de Carabineros, afecto a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y se restituya a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Remigio Giménez Cuesta, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, destinado en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza y presentado en este departamento después de producido el movimiento subversivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Palmira Samsó Cabrer, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 2 de Febrero de 1896;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Ara Pérez, natural de Viver, provincia de Castellón, nacido el día 9 de Enero de 1897;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas
tes a la carrera del
Tercero. Que h
chos que la Ley
Resultando

cunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Lozano Espert, natural de Alginet, provincia de Valencia, nacido el día 17 de Julio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---

el expediente de
ue eleva a este
ormal del Ma-
gona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pablo Ferrer Carbó, natural de San Martín Sarroca, provincia de Barcelona, nacido el día 14 de Noviembre de 18[illegible];

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Lahoz Moliner, natural de Campos, provincia de Teruel, nacido el día 15 de Octubre de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Ferré Batlle, natural de Maspujols, provincia de Tarragona, nacido el día 3 de Diciembre de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Rosa Casas Ferré, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, nacida el día 23 de Septiembre de 1898;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Milagro Izquierdo Ramón, natural de Torrente, provincia de Valencia, nacida el día 25 de Febrero de 1906;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Fabio Huéscar Pérez del Arco, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real, nacido el día 17 de Marzo de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Luis Cañadas Torres, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real, nacido el día 29 de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pedro Antequera Martínez, natural de Carrizosa, provincia de Ciudad Real, nacido el día 14 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Rafael Arévalo Fernández, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real, nacido el día 22 de Marzo de 1909;

Segundo. Que ha cursado y aprobado

todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Testón Sixto, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 11 de Febrero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial antes mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Jaime Fornés Araujo, natural de Castellón, provincia de ídem, nacido el día 23 de Octubre de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Chafer Bonillo, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 22 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Camilo García Sellés, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacido el día 15 de Mayo de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado transcurrir los plazos concedidos por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para la toma de posesión en el Distrito Forestal de Barcelona, donde había sido trasladado por Orden de dicha Dirección general, fecha 22 de Febrero último, el Ayudante de Montes don Mariano Cortés Alonso,

Este Ministerio ha acordado suspender de empleo y sueldo al referido funcionario desde el día 20 de los corrientes y sin perjuicio de las ulteriores resoluciones que puedan adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUÉ

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de equinos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los equinos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de equinos, que impidan los datos señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de equinos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de equinos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los equinos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUÉ

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de organizar debidamente los servicios de abastecimiento que están relacionados con los productos agrícolas y los elaborados con primeras materias de origen vegetal, de acuerdo con lo decretado el 16 de Octubre último,

Vengo en disponer:

Primero. Por la Subsecretaría de este Ministerio se organizará el Servicio de Abastecimientos, destinado a atenciones requeridas por la población civil y el avituallamiento a combatientes, conforme aparece en el artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1936 (GACETA del 17) y en la medida que permita las disponibilidades que se derivan del contenido de la citada disposición.

Segundo. Este Servicio se compondrá de una Jefatura Central, que radicará en Valencia, y de las Delegaciones Provinciales y Locales que se estimen precisas para la adquisición, almacenamiento, distribución y envío de las mercancías destinadas a los fines indicados en el apartado anterior.

Tercero. El personal será nombrado entre funcionarios del Ministerio de Agricultura, al que se agregarán los elementos de trabajo auxiliares y complementarios, de campo y transporte, estrictamente indispensable para el normal funcionamiento del Servicio.

Cuarto. Los funcionarios que actúen en la misión que se les confíe sobre Abastecimientos tendrán la consideración de Delegados especiales de este Ministerio en sus relaciones con las autoridades civiles y militares del territorio leal al Gobierno de la República.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUÉ

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la base tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, relativa al Patrimonio Forestal del Estado, y para formar parte del Consejo al que por la misma se encomienda el ejercicio de funciones encaminadas al mejor y total cumplimiento de los fines que por ella se persiguen,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos:

Vicepresidente, don Antonio del Campo Larios, Ingeniero de Montes.

Vocales, don Pedro del Pozo Rodríguez, Ingeniero de Montes, de Servicio de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza; don Luis Torras Uriarte, Ingeniero agrónomo, del Servicio de la Dirección general de Agricultura; don Angel Esteva Bardia, Ingeniero de Montes, propuesto por el Consejo Forestal; don José María Giménez Quintana, Ingeniero de Montes, propuesto por la Escuela Especial del Cuerpo, y don José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes, propuesto por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña, afecto al Instituto de Investigaciones y Experiencias, y que fué trasladado temporalmente, y en fecha 19 de Febrero del corriente año, al Distrito Forestal de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Montes, Pesca y Caza.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, ePsca y Caza.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
29.209	150.000	Albacete.
24.636	60.000	Castellón.
26.025	35.000	Barcelona.
28.000	3.000	Alicante.
3.543	3.000	Barcelona.
9.632	3.000	Barcelona.
16.011	3.000	Madrid.
11.572	3.000	Santander.
15.612	3.000	Madrid.
28.580	3.000	Valencia.
33.346	3.000	Madrid.
18.175	3.000	Madrid.
13.564	3.000	Reus.
16.439	3.000	Lérida.
20.935	3.000	Ciudad Real
34.877	3.000	Valencia.
21.535	3.000	Murcia.
16.537	3.000	Madrid.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 3 DE MAYO DE 1937

Constará de 42.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios, de la manera siguiente:

Premios de cada serie		Pesetas
1	de...	100.000
1	de...	60.000
1	de...	30.000
1	de...	25.000
15	de 1.500...	22.500
1.698	de 300...	509.400
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99	ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99	ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	29.700
99	ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2	íd. de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.800
2	íd. de 800 íd. íd., para los del premio segundo...	1.600
2	íd. de 600 íd. íd., para los del premio tercero...	1.200
2	íd. de 558 íd. íd., para los del premio cuarto...	1.116
2.121		871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **JUBILACIONES,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
D. Joaquín Ríos Gómez	Catedrático	13.000		80 %	10.400		1-2-37	Valencia
D. José Casado García	Catedrático	11.000		60 %	6.600		1-2-37	»
D.ª Juana Francisca Pascual Muro	Profesora E. N.	14.000		80 %	11.200		15-1-37	»
D. Andrés Gómez Ruiz	Agente A. C. I. y V.	3.500		60 %	2.100		1-12-36	Vizcaya
D. Vicente Díaz Ruiz	Cartero Urbano	5.000		»	3.000		23-7-36	»
D.ª María Angela Riera Planas	Maestra	5.000		»	3.000		18-3-36	Barcelona
D. Alonso Olague Bordás	Inspector 1.ª Enz.ª	11.000		80 %	8.800		26-1-37	Valencia
D.ª Rogelia Bernad y Monfort	Maestra	5.000		70 %	3.500		13-1-37	Castellón
D. Santiago Galiart Perelló	Cartero Urbano	3.750		40 %	1.500		10-9-36	Valencia
D. Juan Ribera Villaró	Profesor E. N.	9.000		80 %	7.200		16-1-37	Barcelona
D. Rafael Gosálvez Pascual	Agente A. C. I. y V.	3.500		60 %	2.100		16-1-37	Valencia
D. José Cabanes Masot	Jefe de Negd.º A. C.	7.000		»	4.200		14-1-37	»
D.ª Rosa Mirada Burgués	Cartero Urbano	3.000		80 %	2.400		13-10-36	Lérida
D. José Fenollosa Esbrí	Cartero Urbano	3.750		60 %	2.250		30-12-36	Barcelona
D.ª Leonor Canalejas Fustegueras	Profesora N. E. N.	18.000		80 %	14.400		17-2-37	»
D. José Mingot Selly	Catedrático	10.000		60 %	6.000		1-2-37	Alicante
D. Eugenio Antón Nieto	Cartero Urbano	5.000		»	3.000		19-1-37	Barcelona
D. Francisco Mira Sierra	Maestro	5.000		80 %	4.000		22-1-37	Valencia
D. Cándido de San Antonio López	Maestro	5.000		»	4.000		7-10-36	Madrid
D. Juan Laymón Moncada	Jefe Admón. Civil	10.000		»	8.000		7-2-37	»
D. Diego Adame y García del Barrio	Jefe A. 2.ª M. A.	11.000		»	8.800		8-2-37	»
	Suma y sigue. . .							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior. . .							
D. José Vázquez Moreno	Guardia Forestal	2.000		80 %	1.600		9-6-36	Murcia
D. José O. Canosa Asbert	Maestro	7.000		»	5.600		19-11-36	Barcelona
D. Ricardo Ortega Cortés	Oficial S. T. S.	7.000		60 %	4.200		1-1-37	Madrid
D. Enrique Castell Oria	Catedrático	13.000		80 %	10.400		1-2-37	Valencia
D. Luis Mesas Camuñas	Comisario 2.ª I. V.	10.500		60 %	6.300		30-11-36	Barcelona
D. Mariano Marco Coscollá	Maestro	5.000		80 %	4.000		31-10-36	Valencia
D.ª María Natividad Fernández Lucas	Maestra	3.000		»	2.400		22-10-36	Guadalajara
	SUMA TOTAL. . .							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **EXCEDENCIAS,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
D. Enrique Ramos Ramos	Teniente F. T. C. R.	18.000		80 %	14.400		5-9-36	Valencia
D. Juan Francisco Marín Gutiérrez	Fiscal Territorial	18.000		»	14.400		22-8-36	Barcelona
D. Manuel Cabanillas Meseguer	Juez de 1.ª	12.000		»	9.600		21-8-36	Murcia
D.ª Emilia Proharán Galvarriatu	Profesora E. E. H.	4.000		»	3.600		1-1-37	Valencia
	SUMA TOTAL. . .				42.000			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.	-	Pesetas	Cts.		
D.ª Matilde Contreras Pastor, V.	Comisario Vigil.ª	9.000		4.ª parte	2.250		16-9-36	Madrid
D.ª Margarita Rodríguez Pizarroso, V.	Oficial Prisiones	4.000		»	1.125		18-12-36	»
D.ª María Luisa Servet López, H.	Ministro				5.000		26-12-36	»
D.ª Carmen Pobes Bustamante, V.	Portero Mayor	5.000		4.ª parte	1.250		1-11-36	»
D.ª Ruperta Llanos Caballero, V.	Oficial Hacienda	5.000		»	1.250		24-10-36	Guadalajara
D.ª Lucila Rubio García, V.	Agente Vigilancia	6.000		15 %	900		29-1-37	Valencia
D.ª Carmen Galindo Vélez, V.	Agente Vigilancia				1.000		14-2-37	Murcia
D.ª María Izquierdo Cassin, V.	Jefe Telégrafos	8.000		4.ª parte	2.000		10-12-36	Madrid
D.ª Mercedes Surroca Pujol, V.	Jefe de Hacienda	8.000		»	2.000		16-1-37	»
D.ª Romana de Onís García, V.	Ingeniero Agrónomo	10.000		»	2.500		1-19-37	»
D.ª Joaquina Gatell Ramón, V.	Catedrático	10.000		15 %	1.650		29-10-36	Barcelona
D.ª Carolina Llopis Martínez, V.	Jefe de I. P.	7.000		4.ª parte	1.750		7-10-36	»
D.ª Joaquina Giner Prats, V.	Guardia Seguridad	3.000		3.ª parte	1.000		20-1-37	Madrid
D.ª Consuelo Cabañas Martín, V.	Guardia Seguridad	3.000		»	1.000		11-7-36	»
D.ª Felisinda Segarra Juan, H.	Oficial de Correos				833	33	8-8-36	Castellón
D.ª Marina Bertrán Carceller, H.	Maestra	5.000		4.ª parte	1.250		16-1-37	Gerona
D.ª Felipa Cruz Lozano, V.	Jefe A. Telégrafos	10.000		»	2.500		7-12-36	Madrid
D.ª Rosalía Alonso Alvarez, V.	Oficial de I. P.	5.000		»	1.250		7-1-37	»
D.ª Carmen Iñíguez Ruiz, V.	Sobrestante O. P.	7.000		»	1.750		5-6-36	»
D.ª Romana Peña Zapiain, V.	Portero C. D.	5.000		»	1.250		9-1-37	»
D.ª Bruna Larriba Yuguero, V.	Cabo Seguridad				1.000		19-12-36	»
D.ª María Berango Gutiérrez, V.	Jefe Negd.ª O. P.	7.000		»	1.750		30-11-36	»
D.ª María Romo Luengo, V.	Oficial Correos	5.985	20	15 %	897	68	8-11-36	»
D.ª Joaquina Jiménez Martín, V.	Profesor Caligrafía	6.500		4.ª parte	1.625		28-12-36	»
D.ª Remedios Díaz-Zorita Ruiz, V.	Guardia Seguridad				1.000		17-8-36	»
D.ª Carmen Morales Ortega, V.	Inspector Vigil.ª	6.000		»	1.500		33-6-36	Barcelona
D.ª Cirila Rodríguez Doncel, V.	Guardia Seguridad				1.000		4-7-36	Madrid
D.ª Luisa Yolanda de Vignier y Laurin, V.	Jefe Admón. Civil	13.200		»	3.300		22-12-36	»
D.ª Josefa Zurita Rubio, V.	Auxiliar Telégrafos	4.000		»	1.000		12-10-36	»
D.ª Mercedes Osoro Cienfuegos	Funcionario Teléf.º	12.000		»	3.000		24-7-36	»
	Suma y sigue. . .							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: **V, viudedad; O, orfandad; D, dote.**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
	Suma anterior. . .							
D.ª Juana Montalbán Manguero, V.	Guardia Seguridad				1.000		30-11-36	Madrid
D.ª Micaela López Andrés, V.	Ayuda C. P. R.	2.000		4.ª parte	500		12-1-37	»
D.ª Dorinda López Sánchez, V.	Cabo Seguridad				1.000		12-8-36	Barcelona
D.ª Asunción Sala Bofill, H.	Maestro				625		7-3-36	»
D.ª Teresa Perucho Lugar, V.	Maestro	3.000		3.ª parte	1.000		8-10-36	Lérida
D.ª María Orenes Benito, V.	Guardia Asalto	3.250		100 %	3.250		13-3-37	Valencia
D.ª Heliodora Alvarez Valdés, V.	Magistrado	17.000		4.ª parte	4.250		20-10-36	Barcelona
D.ª María Lozano Fernández, etc., H.	Cartero Urbano				1.000		15-1-37	Murcia
D.ª Josefa Laza Echaniz, V.	Cartero Urbano				1.000		19-1-37	Madrid
D.ª María Alonso Montagut, H.	Maestro				200		12-5-34	Valencia
D.ª Mercedes Novell Farreras, V.	Funcionario Corr.	7.000		4.ª parte	1.750		18-10-36	Barcelona
D.ª Engracia Alvarez Valle, V.	Portero 1.º	4.000		»	1.000		29-12-36	Madrid
D.ª Francisca Esteve Figols, V.	Agente Vigilancia	4.500		»	1.125		19-7-36	Barcelona
D.ª Asunción Izquierdo Martínez, V.	Capataz Forestal	2.000		»	666	66	27-11-36	Murcia
D.ª Clotilde Franquesa Paris, etc., H.	Auxiliar Universid.				1.250		8-1-36	Barcelona
D.ª Josefa Casanova de la Cueva, V.	Jefe A Hacienda	12.000		»	3.000		17-7-36	Madrid
D.ª Amelia Pavía Borrás, V.	Auxiliar Aduanas	5.000		»	1.250		27-6-36	Valencia
D.ª Angeles González Rodríguez, V.	Jefe Hacienda	8.000		»	2.000		4-2-37	Madrid
D.ª Elena Soriano Velasco, V.	Jefe de Nd.º A. C.	8.400		»	2.100		3-1-37	Albacete
D.ª Francisca Abad Montero, V.	Subalterno P. R.				1.000		16-7-36	Madrid
D.ª Asunción Piñal Soler, V.	Jefe Admon. Had.ª	11.000		»	2.750		10-10-36	»
D.ª Adelaida María Arranz, V.	Comisario Vigil.ª	9.000		»	2.250		14-8-36	»
D.ª María Fernández-Corroto y Martín, V.	Guardia Seguridad	3.000		3.ª parte	1.000		1-1-37	»
D.ª Encarnación Falces González, V.	Portero S. C. D.	6.000		4.ª parte	1.500		6-12-36	»
D.ª Ascensión Pis Romero, V.	Jefe Hacienda	7.000		»	1.750		1-11-36	»
D.ª María Velázquez Valdivielso, H.	Oficial Hacienda				1.000		5-12-36	»
D.ª Josefa Juderías Esteban, M.	Maestro				488	12	2-4-33	Valencia
D. Francisco Carnicer Ferreres, H.	Guardia Seguridad				1.000		25-8-33	»
D.ª Aurora Jiménez Semprún, etc., H.	Funcionario Corr.				1.425		9-11-35	Madrid
D.ª Brígida Omtoso Gumiel, V.	Guardia Seguridad				1.000		28-10-36	»
D.ª Guadalupe Pomares Velázquez, V.	Maestro	7.000		4.ª parte	1.750		7-8-36	Almería
	Suma y sigue. . .							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dete.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
	Suma anterior. . .							
D.ª Pilar de Angel Pugnaire, V.	Jefe N. C. T. L. M. J.	8.000		4.ª parte	2.000		19-11-36	Madrid
D.ª Carmen Roca Soldevilla, V.	Profesor de E. A.	11.000		»	2.750		10-1-37	Barcelona
D.ª Piedad Darnaculleta Ribot, V.	Cartero Urbano				1.000		25-12-36	”
D.ª Dolores Alcalá Toral, V.	Funcionario Corr.	6.000		»	1.500		5-8-36	Madrid
D.ª Jovita Vila Soler, V.	Maestro	8.000		»	2.000		6-11-36	Barcelona
D.ª Francisca Piqueras García, V.	Empleado E. S. V.	3.000		3.ª parte	1.000		5-12-36	Madrid
D.ª Luisa Sánchez Gabarrón, V.	Oficial Aduanas	5.000		4.ª parte	1.250		8-12-36	”
D.ª Bárbara Romero Maldonado, V.	Jefe Ngdo. I. G. C. E.	6.000		»	1.500		5-11-36	”
D.ª Soledad Jurado Esteban, etc., H.	Topógrafo A. M. G.	7.000		»	1.750		26-11-36	”
D.ª Milagros Bargas Rodríguez, V.	Funcionario T. C. T.	7.000		»	1.750		2-12-36	”
D.ª Laura Arnaz Trapero, V.	Profesor E. I. I.	11.000		»	2.750		10-1-37	Barcelona
	SUMA TOTAL. . .				115.710	79		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES DE GRACIA DE ALMADEN,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
D.ª Elvira Castillo Cañamero, V.	Obrero Almadén				182	50	9-1-37	Ciudad Real
D.ª Justa María Luciana Arenas Sánchez, V.	" "				182	50	21-12-36	"
D.ª Isidora Moreno Sierra, V.	" "				182	50	13-12-36	"
D.ª Florencia Pizarro Marchante, V.	" "				182	50	16-1-37	"
D.ª Joaquina Brígida Trujillo Cantarero, V.	" "				182	50	28-11-36	"
D.ª Leonisa Muñoz Sánchez, V.	" "				182	50	29-12-36	"
	SUMA TOTAL. . .				1.095	50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **DOTES,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
D.ª Carmen Elena Sierra Carpintero, H.	Portero Mayor				625			Madrid
D.ª Amparo Peñalba Alonso de Ojeda, H.	Presidente A. P.				1.000			»
	SUMA TOTAL...				1.625			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **MESADAS DE SUPERVIVENCIA,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts*	Mesadas	*Pesetas*	*Cts*		
D.ª Demetria García Delgado, V.	Operario F. M. y T			5	1.748	95		Madrid
D.ª Josefa Alvarez Sacristán, V.	Peón Caminero			5	836	45		"
D.ª Antonia García Rubio, V.	Peón Caminero			5	836	45		Murcia
D.ª Emilia Ferri López, V.	Maestro			4 1/2	1.125			Barcelona
D.ª Carmen de la Calle Pérez, V.	Operario F. M. y T.			5	3.117	70		Madrid
D.ª Teresa Vargas Rodríguez, V.	Operario F. M. y T.			5	1.062	50		"
D.ª Eleuteria Robles Barrera, V.	Peón Caminero			5	836	45		Murcia
	SUMA TOTAL. . .				9 555	50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **RETIROS MILITARES,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
D. Pedro Molero Martínez	G. N. R.	3.200		60 %	1.920		1-5-36	Jaén
D. Benito Izquierdo Murillo	G. N. R. de 1.ª	3.260		70 »	2.282		1-12-36	Madrid
D. Justo Aguilera Maurici	Capitán Carab.°	7.500		40 »	3.000		1-1-37	Alicante
D. Clemente Martínez Carrascosa	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-7-36	Cuenca
D. Juan Moreno Castillo	Brigada Carab.°	7.500		90 »	6.750		1-7-36	Albacete
D. David Sanz Hernández	Carabinero de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-8-36	Vizcaya
D. José Noguera Rivas	G. N. R.	3.200		80 »	2.560		1-12-36	Valencia
D. José Guach Mari	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-12-36	»
D. Jesús Hernández Martín	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-12-36	Alicante
D. Jacinto López de Haro y Peñaranda	T. C. de Carabineros	11.000		90 »	9.900		1-8-36	Albacete
D. Antonio Martínez Ferrándiz	Carabinero	3.200		50 »	1.600		1-12-36	Alicante
D. Laureano Muñoz Fernández	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-12-36	Valencia
D. Carlos Tobías Selas	Alférez N. R.	7.500		90 »	6.750		1-12-36	Madrid
D. Salustiano Molina Alcázar	Auxiliar Admvo.	8.500		90 »	7.650		1-1-37	»
D. Hilario Durán Gómez	Teniente N. R.	7.500		90 »	6.750		1-10-36	Barcelona
D. Vicente Miravet Sáez	Carabinero	3.200		65 »	2.080		1-12-36	Alicante
D. Santiago Bergua Puyuelo	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-1-37	Vizcaya
D. Pascual Fernández Díaz	G. N. R.	3.200		65 »	2.080		1-10-36	Valencia
D. Bartolomé Gaitán Cano	Brigada Carab.°	4.500		82,50 %	3.712	50	1-11-36	Cartagena
D. Roque Saval Almiñana	Carabinero	3.200		70 %	2.240		1-12-36	Alicante
D. Antonio Such Such	Carabinero	3.200		65 »	2.080		1-1-37	»
D. Rafael Roche Mestre	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-12-36	»
D. Julián Ruiz Pascual	G. N. R.	3.200		60 »	1.920		1-10-36	Murcia
D. José García Cortés	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-1-37	Alicante
D. Luis Gregori Gil	G. N. R.	3.200		65 »	2.080		1-12-36	Valencia
D. José Gómez Ibáñez	G. N. R.	3.200		65 »	2.080		1-1-37	»
D. Vicente Pérez Acero	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-1-37	»
D. Miguel González Guerrero	Capitán Carab.°	7.500		90 »	6.750		1-2-37	Madrid
D. Lorenzo García Llorente	Com.° G. 1.ª clase	11.000		99 »	10.890		1-9-36	»
D. Vicente Bolufer Teuler	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-1-37	Alicante
	Suma y sigue...							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior. . .							
D. José Castell Monzó	G. N. R.	3.200		50 %	1.600		1-12-36	Valencia
D. Francisco Alvarez Petris	Conserje C. A. S. E.	6.250		90 »	5.625		1-2-37	Madrid
D. Mariano Meseguer Collado	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-1-37	Castellón
D. José Ortiz Moya	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-12-36	Alicante
D. Vicente Blasco Escalapez	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-1-37	»
D. Rodrigo Collao Sospedra	Soldado Infantería	(Ley 8 julio 1860)			270		1-6-36	Barcelona
D. Antonio Tomás Carbajal	G. N. R.	3.200		50 %	1.600		1-12-36	Valencia
D. Julián Martínez Blanco	Sargento Artillería	4.500		75 »	3.375		1-7-36	Santander
D. Juan Marín Hernández	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-8-36	Murcia
D. Juan Muchola Lara	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-8-36	Castellón
D. Carlos Oltra Sanchis	G. N. R. de 1.ª	3.260		70 »	2.282		1-8-36	Alicante
D. Ginés Pérez Gea	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-8-36	Almería
D. Julio Pérez Baile	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-6-36	Alicante
D. Vicente Sanchis Sanchis	Sargento N. R.	3.162	20	50 »	1.583	10	1-12-36	Valencia
D. Juan Segrelles Ferri	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-7-36	»
D. Santiago Sánchez Domínguez	Brigada N. R.	4.500		90 »	4.050		1-8-36	Madrid
D. Vicente Santa Cruz de la Fuente	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-8-36	»
D. Vicente Segura Pérez	Subayudante N. R.	3.930		60 »	2.358		1-5-36	Almería
D. Ricardo Pastor García	Guarnicionero	5.500		90 »	4.950		1-7-36	Madrid
	SUMA TOTAL. . .				153.967	60		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES MILITARES,** ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de marzo de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
D.ª Remedios Martín Olmos, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		12-2-37	Madrid
D. José Rico Maqueda y esposa	»	3.600		»	3.600		12-2-37	Alicante
D.ª Mercedes Asprón Bobia, V.	»	3.600		»	3.600		12-2-37	Madrid
D.ª Felipa Hernández Vaquero, V.	»	3.600		»	3.600		10-2-37	»
D.ª María Concepción y Carmen Sanz Dranguet	Coronel Infantería	transmisión			2.000		15-9-36	»
D.ª Guadalupe Fernández Ruiz, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		12-2-37	»
D.ª Elvira Oliva Ruf, V.	Carabinero	3.200		»	3.200		11-4-36	Lérida
D.ª Salvadora Sánchez Aliaga, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		12-2-37	Valencia
D. José Simón de la Fuente, y esposa	»	3.600		»	3.600		18-2-37	Madrid
D.ª Luisa Salvador Quirantes, V.	»	3.600		»	3.600		11-2-37	Valencia
D.ª Angustias Sanz Díaz, V.	Soldado Infantería	3.600		»	3.600		4-3-37	Cuenca
D.ª Adelaida Bon Carrascosa, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		10-2-37	Madrid
D.ª Martina Arriola Muñoz, V.	»	3.600		»	3.600		11-2-37	»
D.ª Paula Hernández Berdoy, V.	»	3.600		»	3.600		6-2-37	»
D. Angel Mingüe Ramos, y esposa	»	3.600		»	3.600		4-3-37	Valencia
D.ª Carmen Prados González, V.	»	3.600		»	3.600		10-2-37	Madrid
D.ª Saturnina Zofío García, V.	»	3.600		»	3.600		20-2-37	»
D. Gerardo Aranda Santa Cruz, y esposa	Soldado Ingenieros	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Mercedes Vergara Alcalde, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		11-2-37	»
D.ª Nicasia Hernández Domínguez, V.	Alférez	3.600		»	3.600		19-2-37	»
D.ª Leonor Fernández Zabala, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D. Manuel Mairo González, y esposa	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Juliana Miguel Moreno, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Adelaida Méndez Ciruelo, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Isabel Ortiz Coves, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	Valencia
D.ª Faustina Peña Martínez, V.	»	3.600		»	3.600		10-2-37	Madrid
D.ª Victoria Perucha García, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Luisa Prado Ruiz, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Constantina y Felicidad Pérez Sánchez, O.	Teniente N. R.	2.725		3.ª parte	908	33	10-12-36	Valencia
D. Eugenio Rubio Agudín y esposa	Miliciano	3.600		máximo	3.600		11-2-37	Madrid
	Suma y sigue.							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS 1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
	Suma anterior.							
D. Santiago Rubio Sobrino y esposa	Miliciano	3.600		máximo	3.600		18 2-37	Ciudad Real
D.ª Fulgencia Rubio Castaño, V.	Capitán Infantería	7.500		»	7.500		6-3-37	Valencia
D. Gaspar Serrano Lozano, y esposa	Miliciano	3.600		»	3.600		11-2-37	Madrid
D.ª Ana Simarro Anula, V.	»	3 600		»	3.600		22 2-37	»
D.ª Soledad Torres Podadera, V.	»	3.600		»	3.600		18 2-37	»
D.ª Elimena Alberca Villacañas, V.	»	3.600		»	3.600		3-3 37	»
D. Luis Gallardo Murillo, y esposa	»	3.600		»	3.600		4 3 37	Ciudad Real
D.ª Teresa Cantos Ruiz, V.	»	3.600		»	3.600		4 3-37	Madrid
D. Ignacio Baena Burgos	»	3.600		»	3.600		3-3-37	»
D. José Vicente Olivares Aranda, y esposa	»	3.600		»	3.600		4-3 37	Ciudad Real
D.ª Ana Conde Rodríguez	»	3.600		»	3.600		6-3-37	Valencia
D. Aniano Arellano Pérez, y esposa	»	3.600		»	3.600		6-3 37	Madrid
D.ª Carmen Somolinos de Pedro, V.	»	3.600		»	3.600		3-3 37	»
D.ª Manuela Gallego Izquierdo, V.	Cabo N. R.	3.564	96	»	3.564	96	12-3 37	»
D.ª Dionisia Jiménez Muñoz, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		12 3 37	»
D. Antonio Vázquez Gil, y esposa	»	3.600		»	3.600		6-3-37	»
D.ª Lorenza Sánchez Martínez, V.	Carabinero	3.100		»	3.100		10 3 37	Albacete
D.ª Concepción Cabana Peña, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		6 3 37	Madrid
D. César Cebrián Jiménez, y esposa	»	3.600		»	3.600		6 3 37	»
D.ª Juliana Díaz-Guerra López, V.	»	3.600		»	3.600		10-3-37	»
D. Lorenzo Alvarez Fernández, y esposa	»	3.600		»	3.600		6 3-37	»
D.ª Clotilde Ramos Márquez, V.	»	3.600		»	3.600		12 3-37	Valencia
D.ª Cipriana Puebla Sánchez, V.	»	3.600		»	3.600		3-3-37	Madrid
D.ª Francisca Arriaza López	»	3.600		»	3.600		10-3 37	Ciudad Real
D.ª Tomasa Samper Samper	»	3.600		»	3.600		10 3-37	Madrid
D. Joaquín Fucho Torres	»	3.600		»	3.600		6 3 37	»
D.ª Eloísa Múgica Moreno, V.	»	3.600		»	3.600		6 3-37	»
D.ª Isabel Tudela Rico	»	3.600		»	3.600		6 3 37	»
D. Carlos Pozo Herráiz, y esposa	»	3.600		»	3.600		10 3-37	»
D.ª María Recio Martínez, V.	»	3.600		»	3.600		10 3-37	»
D.ª Julia Garrido Aranda, V.	»	3.600		»	3.600		6-3-37	»
	Suma y sigue.							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Suma anterior.								
D.ª Juliana Herránz Revicjo, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		6-3-37	Madrid
D.ª Adela Estévez Fernández, V.	"	3.600		»	3.600		10-3-37	"
D. Longinos Romero Santacruz, y esposa	"	3.600		»	3.600		6-3-37	"
D.ª Manuela Fernández García, V.	"	3.600		»	3.600		10-3-37	"
D.ª Luisa Aladsoro Ichaso, V.	"	3.600		»	3.600		22-2-37	"
D.ª Francisca Varón de las Mozas, V.	"	3.600		»	3.600		10-2-37	"
D.ª Obdulia Bordallo Gil, V.	Empleado	5.328		»	5.328		19-2-37	"
D.ª Lucila Casanova Postigo, y hermanas, O.	Capitán Infantería	(transmisión)			1.000		29-2-36	Valencia
D.ª Gillerma Cabrera Moreno, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		22-2-37	Madrid
D. Eduardo Collado Benito y esposa	"	3.600		»	3.600		22-2-37	"
D.ª Josefa Díaz Hernández, V.	"	3.600		»	3.600		22-2-37	"
D.ª María Mata Alba, V.	Sargento N. R.	3.930		3.ª lim.	1.000		22-8-36	Gerona
D.ª Rafaela Elena Mata Alonso, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		6-2-37	Madrid
D.ª Elisa Marco Montovio, V.	Coronel Infantería	10.000		4.ª parte	2.500		8-10-36	"
D.ª Angeles Orduña Orduña, O.	Coronel Infantería	(rehabilitación)			1.650		8-12-36	Valencia
D. Aurea Rafaela Ramos Suesan, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		12-2-37	Madrid
D.ª Concepción y Angel Cayuela Talón, O.	Sargento N. R.	3.667	50	6.ª lim.	500		12-2-34	Barcelona
D.ª Carmen Serrat Orriols, V.	Sargento N. R.	3.667	50	»	500		12-2-34	"
D.ª Bernardina Sarrión López, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		31-12-36	Madrid
D.ª Victoria Sánchez Fluiters, V.	"	3.600		»	3.600		3-3-37	"
D.ª Segunda Alvarez Izquierdo	"	3.600		»	3.600		12-3-37	"
D.ª Joaquina Arauzo Salcedo, V.	"	3.600		»	3.600		3-3-37	"
D.ª María Alvarez Pérez	"	3.600		»	3.600		12-3-37	"
D.ª Josefa Ballester Rubio, V.	Cabo N. R.	3.565		»	3.565		5-1-37	Barcelona
D. Federico Velluga Expósito	Miliciano	3.600		»	3.600		4-3-37	Madrid
D.ª Rosa Cobo Puente, V.	"	3.600		»	3.600		10-3-37	"
D. Miguel Campos Ibáñez, y esposa	"	3.600		»	3.600		10-3-37	"
D.ª Pilar Chozas Alonso, V.	Carabinero	3.100		»	3.100		10-3-37	"
D. Angel Carreras García, y esposa	Carabinero	3.600		»	3.600		3-3-37	"
D.ª Carmen Chozas Sanchis, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		4-3-37	"
D.ª Angela Fernández Rodríguez	"	3.600		»	3.600		10-3-37	"
Suma y sigue.								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
	Suma anterior.							
D.ª Elena Fernández Bolaño, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		10-3-37	Madrid
D. Manuel Fernández Hidalgo y esposa	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Marina Fernández Iglesias, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Sotera Fernández Maderuelo, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D. Antonio González Fernández, y esposa	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Pelegrina García Fernández	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Isabel Hernández Fernández, V.	Teniente Carab.ª	5.000		»	5.000		4 3-37	Almería
D. Braulio Juarranz Balladar, y esposa	Miliciano	3.600		»	3.600		12 3-37	Madrid
D.ª Angeles Muñoz Batanero, V.	»	3.600		»	3.600		4-3-37	»
D.ª Josefa Menéndez García, V.	»	3.600		»	3.600		12-4 37	»
D.ª Manuela Pedre Fernández	»	3.600		»	3.600		4 3-37	»
D.ª Josefa del Pozo Torcuato, V.	»	3.600		»	3.600		12 3-37	»
D.ª Paula Quintas Antolín, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D. Andrés Rodríguez Gallego, y esposa	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Ramona Rodrigo Portela, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Juana Rojo Rojo, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Martina Rodríguez Villa, V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Petra Torres Carbonero, V.	»	3.600		»	3.100		10-3-37	»
D.ª Juana Gómez Martín, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Eusebia Gil Muñoz, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Teófila Carricajo Granado, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D.ª Josefa Galán Moya, V.	»	3.600		»	3.600		22-2-37	»
D. Rafael de la Cruz López, y esposa	»	3.600		»	3.600		19-2-37	»
D.ª Manuela Segovia García, V.	»	3.600		»	3.600		18-2-37	»
D.ª Benita San Juan Horra	»	3.600		»	3.600		3-3-37	»
D. Gabino Nieto García, y esposa	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Rafaela Sánchez Centenera, V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Ramona Sánchez Carrillejo, V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Tomasa Pascual Domínguez, V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Benita González Corrochano, V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Ascensión Torres Martínez	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
	Suma y sigue.							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior.							
D.ª María Rosario Fernández López, V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		16-3-37	Madrid
D.ª Teodora Ruiz Sánchez, V.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Elías Negrete Horcajo, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Felipe Moreno Cobo, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Francisca López de la Morena	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Florentina Sánchez Serradilla, O.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Elisa Montero Verde, V.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Dorotea Franco Aragón	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Guillermo Martín Forjas	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Petronila González Montes, V.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Carmen Navarrete Govea, V.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Aurelia Sanjurjo García, V.	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Isidoro Barón Sobrino, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	Ciudad Real
D.ª Marcelina Notario Sánchez, V....	"	3.600		»	3.600		16 3 37	Castellón
D. Manuel Pérez Ludeña, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-36	Madrid
D. Tomás López García, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Fermín López Sanz, y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Beatriz Benedicto Guzmán, V.	Carabinero	3.100		»	3.100		16-3-37	"
D. Laureano Campos Nielfa, y esposa	Miliciano	3.600		»	3.600		18-3-37	Cuenca
D. Pablo Peñalver de los Santos, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Rufino Collado Triguero, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D.ª Benigna García Moreno	"	3.600		»	3.600		18 3-37	"
D. Benigno Muñoz Crespo	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Celedonio Vera Pajarón, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Salvador Moreno López, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Anastasio Miranzo Valverde, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Olegario García Pastor, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Daniel Arteaga de Julián, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Marcelino Delgado Rubio, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Federico Chavarría Blanco, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-33	"
D.ª Rafaela González Casero V.	"	3.600		»	3.600		17-3-37	Madrid
	Suma y sigue.							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	*Cts.*		*Pesetas*	*Cts.*		
	Suma anterior.							
D.ª Casimira Sanz Navares V.	Miliciano	3.600		máximo	3.600		16-3-37	Madrid
D.ª Agueda León Rico V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Carmen Herranz Rodríguez V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Brígida de Pedro Granada V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Matilde Vázquez Fernández V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. Guadalupe Rosado Salamanca y esposa	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. Doroteo Peñalva Sanz y esposa	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D.ª Carmen Arranz Arévalo V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. José Quesada Alvarez y esposa	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. Felipe Ruiz Ruiz	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. Policarpo Jiménez Brox y esposa	»	3.600		»	3.600		18-3-37	Cuenca
D. Francisco Doménech Bellido y esposa	»	3.600		»	3.600		10-3-37	Madrid
D.ª María Dolores Campos del Cerro V.	»	3.600		»	3.600		12-3-37	»
D.ª Matea Magdalena Rodríguez López V.	»	3.600		»	3.600		16-3-37	»
D. Aguado García-Caro Cardoso y esposa	»	3.600		»	3.600		6-3-37	»
D. Ernesto Rodríguez Sánchez y esposa	»	3.600		»	3.600		16-3-37	Ciudad Real
D. José Iglesias Iglesias	»	3.600		»	3.600		16-3-37	Madrid
D. Trifón Benítez Cuquero y esposa	»	3.600		»	3.600		18-3-37	Cuenca
D. Julián Bermejo Calleja y esposa	»	3.600		»	3.600		18-3-37	»
D. Faustino Page Díaz y esposa	»	3.600		»	3.600		18-3-37	»
D. Sisebuto Moral Moreno	»	3.600		»	3.600		18-3-37	»
D. Dámaso Aguilar Bri y esposa	»	3.600		»	3.600		18-3-37	»
D.ª Blanca Campillo Monserrate y hermanas O.	Coronel Infantería	6.500		4.ª parte	1.625		24-1-36	Murcia
D.ª Francisca Rodríguez Rodríguez D.	Comandante Inf.ª	(12 mensualidades)			416	66	15-3-37	Madrid
D.ª María de la Concepción Navarro Sánchez D.	Teniente Infantería	»			216	66	15-3-37	Santander
D.ª Consuelo Navazo Iñiguez D.	Teniente Infantería	»			468	75	15-3-37	Barcelona
D. José Campos Sánchez y esposa	Soldado Caballería	(Ley de 1866			346	75	20-5-29	Madrid
D.ª Elisa Elvira García Rico O.	Capitán Caballería	(transmisión)			1.000		2-11-35	»
D.ª Saturnina Munguía Alonso V.	Sargento Infantería	2.250		3.ª parte	750		22-2-35	Barcelona
D.ª Francisca González López V.	Teniente Artillería	5.000		máximo	5.000		31-12-36	Ciudad Real
D.ª Mercedes Molina Blanch y hermana O.	Capitán Infantería	(transmisión)			2.175		18-2-35	Barcelona
	Suma y sigue.							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Suma anterior.								
D. Luis Sirera Rodríguez y hermanos O.	Capitán Artillería	8.000		máximo	8.000		26-7-36	Valencia
D.ª Cirila Nova-Sánchez Espada V.	Miliciano	3.600		»	3.600		12-3-37	Ciudad Real
D. Ricardo García Cruz	"	3.600		»	3.600		18-3-37	Cuenca
D.ª Honorata Domingo Domingo V.	"	3.600		»	3.600		17-3-37	Madrid
D.ª Vicenta Aparicio Bravo	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Miguel Coca Jiménez y esposa	"	3.600		»	3.600		17-3-37	"
D. Isaac Esteban Pérez, y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	Cuenca
D. Alejandro Hernán Pozuelo y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D. Juan García Caballero y esposa	"	3.600		»	3.600		18-3-37	"
D.ª Luisa Yuste González	"	3.600		»	3.600		16-3-37	Madrid
D. Cipriano Lalueta González y esposa	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Francisca López de la Morera	"	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D.ª Avelina Sotillo Franco	Carabinero	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Inocente Rejas Santos y esposa	Miliciano	3.600		»	3.600		16-3-37	"
D. Faustino Ortiz Gallardo	"	3.600		»	3.600		22-3-37	"
D.ª Dolores Sánchez Sandoval	"	3.600		»	3.600		1-11-36	Valencia
D. Juan Antúnez Grandel y esposa	"	3.600		»	3.000		18-3-37	Madrid
D. Ambrosio Barco Colmenar y esposa	"	3.600		»	3.600		17-3-37	"
D.ª Nieves Carrasco Yebra V.	"	3.600		»	3.600		17-3-37	"
D.ª Emilia Cercadillo Muñoz V.	"	3.600		»	3.600		17-3-37	"
D.ª Melchora Flores Miquel	"	3.600		»	3.600		17-3-37	"
D. José Pérez Nieto y esposa	"	3.600		»	3.600		22-3-37	"
D.ª Tomasa Blanco García V.	Capitán Infantería	8.000		4.ª parte	2.000		17-7-36	"
D.ª Petra García Sanz y hermana O.	Teniente Infantería	(transmisión)			750		23-1-36	"
D.ª Trinidad Martínez Herce V.	Capitán Aviación	7.500		máximo	7.500		12-3-37	"
D.ª Juana Sánchez Villalba V.	Soldado	3.600		»	3.600		24-3-37	Cuenca
D. Valentín Segura Heras y esposa	Miliciano	3.600		»	3.600		24-3-37	"
D. Gonzalo Racionero Mora y esposa	"	3.600		»	3.600		24-3-37	"
D. Cipriano Villalba Montero y esposa	"	3.600		»	3.600		24-3-37	Madrid
D. Victoriano Fernández Checa y esposa	"	3.600		»	3.600		24-3-37	Cuenca
D. Eusebio Aliques Cano y esposa	"	3.600		»	3.600		24-3-37	"
Suma y sigue.								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Peéetas	Cts.		
	Suma anterior.							
D. Luis Saavedra Valdés y esposa	Miliciano	3.600		máximo	3.600		24-3-37	Cuenca
D. Félix Sáiz Martínez y esposa	"	3.600		»	3.600		24-3-37	"
D.ª Lucía Checa Reillo	"	3.600		»	3.600		24-3-37	"
D.ª Juana Torrenteras Rubio	"	3.600		»	3.600		24-3-37	"
D.ª Delfina García Gil V.	"	3.600		»	3.600		22-3-37	Valencia
D.ª Presentación Alamo Batanero V.	"	3.600		»	3.600		19-2-37	Madrid
D.ª María Concepción Guijarro Villalba O.	Oficial de O. M.	2.500		3.ª parte	833	33	8-10-36	"
	SUMA TOTAL.				770.398	44		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; d, dote.

RESUMEN

CIVIL

Importan las jubilaciones	150.950'00 ptas.	
Id. los haberes de excedencia	42.000'00 »	
Id. las pensiones	113.710'79 »	
Id. las pensiones de gracia de Almadén	1.095'00 »	
Id. las dotes	1.625'00 »	
Id. las mesadas de supervivencia	9.563'50 »	318.944'29 ptas.

MILITAR

Importan los retiros militares	153.967'60 ptas.	
Id. las pensiones militares	770.398'44 »	924.366'04 ptas.
TOTAL		1.243.310'33 ptas.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

EL DIRECTOR GENERAL,

Luis García Cubertoret, Rubricado.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Domingo 25 Abril 1937 | Núm. 115.—Página 381

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que el Subalterno Fausto Rodríguez Peral sea ascendido a la clase de Auxiliar subalterno del Estado, como primero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 382

Ministerio de Justicia

Orden declarando que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puede actuar personalmente en cuantos juicios celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo.— Página 383

Ministerio de Marina y Aire

Orden rectificando el primer apellido del Teniente de Aviación don Baldomero López Izquierdo.—Página 383

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 383

Otra disponiendo quede asignado a este Ministerio el Maestre permanente de Marinería José Antonio Coto González.—Página 383

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Cabo Electricista licenciado José Delgado Galán.—Página 383

Otra concediendo reingreso a los dos Fogoneros (Sección de Máquinas) que se mencionan.—Página 383

Otra desestimando instancia del Auxiliar de Sanidad don Juan León Ramos, en solicitud de dietas por comisión de servicio.—Página 383

Otra rectificando errores padecidos en la de 14 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 108) sobre reingreso de personal de la Armada.—Página 383

Otra concediendo el ascenso a Teniente movilizado a los Brigadas observadores que se mencionan.—Página 384

Otra concediendo el empleo de Brigada y el de Teniente de Aviación al Sargento don Juan Santana Cano.—Página 384

Otra disponiendo causen baja en la Especialidad de Piloto y Ametrallador bombardero el Capitán don Fernando Pérez Acedo y el Teniente don Augusto Martín Campos.—Página 384

Otra circular sobre distintivos y uniformidad del personal de los distintos servicios de la D. E. C. A.—Página 384

Otra convocando un curso de Ametralladores bombarderos.— Página 384

Ministerio de Hacienda

Orden separando definitivamente del servicio a don Francisco Pons Perez, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 385

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas y Auxiliares subalternos del Estado que se mencionan.—Página 385

Otra ídem íd. de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas que se indican.—Página 386

Otra aplicando al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto dictado para el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero del corriente año.—Página 386

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pase a situación de «reemplazo por herido» el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Antonio León Brito.—Página 386

Otra ídem íd. de «reemplazo por enfermo» el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Eutiquiano Cortés Huélamo.—Pág 38

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por haber sido declarado inútil, el Guardia Isidoro Legaz Rosa.—Página 387

Otra ídem íd. íd. el Guardia Mariano López Oliver.—Página 387

Otra ídem íd. los Guardias Cornelio Polvorosa Lorenzo y Juan Obregón del Pozo.—Página 387

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expediente de expedición de título a graduados de la Escuela Normal del Magis-

rio Primario de Valencia.— Página 387

Otra dando disposiciones para poner en funcionamiento algunos Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza de Madrid.—Página 388

Otra disponiendo se libre al Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas como subvención para construir directamente un edificio con destino a la construcción de dos escuelas unitarias.—Página 388

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Mariano Lagarda Miralles, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia.—Página 388

Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida para la reconstrucción directamente de un edificio con destino a dos escuelas unitarias.—Página 389

Otra ídem íd. íd. de Algemesí (Valencia) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida para construir un edificio con destino a escuela graduada, con cinco secciones para niñas y una biblioteca —Página 389

Ministerio de Agricultura

Orden prorrogando la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Manuel Madueño Box, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 389

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de don Francisco Navarro Gómez, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 389

Otra (rectificada) prohibiendo el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad, y prohibiendo igualmente el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.—Página 390

Ministerio de Industria

Orden nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Mariano Alonso Moya.—Página 390

Otra ídem Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Eustasio Velarde Campos.—Página 390

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar administrativo don José Megía Piquer.—Página 390

Otra relativa a la incautación por el Estado de las Minas de Cardona, Sallent y Suria.—Página 390

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden dictando normas para regularizar el traslado de refugiados de una a otra población.—Página 391

Administración Central

MARINA Y AIRE.— NEGOCIADO DE CUERPOS DE SANIDAD.—Dejando sin curso instancia del Auxiliar de Sanidad don Eleuterio Sanz Alvarez.—Página 391

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.—Disponiendo que el día primero de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas y pasivas y anunciando que el día 7 del referido mes se abonará, sin previo aviso, la asignación de Material.—Página 391

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. —Levantando la nota de incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a los Maestros nacionales que se mencionan.—Página 391

Declarando que la matrícula para el ingreso-oposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica.—Página 392

Disponiendo se acredite la remuneración anual de 125 pesetas a don Carlos Sánchez Pérez, Director en propiedad de la escuela graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez», de Moncada (Valencia).—Página 392

Desestimando la petición que se indica de los Maestros nacionales consortes de Algemesí (Valencia) que se mencionan.—Página 392

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al Maestro de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Tarragona don Santos Vicente Baldoví.—Página 392

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Juan García Gómez, Ayudante de Montes afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 392

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Al disponerse por Orden de esta Presidencia fecha 27 de Febrero último el ascenso de Auxiliares subalternos del Estado, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, quedó en suspenso el de varios que se hallaban en localidades dominadas por los facciosos.

Entre los Subalternos que se hallaban en esecaso figura en la relación de Diciembre publicada a continuación de dicha Orden, el Auxiliar subalterno segundo Fausto Rodríguez Pérel, que debía ascender a primero, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1936. Y habiéndose comprobado que dicho Subalterno se halla en territorio leal, pues se presentó en la Aduana de Barcelona con fecha primero de Octubre del referdio año de 1936, continuando allí prestando servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que el referido subalterno Fausto Rodríguez Peral sea ascendido a la clase de primero, con sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 14 de Diciembre de 1936, que le corresponde, anteponiéndose a Félix Georges López, que fué ascendido en su lugar, el cual ocupará el número bis siguiente al mismo en el escalafón.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministro de Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 7 de Marzo de 1937, y como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada disposición,

Este Ministerio acuerda que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puedan actuar personalmente en cuantos juicios se celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo, cuando así lo estimen conveniente, o delegar esta facultad en cualquiera de los funcionarios fiscales a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado por la Subsecretaría del Aire que el Teniente mecánico don Baldomero Gómez Izquierdo, ascendido a Brigada y Teniente por Ordenes circulares de 18 de Noviembre de 1936 (GACETA número 324) y 22 de Marzo último (GACETA número 84), que su verdadero primer apellido es López, en lugar de Gómez, como figura en las mismas,

He dispuesto sean rectificadas dichas Ordenes circulares en el sentido que queda expresado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Arbós Sánchez, Luis.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Del Cerro, José Juan.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Sánchez García, Pedro.—«Fuerzas Navales del Cantábrico».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Enero último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabo de Artillería:

Soto Rosauro, Francisco.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que a los anteriores.

Cabos Electricistas:

Fernández Piñón, Víctor.—«Submarino C-4».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Se dispone que el Maestre permanente de Marinería José Antonio Coto González quede asignado a este Ministerio, sin desatender su destino en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Resuelto en sentido desfavorable expediente de reingreso del Cabo Electricista licenciado José Delgado Galán, que actualmente se encuentra prestando servicio como tal en el destructor «Alsedo», por no serle aplicables los beneficios del Decreto de 21 de Marzo del pasado año, en virtud del cual solicitaba el reingreso, y ante nueva instancia formulada por el citado individuo, se le concede la vuelta al servicio activo como tal Cabo, con derecho a los beneficios reglamentarios y como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña de enganche.

Asimismo se dispone que el citado Cabo continúe prestando sus servicios en el destructor «Alsedo».

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogoneros preferentes, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Juan Peinado Delgado y Manuel Moreno Fernández, con destino en el destructor «Churruca» y la Base Naval Principal de Cartagena, respectivamente.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal, Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto desestimar la solicitud del Auxiliar de Sanidad de la Armada don Juan León Rosales, en súplica del abono de dietas en comisión del servicio, por su destino en el Hospital de Sangre de Murcia, por no encontrarse comprendido el presente caso en los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145).

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 14 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 108), páginas 268 y 269), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Id. íd. Pedro Morata Romero.
Id íd Antonio Angosto Sánchez.
Operario eventual Susebio Alcaraz Martínez.
Id. íd. Juan Soto Guillén.
Id. íd. Juan Mut Gerabert.
Id. íd. Eusebio Morell Payan.
Id. íd. José Alfonso Jiménez.
Id. íd. Nicolás Martínez.

Debe decir:

Id. íd. Antonio Morata Romero.
Id. íd. Agustín Angosto Sánchez.
Operario eventual Eusebia Alcaraz Martínez.
Id. íd. Juana Soto Guillén.
Operario segunda Sección C. A. S. T. A. Juan Mut Gelabert.
Id. íd. Eugenio Morell Payán.
Id. íd. José Alfonso Jiménez Martínez.
Id. íd. José Nicolás Martínez.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Brigadas movilizados de Av ación militar que a continuación se expresan, los cuales, por ser Observadores de Aeroplano, prestan sus servicios con el mismo riesgo que el demás personal volante del Arma,

He resuelto otorgarles la categoría de Teniente, con la antigüedad de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Estos Oficiales seguirán prestando sus servicios en la situación de «movilizado» en Aviación militar, mientras duren las circunstancias actuales.

Don Gerardo Alvarez Prida
Don Manuel Corrales Ferrer
Don José García Jiménez
Don Patricio González García
Don Antonio Maicas Cano
Don Manuel Ocaña Fariñas
Don José Alfonso Ors Martínez
Don Manuel Palenzuela de Pablo
Don Pedro Puga Ortiz
Don Manuel Rodríguez González
Don Antonio Sirvent Cerrillo
Don Pedro Subirá Folguera
Don José Tuñón Albertos
Don Jaime Vigil Gordillo
Don Juan Vigil Gordillo
Don Rafael Bellés Marín

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación don Juan Santana Cano, en súplica de ser colocado en el escalafón del Arma con el empleo que le corresponda y se le reconozca la antigüedad primitiva en el de Cabo, que era la de primero de Marzo de 1931.

Teniendo en cuenta que el recurrente fué expulsado del Ejército en 15 de Noviembre de 1933, como resultas del complot ocurrido en la Base de Tablada (Sevilla) en Julio de 1931, hallándose en posesión del empleo de Cabo de Aviación, y lo resuelto por Orden circular de 25 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 29) para don Eduardo Tornil Estrada, cuyo caso es igual al del solicitante,

He resuelto que el Sargento don Juan Santana Cano sea clasificado en el empleo de Sargento con la antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos adminsitrativos de primero de Agosto siguiente, concediéndole, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre del mismo año, y el de Teniente del arma citada, con la antigüedad de 22 de Marzo pasado y efectos administrativos de primero del mes actual, quedando sujeto el solicitante, para su colocación definitiva en el escalafón, a resultas de los antecedentes y datos que figuren en su documentación, que debe radicar en la Base de Tablada (Sevilla), que deberán ser comprobados para ello cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán y Teniente de Aviación militar, respectivamente, don Fernando Pérez Acedo y don Augusto Martín Campos, causen baja en la especialidad de Piloto de Aeroplano y Ametrallador bombardero, títulos que ambos poseen, quedando al servicio de las tropas de tierra del arma expresada.

Asimismo he resuelto pasen los dos destinados a los Batallones de Aviación números 1 y 2 (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: El personal de los distintos servicios de la Defensa especial contra aeronaves vestirá, en el plazo de diez días después de la fecha de la publicación de esta Orden, el mismo uniforme que el personal del arma de Aviación, llevando como distintivo común las iniciales D. E. C. A. del mismo color que el emblema de Aviación y de un centímetro de altura, colocadas debajo de dicho emblema y separado medio centímetro del mismo.

Los distintivos de los títulos que posean o las distintas especialidades que practiquen irán colocadas dentro del círculo rojo del emblema de Aviación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Se convoca un curso de Ametralladores bombarderos, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Podrán concurrir los españoles, civiles y Clases de tropa del Ejército, mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en todo el curso del año actual.

Artículo segundo. Las peticiones se harán por instanica dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documenos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular. Los aspirantes que sean militares por pertenecer al Ejército regular, Milicias o servicios de guerra, sustituirán ese aval por certificado del Comisario Político de la Columna, Cuerpo, Unidad, servicio o dependencia donde sirvan o, en su defecto, del primer Jefe respectivo garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares.

Los aspirantes civiles que no puedan presentar certificación de nacimiento, por haber sido destruídos los archivos municipales o porque los interesados hubiesen nacido en territorio faccioso, deberán sustituír dicho documento por otro en el que expresen de modo taxativo la renuncia a los derechos que puedan conseguir en el futuro, si más tarde se prueba la falsedad respecto a tal extremo. El documento supletorio deberá ser expedido por el Presidente del Consejo municipal del pueblo donde resida el solicitante.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el 31 de Mayo próximo, a las 8 horas de la noche. Las instancias que lleguen por correo y tengan entrada en el registro de la Subsecretaría del Aire después de esa fecha serán consideradas como nulas.

Artículo cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deberán presentarse en la Base Aérea que se señale, donde serán sometidos a un ligero examen teórico de cultura general. A los aprobados les reconocerá el Tribunal médico del arma de Aviación. Los aprobados a quienes se declare útiles serán filiados como soldados y seguirán el curso.

Artículo quinto. El examen de cultura general versará, en Arifmética, sobre operaciones con números enteros y decimales; en Geometría, sobre definiciones de líneas, circunferencia, ángulo, triángulos, polígonos y poliedros, y en Geografía de España, sobre sistemas orográficos principales, sistemas hidrográficos, constitución de las diferentes regiones y sus provincias, y redes principales de carreteras y ferroviarias.

Artículo sexto. Los aspirantes que finalicen el curso con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Cabo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo séptimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos legales a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, caso de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas de la Dirección general de su cargo, en comisión en la Aduana de Verín, Francisco Pons Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas y Auxiliares subalternos del Estado:

Del Cuerpo Pericial

Manuel Collantes Perera, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Aduana de Málaga.

José Asenjo García, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga.

José Ramón Ortega y García, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Federico Quesada del Valle, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

José Blázquez Bores, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Antequera.

Fernando Glaría Meiro, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Alora.

Manuel Parga Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga.

Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Martín Hernández Cruz, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Gregorio Sánchez de Badajos Cano, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector especial de Aduana de Málaga.

Miguel Ibáñez López, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga.

Francisco Hernández de Florez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduaan de Málaga.

Manuel Sassot Rodríguez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Cándido Colorado Pacheco, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Estepona.

Enrique Ruíz Andreu, Oficial de segunda clase, Inspector especial de Aduanas de Ronda.

Del Cuerpo Auxiliar

Rafael Blanco Murillo, Jefe de Negociado de tercera clase, Recaudador de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto de la Blanca, Oficial de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Cándido Machón López, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Reverte Fructuoso, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Mena Muñoz, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Joaquín Mendizábal de la Puente, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto Oses, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Antonio Soto Oses, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

José Onrubia Nieto, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Pedro Paños de Cominges, Oficial segundo, Administrador de la Aduana de Nerja.

Filomena Lozano Gómez, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

María Victoria Ron Rubio, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Ernesto Gómez-Quintero López, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

José María Mendizábal de la Puente, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Del Cuerpo Auxiliar subalterno

Ricardo Mateo Ruíz, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Salvador Buforn Méndez, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Laureano Prieto Ruíz, de segunda clase, de la Aduana de Torre del Mar.

Manuel Rives Valero, de segunda clase, de la Aduana de Nerja.

Joaquín Alcalá del Olmo Herrero, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Martín Antúñez García, de tercera clase; de la Aduana de Málaga.

Francisco Castro Martínez, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Adolfo Planas Díaz, de tercera clase, en la Aduana de Málaga.

Zenón Salaverría Inchaurrandieta, de tercera clase, de la Aduana de Pasajes.

José Jiménez Aguilar, de cuarta clase, de la Aduana de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Arturo Pons Pérez, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Manuel García y Bernaldo de Quirós, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Consuelo de la Peña Leloup, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor general las categorías de General de División y General de Brigada, y a la par se determinan las categorías que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de General de División y Brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán y Teniente; Clases: Sargentos y Cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales de Carabineros serán empleados en cometidos de inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún General le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el General cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los Generales no tendrán mas que un Ayudante de Campo, mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo octavo. Cuando algún Jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una División o Brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 (GACETA número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el Ministro de Hacienda de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicios o cargo de Inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instiuto, con destino en el Cuarto Tercio, don Antonio León Brito, pase a situación de «Reemplazo por herido», a partir de 7 de Marzo último, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al Cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Cuenca y en comisión en el Cuarto Tercio, don Eutiquiano Cortés Huélamo, pase a situación de «Reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir del día 16 de Marzo último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al citado Cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Décimocuarto Tercio de ese Instituto Isidoro Legaz Rosa,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Cuarto Tercio de ese Instituto Mariano López Oliver,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Marzo último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de la Comandancia de Santander, de ese Instituto, Cornelio Folvorosa Lorenzo y Juan Obregón del Pozo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Orozco Muñoz, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 18 de Enero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Selma Miquel, natural de Catarroja, provincia de Valencia, nacida el día 17 de Julio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han

cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Angeles Herrera Micó, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 12 de Septiembre de 1901 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada ;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Oredn, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia ;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Josefa Alemany López, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 26 de Septiembre de 1916 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada ;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Abiertos la casi totalidad de los Institutos de Segunda Enseñanza situados en territorio leal, por Orden del Gobierno legítimo de la República española, procede poner en funcionamiento algunos Institutos de Madrid para que los alumnos que no han podido salir de la capital de la República puedan recibir las correspondientes enseñanzas y evitar de esta manera injustas desigualdades.

Por ello,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. En los Institutos de Segunda Enseñanza de Madrid que las necesidades exijan, procurando elegir aquellos situados en las zonas más alejadas de peligro, se abrirá un curso infensivo durante los meses de Junio, Julio y Agosto, que comenzará el primero de Junio.

Segundo. En la última decena de Mayo próximo se verificarán los exámenes que debieron celebrarse en Septiembre pasado.

Tercero. Por la Subsecretaría del departamento se darán oportunas e inmediatas instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P .D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona), solicitando se le abone la cantidad de 20.000 pesetas, subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1936 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia el total de la subvención expresada, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección al edificio y éste se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente ha pretado su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, total de la subvención concedida en principio para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Como resolución a la instancia elevada por don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se le concedió, por Orden ministerial de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA del 2 de Abril).

Visto el certificado médico que acompaña y que no emite informe en contra la Dirección de la Escuela,

Este Miinsterio ha resuelto conceder la prórroga solicitada, que empezará a contarse desde el día 17 de Abril actual, debiendo percibir solamente la mitad de sus haberes durante esta prórroga, con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sea 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y que el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Sueca (Valencia) y por la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 13.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construír directamente un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y que el edificio se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia se libre al Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construír directamente un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vista la instancia remitida por conducto reglamentario del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe del Ingeniero Director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, cuya prórroga termina el día veinte de Mayo próximo.

D Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Francisco Navarro Gómez, afecto a la Sección tercera «Plagas del Campo y Fitopatología» de la Dirección general de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de équidos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los équidos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de équidos que impidan los daños señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de équidos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los équidos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Mariano Alonso Moya, que figura como Ingeniero aspirante en el escalafón de dicho Cuerpo, quien pasará a prestar sus servicios agregado a la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Minas y Combustibles en Valencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Eustasio Velarde Campos, quien, para la toma de posesión de dicho cargo, deberá acreditar que posee el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Megía Piquer, Auxiliar administrativo que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo don José Megía Piquer, que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 5 del corriente, fecha en que se dedujo la instancia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Preceptuado por Decreto de diez del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de veintitrés de Febrero último, se haga extensiva a la Minería, para suplir y preparar su ejecución, sin perjuicio, y además de ella,

Este Ministerio, por ser de interés nacional su urgente actuación, ha dispuesto:

Primero. Caducados los derechos de que disfrutaban las empresas que tenían a su cargo la explotación de las minas de Cardona, Sallent y Suria, por el abandono injustificado que han hecho de todos los intereses y compromisos, el Gobierno se incauta, con carácter provisional, de las minas mencionadas.

Segundo. La incautación alcanzará a las minas, fábricas, edificios, instalaciones, útiles, enseres, derechos y acciones dedicados a la explotación de sales potásicas en los lugares mencionados en el apartado anterior.

Tercero. Los Consejos de Empresa, que actualmente tienen a su cargo la dirección y administración de las explotaciones incautadas, continuarán desempeñándola con el carácter y con las mismas condiciones actuales.

Cuarto. El comercio exterior de los productos de las explotaciones incautadas quedará encomendado, con carácter exclusivo, a una Comisión compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio de Industria, otro del de

Comercio, tres representantes de la Generalidad de Cataluña y otros tres por cada una de las tres explotaciones incautadas.

Quinto. Esta Comisión, que se denominará Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas, una vez constituída, designará de su seno un Presidente y tendrá personalidad jurídica propia para ejecutar, por medio de uno o más delegados, nombrados de entre sus miembros, cuantos actos jurídicos sean precisos para la colocación, contratación, exportación, venta y cobro de los productos procedentes de las explotaciones incautadas.

Sexto. Elevada que sea a definitiva esta incautación, mediante el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, se procederá a la indemnización de lo incautado a quien corresponda y por cuenta de la entidad o entidades que, previa concesión del Estado, continuasen la explotación de las minas de referencia.

Séptimo. El producto que reporte la exportación pasará al fondo común social de las minas de sales potásicas, y los beneficios líquidos que se obtengan se destinarán a los fines sociales que se fijarán en el Reglamento de aplicación de la presente Orden, como asimismo a la conservación, ampliación y mejoramiento de las minas y sus instalaciones.

Octavo. Quedan en suspenso las anteriores disposiciones legales dictadas para regular la explotación y venta de sales potásicas, por lo que a las explotaciones referidas y sus productos se contrae.

Noveno. Esta Orden estará sujeta a un Reglamento de régimen interior que regulará las funciones y relaciones del Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas con los organismos competentes.

Valencia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el traslado de los refugiados de una a otra población en forma que obedezca siempre a la necesidad demostrada e impidiendo que se dificulte su control con continuos cambios de residencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que las autorizaciones para tales cambios de refugio se ajusten a las siguientes normas:

Serán otorgadas por los Consejos Locales de Refugiados y no podrán concederlas a quienes no tengan previamente en regla la ficha de refugiado.

Será preciso que la necesidad se demuestre por uno de los siguientes motivos:

A) Por enfermedad que, previo informe facultativo, designado por el Consejo Local, lo haga preciso.

B) Por necesidad de prestar su ayuda a un familiar enfermo residente en otro punto, en cuyo caso será necesario el aval facilitado por el Consejo Local de esta última localidad.

C) Por necesidades de desplazamiento a lugar previamente señalado por la OCEAR para utilizar su prestación personal.

D) Por necesidades sociales o de cumplimiento de deberes de ciudadano, acreditadas mediante citación oficial o avaladas por el Consejo Local del punto a que haya de trasladarse.

E) Por cambiar de residencia voluntariamente, previa aceptación del Consejo Local del pueblo a que se trasladó, pasando de refugiado obligado a voluntario.

En los casos A), B) y C), los gastos de viaje correrán a cargo del Consejo Local hasta la Oficina de Etapa más próxima, y de la OCEAR desde dicho punto al de destino.

En el caso D) correrán a cargo de la OCEAR.

En el caso E) serán a cargo de la OCEAR cuando el traslado obedezca al cumplimiento de funciones de evacuación. Cuando lo motive la prestación de otro servicio, con o sin remuneración, los abonará quien formule la petición de traslado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE CUERPOS DE SANIDAD

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Auxiliar provisional de Sanidad de la Armada don Eleuterio Sanz Alvarez.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda antigüedad en su empleo.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no formar parte de la plantilla ni pertenecer al Cuerpo, no pudiendo, por tanto, ser escalafonado.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección de Sanidad, González Aguilar.

———XXX———

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Mayo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previó aviso el día 7 del mismo mes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

———XXX———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Comunicado por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería el que los Maestros nacionales de Turre y Abla en dicha provincia, doña Carmen Caparrós y don Antonio Caparrós, respectivamente, declarados por bandono de destino incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, se han reintegrado a sus destinos dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a los expresados Maestros nacionales la nota de incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pú-

blica y que se proceda a la apertura de los oportunos expedientes que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la instancia presentada por Jaime Arizón Ribas solicitando el traslado de la matrícula y documentación que obra en la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña para el examen de ingreso-oposición a fin de que surta efectos en la Escuela Normal de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que la matrícula para el ingreso-oposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica, sin que en ningún caso pueda trasladarse a otro centro, pudiendo en cambio concederse por la Normal, y previa petición al efecto, el traslado de la documentación aneja a las solicitudes de ingreso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Carlos Sánchez Pérez, Maestro Director en propiedad de la escuela nacional graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez», de Moncada (Valencia), en solicitud de que se le acredite en razón de dicho cargo la remuneración anual de 125 pesetas, en vez de la de 100 pesetas que le ha sido asignada, y

Teniendo en cuenta que al acordar, por Orden de 21 de Marzo último (GACETA del 25), la ampliación de Secciones en la escuela graduada de referencia, se consignó por error de imprenta, que el Director sin grado percibiría la remuneración anual de 100 pesetas, siendo así que el interesado, como Director interino de dicha escuela graduada, venía ya percibiendo la de 125 pesetas, con arreglo a la escala que fija el artículo séptimo del Decreto de 25 de Febrero de 1911, por contar la localidad de Moncada, según el censo oficial de población vigente, con más de quinientos habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director en propiedad de la escuela graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez» de Moncada (Valencia), don Carlos Sánchez Pérez, a quien se le acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración anual de 125 pesetas.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Ausias Amorós y don Vicente Martínez Andreu, Maestros consortes, de Algemesí (Valencia), en solicitud de que se dejen sin efecto sus nombramientos para las escuelas nacionales de dicha localidad, acordados en virtud de traslado forzoso, y

Teniente en cuenta que la petición no se justifica debidamente y que subsisten las mismas circunstancias y causas en virtud de las cuales fué propuesto a esta Dirección, por la Junta de nombramientos interinos de esta capital, el traslado de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los expresados Maestros consortes, confirmando sus nombramientos para las escuelas nacionales de Algemesí, acordados por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, en relación con el abandono de destino de don Santos Vicente Baldoví, Maestro Director de la Escuela Práctica aneja a dicho centro docente,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Juan García Gómez, Ayudante de Montes afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la que justifica con el correspondiente certificado médico, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la citada Escuela Especial,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Juan García Gómez un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, J. M. Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo en Solsona y Su (18 kilómertos), bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Lérida y en la oficina de Solsona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 240 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Mayo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Lérida, el día 22 de Mayo próximo, a las once horas.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—111

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo en Linares y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de catorce mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Linares, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 2.920 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimeinto de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Mayo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Linares, el día 15 de Mayo próximo, a las once horas.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—112

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Villacañas y Cabezamesada (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Toledo, en Ocaña, y la oficina del Ramo en Villacañas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 960 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Mayo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrán lugar en la Administración de Toledo, en Ocaña, el día 22 de Mayo próximo, a las once horas.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—113

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 38.º DE LA EMISION DE 1927 CON IMPUESTO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortziados en el sorteo celebrado en el día de hoy

Emisión de 1927, con impuesto

NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados		
	SERIE A		
855	85.401	a	500
988	98.701	»	800
2.278	227.701	»	800
3.037	303.601	»	700
4.141	414.001	»	100

NUMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados		
4.216	421.501	»	600
4.416	441.501	»	600
4.939	493.801	»	900
5.155	515.401	»	500
	SERIE B		
3.264	32.631	a	40
3.596	35.951	»	60
4.100	40.991	»	41.000
4.647	46.461	»	70
5.664	56.631	»	40
5.686	56.851	»	60
6.335	63.341	»	50
7.069	70.681	»	90
7.544	75.431	»	40
7.799	77.981	»	90
8.485	84.841	»	50
10.200	101.991	»	102.000
10.275	102.741	»	50
10.522	105.211	»	20
10.558	105.571	»	80
11.008	110.071	»	80
11.551	115.501	»	10
11.701	117.001	»	10
11.835	118.341	»	50
12.735	127.341	»	50
12.947	129.461	»	70
13.481	134.801	»	10
13.682	136.811	»	20
14.463	144.621	»	30
14.560	145.591	»	600
15.089	150.881	»	90
15.642	156.411	»	20
15.763	157.621	»	30
16.090	160.891	»	900
16.314	163.131	»	40
	SERIE C		
46	451	a	60
364	3.631	»	40
675	6.741	»	50
728	7.271	»	80
1.787	17.861	»	70
2.099	20.981	»	90
2.127	21.261	»	70
5.342	53.411	»	20
5.717	57.161	»	70
6.055	60.541	»	50
6.185	61.841	»	50
6.259	62.581	»	90
7.305	73.041	»	50
7.387	73.861	»	70
7.958	79.571	»	80
8.018	80.171	»	80
8.103	81.021	»	30
8.612	86.111	»	20
8.752	87.511	»	20
9.206	92.051	»	60
9.254	92.531	»	40
9.682	96.811	»	20
10.706	107.051	»	60
11.991	119.901	»	10
12.942	129.411	»	20
13.243	132.421	»	30

NUMEROS de las bolas y títulos que amortizan	NUMEROS de las bolas y títulos que amortizan
SERIE D	
83	8.890
1.813	9.016
1.870	9.216
2.715	9.675
3.327	9.849
3.491	10.314
4.152	10.451
5.139	10.930
5.516	11.500
5.400	12.640
5.530	13.210
6.379	13.466
6.528	14.166
7.892	15.070
SERIE E	SERIE F
374	329
726	1.567
1.333	1.783
1.529	2.281
2.496	2.617
3.275	2.670
3.942	3.645
4.220	4.267
4.410	4.856
5.222	
6.398	
6.442	
7.020	
7.594	
7.800	
7.880	

Madrid, 15 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Director, C. Ibarrolà.—El Secretario de la Sucursal, P. Martínez.

X—145

DELEGACION DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Sucursal de la Caja general en 22 de Junio de 1933, con los números 63 de entrada y 227 de registro, correspondiente a Manuel López Jiménez, como de su propiedad, para garantía de aprovechamiento de espartos del monte «Dehesa Guadiana», año 1932-33, a disposición del Ayuntamiento de Quesada

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Jaén, 29 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Alfredo Moreno.

X—146

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audincia Territorial, Relatoría Secretaría de don Manuel Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por doña Amelia García Ponce con don Turso de Virgos Pintos, sobre divorcio, estando representada la señora García Ponce, en concepto de rica, por el Procurador señor Correa y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala Primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por presentado el precedente escrito y con suspensión de la vista de estos autos, señalada para el día diez del corriente, hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña Amelia García Ponce que su Letrado se halla en ignorado paradero, requiriéndola a la vez para que dentro de quinto día designe otro Abogado o manifieste si opta por defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, seguirá el curso de los autos sin su intervención.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, 10 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

X—147

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito transmisible número 138.716, de treinta y seis mil pesetas nominales, en Deuda Amortizable al cuatro por ciento, constituído en esta Sucursal en 14 de Mayo de 1936 a favor de doña Victo-

riana Alonso Villarreal, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «El Mercantil Valenciano» y «Fragua Social» de ésta, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—148

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10.—MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta Villa de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño se han seguido los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Miguel Calderón Suárez y don Celedonio Noriega Ruiz contra don Juan Galán del Arrabal, sobre pago de pesetas, y habiendo renunciado los Procuradores de dichos señores Calderón y Noriega a seguir representando a los mismos en expresados autos, se les hace saber por el presente y se les requiere por medio del mismo para que comparezcan en los autos con nuevo Procurador o personalmente, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de esta provincia y en el periódico diario de los de esta capital en que se verifique, apercibiéndoles que, si no lo verifican, se les tendrá por desistidos de los autos, con las costas.

Madrid, 15 de Abril de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

X—149

BANCO DE ESPAÑA. — BARCELONA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible número 135.155, de pesetas nominales 10.500, en Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión 1928, expedido por esta Sucursal en 9 de Octubre de 1936, a favor de Dolores Safont Parellada, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «El Mercantil Valenciano» de Valencia y «El Diluvio» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de Abril de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—150

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MARTINEZ GARCIA, Tomás; Soldado, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Cartagena, provincia de Murcia, del reemplazo 1933 con el número 97 por el cupo de la quinta Sección de Cartagena, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—327

GONZALEZ DIAZ, Jaime; Soldado, hijo de Bernardino y de Isabel, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio Agricultor, avecindado en Diputación Escucha, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—328

MARTINEZ RUSOFA, Andrés; Soldado, hijo de Andrés y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio Jornalero, avecindado en Lorca, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, número treinta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—329

MARTIN LOPEZ, Pedro; Soldado, hijo de Diego y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio Jornalero, avecindado en La Paca, cuyas señas particulares se ignoran, y sujeto este expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—330

PERIAGO MORENILLA, Alfonso; Soldado, hijo de Patricio y de Paula, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio Albañil, avecindado en Lorca y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto

to éste a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—331

SANCHEZ MECA, José; Soldado, cuyas señas personales se ignoran y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—332

MILLAN SOTO, José; Soldado, hijo de Juan y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio Curtidor, avecindado en Lorca y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a dos expedientes por faltas graves de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez, Alfonso Sánchez.

JM—333

IBAÑEZ MARTINEZ, Juan; Soldado, hijo de Marcos y de Francisca, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintitrés años de edad, de oficio Jornalero, avecindado en Lorca y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto éste a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número treinta y cuatro en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez Alfonso Sánchez.

JM—334

MARTIN VALLEJO, don Egésipo; hijo de Julián y de Aquilina, natural de Iscar, del mismo Ayuntamiento, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión Brigada de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Gerona, de la tercera Compañía, Comandante del puesto de Caldas de Malavella, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura 1'650, color sano, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, barba creciente, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—335

VILA PALTRE, don Antonio; hijo de Sebastián y Anita, natural de Puerto de la Selva, del mismo Ayuntamiento, provincia de Gerona, de estado casado, profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Figueras, de 38 años de edad, estatura 1'735, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM 336

MANZANERO RUIZ, don Casildo, hijo de Hilario y de Feliciana, natural de Titulcia, del mismo Ayuntamiento, provincia de Madrid, de estado casado, profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Sarriá de Ter, de 45 años de edad, estatura 1'700, color sano, pelo cano, cejas al pelo, barba poblada, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—337

VIDAL TORRES, don Miguel, hijo de Antonio y María, natural de Lloseta, del mismo Ayuntamiento, provincia de Baleares, de estado casado, profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Llagostera, de 42 años de edad, estatura 1'701, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nazcional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—338

GUTIERREZ SANCHEZ, don Maximiliano, hijo de Francisco y de Bonifacia, natural de Tordillos, del mismo Ayuntamiento y provincia de Salamanca, de estado casado, profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Bañolas, de 42 años de edad, estatura 1'690, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, sito en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—339

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 1 2.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.091

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Lunes 26 Abril 1937 | Núm. 116.—Página 383

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Orden aumentando en un 50 por 100 la consignación de Fondo económico y de Material de todas las unidades de la Flota y dependencias en tierra.—Página 394

Otra desestimando instancia del Maestre Radiotelegrafista José Franco Cano en solicitud del 20 por 100 de su sueldo.—Página 394

Otra rectificando el puesto en el escalafón del Teniente de Aviación naval don José María Goundin.—Página 394

Otra nombrando Marineros enfermeros al personal de Marinería que figura en la relación que se publica.—Página 394

Otra promoviendo a Teniente de Navío al Alférez de Navío don José García Fresno y a Alféreces de Navío al de Fragata don Juan Antonio Castro Izaguirre y al Guardia marina don Abelardo López González.—Página 394

Otra concediendo el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, al personal dependiente de este Ministerio que se indica.—Página 394

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden designando al Delegado de este Ministerio en Madrid don Juan María Aguilar y Calvo para que, en nombre del departamento, reclame de oficio los antecedentes necesarios para conocer los fines y las condiciones de la herencia de don Manuel Echegaray y Estrada.—Página 395

Otra confirmando en su cargo de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Antonio Checa Cruz.—Página 396

Otra ídem íd. íd. de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Andrés Hermoso Ochando.—Página 396

Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción, por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), de un grupo escolar con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables.—Página 396

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden declarando cesante a don Cándido Martín Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 397

Otra ídem íd. a don Francisco Lana Sarrate, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 397

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo cese don Jacinto Fernández Casadevante en el cargo de Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes en la Séptima Región.—Página 397

Otra ídem íd. don Francisco de Budallés en el cargo de Inspector farmacéutico de la Aduana de Port-Bou.—Página 397

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Región segunda el Inspector regional de Estupefacientes afecto a la Región Quinta don Antonio Almagro Maroto.—Página 397

Otra disponiendo que todo ciudadano que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias como mínimo y tenga total o parcialmente que evacuar a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos.—Pág 398

Otra disponiendo que el Consejero de Evacuación de la Junta Delegada de Defensa de Madrid pase a formar parte del Consejo Provincial de Asistencia social de aquella villa.—Página 398

Administración Central

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.— Notificaciones de resoluciones de recursos de amparo.—Página 398

HACIENDA.—SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.— Promoviendo al empleo de Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros.—Página 399

AGRICULTURA. — DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.— Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Galo Rodríguez Alcalde, Guarda forestal del Distrito de Barcelona. — Página 400

ANEXO ÚNICO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto aumentar, a partir de primero del mes actual, en un 50 por 100 las consignaciones de Fondo económico y de Material de todas las unidades de nuestra Flota y dependencias en tierra, no correspondiendo tenerse en cuenta este aumento hasta tanto no se publique la concesión del oportuno suplemento de crédito, solicitado a tal fin.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota.

Vista instancia del Maestre Radiotelegrafista, con destino en la Base Aeronaval de Barcelona José Franco Cano, en súplica del abono de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, en analogía con lo resuelto por O. M. de 25 de Enero último (GACETA núm. 27), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, Económico-administrativa de la Flota y Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición, por no encontrarse comprendido en los preceptos del Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), puesto que el tiempo que permaneció embarcado en buques submarinos en tercera situación fué anterior a la concesión de permanente, requisito indispensable para disfrutar de tal beneficio.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Visto lo propuesto por la Aviación Naval y la Subsecretaría del Aire, este Ministerio ha tenido a bien rectificar el puesto en el escalafón del Teniente de Aviación Naval don José María Goundin, que deberá ser colocado entre los de su mismo empleo y promoción don Clodoaldo Zaldívar Zaldívar y don Francisco Gómez Fernández.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Vista el acta de examen correspondiente, remitida por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Base Naval de Cartagena, en la que se relacionan los veinticinco marineros que han realizado el Curso para Marineros enefermeros dispuesto por O. M. de primero de Febrero último (GACETA núm. 34), y que han resultado aprobados en el examen final practicado al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha r suelto nombrar Marineros enfermeros con antigüedad de cinco del actual al personal de Marinería que a continuación se relaciona por el orden que se señala, que es el correspondiente al de las censuras obtenidas, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Asimismo se dispone que por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo del Reglamento de Marineros enfermeros, aprobado por O. M. de 6 de Julio de 1932 (D. O. 165).

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

N.º 1.—Francisco García Rodríguez.
N.º 2.—Enrique Claveguera Montes.
N.º 3.—Vicente Cánovas Garcís.
N.º 4.—Juan Martínez Garcerán.
N.º 5.—José Layrana Taravilla.
N.º 6.—Julián Buendía Conesa.
N.º 7.—Alfonso Llamas Egea.
N.º 8.—Manuel Padín Carballo.
N.º 9.—Francisco Ballester López.
N.º 10.—Joaquín Sandóval Fernández.
N.º 11.—Adolfo Martínez Costa.
N.º 12.—Pascual Ochoa Alvarez.
N.º 13.—Francisco Pérez Varela.
N.º 14.—Lorenzo Baños Hernández.
N.º 15.—Mariano Hermida Alvarez.
N.º 16.—Jesús Fernández Martínez.
N.º 17.—José Clemente Belchi.
N.º 18.—Isidoro Ros Coy.
N.º 19.—Miguel Sintes Martín.
N.º 20.—Manuel Calvo Sánchez.
N.º 21.—Antonio Iglesias Gómez.
N.º 22.—Alfonso Carrillo Pastor.
N.º 23.—Alfonso Ardid García.
N.º 24.—Alfonso Olivares Díaz.
N.º 25.—José Nicolás Ballester.

En vista de los méritos contraídos en sus servicios al Gobierno legítimo de la República y por exigirlo así las necesidades del servicio, he resuelto ascender a Teniente de Navío al Alférez de Navío don José García Fresno, y a Alféreces de Navío al de Fragata don Juan Antonio Castro Izaguirre y al Guardamarina (habilitado de Alférez de Navío) don Abelardo López González, otorgándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 15 del mes en curso.

Valencia, a 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Don Victoriano Rivera Gallo, Director de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Fernando de Buen Lozano, Jefe del Departamento de Biología en Madrid, perteneciente al Insttiuto Español de Oceanografía.

Esteban Alonso García, Mozo de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Antonio León Sotelo, criado particular, cocinero, del crucero «Méndez Núñez».

Mariano Alcalde Martínez, criado particular, barbero, de las Defensas submarinas de la Base Naval principal de Cartagena.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1936 se declararon disueltas las Academias Nacionales, entre ellas la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, disponiéndose entonces que todos los bienes, derechos y acciones de las mismas, pasaran, cuando se constituyera, a la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Cultura.

Resultando que por Orden de 18 de Marzo de 1937, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordó asumir por sí mismo el patronazgo de todas las Fundaciones que administraban las disueltas Academias en tanto se constituyera el Instituto Nacional de Cultura, reservándose la facultad de delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponden en las personas, organismos o funcionarios que estimara convenientes.

Resultando que en 19 del corriente mes el Oficial primero de la Secretaría de la disuelta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales remite las notificaciones hechas a la misma por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid de los autos dictados en 25 de Febrero de 1937 y 8 de Marzo último, con referencia al testamento de don Manuel Echegaray y Estrada;

Resultando que por el primero de dichos autos se viene en conocimiento de que don Manuel Echegaray y Estrada, hijo del insigne matemático y dramaturgo don José, falleció en Madrid en 23 de Septiembre de 1936, habiendo otorgado testamento cerrado en 24 de Mayo de 1930 ante el Notario don José Criado y Fernández Pacheco; que uno de los parientes del finado, sospechando que el aludido testamento se hallaba en la caja de seguridad que tenía don Manuel Echegaray en el Banco de España, requirió al Notario de Madrid don Eduardo López Palop para que se consignara en acta la apertura de dicha caja, lo que se llevó a efecto con las formalidades prevenidas, apareciendo en ella el citado testamento que se entregó al Notario autorizante para que lo conservara en depósito y lo entregara en el Juzgado para su debida protocolización; que el repetido testamento estaba dentro de un sobre en el que aparecía la firma del testador, las de cinco testigos y el signo, firma y rúbrica del Notario señor Criado;

Resultando que acreditado ante el Juzgado número nueve de Madrid el fallecimiento del señor Echegaray, se hizo constar por certificación del Registro general de Actos de última voluntad, que dicho señor había otorgado testamento en Madrid el 18 de Mayo de 1922 ante don Luis Sagrera, el 22 de Abril de 1926 ante don Emilio López Aranda y el 24 de Mayo de 1930 ante don José Criado, y que éste último, que es el que apareció en la caja del Banco de España, era cerrado y estaba fechado en 27 de Marzo de 1929, conteniendo la cláusula siguiente: «declaro haber otorgado dos testamentos más; uno ante el Notario señor Sagrera y otro ante el señor López Aranda, quedando subsistente este último sólo en lo referente a los legados que en él hice y en el nombramiento de albaceas, que serán los mismos que allí designé. Revoco la institución de heredero que hice en mi anterior testamento a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en la forma que allí quedó consignada.—Por el presente testamento instituyo única y universal heredera usufructuaria de todos mis bienes presentes y futuros, derechos y acciones a doña Rosario (conocida por Rosita) Onterube y Cabrera, y nuda propietaria a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en quien se consolidarán el dominio a la muerte de la mencionada heredera usufructuaria. Mis albaceas constituirán en el Banco de España, con los valores que allí aparezcan a mi nombre, los depósitos que fuere preciso a nombre de doña Rosario (o Rosita) Onterube y Cabrera, sufructuaria, y nuda propietaria la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y entregarán los resguardos a la mencionada heredera usufructuaria. Queda también revocada la cláusula de mi anterior testamento respecto al pago de derechos reales, pues es mi decidida voluntad que cada legatario satisfaga a la Hacienda los derechos sucesivos correspondientes a los respectivos legados con los bienes propios de los legatarios.»

Resultando que practicadas por el Juzgado de referencia las diligencias pertinentes para la protocolización del testamento cerrado, cuya parte principal se extracta anteriormente, se dictó auto en 25 de Febrero de 1937, declarando no haber lugar a dicha protocolización por no haberse guardado en el otorgamiento del mismo las solemnidades precisas exigidas por la Ley, comunicándose así a doña Rosario Onterube y Cabrera que había promovido el expediente y a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que la promotora del expediente, doña Rosario Onterube y Cabrera, en vista de la resolución judicial de anterior referencia, solicitó del mismo Juzgado, en primero de Marzo pasado, se diese a las actuaciones el trámite prevenido para las de protocolización de testamento ológrafo, ya que el otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada reunía, a su juicio, todos los requisitos exigidos por el Código civil, y seguidos dichos trámites el repetido Juzgado dictó en 8 de Marzo de 1937 auto acordando que el repetido testamento se protocolizara con las diligencias practicadas en los Registros del Notario de Madrid don Eduardo López Palop, por el que se darían las copias y testimonios que procedieran;

Resultando que según se indica en la comunicación al principio citada del Oficial primero de la Secretaría de la repetida Academia de Ciencias Exactas, según manifestación verbal del Notario señor López Palop, la herencia que por virtud del testamento del señor Echegaray recibe la Academia en nuda propiedad, ascenderá aproximadamente a medio millón de pesetas, y que don Francisco Aldana, Delegado que fué de este Ministerio en la Academia, presentó en la Delegación de Hacienda de Madrid en 22 de Marzo último una instancia solicitando prórroga para el pago de los derechos reales que vencían el 23 del mismo mes;

Resultando que no se ha aportado a este expediente copia del testamento otorgado por el señor Echegaray ante el Notario de Madrid señor López Aranda el 22 de Abril de 1926, testamento que en parte queda subsistente, ni se conocen, si existen, las condiciones en que el causante lega sus bienes a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Considerando que es imprescindible, en primer lugar, reunir los antecedentes necesarios para poder conocer las condiciones en que se otorga a la disuelta Academia la herencia de que se trata;

Considerando que es indudable el derecho de este Ministerio, único representante en el momento actual, tanto de las disueltas Academias Nacionales, como del futuro Instituto Nacional de Cultura, a intervenir y a actuar en este asunto como interesado directo;

Considerando que para la mayor eficacia debe delegarse en una persona o funcionario residente en Madrid que lleve la representación del departamento y practique en su nombre las diligencias y averiguaciones necesarias a fin

de resolver en momento oportuno sobre la aceptación de la herencia del señor Echegaray y sobre sus condiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Designar al Delegado del mismo en Madrid, don Juan María Aguilar y Calvo, para que en nombre del departamento y haciendo uso de la facultad segunda del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 reclame de oficio los antecedentes necesarios, comenzando por el testamento otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada ante el Notario de Madrid don Emilio López Aranda en 22 de Abril de 1926, para conocer los fines y las condiciones de la herencia de que se trata.

Segundo. Que por dicho Delegado se practiquen igualmente las diligencias precisas para asegurar la herencia y se averigüe el estado del expediente que promovió ante la Delegación de Hacienda de Madrid el funcionario de este Ministerio don Francisco Aldana en 22 de Marzo pasado, y

Tercero. Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden ministerial de primero de Agosto de 1936, remite para su aprobación el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Mecánica don Antonio Checa Cruz por un período de cinco años con el aumento del veinte por ciento en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Antonio Checa Cruz Maestro Mecánico de la repetida Escuela, con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Antonio Checa, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos expresados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional, el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Antonio Checa Cruz, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden Ministerial de primero de Agosto de 1936, remite, para su aprobación, el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Carpintería don Andrés Hermoso Ochando por un período de cinco años, con el aumento del 20 por 100 en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Andrés Hermoso Ochando Maestro de Taller de Carpintería de la repetida Escuela con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Andrés Hermoso Ochando, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos expresados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años, que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Andrés Hermoso Ochando, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), solicitando subvención del Estado para construír directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G., para la construcción por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante) de un grupo escolar con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables, y

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Cándido Martín Rodríguez, fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese Centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre de 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general, en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado en su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, sin que el citado funcionario haya efectuado su presentación;

Vistos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Cándido Martín Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Presupuestos, y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Lana Sarrate fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado de su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, **sin que el citado funcionado haya** efectuado su presentación;

Vsitos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Francisco Lana Sarrate.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Contabilidad, y Administrador principal de Madrid.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Careciéndose de noticias desde el principio del movimiento, que se encontraba en zona leal, e ignorándose su paradero, por haber desaparecido de su residencia oficial, el Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, con destino en la Séptima Región, don Jacinto Fernández Casadevante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cese en el reefrido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por haber abandonado su destino desde el 15 de Agosto último el Inspector Farmacéutico de la Aduana de Port-Bou don Francisco de Budallés, ignorándose su paradero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer que cese en el desempeño de su referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Regional de Estupefacientes afecto a la Región Quinta don Antonio Almagro Maroto, pase a prestar sus servicios a la Región Segunda, quedando ampliada su jurisdicción al territorio leal comprendido en la Región Primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Orden de este Ministerio fecha 9 de Abril actual, que desarrolla el Decreto de 1 del mismo mes, especifica en su apartado b) que el refugiado que llegara a tener medios económicos suficientes para su normal subsistencia deberá entregar una parte de los mismos al Comité Local de Refugiados. Entiende este Ministerio que tal prescripción comprende exactamente a los refugiados cuyo cabeza de familia perciba, por cualquier concepto, una retribución mínima de diez pesetas diarias, y en su virtud,

Ha tenido a bien disponer:

A) El ciudadano, cualquiera que sea el lugar de su residencia y la función en que se ocupe, que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias, como mínimo, y tenga total o parcialmente evacuada a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos, en proporción igual a cada persona mayor de 12 años y de la mitad para las de 4 a 12. Esta cantidad será entregada por los refugiados al Comité Local respectivo, el que, con su total importe, indemnizará a los vecinos más necesitados que havan recibido evacuados en sus domicilios.

B) Si el evacuado percibiera directamente, como renta, subvención o por cualquier otro concepto, algún ingreso, está igualmente obligado a ayudar al Comité Local y a iguales fines, entregándole un donativo cuyo límite máximo será el equivalnte al 20 por 100 del jornal medio de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de imprimir la eficiencia debida a los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en la capital de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A) El Consejero de Evacuación de la Junta Delegada de Defensa de Madrid pasará a formar parte del Consejo Provincial de Asistencia social que reside en aquella villa, en concepto de Vocal nato y como nexo entre aquella Junta y el expresado Consejo.

B) El Consejero de Evacuación referido tendrá en el seno del Consejo Provincial de Asistencia social de Madrid análogas atribuciones que las señaladas a los restantes Vocales, pero referidas exclusivamente a los asuntos relacionados con evacuación, sin merma de ninguna de las que le son propias como Consejero de la Junta Delegada de Defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debida ejecución.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Edictos

En el recurso de amparo número 1.046, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Claudio Hernández Sanguino, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Claudio Hernández Sanguino, contra resolución de la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de novecientas pesetas al obrero Julián Arroba Diego, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.054, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Antonio González Barros, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Antonio González Barros contra resolución de la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de trescientas pesetas con veinticinco céntimos," al obrero don Mariano Ruíz, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Con idéntico fallo han sido resueltos los recursos números 1.056, 1.058, 1.060 y 1.062, interpuestos por el mismo señor González Barros contra resoluciones de la Comisión Revisora de Toledo, por las que se ordenó la readmisión, con indemnización, de los obreros Eugenio Losada Lozano, Justo Alonso García, Marcelino Barrios Rodríguez y Catalino Escalante Rodríguez.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las cinco referidas sentencias, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presete edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en los cinco recursos que tenía interpuestos a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.126, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal, a nombre de don Manuel Palomeque Mateos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Julián Reparaz, en nombre y representación de don Manuel Palomeque Mateos, contra resolución de la

Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, de Madrid (Sección de Artes Gráficas), de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión de los obreros Julio Hontana Cortés y Luis Herguedas Muñoz, indemnizándoles en la cantidad de dos mil catorce pesetas con veinte céntimos y mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, respectivamente, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse el paradero de don Julián Reparaz en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

———

Excmo. Sr.: Con objeto de contar en el Instituto de Carabineros en todo momento con personal capacitado para nutrir los mandos,

He tenido a bien promover al empleo de Cabo a los individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Vicente Mora Palacios y termina con José Bulufer Esterlich, los cuales aprobaron con nota de «bueno» el plan de estudios seguido en los Colegios de dicho Instituto, y al ser requeridos para ello han solicitado el ascenso que se les concede, el que disfrutarán con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo del corriente año, causando alta en su nuevo empleo en las Unidades en que actualmente prestan sus servicios en la próxima revista, con carácter provisional.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Relación que se cita:

Carabinero Vicente Mora Palacios, de la Comandancia de Barcelona.

Idem Lorenzo García Domínguez, de la ídem de Barcelona.

Idem Eulogio Cordero Samper, de la ídem de Barcelona.

Ramón Alonso Moral, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Martín Gallego, de la ídem de Almería.

Idem José Ortiz Pallarés, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Porras Martínez, de la ídem de Barcelona.

Idem Alfonso Gómez del Pian, de la ídem de Bilbao.

Idem Víctor Pinedo García, de la ídem de Barcelona.

Idem Emilio Caballero Villanueva, de la ídem de Madrid.

Idem Emilio Tena Guillén, de la ídem de Valencia.

Idem Andrés González Vázquez, de la ídem de Barcelona.

Idem Decoroso Orzáez del Plan, de la Administración Central.

Idem José Vidal Rodríguez, de la Comandancia de Santander.

Idem Manuel Ballina Pérez, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Martínez Mora, de la ídem de Barcelona.

Idem Vicente Pérez Cardona, de la ídem de Alicante.

Idem Indalecio Pascual Cuesta, de la ídem de Barcelona.

Idem Santiago Adrián Valencia, de la ídem de Bilbao.

Idem Enrique Martín Santolalla, de la ídem de Madrid.

Idem Ramón Pérez Lagresa, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Domínguez Barber, de la ídem de Barcelona.

Idem José Arroyo García, de la ídem de Bilbao.

Idem Pedro Peret Hern, de la ídem de Alicante.

Idem Francisco Ortega Gutiérrez, de la ídem de Santander.

Idem Joaquín Pérez González, de la ídem de Valencia.

Idem José Plasencia Martínez, de la ídem de Valencia.

Idem Ricardo Lobo Juanola, de la ídem de Gerona.

Idem Jesús Gándara Tapia, de la ídem de Bilbao.

Idem Angel Cabezas Moradell, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Hormigo Josefa, de la Administración Central.

Idem Blas Bañuls Vallés, de la Comandancia de Alicante.

Idem Vicente Reinal Sanz, de la ídem de Gerona.

Idem Rafael Cobos Fernández, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Rodríguez Carrasco, de la ídem de Barcelona.

Idem Salvador García Ortega, de la ídem de Madrid.

Idem José Mora Cuevas, de la ídem de Valencia.

Idem José Pérez Montilla, de la ídem de Alicante.

Idem Juan Clausell Gil, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Martín Vázquez, de la ídem de Lérida.

Idem Antonio Bo Villalobos, de la ídem de Barcelona.

Idem Pedro Rodríguez Manso, de la ídem de Barcelona.

Idem Ramón Seguer Gutiérrez, de la ídem de Valencia.

Idem Francisco Martínez Gil, de la ídem de Valencia.

Idem Félix Blanco Ramos, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Fernández, de la ídem de Madrid.

Idem Gregorio Martín Alonso, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Lara Arias, de la ídem de Almería.

Idem José Gómez Rivas, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio García López, de la ídem de Barcelona.

Idem Teófilo Pérez Pinedo, de la ídem de Bilbao.

Idem Angel Cubelos Novilla, de la ídem de Lérida.

Idem Emilio Colete Madrazo, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Santiago Pacheco, de la ídem de Gerona.

Idem Miguel Turrión Mena, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Sánchez Fernández, de la ídem de Madrid.

Idem Eugenio de la Cruz Dora, de la ídem de Barcelona.

Idem Jaime Garrido Angel, de la ídem de Barcelona.

Idem Julio Barbero Luque, de la ídem de Bilbao.

Idem Pedro Figueruelo Martín, de la ídem de Bilbao.

Idem Francisco Cardoso Muñoz, de la Comandancia de Bilbao.

Idem José Mingallón Gisbert, de la ídem de Barcelona.

Idem Antonio Muñoz López, de la ídem de Santander.

Idem Juan Heredia Quintana, de la ídem de Madrid.

Idem Luis Rubio Arce, de la ídem de Bilbao.

actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión según lo acordado por auto, en causa número diez de 1937 por el delito de sustracción, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).

JO—682

DEL SOL GUIRADO, Francisco; RIESCO RIVERA, Juan Pedro, y PACHA PACHA, Eusebio; cuyos paraderos se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocidos por el Médico forense, en sumario número 33 de 1937, por lesiones de dichos individuos, en accidente de automóvil en término de Perales de Tajuña, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

JO—685

TORRENTS, José; de profesión Militar, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 21 de 1937 por el delito de rebelión, seguida ante el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de esta ciudad, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—686

TORRENTS, Gabriel; domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 21 de 1937 por el delito de rebelión, seguida ante el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—687

VANACLOCHA, Juan; domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 21 de 1937 por el delito de erbelión, seguida ante el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.— El Juez de Instrucción (ilegible).— El Secretario (ilegible).

JO—688

AGUSTI, José; domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 21 de 1937, por el delito de rebelión, seguido ante el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de esta capital como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción (ilegible).— El Secretario (ilegible).

JO—689

PUJOL PUJOL, Francisco, hijo de Pedro y Margarita, natural de Porreras, del mismo Ayuntamiento, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de San Lorenzo de la Muga, de 24 años de edad, estatura 1'675, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el señor Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, sito en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—340

ARTALEJO SEGOVIA, Emiliano, hijo de Mariano y de Petra, natural de Almonacid, del mismo Ayuntamiento, provincia de Toledo, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Cassá de la Selva (Gerona), de 41 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—341

LOVINGOS SANZ, Jerónimo, hijo de Crisantos y de María, natural de La Parrilla, del mismo Ayuntamiento, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Blanes-Estación (Gerona), de 38 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, re-

sidente en el Cuartel de La Travesera, de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—342

PRIETO BORREGO, Julián, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Villaralbo, del mismo Ayuntamiento, provincia de Zamora, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Castellfullit, de 30 años de edad, estatura 1'709, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—343

SANCHEZ BLAZQUEZ, Francisco, hijo de Manuel y de Alfonsa, natural de Macotera, del mismo Ayuntamiento, provincia de Salamanca, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Celrá, de 43 años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—344

ADROVER ADROVER, Juan, cuyos datos de filiación se ignoran, estatura regular, color moreno, barba poca, Cabo de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Gerona, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la expresada Comandancia, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—345

SERRANO LOPEZ, Francisco, hijo de Miguel y Josefa, natural de Aguilar, del mismo Ayuntamiento, provincia de Murcia, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, Comandante del Puesto de Lloret de Mar (Gerona), de 28 años de edad, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el señor Alférez Juez Instructor de la Comandancia de Gerona de la Guardia Nacional Republicana, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—346

LOPEZ FERNANDEZ, Francisco, Corneta de la Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Gerona, cuyos demás datos personales se ignoran, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la expresada Comandancia, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—347

REQUENA DIAZ, José, hijo de José y Catalina, natural de Villafranca, del mismo Ayuntamiento, provincia de Córdoba, de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al puesto de Castelló de Ampurias (Gerona), de 39 años de edad, estatutra 1'735, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, color sano, barba pobiada, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, con una cicatriz en la frente, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el Cuartel de La Travesera donde éste reside, será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—348

SANCHEZ CASTRO, Antelmo, hijo de Daniel y de Agustina, natural de Alcaudete de la Jara, del mismo Ayuntamiento, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al Puesto de Castelló de Ampurias (Gerona), de 23 años de edad, estatura 1'740, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—349

MACIAS OSORIO, Alonso, hijo de Salvador y de Catalina, natural de Istán, del mismo Ayuntamiento, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al Puesto de Castelló de Ampurias (Gerona), de 23 años de edad, estatura 1'680, pelo rubio, cejas castañas,

ojos pardos, color trigueño, barba regular, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de la Travesera de esta capital, bajo apercimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—350

PRIETO HERRERA, Longinos, Guardia Nacional Republicano de la Comandancia de Gerona, cuyos demás datos de la filiación se desconocen, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la expresada Comandancia don Miguel Rivillo Alvarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—351

GONZALEZ RUIZ, Dalmacio, hijo de Blas y de Carolina, natural de Zorita de la Frontera, del mismo Ayuntamiento, provincia de Salamanca, de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al Puesto de Amer (Gerona), de 31 años de edad, estatura 1'610, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, barba poca, con una pata de gallo desde la mandíbula inferior al cuello parte derecha, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—352

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Herminio y de Rosario, natural de Barco de Valdeorras, del mismo Ayuntamiento, provincia de Orense, de estado soltero, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al Puesto de Mieras (Gerona), de 21 años de edad estatura 1'671, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color moreno, barba poca, procesado por el delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—353

ARIAS DOMINGUEZ, Eugenio, hijo de Ramón y de Pilar, natural de Trobo, del mismo Ayuntamiento, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, perteneciente al Puesto de Castellfullit de la Roca (Gerona), de veintiocho años de edad, estatura 1'630 m., pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos verdosos, barba incipiente, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—354

MASCUÑAN AZORIN, Jesús; hijo de Antonio y de Ana, natural de Murcia, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado soltero, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, con destino en el Puesto de Salt (Gerona), de 28 años de edad, estatura 1'650, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, barba regular, procesado por el delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—355

CAMPOY SANCHEZ, Francisco, hijo de Francisco y Josefa, natural de Murcia, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, con destino en el Puesto de Celrá (Gerona), de 25 años de edad, estatura 1'634, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, barba poca, picado de viruelas, procesado por el delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el Cuartel de La Travesera donde reside dicho Juez, será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—356

BOTIA CONESA, José, hijo de José y de Angeles, natural de Mula, del mismo Ayuntamiento, provincia de Murcia, de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de la Comandancia de Gerona, con destino en el Puesto de Llagostera (Gerona), de 24 años de edad, estatura 1'603, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, barba poca, procesado por el supuesto delito de deserción al extranjero, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Miguel Rivillo Alvarez, residente en el Cuartel de La Travesera de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Miguel Rivillo Alvarez.—Rubricado.

JM—357

El Coronel don Crispulo MORACHO ARREGUI; Comandante don Julio MESTRES MARTIN; Capitanes don José MAEZTU FERNANDEZ y don Renato SAEZ BERMEJO; Alféreces don Bernardino LATIEGUI GASCON, don Pedro HERNANDEZ PEREZ y don Ramón ALVAREZ FERNANDEZ, y los Sargentos don Francisco POZAS POZAS y don Esteban SAIZ GARCIA, todos ellos del arma de Infantería y que tenían su destino el diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis en el Regimiento Infantería de Alcántara, número catorce, procesados en causa número 26 de 1937 por supuesto delito de abandono de destino, deberán comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Mayor de Infantería Juez instructor de la Cuarta División Orgánica don Bernardo Costell Medina, cuya residencia oficial es edificio de Dependencias Militares, Puerta de la Paz, segundo piso, para responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Barcelona, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez, Bernardo Costell.—El Secretario, Alejandro Morales.

JM—358

SUAREZ DIAZ, Marcelino; hijo de Paulino y de Modesta, natural de Campillo, Ayuntamiento de Terenga, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de profesión Minero, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ancha, barba regular, señas particulares tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda, domiciliado últimamente en Terenga, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual Palacios, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Fidel Pascual.

JM—359

FERNANDEZ FERNANDEZ, Toribio; natural de Bustidoño, provincia de Santander, de estado soltero, de veintidós años de edad, de profesión Labrador, señas particulares pertenece a la C. N. T. y se hallaba alistado en el Décimo Batallón de la U. G. T. número sesenta y siete, domiciliado últimamente en Bilbao, provincia de Vizcaya, calle de Pérez Galdós, número treinta y cuatro, sexto, izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Fidel Pascual.

JM—360

BAZAN BUITRAGO, Pablo; de profesión Militar, (no se conocen otros antecedentes personales que el nombre y apellidos), domiciliado últimamente en Las Arenas, provincia de Vizcaya, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Comandante de Infantería Juez instructor don Félix Villalón Camacho, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número seis, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, Félix Villalón.

JM—361

CORBILLOS RAMOS, Antonio; hijo de Francisco y Manuela, natural de Granja de Torrehermosa (Badajoz), de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo rubio, cejas anchas, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color rubio, boca ancha, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el Destacamento de la Sierrecilla, como recluta del primer Batallón de la cuarenta y siete Brigada Mixta, viste mono de pana color tierra y jersey color gris, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la cuarenta y siete Brigada Mixta con residenca en Los Navalmorales (Toledo), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Los Navalmorales, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor Juez instructor (ilegible).

JM—362

SOBRINO GONZALEZ, Francisco; soldado del Segundo Escuadrón del primer Grupo de Caballería Jesús Hernández, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número tres de Madrid, de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario número ochocientos cuarenta y uno de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Se ruega a las autoridades la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel a disposición de dicho Juzgado.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—363

SORIANO FABRA, Pedro; soldado del Tercer Grupo Divisionario de Intendencia, domiciliado en el Cuartel de dicho Grupo, acusado de haber cometido la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor, Mayor de Infantería, don Luis Recuenco Gómez, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la Tercera División Orgánica en el Pabellón Militar del Mercado Central.

Valencia, doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Mayor de Infantería Juez instructor, Luis Recuenco.

JM—364

GARCIA ROMERO, Rafael; hijo de Isidro y de Patrocinio, natural de Morón de la Frontera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Consejo de ídem, provincia de Sevilla, avecindado en Cartama, Juzgado de Primera Instancia de Alora, provincia de Málaga, nació en veintidós de Agosto de mil novecientos catorce, de oficio Mecánico, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos setenta y seis, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz corta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, pertenece al reemplazo de mil novecientos treinta y cinco, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Caja Recluta de Alicante número veintidós don Ramón Pérez Mas, para constancia en el expediente que se le instruye por no haberse incorporado a su destino una vez terminado el permiso de verano que le fué concedido por la superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Ramón Pérez.

JM—365

MARTIN GARCIA, Alfredo; natural de Hoyereros de Pisuerga, provincia de Palencia, de veintitrés años de edad, hijo de Lorenzo y de Beatriz, soldado del Regimiento de Infantería Wad-Ras número uno, cuyo individuo se hallaba hospitalizado en la Clínica Cívico-militar de esta plaza en el mes de Septiembre del año próximo pasado, en donde fué dado de alta y actualmente se halla en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Caja de Reclutas de Alicante número veintidós, para recibirle declaración en procedimiento que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Federico Guirado.

JM—366

RUIZ LOPEZ, Bautista; recluta del arma de Aviación de este Destacamento, a quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial de Madrid y su provincia», ante el Teniente del arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de este Destacamento, sito éste en «Los Jerónimos» (Murcia), en la inteligencia de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Jesús Antón.

JM—367

MARTINEZ GONZALEZ José; recluta de este Destacamento del arma de Aviación militar, natural de La Unión, provincia de Murcia, de diez y ocho años de edad, de oficio Albañil, y de estado soltero, hijo de José y de Juana, a quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial de Madrid y su provincia», ante el Teniente del arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de este Destacamento, sito éste en «Los Jerónimos» (Murcia), en la inteligencia de que de no efectuarlo será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Jesús Antón.

JM—368

HIDALGO BUSTOS, Gaspar; recluta de este Departamento de Aviación militar, natural de Berja, provincia de Málaga, hijo de Gaspar y de Carmen, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión Barbero, a quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial de Madrid y su provincia», ante el Teniente del arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de este Destacamento, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia de que de no efectuarlo será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Jesús Antón.

JM—369

CALATAYUD ROCA, José Antonio; domiciliado en Madrid, Carrera de San Jerónimo, treinta y uno y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial número tres de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en Madrid, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión incondicional, dictado en el sumario número mil ciento nueve bis, por delito de auxilio a la rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega y encarga a las autoridades la busca y captura del procesado y de ser habido sea puesto a disposición de dicho Juzgado en la cárcel.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—370

NARANJO SERRANO, Francisco; hijo de Tomás y de María, natural de Moral de Calatrava, partido judicial de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, de veintitrés años de edad, estatura 1'700 metros, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la 34 Brigada Mixta, don Froilán-Francisco Rincón Casado, residente en El Escorial de la Sierra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

El Escorial, 9 de Abril de 1937. —El Teniente Juez instructor, Froilán Francisco Rincón.

JM—371

ROMERO GARCIA, Leandro; soldado del Regimiento de Infantería número 1, comparecerá en este Juzgado Militar de Guardia, sito en esta capital, paseo de la Castellana, número 59, y ante el Teniente Juez instructor don Antonio del Olmo García, cualquier día, de 9 a 2, significándole que, pasado el plazo de veinte días, a partir de la pubicación de esta requisitoria, si no hace su presentación, sin causa justificada que lo impida, se le declarará rebelde.

Madrid, a 12 de Abril de 1937.—El Juez instructor, Antonio del Olmo García.

JM—372

Don Dimas Pérez Hernández, Oficial del Cuerpo general de Servicios Marítimos, en funciones de Subdelegado e instructor de la Subdelegación Marítima de Altea.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Blas Femenía Grimalt, de ojos pardos, cejas, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, se presente en esta Subdelegación a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, que es natural y vecino de Calpe, hijo de Vicente y de María, para su conducción y presentación en esta dependencia.

Altea, 12 de Abril de 1937.—El instructor, Dimas Pérez.—El Secretario, José Bonet.

JM—373

GONZALEZ NOVELLES GABARRON, Ramón; Capitán de Intendencia, con domicilio en la calle de Sorní, número 4, Administrador que fué del Hospital Militar de esta plaza, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor don Luis Recuenco Gómez, Mayor de Infantería, en su residencia oficial, pabellón militar del Mercado central.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Mayor de Infantería, Juez instructor, Luis Recuenco.

JM—374

GONZALEZ DE ALEDO Y RITTWAGEN, don Jaime; Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, domiciliado últimamente en Madrid, de profesión militar, cuyas señas personales no constan, comparecerá en el término de 20 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de este Ministerio, Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luque Ramírez, residente en Valencia, a fin de prestar declaración en causa número 24 del año actual, que se instruye en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, le parará perjuicio.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez instructor, Antonio Luque Ramírez.—El Secretario, Fernando Manzanera.

JM—375

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.896

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Martes 27 Abril 1937 | Núm. 117.—Página 401

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto relativo a la designación de Comisarios de la Administración general del Estado.—Página 403

Ministerio de Marina y Aire

Decreto disponiendo cese en la Jefatura de la Sección Económico-administrativa de la Flota y Ordenador de Pagos de la misma don Saturnino Calderón Mélida, Comandante de Intendencia de la Armada.—Página 403

Otro nombrando Intendente general de la Flota y Ordenador de Pagos de este Ministerio al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Pablo Rodríguez Alonso.—Página 404

Otro creando en la Subsecretaría de Marina la Intendencia general de la Flota.—Página 404

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara a don Pedro Mosteiro Canas.—Página 404

Otro dejando sin efecto el de este Ministerio de 27 de Febrero último por el que se nombraba para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Saura Celdrán.— Página 404

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Gerardo Fernández-Cuevas Oria.—Página 404

Otro nombrando segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Tomás Hernández Morales.—Página 404

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a don José Hernández Herrera.—Página 404

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto disponiendo que todos los centros dedicados a la formación profesional de los trabajadores de cada localidad o localidades que comuniquen fácilmente con aquéllos constituyan en lo sucesivo una entidad que se denominará «Politécnico Obrero».—Página 405

Otro creando un «Servicio de Difusión de la Enseñanza por medios mecánicos» dependiente de la Sección de Material del Museo Pedagógico Nacional.—Página 405

Ministerio de Obras públicas

Decreto declarando disueltas la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, creadas por Decreto de 7 de Marzo de 1936.—Página 406

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración, mediante destajos no superiores a pesetas 500.000, las obras del Canal de Riegos de Hellín (Albacete).—Página 407

Otro autorizando a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por administración, mediante destajo, las obras del camino de servicio del trozo quinto del Canal bajo del Taibilla.—Página 407

Otro encargando a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales de la construcción de las carreteras que se mencionan.— Página 407

Otro declarando en suspenso el Decreto de reorganización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 24 de Mayo de 1934.—Página 408

Otro disponiendo que por el Circuito Nacional de Firmes Especiales se proceda con toda urgencia a la incautación del betún asfáltico necesario para la conservación de las carreteras del Estado en los términos que se indican.—Página 408

Ministerio de Industria

Decreto declarando separados de sus cargos al personal de cualquier categoría perteneciente a las Delegaciones de Minas o servicios dependientes de la Dirección general de Minas con destino en las provincias ocupadas por los facciosos.—Página 408

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto autorizando a la Dirección general de Telecomunicación para adquirir por gestión directa a Sanca S. A. 3.000 soportapostes dobles de cemento.—Página 409
Otro nombrando con carácter interino Arquitecto de este Ministerio a don Antonio Vallejo Alvarez.—Página 409
Otro autorizando al Ministro de este departamento para disponer la intervención directa del Estado en la «Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini».— Página 409

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Vocal del Tribunal Popular de Santander a don Roberto Alvarez Echeguren, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.—Página 410
Otra ídem, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Requena (Valencia) a don Antonio Ineba Forriols.—Página 410
Otra ídem íd. íd. Magistrado de Audiencia a don Francisco de la Mora y de la Gándara, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.—Página 410

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología, don Francisco Fernández Mazarambroz.— Página 410
Otra disponiendo el embarco en el destructor «Ciscar» de los Alféreces de Navío don Juan Antonio Castro Izaguirre y don Abelardo López González.—Página 411
Otra circular disponiendo cause baja en Aviación militar don Luis Arizón Mejías, Mayor de Artillería, Piloto y Observador de Aeroplano. —Página 41
Otra ídem convocando un curso de Mecánicos de Aviación para cubrir 50 plazas con las condiciones que se determinan.—Página 411
Otra ídem convocando un curso para cubrir 25 plazas de Especialistas de Aparatos de a bordo.— Página 411
Otra ídem convocando un curso para Mecánicos de Aviación militar licenciados.—Página 412

Ministerio de Hacienda

Orden confiriendo los empleos que se indican, con destino a la Jefatura Central de. Transportes, al personal que figura en la relación que se publica.—Página 412
Otra confiriendo el empleo de Sargento al Carabinero Juan Turégano Pardo.—Página 413
Otra disponiendo la baja en la Jefatura Central de Transportes d don Joaquín López Andújar.—Página 413
Otra (rectificada) aplicando al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto dictado para el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero del año actual. — Página 413

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a la revista administrativa del mes de Mayo próximo que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana.— Página 414

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que ninguno de los organismos ni entidades encargados de la explotación de ferrocarriles pueda hacer uso del material que se indica y que pueda poseer, aparte del indispensable para mantener la circulación.— Página 414
Otra disponiendo que el Negociado de Containers conste de los servicios que se determinan.— Página 414

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden aceptando a don Angel Ricart Alonso la dimisión del cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados Mixtos de Valencia y nombrando con carácter interino para dicho cargo, a don José María Segrelles Alfonso.—Página 415

Ministerio de Agricultura

Orden (rectificada) disponiendo la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña. — Página 415

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando con carácter eventual al Farmacéutico don Pedro Oliver Domenge Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, afecto a la Región Quinta.—Página 415
Otra nombrando a don Timoteo Chapero Fernández, Delegado de Asistencia social de Santander, Presidente del Consejo Provincial.— Página 415

Administración Central

JUSTICIA. — TRIBUNAL SUPREMO — SALA DE GOBIERNO.— Indultando de toda la pena que le resta por cumplir a Antonio Mazón Molero. —Página 415

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la vida jurídica de la República, a consecuencia de la subversión determinada por la guerra, aconsejaron la modificación de las normas sustantivas y procesales a que habrá de acomodarse el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Decreto de este Ministerio de catorce de Enero del año en curso (GACETA del diez y ocho) estableció a tal efecto reglas pertinentes, una de las cuales, la contenida en su articulado séptimo, estatuye la integración de la Sala Tercera del Tribunal Supremo con dos Comisarios técnicos, funcionarios de la Administración, a los efectos concretos que en dicho precepto se fijan. El artículo trece del citado Decreto provee lo necesario a esta innovación, previniendo que el Ministro de Justicia dictará las reglas a que ha de ajustarse el nombramiento de los Comisarios técnicos aludido; y en mérito de su cumplimiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Para la designación de Comisarios de la Administración general del Estado, a que el presente Decreto se contrae, el Presidente del Tribunal Supremo se dirigirá a los Ministros de los respectivos departamentos pidiéndoles una relación de doce funcionarios de cada Ministerio, con la categoría, por lo menos, de Jefes de Negociado de primera clase, para que, llegado el caso, intervengan, en la calidad de Comisarios, según previene el artículo séptimo del Decreto de catorce de Enero del corriente año, en la deliberación que ha de preceder a la votación y fallo de los recursos contencioso-administrativos.

Recibidas las relaciones indicadas, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, asistido del Secretario correspondiente, procederá por separado al sorteo, mediante insaculación, de dos nombres por cada lista, para determinar así los dos Comisarios de cada Ministerio que hayan de concurrir a las deliberaciones referidas, cuando se trate de la resolución de recursos promovidos contra disposiciones o actos administrativos emanados del Ministerio donde aquéllos presten sus respectivos servicios. El sorteo se verificará en audiencia pública, previa la citación de todos los funcionarios aludidos, quienes podrán concurrir a dicho acto. Se designarán así dos Comisarios en propiedad y otros dos suplentes para cada cuatrimestre, sin que puedan unos ni otros ser reelegidos hasta que transcurra un año, contado desde su última intervención.

Artículo segundo. Cuando los recursos contencioso-administrativos interpuestos y sustanciados contra cualquier clase de resoluciones o actos administrativos susceptibles de ser impugnados por esta vía jurisdiccional, y emanados de las autoridades, funcionarios u organismos de la Administración general del Estado, hubieren llegado al estado procesal de dictar resolución definitiva, se citará a los dos Comisarios de turno para que concurran el día y hora que al efecto señale la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el local donde ésta actúe, a los efectos de la deliberación del recurso concreto para que fueren requeridos.

En dicho requerimiento se hará constar especialmente el número del recurso en trámite, el nombre y demás circunstancias del recurrente, la fecha y materia de la resolución o acto administrativo impugnados en nombre del coadyuvante, si lo hubiere, y cuantas circunstancias y detalles fueren precisos para el mejor conocimiento y preparación de la misión especial de los Comisarios. Cuando, a juicio de la Sala, dada la complejidad del pleito, se hiciere necesario una mejor instrucción de los Comisarios, se acompañará a la citación una nota de antecedentes del recurso, en la cual se hagan constar sucintamente los hechos y fundamentos jurídicos de la demanda y contestación, así como el resultado de la prueba, si ésta se hubiere practicado. Una vez citados con todas las formalidades legales, si ambos o cualquiera de ellos dejasen de concurrir a la deliberación para la que fueran convocados, no por ello se suspenderá el acto, sino que se celebrará con el que asistiere o sin los dos, poniendo el Presidente de la Sección la falta de comparecencia en conocimiento del Ministro correspondiente, a los efectos oportunos.

De manera análoga, la Dirección general de Administración Local enviará una relación de los funcionarios de la categoría expresada, cuando se trate de los recursos interpuestos contra acuerdos, resoluciones o actos administrativos de autoridades, agentes u organismos provinciales o municipales, procediéndose con iguales formalidades al sorteo de los dos Comisarios titulares y los dos suplentes por cada cuatrimestre. Regirán para ellos idénticas prevenciones a las consignadas anteriormente.

Artículo tercero. Los referidos Comisarios serán oídos en la deliberación precedente a la votación y fallo del recurso para cuya resolución hubieren concurrido.

El Magistrado ponente dará cuenta verbal de la materia del pleito en litigio, aportando con vista de los autos el más completo resumen de todo lo actuado y propondrá el proyecto de sentencia que a su propio juicio corresponda. El Presidente de la Sección abrirá luego debate sobre el caso y escuchará en primer lugar la opinión de los Comisarios; si éstos o cualquiera de ellos expresasen su deseo de manifestarla por escrito, el Presidente lo autorizará así, haciéndolo constar en el acta de deliberación que extenderá el Magistrado más moderno en el libro dispuesto al efecto, sin retardar el plazo legal para dictar sentencia, que será votada y suscrita exclusivamente por el Presidente y los Magistrados de la Sección.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias al presente Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en disponer cese en la Jefatura de la Sección Económico-administrativa de la Flota y Ordenador de Pagos de la misma el Comandante de Intendencia de la Armada don Saturnino Calderón Mélida.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Intendente general de la Flota y Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina y Aire al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Pablo Rodríguez Alonso, quien cesará en su actual destino.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Por Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis fueron organizadas provisionalmente las distintas secciones del Ministerio de Marina, teniéndose en cuenta lo que de momento imponían circunstancias tan excepcionales como las producidas por la subversión que entonces estalló.

Entre las secciones citadas figura la de Intendencia, que se transformó en la Económico-administrativa de la Flota, reduciéndose su campo de acción a términos tales que hoy, ya los servicios en cauces de normalidad, no puede desenvolverse con la necesaria eficacia. Por tanto, resulta indispensable una nueva organización que, aun no siendo definitiva, se ajuste a las necesidades actuales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Subsecretaría de Marina la Intendencia general de la Flota, quedando aneja a la misma la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Para el desempeño del cometido que compete a la Intendencia general de la Flota, existirán tres Negociados, que se denominarán:

Primero. Material, Contratos, Créditos y Presupuestos.

Segundo. Personal, Haberes, Transportes, Subsistencias y Adquisiciones.

Tercero. Contabilidad.

Estos Negociados conocerán de todo a cuanto se refieren los artículos ciento cuarenta y nueve al ciento setenta y cinco del vigente Reglamento del Ministerio de Marina, aprobado por Orden ministerial de diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo tercero. Existirán, además, una Habilitación general del Ministerio de Marina y Aire, donde se centralizarán todos los servicios de esta clase, y una Secretaría de la Intendencia general, a la que corresponderá el despacho de los asuntos propios de ella.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara a don Pedro Mosteiro Canas, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador mayor del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer quede sin efecto el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete de Febrero último, nombrando para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Saura Celdrán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Tomás Hernández Morales, quien deberá cesar en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a vientiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Haceinda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a don José Hernández Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, quien deberá cesar en el cargo de Administrador de Rentas públicas de la provincia de Barcelona que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Con deliberado propósito, las consignaciones que para la enseñanza profesional se señalar en los Presupuestos del año mil novecientos treinta y siete han sido desprovistas de todo detalle, por razón natural de la profunda transformación que los centros correspondientes habían de recibir. Menester es, por lo tanto, si queremos aplicar fructíferamente las cantidades previstas, indicar, si bien sea de una manera general, las normas de orientación que han guiado al Ministerio para señalar las indicadas cifras y también dar a estas normas una expresión legal administrativa que permita edificar sobre ellas la nueva estructura de los servicios.

La situación presente, la radical alteración de los medios financieros para el sostenimiento y la necesidad de intensificar los objetivos señalados a los Centros de Formación profesional de los trabajadores, facilitando, además, el acceso a ellos de toda la clase obrera, sin distinción de sexo, sin otra condición que la de una adecuada selección, obliga a utilizar los elementos de que hoy dispone el Estado para dicha formación, bajo diversas denominaciones y regímenes, en una forma más racional, coordinándolos debidamente, para con ello lograr una mayor eficacia en el impulso que este Ministerio pretende dar a la preparación de los técnicos para la mejor estructura de la economía del futuro.

Por estas razones se precisa una rápida y amplia reorganización de las actividades del Estado en estas materias. No es necesario para ello proceder a grandes reformas legislativas, sino que bastará con adaptar la realidad presente en cada momento y lugar, y el principio de la racionalización, a las normas legales vigentes.

Ahora bien; será también necesario que los intereses particulares de las localidades y de las personas, que serán naturalmente respetados, no exijan al Estado sacrificios y dispendios o soluciones que no estén en consonancia con los factores reales de cada problema local y personal, lo que, dados los fines que se persiguen, habrá de lograrse con toda seguridad muy cumplidamente.

Por último se requiere una acción pronta del Estado para preparar la capacitación profesional de la mujer, lo que será posible lograr con el único concurso de los actuales centros, pero imprimiéndoles una nueva actividad y coordinando su acción por medio de un organismo especial dedicado a estas funciones.

Por todo lo expuesto,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, viene en decretar:

Artículo primero. Todos los centros dedicados a la formación profesional de los trabajadores de cada localidad o localidades que comuniquen fácilmente con aquéllos, constituirán en lo sucesivo una entidad que se denominará «Politécnico Obrero», cualquiera que sea la denominación de dichos centros y la clase de trabajadores de uno y otro sexo a que estén destinados.

Podrán agregarse al «Politécnico Obrero», con la previa autorización ministerial, aquellos centros privados del mismo carácter que no puedan desarrollar su actividad sin una subvención importante del Estado.

Se exceptúan de la agregación obligada los centros destinados a la formación profesional de los trabajadores de la agricultura, de la ganadería, de la minería, de la pesca y de servicios públicos, y también los dedicados a industrias de tradición arraigada que se considere conveniente conservar aparte.

Artículo segundo. Para realizar la agregación a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio formará un plan especial para el régimen de cada Politécnico, adecuado a las características de cada localidad, y los someterá al informe de la Junta a que se refiere el artículo siguiente. El Ministerio, en vista del informe de dicha Junta, redactará el plan definitivo, que constituirá la carta fundacional del Politécnico correspondiente.

Artículo tercero. Con objeto de asesorar al Ministerio sobre las realidades locales se creará en cada localidad en que existen o se creen Centros de Formación profesional, una Junta local de formación profesional en la cual el Ministerio podrá delegar determinadas funciones administrativas, con arreglo a lo que se determine en cada carta fundacional.

La Junta local tendrá composición variable, según las circunstancias de cada caso; pero siempre deberán formar parte de ella los Directores de los centros afectados. Su Presidente será nombrado por el Ministerio y tendrá el derecho de suspender los acuerdos que crea oportuno, dando cuenta de ello al Ministerio en el plazo de veinticuatro horas, para que éste resuelva en definitiva.

Artículo cuarto. Aun cuando los Centros de Formación profesional habrán de reorganizarse para que en ellos puedan recibir enseñanza los trabajadores de uno y otro sexo, se creará en Valencia, con fines circunstanciales, una Escuela de Formación profesional de la mujer, con arreglo a las normas que se dictarán por una Orden especial.

Artículo quinto. El Ministerio distribuirá el personal de los diversos Centros de Formación profesional adscrito a los Politécnicos como mejor convenga a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo sexto. La Junta local de la capital de la República actuará de Junta central, con la misión de informar al Ministro sobre las cuestiones que planteen las Juntas locales, y asimismo sobre todos los demás asuntos de formación profesional que el Ministro tenga a bien someterle.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

Siendo cada día más útil y frecuente en la enseñanza el empleo de la fotografía, de los discos gramofónicos, del cinematógrafo y la radio, se hace necesaria la organización y funcionamiento de un servicio que facilite la aplicación de tan valiosos auxiliares mecánicos.

Por tal motivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Sección de Material del Museo Pedagógico Nacional y funcionando bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se crea un «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos», el cual comprenderá todo lo referente a material cinematográfico, radiodifusor, fotográfico y gramofónico utilizable en la obra educativa y en el que quedará unificada la labor técnica que los diversos organismos y entidades dependientes de

este departamento vienen efectuando de un modo aislado.

Artículo segundo. Este Servicio tendrá como funciones principales la implantación y funcionamiento de los circuítos de proyecciones y emisiones acústicas en cuantos centros dependan de este Ministerio. Su labor podrá extenderse hasta llegar a la producción directa del material foto-fono-cinegráfico, adaptación del procedente del extranjero e incremento del archivo de matrices.

Artículo tercero. Estará regido por una Comisión de orientación y control, compuesta por un Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional, un Catedrático de Instituto, un Inspector de Primera Enseñanza y el primer Técnico del Servicio, siendo auxiliada por un funcionario administrativo del Ministerio.

Tanto en caso de pretenderse la adquisición del nuevo material como en todos aquellos que supongan cambio de orientación o de aplicación del mismo, la Comisión viene obligada a asesorarse debidamente, recabando los juicios e informes técnicos necesarios.

Artículo cuarto. El material existente en los almacenes de Misiones Pedagógicas y de cine y radio del Ministerio, así como aquel que haya sido distribuído por ellos, queda a disposición de la Comisión de Control, que le orientará en el sentido de ser empleado en circuítos de máximo rendimiento.

Artículo quinto. En igualdad de situaciones relativas, dentro de un mismo circuíto, serán preferidos aquellos Ayuntamientos que contribuyan con cuotas para el sostenimiento del servicio central, aporten máquinas, faciliten locales exhibidores, sufraguen el transporte de material de rotación o hagan por su cuenta la reposición de accesorios, principalmente de lámparas.

Artículo sexto. Para el incremento del archivo foto-fono-cinegráfico se autoriza a este Servicio para que realice el copiaje de fotografías y discos publicados, y, en particular, de aquellas películas cómicas, de dibujos, documentales y noticiarios que lleven más de un año de explotación en espectáculos españoles. Las entidades distribuidoras de estos medios de difusión quedan obligadas a facilitar al «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos» las bandas matrices que existan en España, permitiendo su copiaje reducido para que pueda ser acoplado a los mecanismos escolares. Su proyección se efectuará única y exclusivamente en sesiones educativas y gratuítas.

Artículo séptimo. La Comisión de Control del citado Servicio dispondrá de la consignación que en el actual Presupuesto de Instrucción pública existe para cine y radio (capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto primero), pudiendo utilizarla en atenciones de instalación, producción, copiaje, adquisición de material y máquinas accesorias, gastos de envío, pago de las nóminas del personal afecto al servicio, abono de dietas y gastos de locomoción, con motivo de los viajes que realicen, bien se trate de instalación de aparatos, inspección de los mismos o impresión de películas educativas. Para ello habrán de publicarse las oportunas Ordenes ministeriales autorizando la inversión.

Artículo octavo. A partir de la publicación del presente Decreto pasará a depender de este nuevo Servicio todo el personal técnico de los almacenes de cine y radio, tanto del Ministerio de Instrucción pública como de Misiones Pedagógicas, quedando unificado en una sola nómina determinada por la Comisión de Control.

Artículo noveno. El Ministerio de Instrucción pública dictará cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor funcionamiento del Servicio que se crea por esta disposición.

Artículo décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La sustitución de pasos a nivel en la red nacional de carreteras, labor que tanto ha preocupado y preocupa al Gobierno de la República, fué encomendada a dos organismos, la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, creados por Decreto de siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis con la citada finalidad, que habían de llevar a la práctica en condiciones de unidad de criterio imposibles de conseguir de otra forma.

Posteriormente, el Parlamento reconoció que lógicamente había de atenderse ante todo a la referida sustitución en las carreteras a cargo del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, dada su enorme importancia comercial y turística y, con tal objeto, se dictó la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, por la que se concedió un crédito de noventa y seis millones de pesetas a invertir en varias unualidades y exclusivamente destinado a sustituír los pasos a nivel existentes en las referidas carreteras.

Dedúcese de lo expuesto que si se atribuyen al Circuíto Nacional de Firmes Especiales las facultades necesarias para que proceda a la sustitución de pasos a nivel en sus vías, se conseguirá no solo hacer innecesaria la existencia de la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, con la consiguiente economía y simplificación de los servicios, sino unificar en absoluto la tantas veces citada sustitución, ya que una vez terminada ésta en las carreteras a cargo del Circuíto y habilitados los créditos necesarios para hacerlo en las restantes, podrá aplicarse a éstas el caudal de experiencia así obtenido.

En atención a lo que precede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltas la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, creadas por Decreto de siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Los servicios encomendados a los referidos organismos se traspasan, por lo que a sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuíto Nacional de Firmes Especiales se refiere, a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales y a la Jefatura del mencionado Circuíto.

Artículo tercero. Será de la competencia de la Dirección general:

a) La aprobación de los planes generales de sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuíto que en lo sucesivo se formen, previo informe del Consejo de Obras públicas.

b) La aprobación de los planes anuales de estudios, subasta y construcción de obras de sustitución.

c) La aprobación de los proyectos y liquidaciones de dichas obras, previo informe del Consejo citado cuando su importe exceda de doscientas mil pesetas.

Artículo cuarto. Será de la competencia del Circuíto Nacional de Firmes Especiales:

a) La propuesta de planes generales de sustitución de pasos a nivel en sus carreteras.

b) La propuesta de planes anuales de estudios, subasta y construcción de obras de sustitución.

c) El estudio y redacción de proyectos, tramitación de las subastas que se acuerden hasta su adjudicación definitiva, construcción de las obras necesarias para la sustitución, vigilancia e inspección de éstas y recepción y liquidación de las mismas.

Artículo quinto. La Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales se hará cargo seguidamente de todos los antecedentes, proyectos, datos y documentos existentes en la Jefatura de Pasos a Nivel, así como de los que aun pudieran existir en otros servicios relacionados con ellos y referentes todos a sus carreteras, quedando encargada de continuar su tramitación. Del resto de los documentos se hará cargo la Dirección general de Caminos, que lo archivará convenientemente.

Artículo sexto. El Ingeniero Jefe del Circuíto Nacional de Firmes Especiales queda autorizado para dirigirse a todos los organismos dépendientes del Ministerio de Obras públicas reclamando expedientes, proyectos e informes de todo lo que a sustitución de pasos a nivel se refiera.

Artículo séptimo. Los créditos asignados en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis se adscriben al Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con destino a los mismos fines que señala dicha Ley.

Artículo octavo. La Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales formulará, en un plazo de quince días, propuesta de nueva distribución de sus servicios y personal, con las ampliaciones que estime precisas respecto de este último, teniendo en cuenta la que experimentan los primeros con motivo de la presente disposición.

Asimismo formulará dicha Jefatura, dentro del mismo plazo, una propuesta de normas para su mejor actuación en relación con las nuevas finalidades que se le encomiendan. Tanto esta propuesta como la expresada en el párrafo anterior se aprobarán por Orden ministerial del departamento de Obras públicas.

Artículo noveno. Queda derogado el Decreto de siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis y disposiciones complementarias, así como todas aquellas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo décimo. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras del Canal de Riegos de Hellín (Albacete), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración, mediante destajos no superiores a quinientas mil pesetas, las obras del Canal de Riegos de Hellín (Albacete), comprendidas en los siguientes grupos del proyecto: Canales de captación y toma, edificio-casa de máquinas y tuberías y canal de conducción y obras accesorias, cuyo resupuesto total, por el indicado sistema de administración, asciende a setecientas catorce mil ciento cinco pesetas cincuenta y un céntimos, quedando exceptuado de esta autorización cuanto se refiere a mecanismos y sus accesorios.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras del Camino de Servicio del trozo quinto del Canal Bajo del Taibilla (Cartagena), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración mediante destajos las obras del Camino de Servicio del trozo quinto del Canal Bajo del Taibilla, cuyo presupuesto por administración se eleva a ciento sesenta mil cuatrocientas setenta y una pesetas con diez y ocho céntimos.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Ordenado a la Jefatura de Obras públicas de Castellón el estudio de varias carreteras con objeto de formar un itinerario con la denominación de Carretera del Litoral de Levante y del cual itinerario formará también parte la carretera denominada de Benicarló a Peñíscola, que se halla actualmente en construcción, y teniendo en cuenta la importancia del nuevo itinerario desde el punto de vista de su tráfico y frecuentación que le han de asimilar a los principales itinerarios ya incorporados a la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga a la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, de la construcción de las carreteras denominadas Peñíscola a la de Valencia a Molíns del Rey, Alcosebre a Peñíscola, Torrenostre a Alcosebre, Grao de Castellón a Benicasim, Grao de Burriana a Grao de Castellón, Grao de Burriana al límite de la provincia de Valencia, así como de la continuación de la denominada de Benicarló a Peñíscola, que se halla actualmente en construcción.

Artículo segundo. Por la Jefatura de Obras públicas de Castellón se hará entrega a la del Circuíto Nacional de Firmes Especiales de los proyectos y datos que tenga en su poder relacionados con las anteriores carreteras, continuando la Jefatura de Castellón los estudios que hubiera comenzado hasta terminar los correspondientes proyectos para entregarlos en la forma indicada.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Desde cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis en que por Decreto-ley se crearon las Confederaciones Sindicales Hidrográficas con el fin de interesar la colaboración del país en el aprovechamiento integral de las aguas de los ríos y de imprimir una mayor rapidez en la ejecución de las obras que habían de conducir este aprovechamiento, han sido varias las disposiciones dictadas transformando tales organismos al objeto de conseguir la máxima eficacia en la consecución de dichos fines, sin que hasta la fecha se haya logrado con la intensidad y la extensión que las necesidades del país demandaban. Las actuales circunstancias de anormalidad por que atravesamos, han hecho esta necesidad más apremiante, especialmente por lo que se refiere a la cuenca del Guadalquivir, gran parte de la cual, por hallarse en territorio faccioso, requiere un estudio especial al objeto de estar en condiciones de atender rápidamente a la reconstrucción de los estragos causados por la guerra, una vez que sea totalmente liberada, y como, por otra parte, además de la rapidez requerida tanto para dicho estudio como para la ejecución de obras en territorio leal, la especial situación dicha de la expresada cuenca hace de todo punto imposible la reunión de Asambleas y Juntas de Gobierno, y aconseja el que los organismos encargados de la alta dirección de los asuntos de la competencia de dicha Confederación, tengan el carácter de ejecutivos y sean de la completa y absoluta confianza del Gobierno, es evidente la necesidad de dejar en suspenso la reorganización de la Confederación del Guadalquivir decretada en veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y la conveniencia de que, ínterin se dicten las normas que la experiencia aconseja, tener en cuenta, para la expresada reorganización, asuma el Delegado del Gobierno las funciones por dicho Decreto encomendadas a los distintos organismos componentes de la Confederación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, queda en suspenso el de reorganización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, la Asamblea y Junta de Gobierno correspondientes.

Artículo segundo. En tanto se procede a la reorganización definitiva de esta Confederación, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea y Junta de Gobierno serán desempeñadas, interinamente, por el Delegado del Gobierno de la Confederación, auxiliado por el personal técnico y administrativo de la misma.

Artículo tercero. Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas

JULIO JUST JIMENO

La conveniencia de atender con el interés máximo a cuanto se refiere a la conservación de nuestras carreteras que han de rendir su máximo aprovechamiento, dado el intenso tráfico de todo orden a que se hallan sometidas, obliga a dedicar toda atención a cuanto se relaciona con la necesidad de procurarse el betún asfáltico preciso para aquellas operaciones, y dada la dificultad existente para adquirirle en cantidad suficiente y precio razonable, es aconsejable atender la propuesta formulada por el Circuito Nacional de Firmes Especiales en el sentido de disponer la incautación inmediata por el Estado, para necesidades ineludibles de guerra, de las existencias de betún asfáltico en poder de particulares y contratistas, necesarias para las obras de reparación de carreteras.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por el Circuito Nacional de Firmes Especiales se procederá con toda urgencia a la incautación del betún asfáltico necesario para la conservación de las carreteras del Estado en los siguientes términos: En el caso en que el betún proceda de contratas que lo tengan acopiado en la carretera, procederá a retirarlo del lugar donde se encuentre acopiado, abonándolo al contratista a los precios figurados en el proyecto objeto de la contrata teniendo en cuenta la mayor utilidad y urgencia en utilizarlo en obra distinta para la que fué acopiado, y sin obligar a los contratistas a la reposición del material incautado.

En el caso en que el betún sea de [illegible] de un contratista o particular que lo tenga depositado en almacén, la incautación la hará a base de abonarlo al precio en que fué adquirido por el que lo posea, extremo que habrá de acreditarse en forma que no haya lugar a duda siempre que dicho precio no exceda de cuatrocientas pesetas la tonelada.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

El Decreto de 23 de Septiembre de 1936 disponía la separación de sus cargos del personal de cualquier categoría perteneciente a las Delegaciones de Industria, con destino en las provincias ocupadas por los facciosos.

La necesidad de resolver las situaciones de personal con unidad de criterio, al objeto de evitar que a casos idénticos correspondan resoluciones diferentes, aconseja hacer extensivo a los funcionarios dependientes de la Dirección general de Minas el texto de la expresada disposición.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda separado de sus cargos el personal de cualquier categoría perteneciente a las Delegaciones de Minas o Servicios dependientes de la Dirección general de Minas, con destino en las provincias ocupadas por los facciosos.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos funcionarios que se hayan presentado acreditando su lealtad al régimen y presten servicio en Madrid o en cualquiera de las provincias leales, de conformidad con las órdenes que, en cada caso, hayan recibido del Ministerio de Industria.

Artículo tercero. Cuando sean reconquistadas para la legalidad las provincias o territorios en las que se hallan establecidos los Servicios a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, los funcionarios a quienes afecte harán la oportuna declaración de reingreso en la forma

provista en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para adquirir, por gestión directa, a Sanca, S. A., tres mil soporta postes dobles de cemento, por importe total de sesenta y siete mil quinientas pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito consignado para ello en el Presupuesto vigente para el año actual.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Existiendo una vacante de Arquitecto de este Ministerio, par haber sido declarado cesante don Joaquín Otamendi Machimbarrena, como comprendido en los Decretos de veintiuno y treinta y uno de Julio del año último, y siendo preciso cubrir dicha vacante, aunque no sea más que transitoriamente, hasta que pueda celebrarse el concurso-oposición oportuno, para poder atender a la confección de proyectos de construcción de edificios, así como a las numerosas obras que se están realizando en los locales donde están instalados los Servicios de Correos y Telégrafos,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se nombra, con carácter interino, Arquitecto de este Ministerio, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Antonio Vallejo Alvarez.

Artículo segundo. Este nombramiento no supondrá mérito preferente para cuando se provea definitivamente, por concurso-oposición, dicha plaza.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

La «Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici sottomarini» («Italcable»), concesionaria de diversos cables que amarran en las costas españolas de Barcelona, Málaga y Las Palmas, comunicó a nuestra Administración telegráfica, a raíz de la caída de Málaga en poder de los rebeldes, que, obedeciendo a éstos las correspondencias telegráficas de o para la España leal encaminadas por «Italcable», seguirían un determinado trayecto, distinto del dispuesto hasta entonces.

La Dirección general de Telecomunicación, entendiendo que el hecho de que todos los telegramas españoles transmitidos por la vía citada pudieran estar sometidos a la intervención facciosa, bastaba para adoptar las oportunas medidas reglamentarias que garantizasen la seguridad del Estado español, dictó, por medio de la Oficina Internacional de Berna, una circular a los países de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, comunicándoles que la vía «Italcable» no era accesible para los telegramas destinados a España. Con la misma finalidad se suspendió el curso por «Italcable» de los telegramas procedentes de España con destino al extranjero.

Estas disposiciones de precaución legítima fueron adoptadas por la Administración española al amparo del Convenio Internacional vigente, cuyo artículo veintisiete dice así: «Cada Gobierno contratante se reserva el derecho de suspender el servicio de las telecomunicaciones internacionales por un tiempo indeterminado, si lo juzga necesario, ya de una manera general, ya solamente para ciertas relaciones y o para ciertas naturalezas de correspondencias, a condición de avisarlo inmediatamente a cada uno de los otros Gobiernos contratantes, por intermedio de la Oficina de la Unión».

Las cláusulas obligatorias del Convenio Internacional de las telecomunicaciones, así como las de los Reglamentos anejos, fueron aceptadas por «Italcable», con fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, según consta en los documentos publicados por la Oficina de Berna.

La Compañía «Italcable», formalmente obligada al cumplimiento del Convenio y Reglamento internacionales, con aparente olvido de los derechos de la República española, a cuyo territorio amarran los cables de la citada Empresa, dictó otra circular, también por intermedio de la Oficina de Berna, en la cual, rectificando lo comunicado por España, afirmaba poder aceptar por su red las comunicaciones que hubieran de cambiarse con las localidades en poder del enemigo.

Aparte de enumerar con todo detalle las poblaciones facciosas, reglamentariamente clausuradas por disposición de nuestra Administración, única con facultades legales para efectuarlo, la Compañía «Italcable» hacía saber que se reservaba el ejercicio de acciones ulteriores contra la Administración española por los perjuicios que le ocasionaba la clausura de su vía.

Sin entrar de momento en consideraciones sobre la lógica repercusión que en las concesiones de servicio otorgadas por el Estado español a la Compañía «Italcable» han de tener en su día hechos como los expuestos, procede adoptar ciertas medidas que garanticen efectivamente la seguridad del Estado en los momentos actuales.

Otra medida que se impone es la de asegurar el percibo de los haberes al personal de «Italcable», evitando los retrasos que pudieran motivarse por las circunstancias actuales.

Usando a estos efectos de los derechos reservados para sí por el Gobierno español, según las diversas concesiones de que goza la Compañía «Italcable», y con particular re-

ferencia al artículo diez del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis, que dice así: «Artículo diez. En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada, el Gobierno español se reserva el derecho de interrumpir o ejercer una intervención directa en el servicio del cable italiano», se considera oportuno, por la semejanza de las circunstancias actuales con las de una guerra en que España estuviese interesada, disponer temporalmente la intervención directa prevista en dicho artículo para los casos de guerra, como medida precautoria en orden a la seguridad del Estado, tan necesaria de garantizar ahora por todos los medios, como si de una guerra efectivamente declarada se tratase. En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto y por la analogía de las circunstancias con las que concurrirían en una guerra en que España estuviese directamente interesada, se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para disponer la intervención directa de. Estado en la «Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici sottomarini», prevista en el artículo diez del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis para casos de guerra.

Artículo segundo. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante queda autorizado para designar, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, el personal que considere necesario para ejercer la Intervención (artículo séptimo del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis).

Artículo tercero. La intervención directa del Estado se concretará principalmente en la forma siguiente:

a) Toda transmisión telegráfica que deba efectuarse por los cables de la Compañía «Italcable» no podrá tener lugar, sin que sea previamente autorizada por la Intervención del Estado.

b) Toda comunicación recibida por los mismos cables pasará inmediatamente de su recepción a la Intervención del Estado, para su censura, y sólo en el caso en que la Intervención lo autorice, se dará a las comunicaciones recibidas el curso que las mismas requieran.

Artículo cuarto. En las liquidaciones que se hagan por la Administración telegráfica española, por saldos de cuentas, los balances se establecerán deduciendo de las cantidades resultantes a favor de la Compañía «Italcable» el importe de los haberes que deba percibir el personal de la Empresa, previa presentación de las correspondientes nóminas, visadas por el Interventor del Estado.

Artículo quinto. El importe de dichos haberes se librará al Interventor del Estado en la Compañía «Italcable», quien hará entrega, mediante recibo, a la persona que designe como Pagador o Habilitado el personal de «Italcable».

Artículo sexto. Toda comunicación escrita que deba expedir la representación de «Italcable» en las relaciones de «Italcable» con dependencias oficiales españolas o con particulares, deberá ser visada por la Intervención del Estado español, requisito sin el cual no podrá surtir ningún efecto.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las medidas complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Santander a don Roberto Alvarez Echeguren, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Presidente del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, elevado a Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción a don Antonio Ineba Forriols, que pasará a desempeñar el Juzgado de Requena, en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Magistrado de Audiencia a don Francisco de la Mora y de la Gándara, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que pasará a desempeñar la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Santander y al propio tiempo la de Presidente de la Audiencia Provincial de la expresada capital, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 7 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Vista la instancia que presenta el Auxiliar de Meteorología Francisco Fernández Mazarambroz, en la que solicita su reincorporación al Servicio Meteorológico, en el que fué dado de baja provisional con fecha 26 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que sea denegada y que el señor Fernán-

dez Mazarambroz cause baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo Técnico de Auxiliares de Meteorología.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Subsecretario del Aire.

Este Ministerio ha resuelto que los Alféreces de Navío don Juan Antonio Castro Izaguirre y don Abelardo López González cesen en sus actuales destinos y embarquen en el destructor «Ciscar».

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Mayor de Artillería, Piloto y Observador de Aeroplano don Luis Arizón Mejías, cause baja en Aviación miltar, por abandono de destino, quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso de cincuenta plazas, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso, para Mecánicos militares de Aviación, entre españoles mayores de 18 años y menores de 24, que puedan acreditar su lealtad al régimen, anterior al 19 de Julio de 1936, mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Artículo primero. Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), Valencia, e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y de la partida de nacimiento.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del próximo Mayo.

Artículo cuarto. Los solicitantes harán su presentación personal en la Subsecretaría del Aire a las 9 de la mañana del día 20 del mismo mes, para someterse a un reconocimiento médico, con arreglo a lo estatuído en la vigente Ley de Reclutamiento.

Artículo quinto. El mismo día del reconocimiento, el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo sexto. Los solicitantes que residan en la Zona Norte serán reconocidos en Santander por un Tribunal médico, que aquel Jefe de Fuerzas Aéreas dispondrá, el día 18 de Mayo.

Artículo séptimo. El día 21 del mismo mes, los que hayan sido declarados útiles sufrirán un examen teórico práctico, que se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos, y una pregunta sobre trabajos varios.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladrado.

Artículo octavo. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo noveno. Será condición indispensable para pasaportar a los aspirantes del Norte, que hayan sido declarados útiles en el reconocimiento ya mencionado.

Artículo décimo. Los individuos admitidos para seguir el curso de Mecánicos lo serán como voluntarios, por cuatro años.

Artículo undécimo. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de cuatro meses, se entregará a los que lo terminen con aprovechamiento un título provisional de Mecánicos de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos.

Artículo duodécimo. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldados, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, renuncian automáticamente a ella.

Artículo décimotercero. Al terminar su compromiso del voluntariado, podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento Mecánico, recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escala de Tropas de Aviación militar, con el empleo de Cabo, y seguir las vicisitudes de su nuevo empleo. En ambos casos, les será anulado el título provisional de Mecánicos que se les expidió.

Artículo décimocuarto. Además del haber, pan y demás devengos que les corresponda como individuos del Ejército, disfrutarán del siguiente jornal:

Desde su ingreso hasta la obtención del título provisional, 3 pesetas; en esta fecha, pasarán a percibir el jornal de 3'50 pesetas, y ya obtendrán aumentos trimestrales de o'50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso para cubrir veinticinco plazas de Especialistas de aparatos de a bordo.

Primero. Las normas a que se ajustará esta convocatoria serán idénticas a las establecidas para el curso de Mecánicos de Aviación, publicadas por O. C. de 24 del actual, a excepción del tiempo de duración del curso, que será, aproximadamente, de dos meses, y del programa teórico práctico, que será el siguiente:

Examen teórico

Cultura general.—Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebra-

dos y decimales. Proporcionalidad, coeficiente de importancia 2.

Elementos de dibujo.—Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico

Ajuste de una pieza y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo: de un mecanismo de relojería); coeficiente de importancia 3.

Artículo adicional

Los especialistas de aparatos de a bordo que procedan de curso efectuado en la Escuela de Mecánicos podrán acogerse a las normas de esta disposición renunciando, los que se acojan, a las establecidas en la GACETA DE LA REPUBLICA de 15-12-36, número 350.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Primero. Los Mecánicos licenciados de Aviación militar, menores de 38 años, que deseen volver al servicio activo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire, acompañando a la misma aval político de cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales que forman el Frente Popular, por el que se compruebe que son adictos al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, y título de Mecánico de Aviación, expedido por Aviación militar.

Segundo. Las instancias las cursarán por conducto de la autoridad de Aviación o, en su defecto, por la militar correspondiente, y el plazo de admisión de las mismas terminará el día 6 de Mayo próximo, dándose por no recibidas las que lleguen después de esta fecha.

Tercero. Los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento médico, en el Ministerio de Marina y Aire, a las 9 horas del día 10 del mismo mes. Los que residan en el Norte serán reconocidos el día 8 por un Tribunal que aquel Jefe de Fuerzas habrá dispuesto al efecto en Santander.

Cuarto. Los solicitantes con aptitud física serán examinados el día 10 del mismo mes, en la Escuela de Mecánicos de Aviación, y los declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargento mecánico, con la antigüedad de dicha fecha. Los que no resulten con suficiente aptitud, podrán pasar, a propuesta de la Escuela de Mecánicos, como alumnos de la misma, incorporándose al curso actual que en ella se sigue, en exacta situación que se encuentren el día que eleven su instancia.

Quinto. Su permanencia en este curso será de 15 días y al finalizarlo sufrirán un examen definitivo, siendo, los aprobados, promovidos al empleo de Sargentos. Los desaprobados causarán baja en la Escuela.

Sexto. Los viajes para incorporarse a esta Subsecretaría, sin otro aviso, antes de las ocho horas del día 10, serán de cuenta del Estado, a cuyo efecto las autoridades militares correspondientes expedirán los oportunos pasaportes.

Séptimo. El Jefe de Fuerzas Aéreas del Norte pasaportará para Valencia a todos los que el Tribunal médico haya declarado útiles.

Octavo. Los que en el examen definitivo sean desaprobados serán pasaportados a sus puntos de procedencia, donde quedarán en exacta situación que antes de empezar el curso.

Noveno. Los que al demostrar su aptitud en el primer examen sean promovidos a Sargentos, disfrutarán un jornal de 12 pesetas, independiente de los devengos que les corresponden por su categoría militar y situación. Iguales beneficios disfrutarán los que efectúen el curso y los que le terminen con aprovechamiento. Todos cobrarán, en concepto de salidas, 7'50 pesetas.

Décimo. El examen teórico práctico se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico

Aritmética. Ejercicios escritos de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas y ejercicios de superficies y volúmenes.

Motores de explosión.—Descripción y funcionamiento de una magneto. Ideas generales de la instalación de aceite, gasolina y agua.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador, taladrado y afilado de broca. Efectuar sobre un motor el reglaje de válvulas. Calaje de magnetos y distribución de cables del encendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los empleos que se citan al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Saturnino Moreno Casanova y termina con don Aureliano Asenjo Pastor, con las categorías que para cada uno se señalan, con la antigüedad del quince del actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación que se cita

Sargentos:

Don Saturnino Moreno Casanova
Don Rafael García Medina
Don Reinaldo Díaz Valero
Don Juan Barrachina Moreno

Cabos:

Rafael Caballero Quiroga
Pedro Ugarte Lizarralde
Cándido Ruiz Brunet
Sebastián Herráez Martín
Vicente Pascual Vergara
Salvador Muñoz González
Vicente Catalá Agudo
Miguel Estévez Guzmán
José Maestro Montero
Gregorio Martín Gómez
Samuel Villaverde Hurtado
Segundo Arrizabalaga Zaldua
Modesto Puentes Rodríguez
Juan Solera Moreno
Pablo Ordoval de la Fuente
Diego Pineda Orozco
José Blas Juliá
Francisco Diego Martí
Juan Ruiz Casado
Cipriano Chirivella Vila
Antonio López Ajenjo
José Pérez Abad
Isidro Lumbreras Sáez
Justo González Díaz
Juan Espejo Moratalla

Felipe Guerrero López
Jacinto Sanz Mateo
Alfonso Benitas Seguí
Melchor del Hierro Pérez
José J. Pérez Sanz
Emilio Lorente Arias
Bernardo Chimeno Zaldín
Juan Carpio Moratalla
José Sanz Edo
Fermín Lucas Marcos
Felipe Martín Carrillo
Salvador Montoro Martín
Antonio Beneyto Durán
Constantino de Castro Rodríguez
Antonio López López
Emilio Ruiz Fernández
José García Cazorla
Nicanor Concheso García
José Prieto Rodríguez
Martín Díaz García
Eduardo González Domínguez
Antonio Marín Merino
Aureliano Asenjo Pastor.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de Personal de Servicios Sanitarios del Instituto, cursada por la Jefatura Central de Transportes a favor del Carabinero conductor de vehículos Juan Turégano Pardo, para su ascenso a Sargento,

Este Ministerio ha resuelto conferirle dicho empleo, con antigüedad del día 20 del actual y efectos administrativos desde la revista del próximo mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Joaquín López Andújar, destinado a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio con la categoría de asimilado a Teniente de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, debiendo de causar baja en dicha Jefatura.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del día 25 del corriente mes la siguiente Orden, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor general las categorías de General de División y General de Brigada, y a la par se determinan las categorías que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de General de División y Brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán y Teniente; Clases: Sargentos y Cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales de Carabineros serán empleados en cometidos de inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún General le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el General cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los Generales no tendrán mas que un Ayudante de Campo, mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo octavo. Cuando algún Jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una División o Brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 (GACETA número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el Ministro de Hacienda de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicios o cargo de Inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 29 de Marzo próximo pasado (GACETA número 89), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Mayo próximo se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas de este Instituto encuadradas para el servicio con otras de Orden público, como continúan perteneciendo administrativamente a las Unidades de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificante que autorizará el más caracterizado que mande las fuerzas, cuyo documento se remitirá al Jefe de la Unidad administrativa correspondiente, entendiéndose por ésta la Mayoría de Tercio reunido o Comandancia.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor...

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las necesidades derivadas de la guerra, en lo que a reparación de líneas ferroviarias y construcción de otras nuevas se refiere, aconsejan administrar con un criterio de severa economía las existencias del material destinado a formar la superestructura de dichas vías, razón por la que he resuelto disponer que ninguno de los organismos y entidades encargados de la explotación de ferrocarriles pueda hacer uso del material de dicha clase que posea, aparte del indispensable para mantener la circulación, ni menos cederlo sin autorización expresa y previa de este Ministerio.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de 10 del corriente y en uso de la autorización contenida en su artículo segundo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El Negociado de Containers, creado por la mencionada disposición y dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, constará de los siguientes servicios:

Primero. Estudios, Construcción y Reparación.

Segundo. Explotación, Estadística y Tráfico.

Tercero. Contabilidad, Habilitación y Personal.

Al frente del Negociado así como al de cada uno de estos servicios, habrá un Jefe, correspondiendo al primero la inspección y vigilancia directas de todos aquéllos.

Segundo. Corresponderá al Servicio de Estudios, Construcción y Reparación:

a) Proponer los tipos de containers y accesorios precisos para los mismos, así como el número de ellos a construír, con arreglo a las circunstancias actuales y a las necesidades que en el futuro sea conveniente atender.

b) Proponer los tipos de camiones automóviles adecuados para el transporte de containers, modelos de cajas para aquéllos y posibles modificaciones y detalles complementarios a introducir en el material ferroviario destinado al mismo uso.

c) Formular los pliegos de condiciones para los concursos de construcción y suministros de todas clases.

d) Tramitar dichos concursos hasta su adjudicación definitiva formulando las propuestas correspondientes.

e) Entender en cuanto a reparaciones de containers accesorios y demás material se refiera.

Tercero. Estará a cargo del Servicio de Explotación, Estadística y Tráfico:

a) La propuesta de normas generales para la explotación y tráfico, así como la aplicación de las mismas, entendiendo en todas las incidencias que de tal aplicación se deriven.

b) Determinación de las mercancías admisibles, su clasificación y tarifas a aplicar.

c) Formación de las estadísticas del servicio, deduciendo de las mismas las enseñanzas y experiencias aplicables a la buena marcha y mejoramiento de aquél.

Cuarto. El servicio de Contabilidad, Habilitación y Personal se encargará de lo siguiente:

a) Ejecución y contabilización de todas las operaciones de ingresos, gastos, cobros y pagos del servicio de containers, con sujeción a las disposiciones vigentes y a aquellas que para este servicio se dicten, teniendo en cuenta la especialidad de su función.

b) Tramitación de nombramientos, posesiones, ceses, traslados y permisos del personal afecto al referido servicio, así como de los concursos a que haya lugar para selección de dicho personal.

Quinto. Mientras duren las actuales circunstancias el Negociado de Contai-

ners dedicará todas sus actividades a la mejor organización de sus servicios para conseguir el máximo rendimiento de los de transporte directamente relacionados con la guerra, ya sean de carácter militar o civil. Con esta última finalidad, se mantendrá en íntimas relaciones con las Delegaciones de Transportes de este Ministerio, a los efectos de unificar sus respectivos cometidos.

Sexto. Al mismo tiempo que las propuestas de construcción y explotación, el Negociado formulará las correspondientes a plantillas de personal y presupuesto de gastos para el presente año. Dichas plantillas se nutrirán por los procedimientos de selección que proponga el Negociado y acuerde la Dirección general antes citada.

Séptimo. Los gastos que se originen con motivo del establecimiento y explotación del servicio de containers, serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los ingresos derivados de dicha explotación se destinarán a sufragar los referidos gastos, ingresándose el exceso, cuando exista, en el Tesoro.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

xxx

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión de su cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia presentada por don Angel Ricart Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada y que para la vacante producida sea nombrado, con carácter interino, don José María Segrelles Alfonso.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. A.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del día 24 del corriente mes la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña, afecto al Instituto de Investigaciones y Experiencias y que fué trasladado temporalmente y en fecha 19 de Febrero del corriente año al distrito forestal de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Atendiendo necesidades del Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter eventual, al Farmacéutico don Pedro Oliver Domenge, Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, afecto a la Región Quinta, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, Sección 20 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Timoteo Chapero Fernández, Delegado de Asistencia social de Santander, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Demófilo de Buen Lozano, Presidente accidental; don Francisco Javier Elola, don Fernando Abarrátegui, don José Castán Tobeña, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Auto

Valencia, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena de un año y un día de internamiento en Campo de Trabajo, impuesta al vecino de Alicante Antonio Mazón Molero, por sentencia del Jurado de Urgencia de dicha capital de 23 de Marzo del corriente año.

Resultando que, promovido dicho expediente por el referido penado, la Federación Local de Sindicatos de Alicante U. G. T. y la Sociedad de Profesiones y Oficios varios «La Fraternidad» se adhieren a la súplica, fundándose para ello en que el hecho sancionado, que consistió en la venta de unos despojos de cordero a precio superior al de tasa, no debe considerarse comprendido en los delitos de desafección al régimen, por el escaso volumen y naturaleza de

la falta, así como también por haber el condenado demostrado de antiguo su lealtad a la República, figurando como socio en el Ateneo Republicano del barrio de la Libertad de Alicante, desde el mes de Junio de 1924, como justifica con el certificado que acompaña.

Resultando que el Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, donde cumple condena dicho penado, informa que la conducta de éste ha sido buena desde su ingreso en dicho establecimiento; que el Ministerio fiscal, teniendo en cuenta que se acredita documentalmente la adhesión del sancionado al régimen y su Gobierno legítimo, estima procede acceder a lo solicitado; que el Presidente del Jurado de Urgencia que impuso la pena aconseja la concesión de tal gracia, por razones de equidad, y que el Fiscal general de la República informa favorablemente el indulto total del resto de la sanción impuesta al reo.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, primero y cuarto de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que la pena impuesta, cuyo indulto se solicita para el condenado Antonio Mazón Molero, resulta excesiva, debido a la poca trascendencia del hecho que motivó la sanción, ya que pudo el autor confundirse al creer no se hallaban sujetos a tasa los despojos por el mismo vendidos; todo lo cual, unido a la buena conducta observada durante el cumplimiento de la condena y a las circunstancias de que con la concesión de la gracia solicitada no se causa lesión a tercera persona ni se menoscaba la ejemplaridad, y teniendo en cuenta, finalmente, los informes favorables emitidos en este expediente por el Tribunal sentenciador y Fiscal general de la República,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, por unanimidad acuerda indultar de toda la pena que le resta por cumplir a Antonio Mazón Molero y que le fué impuesta por el Jurado de Urgencia de Alicante.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y remítase testimonio del mismo al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anotados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.—Demófilo de Buen, F. Javier Elola, Fernando Abarrátegui, José Castán, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

—x—

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.893

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Miércoles 28 Abril 1937 | Núm. 118.—Página 417

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 419

Ministerio de Marina y Aire

Orden destinando a Cartagena al Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega.— Página 419

Otra ascendiendo a Maestre de Aviación naval a los Cabos Julio Pereiro y cinco más.—Página 419

Otra eximiendo, dadas las actuales circunstancias, a dos Cabos de Buzo, de efectuar las prácticas reglamentarias en el Arsenal de La Carraca.—Página 419

Otra dando de baja en la Armada a siete Clases promovidos al empleo de Tenientes de campaña.— Página 419

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de don Romualdo de Miguel Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro.—Página 419

Otra disponiendo la baja en Carabineros, por haberse incorporado al Ejército, con el empleo de Capitán, de los Tenientes don Adolfo Briasco Egea y don Rafael Aisa Fernández.—Página 420

Otra dejando sin efecto el ascenso a Capitán del Teniente de Carabineros don Manuel Alvarez Iglesias.—Página 420

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Teniente don José Serna Cantó, con objeto de que pueda reintegrarse al Ejército con el empleo de Capitán a que ha sido promovido.—Página 420

Otra disponiendo cause baja en Carabineros el Teniente don Leopoldo Picazo Herraiz, en atención a haber sido ascendido a Capitán de Infantería.—Página 420

Otra nombrando cinco Médicos para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 420

Otra confirmando en el empleo de Teniente de Carabineros a don Antonio Santovety Flores. — Página 420

Otra disponiendo la vuelta a activo del Brigada en situación de disponible forzoso don Maximiliano Flores Alonso.—Página 420

Otra nombrando Jefe de los Servicios Sanitarios e Inspector de los Servicios Médicos de Carabineros, respectivamente, a don Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo y don Antonio Encinas Rodríguez.—Página 420

Ministerio de la Gobernación

Orden rectificando la de 30 de Marzo del año actual por la que se dispone el pase a situación de retirado de varios Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, por lo que respecta al Alférez don José Ripoll Pallarés, en el sentido de que su nueva residencia la fija en Barcelona.—Página 420

Otra ídem de la Orden de este departamento de 22 de Enero del corriente año, por la que se confiere el empleo superior inmediato al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, se considere rectificada, por lo que respecta al Cabo Clemente Quintana Alvaro, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de Clemente Quintana Alvarez.—Página 421

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que la cátedra de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén la desempeñe, en concepto de acumulada, el Profesor de la misma disciplina del Instituto de dicha población don Ildefonso García y González.—Página 421

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de la Profesora de Escuelas Normales del Magisterio doña María de Maeztu Withney.—Página 421

Otra ídem íd. de don Ramón Sugrañes Mariné, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.—Página 421

Otra ídem íd. de doña Antonia Broto Campos, Profesora de las Es-

cuelas Normales del Magisterio Primario.—Página 421
Otra ídem íd. de los Maestros nacionales de la provincia de Lérida que se relacionan.—Página 421
Otra resolviendo el expediente incoado por el Consejo Municipal de Madrigueras (Albacete) en solicitud de la fusión de las escuelas graduadas y unitarias existentes en dicha localidad en una graduada mixta.—Página 422
Otra concediendo la jubilación voluntaria a don Manuel de la Rica Calderón, Maestro nacional de Pastrana (Guadalajara).—Página 422
Otra disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza devenguen, por el servicio que se indica, las dietas reglamentarias con cargo al crédito presupuesto en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo del de gastos de este departamento.—Página 422
Otra disponiendo se considere anulada la creación de cuatro escuelas nacionales unitarias de niñas y tres de niños de las concedidas definitivamente al Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Página 423
Otra ídem íd. de las escuelas nacionales unitarias, una de niños y dos de niñas, concedidas al Ayuntamiento de Castelltersol (Barcelona).—Página 423
Otra conmutando, por la de jubilación forzosa, la sanción impuesta a la Maestra nacional de Alcachofar, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), doña Teresa Ramis Oriols.—Página 423
Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción, por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), de un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos salas de trabajos manuales.—Página 423
Otra disponiendo la cesantía de los Ingenieros geógrafos que se indican.—Página 423

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que a las de la Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid, y dependiendo directamente de la misma, funcione una Subdelegación en la provincia de Cuenca.—Página 424

Ministerio de Agricultura

Orden dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de don Antonio María Vasco y Santamaría, Auxiliar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.—Página 424
Otra declarando suspensos de empleo y sueldo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 424

Ministerio de Comercio

Orden fijando los precios para el arroz y sus derivados.—Página 425
Otra disponiendo que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros circunscriba su actuación a las actividades propias de la misma que se determinan en la legislación vigente.—Página 425
Otra disponiendo que todas las demandas de arroz que precise cada localidad para su abastecimiento deberá dirigirlas, por mediación de la Comisión Municipal de Abastecimientos, a la Comisión Provincial, y ésta, quincenalmente, las resuma y traslade a la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos.—Página 425

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden relativa a la Junta Consultiva de Telecomunicación, creada por Orden de 28 de Febrero del corriente año.—Página 426
Otra declarando separado definitivamente del servicio al Subalterno de Correos don Juan Martín Pérez, afecto a la Estafeta de Motril (Granada).—Página 426

Administración Central

OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.— Distribución general de los dos ejercicios de 1937 y 1938, entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado que se publica, de la cantidad de 6.903.330 pesetas, para obras de reparación de las carreteras del Estado.—Página 426

ANEXO ÚNICO.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Orden público de Alicante y del informe del Sindicato de Trabajadores del Cuerpo de Prisiones U. G. T. de la misma ciudad, y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Eleuterio Ayala Astor y don Manuel del Jesús Moreno, Maestros de Instrucción primaria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don José Bonet Lluch y don Tomás Sahagún Gómez, Jefes de Prisión de partido, con sueldo anual de 5.000 pesetas; don Luis Cabrera Fábregues, don Antonio Ortega Martínez, don Francisco Llopis Lloret y don Joaquín Matamala Baeza, Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas; don Pedro Martínez Bermejo, don Enrique Barreres Milla y don Juan Maciá Ortiz, Guardianes, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, y don Isaac Delplan Cappa, Maestro tallista y escultor, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y con destino todos los precitados funcionarios en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, disponible forzoso en Madrid, pase destinado al Regimiento Naval número 1 (Cartagena), a cuya Unidad ha de incorporarse con urgencia.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina (Madrid).

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), los Cabos Pilotos de Aviación Naval que a continuación se relacionan,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestres, con la antigüedad que al frente de cada uno aparece:

Julio Pereiro Pérez, 16 Abril 1937.

Juan Fons Muñoz, 17 Abril 1937.

Sabino Corizo Bertolo, 17 Abril 1937.

José Sanchiz Navarro, 17 Abril 1937.

Pedro Feliubadaló Sabadell, 17 Abril 1937.

Jaime Villa Pagés, 18 Abril 1937.

Valencia, a 26 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Dada cuenta de las instancias promovidas por los Cabos de Buzo Antonio Tornell Gómez y Gregorio García Tomás, en las que solicitan pasar a la Escuela a fin de efectuar la ampliación de aptitud mencionada en el artículo tercero del Reglamento de su Cuerpo de 15 de Febrero de 1935 (D. O. 50), por no haber podido cumplir, dadas las actuales circunstancias, el requisito previsto en el mismo citado artículo de efectuar las prácticas reglamentarias en el Arsenal de La Carraca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado y eximir a los interesados de las citadas prácticas, que no han podido llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, y que éstos pasen a la Escuela, con el fin de llevar a efecto la citada ampliación de aptitud, en la forma prevista en el precitado artículo.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto se circule en Marina que, por Orden ministerial de Guerra de 14 del actual (D. O. de Guerra número 93), ha sido promovido al empleo de «Teniente en campaña» el personal de la Armada que efectuó los cursos en la Escuela Popular de Guerra y que se relaciona a continuación, cuyo personal causará definitiva en este departamento.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación que se cita:

Cabo (en funciones de Sargento) don José Miralles Ferrer, Regimiento Naval número 1.

Idem ídem ídem don Pedro Miralles Torres, ídem ídem.

Idem ídem ídem don José Barrera Navarro, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Alfonso Munuera García, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Julián Albaladejo Romero, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Francisco Gutiérrez Puerto, Delegación Madrid.

Músico Escuadra don Francisco Fornos Pico, Regimiento Naval número 1.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro don Romualdo de Miguel Mayor, con destino en esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer causen baja en el Instituto de Carabineros los Tenientes de Infantería admitidos en el mismo para mando en Unidades de choque don Adolfo Briasco Egea y don Rafael Aisa Fernández, en virtud de haber sido ascendidos al empleo de Capitán, por necesidades del departamento de Guerra, según Ordenes del mismo fechas 23 y 20 de Marzo anterior («Diarios Oficiales» números 72 y 70), respectivamente, y haberse incorporado a los destinos adjudicados por el expresado Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Capitán, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA 343), al Teniente de Carabineros don Manuel Alvarez Iglesias, quien se reintegrará, con dicho empleo de Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, a la provincia de Tarragona de la primera Comandancia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Capitán de Infantería, por necesidades de la campaña, el Teniente de dicha arma empleado en el Instituto de Carabineros don José Serna Cantó, según Orden de 23 de Marzo último (D. O. número 72),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en dicho Instituto como Teniente, a fin de que pueda reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Capitán de Infantería, por necesidades de la campaña, el Teniente de dicha arma empleado en el Instituto de Carabineros don Leopoldo Picazo Herraiz, según Orden de 20 de Marzo último (D. O. número 70),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en dicho Instituto como Teniente, a fin de que pueda reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don Salvador Díaz Berrio, don Manuel Pastor Florit, don Antonio Bedate Fernández, don Amram Amselem Benmamam y don José Bausá Alcalde, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Tenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque, al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del citado Instituto don Antonio Santovety Flores, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada en situación de disponible forzoso don Maximiliano Flores Alonso, pase a la de colocado, a partir de la revista de Mayo próximo, con destino a la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la mencionada situación en la indicada revista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros el Coronel Médico don Julio Bejarano Lozano, por haber sido nombrado Jefe superior de Sanidad Militar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de los citados Servicios al Teniente Coronel Médico don Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo, e Inspector de los Servicios Médicos al Comandante Médico don Antonio Encinas Rodríguez, ambos en plaza de superior categoría.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento, de fecha 30 de Marzo último (GACETA número 99), por la que se dispone el pase a situación de retirado de varios Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, se entienda rectificada, por lo que respecta al Alférez don José Ripoll Pallarés, en el sentido de que la residencia en su nueva situación la fija en Barcelona.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1937, por la que se confiere el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto, se considere rectificada, por lo que respecta al Cabo Clemente Quintana Alvaro, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de Clemente Quintana Alvarez, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de Francés del citado centro, hoy vacante, la desempeñe, en concepto de acumulada, el Profesor de la misma disciplina del Instituto Nacional que funciona en dicha población don Ildefonso García y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la Profesora de Escuelas Normales del Magisterio doña María de Maeztu Withney.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Ramón Sugrañes Mariné, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de los derechos profesionales, de doña Antonia Broto Campos, Profesora de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la correspondiente Comisión depuradora y Junta de nombramientos interinos de Lérida,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Lérida:

Dolores Folch Munté, Maestra propietaria de Ibárs de Urgel.

Joaquín Galimany Arbós, Maestro de Almacellas.

María Giné Rosinach, de Liñola.

Francisco Jansá Olivart, de Lérida.

Francisco Luca Mele, de Sidamunt.

Juan Mayoral Musoy, de Hostalets (Tost).

Luis Pijuán Vila, de Lérida.

José María Plana Sala, de Bellloch.

Diego Toldrá Redón, de Seo de Urgel.

Carmen Aleu Pifarré, de Pons.

Isabel Aleu Pifarré, de Pons.

Eduardo Bosch Piñol, de Preixens.

Concepción Bosom Pons, de Bellver de Cerdaña.

Antonio Brandón Monteagudo, de Tremp.

Teresa Coca Llobet, de Guimerá.

Juan Condal Giribert, de Boldú.

Marcelina García Pestanys, de Oliana.

Juan Gilabert Tarragona, de Pallargues.

José Lladonosa Pujol, de Guardia de Tornabous.

Antonio Martínez Gómez, de Golmés.

Umbelina Martínez Rabadán, de Alfarrás.

Jaime Miranda Vives, de Lérida.

Josefa Montanera Torres, de Andaní (Alfarrás).

Teresa Pedrerol Viñas, Regente aneja Normal de Lérida.

Pedro Palomes Borrás, de Alguerri.

Anatolia Pamies Pla, de Fuliola.

Luis Perelló Perelló, de Torrefarrera.

Pilar Peruga Salazar, de Masalcoreig.

Amadeo Porqueras Salazar, de Puigvert de Lérida.

Encarnación Porta Codó, de Vallfogona de Balaguer.

Teresa Rabasa Raimat, de Bellloch.

Salvador Ubach Serra, de Tárrega.

Asunción Escanet Pleyá, de Seo de Urgel.

Santiago Siguan Almenara, de Sort.

Segundo. El cese, con pérdida de todos los derechos que tenga reconocidos, de la Maestra cursillista de 1935 doña Montserrat Sorribes Masana, que actualmente desempeña interinamente la escuela de Miralcamp (Lérida), y

Tercero. El traslado forzoso para las escuelas que se indican de los también Maestros nacionales de la

provincia de Lérida que a continuación se relacionan:

Francisca Costa Bergés, de Alentorn (Aña) a Coll de Nargó (Lérida).

Dolores Trescents Hospital, de Omells de Nogaya a Vinaixa.

Rosa Camarasa Mill, de Vinaixa a Omells de Nogaya.

José Rey Segalá, de Torres de Segre a Tárrega.

Francisco Escolá Miquel, de Torres de Segre a Menarguens.

Ginés Planes Gresa, de Fondarella a San Martín de Florejachs.

Matías Bonjorn Giné, de Butesenit de Montgay a Santa Fe (Olujas).

Antonio López Segú, de Santa Fe (Olujas) a Lérida (Graduada de Caballeros).

José Vilalta Pont, de Torreserona para Lérida (Graduada aneja a la Normal).

Juan Miguel Romá Mas, de Vilanova de Meyá a Lérida (Graduada de los Campos Elíseos).

José Pach Roselló, de Artesa de Lérida a Lérida (Graduada aneja a la Normal).

Francisco Gay Fabregat, de Pradell (Preixens) a Aransa (Musa).

José Carrera Tribó, de Liñola para Tarroja.

José Barril Guardia, de Alguaire a Alentorn (Aña).

José María Calvet Vidal, de Vinaixa a Omells de Nogaya.

Juan Ramírez Mir, de Alentorn (Aña) a Coll de Nargó.

Antonio J. Prat Cirera, de Omells de Nogaya a Vinaixa.

Ramona Solé Codina, de Torres de Segre a Preixana.

José Gomá Vendrell, de Torrelameo a Llesuy.

Teodora de Castro García, de Sant Guim de la Plana a Torrefeta.

Jaime Soler Lloréns, de Gualter (Baronixa de Rialp) a Pujalt (Enviny).

Jaime Bosch Barrera, de Montclar (Donzell) a Gósol.

Luis Baro Rispa, de Gerri de la Sal a Almatart.

Cándido Huguet Martí, de Anglesola a Almacellas.

Jaime Miquel Macaya, de Tarrés a Bohí (Barruera).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Consejo Municipal de Madrigueras (Albacete) en solicitud de la fusión de las escuelas graduadas y unitarias existentes en dicha localidad en una graduada mixta con diez grados que se denominará «García Lorca»; la creación de la correspondiente plaza de Maestro Director sin grado y la conversión en de Maestra una de las secciones que actualmente vienen siendo desempeñadas por Maestro, y

Teniendo en cuenta que la Dirección de la citada graduada de niñas se halla vacante, la conformidad de los Maestros propietarios de las escuelas que han de posesionarse, la del Ayuntamiento en aceptar las obligaciones que le son propias, con motivo de la creación de las nuevas plazas de Maestro que esta fusión impone; el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, y que esta nueva organización escolar permitirá una mayor eficacia en su labor educativa e instructiva, con beneficio para los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las dos escuelas graduadas, una de cada sexo, con tres grados cada una, y las dos unitarias, una de niños y otra de niñas, existentes en Madrigueras (Albacete), constituyen una sola graduada mixta con diez secciones, que se denominará de «García Lorca», con dirección única, a cargo de Maestro, a cuyo efecto se crea, con carácter definitivo, la correspondiente plaza de Maestro Director sin grado.

Segundo. Que con el fin de que pueda ser establecida la coeducación en los dos primeros grados de este grupo escolar y con ocasión de vacante, se proveerá en Maestra una de las actuales secciones desempeñadas por Maestro, y

Tercero. Que el gasto correspondiente a la creación de la expresada plaza de Maestro Director sea con cargo al crédito extraordinario, concedido por Ley de 4 de Octubre último, para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Manuel de la Rica Calderón, Maestro nacional de Pastrana (Guadalajara), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica debidamente, el interesado cuenta con 65 años de edad y más de 40 de servicios en la enseñanza; que no le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente y lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de Clases Pasivas de 27 de Noviembre de 1927 y artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por don Manuel de la Rica Calderón, Maestro nacional de Pastrana (Guadalajara), concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dispuesto por Orden de 15 de Febrero último (GACETA del 16) que los Inspectores de Primera Enseñanza respectivos visiten tres veces, como mínimo, a los cursillistas de 1936 durante el tiempo que empleen en realizar las prácticas a que se refiere la citada Orden, y siendo de imprescindible necesidad el dotar a los referidos funcionarios de medios para que lleven a cabo al servicio encomendado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Inspectores de Primera Enseñanza devenguen por este servicio las dietas reglamentarias, con cargo al crédito presupuesto en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo del vigente de gastos de este departamento, y

Segundo. Que el trámite, percibo y justificación de estas dietas serán los mismos que los exigidos para las dietas ordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que, de acuerdo con las autoridades locales correspondientes, formula la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, respecto a la anulación de algunas de las escuelas nacionales que, con carácter definitivo, fueron concedidas al Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat, por Orden de 12 de Diciembre último (GACETA del 14), y

Teniendo en cuenta que al ser establecidos en los locales ofrecidos por el citado Municipio otras escuelas dependientes de la Generalidad, dicha corporación, revocando su anterior petición, desiste de algunas de las plazas que le fueron concedidas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto se considere anulada la creación de cuatro escuelas nacionales unitarias de niñas y tres de niños, de las concedidas definitivamente al Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona), por Orden de 12 de Diciembre último (GACETA del 14), manteniéndose la creación de una de párvulos y dos unitarias de cada sexo, que igualmente fueron concedidas al expresado Municipio en virtud de la misma disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelltersol (Barcelona), en solicitud de que se deje sin efecto la creación definitiva de las tres escuelas nacionales unitarias que le fueron concedidas por Orden de 4 de Diciembre último (GACETA del 8), y

Teniendo en cuenta que en los locales ofrecidos por el citado Municipio para instalar las referidas escuelas nacionales han sido establecidos centros docentes de primera enseñanza dependientes de la Generalidad, por ser de su propiedad, y que el Ayuntamiento revoca su anterior petición, desistiendo de la creación de las plazas que le fueron concedidas,

Este Ministerio ha dispuesto se considere anulada la creación definitiva de las escuelas nacionales unitarias, una de niños y dos de niñas, concedidas al Ayuntamiento de Castelltersol (Barcelona) por Orden de 4 de Diciembre último (GACETA del ocho).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por varias organizaciones políticas y sindicales en solicitud de que se rectifique la sanción decretada contra doña Teresa Ramis Oriols, Maestra nacional de Alcachofar, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), por Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 12), impuesta a propuesta de la Comisión depuradora de dicha provincia, y

Teniendo en cuenta que posteriores informaciones llevadas a cabo por las referidas organizaciones y situación en que se encuentra la expresada Maestra nacional, dada su avanzada edad, aconsejan en buen principio de justicia acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conmutar la sanción de separación definitiva de la enseñanza decretada contra doña Teresa Ramis Oriols, Maestra nacional de Alcachofar, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), por Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 12), por la de jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos locales destinados a trabajos manuales, como ampliación del que funciona en dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Porta, pero haciendo constar en dicho informe que en el presupuesto no se especifica la instalación de zócalos en las clases, lo que habrá de tenerse en cuenta para la ejecución de las obras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Porta para la construcción por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) de un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos salas de trabajos manuales, como ampliación del que ya funciona en dicha localidad, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Municipio la cantidad de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en acordar la cesantía, con pérdida de todos sus derechos, por abandono de sus respectivos destinos, de los Ingenieros geógrafos don Félix Campos-Guereta Martínez, Jefe de Administración de tercera clase; don Guillermo Cincúnegui Chacón, Jefe de Negociado de primera clase, y don Alejandro Llamas de Rada, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con el de 7 de Marzo último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. A las órdenes de la Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid y dependiendo directamente de la misma, funcionará una Subdelegación en la provincia de Cuenca, con la finalidad de organizar y ejecutar un servicio de transporte por carretera que, mediante los necesarios trasbordos, permita utilizar la parte construída del ferrocarril de Cuenca a Utiel.

Segundo. La citada Subdelegación estará dotada del personal técnico, burocrático y obrero necesario, así como del material preciso para la ejecución del servicio que se le encomienda. Teniendo en cuenta el carácter de éste y para su mejor funcionamiento se reflejarán en ella las mismas secciones que constituyen la Delegación, convenientemente agrupadas, dada la menor extensión de su cometido, para reducir a lo estrictamente indispensable el citado personal, rigiéndose por el mismo Reglamento que aquélla.

Tercero. Corresponde a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de acuerdo con la de Transportes de Guerra, el Comité Nacional de Ferrocarriles y la Delegación, la distribución del tráfico, con destino al centro de la Península, entre la red de M. Z. A. y las líneas de Valencia a Utiel y de Cuenca a Utiel.

Cuarto. Los gastos de todo género que origine la Subdelegación y servicios a su cargo serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a la separación del servicio de don Antonio María Vasco y Santamaría, Auxiliar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, que el interesado se ha mantenido leal al régimen constituído desde que se produjo el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del referido funcionario, acordada por Orden de 2 de Enero próximo pasado, reintegrándosele a la plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado Servicio Nacional del Crédito Agrícola, al que deberá incorporarse en esta capital en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de Marzo último (GACETA del 5) se dispuso la incorporación a los centros agrícolas de la Región de Levante del personal técnico y administrativo dependiente de este Ministerio afecto a los servicios que en la citada Orden se especifican.

Dado el tiempo transcurrido sin que una parte del mismo haya cumplimentado lo ordenado,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspensos de empleo y sueldo los funcionarios que a continuación se relacionan:

Ingenieros del Cuerpo de agrónomos:

Don Pedro Burgos Peña
Don Carlos González Andrés
Don José María Marchessi Socias
Don Luis Treviño Suárez de Figueroa
Don Juan Marcilla Arrazola
Don Jesús Fernández Montes
Don Eduardo García Montesori
Don Vicente José Alonso Salvadores
Don Angel Arrue Astiazarán
Don Higinio Alvarez Carriedo
Don Valentín Sagrario Rodríguez
Don Fernando Gaspar Rodrigo
Don Juan Sánchez-Ocaña y Sánchez Ocaña
Don Antonio Esteban de Faura
Don Francisco Pando-Argüelles Kreibich
Don Luis Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y
Don Rafael Barrera Riber

Peritos agrícolas del Estado:

Don José María Churruca Blasco
Don Vicente Clemente Fernández
Don Adolfo F. Oñate Sangrador
Don Francisco Mamerto Crespo Moure
Don José Martínez Molina, y
Don José Fontenla García

Preparadores químicos:

Don Paulino Antón García
Doña Adelaida Mateos Goñi, y
Doña María Conde Fernández

Veedores:

Don José Nieva Rodero, y
Don Faustino Durán Zurita

Mecanógrafos calculadores:

Don Leopoldo Fernández Castillejo
Don Antonio Pazos Barea
Don Francisco Vidal Gutiérrez
Doña Emilia Juarros Pérez, y
Doña María de los Dolores Andrade de las Heras

Auxiliares microfotográficos:

Don Francisco Busquets Guri
Don Silvestre García Miñano, y
Don Rafael Falcón Urrea

Maestro molinero:

Don Arcadio Celada García

Jefe de Negociado de tercera clase:

Don Guillermo Moreno Gil

Auxiliar a extinguir:

Don Federico Cuadrado García

Asimismo, quedan suspensos de empleo y sueldo, por no haberse posesionado de sus cargos, a los que fueron destinados en diferentes fechas:

Ingeniero del Cuerpo de Montes:

Don José María Salazar y Alvarez de Arcaya

Ayudantes del Cuerpo de Montes:

Don Ciriaco Rico Cortés, y
Don Juan Vallejo Reina.

Segundo. Por las respectivas Secciones de Personal de este Ministerio se procederá a investigar la actitud de los citados funcionarios, instruyéndose el oportuno expediente para aclarar las causas que han determinado la no incorporación a sus respectivos destinos, teniéndose en cuenta, además, las circunstancias de orden político en que se encuentren los interesados, para que en su vista eleve V. I. a mi autoridad la propuesta de resolución definitiva que estime pertinente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de prevenir los posibles abusos que en el comercio del arroz y sus derivados puedan originarse por parte de comerciantes desaprensivos, aprovechándose de las circunstancias especiales que hacen de esta gramínea base de la alimentación en toda la zona leal,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Los precios que regirán, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPÚBLICA, para el arroz y sus derivados, serán los siguientes:

Arroz blanco tipo «CERO», 75 pesetas los 100 kilos.

Medianos de arroz, 70 pesetas los 100 kilos.

Morret, 70 pesetas los 100 kilos.

Cilindro, 50 pesetas los 100 kilos.

Esquellat, 20 pesetas los 100 kilos.

Harina de arroz, 80 pesetas los 100 kilos.

Los precios indicados se entienden para mercancía pie de fábrica y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: A raíz del movimiento subversivo contra el Gobierno de la República, surgieron espontáneamente múltiples Comités y Gestoras de organismos oficiales y entidades sindicales o políticas, que desde un principio han colaborado con entusiasmo a la obra del Gobierno. Los citados organismos, que han realizado una labor meritoria facilitando la movilización de la riqueza arrocera, han adolecido desde un principio de un mutuo desconocimiento, originando la absorción de atribuciones impropias de las mismas, con perjuicio de la labor específica para que se constituyeron.

Esta promiscuidad de actuación entre los diferentes organismos que intervienen en la manipulación y comercio arrocero, ha dado como consecuencia el que hayan sido rebasados por la especulación comercial, en perjuicio evidente del prestigio de dichos organismos y del interés general.

En su consecuencia, y para regular esta parte de la economía nacional,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros circunscriba su actuación a las actividades propias de la misma, que se determinan en la legislación vigente, para su desarrollo normal, sin considerar excepción alguna.

Segundo. Que la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España se circunscriba en su actuación a las funciones propias de la misma, de acuerdo con la legislación vigente que las regula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los organismos mencionados, a los que se les trasladará esta Orden.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio interior.

Ilmo. Sr.: Con el fin de encauzar y regularizar la función del abastecimiento, en cuanto a lo del arroz se refiere, y al objeto de evitar que mientras en algunos sitios hay abundancia de este artículo, en otros llegue a escasear, aparte de los abusos que en cuanto al precio del mismo se pudieran desarrollar,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que se le confieren en el Decreto de 14 de Enero último (GACETA del 17), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las demandas de arroz que precise cada localidad para su abastecimiento, deberá dirigirlas, por mediación de la Comisión Municipal de Abastecimientos, a la Comisión Provincial, y ésta, quincenalmente, las resumirá y trasladará a la Dirección general de Comercio interior, Sección de Abastecimientos.

Segundo. Las demandas que para sus necesidades deban formular los Parques de Intendencia, responsables o Jefes de Columnas, Milicias y fuerzas armadas al servicio de la causa, las dirigirán a la Comisión Municipal de Abastecimientos de la localidad en que se hallen, pudiendo, no obstante, hacerlo directamente a la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos, si la escasez o premura en el recibo de la mercancía así lo exigiese.

Tercero. Queda terminantemente prohibido a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina, y a todas cuantas otras entidades hayan desempeñado la misma función, realizar venta alguna de este producto, que pondrá por completo a la disposición de la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos. En cuanto a las ventas que ya tuviesen efectuadas al tiempo de publicarse esta disposición, remitirán relación de las mismas a la citada Dirección general, especificando el nombre del comprador, cantidad y precio a que se había efectuado la venta para que por este organismo se resuelva si procede o no sea cumplimentado.

Cuarto. Al objeto de que lo establecido en los artículos anteriores tenga la máxima eficacia y por tanto su efectividad sea real, se dispone que, para la circulación por el territorio nacional del arroz blanco, sea preciso ir acompañado de la oportuna «Guía de circulación», que facilitará la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección general de Comercio Interior, y en la que figurarán los siguientes extremos:

Población de destino; nombre del destinatario; forma de transporte, consignando el número de la matrícula en el caso de que éste sea por camión o carro; sacos; kilos; población de procedencia y fecha de su expedición, así como también las marcas o rótulos que lleven los sacos.

Las guías referenciadas se extenderán con matriz en talonarios adecuados para ello y en las matrices constarán los mismos antecedentes que en la que se extiende para acompañar la mercancía, que deberá ir firmada y sellada por el responsable de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Quinto. Las Compañías de Ferrocarriles y todas aquellas empresas dedicadas al transporte se abstendrán de admitir partida alguna de arroz que no vaya acompañada de la «Guía de circulación» que se establece en el artículo anterior, debiendo consignar en las mismas el número de la expedición para que hayan sido utilizadas, estampando el sello de la estación del ferrocarril y la firma del factor.

Sexto. Aquellas partidas de arroz que circulen sin la «Guía» que se establece, se considerarán como fraudulentas, pudiendo los Agentes de la autoridad decomisarlas poniéndolas a disposición de la Comisión Municipal de Abastecimientos de donde se efectúe el

apresamiento, para que ésta las destine a fines de Beneficencia y Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al poner en práctica la nueva organización de los servicios de la Dirección general de Telecomunicación establecida por O. M. de 28 de Febrero último (D. O. número 3.807), pudiera surgir alguna duda al desarrollar los preceptos consignados en aquella disposición, y con el fin de que no se desvirtúe el espíritu que la anima, se irán dictando cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias a tal objeto para que tengan el desenvolvimiento adecuado los servicios que integran la citada organización.

En el artículo 12 de la referida disposición se establece que se constituirá una Junta integrada por los Jefes de las nuevas Secciones de la Dirección general de Telecomunicación y otros componentes que en el mismo artículo se determinan, pero habiéndose creado por Orden ministerial de 6 de Febrero del año actual (D. O. número 3.803), con carácter accidental, una Sección dependiente de la Dirección general denominada de Guerra, que no está incluída—precisamente por su carácter accidental—dentro del cuadro de la organización establecida en la Orden ministerial de 28 de Febrero, pudiera caber la duda respecto de si en la expresa Junta ha de tener representación la Sección de Guerra antes aludida.

Por otra parte la Junta consultiva citada ha de ser un organismo informador y asesor de la Dirección general de Telecomunicación, que renovado con arreglo a las necesidades actuales, sustituya a las extinguidas Juntas Consultivas (la del artículo 14 del Reglamento orgánico) de personal y de Jefes y que entenderá en los asuntos que someta a su estudio el Director general, en los que sean de su competencia por virtud del Reglamento por que se haya de regir y en todos aquellos en que por preceptos del Reglamento orgánico o de disposición vigente entendiese la antigua Junta Consultiva.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de V. I.:

Primero. La Junta Consultiva creada por O. M. de 28 de Febrero último, tendrá el carácter que su propio nombre indica y entenderá en cuantos asuntos fueran de la competencia de la antigua Junta Consultiva consignados en el Reglamento orgánico o en otra disposición vigente, en los que les corresponda por el Reglamento por que haya de regirse y en todos aquellos que someta a su estudio el Director general de Telecomunicación.

Segundo. La expresada Junta estará integrada por los Jefes de las Secciones de la Dirección general y los demás funcionarios expresados en el artículo 12 de la Orden ministerial de 28 de Febrero del año actual y por el Jefe de la Sección de Guerra creada por disposición ministerial de 6 de Febrero último. Disuelta esta Sección de Guerra en virtud de su carácter accidental, cesará su representante en la Junta, subsistiendo los demás componentes que la integran.

Tercero. Constituída la nueva Junta consultiva, queda disuelta la de Jefes que fué creada por O. M. de 9 de Abril de 1934 y ratificada por Decreto de 5 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, don Juan Martín Pérez, que estaba afecto a la Estafeta de Motril, en la provincia de Granada, y que al ser ocupada dicha localidad por las tropas facciosas, no acompañó al personal que la evacuó y que permaneció fiel al Gobierno legalmente constituído.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 23 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938, entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado, de la cantidad de 6.903.330 pesetas del crédito total de 24.000.000 de pesetas asignado y autorizado en el Presupuesto vigente para este Ministerio para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar durante el actual ejercicio económico de 1937, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo de dicho Presupuesto

Vista la Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937), por la que se aprueban

los Presupuestos generales del Estado.

Vista la Sección séptima del estado letra A de dichos Presupuestos, expresivos de los gastos que se autorizan durante el ejercicio económico de 1937 para el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo se consignan 55.320.604 pesetas para la anualidad de 1937, para obras por subasta de conservación y reparación de toda clase de las carreteras del Estado, adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata.

Resultando que en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de fecha 23 de Febrero último se autoriza al Ministro de Obras públicas, en relación con los créditos figurados en el Presupuesto de este Ministerio para el año 1937 para obras por contrata, a adjudicar por este sistema en el actual ejercicio y con cargo al expresado crédito obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 24.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios, siendo el crédito a abonar, en el primero, correspondiente al año 1937, de 4.000.000 de pesetas, como máximo, y de 20.000.000 de pesetas para el segundo ejercicio, correspondiente al año 1938.

Considerando que es urgente, tanto por no retrasar las reparaciones de las carreteras del Estado en beneficio del tránsito en general, dado el aumento y clase del mismo, como para remediar, en lo posible, la crisis obrera, no demorar la celebración de las subastas de los proyectos de la clase de obra mencionada, que las Jefaturas de Obras públicas redacten, aprueben y propongan dentro de las cantidades que a tal efecto se les asignan.

Considerando que, por lo expuesto, debe hacerse la distribución de la cantidad total de 24.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado entre todas las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla, que, dado el mal estado en que se encuentran las carreteras de que se han hecho cargo en las respectivas zonas de soberanía nacional los Ingenieros Directores de los puertos de Ceuta y Melilla, en funciones de Ingenieros Jefes de Obras públicas, hace que no pueda asignarse a tales Jefaturas las cantidades que las corresponderían en relación con su número de kilómetros de carreteras en conservación, conforme a las demás Jefaturas, por lo que se les asignan 300.000 pesetas para la Jefatura de Ceuta y 200.000 para la de Melilla, y excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del Presupuesto vigente para este Ministerio, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado actualmente en conservación a cargo de cada una de ellas, suministrados por las mismas en virtud del telegrama circular de 16 de Diciembre de 1935 y a los coeficientes correspondientes, aprobándose la repetida distribución por Orden ministerial que se publicará íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Considerando que, en virtud de lo manifestado, en el estado adjunto se hace, en la forma indicada en el Considerando anterior, la distribución general de la cantidad de 24.00.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a cargo de las Jefaturas de Obras públicas indicadas, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938 de la cantidad total asignada a cada Jefatura, debiéndose abonar los 4.000.000 de pesetas que se asignan para la primera anualidad con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el año 1937, y los restantes 20.000.000 de pesetas a los equivalentes que se fijen para el año 1938,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras públicas relacionadas en el estado anejo y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santander y Valencia, de la cantidad de 6.903.330'00 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el ejercicio económico de 1937 y 1938, para obras de reparación de toda clase de las carreteras del Estado, a subastar por las Jefaturas correspondientes durante el actual ejercicio económico y cuyo importe a éste asignado de 1.150.554 pesetas se abonará con cargo al citado capítulo, artículo, grupo y concepto de dicho Presupuesto para este Ministerio, y los restantes 5.752.776 pesetas, a los equivalentes que se fijen para el año 1938, dejando 17.096.670 pesetas como remanente para distribuír entre las demás provincias, con arreglo a las necesidades del servicio.

Segundo. Que las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución de los 6.903.330 pesetas remitan con urgencia a este Ministerio, y dentro de los diez días, a partir de la fecha en que se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, relaciones completas, por duplicado, de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas que se han de subastar por ellas durante el actual ejercicio económico de 1937, según las necesidades del

servicio, teniendo en cuenta las órdenes que a aquel fin hayan recibido de este Ministerio y sujetándose en un todo a las disposiciones y normas establecidas en años anteriores para distribuciones de créditos como el que nos ocupa.

Tercero. Que se publique íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a vuecencia para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santader y Valencia.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938 entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado, de la cantidad de 6.903.330 pesetas del crédito total de 24.000.000 de pesetas asignado y autorizado en el Presupuesto vigente para este Ministerio, para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar durante el actual ejercicio económico de 1937.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	Créditos totales que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades		
				TOTALES — Pesetas	1937 — Pesetas	1938 — Pesetas
Albacete	1.621	o'7	1.134'7	712.317	118.719	593.598
Alicante	1.181	o'6	708'6	444.829	74.138	370.691
Almería	883	o'6	409'8	257.255	42.876	214.379
Castellón	934	o'7	653'8	410.428	68.405	342.023
Ciudad Real	1.831	o'7	1.274'7	800.203	133.367	666.836
Cuenca	1.792	o'7	1.254'4	787.460	131.243	656.217
Guadalajara	1.771	o'6	1.062'6	667.056	111.176	555.880
Jaén	1.182	o'7	827'4	519.407	86.568	432.839
Madrid	1.020	1'o	1.020'o	640.313	106.719	533.594
Murcia	1.339	o'7	937'3	588.398	98.066	490.332
Santander	1.220	o'7	854'o	536.106	89.351	446.755
Valencia	955	o'9	859'5	539.558	89.926	449.632
TOTALES	15.519	»	10.986'8	6.903.330	1.150.554	5.752.776
REMANENTE				17.096.670	2.849.446	14.247.224
TOTALES GENERALES.				24.000.000	4.000.000	20.000.000

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

EDICTO

Por el presente se anuncia haber sido extraviados por la Recaudación de la zona de Alcoy los tres recibos de Contribución de Utilidades, a nombre del Ayuntamiento de la expresada ciudad, que a continuación se detallan:

Número 270.—Primer trimestre de 1936.—Contribuyente, el Ayuntamiento.—4.997'68 pesetas.

Número 271.—Segundo trimestre de 1936.—Contribuyente, el mismo.—5.536'20 pesetas.

Número 272.—Tercer trimestre de 1936.—Contribuyente, el mismo.—4.963'33 pesetas.

Y para que conste, quedan anulados los expresados recibos de contribución y que se van a expedir por la Administración los oportunos duplicados, se publica en este periódico oficial.

Alicante, a 22 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).

P—36

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo acordado por el Ministerio de Hacienda e ignorándose el paradero de don Jesús Fraile Sánchez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general, con destino en la Administración de Rentas públicas de esta provincia, por el presente se le notifica que, por acuerdo de la Delegación de Hacienda, fecha quince de Diciembre del año último, ha sido suspendido de empleo y sueldo, como consecuencia del expediente gubernativo que se le instruye, por falta reiterada de asistencia a la oficina, al propio tiempo que se le cita y emplaza para que comparezca en el local donde se encuentra instalada la Depositaría-pagaduría, en horas hábiles de oficina y dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, con el fin de prestar declaración en dicho expediente, advirtiéndole que, de no acudir al llamamiento en el plazo indicado, se continuará, sin su audiencia, la tramitación del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Guadalajara, 19 de Abril de 1937.—El Juez instructor, José Rego.

P—37

NOTA-ANUNCIO

Aprobado por el Estado el proyecto de replanteo de la sobras del pantano de Vadiello, sobre el río Guatizalema (Huesca), con su presupuesto de 4.545.808'22 pesetas, esta Delegación, por Orden del señor Ministro de Obras públicas, hace público que la tarifa que se aplicará para el riego, en su día, con aguas de ese pantano, será el de 15 pesetas hectárea y año, advirtiendo que el Estado se reserva la facultad de modificar dicha tarifa cuando, terminada la obra, se conozca con exactitud el gasto total efectuado en la misma.

Lo que se comunica para que cuantos se consideren afectados por esta disposición puedan acudir a la información pública, enviando los escritos que estimen procedentes a esta Delegación en Monzón, durante 30 días, a partir de la publicación de esta nota en la GACETA DE LA REPUBLICA.

P—38

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza al funcionario técnico, Ingeniero de Telecomunicación, don Juan Cabello Pamos, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días hábiles, después de la publicación de este edicto, comparezca ante esta Instrucción, en la oficina, Sección de Cables de la Dirección general en Madrid, de 10 a 13 horas, para declarar en expediente que se le sigue, por supuesto abandono de destino, advirtiéndole que, de no efectuarlo, se le seguirá en rebeldía.

Madrid, 10 de Abril de 1937.—El instructor, José Juanes.

P—39

ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En el expediente mandado instruír por la Dirección general de lo Contencioso del Estado a don Fernando Azpeitia Escolá, por abandono de destino, se ha dictado por el Juez instructor, con fecha de hoy, la siguiente providencia y formulado el pliego de cargos inserto a continuación: Fernando Azpeitia Escolá para que Fernando Tzpeitia Escolá para que compareciera en este expediente a declarar, sin que lo haya hecho, y siendo desconocido su domicilio actualmente, formúlese pliego de cargos, por lo que resulta en las diligencias instruídas, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, dándole un plazo de diez días, a contar del siguiente a la de la publicación en ella de esta providencia, a fin de que formule el descargo correspondiente o aduzca prueba en la forma que crea conveniente, en la inteligencia de que, si no compareciera ni manifestase cosa alguna, continuará el procedimiento en forma reglamentaria. Lo mandó y firma el Juez instructor, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Pliego de cargos a que se refiere la providencia anterior. Cargo único. Don Fernando Azpeitia Escolá, Abogado del Estado, que prestaba servicio como Vocal Secretario del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, y como Secretario general del Ministerio de Hacienda, fué a París, el 22 de Enero último, para asistir, en funciones de su cargo, al Consejo de la entidad mixta «Hispano Italiana» en liquidación titulada Mercurio Europeo, encargado de la venta de este producto, y no se ha reincorporado de nuevo a su destino, una vez pasado el plazo de que disponía para realizar su cometido, separándose de los demás funcionarios que regresaron a España y haciendo, por lo tanto, abandono total de sus funciones. Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Juez instructor, Gabriel Mañueco.—El Secretario, Rosario Redondo.

Y en consecuencia de lo prevenido en la providencia anterior, se formula este pliego de cargos y se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA, requiriendo al señor Azpeitia para que le conteste en el plazo marcado ante el Juez instructor (Ministerio de Obras públicas, Asesoría jurídica, plaza de Tetuán, 18, Valencia), en el plazo que en la providencia se marca o aduzca las pruebas que crea pertinentes, en la inte-

ligencia de que, si no lo hiciera, continuará el procedimiento en forma reglamentaria.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Juez instructor, Gabriel Mañueco.—El Secretario, Rosario Redondo.

P—40

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 11 de Abril de 1936, falleció, el día 31 de Enero de 1937, don Domingo Lozano Molina, de oficio aprendiz mecánico, domiciliado en la calle de Luis Fernández Martínez, número 50, Madrid, natural de Madrid, hijo de Santos y Obdulia, y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Mariana Pinera, número 11, Valencia.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director, M. Ossorio.

P—41

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Daniel Mumbert y Rovira, asegurado en la Compañía Adriática de Seguros, ha perdido la póliza número 3.955-E, emitida por la citada Compañía en Madrid, y en cumplimiento de lo que dispone la Orden del 27 de Marzo de 1915, hace pública la pérdida citada por medio de este anuncio, por tal de hacer constar que, si no es presentada ninguna reclamación respecto al aludido contrato ante la Dirección para España de la Compañía de referencia, Avenida Pi y Margall, número 17, Madrid, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y será emitido un duplicado en su sustitución.

Capellades, 8 de Marzo de 1937.—Daniel Mumbert.

X—151

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible A. 273.363, comprensivo de 59.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, expedido por este establecimiento en 12 de Agosto de 1935, a favor de doña Manuela Luque Albala, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Abril de 1937.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

X—152

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de depósito transmisible números 98.495, 129.026 y 71.244, de pesetas nominales 59.000, 50.000 y 50.000, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927, con impuestos; Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, y Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1929, expedidos por esta Sucursal en 12 de Mayo de 1927 y 26 de Noviembre de 1935 y 3 de Marzo de 1921, a favor de Juan Casademunt y Valldejuli y Francisca Corróns de Casademunt, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Las Noticias» de Barcelona y «Adelante» de Valencia, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 22 de Abril de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—153

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha diez y nueve de Marzo último por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, que conoce de los autos seguidos ante el suprimido Juzgado número veintiuno, en virtud del Decreto del Ministerio de Justicia, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Financiera del Comercio y Propiedad, en reclamación de un crédito de noventa mil pesetas de capital, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipoctecada, sita en San Vicente de Sarriá y que es la siguiente:

Una posesión de recreo y utilidad en el paraje llamado Marge Calent, con entrada por la prolongación de la calle Pomalet, que linda, por el Norte, por donde tiene su entrada, con camino público llamado del Cementerio; por el Sur, con terrenos de doña Trinidad Cuyás; por el Este, con propiedad de don Justo Marginart, y por el Oeste, con el torrente o casa de Batllera; que mide una extensión de 61.719'87 metros cuadrados, dentro de cuya finca se ha construído una casa torre, con dependencias para la servidumbre, conteniendo salón comedor, dormitorios y cuarto de baño.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Barcelona, al que por turno corresponda, se ha señalado el día cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de esta segunda subasta es el de ciento treinta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. En el caso de hacerse dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Tercera. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, 16 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Ignacio Infante.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés.

X—155

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital y mi Secretaría, penden autos de divorcio promovidos por don Eremberto Legorburu Gallego y su esposa Mercedes Lozano García, por mutuo disenso, y hoy seguidos a instancia de dicha señora contra su marido, por causa justa.

En cuyos autos se ha dictado la providencia que a la letra dice así:

«Providencia.—Juez interino señor Navarro.—Madrid, 10 de Abril de 1937.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos a que se refiere y, en vista de lo que se pretende y de lo establecido en el Decreto de 22 de Enero último, hágase saber a don Eremberto Legorburu Gallego conteste la demanda, dentro del término de cinco días.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—G. Navarro.—Ante mí, P. S., Laureano de la Fuente.»

Y en virtud de desconocerse el actual domicilio y paradero del don Eremberto Legorburu Gallego, por providencia de 22 de los corrientes se ha acordado notificar a dicho señor la providencia anteriormente inserta, por medio de edictos.

Madrid, 22 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez (ilegible).—El Secretario, P. O. (ilegible).

X—156

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

DE BENITO LANDA, Tomás; Médico del Batallón Democrático Federal, domiciliado en Avenida de Pablo Iglesias de esta capital de Madrid, número 17, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número 3 de los designados para la instrucción por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en Madrid, al objeto de notificarle auto de procesamiento y prisión, dictado en sumario 773 bis, por delito de auxilio y adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, por mi compo., Críspulo Ayuso.

JM—376

SANZ Y HERNANDO, Donato; natural de la provincia de Burgos, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de Instrucción que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 9 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Félix Villalón.

JM—377

OSES Y TROYAS, Roque; hijo de Luis y de Francisca, natural de Peralta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión agricultor, estatura 1'680 metros, color sanísimo, pelo castaño, cejas ídem, ojos verdosos, nariz pequeña, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Peralta, provincia de Navarra, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Comandante Juez Instructor don Félix Villalón y Camacho, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 10 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Félix Villalón.

JM—378

BLANCO MAQUILON, Aníbal; marinero de la Armada, hijo de Trinidad y de Generoso, natural de Villardardo, provincia de Salamanca, domiciliado últimamente en el destructor «Almirante Miranda», de estado soltero, de veinte años de edad, está revacunado, estatura 1'591 metros; sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, color blanco, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de servicio y deserción, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Teniente Coronel Auditor de la Armada don Pedro Rodríguez Contreras, Residente en Intendencia de Marina, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Juez instructor, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Felipe Conesa.

JM—379

BORDA, José Manuel; natural de Granada, de 20 años, soldado de la primera Compañía del Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición

en Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número tres de aquella capital, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión incondicional, dictado en el sumario que se le sigue con el número 646 bis, por tentativa de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades se proceda a la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel, a disposición de dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—380

TORIJOS, Francisco; soldado de la Primera Comandancia de Sanidad Militar del puesto de socorro del Guadarrama, a quien se instruye causa criminal por el delito de deserción ante el enemigo, comparecerá ante el Teniente Coronel Juez instructor don Mariano Muñoz Alonso (Paseo de la Castellana, 59), en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 14 de Abril de 1937.—El Teneinte Coornel Juez instructor, Mariano Muñoz.

JM—381

Don Jaime Abril Campíns, Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos e Instructor del expediente instruído por pérdida de la cartilla naval del inscrito Salvador Rius Vaque, folio 38 del reemplazo de 1925.

Hago saber: Que por Decreto asesorado del Inspector general de Alistamiento, fecha 3 de Julio último, quedó justificado el extravío del citado documento, quedando, por tanto, sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que la tenga en su poder y no haga entrega de ella.

Dado en Tarragona, a los diez y nueve días del mes de Abril de 1937.—Jaime Abril.

JM—382

Don Jaime Abril Campíns, Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos e Instructor del expediente instruído por pérdida de la cartilla naval del inscripto de este trozo Gabriel Fresquet Cortada, folio 48-934.

Hago saber: Que por Decreto asesurado del Ilmo. Sr. Inspector general de Alistamiento, de fecha 3 de Julio de 1936, fué justificada la pérdida del expresado documento, quedando, por tanto, sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que la tenga en su poder y no haga entrega de ella.

Tarragona, 19 de Abril de 1937.—Jaime Abril.

JM—383

SANCHIS DELGADO, Manuel; hijo de Herminio y de Brígida, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Villajoyosa, comparecerá en el término de diez días en la Subdelegación Marítima de este Distrito, ante el Instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación, al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada.

De no verificarlo, le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 19 de Abril de 1937.—El Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—384

---

co.

PEREZ LLORCA, Francisco; hijo de Vicente y de Bárbara, natural de Benidorm, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Benidorm, comparecerá en el término de diez días en la Subdelegación Marítima de este Distrito, ante el Instructor del expediente que se le instruye por falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada.

De no verificarlo, le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 19 de Abril de 1937.—El Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—385

PEREZ ZARAGOZA, Juan; hijo de Antonio y de Bárbara, natural de Benidorm, domiciliado últimamente en Benidorm, de estado soltero, de profesión marinero, comparecerá en el término de diez días en la Subdelegación Marítima de este Distrito, ante el Instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación, al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada.

De no verificarlo, le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 19 de Abril de 1937.—El Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—386

LLORCA LLORET, Juan; hijo de Francisco y de Rita, natural de Villajoyosa, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Villajoyosa, comparecerá en el término de diez días en la Subdelegación Marítima de este Distrito, ante el Instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación, al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada.

De no verificarlo, le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 19 de Abril de 1937.—El Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JM—387

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.891

Año CCLXXXVI.—Tomo II | Valencia, Jueves 29 Abril 1937 | Núm. 119.—Página 429

SUMARIO

Ministerio de Estado

Decreto disponiendo cese en el cargo de Introductor de Embajadores don Rafael López de Lago y Estolt.—Página 430

Ministerio de Marina y Aire

Decreto disponiendo cause baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, etc., el personal de la misma comprendido en la relación que se publica.—Página 430

Otro nombrando Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alférez de Navío don David Gasca Aznar.—Página 431

Otro ídem íd. íd. «Jorge Juan» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.—Página 431

Otro ídem del acorazado «Jaime I» al Capitán de Fragata don Francisco Benavente y García de la Vega.—Página 430

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo que en el término de diez días la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar los precios de venta para los lubrificantes que se detallan.—Página 431

Otro rescindiendo el contrato de arriendo existente entre el Estado y la Compañía «Unión Salinera de España S. A.», Arrendataria de las Salinas de Torrevieja y La Mata.—Página 431

Otro autorizando al Ministro de este departamento para que pueda modificar el sistema de recaudación y distribución de los derechos obvencionales destinados a remunerar los servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, y los del actual Cuerpo Subalterno del Estado afectos a los servicios de Aduanas.— Página 432

Otro disponiendo que, sin perjuicio de lo que se decida de modo definitivo sobre cada funcionario, cuando sean reintegrados en sus derechos, los que constituyen el Cuerpo Pericial de Aduanas sean colocados en su escalafón por orden de rigurosa antigüedad en la carrera y según el numérico que les correspondiera en las respectivas promociones de ingreso en la colectividad.—Página 433

Otro concediendo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Propaganda varios créditos extraordinarios, importantes en junto 20.249.000 pesetas, con la distribución y aplicación que se indica.—Página 433

Otro concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto 68.000 pesetas, imputables al Ministerio de Comercio, con destino a gastos de personal, material y alquileres de la Oficina Comercial de España en Moscou, durante el ejercicio en curso.—Página 434

Otro ídem un crédito extraordinario de 619.000 pesetas al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, destinado a satisfacer durante el año actual y en la forma que se indica los sueldos correspondientes al Profesorado y Ayudantes supernumerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.—Página 434

Otro ídem un suplemento de crédito de 1.255.750 pesetas al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, con destino a cubrir el importe de la plantilla de Agentes judiciales.—Página 435

Otro autorizando al Ministro de este departamento para concertar con el Banco de España la ampliación en 30.000.000 de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos.—Página 435

Ministerio de la Gobernación

Decretos disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que en los mismos se menciona.—Página 436

Otro dejando sin efecto la baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana dispuesta por Decreto de 10 del mes actual (GACETA 103).—Página 439

Ministerio de Obras públicas

Decreto reorganizando en la forma que se indica la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Página 439

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para ejecutar por el sistema de administración las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Artana (Valencia).—Página 440

Otro considerando comprendidos, a los efectos de las expropiaciones precisas comprendidas en el Decreto de 4 de Marzo del año actual, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprenden los proyectos de las carreteras denominadas «enlace de la de Murcia a Valencia con el puerto de Valencia» y «de enlace de la de Madrid a Castellón en el puerto de Valencia».—Página 440

Otro disponiendo que, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, de una parte, y del Colegio de Arquitectos de Madrid, de otra, el Ministro de este departamento nombre dos nuevos Vocales del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid.—Página 440

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto disponiendo que, cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no sea por discrepancia respecto de la incapacidad o a su calificación, el obrero, en caso de muerte, sus derechohabientes, pondrán el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Página 440

Otro disponiendo que al artículo 458 del Código del Trabajo se le agreguen los párrafos que se publican.—Página 441

Ministerio de Comercio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Agregado comercial de primera clase para Siuza-Italia, con residencia en Berna, a doña María Lejárraga García.—Página 442

Otro nombrando Agregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna, a don José Santaló Puig.—Página 442

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cese en su actual destino el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Julio Navarro Carvajal.—Página 442

Otra circular convocando un curso de Especialistas Armeros de Aviación militar.—Página 443

Otra abriendo un concurso para cubrir diez plazas de Fotógrafos para el arma de Aviación.— Página 443

Administración Central

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.— Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 443

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de veintiuno y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Rafael López de Lago y Estolt cese en el cargo de Introductor de Embajadores.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Tenientes de Navío: Don Juan J. González y González y don Luis Huertas de los Ríos.

Alférez de Navío: Don Carlos Moya Blanco.

Teniente Coronel de Ingenieros: Don Luis Santomá Casamor.

Comandante de Ingenieros: Don Pedro de la Rosa Mayol.

Capitán Maquinista: Don José Fernández Díaz.

Teniente Maquinista: Don Carlos Bonaplata Caballero.

Comandante de Intendencia: Don Federico Curt Amérigo.

Capitán de Intendencia: Don Luis López de Longoria y Cortés.

Comandantes Médicos: Don Arturo Valdés Gutiérrez y don Anselmo Torres Pinto.

Auxiliares Navales: Don Manuel Vigo Buyo, don Antonio Pérez Rodríguez, don Ricardo Rodríguez Pedreiro, don Guillermo Pavón Cortés, don José Cendán Rodríguez, don Agustín Beceiro Luaces, don Manuel López Venegas y don José Garrido Rodríguez.

Auxiliares Artillería: Don Patricio Pérez López, don Armando Nogeira Garrido, don Rogelio Fuentes García y don Emilio Hernández Rubí.

Oficial tercero de Oficinas y Archivos: Don Juan Sanz Pérez.

Segundos Maquinistas: Don Manuel Fernández Rafoso y don Rafael Sánchez Carmona.

Terceros Maquinistas: Don Pedro Paredes Hernández, don Germán Ocampo Martínez, don José Pérez Expósito, don Carlos Suárez Sanjurjo, don Fidel González Chas, don Santiago Zás Rodríguez, don José Freire Paz, don José Purriño Piñeiro, don Julio Seibane Fernández y don Tomás Azpeitia Pérez.

Auxiliares Radios: Don Cipriano Pereira Gómez y don Juan Cervera Torres.

Auxiliares Torpedos y Electricidad: Don Ernesto Tenreiro López y don Antonio Zás Rodríguez.

Auxiliares Electricidad: Don Fernando Ferro Freire y don Antonio Belizón Aragón.

Auxiliares Máquinas: Don Emilio Alguacil Feijóo, don Federico Alvarez Carnero, don Emilio Aguirre Alvarez, don José Gómez Montes, don Segundo Valcárcel Varela, don Francisco Rozano López, don Antonio Sirviente Pérez, don Juan Deudero Martín, don José Fraga Montero y don Antonio Cereceda Liaño.

Operarios de Máquinas: Don Victoriano Luque de Sarriá, don Ramón Nieto Castañeda, don Francisco Casal Egea, don Benito Muiños Guerrero, don Pastor López González, don Ignacio Prendes Infiesta, don Gaspar Grandal Zuazua, don Antonio Tirado Parrado y don José Quintana Ramos.

Auxiliares Servicios Técnicos Armada: Don Juan Becedoni Domínguez, don Juan Groso Pérez y don Rafael Prieto González.

Escribiente Auxiliar: Don Antonio Junco Moreno.

Panadero: Don Antonio Carreras Roura.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alférez de Navío don David Gasca Aznar.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Jorge Juan» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño, quien cesará en el mando del destructor «Almirante Miranda».

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del acorazado «Jaime I» al Capitán de Fragata don Francisco Benavente y García de la Vega.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Continuando la revisión de precios de los productos que comprende el Monopolio de Petróleos, iniciada por Decreto de veintidós de Enero último y seguida por el de siete de Marzo pasado, procede revisar de igual modo los precios de los lubrificantes monopolizados.

Es por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar los siguientes precios de venta para los lubrificantes que se detallan: A. tres: a doscientas setenta pesetas los cien kilos; A. cinco: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; A. siete: a trescientas diez pesetas los cien kilos; C. dos: a doscientas setenta pesetas los cien kilos; C. cuatro: a trescientas pesetas los cien kilos; C. siete: a trescientas treinta pesetas los cien kilos; D. cuatro: a doscientas ochenta pesetas los cien kilos; D. ocho: a trescientas treinta pesetas los cien kilos; D. doce: a trescientas sesenta pesetas los cien kilos; D. diez y nueve: a trescientas ochenta pesetas los cien kilos; D. veintiséis: a trescientas noventa pesetas los cien kilos; D. sesenta: a cuatrocientas cuarenta pesetas los cien kilos; E. doce: a trescientas ochenta pesetas los cien kilos; E. diez y seis: a trescientas noventa pesetas los cien kilos; E. treinta: a cuatrocientas veinte pesetas los cien kilos; F. cuatro: a trescientas treinta pesetas los cien kilos; F. seis: a trescientas cincuenta pesetas los cien kilos; G. ocho: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; G. doce: a trescientas diez pesetas los cien kilos; H. cuatro: a trescientas cuarenta pesetas los cien kilos; H. siete: a trescientas setenta pesetas los cien kilos; I. ocho: a ciento veinte pesetas los cien kilos; I. siete: a ciento treinta pesetas los cien kilos; I. diez y seis: a ciento noventa pesetas los cien kilos; I. veinticinco: a ciento noventa pesetas los cien kilos; J. dos: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; J. cuatro: a trescientas diez pesetas los cien kilos; K. uno: a ciento ochenta pesetas los cien kilos; K. dos: a ciento noventa pesetas los cien kilos; K. tres: a doscientas diez pesetas los cien kilos; L. uno: a trescientas diez pesetas los cien kilos; L. dos: a trescientas veinte pesetas los cien kilos; L. tres: a trescientas cuarenta pesetas los cien kilos; M. uno: a doscientas ochenta pesetas los cien kilos; N. veinte: a trescientas veinte pesetas los cien kilos; N. noventa y cinco: a doscientas treinta pesetas los cien kilos; N. ciento quince: a doscientas cuarenta pesetas los cien kilos; N. ciento cuarenta: a doscientas sesenta pesetas los cien kilos; O. doscientos veinte: a ciento setenta pesetas los cien kilos; O. doscientos sesenta: a doscientas noventa pesetas los cien kilos.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La Escritura de arrendamiento de tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés de las Salinas de Torrevieja y La Mata, propiedad del Estado, establece en su cláusula diez y nueve que la entidad arrendataria «Unión Salinera de España, S. A.» deberá ingresar en la Tesorería Central de Hacienda, por trimestres adelantados, que se considerarán vencidos al octavo día del primer mes de cada uno, el precio anual del arriendo o canon fijo de un millón de pesetas,

expresándose al propio tiempo la obligación también de ingresar, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año económico, el canon variable de quince céntimos de peseta por quintal de sal vendido en la forma y condiciones que establece la cláusula segunda.

La Sociedad Arrendataria ha solicitado la demora del pago de los importes correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año económico de mil novecientos treinta y seis, alegando la anormaldiad del momento presente, demora que le fué denegada teniendo en cuenta que la cláusula veintiocho del Contrato de Arrendamiento establece que ésta es «a riesgo y ventura», sin derecho, por parte del arrendatario, a reclamar indemnización alguna y ser preciso, con arreglo al artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, una disposición de carácter general para su concesión, ya que las normas contenidas en el Contrato son recíproca Ley para ambas partes contratantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código civil.

Y como, por otra parte, se establece en el número primero de la cláusula veintinueve del citado Contrato de Arrendamiento, como causas o motivos de rescisión, a cargo y riesgo del arrendatario, la falta de puntualidad en el pago del importe del canon fijo del arriendo, y en la cláusula siguiente, como efecto de la rescisión, el hacerse cargo inmediatamente la Hacienda de las Salinas, con todas sus dependencias, obras y material, para su explotación, en la forma que mejor se estime, quedando el arrendatario obligado a indemnizar a la Hacienda de cuantos daños y perjuicios le ocasione la misma, debiendo hacerse constar en la resolución de rescisión la fecha desde la cual el arrendatario cesará en el arriendo y la cantidad de sal que deba dejar, teniendo hasta esta fecha obligación de cumplir el arriendo conforme a lo estipulado y llevando, como consecuencia, la rescisión, el ser a costa del arrendatario, con pérdida de su fianza definitiva, quedando responsable, con todos sus bienes y derechos, del perjuicio que pudiera sufrir la Hacienda por los restantes años del arriendo, y a beneficio del Estado, todas las obras, mejoras y maquinaria en los mismos términos que a la terminación del contrato.

Conforme con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula veintinueve del Contrato de Arrendamiento, formalizado por escritura pública de tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés, entre la Compañía «Unión Salinera de España, S. A.», arrendataria de las Salinas de Torrevieja y La Mata, y el Estado, como propietario de las mismas, se rescinde, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, el arriendo actualmente existente, por no haberse satisfecho por el arrendatario el canon fijo correspondiente a los trimestres tercero y cuarto, y el canon variable, ambos del ejercicio económico de mil novecientos treinta y seis, en la cuantía, forma y plazos a que le obligan lo establecido en las cláusulas segunda y veintinueve del expresado Contrato de Arrendamiento.

Artículo segundo. Por el arrendatario se hará entrega al Estado, en la fecha de cesación del arriendo, expresada en el artículo anterior, de las Salinas de Torrevieja y La Mata, con todas sus dependencias, edificios, obras, mejoras, maquinaria, mobiliario, material para su explotación que actualmente exista, que quedará en su beneficio, y, además, las existencias de sal que se encuentren en las expresadas Salinas, pasando todo a la plena propiedad del Estado, en los mismos términos que a la terminación del Contrato, perdiendo el arrendatario la fianza definitiva de doscientas cincuenta mil pesetas, constituídas como garantía del cumplimiento de las estipulaciones contractuales, y quedando responsable con todos sus bienes y derecho del perjuicio que pudiera sufrir la Hacienda pública en los restantes años, de conformidad con lo que dispone la cláusula treinta del Contrato de Arrendamiento.

Artículo tercero. Para cumplir debidamente todo lo ordenado en el presente Decreto y en las estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento, en materia de rescisión, se nombrará una Comisión, compuesta por representantes del Arrendatario Unión Salinera de España, Sociedad Anónima, y por funcionarios del Estado, que formarán, a la mayor brevedad posible, el inventario de todos los bienes a que se refiere el artículo anterior, la liquidación correspondiente, fijando las responsabilidades que por incumplimiento de contrato hayan de exigirse.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La Ley de veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y seis creó los Derechos obvencionales que perciben los funcionarios que prestan servicios en las Aduanas, pertenecientes a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas y al actual Cuerpo Auxiliar-subalterno del Estado, cuya percepción viene regulada en la actualidad, en términos no siempre equitativos, por el Decreto de quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés, que aprobó las Tarifas que sirven de base para la liquidación de los mismos.

La distribución que se lleva a la práctica de la cantidad que constituye sobrante, después de ingresar el veinticinco por ciento de la recaudación total en el Tesoro por el concepto de Utilidades, y el cinco por ciento que se pone a disposición de la Dirección general de Carabineros, para premiar los servicios de las Clases e individuos del Cuerpo de Carabineros, no llega a alcanzar la cifra que se preveía al implantar el citado régimen obvencional, que consistía en llegar a obtener, para todos los funcionarios de los tres Cuerpos citados, un sobresueldo que pudiese alcanzar, pero nunca exceder, del sueldo mensual íntegro que percibiesen con arreglo a sus plantillas.

Como la mencionada Ley de veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y seis es una Ley de autorización concedida a favor del Ministro de Hacienda, es por lo que, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda modificar el sistema de recaudación y distribución de los Derechos obvencionales destinados a remunerar los servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas y los del actual Cuerpo Auxiliar-subalterno del Estado, afectos a los servicios de Aduanas, a fin de que pueda cumplirse la finalidad para que han sido creados los mencionados Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas.

Artículo segundo. Del presente

Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Los diversos sistemas electivos que han servido de norma para conceder los ascensos en las escalas del Cuerpo Pericial de Aduanas tuvieron, por fin, sin duda alguna, realizar una selección del personal para llevar a los puestos más elevados de la escala jerárquica administrativa a los funcionarios más capacitados y constituir, a la vez, de este modo, un motivo que sirviera de recompensa y estímulo. Pero lejos de haberse conseguido estos salutíferos efectos con dichos sistemas electivos de ascensos, es lo cierto que la pretendida selección no se ha efectuado, porque los ascensos otorgados, salvo muy raras excepciones, no se dieron a los más idóneos, sino a los que contaron con mejores valedores, sembrándose, de paso, la discordia entre el personal y produciéndose en la colectividad un hondo malestar general, sentido de antiguo, que inevitablemente ha tenido que redundar en perjuicio de la marcha de los importantes servicios que el mentado organismo tiene encomendados.

Con el fin de reparar los errores cometidos en este orden de cosas y que los referidos funcionarios de la colectividad aduanera se sepan amparados en sus derechos y sientan la necesaria satisfacción en el cumplimiento de su misión al servicio de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sin perjuicio de lo que se decida de modo definitivo sobre cada funcionario, cuando sean reintegrados en sus derechos, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último, los que constituyen el Cuerpo Pericial de Aduanas serán colocados en su escalafón por orden de rigurosa antigüedad en la carrera y según el numérico que les correspondiera en las respectivas promociones de ingreso en la colectividad.

Aquellos funcionarios que hayan sufrido postergación por medidas disciplinarias y los que no hayan participado del movimiento ascendente de las escalas, por renuncias de ascensos o situaciones especiales reglamentarias fuera del servicio activo durante cualquier época del transcurso de su carrera, y que por alguno de los expresados motivos ocupen actualmente en el escalafón un lugar más retrasado del que pudiera corresponderles, según la rectificación de puestos que se ordena en el párrafo anterior, no participarán de los beneficios de dicha rectificación y continuarán en sus respectivas escalas en la misma posición que en la actualidad.

Artículo segundo. Los funcionarios que en virtud de dicha rectificación de puestos pasen a ocupar una clase o categoría más elevada, y los que por igual motivo desciendan de categoría o clase, recibirán nuevo nombramiento, con arreglo al grado jerárquico administrativo que les corresponda, según la rectificación practicada, y se entenderá retrotraída la fecha de dicho nombramiento a todos los efectos, incluso al percibo de haberes, a la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. En lo sucesivo, los ascensos en el Cuerpo Pericial de Aduanas se concederán, en cada escala, al funcionario en situación activa, en excedencia forzosa o en la de disponible gubernativo que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata, siempre que sobre el mismo no pesen medidas disciplinarias que se opongan al ascenso.

Artículo cuarto. Queda derogada la Ley orgánica del Cuerpo Pericial de Aduanas de treinta de Abril de mil novecientos nueve, en cuanto se halle en oposición con las disposiciones de este Decreto, para cuya ejecución se dictarán las reglamentarias que procedan.

Artículo quinto. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de proyectar, tanto en el interior como en el extranjero, la auténtica visión de la guerra, en defensa de las instituciones políticas, sociales, culturales y económicas españolas, impuso la creación del Ministerio de Propaganda, llevada a efecto por Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y aconseja ahora la concesión al mismo de los recursos precisos a su funcionamiento y al mejor desarrollo de la misión que le está encomendada durante la vigencia del ejercicio en curso.

Para ello, aquel departamento ha interesado la habilitación por Decreto de los oportunos créditos, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimonovena «Ministerio de Propaganda», varios créditos extraordinarios, importantes en junto veinte millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se expresa: Capítuló primero.—Personal.—Al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», novecientas mil pesetas, como sigue «Remuneración a ciento cuarenta y tres empleados temporeros, sin que ninguna exceda de doce mil pesetas anuales», setecientas cincuenta mil pesetas, y «Gratificaciones por servicios nocturnos, extraordinarios, especiales y eventuales», ciento cincuenta mil; al artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», noventa mil pesetas, en concepto de «Dietas para el personal en comisiones del servicio», y al artículo cuarto «Jornales», grupo adicional de igual expresión al anterior, trescientas veinticuatro mil pesetas, distribuídas como sigue: «Para abono de los fijos y eventuales», trescientas mil, y «Para veinte subalternos femeninos de limpieza», veinte mil.

Capítulo segundo.—Material.—Al artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», ciento sesenta mil pesetas a un nuevo concepto «Para gastos de alumbrado, calefacción, ascensores, teléfono, limpieza, uniformes y material en general de las dependencias del Ministerio»; al artículo segundo «De oficina, inventariable», grupo adicional de igual expresión al anterior, doscientas mil pesetas a un nuevo concepto «Para adquisición de máquinas de escribir, calcular, ciclostyles, aparatos de radio, fotográficos y de reproduc-

ción de discos»; al artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», tres millones a un grupo adicional «Para gastos de adquisiciones de derechos de autor, edición y publicación de obras y folletos de propaganda; y al artículo cuarto «Alquileres», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», sesenta mil pesetas a un nuevo concepto «Para satisfacer los correspondeintes a locales sitos en España, destinados a oficinas de propaganda».

Capítulo tercero.—Gastos diversos. —Al artículo primero «De carácter general», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», quince millones ciento cincuenta mil pesetas, como sigue: «Para gastos de viaje en comisiones del servicio de propaganda», ciento cincuenta mil; «Para gastos de propaganda impresa, gráfica y oral», trece millones, y «Para gastos de carácter reservado», dos millones; al artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», doscientas mil pesetas a un grupo adicional con la expresión «Subvenciones a particulares, entidades y sociedades»; al artículo séptimo «Obras de reparación», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», setenta y cinco mil pesetas «Para gastos de reparación de edificios, maquinarias y vehículos», y al artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo adicional «Anticipo de pagas», treinta mil pesetas «Para anticipo de pagas a los funcionarios».

Capítulo cuarto.—Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Al artículo segundo «Instalaciones», sesenta mil pesetas, que figurarán en un grupo adicional denominado «Instalación de oficinas y locales dependientes del Ministerio».

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Creada en veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis la Oficina Comercial de España en Moscou, se otorgaron, por Decreto de igual fecha, créditos apropiados a su funcionamiento en dicho ejercicio en cuantía anual superior a la que para iguales fines se había proyectado y aprobado para mil novecientos treinta y siete en el Presupuesto autorizado por Ley de primero de Octubre anterior, y como la práctica ha demostrado que aquellas superiores dotaciones son las precisas para el normal funcionamiento de la Oficina, resulta necesario remediar la insuficiencia de las vigentes dotaciones presupuestas mediante los oportunos créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En el expediente que justifica estos extremos constan las conformidades de la Intervención general y del Consejo de Estado con la necesidad y urgencia del gasto, por cuyas razones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros que ha considerado el caso de que se trata comprendido en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto sesenta y ocho mil pesetas e imputables a la Sección décimosegunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Comercio», con destino a gastos de personal, material y alquileres de la Oficina Comercial de España en Moscou, durante el ejercicio en curso, distribuídos como sigue: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional titulado «Oficina Comercial de España en Moscou», cuarenta y una mil pesetas, cuyo detalle será: un Consejero Jefe, quince mil; un Agregado de primera clase, doce mil; un Secretario de primera clase, ocho mil, y un Auxiliar especializado, seis mil; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional con expresión igual al anterior, quince mil pesetas para gastos de representación de un Agregado de primera clase, y al capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo también adicional de idéntica expresión a los anteriores doce mil pesetas.

Artículo segundo. Se conceden a la propia Sección décimosegunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales, varios suplementos de crédito importantes en total nueve mil pesetas y destinados a gastos de igual naturaleza a los comprendidos en el artículo anterior, en la forma que a continuación se indica: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo único «Dirección general de Comercio», concepto cuarto «Gastos de representación de los Consejeros y Agregados comerciales y Secretarios destinados en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou, un Consejero comercial», mil pesetas; a los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto quinto «Gratificación al personal del Cuerpo Auxiliar de Co- al personal del Cuerpo Auxiliar de Comercio, que preste servicio en las Oficinas Comerciales en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou, un Auxiliar taquígrafo», dos mil pesetas: al propio capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», grupo único «Dirección general de Comercio», concepto tercero «Personal contratado para las Oficinas de España en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou», cuatro mil pesetas, y al capítulo segundo «Material», artículo primero «De Oficina, no inventariable», grupo único «Dirección gene al de Comercio», concepto sexto «Gastos de material de las Oficinas Comerciales en el extranjero», subconcepto «Oficina en Moscou», dos mil pesetas.

Artículo tercero. El importe de los expresados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Suprimidas, en la Sección afecta al Ministerio de Industria, las dotaciones de las plantillas del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, por entender aquel Departamento se trataba de servicios que debían figurarse en la correspondiente a gastos del de Instrucción pública y Bellas Artes y norecogidas por éste en su anteproyecto, han resultado indotados en el Presupuesto en vigor los cargos de referencia, omisión que es preciso remediar para que no continúe la anómala situación que ello crea a los Profesores interesados, cuyo legítimo derecho al percibo de sus haberes continúa subsistente.

La propuesta formulada sobre la necesidad de habilitar los recursos indispensables al pago de estas obligaciones, ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, por cuyo motivo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y considerando éste que el caso se encuentra comprendido en las prescripciones del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de seiscientas diez y nueve mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos» del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», destinado a satisfacer durante el año en curso y en la forma que a continuación se expresa, los sueldos correspondientes al Profesorado y Ayudantes supernumerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona: dos Profesores titulares, con categoría de Presidentes de Sección, a diez y ocho mil pesetas, treinta y seis mil; dos Profesores titulares, con categoría de Inspector general, a quince mil, treinta mil; dos Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de primera clase, a doce mil, veinticuatro mil; dos Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de segunda clase, a once mil, veintidós mil; ocho Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a diez mil, ochenta mil; diez Profesores titulares, con categoría de Jefes de Negociado de primera clase, a ocho mil pesetas, ochenta mil; cuatro Profesores titulares, con categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, a siete mil veintiocho mil; seis Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a diez mil, sesenta mil; diez Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de primera clase, a ocho mil, ochenta mil; ocho Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, a siete mil, cincuenta y seis mil; diez Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a seis mil, sesenta mil.

Ayudantes supernumerarios: veintián Ayudantes supernumerarios, sin categoría administrativa, con el haber de tres mil pesetas, sesenta y tres mil.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

La reciente supresión de los Aranceles judiciales ha pribado al personal subalterno de la Administración de Justicia de una parte de sus retribuciones, por cuyo motivo, el Gobierno, estimando necesario conceder a estos modestos funcionarios una mejora de escalas que les compensase al menos en parte de la pérdida experimentada, aprobó por Decreto de veintidós de Enero último los nuevos haberes que habrán de regir en el Cuerpo durante el ejercicio económico en curso.

El abono de estos devengos requiere una habilitación de recursos por la suma que representa su diferencia con los que el mismo personal tenía señalados en el Presupuesto en vigor.

Y a fin de obtenerlos se ha instruído un expediente en el que figura reconocida por la Intervención general y por el Consejo de Estado la necesidad y urgencia del gasto, con cuyos fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimado por éste comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo noveno «Personal subalterno de Tribunales y Juzgados», con destino a cubrir el importe de la plantilla de Agentes judiciales aprobada por Decreto de veintidós de Enero último, con el siguiente detalle: cuatrocientos once Agentes judiciales con menos de quince años de servicios, a cuatro mil pesetas; doscientos treinta y siete Agentes judiciales con más de quince años de servicios y menos de treinta, a cinco mil pesetas, y treinta y cuatro Agentes judiciales con más de treinta años de servicios, a seis mil; en total seiscientos ochenta y dos funcionarios con un coste de tres millones treinta y tres mil pesetas.

Artículo segundo. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Por Decreto de veintinueve de Octubre del año último se autorizó al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la apertura de una cuenta de crédito de quince millones de pesetas a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos, destinada a facilitar a este organismo el ejercicio de sus funciones de avituallamiento.

Las operaciones, cada día crecientes, que dicha Comisión realiza hacen insuficientes los fondos puestos a disposición de la misma para atenciones de abastecimiento, insuficiencia que ha de ser cubierta mediante el incremento de los medios económicos utilizados por la repetida Comisión.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la ampliación en treinta millones de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos, conforme al Decreto de veintinueve de Octubre último modificado por el de cinco de Marzo pasado, a cuyos preceptos, en cuanto a los requisitos establecidos para disposición de la aludida cuenta, habrá de someterse la ampliación cuyo convenio se autoriza.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Sargento don Juan Pulido Aparicio y termina con el Guardia Demetrio Fernández Fernández (primero), causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Sargento:

Don Juan Pulido Aparicio

Cabos:

Eleuterio Díez Sancho
José García Mondéjar
Vicente González Pérez (segundo)

Guardias:

Juan Benavente Catalá
José García Lloris
Antonio Berna García
Ampelio Villanueva González
José Solís García
Antonio Sánchez López (séptimo), y
Demetrio Fernández Fernández (primero)

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Sargento don Aurelio Céspedes Casado y termina con el Guardia Hilario Ortiz de Zárate y García de Amezaga, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Sargento:

Don Aurelio Céspedes Casado

Cabos:

Francisco Bataller García
José Fernández Cerdán
Heliodoro Fernández Portella
Marcelino Pérez de Tudela Pérez
Agustín López Sánchez
Luis Salas Sellés

Guardias:

José Chicote González
Antonio García Contreras
Angel Pérez Tenza
Longinos Hernán Merino
Francisco Espinosa Rico
Hilario Ortiz de Zárate y García de Amézaga.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Pedro Sánchez Ros y termina con don José Mármol Clares, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Comandante:

Don Pedro Sánchez Ros

Capitanes:

Don Bernardo Gómez Arroyo
Don Carlos Cordón Cervera
Don Germán Morén Berbedés

Tenientes:

Don Raimundo Jiménez Amigo
Don Blas Morén Berbedés
Don José Queralt-Fernández Lastra
Don Alfonso Fenollera González

Alférez:

Don José Mármol Clares

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Gerardo Abajo Cavia y termina con el Guardia Francisco López Martínez (sexto), causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Gerardo Abajo Cavia
Don Angel Vallés Valcárcel
Don Juan Montero Montilla

Sargentos:

Don Lorenzo Conde González
Don Juan Guemes Padilla
Don Miguel Mendoza Costumero

Guardias:

Desiderio Martínez García
Fernando Prieto Rico
Manuel Torres Sánchez (segundo)
Pedro Rojas Goñi
Miguel González Gutiérrez
Enrique Portilla Reigadas
Licini del Amo Fernández
Vicente Peña Quintanal
Celedonio Torralbo García
Manuel Alonso García (tercero)
José Acinas Bolivar
Francisco López Martínez (sexto)

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel, Capitán y Alférez de la Guardia Nacional Republicana, don

Francisco Monterde Hernández, don Alejandro Díaz Díaz y don José Puente Herrero, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA números doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Egesipo Martín Vallejo y termina con el Guardia Eugenio Claudio Estivil, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigada:

Don Egésipo Martín Vallejo

Sargentos:

Don Miguel Vidal Torres
Don Maximiliano Gutiérrez Sánchez
Don Casildo Manzanero Ruiz
Don José Vicedo Vicedo
Don Antonio Vila Paltro

Cabos:

Francisco Serrano López
Jerónimo Lovingos Sanz
Emiliano Artalejo Segovia
Juan Adrover Adrover
Julián Prieto Borrego, y
José Noguera García

Guardias:

Dalmacio González Ruiz
José Requena Díaz
Francisco Sánchez Medina
José Botía Conesa, y
Eugenio Claudio Estivil.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Antonio Crespo Pinto y termina con el Guardia Francisco Alvarez Sarro, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Antonio Crespo Pinto
Don Norberto Llanos Rodríguez
Don Juan Melado Fadón
Don José Morales Herrero
Don Fausto Requero Arahuete
Don Mariano Moral García
Don Luis Benito Mariscal
Don Agustín Fernández Rubio
Don José de la Jara Cala
Don Graciliano Cáceres González
Don Fulgencio Cerón Vivancos
Don Rogelio González Mateo
Don Pedro Camarero Salazar

Sargentos:

Don Tomás Benítez Sánchez
Don Iginio García Velasco
Don Gerardo Martínez de la Fuente
Don Sebastián Giraldo Moreno
Don Alfonso Rodríguez Moreno
Don Pablo Palomar del Río
Don José Quesada Ruiz
Don Antonio Lanuza Alvarez
Don Tomás Cubero Fernández
Don Francisco Gutiérrez García (segundo)
Don Pedro Robles Herrera
Don Ginés Sabater Peñaranda
Dos Crescencio Muñoz Martín
Don Miguel Sosa Rodríguez
Don Manuel Camacho Parrilla
Don Manuel Pérez Lorenzo
Don Vicente Grau Espí
Don Guillermo García Ruiz
Don Valentín García Solera
Don Jesús Pérez Serrano

Cabos:

César Ortiz Rojas
Celso Alejano Fonseca
Fernando Lillo Gil
Enrique Pascual Torres
Florencio Hurtado González
Ramón González González
Eduardo Martín Liras
Angel López Cano
Angel Climent Higón

Guardias:

Antonio Arahujo de la Concha
Dímas Vicente Vicente
Antonio Ballester Conteses
Manuel Toro Luque
Manuel López Paz (segundo)
Eduardo Gómez Pérez
Agustín Martín Conde-Cruz
Antonio López Caballero
Enrique Villoria Sánchez
Tomás Velázquez Hernández
Jesús Díaz Sánchez
Ramón Lorenzo Pinto
Manuel Ramos Sanz
Jesús Alpuente Martínez
Justo Sánchez del Pozo
Manuel Quiroga Castedo
Cirilo Garrido Gómez
Lorenzo Alvarez Mata
Agapito Cañadas Torrijos
Esteban Matamoros Pulgar
Jacinto Benítez Fernández
Ponciano Merino Campos
Gregorio Pérez Picón
Norberto Sanz del Ama
Félix Cabrera del Amo
Justo Moreno Díaz
Ramón Regal Carrascosa
José Pradas Bernar
Emilio Muñoz Ramón
José Pérez Montenegro
Antonio Romero Díaz
Miguel Aguilar Pino
Miguel Arias Gálvez
Daniel Sánchez Pastor
Evaristo Pardo Pardo
Miguel Garrido Cañete
Florencio Mangas Luengo
Francisco Mangas Luengo
Félix Sanz Alcolea
Juan Cacho Aranda
Salustiano Sacristán Pinilla
Pascual Moreno González
Jacinto Clavero Solsona
Benjamín Maneo Gómez
Ramón Franch Vázquez
Lorenzo García Herrero
Rafael Ibarz Rodríguez
Florentino García López
Amadeo Cabrera Bernardo
Jerónimo Rodríguez Mesa
Emeterio Moreno Morate
Salvador Godoy Márquez
Delfín Estévez Besó
Miguel Peñalver Lozano
Cipriano Gómez Santamaría
Daniel Balbuena Alonso
Felipe Santibáñez Morientes
Eduardo Fuerto Almagro
César García Oñate

Salvador Hernández Carralero
Emilio Miguel Plaza
Nicolás Lillo Gil
Antonio Villoria Maeso
Leopoldo García Sánchez
Francisco Alonso Bernabé
Braulio Solís Borrella
Andrés Senra Peral
Maximino Marsan Marcos
Tomás Mangas Armas
Victoriano Gómez Moreno
Eloy Antolín Merino
David Cubillo Panadero
Francisco Alvarez Moreno (segundo)
José Almeda López
Francisco Alvarez Sarro

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Teófilo Mantecón González y termina con el Guardia José Flores Carnero, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Cabo:

Teófilo Mantecón González

Guardias:

José Cordero González
Esteban Gálvez Escarpa
Rafael Rivas Varas
Emilio Pereda Brizuela
Francisco Fernández Gorjón
Eugenio Ramos Fernández
Manuel Haro Castañedo
José Flores Carnero

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don José Pérez Moya cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Bernardo del Arco Vicente y termina con el Guardia Francisco Alvarez Sarro, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Bernardo del Arco Vicente
Don Antonio Crespo Pinto
Don Norberto Llanos Rodríguez
Don Juan Melado Fadón
Don José Morales Herrero
Don Fausto Requero Arahuete
Don Mariano Moral García
Don Luis Benito Mariscal
Don Agustín Fernández Rubio
Don José de la Jara Cala
Don Graciliano Cáceres González
Don Fulgencio Cerón Vivancos
Don Regelio González Mateo, y
Don Pedro Camarero Salazar

Sargentos:

Don Tomás Benítez Sánchez
Don Higinio García Velasco
Don Gerardo Martínez de la Fuente
Don Sebastián Giraldo Moreno
Don Alfonso Rodrigo Moreno
Don Pablo Palomar del Río
Don José Quesada Ruiz
Don Antonio Lanuza Alvarez
Don Tomás Cubero Fernández
Don Francisco Gutiérrez García (segundo)
Don Pedro Robles Herrara
Don Ginés Sabater Peñaranda
Don Crescencio Muñoz Martín
Don Miguel Sosa Rodríguez
Don Manuel Camacho Parrilla
Don Manuel Pérez Lorenzo
Don Vicente Grau Espí
Don Guillermo García Ruiz
Don Valentín García Solera
Don Jesús Pérez Serrano

Cabos:

César Ortiz Rojas
Celso Alejano Fonseca
Fernando Lillo Gil
Enrique Pascual Torres
Florencio Hurtado González
Ramón González González
Eduardo Martín Liras
Angel López Cano
Angel Climent Higón

Guardias:

Antonio Arahujo de la Concha
Dimas Vicente Vicente
Antonio Ballester Conteses
Manuel Toro Luque
Manuel López Paz (segundo)
Eduardo Gómez Pérez
Agustín Martín Conde Cruz
Antonio López Caballero
Enrique Villoria Sánchez
Tomás Velázquez Hernández
Jesús Díaz Sánchez
Ramón Lorenzo Pinto
Manuel Ramos Sanz
Jesús Alpuente Martínez
Justo Sánchez del Pozo
Manuel Quiroga Castedo
Cirilo Garrido Gómez
Lorenzo Alvarez Mata
Agapito Cañadas Torrijos
Esteban Matamoros Pulgar
Jacinco Benítez Fernández
Ponciano Merino Campos
Gregorio Pérez Picón
Norberto Sanz del Ama
Félix Cabrera del Amo
Justo Moreno Díaz
Ramón Regal Carrascosa
José Pradas Bernar
Emilio Muñoz Ramón
José Pérez Montenegro
Antonio Romero Díaz
Miguel Aguilar Pino
Miguel Arias Gálvez
Daniel Sánchez Pastor
Evaristo Pardo Pardo
Miguel Garrido Cañete
Florencio Mangas Luengo

Francisco Mangas Luengo
Félix Sanz Alcolea
Juan Cacho Aranda
Salustiano Sacristán Pinilla
Pascual Moreno González
Jacinto Clavero Solsona
Benjamín Manso Gómez
Ramón Franch Vázquez
Lorenzo García Herrero
Rafael Ybarz Rodríguez
Florentino García López
Amadeo Cabrera Bernardo
Jerónimo Rodríguez Mesa
Emeterio Moreno Morate
Salvador Godoy Márquez
Delfín Estévez Besó
Miguel Peñalver Lozano
Cipriano Gómez Santamaría
Daniel Balbuena Alonso
Felipe Santibáñez Morientes
Eduardo Puerto Almagro
César García Oñate
Salvador Hernández Carralero
Emilio Miguel Plaza
Nicolás Lillo Gil
Antonio Villoria Maso
Leopoldo García Sánchez
Francisco Alonso Bernabé
Braulio Solís Borrella
Andrés Senra Peral
Maximino Marsan Marcos
Tomás Mangas Armas
Victoriano Gómez Moreno
Eloy Antolín Merino
David Cubillo Panadero
Francisco Alvarez Moreno (segundo)
José Almeda López, y
Francisco Alvarez Sarro

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendido en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Antonio Ibáñez López (segundo) y termina con el Guardia Antonio Noguera Valero, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Antonio Ibáñez López (segundo).
Don Manuel Toves Santamaría
Don Antonio Carrillero Mansilla

Sargentos:

Don Alejandro Meruelo Aedo
Don Antonio García Vives

Cabos:

Felino Pérez Terraos
Manuel Moreno Pérez

Cornetas:

Vicente del Salto García
Alberto Curto Regato

Guardias:

Francisco González Infantes
José Yuste Nieto
Segundo Cardoso Gómez
José Martínez Hernández
Fermín Delgado Puerto
Pedro Berenguer Sabater
Antonio López Velasco
Jesús Riquelme Riquelme
Manuel Fernández Belso
Agustín Morán Calderón
Mariano Izquierdo Cavia
José Sáez Pereda
Juan Díaz Jiménez
Arturo Bieco García
Antonio Noguera Valero

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Guardia Nacional Republicano José Meseguer Martínez, que fué dado de baja en virtud de Decreto fecha diez del actual (GACETA número ciento tres), quede sin efecto la misma en el mencionado Instituto y se le reclamen los devengos que hubieran podido corresponderle en el expresado mes de Abril.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La guerra con sus exigencias, que llegan a todos los departamentos ministeriales, ha producido un desequilibrio o indebida repartición en los asuntos encomendados a los diversos Negociados de que actualmente consta la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de acuerdo con la organización que se le dió por Decreto de quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, desequilibrio que es preciso y necesario que desaparezca a ser posible o, cuando menos, que sus efectos se atenúen en forma tal que no resulten nocivos o perjudiciales para la buena marcha de los asuntos del Ministerio de Obras públicas encomendados a la referida Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, queda reorganizada la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la forma siguiente:

Sección primera. Concesión de ferrocarriles y construcción de nuevos ferrocarriles.

Sección segunda. Explotación de ferrocarriles.

Sección tercera. Tráfico.

Sección cuarta. Transportes por carretera.

Como sus nombres indican, cada una de dichas Secciones tendrá a su cargo el despacho de los expedientes que son de su natural competencia y la firma directa con la Superioridad.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias para la mejor efectividad y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Artana (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Artana (Valencia), con tubería de fibrocemento, por su presupuesto, por el mencionado sistema y con tubería de la expresada clase, de noventa y seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a los créditos del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero del vigente Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Acordada por el Ministerio de Obras públicas la construcción de dos carreteras de enlace de las que afluyen a Valencia con su puerto, y con el fin de poder desarrollar y llevar a la práctica con rapidez las obras que comprenden dichos proyectos, que han sido elevados al Ministerio de Obras públicas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidos en el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y a los efectos de las expropiaciones precisas, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprenden los proyectos de las carreteras denominadas «de enlace de la de Murcia a Valencia con el Puerto de Valencia» y «de enlace de la de Madrid a Castellón con el Puerto de Valencia», respectivamente.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Constituído, para atender a necesidades perentorias que se expresan en el Decreto del Ministerio de Obras públicas de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete (GACETA del dos), el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, se han recibido razonadas instancias haciendo ver la conveniencia de que se incorporaran al citado Comité un representante del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, especializado en el saneamiento de poblaciones, y un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, especializado en los problemas que viene a solucionar el Comité.

Y considerando justas esas pretensiones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. A propuesta del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, de una parte, y del Colegio de Arquitectos de Madrid, de otra, el Ministro de Obras públicas nombrará dos nuevos Vocales del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, uno por cada uno de los organismos citados.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestro país, impiden en muchos casos que los Tribunales Industriales funcionen de modo regular y ello ocasiona graves perjuicios que, lamentables siempre, lo son mucho más en materia de accidentes del trabajo, puesto que la imposibilidad o las dificultades en la tramitación de reclamaciones judiciales, colocan al obrero laboralmente incapacitado o a sus derechoha[illegible] en situación de verdadera penuria económica. Obligación del Poder público es evitarlo o, cuando menos, mitigar el daño precitado, para lo cual resulta necesario habilitar a los obreros accidentados un procedimiento transitorio que subsane los inconvenientes de la actuación judicial. Por ello, sin perjuicio de que las víctimas de los siniestros puedan promover sus demandas ante los Tribunales Industriales, se les concede la opción de formularlas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos determinados trámites, cuando subjetivamente aprecien que la intervención de los precitados Tribunales haya de ser imposible o dificultosa. Ahora bien, como no sería lógico romper la unidad de la jurisprudencia, ya que una división de criterios podría originar un serio desconcierto en los derechos derivados de la legislación de accidentes, se ha mantenido la posibilidad de impugnar la resolución ministerial mediante recurso de casación ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo, pero con una variación fundamental que también se llevará por otro Decreto a las sentencias de los Tribunales Industriales, a saber: que la resolución del Ministro adquiere carácter ejecutivo desde que se pronuncia (exactamente igual que en materia civil ocurre con las pensiones alimenticias), sin perjuicio de que casada aquella resolución se devuelva a la Entidad aseguradora el remanente del capital que hubiere constituído en la Caja Nacional para el pago de la renta.

Claro es que de este nuevo procedimiento se han apartado aquellos casos que envuelven la necesidad de una prueba pericial médica, cual ocurre cuando lo que inicialmente se discute es la existencia de la incapacidad o su calificación. Debatir estos temas ante el Ministerio requeriría todos los trámites que se siguen ante los Tribunales

Industriales sin ventaja ninguna para el obrero, sino con perjuicio evidente, ya que el Ministerio carece de elementos para una actuación de tal índole. Por eso mismo se ha dejado al Ministro la libertad de abstenerse de resolver y de remitir a las partes a que diriman su discordia ante los Tribunales, cuando estime que la resolución requiere una previa aclaración de hechos fundamentales para enjuiciar en derecho.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de las indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no tenga por base una discrepancia respecto a la existencia de la incapacidad o a su calificación, el obrero o, en caso de muerte, sus derechohabientes, podrán poner el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, explicando claramante las circunstancias del siniestro.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde que se reciba la reclamación del obrero, la Caja Nacional requerirá a la Mutualidad o Compañía que tuviese concertado el seguro, así como al patrono, para que por escrito y también brevemente expliquen, dentro del plazo de seis días, los motivos de su negativa al pago.

Artículo tercero. La Caja Nacional emitirá informe razonado en el término de setenta y dos horas, contadas desde que reciba la contestación de la entidad aseguradora o desde que transcurran los seis días sin que aquélla hubiese respondido.

Artículo cuarto. La Caja Nacional, sin más trámites, elevará los antecedentes y su informe al Ministro de Trabajo y Previsión, el cual resolverá en un plazo de cinco días.

Artículo quinto. El Ministro una vez resuelto el expediente lo devolverá en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Caja Nacional, la que determinará el capital coste de la renta, si el fallo resuelto el expediente, lo devolverá en efectividad en la misma forma que cuando exista sentencia judicial.

Artículo sexto. La resolución ministerial será ejecutiva y el beneficiario del seguro empezará a cobrar su pensión tan pronto como se llenen los trámites a que se refiere el artículo precedente. No obstante, la parte a quien perjudique el acuerdo del Ministro podrá interponer recurso de casación ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo. Si la resolución ministerial fuese casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá a la entidad aseguradora la parte que quede del capital constituído, pero perderá las pensiones que hasta ese momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.

La Caja Nacional será emplazada para comparecer en el recurso.

Artículo séptimo. Si de la respuesta dada por la entidad aseguradora a la Caja Nacional se dedujese la existencia de problemas de hechos fundamentales que requiriesen una comprobación para fallar en derecho, el Ministro podrá abstenerse de resolver, dejando que los interesados promuevan el asunto ante el Tribunal Industrial competente.

Artículo octavo. La presente disposición, cuyo carácter es transitorio, será aplicable a todos los accidentes ocurridos a partir del diez y seis de Junio último.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

Los derechos concedidos a los obreros por la legislación laboral han de ser garantizados en la práctica mediante un procedimiento rápido y eficaz para hacerlos efectivos. Si esta garantía es interesante respecto a todo el derecho social, es indispensable en materia de accidentes del trabajo, en la cual la urgencia ha de tener un valor cardinal, ya que generalmente el accidentado o sus derechohabientes (en caso de muerte) carecen de medios económicos para resistir hasta que por el actual procedimiento, excesivamente lento, perciban la indemnización a que tienen derecho.

Sin perjuicio de esperar a que la nueva organización social disponga también una nueva superestructura jurídica, pueden y deben establecerse reformas de la ordenación actual del procedimiento que garantice una mayor rapidez en la declaración y efectividad de los derechos de los trabajadores.

Así ha suprimido el anticipo incompatible con el carácter coercitivo que se ha dado al derecho de accidentes. Se ha regulado la primera citación para evitar que como, de hecho ocurre, el juicio se celebre siempre en segunda citación. Se ha buscado un procedimiento rápido y sencillo para ejecutar las sentencias que declaren rentas. Pero sobre todo la reforma más interesante estriba en no dar efecto suspensivo a la interposición del recurso de casación. Independientemente de la necesidad de proteger al trabajador, bastaría para justificar la reforma recordar que las pensiones tienen un carácter alimenticio, y es tradicional en materia de alimentos la imposibilidad de repetir por ellos aunque no fueran justificados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Al artículo 458 del Código del Trabajo se le agregarán los siguientes párrafos:

«Sin embargo, en las reclamaciones en que se soliciten indemnizaciones por accidentes del trabajo, no se celebrará acto de conciliación, señalándose en las veinticuatro horas de recepción de la demanda el día y hora del juicio, que no podrá exceder de ocho días si los demandados residiesen en el término judicial y de veinte si hubiesen de ser citados fuera del término jurisdiccional del Tribunal o Juzgado. Se aplicará a esta citación todo lo dispuesto en el artículo 461.»

«Para utilizar la facultad que al patrono demandado concede el artículo 101 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, podrá dirigirse al Tribunal, ya personalmente, ya por correo o telegrama solicitando la citación para el juicio de la entidad aseguradora, que será citada por el Tribunal inmediatamente. Se advertirá esta facultad en la cédula en que se cite al patrono cuando la demanda no sedirija también contra entidad aseguradora.»

Artículo segundo.—Al artículo 462 del Código del Trabajo se le añadirá el siguiente párrafo:

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo, aun cuando el demandado haya sido citado por cédula, si de la diligencia de citación se desprende que se ha realizado en su domicilio, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volverle a citar. Se aplicará este precepto a las personas jurídicas.»

Artículo tercero. Al artículo 464 se le agregará el siguiente párrafo:

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo se aplicarán las normas procedentes cuando el Tribunal no se reúna en primera citación.»

Artículo cuarto. Al artículo 465 del Código de Trabajo se agregará:

«Cuando todos los trámites del juicio hasta la lectura del veredicto no se celebren seguidamente, salvo el caso especial autorizado en este artículo, el Presidente o Juez será corregido de oficio o a petición de parte por el Tribunal superior.»

Artículo quinto. Al artículo 497 habrán de agregarse los siguientes párrafos:

«Las sentencias que conceden indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte se comunicarán por correo certificado dentro de las veinticuatro horas de su publicación a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.»

«En la sentencia se hará constar claramente la fecha del accidente, la de nacimiento de cada uno de los que se declaren pensionistas, el jornal que cobraba la víctima y el tanto por ciento, importe de la renta declarada. Si no hubieran podido aportarse las certificaciones del Registro civil, el Presidente o Juez hará constar las fechas de nacimiento que indique el actor en el momento del juicio, para lo cual será requerido de oficio.»

«La Caja Nacional procederá a calcular el importe de la renta declarada en la sentencia en el plazo de setenta y dos horas de la recepción de la misma.»

«Si no se hubiera acreditado documentalmente la fecha de nacimiento de los pensionistas, se tomará como válida la indicada en la sentencia, debiendo presentar en plazo de dos meses el interesado las certificaciones del Registro civil que acrediten la autenticidad de dicha fecha.»

«Si la condenada fuera una entidad aseguradora, la propia Caja Nacional le comunicará por correo certificado, con acuse de recibo, la cifra del capital que ha de constituir en la Caja en el plazo de cinco días, a partir de la recepción de dicho aviso. Al mismo tiempo comunicará el resultado del cálculo al Tribunal sentenciador.»

«Si la entidad aseguradora no consigna en el plazo de cinco días, a partir del requerimiento de la Caja Nacional, se procederá según determina el artículo 153 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, cargándose un cinco por ciento semanal desde esta fecha hasta que se verifique el ingreso de la renta. El importe íntegro de este recargo será abonado al fondo de Garantía.»

«Cuando no haya entidad aseguradora condenada, la Caja Nacional comunicará al Tribunal, dentro del plazo de las setenta y dos horas, el importe de la renta. Este lo notificará al condenado, advirtiéndole que si no justifica en el plazo de diez días haber constituído el capital de la pensión, se procederá a hacerlo efectivo por vía de apremio.»

«Si no se aportara dicha justificación en el mencionado plazo, el Presidente o Juez, procederá de oficio y bajo su personal responsabilidad a ejecutar la sentencia en la forma determinada en los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

Artículo sexto. Al artículo 481 se agregarán los siguientes párrafos:

«Cuando la sentencia haya declarado una renta por incapacidad permanente o muerte producida en accidente del trabajo, el condenado podrá preparar el recurso de casación dentro del plazo de diez días a contar de la notificación de la sentencia. Será indispensable para ello haber consignado, dentro de los plazos indicados en el artículo 497, el importe de la renta en la Caja Nacional.»

«La sentencia se ejecutará aun cuando se formule el recurso, comenzando el beneficiario a percibir la pensión. Si la sentencia fuere casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá al recurrente la parte que queda del capital constituído, pero perderá las pensiones que hasta el momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.»

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna, ha presentado doña María Lejárraga García.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don José Santaló Puig, Aregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Julio Navarro Carvajal cese en su actual destino en la B. N. P. de Cartagena y pase destinado a ese centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo se aplicarán las normas procedentes cuando el Tribunal no se reúna en primera citación.»

Artículo cuarto. Al artículo 465 del Código de Trabajo se agregará:

«Cuando todos los trámites del juicio hasta la lectura del veredicto no se celebren seguidamente, salvo el caso especial autorizado en este artículo, el Presidente o Juez será corregido de oficio o a petición de parte por el Tribunal superior.»

Artículo quinto. Al artículo 497 habrán de agregarse los siguientes párrafos:

«Las sentencias que conceden indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte se comunicarán por correo certificado dentro de las veinticuatro horas de su publicación a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.»

«En la sentencia se hará constar claramente la fecha del accidente, la de nacimiento de cada uno de los que se declaren pensionistas, el jornal que cobraba la víctima y el tanto por ciento, importe de la renta declarada. Si no hubieran podido aportarse las certificaciones del Registro civil, el Presidente o Juez hará constar las fechas de nacimiento que indique el actor en el momento del juicio, para lo cual será requerido de oficio.»

«La Caja Nacional procederá a calcular el importe de la renta declarada en la sentencia en el plazo de setenta y dos horas de la recepción de la misma.»

«Si no se hubiera acreditado documentalmente la fecha de nacimiento de los pensionistas, se tomará como válida la indicada en la sentencia, debiendo presentar en plazo de dos meses el interesado las certificaciones del Registro civil que acrediten la autenticidad de dicha fecha.»

«Si la condenada fuera una entidad aseguradora, la propia Caja Nacional le comunicará por correo certificado, con acuse de recibo, la cifra del capital que ha de constituir en la Caja en el plazo de cinco días, a partir de la recepción de dicho aviso. Al mismo tiempo comunicará el resultado del cálculo al Tribunal sentenciador.»

«Si la entidad aseguradora no consigna en el plazo de cinco días, a partir del requerimiento de la Caja Nacional, se procederá según determina el artículo 153 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, cargándose un cinco por ciento semanal desde esta fecha hasta que se verifique el ingreso de la renta. El importe íntegro de este recargo será abonado al fondo de Garantía.»

«Cuando no haya entidad aseguradora condenada, la Caja Nacional comunicará al Tribunal, dentro del plazo de las setenta y dos horas, el importe de la renta. Este lo notificará al condenado, advirtiéndole que si no justifica en el plazo de diez días haber constituído el capital de la pensión, se procederá a hacerlo efectivo por vía de apremio.»

«Si no se aportara dicha justificación en el mencionado plazo, el Presidente o Juez, procederá de oficio y bajo su personal responsabilidad a ejecutar la sentencia en la forma determinada en los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

Artículo sexto. Al artículo 481 se agregarán los siguientes párrafos:

«Cuando la sentencia haya declarado una renta por incapacidad permanente o muerte producida en accidente del trabajo, el condenado podrá preparar el recurso de casación dentro del plazo de diez días a contar de la notificación de la sentencia. Será indispensable para ello haber consignado, dentro de los plazos indicados en el artículo 497, el importe de la renta en la Caja Nacional.»

«La sentencia se ejecutará aun cuando se formule el recurso, comenzando el beneficiario a percibir la pensión. Si la sentencia fuere casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá al recurrente la parte que queda del capital constituído, pero perderá las pensiones que hasta el momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.»

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna, ha presentado doña María Lejárraga García.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don José Santaló Puig, Aregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Julio Navarro Carvajal cese en su actual destino en la B. N. P. de Cartagena y pase destinado a ese centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Ilmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 13 de Octubre del pasado año,

He resulto se verifique un curso de Especialistas Armeros de Aviación militar, a fin de cubrir las necesidades del arma, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los soldados y paisanos comprendidos en las edades de 18 a 24 años inclusive.

Artículo segundo. Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de precisión de Eibar y los obreros y aprendices de las fábricas de Trubia y Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a construír armamento, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificado de las respectivas direcciones.

Artículo tercero. Los solicitantes habrán de verificar un ejercicio escrito y eliminatorio, que consistirá en:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre división de decimales y sistema métrico decimal.

c) Trazado sobre Geometría elemental.

d) Ejercicio sobre memoria e inteligencia.

Artículo cuarto. Los solicitantes deberán acompañar a las instancias certificados que acrediten poseer prácticas de trabajo de taller, que se comprobarán mediante examen.

Artículo quinto. El número de plazas a proveer será de 25, reservadas a la Zona Norte, y 35, al resto del territorio leal a la República. Las instancias se dirigirán, hasta el 15 de Mayo próximo, a la Subsecretaría del Aire (Valencia), a la Delegación de Municionamiento de Aviación —Ministerio de Marina y Aire—, los habitantes de la plaza de Madrid, y la Jefatura de Aviación de la Zona Norte (Santander), los habitantes de esta última zona, yendo acompañadas de un certificado que acredite su lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular, siempre que los concursantes no sean militares.

Artículo sexto. Aquellos cuyas instancias cumplan las condiciones fijadas serán llamados a realizar examen: en Alicante (Delegación de Municionamiento de Madrid, Ministerio de Marina y Aire), o en la Jefatura de Aviación de la Zona Norte, el día primero de Junio próximo.

Artículo séptimo. Al terminar el curso se les concederá el empleo de Cabos Armeros, formando parte de este Cuerpo de Especialistas con las mismas ventajas económicas que disfruta el Cuerpo de Mecánicos de Aviación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir diez plazas de fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los obreros de Aviación, Cabos y soldados de la misma, paisanos mayores de 16 y menores de 30 años, que presenten certificado de haber trabajado en laboratorios tres años sin interrupción y siendo su aptitud y revelado, positivado, reproducción muy buena.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire, Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas, las de los Cabos y soldados, por los Jefes de Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente se deberá unir a las citadas instancias un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, partida de nacimiento y cuantos documentos puedan favorecer a la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los exámenes de admisión se verificarán en Valencia y Barcelona, siendo oportunamente avisados los aspirantes del lugar en donde han de ser reconocidos y avisados.

Quinta. El examen de ingreso se ajustará al siguiente programa:

Examen psicotécnico, escritura al dictado, ortografía, revelados de negativos, positivado, reproducciones a escala, ampliación y reducción a escala y nociones teóricas sobre fotografía.

Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el arma como soldados, por un período de seis meses, prorrogable también por otros períodos de seis meses, si esta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Durante su permanencia en el arma percibirán un jornal de quince pesetas, sin derecho a otros devengos que los jornales correspondientes a su especialidad, quedando sujetos al Código de Justicia Militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento, examen y regresar a sus residencias (los no admitidos) serán por cuenta de los propios interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Antonio Alba Pérez y termina con Salvador Valdenebro Mancilla, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—P. D., Mariano Trucharte.

Señor ...

Relación que se cita:

Antonio Alba Pérez
José Arjona Rojas

Juan Avila Ramos
José Cabreras Encina
Rafael Cáceres Arenas
Antonio Carrillo Benítez
Rafael Carrillo Benítez
Joaquín Carrillo Sotomayor
Juan Corbacho Romero
Juan Corcoles García
Antonio Corrales Repiso
José Chacón García
Antonio Chamizo Ortiz
José Fernández Cornejo
Francisco Gallardo Cruz
Baldomero García Ruíz
Francisco Gómez Espejo
José Gómez Espejo
Manuel González Castillo
José González del Pino
Juan González del Pino
Miguel González Sánchez
Antonio Huretas Cosano
Manuel Huertas Cosano
Juan Jiménez López
Antonio Jiménez Navarro
Antonio Lorente Fernández
Ramón Madrid García
Manuel Molina Azpeitia
Francisco Molina Román
Joaquín Muñoz Yenson
Bartolomé Olanda Bueno
José Pérez Grajales
Antonio Pérez Pérez
Francisco Pérez Salguero
José Pérez Salguero
José Ramírez Aznaga
Juan Ramos Acedo
Antonio Ramos Burgos
Antonio Ramos Díaz
Felipe Ramos Zafra
Antonio Rojas González
Fernando Rosas Sierras
Juan Sánchez Pérez
Diego Sánchez Sierra
Juan Sánchez Trillo
Antonio Solí Madrigal
Francisco Soto Ramírez
Salvador Toledo Verdugo
Manuel Triviño Nieto
Rafael Alonso Roda
Helenio Benítez Benítez
Francisco Bernárdez González
José Chamorro Pérez
Rafael García Fernández
Diego García Podadera
José García Ruíz
Antonio García Villalón
Manuel Hoyos Cherinos
Bautista Llácer Caballeros
Antonio Martín Fernández
Manuel Melgar Rodríguez
José Montera Pascual
José Muñoz Llamas
José Nieto Sierra
Salvador Nieto Sierra
Antonio Ortega Serrato
Andrés Pacheco Rojas
Juan Pérez Llaves
Benito del Picio Pérez
José Rivas Almagro
Francisco Romero Reyas
Lorenzo Romero Ruíz
Antonio Rubio Gadaz
Manuel Sánchez Miranda
Juan Sánchez Moreno
Antonio López Sánchez
Antonio Soria Paradas
Angel Torres Pérez
Salvador Valdenebro Mancilla

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, [illegible] Teléfono [illegible].—Valencia.—Intervenido [illegible]

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.291

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 30 Abril 1937 | Núm. 120.—Página 445

SUMARIO

Ministerio de Estado

Orden declarando separados definitivamente del servicio a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 447

Otra disponiendo la jubilación de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se detallan.— Página 448

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de obreros al servicio de las Aduanas con los Mozos arrumbadores y las Marchamadoras de las mismas.—Página 448

Otra disponiendo que las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del Reglamento del Impuesto sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b), c) y d) y en el caso de decomiso por la Hacienda.—Página 448

Otra rebajando transitoriamente los derechos de la segunda columna del Arancel a la partida 1.429.— Página 448

Otra rebajando transitoriamente los derechos de la segunda columna del Arancel a las partidas que se indican.—Página 458

Otra disponiendo nueva redacción del artículo 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas. —Página 458

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la primera decena del mes de Mayo próximo.—Página 459

Otra creando en Ocaña una Sección de Hacienda con relación a servicios dependientes de la Delegación de Hacienda en Cuenca.— Página 459

Otra promoviendo al empleo de Teniente a los Alféreces y Brigadas de Carabineros que se relacionan. —Página 460

Otra ascendiendo por méritos de guerra a diverso personal de Carabineros.—Página 461

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias don José Rodríguez García.—Página 462

Otra ascendiendo al empleo de Comandante, por méritos de guerra, al Capitán de Carabineros don Luis Eymar Fernández.—Página 462

Otra promoviendo al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros don Andrés Lajarín Martínez.— Página 462

Otra rectificando la de 22 del mes actual por la que se concede cambio de destino al Sargento de Carabineros don Luis Núñez Prior. —Página 462

Otra ascendiendo al empleo de Capitán, por méritos de guerra, a dos Tenientes de la Brigada Mixta de Carabineros número 5.— Página 462

Otra nombrando un Médico para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 462

Otra disponiendo que los Sargentos de Carabineros seguirán formando parte del Cuerpo de Suboficiales mientras éste no se disuelva o extinga.—Página 462

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a dos Cabos y un Carabinero muertos en combate con el enemigo.—Página 463

Otra disponiendo que el Capitán de Carabineros don Julián Escribano Navarro se restituya al servicio ordinario del Instituto con el empleo de Teniente.—Página 463

Otra disponiendo quede sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros de don Blas Bazcuñana Faz.— Página 463

Otra disponiendo que el Comandante don Celestino García Santos cause baja en el Instituto de Carabineros. —Página 463

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Sargento de Carabineros don Antonio Martínez García. —Página 463

Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros don Gregorio Espinosa Gutiérrez cese en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Barcelona.— Página 463

Otra ascendiendo al empleo de Brigada al Sargento de la Comandancia de Lérida don Pedro Orden Crespo.—Página 463

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque el Sargento de Carabineros don Abelardo Guerrero Vicente.—Página 463

Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero de la Brigada Mixta número 4 don Joaquín Casado Hernández.—Página 463

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Alicante don Andrés Gómez Rosales. — Página 464

Otra ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Ernesto Alvarez Izquierdo.—Página 464

Otra ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo adscrito a la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda don Joaquín Rodríguez Carvajal.—Página 464

Otra promoviendo a los empleos que se indican al personal de Carabineros que figura en la relación que se inserta.—Página 464

Ministerio de la Gobernación

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen de este Ministerio al Teniente Coronel don Carlos Jiménez Canito.—Página 464

Otra nombrando al Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana, Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen de este departamento, realizando las funciones de enlace entre el mismo y los mandos de dichas fuerzas.—Página 464

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.— Página 465

Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad a don Juan Ramos Riera, Capitán de Infantería.—Página 465

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden relativa a los Maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que por las Inspecciones de cada provincia se hagan relaciones de los mismos para determinar los que hayan de ser sancionados por su no incorporación a filas.—Página 465

Otra disponiendo que en las provincias donde aun existan cursillistas de 1933 sin colocar en propiedad, éstos sean los designados en primer lugar para servir interinidades.—Página 465

Otra ascendiendo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se relacionan.—Página 466

Otra aprobando el proyecto de obras de instalación de Oficinas generales en la Universidad de Barcelona. —Página 466

Otra disponiendo que los Inspectores Médico-escolares en función del servicio fuera de su residencia oficial perciban una gratificación de 3.000 pesetas anuales.—Página 466

Otra creando una Comisión compuesta por los Arquitectos que se indican para que haga a este Ministerio proposiciones sobre lo que se publica.—Página 467

Otra anulando el nombramiento de don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut para la Comisión encargada de elaborar un nuevo plan de estudios para la escuela primaria, y nombrando para sustituírles a don Oriol Anguera y doña María Sánchez Arbós.— Página 467

Otra resolviendo el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia relativo al graduado don Hilario Gómez Angel.—Página 467

Otra concediendo subsidios mensuales por un curso a los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de evidente capacidad para el ejercicio del Magisterio.— Página 467

Otra disponiendo la separación definitiva de la Enseñanza del Maestro nacional don Rodrigo Jiménez Navarro.—Página 468

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Matilde Huici Navaz.—Página 468

Otra nombrando definitivamente para la Sección preparatoria del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca (Murcia) a don Antonio Para-Vico, Maestro nacional. —Página 468

Otra aclarando el nombramiento de doña Carmen Berga a que se refiere la Orden de 6 del corriente mes, que es para Vicedirectora de la Residencia de Estudiantes normalistas de Lérida.—Página 468

Otra disponiendo se entienda rectificada en la forma que se indica la Orden de 14 del mes actual (GACETA del 18), por lo que respecta a los apellidos de los Maestros don Manuel Aroz Caballero y don José Machado Sánchez, declarados excedentes forzosos.—Página 469

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete.—Página 469

Otra declarando jubilado a don Antonio Viló Estrada, Maestro nacional de Vuella (Lérida).— Página 469

Otra declarando la separación definitiva del servicio de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Badajoz que se mencionan. —Página 469

Otra disponiendo asciendan por corridas de escalas los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 469

Otra prorrogando por todo el año actual el contrato de arrendamiento

del edificio que en la calle del Ampurdán ocupa en Lérida la Residencia de Estudiantes. — Página 470

Ministerio de Obras públicas

Orden reduciendo a diez días los plazos de exposición e información pública a que se refieren los artículos 5 y 14 del Reglamento de primero de Agosto de 1877, relativos al proyecto del trozo primero de la carretera de «Enlace de todas las que afluyen a Valencia».—Página 470

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, previos los informes emitidos por las Juntas calificadoras municipales y Junta provincial de Alicante.—Página 470

Otra levantando la suspensión de empleo y sueldo del Ayudante de Montes don Mariano Cortés Alonso.—Página 470

Otra declarando suspenso de empleo y sueldo a don Manuel Neira Franco, Ingeniero segundo del Cuerpo de Montes.—Página 470

Otra (rectificada) declarando suspenso de empleo y sueldo a los funcionarios del Cuerpo de Agrónomos dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 471

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo sea instalada en Tarancón la Oficina de Etapa creada por Orden de 11 de Marzo del corriente año.—Página 471

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo sean abonadas, con cargo a la Sección 12, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente, las subvenciones que corresponden al personal por traslados provisionales a poblaciones distintas de las de sus destinos de plantilla.—Página 471

Administración Central

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS. — Disponiendo que el Cabo de Carabineros Luciano Fernández Tajo cese en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Alicante.—Página 472

Promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Manuel Francisco Barja.—Página 472

Disponiendo que el Carabinero Rogelio Castillo Rodríguez cause baja por inútil en el Instituto de Carabineros.—Página 472

Idem íd. Antonio Rubio Hita cause baja por inútil en ídem íd.—Página 472

Disponiendo que varios Carabineros jóvenes salgan de los Colegios del Instituto en clase de Carabineros de Infantería.—Página 472

Ascendiendo a Cabo por méritos de guerra a cuatro Carabineros de la Comandancia de Vizcaya.— Página 472

Ascendiendo al empleo de Cabo por méritos de guerra a los Carabineros que se indican.—Página 472

Promoviendo por méritos de guerra al empleo de Cabo a tres Carabineros.—Página 473

Promoviendo al empleo de Cabo por méritos de campaña a dos Carabineros evadidos de la Comandancia de Badajoz.—Página 473

Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 473

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL.— Declarando que a partir de primero de Mayo próximo podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 64 de Bonos del Tesoro para el fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100, emisión de 5 de Abril de 1921.—Página 475

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.— Estado comprensivo del importe nominal circulante de Deudas del Estado y amortización durante el segundo trimestre del año actual.— Página 476

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer queden separados definitivamente del servicio los siguientes funcionarios:

Don Bernardo Almeida y de Herreros, Embajador, en situación de disponible.

Don Alfonso Danvila y Burguero, Embajador, en situación de disponible.

Don Justo Gómez Ocerín, Embajador, en situación de disponible.

Don Manuel González-Hontoria y Fernández-Ladreda, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Don Mariano de Fábregas y Sotelo, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible.

Don Emilio de Motta y Ortiz, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Don José de Landecho y Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Don Vicente González Arnao y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Don Juan Estrada y Acebal, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible.

Don Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

Don José Beneyto y Rostoll, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Eduardo Groizard y Paterniña, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Juan Gómez y García Barzanallana, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alvaro Roberto Ferratges y Domínguez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alberto de Aguilar y Gómez Acebo, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Emilio Alcalá-Galiano y Osma, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco Clerc de Lassalle y Barca, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Gerardo Montero Villegas, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Luis Rodríguez y Fernández Cueto, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Fermín López-Roberts y de Muguiro, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alvaro Muñoz y Rocatallada, Secretario de primera clase, en situación de disponible.

Don Carlos González Besada y Giráldez, Secretario de primera clase, en siuación de excedente voluntario.

Don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de priemra clase en el Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.

Don Joaquín María Payá y López, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don José Alvarez de Bohorques y Aguilera, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Juan Angel Sainz de Baranda y Fernández-Garón, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Pablo de Alós y Medrano, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alfonso de Jara y Seijas, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Luis Rodríguez Avial, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Enrique Ordóñez y Lecaroz, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco Zea-Bermúdez y Ciburu, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Enrique de Vargas-Zúñiga y Velarde, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Victoriano Sainz de la Cuesta, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Faustino Armijo y Gallardo, Secretario de segunda clase, en el Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.

Don Edmundo Crespo Samaniego y O'Pyan, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Juan Schwartz y Díaz Flores, Secretario de segunda clase, en la Sociedad de Naciones.

Don Rafael Maspóns de Grassot, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Eduardo Ortega Núñez, Secretario de segunda clase, en situación de excedente forzoso.

Don Ramón Martínez Artero, Secretario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Saturnino Calderón y Ceruelo, Secretario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Jenaro Parladé y Heredia, Secretario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don José Antonio Balenchana y Paternain, Secretario de tercera clase, en el Ministerio.

Don Ernesto Barnach-Calbó y Ginesta, Secretario de tercera clase, en el Ministerio.

Don Juan García-Lomas y de Cossío, Secretario de tercera clase, en situación de disponible gubernativo, y

Doña María Sánchez Sanz, Oficial de Adminsitración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponda, de los siguientes funcionarios:

Don Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible.

Don Julio Prieto Villabrille, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Manuel Diosdado y Cortés, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don José María Lamo de Espinosa y de Cárcel, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario, y

Don Vicente Palacios Cambra, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Confeccionadas las relaciones de obreros al servicio de las Aduanas, con los Mozos arrumbadores y las Marchamadoras de las mismas, conforme determina el artículo primero del Decreto de 22 de Febrero último, publicado en la GACETA del día 23,

Este Ministerio ha acordado la inserción de las mismas en la GACETA DE LA REPUBLICA y conceder un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan formular las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
ANDRES SABORIT

Señor Director general de Aduanas.

RELACION provisional del grupo de obreros Mozos arrumbadores, al servicio de las Aduanas, que se forma con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero de 1937, publicado en la GACETA del día 23, con indicación del número, fecha del ingreso, edad, jornal diario y destino actual.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
1	Anastasio Hernández Mota	1 Julio 1882	81	12	Valencia.
2	Francisco Gaviria Urbina	13 Marzo 1884	77	12	Bilbao.
3	Pedro Irles Blanes	31 Diciembre 1884	72	12	Alicante.
4	Manuel Gallud Orenes	16 Noviembre 1886	73	12	Alicante.
5	Joaquín Santanach Pastor	10 Febrero 1887	74	12	Barcelona.
6	Ramón Mascuñana Monteagudo	3 Julio 1887	74	12	Valencia.
7	José Ibáñez Navarro	7 Septiembre 1890	67	12	Alicante.
8	Francisco Deu Castelló	22 Mayo 1891	71	12	Barcelona.
9	Isidro Busquets Bordas	14 Diciembre 1893	71	12	Barcelona.
10	Pedro Busquets Bordas	14 Diciembre 1893	68	12	Barcelona.
11	Juan Parés Ferrer	1 Enero 1894	70	12	Port-Bou.
12	Juan Cuffí Bernadas	21 Mayo 1894	73	12	Port-Bou.
13	José Calvet Pamias	29 Diciembre 1894	64	12	Barcelona
14	Miguel Balat Monté	28 Agosto 1895	70	12	Barcelona.
15	Cipriano Basco Ribera	14 Agosto 1896	72	12	Port-Bou.
16	Tiburcio Cacho Angulo	12 Septiembre 1896	67	12	Bilbao.
17	Francisco Arques Calatayud	1 Abril 1899	60	12	Alicante.
18	Benito Fernández Gauso	5 Febrero 1900	59	12	Barcelona.
19	Jacinto Urbieta Agesta	5 Marzo 1900	52	12	Barcelona.
20	Francisco Rodríguez Cañavate	1 Abril 1900	59	12	Cartagena.
21	Paulino Raga Martí	1 Septiembre 1900	60	12	Cartagena.
22	Valentín Ormazábal Latasa	15 Diciembre 1900	64	12	Bilbao.
23	Vicente Valls Sala	14 Enero 1901	59	12	Port-Bou.
24	Bartolomé Bonet Sánchez	12 Marzo 1901	62	12	Port-Bou.
25	Francisco Herrero Luna	14 Marzo 1901	57	12	Port-Bou.
26	Felix Echenique Lizasoain	1 Junio 1901	54	12	Bilbao.
27	Agustín Abad Sallés	31 Julio 1902	60	12	Barcelona.
28	José Camps Atserias	27 Agosto 1902	60	12	Barcelona.
29	Esteban Soler Guinó	30 Agosto 1902	67	12	Barcelona.
30	Norberto Artaraz Uriaguereca	18 Septiembre 1902	65	12	Bilbao.
31	Juan Lliso Burgal	27 Octubre 1902	62	12	Valencia.
32	Francisco Peris Soler	27 Octubre 1902	57	12	Valencia.
33	Silvestre Privat Roure	31 Octubre 1902	74	12	Port-Bou.
34	Jaime Carrió Cardeñas	15 Septiembre 1903	58	12	Barcelona.
35	Mariano Román Porras	12 Octubre 1903	70	12	Port-Bou.
36	Joaquín Camps Atserías	13 Febrero 1904	57	12	Barcelona.
37	Juan García Hernández	10 Marzo 1904	63	12	Port-Bou.
38	Antonio Ubeda Rubio	11 Marzo 1904	65	12	Port-Bou.
39	Juan Vila Peiró	9 Abril 1904	59	12	Port-Bou.
40	Pedro Duart Bonafont	28 Abril 1904	65	12	Barcelona.
41	José Vidal Vicent	28 Abril 1904	60	12	Barcelona.
42	José Matas Martínez	6 Mayo 1904	57	12	Barcelona.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
43	Avelino Gutierrez Sellés	21 Mayo 1904	60	12	Barcelona.
44	Jaime Martín Arisa	29 Julio 1904	59	12	Barcelona.
45	Antonio Vidal Contreras	20 Noviembre 1904	54	12	Cartagena.
46	Segundo Isidro Celdrán Alcaraz	20 Noviembre 1904	48	12	Cartagena.
47	Prudencio Ugalde Zuloaga	1 Abril 1905	52	12	Bilbao.
48	Enrique Abásolo Lerena	20 Junio 1905	51	12	Bilbao.
49	Benito Benet Bertrán	18 Junio 1906	57	12	Barcelona.
50	Mariano Osete Vera	27 Octubre 1906	50	12	Cartagena.
51	Segundo Enrique MartínezGrao	19 Enero 1907	59	12	Cartagena.
52	Alfonso Aledo Ramírez	19 Enero 1907	55	12	Cartagena.
53	Nicanor Armentia Porres	22 Enero 1907	55	12	Bilbao.
54	Federico Budó Grau	30 Enero 1907	69	12	Port-Bou.
55	Pablo Brio Mestres	4 Marzo 1907	58	12	Barcelona.
56	Eustasio Gutierrez Juarez	23 Mayo 1907	53	12	Bilbao
57	Eduardo Plá Brunet	3 Febrero 1908	53	12	Barcelona.
58	Juan Carbajo Alfonsetti	4 Septiembre 1908	57	12	Bilbao.
59	Sebastián Granollers Malé	1 Enero 1909	55	12	ort-Bou.
60	Santiago Dolcet Cortés	30 Abril 1909	49	12	Barcelona.
61	Francisco Zácera García	7 Mayo 1909	69	12	Port-Bou.
62	Zoilo Segurola Bolloqui	19 Julio 1909	64	12	Bilbao.
63	Francisco Morales Sánchez	30 Agosto 1909	52	12	Cartagena.
64	Juan Calsina Calsina	6 Septiembre 1909	56	12	Port-Bou.
65	Francisco Casado Marchal	7 Noviembre 1909	67	12	Alicante.
66	Antonio Rincón Garriga	4 Marzo 1910	52	12	Port-Bou.
67	Bartolomé Trias Guanter	1 Abril 1910	52	12	Port-Bou.
68	Juan Castelló Busquets	23 Julio 1910	50	12	Barcelona.
69	Lucio Mielgo Gangoso	16 Agosto 1910	55	12	Port-Bou.
70	Juan Vila Cervera	16 Agosto 1910	52	12	Port-Bou.
71	Magín Bonafont Gené	27 Agosto 1910	60	12	Barcelona.
72	Desiderio Bajo Ballestero	1 Septiembre 1910	56	12	Port-Bou.
73	José Esnarrizaga Castresana	28 Octubre 1910	59	12	Bilbao.
74	Juan Durán Calsina	31 Diciembre 1910	63	12	Port-Bou.
75	Lorenzo Guitart Sala	31 Diciembre 1910	54	12	Port-Boú.
76	Juan Novel Vidal	31 Diciembre 1910	48	12	Port-Bou.
77	Salvador Barrera Castañé	15 Enero 1911	54	12	Port-Bou.
78	Tomás Guanter Martí	1 Febrero 1911	55	12	Port-Bou.
79	Pablo Criol Falcó	1 Septiembre 1911	46	12	Port-Bou.
80	Francisco Torras Canals	20 Septiembre 1911	53	12	Barcelona.
81	Juan Zubiete Arechavala	30 Noviembre 1911	46	12	Bilbao.
82	José López Ayllón	1 Diciembre 1911	52	12	Port-Bou.
83	Ramón Inglés Salé	9 Enero 1912	57	12	Barcelona.
84	Antonio Andreu Hernández	1 Marzo 1912	53	12	Port-Bou.
85	Esteban Torras Reventós	22 Julio 1912	51	12	Barcelona.
86	Alfredo Daunis Xirau	30 Octubre 1912	47	12	Port-Bou.
87	Esteban Valls Sala	31 Octubre 1912	48	12	Port-Bou.
88	Baudilio Figuera Faixó	1 Noviembre 1912	66	12	Port-Bou.
89	José Valls Sala	1 Noviembre 1912	56	12	Port-Bou.
90	Antonio Costa Canals	21 Diciembre 1912	49	12	Barcelona.
91	Luis Espadalé Bandés	15 Marzo 1913	51	12	Port-Bou.
92	Feliciano Mier Urdampilleta	4 Abril 1913	60	12	Santander.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
93	Augusto Menac Lara	1 Mayo 1913	44	12	Port-Bou.
94	Abelardo Meca Bisso	24 Mayo 1913	53	12	Cartagena.
95	Joaquín Plana Pano	1 Junio 1913	44	12	Port-Bou.
96	José Abad Vendrell	4 Julio 1913	50	12	Barcelona.
97	Nicasio Iglesias Sánchez	1 Septiembre 1913	73	12	Port-Bou.
98	Narciso Más Ventosa	1 Septiembre 1913	61	12	Port-Bou.
99	Martín Soroa Astiasarán	1 Octubre 1913	54	12	Barcelona.
100	Isidro Ruban Ferrer	1 Noviembre 1913	55	12	Port-Bou.
101	Felipe Escudero Laga	10 Noviembre 1913	50	12	Port-Bou.
102	Enrique Morell Serra	15 Noviembre 1913	73	12	Port-Bou.
103	Manuel Rico Ribas	15 Noviembre 1913	71	1	Port-Bou.
104	Manuel Ramos Casas	15 Noviembre 1913	50	12	Port-Bou.
105	Migual Plana Pano	15 Noviembre 1913	43	12	Port-Bou.
106	Antonio Belchi Clemente	10 Febrero 1914	57	12	Cartagena.
107	Dionisio Lasa Gastanaga	3 Abril 1914	61	12	Bilbao.
108	Luis Guezuraga Artaraz	3 Abril 1914	43	12	Bilbao.
109	Antonio Meca Sánchez	29 Abril 1914	53	12	Cartagena.
110	Federico González Carvajal	1 Julio 1914	72	12	Barcelona.
111	Juan Roig Camps	5 Octubre 1914	43	12	Barcelona.
112	Antonio Pauli Llavayol	5 Enero 1915	49	12	Barcelona.
113	Joaquín Sabaté Viú	12 Enero 1915	48	10	Barcelona.
114	Francisco Alabau Sancho	15 Febrero 1915	45	10	Valencia.
115	Domingo Egana Eguino	20 Abril 1915	47	10	Bilbao.
116	Mariano Matesanz Ranedo	15 Septiembre 1915	50	10	Port-Bou.
117	Francisco Nonmeneu Nicolau	9 Octubre 1915	39	10	Valencia
118	Manuel Candela Oliver	28 Diciembre 1915	51	10	Alicante.
119	Alberto Torras Canals	15 Febrero 1916	47	10	Barcelona.
120	Juan Torras Ibos	18 Febrero 1916	48	10	Barcelona.
121	Alejandro Samper Juan	11 Marzo 1916	43	10	Alicante.
122	Francisco Giral Monistrol	10 Julio 1916	45	10	Barcelona.
123	José María Amador Ruiz	12 Julio 1916	61	10	Port-Bou.
124	Eugenio Echegaray Ezcurra	7 Agosto 1916	46	10	Bilbao.
125	Juan Inchaugarra Ipina	25 Agosto 1916	46	10	Bilbao.
126	Fernando Moreno Moreno	9 Abril 1917	54	10	Bilbao.
127	Manuel Alonso Narro	14 Agosto 1917	43	10	Barcelona.
128	Pedro Sain Otegui	28 Septiembre 1917	45	10	Barcelona.
129	Enrique Fernández Michelena	15 Octubre 1917	36	10	Barcelona.
130	José Hernández Sanjuán	22 Octubre 1917	58	10	Santander.
131	Angel Gómez López	2 Noviembre 1917	45	10	Santander.
132	César Folgado Folgado	30 Noviembre 1917	44	10	Bilbao.
133	Emilio Fitó Camps	3 Abril 1918	49	10	Barcelona.
134	Jaime Arisa Oliveras	17 Abril 1918	44	10	Barcelona.
135	José Peris Miró	7 Octubre 1918	42	10	Valencia.
136	Amalio Artía Arocena	10 Enero 1919	40	10	Port-Bou.
137	Agustín Botella Botella	16 Marzo 1919	38	10	Alicante.
138	José Agreda Enrich	9 Junio 1919	41	10	Valencia.
139	Jaime Roig Teixidó	9 Julio 1919	45	10	Barcelona.
140	José Roig Camps	6 Agosto 1919	45	10	Barcelona.
141	Pedro Casajuana Ferrer	30 Octubre 1919	45	10	Barcelona.
142	Lucio Eza Eza	11 Marzo 1920	55	10	Bilbao.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INCRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
143	Fausto Mirada Sarasola	11 Marzo 1920	44	10	Bilbao.
144	Jacinto García Ibáñez	11 Marzo 1920	44	10	Bilbao.
145	Esteban Iturburuaga Ezcurra	22 Marzo 1920	48	10	Bilbao.
146	Jesús Esnarrizaga Castresana	2 Abril 1920	46	10	Bilbao.
147	Mariano Diez Alonso	16 Abril 1920	52	10	Santander.
148	Fausto Gómez Galán	16 Abril 1920	51	10	Santander.
149	Sebastián Bárcena Martín	16 Abril 1920	46	10	Santander.
150	Santos Rocillo Minor	21 Abril 1920	51	10	Bilbao.
151	Antonio Ramos Morcillo	1 Mayo 1920	41	10	Bilbao.
152	Francisco Oteiza García	31 Mayo 1920	47	10	Bilbao.
153	Laureano Recarte Arreceigor	1 Junio 1920	52	10	Port-Bou.
154	Juan Eza Omaechavarria	22 Junio 1920	38	10	Bilbao.
155	José Zaporta Uranga	1 Julio 1920	51	10	Port-Bou.
156	Vicente Benlloch Gimeno	12 Julio 1920	38	10	Valencia.
157	Ramón Terán Ruiz	15 Agosto 1920	40	10	Santander.
158	Baudilio Amer Terradas	24 Octubre 1920	30	10	Port-Bou.
159	Estanislao Sánchez Romo	31 Diciembre 1920	41	10	Bilbao.
160	Francisco Doménech Prats	1 Marzo 1921	07	10	Port-Bou.
161	Esteban Sin Tobeña	9 Marzo 1921	42	10	Barcelona.
162	Moisés González Puente	4 Abril 1921	48	10	Santander.
163	José Rubert Sedeño	5 Abril 1921	52	10	Alicante.
164	Antonio Fuentes Campillo	27 Abril 1921	49	10	Alicante.
165	Florencio Castañeda Vélez	18 Mayo 1921	51	10	Santander.
166	Faustino Vega González	6 Junio 1921	44	10	Port-Bou.
167	Rosendo Carsi Bartual	3 Septiembre 1921	51	10	Valencia.
168	Mariano Giner Suay	3 Septiembre 1921	38	10	Valencia.
169	José Iglesias Luis	29 Noviembre 1921	42	10	Port-Bou.
170	Juan Casajuana Ferrer	2 Diciembre 1921	40	10	Barcelona.
171	Marín Barba Vila	21 Diciembre 1921	41	10	Barcelona.
172	Juan Anaya Soreano	28 Abril 1922	45	10	Port-Bou.
173	Federico López Ayllón	28 Abril 1922	44	10	Port-Bou.
174	Manuel Bárcena Martín	30 Marzo 1922	50	10	Santander.
175	José Monpeó Vila	28 Junio 1922	39	10	Barcelona.
176	Casimiro Barba Vila	19 Julio 1922	38	10	Barcelona.
177	Juan Durán Cuffí	22 Agosto 1922	59	10	Port-Bou.
178	Juan Pagés Martí	25 Agosto 1922	43	10	Port-Bou.
179	José Espadalé Bandés	26 Agosto 1922	49	10	Port-Bou.
180	Fernando Bozzo Ferrer	29 Agosto 1922	42	10	Barcelona.
181	Miguel Mielgo Borrell	1 Septiembre 1922	29	10	Port-Bou.
182	Juan Escudero Castañeda	23 Octubre 1922	53	10	Gijón.
183	Cayetano Morgado Balza	1 Noviembre 1922	50	10	Port-Bou.
184	Eugenio Treserras Gudás	7 Noviembre 1922	56	10	Port-Bou.
185	Angel Abad Fernández	3 Diciembre 1922	43	10	Bilbao.
186	Juan Francisco Torné	5 Febrero 1923	41	10	Barcelona.
187	Francisco Vilarrodona Domenech	7 Marzo 1923	54	10	Port-Bou.
188	Rufo Valls Salas	7 Marzo 1923	52	10	Port-Bou.
189	Fernando Obanos Planos	7 Marzo 1923	47	10	La Junquera
190	Ernesto Corominas Mestres	7 Marzo 1923	46	10	Port-Bou.
191	Honorato Vilá Cervera	7 Marzo 1923	42	10	Port-Bou.
192	Esteban Privat Sauri	12 Marzo 1923	45	10	Port-Bou.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
193	Angel Menendez Vigil	14 Marzo 1923	57	10	Gijón.
194	Francisco Martínez Pagés	15 Marzo 1923	28	10	Port-Bou.
195	Juan Deuloceu Serviá	3 Abril 1923	52	10	Port-Bou.
196	Enrique Plá Francés	4 Abril 1923	51	10	Port-Bou.
197	Fernando Pastor Nieto	9 Abril 1923	55	10	Port-Bou.
198	José Ors Alcaraz	10 Abril 1923	63	10	Port-Bou.
199	Alfonso Ferrer Perich	10 Abril 1923	55	10	Port-Bou.
200	Cosme Sasagran Molins	10 Abril 1923	53	10	Port-Bou.
201	Giordano Pallach Jordá	10 Abril 1923	48	10	Port-Bou.
202	Juan Verdaguer Busquets	10 Abril 1923	47	10	Port-Bou.
203	Arturo Dalmau Calsina	10 Abril 1923	42	10	Port-Bou.
204	Benito Nadal Burralló	10 Abril 1923	42	10	Port-Bou.
205	José Bayes Blanchart	10 Abril 1923	40	10	Port-Bou.
206	Coronado Granollers Pares	10 Abril 1923	38	10	Port-Bou.
207	Constantino Román García	10 Abril 1923	28	10	Puigcerdá.
208	Agapito Arribas Barbadillo	11 Abril 1923	39	10	Port-Bou.
209	Pedro Bohada Pí	11 Abril 1923	39	10	Port-Bou.
210	Federico Portas Pujol	11 Abril 1923	27	10	Port-Bou.
211	Joaquín Moradell Puig	13 Abril 1923	47	10	Port-Bou.
212	Fugenio Casanovas Soler	13 Abril 1923	34	10	Port-Bou.
213	Arturo Tarradell Collell	14 Abril 1923	66	10	Port-Bou.
214	Francisco Calsina Reig	16 Abril 1923	52	10	Port-Bou.
215	Tomás Lloveras Roger	16 Abril 1923	32	10	Port-Bou.
216	Jaime Bosch Sabater	17 Abril 1923	53	10	Port-Bou.
217	Santiago Horta Maini	17 Abril 1923	33	10	Port-Bou.
218	Isidoro Arizmendi Lecanda	26 Abril 1923	34	10	Bilbao.
219	Félix Castillo Aja	12 Junio 1923	42	10	Santander.
220	Ignacio Domínguez Maristany	1 Octubre 1923	38	10	Port-Bou.
221	Angel Martín García	15 Octubre 1923	43	10	La Junquera.
222	Israel Alarcó Borcha	29 Octubre 1923	42	10	Valencia.
223	Ignacio Ribes Gil	17 Diciembre 1923	37	10	Port-Bou.
224	Ramón Purcalla Valls	2 Enero 1924	38	10	Port-Bou.
225	Juan Ferre Parera	14 Febrero 1924	38	10	Barcelona.
226	Daniel Serres Pujol	20 Febrero 1924	45	10	Port-Bou.
227	Salvador Subirana Trilla	31 Marzo 1924	27	10	Port-Bou.
228	Antonio Mantilla Iglesias	30 Abril 1924	42	10	Santander.
229	Bernardo Conde González	5 Junio 1924	50	10	Santander.
230	Francisco Gómez López	11 Junio 1924	55	10	Santander.
231	Pedro Gómez Nonvela	1 Agosto 1924	38	10	Bilbao.
232	Francisco Escoll Casademont	1 Octubre 1924	35	10	La Junquera.
233	Juan Forcat Berges	31 Octubre 1924	48	10	Port-Bou.
234	Gonzalo Valls Guanter	21 Noviembre 1924	48	10	Port-Bou.
235	Joaquín Suñer Segú	21 Noviembre 1924	40	10	Port-Bou.
236	Jaime Abad Joanet	8 Enero 1925	37	10	Barcelona.
237	Francisco Ribera Gratacós	15 Enero 1925	50	10	Port-Bou.
238	Simón Sopena Tresserras	28 Enero 1925	48	10	Barcelona.
239	Alberto González Palacios	27 Febrero 1925	41	10	Barcelona.
240	Antonio Solsona Bellapart	11 Mayo 1925	33	10	Barcelona.
241	Manuel Marcos Vicente	18 Mayo 1925	39	10	Bilbao.
242	Emilio Campos Granados	26 Mayo 1925	35	10	Bilbao.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
243	Miguel Planas Iglesias	1 Junio 1925	65	10	Port-Bou.
244	Luis Sanjuán Muñoz	1 Junio 1925	28	10	Port-Bou.
245	Enrique Ferré Esteban	4 Septiembre 1925	50	10	Port-Bou.
246	Bartolomé Pí Carreras	4 Septiembre 1925	49	10	Port-Bou.
247	Luis Adan Guijarro	20 Noviembre 1925	39	10	Valencia.
248	Jaime Plá Capmay	26 Noviembre 1925	37	10	Barcelona.
249	Busebio Andrade Lecuona	1 Diciembre 1925	35	10	Port-Bou.
250	Juan Camps Rosell	10 Diciembre 1925	36	10	Barcelona.
251	Isidro Calvo Gimon	2 Abril 1926	49	10	Alicante.
252	José Barcala Montes	25 Abril 1926	38	10	Barcelona.
253	José Fuy Lafueza	27 Abril 1926	40	10	Barcelona.
254	Leandro Goyeneche	7 Julio 1926	34	10	Alicante.
255	Anastasio Hernández Arguelles	18 Septiembre 1926	47	10	Valencia.
256	Félix Elizalde Garaicoechea	1 Octubre 1926	54	10	Bilbao.
257	Secundino Iriarte Mariño	1 Octubre 1926	33	10	Bilbao.
258	Jesús Urrutia Gandasegui	15 Enero 1927	33	10	Bilbao.
259	Eutropio González Rodríguez	15 Febrero 1927	40	10	Bilbao.
260	Antonio Rubert Sedeño	27 Junio 1927	50	10	Alicante.
261	Rafael Gavilan	4 Julio 1927	46	10	Port-Bou.
262	Armando Soler Barber	18 Julio 1927	25	10	Port-Bou.
263	Juan Fábregas Planas	9 Noviembre 1927	47	10	Tarragona.
264	Francisco Gamborena Hernandorena	13 Noviembre 1927	36	10	Port-Bou.
265	Fausto Alijoste Oliver	19 Noviembre 1927	30	10	Bilbao.
266	Francisco Urresti Vergara	3 Diciembre 1927	27	10	Port-Bou.
267	Gerardo Gallegos Blanes	1 Enero 1928	43	10	Gijón.
268	Prudencio Gómez Ferrero	1 Enero 1928	40	10	Gijón.
269	Joaquín Tárrega Egea	1 Enero 1928	33	10	Gijón.
270	Francisco García Corona	2 Enero 1928	36	10	Alicante.
271	Mariano Agreda Badia	27 Marzo 1928	39	10	Valencia.
272	Dimas Marín López	2 Abril 1928	60	10	Avilés.
273	Gregorio Cuesta Miranda	2 Abril 1928	51	10	Avilés.
274	José Calsina Garriga	13 Abril 1928	27	10	Port-Bou.
275	Antonio Gosalvez Aracil	18 Junio 1928	33	10	Alicante.
276	Antonio Andreu Cantenys	4 Julio 1928	25	10	Port-Bou.
277	José Ricart Pujol	5 Julio 1928	46	10	Port-Bou
278	Tomás Taboada Uria	14 Julio 1928	30	10	Bilbao.
279	Francisco Motes Buxunat	14 Agosto 1928	38	10	Barcelona.
280	Juan Bosch Jonama	14 Agosto 1928	25	10	Port-Bou.
281	José Domingo Susperregui Peña	1 Septiembre 1928	42	10	Port-Bou.
282	Máximo López de la Vega	3 Noviembre 1928	26	10	Bilbao.
283	Salvador Arbelaiz Alza	5 Noviembre 1928	33	10	Port-Bou.
284	Enrique Eza Omaechevarria	5 Noviembre 1928	32	10	Bilbao.
285	Juan Centena Forcat	2 Enero 1929	39	10	Port-Bou.
286	Federico Cámara Camio	24 Junio 1929	31	10	Bilbao.
287	Francisco Roldan Aguirre	24 Julio 1929	35	10	Bilbao.
288	Joaquín Cabanas Galduf	31 Julio 1929	33	10	Barcelona.
289	Salvador Cuadan Albert	14 Agosto 1929	34	10	Barcelona.
290	Julio Mazpule Pascual	16 Septiembre 1929	53	10	Bilbao.
291	Javier Altuna Echegoyen	21 Septiembre 1929	31	10	Port-Bou.
292	Emiliano Villanueva Ortiz	1 Octubre 1929	32	10	Bilbao.

NUMERO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
293	José Zubialde Susperregui	1 Noviembre 1929	45	10	Barcelona.
294	Alejandro Bilbao Escauriza	15 Noviembre 1929	36	10	Bilbao.
295	Victor Gaviria Elechiguerra	25 Enero 1930	30	10	Bilbao.
296	José Botella Botella	1 Mayo 1930	40	10	Alicante.
297	Florencio Rosanes Solano	8 Mayo 1930	36	10	Port-Bou.
298	Narciso Julvé Barlam	12 Mayo 1930	55	10	Port-Bou.
299	Miguel Riera Costa	12 Mayo 1930	48	10	Port-Bou.
300	Isidoro Sirvent Geli	13 Mayo 1930	36	10	Port-Bou.
301	Esteban Jonama Bes	14 Mayo 1930	59	10	Port-Bou.
302	Enrique Ribera Torrente	15 Mayo 1930	55	10	Port-Bou.
303	Balbino Fernández Rey	16 Junio 1930	46	10	Barcelona.
304	Enrique Vidal Casanovas	7 Octubre 1930	27	10	Barcelona.
305	Luis Aguinagalde Arocena	1 Noviembre 1930	44	10	Bilbao.
306	Eugenio Torquemada García	30 Diciembre 1930	41	10	Valencia.
307	Luis Nadal Torrent	19 Febrero 1931	32	10	Barcelona.
308	EnriqueV alls Solis	20 Marzo 1931	29	10	Barcelona.
309	Ramón Roig Camps	28 Abril 1932	30	10	Barcelona.
310	Pascual Llibrer Ridaura	13 Diciembre 1932	48	10	Valencia.
311	José Aparici Pastor	13 Diciembre 1932	39	10	Valencia.
312	José Benabeu Vileu	13 Diciembre 1932	35	10	Valencia.
313	Emilio Carsi Bartual	13 Diciembre 1932	34	10	Valencia.
314	Antonio Pelayo Gabalda	13 Diciembre 1932	32	10	Valencia.
315	José Guillot Tassinari	13 Diciembre 1932	32	10	Valencia.
316	José Tarrasó Fornes	20 Enero 1933	37	10	Valencia.
317	Antonio Torres Pinar	22 Fzbrero 1933	35	10	Barcelona.
318	Lorenzo Barea Muro	28 Mayo 1933	30	10	Bilbao.
319	Antonio Ruches Español	16 Junio 1933	29	10	Barcelona.
320	Andrés Lane Falcón	22 Agosto 1933	32	10	Barcelona.
321	Eusebio Rouco Salutregui	30 Agosto 1933	30	10	Bilbao.
322	Mariano García Mayoral	23 Enero 1934	30	10	Bilbao.
323	Juan Briot Salat	26 Junio 1934	26	10	Barcelona.
324	Elías Tuya García	9 Febrero 1935	46	10	Gijón.
325	José Colón Banavent	14 Febrero 1935	26	10	Barcelona.
326	Isidro Abad Albiol	28 Febrero 1935	31	10	Barcelona.
327	Joaquín Rubert Santacruz	1 Marzo 1935	29	10	Alicante.
328	Donato Urtizbera Ibaceta	2 Mayo 1935	25	10	Bilbao.
329	Fermín Crespo Ledesma	2 Mayo 1935	24	10	Bilbao.
330	Luis Astorga Matesanz	2 Mayo 1935	22	10	Bilbao.
331	Ramón Florensa Berengué	23 Mayo 1935	31	10	Barcelona.
332	Vicente Gorris Hueso	10 Julio 1935	37	10	Valencia.
333	Manuel Sanabra Agramunt	10 Julio 1935	24	10	Barcelona.
334	Agustín Vilá Abat	18 Marzo 1936	36	10	Barcelona.
335	Alfonso García Beiner	27 Marzo 1936	26	10	Madrid.
336	Roque Morachel Narvarte	1 Abril 1936	11	10	Bilbao.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

EL DIRECTOR GENERAL,

Andrés Saborit

RELACION provisional del grupo de obreras Marchamadoras al servicio de las Aduanas, que se forma con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero de 1937 publicado en la GACETA del día 23, con indicación del número, fecha de ingreso, edad, jornal diario y destino actual.

NÚMERO	NOMBRES	FECHA INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
1	Basilisa Rodríguez Lorenzo	5 Marzo 1884	81	8	Barcelona.
2	Catalina Bordas Guillaumes	1 Diciembre 1891	85	8	Port-Bou.
3	Amalia Tife Ormazabal	4 Septiembre 1894	62	8	Bilbao.
4	Francisca Franch Budó	1 Mayo 1898	76	8	Port-Bou.
5	Ana Ribes Gil	15 Abril 1899	58	8	Port-Bou.
6	Teresa Puig Bernad	1 Diciembre 1899	84	8	Port-Bou.
7	Calixta Martín del Peso	10 Febrero 1901	63	8	Santander.
8	Candelaria Tetilla Pérez	1 Agosto 1901	70	8	Port-Bou.
9	Leonor Guillaumes Belda	31 Octubre 1902	57	8	Port-Bou.
10	Enriqueta Ortega Cimiano	4 Marzo 1908	46	8	Port-Bou.
11	Dolores López Martínez	6 Octubre 1908	63	8	Barcelona.
12	Juana Cerdán Murillo	23 Enero 1910	63	8	Valencia.
13	Rosa Pacareu Poch	21 Junio 1910	57	8	Port-Bou.
14	Amparo del Molino Dencause	1 Octubre 1910	54	8	Port-Bou.
15	Basilisa Cubillos Palau	26 Octubre 1910	55	8	Port-Bou.
16	Elvira Trias Llonch	2 Enero 1911	65	8	Port-Bou.
17	Luftolde Fernández Sánchez	10 Abril 1911	44	8	Barcelona.
18	Encarnación Juiz Guitión	1 Noviembre 1911	64	8	Port-Bou.
19	Josefa Arana Basterrica	12 Agosto 1913	45	8	Tarragona.
20	Sofía Rubio Lozano	20 Octubre 1913	50	8	Barcelona.
21	Francisca Lerchundi Miquelajauregui	20 Octubre 1913	44	8	Barcelona.
22	Juana Echenique Lizasoain	7 Enero 1914	59	8	Bilbao.
23	Isidora Acuña Michelena	12 Enero 1914	47	8	Barcelona.
24	Concepción Michelena Galardi	20 Enero 1914	54	8	Barcelona.
25	Josefa Ortet Cercos	1 Noviembre 1914	60	8	Port-Bou.
26	Francisca Costa Ruset	31 Octubre 1915	68	8	Port-Bou.
27	Felisa Matesanz Renedo	2 Junio 1917	38	8	Barcelona.
28	Teresa Millán Romero	15 Octubre 1917	73	8	Barcelona.
29	Encarnación Cid García	1 Abril 1921	51	8	Port-Bou.
30	Patrocinio Martín Moral	8 Mayo 1921	60	8	Barcelona.
31	Mercedes Martínez López	1 Septiembre 1921	34	6	Barcelona.
32	María Ramírez Alajarín	16 Diciembre 1921	74	6	Cartagena.
33	María Aledo Ramírez	16 Diciembre 1921	51	6	Cartagena.
34	Felicidad Ferrer Pujadas	23 Julio 1922	45	6	Port-Bou.
35	Elisa Díaz Cabreiro	6 Octubre 1922	32	6	Port-Bou.
36	Dolores Sirvent Geli	15 Noviembre 1922	46	6	Port-Bou.
37	Remedios Carreras Vicens	15 Noviembre 1922	32	6	Port-Bou.
38	Ana Casas Más	15 Diciembre 1922	48	6	Port-Bou.
39	Dolores Ros Trías	1 Febrero 1923	45	6	Port-Bou.
40	Teresa Fabé Martín	28 Febrero 1923	31	6	Port-Bou.
41	Margarita Pegés Trullas	1 Marzo 1923	53	6	Port-Bou.
42	Antonia Figueras Malloquí	18 Marzo 1924	65	6	Port-Bou.
43	Sofía Gálvez Espejo	20 Marzo 1924	30	6	Port-Bou.
44	Feliciana Borralló Rodríguez	1 Abril 1924	56	6	Port-Bou.
45	Francisca Bosch Alabau	1 Abril 1924	54	6	Port-Bou.

NÚMERO	NOMBRES	FECHA INGRESO	EDAD — Años	Jornal diario — Pesetas	DESTINO ACTUAL
46	María Estrella Pacreu Vila	19 Abril 1924	48	6	Port-Bou.
47	Mercedes Trilla Geli	10 Octubre 1924	50	6	Port-Bou.
48	Dolores Aguilar Gallifa	15 Noviembre 1924	53	6	Port-Bou.
49	Dionisia Cervera Pi	25 Noviembre 1924	62	6	Port-Bou.
50	Mercedes Guillaumes Baronella	26 Noviembre 1924	54	6	Port-Bou.
51	Consuelo Barlams Estela	27 Noviembre 1924	59	6	Port-Bou.
52	Margarita Riera Regincós	27 Noviembre 1924	56	6	Port-Bou.
53	Teresa Giménez González	27 Noviembre 1924	38	6	Port-Bou.
54	Asunción Torrent Palau	27 Noviembre 1924	33	6	Port-Bou.
55	Francisca Pacareu Poch	1 Junio 1925	52	6	Port-Bou.
56	Elisa Echenique Calleja	1 Junio 1925	27	6	Bilbao.
57	Carmen Rey Illanez	12 Junio 1925	66	6	Barcelona.
58	María Bonavía Ferrer	16 Junio 1925	62	6	Port-Bou.
59	Rosa Palet Figa	4 Septiembre 1925	46	6	Port-Bou.
60	Isabel Reina Arroyo	19 Octubre 1925	61	6	Port-Bou.
61	Concepción Pinot Más	1 Febrero 1926	69	6	Port-Bou.
62	Jacinta Tovar Pérez	20 Mayo 1926	33	6	Port-Bou.
63	Angela Trinidad Superviele Leal	1 Junio 1926	59	6	Port-Bou.
64	Marina Díaz Ribes	2 Abril 1927	25	6	Port-Bou.
65	Vicenta Cuende Aramburu	12 Mayo 1927	37	6	Port-Bou.
66	María Costa Vilá	29 Octubre 1927	36	6	Port-Bou.
67	Rosario Alvarez Río	1 Enero 1928	27	6	Gijón.
68	Teresa Marés Molinas	31 Enero 1928	45	6	Port-Bou.
69	Josefa Mendizabal Insausti	18 Marzo 1928	40	6	Barcelona.
70	Victoria Goñi Sánchez	21 Abril 1928	50	6	Port-Bou.
71	Catalina Ventura Quer	1 Agosto 1928	49	6	Port-Bou.
72	Pilar Dacruz Mallol	5 Agosto 1928	60	6	Port-Bou.
73	Felisa Monedero Antonaya	14 Agosto 1928	39	6	Port-Bou.
74	Remedios Subirana Moré	1 Abril 1929	47	6	Port-Bou.
75	Julia Colomé Gilera	1 Abril 1929	45	6	Port-Bou.
76	María Barnés Cid	1 Abril 1929	34	6	Port-Bou.
77	Ana Alquézar Oriol	1 Abril 1929	26	6	Port-Bou.
78	Catalina Bastida Espín	10 Abril 1929	57	6	Port-Bou.
79	Margarita Malagarriga Heras	17 Abril 1929	30	6	Port-Bou.
80	Juana Comas Novell	17 Abril 1929	25	6	Port-Bou.
81	María Carrió Fernández	5 Mayo 1929	21	6	Barcelona.
82	Amparo Furió Llagues	15 Noviembre 1929	37	6	Valencia.
83	María Fernández Trevín	17 Noviembre 1930	47	6	Port-Bou.
84	Paula Toquizábal Artaluze	20 Noviembre 1930	45	6	Port-Bou.
85	Dolores Fortuny Munté	4 Mayo 1933	44	6	Tarragona.
86	Dolores Goitia Arocena	31 Enero 1934	32	6	Madrid.
87	Rosario Carrera Castro	1 Enero 1936	22	6	Gijón.
88	Encarnación González Ríos	28 Marzo 1936	26	6	Santander.
89	Consuelo Rodríguez Ramos	30 Abril 1936	43	6	Madrid.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

El Director general,

Andrés Saborit

A los efectos de dar cumplimiento y acomodar en lo posible la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, siguiendo las normas que inspira el Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del Reglamento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de vehículos de automóviles de 28 de Junio de 1927 sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b, c y d y en el caso de decomiso por la Hacienda.

Sólo se admitirán como bajas provisionales las de coches retirados de la circulación durante más de un semestre, contado desde que la Administración haya procedido al precintado. Transcurrido este semestre, los vehículos que se encuentren en esta situación pagarán en lo sucesivo, y mientras subsista, patente de tenencia, cuya cuantía será el 50 por 100 de la que les correspondería satisfacer si circulasen.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A la partida del Arancel de Importación que a continuación se expresa se le señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

	Pts.
Partida 1.429.—Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'80
Derecho reducido transitorio	0'25

Segundo. Dada la finalidad de coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo último, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual, fijándose en lo sucesivo al final de cada quincena los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de Importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que siguen:

	Pts.
Partida 151.—Caballos enteros de más de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	345'00
Derecho reducido transitorio	86'00
Partida 152.—Caballos enteros hasta tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	230'00
Derecho reducido transitorio	57'00
Partida 153.—Caballos castrados de más de tres años (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	345'00
Derecho reducido transitorio	86'00
Partida 154.—Caballos castrados hasta tres años (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	230'00
Derecho reducido transitorio	57'00
Partida 155.—Yeguas de más de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	287'50
Derecho reducido transitorio	71'00
Partida 156.—Yeguas hasta tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	172'50
Derecho reducido transitorio	43'00
Partida 311.—Pipería de chapa.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	60'00
Derecho reducido transitorio	6'00
Partida 340.—Clavos para herrar animales.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	67'20
Derecho reducido transitorio	16'80
Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tostar, etc., de otras procedencias (85 bis).	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	150'00
Derecho reducido transitorio, según Orden de 16 de Febrero último	75'00
Derecho reducido transitorio que se señala	25'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por la Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en dicha fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona y Port-Bou, solicitando se reforme el artículo 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en el sentido de que no se permita realizar operación algu-

na de despacho de buques o mercancías sin la obligada intervención de un Agente de Aduanas, alegando para ello, no sólo la reducción experimentada en sus ingresos como consecuencia de la sensible contracción que ha sufrido por las presentes circunstancias el tráfico de mercancías en todas las Aduanas y la de que, con la intervención de un Agente, quedan más asegurados los intereses del Tesoro, por la garantía que ofrecen las fianzas que tienen constituídas particular y colectivamente los Colegios a disposición de los Administradores de las Aduanas respectivas.

Considerando que, si bien no puede accederse a la totalidad de la petición que se formula, porque ello implicaría ir en contra de las prerrogativas que conceden el Código de Comercio y la legislación vigente sobre Contribución industria la los industriales, comerciantes y consignatarios de buques, a los que se faculta para despachar por sí mismos tanto las mercancías como los buques, sin necesidad de la obligada intervención de un Agente de Aduanas, puede no obstante armonizarse los preceptos de estos cuerpos legales con las peticiones que formulan los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, para aquellos casos en que, a juicio de la Administración de Aduanas, el comerciante establecido en la plaza en donde aquélla radique no ofrezca una solvencia completa a satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la misma, en cuyo caso es preciso facultar al Jefe de la Aduada para que exija la intervención de un Agente en el despacho en cuestión, porque así están más garantidos los intereses de la Hacienda, por si hubiera lugar a formular reclamaciones ulteriores, derivadas de errores en las liquidaciones practicadas o por responsabilidades que hubiera lugar a exigir como consecuencia de las operaciones que dichos comerciantes o industriales hubieran realizado en la propia Aduana.

Atendiendo a estas consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que el artículo 45 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 45. El despacho de mercancías y documentos en las Aduanas sólo podrá realizarse por los mismos consignatarios, por sí o por medio de apoderado, con las limitaciones que establece el artículo 48, o bien sirviéndose de los Agentes de Aduanas.

Cuando a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, previo informe del segundo Jefe de la misma, los consignatarios de mercancías no ofrezcan las suficientes garantías de responsabilidad en los despachos, será necesaria la intervención de un Agente de Aduanas, que asumirá la responsabilidad subsidiaria que establecen el artículo 52 de estas Ordenanazs y el primero del Decreto de 18 de Junio de 1924, que forma parte del Apéndice 29 de las mismas.

Los representantes de los consignatarios o de los Agentes de Aduanas deberán presentar, para poder hacer uso de la firma, poder notarial otorgado por sus principales, y, en todo caso, los Agentes, la autorización escrita de su comitente, de los que tomará nota el Interventor en un libro que conservará bajo su responsabilidad, y no cesarán los efectos de dichas autorizaciones hasta que, con conocimiento de la Administración, se retiren por los poderdantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Mayo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con sesenta céntimos por ciento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1936 dictó las reglas a seguir para normalizar la vida económico-administrativa de los pueblos leales al régimen republicano que, por hallarse incomunicados con las capitales de sus respectivas provincias, en poder de los facciosos, la tenían en suspenso y paralizada la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, incorporándolos a estos efectos a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima con la que estuvieran en comunicación o bien en la localidad que, en casos especiales, designare este Ministerio.

Una de estas provincias fué la de Toledo, cuyos pueblos, para todos los efectos económico-administrativos, quedaron afectos a la Delegación de Hacienda de Cuenca; pero como la zona leal de aquella provincia, además de su extensión territorial considerable, comprende la parte de más rica producción, tanto en el aspecto agrícola como en el industrial y comercial, se deja sentir la necesidad de establecer un mayor y más próximo contacto con el contribuyente, que ha de ayudar eficazmente a procurarle las máximas facilidades en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes tributarios, asegurando, por otra parte, al Tesoro, con el mínimo esfuerzo, los ingresos legítimos que le son tan necesarios en estos momentos que está viviendo nuestra patria.

Por todo ello,

Este Ministerio, recogiendo esta necesidad, ha acordado:

Primero. Se crea en Ocaña una Sección de Hacienda con relación a servicios dependientes de la Delegación de Hacienda en Cuenca, al objeto de facilitar la más rápida realización de los servicios que le afectan en la zona leal de la provincia de Toledo, dando así las máximas facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir sus obligaciones con el Estado.

Segundo. Por excepción, a esta Sección se la delegan las facultades siguientes:

a) La resolución en todo lo relacionado en el aspecto tributario, con referencia a la confección de documentos cobratorios (matrículas, repartos, padrones, etc.) y su recaudación, y

b) Aprobación de presupuestos, liquidaciones, arbitrios en general y cuanto tenga relación en este orden con la vida municipal. Siendo de advertir que en estos dos casos se com-

prende asimismo la función fiscalizadora de documentos.

Tercero. Esta Sección será servida por el personal estrictamente necesario de este Ministerio de Hacienda, uno de cuyos funcionarios, el que se designe, asumirá la dirección de los trabajos expresados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de Alférez y Brigada, en virtud de haberse aplicado al mismo según Orden de este departamento de fecha 24 del corriente mes (GACETA número 117), los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero último (GACETA número 48),

Este de Hacienda ha resuelto promover al empleo de Teniente, con la antigüedad de la fecha de esta disposición y efectos administrativos a partir la revista de Mayo próximo, a los de dichos empleos emoprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Juan Velasco Varea y termina con don José Torrecilla Flores, los cuales quedarán provisionalmente en las Unidades a que en la actualidad pertenecen.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Rleación que se cita

Asciendente a Teniente de Infantería, los Alféreces:

Don Juan Velasco Barea
Don Restituto Parra Mudarra
Don Antonio Fernández Silvestre
Don Ignacio Lafuente Peña
Don Antonio Ramos González Borrego
Don Gonzalo Caballero Cordón
Don Manuel Hernán Vicente
Don Enrique Ortiz de Elguea y Barro
Don José Rodríguez del Corral
Don Bartolomé Pérez García
Don Félix Ramírez Lafuente
Don José Melero Gálvez
Don Pantaleón Iglesias Gómez
Don Antonio Malero Miguel
Don Juan Díaz Gris
Don Miguel Rivas Marín
Don Manuel Boyero Guzmán
Don Federico Casanova Tebar
Don Luis Carmona Fernández
Don José Mallén Belengrí
Don Manuel Barrueco Ullán
Don Félix Saiz Baile
Don Domingo Sanchis Pastor
Don Eugenio Suero Duarte
Don José Magariño Martínez
Don Miguel Vidal Toledo
Don Juan Espín Tejada
Don Higinio Lobera Lausín
Don Francisco Vereda Maraver
Don Rafael García Sánchez Alcaide
Don Gonzalo Guardado Cristo
Don Angel Fuertes García
Don José Rodríguez Fernández Díaz
Don Cristóbal Corzo Fernández
Don Antonio Romero García
Don Guillermo Ollero García
Don Esteban Barrachina Esquiu
Don Bonifacio Martín Jiménez
Don Erasmo Diez Alvarez
Don Agustín Rivas Cardona
Don Wenceslao Alonso Mas
Don Felipe Verde Crespo
Don José Caballero Ramos
Don Rufino García Gómez
Don Enrique López Delgado
Don Joaquín Silva Cabezas
Don Aurelio Hernández Ramajo
Don Julián Pascual Sanz
Don Ramón Alvarez García
Don Cayo Pérez Rodríguez
Don Antonio Garrido Rodríguez
Don Martín Mirón Márquez
Don Carlos González Rodríguez
Don Samuel Narbón Alcaraz
Don Alfonso Martínez Pérez
Don Adrián Muñoz García
Don Federico García Rodríguez
Don Manuel Sánchez Ibáñez

Brigadas:

Don Maximiano Flores Alonso
Don Eugenio Poderoso Villa
Don Heliodoro García Pascual
Don Feliciano Mendo Payés
Don Antonio Calderón Lujáu
Don José Yufera García
Don Luis Gómez Marín
Don Jesús Galdón Sánchez
Don Antonio Plaza Mozo
Don Adolfo García Moreno
Don Luis Gadea Grimal
Don Ramón Conquero Saldias
Don Pedro Castaño Gutiérrez
Don José Catalá García
Don Máximo Cañada Hernández
Don Francisco Jubera Sanz
Don Pascual Pineda Crespo
Don Tomás Cañada Hernández
Don José Zahonero Núñez
Don Francisco Gasol Barranco
Don José Martínez Aparicio
Don Castor Vázquez Veloso
Don Francisco Blanca Jaén
Don Alfonso Contreras García
Don Juan Pertusa Salas
Don Julián Roig Manresa
Don Daniel Ramos Expósito
Don José Rodríguez Medina
Don Cristino Solana Blanzaco
Don Juan Ruíz Ruíz Ruíz
Don Pablo Otero García
Don Juan Sánchez Alba
Don Pedro Pao Gutiérrez
Don Julián Sendín Galiana
Don Manuel Mora Sánchez
Don Félix Benito Toribio
Don Anastasio Romero Martínez
Don Salvador Ruíz Notario
Don Juan Diceu Vericat
Don José Caballo Guerrero
Don Alfonso Zarco Ruíz
Don Francisco Gallego García
Don Indalecio Torres Cortés
Don Eduardo Hernández Macías
Don Elías Sanz Perosillo
Don Manuel Sánchez Lavao
Don Albino Mora Nuez
Don Celestino Vega Zurdo
Don Antonio Salguero Clemente
Don Andrés Vázquez Chavente
Don Mariano Solsona Allepuz
Don Vicente Tomás Millán
Don José de Prada Alvarez
Don Ramón Varón Jiménez
Don Vicente Bolufer Llovell
Don Tomás Coronado Martínez
Don Eusebio Fernández Chimeno
Don Nicolás Farelo Muñoz
Don Jesús Ruíz García
Don Eleuterio Ramos Cagido
Don Francisco Fernández Sastre
Don Valero Sanz Rodríguez
Don José Gómez Guirau
Don Dionisio Valenzuela Agulló
Don Pascual Amorós Blasco
Don José Jarque Tello
Don Victoriano Pérez Pérez
Don Vicente Campos García
Don Luis Ocaña Montes
Don Jesús Rodríguez Ramil
Don Wenceslao Ibáñez Leiza
Don Luis Lara Hidalgo
Don José Bisquert Sendra
Don Cirilo López Sanz
Don Constantino Robles Humayor
Don Angel Díaz Peral
Don Manuel Tomé Rastoll
Don Manuel Martínez López
Don Alejandro Juan García
Don Jacinto Vinaches Berenguer
Don Antonio Liarte Laguna
Don Joaquín Iglesias Canillada
Don Matec Alarte Castro
Don Antonio Devesa Buigues
Don Leocadio Nogales Martín
Don Juan Guerrero Ruíz
Don Manuel Paredes Hernández
Don Manuel Andrés Fernández
Don Angel Jiménez Gallardo

Don Francisco Berenguer Giner
Don Casiano Rodríguez Díaz
Don Roque Vega de la Fuente
Don Manuel Oliva Muñoz
Don Lucio Sagredo García
Don Jaime Ferrer Crespo
Don Honorio Díaz Hernández
Don Marcelino Rincón Calleja
Don Manuel Sánchez Marín
Don Dionisio Palomino Gulán
Don José Muñoz Portal
Don Rodrigo López Quiñones
Don Luis García Sánchez González
Don Emilio Esparza García
Don Victoriano Martul González
Don Pedro Melgarejo Cano
Don Juan Martínez Zapata
Don Gregorio Martínez Aro
Don Tomás Jiménez García
Don Eustaquio Martín Benita
Don Joaquín Murcia López
Don Manuel Espronceda Cuevas
Don Quintín Pérez Rodríguez
Don Sebastián Ausina Cervera
Don Clementino Garrido Revuelta
Don Leonardo Solano Martínez
Don Miguel Lozano Tacón
Don Pablo Mateos Rodríguez
Don Daniel Córdoba López
D. Víctor García Yague
Don Angel Moracho Learte
Don Juan Ojeda Estrella
Don Ignacio Simón Sanz
Don Simón Hernández Sánchez
Don Francisco Alvarez Núñez
Don Ignacio Loyola Sánchez
Don Eleuterio Domínguez Macías
Don Manuel Peraire Duarte
Don Cruz Sánchez Herrera Martínez
Don Salvador Ivárs Ronda
Don Demetrio Vicente Santos
Don Facundo Montero Lanuza
Don Andrés Trejón Aguilar
Don Rafael Ontoria Olmos
Don Manuel López García
Don Pedro García Portillo
Don Francisco Naranjo Raya
Don Miguel López Catalá
Don Cristóbal López García
Don José Velasco Martín
Don Antonio Iñíguez Fernández
Don Jenaro García García
Don Juan Gajate Crespo
Don Luis Barragán Guarnido
Don Diego Pestaña Sabariego
Don Isidro Cejuela Patón
Don Julio Toro López
Don Francisco Berenguer Catalá
Don Francisco Rico Flores
Don José Navarro Bernal
Don Fernando Mata Cayetano
Don Dámaso Gallego Rivero
Don Miguel Jareño Pérez
Don Juan Ramos Pérez Cabeza
Don Francisco Robles Coronado
Don Patricio González Redondo
Don Clemente Moreno García
Don Antonio Caudara Jiménez
Don Santiago Aguado Calvo
Don Marcelino Santos Hernández
Don Bautista Palacios Roig
Don Dionisio Rodríguez Miner
Don Antonio García Martínez Lillo
Don José Torres Abad
Don Esteban Agudo González
Don Pedro Plazuelo Vázquez
Don Juan Sanchis López
Don José Martín García Ocón
Don Jaime Llopis Andrés
Don Nicanor Fernández García
Don Gabriel López Valle
Don Alejandro Ruiz Hernández
Don José García González Rivero
Don Joaquín Casado Martínez
Don Antonio Leiva Atienza
Don Julián Espadero Miralles
Don Federico Medina Fernández
Don Martín Catarecha Pablo
Don Gonzalo Gutiérrez de Castro
Don José García Boscaf
Don Francisco Puertas Carmona
Don Victoriano Díaz Toledo Espinosa
Don Segundo Roa García Marcones
Don Juan Reyes Moreno
Don Elías Hidalgo Bermejo
Don Francisco Aliaga Sáez
Don Antonio Núñez López
Don Andrés Núñez Cacho
Don Rigoberto López Sahuquillo
Don Alfonso Martínez Pagan
Don Félix Cacho Navas
Don Gabriel Lorenzo Valdés
Don Eulogio Carrillo Carrillo
Don Juan Pedreira García
Don José Bruna Blanco
Don Eloy de la Fuente García
Don Francisco Vaquero Ruano
Don Luis Concepción Palacios
Don Domingo Fernández Rodríguez
Don Ramón Piña Rodríguez
Don Ginés Moreno Parades
Don Rafael Solsona Allepuz
Don Francisco Ferrer Buigues
Don Andrés Catalá García
Don Roque Such Sáez
Don Mariano Martínez Salvatella
Don Agustín Gobea Román
Don Elías Perales López
Don Alfonso Egea Carreño
Don Joaquín Fernández Mostaza
Don Miguel Martínez Dolz
Don Virginio Borgés Gorjón
Don Manuel Daza Fernández
Don Eufremio Tudela Fons
Don Eugenio Cara Fornieles
Don Francisco Tesón Hernández
Don Leopoldo Martín Martín

Ascienden a Tenientes de los Batallones de choque, los Alféreces:

Don Vicente Blanco Yuste
Don Saturnino Sánchez Pérez

Brigadas:

Don Matías de Juan Zurdo
Don Antonio Flores Lázaro
Don José Balaguer Perellón
Don Francisco Espadero Molines
Don Antonio Giner García
Don Feliciano Martín Recio
Don Manuel Garrido García
Don Luis Cornide Alberola
Don Adolfo Kettmerer García
Don Juan Leandro Rodríguez Mata
Don Pablo Garrote Carranza
Don Eduardo Carbonell Ventura
Don Rafael Calvo Vidal
Don Mariano Bona García
Don Silvestre Fernández Villena
Don Joaquín Corchete Molina
Don Federico de Cara Moreno
Don Isauro Fernández Vázquez
Don Manuel Torres
Don Rafael Silva Ruiz
Don Pedro Requejo Chimeno
Don Pedro Jarillo de Ana
Don Carlos del Rivero Cereceda
Don Manuel Patallo Gómez
Don Isidoro Gutiérrez Martín
Don Gregorio Rojo Mendoza
Don Gervasio García Ramos

Asciende a Teniente de Mar, el Alférez:

Don Martín Rodríguez Jodar

Brigadas:

Don Francisco Sánchez Loza
Don José Torrecilla Flores

Nota.—La colocación en la escala de Tenientes de don Federico Casanova Tebar, don Luis Carmona Fernández y don José Mallén Belengrí, que figuran en la presente disposición, se hace a tenor de lo dispuesto en el aviso oficial inserto en «El Guía del Carabinero», número 26 de 14 de Julio de 1935, que anunció la convocatoria para alumnos de la Academia Especial del Instituto en la que tomaron parte los interesados.

Otra.—El Brigada don Maximiliano Flores Alonso, promovido a Teniente en virtud de esta Orden, será colocado en el escalafón a continuación de don Esteban Barrachina Esquíu, en atención a que en la fecha en que le correspondió el ascenso a Alférez no fué elegido para ello por la Comisión de Ascensos, por hallarse en situación de disponible forzoso, en la cual ha cesado pasando a la de activo según Orden de 26 del corriente mes (GACETA, número 118).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artícu-

lo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros, pertenecientes a la Brigada Mixta número 3, comprendido en la siguiente relación, que da principio con don Joaquín Basanta Barasategui y termina con don Manuel Vázquez Rico, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día primero del corriente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Joaquín Basanta Barasategui
Don Francisco Gómez Nieto
Don Manuel García Navarro
Don José Sáez Vera
Don José Cavas Serrano

Asciende al empleo de Brigada el Sargento:

Don Manuel Vázquez Rico

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias don José Rodríguez García, el cual deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Comandante al Capitán de Carabineros don Luis Eymar Fernández, por los méritos contraídos por el interesado en la actual campaña, con la antigüedad del día 2 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto disponer el ascenso al empleo de Capitán del Teniente de Carabineros don Andrés Lajarín Martínez, por los méritos que ha contraído en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 24 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Padecido un error al insertarse la Orden de 22 de los corrientes (GACETA número 114), por la que se concede cambio de destino al Sargento de Carabineros don Luis Núñez Prior, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Accediendo a lo solicitado por el Sargento don Luis Núñez Prior, perteneciente al segundo Batallón de Carabineros, afecto a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y se restituya a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Captián, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Tenientes de la Brigada Mixta de Carabineros número 5 don Santiago Garcés Arroyo y don José Armisen Ortiz, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de primero de Abril corriente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Félix Rodríguez Colón, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Surgidas dudas sobre los derechos que puedan o no corresponder a los Sargentos de Carabineros después de adaptado a este Instituto lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que, mientras no se disuelva o extinga el Cuerpo de Suboficiales, se considerará a los Sargentos formando parte

del mismo, con los derechos que actualmente tienen reconocidos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento, con la antigüedad de 15 de Marzo de 1937, a los Cabos don Pedro Tur Tur y don Juan Ares Gutiérrez, y con la de 19 del mismo mes y año, al de Cabo, al Carabinero don Luis Robles Torija, muertos en las indicadas fechas en el frente de operaciones de Brihuega.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don Julián Escribano Navarro, ascendido a dicho empleo por méritos de guerra, cause baja en las fuerzas de choque y se restituya, como Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, en la Comandancia de Valencia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre de 1936 (GACETA 343), al Brigada de Carabineros don Blas Bazcuñana Faz, quien se reintegrará con dicho empleo de Brigada al servicio ordinario del Instituto en la provincia de Castellón, de la Comandancia de Valencia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante admitido para el mando de Unidades de Carabineros por Orden de 7 de Enero último (GACETA número 8) don Celestino García Santos,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de cuanto se manifiesta por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia, respecto al Sargento don Antonio Martínez García,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cause baja en el Instituto, sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en el supuesto de que verificase su presentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Gregorio Espinosa Gutiérrez, perteneciente al tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta,

Este Ministerio ha acordado que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Barcelona, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Brigada al Sargento de la Comandancia de Lérida don Pedro Orden Crespo, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 26 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Abelardo Guerrero Vicente, perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2 y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que la clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios en la Comandancia de Murcia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Cabo, por méritos contraídos en la actual campaña, al Carabinero de la Brigada Mixta número 4 don Joaquín Casado Hernández, debiendo disfrutar

en su nuevo empleo la antigüedad de 18 de Marzo del año actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Andrés Gómez Rosales, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de primero de Abril actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Ernesto Alvarez Izquierdo, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto ascender al empleo de Sargento al Cabo adscrito a la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda don Joaquín Rodríguez Carvajal, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día primero de Enero de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Arturo López Esteve y termina con don Francisco González Sanchiz, con las antigüedades que para cadauno se señalan y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo, por los méritos contraídos en la actual campaña en lucha contra los fascistas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Ascienden a Teniente los Sargentos:

Don Arturo López Esteve, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Don Carlos la Fuente Quintana, con la misma antigüedad.

A Sargento, los Cabos:

Don Ramón Navarro Basiero, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Don Honorato Copete Buendía, con la misma antigüedad.

A Cabos, los Carabineros:

Joaquín Martínez Ayuso, con la antigüedad de 29 de Noviembre de 1936.

Ismael Navarro García, con la misma antigüedad.

Julián Izquierdo Cano, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Antonio López Belmonte, con la misma antigüedad.

Teodoro Herrero Ribas, con la ídem ídem.

Antonio González Nicolás, con la ídem ídem.

Miguel Serrano Calleja, con la ídem ídem.

Luciano Sánchez Mendiola, con la ídem ídem.

Ramón Olivares Escribano, con la ídem ídem.

Manuel García Viñas, con la ídem ídem.

Francisco González Sanchiz, con la antigüedad de 29 de Noviembre de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen del Ministerio de la Gobernación, realizando las funciones de enlace entre este departamento y los mandos de dichas fuerzas, ha presentado el Teniente Coronel don Carlos Jiménez Canito, por haber pasado a prestar sus servicios en el Ministerio de la Guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Inspector general de la Guardia Nacional Republicana y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Teniente Coronel don Juan Galán Arrabal, Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen de este departamento, realizando las funciones de enlace entre

el mismo y los mandos de dichas fuerzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

ANGEL GALARGA

Señores Inspector general de la Guardia Nacional Republicana y Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Instiuto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultando muerto en combates sostenidos en los diferentes frentes de operaciones durante la campaña actual o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha, que comienza con el Guardia segundo Nicasio González García y termina con el de igual clase Damián Mena Coso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le indica, por hallarlos comprendidos en los beneficios que señala la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Cuerpo por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 28 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Personal que se cita

Ascienden a Cabo los Guardias:

Nicasio González García, antigüedad primero de Marzo de 1937.

Máximo García Lopez, antigüedad primero de Abril de 1937.

Damián Mena Coso, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, y antigüedad de 19 de Julio último, a don Juan Ramos Riera, que lo es de Infantería.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Para conocer los casos de Maestros evacuados que se hallen en las mismas condiciones, la Inspección de la provincia en que presten accidentalmente sus servicios requerirá a los interesados para demostrar, mediante la documentación oportuna o mediante una declaración bajo responsabilidad, que no se hallan afectados por el llamamiento a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llamados a filas por el Ministerio de la Guerra los reemplazos correspondientes a los años de 1932 a 1936, ambos inclusive, nadie puede sustraerse al cumplimiento de ese deber ineludible ni al honor que significa en estos momentos el tomar parte activa en la lucha que sostiene el pueblo español, sea cualquiera la función que se hallen desempeñando los afectados por aquella movilización.

Este Ministerio, en el deseo de contribuír a que ni uno solo de los funcionarios que de él dependen pueda esquivar el cumplimiento de aquella obligación, se sirve disponer que los inspectores de Primera Enseñanza averigüen muy atentamente si existen en sus respectivas zonas Maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que, comprobado el caso, sea impuesta por este Ministerio la grave sanción que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad militar contraída por los interesados. A estos efectos, la Inspección de cada provincia pedirá a las Secciones administrativas una relación de los Maestros comprendidos en las edades correspondientes a las quintas movilizadas, sea cualquiera el concepto en que desempeñen la escuela. A la vista de dichas relaciones, la Inspección, bien con ocasión de sus visitas, ya haciendo las investigaciones suficientes cerca de los pueblos en que sirvan aquellos Maestros, dará cuenta telegráfica a este Ministerio de los casos sancionables que pueda encontrar.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver, con carácter general, las numerosas consultas que desde todas las provincias se formulan acerca del criterio con que han de cubrirse interinamente las escuelas vacantes, en cuanto a prioridad de los solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En las provincias donde aun existan cursillistas de 1933 sin colocar en propiedad, éstos serán los designados en primer lugar para servir interinidades. A continuación de ellos se colocarán los solicitantes con arreglo al siguiente orden de prelación: Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1935, cursillistas de 1935 y Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1936. Dentro de cada uno de estos grupos tendrán preferencia los cursillistas o normalistas que hicieran los cursillos o sus estudios en la provincia en que solicitan interinidad.

Segundo. En cuanto a los cursillistas de 1936, continuarán en sus actuales destinos los que en la fecha de la presente disposición hubieran comenzado ya su período de prácticas. Los que aun no hayan sido destinados se colocarán a continuación de los Alumnos-maestros de la promoción de 1936.

Tercero. En atención al retraso con que en algunas provincias se verifica la designación de cursillistas de 1936, lo cual produciría inevitables desigualdades en lo que se refiere a la duración de sus prácticas, el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de Febrero último GACETA del 16, queda rectificado en el sentido de que todos los cursillistas de 1936 habrán de realizar prácticas du-

rante cuatro meses, sea cualquiera la fecha en que este plazo termine.

Cuarto. Si una vez colocados los solicitantes de una provincia comprendidos en los apartados anteriores quedaran aún escuelas vacantes, se dará preferencia para ocuparlas a los cursillistas y normalistas, en el orden antes citado, procedentes de otras provincias, que expresen deseos de servirlas. Este deseo deberá ser comunicado por los interesados a las Juntas provinciales para el nombramiento de interinos de las provincias a que aspiren.

Si aun así quedaran escuelas vacantes serán provistas obligatoriamente por cursillistas de 1936, sobrantes en otras provincias, y, a falta de éstos, por candidatos no cursillistas ni Alumnos-maestros que posean el título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 20 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

La vigente Ley de Presupuestos determina, en el de gastos de este departamento, que la plantilla de Oficiales de Administración de segunda clase sea de ciento setenta y uno, y faltando para completarla treinta y dos, he resuelto asciendan, por tener derecho a ello, los funcionarios que se mencionan a continuación, con efectos económicos de primero de Enero de este año:

Don Manuel Santamaría Cabello, doña María del Rosario Sánchez Lubians, doña María del Pilar Sanz Brinques, don Manuel Muñoz López, don Aurelio Villa Pechuán, doña María Dolores Iglesias Gómez, doña Natividad Antuña García, doña Antonia Arteaga Orero, don Tomás Esteban de Grado, doña Isabel Gil López, doña María Jesusa Samaniego Grande, don Antonio Pereda Rodríguez, doña Carlota de Sierra García, don Víctor Carmenlo Bartolomé Perales, don Eugenio Gómez Iglesias, don Manuel Arias Rodríguez, don Francisco Gual Espuñes, don Joaquín Moreno Huélamo, don Atiliano Ruiz Villena, don José Martínez Pereira, don Enrique González García, don Antimo González Tisonero, don Jorge Castell Domingo, doña Asunción Fernández Manescau, don Alejandro Ballesteros Gabardo, doña Araceli Ramírez San Martín, don Moisés Puente Gutiérrez, don Manuel Noguera Corrales, don Manuel Abad Sala, doña Presentación López Hoyos, don Joaquín Reyes Núñez y doña Concepción Camarillo Gaspar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de Oficinas generales en la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José González, y

Resultando que por figurar en el presupuesto de dichas obras, originariamente remitido a este Ministerio, una partida de dos mil ochenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, en concepto del cinco por ciento del importe de la ejecución material, para imprevistos, se acordó por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 17 de Marzo último su modificación en el sentido de suprimir dicha partida, con la consiguiente rebaja de honorarios y habilitación, o sustituyéndola por otras en las que se especificasen los conceptos a que se destinaran;

Resultando que el Rectorado de la referida Universidad ha elevado un nuevo presupuesto, en que el indicado defecto ha quedado debidamente subsanado, ascendente en total a cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas con nueve céntimos, que se descomponen así: Importe de la ejecución material de las obras, pesetas cuarenta y tres mil setecientas sesenta con cincuenta y siete céntimos; honorarios del Arquitecto, tres mil setecientas diez y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios del Aparejador, mil ciento quince pesetas con ochenta y nueve céntimos, y habilitación, doscientas cuarenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos;

Resultando que pasado el proyecto a informe del Arquitecto don José Luis Benlliure, ué dictaminado favorablemente;

Resultando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que puede realizarse la precitada instalación por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el D. de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho proyecto por las indicadas cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas con nueve céntimos.

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer posible la importante función encomendada en estos momentos a la Inspección médico-escolar y lograr que los Inspectores-médicos dediquen toda su actividad y atención a la población escolar evacuada de las zonas de guerra y a la que todavía permanece en ella, es preciso indemnizarles de los gastos que los constantes desplazamientos de su residencia les ocasionan. Por ello,

Este Ministerio ha acordado que los Inspectores médico-escolares, en función del servicio fuera de su residencia oficial, perciban una gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente Presupuesto de este departamento.

Tal gratificación tendrá carácter transitorio y se abonará, en tanto duren las circunstancias actuales, únicamente a aquellos Inspectores médico-escolares que perciban en total haberes del Estado, Provincia y Municipio no superiores a 6.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Interesa al Ministerio de Instrucción pública, como uno de sus principales cometidos, impulsar cuanto sea posible la construcción de edificios escolares, a fin de liquidar rápidamente una lamentable situación heredera del antiguo régimen. Es necesario que la escuela, aun en los pueblos más insignificantes, presente, en su aspecto material, el aire de dignidad que corresponde a su trascendental misión. Se precisa, a este objeto, que los servicios de arquitectura escolar sufran una modificación que les habilite para actuar con ritmo acelerado, sin que ello suponga, naturalmente, menoscabo en su rendimiento, sino, por el contrario, una mejora positiva en lo que se refiere a los resultados de su labor.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. Se crea una Comisión compuesta por los Arquitectos escolares don José Luis Benlliure, don Vicente Eced, don Manuel Vías y don Fernando Gallego; don José Vaamonde, Arquitecto del Instituto Nacional de Previsión; don Jesús Martí, Arquitecto, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; don Florentino Martínez Torne, Inspector general de Primera Enseñanza, que la presidirá, y don Manuel Sánchez Arcas, Arquitecto, que desempeñará las funciones de Secretario.

Segundo. La Comisión así constituída propondrá al Ministerio:

a) Las modificaciones que estime necesarias en la vigente legislación sobre construcciones escolares, en consonancia con los dictados de la experiencia y las necesidades presentes, a fin de lograr el mayor rendimiento de los correspondientes servicios y acrecer su eficacia.

b) Las medidas que juzgue oportunas para la reorganización de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, dependiente de este Ministerio, tanto en su organismo central como en los provinciales, al objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la redacción de proyectos y en la dirección de las obras.

Tercero. La Comisión se reunirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y formulará su propuesta en un plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimineto y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. Por Orden de fecha 7 del corriente fueron nombrados don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut miembros de la Comisión encargada de formular un nuevo plan de estudios para la escuela primaria, en representanción del Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T. Ahora se dirige a este Ministerio el Comité Nacional de dicha Central Sindical, manifestando que esta propuesta no correspondía al Comité Regional, que la había hecho, sino al propio Comité Nacional, por lo que solicita la anulación de dichos nombramientos y la designación de los representantes que ahora propone.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que en su escrito expone el Comité Nacional de la C. N. T., y aceptando su propuesta, ha resuelto anular el nombramiento de don Rotilo Pla Camerasa y don Dantón Canut para la Comisión encargada de elaborar un nuevo plan de estudios para la escuela primaria, y nombrar para sustituírles a don Oriol Anguera y doña María Sánchez Arbós, Maestra nacional de Madrid, ambos en representación de la Confederación Nacional del Trabajo, entendiéndose modificada en este sentido la Orden ministerial de fecha 7 del mes corriente (GACETA del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Hilario Gómez Angel, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, nacido el 7 de Septiembre de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la ofrma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública viene orientando su labor hacia el propósito de lograr que la cultura no siga siendo, como hasta aquí, patrimonio de las clases privilegiadas, sino que, por el contrario, puedan tener libre acceso a todos los centros de enseñanza, incluso a los de superior categoría, cuantos españoles tengan capacidad para ello, sin que sea un obstáculo insuperable su posición económica.

Ateniéndose a este criterio se ha creado en Valencia un Instituto obrero, concediendo subsidios a sus alumnos, para que puedan, sin dificultad alguna, obtener el título de Bachiller y abrirse paso hacia los estudios superiores. Igual finalidad cumple la ampliación considerable de las partidas presupuestarias destinadas a la concesión de becas para los estudiantes de todos los grados de enseñanza.

Ahora se propone continuar el Ministerio su misma orientación, dando facilidades a los alumnos de las Escuelas Normales para obtener subsidios de cuantía variable durante toda su carrera, de modo que, al realizar su prepración para el Magisterio público, no tengan que alternar con sus estudios otros trabajos particulares remunerados, para satisfacer necesi-

dades suyas o de sus padres, con evidente perjuicio para su propia formación profesional.

De esta manera se reconoce al estudiante con aptitud evidente para el trabajo intelectual, el derecho de protección del Estado, con lo que se logrará que no se pierda para la cultura y el progreso de España ninguno de sus auténticos valores.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se conceden subsidios mensuales, por un curso, a los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de evidente capacidad para el ejercicio del Magisterio.

Quienes aspiren a estos beneficios podrán solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto del Claustro respectivo, la concesión de un subsidio de esta clase que le permita atender, con exclusión de cualquier otro trabajo, a sus estudios y actividades docentes.

Segundo. Los alumnos, en sus peticiones, expondrán, con las pruebas que les sea posible acompañar, las razones en que fundan su petición, de manera que la concesión del subsidio satisfaga siempre una necesidad real.

Tercero. Los Claustros de las Normales, recogiendo cuantos informes les aconseje su discreción, formularán, a la vista de las instancias, propuesta de los alumnos que deben recibir subsidios y su cuantía, dentro de las normas que ahora se establecen, haciéndose responsable el Claustro, por el hecho de la propuesta, de la justicia de la concesión.

Si no fuera posible conceder subsidio a todos los solicitantes, el Claustro hará una relación justificada de preferencia.

Cuarto. Los subsidios serán mensuales y su duración no podrá exceder de un curso, debiendo formularse para los sucesivos nueva petición y propuesta.

La cuantía de los subsidios mensuales no será superior a doscientas pesetas, debiendo el Claustro atenerse, al proponer la cantidad que ha de ser concedida a cada uno, a sus condiciones y necesidades particulares.

No podrá concederse a cada Normal, para los subsidios de sus alumnos, una cantidad total, por mes, superior al importe de diez subsidios de doscientas pesetas por cada cien alumnos, manteniéndose la misma proporción sea cualquiera el número de los matriculados en la Escuela.

Quinto. Perderán el derecho al cobro del subsidio aquellos alumnos que dejen de cumplir con puntualidad y exactitud todos los trabajos del curso y que no observen una conducta impecable, siendo el Director de la Normal responsable del incumplimiento de esta disposición.

No podrán obtener subsidio los alumnos que hayan perdido el curso o que no fueran aprobados en el mes de Mayo.

Sexto. Estos subsidios serán abonados con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca (Murcia), y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Rodrigo Jiménez Navarro, Maestro nacional de la Sección Preparatoria del expresado Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Matilde Huici Navaz, Inspectora de Primera Enseñanza, agregada al Consejo Nacional de Tutela de Menores, solicitando tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, y de conformidad con lo que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Huici Navaz licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle la aplicación del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca (Murcia), y en armonía con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar definitivamente para la Sección Preparatoria del expresado Instituto Nacional de Segunda Enseñanza vacante por separación del que venía desempeñándola, al Maestro nacional perteneciente al primer escalafón general del Magisterio don Antonio Para-Vico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Padecido error de copia en la Orden de 6 del actual (GACETA del 8),

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que el nombramiento de doña Carmen Berga, a que se refiere la citada Orden, es para Vicedirectora de la Residencia de Estudiantes Normalistas de Lérida, debiendo entenderse rectificada en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo padecido error de copia en la Orden de 14 del actual (GACETA del 18), referente a la declaración de excedentes forzosos de don Manuel de Arpe y Caballero y don José Machado Ruíz,

Este Ministerio ha dispuesto :

Que se entienda rectificada dicha Orden en lo que respecta a los apellidos de los interesados, que son como anteriormente se expresan, y no don Manuel Aroz Caballero y don José Machado Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria ;

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones reglamentarias para obtener la excedencia y que en su nueva situación profesional le seguirá siendo aplicable el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder a doña Isabel Galiana Ramis la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido en 26 de Marzo último don Antonio Viló Estrada, Maestro nacional de Vuella (Lérida), la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del Estatuto vigente del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado desde la indicada fecha al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Badajoz, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Badajoz :

Justa A. Hurtado Caballero, de Don Benito.

Waldo Díaz Fuentes, de Feria, con residencia en Don Benito.

Pedro Prieto González, de Oreliana la Sierra.

Juan Alcántara Ríol, de Oreliana de la Sierra.

Ramón Vera Bootello, de Sancti Spíritu.

Trinidad Ardila Bootello, de Sancti Spíritu.

Bruna Teresa Romero, de Mengabril.

Manuela Gadea Santos, de Sirucia.

Pilar Echeverría, de Feria, con residencia en Madrid.

Fructuoso Rodríguez Mellado, de Higuera de la Serena

Francisco Morillo Velarde Gómez, con residencia en Campanario

Antonio Miguel Martínez Naranjo, de Navalvillar de Pela.

Juan José Giménez Giménez, de Navalvillar de Pela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Vacantes en el año actual, por jubilación y defunción, varios sueldos del escalafón técnico-administrativo de este departamento, en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha resuelto que asciendan por corridas de escalas, los funcionarios que se indican con efectos económicos de la fecha de la vacante ; así procede que

En la de don Domiciano Salvador Carreras, Oficial de Administración de primera clase del escalafón técnico-administrativo, fallecido en 6 de Enero del año actual, asciendan :

Don Ignacio de Segura y López de Sagredo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y don Antonio Palacios Ibáñez, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Aníbal Alvarez Genio, Oficial de Administración de segunda clase del escalafón técnico-administrativo, jubilado en 30 de Marzo del año actual, asciendan :

Don Manuel Miranda Reyes, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Julio Fernández Paloma, Jefe de Negociado de primera clase del escalafón técnico-administrativo, fallecido en 12 de Abril del año actual, asciendan :

Don Rafael de Palma y Ferrer de Argote, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil pesetas ; don Rafael López Luque, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas ; don Andrés López-Soldado y Oneca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas ; don Antonio Blázquez González, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y doña Inés Jordán Morales, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Juan Yagüe Valiente, Jefe de Negociado de segunda clase del escalafón técnico-administrativo, jubilado en 19 de Abril del año actual, asciendan :

Don Antonio Morales y Maza de Lizana, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas ; don Ramón Valentín Sanz, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas ; don Eusebio Sanchiz Verde, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y

a doña Francisca Serra Puig, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Habiéndose padecido error en la Orden de este departamento de 9 de Febrero del corriente año, por la que fué ascendido a Oficial de Administración de Primera clase don Aníbal Alvarez Guijo, puesto que estaba a expensas de cumplir veinte años de servicios para ser jubilado, se anula dicho ascenso, pasando a ocuparlo don Pablo Galván Escribano, con efectos económicos de primero de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del edificio que en la calle del Ampurdán ocupa en Lérida la Residencia de Normalistas, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por todo el año 1937, el referido contrato por el precio anual de cuatro mil quinientas pesetas, a que queda reducido el de seis mil, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 («Boletín de la Generalidad de 14 de Agosto), y que se librará por trimestres vencidos, importantes cada uno mil ciento veinticinco pesetas, a nombre de doña Teresa Florensa Molleres, o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año, y contra la Delegación de Hacienda de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Aprobado con fecha 23-4-1937, técnicamente, el proyecto del trozo primero de la carretera de «Enlace de todas las que afluyen a Valencia»,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado b) del Decreto de 10-4-1937, ha dispuesto reducir a diez días los plazos de exposición e información pública a que se refieren los artículos 5 y 14 del Reglamento de primero de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la Ley general de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación, que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado.

Relación que se detalla

María, Josefa y Julia Marcili Sáez, término municipal de Alicante.

Rafael Díez de Rivera y Muro y María y Concepción Díez de Rivera Almunia, ídem.

Baltasara Carrasco Pérez, ídem.
María Alberola Herreta, ídem.
Luis Magro Mas, ídem.
Baltasar Carrasco Guixot, ídem.
Josefa Rodes de Lamagniere, ídem.

Gonzalo Mengual Segura y su cónyuge Antonia Guijarro Lledó, ídem.

Francisco Cortés Frasés, término municipal de Benilup.

Claudio Andrés Gisbert y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Bonmatí Más, término municipal de Elche.

María Manuela Agorin Sainz Esquerra, término municipal de La Romana.

Herederos del ex conde de Gómez Tortosa, ídem.

Antonio Mira Beltrá de Figueroa, ídem.

José Mira Beltrá de Ortuño, ídem.

Luisa Navarro Navarro, ídem.

José Agorin Abad y los de su cónyuge, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 28 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, el Ayudante de Montes don Mariano Cortés Alonso, que fué suspendido de empleo y sueldo por Orden de 22 de los corrientes, y encontrándose dispuesto a incorporarse a su nuevo destino en el distrito forestal de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado levantar la suspensión de empleo y sueldo a don Mariano Cortés Alonso, desde la fecha en que se presente en el citado distrito de Barcelona, a los efectos de la correspondiente toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director geenral de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero del Ingeniero segundo del Cuerpo de Montes don Manuel Neira Franco, afecto al Distrito Forestal de Barcelona,

Gerona y Tarragona desde primero de Marzo último,

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso de empleo y sueldo al referido funcionario desde la fecha indicada y sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente pudieran adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día 28 del corriente mes la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de Marzo último (GACETA del 5) se dispuso la incorporación a los centros agrícolas de la Región de Levante del personal técnico y administrativo dependiente de este Ministerio afecto a los servicios que en la citada Orden se especifican.

Dado el tiempo transcurrido sin que una parte del mismo haya cumplimentado lo ordenado,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspensos de empleo y sueldo los funcionarios que a continuación se relacionan:

Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos:

Don Pedro Burgos Peña

Don Carlos González de Andrés

Don José María Marchessi Socias

Don Luis Treviño Suárez de Figueroa

Don Juan Marcilla Arrazola

Don Jesús Fernández Montes

Don Eduardo García Monteso

Don Vicente José Alonso Salvadores

Don Angel Arrue Astiazarán

Don Higinio Alvarez Carriedo

Don Valentín Sagrario Rodríguez

Don Fernando Gaspar Rodrigo

Don Juan Sánchez-Ocaña y Sánchez Ocaña

Don Antonio Esteban de Faura

Don Francisco Pando Argüelles Kreibich

Don Luis Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y

Don Rafael Barrera Riber

Peritos agrícolas del Estado:

Don José María Churruca Blasco

Don Vicente Clemente Fernández

Don Adolfo F. Oñate Sangrador

Don Francisco Mamerto Crespo Moure

Don José Martínez Molina, y

Don José Fontenla García

Preparadores químicos:

Don Paulino Antón García

Doña Adelaida Mateos Goñi, y

Doña María Conde Fernández

Veedores:

Don José Nieva Rodero, y

Don Faustino Durán Zurita

Mecanógrafos calculadores:

Don Leopoldo Fernández Castillejo

Don Antonio Pazos Barea

Don Francisco Vidal Gutiérrez

Doña Emilia Juarros Pérez, y

Doña María de los Dolores Andrade de las Heras

Auxiliares microfotográficos:

Don Francisco Busquets Gurí

Don Silvestre García Miñano, y

Don Rafael Falcón Urrea

Maestro molinero:

Don Arcadio Celada García

Jefe de Negociado de tercera clase:

Don Guillermo Moreno Gil

Auxiliar a extinguir:

Don Federico Cuadrado García

Asimismo, quedan suspensos de empleo y sueldo, por no haberse posesionado de sus cargos, a los que fueron destinados en diferentes fechas:

Ingeniero del Cuerpo de Montes:

Don José María Salazar y Alvarez de Arcaya

Ayudantes del Cuerpo de Montes:

Don Ciriaco Rico Cortés, y

Don Juan Vallejo Reina.

Segundo. Por las respectivas Secciones de Personal de este Ministerio se procederá a investigar la actitud de los citados funcionarios, instruyéndose el oportuno expediente para aclarar las causas que han determinado la no incorporación a sus respectivos destinos, teniéndose en cuenta, además, las circunstancias de orden político en que se encuentren los interesados, para que en su vista eleve V. I. a mi autoridad la propuesta de resolución definitiva que estime pertinente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Obedeciendo a necesidades de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Oficina de Etapa, creada por Orden de 11 de Marzo último y mandada establecer en Motilla del Palancar, sea instalada en Tarancón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Como ampliación a mi Orden del 20 de Febrero último,

He dispuesto que las subvenciones que por la misma se conceden al personal trasladado provisionalmente a poblaciones distintas de las de sus destinos de plantilla por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad y actuación de los interesados, sean abonadas con cargo a la Sección décimosegunda, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad general, Habilitado D. G. y Jefes de los Centros y Secciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a lo solictiado por el Cabo de Carabineros Luciano Fernández Tajo,

He tenido a bien disponer que el Cabo de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo en concepto de Carabinero y baja como Cabo en el Centro de Movilización de Carabineros número 2.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1937 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Comandancia de Madrid Manuel Francisco Barja y agregado al arma de Aviación militar como Ametrallador bombardero, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 13 de Febrero próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Almería Rogelio Castillo Rodríguez,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo la mencionada Comandancia formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero de la Comandancia de Almería Antonio Rubio Hita,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del corriente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo la mencionada Comandancia formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

A propuesta del Coronel Director de los Colegios del Instituto,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Cerezo Pérez y termina con Luis Burgaleta Turias, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, en la que causarán alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Relación que se cita:

Juan Cerezo Pérez, de la Comandancia de Asturias, provincia de Lugo, a la provincia de Barcelona de la misma Comandancia.

Miguel Navarro Navarro, de la provincia de Pontevedra, a la Comandancia de Alicante.

Juan Mateo Chicote, de la provincia de Castellón, a la de Valencia.

Tomás del Olmo Martínez, de la provincia de Huelva, a la Comandancia de Santander.

Luis Burgaleta Turias, de la Comandancia de Almería, a la de Figueras.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo, con la antigüedad de primero del actual mes de Abril, a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don Arsenio Villar Esparza, don Manuel García Gutiérrez, don Santiago Ambrosio Martín Blanco y don Eusebio Díaz Arroyo, por méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de campaña de la Sección de Carabineros afecta a este departamento, ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros don Cayetano Serrano Arroyo, don Amador Martín Prieto y don José Sánchez Castilla, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos, los dos primeros, la antigüedad de la fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Francia y evadidos de Navarra, y el último, la del día de su incorporación a la Comandancia de Madrid, procedente del frente de Talavera del Tajo; y los tres, efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Sevilla, agregados a la de Madrid, don José Vázquez Monje, don José García Rueda y don José Varilla Lavado, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 26 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros evadidos de la Comandancia de Badajoz don Antonio Nogales Matamoro y don Manuel Rodríguez Carrasco, por su actuación durante la actual campaña, debiendo disrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 13 de Octubre del año anterior, fecha en que se presentaron en territorio leal procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Manuel Alcántara Gómez y termina con Antonio Lara Núñez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Manuel Alcántara Gómez
Carlos González Albacete
Enrique Estruch Camarena
Vicente Borrás Llopis
Juan Antonio Ruiz Jiménez
Benito Fernández Jurado
Miguel Cortés Pérez
Miguel Martín Magán
Ramón Ortega Bono
Andrés Molina Torres
Fernando Hornero Cortés
Felipe Jurado Aragón
Leocadio Climent Almudéver
Román López Puertas
José Santamaría Pou
Mariano Galindo Vera
Antonio, Vera Cerdán
Jesús Pilán Muñoz
José María Domingo Roca
Vicente Aparicio Sánchez
Ramón Perales Aranda
José Ortega Manzanares
Martirián Bonal Blanche
Celestino Azcárate Mendivel
Florencio Martín Rodríguez
Eulogio Piña Rodríguez
Juan Antonio Cuenca Medina
Francisco Ripoll Doménech
José Nácher Blanch
José Martínez Rubio
José Jaime Cortés
Régulo Mocejón García
Martín Martínez Milla
Francisco Casas Albert
Carlos Mengual Carrió
Manuel Martínez Pintado
Antonio Muñoz García
Manuel Rojas Pinto
Rafael Luna Ortiz
Elías Aguirre Marín
José Cela Pons
Antonio Catalá Balaña
Pedro Segovia Fernández
Juan Pedro Miñarro García
Nicolás Cánovas Martínez
Francisco Moros Linares
Vicente Martínez Darás
Ramón Bartolomé Bartolomé
Pedro Lara Serrán
Vicente Cots Calatayud
Pedro Santos Gil
Florencio Esteban Basanta
José Riodeuvas Viiasera
Facundo Ramos Hernández
Mariano González Ferro
Miguel López García
Antonio Pérez González
Juan Navarro Hernández
Vicente Albiach Rodríguez
Joaquín Bravo García
Jesús Arias García
Antonio Herrera Pérez
Antonio Narváez Fernández
Francisco Ribot Eugenio
Manuel Díaz Losada
José López García
Olegario López Hermida
Jesús Castellanos González
Francisco Bru Prieto
Félix Sánchez Palacios
Gaspar Masiá Callao
Juan Pérez Lledó
Martín Maestro Labios
Antonio Albellones Vaca
Pedro Gil Albellonés
José Barceló Barceló
Jesús Inés Ballesfur
Anastasio Navarro Navarro
Rafael Anglada Anglada
José Vidiella Valls
Cristóbal Granado Ordóñez
José Granado Ordóñez
Pablo Farrer Dubos
Emilio Quiles Revilla
Urbano Guzmán Ortega
Isidoro Roig Granell

Ignacio Cano Lledó
Santiago Pastor Belda
Rodrigo Mataráu Flores
Nicolás González Balón
Vicente Gil Cervera
Salvador Villar Pérez
Aurelio Pérez Peláez
Eduardo Potenciano Gutiérrez
Luis Peralla Grádole
Francisco Pertegás Navarrete
Antonio Sanz Estévez
Francisco Gómez Garrido
Jerónimo Benelto Monerri
Juan Pallarés Benau
José Estévez Alvarez
Alejandro Fernáudez Domínguez
Basilio Bagán Gorriz
Manuel Costa Martínez
Bernardo Tapia Muñoz
Salvador López Montoya
Cristóbal Jangula Hernández
Pedro Lázaro Santos
José Martínez López
Ramón Delgado Reca
Alfonso Sánchez Fernández
Luis Sánchez Fernández
José Losada Navas
Juan Bueno Colomé
Francisco Gómez Mena
Antonio Antanaya López
Manuel Castro Jiménez
Pablo Martínez García
Emilio Mercé Tornero
Faustino Alonso Alonso
Salvador Pérez Prieto
Agustín Monfort Milián
Juan Rodríguez Rodríguez
Jesús García Maroto
Manuel Díaz Velasco
Miguel Godoy Ruíz
Francisco Muñoz Hurtado
Juan Antonio Gómez Sánchez
Jesús González Menor
Antonio Salmerón López
Eulogio Saura Gargallo
Rafael Durán Durán
Ginés Gómez Alarcón
Marcelino Gómez Camacho
Francisco Salmerón Sánchez
Antonio González Amat
Enrique Lacuesta García
Estanislao Fernández Navarro
Guillermo García Barbo
Antonio Morales Fernández
Pascual Bayón Amat
Tomás Herreros Soriano

José Armacho Lorenzo
Salvador Navarro García
Manuel Baeza Ruíz
Pedro Salinas Hernández
Víctor Máñez Moralles
Juan Bruno Padilla
Joaquín Trillo Alarcón
Francisco Arenas Hernández
Juan Antonio Blanquet Martínez
Valentín Aguado Pérez
Francisco Tudón Piquer
Antonio Barber García
Antonio Martínez Manchón
Juan Mínguez Bayona
Domingo Navarro Guilién
Pedro Navarro Morales
Ginés Valverde García
Francisco Albarrán Caballero
Victoriano Casamayor Lucas
Enrique Lloret Rivera
Pedro Fernández Pico
Antonio Avila Bolaño
Angel Aranda Pablo
Indalecio Nieto López
Isidro Alvarez Sánchez
Isaac Montoro Vallejo
Marcos Navarro Morcillo
Antonio Palomera Lizada
Andrés Grande Fenolosa
Manuel García Alameda
José Alvarez de Olovera
Tiburcio Expósito Izquierdo
Diego Mudarra Esteo
Jerónimo Salmerón García
José Falcón Ayala
Antonio Rivas Carbonell
Manuel Millán Aldave
Alfonso López Rodríguez
Andrés Gómez Ruíz
Modesto García Micó
Juan Doñate Marcos
Trinitario Millán Juares
Vicente García Castell
Antonio Torres Yáñez
José Bartolomeu Colomé
Luis Salmerón Beli
Juan Criment Ferrando
Angel Marín Cortión
Juan Hernández Blasco
Ramón Alvarez López
Antonio Alandi Orero
Francisco Muñoz Campoy
José García Hernández
Marcelino Santamaría Garrido
Miguel Martín Galiani
Facundo Albart Soler

Gumersindo Bartolomé Sánchez
Emilio Miragaya Miragaya
Valentín Arnaiz Martín
Antonio López Rodríguez
Gregorio Villar Sánchez
Juan Martínez Sánchez
Manuel Lecina Lecina
Juan Pedro Hernández Martínez
Juan Solá García
Domingo Sánchez Marín
José Romero Bonillo
Pedro López Martínez
Segundo López García
Dionisio Fuenbuena Martínez
Rafael Chalet Jardín
Benigno Armada Vázquez
Clemente Reollo Campos
Juan Romero Mons
Alfonso Escribano Gallardo
Juan Alfonso Silla
Enrique Adelantado Esteban
Hermenegildo Cilabert Alborch
Nicolás Nogueras Pérez
Ambrosio Ródenas Rodas
José Cambra Francés
Esteban Fernández Rubio
Pedro Pérez Jiménez
Félix Renaldo Ortiz
Fermín Gómez López
Vicente Arnau Moncho
Rogelio García Asensio
Jaime Ramos Vila
Francisco Olmo García
Salvador Vidal Adán
Patricio García Pérez
Vicente Sanz Mateo
Bautista Beltrán Ubeda
Salvador Llido Escribá
Indalecio Alonso González
Isidoro Sirvenz Ferrandi
Alberto Bernat Hernández
Pedro Gómez Cruz
Santiago Jiménez Navarrete
Vicente Torrejón Carot
Agustín Alboch Cloquel
Gabriel Sacristán Pérez
José Durán Castro
Andrés Page Zabala
Daniel Pérez Albert
Tomás González González
Manuel Zaragoza Climent
Juan García Romero
Rafael Sarabia Jordán
Martín Ronda Orozco
Antonio Cantos Llovera
Emilio Gómez Serrano

Cayetano Zambrano Galán
Antonio Valeriano Rodríguez
Enrique Pomés Manera
Fernando Navarro Vilar
Manuel Gilva Poch
Antonio Marín Martínez
Francisco Barreda Badanes
Juan José López Ruíz
Francisco Gavilá Molíns
Vicente Rivas Mas
Emiliano Franco de la Morena
Juan José Bas Tomás
José María Río Blanquer
Francisco Sánchez García
Francisco Corbacho Macías
José Cabanes Albiol
José Gómez Fernández
Fernando Laderas Alonso
Fernando Monfort Castillo
José Bermúdez González
José María Albiñana Martí
Ramón Gómez Pallús
Tomás Soto Martínez
Antonio Martínez Casanovas
José García López
Manuel Castelló Bañúls
Juan García Lillo
Mariano Montoya Rodríguez
Joaquín Baeza Lillo
Tomás Morales Martínez
Francisco Torres Sendra
Vicente Alonso Borreguero
Bautista Zarzo Ramada
Ramón Blasco Soler
Antonio Ferrándiz Pérez
Mateo Giró Fabregat
Cristóbal Vacas Navarro
Ramón Almesija Oña
José Valero López
Manuel Boix Ferrándiz
José López Martínez
Alfredo Comas Escribá
Juan Carrió Gilabert
Gregorio García Rivera
Hipólito de la Fuente Arribas
Blas Huerta Aparicio
Laureano González Macario
José Picazo Abelián
Salvador Pérez Marín
Antonio Saez Aragón
Abel Fernández Rodríguez
Elías Conde Iglesias
Alfonso González Medina
Daniel Agramunt Generoso
Marcial Marcos Fraile
José García Rueda
José Patrón López
Francisco Mas Campony
Emilio Ponce Iranzo
Alfonso Sierra Laguna
Angel Peinado Espinosa
Manuel Ortega Mesas
Marcos Lorca Reverte
Francisco Vicéns Maz
Vicente Giner Sendra
Lucio Pastor Pérez
Diego Pérez Martínez
José López Martínez
Vicente Maiquez Misquet
Jesús Senchiz Casanova
José Pedro Aparici
José Vázquez Blanch
Antonio Ruíz López
Sotero Ortiz Ballesteros
Antonio Lara Núñez

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir de primero de Mayo próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, calle Juan de Austria, 5, primero, Valencia, el importe del cupón trimestral número 64 de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Secretario general, Celedonio Carrasco.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ESTADO comprensivo del importe nominal circulante de las distintas Deudas del Estado, cuyo servicio está a cargo del centro mencionado, de los efectivos destinados al pago de intereses y amortización durante el segundo trimestre de 1937, del número del cupón de cada Deuda a presentar al cobro y del número de títulos llamados a reembolsar.

CLASE DE DEUDA	CAPITAL en circulación en 1.º de Abril de 1937	Créditos destinados a su entretenimiento en el segundo trimestre de 1937			Vencimiento de los intereses y amortización	Número del cupón a cobrar	TITULOS a sortear
		INTERES	AMORTIZACION	TOTAL			
	Pesetas nominales	Pesetas efectivas	Pesetas efectivas	Pesetas efectivas			
Deuda perpetua exterior 4 por 100	910.703.800,00	9.107.038,00	»	9.107.038,00	1.º Abril.	13	»
Idem id. interior 4 por 100	5.232.213.431,00	52.343.559,51	»	52.343.559,51	1.º Abril.	142	»
Idem consolidada 3 por 100 exterior	6.197.000,00	»	»	»	1.º Julio.	Cajetín.	»
Amortizable 4 por 100 1908	106.575.000,00	1.065.750,00	795.000,00	1.860.750,00	1.º Abril.	111	351
Idem 5 por 100 1926	224.700.000,00	2.808.750,00	300.000,00	3.108.750,00	1.º Abril.	Cajetín.	144
Idem 5 por 100 1927 con impuesto	1.961.537.500,00	24.519.218,75	3.700.000,00	28.219.218,75	15 Mayo.	41	1.513
Idem 5 por 100 1927 sin impuesto	3.542.500.000,00	44.281.250,00	4.062.500,00	48.343.750,00	1.º Abril.	41	1.669
Idem 4,5 por 100 1928	500.000.000,00	5.625.000,00	»	5.625.000,00	1.º Abril.	35	»
Idem 3 por 100 1928	1.943.775.000,00	14.578.312,00	2.775.000,00	17.353.312,50	1.º Abril.	36	569
Idem 4 por 100 1928	1.067.500.000,00	10.675.000,00	1.050.000,00	11.725.000,00	1.º Abril.	36	191
Idem 5 por 100 1929	500.000.000,00	6.250.000,00	»	6.250.000,00	1.º Abril.	32	»
Idem 4 por 100 1935	1.869.887.500,00	18.698.875,00	»	18.698.875,00	15 Mayo.	Cajetín.	»
Obligaciones Plan nacional Cultura 6 por 100	20.000.000,00	300.000,00	»	300.000,00	1.º Junio.	18	»
Idem id. id. id. 5,75 por 100	12.000.000,00	172.500,00	»	172.500,00	1.º Abril.	15	»
Idem id. id. id. 5,50 por 100	15.000.000,00	206.250,00	»	206.250,00	1.º Abril.	Cajetín.	»
Idem id. id. id. 5,25 por 100	16.000.000,00	210.000,00	»	210.000,00	1.º Mayo.	Cajetín.	»
Idem id. id. id. 4,75 por 100	15.000.000,00	178.125,00	»	178.125,00	15 Abril.	Cajetín.	»
Pagarés a 90 días de Obligaciones de Ultramar 2 por 100	75.997.682,00	395.655,67	»	395.655,67	Varios.	»	»
DEUDAS ESPECIALES							
Ferroviaria amortizable 5 por 100 1925	477.200.000,00	5.965.000,00	1.000.000,00	6.965.000,00	1.º Abril.	46	513
Idem id. 4.5 por 100 1928	284.400.000,00	3.199.500,00	675.000,00	3.874.500,00	1.º Abril.	36	189
Idem id. 4,5 por 100 1929	487.850.000,00	5.488.312,50	1.000.000,00	6.488.312,50	1.º Abril.	33	332
Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitida con aval del Estado al 5.50 por 100, emisión 16 de mayo de 1925	36.700.000,00	504.625,00	1.800.000,00	2.304.625,00	16 Mayo.	48	3.600
Idem id. id. al 5,50 por 100, emisión 15 nobre. 1925	44.700.000,00	614.625,00	»	614.625,00	15 Mayo.	46	»
Idem id. id. al 6 por 100, emisión 1.º de mayo 1926.	22.150.000,00	332.250,00	1.050.000,00	1.382.250,00	1.º Mayo.	44	2.100
Idem id. id. al 5 por 100, emisión 16 noviembre 1928.	28.350.000,00	354.375,00	»	354.375,00	1.º Abril.	34	»
Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100	20.395.000,00	254.937,50	»	254.937,50	1.º Abril.	33	»
	19.421.331.913,00	208.128.909,43	18.207.500,00	226.336.409,43			

Valencia 1.º de Abril de 1937.—El Interventor, **Luis Corrales Ferrás.**—Visto bueno: El Director general, **Luis García Cubertoret.**

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.